

La cultura de la muerte en la Granada del
Antiguo Régimen.

La memoria última.

Tesis doctoral de
María José Collado Ruiz.

Director Dr. D. Rafael López Guzmán.
Departamento de Historia del Arte.

Universidad de Granada.





Introducción. La muerte en Granada.

Estamos casi seguros, de que a la vista del título de este trabajo, muchos serán los que cambien la expresión de su rostro con una extraña mueca o crucen los dedos cuestionándose la elección del tema. Por lo que es para nosotros, no sólo una pura formalidad académica, sino una obligación ética exponer de la forma más clara posible la motivación que nos llevo a hacer, de éste y no de otro, el objeto de nuestra investigación.

Hemos de comenzar diciendo que este no es el primero, pero sí el más intenso acercamiento, que realizamos a la cultura de la muerte. Ya que desde un enfoque diferente había sido el campo de pruebas académico que supuso nuestro trabajo de investigación hace pocos años. Entonces nos sirvió para la obtención del DEA en el programa de doctorado. Pero si fueron muchas las lagunas que otros pudieron encontrar en él, no menos fueron las posibilidades que nosotros seguíamos viendo. Y que todavía hoy, seguimos contemplando en un horizonte no muy lejano.

Sin duda el entorno de la muerte se presenta para el común de los mortales como un agujero negro, incomprensible en cuanto creemos supone el fin de lo conocido y a la vez atrayente en cuanto pudiera ser o no el umbral de lo desconocido. Es el reto por excelencia para el pensamiento humano, la pregunta por resolver para cualquier sistema filosófico y el instrumento de adoctrinamiento más eficaz para las religiones.

Visto así, parece difícil que pudiéramos dar con una materia de estudio que aúne tantas perspectivas para una futura tesis. Ahora bien, la sensatez y las seguramente importantes limitaciones de nuestra capacidad intelectual nos llevaron a intentar acotar nuestros objetivos. Finalmente optamos por rebajar infusas donde habíamos colocado inicialmente nuestros desvelos, reconociendo que son caminos que únicamente serán transitados por aquellos a quien reconocemos como verdaderamente sabios y decidimos acotar, con unas coordenadas espacio temporales que creíamos más realistas, lo que de otro modo hubiera sido un inabarcable y pretencioso tema de investigación.

"La cultura de la muerte en la Granada del Antiguo Régimen". Cada uno de los términos que forman parte de este título necesita de una breve aclaración. Al tratar la cultura de la muerte nos proponemos una reflexión documentada sobre el modo en que el sujeto como parte de un colectivo concreto asume e interpreta el hecho de su desaparición física. Ya que no tratamos al hombre como un sujeto individual ante la realidad trascendente de su muerte, sino a los miembros de una sociedad muy concreta, la que conformaban los granadinos desde 1492 hasta 1833. Estos serán denominados en numerosas ocasiones a lo largo de las siguientes páginas como granadinos o fieles. Ya que en las fechas que nos ocupan, podemos tomarlos como equivalentes. Los territorios del Antiguo Reino de Granada recién conquistados al Islam, desde 1501, de manera oficial, únicamente estarán habitados por cristianos. Así nuestro punto de partida realmente se situara en el momento en que ambos términos se puedan utilizar indistintamente. Porque precisamente será esta circunstancia la que nos apunte la respuesta unívoca al misterio que entraña la muerte.

El entorno de la muerte ha sido clasificado por la antropología como parte de un ritual de paso, que invariablemente se presenta en todas las culturas. Pero cuanto más debemos valorar todos los aspectos que se contemplan en este rito, cuando en el ideario cristiano se convierte en tránsito obligado para el fiel hasta la verdadera vida: "*la vida eterna*".

Partiendo de un punto esencial en el ideario cristiano que condiciona cualquier actuación del hombre durante su vida terrenal en base a un juicio sumarisimo del que se hace depender, la que hemos llamado verdadera vida o vida ultraterrena. Debemos concentrar nuestra atención en los medios que este ideario pone en manos del fiel como un sujeto que ha de participar activamente en la consecución de la mejor de las vidas posibles. Aquella que llegará después de su muerte, y que tendrá una duración inaprensible para su intelecto, la eternidad.

Entre esos medios se propone como uno especialmente poderoso el de llevar a cabo una buena muerte, el de seguir escrupulosamente todos los pasos que pueden asegurarnos el anhelado destino de salvación. A nivel ideológico hemos de considerar un concepto de singular importancia: el de la definición de un estado escatológico intermedio, el Purgatorio, que viene a llenar ese enorme vacío que se abre para el fiel inmediatamente tras su muerte y hasta el Día del Juicio Final. En términos coloquiales suponía una prórroga que sólo jugarían aquellos señalados como ganadores. Y la recompensa no es otra que la obtención de un lugar en la Gloria eterna. Además, por ella el fiel podía luchar no sólo en el corto tiempo en que se estimaba su vida en la Tierra, sino incluso, después de su muerte. Por lo que la Iglesia deberá prestarle en su futuro auxilio todos los posibles recursos que le encaminen en esa dirección o como ellos mismos expresaban "*poner el ánima en carrera de salvación*". Las armas de las que se valga el fiel en esta ingen-

te tarea serán en parte contenido que iremos desarrollando a lo largo de esta tesis.

Ahora bien queremos volver a incidir sobre un asunto que esbozamos anteriormente. El del tratamiento del hombre como un sujeto participe de una colectividad concreta, la feligresía granadina. Todas y cada una de las actuaciones que ha de llevar a cabo, aun en el ámbito de su propia muerte, y diríamos, más aun si cabe en este tema, deben ceñirse a los límites impuestos por el ritual estipulado por la Iglesia.

La muerte, tan habitual en los siglos que tratamos, era un fenómeno cercano. Se inmiscuía en la cotidianidad de los granadinos sin que supusiera un trauma para sus conciencias. Dejándose sentir en una íntima convivencia en todos los ámbitos de su periplo vital. Sin embargo, tenía un espacio privilegiado, y como veremos, obligatorio en el que se hacía más intensa si cabe y en donde podía desplegar todos sus recursos dramáticos: El espacio del templo.

Llegados a este punto no podemos por más que alegrarnos por esa buena estrella que un día puso en nuestras manos este tema. Porque si bien es cierto, que nos parece interesante adentrarnos en el conocimiento del modo en que los enterramientos comenzaron progresivamente a realizarse en el interior de las iglesias cristianas. Lo que se desarrolló en un arco cronológico anterior al nuestro y que en el caso de Granada se corresponde con una cultura religiosa de signo totalmente diferente, como la musulmana y que ha recibido la atención de muchos y muy buenos trabajos de investigación. Cuanto menos lo sería el de un periodo y un ámbito como el que nos proponíamos estudiar.

En un lugar destacado de nuestra reflexión han de estar las premisas marcadas desde el Concilio de Trento, fruto del importante movimiento de renovación en el seno de la Iglesia. Estas serán la base sólida sobre la que montar el complejo entramado que conlleva un Arzobispado como el de Granada, sujeto desde su nacimiento al Patronato Real. Lo que a todos los efectos implica a un agente catalizador esencial, en lo que se configuraba como un laboratorio de pruebas de resultados inciertos.

En un terreno más práctico cabe plantearnos el modo en que se llevaría a cabo una práctica intensiva de inhumaciones en el interior de unos edificios, extrañamente cristianos, como serían las antiguas fábricas de las mezquitas consagradas. Como los templos irían transformando su fisonomía y cuanto más su propia configuración arquitectónica para dar cabida a las sepulturas y capillas de entierro de los personajes más acaudalados. Y hasta donde sería capaz de llegar el influjo de la muerte en la decoración de sus sepulcros, en la dotación de obras piadosas, ¿Dónde estaba el límite entre el espacio de los vivos y el espacio de los muertos en el interior de las iglesias?

En teoría, la propuesta inicial fue la de poner fin a nuestra tesis en los últimos años del siglo XVIII, cuando en 1787 se promulga la Real Cédula con la que se pretende restablecer la antigua disciplina eclesiástica en materia de enterramientos, llevando estos a lugares apartados de los núcleos urbanos. Pero nos vimos obligados a alargar el periodo al tener constancia documental de que los llamados enterramientos generales se estaban levantando y poniéndose en uso; lo que no sucederá hasta las primeras décadas del siglo XIX. La imposibilidad de establecer una

fecha única para los diferentes pueblos y ciudades que abarcamos es lo que nos llevó a utilizar un arco cronológico como el del Antiguo Régimen. Limite convencional que era el que más se acercaba al tope que nos pusimos: la salida de los enterramientos de las iglesias en dirección hacia los nuevos cementerios extramuros.

Otro de los aspectos que merecen una aclaración por nuestra parte es el del área geográfica a estudiar. Tras habernos circunscrito en un trabajo anterior exclusivamente a la ciudad de Granada, nos parecía alentador poder extender nuestras miras un poco más lejos. Así nos planteamos llegar hasta lo que suponía una circunscripción completa, la provincial. Sin embargo, la actual división administrativa no se corresponde con la que había en el periodo elegido en términos de organización eclesiástica. Hasta tres jurisdicciones distintas tienen cabida en la provincia granadina. Al norte, el área de Huescar regida por el Arzobispado de Toledo, al este la comarca de Guadix y Baza cuenta con un Obispado propio y obviamente el Arzobispado de Granada.

Ante las dificultades que a priori se nos presentaron a la hora de programar desplazamientos y de solicitar los pertinentes permisos para acceder a Archivos y al interior de muchos templos, la opción del Arzobispado granadino se presentó como la más viable. Un área suficientemente amplia, que además de la capital incluía una serie de comarcas que creíamos que nos aportarían la generalidad que pretendíamos: los pueblos de la Vega y la Sierra, la comarca de las Siete Villas, Alhama, el Valle de Lecrín, la Costa y las Alpujarras. Ahora bien esta última tenía una subdivisión desde el siglo XVI que contaba con las Vicarias de Berja, Andarax, Luchar y Marchena, que hasta el 1853 no pasaron al Obispado de Almería. Por lo que, con la intención de respetar este condicionante histórico han sido incluidas en nuestro estudio. Ahora bien, nos parece preceptiva esta aclaración ya que a lo largo de esta tesis se encontraran repetidas alusiones a Granada o los fieles granadinos, que no hacen más que ahondar en la circunstancia que colocaba a estas parroquias almerienses dependientes del Arzobispado de Granada.

Con el periodo histórico y el ámbito territorial definido nos vimos obligados a excluir algunas iglesias, de lo que se conformaba como nuestro objeto de trabajo. Con la intención de que este quedará caracterizado, en la medida de lo posible, por la homogeneidad y la coherencia, debíamos dejar de partida, con profunda pena, de los dos espacios funerarios por excelencia de Granada: la Capilla Real y la Catedral. La excepcionalidad y amplitud de ambos proyectos sólo se merece un tratamiento pormenorizado y exclusivo, que afortunadamente ha recibido desde hace bastante tiempo por parte de grandes investigadores. Así la generalidad se debía convertir obligatoriamente en la pauta directora de la investigación, ya que aún con las limitaciones que nos habíamos ido poniendo eran muchos años, muchos pueblos y ciudades y sobre todo muchas iglesias entre parroquias y conventuales. Es más, el carácter regio de los dos establecimientos citados, frustrado en el caso de la Catedral, suponía unos condicionantes al margen de la realidad cotidiana y social de la ciudad.

Con lo que nosotros creíamos unos objetivos definidos nos pusimos en marcha con un doble trabajo inicial. Por un lado íbamos visitando algunas iglesias intentando encontrar en ellas las huellas visibles de lo que pensábamos había sido un esplendoroso pasado funerario y paralelamente buscábamos la bibliografía que hubiera sobre el tema. Y así fue como nada más empezar tuvimos que ir replanteándonos esos primeros objetivos. Sólo algunas capillas mayores

conservaban las orgullosas titulaturas en las que proclamaban la identidad de sus antiguos patronos. Las solerías remozadas de las iglesias granadinas, apenas, dejaban ver alguna lápida o distinguir las señales de las argollas metálicas que servían para levantar las piedras que cerraban el acceso a las criptas. Todavía en algunas capillas se conservaban pequeñas laudas o escudos de armas que denotaban su privacidad. Pero por lo general nuestra inspección sirvió para certificar que la presencia de la muerte había sido prácticamente borrada de las iglesias. Es más, en algunos casos había sido ocultada a la vista de los fieles y los turistas que las transitan, trasladando laudas desde su primitiva ubicación hasta los lugares más residuales o cubriéndolas con esteras.

También muy contradictorias fueron las impresiones que surgieron en nosotros tras consultar textos, artículos y demás estudios que se relacionaran con el entorno de la muerte en Granada. Entre los historiadores del arte que se han ocupado del arte religioso es normal que las referencias a los espacios funerarios sean, por así decirlo, indirectas. La utilización funeraria y sus implicaciones, entremezcladas con la liturgia y las devociones, no se ha tratado como motivación principal de la obra de arte. Aún así, esta ha sido contemplada en los trabajos monográficos de algunas parroquias y conventos, o en aquellos que se centran en un periodo artístico concreto o en algún aspecto específico relacionado con el ritual de la muerte, como los túmulos. Desde estas líneas aprovechamos para expresarles nuestro reconocimiento más sincero.

Hay un campo que en los últimos años parece haber experimentado un gran interés para los investigadores, nos referimos a los cementerios. Tanto las circunstancias en que surgen como una tipología arquitectónica específica, como el arte que acogen han merecido un nutrido grupo de trabajos a los que en este mismo año se ha sumado el del cementerio de Granada. Sin duda una deuda que ha quedado convenientemente saldada.

Una corriente historiográfica que ha gozado de gran éxito editorial ha sido la que se ha dado en denominar como la historia de las mentalidades. Partiendo del ámbito francés y al amparo de la interdisciplinariedad que la caracteriza ha encontrado un campo abonado para el estudio en el complejo entramado de relaciones que se establecen con la muerte. Nosotros nos acercamos a este mundo desconocido pero apasionante y descubrimos como la mayoría de estos trabajos, especialmente a medida que avanzamos en las fechas de su publicación iban ahondando en entornos cada vez más locales. Abarcando periodos de uno o varios siglos normalmente, ya sea desde el punto de vista del historiador o del antropólogo, ... Pocas serán ya las regiones españolas que no cuenten con su estudio de la muerte. Para nuestro asombro Granada también tenía el suyo. Nos referimos a la valiosa aportación de Amalia García Pedraza "Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse". Con este texto seguramente se abre una línea de investigación de la que habrá que esperar grandes resultados.

Tarea importante donde las haya y verdadero reto para la consecución de nuestra tesis fue la que tuvimos que realizar con el estudio de las fuentes y los fondos documentales de los Archivos granadinos. Con respecto a las primeras, tras una fase de recopilación en que las listas de títulos parecían crecer de acuerdo a una delirante progresión geométrica la selección se hizo del todo obligada. Con la intención de acercarnos al pensamiento que hacía de la muerte y sepultura del hombre una práctica a cumplimentar según un ritual al que confiaban las expectativas de su futura

salvación, nos metimos de lleno en el estudio de las fuentes religiosas. Literatura escatológica y de moral cristiana fueron durante bastante tiempo nuestros textos de cabecera. Artes del bien morir, tratados en que se expone y justifica la geografía ultraterrena, así como las relaciones que se pueden establecer entre ambos mundos. Textos apologeticos sobre el valor de las indulgencias y los beneficios que tras la muerte se pueden esperar de las buenas obras hechas en vida. Hagiografías que siempre incluyen un capítulo dedicado al sereno tránsito del santo, sermones fúnebres y enfáticas descripciones de los aparatos con que se celebraban los entierros y las honras por los grandes personajes de la época. La instrumentalización de la muerte como modeladora de las conciencias y de la conducta de los fieles, fue tan intensa que prácticamente era imposible encontrar un libro en que esta no apareciera. A esto tuvimos que sumarle un buen número de textos de índole legal que nos informaban no sólo de la regulación que la práctica funeraria exigía de las autoridades, sino que indirectamente nos señalaban el camino que esta tomaba a medida que se iban promulgando nuevas leyes.

En cuanto a los Archivos que hemos consultado para la documentación de esta tesis hemos de reconocer que los titubeos durante unos meses y los problemas de acceso a los que tuvimos que hacer frente en una primera etapa, acabaron convirtiéndose en obstáculos providenciales que creemos que finalmente nos pusieron en el buen camino. Entre las parroquias granadinas que visitábamos con el objeto de ir realizando el preceptivo trabajo de campo, solicitamos que se nos facilitara la consulta de sus archivos, algo que no conseguimos más que en unas pocas. Sin embargo, las condiciones que se nos imponían para esta tarea nos hacían que resultara muy poco productiva: sólo unas pocas horas en días contados y con la única ayuda de notas manuscritas que pudiéramos tomar. Como la tarea se nos presentaba interminable, debido al elevado número de estos que deberíamos consultar y a la negativa que fue respuesta común cuando nos acercamos a los conventos, optamos por intentarlo con dos de los Archivos eclesiásticos que a priori debían custodiar la documentación más completa e importante. El primero al que recurrimos fue al Archivo de la Catedral de Granada, donde solicitamos la consulta de una extensa relación de legajos. En dos ocasiones distintas se nos negó el acceso al mismo y no ha sido hasta sólo hace unas semanas cuando, obviamente habíamos superado esta fase de la investigación se nos ha permitido la consulta de un par de piezas muy específicas. El segundo fue el Archivo Histórico Diocesano del Arzobispado de Granada donde no sólo se nos facilitó enormemente el acceso a sus riquísimos y todavía desconocidos fondos, sino que se nos trató con tanta amabilidad que acabó convirtiéndose en una segunda casa para nosotros.

En el Archivo Histórico del Arzobispado hemos podido desarrollar una larga y creemos que completa tarea de recopilación de documentos. Su función como Archivo matriz de la administración del Arzobispado hace que llegaran hasta él una gran variedad de tipos documentales provenientes no sólo de sus propias instituciones de gobierno, sino también parroquias y conventos. Entre sus fondos se encuentran la mayor parte de los expedientes que se tramitaban en el Juzgado de Testamentos, Patronatos y Obras Pías. Fruto de la actividad de este Tribunal eclesiástico hay dos importantes secciones que consideramos debían constituirse como prioritarias para nuestro trabajo. Nos referimos a la Sección de Capellanías que consta de más de 800 legajos y de los cuales hicimos el vaciado completo de los 140 primeros, y una muestra aleatoria sobre el resto, completando un número cercano a los 200 legajos. La otra sección,

Patronatos, tiene 113 legajos que vaciamos en su totalidad. También aprovechamos para ampliar nuestro trabajo las facilidades de búsqueda que se ofrecen sobre parte de los fondos que este Archivo tiene ya catalogados. Entre ellos debemos incluir Protocolos Notariales que se custodian en él, al ser de escribanos apostólicos que actúan como escribanos del Rey.

Gracias a la información que íbamos obteniendo en el Archivo del Arzobispado periódicamente acudíamos al Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Con relaciones de datos muy concretos: fechas, nombre de las partes y del escribano intentábamos realizar la búsqueda entre sus fondos. Búsqueda que resultó menos productiva de lo que a priori esperábamos por las enormes pérdidas que ha sufrido.

Hemos estructurado esta tesis en una serie de bloques temáticos que a continuación describimos someramente. El que hemos titulado "*El pensamiento de la muerte*" esta dividido en dos grandes apartados, con el primero pretendemos introducirnos en el ámbito ideológico que gira en torno a la muerte, entendida esta en términos cristianos. Contextualizar la importancia concedida al enterramiento en los interiores sagrados y al modo de hacerse con todos los instrumentos que la Iglesia pone al servicio del fiel-difunto para tras su muerte poder seguir trabajando en su salvación ultraterrena. Esto nos lleva a enfrentarnos a la escatología católica y al modo en que esta es utilizada y recibida en la sociedad granadina del Antiguo Régimen. En el segundo recogemos cuales eran las leyes que recogían lo concerniente a la práctica funeraria, la gestión y control de las sepulturas y de los aspectos que se derivan de la última voluntad del difunto, en cuanto a testamento y fundaciones piadosas.

El segundo de los bloques temáticos es aquel en que presentamos la secuencia de una buena muerte entendida en términos cristianos, y el modo en que esta había llegado a ritualizarse hasta el extremo de responder en sus más mínimos detalles a un protocolo rígido impuesto por la Iglesia y la sociedad. Bajo el título "*La muerte ritualizada. La sanción de un modelo*" se relacionan todos los elementos imprescindibles para hacer una "*buena muerte*" desde mucho antes del momento del óbito hasta bastante tiempo después.

Un tercer bloque "*El negocio de la muerte. La obligación de poner el ánima en carrera de salvación*", intenta poner en relieve la enorme importancia económica que tenía todo lo que se mueve en torno a la muerte. En esto se incluyen lo que actualmente podríamos entender por gastos funerales, que en periodo trabajado llegaban hasta lo que se llamaba "*cumplir el alma*", es decir, aquellas obras piadosas que en forma de misas, legados y fundaciones debían sucederse a lo largo del tiempo para lograr la salvación del alma. Un apartado esencial en este bloque es el que engloba las cantidades y el modo de satisfacer uno de los anhelos más grandes del fiel durante el Antiguo Régimen, el hacerse con una propiedad en el interior de una iglesia. Desde la transacción mas sencilla, la compra de una sepultura, hasta la de una capilla en una iglesia parroquial o conventual. Los tramites que estas operaciones generaban, el modo de entender el derecho de sepultura y las limitaciones que las autoridades religiosas y civiles imponían al mismo.

La entidad de "*las capillas mayores*", y la utilización de la figura del patronato de legos para vincularlas al patrimonio de las principales familias granadinas, las hacen merecer nuestra particular atención. Las fundaciones que se creaban

para ellas, llevaban consigo algo más que el simple derecho de sepultura, colocando en una situación de auténtico privilegio a sus propietarios.

Para completar el ciclo funerario que en el Arzobispado de Granada podemos circunscribir al entorno de los espacios sagrados debíamos contemplar la forma en que los muertos fueron progresivamente saliendo de sus sepulturas en las iglesias hasta llegar a los cementerios, en los términos que los conocemos actualmente. Así el último bloque "*El exilio de los muertos*" refiere esa experiencia traumática que supuso el abandono de la práctica funeraria en los interiores de los recintos parroquiales y conventuales, incluyendo sus cementerios hasta los "enterramientos generales", lugares acondicionados exclusivamente para la inhumación de cadáveres en el entorno urbano de pueblos y ciudades.

También nos ha parecido interesante presentar un catálogo de espacios funerarios en las iglesias del Arzobispado de Granada. En este incluimos tanto parroquias como conventos, que aún se mantienen y también algunos desaparecidos, de la capital y sus pueblos. En este identificamos los lugares que fueron utilizados como enterramiento de particulares e instituciones y que en su mayoría son ahora irreconocibles.

Finalmente incluimos un Apéndice con una serie de documentos que creemos representativos e ilustrativos del trabajo realizado, un Índice documental y una relación de fuentes y bibliografía.

En el día de hoy, cuando uno de los titulares de los periódicos es, que según un dictamen del Papa, Benedicto XVI "el Limbo no existe", la motivación que un día nos alentó para iniciar este trabajo, parece reforzarse un poco más. Pero llevarlo a buen término habría sido imposible sin la ayuda y el apoyo que muchas personas nos han prestado. Por lo que no podemos dejar de expresar en estas páginas el reconocimiento a una gratitud debida. El primer agradecimiento es necesariamente para el Dr. Don Rafael López Guzmán, mi maestro y director de tesis y a quien debo algo más que el mero reconocimiento protocolario, ya que siempre confió en su intermitente doctoranda más que ella misma.

Es de justicia recordar en estas líneas al personal de las Bibliotecas y Archivos en que hemos trabajado a lo largo de estos años. Porque de ellos no solo hemos recibido un exquisito trato profesional, sino también mucho ánimo en lo que fue, en sus inicios, una desalentadora búsqueda. Por lo que queremos olvidarnos de nuestros ya amigos de la Biblioteca de la Facultad de Letras y de la General de la Universidad; de Marta y Almudena de las Bibliotecas del Arzobispado de Granada, con quien tan buenos ratos compartimos. De Amalia García directora del Archivo de Protocolos Notariales de Granada, que siempre tuvo un "no te agobies" para alentar una decepcionada tarde entre sus escrituras. Mención aparte se merecen Marisa e Inma del Archivo Histórico Diocesano de Granada, ya que su lugar de trabajo se convirtió por su atención y amabilidad en nuestra casa. El Seminario mayor de Granada, sede de este Archivo, ha sido el responsable, sin duda alguna, de buena parte del éxito que pueda tener esta tesis. La que escribe estas palabras acabo por convertirse en "nuestra investigadora", como decía su rector, D. Miguel Peinado y difícilmente en unas líneas podamos sintetizar el agradecimiento que a su ayuda y buenos deseos le debemos. Desde Antonia, una amiga reencontrada, a Bernadete, Silvia, a las chicas de las bibliotecas, a los seminaristas, a los investigadores con los que coincidía.

Muchos han sido los apoyos que hemos ido encontrando durante el tiempo dedicado a este trabajo de investigación y seguramente esta sea la ocasión apropiada que no debemos dejar pasar para reconocer su colaboración y, cuanto no más, nuestro aprecio más sincero. Empezando por Juanjo, Vicario de Pastoral del Obispado de Almería, que tan diligentemente gestiono el permiso para acceder y fotografiar las iglesias de su jurisdicción eclesiástica. José Luís Ontiveros y Antonio Verdejo, que amablemente nos prestaron su ayuda en Illora, a Juan Antonio, que hizo lo propio en Melegís, a Agustín y José Juan que nos abrieron las puertas de las parroquias a su cargo en la Alpujarra, a Jesús Olvoso con quien recorrimos las bóvedas de la Catedral, a Emilio Herrera con quien visitamos las de San Andrés y las de la Basílica de las Angustias. A Raquel, que tanto empeño puso en que mejorásemos nuestros conocimientos de latín, a Rafa que invirtió su tiempo de descanso en ayudarnos, Antonio López Carmona que resolvía las dudas más complejas y nos recordaba que este trabajo debía tener un final.

Una larga lista de nombres de amigos deberían ir en una relación que seguro quedará incompleta y en la que esperamos que algunos se busquen, porque significara que han tenido el valor de acercarse a esta tesis de la que tanto han oído hablar. Mariola, Carmen, Ceci, María José, María, Jesús, Fabi, Lourdes, María del Mar, Marisa, Pablo, Lucía, Pedro Javier, Dori, Coyo ... que aguantaban estoicamente pesadas charlas sobre muertos; Conchi, que increíblemente se entusiasmaba con los entresijos de la tesis; Nani, mi compañera de desvelos doctorales, Antonio Calvo de quien recibimos sabios consejos.

Entre todos estos, queremos destacar unos pocos nombres, certificando de este modo, lo que jamás seremos capaces de corresponder: un apoyo incondicional del que inexplicablemente nos hemos hecho merecedores. El de Marisa García Valverde, solo ella sabe lo mucho que le debemos y como esta tesis también es "algo suyo". La intención de que pueda seguir leyendo sin emocionarse y la formalidad debida a estas páginas dejará en nosotros una deuda impagable. El de Bernar, mi amor. Y el de mi familia; mis padres Sebastián y Maruja y mis hermanos, que siempre han estado ahí, renunciando y esperando pacientes, dejando hacer aún sin alcanzar a comprender el porque de tantos desvelos. Para ellos, y a sabiendas de que resulta un atrevimiento, van dedicadas no sólo estas palabras sino también este trabajo.

*Tú que epitafios a los vivos haces,
y en tu imaginación muertos los tienes;
¿qué exequias para tí, que honras previenes?
Pero si no las tienes, no las traces.*

*Todos yacen por tí. Tú, ¿por quién yaces?
¿Qué funesto ciprés das a tus sienas?
¿Qué mal dirás de tí? Porque los bienes
vendrán aun a tí mismo pertinaces.*

*No es bien que vivos como muertos trates,
y aun muertos con libelos descubiertos:
no es tanta tu virtud que lo presuma.*

*Pues que no los heredas, no los mates:
que abrir las sepulturas a los muertos
más es del azadón que de la pluma.*

Lope de Vega.

2. El pensamiento de la muerte.

Hecho incontestable para el hombre es si duda el de la certeza de su muerte, como sabiamente refería Séneca "morirás porque vives". Desde el instante mismo de nuestro nacimiento a la vida nos acompaña la evidencia de nuestro fin, al que sin duda nos aproximamos en el devenir cotidiano ignorando el momento en que se produzca. El misterio y el desconocimiento que implica esta única y necesaria realidad se presenta como un objeto de estudio tan atractivo como inabarcable para nosotros. Ahora bien, no por este motivo vamos a dejar de intentar el aproximarnos a él desde el punto de vista que se deriva de las coordenadas espacio-temporales fijadas para nuestro trabajo, que es el definido por una sociedad fuertemente dirigida por la doctrina de la Iglesia católica.

El discurso escatológico que la Iglesia defiende es una de las múltiples respuestas que el hombre se ha dado a lo largo de la historia ante la angustia vital que le sugiere la reflexión sobre la desaparición de su ser y por extensión, de la concepción misma de su naturaleza. Una respuesta que no solo pretende alumbrar puntualmente una de las experiencias vitales más oscuras sino que se enmarca dentro de una compleja y totalizante construcción ideológica a la que se ha ido dando forma durante la larga y azarosa historia del cristianismo.

Las bases sobre las que se asienta esta respuesta están en el pensamiento filosófico de la antigüedad griega. El hilemorfismo aristotélico adoptado con gran éxito por Santo Tomás que propugna la doble naturaleza humana, como unión substancial de cuerpo y alma y establece la muerte como el momento en que se produce la separación de ambos elementos. Cuando el ánima inmaterial, como principio de vida, abandona el sustrato material. Y a partir de este punto, ¿debemos ocuparnos del fin de dos entes diferenciados? Parece sencillo otorgarle al receptáculo sensible un desenlace similar al de cualquier organismo, pero ¿y el alma?, ese espíritu puro ¿cuál será su destino?

Sin duda la naturaleza misma del hombre y el destino de su alma pilares fundamentales de la doctrina de la Iglesia, deberán ser convenientemente sentenciados por medio del dogma. El hombre creado por Dios a su imagen y semejanza, goza de un alma inmortal y un cuerpo mortal que resucitará al final de los días cuando se sometan al Juicio Universal para recibir en recompensa el premio de la Gloria o el castigo del Infierno por la eternidad.

Sin intentar abordar problemas teológicos que quedan más allá de los objetivos de este trabajo podemos servirnos de los enunciados que se instituyen como artículos de la fe católica. Entre los que tratan la humanidad de Cristo se recoge "*que por redimirnos y pagar por nuestros pecados fue crucificado, muerto y sepultado*". Tras su muerte "*su anima ayuntada con la divinidad, quedando su cuerpo en el sepulcro ayuntado a la misma divinidad, descendió a los infiernos, y saco las almas de los Santos Padres, que allí estaban esperando su santo advenimiento*" y "*resucitó al tercer día*" para subir al cielo y "*dende allí ha de venir en el fin del mundo a juzgar los vivos y los muertos, y a los buenos dara gloria, porque guardaron sus santos mandamientos y a los malos pena perdurable, porque no los guardaron*". Seguramente más cercanos a nosotros, al estar configurados a modo de oración serán estos mismos artículos cuando forman parte del Credo donde se repite que "*padeció so el poder de Poncio Pilato, fue crucificado,*

*muerto, y sepultado. Descendió á los infiernos, al tercero dia resucitó dentre los muertos, y subió á los cielos.... de donde vendrá a juzgar á los vivos y muertos. Creo en ... la Comunión de los Santos, la remisión de los pecados, la Resurrección de la carne, y la vida perdurable."*¹

Del contenido e implicaciones que se pueden extraer de esta confesión de fe nos limitaremos a señalar aquellos aspectos que se relacionan con nuestra materia de estudio. El que se asimile al hombre con la naturaleza humana de Cristo explica la dualidad cuerpo-alma a la que ya nos hemos referido, pero llega aún más lejos cuando vaticina el hecho salvífico de la resurrección. Hecho en el que no tiene cabida más que el elemento mortal "la carne" y del que todos seremos partícipes como miembros del cuerpo místico de la Iglesia. La vida perdurable o eterna comienza tras la resurrección y el Juicio donde se decide nuestra definitiva ubicación condicionada por el seguimiento de los preceptos dictados por Dios y la Iglesia.

En lo que respecta al destino final del hombre tiene una especial trascendencia la concepción lineal de la historia del mundo del cristianismo, en el que irrumpe en un momento concreto la figura de Jesús. De ahí, el señalar la historicidad de la presencia divina en el mandato del gobernador romano Poncio Pilato, que implica un quiebro sustancial en el devenir de la humanidad. Esta intervención de Dios por la que redime al mundo del pecado se lleva a cabo gracias al sacrificio que conlleva su muerte y posterior resurrección. Curiosamente siempre que se menciona este hecho aparecen correlativamente tres formas verbales en participio: crucificado, muerto y sepultado.

La primera, sin duda, vuelve a incidir en la historicidad de Cristo al situarlo como receptor de un castigo utilizado por una cultura concreta. Sin embargo cuando se alude a la muerte inmediatamente se menciona la sepultura, dos acciones correlativas que responden a una práctica avalada por la sociedad en la que se produce, pero que en este caso serán un comportamiento a seguir en cuanto a la equiparación del linaje humano con su creador.

El cuerpo tras la muerte quedará en la sepultura en una situación de impás y por un tiempo indeterminado "*hasta el fin de los días*". Mientras, el "*anima separata*" correrá otra suerte no identificada en los dogmas referidos, pero, en cierta forma insinuada. Cuando se nos habla de las almas de los Santos Padres se especifica que su estado es "de espera" en el infierno. Tienen la expectativa de ser rescatados con el advenimiento de Cristo, tal y como se les prometió en el Antiguo Testamento. De igual modo el hombre debe morir en la esperanza de la futura resurrección de la que no sólo tiene una firme promesa, sino la prueba del sacrificio de Dios por él.

¹ Los artículos de la Fe y el Credo se recogen obligatoriamente en los distintos corpus normativos que se promulgan en la Iglesia Católica. En este caso los hemos tomado de las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada de 1572.

Pero ¿cuánto tiempo y dónde habrá que aguardar ese momento? Implícitamente, y temiéndonos ser demasiado arriesgada y rápida esta deducción, el estadio intermedio donde el elemento puramente inmaterial del hombre ha de permanecer, no debe ser hasta el Juicio, ni el Cielo ni el Infierno. Aunque siguiendo el proceso de asimilación con la figura de Cristo deberíamos reflexionar sobre un concepto equivalente al de "los tres días que el alma de éste bajo al infierno" y unirle el de la creencia en que la bondad de Dios otorga al hombre la posibilidad de redimir sus pecados. Ante esto, los interrogantes que se abren son muchos. El descenso a los infiernos del alma de Cristo responde al cumplimiento del antiguo pacto entre Dios y los hombres, pero en un plano simbólico es un camino de redención, evidentemente por los pecados de los hombres. Y si el alma divina sobre la que no pesa carga alguna tuvo que pasar por ese ingrato lugar antes de la resurrección, ¿qué no tendrá que hacer el alma de un débil humano?

Podemos pensar para ella en una vía semejante, pero en este caso, como camino de expiación. Un camino que nos permite satisfacer el castigo impuesto por nuestras culpas y que se prolonga más allá de la vida terrena. El tiempo y el espacio donde se ubicará el alma son conceptos difícilmente aprehensibles en cuanto a que en una dimensión espiritual no tenemos la certeza de poder usar los mismos parámetros que en la material. De ahí que el destino del alma humana en ese estado intermedio se convierta en uno de los conceptos más polémicos e interesantes de la ideología de la Iglesia antes y después de su concreción con el Decreto del Purgatorio promulgado en el Concilio de Trento.



Tratado de consideraciones espirituales sobre las lecciones del oficio de difuntos. (1640). Dimas Serpi

Estas consideraciones previas nos hacen llegar a un punto en que hemos de tener muy presente el razonamiento escatológico Católico. Si la vida terrenal no es para el hombre más que un peregrinaje hacia un destino eterno que quedará condicionado por el bagaje de buenas o malas obras que hayamos atesorado hasta la muerte, la escatología se presenta como una realidad trascendente que da sentido profundo a toda la existencia cristiana. En cuanto el hombre no termina su existencia con la muerte, sino que con ella comienza una nueva vida. Se hace necesario definir el marco en que esta se va a desarrollar y por tanto una geografía ultraterrena que parte del mismo momento del óbito.

Debemos tener la precaución desde el punto de vista hermenéutico a la hora de abordar el tema de las realidades escatológicas. Y tratarlas como producto de una cultura concreta a la que, a su vez, se dirigen con un fin preciso: el del adoctrinamiento de los fieles que les lleve a observar una conducta y un pensamiento acorde con los presupuestos de la Iglesia Católica. Además de, desechar el pensamiento actual acerca de estas postrimerías. Ya que para nosotros representan conceptualmente unos estadios mentales que quedan muy alejados de esas realidades tangibles y cercanas, que se describían en términos físicos, tremendamente sensibles, y por tanto aprehensibles para cualquier individuo del Antiguo Régimen.



Entrada de los escogidos a la ciudad celeste. El infierno engullendo a los réprobos. (Triptico del Gran Capitán)

La definición de la escatología parte de los primeros tiempos del cristianismo, donde encontraría muchos puntos en común con las provenientes de otros sistemas filosóficos y religiosos de la Antigüedad. Las huellas más tempranas de la misma las podemos buscar en la Biblia² donde en repetidas ocasiones se nos presenta la muerte física como una consecuencia del pecado cometido por nuestros primeros padres, ante el que cabe la esperanza de una vida con Dios en el Cielo o el tormento y la oscuridad del Infierno, que ha de llegar tras el irremisible Juicio Final que se describe en el Apocalipsis. Esa "*ciencia de las cosas últimas*" que trata todo lo que tiene que ver con la suerte última del individuo, los Novísimos y por extensión, de toda la humanidad es un concepto oscuro que ira evolucionando notablemente a partir de estos rasgos fundamentales ya mencionados. Pero serán los escritos de los Padres de la Iglesia, de Santos y Doctores de la Iglesia y Decretos Conciliares los que progresivamente irán conformando y dando entidad al ideario escatológico³.

² La escatología del Antiguo Testamento se presenta condicionada por la predestinación del pueblo de Israel. Nace de un concepto particular que irá transformándose con el tiempo, en cuanto a su caracterización completa, sobre todo al ponerse en contacto con herejías y formulaciones contradictorias que la obligan a una concreción y corrección continua. La literatura apocalíptica del Antiguo testamento se circunscribe a un lapsus temporal indefinido que señalan los mensajes proféticos. Con el Nuevo Testamento parece adelantarse la escatología gracias a la primera venida de Dios, pero se sigue planteando una segunda venida o Parusia con la que se pondrá fin al mundo conocido implantándose el nuevo orden del Reino de Dios.

³ Una labor coral durante siglos, apoyada en las Sagradas Escrituras, será la que vaya definiendo la escatología cristiana. En ella tendrán una participación destacada los textos de San Agustín, San Ambrosio, San Jerónimo y San Gregorio Magno.



Juicio Final. Libro de Horas de Fernando el Católico.

2. 1. La existencia del Purgatorio. El valor de los sufragios.

Muchas de las verdades dogmáticas de la Iglesia se han tenido que defender a lo largo de su historia de continuos ataques por parte de las diversas facciones que en su seno han tenido cabida, y a partir de esas circunstancias han ido definiéndose progresivamente y cargándose de contenido concreto. Esto es lo que ocurre con la doctrina del Purgatorio que se ha constituido como fruto de un lento proceso teológico que no tomará carta de naturaleza hasta los concilios ecuménicos de Florencia (1431) y Trento (1545-1563).

De la formación secular del purgatorio a partir del ideario judeo-cristiano hasta su "nacimiento" y posterior éxito, nos da buena cuenta Jacques Le Goff⁴, que lo incardina íntimamente a la mentalidad bajomedieval y a la revolución mental que en ella tiene razón de ser, y señala la importancia que el hecho mismo de su creación tiene para la sociedad cristiana del momento.

El acontecimiento que supone la reorganización de la geografía y el tiempo del más allá tendrá consecuencias inmediatas en la vida terrena para el hombre. Ya que sus expectativas de salvación se verán ampliadas con las posibilidades que le ofrece el Purgatorio. El fiel católico no actuará de igual forma al saber que aún tras la muerte se puede seguir trabajando en pos de conseguir la ansiada Gloria.

La idea de una fase de purgación de los pecados fue proclamada por Benedicto XII en 1336 en su bula "Benedictus Deus". Sin embargo hemos de esperar a los debates con la iglesia oriental en el Concilio de Florencia y con los protestantes en el de Trento para que se haga patente la necesidad de refrendar la existencia del purgatorio y de las relaciones que entre los fieles y las almas de los difuntos quedará bajo el estricto control eclesiástico. Evitando el escabroso tema de discusión que suponía la definición del Purgatorio como un lugar, se optará por "la indefinición" de un estado. Aunque en términos más cercanos al imaginario popular seguirá siendo un lugar; el "*tercer lugar*" como lo llamaba Lutero. En este "estado o lugar" son detenidas las almas de los fieles hasta que hayan satisfecho el reato de sus pecados. Es decir, un ámbito transitorio en que el componente inmaterial del hombre ha de dar continuidad a una penitencia que no se ha completado en vida. Así tras la muerte las almas son purificadas con "*penas purgatorias*" de las que pueden ser "*libradas*" o "*ayudadas*" con los sufragios de los fieles vivos, según señalan las disposiciones conciliares.

En la formulación e implicaciones que se derivan de este ámbito escatológico intermedio como es el Purgatorio entrarían distintos conceptos. Como la clasificación de los pecados, en la que se incluye una categoría de menor gravedad, el pecado venial o uno de los puntos de escisión fundamentales con los reformados protestantes, el de la

⁴LE GOFF, J., El nacimiento del Purgatorio. Págs. 325-326. Señala como "*acta de nacimiento doctrinal del purgatorio*" una carta oficial de Inocencio IV fechada en 1254.

justificación. Que acabó constituyendo una de las sesiones de mayor controversia en el Concilio de Trento. Pero independientemente del interés de esta argumentación teológica, a nosotros nos llama la atención el modo en que se sentencia la veracidad del Purgatorio en un decreto que es eminentemente disciplinar. Ya que *"manda el santo Concilio a los Obispos que cuiden con suma diligencia que la sana doctrina del Purgatorio... se enseñe y predique en todas partes, y se crea y conserve por los fieles cristianos"*⁵. Como verdad de fe, todo lo concerniente al Purgatorio debe creerse y es más, para evitar los posibles escollos que se pudieran suscitar entre los fieles las *"cuestiones muy difíciles y sutiles que nada conducen a la edificación, y con las que rara vez se aumenta la piedad"*⁶ no deben ser predicadas en los sermones que se dicen en lengua vulgar, que evidentemente iban dirigidos a la "ruda plebe". A sabiendas que de la falta de concreción y las lagunas que se estaban dejando en este tema se derivarían interpretaciones poco ortodoxas se pone especial cuidado en *"que se divulguen, y traten cosas inciertas, o que tienen vislumbres o indicios de falsedad"* y se establece la prohibición sobre los aspectos *"que tocan en cierta curiosidad, o superstición, o tienen resabios de interés o sórdida ganancia"*⁷. Siguiendo así una de las líneas argumentales características de las prácticas relacionadas con los difuntos, la que pretende prevenir actuaciones supersticiosas por parte de los fieles y paralelamente el aprovechamiento económico de las mismas por parte del clero.

A la existencia del Purgatorio le acompañan cuestiones que se convertirán en obstáculo insalvable en el debate abierto entre los reformados protestantes y la ortodoxia católica, como es el de la actuación beneficiosa que los vivos pueden hacer por las almas de los difuntos vía sufragios. Como son *"los sacrificios de las misas, las oraciones, las limosnas y otras obras de piedad, que se acostumbran hacer por otros fieles difuntos"*⁸ y que deberán ser ejecutados por los ministros de la Iglesia con *"diligencia y exactitud"* como ordena el decreto de Trento antes referido.

Ahora bien, si queremos ahondar en el contenido profundo que justifica esta formulación dogmática del Purgatorio y el sistema de relaciones que los vivos mantienen con las ánimas, nos podemos apoyar en alguno de los textos apologéticos que al respecto proliferaron durante la segunda mitad del siglo XVI y el XVII. Algunos de ellos como el de Dimas Serpi abierta y decididamente beligerantes como bien reza su título *"Tratado del Purgatorio contra Lutero, y otros hereges, según el decreto del Sacrosanto Concilio Tridentino,..."*⁹, otros tan populares como el *"Estado de las almas del Purgatorio"* del jesuita Martín de Roa. O pretendiendo argumentar la eficacia de los sufragios para con las almas, podemos señalar las obras de Martín Carrillo *"Explicación de la bula de difuntos en la qual se trata de las penas y lugares del Purgatorio; y cómo pueden ser ayudadas las ánimas de los difuntos con las oraciones y sufragios de los*

⁵Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento traducción al idioma castellano por Don Ignacio López de Ayala. Sesión XXV. Decreto del Purgatorio, Págs. 354-355.

⁶Op. Cit. Decreto del purgatorio. Págs. 354-355.

⁷Op. Cit. Decreto del purgatorio. Págs. 354-355.

⁸Op. Cit. Decreto del purgatorio. Págs. 354-355.

vivos" o "Tesoro de la Iglesia: en que se trata de Indulgencias, jubileos, purgatorio, bula de difuntos, ultimas voluntades y cuarta funeral" de fray Felipe de la Cruz Vasconcellos.

El núcleo básico a raíz del cual gira la articulación de contenidos de los libros citados suele ser el siguiente: la prueba de la existencia del Purgatorio, el tipo de penas que en él se sufren, así como su duración y el modo en que los fieles cristianos pueden contribuir al alivio de las mismas. Todo ello aderezado con alusiones, más o menos directas, al error de la herejía protestante. Obviando las diferencias de matices que ha señalado Martínez Gil entre algunos de ellos¹⁰, en cualquiera podríamos encontrar el repertorio ideológico aceptado por la Iglesia católica respecto al Purgatorio y los sufragios. De entre ellas destacamos la de Martín Carrillo "Explicación de la bula de difuntos..."¹¹, que pasamos a analizar.

Ya en el prólogo su autor realiza una interesante e interesada declaración de intenciones en la que presenta como motivación principal de su obra el seguir los preceptos del Concilio de Trento cuando recomienda que se enseñe al pueblo la verdad del Purgatorio, por ser uno de los artículos más importantes de la fe cristiana y con el que más duramente se han cebado las herejías. Además del consabido recuerdo de las postrimerías y los importantes beneficios que de él se derivan para la salvación del hombre. La primera parte del libro la dedica a "las penas y lugares del Purgatorio". Tras haber "probado la verdad" de su existencia gracias a una prolija relación de citas de las Sagradas Escrituras, de los Apóstoles y Santos Padres, de los Concilios y del mismo Jesús a la que se unen una larga lista de ejemplos¹² se centra en uno de los momentos claves en la articulación de esta escatología intermedia que supone el Purgatorio; el del juicio particular de cada alma al separarse del cuerpo. La seriedad con que pretende desmontar antiguas y supersticiosas creencias que circulan sobre el momento de la muerte contrasta con el escenario metafísico que describe lleno de apariciones de santos, ángeles y demonios que comparecen ante el diligente tribunal que

⁹ Serpi, D., "Tratado de Purgatorio contra Lutero, y otros hereges, según el decreto del Sacrosanto Concilio Tridentino, con singular doctrina de los Santos Doctores Griegos, Latinos, y Hebreos, con un Tratado de consideraciones espirituales, sobre las liciones del oficio de Difuntos", Madrid, Luys Sánchez, 1617.

¹⁰ MARTÍNEZ GIL, F., Muerte y sociedad en la España de los Austrias. Págs. 67-68. En el estudio que realiza de distintas artes del bien morir señala las diferencias que se dieron sobre algunos aspectos escatológicos entre el franciscano Dimas Serpi y el catedrático zaragozano Martín Carrillo. Este último había publicado en 1600 una "Explicación de la bula de difuntos" que sería replicada meses más tarde en el "Tratado del purgatorio ..." de Serpi que no veía adecuado afirmar que los gentiles habían llegado a intuir el purgatorio. Esto llevó a Carrillo a defenderse en una reedición de su texto que se ampliaba con el subtítulo de "Apología de la bula de difuntos" en 1615.

¹¹ El texto utilizado: "Explicación de la bula de difuntos: en la qual se trata de las penas y lugares del purgatorio y como puedan ser ayudadas las animas de los difuntos. Segunda impresión corregida y enmendada una Apología de la bula de los difuntos por el mismo autor", Alcalá de Henares, Casa de Juan Gracian, 1615.

¹² CARRILLO, M., Explicación de la bula de difuntos..., Primera Parte, Capítulo I. En el cual se prueba la verdad del Purgatorio, Fols. 1-11v.

juzgará al alma cuando abandone el cuerpo, ya que antes, es aún tiempo de penitencia¹³.

Uno de los capítulos más importantes será en el que aclara el tiempo que el alma puede estar en el Purgatorio. Como base establece que con el Juicio Final se acabará el Purgatorio. Pero respecto a la permanencia del alma en ese estado se vuelve a echar mano al principio de incertidumbre que rodea el destino último del hombre ya que resulta imposible saber cuanto tiempo será y la intensidad de la pena que sufran, al depender de "*lo mas o menos que tienen que purgar*". Precisamente esta inseguridad es la que genera la necesidad de los sufragios y coloca como más propicios los "*sufragios perpetuos*"¹⁴.

Ya en la segunda parte trata "*de los sufragios, y como las animas del Purgatorio seran ayudadas para salir de la pena que padecen,...*"¹⁵ y no dejará de exhortar al lector del modo en que debiera ocuparse durante su vida de obrar en pos de su salvación, para no tener tras su muerte, que confiar en sus "*herederos ingratos*". Ayudándose en la demostración, con vivas y ardientes metáforas, de la crueldad de las penas que atormentan a las almas en el Purgatorio.

Pero sin duda, al comparar la figura de Esther en presencia del Rey Asuero con la del juicio del alma y concentrar en esa bella imagen el mensaje acerca de la validez de los sufragios, es cuando alcanza las más altas cotas en la expresión literaria. Así, la reina acompañada de dos criadas, una delante sobre cuyo hombro descansa y otra detrás que le recoge lo superfluo de las vestiduras: "*significa el alma que sale desta vida, y es presentada ante el tribunal del Señor, la qual va bien acompañada, si delante lleva obras de limosnas, sacrificios y oraciones, en las quales halla delante de Dios arrimo, y socorro, y detrás lleva tambien quien recoja la hazienda que le sobró, para repartirla con los necesitados, y en obras de piedad*"¹⁶.

Tras estos alardes literarios se concentrará en la tarea de demostrar el modo en que pueden ser ayudadas las almas de los fieles difuntos. Para lo cual se apoya principalmente en el artículo de fe que propugna la comunión de los Santos y como la caridad se extiende no sólo entre los vivos sino que llega hasta los muertos que también son parte del cuerpo de la Iglesia¹⁷. Para ello volverá a las citas bíblicas, al decreto de Trento y a las opiniones de los Santos doctores¹⁸. Sin embargo, cuando se encuentra en una argumentación que no parece del todo probada, opta por una expresión que se hace recurrente en todo el texto: "*que hay tanta verdad en lo que estoy diciendo que no hay necesidad de extenderse más*".

¹³ CARRILLO, M., Op. Cit., Primera Parte, Capitulo VIII. Del juicio particular de cada alma al separarse del cuerpo. Fols. 24-55

¹⁴ Ibidem, Primera Parte, Capitulo XI, En el cual se declara, cuanto tiempo puede estar el alma en el Purgatorio Fols 60-62.

¹⁵ Ibidem, Segunda parte "*En la qual se trata de los sufragios, y como las animas del Purgatorio seran ayudadas para salir de la pena que padecen, y pasaran a gozar de la Gloria, que por aver muerto en gracia de Dios les esta aparejada*"

¹⁶ Ibidem, Segunda Parte, Capitulo I, Fols. 74-74v.

¹⁷ Recordemos que la doctrina católica establece una división tripartita de la Iglesia: militante, purgante y triunfante.

Durante el transcurso de su obra, recapitula en un par de ocasiones y presenta pequeños resúmenes de su contenido. De este modo expone los medios de ayudar a las almas en dos grupos. Por un lado misas, oraciones, limosnas y obras penales (ayunos y peregrinaciones) y por otro las bulas e indulgencias. El criterio utilizado para esta clasificación está en el modo en que se opera la recepción de la gracia, ya que en las segundas en "*per modum suffragii*" y no se pueden hacer por el propio sujeto a quien se le aplican, sino que vienen directamente de Dios. Así la definición que hace de indulgencia, según opinión común entre los Doctores es "*una remision de la pena temporal que por los pecados actuales ya perdonados hecha por el Prelado de la Iglesia del comun tesoro della*"¹⁹. Debemos tener en cuenta que aunque el pecado este perdonado en cuanto a la culpa, y pena eterna, hay obligación de satisfacer con pena temporal. Lo que se puede hacer de dos formas: en esta vida con obras penales o en la otra vida con las penas del Purgatorio.

El tesoro de la iglesia al que se refiere es el constituido por la satisfacción derivada de las obras buenas de los santos (que no se aplican a ellos mismos) y el valor infinito de la obra redentora de Cristo²⁰. Esta cantera inagotable y valiosísima es administrada por la Iglesia, directamente por su cabeza visible que es el Papa por medio de las indulgencias. Por tanto cuando se aplica una indulgencia por alguien se esta consiguiendo una remisión de la pena (que por los pecados nos tocaría pagar). Ahora bien, siguiendo este razonamiento se puede llegar a una conclusión errónea en cuanto a la distorsión o sobrevaloración del efecto conseguido por las indulgencias. Ya que se ha de aclarar que el auxilio que con ellas llega a las almas es "*per modum suffragii ex divina acceptatione*", o sea, que el efecto que tendrán dependerá de la aceptación de Dios. Aunque claro esta, partiendo de su infinita bondad, hemos de confiar plenamente en los efectos satisfactorios de las indulgencias sobre las penas de las almas del Purgatorio²¹.

Martín Carrillo va completando su argumentación sobre las indulgencias con una serie de items en que da respuesta a las diferentes dudas que pueden surgir al lector. Así defiende el hecho de tomar muchas bulas de difuntos por la misma alma, ya que no se puede saber el estado "de purga" en que esta se encuentre para recibir la satisfacción de la indulgencia²². Concluye como entonces no cabría la posibilidad de pensar que el Papa mediante las bulas saque todas las almas del Purgatorio²³. Plantea como el beneficio de los sufragios y sacrificios, en especial el de la misa, puede extenderse a todas las almas del Purgatorio. Mantiene la importancia de la Bula de difuntos, que se aplica por un alma concreta por parte del Sumo Pontífice y su eficacia ya que entre los sufragios "*ninguno ay mas prompto para*

¹⁸ CARRILLO, M., Op. Cit., Segunda Parte, Capítulo II, Fols. 77-78v.

¹⁹ Ibidem., Segunda Parte, Capítulo VI. Fol. 96.

²⁰ Ibidem., Segunda Parte, Capítulo VI. Fol. 97.

²¹ Ibidem., Segunda Parte, Capítulo VI, Fol. 99v.

²² Ibidem., Segunda Parte, Capítulo VII, Fol. 52 (hay un error en la foliación de esta obra)

²³ Ibidem., Segunda Parte, Capítulo VIII, Fol. 106.

la remission de la pena del Purgatorio"²⁴ .

De entre las doctas opiniones que este catedrático zaragozano recoge, resultan de gran relevancia los argumentos utilizados para discernir el grado de aprovechamiento para las almas de las acciones que por ellas se hacen. Una de las cuestiones principales será la de aclarar la validez que tiene el sufragio hecho por un pecador. A pesar de la ambigüedad con que algunos doctores de la Iglesia han tratado este tema, propone una sencilla clasificación en cuanto "al merecimiento de la obra". Están aquellas que son "*ex opere operantis*", y no aprovechan si las hace un pecador, ya que la bondad de las mismas depende del que las hace. Es el caso de la oración, el ayuno o algunas obras de misericordia espirituales. Y en otro grupo estarían las que son "*ex opere operato*" que si aprovechan aunque la persona que las haga este en pecado. Así tenemos la limosna, misas, tomar bulas y obras de misericordia corporales, entre las que cita el edificar iglesias, redimir cautivos,...²⁵

Respecto a la bondad de las limosnas no parece necesario ahondar mucho, sobre todo cuando se citan las cualificadas palabras del Papa Gregorio II "*... pueden tanto que libran de la muerte y es medio para alcanzar la vida eterna...*"²⁶ . De las bulas, ya hemos destacado su valor, pero siempre conviene tener presente que el sujeto importante no es el que la toma (paga 2 reales por ella) sino el alma a quien se aplica, que ya esta en camino de gloria en el Purgatorio, además de que la procedencia de la misma es directamente la gracia de Dios.

Aunque no se mencione expresamente entre los objetivos de esta obra; el sacrificio de la misa y su valoración por encima del resto de las obras que pueden hacerse por las almas (inclusive la bula de difuntos), merece un tratamiento diferenciado para Martín Carrillo y también para nuestro trabajo. Ya que la celebración de misas por los difuntos, en forma de capellanías, memorias y aniversarios, será uno de los condicionantes fundamentales en la cultura que gira en torno a la muerte. Las misas se consideran sufragios de valor infinito, que proviene de la manifestación misma de Cristo y del ofrecimiento que se hace en su nombre, de ahí que su favor no disminuya si se aplica a muchas almas. La gracia que comunica este sacramento llega tanto a los celebrantes como a aquellos por los que se celebra, según definen los teólogos cuando hablan del "*efecto impetratorio de gracia y gloria*"²⁷ .

Después de haber estado razonando y dando por probado el "*infinito valor de la misa*" a nuestro docto autor le cuesta bastante defender el motivo por el que se deben decir tantas misas por una misma persona. Así que intenta

²⁴ Ibidem., Segunda Parte, Capítulo 9. Fols. 108-108v.

²⁵ Ibidem., Segunda Parte, Capítulo XI. Fols. 111-112v

²⁶ Ibidem. , Segunda Parte, Capítulo III. Fol. 79v.

²⁷ Ibidem., Segunda Parte, Capítulo X. Fol. 109v.

salir del embrollo, en un primer momento, de una forma airosa y no del todo convincente²⁸, del que aún así se pueden extraer importantes consecuencias prácticas. Considerando la imperfección de la naturaleza humana, a la que se une la devoción del sacerdote oficiante, como un parámetro finito, al igual que la satisfacción de las penas por nuestros pecados; pretende justificar el número tan elevado de misas que se ordenan en los testamentos o la petición de religiosos que las celebren. Del mismo modo en que las misas por los difuntos actúan sobre las penas: rebajando el tiempo de estancia en el purgatorio y la intensidad del castigo, este beneficio se extiende al resto de las almas que forman parte del mismo cuerpo místico y lo que implica que el alivio para una, llegue a las demás como consuelo²⁹.

No pocas son las cuestiones que gravitan en torno al sacrificio de la misa. Ante la duda de si servirían a las almas de los que están en el Limbo, el Infierno o ya gozan de la gloria en el Cielo concluye con rotundidad que no. Unos porque no han llegado a formar parte de la Iglesia, otros porque están condenados mortalmente y a los últimos porque no necesitan más satisfacción³⁰. No obstante, como los vivos no saben con certeza el destino del alma tras abandonar el cuerpo, lo más adecuado es celebrar misas por ellos, sin preocuparse por averiguar su paradero, ya que su efecto llegará a otras almas y redundará en aquellos que las mandan decir. De ahí la defensa que hace de las misas por Santos y Mártires, que no tienen la necesidad de sus beneficios y podrían parecer sin sentido, excepto el de la intercesión que se les pide hagan por las almas de los fieles³¹. Con la intención de destacar la gran utilidad que por su especialización tienen las misas de difuntos que ha dispuesto la Iglesia, tanto para los muertos a quienes se satisface en su pena como a los vivos que rememoran su propia muerte³²; llega irremisiblemente a la única y definitiva conclusión de la valoración del sacrificio de la misa, de la que partió en su razonamiento.

“No solo este tan alto sacrificio aprovecha a los vivos, dando u alcanzando por el bienes espirituales, y corporales, consuelo en las afliciones, ayuda en los trabajos, socorro en las necesidades y peligros, pero da gracias: y assi se llama sacrificio meritorio por el qual queda el alma en amistad de Dios, hecha hija suya, y heredera de su gloria.

Es tambien sacrificio satisfatorio porque por el y su bondad se nos perdonan las penas que por nuestros pecados deviamos pagar en esta vida, o en el Purgatorio.

Es assi mismo este altísimo misterio impetratorio, porque no solamente da gracias, y alivia las penas devidas a los pecados, mas es una botica donde se hallan medicinas a todas las enfermedades, y es un medio general, para alcanzar de Dios todo quanto para nuestras Almas, y cuerpos, es necesario: a las Almas da gracia, fuerza, y brio para

²⁸ Ante el problema dialéctico que se le plantea resuelve achacar las dificultades a las deficiencias que encuentra en la lengua romance para explicar esta doctrina. Curiosa solución, ya de por sí, pero de un modo especial si recordamos que uno de los motivos que utilizó para defender la publicación de su texto en castellano era demostrar que, además del latín, también esta lengua servía para hablar de asuntos importantes y a la par, que con ella pretendía contribuir a su ennoblecimiento.

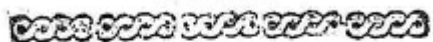
²⁹ Carrillo, M., Op. Cit., Capítulo X. Fols. 109-111.

³⁰ Ibidem., Capítulo VIII, Fol. 105 y Capítulo XIII, Fol. 120v.

³¹ Ibidem., Capítulo XIII, Fol. 120v.

³² Ibidem., Capítulo XII, Fols. 117v-120.

COMO SE HA DE OUVIR Missa, com outras lembranças pertencentes à Missa.



Sacrificate sacrificium iustitiae, &
Operate in Domino. Psal. 4.

C. de

*conservarse en ella, virtud para resistir las tentaciones, claridad para que conozcan a Dios, luz para que vean el camino de salvación, y miren los laços que el demonio les tiene puestos; es una nube que envía al Alma, una lluvia de dones, y gracias, que ni ay lengua para contarlas, ni pluma para escribirlas.*³³

Con el fin de ahondar algo más en la valoración de tan alto sacrificio y de comprender el verdadero sentido que animaba a la fundación de capellanías y memorias de misas por parte de todo aquel que contará con un mínimo capital para su sostén económico, nos ha parecido de interés hacernos eco de las opiniones que al respecto tiene Lorenzo Vander-Hammen. Alejado del ajetreo cortesano, este Capellán Real, publica en Granada en la mitad del siglo XVII, algunos tratados con el sacrificio eucarístico como argumento principal³⁴. Concretamente en 1655 ve la luz su "Resolución Teológica. Si es mejor decir las misas en vida; o después de la muerte" en que pretende adentrarse en la mayor o menor efectividad de las mismas en cuanto al momento de su celebración.

Se apoya en la triple caracterización de la misa, que hemos visto también reseñaba Martín Carrillo, como sacrificio propiciatorio, latréutico e impetratorio. Retoma los argumentos teológicos de distintos autores, que eran instrumentalizados de modo común en la literatura escatológica de su tiempo. Como la intención moralizante, en términos cristianos, del memento mori "el fruto verdadero de la memoria de la muerte; enmendar, o ajustar la vida" o el desengaño de la vida mortal "aborrece la vanidad de las cosas terrenas" apuntando en idéntica dirección. La constante preocupación por el testamento añadida a la de herederos y albaceas, más ocupados en repartos de herencias, pero que tienen en sus manos la llave de la salvación del alma. Y no puede más que determinar, citando expresamente las diestras palabras de Quevedo que "si vives como cristiano y quieres morir como cristiano haz en tu vida lo que desees tener hecho para cuando mueras y no dejes en manos ajenas las cosas de tu salvación".

Como muestra de su alto grado de erudición Vander-Hammen se pertrecha de un elevado número de referencias y citas de otros doctos autores, que le ayudan en la loable tarea de profundizar en los contenidos teológicos que sustentan su tesis. A partir de la máxima que establece como el fruto satisfactorio de la misa aprovecha tanto a vivos como a muertos

³³ Ibidem. , Capítulo XII, fols 114-114v.

³⁴ VANDER-HAMMEN Y LEÓN, L., Frutos maravillosos que el soberano y admirable sacrificio de la misa causa, y obra en nosotros si nos disponemos como devemos, assi para celebrarle como para hazerle dezir, o oyrlle.

deduce de mayor bondad para el fiel cristiano el decir misas por su alma mientras vive. Así se aplican para la satisfacción por sus pecados y se consigue incrementar su gracia, procurando de este modo rebajar la posible pena temporal que aún nos quede por pagar tras la muerte. *"Y tantas pueden ser las que se dixeren, que toda la pena que devia en el Purgatorio se pague con ellas, y al morir, al punto se vaya al cielo sin tocar en el"*³⁵. Porque aunque se tenga la fortuna de que se den mucha prisa en decirte las misas, se estará demorando el goce de la Gloria de Dios por el impás de espera en la cárcel del Purgatorio.

Hemos observado el detenimiento con que se ocupa de dos tipos de celebraciones, que normalmente se ofician tras la muerte: el funeral y las misas de réquiem. Con respecto al caso en que alguien se decida por celebrar sus propias exequias en vida dice que será un acto de mucho mérito y agradable a Dios y lo certifica con los ejemplos de Carlos V y Maximiliano de Austria, ya que parte de su bondad reside en que propician el recuerdo de la condición mortal del hombre. Pero este argumento, en el caso de las misas de réquiem, se enfrenta a la opinión de "altos doctores" que ven en ellas más superstición que utilidad. Algo que no se atreve a contradecir el Capellán Real, porque no encuentra mayor problema en cuanto *"la muerte, es toda la vida"* y *"que mas defunto que un pecador"*. Así jalonado su discurso con bellas metáforas que asimilan vida y muerte, el nacimiento con la entrada en el sepulcro, el pañal con la mortaja, comparando el respirar con el espirar llegará al final de sus disertaciones. No sin antes reservar los últimos párrafos a destacar la actuación fundamental de la Iglesia y la figura del sacerdote y aprovechar para volver sobre su propósito primero. Recordarle, a quien lleguen sus palabras, que aún tiene tiempo y que no tema morir.

La relación que hemos visto se establece entre las obras de los vivos, que por modo de sufragio, llegan hasta las almas del Purgatorio tiene una correspondencia recíproca. Es decir, que como expone Martín Carrillo en su "Explicación de la bula de difuntos..." a la que nos referíamos con anterioridad, *"no son las almas del Purgatorio olvidadas y desagradecidas"* lo que refrenda con un sinfín de ejemplos. Ahora bien, su implícito objetivo está en servir de acicate a los ejecutores de los testamentos para que hagan su labor cuidadosa y diligentemente. Albaceas que caracteriza como futuros receptores de idénticos beneficios que reportaran las obras que están obligados a cumplir, ya que *"es muy allegado a razon que con los mas misericordiosos se use mayor misericordia"*. Porque el auténtico sentido de las obras y sufragios que puedan revertir en la salvación del alma será el que *".... le toma Dios a su cuenta, y le pone en el libro de su cargo y recibo"*³⁶.

Una de las cuestiones que hasta el momento sólo habíamos esbozado superficialmente es la caracterización del Purgatorio como un lugar. Aunque su origen no estuvo en las disposiciones conciliares, que trataron de esquivar esta

³⁵ VANDER-HAMMEN Y LEÓN, L., *Resolución teológica. Si es mejor dezir las misas en vida: o despues de la muerte.*, Fol. 6.

³⁶ CARRILLO, M. Op. Cit., Segunda Parte, Capítulo último. Del agradecimiento que tienen las animas del purgatorio, a los que por ellas hacen oraciones, y ofrecen sacrificios. Fols. 142-143v.

identificación, a la vez que optaban por una concreción de contenidos teológicos más elevados. Esta fue la imagen que se extendió durante toda la Edad Moderna. La de un ámbito con una geografía precisa, que si bien no llegaba a albergar todos los tormentos del Infierno, no se encontraba lejos de él. No tenemos más que fijarnos en el significado que dicha voz tiene en el Tesoro de la lengua castellana de Covarrubias " *lugar en las partes infernas, donde estan las almas de los fieles, que murieron en gracia purgando lo penal de sus pecados, las cuales son ayudadas con los sacrificios y sufragios de los vivos y con el tesoro de la iglesia e indulgencias. En esta materia han escrito mucho los catolicos contra los herejes*"³⁷ Esta claro que el humanista toledano no es representativo de la opinión popular, sino más bien, se hace eco de la ortodoxia de la iglesia, y aún así lo ubica con unas coordenadas físicas: lugar en, donde están las almas....

Entre la literatura de la época no será difícil encontrar el testimonio oficializado, previa licencia eclesiástica, de relatos que describieron, con mayor o menor precisión, el Purgatorio como un ámbito geofísico concreto. Lo que ayudó a suplir, con creces, las lagunas que la Iglesia católica había dejado al respecto. Por ejemplo, el maestro Alejo de Venegas, con la sabiduría que le caracteriza no vacila al relatar los pormenores de " *los lugares del alma*" como los menciona en su " *Agonía del transito de la muerte*". Para poder comprender " *el sitio de estos lugares*" se detiene en explicar la creación y forma de la Tierra, como una bola redonda en cuyo centro coloca al Infierno. El Purgatorio queda " *en medio*" de este y el Cielo, pero no equidistante, ya que " *está junto al Infierno*". Como un experto geómetra calcula el radio de la tierra y obtiene la profundidad a la que se encuentra el infierno: 1.193 leguas³⁸ (aunque este tanto se lo apunta a los teólogos) y le augura un futurible ensanchamiento tras el Juicio cuando deba acoger almas y cuerpos. Junto a este, pero ya en sentido ascendente coloca el Limbo de los niños y algo mas arriba el " *limbo o seno de Purgatorio*" que identifica con el " *seno de Abrahán*", que tras la bajada de Cristo quedó vacío. Siguiendo con el Purgatorio, Venegas, dice no ver la necesidad de que sea grande, seguramente por el carácter inmaterial de las almas que acoge, además de la temporalidad del mismo, que se ha de acabar con el Juicio Final. Corroborar la idea de que el fuego purificador es el mismo que el del Infierno y sentencia que la mayor pena que allí sufren las almas es la dilación de la visión de Dios³⁹.

En términos muy similares están las descripciones de Fray Nicolás Díaz en su " *Tratado del Juicio Final*", ya que abunda en la dimensión física de los ámbitos escatológicos y no sólo los menciona como lugares sino que incluso pretende

³⁷ COVARRUBIAS, S., *Tesoro de la lengua castellana y española*., Pág. 842.

³⁸ Esta distancia equivale aproximadamente a 4. 986 Kms. Tomando como factor de conversión que una legua castellana son 5.000 varas y una vara 83'59 cm.

³⁹ VENEGAS, A., *Agonía del Transito a la muerte*, Cuarto Punto, Capitulo 8. De los cuatro lugares del alma, que son el Cielo, Purgatorio y Limbo e Infierno. Hace una completa descripción de la geografía escatológica desde el punto de vista de la doctrina católica más ortodoxa. Fols. 214-218.

especificar en la parte del mundo en que se encuentran⁴⁰. A partir de la ubicación del infierno en el centro de la tierra, muy cerca de él en sentido ascendente, no sólo en altura, sino también en gradación lumínica va colocando los diferentes receptáculos que se distinguen por las calidades de los tormentos que padecen en ellos las almas⁴¹. Todos son "oscuros y tenebrosos", pero no ahora en un sentido físico, ya que la luz que no pueden recibir es la luz de la gracia.

Coincide con Venegas en que el fuego del Purgatorio es idéntico al del Infierno ya que "son las mismas llamas que suben de él" debido a que se encuentra en una posición inmediatamente superior. Sobre este, el Limbo de los niños y más arriba el de los Santos, que ya está vacío.

El consenso generalizado está en la actitud que define que el elemento que en el Purgatorio actúa como instrumento de purificación es el fuego⁴². Independientemente de la relación que este ígneo elemento tenga o no con su ubicación, como hemos visto anteriormente, el modo de purgar los pecados implica un paso por las llamas. De ahí que en alguna ocasión se mencione el término acrisolar⁴³ y se identifique el proceso de purgación con el que es capaz de conformar un alma apta para merecer la Gloria. Principio etéreo e inaprensible, pero de efectos altamente sensibles. Así es el tormento que el fuego infringe a las almas, enunciado siempre en términos perceptibles y muy corporales, descritos como si un sujeto físico fuese el que los estuviese padeciendo. Para que de este modo llegue en su concepción más realista y cercana a los que deben recibir la idea del Purgatorio.



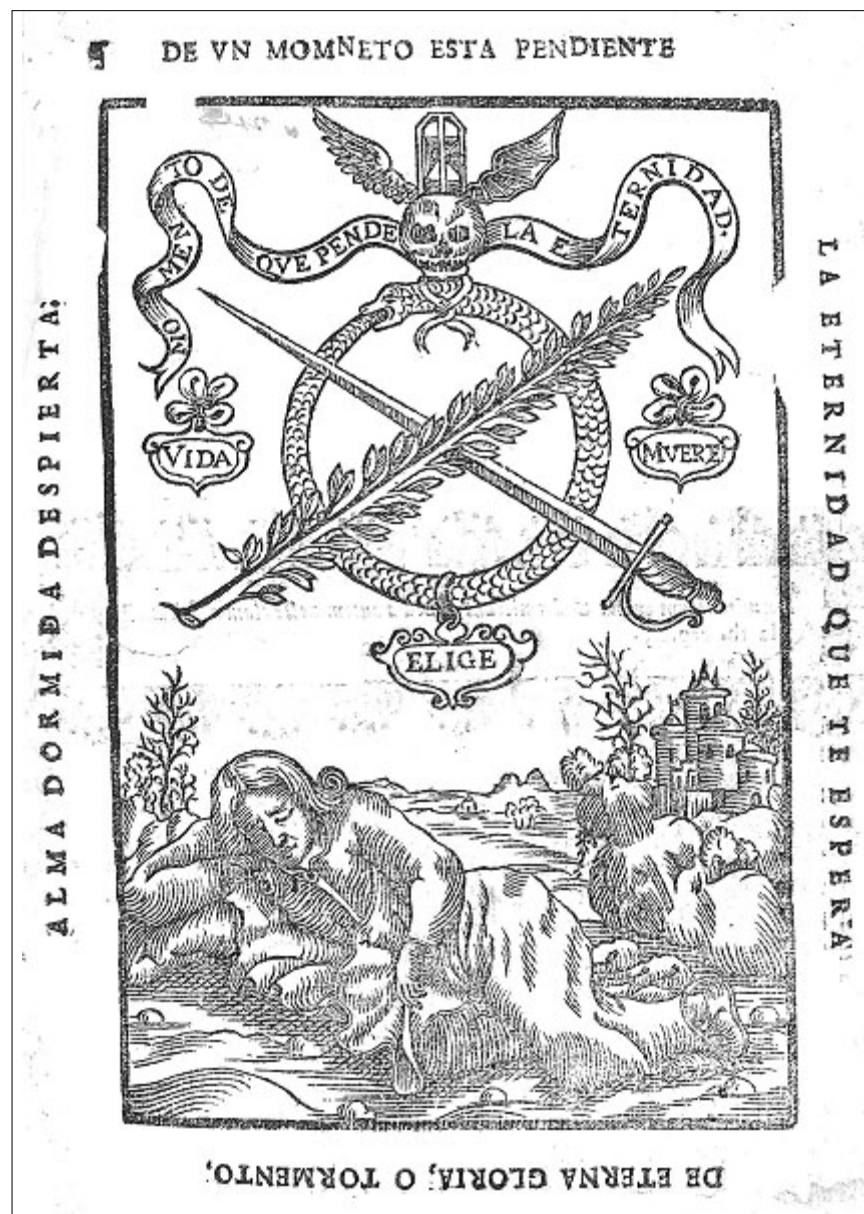
Niño recostado sobre la calavera a los pies de la Cruz.
Sacristía de Santos Justo y Pastor.
Imagen de la reflexión sobre la muerte.

⁴⁰ DÍAZ, N., Tratado del Juicio Final, Capítulo VI, Punto quinto, De los otros lugares a que las ánimas van después de la muerte, Fols. 94v- 96v. Anteriormente ha tratado de los lugares donde van los bienaventurados y los que se condenan. Punto sexto. En que parte del mundo están estos lugares. Fols. 97-99.

⁴¹DÍAZ, N., Op. Cit., Capítulo VI, Punto séptimo, De la diferencia de estos lugares, y de la disposición y orden que en ellos ay, con algunos ejemplos. Fols. 99-105.

⁴² En la I Carta a los Corintios 3, 15 se alude a la salvación tras el paso por el fuego. San Agustín habla de "fuego enmendatorio" o "fuego purgatorio"

⁴³ LOBERA Y ABÍO, A., El porque de todas las ceremonias de la iglesia y sus misterios y cartilla de prelados y sacerdotes, que en forma de dialogo entre un vicario y un estudiante curioso, Pág. 643. Define el purgatorio como un lugar subterráneo, vecino del infierno en el que las almas de los justos que no han satisfecho sus pecados "se purifican y acrisolan".



DESPERTADOR

CHRISTIANO

DE SERMONES DOCTRINALES, SOBRE particulares asuntos, dispuesto para que vuelva en su acuerdo el pecador, y vença el peligroso letargo de sus culpas, animandose à la penitencia.

TOMO II.

QUE DEDICA AL ILUSTRÍSSIMO SEÑOR, el señor Don Ambrosio Ygnacio de Espinola, y Guzman, Arzobispo de Sevilla de el Consejo de su Magestad, &c.

SV AVTOR

EL DOCT. D. JOSEPH DE BARZIA Y ZAMBRANA, natural de la Ciudad de Malaga, Canonigo de la Insigne Iglesia del Sacro Monte de Granada, Cathedratico de Sagrada Escritura de sus Escuelas.

A la buelta se hallará lo que contiene este Tomo.

Impreso en Granada, en la Imprenta del mismo Autor, por Francisco Guillén, y Antonio Lopez Hidalgo. Año de 1684.

En la callejuela enfrente del portigo del Hospital del Corpus Christi.

2.2. La preparación de una buena muerte. Los ars moriendi.

En una religión que liga indisolublemente la verdadera y eterna existencia a un futuro ultraterreno que parte de la muerte física, se puede comprender que entre los acontecimientos últimos se incluya en un lugar protagonista el de la muerte. El trance de la misma no es un hecho puntual, establecido por unos parámetros convencionales de tipo clínico, sino todo un conjunto de expectativas abiertas ante la verdadera vida que tienen como única preocupación la salvación del alma. Tiempo crucial, ya que se presenta como la última oportunidad de actuar como un fiel cristiano, a lo que se une la presunción de ser un estado de agonía o "*contienda*"⁴⁴. Una lucha final en la que se pone en juego el bien máspreciado y en que el moribundo es acechado por tantos peligros que requieren de una preparación previa y la debida asistencia con la que asegurarse el "*bien morir*". La experiencia crucial del fallecimiento, inescrutable tanto para el agonizante como para los que le rodean es transformada bajo el prisma de la fe católica en un combate espiritual en que las numerosas tentaciones del diablo se oponen a la gracia de los sacramentos y las oraciones por el alma que abandona el cuerpo.

Fruto del enorme interés que suscita la preparación adecuada para franquear el paso a la otra vida será la proliferación de un género literario ascético doctrinal, el de los **Ars moriendi o artes del bien morir**. Textos, a modo de manuales, donde se exponen las actuaciones e instrumentos necesarios para conseguir la salvación.

El origen de esta literatura, como nos apunta Adeva Martín, es tan antiguo como el mismo objetivo que la inspira: la salvación de los fieles en el momento de la muerte por parte de la Iglesia, por lo que "*conecta con esta tradición o ministerio pastoral de atención al moribundo*"⁴⁵. La Edad Moderna, imbuida de un aire de reforma y con el sustento que supone la aparición de la imprenta, se muestra especialmente prolífica en este tipo de textos: sucediéndose periodos como el inmediatamente posterior al Concilio de Trento que se prolongará hasta la mitad del siglo XVII en que se editan y reeditan gran cantidad de títulos dedicados a estas artes⁴⁶.

Las ars moriendi van dirigidas al asistente de la persona que se encuentra cercana a morir. Normalmente suele tratarse de un sacerdote, que contaba entre sus obligaciones la de visitar a sus parroquianos enfermos y ayudarles a bien morir.

⁴⁴ Agonía: del griego etimológicamente lucha o contienda. La agonística es la ciencia de los combates. Entre sus acepciones podemos encontrar la de "*última y suprema resistencia que oponen la materia y el espíritu a separarse*". Sin embargo el verbo agonizar en su forma transitiva adquiere un valor suplementario "ayudar a bien morir al moribundo".

⁴⁵ ADEVA MARTÍN, I., "*Ars bene moriendi. La muerte amiga*", Págs. 295-360. En Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España Medieval.

⁴⁶ MARTÍNEZ GIL, F., Op. Cit., Págs. 36-40. Recoge una completa información sobre las artes del bien morir que se publican en España durante los siglos XVI y XVII.

Sin embargo, el carácter de prevención continua que se debe tener ante la llegada del irreemplazable momento, hace que cualquier individuo, religioso o seglar, se convierta en su destinatario. Puesto que uno de los argumentos que justifican esta literatura es el del conocimiento a priori de las circunstancias adversas que concurren en el trance y los medios para imponerse a ellas, no limita su utilización a la clase eclesiástica. Pero esto no implica en modo alguno el que se pueda excluir la figura del clérigo junto al lecho del moribundo. Muy al contrario, su presencia se hace imprescindible en cuanto que es administrador de la gracia que confieren los necesarios y últimos sacramentos.

Entre las cualidades que habitualmente presentan este tipo de obras podemos señalar el carácter dramático y realista de las descripciones de las tentaciones y las presencias diabólicas. En contraposición, se recurre a ejemplarizar la postura del buen cristiano de un modo confiado y sereno, fruto de la aceptación resignada y voluntaria de la muerte. Suelen contar con un interrogatorio en que el moribundo confiesa su fe y se le insta a seguir el ejemplo de Cristo disponiéndose a abandonar la vida terrena con el auxilio de la oración y la prescripción de los sacramentos. Con el de la penitencia se invita al fiel reconciliarse con Dios y con la eucaristía y la extremaunción se les confiere el alimento espiritual. También se prescribe como obligatorio el acto de testar, el descargo de la conciencia y de las cosas de este siglo, además de la disposición de sufragios que confluyan en el bienestar del alma.

Con el objetivo de librar el alma de una muerte perdurable, que es la que supone la condena del infierno, se articula como eje central de este género el de la reflexión de la muerte. Puesto que sabemos que vamos a morir, pero desconocemos el momento en que esto ocurra, el modo de estar aparejados para él, es vivir cada día como si fuera el último. No esperar al final, cuando ya no hay tiempo para hacer penitencia por los pecados cometidos o la enfermedad nos debilite y no nos permita hacer lo que debió ocuparnos toda la vida. Parafraseando a San Gregorio "*Mucho se ocupa en buena obra el que siempre piensa en su fin*". Es decir, que la preparación que se obtiene con estos tratados no es sólo la inmediata al fallecimiento que funcionaría como protocolo de gestos y oraciones, sino también una a más largo plazo que implica el vivir cristianamente y por tanto llegar al fatídico momento de un modo consciente y tranquilo.

Una de las claves para interpretar correctamente este género literario está en la modernidad del mismo. En el papel que confiere al fiel cristiano como sujeto activo de su propia salvación, al trasladar la atención del juicio universal (evento teóricamente más lejano y de dimensiones cósmicas) hasta el juicio individual (que se desarrolla en el momento de la muerte y que sentencia el destino inmediato del alma). Ese tribunal que se constituye al borde del lecho del moribundo decide el modo en que el ánima, ahora sin el sustento corporal, ha de permanecer hasta el definitivo juicio, en un estado transitorio, que para el común de los mortales será el Purgatorio. Ya que los santos y mártires alcanzan la Gloria directamente y aquellos que han pecado mortalmente, y por tanto se han negado la posibilidad de redención, acaban en el Infierno.

Para poder entender el alcance y efectividad que tienen las armas que estos tratados de la buena muerte promueven, a la vez que ponen al alcance de sus lectores, debemos clarificar los tipos de muerte a los que nos referimos en el

contexto escatológico católico. La muerte del cuerpo es producto del pecado original⁴⁷ y por tanto connatural con el género humano. La muerte espiritual es la que se produce por el pecado mortal, que es la imposibilidad de que el alma goce de la Gloria de Dios, lo que equivale a la condena del Infierno. Sin embargo si el pecado es venial se le puede poner remedio mediante la penitencia, la oración y los sufragios. Ahora bien, en caso de que con estos medios no se satisfaga la pena que lleva el pecado, se necesitará repararla tras la muerte física en ese tercer estado o Purgatorio.

Este discurso nos lleva a contemplar como en los ars moriendi confluyen algunos de los temas que más polémica levantan en el seno de la Iglesia del siglo XVI y que serán objetivos de la llamada Contrarreforma. La confesión, el papel de intermediario del sacerdote y por extensión de la Iglesia, el Purgatorio, la satisfacción de los pecados y la justificación por la fe, todos ellos firmemente refrendados en el ideario católico tras el Concilio de Trento y que serán argumentos que contribuyan a sostener el ejercicio de la memoria por los difuntos en los templos.

La nómina de artes del bien morir que vieron la luz durante la Edad Moderna sería extensísima, tal y como muestran los trabajos de Martínez Gil o Infantes de Miguel. Sin embargo, adelantando información que mostraremos en apartados posteriores, nuestra atención debe recaer en aquellas publicaciones que tuvieron un lugar destacado en los repertorios bibliográficos granadinos de la época por su vigencia editorial u originalidad argumental. Así encabezando este ranking escatológico tenemos "Agonía del tránsito de la muerte" de Alejo de Venegas⁴⁸, "Norte de Idiotas" de Francisco Monzón y "Práctica de ayudar a bien morir" del padre Poza⁴⁹. Y fuera de este género, aunque manteniendo gran afinidad con él, "Reloj de príncipes" de Antonio de Guevara⁵⁰ y la "Guía de Pecadores" de Fray Luís de Granada.

El libro del toledano **Alejo de Venegas** ha sido una de las ars moriendi que mayor interés han suscitado entre los estudiosos de la materia. Especialmente rastreando las deudas contraídas con la "Praeparatio ad mortem" de Erasmo, de lo que nos da buena cuenta Marcel Bataillon. Este la señala como "*obra maestra de la literatura ascética española de la época de Carlos V*" además de reconocerla como más ambiciosa, en lo que a sus contenidos se refiere⁵¹. De otra opinión es Ildelfonso Adeva que no considera del todo probada su inspiración erasmista, y aun así, la limitaría a

⁴⁷ De entre las numerosas citas que podemos extraer de la Biblia que hacen alusión a este hecho nos remitimos a la que se suponen de modo simbólico, como la primera en términos cronológicos. *Génesis* 3, 19 "... hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste tomado, ya que polvo eres y en polvo te has de convertir"

⁴⁸ "Agonía del tránsito de la muerte", Toledo, 1537. Tiene otras ediciones Toledo, 1540, 1543, 1547 y 1553; Zaragoza, 1544; Alcalá de Henares, 1565, 1568 y 1575; Madrid, 1571; Valladolid, 1583; Barcelona, 1682.

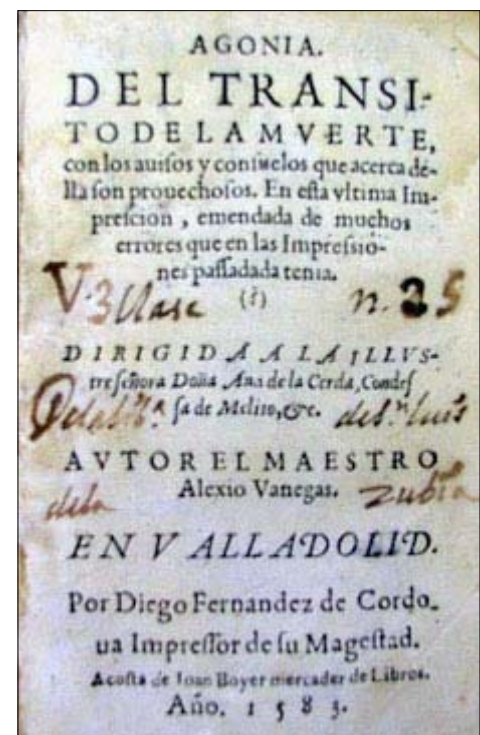
⁴⁹ "Práctica de ayudar a bien morir" del jesuita Juan Bautista Poza, Madrid, 1619. Otras ediciones Zaragoza, 1631; Madrid, 1632, 1648 y 1657; Sevilla, 1633; Barcelona, 1647. Cuenta con traducciones al italiano, latín y francés.

⁵⁰ Fray Alonso de Guevara publica "Reloj de príncipes" Valladolid, 1529, tras haber sido nombrado en 1528 obispo de Guadix, más tarde lo será de Mondoñedo y sin perder sus importantes contactos con la corte. Este título tiene varias ediciones en francés, italiano y latín.

⁵¹ BATAILLON, M., *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*. Págs. 562-573.

"una parte muy reducida de la Agonía"⁵². El maestro Venegas expone en su largo tratado una serie de capítulos que trascienden al momento de la muerte, adentrándose en las vicisitudes del alma tras abandonar el cuerpo. Realiza un pormenorizado análisis de las tentaciones del diablo y las armas que el cristiano puede utilizar contra ellas. Así en el tercer género de tentaciones coloca los vicios "*particulares y propios de las provincias*" donde se muestra buen conocedor de la realidad que le rodea y establece como males típicamente españoles los que se derivan de los excesos en el vestir, de la consideración deshonrosa de los oficios mecánicos, la importancia concedida al origen del linaje familiar y el no ser amigos de consejos. También resulta curioso como advierte en repetidas ocasiones al lector, futuro "*agonista*", que nunca "*se tome el cristiano a disputa con el diablo, ni salga con él a raso*" por los peligros que conlleva y ante eso le recomienda aferrarse a su fe y orar "*muchas veces mientras tuviere el uso del habla, y proteste que en aquella creencia quiere morir (...), y que su intención es de conformar su creencia con la fe universal de la Iglesia santa católica*"⁵³.

El alcance intelectual y moral de esta obra, singular en su género por no tener como autor a un integrante de la clase eclesiástica, queda fuera de toda duda. Comienza su exposición escatológica contemplando la definición de la muerte en función de diferentes tipos de vida, esclareciendo lo provechosa que resulta para el hombre y propone justificadamente la conveniencia de esta aparejados para el momento, ya que según concluye "*no hay mayor locura que querer los hombres vivir en el estado en que no querían morir, a la cual socorre la preparación de la muerte*"⁵⁴. Y precisamente al respecto de esta necesaria labor trae a colación uno de los pecados que considera de mayor gravedad, la pereza, por la que muchas buenas acciones quedan sólo en buenos propósitos⁵⁵.



⁵² ADEVA MARTIN, I., *El maestro Alejo Venegas de Busto, su vida y sus obras*. Pág. 400.

⁵³ VENEGAS, A., *Agonía del transito a la muerte*. Fol. 125v

⁵⁴ VENEGAS, A., *Op. Cit.*, Fols. 37-37v

⁵⁵ REY HAZAS, A. (Ed.), *Artes de bien morir. Ars moriendi de la Edad Media y del Siglo de Oro*. Antonio Rey en la introducción de esta obra determina que el fuerte ataque que realiza Alejo de Venegas al pecado de la pereza, por encima de otros pecados capitales, es porque reconoce en él ser muy propio de los españoles.

Pero hay otros aspectos que nos resultan de especial interés en nuestra investigación y que son aquellos que se arrojan un papel que va más allá del modelador de la conciencia cristiana participando de un componente eminentemente práctico. Nos referimos a aquellos en que Venegas se acerca más a la ortodoxia católica cuando promueve la asistencia del sacerdote y la administración de los sacramentos, la conducta que debe observar el médico por la salud del alma y el extenso discurso que dedica al testamento y sus mandas. En la misma línea argumental que siguen otros ars moriendi, expone que el hecho de otorgar este documento es parte de la preparación para el trance; que a modo de ensayo se debe hacer durante toda la vida, estando en sano juicio, sin esperar a que llegue la terrible enfermedad cuando " *más será deliramento que testamento*". A este le llama " *testamento práctico*" y lo califica como " *eficacísimo*", pero no se olvida del " *teórico*" al que valora por su capacidad de evitar futuros litigios y porque en él, se ordenan los sufragios.

Conocedor de la ley, recuerda la parte de herencia que se puede instituir para mandas pías y no sólo se limita a enumerarlas⁵⁶ exponiendo la virtud de las mismas sino que propone las que son más adecuadas en función de los beneficios ultraterrenos que proporcionen. De este modo establece como "mejor" respecto al " *premio accidental, que es la remisión de la pena de Purgatorio*" la institución de sacrificios y limosnas perpetuas, porque son fruto de una caridad más intensa. Teniendo como premisa que se hagan para aumento del culto divino⁵⁷. Ahora bien, si quien las funda pretende el provecho propio, le serán más provechosos los sufragios que se hacen prontamente o cercanos a la fecha del fallecimiento; ya que el mérito de la obra llegará cuando esta se ejecute. Estas consideraciones le llevan a la figura del albacea o ejecutor en quien, aun con cierta desconfianza, pone gran parte de las esperanzas de salvación. Establece el número adecuado entre uno y tres, y respecto a la condición del mismo no la ve en términos de perfección de vida (lo que solía traducirse en el nombramiento de sacerdotes y religiosos), ya que esta no asegura la fidelidad en el cumplimiento de la voluntad del testador.

Muy diferente es el caso de "Norte de Idiotas" de **Francisco de Monzón**. No sólo por el salto cronológico que supone su publicación en 1560 (primera edición), sino por la idiosincrasia misma con que la obra esta concebida. En la exposición que su autor hace en el prólogo se dedica a justificar la elección del título, en razón a la posibilidad que la unión de texto e imagen ofrece a cualquier persona, " *por más simples que sean*", de realizar la práctica de la meditación que propone ejemplificada en la lectura por parte de una devota mujer⁵⁸. Todo esto apoyándose en la loable y antigua

⁵⁶ VENEGAS, A., Op. Cit., Fols. 53-55. Las obras pías que relaciona son: dotación de capellanías, institución de fiestas solemnes, ornamentos, cera y aceite y otras cosas necesarias al culto divino, limosnas a pobres vergonzantes, a viudas y huérfanas, a escuderos pobres y " *otros géneros de personas semejantes a estos*"

⁵⁷ Esta condición aparece en el protocolo que se sigue en la fundación de memorias, capellanías y fiestas. Normalmente por vía de escritura propia o en el testamento el otorgante no se olvida de señalar que lo hace "para aumento del culto divino" amen de por su alma.

⁵⁸ No llegamos a dilucidar del estudio de esta obra si la elección del personaje femenino a través del cual muestra su exposición, se basa en el hecho de querer reforzar la idea de que el receptor de la misma sea un individuo de escasa formación o en presentar una descripción realista de la práctica de la lectura entre las mujeres en la época del autor.

costumbre de la Iglesia de enseñar mediante imágenes.

En la diversidad y eclosión que se produce en este género literario tras la reforma tridentina⁵⁹ podemos enmarcar este manual cuyo funcionamiento es similar al de los ejercicios espirituales. Su estructura interna se conforma a partir de un grabado que preside cada folio⁶⁰ que va dirigiendo la reflexión del futuro lector. Así la contemplación de una hoja negra con irregularidades debe inducir a una introspección que haga pensar en el mal que el pecado ha causado al alma y la consiguiente ofensa de Dios que supone. Esta aflicción provoca una reacción de contrición y arrepentimiento que se verá aumentada cuando al pasar la página aparezca la imagen de la muerte.

La segunda hoja presidida por la representación estereotipada de la muerte que anda sobre un ataúd abierto supone un sobresalto en el espíritu del devoto al que atemoriza la llegada de ese incierto final. Sobre todo cuando reconoce haber vivido un engaño que le ha llevado a perder el tiempo en banalidades. Esto le hace plantearse el firme propósito de dejar de cometer más vicios y con esta intención y la confianza en la misericordia divina obtiene consuelo su espíritu.

Consuelo que durará poco, hasta pasar la página y *"representasseme aquel final juyzio"*, con el que se reaviva el temor al considerar el rigor de un juez al que no puede engañar ni esconder sus pecados. Y otra vez se repite el mismo proceso. El miedo es la alerta eficaz para llamar a las buenas intenciones, que en esta ocasión será la de buscar un confesor, que como ministro de Dios, tiene el poder de perdonarle. Y tras este pensamiento se consigue algo de alivio.

⁵⁹ MARTÍNEZ GIL, F., Op. Cit., Págs. 50-68.

⁶⁰ En estos términos se expresa el libro, sin embargo nosotros no hemos podido consultar una edición original sino la que íntegramente recoge a modo de apéndice Pierre Civil en su *"Image et dévotion dans l'Espagne du XVIe siècle. Le traité Norte de Ydiotas de Francisco de Monzón (1563). Paris, Publications de la Sorbone, 1996.*

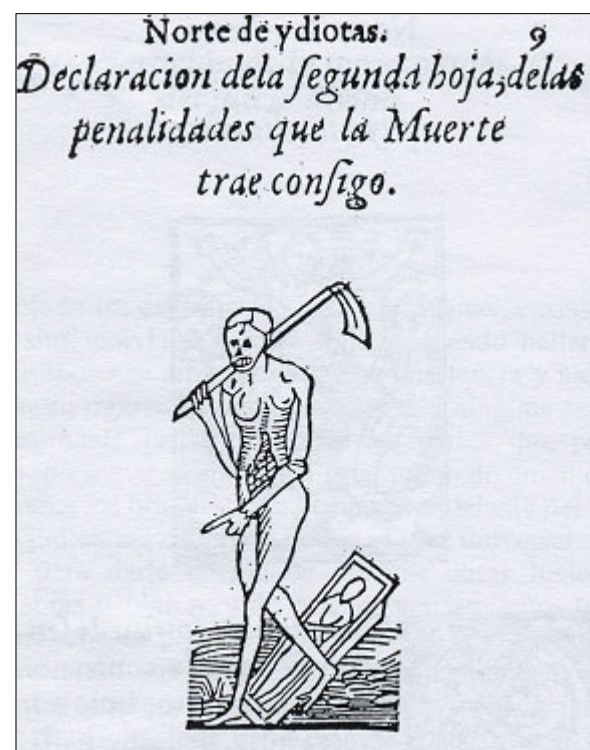


Ilustración de "Norte de idiotas" de Francisco de Monzón.

Sin embargo, el ejercicio que propone Francisco Monzón no da una tregua al lector y en un continuo in crescendo se llega a la cuarta página "*de las penas del infierno*". En este caso encontramos bastante discordancia entre el texto explicativo y la imagen que le acompaña, en la que teóricamente está "*pintada la boca del infierno con aquellas llamas infernales*". Aun así los motivos del grabado se corresponden con el tema del descenso de Cristo al infierno y la mitad del mismo está ocupado por la figura de Jesús con radiante aureola, capa y una liviana cruz que tiende su mano a un venerable anciano en actitud de incorporarse. Tras este un ámbito inconcreto y oscurecido donde la "*devota lectora*" puede "*ver allí los demonios pintados*" que acrecientan su miedo. Aprovecha la ocasión para recordar que estos seres utilizan sus argucias para tentar al fiel, con mayor eficacia y virulencia, en el momento de la muerte.

Dejando a un lado la verosimilitud de los tormentos del Averno, lo importante está en la reflexión que suscita: la del dolor insoportable que supone estar privados de la visión de Dios y la desconfianza en la salvación. Y curiosamente, llegados a este punto álgido, cima del dolor, no se ofrece paliativo, hasta pasar la página y distinguir la bondadosa visión de la Virgen de la Misericordia. Mediante algunos ejemplos de penitentes famosos se muestra la voluntad de Dios con el hombre, a la vez que se reivindica el papel intercesor de María. Esto hace que retorne la calma espiritual producto de la confianza en el perdón, ante lo que Monzón como experimentado predicador, avisa al lector de que, ante la confianza recobrada no olvide sus buenos propósitos.

La siguiente página es para el lector un toque de atención, donde David (cual caballero con su pertinente armadura) se muestra temeroso ante el juicio divino. Y si esa es la actitud de un regio servidor de Dios, ¿qué sentencia puede esperar un pecador, más que el castigo necesario por sus culpas? Por lo que irremediamente se vuelve a caer en el desasosiego, que caracteriza el vaivén emocional provocado por la lectura de este manual.

El siguiente apartado constituye un capítulo obligado para cualquier libro de este género, el dedicado a la pasión de Cristo. Al recapacitar sobre el motivo del sacrificio divino, ante la imagen de la crucifixión, que no es otro que el pecado del linaje humano, se teme la venganza. Pero al tomar conciencia de que fue un acto proveniente de la infinita misericordia de Dios, que se inmola voluntariamente para expiar cargas ajenas, hay una vuelta a la calma. Impás de espera que utiliza el autor para recomendar la imitación del comportamiento de Jesús cuando encomienda su espíritu al Padre.

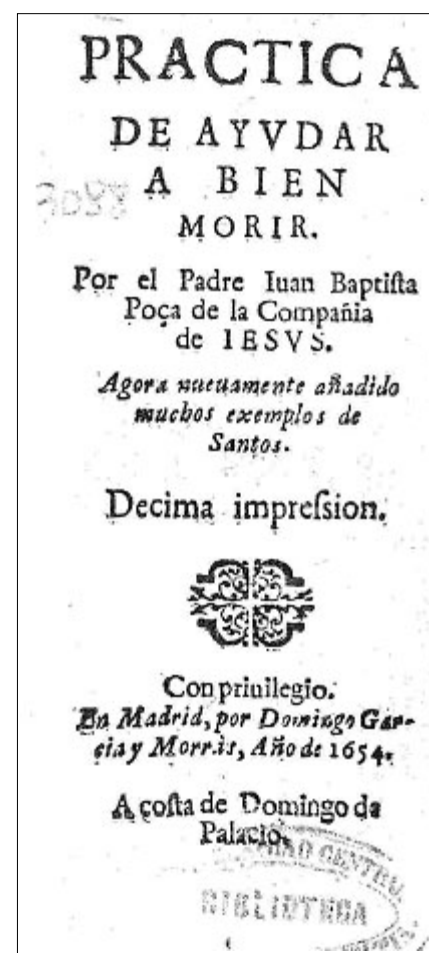
Y finalmente se coloca al lector ante una visión celestial de la Virgen con el Niño en brazos coronada por dos ingrátidos ángeles⁶¹ y se ofrece la ansiada Gloria. Reflexiona sobre la importancia de la Fe, ya que de otro modo son inalcanzables

⁶¹Resulta incomprensible que el autor en el texto que acompaña a este grabado mencione que la imagen representa a la "*Reina del Cielo, cómo toda la santísima Trinidad la coronaban de una corona de Gloria de inestimable valor*"

los misterios de la doctrina cristiana, aun para los filósofos. Sintiéndose incapaz de explicar la grandeza de la Gloria y el gozo que en ella tienen los bienaventurados se ayuda de las palabras de San Pablo o San Agustín, del rico lenguaje del Cantar de los Cantares de Salomón para describirlo como ámbito en el que reina María. Así concluye rogando a Dios y pidiendo protección en la muerte con una bonita metáfora: *"para que de tal manera pase por el mar peligroso deste mundo, con el norte y guía de la gracia divina, que allegue al cabo de la jornada, al verdadero puerto y descanso de la gloria, para bendecir y loar al dador de ella por los siglos de los siglos. Amen"*.

La aportación que la Compañía de Jesús realiza al genero de las ars moriendi durante todo el siglo XVII es fundamental para comprender el alcance de la misma. La reflexión sobre la muerte era uno de los pasos obligados en sus ejercicios espirituales y formó parte de su pedagogía desde sus orígenes. La obra de mayor éxito es la de Juan Alfonso Polanco "Regla y orden para ayudar a bien morir a los que se parten de esta vida" en la se abandona el antiguo y temeroso discurso y se profundiza en la preparación del sacerdote asistente. Del italiano Roberto Belarmino es otra de las artes más destacadas que articula su discurso en torno al progresivo desapego de los bienes terrenales como preparación para la muerte. La defensa de una buena vida cristiana y la recurrencia a la memoria de la muerte son los argumentos de base en que se mueven los textos del padre Nieremberg "Partida a la eternidad y preparación para la muerte", el tratado de Alfonso de Andrada "Lecciones de bien morir y jornadas para la eternidad", el "Espejo christiano" de Miguel Díaz y la "Muerte prevenida o christiana preparación para una buena muerte" del sevillano Francisco Arana.

Nosotros entre la ingente producción de los padres jesuitas hemos escogido la **"Practica de ayudar a bien morir" de Juan Bautista Poza**⁶² para tener la referencia de una obra que *"puede incluirse entre los manuales pensados par ser utilizados sobre la marcha"*⁶³. Su estructura consta de cuatro libros. El primero dedicado a



⁶² El texto consultado ha sido un ejemplar en formato de octavilla cuyo título completo es *"Practica de ayudar a bien morir. Por el padre Juan Bautista Poza de la Compañía de Jesús. Agora nuevamente añadido muchos exemplos de Santos"*. Se trata de la undécima impresión, hecha en Madrid por Gabriel Sánchez en 1657. La primera edición de este título es de 1617.

⁶³ MARTÍNEZ GIL, F., Op. Cit., Pág. 61. Según lo clasifica Fernando Martínez.

los sacramentos que se señalan como adecuados para "los tiempos de la salud y enfermedad". El segundo recoge las consabidas tentaciones y peligros que se circunscriben al momento de la muerte y los medios del cristiano contra ellos. El tercero además de los actos de contrición aporta un interesante repertorio de "oraciones de santos y escrituras para la última enfermedad y pueden servir para la vida". A pesar de lo completa que resulta esta nomina, excusa el no haber incluido más porque no conviene al moribundo que "no esta para grandes discursos" y al que se han de decir las oraciones despacio y con voz clara y suave. Se interesa mucho por el trato que se debe dispensar al fiel enfermo en el momento de la agonía. Por lo que el libro cuarto lo destina a la "ayuda del agonizante" con una mención especial del caso en que esté ya ausente o con los sentidos impedidos. Con este fin vuelve a incluir un buen número de oraciones que la Iglesia tiene prescritas para esta situación, algunas del manual de los cartujos, de los santos padres o personajes ilustres en articulo mortis, extraídas de las Sagradas escrituras, dedicadas al arcángel San Miguel (tras una larga exposición de su participación en el juicio).

Sin poder clasificarse dentro de las ars moriendi, pero extraordinariamente afin en sus contenidos esta gran parte de la producción literaria de **Fray Luis de Granada**. Muchas son las obras de este ilustre dominico donde la reflexión sobre las postrimerías ocupa un lugar destacado de su argumentación. En su Guía de Pecadores⁶⁴, auténtico best seller en el periodo que nos ocupa, en el intento de llevar al hombre por el camino de la virtud, se muestra como un buen conocedor de los entresijos del alma humana y pretende aprovecharse de ellos en la consecución de su objetivo. Se asienta en la idea de que la voluntad humana se mueve ante la expectativa de una futura retribución personal y que en su grado máximo se corresponden con la pena y la gloria eterna. Confiere un papel importantísimo a la muerte en cuanto al poder de afectación que tiene⁶⁵, poder que se acrecienta con su cotidianidad y familiaridad. Pero el valor que implica el recuerdo de la muerte, junto con el resto de las postrimerías, es su capacidad de provocar miedo en el hombre, que expresa en numerosas ocasiones en términos como este "Poderosa es la pasión del temor, la cual de las cosas pequeñas hace grandes, y de las ausentes presentes". Así exhorta al hombre que recuerde dos características de su naturaleza: "que eres cristiano, y que eres hombre: por la parte que eres hombre, sabes cierto que has de morir, y por la que eres cristiano, sabes también que has de dar cuenta de tu vida acabando de morir"⁶⁶. Previniéndole de lo incierto del momento, ve en la enfermedad una circunstancia bondadosa, ya que es un aviso, "camino y disposición para morir".

⁶⁴ La primera parte de la Guía de Pecadores en los Capítulos VII, VIII, XIX y X los sucesivos títulos enuncian "por donde el hombre esta obligado a la virtud por razón de las cuatro postrimerías": muerte, juicio, gloria e infierno.

⁶⁵ Lo ejemplifica con su propia experiencia personal, cuando relata una historia que atribuye a San Juan Climaco y dice "sin duda es una de las más temerosas que yo he leído". Se refiere a la de un monje que tras haber podido ver lo espantoso de su propio juicio pide a sus hermanos que se alejen de cualquier comportamiento que ofenda a Dios

⁶⁶ GRANADA, F. Luis de, Guía de pecadores, Pág. 64.

Las palabras con que fray Luis requiere la atención del lector son cada vez más duras y directas. Le coloca solo ante el trance, pobre y desnudo y sin más valores que sus buenas obras y con la única compañía de su conciencia. Realiza una lúcida reflexión acerca del nulo valor de las cosas mundanas obligándole a preguntarse el motivo por el que hizo oídos sordos a los que le avisaban. Le adelanta que estos pensamientos le abordaran en un punto en el que ya no hay penitencia posible. Pero cuanto más aumenta la intensidad de su discurso al relatar la severidad del juicio y las penas que se padecen en el infierno. Las imágenes que presenta son tremendamente expresionistas, especialmente cuando trata de acomodar una descripción sensitiva del dolor que allí aguarda a los condenados. La consideración de las penas y tormentos, son según el autor un estímulo en el hombre para despertar su virtud y trae a colación diferentes ejemplos de esta instrumentalización que se hallan en las Sagradas Escrituras y en los sermones de algunos santos como San Juan Crisóstomo o San Bernardo.

Tras una bella exposición de las excelencias de la Gloria, merecido premio de los virtuosos. Por si aún no resultasen motivos suficientes para el "*rebelde corazón humano*", vuelve a la carga con el tema del infierno. Todo lo que en un capítulo era grandeza en la recompensa se torna en castigo. Recurre a las horribles visiones de los demonios que hace San Juan en el Apocalipsis y declara que la intención que tenía el Espíritu Santo al inspirarlas, era de avisarnos, bajo la forma de estas figuras del mal, de la divina justicia. Ahora bien, insuperable resulta la agudeza creativa que demuestra el fraile granadino cuando interroga al lector acerca de la conveniencia de aceptar un pequeño trabajo en la vida terrena con el fin de aliviarnos de un tormento sin fin en la otra vida. O cuando su prosa sutil, cargada con el bagaje de un docto predicador, compara el malestar corporal más insignificante (el de una punzada, el ruido de un mosquito que no deja dormir), la imaginación de una actividad placentera (como descansar en un lecho de rosas) que magnificada a las potencias del alma y durante la eternidad se harían insoportables para el hombre.

Y como parte de los privilegios que se derivan de la virtud, a la que dedica la segunda parte de la Guía, no se olvida Fray Luis de contar como de "*alegre y quieta*" es la muerte de los buenos y al contrario, la "*miserable y congojosa*" de los malos.

La asistencia a los fieles tanto en la enfermedad como en el momento de la muerte por parte de los sacerdotes y religiosos hace que esta actividad sea contemplada dentro de las obligaciones pastorales y que por tanto se relacione entre la normativa que establece los deberes de la clase eclesiástica⁶⁷. Del importante cometido que supone esta

⁶⁷ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro III. Título I. *De officio rectoris et plebani*. Constitución 19. Se ordena a los sacerdotes que si hay enfermos en sus parroquias les visiten a menudo y les consuele, hagan que reciban a tiempo los sacramentos, les aconsejen hagan testamento y descarguen sus conciencias. Deben hacerles saber del peligro en que se encuentran para que se "*dispongan con tiempo á bien morir*".

Sinodo Guadix-Baza. Título IV, Constitución XII "*Que los curas visiten los enfermos de sus parroquias, y les ayuden a bien morir*". Se previene ante el "*gran descuido en nuestra diócesis, siendo esto cosa tan importante, pues consta de la fe catholica, que en el estado que uno acaba la vida, ene elle a de apermanentecer para siempre*"

labor dan fe no sólo los enunciados de estas leyes sino también el interés que se tomaron prelados como D. Martín Pérez de Ayala, obispo de Guadix, cuando dice que " *para este fin, nos compusimos un tratadillo los años pasados viendo la necesidad que desto avia*"; refiriéndose a un manual para ayudar a bien morir que bajo el título " Avisos de bien morir" fue publicado en Milán en 1552⁶⁸. Atendiendo a la necesidad de los sacerdotes de contar con un protocolo básico en que se recogiera el modo de actuar ante los feligreses que se hallaran en artículo de muerte, el *Manual granatense ad rituale romanun*, con el que se regia el devenir litúrgico de la diócesis de Granada y que estaba en todas las parroquias y en las bibliotecas particulares de muchos integrantes del clero, tiene dos títulos dedicados a la " *Visita de los enfermos y cuidado que se ha de tener dellos*"⁶⁹ y " *Orden y forma de ayudar a bien morir*"⁷⁰.

Con respecto al apoyo que el clero granadino debe prestar a los enfermos el Manual le indica la visita a menudo, sin esperar la llamada de la familia o el médico⁷¹. Con el fin de facilitar esta tarea se establece la conveniencia de que en las parroquias grandes se haga una lista o catalogo donde conste " *la razon de la calidad y estado de cada enfermo*", además del lugar donde se encuentra convaleciente. Si se da el caso de que hubiese un gran número de enfermos y no pudiera el párroco atenderlos debe pedir la ayuda a otro sacerdote o incluso algún seglar, que sea hombre piadoso, " *como lo pide tan santo empleo*".

El sacerdote cuando llegue a la casa debe mostrar en todo momento una actitud seria y grave, de modo que sus palabras edifiquen no sólo al enfermo sino que también sean ejemplo a los que le rodean. Ha de encargarse con más dedicación de los feligreses más desamparados a los que socorrerá incluso económicamente de su propia hacienda, o con la ayuda de otros fieles caritativos y de limosnas. Acerca de la preparación que debe tener el sacerdote para



⁶⁸ De la importancia que se le concede al auxilio de los fieles que estén cercanos a la muerte se hace eco la legislación que deriva del Sinodo celebrado en la diócesis de Guadix-Baza confiriendo a esta tarea la consideración de " *el arte del oficio y cargo de los curas de almas consiste en ayudar a bien morir a sus feligreses*".

⁶⁹ *Manuale granatense ad rituale romanun*. Págs. 147-164.

⁷⁰ *Ibidem*. Págs. 164-102.

⁷¹ En el Manual Granatense se recuerda tanto a los familiares como a los médicos que no se permita a estos últimos visitar al enfermo más de tres veces sin previa confesión. A tal efecto cita que esta decisión esta sancionada con graves penas por un decreto del Concilio Lateranense y otros decretos Papales. Además de advertirles acerca de crear falsa esperanza en alguien que padezca una grave enfermedad. Recoge la opinión de que la enfermedad la envía Dios al hombre como una circunstancia beneficiosa que puede servirle de aviso, para en el caso de mejorar de la misma, pueda enmendar su vida y costumbres desde ese momento. Y aún así el enfermo debe sufrir con paciencia el dolor que le cause.

desempeñar esta asistencia se le exhorta a que este *" prevenido de buena doctrina, y de algunos exemplos de Santos, para que así sea de provecho, y los consuele, alivie, y encienda en el, amor de nuestro Señor, persuadiendoles resignen su voluntad en sus manos, y esperen en su Divina Magestad"*.

Con el objetivo puesto en la *" salud espiritual del enfermo"* se debe procurar una adecuada disposición que le lleve a salvar su alma, lo que pasa irremisiblemente por vencer las tentaciones o *"lazos del demonio"* gracias al consejo y *" documentos saludables"* de los que se servirá el sacerdote. Se insiste mucho a este respecto, ya que el cura debe conocer *" de las tentaciones que padeciere el enfermo, y a que malas opiniones se inclinare; y según esto procurara aplicarle el remedio mas conveniente"*. Así entre los efectivos a los que se puede recurrir en tan peligroso trance se recomienda que tenga cerca las imágenes de Jesús crucificado, la Virgen, el Santo a quien sea mas devoto y un vaso con agua bendita *" para roziarle con ella muy a menudo"*. También se prescribe que *" de rato en rato (según fuere el talento y estado del enfermo) le dira algunas Oraciones breves, y Rogativas"*⁷².

Llegados a un punto en que el sacerdote estime que el enfermo se encuentra cercano a morir, se le debe concienciar de la situación en que se encuentra, siendo especialmente cuidadoso en que ni familia, amigos o el médico le denvaras esperanzas, que *"le pudieseen servir de embaraço, para que el se prevenga en lo tocante a su alma"*. Aconsejarle que se prepare a recibir los sacramentos mientras mantenga lúcida su mente y el control de sus sentidos. Por que retrasarlo, nos avisa el Manual, ha sido la causa de que muchos hayan acabado en el infierno. Demora esta en la que participa el demonio que procura *" descuidarlos con sus traças"* y que incluso puede llevar a la situación en que alguien rehúse confesarse. En tal caso, se prescribe la insistencia por parte del cura y de los que le asisten (especialmente si son personas virtuosas y ejemplares), a lo que se puede sumar la eficaz técnica de persuasión que suele ser traer a *" la memoria las penas eternas, y los daños que causa el morir sin temor de la divina justicia, y los bienes que se les siguen a los que confían en la divina misericordia, y como le esta esperando a el, para que arrepentido de sus pecados, se los perdone por medio de este Sacramento de la Penitencia"*.

También en pleno uso de sus facultades conviene que el enfermo haga testamento, saldando sus deudas y disponiendo de su hacienda alguna cantidad en obras pías por su alma⁷³. En este tema, debe el cura mostrarse muy recatado, para que no suscitar sospechas de que influencia la voluntad del otorgante y que pretende así obtener algún provecho para su Iglesia, sino que es para la remisión de los pecados.

Evidentemente en este título del Manual aparece una completísima relación de oraciones, rogativas y lecturas recomendadas que se ponen a disposición del sacerdote para que las utilice en función de cómo progrese la enfermedad de la persona a la que asiste.

⁷² Se enumeran como las mas adecuadas los Salmos del Rey David (recitados en romance si el enfermo no conoce el latín), la oración del Padre Nuestro, el Ave María, el Credo y alguna meditación sobre la Pasión de Cristo o de la vida ejemplar y el martirio de los Santos.

⁷³ La legislación de la Diócesis de Guadix-Baza a la que nos hemos referido anteriormente señala como un deber de Cristiano todo lo que concierne al descargo de la conciencia y disposición del testamento.

En el título "Orden y forma de ayudar a bien morir" se reitera al cura o sacerdote que tenga a su cargo una parroquia que visite a menudo a los enfermos de la misma para "ayudarle a conseguir la salvación por todos los caminos que pudiere" y que indique a las personas que asisten al enfermo que cuando la gravedad del mal vaya en aumento lo llamen para consolarle y encaminar la salud de su alma.

Ante el riesgo de que se produzca el fallecimiento del enfermo debe recibir el Viático y la Unción y el cura debe procurar rápidamente hacer la recomendación de su alma, para lo cual se incluyen las oraciones pertinentes y el orden en que se deben decir. Sin embargo, si estima que hay tiempo suficiente se recomiendan una serie de "oficios de piedad", como son: - advertirle al enfermo si tiene alguna indulgencia concedida para poder aconsejarle el modo de ganarla, - arrepentido de sus pecados debe invocar con frecuencia el nombre de Jesús, - mientras este en su sano juicio debe ejercitarse en actos virtuosos (que declare creer en todos los artículos de la fe y lo que enseña la Iglesia Católica, esperar alcanzar la bienaventuranza gracias a los méritos de la Pasión de Cristo y la intercesión de la Virgen y los Santos, desear amar a Dios y sentir el dolor por los pecados y ofensas que contra él ha cometido, perdonar a sus enemigos, pedir perdón a todos los que haya agraviado, aceptar la penitencia por sus pecados y pacientemente sufrir el dolor de la enfermedad que le aqueja. En caso de que Dios le de salud corporal comprometerse en guardar sus mandamientos y rece de corazón una serie de oraciones que se incluyen en latín y en lengua vulgar.

Además de este ritual que se presenta como básico se incluye " otro modo de ayudar a bien morir" que se atribuye al texto de Juan Gerson que mencionan como " el tripartito"⁷⁴ y que se describe como " de tres exortaciones nos podemos valer para ayudar a la salud del alma del que esta cercano a la muerte" y tras estas consideraciones hay un interrogatorio para realizarle al moribundo y unas oraciones breves.

Se recomienda al sacerdote-asistente que cuando se disponga a realizar la encomendación del alma del agonizante procure estar acompañado de otro ministro o el sacristán para que le lleven el agua bendita y el sobrepelliz y estola morada que corresponde a estos oficios y se contemplan todos los pasos a seguir en el mismo. Rociar con el agua bendita la habitación del agonizante, al que se dará a besar un crucifijo, además de ponerlo delante de su vista para alentar en él la esperanza de su salvación. Todos los presentes tendrán velas encendidas y devotamente rezaran una serie de letanías, que también se incluyen en el Manual.

⁷⁴ El tripartito al que se refiere es una exposición de la doctrina cristiana de Juan Gerson, erudito y devoto canciller de la Universidad de París (1363-1429) sobre los mandamientos y la confesión que tiene como apéndice un arte del bien morir.



*¡Oh muerte; tú te acercas no me asusto.
aparejado estaba el pecho mio
a tu asalto alevoso. El vano vulgo
huya de tu agujón que tanto teme.
De Dios los hijos con semblante grato
reciben a esta huésped muy otra
de lo que nos la pintan ¿Quién ha dicho
Reina de sombras, conductora amiga
de mi espíritu al país de eternos dones,
qué aspecto horrible sois? Por caso el hombre
heredó la eternidad...
Luis Antonio Folgueras Arzobispo de Granada.*

2.3. La recepción del discurso escatológico. El texto devoto y la fuerza de la palabra.

Tan importante como resulta la definición del discurso escatológico es el modo en que este se difunde y se hace eco entre la población granadina durante el Antiguo Régimen. Con la intención de colocar en un lugar destacado la reflexión sobre la muerte y las convenientes actuaciones que lleven a la salvación del alma, debemos abordar la conjunción de los principales medios de propagación de la época: los libros y los sermones. En ambos el recuerdo de las postrimerías: muerte, juicio, infierno y gloria, se convierte en un resorte capaz de poner en marcha el mecanismo de la conciencia humana. Tal y como nos recuerda Fray Luis en su Guía de Pecadores cuando dice que *"las dos pesas con que se mueve ordenadamente el reloj de la vida humana, son castigo y galardón"*.

Tanto el libro como el sermón se incluyen dentro de la táctica general de adoctrinamiento de la Iglesia católica. Los textos que comienzan a circular con fluidez gracias a la imprenta serán un arma fundamental para la difusión y sobre todo, interiorización del discurso escatológico. Su cercanía física invita a la meditación íntima y reposada. Sin embargo, no debemos olvidar, que para lograr una recepción total, lo que incluye a un amplio sector social de iletrados, se hace esencial la transmisión oral. La labor de predicadores de inflamado verbo que eran capaces de poner delante de los ojos de cualquiera, las realidades más lejanas e inaccesibles intelectualmente⁷⁵. A lo que deberíamos añadir la enorme incidencia que sobre los hábitos de comportamiento y la conciencia colectiva tiene la continuada y repetitiva práctica ritual tan rica en lenguaje gestual.

Los principales consumidores de libros en Granada se pueden encontrar entre la clase eclesiástica, la oligarquía local, el funcionariado relacionado con las instituciones de justicia y de gobierno, además de un sector compuesto por profesionales liberales (médicos, notarios, maestros en diferentes artes,...)⁷⁶. El elevado precio de los mismos, los hacía tener una consideración como artículo de



⁷⁵ La inspiración que de los libros toman los sermones no es el único caso de interrelación entre ambos en la misión pastoral de la iglesia granadina. Así por ejemplo Juan de Ávila recomienda al arzobispo D. Pedro Guerrero que entre el material con que deben ir pertrechados los predicadores al visitar los pueblos se encuentren: rosarios, imágenes del Crucificado, de la Virgen y San Juan y "algunos libros devotos, como los de Fray Luis, y algunas cartillas". ADRIANO DE FREITAS, J., "La lectura espiritual y edificante". En *Historia de la edición y de la lectura en España. 1472-1914*. Págs. 221-233.

⁷⁶ Nos remitimos al estudio de 124 inventarios de bienes que realiza Amalia García de los que concluye que la presencia de libros en los mismos se da solo en 20 de ellos, de los cuales tienen consideración de bibliotecas particulares, por el número de ejemplares, solo 8; entre los que hay sacerdotes, algunos licenciados, un maestro, la esposa de un portero de la Chancillería, regidores de la ciudad y algún personaje de la oligarquía granadina. GARCÍA PEDRAZA, A., *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*. Págs. 148-157.

lujo, a pesar de los esfuerzos de las tipográficas. De ahí que sean normalmente los intereses laborales de los compradores los que señalen los géneros más vendidos. Destacando los de derecho, teología y artes, que nutrirían las bibliotecas particulares de los sacerdotes y religiosos, la diversidad de juristas que se movían en el entorno de la Real Chancillería y los profesores y el alumnado de la joven Universidad. Más al alcance de la población por su menor costo, lo que solía equivaler también a un formato más reducido, estarían muchos libros de carácter religioso, como los dedicados a la moral y a la devoción cristiana⁷⁷.

El tema escatológico se trata en la mayor parte de las obras religiosas de la Edad Moderna, con independencia de que este fuera su único contenido. La reflexión en torno a la muerte será uno de los argumentos más utilizados en la literatura de este periodo, invadiendo todo tipo de géneros. Entre las páginas de estos textos los fieles cristianos encontraban con facilidad pasajes dedicados a las postrimerías o a la reflexión sobre la muerte que les ayudaría a apartarse de los vicios y el pecado. Si tenemos en cuenta que dentro de la literatura espiritual, el género por excelencia de la modernidad granadina, el peso de la moral es muy importante, convirtiéndose muchos de los títulos en auténticos tratados de ética. Por tanto serán objeto de nuestra atención no solo la literatura específicamente encargada de aproximarnos a las postrimerías, como los *ars moriendi* sino un espectro mayor de libros que tradicionalmente se catalogan como devocionales, exegéticos, ascéticos, pastorales y hagiográficos.

Las fuentes para poder obtener información acerca del grado de aceptación que tenía esta literatura son los inventarios post-mortem⁷⁸ de algunos ilustres granadinos que llegaron a contar con nutridas bibliotecas particulares y los de las librerías de la ciudad. Para ello hemos realizado un análisis comparativo entre los ejemplares identificados en 5 de estos inventarios privados⁷⁹ y los que recogen pormenorizadamente Osorio Pérez, Moreno Trujillo y de la Obra Sierra en su libro "Trastiendas de la cultura: Librerías y libreros en la Granada del siglo XVI"⁸⁰.

⁷⁷ A este tipo de literatura que hemos adjetivado con el genérico término de religiosa, J. A. de Freitas lo denomina literatura espiritual. Pero independientemente del calificativo utilizado, reconoce en él un alto contenido moral cuando defiende que el objeto fundamental, parafraseando a Petrocchi es "*el conocimiento de los caminos y de la actuación de los medios que conducen a la perfección*". ADRIANO DE FREITAS, J., Op. Cit., Págs. 221-233.

⁷⁸ Además de los inventarios hemos encontrado en algunos testamentos referencias concretas a la posesión de libros en el momento de disponer su transmisión a familiares y amigos, aunque lo habitual es que se mencione este hecho sin dar detalle alguno sobre los textos. Es el caso del otorgado en 1590 por el médico Pedro Mercado que deja sus libros a un sobrino, al que encarga recoger algunos de ellos que en ese momento se están imprimiendo en Sevilla. En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 1.

⁷⁹ Los inventarios de libros que hemos tenido oportunidad de estudiar son los siguientes: Inventario de bienes de Juan López de Gamarra realizado en 1590, en A.I.C.N.Gr., Prot. 294, Fols 1186v-1188. Inventario de bienes post-mortem de Mateo de Salas chantre de la Catedral realizado en 1683, en A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Inventario de bienes post-mortem de Marco Panes licenciado presbítero realizado en 1694, en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 65. Inventario de bienes post-mortem de Miguel Muñoz de Ahumada tesorero y canónigo de la Catedral, Juez del Tribunal de la Santa Inquisición, realizado en 1695 en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Inventario de bienes post-mortem de Alonso de Cereceda capellán real realizado en 1704, en A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12.

⁸⁰ La completa relación de títulos que aporta este libro se deriva del estudio de los fondos de los principales libreros de la ciudad: Pedro de Torres en 1544, Martín de Salvatierra en 1571, Francisco García en 1583 y 1601. Esta detallada información nos ha sido de gran ayuda en la identificación de muchos de los libros que se relacionan en los inventarios privados consultados, aún con el salto cronológico de todo un siglo que hay entre ellos.

Entre los muchos títulos de literatura espiritual destacan aquellos que se enmarcan dentro del género místico, que tuvo en el siglo XVI algunas de sus más brillantes expresiones, a pesar de las sospechas que recayeron sobre la inspiración erasmista de muchos de ellos. Esta literatura en pos de obtener fines más altos, basaba gran parte de su eficacia en un discurso de carácter moral, que solía tener como premisa la imitación de la vida de Cristo, haciendo de su Pasión un tema central de meditación⁸¹. Este es el caso de alguno de los libros de **Dionisio Cartujano** de enorme vigencia en el periodo o el "Monte Calvario" del obispo **Antonio de Guevara** de gran difusión, a juzgar por su presencia en los inventarios estudiados.

Normalmente suelen aprovecharse como un foco de divulgación teológica, ya que se manifiestan con la decidida intención de llegar a cualquier persona, independientemente de su clase, formación o sexo. Parten de una antropología precisa y estudiada que pone al hombre en relación con su mundo y las pasiones que le motivan, y de ahí en un progresivo ascenso, con Dios. Como ocurre con alguno de los textos de mayor fortuna editorial, el "Abecedario Espiritual" del franciscano **Francisco de Osuna** y los libros de **Fray Luis de Granada**, entre los que destacamos "Símbolo de la Fe", "Guía de Pecadores", "Memorial de vida cristiana" y "Libro de la oración y meditación". A los que podemos añadir sus recopilaciones de sermones y traducciones como la de "Imitación de Cristo o Conptemptus mundi" de T. Kempis. En esta línea podemos mencionar el libro de **Diego de Estrella** "De la vanidad del mundo" cuyo argumento, en torno al descontento de las cosas terrenas será de los más fructíferos de la literatura barroca.

Sin contar con la aceptación unánime, según se desprende de la frecuencia con que se repiten los textos anteriormente reseñados en los inventarios, pero sin duda, contribuyendo a reforzar la misma doctrina debemos mencionar otros títulos y autores. Así tenemos a **Alonso de Madrid** y su "Arte de servir a Dios", la obra del agustino **Fray Alonso de Orozco**, la del prolijo obispo **Juan de Palafox** del que aparecen numerosos títulos de muy diversa índole. Como "Pastor de Nochebuena", "Historia Real Sagrada", "Luz a los vivos y escarmiento en los muertos", "La trompeta de Ezequiel", "Abecedario espiritual" y los dedicados a vidas de Santos como San Pedro, San Juan el Limosnero y San Henrique Susón. Las obras de moral cristiana de **Antonino Diana**, el "Tratado de amor de Dios" de **Cristóbal de Fonseca** fomentando la caridad, la importante producción del carmelita **Jerónimo Gracian de la Madre de Dios**. Avanzando el siglo XVII se colocarán en un destacado lugar los libros jesuitas como el del francés **Nicolás Causino** con su "Corte Santa" y **Alfonso Rodríguez** que seguirán el camino abierto por los ejercicios espirituales de su fundador, **San Ignacio de Loyola**, cuyos textos también aparecen en los repertorios bibliográficos, junto a los de otros dos santos jesuitas: **San Pedro Canisio** y **San Roberto Belarmino**.

⁸¹ La presencia de este tipo de obras sigue siendo una constante en los repertorios bibliográficos hasta el final del siglo XVII como muestran las referencias de libros como los de: Juan Eusebio Niuremberg, "Aprecio de la divina Gracia que nos mereció el hijo de Dios con su preciosa sangre y pasión", Martín de la Madre de Dios "Arpa cristifera" o Roberto Belarmino "Sobre las siete palabras de Cristo en la cruz".

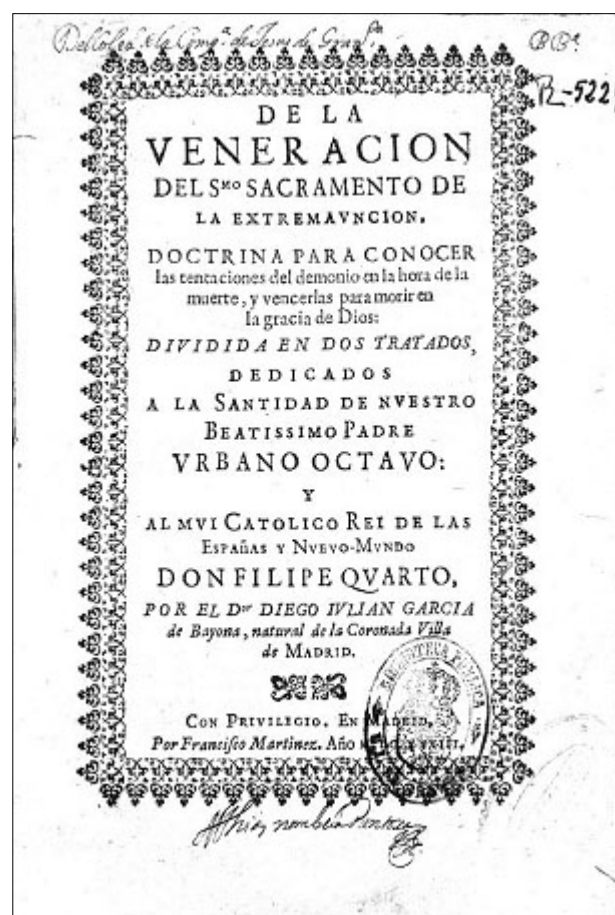
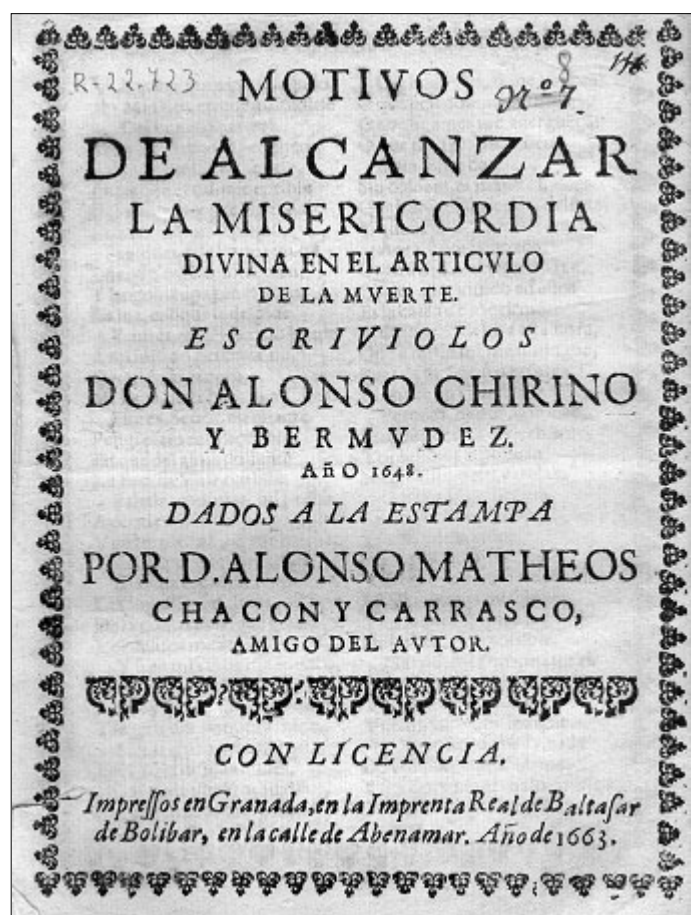
Precisamente los libros que recogen las vidas de los santos, a los que se suman normalmente algunas plegarias, serán de gran vigencia durante todo el Antiguo Régimen. Lo ejemplar de su vida, y también de su muerte, será una de las fórmulas mejor explotadas en la devoción privada. La directriz eminentemente docente que hemos observado como característica de la literatura espiritual que nos ocupa, se refuerza en los relatos hagiográficos, con un lenguaje más claro capaz de transmitir un mensaje fácilmente comprensible por la población menos instruida. De ahí que el “Flos Sanctorum” de **Villegas** este entre los más vendidos, no sólo entre los eclesiásticos que lo utilizaban como inspiración para sus homilias, sino entre los sectores más populares⁸². Junto a este, era habitual encontrar ejemplares de la Vida de San Benito, la de San Francisco, Santa Rosa, San Blas, San Juan de Mata, San Pedro de Alcántara; vidas de venerables granadinos como San Juan de Dios o del padre Francisco de Velasco. “Las revelaciones de Santa Gertrudis” y “Mística ciudad de Dios” de **Sor María de Ágreda** son algunos de los relatos visionarios que encontramos con mayor frecuencia. Y también textos de los mismos santos, que contaron con un temprano reconocimiento como las obras de **Santa Teresa de Jesús**⁸³ y **San Juan de la Cruz** o las continuas reediciones y recopilaciones de los escritos de San Agustín, San Buenaventura, San Jerónimo, Santo Tomás y San Gregorio, que se dirigían a un sector más culto.

La formación y corrección de costumbres del clero, máxima a observar tras la reforma tridentina, se verá consolidada con la lectura de los textos anteriormente citados, la normativa de gobierno derivada de los Concilios y Sinodos y con una literatura específica que ahonda en los contenidos teológicos sacramentales. Por lo que es fácil reconocer en las bibliotecas particulares de los eclesiásticos granadinos diferentes ediciones de legislación⁸⁴: los decretos del Concilio de Trento, Constituciones del arzobispado de Granada, estatutos de colegios, breves y bulas, manuales de

⁸² Conjeturar acerca del grado de aceptación que este género tenía entre la población granadina resulta bastante complicado, desde el momento en que nos podríamos plantear la fiabilidad de las fuentes documentales utilizadas para ello. Los inventarios de los libreros nos informan de la existencia de estos textos en sus fondos y también los de las bibliotecas particulares consultadas. Pero establecer el modo y la cuantía con que estas obras llegaban a sectores “más populares” se vuelve una tarea imposible. Ya que entre las clases menos pudientes no es normal encontrar relaciones de libros, dignas de ser reseñadas entre la documentación. Algo que nos sirve de indicador para constatar el éxito de los mismos, es la fórmula editorial elegida en la época, en pliegos sueltos de un bajo costo y que reproducían los temas a los que se auguraba un gran éxito.

⁸³ De la influencia de los textos compuestos por personalidades tan ejemplares como la santa carmelita nos hacemos eco en el testamento que otorga en 1629 Francisco Salinas. Expone que la lectura de la vida de Santa Teresa de Jesús le ha movido a hacer el bien común y dedicarse a la conversión de los fieles, por lo que se decidió fundar un Colegio y un Hospital bajo la advocación de San Rafael en sus casas principales. Además pretende que el retablo que presida la iglesia de estas instituciones tenga un cuadro igual al de un libro que tiene en su habitación del carmelita Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios. En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

⁸⁴ Los libros de derecho eclesiástico son una constante en los inventarios estudiados ya que 4 de 5 son integrantes del clero, pero también hemos encontrado algunos títulos muy específicos que se relacionan con los cargos detentados por sus poseedores. Es el caso de Mateo de Salas que se identifica como chantre de la Catedral y del que desconocemos si tuvo ocupaciones diferentes, pero que tiene Tratados y Recopilaciones de Leyes: Decisiones de la Rota romana, del Papa Gregorio XV y obras de Baeza entre otros. Miguel Muñoz de Ahumada con importantes cargos en la Catedral y en el Tribunal de la Inquisición cuenta con ejemplares de constituciones de varios arzobispados españoles, colegios eclesiásticos, instituciones piadosas como la de los “niños expósitos”, de la universidad de Salamanca, Summas de leyes y la obra de J. Ripa dedicada a los testamentos.



visitadores, de confesores, el "Manual granatense", tratados sobre los distintos sacramentos y la celebración de la misa⁸⁵ y ediciones del catecismo⁸⁶. A estos se les unirían las recopilaciones de sermones⁸⁷, numerosos títulos exegéticos y los libros de Horas.

⁸⁵ Obras como el Discurso de la Misa y la comunión, Discursos del Credo, Tratados de confesores (Escala Mística de Diego de Cisneros, del padre Alcocer, y otros sin identificación del autor), la "Practica de curas..." del padre Remigio o "El maestro de sentencias" del franciscano Luis de San Juan Evangelista.

⁸⁶ Entre las ediciones del catecismo destaca la presencia del editado por Pio V, tanto en latín como en lengua vulgar, pero en el inventario de Marco Cleto Panes también se incluye uno del padre Ramos y otros sin identificar su autor.

⁸⁷ Como tales obras hemos encontrado las referencias a los Sermones de San Vicente, los Panegíricos de San Ignacio, Fray Luis de Granada y los del gran predicador Juan de Ávila, sin embargo las imprentas granadinas tuvieron en la edición de sermones una de sus principales tareas.

Llegados a este punto parece obligado realizar una apreciación sobre la literatura que pudieran consumir las fieles del Arzobispado granadino. Ya que hasta el momento, nuestro estudio sobre la recepción del discurso escatológico estaba restringida a esa generalidad, que teóricamente, debiera englobar al género femenino; caso que no ha lugar en el periodo que nos ocupa. Las dificultades que encontrábamos para documentar los textos que llegaban a manos de los hombres se multiplican si intentamos lo mismo con sus esposas, hijas, viudas,... La condición social de la mujer está en función de la del hombre que la sostiene económicamente, por lo que no es habitual que ella genere el tipo documental que sirva como fuente de nuestra investigación. Si tenemos en cuenta que la orientación educativa de las mujeres ahondaba únicamente en el perfeccionamiento de su virtud cristiana y el afianzamiento de su rol doméstico, es normal que sus bibliotecas cuenten con un reducidísimo número de volúmenes, que en ocasiones se restringe a un único ejemplar: el libro de horas, la lectura femenina por excelencia, que a veces se acompaña de otros textos de devoción y entretenimiento⁸⁸. Estos libros de pequeño formato y muy expuestos a su deterioro por su constante uso respondían a un modelo estereotipado en que se recogía el calendario, oficio de Nuestra Señora, el oficio de difuntos, los siete salmos penitenciales y las letanías. A este contenido básico se le añadían oraciones variadas según las preferencias de cada diócesis, orden religiosa, e incluso de los fieles que fueron introduciendo plegarias según sus gustos personales. Son una constante en los fondos de las bibliotecas privadas y los catálogos de libreros durante todo el siglo XVI⁸⁹, a pesar de las sospechas que recayeron sobre ellos por su cuestionada ortodoxia y que les llevaron a engrosar las listas de libros prohibidos⁹⁰. Aunque el carácter que los animaba permanece en otros libros de oraciones y devocionarios que tuvieron amplia repercusión en siglos posteriores, a los que se suman las vidas ejemplares de santos y devotos personajes que siguieron refrendando la misma línea en la didáctica femenina basada en la oración y su ejercitación diaria y totalmente alejada de los altos contenidos teológicos.

Con respecto a la literatura de contenido exclusivamente escatológico vemos como esta tenía una presencia importante en los repertorios bibliográficos consultados. Así en la importante biblioteca del licenciado Marco Panes hay dos títulos de artes de bien morir. Uno del Cardenal jesuita **Roberto Belarmino** que se reseña como "Bien morir" y

⁸⁸ Interesante reflexión sobre la literatura que llegaba a las mujeres en los siglos XVI y XVII. BARANDA, N., "Las lecturas femeninas.", En *Historia de la edición y de la lectura en España. 1472-1919*. Págs. 158-170.

⁸⁹ En los inventarios de los libreros granadinos del siglo XVI que estamos utilizando hemos podido encontrar referencias a 30 ejemplares en el de Pedro de Torres (1544), 209 en el de Martín Salvatierra (1571), 7 y 17 en el de Francisco García (1583 y 1601). Entre ellos hay muchas en romance y latín, de muy distinta procedencia: Salamanca, Córdoba, Sevilla, Valladolid, Venecia y algunas con encuadernaciones y tipografías esmeradas que las llevan a alcanzar precios considerables de hasta 272 maravedies.

⁹⁰ Emilia Colomer defiende la hipótesis que la desaparición de estos libros de muchos de las bibliotecas privadas se debe no sólo a su uso al deterioro y pérdida de los mismos, sino especialmente a la prohibición eclesiástica que afectó esencialmente a la mayoría de las ediciones de libros de horas en lengua vulgar, y algunos en latín y concluye que la razón que lo motivó fue el carácter supersticioso de las oraciones que contenían la mayoría. COLOMER, E., "Libros de horas impresos en España en el primer tercio del siglo XVI. En *Locus Amoenus*, N° 4, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1998-99. Págs. 127-135.

que se corresponde con alguna de las ediciones que se hicieron durante el siglo XVII de la obra Arte de bien morir⁹¹. Y otro de **Martin de Roa** "De los cuatro estados" que suponemos que se corresponde con el texto "*El estado de los bienaventurados en el Cielo, de los niños en el Limbo, de los condenados en el Infierno, y de todo este Universo después de la Resurrección, y Juyzio universal*"⁹². Tanto en este como el resto de catálogos hemos encontrado muchas referencias a autores que cuentan entre su producción con libros dedicados a la preparación de una buena muerte o la reflexión sobre las postrimerías. Sin embargo el modo incompleto en que se citan (aparece sólo el nombre del autor, e incluso el del traductor del texto o una parte del título) hace que sea muy arriesgado concluir que estas referencias bibliográficas sean de los títulos que nos ocupan. Aún así, por la frecuencia con que se repiten y la alusión en ocasiones a "Summas" o "obras de" con la indicación concreta de un número de volúmenes elevado puede prestarse a que entre ellas se incluya alguna de estas obras. En esta situación podemos señalar a Luis de la Puente, Pedro Covarrubias, Jerónimo Gracian de la Madre de Dios, Alonso de Orozco, Juan de Caramuel y Fray Luís de Granada⁹³.

Una información más completa es la que recabamos de los fondos de las librerías granadinas, al contar con el número de ejemplares que tenían además del precio con que estos se ponían a la venta. Así "*Norte de idiotas*" de **Francisco Monzón** es un librito bastante asequible al estar tasado en 6 maravedíes y se recogen 23 ejemplares en el inventario del librero Martin de Salvatierra, "*Agonía del tránsito a la muerte*" de **Alejo Venegas** que es un extenso manual se tasa en 153 maravedíes y se referencia con un número menor de ejemplares, 7, "*Arte de bien morir*" de **Juan de Polanco** que se menciona un par de veces en uno de los inventarios tiene un precio de 25 maravedíes y un "*Manual de eterna salvación*" del que no se cita autor, consta en los fondos con 10 ejemplares tasados en 26 maravedíes.

Parece evidente que el menor dispendio que suponía la adquisición del manual de ejercitación espiritual de Francisco Monzón le augura una venta más segura, lo que lleva a que el librero tenga una cantidad de ejemplares bastante elevada. Pero si hay algo además de la baratura que influye en el éxito de este texto es la inclusión de imágenes en cada una de sus hojas que van dirigiendo el sentido de la meditación de su poseedor. Otros libros como el de Venegas, de miras intelectuales más elevadas, quedarían al alcance de un público más experto en la materia, que sería el formado por los eclesiásticos, especialmente si tenían a su cargo labores de confesores, dirección espiritual y cura de almas.

⁹¹ Roberto Belarmino. "Arte de bien morir". Edición en latín en 1620. En castellano en 1639 se publica otra con el título "*El arte de bien morir de Belarmino. De las cuatro postrimerías del hombre de Dionisio Cartujano*". Desconocemos de cual se trata, ya que no indica la lengua en que esta escrito, como ocurre en otros libros de su biblioteca.

⁹² El libro al que nos referimos tiene una primera edición en 1624 y sucesivas durante todo el siglo XVII tanto en castellano como en otros idiomas (portugués, francés, alemán, italiano). Sin embargo el mismo autor tiene otro libro algo anterior con un título bastante similar en su significado "Estado de las almas del Purgatorio", por lo que también cabe la posibilidad de que se refiera a este otro.

⁹³ Todos estos autores cuentan entre su producción con tratados para ayudar a bien morir: Luis de la Puente. "Práctica de ayudar a bien morir" (1636), Pedro de Covarrubias. "Aparejo de bien morir" (1526), Jerónimo Gracian de la Madre de Dios "Arte de bien morir" (1614), Alonso de Orozco "Victoria de la muerte" (1575), Juan de Caramuel "Musaeum mortis, sive de praeparatione ad eam" (1638), Luís de Granada "De las cuatro postrimerías" (1588).

De otros textos, no exclusivamente escatológicos, tenemos las valoraciones provenientes de los inventarios de los librerías de la ciudad. Es el caso de los libros de Fray Luis, de la que hemos señalado su extraordinaria difusión editorial. *Guía de Pecadores* alcanzaba un precio de 136 maravedíes, su libro de *Oración y meditación* era algo más caro, 204 maravedíes y algunos epítomes de su obra se tasan en 5 y 4 maravedíes, dependiendo del librero. El *Flos Sanctorum*, que era una lectura obligada en la época, tenía un precio de 272 maravedíes (en su formato pequeño), nada elevado si tenemos en cuenta que son varios tomos. "Camino al cielo" de Fray Luis Alarcón costaba 85, igual que "La vanidad del mundo" y también "Los sermones de San Vicente" (que recoge el subtítulo "De los avisos contra los engaños de los dos antecristos y amonesta a todos los fieles cristianos a que estén aparejados para el juicio final"). Estos contrastan bastante con los 17 maravedíes en que se tasaba "Victoria del mundo" del que se reseñan 9 ejemplares en uno de los inventarios, de Fray Alonso de Orozco. Y del mismo autor su "Arte de amar a Dios" valorado en 45 maravedíes.

No debemos concluir que al contarse entre la población un alto número de analfabetos, el discurso escatológico, que llenaba tantas páginas de la literatura del momento, no llegaría a un amplio sector de la sociedad. Debemos considerar que el no saber leer en la Edad Moderna no significa estar al margen de la cultura. Muy al contrario estos iletrados serán un público fiel y mimado por el clero en sus homilias y misiones pastorales y se convertirán en participes destacados de la práctica devocional que bajo el auspicio de cofradías y hermandades gozará de gran éxito en Granada.

Pero además, hemos de recurrir a una, sino la principal acepción del verbo leer en el periodo que nos ocupa, como "pronunciar con palabras lo que por letras esta escrito". Significado que le da Sebastián de Covarrubias en su *Tesoro de la lengua castellana* (1611), como acertadamente recoge Robert Chartier cuando nos recuerda la "larga y profunda persistencia de las prácticas de las lecturas oralizadas en la España de los siglos XVI y XVII"⁹⁴. Por tanto nuestro campo de difusión se amplía considerablemente, atendiendo a la importancia de la lectura en voz alta, capaz de llegar a un público que no leía los textos, sino que los oía. Siguiendo las expertas opiniones de la mexicana Margit Frenk, las huellas de esta transmisión oral se pueden encontrar incluso en la forma en que los autores del Siglo de Oro se dirigen a sus lectores oyentes, y la puntuación que se utilizaba en los textos basada en la necesidad de realizar una buena lectura en voz alta⁹⁵.

Así en los corrillos de vecinos, en las tertulias familiares, ya sea ante mucho o poco público el recuerdo de la muerte y demás postrimerías se leía y escuchaba, de un modo silencioso o a viva voz, e iba haciéndose con un impercedero

⁹⁴ Se expone como una de las fórmulas de transmisión de la literatura escrita en la Edad Moderna fue su lectura en voz alta y recoge algunas circunstancias concretas que se relatan en los textos de la época en que se alude a este hecho. Es el caso del ámbito doméstico donde Teresa de Jesús y su madre se leían mutuamente libros de caballerías o la lectura de novelas de caballería a los segadores que descansan en la venta que se recoge en *El Quijote*, CHARTIER, R., "El concepto de lector moderno". En *Historia de la edición y de la lectura en España. 1472-1914*. Págs. 142-150.

⁹⁵FRENK, M., "Las formas de leer, la oralidad y la memoria." En *Historia de la edición y de la lectura en España. 1472-1914*. Págs 151-158.

lugar en la memoria de las gentes del Antiguo Régimen, independientemente del grado de alfabetización de las mismas⁹⁶.

Con el reconocimiento de que la principal tarea de la comunicación corre por cuenta de la palabra viva. Los sermones se presentan como la forma más eficaz de transmitir ideas, de cualquier tipo. En ellos se da un traspaso desde las mentes y los libros de los teólogos más preclaros a las de los fieles (incluyendo un número considerable de iletrados) pasando por el filtro del propio ideario del predicador que lo adapta a las circunstancias y necesidades de la comunidad a quien se dirige⁹⁷. Integrados en campañas de misiones como las que llevaban a cabo los jesuitas⁹⁸, o auspiciados por los rebotes de espiritualidad que llevaban aparejados los momentos de crisis (epidemias, sequías,...). La memoria de la muerte y la frugalidad de las cosas del mundo serán aspectos destacados en las homilias y pláticas públicas. Muchos de ellos acabaron imprimiéndose pero la mayoría quedarían en pliegos que no han llegado hasta nosotros⁹⁹.

⁹⁶ MORALES RAYA, R., *Impresos castellanos en la Curia Granadina*, Pág. 338. En la descripción que hace de uno de los ejemplares de la Guía de Pecadores, encontramos un factor más que redundaría en el éxito de esta obra "Sumario breve de las indulgencias concedidas a los que leyeren, o oyeren leer los escritos del V. P. M. Fr. Luis de Granada", en clara alusión a la importante transmisión oral de la misma.

⁹⁷ Resulta esclarecedor el modo en que algunas recopilaciones de sermones aluden a la técnica oratoria utilizada por los predicadores como uno de los principales recursos del sacerdote. Así hay títulos como "Escuela de discursos formada de sermones varios escritos por diferentes autores" (Alcalá de Henares, 1646) o "Ideas del púlpito y teatro de varios predicadores de España" de Carlos Cevallos Saavedra (Sevilla, 1624). Fray Luis de Granada uno de los autores más exitosos de la época, como hemos visto, tiene una obra: "Los seis libros de la Rhetorica eclesiastica o de la manera de predicar" en cuyo indice encontramos títulos tan elocuentes como "el modo de amplificar los afectos", "de la acción y pronunciacion" y "ayudas para predicar".

⁹⁸ LEÓN, P. de, *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1761)*. Entre los relatos de las misiones del jesuita Pedro de León se incluyen sus viajes por los rincones mas humildes y olvidados de la geografía granadina entre 1590 y 1592: las Alpujarras, la Costa, el Valle de Lecrín, Alhama y el Marquesado. (Págs. 96-126). Una de las tareas que ocupó principalmente al Padre León fue la asistencia a los presos de las cárceles sevillanas, y en consecuencia, el prestarles la necesaria ayuda a bien morir, para lo que se sirve del Directorio del Padre Polanco, donde dice que se "enseña todo lo que se debe hacer con los que están para morir" (pág. 291). Se refiere al texto "Arte de bien morir" de Juan de Polanco que se publica en latin en 1575 y contará con numerosas ediciones en otras lenguas, incluida el castellano desde 1578.

⁹⁹ Buena muestra de la cantidad y la calidad de sermones que se editaron en Granada la hemos obtenido de las consultas realizadas en la base de datos de la Biblioteca Universitaria de Granada, donde las entradas son muchas y numerosas. Respecto a la Biblioteca de la Curia de Granada que cuenta con ejemplares procedentes de distintas instituciones eclesiásticas de la Edad Moderna, sobre todo de conventos ya desaparecidos, es interesante la información que ofrece la Memoria de Licenciatura de Remedios Morales Raya. *Impresos castellanos en la Curia Granadina*. En el apéndice de textos de los siglos XVI, XVII y XVIII incluye varias ediciones de sermones como los de José de Aguilar (Bruselas, 1684), de Cristóbal de Almeida (Madrid, 1671), Libro de todos los sermones de Juan de Arias de Moscoso (Málaga, 1616), Cuaresma y sermones doctrinales y Despertador Cristiano de sermones de José de Barzía y Zambrano (Granada 1685 y 1677-82 respectivamente), Sermones fúnebres de Luis de Córdoba y Ronquillo (Sevilla, 1624), Oraciones panegíricas y excelencias de los Santos de Francisco Enriquez (ediciones desde 1636 al 1646),.....

R-19.184

ORACION FUNEBRE,
QUE DIXO
EL LICENC. DON FRANCISCO PLACIDO
Bocanegra, Colegial del Mayor, y Real de Sta.
Catalina, Canonigo de la Insigne Colegiata
del Sacro Monte, &c.

EN LAS SOLEMNES EXEQUIAS, QUE POR
la Madre Sr. Tomasa Maria del Espirito Santo, en su Monas-
terio del Angel Custodio de esta Ciudad, celebrò à sus ces-
pensas el Sr. Don Francisco Paez y Ramirez, primo de la
señalada, y Prebendado de la Sta. Metropolitana Iglesia
de esta Ciudad de Granada.


QUEN UNIDO CON DICHO COLEGIO MAYOR, Y REAL DE
Santa Catalina, cuya llustre asistencia autorizó, y
solemnizó este Funeral.

LA DEDICAN
AL EXCmo. E ILLmo. Sr. DON ANTONIO
Cavallero y Gongora, Colegial que fue del referido
Mayor, y Real de Santa Catalina, dignissimo Ar-
zobispo Obispo de Cordova, y Cavallero Gran
Cruz de la Real, y distinguida Orden
de Carlos Tercero, &c.

Impreso en Granada en la Imprenta Real.

Granada. 24 SET. 91

ORACION FUNEBRE
CAPITVLAR, QUE
PREDICO EL PADRE MAESTRO
FRAY IVAN DE VITORIA, DE LA
Orden de S. Agustin, por los Excelentissimos señores
Duques de Arcos, Patronos de su Prouincia de la
Andalazia, en las solenes exequias que dedicò a sus
venerables memorias, como tiene de costumbre, y
obligacion, en el Capitulo que se celebrò en la
Ciudad de Granada a 28. de
Abril de 1635.



Consistencia, Impreso en Granada, por Blas Martinez, año de 1635.

ORACION FUNEBRE
EN LAS HONRAS
QUE LA REAL CHANCILLERIA
DE GRANADA HIZO A SV PRESIDENTE
DON FRANCISCO DE
Robles y Villafañe,
DEL CONSEIO DE SV MAGESTAD
en el Supremo de Castilla, el noueno dia
de sus exequias.

POR EL DOCTOR DON DIEGO RIQUELME
y Quiros, Colegial en el Mayor del Arzobispo de Toledo en Salama-
ca, y Canonigo Magistral en esta Santa Apostolica, y Metropolitana
Iglesia, Catedratico de Prima de Teologia en su Imperial Vni-
uersidad, examinador Synodal, y Visitador general
en su Arzobispado.

DEDICADA
A DON ANTONIO DE CONTRERAS, CAVALLERO
del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en los suplen-
tos de Castilla y Camara, &c.

Consistencia, En Granada, Por Baltasar de Bolibar, y Francisco
Sanchez. Año de 1649.

ORACION
FUNEBRE,
EN LAS HONRAS
DEL MUY ILLUSTRE SEÑOR
MARQUES DE LOS TRUXILLOS, &c.
que en el dia 12 de Julio (primer Aniuersario de su
muerte) de 1765, se hicieron

EN EL CONVENTO DE RR. MM.
del Orden Descalzo de S. Francisco
DEL ANGEL CUSTODIO
DE LA CIUDAD DE GRANADA.

LA DIXO
D. JOSEPH ANTONIO PORCEL Y SALABLANCA,
Colegial que fue del Sacro-Monasterio, Académico de las dos
Reales Academias de España, y de la Historia, Canoni-
go de la Real, e Insigne Colegiata Iglesia de Nro.
Saluador en Granada, &c.

SE CONSAGRA AL GRAN PATRIARCA
DE LA HORTALIZADA
Sr. SAN JUAN DE DIOS,
Y SE DIRIGE, Y DEDICA PARA SU INSTRUCCION
A LOS CAVALLEROS JOVENES DE LA
REAL MAESTRANZA DE GRANADA, &c.

Con Licencia: En Granada, por NICOLAS MORENO,

Granada

ORACION
FUNEBRE,
QUE EN LAS PARENTALES
demonstraciones, contribuyeron por la Fami-
lia del Illmo. y Rmo. Señor
D. MARTIN
DE ASCARGORTA,
ARZOBISPO DE GRANADA,
su Illustre Ducho.

DIXO
EL M. R. P. Fr. PEDRO DE GURREA,
de el Orden de los Mínimos de nuestro Pa-
dre San Francisco de Paula, Leñor Jubilado,
Ex-Distinguido de Prouincia, Corrector
que fue en los Conuentos de Granada,
Ezija, y Oñava, y Compañero del
Rmo. P. Provincial.

EN EL CONVENTO DE RELIGIO-
sas del Angel de esta Ciudad.

Y LA DEDICA
AL ILLmo. Sr. DEAN, Y CABILDO
de la Santa Apostolica, y Metropolitana
Iglesia de dicha Ciudad. Sede Archie-
piscopal Vacante.

LA MISMA FAMILIA.

En Granada en la Imprenta
de don Andrés Sanchez.

ORACION FUNEBRE.
EN LAS
SOLEMNES
EXEQUIAS, QUE A LA
MUERTE DEL SERENISSIMO
PRINCIPE NUESTRO SEÑOR DON
BALTASAR CARLOS
HIZO

La Santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Granada
Miércoles 22. de Nouiembre de 1646.

DIXOLA
EL DOCTOR DON DIEGO RIQUELME Y QUIROS,
Canonigo Magistral en ella, Catedratico de Prima de Teologia
en su Imperial Vniuersidad, Examinador Synodal, y
Visitador en su Arzobispado.

QUE LA OFRECE,
A EL AMPARO DEL ILLVSTRISSIMO Y
Reuerendissimo Señor Don Martin Carrillo y Aldrete,
Arzobispo de Granada, y su Arzobispado, del
Consejo de su Magestad, &c.

Impreso por Vicente Alvarez de Mariz. Año de 1647.
A costa de la Santa Iglesia.

2.4. La inhumación en suelo sagrado. El debate en torno a la muerte.

El proporcionar un digno lugar de sepultura ha sido una de las constantes en el devenir histórico, desde los tiempos más remotos. El desarrollo de la vida en un ámbito social comunitario establece unas relaciones de solidaridad entre sus miembros que se extienden también a los difuntos. Y que rápidamente traspasará los límites de una primitiva asistencia vecinal, ante la pérdida de un integrante del grupo, para convertirse en un conjunto de manifestaciones complejas intimamente ligadas a la concepción misma de la naturaleza humana.

Del interés mostrado por el acondicionamiento de un ámbito como morada para los cuerpos sin vida dan sobrada cuenta los testimonios arqueológicos más antiguos. El motivo de inspiración de construcciones funerarias como las grandes arquitecturas egipcias o los desconocidos conjuntos dolménicos es unívoco: levantar espacios para los muertos caracterizados por un intenso deseo de pervivencia.

Entre los libros más antiguos de la Biblia son numerosas las narraciones que aportan luz a las prácticas funerarias de los primeros creyentes, en esos momentos aún enmarcadas en las pautas del ritual de las grandes culturas de la Antigüedad. Así el Génesis, nos relata como Abraham tras llorar y hacer duelo por Sara, se preocupó por conseguir un lugar adecuado para su enterramiento donde años más tarde también lo llevarían a él: la caverna de Macpela en el campo de Hefrón¹⁰⁰. Hasta ahí será trasladado el cadáver de Jacob, que había expresado su voluntad de que esa fuera su sepultura. Convirtiéndose en la tumba de grandes patriarcas¹⁰¹. La importancia de la práctica de inhumación de los cadáveres quedará refrendada con la intervención directa de Dios en el entierro de Moisés¹⁰² y será ensalzada como actividad misericordiosa con el ejemplo de Tobías¹⁰³.

¹⁰⁰ Génesis 23, 1-20. Abraham era nómada y no poseía tierra, ante la muerte de Sara se ve en la necesidad de adquirir un lugar para darle sepultura. A pesar de que algunos hititas le ofrecen sus propias sepulturas para realizar el entierro, él insiste en comprar "*por su justo precio y como posesión funeraria*" la caverna de Macpela que finalmente consigue mediante una transacción que se hace de palabra y se formaliza sin necesidad de escritura ante la presencia de testigos. Génesis 25,7-10. En el relato de la muerte de Abraham se alude a la idea de que "*fue a reunirse con sus antepasados*", expresión que no se refiere a que sea inhumado en el mismo lugar que sus antecesores o con su esposa, que era la única enterrada en la caverna de Macpela, sino a la creencia de que con la muerte una parte de su ser iba a la morada de los muertos, concebida por los hebreos antes de la revelación de Cristo como un lugar sombrío de vida semiletárgica, que más tarde se identificaría con el nombre "el seno de Abraham".

¹⁰¹ Génesis 49,28-33. Jacob en su lecho de muerte pide a sus hijos que le entierren en la caverna de Macpela. El texto bíblico se refiere a su muerte en términos similares a los de la muerte de Abraham y dice que "*entregó su espíritu y se reunió con sus padres*". Génesis 50, 1-14. En el relato del entierro de Jacob se hacen referencias a las tradiciones funerarias egipcias: su hijo José mando a los médicos que embalsamaran el cadáver, se le dedican 70 días de luto y tras ellos José se encamina a cumplir los deseos de su padre respecto a su sepultura acompañado de un gran cortejo.

¹⁰² Deuteronomio 34, 1-8. Dios comunica a Moisés su muerte en Moab (muy cerca de la tierra prometida) y le entierra en su valle, "*Yavé lo enterró en el valle...*". Los israelitas cumplieron con el luto establecido durante 30 días.

¹⁰³ Libro de Tobías 1, 16-20. Entre las obras de misericordia que hace Tobías esta la de enterrar los cadáveres de los israelitas que eran abandonados tras las murallas de Nínive, lo que le llevó a perder sus bienes y su casa y abandonar su tierra.

Muchos de los elementos que conformaran el ritual cristiano funerario han sido asumidos de un modo más o menos explícito y con diversa significación desde tiempos tan remotos como los referidos en estos textos bíblicos. Pero el punto de partida fundamental para comprender la evolución de todo lo concerniente a la muerte debe situarse en las prácticas funerarias de las primeras comunidades cristianas. Estas se asimilaron a las paganas hasta principios del siglo III, en que la idiosincrasia de la escatología que propugnaban les lleva a diferenciarse de las costumbres romanas¹⁰⁴. Los enterramientos fuera de las ciudades, en torno a las vías consulares, siguieron siendo los lugares utilizados, pero ahora bajo otras directrices. Entre las que hay que reseñar la que supone la denominación de estos espacios como cementerios, en su sentido estrictamente etimológico¹⁰⁵. Ya que la muerte cristiana implica una espera hasta despertar en una nueva vida, en la que participará el hombre en plenitud, es decir en cuerpo y alma.

La incineración tan generalizada entre los romanos será sustituida por la inhumación que implica una mayor consideración con el cuerpo, a la que hay que sumar la acción ejemplificadora llevada a cabo con el de Jesús, que fue depositado en un sepulcro excavado en la roca¹⁰⁶. Incluso el mismo vocablo depositar, que viene de la jerga jurídica, implica que la "*depositio*" del cadáver en la tierra tiene un carácter provisional¹⁰⁷.

Los primeros cementerios cristianos eran simples agrupaciones de sepulturas en torno a los sepulcros de las familias más adineradas, que habían podido comprar un espacio para ese fin y en el que se permitía inhumar los cuerpos de otros fieles. Ya que entre estos primeros cristianos se promovió mucho la idea de que la comunidad de fieles debía permanecer unida también en la muerte, como integrantes del mismo cuerpo místico. A esta proximidad contribuyó poderosamente el que se facilitara en estos lugares el entierro de los mártires de la fe y altas dignidades de la incipiente jerarquía eclesiástica. Con el intento de propiciar el acercamiento físico a los restos de tan insignes personajes y de aprovechar

¹⁰⁴ El primer cementerio oficial de la comunidad cristiana que se conoce es el que se hace en Roma a principios del siglo III y que en parte es el que actualmente se conoce con el nombre de "cementerio de San Calixto". Calixto antes de ser nombrado Papa (Calixto I) fue encargado por su antecesor para organizar ese cementerio que ofrecía sepultura eclesiástica a los primeros cristianos, incluso de modo gratuito si eran pobres.

¹⁰⁵ Cementerio es un término que proviene del griego, "koimeterion" y significa lugar del sueño o lugar de los que duermen y se acerca más al sentido cristiano de la muerte física, de ahí que sea más adecuada su utilización que la de necrópolis como ciudad de los muertos, que era la terminología utilizada por los romanos.

COVARRUBIAS OROZCO, S.de, Tesoro de la lengua castellana, o española, Fol. 269v. Vemos como en el siglo XVII Covarrubias apunta en la misma dirección, cuando en la voz cementerio de su diccionario expone "*nombre propisimo, en razón del artículo de Fe de la resurrección de la carne. Y conociendo esta verdad universalmente, a la muerte llamamos sueño, y al reposar los cuerpos en las sepulturas dormir*"

¹⁰⁶ Mateo 27,57-61 y Marcos 17, 42-47. Un hombre rico, José de Arimatea cede su sepulcro nuevo excavado en la roca para depositar el cuerpo de Jesús envuelto en una sábana.

¹⁰⁷ Resulta esclarecedor ver como el ideario cristiano respecto a la muerte está definido con gran solidez no sólo conceptual sino terminológica desde fechas muy tempranas. Es el caso del calendario eclesiástico que se configura en los primeros siglos del cristianismo y se organiza en unos dipticos o tablillas donde se escribían los nombres de los Mártires y los Obispos con una indicación del día de su muerte "dies natalis" o de su sepultura "depositio".

el escaso terreno que poseían, fueron apareciendo con rapidez cementerios en forma de galerías excavadas en el terreno, conocidos como catacumbas, donde ordenadamente aparecen los nichos o cubícula que acogían a los primeros cristianos. Estos no estaban concebidos como lugares de reunión o para celebrar la liturgia secretamente en los momentos de persecución religiosas, sino para los oficios por los difuntos¹⁰⁸.

El enterramiento dentro de los límites amurallados comenzó a realizarse desde principios del siglo V ante los saqueos y la inseguridad que se derivó de las incursiones bárbaras. Muchos de los cuerpos de los mártires fueron trasladados a las iglesias para asegurar su inviolabilidad y se fue permitiendo a los fieles recibir sepultura en cementerios anexos o cercanos a los templos. Con esta medida, se estaban dando los primeros pasos en pos de conseguir que los difuntos encontraran una morada entre los seguros muros de las iglesias hasta el fin de los días. Pero aún durante toda la Alta Edad Media la creencia de que sólo los cadáveres de los mártires y santos eran dignos de reposar en los templos se convirtió en un sólido precepto legal que todos respetaron.

De este modo, grandes reyes de la historia de la cristiandad no osaron franquear los límites del recinto sagrado, aunque comenzaron a sentar las bases de una sólida jerarquización y distinción de los enterramientos¹⁰⁹. Así entre las sucesivas ampliaciones y transformaciones de las iglesias medievales más importantes se han podido hallar las huellas de sus sepulcros en las inmediaciones de las puertas de entrada, en el espacio ocupado por el atrio o el claustro, e incluso



Lápida sobre la sepultura 113 en la Catedral vieja de Salamanca.

¹⁰⁸ Vease en: Las catacumbas cristianas de Roma: origen, desarrollo, aparato decorativo y documentación epigráfica. Vincenzo Ficocchi Nicolai, Fabrizio Bisconti, Danilo Marzzoleni. Trad. Fernando M. Romero. Munich, Schnell and Steiner, 1999. Catacumbas de Roma. Origen del Cristianismo, Fabrizio Mancinelli Trad. Virginia Vezzoso. Florencia, Scala, 1981.

¹⁰⁹ MORALES, A. de, Coronica general de España que continuaba Ambrosio de Morales, Tomo VIII, Libro XVII, Capitulo VII, Págs. 350-356. Recoge algunos ejemplos de monarcas como los Reyes de Oviedo y León que se mandaron sepultar fuera de las iglesias en "*piezas apartadas, sin retablo ni altar, ni cosas que pareciera siquiera capilla*", Fernando III el Santo que fue enterrado en el claustro y nobles como los infantes de Carrión que recibieron sepultura en el Monasterio de San Zoilo en una "*pieza particular que llaman Galilea*" y otros como el Cid, o el Conde Fernán González que reposan en cuevas "*debajo de las iglesias*".

en capillas erigidas ex profeso como panteones que se adosaban a las fábricas de las mismas¹¹⁰.

El momento exacto en que se da el asalto definitivo al interior de las iglesias está aún por determinar¹¹¹. Ahora bien, a partir del siglo XI-XII se empiezan a contemplar excepciones a la regla que mantenía las sepulturas en el exterior. Los resquicios que se recogen en la misma legislación, como veremos en apartados posteriores, se lo permiten a algunos eclesiásticos, a los monarcas y a sus descendientes y a los hombres justos y piadosos merecedores, por sus buenas obras, de tan alta recompensa. Poniéndose en marcha un imparable efecto de atracción y emulación entre los sectores privilegiados de la sociedad bajomedieval que verán colmadas sus amplias aspiraciones escatológicas y de representación cuando se hagan con un lugar de sepultura lo más cercano al presbiterio o en una capilla propia.

En este proceso de penetración al que nos referimos actuarán como un agente catalizador esencial las órdenes monásticas y la permisividad de las mismas a la hora de ubicar importantes sepulturas en ese ámbito agraciado de tanta perfección que era el espacio protegido por sus muros. Los monarcas en primer lugar y posteriormente las familias nobles más destacadas ligaron sus nombres e interesantes dotaciones económicas a los conventos que custodiaban sus cuerpos. El derecho de patronato que muchos de ellos detentaron, como auténticos promotores de las numerosas fundaciones que proliferaron durante la Baja Edad Media, sustentó una de las simbiosis más duraderas y valiosas en lo que a sus frutos artísticos se refiere.

A lo largo del siglo XIII se va generalizando el enterramiento de cada vez un número mayor de personajes a los que se da paso al interior de los templos con sus sepulturas; produciéndose de este modo, una clara distinción entre estos y los que aún deben ocupar el cementerio. A las altas dignidades políticas y religiosas y a los fieles de probada santidad se les unen aquellos que estén avalados por sus buenas obras. Obras a las que sólo los más potentados podían hacer frente, por lo que traducirá en términos económicos el acceso para el común de los fieles. Ya que en los dos siglos siguientes se acabará estableciendo como un derecho al que puedan aspirar hasta los más desfavorecidos.

La planimetría de los templos se organizará en términos similares a un plano catastral, y en ella se irán delimitando las

¹¹⁰ MORALES, A. de, Op. Cit., Tomo VIII, Libro XV, Capítulo LVI, Pág. 170. Relata como con motivo de las obras de edificación de la catedral de León, la sepultura del rey D. Ordoño "la pusieron por fuera de la capilla mayor, en un arco, a las espaldas del altar mayor, con bulto de piedra sobre alta tumba", pero advierte que "quanto murio el Rey, ni se usaban bultos en las sepulturas, ni se usaron ciento y muchos mas años despues". BANGO TORVISO, I., El espacio para enterramientos privilegiados en la arquitectura medieval española. Págs. 93-132. Realiza un interesante y completo recorrido por los lugares de enterramiento elegidos por algunos de los miembros de los estamentos privilegiados de la sociedad medieval en la península ibérica. Señala como estos se han ido estableciendo en los recorridos de circulación de las iglesias.

¹¹¹ No hemos encontrado ningún texto que afirme el momento exacto en el cual se concede permiso de enterramiento en el interior de las iglesias. Casi de modo anecdótico en un libro de D. Antonio Lobera y Abio editado en 1791 "El porque de todas las ceremonias de la iglesia y sus misterios y cartilla de prelados y sacerdotes, que en forma de dialogo entre un vicario y un estudiante curioso" se menciona que el primero en autorizar sepulturas en las iglesias fue Carlo Magno.

sepulturas a las que se asignará una "limosna" en concepto de derecho de enterramiento. Estas irán gradando su valor dependiendo de la mayor proximidad al presbiterio, exclusivo de los "patrones". Las capillas laterales serán adquiridas en propiedad por las familias más pudientes y también por Hermandades y Cofradías extendiendo así las posibilidades de un enterramiento privilegiado a sectores más amplios de la sociedad. Los trances a los pies del templo, más alejados del altar mayor, serán reservados a aquellos fieles, cuya falta de recursos, obliga a la asistencia funeraria gratuita por parte de la Iglesia. Y los cementerios, relegados, serán considerados como un lugar de enterramiento apto sólo para los más pobres o para los que deseen hacer un gesto de humildad con su sepultura¹¹².

En este momento histórico hemos de enmarcar nuestra investigación: cuando el debate no gira en torno al lugar donde sepultar a los fieles, sino en la manifestación externa que todo el ritual funerario lleva aparejado. Ya que el enterramiento en el interior de los templos es un hecho asumido, y además, considerado como un derecho para la comunidad cristiana, y el objeto de deseo es establecer un espacio funerario diferenciado y "principal" que denote la "calidad del finado".



Lápida con escudo de armas y representación de la muerte como esqueleto armado con la guadaña. Iglesia mayor de Loja.

¹¹² Como ejemplo del afianzamiento de la costumbre de inhumarse en el interior de las iglesias tenemos la definición de cementerio que nos da un diccionario de 1729. "Cementerio: Lugar sagrado, que hai en todas las parrochias y otros templos fuera de las puertas de la iglesia en que se enterraban antiguamente todos los fieles: pero oy solo se entierran en el los pobres de limosna, y los que por su devoción y humildad eligen esta sepultura» En Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua.

Si bien es cierto, que las antiguas leyes, recomendaciones de los Santos Padres e incluso el ejemplo de algunos reyes no se han olvidado, como reseña Ambrosio de Morales en sus Crónicas, también hace patente una nueva realidad, cuando relata " *como la costumbre de enterrarse los Christianos dentro de las iglesias es muy nueva generalmente en toda parte, y particularmente en España, y de trescientos años o menos acá.*"¹¹³. En la Edad Moderna la idea de sepultura eclesiástica se entiende generalmente como la que se hace en el interior del templo y se justifica en función de su probada eficacia moral, que no litúrgica. Estando las sepulturas en las iglesias se intensifica en el hombre el recuerdo de la muerte, de la caducidad de la vida que conoce y de la eternidad de la que está por venir. Lo que en inevitable consecuencia le ha de llevar a apartarse del pecado para hacerse merecedor de la Gloria.

Resulta esclarecedor como en los textos del siglo XVI y XVII el argumento de la memoria de la muerte sea uno de los más utilizados para avalar las sepulturas en los templos. De ahí su denominación como monumentos que " *quiere decir memoria y recordación*" según apunta Alejo Venegas. El eminente teólogo toledano señala esta como " *la causa por la que se permitieron los enterramientos en las iglesias, para que las sepulturas nos traigan la memoria de la muerte que vendra por los que las pisan de igual modo que vino por los que llacen bajo ellas*"¹¹⁴.

Por estas mismas fechas otros autores resultan más esclarecedores. Es el caso del zaragozano Martín Carrillo, al que ya nos hemos referido con anterioridad. Conocedor de las costumbres y la legislación eclesiástica en su "Explicación de la bula de difuntos" expone largamente como antiguamente se tenía por indigno el que un pecador se sepultara en el lugar donde se oficiaba el culto divino y que sólo podían ocupar los restos de santos y mártires. Sin embargo, no se cuestiona en ningún momento la motivación por la que se hacen enterramientos de legos en las iglesias, simplemente dice que " *se hizo comun la practica de sepultar a cualquier catolico en las iglesias*". Y a partir de esa realidad pretende corroborarla con algunos testimonios de Santos y doctores de la Iglesia. Concretamente se hace eco de las enseñanzas de San Gregorio y San Antonio, que llega a señalar hasta trece utilidades de esta práctica de enterramiento. Entre estas se cita, el consabido recuerdo de la muerte: " *quien llegando a una Iglesia, viendo tantas sepulturas, tantos epitafios dellas, no se acordara que es mortal, y se ha de ver a bien librar, en semejantes lugares*"¹¹⁵. Ya que de la visión de las sepulturas también se provocará en los fieles, como efecto casi inmediato, el ofrecimiento de oraciones y sufragios por los difuntos. Otra de las utilidades es la que se basa en la creencia de que los santos a los que se dedica la iglesia serán futuros intercesores del difunto ante Dios. A la que se suma, el valor de las oraciones que los fieles hacen por devoción a esos Santos, que de alguna forma extenderá sus efectos entre los difuntos allí enterrados.

¹¹³ MORALES, A. de, Op. Cit., Tomo VIII, Libro XVII, Capítulo VII, Pág. 351.

¹¹⁴ VENEGAS, A., Op. Cit., ,Punto sexto, Capítulo 7, Fol. 289v

¹¹⁵ CARRILLO, M., Op. Cit., Capítulo IV. Fol. 87v.



Capilla lateral de la iglesia del convento dominico de Santa Cruz la Real. Granada.

La opinión personal de este canónigo parece ir en el mismo sentido y en su defensa de los enterramientos en las iglesias, esgrime un argumento tan curioso como el de la disponibilidad de espacio en los templos. Considera que hay suficientes iglesias, monasterios y ermitas para poder acoger en ellas las sepulturas de los fieles. La simplicidad manifiesta de su razonamiento tiene un trasfondo de mayor calado, cuando explica que de esta práctica se deriva un beneficio, no ya para los fieles difuntos sino para las iglesias: *"pues con ocasión de sepultarse dentro dellas, se conservan y aumentan tantas Hermandades, y Cofradías, se edifican Capillas, y Altares, se instituyen Missas, y sufragios (que en esto ay grandísimo cuydado) a los difuntos"*¹¹⁶. Martín Carrillo está dando una de las claves para comprender el alcance del fenómeno funerario en su sentido más amplio, ya que deriva directamente del hecho de dar sepultura en el interior del recinto sagrado una actividad litúrgica y devocional que han redundado en una rica producción artística que de otro modo no se hubiese plasmado en las iglesias.

La ubicación física de las sepulturas, en el interior de las iglesias, próximas al altar o a los restos de algún Santo o Mártir debía ser una preocupación primordial para los fieles durante la Edad Moderna. La voluntad que estos manifiestan al otorgar testamento así lo atestigua. Especialmente cuando tras *"mandar"* su alma a Dios y el cuerpo a la tierra, inmediatamente en el orden de prioridades establecen el lugar en que deben ser enterrados¹¹⁷. Dejando a un lado consideraciones de tipo representativo,

¹¹⁶ Ibidem, Capítulo IV. Fol. 87.

¹¹⁷ La elección de sepultura se contempla en la legislación malagueña de finales del siglo XVII como un derecho que pueden ejercer los varones desde los catorce años y las mujeres desde los doce. *"...puede elegir su voluntad sepultura en Iglesia Parroquial, o Regular"*. Constituciones Sinodales de Málaga de 1671, Libro 3. Título 9. Constitución 19, Pág. 464.

familiar o económico, factores también influyentes y que trataremos en apartados posteriores. La elección de sepultura lo más cercana posible al lugar en que se celebra el sacrificio eucarístico era un anhelo generalizado, que no todos podrían realizar.

Hemos estado viendo como una de las razones que se exponían para permitir los entierros en las iglesias era el futuro alivio que reportarían a las almas de los difuntos tanto oraciones y sufragios como la intercesión de los santos titulares. Pero aún debemos ahondar algo más en este aspecto, en cuanto que los deseos de los fieles no se satisfacen simplemente con el enterramiento en suelo sagrado, sino en un lugar determinado del mismo. De algún modo nos llevan a pensar que se tiene una consideración y especial cuidado con el cuerpo del difunto. Ese ente puramente físico, desligado ya del alma inmaterial y por tanto de la sustancia eterna de origen divino que le animaba, sigue en posesión de "algo" que le hace digno de tanta atención¹¹⁸.

El desprecio del cuerpo ha sido una de las señas de identidad del ideario cristiano. Este como sustancia material e imperfecta desde su misma concepción, indigno receptáculo del alma, cuyos apetitos y bajas pasiones mueven al hombre a cometer los más graves pecados, ¿qué tantos desvelos merece? Especialmente cuando tras la muerte, el alma le abandona y no quedará de él más que huesos y cenizas. Ya que el hombre sabe de su destino, no sólo por las sentencias bíblicas "en polvo te convertirás", sino por su propio conocimiento empírico.

Sin embargo, son muchas las concesiones que se le permiten. Comenzando por el modo en que evitan referirse al cuerpo muerto como cadáver, hecho este que hemos podido observar en los testamentos que hemos utilizado para documentar nuestro trabajo. Las mandas siempre utilizan la palabra cuerpo: "*mi cuerpo sea sepultado o enterrado*", "*cuerpo sea adornado o vestido con el habito*", "*cuerpo sea colocado directamente en el suelo o metido en una caja*" "*acompañen mi cuerpo*". Parece que de esta manera intentarían negar lo obvio: el cuerpo del que tanto se ocupan no tendrá en ese momento la capacidad de percibir. Pero esta circunstancia, bien podríamos achacarla a que son los dictámenes de una persona aún viva y por tanto, responden más a un deseo que a la realidad previsible. Aunque en idénticos términos se expresan los documentos que se emiten tras el óbito¹¹⁹.

¹¹⁸ No está de más recordar que los ancestrales entre los cristianos se considera un acto de misericordia el dar sepultura a los muertos (incluso los ajusticiados recibían tal atención) en los espacios bendecidos como cementerios, mientras que se veía una actuación indigna el dejar abandonados los cuerpos o enterrarlos en el campo (lo que se tenía por sepultura de moros). Entre las peores muertes estaban la que se daba a los condenados, cuyos cuerpos eran descuartizados y expuestos como escarmiento público o con los que se condenaba por brujería o herejía, que eran quemados en la hoguera.

¹¹⁹ En la documentación del siglo XVI, XVII y XVIII que hemos tenido la oportunidad de manejar no hemos encontrado ninguna alusión al término cadáver, que comienza a aparecer en los primeros años del siglo XIX. A la palabra cuerpo, sin ningún tipo de precisión ni adjetivación se la utiliza prácticamente como sinónimo. Ahora bien sí que se usan palabras como huesos, restos, restos mortales,... para referirse al cuerpo de una persona que lleva muerta un plazo de tiempo suficientemente largo como para estar en un estado de putrefacción avanzado.

Ahora bien, deberíamos buscarle un sentido más profundo a este interés desmedido por el cuerpo. Un sentido que justifique, sin ningún género de duda, el papel tan protagonista que se le otorga en el complejo ritual funerario. Un sentido que esta señalado desde la creación misma del ser humano y es pilar fundamental de la Fe cristiana; el que conforman el binomio inseparable muerte y resurrección. Ya que, como señalamos al principio de este capítulo, el hombre resucitará al final de los días en cuerpo y alma. El ánimo, tras un impás indeterminado, espera hasta unirse al cuerpo que dió vida durante un corto tiempo. Ya que ambas sustancias han participado en la condena o salvación del hombre, ambas deben sufrir la pena o gozar de la Gloria.

La futura resurrección de los cuerpos que se producirá como antesala del Juicio Final, es el acontecimiento de mayor trascendencia para el cristiano. Llegado ese momento dará comienzo la verdadera vida, eterna y en plenitud, lo que implica ambas naturalezas: la espiritual, el ánimo y la física, el cuerpo. El alma ya gozaba de una caracterización eterna y perfecta dada su procedencia, pero el cuerpo sujeto a su condición mortal por el pecado original, necesita de la catarsis que supondrá la segunda venida de Cristo el día del Juicio.

Siguiendo las pormenorizadas descripciones que Fray Nicolás Díaz nos aporta en su "*Tratado del Juyzio final*" editado en Valladolid en 1588¹²⁰. La manifestación del poder divino llevará a que "*la tierra y las cenizas tornen a los miembros a donde antes estaban*" y todos los que murieron resucitaran "*en su perfecto ser*". La universalidad de este hecho alcanzará absolutamente a todos los hombres, incluso aquellos cuyas "*sepulturas se han gastado, o sus bellos sepulcros se han perdido, como sus huesos,...*". A pesar de la rotundidad de estas afirmaciones y del hecho de estar tratando un artículo de fe (como muy convenientemente nos recuerda) el padre Díaz sigue ahondando en la cuestión avalado por la autoridad de San Pablo, San Agustín y Santo Tomás, entre otros. Coloca como idea básica para comprender la resurrección del hombre el "*principio de la individuación*", que entiende como la necesidad de reunificación de las almas con "*los cuerpos que antes tenían*", ya que de otro modo no se estaría hablando de resurrección.¹²¹ En el

¹²⁰ La obra del dominico Fray Nicolás Díaz "*Tratado del Juyzio final, en el qual se hallaran muchas cosas muy provechosas y curiosas*" tiene un título completo que responde a la caracterización detallada de la misma. Recoge una gran cantidad de aspectos escatológicos desde los signos con que se manifestará el fin del Mundo y el día del Juicio a los que tocan al destino de las almas. Respecto a la resurrección de los cuerpos, tema al que dedica su Capítulo VII en el que nos proporciona muchos datos como el modo en que se producirá la reunificación de los restos mortales con cada anima en el que tendrán un papel destacado los ángeles, las condiciones exactas en que volverán a la plenitud los cuerpos muertos dependiendo de la raza, el sexo, la edad, sus caracteres físicos y morales (si han sido buenos o malos), el modo de percepción que tendrán los hombres tras la resurrección. Además de detenerse en cuestiones como si el Juicio se hará mentalmente o con palabras o cómo son las aureolas de los santos.

¹²¹ El concepto de la "*individuación*" es fundamental para la escatología cristiana, ya desde fechas muy tempranas, porque le ayuda a separarse de otras religiones que propugnaban la trasmigración de las almas que irían ocupando diversos cuerpos a lo largo de un gran ciclo cósmico. El cristianismo parte del carácter individual y único de cada ser humano que en el momento de producirse la resurrección, gracias a la intervención divina, actuará sobre cada cuerpo restaurándolo en su sustrato físico y haciéndolo solidario de su correspondiente alma. Así se expresa [Job 19, 26](#) cuando proclama su esperanza en la futura resurrección: "*... y luego, de mi piel de nuevo revestido, desde mi carne a Dios tengo que ver*".

empeño de reforzar, aún más, su razonamiento utiliza el consabido peso de la tradición, instituida desde los tiempos bíblicos, de proporcionar sepultura eclesiástica. Aunque finalmente acabe por necesitar el irrefutable valor que lleva consigo el dogma de fe. *" Todo esto nos confirma la fe que los santos patriarcas antiguos alumbrados por el espíritu santo tenían de la resurrección, y por eso tenían tanta cuenta con que sus cuerpos fuesen sepultados,..."*¹²²

De la creencia en la resurrección se nutre el sentimiento de afección para con el cuerpo y con su lugar de sepultura. Para el fiel cristiano el nacimiento a una vida eterna implica a su componente mortal. Tiene fe en la *" resurrección de la carne"*. De ahí la contradictoria relación que mantiene con su propio cuerpo. Que en vida puede ser un obstáculo para alcanzar la virtud, pero es a la vez receptáculo e instrumento del que se sirve su alma y que se restaurará para volver a conformar a un ser pleno. Cuerpo y alma sufrirán el castigo del Infierno o la bondad del Cielo. Por lo que el cuerpo muerto y en su sepultura sigue manteniendo un vínculo tejido por la esperanza en la resurrección como si de un cordón umbilical invisible se tratara.

El fiel cristiano no sólo quiere enterrarse entre los muros sagrados para protegerse de los castigos que según la tradición, los demonios infringían a los cadáveres¹²³ sino que anhela estar en los lugares que suponen reportaran mayores beneficios a sus cuerpos en la esperada resurrección. Lo más cerca del altar, y si fuera posible incluso bajo él, para recibir el inmenso beneficio que le reporta el valor infinito del sacrificio eucarístico. Junto a los cuerpos o reliquias de los santos y mártires a los que con certeza les espera un destino glorioso¹²⁴. En el coro donde puedan recoger el "baño" continuo de oraciones de religiosos y canónigos¹²⁵. En sepulturas y capillas familiares o de hermandades donde reposar junto a los "suyos", familiares y hermanos en la fe, y esperar la llegada de la otra vida auxiliado por el Santo o advocación Mariana titular de ese espacio funerario.

Si durante la Edad Moderna, el enterramiento en el interior de las iglesias es un hecho incuestionable, no encontraremos una opinión tan consensuada en otros temas íntimamente relacionados con la práctica funeraria. Muy al contrario,

¹²² DIAZ, N., Op. Cit. , Fol. 147v.

¹²³ CARRILLO, M., Op. Cit., Fol. 88v. Cita a San Gregorio como uno de los Padres de la Iglesia que defiende el enterramiento en los templos para proteger los cuerpos de los ataques del demonio, ante la imposibilidad de que pudiese franquear los muros de un recinto sagrado. Fols. 4v-5. Pero este no es el único mal relacionado con las costumbres funerarias que podía causar el Maligno, ya que también se le achacaba la responsabilidad de acrecentar una práctica supersticiosa entre los fieles. Como pervivencia de antiguos ritos paganos eran muchos los que dejaban comida para los muertos sobre las sepulturas, que luego el demonio tiraba con la intención de que la gente pensara que la habían comido los difuntos. La Iglesia Católica prohibió esta práctica, pero asumió en buena parte en las ofrendas que se hacen en las celebraciones por los difuntos.

¹²⁴ Ibidem, Fol. 88v. Se refiere a este deseo de acercamiento a los lugares ocupados por restos de Santos y mártires con un razonamiento que se hace típico durante todo el libro. *" Bien sabia esta verdad, y lo que aprovecha enterrarse en compañía de Santos, y buenos"*.

¹²⁵ Ibidem, Fol. 88v. Una de las utilidades que los Santos Padres encontraban para justificar los enterramientos en las iglesias respalda la consideración que algunos espacios concretos del templo como el coro o los interiores de los conventos (que se tenían por microcosmos de perfección). De ahí que sea provechoso para los difuntos porque *" las quales (sepulturas) esten en donde se hazen mas y mayores sufragios, se celebran mas oraciones, y sacrificios, Missas, y oblaciones, y donde ay mas devotos ministros"*.

elementos esenciales del ritual en torno a la muerte como el aparato de las sepulturas o la pompa de las exequias, serán continuo objeto de debate en este tiempo.

Considerando la importancia otorgada al cuerpo se justifica la necesaria sepultura del mismo, y como hemos visto su utilización por parte de la Iglesia con fines didácticos. Pero desde ahí a la proliferación de grandes sepulcros o suntuosas capillas funerarias hay un salto cualitativo difícil de explicar únicamente con el argumento escatológico. Sin duda, en él toman partido una serie de circunstancias de muy diversa índole, entre la que hemos de destacar la que pretende consolidar la posición social del finado, en un espacio de representación privilegiado como era el del interior de los templos. Este era uno de los motivos que desde el periodo bajomedieval, escusado en el derecho de enterramiento, se había convertido en uno de los principales instrumentos de ostentación personal o del linaje familiar, y en consecuencia motor de un interesante campo en la producción artística.

Esta situación no es óbice para que los excesos en las sepulturas sean un aspecto fundamental a controlar por parte de las autoridades eclesiásticas. O que la sombra de la polémica recaiga sobre la eficacia moral, que de ellas se esperaba, con respecto a los alardes estéticos de que hacían gala los principales espacios funerarios. De esta forma, aquellos que defendieron la entrada de las sepulturas en las iglesias, se mostrarán en este tema especialmente críticos. Al lujo de los sepulcros¹²⁶ no le encuentran otra justificación más que la vanidad y la ambición de sus promotores, que han pretendido "*medir las honras espirituales con respecto al mundo*", como advierte el maestro Venegas. Que describe con duras palabras el ascenso del boato en los templos:

*"De los cementerios porque fuesen las honras bien cumplidas, con la dignidad del lugar subieron los muertos a los cuerpos de las yglesias. Y de ay por subir en la honra con enterramientos particulares, entraron los muertos en las capillas. Y de ay por la ambicion de los vivos subieron al choro. Y si mucho dura el siglo los sepulchros vendran a ser los altares. Como si aquel fuese mas vecino del cielo cuya sepultura esta mas vezina al altar."*¹²⁷

En términos muy similares y en clara reprobación de lo que se podía ver en los templos españoles durante los siglos XVI y XVII se expresa el padre Díaz, cuando relata como no satisfecha la ambición del hombre con haber conseguido sepultarse en las iglesias "*mas hacen unas sepulturas mas altas y sumptuosos que lo que son los altares que estan en las mismas yglesias*"¹²⁸ También Orozco se alinea en este frente y recuerda con múltiples ejemplos, como lo superfluo en los enterramientos es odioso a los ojos de Dios¹²⁹.

¹²⁶ Resulta esclarecedor ver como la denominación del lugar de enterramiento como sepultura o sepulcro no se tenían por términos equivalentes. Por ejemplos Sebastián de Covarrubias dice que significan lo mismo y que únicamente se diferencian en que "*sepultura es qualquiera lugar donde esta enterrado el cuerpo: pero sepulcro, dize sepultura con adorno, como son los sepulcros de los hombres principales*", sin duda describiendo la situación acostumbrada en el siglo XVII. COVARRUBIAS OROZCO, S. de, Op. Cit., Fol. 26v.

¹²⁷ VENEGAS, A., Op. Cit., Fol. 288v.

¹²⁸ DÍAZ, N., Op. Cit., Fol. 102.

¹²⁹ OROZCO, A. de, *Victoria de la muerte*, Págs. 193-199.

Del carácter banal de todo este aparato, que sirve más para consuelo de los vivos, que para bien y sufragio de los difuntos; se hacen eco tantos los textos religiosos como la misma legislación eclesiástica, que tendrá en el punto de mira, la restricción de todo aquello que *"embarace"* los templos, como veremos en apartados posteriores. Pero el debate sobre la pompa fúnebre estará presente también en los círculos artísticos, y buena muestra de ello la encontramos en uno de los textos más paradigmáticos de la arquitectura española del momento: "Las medidas del romano" de Diego de Sagredo¹³⁰. En la introducción de este tratado se recrea una conversación de taller entre dos artistas amigos, Lampelo y Picardo, que gira en torno a la idoneidad de las lujosas sepulturas que se hacen para las iglesias. El tema surge porque uno de ellos está diseñando el sepulcro del obispo de Burgos D. Juan Rodríguez de Fonseca y a partir de ahí van exponiendo sus puntos de vista. Ambos parecen conocer y compartir la idea de sobriedad que debe presidir las sepulturas cuando son para eclesiásticos y como tendría mejor destino el gasto en pompas si se dedicase a la caridad con los pobres. Sin embargo tras hacer un repaso por la historia de los principales enterramientos tanto paganos como cristianos, acaban por corroborar *"... como no todos son de una opinión ca unos quiren sepulcros otros los aborrecen."*

La proximidad de estos dos personajes al estamento eclesiástico les lleva a pronunciarse con uno de los alegatos más largamente utilizados por la Iglesia para autorizar la presencia en los templos de suntuosas sepulturas, cuando uno de ellos dice: *"Pareceme a mí que no tienen mucha razón los que dicen que es vanidad el gasto que se hace en los sepulcros porque hallen de que decoran y acrecientan el edificio del templo despiertan mucho a los que se descuidan de la muerte y los provocan a mejorar y a corregir su vida"*. A lo que su interlocutor asiente, con ciertas dudas sobre su eficacia moral: *"No hay ninguno en esta vida triste tan malo a quien la presencia de los muertos o su memoria no le mueva alguna alteración en lo más secreto de sus entrañas, pero es de doler que tu afligimiento no dura mas de cuanto lo tiene delante pues vemos que torna a sus primeras costumbres"*. Ante la evidente disparidad de opiniones deciden zanjar el tema, que consideran *"es oficio de predicadores"*, no sin antes emitir el juicio que corresponde a un artista y que por tanto justifica el *"gasto que se hace en semejante obra pues se reparte entre muchos pobres oficiales y trabajadores y en tal edificio como este todo es bien empleado"*.

Al parecer la única forma de evadir las limitaciones que pretendían encorsetar el arte funerario en el interior de las iglesias era la de poseer una capilla propia. De este modo se podían colmar las aspiraciones de notoriedad de las más destacadas familias a la vez que se satisfacían sus piadosos deseos. En las capillas laterales de los templos, tras la seguridad de las rejas orladas de escudos que denotaban públicamente la propiedad de ese espacio privativo. Con

¹³⁰ SAGREDO, D. de, Medidas del romano. Fols. a1-a4v. Diego de Sagredo tuvo entre sus obligaciones en la catedral toledana la del diseño de decoraciones y monumentos efímeros. Lampelo se presenta en esta obra como un personaje ligado a la catedral de Toledo, del que desconocemos su cualificación, pero es el que está dando las trazas del futuro sepulcro. Picardo es un pintor de origen francés que montó un taller de bastante éxito en Burgos donde colaboró con Sagredo en las obras de la Capilla del Condestable de Castilla de la Catedral de Burgos. Las citas que utilizamos en el texto son de la introducción de este tratado.



Detalle del sepulcro del Arzobispo de Granada Fray Pedro Ramiro de Alba.
Convento de San Jerónimo.
Granada.

amplísimas prerrogativas se permitía la colocación de altares y retablos, tumbas sobre la sepultura, pero se restringía la decoración de las mismas de acuerdo al decoro debido al espacio sagrado. Se prohibían aquellas manifestaciones artísticas que se tenían por gentiles. En Granada, "*paveses, ni armas, ni lanzas, ni banderas*", quedando como único motivo consentido legalmente, el del escudo de armas¹³¹. Aunque más estrictos son en Valencia, por las mismas fechas, donde la lista se amplía a "*estandartes, jaeces, yelmos o escudos*" que incluso deben ser eliminados de los lugares que decoraban desde tiempo atrás¹³².

Con respecto a las exequias, nos vamos a encontrar con una situación muy similar. El hecho de que se diera tanta importancia al ceremonial fúnebre, a los aspectos más formales llevó a que se cometieran muchos excesos. Teóricamente la composición del cortejo con clérigos, frailes, representación de las cofradías, niños y pobres; el luto y las manifestaciones de dolor, además de las ofrendas de pan, vino y cera, tienen una significación avalada por la doctrina de la Iglesia¹³³. La pompa que acompañaba el enterramiento y honras del difunto le revestía de una parafernalia que pretendía mostrar de forma pública sus virtudes sociales y religiosas y su posición, a la vez que le proporcionaba un buen número de intercesores. Además de ser una de las más eficaces expresiones del sentido de la muerte cristiana como "*desengaño y ejemplo de los vivos*".

Estos gestos funerarios se veían colmados de connotaciones ajenas a la verdadera piedad y normalmente escondían tras de sí una de las más rígidas actuaciones sociales del Antiguo Régimen en las que, si bien se critican los excesos, estos se permiten según los parámetros de un auténtico código de representación. Porque la postura más ortodoxa y conveniente, fruto de la purga interna que se lleva a cabo en el seno de la Iglesia católica durante el siglo XVI, será la de la moderación y la adecuación de la pompa a la "*calidad del finado*". Se pretendía de este modo alejarse conveniente de la interiorización erasmista, que tanto había atacado el carácter superfluo de las ceremonias fúnebres, a la vez que de los gestos desmesurados que difícilmente se podían justificar por su contenido teológico.

El carácter mediático al que están sujetas las expresiones más públicas del ritual de la muerte las convierte en objeto de murmuraciones constantes. Así cuando Alejo Venegas no encuentra razonable que el "*aparato del enterramiento*

¹³¹ *Constituciones sinodales del Arzobispado de Granada*, 1572. Libro III. Título X. Constitución 15.

¹³² TEJADA Y RAMIRO, J. *Colección de Cánones de la Iglesia Española*, Tomo V, Pág. 141. Constitución VII.

¹³³ *Constituciones sinodales de Málaga* de 1671. Libro III, Título 10. De los entierros y exequias. Constituciones 1,2 y 3. Págs. 468-469. Recoge la postura oficial de la Iglesia respecto a la pompa funeral cuando dice que esta manda se sepulten los fieles con decencia y veneración, acompañado de las oraciones y cantos que sirven para sufragio del alma y a la vez, como acción de gracias a Dios. Ordena que en el acompañamiento se lleven cirios encendidos, e incluso señala la calidad de la cera de estos. Lo que no implica que se "*aprueben las pompas vanas*" ya que relata que "*han visto introducirse en los entierros de adultos tanta profanidad y vana ostentación, que desdice de la modestia y decencia con que se debe celebrar acto tan religioso, donde la pompa lícita y permitida ha de ser solo para recuerdo de la muerte, y compungirnos con sus horrores, y para sufragio de las almas de los difuntos, y no para vanidad, que causando mayores gastos, es indecencia, y no piedad.*"

sea ordenado y saboreado por el testador" en cuanto a que no debe ocuparse de "ser honrado según las leyes de este mundo" y señala a los albaceas como los más adecuados para estos menesteres. (Personas de las que desconfiaba cuando debían tratar los asuntos del alma.) Defiende que actúen según la "cualidad de la persona" y con moderación ya que "se quitara la ocasión del murmurar de las gentes", que suelen encontrar mejor destino a tanto estipendio en obras de caridad¹³⁴. Pero las habladurías podían ir justo en el sentido contrario, es decir, desconfiando de aquel que tenga una pompa más modesta de lo que su condición social requiere. Por este motivo sobre los sepelios con un acompañamiento reducido o que se hacían de noche, recaían sospechas que se debían evitar. Como relata Martín Carrillo de un entierro que presenció "de noche, solo con dos hachas y pocos clérigos". Aunque estuviese movido por la humildad del difunto, que había dejado muchas limosnas "esta novedad llevo a murmuraciones". Por eso, lo más adecuado "conformarse con el comun uso de nuestra madre Iglesia, y en esto hazer lo que se acostumbra, y no mas ni menos, como también sería vicio la superfluydad de pompa, que lo uno, y lo otro lo es y assi es muy santo consejo que cada uno se conforme con la costumbre de su tierra, haziendo aquellas cosas que la calidad de su estado pide, y no mas ni menos."¹³⁵



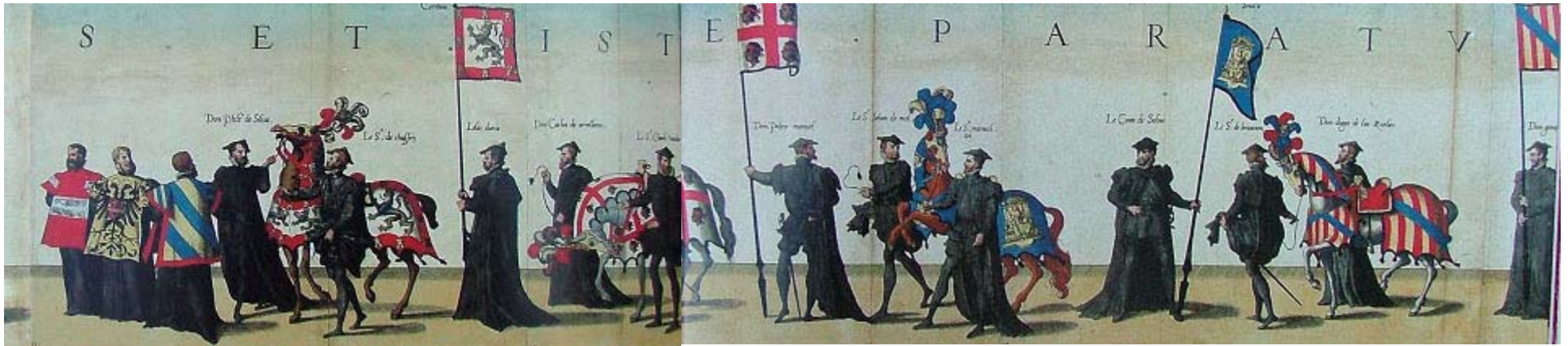
Uno de los aspectos más interesantes y consecuentemente más largamente tratados, tanto por los textos religiosos como por la legislación, será el del duelo. Las manifestaciones de dolor exacerbadas, llantos y quejidos, el aspecto desaliñado y los lutos más rigurosos serán objeto de normalización. Consideradas como prácticas del pasado ligadas a otros credos religiosos, la expresión desmedida del sentimiento de pérdida por los difuntos será sancionada por la Iglesia católica¹³⁶ y las autoridades civiles¹³⁷. Ya que con estos gestos se podía entrever una falta de confianza en la futura resurrección y una negativa del fiel a aceptar la voluntad divina.

¹³⁴ VENEGAS, A., Op. Cit., Punto Sexto, Capitulo 7, Que trata del aparato del enterramiento. Fols. 283v-289v. El maestro Venegas da buena cuenta de su erudición en las referencias históricas sobre arte funerario y consecuente con su profunda creencia en la escatología cristiana, no puede dejar de criticar los excesos que veía tan habitualmente en el siglo XVI. Perfecto conocedor de las más bajas pasiones del alma humana y de los hábitos de sus contemporáneos a los que describe como "sobre pequeño cimiento suelen armar una torre de mejoras. Unos dicen que fuera mejor aquel gasto para casamientos de huérfanas. Otros para repartir a los pobres de la parrochia. Otros dizen que ya que se gasta, que mas le aprovechara de misas que de grandes andamios. Y finalmente la lengua maledica que a ninguno perdona, desdora lo que es bueno de su linage, y acuesta lo que es indiferente a la peor intencion" (Fol. 283v-284)

¹³⁵ CARRILLO, M., Op. Cit., Capitulo V, Fol. 92.

¹³⁶ Constituciones del Arzobispado de Sevilla, Sinodo celebrado en 1604. Libro III, Titulo De Sepulturis, Capitulo IIII, Fol. 74. Ordena que no se hagan demasiados llantos por los difuntos, especialmente mientras se produce su sepelio en las iglesias. Capitulo IX, Fol. 75v. Se prohíbe a las viudas ir a la iglesia cuando se entierra a su marido ya que "lloran y dan voces lo que interrumpe a misa, por el dolor tan grande que tienen pierden el juicio y dicen palabras malsonantes". Constituciones de Málaga 1671. Libro III, Titulo 10. De los entierros y exequias. Constitución 31. Pág. 474. Prohíbe el acompañamiento de plañideras o de niños que lloren bajo pena de excomunión mayor, tanto para estas personas como para las que los mandan llamar. Constitución 32. Pág. 474. Se prohíbe a las viudas asistir al entierro de sus maridos "para evitar las inquietudes que causan".

¹³⁷ Novísima Recopilación de las leyes de España: dividido en XII libros, Titulo III, Ley II, pag. 20. Regula "quanto toca a los lloros, llantos y otros sentimientos que por los dichos difuntos se acostumbran facer, se gaurde lo que está ordenado por las leyes de nuestros reynos".



Detalle de las ilustraciones de las honras funerales por el Emperador Carlos V celebradas en Bruselas en 1559.

Con la pauta de la moderación y la decencia se prescribe el "*lloro templado*" fruto del afecto que se ha tenido al difunto, sin perder que la razón del mismo es "*cumplir con el mundo*", pues de nada sirven al que ya no está. Es más, los muertos deben ser llorados "*con pocas lagrimas, porque en ella fenecieron los trabajos y calamidades de su vida y comenzaron los descansos de la eterna*"¹³⁸ como elocuentemente se nos recuerda en un sermón fúnebre. La muerte de un justo no ha de mover al llanto, sólo la de los malos justifica los lamentos ante las expectativas de su futuro castigo.

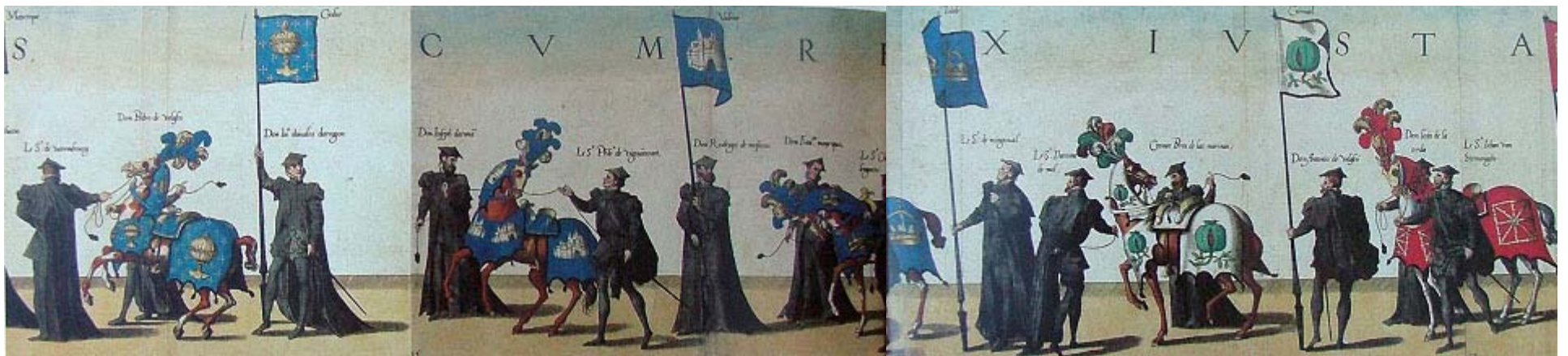
La normativa eclesiástica, e incluso la civil¹³⁹, regularan de un modo bastante rígido, lo relacionado con la pompa, corrigiendo excesos, tanto de ostentación como de modestia y haciendo que absolutamente todo quede sancionado, cuando no por la ley, por la costumbre. Se estipula el toque de campanas que anuncia la muerte de un feligrés, la opción de enterrarse en caja¹⁴⁰, el recorrido que seguirá el cortejo fúnebre¹⁴¹, las ofrendas que se suelen hacer en los

¹³⁸ VARGAS, F. M., *Oración fúnebre hecha en las honras de D. Diego de Ágreda*. 1634.

¹³⁹ *Novísima Recopilación*, Título III, Ley II. Págs. 19-20. Formalidades que han de observarse en los entierros y exequias de los difuntos.

¹⁴⁰ *Constituciones de Granada*, Libro III, Título X. Constitución 1.

¹⁴¹ *Constituciones de Granada*, Libro III, Título X. Constitución 3. Se prohíbe hacer posas en el camino desde la casa del difunto hasta el templo que se le ha de enterrar. *Constituciones sinodales de Málaga* de 1674. Libro III, Título 10. Constitución 17. Pág. 472. El beneficiado más antiguo es el encargado de elegir el recorrido por las calles atendiendo que este sea el "mas recto" y en la Constitución 34, Pág. 475, se permiten "las posas" que se hacen en este recorrido en aquellos lugares en que sea costumbre, pero se prohíbe que esta práctica se introduzca en donde nunca se haya hecho anteriormente.



Detalle de las ilustraciones de las honras funerales por el Emperador Carlos V celebradas en Bruselas en 1559.

funerales¹⁴², que en el caso de Granada serán obligatorias según la cualidad del difunto¹⁴³. En el intento de que se cumpla la voluntad del finado se da prioridad a las mandas testamentarias que este haya ordenado para sus exequias, con la precaución de que la hacienda que se trasmite a los herederos no se vea perjudicada. Pero tampoco se permite que el celo por la herencia le priven de las honras y sufragios preceptivos¹⁴⁴.

En muchos arzobispados se prohibirán los entierros nocturnos o el traslado del cuerpo en coche. Que eran prácticas reprobables ya que les dejaban sin el beneficio de las oraciones y rogativas que prodigaban tanto los acompañantes como los transeúntes al paso del cortejo¹⁴⁵. Además de tratarse del modo usual con que se pretendían evitar los preceptivos pagos de derechos parroquiales y ofrendas.

¹⁴² Constituciones de Jaén de 1626. Capítulo V. Fol. 185v. Se pone especial cuidado en que se cumpla la voluntad del difunto respecto a las ofrendas, que estas se correspondan con la solemnidad del entierro y la costumbre de cada lugar y se advierte a los sacerdotes que vigilen "... que se lleven a la Iglesia ofrendas fingidas, los cueros no vayan llenos de ayre, ni agua, el pan sea de trigo, no de cevada,..."

¹⁴³ Constituciones de Granada. Libro III, Título X. Constitución 6.

¹⁴⁴ Se instituye por parte de la legislación eclesiástica y civil el máximo del quinto de los bienes del difunto para gastos en sufragios y obras pías, en el que también se incluirá lo que corresponda a la pompa fúnebre.

¹⁴⁵ Constituciones del Arzobispado de Sevilla de 1609. Libro III. Título De Sepulturis. Capítulo VII. Se prohíbe llevar a los difuntos en coche o en varas de literas y se prescribe el acompañamiento del funeral. Capítulo VIII. Se prohíben hacen entierros de noche. Constituciones de Jaén de 1626. Libro II, Título III, Capítulo V. Fol. 49v. Caracteriza a los entierros nocturnos como escandalosos y vanidosos. Constituciones de Málaga de 1671. Libro III. Título 10. Pág. 468. Prohíben hacen entierros con coche o sin luces, ni pompa o "en secreto sin la solemnidad que manda la Iglesia".



2. 5. Introducción a la legislación funeraria.

Para tener una idea del alcance que la práctica funeraria ha representado en las iglesias podemos tomar como una fuente de la que emana un ingente caudal de información las sucesivas disposiciones legales, que a lo largo de los siglos han ido creando un nutrido corpus jurídico capaz de regular todos y cada uno de los aspectos relacionados con la muerte.

La sepultura en el interior de los templos y en los campos santos se presenta como uno de los puntos fundamentales tratados por la normativa, que desde la antigüedad hasta la aparición de los cementerios civiles, se ha derivado de los concilios y sínodos celebrados por la Iglesia; además de las dictadas por las autoridades civiles, durante este largo periodo de convivencia entre ambos poderes.

Las más remotas alusiones a los enterramientos de los fieles las podemos encontrar en los cánones del primer concilio que se celebra en la península ibérica a principios del siglo IV, el Concilio de Elvira¹⁴⁶. A pesar de que no se exprese la postura oficial de la iglesia hispana de una forma explícita, si tenemos la posibilidad de deducir como debía ser la práctica general a la hora de dar sepultura a los cadáveres entre estas, aun poco numerosas e incipientes, comunidades de cristianos. Según lo dispuesto en sus cánones XXXIV *"Que no se enciendan cirios en los cementerios"* y XXXV *"Que las mujeres no velen en los cementerios"*¹⁴⁷, que son los únicos en que se trata, al menos tangencialmente, el espacio en que se vendrían realizando los enterramientos.

Serían estos lugares, los cementerios, sin duda herederos de la cultura romana en la que estos primitivos cristianos aún se mueven, los encargados de acoger sus cadáveres. Lo escueto del enunciado de estas leyes y las diferencias en la interpretación que pueden surgir, dependiendo de la traducción que consultemos, no nos impide percibir que el espíritu que alentó este concilio era el de regular la vida tanto de los eclesiásticos como de los fieles, imprimiéndoles una disciplina que les aparte de hábitos paganos. La justificación de los cánones mencionados se enmarca dentro de este intento de erradicar prácticas supersticiosas del rito cristiano. De ahí que no se permita encender cirios de día en los cementerios para no inquietar los espíritus bajo pena de excomunión. Y que las mujeres no pasen la noche en ellos, para evitar conductas impropias, en un lugar, el cementerio, que si bien, no se está definiendo como un espacio sagrado, se caracteriza por ser digno de un trato respetuoso.

¹⁴⁶ En cuanto a la fecha de celebración de este Concilio no hay una opinión consensuada, de ahí que nos quedemos con la datación general de las primeras décadas del siglo IV.

¹⁴⁷ TEJADA y RAMIRO, J., *Colección de Cánones de la Iglesia Española*. Tomo II, Pág. 65. Los cánones del Concilio de Elvira son particularmente cortos y el traductor de los mismos se ve en la obligación de establecer en ocasiones importantes y extensas aclaraciones sobre los mismos, para contemplar así su interpretación dependiendo de la fuente documental en latín que haya usado o las distintas acepciones de una misma palabra. En el caso concreto del canon XXXIV se prohíbe encender cirios de día en los cementerios para no inquietar los espíritus de los "santos", pero en su traducción apunta que sería más adecuado tomar el sentido de "fieles" para esta palabra.

En esta misma línea podemos ver algunos de los preceptos promulgados en otros concilios, como es el caso del III celebrado en Cartago también en el siglo IV en que se prohíbe dar a los muertos el bautismo y la eucaristía, como modo de conferirles algún beneficio en la otra vida¹⁴⁸. En similares términos volverá a aparecer un precepto así en el Concilio Trulano celebrado en el año 692¹⁴⁹.

Ya a finales del siglo IV, se celebra el IV Concilio cartaginés en el que se recoge una de las figuras que mayor fortuna tendrá en la Edad Moderna relacionada con la asistencia funeraria, la del penitente como persona que debe encargarse de "llevar y enterrar a los muertos de la Iglesia". Así lo ratifica el canon LXXXI "Que los penitentes lleven los cadáveres y los entierren"¹⁵⁰ sancionando esta actividad como una forma de expiar sus delitos y pecados mediante obras de caridad y humildad. Sin duda el antecedente más antiguo y no sólo a nivel etimológico de las cofradías y hermandades que tomaran como uno de sus fines piadosos el de sepultar a los muertos.

La obligatoriedad de ayudar espiritualmente a los enfermos que pudieran estar cercanos a la muerte se vislumbra ya en algunas de las disposiciones de concilios como el de Barcelona del año 540 en que se ordena que "los que se hallan enfermos reciban la bendición final"¹⁵¹, que si bien es cierto, no tenemos indicios para pensar que se refiera al sacramento de la extremaunción, debía ser una asistencia equiparable. Aún con mayor intención de amparo debemos ver uno de los cánones del XI Concilio celebrado en la sede toledana en el 675 en que se apremia a los sacerdotes a otorgar la gracia de la reconciliación a los penitentes que se hallen en el trance de la muerte; para de este modo no "poner medida a la misericordia de Dios, ni señalarle su hora"¹⁵².

De una forma indirecta se recoge en uno de los cánones del Concilio de Valencia del 549 una serie de pasos a seguir antes de morir, que se aproxima a lo que siglos más tarde se configurará como el ritual promovido por la Iglesia Católica para preparar una buena muerte. El canon IV "Acerca de los funerales del obispo y cómo ha de ser enterrado" prevé que ante la enfermedad de un obispo el que este llamado a sucederle "... no espere a que muera para presentarse a visitarle, para que así reciba un gozo mayor con el consuelo de su co-episcopo, también le prevenga a que disponga de sus cosas y luego pueda llevar a efecto los justos deseos del mismo..."¹⁵³

De uno de los concilios más importantes para la Iglesia española, el III Concilio General celebrado en Toledo en el año 589 podemos extraer otra de las preocupaciones que se volverá recurrente en la normativa funeraria y es que la que trata de impedir los excesos en el duelo. Las manifestaciones exacerbadas de dolor en los sepelios era una práctica de

¹⁴⁸ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo I, Pág. 214, Canon IV.

¹⁴⁹ Ibidem, Canon LXXXIII.

¹⁵⁰ Ibidem, Pág. 264.

¹⁵¹ VIVES, J., Concilios visigóticos e hispanorromanos., Pág. 351.

¹⁵² VIVES, J., Op. Cit., Págs. 364-365.

¹⁵³ Ibidem, Págs. 63-64.

origen pagano, que en la península se relacionaba especialmente por estas fechas con los entierros judíos a los que solían acudir plañideras contratadas por la familia, a la par que estos, como muestra de sentimiento se golpeaban el pecho, mesaban sus cabellos y proferían gritos y llantos. Así en la exposición que sigue al canon XXII *“Que los cuerpos de los religiosos se lleven a enterrar cantando solamente salmos”* se pretende que esta medida no sólo se tome con los sacerdotes sino con todos los fieles cristianos difuntos que deben ser conducidos a su sepultura cantando salmos y no versos fúnebres, como prueba de la esperanza que tienen en la resurrección¹⁵⁴.

Será también en un concilio celebrado en la sexta centuria cuando encontremos por primera vez en la legislación eclesiástica una alusión concreta al lugar en que los difuntos deben recibir sepultura. Del I Concilio de Braga del año 561 tenemos el canon XVIII:

“De los cuerpos de los difuntos. Que en modo alguno se dé sepultura a los cadáveres en el interior de las basílicas de los Santos.

También se tuvo por bien que no se dé sepultura dentro de las basílicas de los santos a los cuerpos de los difuntos, sino que si es preciso, fuera, alrededor de los muros de la iglesia, hasta el presente no está prohibido, pues si hasta ahora algunas ciudades conservan fuertemente este privilegio que en modo alguno se entierre el cadáver de ningún difunto dentro del recinto de sus muros, ¿cuánto más debe exigir esto mismo la reverencia de los venerables mártires?”¹⁵⁵

La prohibición expresa del enterramiento dentro de las basílicas apunta la posibilidad de que con ello se pretendiese impedir la realización de una práctica de inhumación de la que desconocemos si era relativamente frecuente. Ahora bien, de la justificación que sigue a la ley se puede extraer que lo habitual debía ser que las sepulturas se realizaran extramuros de las ciudades. Algo que se señala como un privilegio de las mismas, el que los cadáveres tuvieran franqueado el traspasar sus murallas, lo que sin duda deriva de la tradición romana. Por tanto, cuando parece que se acepta como una salvedad el que los difuntos se acerquen a las iglesias, se señala como límite permitido, el de los muros de las mismas, con lo que su interior se mantendría como receptáculo exclusivo de los venerados cuerpos de Santos y Mártires.

Pocos años más tarde, en el 572, el II Concilio de Braga vuelve a insistir en esta misma idea, aunque en términos algo diferentes y ahora obviando la prohibición anterior. El canon LXVIII declara que *“No es lícito celebrar misas sobre los monumentos de los muertos”* y determina como lugar adecuado para llevar a cabo los divinos oficios el de la iglesia, donde están depositadas las reliquias de los mártires, y se deben celebrar por los difuntos. Aún sin hablarnos explícitamente del recinto que acoge estos *“monumentos de los muertos”* sugiere que el espacio litúrgico no se comparte con el de las sepulturas. Además de continuar con la tarea de suprimir entre las costumbres funerarias, todo aquello que se derivaba de los antiguos ritos gentiles como el de llevar comida a los sepulcros y ofrecer allí sacrificios

¹⁵⁴ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo 2, Págs. 249-250.

¹⁵⁵ VIVES., J., Op. Cit., Pág. 75.

a Dios por los muertos como nos apunta el canon LXIX " *No es lícito a los cristianos irse a comer a los monumentos*"¹⁵⁶

El control de los bienes de la Iglesia y las limitaciones del poder que acaparaban los obispos se configura como uno de los argumentos que de modo sistemático aparecen en la legislación eclesiástica desde sus orígenes. Pretenden estas leyes proteger la parte del patrimonio del prelado muerto que no puede transmitir como si de un bien propio se tratase. Precisamente será en uno de los cánones que el IX Concilio de Toledo del año 655 promulgado con esta finalidad, en que encontremos la primera alusión al hecho de que se dote una iglesia para sepultura¹⁵⁷. Con respecto a los abusos que pudiesen cometer los prelados, es curioso observar como se les previene ante la posibilidad de que incurran en el pecado de simonía y se les prohíba exigir alguna contraprestación por la consagración del crisma o de una basílica. En este último caso, se previene como una de las obligaciones del obispo asegurarse antes de consagrarla el que tenga una asignación económica suficiente y asegurada mediante escritura para sustentar a los sacerdotes que la sirvan y su iluminación¹⁵⁸.

En la Baja Edad Media la celebración de los concilios se multiplica y el interés por todo lo concerniente a la muerte y posterior destino del cuerpo y el alma del difunto se convierte en un tema ineludible para la legislación. Más aún cuando en el transcurso de este periodo se produce un importante hecho: comienza la pugna por conseguir sepultarse en las iglesias. El límite físico que pretendía imponer el Concilio de Braga en el siglo VI no colma las aspiraciones de los fieles que se aproximan a sus muros enterrándose en cementerios anexos, atrios, pórticos y lo más cerca posible del espacio sagrado que representaba el interior del templo. Progresivamente las leyes comienzan a contemplar excepciones, personas señaladas a las que se les concederá el privilegio de traspasar el umbral y podrán reposar cerca de las veneradas reliquias.

Llegados a este punto, debemos hacernos eco no sólo de la legislación eclesiástica, sino también de la que dictan las autoridades civiles. Entre estas, merecen nuestra atención, las que se promulgan durante el gobierno de Alfonso X. El

¹⁵⁶ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit. Tomo 2, Pág. 647. En ninguno de estos cánones se nos habla claramente de un lugar acondicionado o bendecido como cementerio cristiano donde reciban sepultura los cadáveres cristianos, ni tan siquiera podemos saber si estos lugares eran diferentes a los usados por otras religiones, pero si se insiste en el hecho de que el espacio ocupado por los difuntos no es el adecuado para celebrar los divinos oficios y estos deben restringirse al ámbito de la iglesia que con la presencia obligatoria en sus altares de reliquias de Santos y Mártires se consagraba para tal fin.

¹⁵⁷ VIVES, J., Op. Cit., Págs. 300-301. Canon V. " *Si el obispo construye un monasterio o una iglesia rural, qué parte de los bienes de la iglesia puede entregar...si se trata de una iglesia no sujeta a las normas monásticas, o a la que quisiere dotar par su sepultura, no le será lícito entregarle más de una centésima parte de las rentas de la iglesia que gobierna...*"

¹⁵⁸ Ibidem, Págs. 82-83. II Concilio de Braga, año 572. Canon IV "Que el obispo no reciba nada por el crisma" y canon V " *Que el obispo no exija nada por la consagración de una basílica. ... cada uno de los obispos tendrá ante todo muy presente el no consagrar una iglesia o basílica, si antes no recibe la dote de la iglesia, y los dones de la misma confirmados por escritura de donación, pues no es pequeña la temeridad, si se consagra una iglesia como si fuera una casa privada, sin tener para su iluminación ni para la sustentación de aquellos que allí han de prestar sus servicios.*"

“Fuero Real”, fechado en la mitad del siglo XIII, en que el monarca se arroga la capacidad de legislar y pretende establecer una única ley para todo su reino; aunque finalmente acabe concediéndolo sólo a algunas ciudades y villas. Y especialmente, el conocido como “Código de las 7 partidas” redactado entre 1254 – 1261 que no se sancionara hasta prácticamente un siglo después en el Ordenamiento de Alcalá de Henares. Este código, que surge por el empeño de rey Sabio de lograr la unidad legislativa castellana y acabar así con la multiplicidad de fueros municipales, posee un título completo, el XIII de la 1ª Partida dedicado a las sepulturas¹⁵⁹. En la exposición de este título se recoge una extrajurídica pero oportuna explicación del destino del alma tras la muerte según la doctrina de la iglesia, para inmediatamente pasar a enumerar todas las leyes que lo conforman.

Así en la Ley I *“Qué cosa es sepultura et onde tome este nombre, et que derecho debe seer guardado en dar el enterramiento”*¹⁶⁰, el primer aspecto a atender es la propia definición de sepultura *“Sepultura es lugar señalado para soterrar el cuerpo del home muerto: et este nombre soterrar se toma de los que meten so la tierra, et sepultura tomó otrosi nombre de sepulcro...”*, para inmediatamente después ver las condiciones existen a la hora de concederlas *“... la primera es el oficio que dicen los clerigos sobre los muertos, et esta non pueden vender en ninguna manera, ...”* ya que se incurre en el pecado de simonía si se pretende comerciar con los bienes espirituales, ahora bien, distinto es si la persona quiere dar algo *“de su grado bien lo pueden tomar”*. La segunda es *“... aquellos lugares do pueden soterrar que se entiende por cementerios”* La tercera es *“el sepulcro del qual cosa quier que sea fecho”* que puede venderse siempre que no albergue ya algún cadáver. La cuarta *“es aquella tierra que es comprada o dada para cementerio facer”* de la cual hay que asegurarse antes de ser consagrada como cementerio que no tenga enterramientos anteriores. Curiosamente, tras dejar abierta la posibilidad de negociar con algunas sepulturas, la ley pretende concluir de un modo más explícito *“Et lo que diece en esta ley de las sepulturas que non pueden vender es por esta razon; porque qualquie que las vendiese caerie en pecado de simonia”*.

El tema de la ubicación de los cementerios, que ya hemos tenido ocasión de analizar en disposiciones anteriores, no podía faltar en este título. Así la ley II¹⁶¹ expone las razones por las que, al parecer los Santos Padres, a quienes señala como los responsables, decidieron que las sepulturas debían estar junto a las iglesias. Porque, al igual que por su fe los cristianos están más cerca de Dios, también lo deben estar sus enterramientos. Para que ante la visión de las sepulturas los demás fieles recuerden pedir por los difuntos además de recibir la ayuda de los Santos a los que se dedica el templo. Y por último, el que esta proximidad física impide a los diablos acercarse a los cadáveres. Sin embargo, casi como un alarde de erudición, ya que no profiere ningún juicio de valor, añade el dato de que en la antigüedad los reyes cristianos ordenaron que iglesias y cementerios se hicieran fuera de las ciudades para evitar contagios por la corrupción del aire.

¹⁵⁹ *Las siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Tomo I, Partida I, Título XIII, Págs. 379-391.

¹⁶⁰ *Ibidem*, Tomo I, Pág. 381.

¹⁶¹ *Ibidem*, Tomo I, Partida I, Título XIII, Ley II *“Por qué razones deben seer las sepulturas cerca de las eglefia”*, Pág. 382.

A los obispos se les encomienda la tarea de indicar tanto la ubicación del cementerio cuando consagren una iglesia, siempre que no quede demasiado cerca de casas o castillos, así como sus dimensiones *“las iglesias catedrales o conventuales hayan cada una de ellas quarenta pasadas a cada parte por cementerio, et las otras iglesias parroquiales treinta”* y se prevé que en caso de duda se tome *“en la pasada ha de haer cinco pies de home mesurado, et en el pie quinze dedos de travieso”*¹⁶².

Analizando algunas de las leyes que contiene el Título XIII dedicado a las sepulturas podíamos llegar a deducir la idea de que el enterramiento en el interior de las iglesias se contemplaba como una práctica que no debía ser excepcional en el siglo XIII. Por ejemplo cuando en la ley IV se dice que los obispos señalen *“los cementerios et las iglesias que tovieran por bien que hayan sepolturas”* o en la ley V se conjetura acerca de la posibilidad de enterrarse fuera de su parroquia *“en otro cementerio, así como en iglesia catedral, o en monesterio, o en aquella iglesia do yace su lenage”*. Sin embargo, será la ley XI la encargada de sancionar claramente las personas a las que se permite tan ansiada prerrogativa:

“Que non deben soterrar dentro en las iglesias sinon a personas señaladas.

*Enterrar non deben a otro ninguno dentro en la iglesia sinon a estas personas ciertas que son nombradas en esta ley, así como los reyes et las reynas et sus fijos, et los obispos, et los abades, et los priores, et los maestros et los comendaroos que son perlados de las ordenes et de las iglesias conventuales, et los ricos homes, et los otros hombres honrados que ficiesen iglesias de nuevo o monasterios, et escogesen en ellas sus sepolturas: et todo otro home quier sea clerigo o lego que lo mereciese por santidad de buena vida et de buenas obras. Et si alguno otro soterrasen dentro en la iglesia sinon los que son dichos en esta ley, de belos facer sacar ende el obispo”*¹⁶³.

Una lista corta de personalidades, una exclusiva selección, que marcará, por el momento las únicas vías de acceso que permiten reposar eternamente en el interior del templo; equiparando la pertenencia a los estratos más altos de la sociedad (civil y eclesiástica) o una meritoria vida en santidad con el poder económico suficiente para dotar una iglesia o un monasterio.

En la misma dirección apuntan las disposiciones del Concilio de León de 1288 que en su título “De sepulturis” establece que *“que ninguno non sea soterrado en los cuerpos de las Iglesias aunque haya hi duas naves o tres, se non aquellas personas que el derecho manda”*. Con todo, los fieles debieron encontrar un resquicio por el que eludir esta prohibición en los templos de los conventos, lo que no pasará desapercibido para los legisladores *“et los finados que por esta razon se dejan de soterrar en suas Parroquias, et procuran que sean soterrados en las Iglesias de los Religiosos, finquen*

¹⁶² Ibidem, Tomo I, Partida I, Título XIII, Ley IV *“De los cementerios, onde tomaron nombre, et quien los debe señalar et de que grandez”*, Pág. 383.

¹⁶³ Ibidem, Tomo I, Pág. 388.

*en pecado mortal, et los Religioso que los asi sotierren, facen contra derecho escripto, et pecan mortalmiente, et los seglares que fueren en tales soterraciones pechen LX soldos*¹⁶⁴

De gran importancia, según se desprende de las tres leyes que les dedica el título XIII, de las sepulturas, en Las Partidas, es el caso de las personas a las que se les niega el derecho de enterramiento en suelo sagrado. Judíos, moros, herejes y en general todos aquellos que *"no son de nuestra ley"*, junto con los cristianos que han sido excomulgados, ya que al estar apartados de la Iglesia tampoco sus cuerpos merecen descansar cerca de ella¹⁶⁵. No se permite dar sepultura a los usureros, los que mueren en pecado mortal o en torneos ni a los ladrones conocidos¹⁶⁶. Aunque en el ánimo de la Iglesia este presente el que estos *"non deben ser desechados en la muerte"* y contempla la posibilidad de enmienda gracias a la confesión sincera y la voluntad de arrepentimiento hasta los últimos momentos.

La asistencia en la muerte es un principio fundamental en la doctrina de la Iglesia de ahí que la ley establezca los medios necesarios para que cualquier fiel tenga una cristiana sepultura. Así La Partida I, Título XIII, en su Ley III cuando trata *"A quien pertenesce el derecho de soterrar los muertos"* establece dos formas. Una, a la iglesia y a sus sacerdotes, pero en caso de que no los hubiera la comunidad debe encargarse de este servicio por pura solidaridad *"la que pertenesce a cada un home en cuya casa muere el muerto, desta guisa: ca los parientes deben soterrar a su pariente e facerle honra en su sepultura, et los amigos a sus amigos, et los cristianos a sus cristianos unos a otros"*¹⁶⁷

El respeto a las sepulturas se erige en una materia a legislar desde diferentes puntos de vista. Así se prohíbe que nadie se entierre en fosa ajena¹⁶⁸, y si esto ocurre, se puede previa autorización del obispo demandar que el cuerpo sea exhumado y un resarcimiento *"como en manera de deshonra a aquel que lo fizo desoterrar, o su heredero del muerto; et es tenuto de facerle enmienda dello segunt alvedrio del juez."* Ahora bien, si esa sepultura no estaba ocupada por los restos de difunto alguno, el miramiento hacia el cuerpo ya sepultado hace que su familia o herederos puedan dejarlo *"el precio de quanto valdrie"*¹⁶⁹ y también se contempla la posibilidad de utilizar la fosa de otro con su consentimiento¹⁷⁰.

¹⁶⁴ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo 3, Pág. 408.

¹⁶⁵ Las siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, Tomo I, Título XIII, Ley VIII *"A cuáles personas non debe la iglesia dar sepultura"*. Págs. 386-387. Tan estricta es la prohibición que en el caso de que se enterrase alguna persona de las mencionadas, la iglesia queda clausurada para officiar misa hasta que no se halla procedido a sacar el cadáver y vuelto a consagrar el lugar.

¹⁶⁶ Ibidem, Tomo I, Título XIII, Ley IX *"Que non deben dar sepolturas de santa iglesia a los que son usureros manifestamente nin a los que mueren en pecado mortal sabudamente"* y Ley X *"Cómo non deben soterrar en los cimiterios a los que mueren en los torneamientos lidiando, nin a los robadores conocidos"*, Págs. 387-388.

¹⁶⁷ Ibidem, Tomo I, Título XIII, Ley III, Págs. 382-383.

¹⁶⁸ Ibidem, Tomo I, Título XIII, Ley III, Págs. 382-383.

¹⁶⁹ A lo largo de las distintas leyes que conforman este Título XIII se establece, que incluso en los casos en que la sepultura no se atiene a las disposiciones establecidas la inhumación de los restos de un difunto o el traslado de los mismos hasta otro lugar necesite la autorización del obispo.

¹⁷⁰ Leyes de Alfonso X. Fuero Real. Tomo II, Libro IV, Título 18, Ley 2, Pág. 469.

Aunque esta actitud tan benevolente se transforma en un severo castigo cuando hablamos de la violación de las tumbas ya que *“maldat conosciada facen aquellos que quebrantan los sepulcros et desotierran los muertos por razon de llevar lo que meten con ellos quando los sotierran, o por facer deshonra a sus parientes”*. Por este motivo pueden reclamar a la justicia una compensación hasta de 100 maravedies, que debe recaer en el familiar más cercano o en el que el alcaide estime *“que es mas guisado para esto”*. Ahora bien, teniendo en cuenta que *“tal pena como esta non se da por razon de heredit del muerto, mas por vedar el mal fecho, et por facer emienda a sus parientes de la deshonra que recibieron”*.¹⁷¹

La iglesia en los cánones del Concilio de Lérida celebrado en 1173 dictamina su pena máxima para aquellos que violen una iglesia o un cementerio, la excomunió¹⁷². Pero si de dureza en las penas se trata, debemos remitirnos a las tres leyes que el Fuero Real dedica en su Título 18 *“De los que desotierran los muertos”*. En estas se establece el pago de 100 sueldos a repartir entre el rey y los herederos por abrir una sepultura y pena de muerte por robarla¹⁷³. Incluso hacen extensiva la protección a la obra artística que de cabida al enterramiento cuando la ley 3 dice *“Ninguno non sea osado de tomar pilares nin calonnas nin otras piedras que son puestas en lavor de la fuesa o del luziello para venderlas nin pora fazer delas otra lavor, et el qui lo fiziere, peche C sueldos como manda la ley e lo que tomó tórnelo a su lugar; et qui las quebrantare o las <derribare> por desonrra o por uiltança, peche C sueldos al rey e C a los herederos del muerto e tórnelas en su lugar, si fueren sanas, e si non, otras tan buenas”*¹⁷⁴

El intento de proteger las sepulturas les lleva a dictar una ley en Las Partidas, la XIII *“Porque razon non deben meter ornamentos preciados a los muertos”*¹⁷⁵ en que se prohíbe introducir en las mismas objetos de valor, joyas y metales preciosos, e incluso ricas vestiduras como mortaja del difunto; con las excepciones de los reyes y sus hijos, algún hombre honrado o caballero *“a quien soterrasen segunt la costumbre de la tierra”* y a los obispos y clérigos que deben llevar las vestiduras sacerdotales que les correspondan. Aparte de esto la iglesia justifica esta medida ya que esas riquezas no sirven a los muertos en el otro mundo, los vivos pierden la posibilidad de recuperarlas e incitan a la codicia de los saqueadores.

Uno de los temas que atiende la legislación con gran interés y que merece un análisis pormenorizado por nuestra parte es el que se relaciona con los derechos, traducidos en dinero, que recaen sobre la iglesia donde se le da sepultura al cadáver. Las Partidas establecen lo que debía ser la norma a seguir de modo habitual cuando dice *“Soterrar deben*

¹⁷¹ *Las siete Partidas ...*, Tomo I, Partida I, Título XIII, Ley XIV *“Qué pena merecen los que quebrantan las sepolturas et desotierran los muertos”*, Pág. 390.

¹⁷² TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo 3, Pág. 285. Canon XXII *“Sea excomulgado el que violare la iglesia o su cementerio”*.

¹⁷³ *Leyes de Alfonso X. Fuero Real*. Tomo II, Libro IV, Título 18, Ley1, Pág. 469.

¹⁷⁴ *Ibidem*, Pág. 470.

¹⁷⁵ *Las siete Partidas ...*, Tomo I, Partida I, Título XIII, Ley XIII, Pág. 389.

cada un home en el cementerio de aquella iglesia onde sea parroquiano, e inmediatamente después comienza las distinciones *“Pero si alguno quisiere recibir sepultura en otro cementerio, asi como en iglesia catedral, o en monesterio, o en aquella iglesia do yace su linage, o en otro cementerio qualquier puedelo facer”* siempre que tras esta elección no se escondan engaños ni malas intenciones. De ahí que se prevenga esta situación y se obligue a dejar una parte de sus bienes a su parroquia *“de lo que él mandó á aquella iglesia do escogió su sopultura. Et si non hobiese en aquella tierra costumbre cierta de quanto debiese tomar, debe haber la quarta parte; et ninguno non se puede escusar que la non dé maquer diga que non habia costumbre de dar ninguna cosa por esta razon”*. Inclusive si se entierra en algun lugar no permitido por la Iglesia, puede su parroquia demandar su cuerpo y *“todas las ofrendas et todas las otras cosas que recibieron por razon de la sepultura”*¹⁷⁶.

Vemos como ya en la legislación medieval queda establecido el concepto, que más tarde se dará en llamar, *“la quarta funera”*. Siempre con el fin de no perjudicar a la parroquia que ha asistido al fiel durante su vida se dictan leyes como esta *“Que las iglesias non menoscaban de su derecho quando sus parroquianos se sotierren en los monesterios onde eran familiares o cofrades”*¹⁷⁷.

De igual modo, aunque en sentido contrario, también se pretende mediante estas leyes proteger el patrimonio y los deseos del finado de las ambiciones pecuniarias de la Iglesia o de algunos de sus servidores. Por lo que no es difícil encontrarnos con rúbricas como *“Que derecho pueden las iglesias demandar de sus parroquianos que mueren sin testamento”* en que se prevé el respeto hacia las *“mandas forzosas”* como son *“los caballos nin de las armas que dexase a alguno a sus finamiento á templeros nin a hospitaleros para servicio de la tierra sante de Ierusalen; nin de las cosas que dexase para labores de las iglesias et para horamiento dellas,..., nin de las otras cosas que dexase por merced á hospitales, ó á puentes, ó á pobres”*, las mandas que se dejan para los aniversarios por el alma del difunto, así como sus legados a familiares o amigos.¹⁷⁸ O como las del Concilio de Tortosa, ya del año 1429 que en su canon XVIII establece *“Que los prelados de iglesias no se apoderen de los bienes de los difuntos, que rectamente dispusieron de ellos”*¹⁷⁹.

No solo el ya referido Título XIII dedicado a las sepulturas se presenta como objeto de nuestro estudio, ya que el Código de las 7 Partidas, en su afán por erigirse como un corpus jurídico global, dedica toda la Partida I a los temas que pertenecen a la fe católica. Por lo tanto tendrá cabida la intervención sobre la actividad de los médicos con los enfermos que se encuentren cercanos a la muerte¹⁸⁰, a los que deben apremiar a confesarse antes de atenderles, ya

¹⁷⁶ Ibidem, Tomo I, Partida I, Título XIII, Ley V, Págs. 384-385.

¹⁷⁷ Ibidem. Tomo I, Partida I, Título XIII, Ley VII, Pág. 386.

¹⁷⁸ Ibidem, Tomo I, Partida I, Título XIII, Ley VI, Pág. 385.

¹⁷⁹ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo 3, Pág. 755.

¹⁸⁰ Las siete Partidas ..., Tomo I, Partida I, Título IV, Ley XXXVII, Págs. 159-160, *“Que los fisicos non deben melecinar los enfermos fasta que sean confesados”*

que deben pensar en el bien de su alma antes que en el del cuerpo¹⁸¹.

La asistencia en el momento de la muerte, que ya se esbozaba someramente en las disposiciones de algunos concilios del siglo VI, aparece recogida con más amplitud de contenidos en la legislación bajomedieval en los epígrafes que esta dedica a la confesión y la penitencia. Atendiendo a la Ley XXXIX *"Cuál es la manera que deben saber los clérigos para absolver á los enfermos de sus pecados, ó á los que estan á hora de muerte"* podemos deducir que la Iglesia bajomedieval sigue un protocolo establecido que regula la actuación de los sacerdotes ante los enfermos que se encuentran cercanos a la muerte. *"Desentendidos hay algunos clérigos de maner que non saben dar conseio de sus almas á los que se les manifiestan, nin absolverles de sus pecados, quando son citados de grandes enfermedades ó de otra cosa, porque estan en peligro de muerte, et por esto les mostró santa eglefia manera cierta por que lo sopiesen facer ..."*¹⁸². La primera obligación a satisfacer es necesariamente la confesión y absolución de los pecados; práctica que todo cristiano *"... debe puñar de la facer quando es sano ..."* ya que *"... las enfermedades los aquexan a las veces de quisa que los sacan de su memoria, et non se pueden confesar como deben ..."*¹⁸³. Pero, la ley no se olvida que el objetivo final de esta asistencia no es el alivio del mal físico que el cuerpo padece sino la salvación del alma por lo que se encargará de establecer como siguiente paso el de *"las misas et las oraciones, et las alimosnas et todos los otros bienes que por él ficieren"*¹⁸⁴.

De la bondad y el valor que tienen las acciones que los vivos pueden hacer por los difuntos, e indiscutiblemente por el destino de sus almas no se va a olvidar la legislación que estamos analizando. Así se relacionan las cosas que conviene hacer por los muertos: misas, oraciones, limosnas y ayunos, y se diferencian de las que no van a reportarles ningún beneficio, como: enterrarlos cerca de los altares, hacerles ostentosas sepulturas o cubrirlas con comida y hacerles un duelo desmedido¹⁸⁵. Aspecto, este último, al que es muy sensible la legislación eclesiástica, como se demuestra en el canon XI del Concilio celebrado en Toledo en el 1323 cuando se expresa en estos términos:

" Aunque por un afecto de piedad y humanidad sea licito llorar a los muertos; sin embargo reprobamos el esceso de dolor que da a entender que se desespera de la resurrección futura. Condenamos absolutamente el

¹⁸¹ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo 3, Pág. 755. En la misma dirección se alinean los cánones que promulgan los concilios y sinodos celebrados durante la Baja Edad Media en España. Como ejemplo, podemos ver el Canon XIX del Concilio de Tortosa del año 1429. *" Que los médicos no visiten más de tres veces a ningun enfermo, que no hubiere confesado durante aquella enfermedad"*

¹⁸² *Las siete Partidas* ..., Tomo I, Partida I, Título IV, Ley XXXIX, Págs. 163-165.

¹⁸³ *Ibidem*, Tomo I, Partida I, Título IV, Ley XXXVIII *" De los que tardan de facer, penitencia en su snidat, et por qué razones non la deben tardar"*, Págs. 161-162.

¹⁸⁴ *Ibidem*, Tomo I, Partida I, Título IV, Ley XXXIX, Págs. 163-165.

¹⁸⁵ *Ibidem*, Tomo I, Partida I, Título IV, Ley XCVII *" En cuántas maneras facen bien los vivos que tenga pro á las almas de los muertos"*, Págs. 164-165, Ley XCVIII *" Quáles son las cosas que los homes facen que tienen daño á los muertos, et non á ellos pro"*, Pág. 166 y Ley XCIX *" Que non tiene pro et tiene daño en facer duelo por los muertos"*, Págs. 166-167.

*execrable abuso de que cuando alguno muere se vean hombres y mugeres andar por las calles ahullando, y dando horribles gritos en las iglesias y otras partes, y cometiendo otras indecencias, que no solo ofenden a los ojos de la Divina Magestad, sino que se asemejan a los ritos de los gentiles."*¹⁸⁶

¹⁸⁶ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo 3, Pág. 511, Canon XI "De las sepulturas".

2.5.1. La legislación funeraria en el Arzobispado de Granada.

Para poder concretar en nuestro estudio el caso de la legislación del Arzobispado granadino en torno a la muerte debemos tomar como punto de partida el momento en que se produce la incorporación de los territorios del Reino de Granada a la práctica funeraria cristiana. En los últimos años del siglo XV la inhumación dentro de los templos es ya un hecho consumado, que muy pocos cuestionan y del que se habla como una costumbre, cuando era una realidad desde no hacía más que un par de siglos. El ámbito jurídico en los inicios de la Edad Moderna se caracteriza por el intento de las autoridades de poner freno a los abusos de familias nobles y particulares, con respecto a los enterramientos en suelo sagrado. Ya que estos se han convertido en directores de sus trazados, condicionando su organización espacial y litúrgica. Porque, hemos de advertir que en el transcurrir de las últimas centurias, el objeto de la lucha ha cambiado, y ya no es enterrarse en el interior de las iglesias, derecho casi democrático para todos los fieles, sino el conseguir el lugar de mayor valía.

Ahora bien, lo que hace que nuestro caso se presente con una caracterización especial, es sin duda el que proviene de la normativa necesaria para la población morisca. El intento de aculturación de este contingente de cristianos nuevos generará una variada legislación entre pragmáticas y reales cédulas, acuerdos del cabildo de la ciudad y disposiciones de los concilios y sínodos de la iglesia granadina que tendrá como objetivo común la normalización de su vida y costumbres. A los recién convertidos, siempre bajo sospecha, habrá que proporcionarles cristiana sepultura, a la vez que se les somete a un estricto control en todo aquello que concierne al ritual funerario.

Las leyes que tratan el tema de la muerte, al igual que el resto de las disposiciones que se dictan para la población morisca se mueven entre la difícil aspiración de autenticar la sincera adhesión al nuevo credo y el control minucioso de toda manifestación externa en que se puedan entrever atisbos de lo que se dio en llamar "*ceremonias de moros*", a la vez que se les protege de posibles abusos por parte de las autoridades tanto eclesiásticas como civiles. En ellas podemos observar la evolución que va del tono conciliador con que el primer arzobispo granadino, se dirige a los habitantes del Albayzín exhortándoles a "*saber y hacer lo que los buenos cristianos son obligados*" al impositivo de las constituciones del Sínodo de Guadix-Baza de 1554 y del Concilio provincial celebrado en 1565.

Las constituciones del Sínodo accitano y las del Concilio del arzobispado granadino y su provincia eclesiástica, a las que antes nos referimos, se revelan como fuente de información privilegiada para el conocimiento del tema que nos ocupa. Presentan una valía similar por su contemporaneidad y el tratamiento del problema morisco, y deben ser utilizadas de un modo complementario, ya que el "Título de su instrucción" al que nos remiten las constituciones provinciales no se encuentra entre los epígrafes que se relacionan en su índice. De tal forma, que muchos de los aspectos que, sin duda debían ser tratados con mayor profundidad y atención por parte de este código, representan una laguna que podemos suplir recurriendo a las sinodales de la diócesis de Guadix-Baza¹⁸⁷.

¹⁸⁷ Para la realización de este trabajo hemos podido consultar un único ejemplar de las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada

El memorial que Hernando de Talavera remite a los moriscos granadinos es una muestra, no sólo del talante paciente y benévolo del prelado, sino también de las primeras tentativas de acercamiento de unos fieles que aún están por adoctrinar. De ahí que se les pida que olviden *"toda cerimonia y toda cosa morisca"* y que se asemejen en su comportamiento a los cristianos viejos: enterrándose en cementerios bendecidos cercanos a las iglesias, participando en los funerales y oficios por sus difuntos y creando cofradías que les asistan. Incluso en el momento de aplicar el castigo se trasluce la indulgencia cuando dice: *"Y porque, para que algunos guarden las cosas susodichas, será menester alguna premia, y que porque la descomuni3n que Nos podríamos poner es mucho peligrosa y de los tales no mucho temida, es menester que Nos e vos e vos e Nos supliquemos al Rey e a la Reina, nuetros señores, que manden poner penas contra los que no lo guardaren y se executaren para que lo executen."*¹⁸⁸

En las instrucciones que el Rey da a Fray Pedro Ramírez de Alba años más tarde, y que son consecuencia directa de la famosa Junta de la Capilla Real de 1526, se incluye un apartado específico para el enterramiento de los moriscos. En que se puede observar el endurecimiento de la ley cuando se ordena que *"cuando murieren, no los entierren otros moriscos sino que los entierren cristianos viejos y que los entierren en iglesias o en cementerio sagrado. E que en sus enterramientos no haya ni se haga ninguna ceremonia, e los entierren como cristianos"*. Aunque a la par se ponga freno a la indefensión manifiesta que supone el desconocimiento del nuevo marco jurídico que se les impone. Por lo que se ordena que *"en lo de los enterramientos e oficios de sepultura moderen mucho los derechos que hubieren de llevar los clérigos"*¹⁸⁹ o no se les coarte su libertad de disposición en el momento de otorgar testamento.¹⁹⁰

que se conserva en la Biblioteca General de la Universidad de Granada. Este manuscrito, de 297 folios, no esta fechado, por lo que no podemos saber si se trata de un documento cercano a la celebración del Concilio, que como apunta una de sus constituciones se realiza durante el Papado de Pio V (1566-72) o de una copia posterior. Según J. Tejada y Ramiro en su "Colección de Cánones de la Iglesia Española" el texto de las constituciones de este Concilio nunca llegó a editarse y una parte de las mismas estaban ya elaboradas por el arzobispo D. Pedro Guerrero antes de uno de sus viajes a las sesiones del Concilio de Trento. Este autor nos informa que el documento que ha manejado ha sido un texto de 582 páginas que presenta muchas similitudes en sus contenidos con los de otras provincias eclesiásticas y en el que están vaciados todos los preceptos trentinos, por lo que recoge como novedosa exclusivamente la normativa referente a los moriscos. Atendiendo a esta información, es posible datar las leyes que el prelado granadino tenía ya preparadas durante la celebración del Concilio como anteriores a 1562 año en que viaja por última vez a la ciudad italiana, lo que las acerca aún más a las promulgadas por el Sinodo accitano. Pero lo que sin lugar a dudas colocan estas constituciones granadinas en un lugar destacado entre nuestras fuentes documentales es el hecho de pocos años después, en 1573, cuando se publican las Constituciones del Sinodo diocesano del arzobispado de Granada de 1572, las alusiones a los moriscos hayan desaparecido en su totalidad.

¹⁸⁸GALLEGO BURIN, A. y GAMIR SANDOVAL, A., *Los moriscos del Reino de Granada según el Sinodo de Guadix de 1554*, Págs. 161-163. En un interesante anexo documental incluye el memorial de Fray Hernando de Talavera a los moradores del Albayzín, procedente del Archivo de Simancas, Diversos de Castilla, Leg. 8, fol. 114.

¹⁸⁹ A. Cat. Gr., Real Cédula, Libro II, Fol. 91v.

¹⁹⁰ A. Cat. Gr., Real Cédula, Libro II, Fol. 32v. *"Asimismo diz que algunos clérigos de este arzobispado, al tiempo que algún nuevamente convertido hace su testamento, le atrae con persuasiones y mañas que para ello tiene, que mande a las iglesias un moral o una haza o otros bienes raices, y que lo hacen, no teniendo voluntad de hacerlo, y porque, como sabéis, de esto se platicó y prohibió por la visitación pasada, por ende, proveed con mucho cuidado que no se haga de aquí adelante, y a los clérigos que lo hicieron, castigadles, porque, de hacerse, hay muchos inconvenientes, y demás de esto, conocerán los nuevamente convertidos que tienen ellos libertad para ordenar su testamento y mandar lo que quisieren de su voluntad"*

El lugar de enterramiento, que como hemos ido viendo, ha sido asunto ineludible para la legislación eclesiástica, será ahora objeto de especial interés en cuanto se trata del último espacio físico en que se manifiesta la adhesión espiritual a uno u otro credo religioso. De ahí que se justifique plenamente la postura excepcional que toma la iglesia granadina, de promocionar el interior del templo para sepultar a estos nuevos cristianos, que podían encontrar extrañamente familiar el espacio abierto del cementerio.

Del Sínodo provincial de 1565 en su Título "De sepulturis, defunctis et funeralibus"¹⁹¹ extraemos la última de sus constituciones:

*"Aunque es costumbre antigua entre los fieles christianos enterrarse algunos en los cimiterios benditos, por quanto estos nuevos christianos usan dello como cerimonia de moros, mandamos que de aquí adelante en este Nuestro Arçobispado y provincia, todos assi christianos nuevos como viejos se entierren dentro de las iglesias y no aviendo en ellas lugar o comodidad y no en otra manera se puedan enterrarse en los cimiterios, con que estan benditos, cercados y cerrados con una cruz en medio"*¹⁹².

En el Sínodo de Guadix-Baza tenemos títulos como el Sexto "De la doctrina y disciplina del pueblo" que se dedica casi integro a los moriscos y en que hay constituciones como la XXIX "De las sepulturas de los nuevos christianos" en la que se describe como estos procuraban enterrarse en los cementerios o en sus antiguos macaberos bendecidos con lo que evitan sepultarse en las iglesias a la vez que no infringen la ley. Por lo que se toma la medida extraordinaria de abaratar los derechos de sepultura en los templos y encarecer los que se hagan en espacios al aire libre (cementerios y ermitas) para de este modo hacerlos "retraer de la dicha mala costunbre"¹⁹³.

La represión de cualquier tipo de práctica que pueda relacionarse con la fe islámica se convierte en seña de identidad de toda la legislación que atañe a los recién convertidos, y en el caso de la muerte y sepultura no vamos a encontrar excepción. Antes, durante y después del momento del óbito se establece una estricta vigilancia que deben llevar tanto los eclesiásticos como los propios convecinos. Si el morisco esta enfermo, el sacerdote debe cuidar que se disponga a preparar una buena muerte cristiana asistiéndoles con la oración y los sacramentos pertinentes (confesión, eucaristía y extremaunción), conminándoles a hacer testamento y sobre todo asegurándose que no se realicen ritos sospechosos.

¹⁹¹ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Ejemplar manuscrito. Fol. 143. Hay una constitución en que se enuncia que en el tema de los enterramientos de los cristianos nuevos debemos remitirnos al Título de su instrucción, sin embargo este no aparece ni en la relación de títulos de la tabla que incorpora el ejemplar consultado ni hemos podido encontrarlo en la revisión completa de dicho texto.

¹⁹² *Ibidem*, Fol. 143v, Constitución 15.

¹⁹³ Sínodo de la Diócesis de Guadix y de Baza, Fol. 62.

Entre las obligaciones de los curas, el Concilio provincial establece que *“visiten a los christianos nuevos sus parrochianos que estuvieren cercanos a la muerte dos o tres vezes y les amonesten si no estuvieren confesados que lo hagan y terna cuydado que al tiempo de morir y a verlo mortajar, este el sancristan o algun christiano viejo presente para que no hagan las cerimonias de moros que suelen”*¹⁹⁴. A esto se añaden las explicaciones más detalladas que nos ofrecen las constituciones accitanas *“y tengan mucho miramiento que no este el enfermo (siendo christiano nuevo) puesto en la cama hazia el Alquibla o casa de Meca que es al oriente del medio dia, ni laven el cuerpo a modo de moros”*¹⁹⁵. Su presencia se hace necesaria también en el momento de otorgar su última voluntad¹⁹⁶ y en el de darles sepultura para tratar de evitar *“ponerlos en las sepulturas la boca hazia abaxo o de lado, y los pies hazia cierta parte (si pueden) y despues echar sobre la sepultura flores y hojas de arraihan y de otros arboles y pedrezuelas de rios o de la mar, y aun llevar algunas cosas de comer y beber”*¹⁹⁷.

Una completa asunción del ritual cristiano de la muerte implica unos sufragios mínimos, establecidos por ley, para con su alma. En teoría estos deberían quedar contemplados en sus testamentos¹⁹⁸, pero ante el incumplimiento de esta medida y el enorme beneficio que reciben las almas de los difuntos se les exige *“dexar quando muriere por su anima una vigilia de tres lecciones, y la missa del dia del entierro, y un novenario de missas, tres cantadas y seis rezadas, y si el tal christiano nuevo no las mandare como dicho es, mandamos a sus albaceas y herederos que las manden dezir y dar por ellas la limosna que nos tenemos tasada”*. Previniendo incluso la situación en que estos pretendan burlar esta obligación esgrimiendo como argumento la pobreza del finado¹⁹⁹.

Si existe una normativa que merece una especial atención por nuestra parte, es la que se promulga en el Sinodo granadino de 1572 y que se publicará un año más tarde. El enorme valor de este corpus jurídico obedece a una serie de circunstancias que relacionamos a continuación. Por un lado tenemos, el que las constituciones del Concilio Provincial, anteriormente citado, nunca llegaron a aprobarse, por lo que en Granada no habrá una legislación eclesiástica consensuada hasta el 1572. Año este en que la realidad sociorreligiosa de la ciudad había dado un vuelco, como consecuencia de la rebelión y posterior expulsión de los moriscos, (como demuestra la ausencia de cualquier mención hacia esta población en sus constituciones.²⁰⁰) El Concilio de Trento tuvo como consecuencia

¹⁹⁴ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Ejemplar manuscrito. Fol. 241v, Constitución 32.

¹⁹⁵ Sinodo de la Diócesis de Guadix y de Baza, Título cuarto, Fol. 37v.

¹⁹⁶ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Ejemplar manuscrito. Fol. 214v, Constitución 33.

¹⁹⁷ Sinodo de la Diócesis de Guadix y de Baza, Título sexto, Fol. 42.

¹⁹⁸ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Ejemplar manuscrito. Fol. 267. La constitución 16 vuelve a remitirnos al título que debería tratar en exclusiva los asuntos de los cristianos nuevos, pero en el título dedicado a las sepulturas, Constitución 3, fol. 141v, se prescribe *“misa y vigilia y un novenario”* que se deben decir por cualquier difunto, incluidos los moriscos.

¹⁹⁹ Sinodo de la Diócesis de Guadix y de Baza, Título sexto, Fol. 42v.

²⁰⁰ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Ejemplar manuscrito. Libro II. Título IX. *“De Officio Procuratoris Fiscalis, et jure fisci”*, en la Constitución 20, encontramos la única alusión a un tipo de rito de origen islámico, cuando se requiere una pronta actuación de los fiscales eclesiásticos a los que lleguen noticias de *“deguello ó ceremonia de moros”*.

inmediata la multiplicación de concilios y sínodos en todo el orbe católico. Lo que en Granada se concretará con la celebración del Concilio Provincial en 1565 y el Sínodo diocesano de 1572 ambos promovidos por el arzobispo D. Pedro Guerrero, prelado de activa participación en Trento. Y en último lugar, debemos destacar la prolongada vigencia de estas constituciones, que se volverán a editar en 1805²⁰¹ y se mantendrán hábiles hasta bien entrado el siglo XX en que se vuelva a reunir un nuevo Sínodo en el arzobispado.

Antes de meternos de lleno en el análisis de las únicas constituciones que se pusieron en funcionamiento en la archidiócesis granadina no debemos pasar por alto el encomiable esfuerzo de D. Gaspar Dávalos cuando en 1530, tras una desalentadora visita pastoral, ve la necesidad de ordenar una serie de preceptos para su gobierno a la espera de poder reunir el Sínodo, algo que como ya hemos visto no se llevó a cabo hasta muchos años después. Esta normativa sólo recogía aspectos básicos de la actividad de la iglesia y de la clase eclesiástica, ya que pretendía conformar uno de los muchos capítulos en una futura legislación global. Sin embargo, regula de forma somera y muy abierta a la intromisión de otras leyes, algunos temas fundamentales. Como la distribución de los oficios de difuntos entre curas y beneficiados, a los que les encarga las misas de testamentos. La diligencia en el cumplimiento de las últimas voluntades que se reparte entre curas y albaceas y que quedará sujeta a la actuación del Juzgado de testamentos. La prohibición de vender sepulturas ni realizar pactos sobre los entierros o las limosnas que deben ser las que la costumbre dispone según la calidad del lugar y del difunto. La concesión de sepulturas en propiedad que recae en la autoridad del prelado y el seguimiento del Manual Granatense en todas las celebraciones²⁰².

En el intento de abordar todos y cada uno de los pormenores que estas Constituciones dedican al tema de la muerte, podemos dividir nuestro análisis en tres grandes bloques de contenido que se corresponden con los títulos que específicamente dedica a sepulturas y testamentos y otras disposiciones que van apareciendo en títulos diferentes. En el Libro Tercero, Título X "De sepulturis, defunctis, et funeralibus"²⁰³ encontramos como las primeras constituciones apuntan ya uno de los objetivos principales de esta normativa: el ceremonial funebre y el control, que llevará la Iglesia, del posible patrimonio del finado que haya de recaer en sus arcas; ya sea en forma de mandas pias o de limosnas por los oficios litúrgicos.

²⁰¹ Para la realización de este trabajo hemos podido utilizar dos ejemplares diferentes de las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Uno de 1573, con algunos folios manuscritos en el arancel de limosna que incorpora al final y otro de 1805, perteneciente a la segunda edición de las mismas. Este último lleva un prólogo del arzobispo D. Juan Manuel de Moscoso y Peralta avalando la validez de las constituciones y un epitome de la vida del Arzobispo D. Pedro Guerrero. Como reedición no presenta ninguna diferencia con el texto del siglo XVI inclusive en las limosnas y ofrendas que se requieren por los diferentes servicios eclesiásticos.

²⁰² A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 13. Resumen de los mandatos que ordeno Don Gaspar Dávalos, Arzobispo de Granada. Año de 1530. Para el Gobierno de las Iglesias, y clérigos de su Arzobispado.

²⁰³ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Ed. 1573, Fols. 76v-79 y en Ed. 1805, Págs. 142-146. Los ejemplares consultados de dos ediciones diferentes tienen también distinta foliación/paginación, por lo que en adelante citaremos el texto de las Constituciones con referencia de Libro, Título y Constitución.

El protocolo que se adopta en los entierros señala desde el toque de campanas que anuncian la muerte de una persona, distinguiendo con ellos el sexo y la edad del difunto, *"dará el sacristan tres clamores si es varon, y si muger dos, y otro quando le traen á la iglesia, y otro quando dicen la misa, y otro quando lo entierran, y por cuerpos menores de diez años, solos dos clamores, uno quando muere y otro quando le entierran"*²⁰⁴, hasta el acompañamiento permitido en los cortejos, así como su vestimenta adecuada. Todas estas medidas parecen indicar los esfuerzos por moderar "la pompa". Así se prohíbe *"tañer a pino"* o enterrar a alguien en ataúd, si no es con la pertinente licencia, hacer *"posas"* en el recorrido que el cadáver hace desde la casa a la iglesia²⁰⁵ y se restringe que los eclesiásticos solo lleven a hombros los cuerpos de sus iguales, nunca de legos²⁰⁶.

Las oraciones que se dicen en la casa del difunto, misas y vigiliias, así como las ofrendas que se deben hacer también se estipulan dependiendo de la *"qualidad del defunto"* y de la voluntad expresada en su testamento. Aunque *"Todas las misas de cuerpo presente, honras, cabo de año, y novenario de testamento o abintestato, se han de ofrendar de pan, vino y cera, aunque el testador no lo mande, porque esta es antigua y loable costumbre de la santa iglesia"*. Teniendo en cuenta la bondad de este hábito, incluso con el peligro que supone el pecado de simonia, se permite recibir dinero a cambio, cuando se trate de *"lugares pequeños, donde no hubire comodidad para hacerse la dicha ofrenda"*²⁰⁷.

Por cualquier difunto se deben oficiar unos servicios mínimos de misa, vigilia y novenario de misas rezadas y en el caso de que no pueda dar la limosna que se asigna en el arancel, por tratarse de un pobre *"enterrarlo han gratis"*. En esto las sinodales son bastante rigurosas ya que obligan a que en estos entierros haya un cura o un beneficiado de la parroquia, que para ellos se reserven dos cirios y que en el caso de recibir alguna limosna *"no sea para derechos de enterramiento, sino para sugraños por su anima"*²⁰⁸.

El modo que los fieles utilizan para adquirir, sepultura y propiedad sobre los distintos espacios del interior del templo, así como las limitaciones de ambos derechos se reflejan en el Título que nos ocupa. La normalidad debía ser la concesión del derecho de sepultura, del que se encargaban los beneficiados de cada iglesia y por el que estaba obligada a contar públicamente en su sacristía o en el cuerpo de la misma, con una traza en que aparezca el reparto de las sepulturas y sus limosnas correspondientes. En las iglesias en que hay mayordomo de fábrica menor será este el que cobre la limosna de sepulturas²⁰⁹.

²⁰⁴ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro III. Título X. Constitución 1.

²⁰⁵ *Ibidem*. Libro III. Título X. Constitución 3.

²⁰⁶ *Ibidem*. Libro III. Título X. Constitución 4.

²⁰⁷ *Ibidem*. Libro III. Título X. Constitución 6.

²⁰⁸ *Ibidem*. Libro III. Título X. Constitución 7.

²⁰⁹ *Ibidem*. Libro III. Título IV. Constitución 23.

En el caso de las capillas o sepulturas en propiedad era necesario el permiso del arzobispo, provisor o visitador general²¹⁰. En las capillas perpetuas con la propiedad se adquieren también " *el ius funerandi et sedendi*" (derecho de enterramiento y de asiento), derecho este último que se pierde en el caso de tratarse de una sepultura. Ya que intenta acabar con una práctica, que debía ser bastante común: la de aspirar a que el sitio ocupado por la sepultura familiar este reservado para su ocupación durante los oficios litúrgicos²¹¹. Tampoco se permite colocar sobre el lugar de enterramiento tumbas²¹², excepto el día de las honras fúnebres o cuando se posee una capilla. Totalmente prohibido está el hacer sepulcros de piedra o madera, que queden elevados con respecto al suelo del templo, y cuando se coloca una lápida debe estar enrasada con el pavimento. Incluso la decoración se restringe a las capillas y al motivo único del escudo de armas²¹³.

El respeto por los restos de los difuntos que vimos en las leyes medievales, toma en estas constituciones un cariz marcadamente económico cuando se exige para " *remover el depósito de algun defuncto*" hasta otra iglesia el pago por parte de los herederos de 4 ducados, 3 para los beneficiados y 1 para la fábrica que abandona, además de los derechos del funeral²¹⁴. De un modo similar se prescribe cuando se quiere trasladar algún cuerpo de su sepultura en propiedad a otra. Para esta operación se necesita la licencia del arzobispo o persona delegada y una limosna de 8 ducados, 6 para los beneficiados y 2 para la fábrica, mas los derechos del funeral²¹⁵.

En el empeño denodado que esta legislación tiene por mantener el control de la vida y usos de sus fieles podemos enmarcar la obligación de que exista un registro de todas las memorias y aniversarios que se instituyen en cada iglesia. Para ello se ordena que haya una " *tabla fixada en la sacristia donde esten escriptas las memorias y aniversarios*" con el tipo de celebración, el tiempo y el encargado de cumplirlo, así como la persona que sustenta su dotación²¹⁶. Las limosnas que se reparten entre los ministros eclesiásticos se recogen en un arancel específico, y con el fin de evitar disputas, incluso se procede por ley al reparto de la cera que no se consume en los oficios de difuntos " *las velas del altar son de la fábrica de la iglesia, y las del túmulo de los beneficiados y curas*"²¹⁷.

Ahora bien, si tenemos que mencionar uno de los documentos más codiciados por las autoridades eclesiásticas, por su altísima rentabilidad económica, y que se hace por tanto merecedor de las mayores precauciones, este es el testamento. Al que no sólo dedicará un título completo en las Constituciones, sino que será el requisito imprescindible

²¹⁰ Ibidem. Libro III. Título X. Constitución 8.

²¹¹ Ibidem. Libro III. Título X. Constitución 14.

²¹² COVARRUBIAS y OROZCO, S. de, *Tesoro de la lengua castellana*. Pág. 57. En la voz tumba encontramos esta definición " *un modo de arca, cuya tapa esta en forma de medio círculo redonda, esta se pone sobre la sepultura de algún difunto*".

²¹³ *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada*. Libro III. Título X. Constitución 15.

²¹⁴ Ibidem. Libro III. Título X. Constitución 11.

²¹⁵ Ibidem. Libro III. Título X. Constitución 12.

²¹⁶ Ibidem. Libro III. Título X. Constitución 16.

²¹⁷ Ibidem. Libro III. Título X. Constitución 10.

para conceder sepultura en una iglesia *"y no hagan el entierro hasta que les traigan el testamento"*²¹⁸. Evidentemente este interés responde en buena medida al piadoso propósito de respetar la voluntad del finado en cuando a su lugar de descanso eterno, legados y mandas, que deben quedar anotados y cuidar de su adecuado y rápido cumplimiento.

El título IX de las Constituciones sinodales *"De Testamentis"*, al que nos referimos, se ocupa íntegramente de la solicitud en el cumplimiento de este documento. Albaceas y sacerdotes se erigen en guardianes celosos de la voluntad del finado, a los que se apremia en el cumplimiento de mandas y misas. Los ejecutores del testamento tienen el plazo que señala el derecho, normalmente un año o el impuesto por el propio otorgante, tras el cual debe rendir cuentas ante el juzgado eclesiástico pertinente; (en Granada el Juzgado de testamentos y obras pías) presentando el testamento y argumentando las razones por las que no se ha podido consumir²¹⁹, y en el caso de los beneficiados y curas, 6 meses desde la muerte del otorgante²²⁰. La tarea inquisitiva que se confiere al visitador al que se ordena que en sus inspecciones a las parroquias anote las defunciones, los testamentos y escribanos ante los que se hicieron, así como los albaceas, para facilitar el control sobre el cumplimiento de los mismos²²¹.

Un título que puede resultar complementario al de los testamentos es el *"De Institutionibus et iure Patronatus"*²²² ya que sus contenidos giran en torno al correcto funcionamiento de las instituciones de misas, que generalmente vía testamento, se erigen en las iglesias como sufragios por el alma del difunto. Se pone especial cuidado en que las capellanías de misas tengan como condición previa a su erección, la dotación clara y segura de los bienes que la han de sustentar. Por tanto lo primero será que *"señale los bienes de donde se ha de pagar"*²²³, seguido de las obligaciones que contraen patronos y capellanes que deben servirlos, que se convierten en responsables de mantener y acrecentar la dotación asignada²²⁴, previniendo particularmente el caso en que esta se haga con censos²²⁵. El registro y fiscalización, que como hemos visto es una de las constantes de esta ley, se hace más imprescindible si cabe, a tenor de las importantes cuantías que se manejan como dotaciones. Por lo que se ordena un doble asiento en las tablas de memorias de cada iglesia y en los becerros generales²²⁶.

Una de las figuras de mayor significación en lo que toca al control de las misas que se ofician por los difuntos es la del *"colector"*. Cargo que anualmente se elige entre los beneficiados de cada iglesia y que debe supervisar su correcto cumplimiento, así como percibir las limosnas y repartir los emolumentos. *"El qual tendrá dos libros blancos, en el uno*

²¹⁸ Ibidem. Libro III. Título X. Constitución 2.

²¹⁹ Ibidem. Libro III. Título IX. Constitución 1.

²²⁰ Ibidem. Libro III. Título IX. Constitución 2.

²²¹ Ibidem. Libro III. Título IX. Constitución 1 y Libro V. Título I. Constituciones 15 y 16.

²²² Ibidem. Libro III. Título VII. Págs. 129-134.

²²³ Ibidem. Libro III. Título VII. Constitución 1.

²²⁴ Ibidem. Libro III. Título VII. Constitución 10.

²²⁵ Ibidem. Libro III. Título VII. Constitución 3.

²²⁶ Ibidem. Libro III. Título VII. Constitución 2 y 8.

*escribirá las misas que se hubieren de decir, así de testamentos como de devoción, poniendo día, mes y año, y del santo o santos, ó oficio, que se han de decir, ó de requiem, y por quien. En el otro, escribirá todas las misas que fueren diciendo de las rescebidas, de quien, y por quien, quien las dixo, cada una con día, mes y año: y en la margen de lo que así se escribiere, firmará el sacerdote que la dixere su nombre,.... Ha de rescebir y escrebir el tal colector todas las misas de testamentos, y votivas, y echar la limosna que rescibiere en la dicha arca, delante de la persona que la diere, y la cantidad que dio... Y para que cada día no anden sacando del arca, por la dicha tabla, donde estan asentados los que dicen las misas, y el número que cada uno dice, de ocho á ocho días, dé á cada uno la limosna conforme al número de misas que hubiere dicho, y la cantidad que por la misas se da*²²⁷.

No resulta difícil el reconocer la significación que el código granadino concede a la administración de la economía funeraria, por el número de constituciones que hemos visto le dedica y por el importante porcentaje que supone en los aranceles de limosnas. Limosnas, nunca precios. Para así no incurrir en uno de los pecados que únicamente puede cometer el clero, el de simonía. Así se establece un título propio, en el libro quinto, el Título III "De Simonia" en que se dictamina "no se vendan las sepulturas ni enterramientos, ni se haga pacto o convencion sobre ello"²²⁸.

Una cuestión sobre la que ha caído un extraño silencio en las Constituciones del arzobispado de Granada es el de la "cuarta funeral". Este derecho que pretendía proteger a las parroquias de la fuga de enterramientos y los beneficios económicos que estos llevaban aparejados se había legislado en el Concilio de Trento. En la sesión XXV, capítulo XIII se instituye que debe pagarse a las iglesias catedrales o parroquiales la cuarta de los funerales: "El santo Concilio decreta que en cualesquiera lugares en donde cuarenta años antes se acostumbraba pagar a la iglesia catedral o parroquial, la Cuarta que llaman de funerales, y después de aquel tiempo se haya concedido esta misma por cualquier privilegio que sea, a otros monasterios, hospitales, o cualesquier lugares piadosos, se pague en adelante la misma Cuarta en todo su derecho, y en la misma cantidad que antes se solía, a la iglesia catedral o parroquial: sin que obsten concesiones ningunas, gracias, ni privilegios, aun los llamados Mare magnum, ni otros, sean los que fueren."

Las sinodales granadinas, como ya advertimos con anterioridad, fruto del espíritu trentino recogen prácticamente todos sus preceptos; de ahí que resulte más insólita la forma encubierta e imprecisa con que se alude a este derecho que debían percibir las parroquias, y que se corresponden con un cuarto del total de las limosnas que el difunto dejaba en sufragios. En el Título "De Parochiis" se prohíbe que los fieles reciban sacramentos en parroquias ajenas "ni á enterrar, si el defunto no lo mandare, y mandandolo, puedase enterrar, guardando la forma y orden de derecho"²²⁹. El hecho de que en esta constitución no de mayor explicación y que en otras sólo mencione la expresión "derechos parroquiales" puede llevarnos a la conclusión de que pretende remitirse a una norma de mayor rango, por ejemplo los cánones de Trento o que por el contrario intenta evitar el enfrentamiento con el clero regular, directamente favorecido por este trasvase de difuntos.

²²⁷ Ibidem. Libro III. Título II. Constitución 4.

²²⁸ Ibidem. Libro V. Título III. Constitución 2.

²²⁹ Ibidem. Libro III. Título XI. Constitución 1.

Un aspecto que estas sinodales no podía dejar de contemplar es el de la asistencia espiritual que se debe prestar al fiel en el artículo de la muerte. Se dispone como una de las labores de los sacerdotes *"si hay enfermos para visitarlos á menudo, consolallos, y hacer que resciban á sus tiempos los santos sacramentos, y aconsejalles que hagan testamento y descarguen sus consciencias, y declarenles el peligro en que estuvieren abiertamente, para que se dispongan con tiempo a bien morir"*²³⁰ Del extraordinario valor que los sacramentos reportan a la persona que se encuentra cercana a la muerte, refutado por la autoridad del Concilio de Trento, se deriva la importancia de su administración. Por lo que la tarea cómplice del médico y la familia, que ha de avisar al cura *"sin aguardar, que el enfermo llegue en tanto extremo que no entienda o sienta el sacramento que rescibe"*²³¹ se hace imprescindible para darles la Sacra Unción y la Eucaristía²³².

Aunque en estas constituciones ya no se contempla esa labor de intensa vigilancia sobre los ritos celebrados por los moriscos, sigue vigente la preocupación sempiterna de la iglesia por conseguir el desarraigo de prácticas supersticiosas, a las que se prestaba tanto la liturgia de difuntos. Las constituciones nos lo explican diciendo *"... porque somos informados que algunas personas traen consigo algunas nóminas, ó rezan algunas oraciones que prometen si alguna persona está en el purgatorio, o infierno, que verán a nuestro Señor o a otros Santos á la hora de su muerte, y con otras diversas ceremonias inventadas por el demonio, todo lo qual es grande ofensa de Dios nuestro Señor, y perjuicio de las animas..."* por lo que las prohíben (incluso a libreros e impresores que las vendan o editen) bajo pena de excomunión mayor²³³. Esta prohibición se extiende también a algunas misas que se mandan officiar siguiendo un ritual *"sin fundamento ni aprobacion de la iglesia"*, aunque no señala de modo concreto cuales son²³⁴.

La reforma de costumbres de la clase eclesiástica, que con tanto celo se había legislado en el Concilio de Trento impone una serie de constituciones tendentes a la rectitud que estos deben observar con su comportamiento. Así en el Libro Tercero, Título V "De vita, habitu, et honestate Clericorum" de las Sinodales granadinas se contempla la necesaria moderación en el luto de los sacerdotes. *"Ningun clérigo de orden sacro traiga luto de la manera que lo traen los seglares, por persona alguna, aunque sea padre, madre ó señor: y por estos se pondrá solo capirote y bonete de luto, por tiempo de quatro meses no mas, sopena que pierda la tal vestidura; ni traiga por luto la barba crecida, sopena de dos ducados."*²³⁵ Uno de los asuntos, que había despuntado como continuo caldo de disputas en el clero, era el de la preeminencia y orden a llevar en las salidas procesionales, lo que incluye los cortejos fúnebres. Así que se actúa en este sentido en el Título "De maioritate, et Obedientia" en diferentes constituciones: *"...lo ordenamos para quitar*

²³⁰ Ibidem. Libro III. Título I. Constitución 19.

²³¹ Ibidem. Libro I. Título v. Constitución 21.

²³² Ibidem. Libro III. Título XVII. Constitución 1.

²³³ Ibidem. Libro III. Título XVIII. Constitución 2.

²³⁴ Ibidem. Libro III. Título XV. Constitución 29.

²³⁵ Ibidem. Libro III. Título V. Constitución 9.

*diferencias y escandalos, que sobre estas procesione, y entierros, y otras juntas...*²³⁶, estableciendo un orden preciso distinguido por su jerarquía y antigüedad²³⁷ y remitiéndose a la autoridad del prelado en caso de duda²³⁸.

La asistencia funeraria entre los mismos sacerdotes, es un punto a legislar por la iglesia granadina, y se hace norma un acuerdo al que llegan los beneficiados y curas para que cuando algunos de ellos fallezca y se entierra en su iglesia, lo habitual en aquel momento, *"los otros beneficiados y curas della, sus compañeros, no llevarán derechos del enterramiento, misa, ni vigilia de cuerpo presente, por la hermandad que unos á otros se deben"*²³⁹. Diferente es el caso de las obsequias por el prelado granadino, al que todos los sacerdotes del arzobispado deben oficiar una misa de réquiem por su alma en los cuatro días siguientes a su muerte y en ocho días, se le deben decir en todas las iglesias de la diócesis una misa cantada con responso²⁴⁰.

El recuerdo de la muerte tenía como expresión principal el responso cantado por todos los difuntos que se debe decir tras la misa mayor de cada lunes en todas las iglesias, siempre que no sea fiesta de guardar, mientras las campanas doblan solicitando el ruego por las almas de los finados²⁴¹.

²³⁶ Ibidem. Libro I. Título XIV. Constitución 6.

²³⁷ Ibidem. Libro I. Título XIV. Constitución 3 y 4.

²³⁸ Ibidem. Libro I. Título XIV. Constitución 7.

²³⁹ Ibidem. Libro III. Título II. Constitución 20.

²⁴⁰ Ibidem. Libro III. Título XV. Constitución 32.

²⁴¹ Ibidem. Libro III. Título XV. Constitución 17.

2.5.1.1. Las Constituciones de 1572 en el marco legislativo de la Edad Moderna.

Como hemos estado viendo hasta ahora, el estudio del marco legal en que se delimitaba la práctica funeraria en la Granada de la Edad Moderna puede resultarnos muy enriquecedor. Pero aún más si cabe el que podamos analizarlo comparativamente con las constituciones de otras diócesis, promulgadas en fechas cercanas y que nos ayudan a ver desde otros puntos de vista la realidad de la legalidad de la iglesia granadina.

Es punto obligado de esta investigación contrastar algunos cambios que hemos observado entre las constituciones del Concilio provincial de 1565 y las del Sinodo diocesano de 1572. Como ya apuntamos la normativa que atañe a la población morisca desaparece de las sinodales, por lo que aquella medida que pretendía el enterramiento de todos los fieles en el interior de los templos ahora no será necesaria. En el resto de las disposiciones relativas a las sepulturas encontramos una repetición casi exacta en cuanto a contenidos, diferenciándose sólo en pequeños detalles en la formulación de las mismas. Por ejemplo, cuando se establece la necesidad de contar con licencia para la adquisición de capillas en propiedad. Las leyes conciliares concretan también el caso de las capillas mayores y prohíben el enterramiento en "*lo alto del altar*" a cualquier persona, con la excepción de los obispos²⁴². También se pretende ser más explícito al hablar del orden que se debe llevar en el acompañamiento del difunto y nos remiten al "manual", el Manual Granatense, algo que hace en otras constituciones²⁴³. En general, el Título que se dedica a las sepulturas en 1572 es más vago en sus determinaciones, exceptuando el momento en que efectúa el reparto de la cera entre los ministros eclesiásticos. Sin duda, fruto de una realidad cotidiana marcada por los conflictos generados por este particular "negocio".

Un tema que llama poderosamente nuestra atención es el de la falta de concreción en el derecho conocido como "*cuarta funeral*" que hemos visto que intentaba proteger a las parroquias desde la Edad Media. De la ambigüedad con que las sinodales granadinas lo trataban no es difícil pasar a la suspicacia cuando entre las constituciones del Concilio Provincial vamos al Título "De parochiis" y en su primera disposición nos encontramos plasmado íntegramente el precepto trentino en que se reestablece este derecho y paradójicamente la frase que quedaba incompleta en la ley de 1572, años antes se formula en estos términos "... *guardando la forma y orden de derecho, y pagando la 4ª funeral a su propria parrochia...*"²⁴⁴.

Otra vez el título que el Concilio pretendía dedicar a los Testamentos resulta más completo que el de las sinodales. En esencia responden al mismo criterio normativo, el rápido y diligente cumplimiento de las mandas, pero concretan un

²⁴² Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Ejemplar manuscrito. Título De sepulturis, defunctis & funeralibus., Constitución 7, Fols. 142-142v.

²⁴³ Ibidem. Título De sepulturis, defunctis & funeralibus., Constitución 2, Fol. 141.

²⁴⁴ Ibidem. Título De parochiis., Constitución 1, Fol. 147v.

mayor número de aspectos, aunque algunos de ellos los vayamos a encontrar en las sinodales repartidos entre títulos diversos como el de la institución de capellanías, entre las obligaciones de beneficiados y curas,... En una de las constituciones de 1565 se señala que ninguna persona, excepto los sacerdotes, pueden excusarse de ser ejecutores de los testamentos²⁴⁵ y se establece el plazo de un año para el cumplimiento de los mismos²⁴⁶. En cuanto al requerimiento de presentar este documento antes de proceder al entierro del difunto, en el que tanto hincapié se hacía en las sinodales, sin embargo se contempla de forma más flexible y se estipula un plazo de nueve días para entregarlo y la posibilidad de que no sea el testamento completo, sino sólo las cláusulas que se refieren a obras pías²⁴⁷.

Uno de los capítulos que tendrá una inmediata repercusión en el campo artístico es el que legisla el tema de las imágenes y la veneración que se debe al interior de las iglesias como casa de Dios y lugar de oración. En ambos códigos se ofrece un título integro para este tema, pero como viene siendo habitual en las del Sinodo de 1572 se prefiere recoger el postulado de Trento en la primera de sus constituciones y obviar de este modo los pormenores en los que si se detienen las leyes conciliares. Por lo que el estudio del Título "*De Reliquiis & veneratione sanctoris & ecclesiarum*" se convierte en crucial para entender el control sobre la práctica artística desde finales del siglo XVI en Granada. En ellas se prohíbe expresamente la existencia de imágenes de santos y cruces en las sepulturas y se ordena quitarlas en el plazo de un mes "*desde el día de la publicación de estas constituciones*"²⁴⁸, algo que nunca se llegó a producir, dejando sin validez legal esta norma. Un aspecto del que se hacen eco los dos textos, es el que pretende erradicar del espacio sagrado prácticas y actividades impropias de la santidad del lugar, incluyendo no sólo al interior de las iglesias, sino también al de los cementerios, que por su carácter abierto en las tramas urbanas sería más proclive a su utilización como lugar de esparcimiento ciudadano. Así se prohíbe llevar comidas, pasear o hacer "*juegos, bayles, ó otras cosas deshonestas, ni ferias ó mercados, ni ayuntamientos de concejos ó cabildos*"²⁴⁹.

El tema del ornato de las iglesias, y más concretamente de las sepulturas y capillas funerarias será una cuestión recurrente en los códigos legales que se aprueban durante los siglos XVI y XVII. Auspiciado por los aires de reforma y sancionado finalmente por los cánones del Concilio de Trento en la mayoría de las constituciones sinodales, como ocurría con las granadinas, encontramos algún título en que se prohíba la colocación de cualquier tipo de elemento conmemorativo (tumbas, sepulcros, losas sobreelevadas, ...) que pueda suponer un obstáculo, ya sea físico o no, en el interior del templo o que le relacione con el ritual pagano. Así en el Nuevo Mundo, en las constituciones del primer Concilio

²⁴⁵ Ibidem. Título De testamentis., Constitución 2, Fol. 264.

²⁴⁶ Ibidem. Título De testamentis., Constitución 4, Fol. 264v.

²⁴⁷ Ibidem. Título De testamentis., Constitución 8, Fol. 265v.

²⁴⁸ Ibidem. Título De Reliquiis & veneratione sanctoris & ecclesiarum., Constitución 8, Fol. 64v.

²⁴⁹ [Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada](#). Libro III. Título XVIII. Constitución 5 y 7. [Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Ejemplar manuscrito](#). Título De Reliquiis & veneratione sanctoris & ecclesiarum., Constitución 10, Fol. 66 y Constitución 12, Fol. 66v.

Provincial de México celebrado en 1555 se ordena " *Que en las iglesias no se hagan sepulcros altos, ni haya tumbas*"²⁵⁰. En el Concilio provincial de Valencia de 1565 se establece de forma mas expeditiva y concreta " *Que desaparezcan de los templos lo que huele a gentilismo...*" y no se practique en ellos "...*nada que tenga remedo a ceremonias de gentiles...*" prohibiendo poner "...*estandartes, jaeces, yelmos o escudos y los que existan en la actualidad se quitaran en el termino de quince dias...*"²⁵¹. Algunos años más tarde, en 1585, en el tercer Concilio provincial de México se prohíbe la ubicación de cenotafios en las iglesias para no distraer la atención en el oficio divino y guardar el decoro según lo prescrito por el Papa Pío V²⁵². En el vecino arzobispado sevillano se legisla en términos muy similares al de Granada no permitiendo la colocación de tumbas exceptuando las que se ponen en las capillas propias o los días de las honras fúnebres y añade una motivación semejante: " *porque las iglesias queden desembaraçadas para el culto divino*"²⁵³.

También en lo que atañe a la decoración de los ámbitos funerarios, señala la conveniencia de que las losas sean bajas, al mismo nivel del suelo y del mismo modo que se pronunciaban las constituciones, nunca aprobadas, del Concilio provincial granadino condena a las sepulturas " *por la indecencia que ai quando se pisan*" a no contar con el adorno de imágenes de santos, de la Virgen, ni del signo de la cruz²⁵⁴. En una dirección similar nos encontramos la normalización en " *cómo se puedan pintar retratos en las iglesias, i que los monumentos, i imagines no se adorne con cosas que ayan servido en usos profanos*" en que se prescribe que sólo los donantes pueden aparecer representados en retablos y altares siempre que se pinten " *devotos, i humildes, i no con figura, i ornato lascivo*"²⁵⁵.

El respeto debido a los espacios sagrados se enuncia en términos similares en las constituciones de las diócesis peninsulares, prohibiendo realizar en ellos reuniones vecinales y su uso como espacio lúdico. Pero en el continente americano las autoridades eclesiásticas se vieron en la necesidad de incluir, aparte de estas restricciones "normales"²⁵⁶, otras tan extraordinarias como las del primer Concilio provincial de Lima en 1582 en que se ordena " *No se corran toros en los cementerios*"²⁵⁷ tanto de las parroquias como de los monasterios. Disposición que pudiera extrañarnos, si no es porque la celebración de estos eventos taurinos estuvo durante la Edad Moderna ligada a la financiación de muchas órdenes religiosas tanto a un lado como a otro del Atlántico. Cuando hablamos de las constituciones novohispanas

²⁵⁰ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo V, Pág. 141, Constitución XXIV.

²⁵¹ Ibidem, Tomo V, Pág. 299, Constitución VII.

²⁵² Ibidem, Tomo V, Título X. De las sepulturas, difuntos y funerales, Canon VI, Pág. 598.

²⁵³ Constituciones del Arzobispado de Sevilla. Sinodo celebrado en 1604, impresas en 1609. Libro III. Título de Regularibus, Cap. III, Fol. 84v.

²⁵⁴ Ibidem, Libro III. Título de sepulturis, Cap. VI, Fol. 75.

²⁵⁵ Ibidem, Libro III. Título de Regularibus, Cap. IV, Fol. 84v.

²⁵⁶ TEJADA y RAMIRO, J., Op. Cit., Tomo V, pág. 141. 1º Concilio provincial de México (1555), Constitución XXIX " *Que en las iglesias no se hagan consejos ni ayuntamientos, ni en los cementerios juegue*"

²⁵⁷ Ibidem, Tomo V, Pág. 163, 1º Concilio provincial de Lima (1582), Constitución V.

debemos referirnos a ellas como una legislación sobre una problemática muy similar a la de Granada. Al menos en lo que concierne al control y adecuada asistencia que deben prestar a una población, que como los moriscos, también estaba por adoctrinar, la de los indios y negros. De ahí que nos encontremos con enunciados realmente próximos, tanto en la forma como en el fondo, como: "*Que se pueda dar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía a los indios y negros de nuevo convertidos y también el sacramento de la Extremaunción*"²⁵⁸ o "*Que se destierren los convites mortuorios que suelen hacer los indios el día del entierro*"²⁵⁹.

Uno de los caballos de batalla para la legislación eclesiástica ha sido a lo largo de los siglos su lucha contra la superstición. Esta mezclada y camuflada con la devoción popular y el ritual de difuntos había tenido una fuerte implantación durante el medievo, con la que Trento intentará acabar, prohibiendo "*que se valgan en la celebración de las Misas de otros ritos, o ceremonias, y oraciones que de las que estén aprobadas por la Iglesia*"²⁶⁰ y confiriéndole a los preladados la autoridad para llevar a cabo esta labor en sus diócesis. Así se recogerá, sin excepción, en todas las leyes que se aprueben tras el Concilio ecuménico, con mayor o menor detalle a la hora de señalar específicamente las misas proscritas. En las constituciones granadinas, aunque de un modo implícito se dejan entrever cuales serían esas celebraciones, cuando dice "*...por quanto algunas personas suelen decir ó hacer decir misas con ciertas ceremonias, que comiencen y acaben en ciertos días señalados, continuandolas sin interrupcion, con número de candelas determinado, y con otras ceremonias,..., creyendo que no tienen el mismo efecto, diciendose de otra manera, ...*"²⁶¹. Ahora bien hay otras legislaciones, prácticamente contemporáneas en que no se admiten divagaciones en este tema. Es el caso de la vecina sede accitana donde también se prohíben las misas de San Amador²⁶², las reveladas y los treintanarios cerrados²⁶³. Conjunto de misas, este último, al que pudieran referirse nuestras sinodales cuando menciona que se deben officiar sin interrupción. En otros códigos se indican las de San Amador, las del cordero y las de San Vicente²⁶⁴.

²⁵⁸ Ibidem, Tomo V, Pág. 161. 1º Concilio provincial de México (1555), Constitución LXIV

²⁵⁹ Ibidem, Tomo V, Pág. 598, 3º Concilio provincial de México (1585), Canon V.

Para una mejor comprensión del paralelismo entre la legislación funeraria entre el Arzobispado de Granada y la del territorio americano; vease Antonio Garrido Aranda, Organización de la iglesia en el Reino de Granada y su proyección en Indias: siglo XVI. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1979.

²⁶⁰ Sacrosanto Ecuménico y General Concilio de Trento, Sesión 22, Decreto sobre lo que se ha de observar, y evitar en la celebración de la Misa.

²⁶¹ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Libro III, Título XV, De Celebratione missarum et divinorum officiorum, Constitución 29, Pág. 175.

²⁶² Vease: El negocio de la muerte. La obligación de poner el ánima en carrera de salvación. Misas pro ánima.

²⁶³ Sinodo de la Diócesis de Guadix y de Baza, Título III, Constitución XIX, Fol. 28v.

²⁶⁴ Tejada y Ramiro, J., Op. Cit., Tomo V, Pág. 288. El Concilio provincial de Valencia de 1565 en su constitución VI estipulando que se aleje de la celebración de las misas todo culto supersticioso prohíbe las misas de San Amador. Constituciones del arzobispado y provincia de Sevilla de 1512, "*Que abusiones se han de evitar en el dezir de las misas votivas*", Fols. 44v-45, prohíbe el ritual que acompaña a las misas de San Amador, de San Vicente y las del cordero.

La regulación y control sobre las sepulturas es un argumento que aparece en cualquier normativa de la Iglesia en los siglos que nos ocupan. La precaución constante que se tiene de no comerciar con ellas y arrogar la potestad de concederlas en propiedad a la más alta autoridad de la diócesis, no dejan lugar a dudas de la importancia concedida a este particular. Sin embargo, podemos rastrear algunas disposiciones que delatan la extensión de este principio general, con una aplicación a la casuística concreta según el lugar que estudiemos. Por ejemplo, en Toledo se vigila que los obispos no se queden con lo que se da por abrir las sepulturas, sino que engrose las arcas de la fábrica de la iglesia²⁶⁵. En Guadix se pretende corregir una situación de desorden manifiesto que se produce cuando por parte de cabildos, cofradías y universidades de beneficiados, obviando el necesario permiso del prelado " *mandan hazer capillas, romper arcos y paredes de las yglesias, y dar sepulturas y entierros en ellas*"²⁶⁶.

El arzobispado sevillano, con el que el granadino ha mantenido secularmente una reñida puja, es ilustrativo de una legislación en constante proceso de renovación. Como se puede ver en la relación de limosnas por los derechos de sepultura, misas y sufragios, acompañamiento fúnebre de los ministros eclesiásticos y sacristanes pormenorizadas en diferentes constituciones que van promulgando durante toda la Edad Moderna. En la que se aprueban en 1604 incluyen a modo de apéndice una tabla limosnas y se justifican argumentando que es para actualizarlas ya que las últimas eran las del Sínodo de 1572. Algo que contrasta particularmente con las de Granada, que coincidiendo con estas en el tiempo, no se renovarían hasta la mitad del siglo XVIII y por iniciativa regia. Ahora bien, este no es el único ejemplo de pulcritud en el tratamiento de aspectos funerarios, que sin duda responden a situaciones muy concretas y que pasan totalmente desapercibidos en nuestras sinodales. En la precaución que se tiene al señalar el plazo de 24 horas como el máximo en que se deben inhumar los cadáveres²⁶⁷, la de hacer osarios en las iglesias o cementerios para los huesos que se sacan de las sepulturas " *quando las desembaraçan par que quepan otros cuerpos en ellas*"²⁶⁸ o en la moderación del duelo y llanto por los difuntos, especialmente en el interior de los templos²⁶⁹ y con la expresa atención sobre las viudas, a la que llegan a prohibir que asistan a los sepelios de sus maridos²⁷⁰.

Muchos de los conceptos relacionados con la muerte se veían recogidos en las leyes emanadas del poder civil, como ya vimos con anterioridad. Por lo que en virtud de su rango, estas podían solventar la falta de legislación eclesiástica en Granada. Así las pragmáticas dictadas por Felipe II en 1565 y Felipe V en 1723 se encargaron de ordenar los aspectos más formales del ritual funerario encaminados a moderar los gastos superfluos en el acompañamiento, luto y celebración de las obsequias.

²⁶⁵ Ibidem, Tomo V, Pág. 236, Concilio Provincial de Toledo (1565-66), Constitución XIX.

²⁶⁶ Sínodo de la Diócesis de Guadix y de Baza, Título III, Constitución XXXVII, Fols. 34-34v.

²⁶⁷ Constituciones del Arzobispado de Sevilla, Sínodo celebrado en 1604, impresas en 1609. Libro III, Título De Sepulturis, Capítulo II, Fol. 74.

²⁶⁸ Ibidem. Libro III, Título De Sepulturis, Capítulo IX, Fol. 75v.

²⁶⁹ Ibidem. Libro III, Título De Sepulturis, Capítulo III, Fol. 74.

²⁷⁰ Ibidem. Libro III, Título De Sepulturis, Capítulo XII, Fol. 76.

Se establece un plazo de seis meses en que se puede guardar luto, salvo por el cónyuge o la familia real, por la obligación que con ellos se tiene y restringiéndose a los familiares directos del difunto. Se prohíbe a las mujeres ponerse tocas y a los hombres usar loras o capirotos. Incluso se debe guardar la ley en lo que *"toca a lloros, llantos y otros sentimientos que por los dichos difuntos se acostumbra hacer"*, ya que se amenaza con penas que llegan a los diez mil maravedies²⁷¹.

Con la intención de no gastar excesivamente en vanas demostraciones de dolor y prefiriendo que ese dinero *"se distribuya en lo que es servicio de Dios y aumento del culto divino, y bien de las animas de los difuntos"* no se pretenden alterar la voluntad de los difuntos en cuanto a sus misas y mandas pías. Sin embargo se prohíbe llevar en los entierros, o poner en las sepulturas en la celebración de sus honras y aniversarios más de doce hachas o cirios, o colocar en la iglesia túmulo, o cubrir con paños negros sus paredes, exceptuando el caso de personas reales; quedando como único elemento conmemorativo permitido el de la tumba cubierta con paño de luto. También se cuida el protocolo a seguir en la casa del finado, permitiendo sólo enlutar el suelo del aposento donde se vela el cuerpo y poner cortinas negras²⁷².

El tema del dispendio que suponía el funeral y los lutos, así como la parte de la hacienda del difunto que podía utilizarse en misas y sufragios ha sido tocado por otras leyes que pretendían proteger el patrimonio que debía recaer en familiares y herederos. Los preceptos que las Leyes de Toro proclamaban, ratificados por sucesivas ordenaciones legales hasta el siglo XIX, fueron los encargados de sentar las bases en un campo jurídico tan importante. De tal modo que tratándose de un difunto con herederos forzosos y tras pagar sus deudas se pueda *"mandar distribuir por el anima del testador la quinta parte de sus bienes"*²⁷³. De este máximo permitido se deben sufragar además los gastos del funeral *"La cera y misas y gastos del enterramiento se saquen con las otras mandas graciosas del quinto de la hacienda del testador, y no del cuerpo de la hacienda, aunque el testador mande lo contrario"*²⁷⁴.

La mayoría de las constituciones que se van promulgando durante el siglo XVII exhortan al cumplimiento de las leyes reales. Tal es el caso de las que se derivan del Sínodo diocesano celebrado en Jaén en 1624 donde encontramos que se remiten a la ley anteriormente citada para señalar en el caso más desfavorable para el difunto, aquel que muere sin testar, la cuantía de su hacienda que se aplicará por su alma²⁷⁵.

²⁷¹ Novísima Recopilación de las leyes de España: dividido en XII libros., Título II, Ley II, Págs. 19-20.

²⁷² Ibidem, Libro I, Título II, Ley III, Pág. 20.

²⁷³ Ibidem, Libro X, Título XIX, Ley II, Págs. 122-123.

²⁷⁴ Ibidem, Título XX, Ley IX, Pág. 126.

²⁷⁵ Constituciones Sinodales del Obispado de Jaén. Sínodo diocesano celebrado en 1624. Libro III. Título VII, De testamentis, Capítulo VI, Fols. 183-183v.

Con esto no pretendemos exponer una situación de vacío legal absoluto, ya que muchos de estos aspectos se irán contemplando con distintos órdenes que los prelados granadinos se ven en la obligación de dictar, dependiendo de las necesidades que se van presentando en cada momento. Ahora bien, si a estas disposiciones “a posteriori” le unimos la vaguedad observada en las únicas constituciones con que se pretendía gobernar tan amplio territorio, se deriva una práctica funeraria en la que se repetían constantes actuaciones arbitrarias y fuera de derecho.

Los abusos que se cometían por parte de los propietarios de las sepulturas y capillas perpetuas será uno de los temas que se plasmen con mayor asiduidad en los mandatos que encontramos en las visitas pastorales. Así en 1656²⁷⁶ ante el perjuicio que para las arcas de las iglesias que supone el que los titulares de las sepulturas concedan licencia a muchas personas para enterrarse en ellas, evitando el pago de los derechos que corresponden a las fábricas, se estipula la obligación de señalar aquellos que tienen derecho a enterrarse en las mismas: su actual poseedor, esposa e hijos que estén bajo la patria potestad. Y en el caso de que sus dueños quisieren que se entierren otros, entre los que se contaban hermanos, sobrinos y demás parientes, sea *“pagando por entero los derechos a la fabrica según el trance y la tasacion”*. El protocolo a seguir cada vez que se realizaba un sepelio exigía a los propietarios mostrar sus títulos y justificar la sucesión directa del difunto, ya que de lo contrario tendrían que abonar los derechos integros. La pena por su incumplimiento era de excomunión mayor más cincuenta ducados.

También se regula la transmisión tras la muerte del propietario. Así debe pasar a su hijo mayor y si no los tiene a su sucesor legítimo por derecho de sangre, nunca a otro, aunque sea heredero, ya que en este caso, la propiedad retornaría a la fábrica de la iglesia. Igualmente ocurriría si, aún teniendo un titular legítimo, dejaran de ofrendarla durante dos años seguidos. La única salvedad a esta reglamentación en el uso de las sepulturas se daba entre aquellas que estaban asignadas a un mayorazgo, que seguían una regulación particular. Lo que propiciaba que en muchas de las capillas familiares de los templos granadinos se realizasen inhumaciones intensivamente.

El control de la cera que se utilizaba durante las exequias, que era llevado a cabo por el colector y el mayordomo de fábrica menor, ya hemos visto que era objeto de preocupación para las autoridades eclesiásticas y civiles. La abundancia de velas en el altar mayor indicaba la calidad de la ofrenda a realizar: seis si es de ofrenda entera, cuatro de media, dos por entierro llano y no menos de dos cuando es de cuerpo menor; que deben ser anotadas en el margen del libro de entierros de cada parroquia. La sanción en este caso es de 20 ducados.

El celo en la observancia de estos preceptos quedaba en manos de los colectores y curas de cada iglesia, que para evitar el desconocimiento de sus feligreses debían publicar estos autos en las misas de los días festivos.

Todo aquello que atañe a los testamentos seguirá contándose entre los contenidos capitales de la legislación eclesiástica,

²⁷⁶ A.H.D.Gr., Leg. 122- F (B). Visita pastoral a Loja. Sin foliar.

de ahí que se sucedan las órdenes por parte de los prelados para su regulación. Mediante un decreto del Provisor de 1618 vemos como se recuerda a curas, beneficiados y colectores que en el momento en que se cobren los derechos de entierro de cualquier difunto inspeccionen sus testamentos y tomen razón de las mandas pías y forzosas. Aprovechando para señalar cuales son las mandas forzosas acostumbradas en el arzobispado y la manera en que deben enviarlas cada cuatro meses a una persona designada como receptor de las mismas; en este caso el Rector del Colegio de San Miguel de Granada²⁷⁷.

Del mismo modo en que se hubo de legislar el excesivo gasto con que se celebraban algunos funerales se hizo necesario el extremo opuesto. Es decir, obviar el ceremonial que la Iglesia había estipulado como necesario y acorde a la condición y voluntad del difunto. Por lo que se hubo de prohibir que en las iglesias se practicaran entierros secretos, ya fuera aprovechando la noche o trasladando el cadáver en coche. Ya que de esta forma se evitaba el acompañamiento preceptivo de luminarias, clérigos, pobres y demás beneficiarios de la caridad última del finado. Se hace especial mención al caso de los conventos que no están sujetos a jurisdicción ordinaria, ya que en ellos se cometen el mayor número de irregularidades a este respecto. Esta orden se promulga en el Arzobispado de Granada en 1633 atendiendo a los repetidos dictados de la misma por parte del nuncio papal desde 1627²⁷⁸.

En el último cuarto del siglo XVII desde el arzobispado granadino surgen algunos decretos bastante avanzados en su carácter higienista que con la intención de prevenir situaciones que entrañaban "*grabes ynconbenientes*" para la salud pública, prohíben la inhumación en las horas centrales del día o los oficios de cuerpo presente en momentos de calor intenso. Así nos consta en el auto, fechado en 17 junio del 1679 y recibido en los días siguientes por los curas, beneficiados y sacristanes de todas las parroquias de la ciudad, en que el Provisor se expresa del siguiente modo:

*"Mando se notifique a todos los beneficiados curas y colectores de dichas parrochias que cada uno en la suya no permitan que los dichos entierros se hagan con la fuerza del calor y el sol sino es desde el amanecer hasta las nueve y desde las seis de la tarde hasta las ocho de la noche y que luego que llegue a la yglesia el cuerpo se entierre y despues se hagan los ofiçios y si ubiere dos o tres mas se traiga el cuerpo a la yglesia sin aguardar a hazer los ofiçios y despues de enterrado cada uno segun fueren traídos se les bayan haziendo ofiçios no dilatando el enterrarlos al ynstante..."*²⁷⁹

Ante el peligro manifiesto que suponía la propagación de enfermedades como la peste, el 6 de julio de ese mismo año se ordena presentar un certificado médico antes de proceder a la inhumación de un cadáver tanto en las iglesias como en sus cementerios. Ante el fallecimiento de muchos ciudadanos por causas que no se conocen con seguridad

²⁷⁷ Decreto del Provisor D. Francisco de Ledesma en nombre del arzobispo D. Felipe de Tarsis. Granada, 17 de agosto de 1618. Las mandas forzosas que se enumeran son: la fabrica y obra de la catedral, la redención de cautivos, los pobres de la cárcel, los hospitales, los niños de la doctrina, el hospital de San Lázaro y los pobres vergonzantes.

²⁷⁸ B. G. U. Gr., B- 37-6, Pieza 31. Decreto del nuncio papal dado en 1627 y repetido en 1633 sobre que no se reciban los cuerpos de los difuntos para enterrarse sin el debido acompañamiento y pompa funeral, ni en coches ni de noche o a horas extraordinarias.

²⁷⁹ A.H.D.Gr., Leg. 260- F, Pieza 52, sin foliar.

y para evitar "*seguir gran daño al bien comun*" mandan a los médicos, a los que amenaza con la pena espiritual de la excomunión además de una multa económica, hacer en la casa del enfermo una certificación jurada en que conste claramente el achaque que padecía, para que a la vista del mismo se les señale el lugar adecuado para su enterramiento. Prohibiendo que en cualquier parroquia se niegue la sepultura a toda persona que no traiga dicho documento y se sospeche pueda haber muerto de una afección infecto-contagiosa. Para asegurarse que este auto llega a todos los implicados se adjunta la relación de los eclesiásticos de cada parroquia y los médicos-cirujanos firmada tras su recepción.²⁸⁰

La ingente tarea que supone para las autoridades eclesiásticas el controlar el cumplimiento de las misas que se debían oficiar a diario en los templos granadinos conllevará una legislación específica que se recoge en distintos títulos de las constituciones sinodales. Como el Título VII "*De Institutionibus et iure Patronatus*"²⁸¹ donde se contemplan todos los aspectos relacionados con las capellanías. Desde la adecuada y segura dotación económica de las mismas, la tarea de patronos y capellanes²⁸², el control de los bienes y las misas, hasta los aspectos puramente administrativos.

Ahora bien, la carencia que suponía para la archidiócesis el no contar con un corpus normativo que se vea renovado en su totalidad hace necesarias continuas precauciones por los distintos prelados para coordinar las necesidades espirituales que demandaban los difuntos y que sustentaba la fundación de memorias y capellanías con el devenir de los nuevos tiempos caracterizados por constante "*accidentes de bajada de la moneda*" y que se solventaban de dos modos diferentes: reduciendo el número de misas de las fundaciones o con subidas extraordinarias en la limosnas. Como ocurre, por ejemplo en 1778 cuando se emite por parte del arzobispo D. Antonio Jorge y Galván un decreto en que haciéndose eco de las necesidades del clero y la variación debida a "*el curso de los tiempos*" establece en 4 (136 maravedíes) reales la limosna por la misa rezada²⁸³.

Del análisis de este documento podemos extraer alguna información mas sobre el marco legal de nuestra iglesia en el siglo XVIII, ya que se expone una situación condicionada por el alza no sólo de los "*comestibles y vestuarios*" a los que se alude explícitamente, sino también del número de misas que se ordenan en los testamentos con una asignación de 2 reales (68 maravedíes). Se advierte que en el pasado han ido cambiando las limosnas estipuladas, pasando de 34 maravedíes a 40 y "*ultimamente de 68*" y que su antecesor había establecido un "arancel", que no derogará, con el que había elevado la limosna por las misas cantadas. Además de ordenar por el presente deja de estar en vigor la

²⁸⁰ A.H.D.Gr., Leg. 260- F, Pieza 53, sin foliar.

²⁸¹ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro III, Título VII, Págs. 129-134.

²⁸² *Ibidem*. Libro III, Título VI De Clericis non residentibus, Constituciones 8 y 10, Págs. 127-129. Se estipulan las obligaciones de los capellanes que tienen a su cargo capellanías las cumplan según lo dispuesto en su fundación, respetando el número de misas a celebrar, así como el tiempo en que hacerlo y los altares o iglesias asignadas.

²⁸³ Decreto del Arzobispo D. Antonio Jorge y Galván dado en Granada el 18 de Septiembre de 1778.

limosna que para las misas rezadas tenían las constituciones (40 maravedíes) ya que esta respondía a la costumbre de " aquellos tiempos".

El " arancel" que no piensa derogar el Arzobispo Antonio Jorge y Galván es el que ordena el rey en una Real Cédula dada en 1740 y donde se recogen los " derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica tanto para las fábricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes". Con este arancel se actualizarán todas las limosnas que llevan aparejados los servicios litúrgicos. Y además se nos ofrece la posibilidad de conocer pormenorizadamente los tipos de entierros que se harían en Granada durante esas fechas, además de todos y cada uno de los ministros eclesiásticos que intervenían, así como los elementos que proporcionaban el aparato funeral²⁸⁴.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII desde la Corte se apremiará a los sucesivos Arzobispos a observar el cumplimiento de las disposiciones, que en virtud del patronato real sobre la Iglesia granadina se deban hacer efectivas en multitud de aspectos. Sin duda uno de los que mayor repercusión alcance en el campo artístico será el que persiga centralizar toda decisión a tomar en Madrid, y más concretamente en la Academia de San Fernando. Por lo que para ejecutar cualquier obra de arquitectura y escultura en un templo, exceptuando las de carácter urgente y de poco coste, se necesitaba la aprobación del Consejo de Cámara y por extensión del Rey, a los que se debían remitir los diseños del proyecto y un memorial con la justificación de la utilidad y necesidad del mismo²⁸⁵. Con objeto de extremar el cuidado y excelencia en todo lo que repercuta en la " reverencia, seriedad y decoro debido a las casas de Dios" se ordena que todas las obras pasen por el filtro de los académicos. Estos deberán revisar dibujos de planta, alzado y secciones y señalar su acierto o error, además de las soluciones que mejor se adapten al gasto que pueden asumir sus promotores. Se subraya la inconveniencia que supone el uso de la madera, especialmente en la construcción de retablos y altares, por lo que con la intención de evitar los incendios y gastos excesivos, se reduce el número de cirios y se promueve el uso del material pétreo y los estucos²⁸⁶.

Tomando como extensión natural de su poder la representación que tenía en la misma ciudad de Granada, la sede de la Chancillería, se dará comienzo a un periodo en que se extremará cuidadosamente el control del espacio eclesiástico, por parte de los órganos de gobierno reales. Así veremos como el Presidente de la Real Audiencia y sus Oidores estarán comisionados en la importante gestión de la concesión en propiedad de sepulturas y capillas. La participación en esta tarea será verdaderamente activa, ya que tendremos oportunidad de ver en capítulos posteriores como la Corona vuelve a emitir un buen número de títulos de propiedad de los nuevos espacios funerarios que se habilitan en el interior de las iglesias. O a restringir determinadas prerrogativas que se habían ido obteniendo por el " descuido" o excesiva

²⁸⁴ A.H.D.Gr., Leg. 125-F. Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica tanto para las fabricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por Su Magestad en repetidas Cédulas y ordenado publicar el 6 de diciembre de 1740, cuya publicación hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas.

²⁸⁵ Novísima Recopilación de las leyes de España: dividido en XII libros., Título II, Ley IV, Págs. 15-16. Real Cédula de 21 de octubre de 1773.

²⁸⁶ Ibidem, Título II, Ley V, Págs. 16-17. Circular de 25 de noviembre de 1777.

complacencia de las autoridades eclesiásticas²⁸⁷.

Desde la Chancillería, habrá que recordar al Arzobispado el estricto cumplimiento de las leyes dictadas por el Rey o su Consejo. Sirva como ejemplo, el requerimiento que se hace en 1783 para que presenten un informe sobre las lápidas, escudos de armas y sillars que se encuentren en las iglesias²⁸⁸. Esto obviamente, responde a algo más que un puro interés estético. Lo que se pretende es una puesta al día en los derechos de los particulares sobre el espacio eclesiástico, para conocer si cuentan o no con el título que acredite la propiedad de forma legal. Y que por extensión les concede el privilegio de ostentación de tales distintivos. Ya que en caso contrario deben quitarse y colocarse en su lugar las armas reales.

Una normativa que no debemos olvidar, es la reglamentación interna que tenían instituciones eclesiásticas y piadosas. Estas venían a concretar las de mayor rango en ámbitos diferenciados de la sociedad del Antiguo Régimen, y cuya importancia estriba en que su carácter eminentemente práctico, y por tanto de una aplicación inmediata. Es el caso de la Consueta de la Catedral que desde los inicios del siglo XVI rige la vida de la Iglesia Metropolitana y regula las celebraciones de difuntos más importantes, el acompañamiento del cabildo en los funerales, la ayuda a bien morir entre los canónigos y el sonido de la muerte desde las campanas de la catedral.²⁸⁹ También tenemos las constituciones de Iglesias Colegiales como la del Sacromonte de 1613 en que se establece la prohibición de enterramiento en su iglesia, excepto el caso de los Prelados y el abad y canónigos a los que se les señalará un lugar adecuado, la asistencia en el momento de morir y los oficios que se celebran por sus canónigos y el reparto de las misas de colecturía²⁹⁰ o las que se le otorgan a la Iglesia mayor de Motril con motivo de su erección como Colegiata en 1755. En las que se recoge un incremento en la pompa funeral y por consiguiente en las limosnas a satisfacer por los fieles y estipendio que se llevarán los canónigos²⁹¹.

²⁸⁷ A.H.D.Gr., Leg. 57-F, Pieza 23. A Pedro Andrés de la Hoya se le concede en propiedad una capilla de la iglesia de Berja, por haber cedido el terreno para ampliar la citada iglesia. Sin embargo, desde la Chancillería se insta a las autoridades eclesiásticas a pagar el justo precio por el solar y desposeerlo de la capilla.

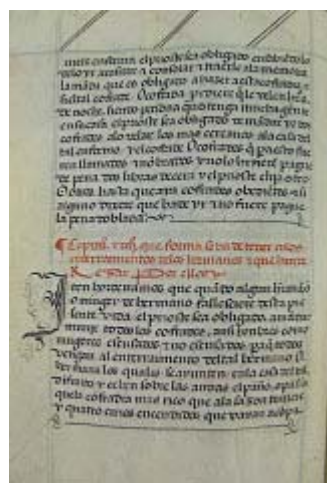
²⁸⁸ A.H.D.Gr., Leg. 705- F. Sin foliar. Pretende cumplir lo dispuesto en la Real Cedula fechada en Aranjuez el 23 de mayo de 1769 dirigida a la averiguación de escudos de armas, capillas, lapidas y distintivos. Se incluye en este documento el informe que da el arzobispado en el que explica que en la Catedral sólo hay dos escudos de armas y uno de ellos es tan antiguo que no tienen noticias de la familia a que pertenece y en el Sagrario hay también otros dos en las capillas de los Marqueses de Campotejar y los Señores de El Salar. Además se recoge la información de dos casos particulares que se dan en las iglesias de sendas poblaciones que actualmente pertenecen al obispado de Almería, Huércal-Overa y Berja. Esta última perteneciente al Arzobispado granadino hasta 1853.

²⁸⁹ Consueta de ceremonias y gobierno de la Santa Iglesia Catedral Apostólica y Metropolitana de la ciudad de Granada, Capítulo 22 De las procesiones de Finados, Capítulo 47 Del Oficio de Campanero, Capítulo 60 De los Aniversarios, Capítulo 61 Del enterramiento del Prelado y las Exequias, Capítulo 62 Exequias de Eclesiásticos, Capítulo 63 De las Exequias de Legos. Incluye un Estatuto para entierros y campanas de 1537.

²⁹⁰ A.H.D.Gr., Leg 70, Sección Patronatos, "*Constituciones que an de guardar el abad y canonicos de la Yglesia collegial que fundamos en el Sacromonte*", constituciones 55, 35 y 36 respectivamente.

²⁹¹ Constituciones de la Iglesia Mayor de Nuestra Señora de la Anunciación de Motril, a consecuencia de su erección en Colegial por Bula de Benedicto XIV a instancias de Felipe V. Granada, Impresas por Joseph de la Puerta, 1756.

Por su cercanía a la muerte resultan muy interesantes las constituciones de las instituciones hospitalarias, de las que tendríamos una excelente muestra en las del Hospital de San Juan de Dios. En ellas siempre aparece la administración de los sacramentos al enfermo y la obligación de testar del mismo, con las debidas precauciones para que las memorias que dejen no resulten gravosas para el Hospital. Se regulan tanto los enterramientos y honras por los enfermos como por los religiosos, diferenciándose por el cargo que ostentan en la Orden, los aniversarios que se dicen por sus almas y la asistencia a los entierros, a lo que eran muy aficionados los granadinos²⁹².



Constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de Santa Escolástica de Granada. (Ilustración y norma de asistencia a los entierros de los hermanos)

Constituciones de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de 1585 y 1741.

Y mención especial nos merecen las constituciones de las distintas Cofradías y Hermandades que suelen contar entre sus principales cometidos la mutua asistencia funeraria, independientemente de su carácter devocional o sacramental. Entre las normas que se dan para su gobierno-funcionamiento se recoge el acompañamiento en los funerales con el aparato de andas, paño y cirios, tanto de los hermanos como de sus familiares y los sufragios pertinentes por su alma. La visita a los hermanos enfermos en el artículo de la muerte, así como el consejo, cuando no la obligación de incluir entre las mandas testamentarias una para la propia cofradía²⁹³. La misericorde asistencia post mortem para los pobres

²⁹² Constituciones de la Orden de la Hospitalidad de S. Juan de Dios. Los aspectos que hemos mencionado se legislan en los siguientes capítulos: Capítulo XIV Del entierro y exequias de los difuntos, Capítulo XV De los Aniversarios por los difuntos, Capítulo LVI De la administración de los Sacramentos y Testamentos de los enfermos, Capítulo LVII Del entierro de los enfermos que mueren y Capítulo LXXXVII Del modo de ir a los entierros.

²⁹³ Constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de Santa Escolástica de Granada aprobadas en 1545. En diferentes capítulos estipula la obligatoriedad entre los cofrades de visitar a los enfermos, velarles, acompañarles en el funeral con la cruz, paño y andas, cirios. Se incluye no sólo a los propios cofrades y a su familia inmediata, sino también al personal que muera en su casa (mozos y esclavos) a los que se les proporcionará una decente asistencia. Se legislan penas a los que falten que se saldan en cera y se oficiaran misas de réquiem por sus almas después de cada fiesta que celebre la cofradía.

de la parroquia donde se asiente²⁹⁴. Y en el caso de tratarse de una Hermandad de Ánimas se extienden estas obligaciones a las celebraciones de misas por las susodichas²⁹⁵.

Del mismo modo que los difuntos se hicieron sitio en el interior de las iglesias se producirá en la segunda mitad del siglo XVIII el fenómeno inverso, su salida progresiva y resignada a los cementerios que se van construyendo lejos de los núcleos habitados. Mediante una Real Cédula dada en 1787, Carlos III, en defensa de la salud de sus súbditos y el decoro de los templos, dispondrá el modo en que los enterramientos salgan de los interiores de los templos hacia los cementerios casi tímida y gradualmente²⁹⁶. Primero en los lugares en que haya o hubiere habido epidemias o estén expuestos a ellas, después los mas populosos, las parroquias con mayor feligresía y así sucesivamente. Sin embargo se mantienen excepciones: los Reyes y sus hijos, Obispos, personas de virtud y santidad²⁹⁷ (estos últimos con reconocimiento por parte de los Ordinarios eclesiásticos) y los que tengan la sepultura en propiedad en el momento de expedir esta cédula; tendrán derecho a disfrutar de un descanso eterno en el interior de las iglesias.

Los cementerios se harán fuera de las poblaciones (a no ser que haya grandes espacios libres dentro), lejos de las casa de los vecinos, en lugares ventilados e inmediatos a las parroquias. Pueden aprovechar como capillas las ermitas que suele haber fuera de los mismos. Su construcción debe resultar lo mas barata posible, ateniéndose al acuerdo entre curas y corregidores y con el visto bueno del Prelado. Las obras se pagaran de las rentas de las fábricas de las iglesias y si es necesario contarán con financiación de la hacienda municipal y real. De su correcta ejecución se encargaran los Fiscales del Consejo, Prelados y Corregidores que utilizarán el Reglamento del cementerio del Real Sitio de San Ildefonso como un modelo a seguir en lo posible²⁹⁸. De esta reglamentación podemos extraer algunas disposiciones de carácter general y que por consiguiente nos ayudan a comprender cual será la posición de la iglesia tras la nueva

²⁹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 11, Sección F (B), Pieza 50. Constituciones de la Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia. Aprobadas en 1670 y servidera en la Iglesia de San Matías. Constitución 11ª Contempla la forma en que la Hermandad debe asistir al entierro de los hermanos, sus mujeres y padres. Se establece un acompañamiento de 24 hermanos con su cirio y en caso de tratarse de un pobre de solemnidad de la parroquia irán 6 hermanos con su cirio.

²⁹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 11, Sección F (B), Pieza 7. Constituciones de la Cofradía de las Benditas Animas del Purgatorio. Iglesia de San José. Se estipula una misa diaria por las ánimas y una celebración solemne el día de los Santos, además del acompañamiento preceptivo a los entierros de los hermanos con 12 hachas blancas (por sus hijos solo 6) y 9 misas rezadas por su alma el día de su fallecimiento en la iglesia de San José.

²⁹⁶ Novísima Recopilación de las leyes de España: dividido en XII libros., Libro I, Título III, Ley I., Págs. 18-19. Resolución a Consejo de 9 de diciembre de 1786 y cédula de 3 de abril de 1787. Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios, según el Ritual Romano

²⁹⁷ *Ibidem.*, Libro I, Título III, Ley I., Págs. 18. Resolución a Consejo de 9 de diciembre de 1786 y cédula de 3 de abril de 1787. Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios, según el Ritual Romano

Recoge dentro de los casos excepcionales que pueden enterrarse en el interior de las iglesias los que contemplaba la ley II, Título 13, Partida I " *cuya regla y excepciones quiero se sigan por ahora*"

²⁹⁸ *Ibidem.*, Libro I, Título III, Ley I., Págs. 18-19. Resolución a Consejo de 9 de diciembre de 1786 y cédula de 3 de abril de 1787. Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios, según el Ritual Romano.

ubicación de los camposantos. En esta se establece que los oficios pro difuntos se harán en la parroquia excepto el que se realiza directamente sobre el lugar de sepultura. No se impondrá novedad alguna en el pago de derechos que se hacía hasta la fecha, por lo que para no perjudicar a las parroquias en cuanto a los derechos de sepultura se señalaran en el cementerio tantas clases como había en la misma. Se previenen una serie de nichos para los cuerpos que deben permanecer en depósito, además de la construcción de un osario²⁹⁹.

Todavía en los últimos años del siglo XVIII podemos rastrear normativa que recoja algunos de los aspectos más técnicos acerca de la suficiente profundidad de las sepulturas y las horas convenientes para realizar los sepelios, a la espera de que llegue el momento en que se construyan cementerios en todas las poblaciones³⁰⁰. Precisamente con este fin en 1804 se establece por parte del monarca Carlos IV la que se conformará como una legislación definitiva "para activar en todo el Reyno la construcción de cementerios fuera de los muros de los pueblos..." con la intención "que se proceda en este gravísimo asunto con la uniformidad en todos los puntos que no pendan de circunstancias particulares"³⁰¹.

Partiendo de la normativa dictada por su predecesor en 1787 se promueve la erección de cementerios fuera de las poblaciones, a una distancia conveniente y en terrenos ventilados con condiciones adecuadas para la putrefacción de los cadáveres y sin riesgo de filtración, que deben ser reconocidos por profesores en Medicina para este fin.

²⁹⁹ Ibidem., Pág. 19. Reglamento del cementerio del Real Sitio de San Ildefonso de 9 de febrero de 1785.

³⁰⁰ Ibidem., Pág. 19. Reales ordenanzas de 15 de noviembre de 1796.

³⁰¹ Ibidem. Suplemento. Libro I, Título III, Págs. 3-4. Ley I. Circular de 28 de junio de 1804. Sobre la construcción de cementerios fuera de poblado para el entierro de los cadáveres.



Igualmente se deja en manos de arquitectos y maestros de obras su diseño y estimación del costo de acuerdo a unas programa de necesidades que básicamente responde a un cercado de altura suficiente para asegurar su inviolabilidad y a la extensión suficiente del recinto de acuerdo a la mortalidad del lugar. Con el fin de abaratarlos se podrán usar las ermitas que suele haber extramuros, pero en caso de que no las hubiera conviene que se hagan, al igual que osarios y habitaciones para los capellanes y sepultureros, aunque esto no se establece como requisito indispensable que retrase la construcción de cementerios. En ellos se prevé una delimitación de las sepulturas diferenciando las de los sacerdotes del resto³⁰² y también el establecimiento de "*sepulturas de distinción*" con las que se pretende preservar los derechos que algunas particulares tenían adquiridos en las iglesias y colmar las aspiraciones de otros, siempre que paguen el precio en que se las tase.

Para la financiación de los camposantos se establecen los mismos cauces contemplados por la ley anterior y se confiere a las autoridades civiles el control efectivo para su construcción, a pesar de su reconocimiento como establecimientos religiosos y de promover el acuerdo entre los dos poderes³⁰³.

³⁰² Ibidem. Suplemento. Libro I, Título III, Págs. 4-5. Ley II. Circular de 17 de octubre de 1805 en que se ordena que ninguna persona ni comunidad pueda establecer para su uso cementerio distinto de los públicos para el vecindario. Se cita particularmente a las comunidades eclesiásticas tanto de regulares como seculares.

³⁰³ La puesta en práctica de estas disposiciones legales en el caso del Arzobispado de Granada será contemplada en un capítulo aparte "El exilio de los muertos" al que nos remitimos para una mejor comprensión.

*Hijo, llora sobre el muerto,
y, como corresponde a quien sufre,
entona lamentaciones
amortájale según corresponde,
y no te olvides de enterrarlo.*

*Llora amargamente, suspira ardentemente
guarda luto según su condición
un día o dos para evitar la murmuración,
y consuélate de tu tristeza.*

*Porque de la tristeza viene la muerte
y la tristeza del corazón consume el vigor.*

*Después de los funerales,
pase la pena,
pues una vida de aflicción
es dañosa para el corazón.*

*No des tu corazón a la tristeza,
apártala recordando tu último fin.*

*No olvides que no hay retorno;
que al muerto no le aprovecha,
y tú te haces daño.*

*Acuérdate de su destino,
pues que así será el tuyo; ayer a él, hoy a ti.*

*Cuando el muerto ya descansa, descansen también su memoria;
y consuélate de él después de su partida.*

Eclesiástico 38, 16-24.

3. La muerte ritualizada: la sanción de un modelo.

Todo aquello que tiene que ver con la muerte, se resuelve como un verdadero "*ritual de paso*" por parte de la Iglesia. Siguiendo un protocolo perfectamente codificado en el que entran toda una serie de gestos piadosos y de trámites legales que resuelven, junto a las oraciones y la liturgia funeraria el luctuoso momento de la muerte y sepultura de los fieles.

El modelo promovido y sancionado oficialmente por la doctrina católica parte de la base de que la muerte no es un hecho instantáneo, puntual en el tiempo, algo que acaece en la vida de los hombres sin consecuencia alguna. Sino que forma parte de un proceso duradero que abarca una progresión temporal en la que tiene cabida un periodo de preparación o aproximación a la muerte, la agonía, el momento de la muerte clínica (en el sentido actual del término) y un mínimo de un año de duelo tras el fallecimiento, señalado por el luto y clausurado por la celebración del cabo de año.

No debemos olvidar que el sentido último de la vida sensible no es otro que un obligado camino hacia otra vida ultraterrena y eterna. La comparación de esta vida que conocemos con la muerte, no es sólo un recurso poético del que se han servido los más insignes literatos del Siglo de Oro, sino una de las bases ideológicas del cristianismo.

Así explica el teólogo granadino Fray Manuel de Vargas en un sermón fúnebre, la expresión que se utiliza coloquialmente cuando fallece alguien y se dice "*acaba de morir fulano*". Asimilando la vida terrenal con la muerte "*porque vienen dadas de las manos vida y muerte, y caminan juntas sin parar*". El nacimiento es el primer paso en la muerte, tomada como un hecho en proceso que no encontrará conclusión. De ahí la forma verbal elegida "acaba de", hasta la muerte física, entendida como la separación del cuerpo y alma. También el simil artístico tiene cabida en su discurso, ya que explica que la verdadera vida no empezará hasta concluir esta "*nuestra vida (que) es pintura de sombras*"¹.

Quedemosnos con las palabras de Gaspar de Alvarado Calderón cuando, casi al final de su testamento reflexiona sobre su propia muerte y concluye con la siguiente petición: "*la Divina Magestad me de buena muerte para que consiga mi salbaçon que es lo que busco y buscare por todos los medios que pueda*"².

¹ VARGAS, F. M. de, *Oración fúnebre hecha en las honras de D. Diego de Ágreda*. 1634.

² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 41. Testamento de Gaspar de Alvarado Calderón otorgado en 1657.

3.1. Una buena muerte: la muerte controlada.

Para el fiel cristiano el modo en que se desarrolle su muerte será un estadio clave dentro del ritual puesto en marcha por la Iglesia Católica. Las condiciones en que se produzca el fallecimiento serán por tanto, especialmente cuidadas por la persona que debe "prepararse para morir" y por su entorno más inmediato.

La "buena muerte" en términos cristianos es aquella que viene precedida de un periodo de tiempo suficiente en el que ir completando una serie de trámites esenciales para asegurar la salvación del alma. Anhelada por el hombre del Antiguo Régimen y solicitada en sus oraciones³, una buena muerte es considerada como un salvoconducto hacia la Gloria. Como se expone en el prologo de un ars moriendi:

*"Piadoso lector, todos sabemos, que de nuestra muerte, si acertamos a salir bien de ella, depende nuestra salvacion... clausurar una buena vida y comenzar una Bienaventurada Eternidad, esta al arbitrio del hombre, y cae debaxo de su eleccion. El medio mas oportuno, que conduce a esta eleccion, es la preparacion anticipada de la muerte, que en este tratado te presento"*⁴.



El trance. San Camilo de Lellis asistiendo a un moribundo.

³En la oración más importante a la Virgen, el Ave María se le pide ayuda en el momento de morir: *"Ave María, grátia plena; Dóminus tecum: benedicta tu in mulieribus, et benedictus fructus ventris tui Jesus. Sancta María, Mater Dei, ora pro nobis peccatóribus, nunc et in hora mortis nostrae. Amen."*

⁴Muerte prevenida o cristiana preparación sacala a la luz el arzobispo de Sevilla D. Luis Salcedo y Azcona. Sevilla. Escrita por un sacerdote de la Compañía de Jesús.

Tal y como aconsejaban los manuales del bien morir, el hombre debe estar *"aparejado en todo momento"* ya que desconoce cuando *"Dios sera servido de llevarle de esta vida"* lo que amplía el tiempo mismo de la muerte, como señalamos anteriormente. Hay un impas de espera, de gran actividad, en que consumir las últimas obras que faciliten un paso seguro de la vida terrenal a la eterna. Básicamente podíamos clasificarlas en dos grandes grupos, según atiendan a aspectos espirituales o materiales. En el primero estarían aquellas que han de redundar en el bien del alma. El necesario acto de reconciliación con Dios, confesión y penitencia por los pecados cometidos y la recepción de los sacramentos que la Iglesia tiene estipulados como más convenientes para el que se encuentra cercano a morir y que por tanto se administran prácticamente en el momento del óbito. Y no menos importante, la utilización de todos aquellos instrumentos, que a modo de sufragios, reviertan en la futura salvación del alma y puedan dejarse perfectamente atados antes de la muerte. En el segundo tendríamos la legítima transmisión de bienes materiales, de los cuales ha de desprenderse el que se dispone a abandonar su vida terrena: la hacienda que ha de repartirse entre los herederos, las deudas a saldar, ... y especialmente aquellos que gracias a la intermediación de la Iglesia puedan transformarse en "espirituales" y por tanto, acaben engrosando el primer grupo.

Así vemos como el protocolo a seguir para tener una buena muerte se ciñe a dos actuaciones esenciales: la recepción de los sacramentos y el acto jurídico en el que se otorga testamento. La consecución de ambos proporcionará la tranquilidad por el deber cumplido y además la aceptación del final de su propia existencia terrena. El cristiano que se conforma con los designios divinos espera sin temor, e incluso deseoso, la partida de este mundo. Su muerte estará controlada siempre y cuando se lleve a cabo según los parámetros estipulados por la Iglesia.

Sirvámolos como ejemplo de la más pura ortodoxia respecto a la buena muerte cristiana expresada en los testamentos de dos ilustres granadinos. D. Antonio de Arostegui secretario de Felipe III, que lo otorga en 1623 se refiere a este particular en los siguientes términos: *"conformandome como me conformo con su divina providencia la qual tiene ordenado que todos los hombres mueran deseando como deseo y debo que esto me suzedra en el mejor estado que pudiere para mi salvacion y que la postrera ora me coja y alle quando mas este en su divina grazia"*⁵ y D. Rodrigo de Bazán que indica en el encabezamiento de su testamento: *"por quanto la muerte es natural y neçesaria a todas las criaturas humanas y lo principal a lo que se debe atender es a tener buena muerte y buen fin y para conseguir esto combiene estar desembaraçado de cosas del mundo abiendo en salud y en tiempo dispuesto de los bienes temporales y de los que son sufragios en favor del anima por tanto por este mi testamento mando y ordeno"*⁶.

Caso muy distinto es el de una muerte repentina, no sólo por el hecho de que estas se asocien en ocasiones con acontecimientos violentos, sino porque no permiten a la persona gozar del tiempo necesario para disponer los

⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid. Sin foliar.

⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 1. Testamento de Rodrigo de Bazán otorgado en 1607, Fol. 11v.

preparativos de la misma y pueden sorprender al fiel, con parte de sus deberes por hacer. La muerte súbita puede entrañar el mayor de los peligros, al negar la posibilidad de " *aparejar lo necesario*", de ahí su asimilación con la " *mala muerte*".

El temor a la muerte debió ser un sentimiento callado pero persistente en las mentes de los fieles granadinos. Aún con la sombras de la excesiva rigidez que caracteriza a la documentación notarial, los testamentos son una fuente de información valiosísima para el conocimiento del inconsciente colectivo de los hombres de la Edad Moderna. Es excepcional encontrar un testamento en que no aparezca una expresión del tipo " *temiendome la muerte que es natural a todo hombre*"⁷ que utiliza el Capellán Real, Alonso de Cereceda. O alguna otra, como " *sabiendo que la muerte es a todos natural y que es ynçierta su hora*"⁸ en el de Blas Torres, que apunta la caracterización temporal de la muerte como un hecho impredecible. Aún más curiosa resulta la apreciación que de la misma hace Alonso Carnero " *y considerando que qualquiera criatura esta sugeta a la muerte, pues que desde Adan aca, ninguno se ha podido escapar de ella, y reservado el saverla solo a Dios*"⁹.

De un modo más elocuente, aparece este temor en el testamento de Pedro López de Salvatierra " *considerando que la muerte es cosa muy natural es muy cierta e della nadie se puede escapar... velemos y estemos apercebidos porque no sabemos ni el dia ni la hora si sera de la mañana o a la tarde o quando vendra por ende queriendo prevenir...*"¹⁰, en el que se contempla su intención de adelantarse al incierto acontecimiento. Ya que, testar es, además de un acto legal, una manera de reflexionar sobre la muerte, y en cierto modo, de asumirla. De ahí que sean muchas las fórmulas, más o menos protocolarias de referirse a esta particular preparación: " *deseando disponerme para ella (la muerte) hago y ordeno este mi testamento*"¹¹, " *antiçipando y previniendo mi ultimo fin*"¹² acababa diciendo Blas Torres en el testamento antes citado.

El acto del testar se contempla como una obligación, por lo que se agradece a Dios el haberle concedido el tiempo necesario para llevarlo a cabo. Sobre todo si tenemos en cuenta, los beneficios que de él se derivan. Como nos explican Félix Díaz Rabanal y su esposa Feliciano María del Castillo y Guiraum : " *temiendonos de la muerte que es cosa natural a toda criatura, y considerando el dever estar prebenidos para semejante caso, como todos los catholicos Christianos deben hazerlo, dando a su Divina Magestad infintas grazias porque sin merecerlo se a dignado concedernos tiempo en que podamos disponer todas nuestras cosas para descargo de nuestras conziencia y por todos los demas*

⁷ A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda otorgado en 1704, Fol. 1.

⁸ A.I.C.N.Gr., Prot. 261. Testamento de Blas de Torres abierto en 1585. Fol. 1579.

⁹ B.G.U.Gr., C- 071-14. Testamento de Alonso Carnero.

¹⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70. Testamento de Pedro López de Salvatierra otorgado en 1548. Fol. 5v

¹¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 657. Testamento de Beatriz de Herrera otorgado en 1682.

¹² A.I.C.N.Gr., Prot. 261. Testamento de Blas de Torres abierto en 1585. Fol. 1579.

*benefiziados que de su inmensa piedad emos rezivido*¹³

Sin duda las condiciones de vida en la sociedad granadina del Antiguo Régimen conllevarían una prolija casuística de accidentes a los que no se podría responder con la eficacia capaz de evitar el fatal desenlace. Ante esta situación se puede entender el arraigo de ciertos rituales pseudo religiosos con los que garantizarse una buena muerte. De esto se hacen eco las Sinodales del arzobispado granadino promulgadas en 1572 cuando dicen " *que algunas personas traen consigo algunas nominas, o rezan algunas oraciones que prometen por ello algunos bienes, o escusar algunos males, como que no morirán en agua, fuego, o dentro de cierto tiempo*"¹⁴. Estas prácticas consideradas supersticiosas por las autoridades eclesiásticas serán terminantemente prohibidas.

A pesar de que la enfermedad ha tenido tradicionalmente una consideración negativa, como castigo divino que se infringe al hombre por sus pecados. Su llegada puede tornarse en una circunstancia bondadosa, en cuanto es, en palabras de Fray Luís de Granada " *camino y disposicion para morir*", y por tanto proporciona un tiempo crucial en que cumplimentar el ritual necesario. De hecho, el otorgar testamento " *estando enfermo de cuerpo*"¹⁵ debía ser bastante habitual. O al menos, así lo corroboran un buen número de los testamentos que hemos tenido oportunidad de consultar para nuestro trabajo. En ellos, las referencias respecto al estado de salud intentan aclarar que su debilidad es únicamente corporal. Por lo que aparecen expresiones como " *estoy enfermo del cuerpo de enfermedad corporal hechado en cama pero en todo mi buen seso*"¹⁶ o " *estando enfermo y en mi seso tal que siempre lo e tenido y Dios me lo dio*"¹⁷.

Para algunos, como el beneficiado de Loja, Bartolomé Ruiz de Trasierra, de avanzada edad y precaria salud, el dar cuenta de sus plenas facultades mentales en el momento de otorgar testamento se convierte en una obligación: " *con setenta y siete años de edad cumplidos y con muchos achaques penosos aunque en mi juicio*"¹⁸. Algo que certifican los testigos cuando dicen: " *estando a lo que parecía sin achaque de peligro pero con muchos años con la gota y otros males que no lo dejaban andar*"¹⁹. En similares condiciones, aunque ya adentrándonos en el siglo XIX, tenemos a Juan José Morales, que pese declarar que goza de buena salud, hace testamento porque " *ya con la edad de ochenta y dos años y algunos accidentes habituales*"²⁰ vería próxima su muerte.

¹³ A.H.D.Gr., Leg 1754-F. Libro de arrendamientos de rentas decimales. Registro de escribanos públicos de la escribanía mayor de rentas decimales de Bartolomé Ruiz Cenzano. 1738. Testamento mancomunado de Félix Día Rabanal y Feliciano María del Castillo Guiraum.

¹⁴ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Título XVIII. De reliquiis et veneratione sanctorum et templorum, Págs. 186-187.

¹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Veneroso otorgado en 1608, Fol. 8v.

¹⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Codicilo de Pedro de Heredia el Viejo. Sin foliar.

¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 403. Testamento de Pedro de Rojas otorgado en 1506. Fol. 58.

¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 33, Pieza 2. Testamento de Bartolomé Ruiz de Trasierra otorgado en 1674. Sin foliar.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Testamento de Juan José de Morales otorgado en 1815.

Casi anecdótico es el caso del cura de San Luis y San Gregorio, Luis Luque que en 1684 otorga enfermo el que creemos es su último y definitivo testamento. Ya que él mismo apunta que en enfermedades anteriores a la que esta padeciendo ya había hecho otros documentos similares que con ese pretende dejar sin efecto²¹. Aún así lo que parece un hecho probado ante la cantidad de casos que podemos encontrar, es que era muy normal esperar peligrosamente hasta que la dolencia agravaba para hacer testamento. Eso es lo que le ocurre por ejemplo a Mariana de Velasco que a pesar de su lúcida reflexión sobre la muerte de la que dice que *"todo el que vive en este mundo esta sujeto a la muerte corporal"*, luego espera para hacer testamento a un punto en el que ya no puede firmar debido a la inflamación de su mano producida por una sangría²² o el clérigo de Loja, Benito de Jamilena que *"no lo firmo por estar ocupado de la enfermedad y le temblava la mano tanto que no podia"*²³. Algo parecido le ocurre a María de Zayas una viuda vecina de la Alhambra que declara al otorgar su última voluntad estar *"... enferma tullida doçe años a ..."*²⁴ y sin embargo en todo ese tiempo no se ha ocupado de tan alto y necesario menester.

Otros más precavidos, hacen testamento estando sanos, como dice Francisca de Jerez *"estando sana de cuerpo"*²⁵. Algo que merece explicaciones más detalladas como la de María de Ribera *"estando como al presente estoi buena y sana y lebandada de cama"*²⁶ o de Francisco Muñoz de Torres y Benítez *"estando sano de enfermedad corporal y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural"*²⁷ o de modo más escueto *"con salud y en mi juyzio y entendimiento"*²⁸ en el de Alonso de Zurita. Tratan de evitar que la futurible enfermedad impidiera sus sentidos o los perturbara de tal forma que le inhabilitaran para otorgar este documento. Así lo refiere cuidadosamente D^a Ana de Alarcón: *"y por si me diera alguna enfermedad que no me de lugar a hacer testamento y ordenar las cosas tocantes a mi alma por esta presente carta otorgo que hago y ordeno my testamento y ultima boluntad"*²⁹. La actitud de Juana Albiz de la Cruz cuando en su testamento otorgado el 27 de febrero de 1651 declara estar sana y *"reconociendo que el testamento se otorga con mas adbertido juicio estando libre de aczidentes y dolores de enfermedad resuelto açelle por tanto"*³⁰,

²¹ A.H.D.Gr. Leg. 93-F. Testamento de Luis Luque otorgado en 1684. Fol 1v.

²² A.H.D.Gr. Leg. 93-F. Testamento de Mariana de Velasco. Sin foliar.

²³ A.H.D.Gr. Becerro 1º (1517-1552). Asiento de la capellania de Benito de Jamilena, incluye traslado de su testamento. Fol. 240.

²⁴ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Zayas otorgado en 1635. Fol. 1.

²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578. Fol. 11.

²⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 51. Testamento de María de Ribera otorgado en 1679. Fol. 1.

²⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623 y Leg. 657. Testamento de Francisco Muñoz de Torres y Benítez otorgado en 1709, Fol. 2.

²⁸ A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589, Fol. 575.

²⁹ A.I.C.N.Gr., Prot. 91, Luis de Rivera Carreño, Damián de Rivera y Melchor Venegas. Testamento de D^a Ana de Alarcón otorgado en 1646, Fol. 287v.

³⁰ A.H.D.Gr., Leg. 1047-F, Testamento de Juana Albiz de la Cruz otorgado en 1651, Fol. 35.

nos parece encomiable, considerando que una semana más tarde, tenemos constancia, se celebraron sus funerales en la iglesia de Santa Ana³¹. Plenamente justificada es la motivación que expone el Vicario de Motril, Gonzalo Fernández de Herrera en su testamento otorgado en 1537: *"primeramente digo que yo porque yo bibo en la villa de Motril donde ay peligro de moros enemigos de nuestra sancta fe catholica y no se si morire en su poder e supitamente como yo no pueda hazer testamento ni ordenar mi anima"*³².

³¹ A.H.D.Gr., Leg. 1047-F, Recibos de gastos del entierro de Juana Albiz de la Cruz fechados el 8 y 9 de marzo de 1651.

³² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 701. Testamento de Gonzalo Fernández de Herrera otorgado en 1537. Motril. Fol. 1v.

3.1.1. La asistencia del sacerdote. Los sacramentos.

La última y más importante batalla que ha de librar el cristiano será la que tenga lugar en el momento de su muerte, y junto a él, la presencia del sacerdote se hace totalmente indispensable. La preparación teórica a largo plazo, a la que se exhortaba desde los púlpitos y las artes del buen morir, ha de estar ya superada. Llegado el desenlace último se ha de recurrir a la asistencia práctica que sólo puede proporcionar un especialista.

Una de las principales obligaciones de los sacerdotes es la de auxiliar a los feligreses que se hallen cercanos a morir. Como buenos pastores deben estar especialmente pendientes de aquellos que estén enfermos, a los que visitaran con asiduidad para reconfortarlos y apercibirlos de todo lo necesario para "encaminar la salud de su alma". Aún así, en caso de que los acontecimientos se precipitasen, los familiares, e incluso el médico, perfectos concededores del ritual se encargarían de reclamarle junto al lecho del moribundo. Así se pone en marcha uno de los mecanismos más eficazmente orquestados por parte de las autoridades eclesiásticas.

Officium sepulture 94

Requiem eternam Deposito corpore in ecclesia: vel alia hora congruente sacerdos & clerici preparati se ad cantandum vigiliam. Duo clerici incipiant absolute sicut deest in iustitiorum. **Regem cui omnia viuunt.** Psalmus. **Venite exultemus dño.** Et solemniter cantent totam vigiliam. Requie in fra. fol. 155. Interim sacerdos cum ministris preparat se: & deest tetur missa solemniter & ordinate: si tempus congruum fuerit.

De officio sepulture sacerdotis vel clericis defuncti. Cap. 20.

Intra missa sacerdos sine casula: cum piviali & ministris subdiaconis cum cruce: & omnes alij in gradu suo & eniant ordinate cum luminariibus, incenso, & aqua benedicta: & sicut in circuitu feretri in modis rotis: & sacerdos a capite incipiat abdicere hanc orationem sine. **Orem.**

Non intres in iudicium cum seruo tuo domine: quia nullus apud te iustificabitur homo: nisi per te omnium peccatorum ei tribuatur remissio: non ergo cum quesumus tua iudicialis sententia premat: quem tibi vera supplicatio fidei christiane comendat: sed gratia tua illi succurrente mereatur euadere iudicium vltionis: qui dum viueret insignitus est signaculo sancte trinitatis. Qui viuis & regnas deus in secula seculorum. Amen.

Post istam orationem statim cantor incipiat sequens responsorium.

Subuenite sancti dei occurrite angeli domini dñi



De sacramento extreme unctionis

Incipit quintus tractatus prime partis libri Sacramentalis de sacramento extreme unctionis: & ei annexis & consequentibus.

De materia, forma, ministro, effectu sacramento extreme unctionis, & quibus, & qua corporis parte dari debeat: & an debeat iterari.

Extreme unctionis sacramentus debet dari laborantibus in extremis. Et istud sacramentum inducit mandatum a peccatis. Circa quod plura aduertenda sunt. videlicet.

Materia
Forma
Minister
Effectus

Quibus dari debeat
Quibus corporis partibus: & an possit reiterari.

Materia sacramento extreme unctionis que sit. Cap. 1.

Materia huius sacramento est oleum oliuarum: & non aliud oleum ab episcopo prius sanctificatum & benedictus. Quod sacramentum christus instituit: quando apostolos ad predicandum missos docuit oleo unguere infirmos. Marc. 6. Et beatus Jacobus in canonica sua. 1. cap. dicit. Infirmum quis in vobis, inducat presbyteros ecclesie: & orent super eum: ungentes eum oleo sancto. Et tale oleum vocatur oleum infirmorum, non catechumorum. Unde diligenter aduertat sacerdos, ne vnum pro alio ministret: de sacra unctione cap. v. nico. Et si ex errore hoc fecerit, debet eam supplere per sacerdotem de sacramentis iterandis vel non. c. in fine. **Forma huius sacramento que sit.** Cap. 2.

Quia huius sacramento sunt verba, que profert sacerdos, quando ungit infirmum. s. Per istam unctionem & suam piissimam misericordiam indulget tibi deus quicquid deliquisti per visum, per auditum &c. Et licet varie sint forme huius sacramento, tamen melius est vti forma sancte Romane ecclesie, que est mater & magistra aliarum ecclesiarum. Ex concilio florentino. Forma sacramento extreme unctionis: hec est. Per istam unctionem & suam piissimam misericordiam indulget tibi dominus: quicquid deliquisti per visum: similiter in alijs membris.

Ritual Romano. Liturgia de la Extrema Unción y del oficio de difuntos



Carro del Santísimo Sacramento de la Iglesia de San Ildefonso (Granada). En él salía el Viático para asistir a los moribundos.

El cura acompañado de un acólito sale de la iglesia llevando la Sagrada Forma y los Oleos, en su camino los viandantes se arrodillan y ruegan a Dios por el alma de su vecino, muchos serán los que le sigan creando una incipiente comitiva fúnebre³³. La muerte presentida se abre paso en las calles³⁴. Mientras tanto familiares y amigos se movilizan para cumplimentar los trámites que aún estén por hacer. Se llama al escribano para que el enfermo otorgue testamento, se avisa a la parroquia e iglesias conventuales para que se digan misas por su alma, también a la cofradía a la que este pertenezca, se compra el hábito que servirá de mortaja, se encargan las velas y los lutos y si es posible se requiere la presencia de algún religioso que con sus rezos asista en el luctuoso trance³⁵.

³³ *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada*. Título XVII. Págs. 184-185. Se establece el modo en que el Santísimo Sacramento debe salir de la Iglesia con toda solemnidad. El sacristán o un niño de la parroquia tocara una campanilla para avisar a los feligreses, en las parroquias grandes se tañeran las campanas. Se ordena a todos los ciudadanos que la encuentren a su paso ponerse de rodillas, a los que vayan a caballo descabalar; y se concede a los que la acompañen cuarenta días de perdón, además de otras indulgencias que han concedido algunos Papas.

³⁴ En el caso de que la administración del Viático fuera urgente, obviamente se recurría al ceremonial mínimo. Pero se hizo habitual la presencia de miembros de las Cofradías del Santísimo Sacramento que fue una de las más arraigadas desde los principios del siglo XVI como integrantes de esta comitiva que acompañaba a la Sagrada Forma hasta la casa del moribundo. En A. Parr. Illora., Leg. 61, Pieza 3. Libro de visitas y mandatos. 1697. Se ordena "*la forma de sacar a su Majestad hay que hacer las señales acostumbradas de campanas para que acudan los fieles y los hermanos de la Cofradía que han de asistir con la cera, se haga la procesion con la decencia posible*". Penalizando con 4 ducados a los curas por su negligencia en esta cuestión.

³⁵ A pesar de las continuas advertencias acerca de la "preparación de una buena muerte", la movilización urgente que describimos debió ser bastante frecuente. Prueba de ello nos la da la comparación entre la fecha en que se otorga testamento y la del sepelio. Es el caso de María de los Dolores Vilchez que hace testamento el 29 de mayo de 1793 y el 31 del mismo mes la entierran, A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. También el de Mencia de Arévalo que testa el 5 de febrero de 1570 y su testamento se abre el día 9. En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 19, Pieza 1.

Lo normal en estos casos era que acudiese algún fraile mendicante, que contaban con una larga experiencia en estas tareas y cuyas oraciones eran especialmente afectas a Dios³⁶. Denodadamente nos lo encarga Dimas Serpi en su Tratado del purgatorio: " *lo que aprovecha llamar religiosos en la hora de la muerte, para ayudar a bien morir*" ante los terribles casos que se han sucedido y que él no duda en relatarnos³⁷. De estas y otras recomendaciones se harán eco los fieles granadinos. Así nos consta por el memorial de gastos " *del entierro, funeral, misas y cumplimiento del alma*" de María Navarro que presentan sus albaceas en 1632. En él se incluye una partida al convento de San Francisco Casa Grande de Granada que entre otros recoge los servicios que dos frailes prestaron antes de la muerte " *asistiendo a su cabeçera*"³⁸.

La presencia de los religiosos en el lecho de muerte de los fieles granadinos fue un tema de importante controversia entre las distintas facciones del clero, que quedaron plasmadas en las sesiones del Concilio provincial celebrado en 1565. Los beneficiados de las iglesias granadinas pretenden salvaguardar sus derechos impidiendo a los frailes confesar a los enfermos, ya que según exponen " *de aquí nace el menospreciar a sus curas y beneficiados, y huir de sus parroquias, y no conocer los curas sus ovejas, donde nace la perdicion del pueblo, y de huir de sus superiores*"³⁹. Las sospechas de manipulación de los moribundos con fines poco piadosos que recaían sobre los frailes, no son difíciles de rastrear en estas palabras. Pero, lo que se deduce de esta y de otras protestas⁴⁰ que se dejaron oír por parte del clero secular, es el desvío de importantes capitales que por derechos de enterramiento, ofrendas funerarias, misas pro ánima y distintos legados, finalmente acababa en las arcas de los monasterios de la ciudad, en detrimento de las parroquias. El resultado era, según la opinión del cabildo de Santa Escolástica, que " *se llevan los frailes lo que no trabajan*".

Buena parte del origen de estas quejas hemos de buscarlo en la exención del derecho de la cuarta funeral, que sería

³⁶ Son muchos los testimonios que encontramos entre las artes del bien morir, y en general los textos con contenido escatológico, en que se aconseja la presencia de frailes para asistir al agonizante. Algo bastante lógico, sin consideramos que una parte importante de los mismos fueron escritos por religiosos. N. Díaz, Tratado del Juyzio final en el qual se hallaran muchas cosas muy provechosas y curiosas, D. Serpi, Tratado de Purgatorio contra Lutero, y otros hereges..., P. de la Fuente, Breve compendio para ayudar a bien morir, Fols. 239v-240; A. Orozco, Victoria de la muerte, Págs. 219-220.

³⁷ SERPI, D., *Tratado de Purgatorio*.... Capítulo 72. Págs. 449-456. Recoge los tradicionales relatos de la muerte de algunos santos (San Martín, el abad San Hilarión y el mismo San Gregorio) que tuvieron como circunstancia común las numerosas tentaciones y alucinaciones a las que les sometió el Demonio, con la intención de hacerles dudar de su Fe y como les reconforto la presencia de religiosos en su lecho de muerte.

³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Relación de gastos post mortem de D^a María Navarro en 1632-33.

³⁹ TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de Cánones de la Iglesia española*, Tomo V, Pág. 363. Recoge algunas de las exposiciones que se hicieron en las reuniones del Concilio provincial de Granada.

⁴⁰ Ibidem, Págs. 363-364. Se recogen algunas de las protestas elevadas por el clero secular que manifiestan el malestar provocado por lo que consideraban un agravio frente a los conventos granadinos, como: " *Que en toda o la mayor parte de España van los curas y beneficiados a enterrar los muertos a los monasterios y hacen los oficios de ellos, y llevan las ofrendas y misas; que se haga lo mismo en Granada, pues es de derecho comun, y mas habiéndose eximido de las cuartas*". " *Que los curas y beneficiados hagan pacificamente los entierros y digan misas en los monesterios de monjas, lleven las ofrendas que les llevan en que se han intruso contra derecho*".

restituido a las parroquias por el Concilio de Trento para corregir la manifiesta indefensión de estas frente a las órdenes religiosas⁴¹. Ahora bien, el olvido, inducido o no, de sus feligreses al ordenar testamento fue algo más difícil de subsanar. Aunque en este sentido, los cánones trentinos supusieron un refuerzo del control en la administración de las parroquias y por consiguiente en el reparto de labores que correspondían a párrocos, beneficiados y las posibles ingerencias de los religiosos en las mismas.



Buena muerte. Ilustración de un devocionario.

Hemos de tener en cuenta que la ayuda a bien morir es un deber eclesiástico sancionado por la ley y recogido entre los contenidos del Manual Granatense que dirige la liturgia de la diócesis granadina, como hemos visto en capítulos anteriores⁴². Además, les será convenientemente recordado en las inspecciones que periódicamente les hacían los Visitadores arzobispales; quedando recogido por escrito en sus libros. Como ocurre en la de 1790 a San Pedro y San Pablo, donde se advierte al párroco que como encargado de la salvación de las almas de sus feligreses debe asistir *"a los Enfermos, procure con vijilante esmero socorrerlos, y consolarlos quando pasen a oír sus Confesiones, no escusandose a ello aunque sea en oras incomodas y deteniendose e caritativamente quando esten en peligro de muerte para auxiliarlos en las ultimas oras, a fin de que sean uidos del Demonio, no perezcan en tan terrible tranze"*⁴³.

⁴¹ Véase el apartado: El pensamiento de la muerte. Introducción a la legislación funeraria.

⁴² Véase el apartado: El pensamiento de la muerte. La preparación de una buena muerte. Los ars moriendi.

⁴³ A.H.D.Gr., Leg. 111-F. Hojas sueltas de una visita pastoral a la parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada. 1790.

La preparación y actitud de los sacerdotes que tenían encomendada esta tarea, así como el repertorio de oraciones, lecturas sagradas y el modo de administrar los sacramentos serán algunos de los aspectos que recoja el Manual. De tal modo que siguiendo las indicaciones precisas del mismo, no resultaría complicado establecer la secuencia lógica de una buena muerte⁴⁴.

El sacerdote llega a la casa revestido de sobrepelliz y estola morada, y rocía con agua bendita al enfermo y a los circundantes. Su talante y sus palabras deben ser ejemplares y edificantes, tanto para el que se encuentra próximo a morir, como para sus familiares. Debe pedirle paciencia para sufrir el dolor y considerando la gravedad de su enfermedad apremiarle para que confiese y reciba los últimos sacramentos mientras este lúcido. La importancia de la confesión es tal, que incluso el médico debe retrasar su tratamiento hasta que esta se haya producido⁴⁵. Puede darse el caso de que el enfermo quiera hacer confesión general, a lo cual el sacerdote no debe negarse, aunque puede aconsejarle su inconveniencia dadas las extremas circunstancias. Pero aún así no debe negarle la posibilidad de reconciliarse con Dios mediante la absolución de sus pecados, y por tanto ha de escucharla pacientemente.

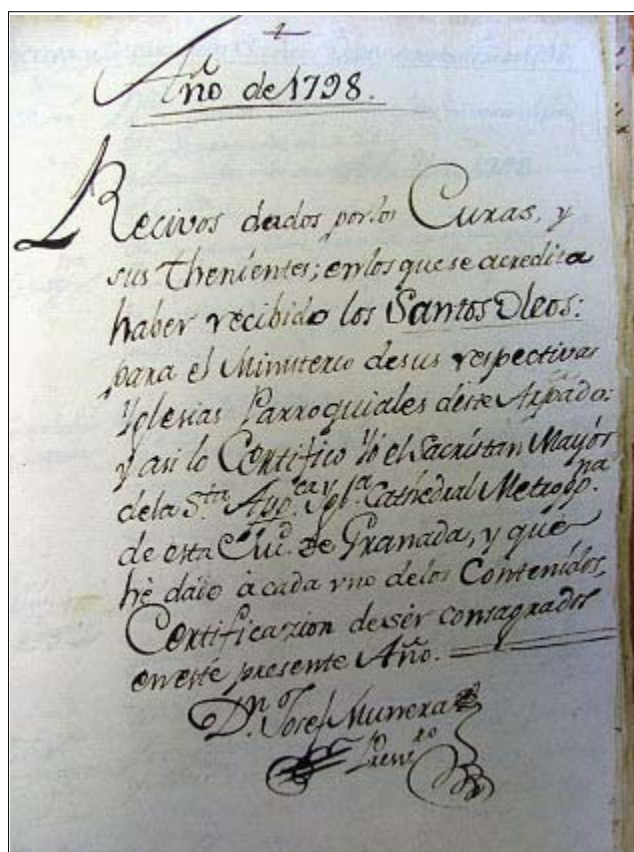
También ha de estar dispuesto el sacerdote, por si el enfermo rehúsa confesarse, algo que puede ocurrir tanto por el mal que le aqueja como por incitación del demonio. Ante esta situación, debe intentar por todos los medios que la persona confiese, ayudándose de la oración e incluso pidiendo los ruegos de la familia y amigos que le acompañan. Aquí será fundamental su preparación y conocimiento de las malas tentaciones y los efectos que las mismas causan en el agonizante o "*a que malas opiniones se inclinare*" como cita el Manual Granatense. Suele hacer bien que el enfermo tenga cerca y a la vista la imagen de Cristo crucificado, de la Santísima Virgen o de algún Santo de su devoción, así como el rociarlo con agua bendita.

Mientras el enfermo este "*capaz y con sus sentidos*", debe aconsejarle que haga testamento y disponga una parte de su hacienda para obras piadosas, cuidando particularmente que esto sea "*a su arbitrio del enfermo*". El Manual Granatense advierte que el cura ha de ser recatado en este particular, para que no se entienda que en su actitud hay un intento de beneficiar a su propia iglesia y por tanto, debe huir "*en cuanto pueda toda nota de avaricia*".

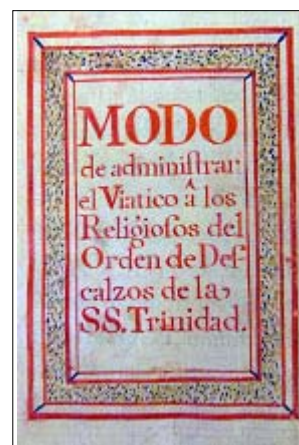
Se ha de administrar al enfermo, en plenas facultades, los últimos sacramentos que la Iglesia tiene específicamente determinados para los que se encuentran cercanos a la muerte. En primer lugar debe recibir la Eucaristía como

⁴⁴ Con los pasos que se estipulan en el Manual Granatense intentaremos recrear en sus aspectos básicos la sucesión de acontecimientos que se llevarían a cabo en los momentos previos a la muerte de un fiel granadino del Antiguo Régimen. [Manuale granatense ad rituale romanum](#). Págs. 147-151 y 164-178.

⁴⁵ Véase en el capítulo anterior: El pensamiento de la muerte. La preparación de una buena muerte. Los ars moriendi.



Constancia de la recepción del óleo consagrado en las parroquias de Granada. A.H.D.Gr., Leg. 85-F (B)



Manual de la liturgia de la Extrema Unción de los Trinitarios calzados.



Óleo consagrado expuesto en la Catedral de Granada.

Viático, es decir, alimento espiritual para la salida de esta vida. Y después la Extrema Unción⁴⁶. Este sacramento consiste en ungir ciertas partes del cuerpo del agonizante con los óleos consagrados, comunicándole su gracia para el tránsito al que se encamina.

El Manual Granatense señala a los sacerdotes tanto el orden a seguir, como las oraciones adecuadas para administrar los sacramentos al enfermo⁴⁷. Les advierte como la costumbre seguida en el Arzobispado granadino es la de ungir ojos, oídos, nariz, labios y manos; aunque amplía su aplicación a los pies y la espalda si es devoción del ungido o uso habitual de otra diócesis⁴⁸. También se recogen las oraciones que debe rezar el sacerdote y aquellas con las que los acompañantes pueden ayudar al agonizante. Además, se prescribe que este sostenga durante todo este tiempo un crucifijo en sus manos⁴⁹.

⁴⁶ Según establece el Concilio de Trento este sacramento "debe administrarse a los enfermos, principalmente a los de tanto peligro, que parezcan hallarse ya en el fin de su vida; y de aquí es que se le da nombre de Sacramento de los que están de partida." La denominación de Extrema unción o Uncio exertium para este sacramento se mantuvo hasta el Concilio Vaticano II en el que se cambió por Unción de Enfermos.

⁴⁷ Manual granatense ... Págs. 116-129.

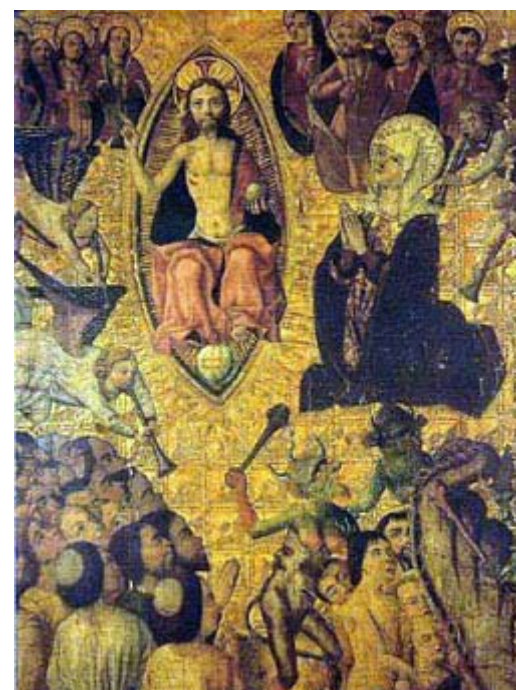
⁴⁸ Ibidem. Págs. 124-127.

⁴⁹ A.Parr. Illora., Leg 61, Pieza 3. Libro de mandatos y visitas. Año 1738. Se ordena que de los caudales de la fábrica se hagan dos crucecitas de plata sobredorada "como de cuatro dedos de alto que sean para darlas a adorar a los enfermos cuando se les administra el Santo Viatico". Además se aprovecha este mandato para recordar a los sacerdotes que deben decir las oraciones que para este momento están señaladas en el Manual.

El ámbito doméstico, donde solía llevarse a cabo todo este ritual para la buena muerte, se encontraba muy concurrido⁵⁰. En la estancia del agonizante, la obligada presencia de los eclesiásticos y algunos escogidos hombres de probada virtud que asistan en el trance. Y convenientemente apartados de la vista del moribundo, para no perturbarle en tan peligroso momento, familiares, vecinos, hermanos cofrades; todos orando por su alma. Inclusive niños, cuyas inocentes plegarias se tenían por especialmente agradables a los oídos de Dios⁵¹.

Hemos de tener en cuenta el enorme cambio que se ha operado en la cultura actual respecto al momento del óbito. Sobre la que ha recaído una intensa y eficaz trama que la ha llevado a un proceso de "ocultamiento de la muerte". Pasando a un plano totalmente privado, en el que sólo tendrán cabida los miembros de la familia y el entorno más íntimo. Incluso recluyéndola, en determinadas ocasiones, al aséptico ámbito clínico, donde prácticamente se produce entre los profesionales hospitalarios. Sin embargo, durante la Edad Moderna, esta se desarrollaba de un modo manifiestamente público, ya que se exhortaba a la participación de la comunidad.

Todo apoyo es pequeño para afrontar la dura lucha, en que se pone en juego el alma del que se dispone a morir. Buena prueba de ello son las invocaciones que encontramos encabezando los testamentos. Deteniéndonos atentamente en su lectura, entre estandarizadas relaciones del santoral, continuas demandas de perdón y alusiones al "*rigurosísimo tribunal*" que será el del día del Juicio Final, descubriremos el enorme desasosiego que supone el momento de la muerte como un juicio individual que se siente ya muy próximo. Por lo que muchos serán los que pretendan "*tomar por abogados*" a los mejores valedores, entre los que destaca la figura de la Virgen⁵².



Virgen intercesora en el Juicio Final. Catedral de León.

⁵⁰ MARTINEZ GIL, F., *Muerte y sociedad ...*. Págs. 364-368. Según el estudio de un buen número de ars moriendi establece como el ámbito más cercano al agonizante se irá viendo monopolizado por la presencia de sacerdotes, en el que sólo tendrán cabida unos pocos hombres ejemplares. Señala como la familia se apartaba del lecho del moribundo con el fin de no entorpecer su buena muerte.

⁵¹ VENEGAS, A., *Agonía del tránsito...* Fol. 61. "*demas de los clérigos y los otros circunstantes que le diran una letanía en el tiempo del tránsito, haran a todos los niños que estuviesen en casa o fueren llamados de los vecinos, que también se pongan en oración. Porque es muy acepta a Dios aquella baptismal inocencia que tienen*".

⁵² María mencionada como Reina de los Cielos, Madre de Dios nuestro Señor, Madre de Misericordia, entre otras advocaciones, con alusión a su condición virginal y a su Inmaculada Concepción es sin duda la más nombrada en los testamentos granadinos, no sólo como intercesora ante su Hijo sino como abogada. No debemos olvidar que también se le invoca como abogada en la oración Salve Regina "*...Señora, abogada nuestra, vuelve a nosotros tus ojos misericordiosos...*"



Virgen y San Miguel figuras destacadas en el tránsito acompañan al Crucificado en la visión de las Ánimas del Purgatorio. Altar de las Ánimas de la iglesia de Otura.

Como buen ejemplo tenemos, otra vez, el testamento de D^a Ana de Alarcón que *"toma por mi abogada e ynteresora a la gloriosa siempre Birgen Maria que como madre della pida y ruege por mi a su precioso hijo suplicandole ponga mi anima en carrera de salvacion cuando deste mundo baya"*⁵³. Más explícito aún es el testimonio de D. Rodrigo de Bazán que en la primera de las mandas de su testamento se expresa en estos términos: *"ante todas cosas suplico a la Virgen nuestra Señora que a la ora de mi muerte interçeda como mi patrona y abogada por mi salbaçion con su Gloriosísimo Hijo al cual encomiendo mi anima"*⁵⁴.

Uno de los mayores temores que generaba este momento del óbito era que llegara fuera de los parámetros señalados por la Iglesia Católica; lo que llevaría a la condena eterna. Se temía que el destino del alma pudiera verse fatalmente truncado por un mal paso dado en "ese último momento". Ya que, de todos era sabido, que el demonio aprovechaba esos instantes y la debilidad provocada por la enfermedad para atacar con sus maléficas armas: las tentaciones. Ante esto, el fiel debe parapetarse fuertemente en su fe. A lo que contribuirá decisivamente la labor del sacerdote que le asista.

Nuevamente los testamentos son fieles fedatarios de estas inquietudes. En ellos el otorgante hace protestación de sus creencias⁵⁵ y a la par, deja entrever sus más recónditos desvelos cuando implora las más cualificadas ayudas: del mismo Dios, la Virgen, los Santos (a los que tenga particular devoción o los del nombre del testador) y su Ángel de la Guarda. Para conseguir una "buena muerte" libre de los embates del demonio y en el seno de la Iglesia.

⁵³ A.I.C.N.Gr., Prot. 91, Luis de Rivera Carreño, Damián de Rivera y Melchor Venegas. Testamento de D^a Ana de Alarcón otorgado en 1646. Fol. 287v.

⁵⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1, Testamento de D. Rodrigo de Bazán otorgado en 1607. Fol. 12v.

⁵⁵ La formula más utilizada suele ser excueta y resumida, del tipo *"creyendo como bien y fielmente creo y confieso todo lo que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma en la cual he siempre vivido"* como hace el racionero Fernando de Viana. Otros señalan algunos dogmas de fe como el de la Santísima Trinidad o el de la Inmaculada Concepción de María. Sin embargo hay casos como el del regidor D. Pedro de Rojas que incluye una completa redacción de la oración del Credo.

Algunos, como Bartolomé Veneroso se limitan pedir a Dios "*que me ayude en la ora de mi muerte*"⁵⁶. Otros como Bartolomé Alcaraz Clavijo, tras recordar convenientemente que ha sido defensor del dogma de la Inmaculada Concepción, requiere el amparo de la Virgen tanto en vida pero "*particularmente a la hora de mi muerte para que por ninguna causa yo dexé en aquel riguroso trance de aprovecharme de los ausilios de Dios nuestro Señor como padre piadosísimo espero que me enviara*", y además solicita al Ángel de la Guarda y algunos Santos le "*ayuden en el último y instante que yo tubiere de vida con entendimiento*"⁵⁷. Más original y estremecedor resulta el testamento de Luis Bernabé de Alférez quien requiere que la Virgen y Santos "*al tiempo de la muerte me defiendan de la potestad de los demonios*" y "*suplica* (a Dios) *que como quien es el más fiel de los amigos en las mayores veras del trance riguroso y último de las cosas terribles le ampare y defienda del príncipe de las tinieblas y todo el poder infernal*"⁵⁸. Muy completa resulta la demanda de buena muerte de José Guerrero Mesía: "*me conceda morir en su santo agrado en el qual lance le pido y suplico humildísimamente me quiera amparar y defender de las acechancas infernales y presentar mi alma ante el precioso hijo*"⁵⁹

Es relativamente frecuente encontrar en los testamentos, que tras hacer protesta de su Fe, algunos fieles pretenden utilizar esta escritura como un documento que avale firmemente sus creencias hasta que llegue la hora de su muerte⁶⁰. Por lo que piden a Dios que no "*permita por persuasión del demonio o dolencia grave en artículo de muerte*"⁶¹ decir cosa alguna en sentido contrario e incluso, como previene Juana de Albiz de la Cruz "*y si lo que Dios nuestro Señor no quiera ni permita con los accidentes de la enfermedad que Dios me diere o con las tentaciones del demonio dijere pensare o imaginare alguna cosa desde luego me retrato y desdigo dello*"⁶² o Ana de Olivares cuando dice que "*no permita por persuasión del demonio o dolencia grave en artículo de mi muerte o en otro cualquier tiempo alguna cosa contra esto*"⁶³. De carácter ejemplar resulta la declaración que hace D. Antonio de Arostegui en su testamento: "*protestando como aquí protesto que si por alguna enfermedad falta de juicio flaqueza humana o ylusion del demonio yo hiziere o dijere algunas cosas o demostracion contraria quanto no procede de mi libre voluntad y entero entendimiento y asi desde luego lo anulo y revoco y digo las veces que pueda que vivo y muero y protesto morir en conocimiento de la verdad y nuestra santa fe catolica*"⁶⁴.

⁵⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de Bartolomé de Veneroso otorgado en 1609. Fol. 9.

⁵⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Alcaraz Clavijo otorgado en 1637. Sin foliar.

⁵⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Luis Bernabé de Alférez otorgado en 1590. Sin foliar.

⁵⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 202. Testamento de José Guerrero Mesía, Fol. 26.

⁶⁰ Es común la utilización en los testamentos de la expresión "en cuya fe protesto vivir y morir".

⁶¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Testamento de Juan Fernández otorgado en 1594, Fol. 3v.

⁶² A.H.D.Gr., Leg. 1047-F. Testamento de Juana Albiz de la Cruz otorgado en 1651, Fol. 35.

⁶³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2. Testamento de Ana de Olivares otorgado en 1597, Fol. 13.

⁶⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid. Sin foliar.

No conviene dejar cabos sueltos. Por lo que una completa protestación de la Fe católica se ha de apostillar con expresiones como la que utilizan Félix Díaz Rabanal y su esposa: *"y detextando como detextamos todo lo que es contrario a la Santa Iglesia Universal e Madre de todas las Iglesias, y si ocupados de algun accidente o sujestion del Enemigo comun, otra cosa sintieremos o djeremos, no queremos decirlo, sentirlo ni admitirlo y de todo nuestros corazon lo detextamos para lo qual tomamos para nuestros interzesores y abogados a la Serenisima Reina de los Angeles Maria Santisima Señora Nuestra y a el Santo de nuestro nombre San Fhelix, Santos Apostolos y a todos los demas Santos y Santas de la Corte Zelestial y de nuestra devoción y al Glorioso Arcángel Señor San Miguel y Angeles de nuestra Guarda"*⁶⁵.

Desde la administración del Arzobispado granadino se ordena a los curas que cuando vayan a asistir a un enfermo o persona próxima a morir, se le recuerde la obligación de testar, incluso en el caso de que no posean bienes. Ya que entre otras motivaciones se señala como esencial, el que manifiesten de ese modo *"que mueren en la comunión de la Santa Iglesia Católica y Romana"*. Y hemos de reseñar que esta circunstancia se produce durante todo el Antiguo Régimen, ya que se refleja entre los mandatos que deja en los libros de visitas a las parroquias de Güejar Sierra, Quéntar y Dudar en 1825⁶⁶.

La total aceptación del ritual de la muerte, posiblemente sea la que lleva a que en los testamentos no aparezcan muchas referencias a los últimos sacramentos que se han de administrar al fiel antes de morir. Nosotros hemos podido encontrar la demanda de los mismos en el que otorga Pedro de Rojas, que tras señalar su pertenencia a la Iglesia Católica y dar muestra de ello, enumerando algunos sacramentos que de ella ha recibido (bautismo, eucaristía y confirmación) expone que *"e demandado y demando el de la extrema uncion"*⁶⁷; en el de Pedro López de Salvatierra⁶⁸ o en el del mercader Cosme de Prado y su esposa, quienes dejan una limosna a su parroquia por los sacramentos recibidos y los que *"esperamos reçevir"*⁶⁹.

⁶⁵ A.H.D.Gr., Leg 1754-F. Libro de arrendamientos de rentas decimales. Registro de escribanos públicos de la escribanía mayor de rentas decimales de Bartolomé Ruiz Cenzano. 1738. Testamento mancomunado de Félix Día Rabanal y Felician María del Castillo Guiraum.

⁶⁶ A.H.D.Gr., Leg. 61-F, Pieza B. Libro de visitas y mandatos a Güejar Sierra, Quentar y Dudar en 1825. Entre los motivos que se argumentan para exhortar a los enfermos y moribundos a que hagan testamento están el de morir como Católicos cristianos y el legitimar a sus sucesores.

⁶⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 403. Testamento de Pedro de Rojas otorgado en 1506, fol. 58.

⁶⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70. Testamento de Pedro López de Salvatierra otorgado en 1548. Fol. 5v

⁶⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 300 y A. I.C.N.Gr., Prot. 313, Rodrigo Dávila. Testamento mancomunado de Cosme Prado y Antonia Esmitchel. *"mandamos que se de limosna por cada uno de nosotros a la fabrica de la dicha yglesia de santo mathias onze reales de plata en reverenzia de los santos sacramentos que della avemos rezesvido y esperamos reçevir"*.

3.1.2. El papel del médico.

A medida que el modelo de la buena muerte se consolida, la presencia indispensable del sacerdote junto al moribundo va relegando a un segundo plano la del médico. Llegados a tan crucial desenlace la salud del cuerpo queda totalmente supeditada a la del alma. El entorno más cercano a la persona que esta próxima a morir, entre los que se incluye el médico, saben que lo más importante en ese momento es encargarse de los asuntos del alma: hacer testamento y recibir los sacramentos.

La legislación canónica había restringido secularmente la labor de los médicos. Desde el IV Concilio de Letrán celebrado en 1215 se les obligaba a no asistir a los enfermos que requiriesen sus cuidados, si al visitarles por tercera vez, aún no habían confesado. Además en caso de incumplir esta orden, los facultativos serían castigados con la excomunión mayor. Este decreto que sería más tarde sancionado por Pío V, es el que se recoge en la normativa eclesiástica de la diócesis granadina⁷⁰. También se les advertía de lo contraproducente que podía ser para el alma del enfermo que se le diera vanas esperanzas de vida, que desviarán su atención a los cuidados de su cuerpo⁷¹.

La actuación de los médicos fue objeto de numerosas críticas por parte de los teólogos de la Edad Moderna. Estos les recriminaban su perniciosa costumbre de dilatar la llamada al sacerdote, apartándose de las prescripciones de la Iglesia. Lo que además de poner en riesgo el alma del paciente, le producían una gran agitación y el consiguiente empeoramiento de su enfermedad⁷².

Los cuidados médicos no faltaron a aquellos granadinos cuya posición económica les permitía recibir esa atención

⁷⁰ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Ejemplar manuscrito. Fol. 177 "Encargamos mucho a los medicos corporales que en la primera visita que hizieren al enfermo le manden confesar si entendieren que la enfermedad es peligrosa o que lo puede ser y si no lo hiziere no los visite 3ª vez hasta que se confiesen".

⁷¹ Manual Granatense..., Pág 149. "Ha de poner mucho cuidado en advertir, que en ningun caso se ponga en execucion, ni ordene remedio alguno, o medicina corporal, que sea contra la salud espiritual del alma. Siempre que el Cura entendiere que la enfermedad es peligrosa, procurara con mucha prudencia y recato advertir del estado della al enfermo, para que no se dexe llevar de las esperanzas de los Medicos, ni de las vanas confianças de sus deudos y amigos: mayormente quando estas le pudiesen servir de embaraço, para que el se prevenga en lo tocante a su alma, y al pedir con tiempo con todo afecto y devocion los Sacramentos de la Iglesia; y que los reciba estando capaz con los sentidos, y en su entero juicio, sin dar lugar a las largas del tiempo, y engañosas confianças de la salud"

⁷² VENEGAS, A., Agonia del Transito Segundo Punto. Capitulo XVI. De la admonición de los médicos. Fol. 57-57v. Explica como la visita del sacerdote no debiera alterar al enfermo, si estos tuvieran constancia de que los médicos los llamaban porque era una obligación que les imponía la legislación eclesiástica: "lo qual si los médicos como son obligados ordinariamente hiziessen, allende de la salud de las animas sanaria muchas enfermedades y no se alteraria el paciente viendo que la cosa se hazia mas por oficio ordinario, que por necesidad urgente que el medico huviese pronosticado"

en su propia casa⁷³, sin tener que asistir a los centros de beneficencia que eran los hospitales de la época. Ahora bien, su intervención, en ocasiones, se veía limitada, al diagnóstico de la mayor o menor gravedad de la enfermedad y la determinación de la posible inminencia de la muerte. Además de establecer la capacidad del moribundo para recibir los sagrados sacramentos, que debían administrársele mientras aún estaba lúcido. Así la gracia de los mismos les reconfortaría espiritual e incluso corporalmente, ya que era conocido como muchos enfermos mejoraban su salud con ellos⁷⁴.

Si buscamos entre las páginas de los textos de medicina veremos que son muchos los que se hacen eco de esta preocupación por conocer, tanto los signos, como el momento de la muerte. Sirva como ejemplo la enciclopédica obra de Bernard de Gordon en la que se dedica un capítulo integro: *"Que nos muestra a pronosticar del día, y la hora de la muerte."* Pretende establecer la forma en que transcurrirá la enfermedad gracias a la *"ciencia de pronosticar y antedecir"*. Para ello parte de las condiciones generales de la misma, la fase en la que el médico comienza a tratarla, hacia donde derivará (salud o muerte), si se sufrirán crisis o no. Todo ello teniendo en cuenta una multiplicidad de factores entre los que están: la dieta, las particularidades de la enfermedad y de la naturaleza del paciente,....⁷⁵

Cuanto menos, la causa por la que esta se producía, desde el punto de vista eminentemente científico estaba perfectamente determinada, ya que *"la muerte del hombre necesariamente viene por perdimiento y falta del calor natural del corazón"*. De este modo se concluye que *"ay en el hombre dos maneras de perderse la vida es a saber. La una por muerte natural que es por desgasto que haze el mismo calor natural del umido radical del corazón y.... otra manera de muerte que procede de causa violenta y contra naturaleza"*. De este razonamiento se deduce que de la muerte natural es *"imposible excusarse"* porque tiene su origen en la causa necesaria de la vida que es el calor natural; *"el qual es causa de su corrupcion y perdimiento, en la qual corrupcion consiste nuestra muerte"*. Sin embargo *"la muerte accidental algunas vezes tiene causa tan fuerte que no tiene remedio en naturaleza, y esta tal es tan inevitable como la muerte natural. Otras vezes es tan ligera la causa que naturaleza ayudada con la industria de*

⁷³ Constan en algunas relaciones de gastos que consultamos pagos al boticario por medicinas y la asistencia de los médicos. A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg 46. Memorial de gastos del entierro de María Navarro (Pinos Puente). 120 reales del pago al médico y al boticario por las visitas y las medicinas. (1632). A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1. Recibo de gastos de medicinas que se administraron durante la enfermedad del beneficiado Bartolomé Alcaraz Clavijo. (1641); A.H.D.Gr., Leg. 1.047-F. Memorial de gastos del funeral de Bernardo de Aguayo contador de la Inquisición. 50 reales a los dos doctores y dos cirujanos que le atendieron. (1658) A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Gastos del funeral de Bartolomé Ruiz de Trasierra comisario del Santo Oficio. 67 reales de las medicinas (Loja, 1679).

⁷⁴ Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento. El canon II del Sacramento de la Extremaunción establece *"Si alguno dijere, que la sagrada Unción de los enfermos no confiere gracia, ni perdona los pecados, ni alivia a los enfermos; sino que ya ha cesado, como si sólo hubiera sido en los tiempos antiguos la gracia de curar enfermedades; sea excomulgado"*. VENEGAS, A., Agonía del tránsito. Segundo Punto. Capítulo XVIII. Del sanctísimo sacramento y la extrema unción. Fol. 60. *"es antidoto medicinal, y por eso sana de la enfermedad"*

⁷⁵ GORDON, B. de, Obras de Bernardo de Gordonio...: en que se contienen los siete libros de la practica ò Lilio de la medicina, las tablas de los ingenios de curar las enfermedades, el regimiento de las agudas, el tratado de los niños, y regimiento del alma y los pronosticos. Partícula cuarta, Capítulo XIII, Págs. 350-352.

medicina la vence y despide; y esta tal muerte puede se cuitar por beneficio de medicina hasta tanto que subceda la muerte natural que no tiene remedio."⁷⁶. Esto no implica ninguna contradicción con los contenidos teológicos defendidos por la Iglesia Católica en cuanto se parte de que *"el alma es principio y fundamento ... el alma es la vida del cuerpo que vive, y la muerte es privacion y caescer de la dicha alma....."*. Ahora bien, mediante parámetros médicos el alma no se puede establecer en ninguna parte concreta del cuerpo, de ahí que los "filósofos" establecieron que el instrumento necesario para que el alma ejercitase las obras del cuerpo era este "calor natural"⁷⁷.

Sin embargo desde un punto de vista más cercano a la mentalidad del hombre de la Edad Moderna podemos tomar la referencia de expresiones como *"de la enfermedad que Dios me ha servido de dar" o "cuando Dios fuere servido de llevarme de esta presente vida a la eterna"*⁷⁸ que se repiten en sus testamento, y de donde deducimos el consenso generalizado que había respecto a que tanto la enfermedad como la muerte dependían de la voluntad divina. Por lo que es normal que una situación de peligro se confiase más en las rogativas, la intercesión de los Santos y la bondad de reliquias que en los rudimentarios tratamientos de médicos y cirujanos. Actitud que no podemos achacar únicamente a la vigencia de prácticas supersticiosas asumidas por el ritual cristiano que tenía un gran arraigo popular entre las clases sociales más bajas y con menor altura intelectual. Ya que incluso el arzobispo de Granada D. Francisco Roíz de Mendoza se sirvió de una antigua Cruz de Caravaca *"para el remedio de mis achaques"*⁷⁹.

Un aspecto que despierta la atención de todos los actores implicados en este drama, es sin duda el esclarecer los signos físicos de la muerte, en cuanto son avisos de la misma. El relevo junto al lecho, entre médicos y eclesiásticos, sería para el enfermo la señal más clara de que "estaba llegando su hora". Pero ¿quién y cuando determinaba este momento? Si tenemos en cuenta las directrices marcadas por el ritual y la ley, parece que esta tarea estaba encomendada al sacerdote, aconsejado por el doctor. Fruto de este interés son las apreciaciones, más o menos rigurosas, que tras una larga práctica de asistencia a moribundos, recoge el jesuita francés Jean Crasset, como *"señales generales"* de la muerte, que aunque no son infalibles pretenden ser de gran utilidad:

"1- Si el enfermo duerme con los ojos entreabiertos, es señal de que presto morirá. 2- El cutis duro, extendido, y arido. El color verdinegro, aplomado, cárdeno, especialmente si estas señales se ven en el tercero día. 3- Si tiene los extremos mui frios, y las espaldas mui calientes. 4- Si quanto le fatigan las flemas, no puede arrojarlas, mientras más va mitigando el hervor, más presto se va muriendo."

⁷⁶ MONTAÑA DE MONSERRATE, B., *Anathomia del hombre, y de su generacion y nacimiento, y de las causas de su muerte*. Segunda parte. Capitulo segundo en que se trata de las causas necesarias de la muerte. Fols. 73-73v.

⁷⁷ Ibidem, Fols. 71-71v.

⁷⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 89. Testamento de Catalina de Mora y Trasierra otorgado en 1703. Fol. 19v.

⁷⁹ A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Testamento del Arzobispo D. Francisco Roíz de Mendoza otorgado en 1677. Granada. *"Declaro asimismo que el señor Don Alonso Nuñez de Godoi, del Consejo de su Magestad y su oidor en esta Chanzilleria, me hizo merzed de prestarme una cruz de Carabaca antigua, que traigo conmigo, que por la grande devoçion que le tiene me la dexo para el remedio de mis achaques, quiero y es mi bolundad que se le buelva a dicho señor"*.



Lección de anatomía.

En los ojos: 1. Si los tiene hundidos, 2. Si huye la luz, 3. Si llora involuntariamente, 4. Si se le pone uno mayor que otro, o manchados alrededor de la pupila, 5. Si los párpados se le ponen cárdenos, o amarillos. En las cienes. Si estan caidas.

En las narices. 1. Si está afilada en los extremos, 2. Si se ponen amarillas, especialmente en los de calentura continua.

En la boca, y labios. 1. Si tiene la respiracion dificil, esta es señal de que se acaba la vida, 2. Si tiene los labios secos, o blanquisos, o color amarillo, especialmente en las calenturas continuas, 3. Si tiene continuamente la boca abierta estando despierto, 4. Si tiene la respiracion desacostumbrada con largos intervalos.

En las orejas, y demás de rostro. 1. Si tiene las orejas frias, y arrugadas, y especialmente a el tercer día, 2. Sudor frio en las cabeza y rostro. Color verdinegro, aplomado, cárdeno.

En pies, y manos. 1. Si echa los pies fuera de la cama, o tienta la ropa, como quien quiere coger algo, 2. Si tiene las piernas encorvadas azia la cintura, 3. Las uñas, y dedos cárdenos, 4. El pulso con grandes intermitencias."⁸⁰

Veamos como, en términos muy similares a los que estamos refiriendo hasta ahora, se relatan la enfermedad y muerte de la reina D^a María Luisa de Orleans en 1689:

" con señales executivas de muerte, porque al hipo y desmayo, se junto un copioso sudor frio, y este en juicio de Hipocrates y Galeno , indica que el calor natural o esta extinto o cercano a la extincion y fue la causa el no haberse dejado vencer la materia corrupta y perniciosa de los continuos medicamentos; y apoderandose su malicia de las venas, pasaba a executar la herida en el affligido coraçon. El pulso era parvo y el indicio grave, con que los medicos (en su sentir) desahuciados de la salud del cuerpo, acudieron a que se mejorase la del alma"⁸¹.

⁸⁰ CRASSET, J., *La dulce y santa muerte. van al fin añadidas, para utilidad de todos, assi Eclesiasticos, como Seculares. las resoluciones de los casos ocurrentes in articulo mortis: y algunas advertencias, para que cada uno pueda por si, y con tiempo. disponer acertadamente su Testamento, sin aguardar a los embarazos de la última enfermedad.* Págs. 384-386 Pretende con estas indicaciones ayudar al cura que asiste a bien morir, que "por no entender de pulsos o no tener experiencia de las señales... (ponga al enfermo) a morir antes de tiempo". Págs. 386-387. También incluye unas señales particulares, que son los síntomas según la enfermedad que se padezca: pulmonía, calentura, hidropesía, dolor de costado, calentura aguda, herida en la cabeza y garrotillo.

⁸¹ VERA TASSIS Y VILLAROEL, J. de, *Noticias historiales de la enfermedad muerte y exequias de la esclarecida Reyna de las Españas Doña María Luisa de Orleáns.* Pág. 8.

DISCURSO CRITICO

En el que se manifiesta el daño que han hecho á los enfermos, y al progreso de la Medicina en todos tiempos la introduccion, y el uso de remedios secretos y composiciones simuladas, no solo por los Charlatanes y vagabundos, sino es tambien por los Médicos que los han seguido,

ESCRITO EN PORTUGUES

EN EL AÑO DE M.DCC.LXXXV.

POR JOSEPH HENRIQUEZ FERREYRA, FILÓSOFO Y MÉDICO, SÓCIO DE LAS REALES ACADEMIAS DE LAS CIENCIAS DE SUECIA, DE LISBOA, Y MÉDICA-MATRITENSE.

Traducido
POR D. A. C.

EN MADRID.
EN LA IMPRENTA REAL.
1786.

R 205081

**TRIBUNAL DE
SVPERSTICION
LADINA,**

Explorador del saber, astucia, y poder del Demonio; en que se condena lo que suele correr por bueno en Hechizos, Aguceros, Enfalmas, vanos Saludadores, Malchicios, Cójuros, Arte notoria, Cauallista, y Paulina, y semejantes acciones vulgares.

DIRIGIDO A IESVS NAZARENO.

Por el Doctor Gaspar Navarro, Canónigo de la Santa Iglesia de Iesus Nazareno de Montaragon, natural de la villa de Aranda de Múcyo.

IN NOMINE

Año 1631

CON PRIVILEGIO

Impressa por Pedro Blasco, Impresor de la Vi. Magestad.

TRATADO R-173735

**EN EL QVAL
SE REPRVEVAN TO-
DAS LAS SVPERSTICIONES
y hechizarias: muy vtil y necesario a todos los
buenos Christianos zelosos de
su saluacion.**

Compuesto por el Doctor y Maestro Pedro Ciruelo, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Salamanca.

Aora nuevamente impresso, despues de tres impressiones: por mandato y orden del Excelentissimo Señor Don Miguel Santos de San Pedro, Obispo de Solsona del Consejo de su Magestad, su Lugartiniente y Capitan General, en el Principado de Cataluña, Condados de Rossellon y Cerdaña.

Con nuevas adiciones a cada capitulo, del Doctor Pedro Antonio Infren, Abogado en la Real Audiencia del Principado de Cataluña.

Dirigidas al mesmo Señor Excelentissimo, con Indices, Numeros y Sumarios, y con las Tablas de los Capítulos.

Año, 1628.

CON LICENCIA Y PRIVILEGIO.

En Barcelona, Por Sebastian de Cormellas.

Uno de los aspectos más interesantes relacionados con la muerte, debió ser el de la fundada preocupación que los hombres del Antiguo Régimen tuvieron ante el riesgo de ser enterrados vivos. La ciencia médica del momento se manifestaba bastante poco precisa a la hora de certificar la muerte de muchos de sus pacientes, ante según que enfermedades⁸². Sin embargo, estos desvelos no se manifiestan entre las confesiones personales de los testamentos de los granadinos que estamos utilizando en nuestro trabajo.

⁸² Los únicos casos en que se pone un interés especial en certificar la muerte de los fieles por parte de los médicos es cuando esta se produce en periodos de alta mortandad fruto de enfermedades infectocontagiosas. Así lo señalamos en el apartado dedicado a la Legislación funeraria granadina. Decreto de 1679. A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 3.

Es posible que la costumbre al uso determinara un tiempo no excesivamente largo entre el momento en que se producía el fallecimiento y el de su posterior inhumación⁸³. Seguramente las autoridades eclesiásticas eran las encargadas de apremiar a los familiares y albaceas a que este no se dilatará por muchas horas⁸⁴, especialmente cuando la persona había muerto tras mediar una enfermedad. Sin embargo, debieron sucederse desagradables experiencias como las que recogen las Sinodales jiennenses en las primeras décadas del siglo XVII: *"desgracias han sucedido notables por enterrar a presto a personas, que por algun accidente repentino fueron tenidos por muertos"*⁸⁵, lo que les lleva a determinar un prudente tiempo de espera de veinticuatro horas *"para evitar este mal"*. Disposiciones similares se tomaran en el arzobispado granadino años más tarde, aunque al parecer con escaso éxito. Lo que obliga a los Visitadores a reiterar a los sacerdotes y especialmente a los colectores de las parroquias la obligación de cumplir este prudente plazo de un día desde el fallecimiento. Argumentan que se han *"sucedido varios casos de omicidios y otros semejantes"* y que pretenden con este tiempo *"precaver estas contingencias"*. Hemos de suponer que las contingencias a las que se refiere sea la posibilidad de enterrar a alguien aún con vida. De ahí que las órdenes que reciben sean las de *"que no citen ni consientan se haga entierro alguno sin que medie el dicho tiempo de su fallecimiento, u ocurra causa mui urgente respectiva a el vien publico que debera calificarse por certificacion jurada del medico que ubiere asistido a el defunto"*⁸⁶

No será hasta finales del siglo XVIII cuando encontremos testimonios como el de Felipa Juana de Teruel que expresamente solicita que se prepare su cuerpo para ser velado en su casa *"luego que se verifique mi fallecimiento"*⁸⁷ o el de Juan José Morales que en su testamento otorgado en 1815 pide que su cuerpo antes de darle sepultura se coloque en la iglesia en que es parroquiano *"donde permanecera sin darle sepultura, hasta que sean cumplidas, veinte y quatro horas despues de mi fallecimiento"*⁸⁸. Esta situación está en sintonía con la que por las mismas fechas describen algunos investigadores franceses⁸⁹.

⁸³DE JESUS, F. A, *Epitome de la admirable vida del ilustre varon D. Luis de Paz y Medrano* Según el relato de las extraordinarias circunstancias de la muerte de D. Luis este falleció a la una de la madrugada del domingo 26 de septiembre de 1663 y se dispuso el entierro por parte de los albaceas para esa misma noche. Págs. 143-146.

⁸⁴ *Constituciones Sinodales de Sevilla, 1604*. Título De sepulturis. Se ordena no esperar más de 24 horas para enterrar un difunto. Fol. 74.

⁸⁵ *Constituciones Sinodales del obispado de Jaén*, 1626. Fols. 49v-50.

⁸⁶A.H.D.Gr. Leg. 111-F. Mandatos arzobispales registrados en la visita realizada a la parroquia de San Andrés en 1776.

⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. Testamento de Felipa Juana de Teruel otorgado en 1798, Fol. 2v. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Testamento de Bartolomé de Bruna otorgado en 1816. Utiliza una expresión similar *"luego que se verifique mi fallecimiento"* (Fol. 4v.)

⁸⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Testamento de Juan José de Morales otorgado en 1815.

⁸⁹ MARTINEZ GIL, F. *Muerte y sociedad...*, Págs. 356-357. Recoge similares conclusiones en los trabajos de Lebrun y Vovelle.

3.1.3. El testamento. La última y postrimera voluntad.



Testamento de Isabel la Católica de Eduardo Rosales.

Hasta ahora nos hemos referido al testamento como un documento fundamental para nuestra investigación, menos personal de lo que nos gustaría, pero en ocasiones, lo suficientemente flexible para poder entrometernos en la mentalidad y los sentimientos más recónditos de quienes plasmaban en ellos su postrimera voluntad.

El testamento tiene carácter de escritura, adscrita al derecho privado, donde consta de forma legal la voluntad de la persona que lo otorga. Durante los dos últimos siglos, las distintas acepciones que podríamos encontrar del término testamento han tenido como principal característica la que lo define como un documento de transmisión de bienes e institución de herederos⁹⁰. Sin embargo, debemos retroceder algo más en el tiempo para encontrar el sentido que tenía para los granadinos del Antiguo Régimen. Pedro Melgarejo en su "Compendio de contratos públicos" fechado en la segunda mitad del siglo XVII define el testamento en base a parámetros bien distintos:

⁹⁰ Según el [Diccionario de la Real Academia Española de la lengua de 1739](#), Pág. 1397 el *testamento* es " *declaración de la última voluntad que hace una persona, disponiendo de sus bienes y hacienda e instituyendo heredero, que suceda en ella despues de su muerte*". [Diccionario de la Real Academia Española de la lengua de 1803](#), Pág. 834 es " *la manifestación o declaración de la última voluntad que hace una persona con la solemnidad prevenida por las leyes, disponiendo de sus bienes, e instituyendo heredero que suceda en ellos despues de su muerte*". [Diccionario de la Real Academia Española de la lengua de 1992](#), Pág. 1397 " *declaración que de su ultima voluntad hace una persona, disponiendo de bienes y asuntos que le atañen para despues de su muerte*".

" El testamento es un acto religiosísimo, y de muy católicos ánimos porque mira el que lo hace a destituirse de las cosas terrenas, encaminando el objeto a su salvación; y como parte (y no pequeña) la de quietar la conciencia, cumpliendo sus obligaciones, pagar deudas, y restituir lo ajeno, y la de los sufragios, y demás cosas que en los testamentos se discurren"⁹¹

Vemos como desde el comienzo le confiere un carácter religioso; por el que el testador pretende liberarse de toda atadura terrenal, los bienes que en vida ha poseído, con el fin de asegurarse su salvación. Así recoge una de las más antiguas preocupaciones sancionadas por la Iglesia, la de *" dar un recto destino a los bienes, se juzga como un auxilio en la vida temporal y aparece como una esperanza en el premio de la eterna remuneración"*⁹². Además, el acto de testar se presenta como una de las escasas posibilidades, en que cumplir simultáneamente, un deber espiritual y otro material. Ya que siempre se le ha considerado como un documento de justa transmisión de bienes en el que se aspira a *" dar a cada uno lo que corresponda"*. Se cede la parte que legítimamente debe ir a los herederos, se reparan las deudas contraídas,... y se le dejan bienes al alma, como si de una persona jurídica más se tratará⁹³.

Si prestamos atención al modo en que se redactan muchos testamentos, independientemente de que sean fórmulas mas o menos protocolizadas, la voluntad implícita de los mismos, es restituir una serie de bienes que el otorgante ha gozado en vida, y de los cuales, es consciente, debe desprenderse con su muerte⁹⁴. De ahí que los patrimonios familiares, acrecentados por sus ancestros pasen a sus descendientes, del mismo modo que un día recayeron en sus manos, se restituya la dote aportada por la esposa al matrimonio. Y se devuelva el alma a Dios que la crió y el cuerpo a la tierra de la que fue formado.

La presencia de esta primera manda que de forma invariable aparecerá en todas y cada una de las escrituras de testamento de los fieles granadinos durante el Antiguo Régimen, no responde únicamente a la trascripción de un estricto formulario notarial. Aunque lo habitual sea utilizar expresiones muy sencillas como la del testamento de Martín Aguilar *" Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimio por su preciosa sangre y pasión y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado"*⁹⁵. Esta se puede complicar algo más en su redacción *" Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y re dimio en el arbol sacrosanto de la santísima cruz*

⁹¹ MELGAREJO, P., *Compendio de contratos públicos. Autos de particiones, ejecutivos y de residencia*. Pág. 75.

⁹² TEJADA Y RAMIRO, J., *Op. Cit.*, IX Concilio de Toledo celebrado en 655. Canon V.

⁹³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. En el testamento cerrado que otorga Alfonso de la Paz Candelero el 20 de octubre de 1664 deja a su alma como heredera del remanente de sus bienes. Sólo un ejemplo de los muchos que podríamos haber citado.

⁹⁴ Expresiones como la utilizada por Bernardo de Fuentes y Padilla en su testamento hacen referencia al deseo de dejar perfectamente determinado el destino de sus bienes. A.H.D.Gr., Sección Patronatos Leg. 40, Pieza 2, fol. 15v. *" y deseando que las cosas de este siglo queden bien ordenadas hago y hordeno mi testamento en la forma siguiente"*

⁹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos Leg. 78. Testamento de Martín de Aguilar otorgado en 1627.

derramando por ella su preciosísima sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado"⁹⁶. En ellas se trasluce la aceptación de la concepción dual del hombre y la restitución transitoria, hasta el día del Juicio, de sus dos componentes. Como explica Luis Bernabé de Alférez " primeramente ofrezco mi anima a Dios que la crio y redimio con el costoso presçio de su sangre.... y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado para que lo tenga depositado hasta el día de la universal resurreçion "⁹⁷. Aunque esta se presenta como una buena ocasión para hacerse merecedor del perdón divino como solicita Francisco de Barahona un canónigo de la Abadía del Sacromonte en su testamento que comienza: " primeramente encomiendo mi alma en las manos de Dios Nuestro Señor que la crio de nada en mi cuerpo y le suplico por su infinita misericordia que no mire mis agradecimientos sino que ponga sus ojos en el rostro de su Unigenito Hijo Iesuchristo y que por su reverencia y sangre preciosa derramada por la redempcion de los hombres y por el valor infinito de sus meritos la quiera perdonar todos sus yerros ignorancias y pecados de todos los quales me pesa porque son y han sido ofensas a su Divina Magestad a quien devo amar y amo sobre todas las cosas y confio me las a de perdonar. "⁹⁸

En la práctica nos vamos a encontrar normalmente con dos clases de testamentos⁹⁹: el *nuncupativo* o abierto que se hacía ante el escribano y tres testigos y el *in scriptis* o cerrado. Este último podía escribirse personalmente (entonces recibía la denominación de ológrafo), lo que implicaba un mayor grado de libertad en su redacción; necesitaba ser validado por testigos y por el escribano¹⁰⁰ y su contenido se mantenía en secreto hasta la muerte del otorgante.

Aparte de esta clasificación, se podían encontrar otros tipos de testamentos, dependiendo de las condiciones en que se hubieran otorgado. Es el caso del que hacen personas con algún tipo de impedimento físico, como sordos y mudos, que estarán supeditados a disposiciones especiales según su minusvalía¹⁰¹ o los ciegos que obligatoriamente ha de hacer testamento abierto¹⁰². Para los soldados que se encuentran en el frente se establece un *testamento militar* que se refrenda por dos testigos¹⁰³. Los marinos, antes de embarcar y en vista del futurible peligro al que se

⁹⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678. Fols. 2v-3.

⁹⁷ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Luis Bernabé de Alférez otorgado en 1590. Fol. 13.

⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 656. Testamento de Francisco de Barahona otorgado en 1633.

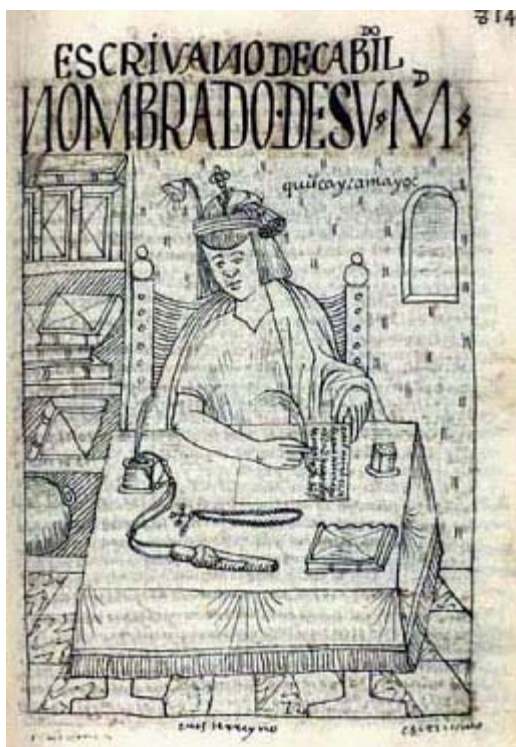
⁹⁹ DE LA RIPIA, J., *Práctica de testamentos y modos de suceder*. Pág. 25. Diferencia dos tipos fundamentales de testamentos: el de *voluntad manifiesta* o nuncupativum y el de *oculta a la manifiesta* o incriptis.

¹⁰⁰ Ibidem, Págs. 26 y 144-145. Expone el modo en que se otorga el testamento cerrado. En la cubierta del documento debe estar la fecha de otorgamiento, la firma del otorgante y la de siete testigos además de la del escribano.

¹⁰¹ Ibidem. Pág. 27. Si la minusvalía es de nacimiento pierden la capacidad de testar, pero si se debe a un accidente se establecen unas condiciones especiales, que sepan escribir, conseguir licencia real,... para que estos hagan constar su última voluntad.

¹⁰² Ibidem. Pág. 28. La persona ciega no puede hacer testamento cerrado, solo abierto y ante cinco testigos.

¹⁰³ Ibidem. Pág. 27. Los soldados pueden hacer testamento ante dos testigos, pero en una situación extrema o en el campo de batalla pueden dejar su testimonio escrito en el suelo, e incluso con su propia sangre, siendo posteriormente refrendado por dos testigos.



Representación de la figura del escribano en "La Nueva Crónica y Buen gobierno" de Felipe Guzmán Poma de Ayala.

enfrentaban otorgaban "testamento de navio"¹⁰⁴. En áreas rurales suele ser habitual que se otorguen ante el párroco y dos testigos, es lo que llaman *testamento ad verado*, que alcanzará la condición de escritura pública cuando se legitime ante un escribano. Los enfermos en los hospitales pueden dejar constancia de su última voluntad ante un sacerdote de la institución en el "libro de testamentos"¹⁰⁵. Una práctica bastante común, a la que recurren algunos matrimonios, es la del testamento doble o mancomunado¹⁰⁶. Incluso ante el riesgo de morir sin testamento "ab intestato", puede delegarse en otra persona que lo hará por el titular, mediante un poder notarial¹⁰⁷.

Aún teniendo el testamento como documento primordial para recoger la última voluntad de su otorgante. Este puede ampliar sus demandas mediante otras fórmulas previstas por la legislación. Así es fácil encontrar como alguien otorga una o varias escrituras de codicilo¹⁰⁸, por la cual introduce cambios en las mandas de un testamento anterior¹⁰⁹; o utilizar alguna de estas mandas para dar vigencia a memoriales firmados y declaraciones verbales ante testigos¹¹⁰.

¹⁰⁴ A.I.C.N.Gr. Prot. 294. Álvaro de Garavito, Rodrigo Tapia. Testamento del capitán genovés Pedro Pantallo. Otorga testamento de navio. Fols. 284-285v.

¹⁰⁵ GONZALEZ CRUZ, D. Y DE LARA RODENAS, M. J., *Actitudes ante la muerte en los Hospitales sevillanos. El Hospital de las Cinco Llagas (1700-1725)*. Págs. 273-308.

¹⁰⁶ Este tipo de testamento en que hay más de un otorgante suele darse entre matrimonios mayoritariamente, pero también se encuentran casos de hermanos y especialmente de hermanas solteras. Suelen utilizarse estas escrituras como una forma de declararse recíprocamente herederos entre los dos otorgantes. Así lo recoge de la Ripia bajo la denominación de "testamento común recíproco", Págs. 106-107.

¹⁰⁷ DE LA RIPIA, J., Op. Cit. Págs. 149-156. Recoge el modo en que una persona puede traspasar su capacidad de testar a otra, el "comisario" para que lo haga en su nombre, las limitaciones que la ley le impone y un modelo de "poder para testar", que debe incluirse en el testamento que otorgue el comisario.

¹⁰⁸ MONTEROSO Y ALVARADO, G., *Práctica civil, criminal, instrucción de escribanos*. En el séptimo tratado, Fol. 175, expone cuatro maneras de hacer testamento: "La primera es de testamento publico, abierto que en latin se dice Nuncupativo. La segunda, testamento cerrado que en latin se dize in scriptis. La tercera, testamento por poder que se da a otro para que lo haga en su nombre. Y la quarta y ultima es Codicillo." La importancia concedida a los codicilos les obliga a contar con tres testigos, el mismo número que se exige en los testamentos abiertos.

¹⁰⁹ DE LA RIPIA, J., Op. Cit., Pág. 146. "Codicillo es una escritura breve, que se puede hazer despues de hechos los testamentos, o antes, y se tiene por parte de testamento, y en él se pueden hazer mandas, y crecerlas, o menguarlas o quitarlas del todo, así las del testamento como de otros cobdicilos, y hazer otras de nueva".

¹¹⁰ En ocasiones nos hemos encontrado que para asuntos tan importantes como el estado de cuentas, relaciones de bienes e incluso condiciones particulares para adquirir o edificar una capilla funeraria se remiten a memoriales e instrucciones verbales. Es el caso de Pedro de Rojas, en cuyo testamento confía a la opinión de su esposa y un religioso el gasto que se ha de hacer en su capilla de San Pedro y San Pablo. A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 403, Testamento de Pedro de Rojas otorgado en 1506. Fol. 5v.

Con respecto a la estructura básica que tiene un testamento, vemos que Pedro Melgarejo expone como, *"la protestacion de la fe, lugar de su entierro, y misas que le han de dezir; los albaceas que lo han de cumplir, herederos que lo han de suceder, y revocacion de otros testamentos que ayan hecho antes, son las partes esenciales que hazen testamento"*¹¹¹. La invocación divina y la profesión de la Fe Católica, son según su opinión *"requisito tan necesario que sin ella quedaran muy sospechosos"*. No cabría duda alguna sobre los consultados para la realización de este estudio, ya que todos cuentan en su encabezamiento con invocación y profesión de fe. Independientemente de que hayan sido redactados por el propio otorgante, en el caso de los cerrados, o escritos y convenientemente asesorados por el notario, en los que se hacían ante él.

La cabeza del testamento cuenta con su invocación inicial, como: *"In dei nomine amen"* o *"En el nombre de Dios nuestro Señor. Amen"* que es una de las más utilizadas y la más sencilla, aunque hay otras más completas con alusiones a la Virgen¹¹², algunos Santos o el Ángel de la Guarda¹¹³. Después se realiza una declaración de la identidad del otorgante que suele incluir el nombre (a veces el de la familia a la que pertenece), lugar de residencia, el cargo u ocupación. En el caso de las mujeres, obligatoriamente, aparece la referencia a su condición de soltera o doncella, remitiéndonos a los nombres de sus padres, de esposa o viuda con el nombre del marido.

Completando el encabezamiento tenemos una de las partes más personales de los testamentos, aquella en la que se realiza la profesión de fe. La definitiva y legalizada adhesión a los fundamentos de la Iglesia Católica, que pretende se convierta en carta de recomendación para su ingreso en la otra vida. Entre los numerosos documentos que hemos consultado para la realización de este trabajo, hay una fórmula breve y concisa que es la que se repite con mayor

¹¹¹ MELGAREJO, P., *Compendio de contratos públicos...* Pág. 76.

¹¹² En los testamentos granadinos hemos podido encontrar muchas invocaciones que introducen el dogma de la Inmaculada Concepción de María. A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678. Fol. 1. *"En el nombre de Dios todo poderoso y de la Santísima Reyna de los anjeles Maria Santísima Madre de nuestro Salvador y Redendor Jesucristo conzevida sin mancha de pecado orijinal en el primer ynstante de su ser natural..."*

¹¹³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 657 y 623. Testamento de Francisco Muñoz de Torres y Benítez y su esposa Claudia Padial otorgados respectivamente en 1709 y 1718., Fols. 1v-2. *"En el nombre de Dios Nuestro Señor, todo Poderoso, y de la siempre Virgen Santa Maria Nuestra Señora, concebida sin Culpa Original, y llena de gracia en el primer instante de su Ser natural, y a honra y gloria suya, y de los Bienaventurados Santos Apostoles San Pedro y San Pablo Patriarca señor San Joseph, y Angel de la Guarda, y demas Santos de la Corte Celestial"*. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2, Testamento de Paulo de Maqueda otorgado en 1648. Fol. 2. *"En el nombre de la Santísima Trinidad, tres personas, Padre Hijo y Espiritu Santo y de la Inmaculada Concepción de nuestra Señora concebida sin mancha de pecado original, y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo, y el glorioso San Juan Bautista, y de todos los Santos y Santas de la Corte celestial"* A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Álvaro Hernández otorgado en 1609. *"En nombre de Dios todopoderoso que bibe sin comienzo y reina sin fin y de la bienaventurada Birgen Santa Maria nuestra señora quien todos los cristianos tenemos por abogada intercesora en nuestras tribulaciones y necesidades y de los santos y santas del cielo"*. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 73. Testamento de José de la Calle otorgado en 1676. *"En nombre del Padre Hijo y Espiritu Santo que viven y reinan por siempre jamas. Amen. Y de la Virgen Santísima sin macula de pecado original"*.

frecuencia. En ella el titular se acoge de una forma general: " *creyendo como creo en todo aquello que tiene e cree la Santa Madre Iglesia Catolica Romana protestando como protesto vivir e morir debajo desta*"¹¹⁴; " *creyendo como bien y fielmente creo y confieso todo lo que tiene y cree e confiesa la Santa Madre Yglesia de Roma en la qual he siempre bivido y entendido bivir e morir*"¹¹⁵. A partir de aquí podemos encontrarnos con fórmulas más complejas y de mayor intencionalidad piadosa; en las que se menciona la creencia de algún dogma de fe, como el de la Santísima Trinidad, " *creyendo como firmemente creo en la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Yglesia Catholica Romana en cuya fe y tradiçiones ynfalibres protesto bibir y morir*"¹¹⁶; o el de la Inmaculada Concepción de María " *creyendo como firmemente creo en su Purísima Conçeption que sin macula de pecado original fue conçevida en el vientre de Señora Santa Ana*"¹¹⁷

Algunos enunciados son fruto de una gran capacidad de síntesis: " *creiendo como fiel cristiano firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que manda y reza la Santa Catholica Apostolica Yglesia romana*" confiesa D. José de la Calle en su testamento¹¹⁸. Y en sentido contrario, también tenemos extensas y completas profesiones de fe, como la de Pedro de Rojas, que prácticamente repite la totalidad de la oración del Credo cuando expone " *creo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia siempre lo e confesado e aora lo confieso y digo que creo en Dios Padre todo poderoso criador del cielo y de la tierra y en Jesu Cristo su fijo y Señor Nuestro que fue concebido y el Espiritu Santo y nacio de Santa Maria Virgen padecio so el poderio de Poncio Pilato fue crucificado muerto y sepultado y descendio a los ynfieros subio a los cielos esta asentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso dende verna a juzgar los vivos y los muertos. Creo en el Espiritu Santo y en la Santa Madre Iglesia Catolica la comunion de los Santos y la remision de los pecados la resurrezion de la carne y la vida perdurable. Amen. Protestando como protesto de vivir y morir en esta fe y que naci por la qual mediante los meritos de la pasion de Nuestro Señor Cristo y por mi anima aunque pecadora sera salva*"¹¹⁹ o la del matrimonio formado por Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo: " *Protestamos que hemos vivido y vivimos en el gremio de la Santa Iglesia Catolica Romana como fieles Cristianos, y en esta Santa Fe deseamos y tenemos firmisimo proposito de acavar nuestra vida, confesando como confesamos todos los misterios y articulos que cree y contiene la Santa Madre Iglesia y se contienen en el Credo, y los demas dogmas de fee, determinados por los Concilios y disposiciones apostolicas y firmemente creemos en el misterio de la Santísima Trinidad en un Dios en la esencia y trino en las personas de las quales la segunda que es el berbo eterno tomo carne en las purisimas entrañas de Maria*

¹¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 470. Testamento de Leonor de Cañaverl otorgado en 1605. Fol. 12.

¹¹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 3. Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1542. Fols. 1-1v.

¹¹⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Luís Bernabé de Alférez otorgado en 1590. Fol. 12v.

¹¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Pedro de los Reyes otorgado en 1625.

¹¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 73. Testamento de José de la Calle otorgado en 1676.

¹¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 403. Testamento de Pedro de Rojas otorgado en 1506. Fols. 58-58v.

Santisima nuestra Señora siempre Virgen y Madre de Dios, y que con Cristo nuestro Señor es nuestro redemptor e verdadero Dios y hombre, y esta fiel y verdaderamente, en cuerpo y en alma y Divinidad con modo admirable milagroso e invisible en el Santísimo Sacramento del Altar, y que el mismo Señor como rectísimo Juez ha de juzgar a vivos y muertos premiando los buenos y castigando los malos, confesamos así mismo y conocemos que la Santa Iglesia de Roma es Madre y Maestra Universal de todas las Iglesias del mundo y que el Pontífice Romano es verdadero Vicario de Jesuchristo y subcesor legitimo del Apostol San Pedro, a quien prometemos rendida sujecion, y ovediencia y finalmente creemos y confesamos todos los demas Articulos que devemos creer y confesar tan espresa y distintamente como si cada uno en particular se nos propusiera con espresion y claridad y que en esta Santa fe queremos y protestamos vivir y morir y esperamos en la Bondad infinita que por los merecimientos de la vida Pasion y muerte de nuestro Señor Jesucristo y por la intercesion de Maria Santísima nuestra Señora nos a de conservar en gracia, y por los mismos meritos e intercesion pedidos y esperamos perdon de nuestras culpas y pecados y nos valemos del infinito precio de la redempcion y preciosa sangre de nuestro señor Jesucristo para que se purifiquen nuestras almas de todas las manchas y defectos que ubieren contradido en esta vida mortal procuramos en quanto podemos y nos fuere posible no apartar ni divertir el corazon de aquel amor que devemos a Dios como unico fin que le amamos y deseamos estar siempre en su adorable presencia¹²⁰

En ocasiones estas profesiones de fe, pueden acompañarse de diferentes reflexiones que abarcan una gran variedad de aspectos relacionados con la muerte; como la necesidad de estar preparados para su llegada y el temor que esta provoca o la frugalidad de la vida, que ya hemos reseñado con anterioridad. Algunas de estas, nos podrían servir para entender el sentido que el propio testamento tenía para aquellos que lo otorgaban. Muchos son los que exponen como motivación principal para hacer esta escritura la más alta aspiración de un cristiano, salvarse; de ahí que intenten *"poner su anima en carrera de salvación"*¹²¹. Otros en un ejercicio de sublimación pretenden hacer *"su testamento y ultima voluntad para gloria de Dios"*¹²² para lo que solicitan la ayuda divina. La consideración del acto de testar como un descargo moral necesario ante su previsible final será uno de los argumentos mas repetidos¹²³. Tampoco faltan aquellos que se atienen al estricto contenido legal de la escritura con expresiones como la que utiliza Juan Pérez de Córdoba y su esposa cuando dicen: *"otorgamos e conocemos e ordenamos este nuestro testamento*

¹²⁰ A. Dipt. Gr., Leg. 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefania Morillo otorgado en 1714. Fols. 2-3v.

¹²¹ Este es el motivo que se repite con mayor frecuencia. A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Testamento de Antonio Hoces Ribera otorgado en 1604 *"deseando poner mi anima en carrera de salvacion"*. A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 133, Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678. Fols. 1v-2. *"deseo salbarme y para ello con el ayuda de dios y por su gran misericordia quiero disponer y declarar mi ultima boluntad para que se cumpla despues de mi fallezimiento"*.

¹²² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 528. Testamento de Hernando Díaz Bravo otorgado en 1619. Fols. 6v-7.

¹²³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 96. Testamento de Juan Negro de la Peña otorgado en 1756. Alhama de Granada., Fol. 4. Tras pedir la ayuda de la Virgen y los Santos para salvar su alma y hacer la escritura de testamento *"en que hago un total descargo de mi conziencia"*, A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Miguel Muñoz de Ahumada otorgado en 1695. Fol. 1v. *"a honra y gloria de Dios, y cumplimiento y descargo de mi conciencia y obligaciones"*.

*e postrimera voluntad por el qual ordenamos e mandamos como hagan de nosotros e de nuestros bienes despues que voluntad fuere de Dios nuestro Señor de nos llevar de este mundo al otro*¹²⁴. También D. Rodrigo de Bazán, que tras sus loables intenciones piadosas no olvida el carácter más práctico del testamento como una escritura en la que está *"reduciendo a escrito lo que es mi yntencion y voluntad que se haga despues de mis dias"*¹²⁵. En una línea de religiosidad ejemplar tenemos, una vez más a D^a Ana de Alarcón en que nos ilustra con una ortodoxa definición: *"esta carta de testamento y ultima boluntad y verdadera protestacion de la fe catolica y donacion de mi anima a Nuestro Señor Jesucristo crucificado"*¹²⁶.

Hemos tenido la ocasión de referirnos en apartados precedentes a un aspecto que obligatoriamente debe constar en la escritura de testamento, la declaración del estado de salud del otorgante y su perfecta capacitación para testar¹²⁷. Desde el punto de vista del escribano es de suma importancia aclarar esta circunstancia ya que *"qualquiera accidente que embarga el entendimiento o la memoria es bastante para no poder hacer testamento"*. Por ello Juan de la Ripia en su *"Práctica de testamentos"* aconseja a los escribanos que *"en estos negocios se porten con gran advertencia y recato"* y que hagan intervenir a la justicia y a los médicos¹²⁸. Aún así, debe cerciorarse de la aptitud del otorgante personalmente y en presencia de testigos, especialmente si se encuentra enfermo, mediante una serie de preguntas y argucias¹²⁹.

La presencia del escribano en los prolegómenos de la muerte, se hace tan indispensable como la del sacerdote. Aún con la posibilidad de otorgar un testamento sin él, su asesoramiento se tiene por esencial en lo que toca a su conocimiento de las leyes, que aseguren la validez de esta escritura¹³⁰. Recae en ellos una gran responsabilidad,

¹²⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Testamento de Juan Pérez de Córdoba y Leonor Gutiérrez otorgado en 1529. Fol. 2.

¹²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de D. Rodrigo de Bazán otorgado en 1607. Fol. 11. *"En el nombre de Dios todopoderoso y de la gloriosa y bienaventurada siempre Virgen María nuestra señora su benditísima Madre a quien yo tengo por abogada y le suplico encamine esta disposicion para que sea servicio suyo y de su preciosísimo Hijo Salvador de mi alma reduciendo a escrito lo que es mi yntencion y voluntad que se haga despues de mis dias"*

¹²⁶ A.I.C.N.Gr., Prot. 91, Luis de Rivera Carreño, Damián de Rivera y Melchor Venegas. Testamento de D^a Ana de Alarcón otorgado en 1646. Fol. 287.

¹²⁷ Véase el apartado: Una buena muerte. La muerte controlada.

MONTEROSO Y ALVARADO, G., *Practica civil, criminal.....*, Fol. 176. Recomienda a los escribanos que sean cuidadosos para reconocer si el otorgante esta capacitado y *"declarando el estado que el testador tenia al tiempo que lo otorgo"*.

¹²⁸ DE LA RIPIA, J., Op. Cit. Pág. 28. Incluye una personal y curiosa clasificación de algunas enfermedades mentales que incapacitan para testar.

¹²⁹ Ibidem, Págs. 29-30. *"en caso de estar muy gravado de enfermedad, le propondrá algunas cosas, opuestas al intento de que se debe tratar, pues si el las enmendare y corrigiere con sus respuestas claramente, se reconocerá esta capaz para testar; y todo se haga en presencia de los testigos, porque también queden ciertos de la capacidad del testador"*.

¹³⁰ MONTEROSO Y ALVARADO, G., Op. Cit. Fol. 175v-176. Los escribanos deben estar instruidos en las leyes que regulan los testamentos, porque luego hay muchas mandas que no sirven y consiguientemente los invalidan.

puesto que "la voluntad del testador tiene fuerza de ley, siendo ajustada a derecho, y leyes; las cuales no puede renunciar y porque los mas de los testadores no las saben, si el Escribano totalmente las ignora, no se conseguira el acierto"¹³¹.

Tras la cabeza del testamento y la sempiterna primera manda, en que se encomienda el alma a Dios y el cuerpo a la tierra, según las recomendaciones que se dan a los escribanos, se debe ordenar la sepultura y los pormenores del funeral¹³². Y desde luego, estas serán disposiciones que nunca faltarán en los testamentos granadinos, independientemente de la condición social o de la fecha en que se otorgue este documento. Todos conscientes del derecho de ser enterrados en terreno sagrado, suelen ordenar que su cuerpo sea sepultado en un lugar determinado del templo, ya sea su parroquia u otro distinto. Muy pocos serán aquellos que soliciten sepultura en el cementerio, reservado a los pobres. Nadie se olvidará de pedir su correspondiente oficio litúrgico de difuntos: vigilia y misa de cuerpo presente, además del novenario de misas "que se acostumbra". Y a partir de ahí, la capacidad económica y el anhelo de salvación quedarán plasmados en un mayor o menor número de "misas por su alma".

El destino del patrimonio personal o familiar debe quedar perfectamente determinado, ya que poner en orden esos asuntos antes de partir, es también una cristiana obligación. Como advierte Pedro Melgarejo, la importancia de testar no sólo está en función de la sanidad del alma sino que además "asegure su conciencia con lo que tuviere que declarar"¹³³. Por tanto la escritura de testamento se debe aprovechar para declarar deudas, y el modo en que se han de saldar; la dote y arras aportadas por la mujer al matrimonio, así como la parte de la hacienda que se haya repartido entre los hijos. Puede utilizarse para mejorar a alguno de sus herederos¹³⁴ o vincular bienes por un mayorazgo¹³⁵. La institución de herederos "fundamento y raíz de los testamentos" es una actuación esencial, sobre todo cuando no haya herederos forzosos.

¹³¹ DE LA RIPIA, J., Op. Cit. Pág. 26. MONTEROSO Y ALVARADO, G., Op. Cit., Fol. 176. Consideran que la mayoría de los que hacen testamento son gente que ignora las leyes, por lo que los escribanos deben tener una gran preparación para advertirles sobre las cláusulas que se atienen o no a derecho y el riesgo que corren de invalidar la escritura.

¹³² MONTEROSO Y ALVARADO, G., Op. Cit. Fol. 176 "en quanto a lo primero despues de hecha la cabeça del testamento se ha de nombrar la Yglesia donde se ha de sepultar, y que cofradias y clerigos quiere que vengan por el y de donde han de ser los clerigos, y que misas quiere que le digan, y que ofrenda le han de llevar". MELGAREJO, P., Compendio de contratos públicos..., Pág. 86. "despues se previene la disposicion de entierro, sepultura, misas que le han de dezir".

¹³³ MELGAREJO, P., Op. Cit., Pág. 77.

¹³⁴ Se establece el máximo de la mejora en un tercio de los bienes.

¹³⁵ La institución de la figura del mayorazgo, arraigada con gran fuerza en el derecho medieval, será una de las más importantes figuras legales a nivel de transmisión patrimonial. Sin duda sería muy interesante su estudio, aunque no compete a este trabajo. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que la mayoría de las capillas funerarias que pasaron a manos de particulares lo hicieron vinculadas como bienes de un mayorazgo.

En ella se incluirán los legados, tanto a familiares como a instituciones piadosas. Bajo la denominación de limosna los más desfavorecidos de la sociedad serían auxiliados por el generoso testador, que a cambio les pedía "rogasen a Dios por su alma". Inclusive se podrán ordenar cláusulas de fundación de memorias perpetuas, capellanías o patronatos¹³⁶. Cuando recoge tal variedad de aspectos, el asesoramiento especializado del escribano, en caso de otorgarse abierto, resulta de gran ayuda, para evitar futuros litigios. Sin embargo se puede dar la circunstancia de que existan hijos naturales que se reconozcan en la escritura de testamento, lo que lleva a su otorgante a hacerlo cerrado.

Una cuestión inevitable es la del nombramiento de albaceas que se encarguen de cumplir la voluntad del otorgante, quien recurre a personas de su confianza, normalmente familiares o amigos. Aunque no es difícil encontrarnos con integrantes del mismo gremio, leales empleados o miembros del clero¹³⁷. El deseo de asegurar el cumplimiento fiel y rápido les lleva a señalar albaceas diferentes en función del lugar donde se ubiquen sus bienes¹³⁸ o dejarles algún legado por las gestiones que han de realizar¹³⁹. La ley establece diferentes condiciones con el fin de asegurar la ejecución de los testamentos. Así los albaceas deben presentarlo ante la justicia en el plazo de un mes tras el fallecimiento y se les concede un año para llevar a cabo el trabajo encomendado. Aunque este puede prorrogarse por causas justificadas¹⁴⁰ e incluso prevenir esta situación en la misma escritura de testamento¹⁴¹.

¹³⁶Todas estas fundaciones podían hacerse en escrituras diferentes, pero era bastante normal esperar hasta la de testamento para manifestar la voluntad del otorgante de disponer una parte de sus bienes en algún tipo de beneficio eclesiástico o institución piadosa.

¹³⁷DE LA R IPIA, J., Op. Cit., Pág. 59. Incluye una extensa lista de personas que no pueden nombrarse albaceas: esclavos, mujeres (aunque las encontremos con cierta frecuencia siempre acompañadas del marido), menores de 25 años, locos, infieles, mudos y sordos desde el nacimiento, alevosos, traidores, desterrados, condenados a muerte. Los religiosos para ejercer como albaceas testamentarios necesitan permiso del Prelado. En Granada son muchos los testamentos en que se nombran a sacerdotes y religiosos como albaceas. A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2. Testamento de Ana de Olivares otorgado en 1597. Fol. 18. Deja como albaceas a su hija, su yerno y un sacerdote, el Doctor Raya. A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg 56. Testamento de Isabel Barradas otorgado en 1659. Nombra a tres albaceas, uno de ellos su primo el Fray Luis de Orellana.

¹³⁸A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 455. Testamento de Mateo Salas. Fols. 10v-11. Nombra albaceas en la ciudad de Toro y en Granada.

¹³⁹A veces los albaceas están incluidos entre los legatarios del testamento, pero no es extraño que se les asigne una cantidad de dinero o un objeto valioso en compensación por su trabajo. A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 455. Testamento de Mateo Salas otorgado en 1681. Fols. 10v-11. Asigna a cada uno de sus albaceas granadinos un cuadro. A.H.D.Gr. Leg. 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda, Capellán Real, otorgado en 1704. Fol. 61. Nombra como albaceas testamentarios a tres capellanes de la Capilla Real a los que deja un cuadro y una arroba de chocolate a cada uno.

¹⁴⁰Una de las fuentes documentales básicas de este trabajo ha sido la documentación que el Juzgado de Testamentos y Obras pías del Arzobispado Granadino se veía obligado a emitir en los procesos que se iniciaban fruto del control de cumplimiento de los testamentos. A.H.D.Gr. Leg. 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda otorgado en 1704. Fol. 61. Da poder a sus albaceas para cumplir su testamento les prorroga el año preceptivo.

¹⁴¹MONTEROSO Y ALVARADO, G., Op. Cit. Fol. 177v. El escribano puede advertir al otorgante del testamento, si es un hombre rico o que dejará muchas mandas, que permita al albacea aumentar el periodo de un año.

La labor de los albaceas, siempre cuestionada, se moverá entre la ingratitud de los herederos y la desconfianza manifiesta de los eclesiásticos, que los tenían por poco diligentes. No obstante su figura logrará ganar un mayor aprecio y reconocimiento por parte de los testadores. Avanzando en el tiempo se puede observar como cada vez son más los asuntos que irán dejando en sus manos. Aún sin contar con datos estadísticos, es posible deducir una progresión que va desde las detalladas cláusulas testamentarias con las que se pretende dejar perfectamente atado hasta el más insignificante deseo del otorgante, hasta otros en que se amplía considerablemente el margen de actuación de los albaceas.

Una cláusula que no ha de faltar en los testamentos granadinos es la dedicada a las "mandas forzosas o acostumbradas". Independientemente de que estén estipuladas por la ley o afianzadas por la costumbre, algo que en todo el ritual fúnebre se demuestra como indiferente, son de carácter obligatorio y por tanto se mencionan en prácticamente todos los testamentos que hemos consultado.

Fundadas sobre la sólida base de la caridad de raigambre medieval, estas mandas irán derivando a lo largo del Antiguo Régimen desde ayudas a distintas instituciones piadosas, consideradas de interés general para el orbe cristiano, hasta otras de ámbito más local. Los Santos Lugares encomendados a los franciscanos y la redención de cautivos de la que se encargaban trinitarios y mercedarios, además de algunas de las más importantes fábricas de iglesias españolas¹⁴² fueron desde la Edad Media los destinos de una asignación económica especial que se transmitía vía testamento. Durante la Edad Moderna los granadinos "por una vez" reservan una pequeña cantidad de dinero para cumplir con esta obligada solidaridad¹⁴³. Habida cuenta de las expresiones que utilizan al referirse a estas mandas " ...y con este las aparto de qualquier derecho que tengan o puedan tener a mis vienes y hazienda"¹⁴⁴, " ... y con esto las despido de mis bienes"¹⁴⁵ o " ... y con esto las apartamos de qualquier derecho que pudieran tener a nuestros bienes"¹⁴⁶, estos ancestrales privilegios tenían aún plena vigencia.

La determinación del número de beneficiarios de estas mandas forzosas, así como la cuantía de las mismas es una cuestión sobre la que no arrojan mucha luz los testamentos consultados. Normalmente se alude a las mismas por su nombre genérico como mandas forzosas o acostumbradas y en raras ocasiones se enumeran o se relacionan

¹⁴²GOMEZ NIETO, L., *Ritos funerarios en el Madrid Medieval*. Pág. 72. Señala como destino de estas mandas además de los Santos Lugares y el rescate de cautivos, las fábricas del monasterio de Guadalupe, la Catedral de Toledo y Santa Olalla de Barcelona. MARTINEZ GIL, F. *Muerte y sociedad*.... Pág. 564. Incluye, además de los edificios anteriores, los de la Peña de Francia y Montserrat.

¹⁴³Las cantidades que se dejan a las mandas forzosas son realmente pequeñas en comparación con el montante del resto de legados piadosos que voluntariamente dejan los testadores. Así nos encontramos con cifras que van desde los 4 maravedíes, medio real (17 maravedíes) o un real (34 maravedíes) a cada una ó 2 ó 4 reales a repartir entre todas ellas.

¹⁴⁴A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid. Fol. 9.

¹⁴⁵A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Fol. 577v. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589.

¹⁴⁶A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 300 y A.I.C.N.Gr., Prot. 313. Rodrigo de Ávila Testamento mancomunado de Cosme Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595.

pormenorizadamente. Es posible que su obligatoriedad sea la que hace innecesario detallarlas, en cuanto que, serían perfectamente conocidas; especialmente por las autoridades eclesiásticas encargadas de reclamarlas y administrarlas¹⁴⁷. Según podemos extraer de la documentación del siglo XVI aportada por Amalia García se puede deducir que eran cuatro las instituciones piadosas de Granada sobre las que recaerían estas mandas "... a las quatro mandas acostumbradas en esta dicha çiudad..."¹⁴⁸ entre las que no se incluía la, por entonces, emergente fábrica de la Catedral Granadina. Sin embargo, ya a finales de este siglo aparecen cláusulas como la del testamento de Cosme Prado y Antonia Esmitchel que dejan medio real a cada una de "*las mandas pias acostumbradas que se entiende a zinco yglesias monasterios o ospitales pobres*"¹⁴⁹ Siendo así, no parece que hubiese estipulado un número obligatorio, ya que por el mismo periodo otros estudios realizados para áreas geográficas diferentes señalan que eran "*cinco las mandas forzosas*"¹⁵⁰.

En nuestro caso, su aplicación mas probable sería la de afrontar la importante labor constructiva en la que estaba inmerso el arzobispado granadino. De hecho hemos podido encontrar algunas referencias que apuntan esta posibilidad. Además del testamento anteriormente citado, el de un vecino de Loja, el jurado Cristóbal Jiménez otorgado en 1541 que, manda "*a las yglesias y ermitas e santuarios de la ziedad de granada e desta ziedad acostumbrados a cada uno lo que es costumbre*"¹⁵¹ o el de Pedro de Madrid otorgado en 1547, "*a las yglesias hermitas y hospitales desta çiudad de Loja y a los dichos santuarios acostumbrados lo que es costumbre y se les suele mandar en los dichos testamentos*"¹⁵². Además de los templos granadinos, el Hospital de San Lázaro y la redención de los cautivos que caían presos de los enemigos de la fe serán dos de los seguros destinatarios como especifica Antonio de Terradas en su testamento otorgado en 1588, cuando deja "*un real de limosna a cada una de las mandas forçosas como es San Lazaro redençion de catibos y las demas*"¹⁵³.

Aunque las mandas forzosas fuesen sólo un puro trámite entre los deberes cristianos de los granadinos, especialmente cuando ya habían incluido importantes limosnas para el amplio muestrario de instituciones de beneficencia con que contaba Granada durante los siglos XVI-XVII y XVIII. Estos no olvidaban la retribución espiritual que llevaban aparejadas. Por lo que coetillas del tipo "*... para ganar sus santos perdones*"¹⁵⁴ o "*...porque mi anima goce y consiga los perdones*

¹⁴⁷Alonso de Zurita en el testamento cerrado que otorga en 1589 al referirse a las mandas forzosas les deja cuatro maravedies a cada una "*si los pidieren*".

¹⁴⁸GARCIA PEDRAZA, A., *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI*. Pág. 973. Testamento del jurado Luis Hernández otorgado en 1559. Pág. 988. Testamento de Lázaro Hernández Albeytar otorgado en 1564.

¹⁴⁹A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 300 y A.I.C.N.Gr., Prot. 313. Rodrigo de Ávila Testamento mancomunado de Cosme Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595.

¹⁵⁰MARTINEZ GIL, F., Op. Cit., Pág. 564 y Gómez Nieto, S., Op. Cit., Pág. 72.

¹⁵¹A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal Jiménez otorgado en 1541. Loja. Fol. 3.

¹⁵²A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 3. Testamento de Pedro de Madrid otorgado en 1547. Loja. Fol. 1v.

¹⁵³A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588. Fol. 6.

¹⁵⁴A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Martín Ruiz otorgado en 1569. Fol. 27v.

que son concedidos a las dichas casas.¹⁵⁵ se hicieron muy habituales. También hay ocasiones en que se mejora alguna de ellas, como hace Antonio de Arostegui que reparte entre todas las mandas cuatro ducados y puntualiza "prefiriendo la de redención de cautivos a que se daran veinte ducados"¹⁵⁶. Algo que se hizo bastante habitual durante momentos de gran inestabilidad en el Mediterráneo y continuas campañas frente al enemigo infiel.

Dentro de las medidas de control de los gastos funerarios y el cumplimiento de legados píos, prescritas por orden del Arzobispado granadino en 1618, se introducirá una regulación detallada de las mandas forzosas que han de contemplarse en los testamentos. Estableciéndose que estas han de ser siete: la fábrica y obra de la Catedral, la redención de cautivos, los pobres de la cárcel, los hospitales, los niños de la doctrina, el hospital de San Lázaro y los pobres vergonzantes. Además de encargar la recaudación de las mismas a los colectores, curas y beneficiados de cada parroquia, que deberán remitirlas al Rector del Colegio de San Miguel para su posterior distribución¹⁵⁷. Ahora bien, esto no significa que no encontremos testamentos como el del beneficiado de la iglesia de San José, Pedro Cobo Rincón otorgado en 1655. Quien asigna dos reales a cada una de las mandas forzosas, pero entre la documentación que maneja el Juzgado de Testamentos y Obras Pías del Arzobispado, se incluye una relación del cumplimiento de su última voluntad donde se anota una suma que asciende a dieciséis reales, equivalente a un pago de ocho mandas¹⁵⁸.

Aún contando con esta explícita relación, la persistencia en la memoria colectiva lleva a que en muchos testamentos se incluyan a los Santos Lugares de Jerusalén entre las mandas forzosas¹⁵⁹. Aunque también cabe la posibilidad de que con ello se estuviesen acatando dictámenes procedentes de una jerarquía superior a la de nuestra diócesis. Ya que si nos atenemos a las indicaciones que Juan de la Ripia da a los escribanos en su "Practica de testamentos" fechada en 1718, entre las mandas forzosas estarían: "los Santos lugares de Jerusalem, Redempcion de cautivos, Niños Expositos, cera del Santísimo Sacramento, Fabrica de la Parroquia, y casamiento de huerfanos"¹⁶⁰

¹⁵⁵A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 3. Testamento de Pedro de Madrid otorgado en 1547. Loja. Fol. 1v.

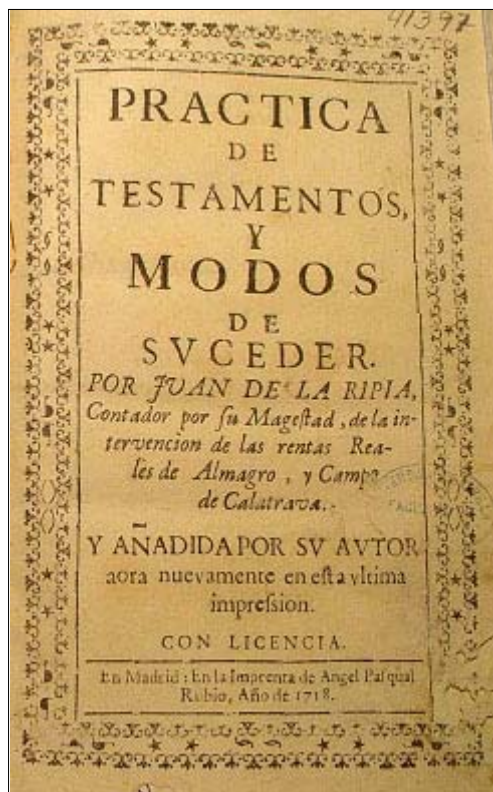
¹⁵⁶ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid. Fol. 9

¹⁵⁷Decreto del Provisor D. Francisco de Ledesma en nombre del arzobispo D. Felipe de Tarsis en Granada, 17 de agosto de 1618.

¹⁵⁸A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9. Testamento de Pedro Cobo Rincón otorgado en 1655. Control que se realiza en el Juzgado de Testamentos y Obras Pías del Arzobispado de Granada sobre el cumplimiento del mismo. En el testamento van apareciendo anotaciones al margen de cada cláusula y concretamente en la de las mandas forzosas se señala como cumplida y la cantidad de 16 reales.

¹⁵⁹Como ejemplos tenemos los testamentos de José Guerrero Mesía de 1632 y Juan Negro de la Peña en 1765. Si atendemos a la redacción del primero de ellos, la cláusula en cuestión: "Mando a las mandas acostumbradas y a los santos lugares de Jerusalem treinta y quatro maravedies de vellon a cada una con que las aparto de mis bienes", pudiera tratarse de un legado especial. Sin embargo en el segundo aparece como una más de las mandas acostumbradas: "A las mandas forzosas se entienden redempcion de captivos Santos Lugares de Jerusalem casar huerfanos y niños expositos mando quatro reales a todas los que dividan por iguales partes..."

¹⁶⁰DE LA RIPIA, J., Op. Cit., Pág. 115. La menciona como mandas forzosas en el modelo de testamento que incluye en su manual. Además aconseja a los escribanos la conveniencia de que en ellas se deje "alguna cosa para casar huerfanos y pobres", Pág. 41



La persistencia de estas cláusulas forzosas llegará hasta bien entrado el siglo XIX, como aún se puede ver en muchos de los testamentos de estas fechas¹⁶¹. Consecuencia no sólo de la normativa que aún legitimaba la transmisión de una parte del patrimonio a distintos centros asistenciales y religiosos, sino de una sociedad que se resistía a apartarse de las tradicionales pautas eclesiásticas que habían dirigido su vida durante los últimos siglos.

Si recordamos la estructura básica de la escritura de testamento, la declaración por la cual se revocan testamentos anteriores es un apartado que no puede faltar¹⁶². Con ella se derogan disposiciones precedentes, tanto otros testamentos como codicilos y se confiere validez al documento que se hace en ese momento: *"y esto y todo lo demas contenido y declarado en este mi testamento quiero que se guarde y cumpla y se execute como mi postrimera voluntad y revoco y doy por ninguno qualquier testamento y codicillos que antes del otorgamiento deste aya hecho y otorgado como de uso se aya dicho y declarado"*¹⁶³ *"y por esta escritura revoco y doy por ninguno y de ningun valor y efecto otro qualquier testamento o cobdiçilo que antes de este sea fecho por escripto o por palabra porque no quiere que valgan ni tengan fe salvo este que de presente se otorga el qual quiere que valga por su testamento y ultima y postrimera boluntad de lo qual lo otorga ante escribano publico"*¹⁶⁴ Ya que es condición indispensable para revocar un testamento es *"hacer otro acabado"*¹⁶⁵.



¹⁶¹Sirvan como ejemplo los testamentos de Maria Feliciano Pineda y Oliver otorgado Motril en 1815. A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 82, Fol. 27.: *"Mando a las forzosas Santos Lugares de Jerusalem y Redempcion de Cautivos diez reales de vellon por una vez a todas con lo que las aparto del derecho que pudieran tener a mi caudal"* o el de Juan José Morales otorgado 1815 A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2.: *"A las mandas forzosas y acostumbradas Santos Lugares de Jerusalem y demas se daran por una vez tres reales de vellon para todas ellas, con lo que las desisto y aparto del derecho y accion que pudieran tener a mis bienes."*

¹⁶²MONTEROSO Y ALVARADO, G., Op. Cit., Fol. 176v. MELGAREJO, P., Op. Cit., Pág. 76 y 86. DE LA RIPIA, J., Op. Cit., Pág. 26.

¹⁶³A.I.C.N.Gr. Prot. 294. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589. Fol. 584.

¹⁶⁴A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento de Maria Sarmiento, III Duquesa de Sesa otorgado en 1601. Fols. 95-95v.

¹⁶⁵DE LA RIPIA, J. Op. Cit., Pág. 26. Llama "acabado" al que tiene al menos *"nombramiento de sepultura, heredero, albacea y revocacion de otro anterior"*.

3.2. Un hábito para morir.

En la sacralizada sociedad granadina, la preparación del cadáver para su posterior inhumación ha sido una de las prácticas de mayor vigencia, llegando incluso hasta nuestros días. Como ya apuntamos en capítulos anteriores, el cuerpo muerto seguía siendo objeto de muchas atenciones. Aunque su destino inmediato es desaparecer a los ojos de los demás, el periodo que transcurre desde el momento del óbito hasta su eclesiástica sepultura le colocan como protagonista indiscutible de una de las más importantes y públicas manifestaciones del ritual funerario.

El cuerpo inanimado debe ser adecuadamente presentado ante el resto de la comunidad de fieles durante la vigilia y su traslado hasta el templo. Ostentosamente colocado en un lugar principal de la casa permanecerá expuesto ante familiares y amigos que le asistirán con sus plegarias. El concurso de gente aumentará en la calle que recorrerá acompañado de un obligado cortejo.

De este modo, la mortaja que reviste al difunto será algo más que un simple atuendo, en cuanto se convierte en el último. El último vestido con que se mostrará ante los demás, pero, sobre todo el primero con que franqueará el paso a la otra vida. Sin duda, aquí ha de estar una de las claves para interpretar el interés que se ha puesto en la elección de tan singular indumentaria durante todo el Antiguo Régimen.

El sudario de lienzo blanco, a imitación del que envolvió el cuerpo de Cristo para colocarlo en el sepulcro, será durante prácticamente todo el medievo el modo más usual de amortajar a los cadáveres. Así las representaciones medievales en que aparecen escenas relacionadas con la muerte, tienen en la mortaja conformada a partir de una simple sabana blanca uno de los motivos iconográficos más conocidos. Con todo, si atendemos a las disposiciones que para los enterramientos dictan las Partidas, se habría extendido la costumbre de sepultar a los difuntos con ricas vestiduras o adornos valiosos. Esta práctica será reprobada en las mismas argumentando su ineficacia espiritual y el riesgo de expolio que entrañaba. Sin embargo les será permitido a los integrantes de las clases privilegiadas de la sociedad medieval: la familia real, la nobleza y el clero¹⁶⁶.

Ahora bien, a finales de la Edad Media se producirá una interesante inversión de valores, respecto a la significación de la vestidura fúnebre. Cuando precisamente, algunos de los representantes de los estratos sociales más altos, sin

¹⁶⁶ *Las siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio*. Partida I. Título XIII, Ley XIII. Pág. 389. "Por qué razon non deben meter ornamientos preciados á los muertos. Ricas vestiduras nin otros ornamientos preciados asi como oro ó plata non deben meter á los muertos sinon á personas ciertas, asi como á rey ó á reyna, ó á alguno de sus fijos, ó á otro home honrado ó caballero á quien soterrasen segunt la costumbre de la tierra, ó obispo ó clérigo, á quiend eben soterrar con las vestimentas que les pertenesce segunt la orden que han. Et esto defendió sant eglefia por tres razones: la primera porque no tiene pro á los muertos en este mundo nin en le otro: la segunda que tiene daño á los vivos, ca las pierden metiéndolas en lugar onde non las pueden tomar: la tercera porque los homes malos por cobdicia de tomar aquellos ornamentos que les meten, quebrantan los luziellos et desotteran los muertos."

imposiciones legales ni económicas que les impidieran llevarse a la tumba sus trajes más lujosos y señalados, decidan y muestren especial empeño en utilizar uno muy distinto al que su condición les reserva: el hábito religioso.

Estos usos funerarios se introducen en Castilla, según refiere Javier Varela, a finales del siglo XIV con la monarquía de los Trastámara¹⁶⁷. Afianzándose en la Edad Moderna, donde contarán con el testimonio ejemplar de la elección de sendos hábitos religiosos (el franciscano y el dominico) por parte de los Reyes Católicos¹⁶⁸, que tendrán continuidad con algunos de los más insignes representantes de la Casa de Austria y de Borbón¹⁶⁹. A partir de aquí, desprendiéndose de connotaciones regias, la demanda de hábitos de las distintas órdenes religiosas se convertirá en una de las cláusulas más habituales, cuando no imprescindible en los testamentos del Antiguo Régimen.

Para tener una completa valoración de lo que supone la mortaja con respecto al ritual de la muerte, deberíamos abordar muchos aspectos diferentes. En primer lugar señalaríamos la petición expresa que suele aparecer en una de las mandas que encabezan las escrituras de testamento. Si nos remitimos a los datos que nos ofrecen estudios realizados en otras áreas geográficas¹⁷⁰, es obvio el interés que gran parte de los fieles cristianos demuestran al prevenir el atuendo con que desean ser enterrados.

Aún así, hay una proporción considerable de testadores que mantienen silencio a este respecto. Muchos seguramente serían sepultados con sus propias ropas, manteniendo de esta forma su caracterización social tras la muerte. Pero hemos de considerar que una buena parte de ellos conforman un sector de la sociedad para el que esta preocupación es innecesaria. Ya sea porque pertenecen a una entidad cuyo protocolo de funcionamiento contemple la asignación de una determinada vestimenta (eclesiásticos, caballeros de órdenes militares, integrantes de cofradías, ...). O porque su situación económica les tiene asegurada la más sencilla de las mortajas. Ese sería el caso del numeroso contingente de pobres y marginados, que no llegarían a plasmar siquiera sus últimas voluntades, y se verían resignados a llevar la vestimenta que las instituciones asistenciales de la época les pudiesen suministrar.

¹⁶⁷ VARELA, J., *La muerte del Rey. El ceremonial fuenrario de la monarquía española. (1500-1885)*, Pág. 18.

¹⁶⁸ GONZALEZ SANCHEZ, V., *El testamento de Isabel la Católica y otras consideraciones en torno a su muerte*.

¹⁶⁹ MARTINEZ GIL, F., *Muerte y Sociedad...*, Pág. 383.

¹⁷⁰ GARCIA FERNANDEZ, M., *Los castellanos y la muerte*. Pág. 155., LARA RODENAS, M. J., *La muerte barroca...* Págs. 79-110., DE LA PASCUA SANCHEZ, M.J., *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Págs. 112-118., LOPEZ BENITO, C. I., *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte*, Págs. 277-280.

Precisamente estos últimos serían los receptores de la mortaja de lienzo blanco, que se tornará en una vestidura de pobres. Así lo podemos deducir de las constituciones que se dictan en 1585 para el Hospital de Juan de Dios. En "*Del orden que se ha de tener para amortajar a los pobres que muriesen ...*" se establece que "*Después de difunto amortajaran los cuerpos con decencia con lienço blanco de las savanas viejas que oviere en el dicho hospital, o de otro qualquier lienço que para ello se pida de limosna*"¹⁷¹.

Ya apuntamos como la elección del hábito religioso en España hunde sus raíces en el protocolo regio medieval. Cuando personajes como los reyes optan por este tipo de indumentaria es porque sobre ella recaen unos valores añadidos diferentes a los de la simple mortaja. En la transición hacia la Edad Moderna se opera un cambio en el ritual funerario que va desde el ocultamiento total del cuerpo muerto a una exposición del mismo con importantes connotaciones de representatividad social. La respuesta a esta nueva realidad había sido la de no tapar el cadáver, sino vestirlo con las ropas que manifestasen la posición que el finado había alcanzado en su vida terrenal. Pero también cabe la posibilidad de presentarse ante los demás con la imagen que mayores beneficios le pudiesen proporcionar en la vida eterna.

Ante las serias dificultades de acceso al cielo que tenían los ricos, pues conocida era la sentencia de las Sagradas Escrituras en que Jesús explicaba "*que es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja que un rico entre en el reino de los cielos*"¹⁷². Mostrarse como pobre parecía la mejor carta de presentación. Y en ese caso el sudario de lienzo blanco sería la más aparente de las mortajas. Sin embargo no irán en ese sentido las predilecciones de los granadinos. De una muestra de ciento quince testamentos en los que se solicita una mortaja concreta¹⁷³, solo dos demandaban este tipo. Curiosamente, dos varones que testan en el último cuarto del siglo XVI¹⁷⁴. Uno de ellos Pedro González de la Yusa tras declarar que no es natural de Granada y que se encuentra enfermo, deja en manos de su hijo todo lo referente a su funeral excepto el ser vestido con una mortaja de lienzo blanco¹⁷⁵. El otro caso es el de Blas Gallego, vecino de Loja, que realiza la misma petición y añade que es hermano de la Cofradía de la Caridad, en cuya sepultura desea ser inhumado¹⁷⁶. La humildad, es posiblemente un factor determinante en esta elección. Algo que estaría de acuerdo a los posibles intereses de ambos sujetos. Al primero de ellos, parecen no importarles

¹⁷¹ Regla y Constituciones para el Hospital de Juan de Dios desta ciudad de Granada. Fol. 14v.

¹⁷² Mat. 19, 24.

¹⁷³ Hemos realizado un muestreo sobre 115 testamentos otorgados durante todo el arco cronológico que abarca este trabajo, desde los inicios del siglo XVI hasta las primeras décadas del siglo XIX.

¹⁷⁴ Amalia García aporta un testimonio similar el del licenciado Machuca que pide "*sea enbuelto en una sabana a remembraça de mi señor Ihesucristo*" que otorga testamento en 1585; una fecha cercana a la de los testamentos que estudiamos. Deduce que del importante porcentaje de cristianos viejos que testan durante el siglo XVI en Granada sin especificar nada sobre su amortajamiento debieron ir a la tumba "*envueltos en una mortaja de lienzo blanco*". GARCIA PEDRAZA, A., *Actitudes ante la muerte.....* Pág. 559.

¹⁷⁵ A.I.C.N.Gr., Prot. 242. Testamento de Pedro González de la Yusa otorgado en 1583 ante Juan de Priego.

¹⁷⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 129, Pieza 1. Testamento de Blas Gallego otorgado en 1586.



Hábito de los capuchinos. Ilustración incluida en la Crónica de la orden.

excesivamente los detalles de sus exequias; puede que por estar poco arraigado en la ciudad no le muevan aspectos de representatividad social. Y el segundo, ligado a una institución asistencial caracterizada por sus actuaciones caritativas, previene su mortaja como un gesto más de piedad.

Atendiendo los datos obtenidos sobre el muestreo de testamentos que hemos realizado para este trabajo, nos encontramos con una aplastante mayoría que demandan hábitos religiosos. Un 91,3 % de testadores solicitan hábitos de las diferentes órdenes que estaban asentadas en Granada. Esto nos lleva a pensar que con independencia de su condición socioeconómica, del sexo y de la cualificación intelectual del testador, durante un arco cronológico tan amplio como el que abarca el Antiguo Régimen, el hábito ha adquirido unas connotaciones muy precisas para su uso como vestimenta funeraria.

Volviendo al argumento que antes manejábamos. Además de los pobres, y evidentemente los niños, ¿qué grupo social podía contar con la especial afección de Dios? Sin duda los religiosos y religiosas que integraban los conventos que proliferaban en un territorio como el granadino, recientemente ganado para la verdadera Fe. Esos hombres y mujeres que siguiendo fielmente los preceptos evangélicos renuncian a los bienes temporales en pos de servir a Dios. En especial los de las órdenes mendicantes, que habían acercado sus comunidades al pueblo no sólo con la predicación sino con la inserción de sus monasterios en el tejido urbano. Frailes pobres al servicio de los desfavorecidos.

El hecho de vestir como mortaja el hábito de un religioso suponía la apropiación de los principios morales que regían la vida de estos. El intento de adornarse con sus virtudes a la hora de presentarse ante el juicio riguroso de Dios y pasar así a formar parte de sus escogidos. Aunque debemos tener presente que durante el Antiguo Régimen la ropa de los religiosos tuvo una particular consideración funeraria. El ingresar en una orden implicaba una renuncia voluntaria a la "vida" fuera de la misma, lo que incluía a sus vestiduras. Era una "muerte en vida", de ahí que se otorgara testamento y se adoptara el hábito. Incluso las viudas, utilizaban simbólicamente durante el periodo de luto una ropa muy similar a la de las religiosas, el "*vestido monjil*"¹⁷⁷.

¹⁷⁷Sirva como ejemplo el testamento María de Sandoval y Zúñiga, que deja a una viuda un vestido que menciona como "*un monjil*". A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 1. Fol. 4. Como referencia tenemos el famoso lienzo de "Las meninas" de Velázquez en que aparece un personaje femenino en segundo término vestido con estas ropas. Es D^a Marcela de Ulloa, Guardadamas de la Reina y que en ese momento ya era viuda de D. Diego de Peralta.

En la extensión del uso del hábito tendrá mucho que ver la gran popularidad que las órdenes mendicantes habían adquirido en todo lo relacionado con el ritual fúnebre. La importante tarea que muchos de sus miembros habían realizado como autores de las principales ars moriendi y la especialización en la asistencia a los moribundos les hacían participar habitualmente en los cortejos, atraer hacia sus templos algunos de los más significativos enterramientos y, como no, convertirse en proveedores de una gran parte de las mortajas de los granadinos. A esto le podemos sumar, como señala Manuel José de Lara, el afianzamiento en la imaginación colectiva del modelo iconográfico que identificaba al santo con un religioso, con lo que hábito pasa a conformar automáticamente una vestidura de santidad¹⁷⁸.

Además de estas razones, no debemos pasar por alto la particularidad que muestra la ciudad de Granada desde los inicios del siglo XVI. Espacio funerario predilecto para la monarquía hispana, que ha escogido sus principales templos (Capilla Real y Catedral) como lugar de sepultura. Lo que provocara un interesante trasiego de cadáveres reales, que se han despojado de sus ricas vestiduras para lucir un humilde sayal. La memoria visual de las gentes de la Edad Moderna estaría impregnada de imágenes de insignes cadáveres ataviados con hábitos religiosos.

Con gran acierto el refranero popular advierte que "el hábito no hace al monje". Por lo que la búsqueda de la seguridad espiritual no podía relegarse a aspectos meramente formales, sino que debía estar sustentada en contenidos más profundos. Un argumento de peso, que apoyaría la elección del hábito entre otras posibles mortajas sería el de la consecución de indulgencias que este llevaba aparejado. Desde el siglo XIII se había iniciado una tenaz pugna entre las distintas órdenes por la obtención de gracias por parte de los Papas. Los favores que reportaba al alma del difunto que su cuerpo se revistiese con cualquiera de los elementos que conforman la indumentaria de frailes y monjas se multiplicaban a la par que la demanda de estos.

Lorenzo Vander Hammen cronista de la Orden tercera franciscana de Granada recoge en "Via Sacra..." la exitosa y prolongada carrera de indulgencias con que los pontífices habían favorecido a los fieles que optaran por morir o enterrarse con el hábito de cualquiera de las órdenes franciscanas¹⁷⁹. En franca competencia se encontraban los beneficios que reportaba el hábito y el escapulario del Carmen, que contaba con el respaldo de la conocida Bula Sabatina. Gracias a esta se reforzaba la intercesión milagrosa de la Virgen que auxiliaba a las almas del purgatorio¹⁸⁰.

¹⁷⁸LARA RODENAS, M. J., Op. Cit., Pág. 81. Argumenta esta idea en relatos de algunas importantes obras del siglo XVII.

¹⁷⁹VANDER HAMMEN Y LEO, L., *Via Sacra...* "Gracias y indulgencias generales que gozan los hijos de la venerable orden Tercera del Serafico llamada de Penitencia." (Fol. 196v.) No solo se hace eco de las indulgencias que merecen los hermanos de esta orden, sino cualquiera que se vista el sayal franciscano, independientemente de la rama que sea, en el momento de morir o pida ser sepultado con él. Desde Clemente III, Nicolás IV, Urbano V que concedieron la remisión de la tercera parte de los pecados hasta la extensión a indulgencia plenaria de Sixto IV y León X. Este último además amplio que las indulgencias que tenía el hábito franciscano pudiesen llegar a los difuntos por vía de sufragio. (Fols. 200-206).

¹⁸⁰Sumario de los Privilegios, favores, gracias y privilegios, que ganan los Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden de nuestra Señora del Carmen desta ciudad de Granada. El escapulario del Carmen se consideraba como "señal y prenda de defensa" y aquellos que lo llevaban y guardaban una serie de obligaciones cristianas tenían la especial intercesión de la Virgen. Según la Bula Sabatina que había concedido el Papa Juan XXII en 1327 les ofrecía que "con especial protección ayudaré a sus almas, que fueren al Purgatorio, para que el Sabado despues de la muerte de cada uno salgan, y sean libres de las penas de él, y las llevaré al monte Santo de la Gloria, para que sean colocadas en la Bienaventuranza".

Imago S. Francisci qua habetur Flo.
rentur in Sacello Bardorum.



Representación de San Francisco con el hábito y cordón de su orden.

Prácticamente cualquier hábito, medalla, escapulario, rosario o crucifijo bendito llevaba consigo el favor de alguna indulgencia¹⁸¹.

En Granada los anhelos de los files a la hora de pedir un hábito determinado siguen las mismas pautas que en otros ámbitos geográficos, ya que una mayoría aplastante se decanta por el de los franciscanos en sus diferentes ramas. Un 66´1% de los que solicitan mortaja eligen la de la orden de San Francisco. Su extensión abarca todos los estratos de la sociedad granadina, desde eclesiásticos, miembros de la oligarquía local, comerciantes, ... Y resulta tener una increíble vigencia, ya que es el único que hemos observado se sigue demandando en el siglo XIX¹⁸².

Se hace bastante habitual encontrar la solicitud del hábito de la orden franciscana entre aquellos que quieren un entierro humilde. A lo que contribuiría poderosamente la imagen de la pobreza con que se identifica al Santo de Asís. Así lo pide el licenciado Hernando Díaz Bravo, abogado en la Chancillería, un entierro que "se haga con mui poca costa sin caxa en el abito del Señor San Francisco"¹⁸³. En un modo parecido pide un entierro simple Juan Pérez Cantero en Loja¹⁸⁴ o Alonso Díaz de Martos, vecino de El Salar, en cuya iglesia pide sepultura "vestido con el habito de mi padre San Francisco de Asís en el qual protesto morir y mi entierro sea y se aga simple sin ninguna pompa"¹⁸⁵

La petición más normal es como la que realiza D^a Ana de Alvarado "mi cuerpo sea sepultado con el abito de San Francisco"¹⁸⁶ o Salvador Bueno que pide ir "adornado con al abito de Nuestro Padre San Francisco"¹⁸⁷. Pero en ocasiones podemos encontrar solicitudes algo más esclarecedoras como la que utiliza Iñigo Arroyo que solicita ir "bestido en el abito de la dicha horden de Señor San Francisco en la qual protesto morir"¹⁸⁸ con la cual pretenden arrogarse los valores de la orden franciscana, y seguramente también sus beneficios ultraterrenos. Aunque a este respecto hay manifestaciones en que queda más patente esta intención como

¹⁸¹Sirvan como ejemplos: La indulgencia plenaria que había concedido Urbano IV a cualquier persona que se mandase enterrar con el hábito o el escapulario de la Merced. El Papa Benedicto XIV otorgó indulgencia plenaria a la medalla de San Benito. Los Hermanos de la Congregación de los devotos siervos de María Santísima (fundada en 1668 y con sede en la capilla de Nuestra Señora de las Tres Necesidades de la iglesia de Santiago de Granada) tenían el hábito negro de los Dolores que tenía las indulgencias en la hora de la muerte o llevando a la sepultura de ganar indulgencia plenaria. En las Constituciones de la Congregación de los devotos siervos de María Santísima, Fol. 14v.

¹⁸²Resulta sintomático en el período que abarca el último cuarto del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX, en que se ha descrito de un modo general un proceso de desacralización de la sociedad, nos hayamos encontrado que todos los testadores que piden expresamente ser amortajados, se decanten casi de forma unánime por el hábito franciscano.

¹⁸³A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 528. Testamento de Hernando Díaz Bravo otorgado en 1619. Fols. 7-7v.

¹⁸⁴A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Juan Pérez Cantero otorgado en 1608.

¹⁸⁵A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 65. Testamento de Alonso Díaz de Martos otorgado en 1620. Fol. 1v.

¹⁸⁶A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 79. Testamento de Ana de Alvarado y Luna otorgado en 1635. Fol. 4.

¹⁸⁷A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 79. Testamento de Salvador Bueno otorgado en Lanjarón en 1770. Fol. 1v.

¹⁸⁸A.H.D.Gr., Leg. 34-F (B). Testamento de Iñigo Arroyo otorgado en Loja en 1535. Fol. 2.

la del licenciado Luis Bernabé de Alférez que dice "se me ponga el abito del bien aventurado y seraphico padre San Francisco en que quiero ser enterrado para ganar la indulgençia"¹⁸⁹. Anhele que tendrían en mente todos sus solicitantes, aunque no lo declarasen tan abiertamente. Algunos llegan más allá, como Gaspar de Palma que solicita el hábito "porque con el quiero morir y ser sepultado"¹⁹⁰. Otros testadores piden el hábito franciscano condicionado a que sea el del convento donde van a recibir sepultura como María Antonia García Vivas con los franciscanos observantes de Loja¹⁹¹; de una determinada rama de la orden como hace Diego de Arenzana que pide el de los capuchinos descalzos¹⁹² o Jacinto Morante y su esposa que piden el de San Antonio de Padua de franciscanos descalzos¹⁹³; mujeres que especifican su procedencia de un monasterio femenino como María de Marcos que pide el hábito de Santa Clara¹⁹⁴.

Resulta sorprendente observar como la demanda del hábito franciscano perdura hasta bien entrado el siglo XIX donde hemos tenido la oportunidad de comprobar que la práctica totalidad de testadores que solicitan mortaja la quieren de este tipo¹⁹⁵. Como ejemplos nos sirve el caso de María Cecilia Muñoz de la Vega vecina de Montefrío pide que su "cadaver sea amortajado con el habito de los que usan los religiosos de nuestro serafico padre San Francisco Francisco de Asis"¹⁹⁶, Salvadora Ballesteros quiere concretamente el de San Francisco Casa Grande¹⁹⁷; o Juan José de Morales vecino de San



La Virgen del Carmen entregando el escapulario de la orden carmelita.

¹⁸⁹A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Luis Bernabé de Alférez otorgado en 1590. Fol. 14v.

¹⁹⁰A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar de Palma otorgado en 1608. Fols. 4v-5.

¹⁹¹A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 59, Pieza 2. Testamento de María Antonia García Vivas otorgado en 1718.

¹⁹²A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Diego de Arenzana otorgado en 1618.

¹⁹³A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 82. Testamento de Jacinto Morante y María Góngora otorgado en 1826.

¹⁹⁴A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 554. Testamento de María de Marcos otorgado en 1603.

¹⁹⁵En ocho testamentos en que expresamente se pide mortaja se hace de un hábito franciscano.

¹⁹⁶A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 91. Testamento de María Cecilia Muñoz de la Vega otorgado en Montefrío en 1834. Fols. 4-4v.

¹⁹⁷A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. Testamento de Salvadora Ballesteros otorgado en 1807.

Miguel que sabiendo que le enterrarán en uno de los nuevos cementerios extramuros, el del "pago de Escaramuzas" solicita "que le amortajen con sayal de los que llevan los religiosos de San Francisco de Asís"¹⁹⁸.

Los datos que manejamos colocan la demanda franciscana muy alejada del resto de religiones: 7 de cada 10 testadores que piden un hábito como mortaja solicitan el franciscano. En un discreto segundo lugar, con un 13'9% se encuentra el carmelita, sin duda apoyado por la importante implantación de la orden en Granada y la fuerza de sus indulgencias. Lo que lleva a que las solicitudes del hábito en muchas ocasiones se acompañe también del benefactor escapulario del Carmen¹⁹⁹.

Hemos observado que suele respetarse la máxima de solicitar el correspondiente a la orden entre cuyos muros se pide sepultura, con la excepcional amplitud del franciscano. Los que piden el carmelita se enterrarán mayoritariamente en sus conventos, tanto en los calzados, como le ocurre a Juan Ochoa Larrea o en los descalzos, como Paulo de Maqueda que solicita llevar a la tumba "el abito y escapulario de la dicha orden de nuestra Señora del Carmen"²⁰⁰. También en los distintos pueblos de Granada, caso de D. Rodrigo de Bazán, patrón de la capilla mayor del Convento del Carmen de Alhama²⁰¹. Normalmente no suelen especificar la procedencia del mismo, pero hay algunos testadores más caprichosos como Baltasara de la Cueva que quiere sea el del monasterio de Nuestra Señora de la Cabeza²⁰². Las devociones personales se manifiestan también en la elección de mortaja como la de María Serrano que pide el hábito carmelita, y sepultura junto a la peana de la Virgen del Carmen en la iglesia de San José²⁰³.

Bastante menor es la demanda del hábito dominico, ya que sólo un 5'2% expresan su deseo de vestirlo en su funeral, como piden el matrimonio de Cosme Prado y Antonia Esmitchel en su testamento "bayan nuestros cuerpos el avito de el señor Santo Domingo"²⁰⁴. O la III Duquesa de Sesa, D^a María de Sarmiento, fundadora del Convento de religiosas dominicas de la Piedad, manda que su cuerpo reciba sepultura en la capilla mayor del Convento de San Jerónimo, de la que es patrona. Sin embargo, no romperá totalmente los lazos con su obra y pide el "avito de monja de

¹⁹⁸A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Testamento de Juan José de Morales otorgado en 1815.

¹⁹⁹El escapulario marrón o del Carmen es uno de los más antiguos y celebres testimonios de la fe en la intercesión de la Virgen. Su origen se remonta al siglo XIII y a la milagrosa aparición de María a San Simón Stock ofreciéndole esta prenda y asegurándole que quien muriera con ella no sufriría el fuego eterno. Su uso se difundió desde finales del siglo XVI por toda Europa gracias a la concesión de una serie de privilegios. El primero y más importante, que quien lo lleve hasta su muerte no pasara por las llamas del infierno. El segundo, más conocido como "bula sabatina" implica la asistencia de María tras la muerte, ya que cada sábado bajaría hasta el Purgatorio a sacar el alma de uno de sus siervos. Realmente la lista es algo mayor, y actualmente esta vigente la que se aprobó en 1908 por parte de la Congregación de Indulgencias para los integrantes de la Confraternidad del escapulario del Carmen o del Monte Carmelo.

²⁰⁰A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda otorgado en 1648. Fol. 2v.

²⁰¹A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Don Rodrigo de Bazán otorgado en 1607. Fol. 13.

²⁰²A.H.D.Gr. Leg. 23-F. Testamento de Baltasara de la Cueva otorgado en 1651. Pide el hábito de un convento masculino.

²⁰³A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg 381. Testamento de María Serrano otorgado en 1635.

²⁰⁴A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg 300. Testamento de Cosme Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595.

la horden del Señor Santo Domingo de quien soy debota y siempre lo e sido"²⁰⁵. En cifras muy similares están las peticiones de mortajas agustinas, con un 4'3%. No hemos encontrado a muchos granadinos que pretendan "que sea enterrado con el habito del glorioso sancto Augustin"²⁰⁶. Aún así hay demandas muy particulares como la de María de Campos Castrejón que manda "que mi cuerpo baia amortajado con el avito de Santa Monica de la horden de San Agustin"²⁰⁷.

Muy pocas son las peticiones de hábitos de la Merced²⁰⁸ con un 0'9% y de la Trinidad con el mismo porcentaje. Ana de Córdoba y Briceño es la única persona que hemos encontrado que solicita ser amortajada con el hábito de la orden de la Trinidad calzada, pero su demanda lleva consigo una serie de complementos que la hacen muy especial. Ante la expectativa de conseguir el mayor número de beneficios espirituales quiere que le pongan también el escapulario y el cordón franciscano²⁰⁹. Peticiones como esta no serán difíciles de encontrar, muchos testadores no reparan en gastos y como Bernardino de Torres Piñar, para ganar las indulgencias pide sepultura con el doble hábito franciscano y carmelita, además del cordón del Carmen y la cinta de San Agustín²¹⁰. En la misma línea están las demandas de D^a Francisca Fernández de Córdoba que quiere vestir el hábito de San Francisco y el del Carmen²¹¹. O Inés de Leyba, que además de las bondades del escapulario del Carmen que le corresponden por ser hermana de la orden tercera pretende las del hábito franciscano que solicita como mortaja²¹². Esta dualidad se repite particularmente cuando se trata de un miembro de alguna cofradía. Pedro García de Utrilla pide le pongan el hábito de San Francisco "llebando debaxo mi tunica de la Santa Bera Cruz"²¹³.

Aquellos que integraban las facciones laicas de las distintas órdenes religiosas solían declarar esta adscripción a la hora de solicitar su hábito. Así Gabriel López de los Olivos, hermano de la orden tercera de San Francisco pide específicamente uno del convento de San Luis el Real de la Zubia para que "me lo bistan para ganar las indulgencias". Ahora bien, su condición eclesiástica, ya que era beneficiado de las iglesias de Otura y Alhendín le llevan a prevenir que sobre la mortaja franciscana le pongan su correspondiente vestidura sacerdotal, que a tal efecto tiene en su

²⁰⁵A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento de la III Duquesa de Sesa, D^a María de Sarmiento.

²⁰⁶A.I.C.N.Gr. Protocolo 294. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589. Fol. 575v.

²⁰⁷A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de María de Campos Castrejón otorgado en 1649. Fol. 2.

²⁰⁸A.I.C.N.Gr. Protocolo 504. Testamento de Martín de Soto otorgado en 1618. Fol. 620. Pide ser enterrado en la iglesia de San Ildefonso con el hábito mercedario. Es la única demanda de este tipo que hemos encontrado.

²⁰⁹A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 92. Testamento de D^a Ana de Córdoba y Briceño otorgado en 1651. Pide que su cuerpo "sea sepultado con el avito de la santísima trinidad de relixiosos calzados y el escapulario del orden de señor san francisco de donde soi tercera con el cordon de la dicha orden".

²¹⁰A.H.D.Gr. Leg. 1- F (A). Testamento de Bernardino de Torres Piñar otorgado en 1601.

²¹¹A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de D^a Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615. Fols. 13-13v. Solicita sepultura "con el abito de nuestra señora del carmen y debajo del otro del bienabenturado San francisco".

²¹²A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Testamento de Inés de Leyba Barnuevo otorgado en 1663. Fol. 2.

²¹³A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 45. Testamento de Pedro García de Utrilla otorgado en 1623. fol. 2.



Jerónimo de Madrid. Sepulcro actualmente en San Jerónimo (Granada).

casa²¹⁴. Singular ejemplo de esta situación tenemos en la figura de un tesorero de la catedral, Miguel Muñoz Ahumada que aprovecha la ocasión para recordar las indulgencias de las que se puede beneficiar: *"Es mi voluntad, por ser profeso de la Orden Tercera de nuestro Serafico Padre San Francisco, que para el Entierro de mi cuerpo sea vestido y sepultado con el Avito de dicha Tercera Orden, debajo del ornamento Sacerdotal, y desde ahora para entonces así lo pido a la Sagrada Religion, y la participacion de los Sufragios e Indulgencias de ella y tambien las que particularmente se me han concedido por la Sede Apostolica, por la invocacion del Santisimo y dulcísimo Nombre de Jesus, y por la Bula de la Santa Cruzada"*²¹⁵.

Estas precauciones no son las habituales entre el clero, ya que su condición les tiene asignada como mortaja su propio atuendo sacerdotal. Como bien señala el maestro de ceremonias Juan de Bustamante: *"El sacerdote y los demás ministros de la Iglesia difuntos se enterraran con los ornamentos morados con que celebran cada uno según su orden. Los de primera tonsura con sobrepelliz y todos con bonetes conforme al Ritual Romano, Título de Exequiis"*²¹⁶.

²¹⁴A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento de Gabriel López de los Olivos otorgado en 1611. fol. 4.

²¹⁵A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Miguel Muñoz Ahumada otorgado en 1695. Fol. 1v.

²¹⁶BUSTAMANTE, J. de, *Tratado de las ceremonias de missa y las demas cosas tocantes a ella conforme al Misal Romano, ultimamente reformado por la Santidad de Clemente VIII*. Este libro que hemos consultado estaba del Convento de San Luís el Real de la Zubia y era del padre Fray Agustín de Alarcón.

Sin embargo cualquier excepción, como supone añadir un hábito religioso, ha de quedar reflejada en el testamento. Igualmente si se tiene previsto alguna vestidura especial, como quiere el beneficiado de Loja, Bartolomé Ruiz Trasierra que pide " *mi cuerpo bestido como de sacerdote como es costumbre dexo una casulla de tramadillo leonado y negro*"²¹⁷ o al cura de las iglesias de San Luis y San Gregorio, Luis Luque que solicita que su " *cuerpo se a de llebar descubierto y revestido en la forma sacerdotal con los ornamentos que para este caso tengo prevenidos*"²¹⁸.

Los hábitos de las órdenes militares también se encuentran entre las solicitudes de los granadinos. La distinción social que se suponía a aquel a quien se le había concedido no era cuestión que se perdiera tras la muerte. Así que, aquellos que se proclaman caballeros de alguna de estas antiguas órdenes no dudaban en pedir su correspondiente traje capitular. Algo que por otro parte se recoge como una obligación en las reglas de estas órdenes, que tienen perfectamente estipulado el modo en que deben ser amortajados sus integrantes. Así lo contempla la Orden de Calatrava: " *vistanle una tunica de estameña o paño blanco con sus mangas, y ponganle unos calçones y caperuça de lo mesmo.. y encima de la tunica le han de poner su escapulario, y sobre el su manto blanco de coro*"²¹⁹ o la de Santiago, cuyos difuntos deben llevar " *mantos blancos, y calçones de lienço, y un paño de lienço delante de la cara, y su barbillera*"²²⁰.

Entre los testamentos consultados sólo hemos visto dos casos, el de Juan de Trillo²²¹ veinticuatro de Granada y Jerónimo de Montalvo²²², quien detentaba importantes cargos en la ciudad de Sevilla. Piden ser enterrados respectivamente " *en el avito de Señor Santiago*" y " *en el abito de mi orden*" (también la de Santiago). Pero el primero va más allá, porque pretende perpetuar su imagen como caballero de la orden de Santiago colocando un retrato suyo, en que ha de aparecer ataviado con dicho traje, en su capilla de enterramiento, en la iglesia del convento de San Jerónimo²²³.

²¹⁷A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Bartolomé Ruiz Trasierra. Fol. 5.

²¹⁸A.H.D.Gr. Leg 93-F. Testamento de Luis Luque otorgado en 1684. Fol. 2.

²¹⁹DE RADES Y ANDRADAS, F. F. (Recop.), *De las obligaciones que los comendadores cavalleros, priores y otros religiosos de la orden y cavalleria de Calatrava tienen en razon de su avito y profesion*. Fol. 103.

²²⁰DE RUIZ DE VERAGARA Y ALAVA, F. de, *Regla, y establecimientos nuevos de la Orden, y Caualleria del Glorioso Apostol Santiago Patron de las Españas, con la historia del origen y principios de ella*. Fol. 80v. En caso de que no lleven el habito (capa) pueden llevar la venera al cuello, siendo esta de oro o plata sujeta por una cadena de oro. Fol. 81v.

²²¹A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 1. Testamento de Juan de Trillo otorgado en 1630.

²²²A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 78. Testamento de Jerónimo de Montalvo otorgado en 1599. Fol. 1.

²²³La oportunidad de retratarse con el hábito de la orden de Santiago es algo que no dejaron pasar la mayoría de sus integrantes. Son muy conocidas las representaciones de algunos insignes personajes, que lucen la roja cruz de Santiago sobre su pecho como Velázquez, Garcilaso de la Vega o Quevedo. En Granada, D. Diego de Ágreda patrón de la capilla mayor de la iglesia del Convento de Santa Inés, aparece en un relieve funerario con el traje de la orden y la venera santiaguista colgada al cuello. COLLADO RUIZ, M. J., *La memoria última. Arquitectura y cultura de la muerte en Granada (Siglos XVI-XVIII)*. Trabajo de investigación dirigido por Dr. D. Rafael López Guzmán.

El deseo por vestir durante la eternidad las ropas de un fraile o una monja se convirtió en una costumbre que el uso llegó a hacer casi obligatoria. La apariencia de piedad o pobreza y las cualidades que se les suponían a los poseedores de los hábitos, junto con la enorme fuerza de sus indulgencias, consolidaron esta práctica entre los fieles cristianos. Lo que para los ricos era un gesto de humildad, pudo acabar perdiendo su verdadero sentido, ya que totalmente asumido por el ritual funerario, fue tomándose como una simple señal externa vacía de su original sentido piadoso.

Las manifestaciones de María Josefa González de Beltranilla esposa del Marqués de Montemorana resultan muy interesantes al respecto. Aunque por su enfermedad da poder a su marido para otorgar su testamento, le deja comunicados algunos asuntos importantes. Uno es que se asegure reciba sepultura en el convento de Carmelitas calzados y otro que la entierren con un hábito²²⁴. Desconocemos los detalles que tuviera dispuestos acerca de su mortaja, pero de lo que no tenemos ninguna duda, es de la especial significación que tenía para ella.

²²⁴A.H.D.Gr. Leg 41-F. Testamento de María Josefa González de Beltranilla otorgado en 1780.



Diego de Ágreda con los atributos de la orden militar de Santiago. Sepulcro en Santa Inés (Granada).

3.3. Muertes diferenciadas.

El temor ante la llegada de la muerte, de la *cual ninguna criatura humana puede escapar*, fue sin duda el que sustentaba la imagen de esta como la guadaña niveladora que sesgaba la vida de pobres y ricos. Y efectivamente, la muerte llegaría para todos, pero no todos morirían igual. Tomando como base documental los testamentos corremos el riesgo de tener una visión demasiado parcial de la muerte entre los fieles del Arzobispado granadino del Antiguo Régimen; ya que no todos los que morían hacían testamento. Muchos eran los que por su condición lo tenían prohibido²²⁵ y también muchos los que no tendrían gran cosa que disponer en un testamento, como les ocurriría a los pobres, Pero todos estos también morían. Aunque seguramente con los mínimos oropeles que el ceremonial de la muerte les tenía asignado.

Entre los grupos sociales que podemos diferenciar, en lo que al ritual fúnebre se refiere, tenemos al conformado por los enfermos, pobres en su mayoría, que terminaban sus días en una institución hospitalaria. Estos podían considerarse afortunados porque al menos en su muerte recibirían los necesarios servicios litúrgicos que les aseguraran una buena muerte cristiana. El protocolo seguido en los hospitales señalaba a los enfermos cuando eran ingresados la obligación de confesarse. Si su situación empeoraba los capellanes, se encargaban de administrarles los últimos sacramentos.

El Hospital regentado por los hermanos de San Juan de Dios, sin duda uno de los más populares de la ciudad, tenía perfectamente estipulados los pasos a seguir. Llegado "*aquel punto y trance riguroso de la muerte*" se requería la presencia del Rector, que le administraría al enfermo los sacramentos²²⁶, en una sala aderezada para la ocasión²²⁷, y del resto de los hermanos. Estos le ayudarían a bien morir "*repitiendo muchas veces el Credo, y esparziendo agua bendita por la sala, leyendoles las oraciones de bien morir que estan en la tablilla para esto diputada, e ponerles ansi mismo un Christo en las manos y tendran lumbre encendida*"²²⁸. Se encargaban de amortajar el cadáver decentemente con un sudario de lienzo blanco, metiéndolo en una caja cubierta con un paño negro sobre unas andas que se colocaba en el cuerpo de la iglesia²²⁹. La asistencia a los entierros de los enfermos era obligatoria para los hermanos²³⁰.

²²⁵ DE LA RIPIA, J., *Practica de testamentos....*. Págs. 27-28. No pueden hacer testamento los varones menores de 14 años y las mujeres menores de 12, locos, desmemoriados, pródigos, ni los rehenes, esclavos, infieles, herejes, traidores.

²²⁶ *Regla y constituciones para el hospital de Juan de Dios desta ciudad de Granada*. (1585). Fol. 8. El Rector tiene la obligación de estar presente para asistir en la muerte a los enfermos y además cerciorarse si el difunto deja algunos bienes para el Hospital.

²²⁷ *Ibidem*. Fol. 13v. Las salas del Hospital debían adornarse con "*los altares de madera que para este efecto ternan*".

²²⁸ *Ibidem*. Fol. 13v.

²²⁹ *Ibidem*. Fol. 13v. Todo el material necesario estaba previsto en el Hospital. Los hermanos recogían entre otras cosas, lienzo blanco para las mortajas, y la caja, andas y paño de luto estaban a buen recaudo en la sacristía de la Iglesia.

²³⁰ *Ibidem*. Fol. 13v. Solo pueden eximirse de esta obligación en caso de estar atendiendo otros trabajos y el incumplimiento les lleva a la pérdida de una ración alimentaria.

Constituciones y Addiciones de la Religion de N.P.S. Juan de Dios. (1741). Pág. 127. No hay muchas variaciones respecto a las antiguas Constituciones. Se estipula que sean dos, los cirios que ardan en las exequias de los pobres y también que los responsos y oraciones que digan los religiosos se atengan a los que señala el Ceremonial Romano.

Así cualquier pobre que fuese acogido en dicho hospital tenía la seguridad de encontrarse arropado por las oraciones de los religiosos.

La red asistencial de la ciudad de Granada, contaba con entidades cuyo gobierno se dejaba en manos de alguna Hermandad. Es el caso del Hospital de la Caridad y el Refugio que entre sus prestaciones, además de la asistencia sanitaria, tenía el dar cristiana sepultura a los que morían *"ajusticiados, como ahogados en los rios, y de otras muertes desastradas, o naturales, tan desamparados que no tuviessen caudales, o deudos que los socorriesen"*²³¹. Esta hermandad contaba entre sus hermanos con algunos de los principales personajes de la oligarquía granadina y se financiaba gracias a sus aportaciones y a la limosna que pedían para sus obras de caridad. A los enfermos que entraban en este Hospital se les socorría en la hora de su muerte y se les proporcionaba sepultura²³².

En las labores de asistencia a los ajusticiados colaboraban otras Cofradías de la ciudad como la de la Vera Cruz y la del Hospital del Corpus Christi que acompañan con una cruz a los reos hasta el lugar donde se ajustician. Aprovechando la importante concurrencia de público en tan luctuosos actos, pedían limosna para su entierro y para decir misas por su alma²³³. Henríquez

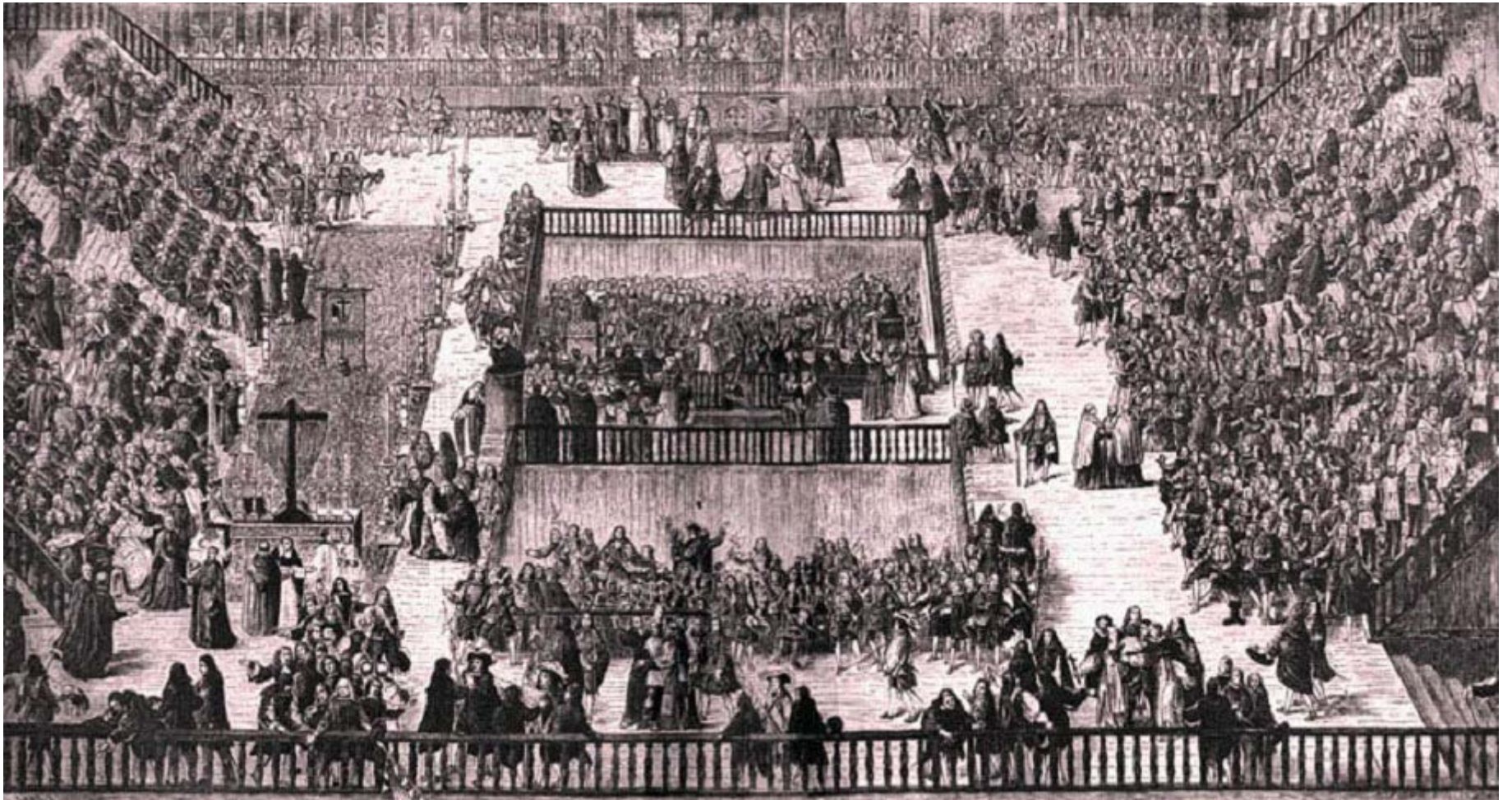


Ajusticiados en un auto de Fe (detalle) de Alonso Berruguete.

²³¹ Constituciones de la Hermandad y Hospital de la Caridad y el Refugio. Pág. 1.

²³² Ibidem. Pág. 16. Cuando se recibía a los enfermos se les obligaba a confesarse y a comulgar, además de la Extremaunción, a cualquier hora del día o de la noche para asegurarse que nadie moría sin los sacramentos necesarios. Pág. 23. Se toma nota de los enfermos que mueran en un libro, así como de los bienes que dejan y de la almoneda de estos se les dirá misas por su alma. Pág. 27. Se enterraran los cadáveres *"en el dicho Hospital, en el lugar que les esta señalado, o en la Iglesia del"*.

²³³ TEJADA Y RAMIRO, J., Colección de cánones de la Iglesia española. Tomo V, Pág. 364. Exposición hecha por Pedro Sánchez Toledano. Los ajusticiados en Granada tienen la asistencia de las cofradías del Corpus Christi, de la Santa Caridad y de la Vera Cruz que les acompañan con la cruz hasta donde se ajustician y *"echan bacinas o tocas por la cibdad a pedir limosna para enterrarlos, y para decir misas por ellos"*, por lo que explica Sánchez Toledano recogen bastante dinero de esta forma, pero no gastan mas que dos reales y nueve maravedíes que dan a los clérigos de San Andrés y se quedan ellos con lo demás (a pesar de que cuando piden la limosna lo hacen esgrimiendo como fin la asistencia a los ajusticiados) y de lo que les resta no hacen misas ni hacen ningún sufragio con tales difuntos, así que pide que se exhiban los libros donde registran estas limosnas.



Representación de un auto de Fe de Ricci.

deJorquera recoge en sus Anales como en 1614 uno de estos entierros se convirtió en una auténtica manifestación del espíritu piadoso de los granadinos. Capitaneados por los hermanos de la cofradía del Santísimo Sacramento y de la Misericordia "dieron principio al piadoso entierro de los ajusticiados que hacen quartos y ponen por los caminos; que le hicieron con la mayor pompa y celebridad que se ha visto, con mucho y lucido acompañamiento de clerecia y cofradías y frailes de muchas religiones, a los quales se les dio cera y limosna acostumbrada que se les da en los acompañamientos de los entierros". Desde el humilladero de San Sebastián, donde habian sido ajusticiados cinco reos, tomó la salida el cortejo, hacia el Hospital del Corpus Christi, compuesto por "cavalleros de ábitos con grande acompañamiento de cavalleria, ciudadanos y gente noble y ansi mesmo fue sin numero el acompañamiento de gente ciudadana y mercaderes que acompañaron con hachas de cera blanca, que pasaron de mas de trescientas personas y fue tanto el gentio que abia por las calles, que no se podia pasar sino con grande apretura"²³⁴.

²³⁴HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada...* Págs. 591-592.

Plaza Nueva era normalmente el lugar elegido para ejecutar las sentencias del tribunal de la Chancillería. En un cadalso levantado en el centro de la misma se ahorcaba a los condenados²³⁵. La Plaza de Bibarrambla era el escenario utilizado por el tribunal de la Santa Inquisición para los autos de fe. Especialmente famosos, en ellos se daban cita, un buen número de curiosos, la representación de todos los poderes fácticos de la ciudad y "*muchísima gente de muchas partes*"²³⁶. No era raro que tras una larga jornada concluyeran con la quema en la hoguera de algún hereje, moro o judeizante.

La muerte en el fuego estaba reservada no sólo a los enemigos de la fe, sino también era el destino que esperaba a aquellos que cometían los delitos más execrables, de tipo sexual o contra la Corona. Para esto se utilizaba "*el quemadero del barrio de San Lázaro*", donde estaba la "*torre de los cuartos*"²³⁷, en alusión a la práctica de descuartizar los cadáveres de los criminales y exhibirlos en las principales puertas de la ciudad para escarmiento público²³⁸.

Los reos contaban con la asistencia de los sacerdotes en las cárceles que les reconfortaban y administraban los sacramentos. Se preocupaban sobremanera de que acabaran sus días con total arrepentimiento de sus gravísimos pecados y que se reconciliaran con Dios²³⁹. Así que, a pesar de la violencia con que habrían de morir, esta podía acabar siendo una "buena muerte" en el sentido cristiano. De ese modo relata Henríquez de Jorquera, los últimos momentos de vida de un asesino condenado a muerte "*el qual murio como catolico cristiano, confesando muy*

²³⁵Ibidem, Págs. 539-540, 566, 574, 601,....

²³⁶Ibidem. Pág. 558. En el año 1608 refiere el auto público que se celebró en esta plaza. Se juzgaron un centenar de personas, para lo que se levanto un gran cadalso. Asistieron los tres tribunales de la ciudad: el Acuerdo de la Chancillería, el de la Ciudad y el de la Inquisición. Fueron quemados dos de los implicados acusados de "hereges y mahometanos". Pág. 600. Describe un auto similar celebrado en 1615, y destaca que entre los implicados había miembros de la distinguida Casa del Carpio, y que justamente D^{ña} María del Carpio condenada por "judaiçante" puso fin a sus días quemada en la hoguera.

²³⁷Ibidem. Págs. 539 y 553. Relata dos casos acaecidos en 1604 y 1607 en que se condenó a muerte a dos ancianos acusados de zoofilia y pedofilia respectivamente. La pena fue la misma en ambos casos, tras morir en el garrote quemaron sus cadáveres "*hasta quedar su cuerpo hecho polvos*". El fraude contra la Hacienda Real tuvo en 1605 la misma consecuencia. Pág. 544.

²³⁸Era normal convertir la muerte de algunos delincuentes en una "muerte ejemplar", de ahí que sus cadáveres se descuartizaran (literalmente, se hicieran cuartos o cuatro pedazos) y se exhibieran colgados en las puertas de la ciudad. Era el símbolo, junto al rollo o la picota de la plaza pública, de la justicia que imperaba en el recinto protegido por las murallas. En ocasiones ese carácter se conseguía ejecutando al reo, o mostrando su cadáver, en el mismo lugar en que cometió el delito. Más curiosa es la pena que se aplicaba a los que asesinaban a su esposo/a, ya que tras su ejecución se les "encubaba" en el río Genil, es decir, se les metía en un tonel cerrado de madera y se les echaba al río.

²³⁹LEON, P., *Grandeza y Miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. El texto del Padre León es un singular y esclarecedor relato del cuidado que los sacerdotes jesuitas dispensaban a los presos de las cárceles sevillanas. Expone el modo en que les ayudaban a bien morir, facilitándoles los sacramentos, e incluso la ayuda para escapar de una injusta condena. Relaciona una larga lista de ajusticiados en los que es frecuente encontrar expresiones como "*murieron estos dos mozos con muestras de salvación*", Pág. 399, "*murio como muy bien cristiano*" o "*murio muy contrito y arrepentido de sus pecados*". Pág. 398.

*contrito la fe de Jesucristo, causando en la gente grandisima admiracion*²⁴⁰.

Bastante desapercibida pasa entre nuestra documentación la muerte de los niños. Las altas tasas de mortalidad infantil que caracterizan el periodo que estudiamos la colocan como uno de los fenómenos sociológicos más habituales. Para los hombres y mujeres del Antiguo Régimen este hecho, aunque duro, era reparable gracias al nacimiento de otro niño. Uno de los aspectos que más preocupaba era que su muerte se produjera en el seno de la Iglesia, de tal forma que se pudieran asegurar su salvación²⁴¹. De ahí la rapidez con la que se intentaba bautizar a los recién nacidos²⁴².

La legislación eclesiástica señalaba un plazo de ocho días tras el nacimiento como aquel en el que los padres debían acudir con el niño a la iglesia para que sea bautizado²⁴³. Acorde con la realidad del momento se contemplan casos "urgentes" en que se pueda llamar al cura para que el recién nacido reciba las aguas bautismales en su propia casa. Y aunque pretende regular que se cometieran abusos y practicas supersticiosas en la administración de tan importante sacramento, contempla la posibilidad de que un seglar sea el encargado de oficiarlo²⁴⁴. Algo que seguramente recaería en la figura de las parteras, a las que se previene y amenaza con duras penas, en caso de no atenerse a la legalidad. Que les obliga a recibir la preparación adecuada de un sacerdote, de la que tendrán que examinarse ante un tribunal eclesiástico, para acreditar su aptitud.

La noción de "muerte de un inocente", es decir, de un ser cuya única mancha era la del pecado original, tiene como resultado unas interesantes implicaciones teológicas y rituales. La muerte de los niños se torna en ocasiones, en un acontecimiento dichoso, en cuanto a que la persona fallece sin rémoras y se le presupone un destino inmediato de salvación. De ahí que en algunos lugares se celebraran fiestas y bailes durante la vela de sus cadáveres, algo que merecerá la reprobación de las autoridades eclesiásticas²⁴⁵.

Atendiendo a la relación de entierros que se hacen en dos pequeños pueblos del Valle de Lecrín, Murchas y Melegís

²⁴⁰HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 585. Recoge el caso de un esclavo fugitivo que había matado a su amo, además del modo en que fue ajusticiado *"le atenaçearon vivo en un carreton por las calles acostumbradas y luego fue ahorcado en la plaça de Bibarramba, despues de aberle cortado las manos"*.

²⁴¹Los niños que morían sin recibir el bautismo se veían abocados al *"limbo de los niños, un lugar donde estarán, también para siempre, todas las ánimas de los niños no bautizados"*. VENEGAS, A., *Agonia del Transito...*, Fol. 214. DIAZ, N., *Tratado del Juicio Final...*, Fol. 99. Ambos autores lo describen como un lugar muy cercano al infierno.

²⁴²Recordemos que expresiones como "que el niño no muera moro" han formado parte del vocabulario popular hasta fechas muy recientes.

²⁴³*Constituciones Sinodales Arzobispado de Granada*. Título XVI. De Baptismo et eius effectu. Constitución 1. Págs. 180-181.

²⁴⁴Ibidem. Título XVI. De Baptismo et eius effectu. Constitución 1. Págs. 180-181. Intenta que siempre sea "un sacerdote o persona de orden sacro" el que oficie el bautismo. Prefieren un varon antes que una mujmer, por lo que se lo prohíben a las parteras. Sin embargo en la Constitución 2, del mismo título. Pág. 181. Estipula el procedimiento a seguir por estas. Inclusive se enuncia la fórmula del bautismo en latín. Este bautismo de urgencia era el que tradicionalmente se ha conocido como «agua de socorro».

²⁴⁵*Constituciones Sinodales del Obispado de Málaga 1671*. Pág. 475. Se ordena que se realice con "toda decencia" la vela del cadáver.

en el periodo comprendido entre 1757-1764 podemos observar la escasa consideración que los niños tienen en los aspectos funerarios. En el registro de los mismos se señala la fecha en que se produce el sepelio, el nombre de la "criatura", lo que indica su condición de bautizado y los de sus padres. Es curioso el dato numérico que nos ofrece este censo, ya que frente a 11 entierros de adultos se hacen 45 de niños²⁴⁶.

El ritual funerario que recoge el Manual Granatense presenta un capítulo aparte para el orden en que se han de oficiar los "entierros de las criaturas"²⁴⁷ que presenta pequeñas variaciones respecto al de los adultos. Ya que se prescribe un tipo de vestimenta para los sacerdotes y acólitos en color blanco y un oficio algo más corto. Con respecto al toque de campanas no parecen ponerse de acuerdo las Sinodales Granadinas que señalan se deben dar dos clamores²⁴⁸ y el Manual que tiene por más conveniente el repicarlas en señal de fiesta y alegría²⁴⁹.

El lugar en que se les debe dar sepultura según establecen los decretos papales ha de ser un sitio especial y señalado en las iglesias y cementerios para este fin²⁵⁰. Aunque en la práctica, aquellos que tenían sepultura propia o derechos sobre alguna no solían inhumar los restos de los niños en esas tumbas comunes. Lo que no se olvidará de recoger el arancel del Arzobispado es la preceptiva limosna por "cuerpo menor"²⁵¹.

Un tipo de muerte sobre la que recae el más absoluto silencio es la de los suicidas²⁵² o desesperados²⁵³. El acto de quitarse la vida era considerado como el peor de los crímenes. Ya vimos en los testamentos, como la divina, era la única autoridad con capacidad de decidir sobre el destino vital de los hombres. Dios mandaba la enfermedad y la muerte, y el hombre no podía arrogarse ese poder. Esta era además una muerte en toda regla, ya que aunaba la muerte física y la espiritual, porque la gravedad del acto implicaba un pecado mortal que condenaba al alma a las cavernas infernales.

²⁴⁶A.H.D.Gr. Leg. 123-F. Visitas a los pueblos del Valle de Lecrín.

²⁴⁷Manual Granatense ... Págs. 234-244.

²⁴⁸Constituciones Sinodales Arzobispado de Granada. Libro III. Título X. Constitución 1. Se señalan "solo dos clamores, uno quando muere y oro quando le entierran".

²⁴⁹Manual Granatense ... Pág. 234

²⁵⁰Ibidem, Pag. 234. La opinión que nos deja este Manual es la de la conveniencia de enterrar a los niños bautizados que no tengan más de cinco años en un "lugar segregado y apartado de los demás cuerpos de los fieles adultos". De ahí que esta práctica se haya introducido en muchas diócesis haciéndose eco de las disposiciones que al respecto dictó el Papa Paulo V y que han quedado recogidas en el Ritual Romano. Por lo que se ordena que siempre que haya comodidad se señale un lugar con estas características para el entierro de los párvulos.

²⁵¹Constituciones Sinodales Arzobispado de Granada. Arancel. Tanto por derechos de enterramiento como por abrir sepultura se diferencia el "cuerpo menor", el del niño hasta 10 años de edad, al que corresponden unas limosnas más bajas.

²⁵²MARTINEZ GIL, F., Muerte y sociedad ... Pág. 149. Recoge como el término suicidio es relativamente moderno.

²⁵³La forma utilizada en el periodo histórico estudiado era la de "desesperarse", que según recoge el Diccionario Académico de 1732 "Vale también matarse a sí mismo por despecho y rabia; como sucede al que se ahorca o se echa a un pozo" (Pág. 168). Pero más curioso resulta el significado que en el mismo se le da al término "Desesperación: Pérdida total de la esperanza y por antonomasia se entiende de los bienes eternos", ya que se adelanta en esta explicación las consecuencias teológicas de la acción de darse muerte a sí mismo, con la pérdida de cualquier posibilidad de salvación.

La legislación, tanto eclesiástica como civil, será muy severa a ese respecto y considera al suicida como un asesino más que como una víctima, por lo que prescribe duras penas contra ellos²⁵⁴. La privación de sepultura eclesiástica era el principal castigo²⁵⁵. El suicida no tenía derecho a sepultarse en terreno sagrado ni a recibir ningún tipo de oficio litúrgico por parte de la Iglesia. Sin embargo se permitía que se elevaran oraciones por él y se pidieran limosnas. Además perdía el derecho sobre sus bienes, que eran confiscados como pena de Cámara, excepto la parte que debía transmitirse a sus herederos descendientes, si los tenía²⁵⁶. El mal cometido por este, recaía no sólo en su persona, sino en su familia, que quedaba deshonrada.

Ante esta situación es comprensible el silencio que encontramos en la documentación acerca de estos desesperados. No es normal que en los libros de defunciones se concrete la causa de la muerte. Es más, teóricamente nadie que muera de este modo debía reseñarse en estos registros. La familia intentaría ocultar las circunstancias en que esta se produjera, achacándose en muchos casos a accidentes fortuitos. Ahogados en ríos, acequias y pozos debieron ser en Granada formas de enmascarar algunos suicidios. Pero estas conclusiones acaban cayendo en el campo de la especulación.

La gravedad del hecho y sobre todo, de sus consecuencias ultraterrenas, hace que se contemple como una acción que el hombre puede llegar a cometer únicamente en un estado de enajenación mental²⁵⁷. Admitiendo esa casuística, la Iglesia les daría cabida en sus templos y cementerios benditos sin privarles de la posibilidad de una "muerte cristiana"²⁵⁸.

Ahora bien, si tenemos que destacar en Granada a un grupo que se distingue particularmente en los aspectos funerarios, no podemos dejar de hablar de las cofradías que tanto éxito tuvieron durante el Antiguo Régimen. El auxilio social que se practicaba entre los miembros de una cofradía, independientemente de su carácter, tenía en la asistencia en la muerte uno de sus principales cometidos. Así lo refleja Miguel Luis López en su libro "La labor benéfico-social de las Cofradías en la Granada Moderna" como la prestación funeraria estaba "presente en todas las cofradías"²⁵⁹.

²⁵⁴ TAPIA Y GIL, A., Los suicidios en España. Págs. 226-227. Recoge algunos ejemplos de penas que se les imponían a los suicidas en la legislación española y extranjera, inclusive a aquellos que no llegaban a consumar su fatal acción.

²⁵⁵ CARRILLO, M., Explicación de la Bula de difuntos... Capítulo IV. Fols. 90-90v. Entre los casos que la iglesia niega el derecho de sepultura están los infieles, paganos, los que mueren en batallas prohibidas o corriendo toros, los que no se confiesan en Cuaresma, los frailes que mueren propietarios, los blasfemos, usureros, excomulgados, pecadores públicos y los "que se quitan la vida".

²⁵⁶ Novísima Recopilación.... Libro 12, Título 21, Ley 15.

²⁵⁷ Es muy significativa la forma en que en las Partidas de Alfonso X el Sabio se alude al suicidio. Partida VII, Título VIII. Ley X "... estando algunt home, ó embriago de grant beudez, ó enfermo de grant enfermedat, ó estando sandio ó desmemoriado de manera que quisiere matar a sí mismo ... ". Además el Título VIII es el que trata los homicidios, ya que esta es la consideración del suicidio en la Edad Media. Incluso establece la pena de muerte para aquel que facilite el arma mortal al suicida.

²⁵⁸ TAPIA Y GIL, A., Op. Cit., Pág. 227. Relata como la Iglesia antes de tachar a alguien de suicida se asegura de tener todas las pruebas que evidencien tal condición.

²⁵⁹ LOPEZ MUÑOZ, M.L., La labor benéfico-social de las Cofradías..... Pág. 85.



Ajusticiamiento de los cartujos.

Resurrección del sabio Diocres. Sánchez Cotán.
Refectorio de la Cartuja de Granada.



Considerando que lo que se ponía en juego era la salvación del alma, y los altos costes que alcanzaban los entierros. El formar parte de una hermandad implicaba unos importantes beneficios espirituales y materiales. Que debían corresponderse con el pago de una cuota y una manda testamentaria a su favor. Bajo el prisma de la caridad y la solidaridad entre hermanos, la cofradía les obligaba a una asistencia mutua cuando estaban cercanos a morir, les proporcionaba lo necesario para el amortajamiento del cuerpo, su velatorio y traslado hasta el templo. Surtía el cortejo fúnebre con la presencia de su estandarte e insignia, le acompañaban los hermanos con velas y en ocasiones tenían sepulturas en propiedad. Además, sus servicios se extendían a los familiares más cercanos como la esposa, hijos y padres.

Un colectivo que nos merece un tratamiento diferenciado es sin duda el que compone la numerosa comunidad morisca que poblaba Granada durante todo el siglo XVI. Esta ha contado con el excepcional estudio de Amalia García Pedraza "Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse". Construido sobre una importantísima base documental, esta historiadora nos ha mostrado como todo lo que se relaciona con la muerte en esta comunidad de neoconvertos se mantuvo siempre bajo sospecha.

Dejando a un lado, las actitudes extremas que representan la élite nazari con su rápida e intencionada integración en la nueva sociedad castellana o el de los "criptomusulmanes" que pretendieron mantenerse ajenos al ritmo vital marcado por los vencedores. El grueso de la población morisca fue "asumiendo parte de los rituales de buena muerte cristiana y que comprendieron que la salvación en el "más acá", y tal vez la salvación en el más allá, solo la alcanzarían siendo, pero sobre todo pareciendo, buenos cristianos". Su intento les llevó a seguir todos los pasos que el ritual les señalaba: otorgar testamento, progresivamente pasaron de los cementerios parroquiales a solicitar sepultura en el interior de las iglesias, a dejar un buen número de misas por su alma, solicitar nutridos cortejos fúnebres, limosnas a los necesitados, a formar parte de cofradías.... En definitiva se esforzaron "por crear un espacio y una forma de estar en la sociedad castellana, que siendo reconocida por ésta, fuese capaz de dar protección a una comunidad unida por un origen común que les hacía ser percibidos como diferentes."

3.3.1. Muertes ejemplares.

En un sentido totalmente distinto al que tomamos al comenzar este apartado debemos hacernos eco de muertes que se distinguieron por su ejemplaridad. Como paradigmas de la buena muerte cristiana contamos con los modélicos tránsitos de algunos santos y reyes, principalmente, aunque en este grupo también tienen cabida religiosos y seglares virtuosos. De estos tenemos un nutrido repertorio bibliográfico, ya que si sus intachables vidas eran dignas de perpetuarse en la memoria, no menos lo eran sus muertes.

El género hagiográfico que desde la Edad Media habían glosado las tormentosas y crueles muertes de los mártires mantiene su enorme vigencia en la Edad Moderna. Ahora enriquecido por los numerosos relatos de muertes de santos que responden al modelo de "buena muerte" auspiciado por la Iglesia Católica. En sus óbitos la violencia está fuera de lugar, y se presentan como un momento tranquilo y alegre que se espera con ansia.

En todos estos episodios concurren una serie de características comunes, que a la sazón serán consideradas signos de la probada santidad de sus protagonistas. Como norma, el momento de su muerte les será revelado por Dios anticipadamente. Así San Juan Evangelista "siendo de noventa y nueve años, tuvo revelación de su muerte"²⁶⁰. Otros conocerán la fecha exacta en que esta se produzca, como San Antonio Abad "de sí mismo declaró mucho antes el día que murió"²⁶¹. Inclusive con un largo plazo de antelación, como le ocurrió a San Beda el Venerable, San Cutberto o San Germano. También algunos santos típicamente contrarreformistas como Santo Tomás de Villanueva²⁶² o San Pedro de Alcántara²⁶³ gozaron de ese divino favor. Esto no solo les permitía una adecuada preparación y aceptación de su final, sino que alejaba cualquier posibilidad de dramatismo.

En sus biografías se relata el modo en que estos cumplían sus deberes cristianos, como cualquier fiel. Sirvanos como ejemplo, María Magdalena no quiso pasar a la otra vida sin recibir la Sagrada Comunión o los insignes doctores San Ambrosio y San Agustín. Este último



²⁶⁰ VILLEGAS, A. de, *Fructus Sanctorum y Quinta part del Flos Sanctorum*. Fol. 331.

²⁶¹ VILLEGAS, A. de, *Op. Cit.*, Fols. 331v-332.

²⁶² QUINTANA DUEÑAS, A. de, *Santos de la Imperial Ciudad de Toledo y su Arzobispado. excelencias que goza su santa iglesia, fiestas que celebra su ilustre clero*. Fol. 471.

²⁶³ Este riguroso franciscano, fundador de la rama de la "estricta observancia" o "alcantarinos" tuvo en Santa Teresa a la perfecta portavoz de los designios divinos, ya que la santa tuvo una revelación acerca de la muerte del fraile.

tras comulgar advirtió a los que estaban con él que *" Ninguno, por santo que sea, debe salir deste Mundo sin Confesión y Comuni3n. El no confessarse es arrogancia, y el no comulgar, inobediencia. Con esto, dio su alma"*²⁶⁴. El otorgar testamento tambi3n fue una pr3ctica avalada por los m3s altos ejemplos. Desde Santo Domingo, que el *" d3a 3ltimo de su vida, por no morir sin testamento, mand3 a sus frailes por cl3usula del, la caridad, la humildad y la voluntaria pobreza"*²⁶⁵ hasta la misma Madre de Dios, que seg3n el controvertido texto de Sor Mar3a de Jes3s de 3greda *"Mística ciudad de Dios"*, *" ordena su testamento asistiendola la Santisima Trinidad"*²⁶⁶.

Asumido el final de sus d3as terrenales, los santos afrontaban su muerte con *"total naturalidad"*. San Amador, cuando lleg3 el d3a de su muerte *"fuese a la iglesia; assent3se en su silla, hizo un maravilloso serm3n al pueblo, y acab3 con su vida"*²⁶⁷. De un modo similar actu3 San Jer3nimo que *" h3zose poner en la tierra y vestir el saco que tra3a de ordinario..... estendi3se luego en la tierra, su rostro en el Cielo, levantadas las manos"*²⁶⁸. Hacen del ritual de su muerte una prolongaci3n de su virtuosa vida, como es el caso del paup3rrimo San Francisco que a la *" hora de su tr3nsito se hizo poner desnudo sobre la desnuda tierra, bendixo a sus frailes, recib3 los Sacramentos, y muri3 desnudo y humillado hasta la tierra"*²⁶⁹.

Los santos se convert3an en protagonistas absolutos de su propia muerte, de ah3 que dirigieran los rezos, solicitaran los sacramentos e incluso consolaran a sus allegados. Conocedores de su destino, para ellos el tr3nsito no es inesperado ni temeroso, sino al contrario un momento que se espera con impaciencia. Como demostraba Santa Sabina cuando oraba ante la tumba de su hermano, suplicando que se pusiese fin a su vida, ya que *" deseava seguirle, estando cierta que gozar3a de la vista de Dios"*²⁷⁰.

²⁶⁴ VILLEGAS, A. de, Op. Cit., Fol. 332.

²⁶⁵ Ibidem., Fol. 336v.

²⁶⁶ AGREDA, Sor M^a de J., *Mística Ciudad de Dios*. Libro VIII. Capitulo XVIII. P3gs. 713-731.

²⁶⁷ VILLEGAS, A. de, Op. Cit., Fol. 333v.

²⁶⁸ Ibidem. Fol. 331v.

²⁶⁹ Ibidem. Fol. 336v.

²⁷⁰ Ibidem. Fol. 336.



Muerte de San Francisco de Asis de Bocanegra.

Muerte de Santa Teresa de Chavarito.



Ante los ardides del demonio, cuentan con el auxilio de otros santos, como hizo San Jerónimo con San Eusebio o Santa María Magdalena con su hermana Santa Marta²⁷¹. Cuando no se dan cita en su lecho de muerte ángeles que reciban su alma²⁷², e inclusive Jesús y su Madre²⁷³. Ya que este suele ser uno de los rasgos que cualifica el óbito de los santos y personas piadosas: la presencia de seres celestiales que acompañados de dulces cánticos adelantan su destino de salvación. Otro es sin duda, el de la suavísima fragancia que desprenden sus cadáveres²⁷⁴, que no puede más que identificarse con un característico "olor de santidad". O como resumidamente expone Alonso de Villegas " *dos señales certísimas de su Bienaventurança: en el Cielo, música de ángeles, y en el suelo, olor suavísima.*"²⁷⁵

Como resultado del dichoso momento, los rostros de los santos se muestran apacibles tras la muerte. Con apariencia de estar en un plácido descanso, su cuerpo no presenta la rigidez cadavérica; y las fatigas de la edad y de la penitencia desaparecen. Gozando de un estado de gracia desde ese mismo instante. Su agonía transformada en un momento de éxtasis les hace merecedores de magníficas representaciones pictóricas durante el Barroco. Los rompimientos de Gloria, con luces misteriosas y presencias celestiales, son el decorado habitual para estas ejemplares muertes.

En Granada, muerte ejemplar donde las halla es la de San Juan de Dios. Varón de sobresalientes virtudes, cuya vida ocupó en el servicio de los más pobres, tuvo una muerte que se convirtió en signo inequívoco y legitimador de su santidad²⁷⁶. Instrumentalizada hasta la saciedad por la Iglesia, se convirtió en el paradigma de la "buena muerte cristiana" que sería referente para los fieles granadinos de la Edad Moderna.

Bermúdez de Pedraza nos habla de Juan de Dios como un hombre que " *traía los pies descalços, la cabeça descubierta*

²⁷¹Ibidem., Fol. 331v. A San Eusebio cerca del momento de su óbito "...Aparecióse el bienaventurado San Hierónimo, y esforzóle a no tener temor..." y a Santa Marta "...Llegando la hora, mandó acender algunas luces, y pidió a las monjas de su monasterio que estaban con ella que tuviessen oración, y a la media noche, las luces se apagaron con un viento vehemente, y aparecieron diversas formas de demonios. Hizo oración la santa, y baxó del Cielo su hermana Santa Maria Magdalena, que hizo huir los demonios, acendió las luces y consolóla ..."

²⁷² La presencia de Angeles junto al santo moribundo se multiplica. Así Alonso de Villegas en el Flos Santorum los cita en la muerte de San Onofre " *dio la alma y vídola Pafuncio ser llevada de ángeles al Cielo*" (Fol. 332), en la del Abad Estéfano " *algunos dellos vieron entrar ángeles resplandecientes, y que se llegavan al enfermo*" (Fol. 332v), en la de San Martín " *fue su alma, luego que se apartó del cuerpo, llevada de ángeles*" (Fol. 333) o San Babonio " *llegándose al siervo de Dios su muerte, consolóle Dios con la presencia de un ángel, que en figura de paloma estuvo con él una noche*" (Fol. 334). La muerte de la Virgen mereció sin embargo " *que baxaran almas de muchos Patriarcas y millares de ángeles*" (Fol. 330v)

²⁷³ VILLEGAS, A. de, Op. Cit., Fol. 336v. San Antonio fue merecedor de tan preciada asistencia en su muerte " *aparecióronsele Cristo y su Sagrada Madre*".

²⁷⁴ Villegas recoge varias muertes de santos en que el olor suave que desprendía el cadáver o del que quedó impregnada la estancia se tomaron por señas de su santidad. Es el caso de María Magdalena, San Jerónimo, San Onofre, San Beda, San Babonio,...

²⁷⁵ VILLEGAS, A. de, Op. Cit., Fol. 333.

²⁷⁶ El ocho de marzo de 1555 muere Juan de Dios y en 1622 se inician los interrogatorios que abren el proceso de su beatificación que se aprueba en 1630 por el Papa Urbano VIII y de canonización en 1690 por Alejandro VIII.

unos calçones de frisa, y tunica de xerga, con una espuerta al ombro, y un palo en la mano; movía mucho con su caridad, y su humildad para darle limosnas, y con ellas sustentava la pobre casa, rica de Caridad²⁷⁷. Fruto de penalidades y trabajos en pos de los enfermos y desheredados que asistía en su Hospital, cayó en una grave dolencia²⁷⁸.

En su ayuda acudió la esposa del veinticuatro García de Pisa, que insistió en llevarlo a su casa donde pudieran atenderlo convenientemente, algo que con reticencias finalmente aceptó el enfermo. En la casa de los Pisa recibió la visita del Arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero que le reconfortó y administró los últimos sacramentos²⁷⁹. De este modo se disponía a seguir los pasos que el ritual católico dictaba. Dejó como testamento un largo memorial de deudas y trabajos, de las que se hizo cargo el prelado granadino²⁸⁰.

Los relatos del "dichoso tránsito" del santo suelen dar comienzo días antes. En ellos se recoge como Juan tuvo conocimiento anticipado de su muerte²⁸¹, lo que le proporcionó el tiempo suficiente para prepararla²⁸², de cómo había vencido los embates del maligno²⁸³. Pero de un modo especial convierten las circunstancias de su muerte y exequias en hechos esenciales en su posterior proceso de canonización. La habitación del santo convaleciente se transforma en escenario prodigioso en que concurren multitud de signos que servirán para atestiguar su santidad. En

²⁷⁷ BERMUDEZ DE PEDRAZA, F., *Historia Eclesiástica de Granada*. Fol. 231v.

²⁷⁸ La practica totalidad de los textos que relatan la piadosa vida de Juan de Dios se hacen eco de cómo los duros trabajos que hacia para los pobres durante trece años le llevan a enfermar. *Relación de la vida santidad favores del cielo, milagros, muerte del bienaventurado patriarca San Juan de Dios*. publicado en Sevilla en 1631. En este relato se hace expresa mención de un dramático hecho que acabó por minar la salud del santo: la imposibilidad de este de salvar a un niño que se ahogaba en el río. (Fol. 10)

²⁷⁹ BERMUDEZ DE PEDRAZA, F., Op. Cit., Fol. 232.

²⁸⁰ Los últimos sacramentos y la redacción del testamento son obligaciones que todo buen cristiano debe cumplimentar antes de que llegue su hora. En esta tuvo la inestimable asistencia del Arzobispo de Granada que le confesó, administró el Viatico y la Extrema Unción. Además de quedar como testamentario, de las tres únicas clausulas de las que constaban sus últimas voluntades "lastimarse aver servido a Dios tan poco, dolerle los pobres a quien acudia con amor de padre, hazer pagar algunas deudas". *Relacion de la vida santidad favores del cielo, milagros, muerte del bienaventurado patriarca San Juan de Dios*..... Fol. 10v.

²⁸¹ *Ibidem.*, Fol. 9v. "el Arcangel San Rafael, su colateral y estrecho amigo le revelo el día y hora de su partida....".

²⁸² El que el santo tuviese un memorial con la relación de deudas que habia contraído por los servicios que prestaba su Hospital cuando fue a asistirle el Arzobispo abunda aún más en la idea de que éste conocía la fecha en que se produciría su muerte.

²⁸³ Las formas en que el demonio aprovechaba para atacar a Juan de Dios en cualquier oportunidad y con todo tipo de tretas se recogen en múltiples relatos de su vida. Como en BERMUDEZ DE PEDRAZA, F., Op. Cit., Fol. 232. "Tuvo el demonio grandes pleitos y pesadumbres con Juan, cada día andavan a braço partido con el, luchava con Juan el negro Angel y le aporreava mucho, y una vez dio con el en un estanque ...".

Relacion de la vida santidad favores del cielo, milagros, muerte del bienaventurado patriarca San Juan de Dios..... Fols. 7v-8. "... hazia el Demonio oposicion capital a este coloquio Divino, y a aquella piedad, ya apaleandolo, ya con formas varias, robandole la atencion ya gritando que le atormentava este grosero mucho, ya rabiando, porque en la Oracion despedia la boca un rayo de fuego que llegava al Cielo: ya queriendolo ahogar ya procurando arrojarlo por una ventana, ya jugando con el a la pelota, del techo al suelo, ya en figura de puerco derribarlo en el cieno, aunque el pan de enfermos derramo, Angeles con luzes lo recogieron, ya en traxe de pobre haziendole llevar en ombros, ya ofreciendole dinero para picarlo por avaricia, ya procurando deslustrar sus obras, para con esto desalentarlo, todos para Satanas lances de afrenta, materia de coronas para el varon de Dios".

ella tuvo lugar la milagrosa visita de " *Nuestra Señora limpiándole la sudor del rostro, de San Juan Evangelista y San Rafael*"²⁸⁴ y cuando " *sintiendo que llegaba su hora, levantóse de la cama y púsose en el suelo de rodillas, abraçándose con un Crucifijo, y estuvo un poco callando. Luego dixo:-Jesús, en tus manos me encomiendo. Y diziendo esto, dio el alma a su Criador.*"²⁸⁵

Durante esta serena agonía, según las declaraciones de los testigos se oyeron ruidos que indudablemente se correspondían con las presencias celestiales²⁸⁶. La posición en que estuvo el cuerpo inanimado " *fixo, de rodillas, sin caerse por espacio de un cuarto de hora*"²⁸⁷. Sin duda, ante los ojos de sus contemporáneos esta actitud de penitencia y oración en que permanecía el cadáver era un signo visible de que se trataba de un ser elegido por Dios. A lo que se unía el modo en que " *quedó el rostro angelico,...., testificando la Gloria que tenia el alma*" y el olor celestial que desprendía " *el aposento fragantísimo*"²⁸⁸.

Con enorme dificultad fue amortajado su cuerpo, colocado sobre el lecho en una sala grande en la que se montaron varios altares en los que oficiaron misas distintos sacerdotes y religiosos. " *Y no fue menor milagro, que en sabiendo el pueblo la muerte del pobre Juan, sin llamar a nadie, acudieron todos a su entierro, pobres, ricos, cofradías, ordenes, clero, la ciudad, la Iglesia con su Prelado, el Acuerdo y su Presidente: fue la mayor entierro que se ha hecho a principio en esta ciudad, y de menos costa, porque toda la hizo Dios*"²⁸⁹

²⁸⁴Ibidem., Fol. 10v.

²⁸⁵VILLEGAS, A. de, Op. Cit., Fol. 338v.

²⁸⁶Relación de la vida santidad favores del cielo, milagros, muerte del bienaventurado patriarca San Juan de Dios, Fol. 10v. " *Al espirar oyeron salir tropa de la recamara, era aquella lustrosa visita*".

²⁸⁷ VILLEGAS, A. de, Op. Cit., Fol. 338v. En otras versiones se alarga este tiempo hasta seis horas.

Relación de la vida santidad favores del cielo, milagros, muerte del bienaventurado patriarca San Juan de Dios, Fol. 10v.

²⁸⁸ Ibidem., Fol. 10v.

²⁸⁹ BERMUDEZ DE PEDRAZA, F., Op. Cit., Fol. 232v.

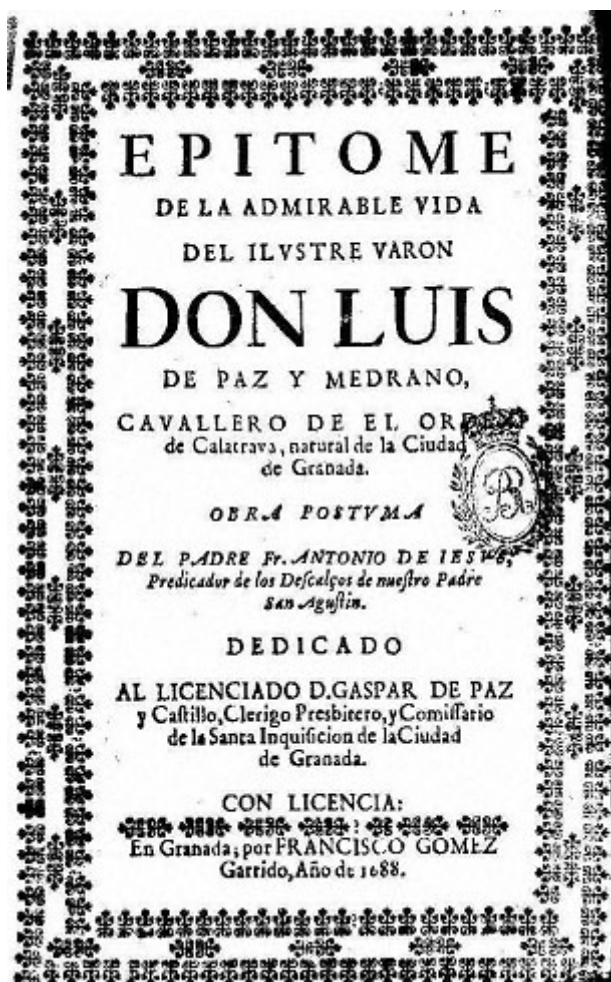


Muerte de San Juan de Dios de Alonso Cano.



Portada y contraportada de la obra dedicada a la vida de Luis de Paz y Medrano.

Fue este periodo enriquecido por las muertes ejemplares de otros insignes granadinos, religiosos de distintas órdenes, prelados y piadosos personajes de la oligarquía local²⁹⁰. Muchas serían las que podíamos reseñar en este trabajo, pero entre ellas destaca la del caballero de distinguida familia D. Luis de Paz y Medrano. Todos esos signos milagrosos que hemos tratado en anteriores casos se dan cita en el episodio que culmina la admirable vida de este singular ciudadano. Nació este esclarecido varón en los primeros años del siglo XVII en el seno de una de las principales familias de la ciudad. Recibió el hábito de la Orden de Calatrava con ocho años, poco tiempo después comenzó a estudiar Gramática en el Colegio de la Compañía de Jesús y a los dieciséis contrae matrimonio con D^a María Hurtado de la Fuente. Su juventud y vida desahogada, le llevaron a frecuentar "*cavalleros divertidos, y livianos, que le obligaron a olvidar la modestia, compostura, y buena educacion en que sus padres le criaron, dexandose arrastrar como moço de la pasion de la concupiscencia*"²⁹¹. Aún con los esfuerzos que el agustino Fray Antonio de San Ángel ponía en repetidas penitencias y los ruegos de su cristiana esposa, recaía D. Luís en tan réproba actitud "*dexandose avasallar de la tirania de sus apetitos*"²⁹². Así consumió buena parte de su vida con malas compañías y en temerosas acciones de las que parecía librarse milagrosamente.



Su afición a la caza le llevó al Soto de Roma, donde intentando coger una pieza a la que había acertado, cayó en las aguas heladas de una pequeña laguna. Tras ser rescatado con vida paso un largo tiempo convaleciente con altas fiebres y grandes dolores. Ya que "*las enfermedades son antidoto salutifero para curar las dolencias del alma*"²⁹³ de las que Dios se sirvió para llevar a D. Luís por el camino recto. Además de mandarle internos avisos a su alma en modo de extrañas visiones, una de las cuales resultó ser el desencadenante de su conversión. Un día que iba a caballo ante sus

²⁹⁰ Bermúdez de Pedraza señala en su Historia Eclesiástica algunas muertes singulares como la de Constanza de Avila (Fol. 224), el Arzobispo D. Pedro Guerrero (Fols. 256-256v). También podemos encontrarnos con textos panegíricos, sobre todo cartas y sermones en que se relatan muertes ejemplares. Sirva de ejemplo F. Pedro Rosique, Sermón en que se da noticia de la vida admirable, virtudes heroycas y preciosa muerte del Venerable Padre Fray Francisco Molinero Religioso Descalzo de N.S.P.Francisco, Publicado en Granada en 1695.

²⁹¹ DE JESUS, F. A., *Epitome de la admirable vida del ilustre varon D. Luis de Paz y Medrano caballero de el orden de Calatrava natural de la ciudad de Granada*. Pág. 10.

²⁹² DE JESUS, F. A., *Op. Cit.*, Pág. 11.

²⁹³ *Ibidem*. Pág. 18.

ojos se le apareció la figura de Cristo cargando su cruz. Ante esto, calló al suelo hincándose de rodillas y pidiendo perdón por sus pecados. A la luz de esos acontecimientos y con treinta y cinco años de edad, comprendió los errores cometidos e hizo un firme propósito de enmienda²⁹⁴. Desde ese momento no se volvió a poner el sombrero, ya que decía que siempre estaba en presencia de Dios, que le hablaba diciendo " *en mis pobres me hallaras*"²⁹⁵. Así que, a pesar de que en un principio pensó entrar en religión, finalmente y gracias a los consejos de su confesor se decidió por socorrer a los pobres y a los enfermos, para lo que pedía limosna por la ciudad. Los altos designios que la divina providencia le reservaba le hacían continuamente recibir órdenes para que fuera a " *estorvar algunos pecados mortales*"²⁹⁶. En estas caritativas tareas estuvo ocupado los últimos veintiocho años de su vida, a lo que sumaba rigurosas penitencias que fueron progresivamente mermando su salud.

Finalmente en 1667 le sobreviene una terrible y dolorosa enfermedad, con la que empiezan a aparecer todas las señales que se tenían por propias de la muerte de un personaje de la virtud de D. Luis, tan cercano al concepto de santo que se promulgaba en el barroco. De este modo lo relata Antonio de Jesús, agustino descalzo que fue testigo de excepción de estos últimos acontecimientos. Este se hace eco de la importancia concedida al conocimiento anticipado de su muerte: " *... oyo Dios sus clamores, y conmovido de su insufrible padecer, puso termino a sus bien fundados deseos con una grave enfermedad que le envio de tabardillo, y camaras, que a los principios pintaron en sangre, dióle juntamente interiores avisos en su Alma de que con brevedad dejaría esta presente vida, trocandola por aquella eterna, y para siempre duradera,...., mas de un mes antes que le diese esta enfermedad ...*"²⁹⁷.

Extrañaba la resignación con que aceptaba los cuidados y remedios que le suministraban los médicos " *... así sacrificava a Dios la penalidad que tenia en recibirlos para grangear nuevos meritos con su Criador por su admirable paciencia, sin que se le oyese quejarse, ni dezir una palabra que no fuese de notable devocion, y exemplo...*"²⁹⁸ y como se disponía confiadamente a esperar la muerte. De su llegada le apercibió su confesor, el carmelita Fray José de Montesinos que le asistía. Como una de sus obligaciones le comunicó las pocas esperanzas que los facultativos le auguraban " *para que dispusiese con mas acuerdo para su viage*".

La muerte de los justos se ejemplifica en las postrimeras horas de vida de este piadoso caballero, que alegremente aceptaba su destino, más respondió al mensaje de su confesor con lágrimas, " *que es el propio llanto de los justos*". Ya que estos no sienten morir sino que anhelan el momento de irse con Dios y " *mientras se les dilata esta union, es un perpetuo tormento*". Los hechos se sucedían sin atisbo de drama. Así acercándose el momento pidió lo Santos Sacramentos, que recibió con " *humildad y ternura*". Daba continuamente gracias a Dios y " *todo era tratar del viage*".

²⁹⁴ Ibidem. Pág. 19.

²⁹⁵ Ibidem. Pág. 20.

²⁹⁶ Ibidem. Pág. 20.

²⁹⁷ Ibidem., Pág. 138.

²⁹⁸ Ibidem., Pág. 138

Orquestando su propio tránsito ordenó a su criada que le trajese un " *vestido que tenia hecho de intento para el dia de su muerte*". Se aseguró de que todo lo necesario estuviera preparado. Para lo que instruyó a los religiosos que le acompañaban en el modo en que debían colocarle según la ceremonia que tenía estipulada la Orden de Calatrava²⁹⁹.

Para sorpresa de los presentes, D. Luis se puso a entonar una " *copilla con mucha alegría*" en la que solicitaba a Dios su rápida visión. Con tan buena apariencia que parecía no estar enfermo, pidió a los frailes encomendaran su alma. Quedó entonces ensimismado durante un rato y " *començo a responder a toda prisa: Amen, Amen, Amen ... por donde viendo su continuacion el padre Fr. Joseph de Montesinos, hizo repara en si acaso respondía con esto a alguna Letania o Motete que le cantava a su transito dichoso algun Coro de Celestiales Paraninfos, como es creible, y se ha visto en muchas ocasiones con Almas de exemplar vida y virtud*"³⁰⁰.

Las muestras de su virtud se reconocían en su cadáver, ya que " *quedo su rostro después de aver espirado, mucho mas hermoso y agradable que quando estava vivo*" y su cuerpo se " *puso tan tratable y flexible como quando estava vivo*". Este exhalaba ese indefinible y característico olor " *tan gustoso, que parecia cosa celestial y Divina*"³⁰¹. Corrió por toda la ciudad " *como era muerto el Santo, que asi unanimes chicos y grandes, de ambos sexos le llamavan*" y la casa del difunto se lleno de gente que pretendía tocarlo.

Se dispuso un suntuoso sepelio al que acudio " *toda la nobleza, sin que faltase Caballero que no procurase asistirle, lo uno por ser quien era y lo otro, por gozar aquel ultimo rato de su compañía, vinieron todas las Religiones Calçadas para que se hiziese con mayor pompa, y solemnidad; entro la parroquia de S. Justo y Pastor, y aviendo cantado su responso comenzaron el entierro, pero era tanto el concurso dentro y fuera de la casa, que no se podia rebullir, no obstante rompieron por medio y caminaron con la caxa quatro caballeros de su orden, remudandose a trechos porque participasen otros de tan suave trabajo y de carga tan gustosa; aclamabanle por las calles a donde pasava*"³⁰². También asistieron muchos pobres, que se daban el pésame los unos a los otros con gran dolor por la pérdida. Llevaron su cuerpo al convento de Nuestra Señora de la Cabeza y desoyendo la humilde petición del difunto que quería ser sepultado " *a la puerta de la Iglesia para que todos lo hollasen*" le enterraron " *en el mismo plan del Altar mayor ... para que con mas decencia, y distincion se guardase tan preciosa joya*"³⁰³.

Una muerte ejemplar que no podemos dejar de referir es la del primer Arzobispo granadino, Fray Hernando de Talavera. En una temprana biografía que vio la luz en 1564 se describen las circunstancias en que se produjo su fallecimiento el

²⁹⁹ Ibidem., Págs. 139-141.

³⁰⁰ Ibidem., Pág. 142.

³⁰¹ Ibidem., Pág. 145.

³⁰² Ibidem., Pág. 146.

³⁰³ Ibidem., Pág. 147.

14 de mayo de 1507³⁰⁴. Tras varios días de enfermedad, el prelado reconoció que el fin de sus días estaba cerca, por lo que él mismo pidió se le administraran los últimos sacramentos. Con serenidad consoló a los familiares y sacerdotes que le asistían, y a pesar de sus dolencias, fue parte activa en su agonía *"con aquella devoción y atención que convenia ayudando al Cura y respondiendo a cada verso y así extendía sus manos y pies para ser ungido como lo hiciera si estuviera sano. Acavado este oficio se levanto como pudo sobre las almohadas y tomo una cruz en una mano y una candela en la otra ... confesando los articulos de la Fe avierta y expresamente y diciendo esto puso la boca en los pies del Crucifijo y cerro los ojos destilando dellos vivas fuentes de lagrimas y sin ninguna mudanza en la cara, ni torcimiento de rostro, ni clamor ni otra muestra de dolor, mas que si estuviera rezando dio la anima a nuestro Señor ..."*³⁰⁵.

Desde luego los términos en que se expresa este relato se corresponden más con los de una hagiografía. Así se habla de un plácido tránsito *"no era razon que travajase en la muerte quien tanto havia trabajado en la vida... fue tal que mas parecio un transito o sueño sabroso que muerte"*. Y se justifica de este modo el que los fieles reconocieran estas características en él difunto y que pensando que su mortaja tenía especial virtud *"comenzaron a cortar dellas como para reliquia"* y *"le besar y tocar el cuerpo y la ropa trayendo por el sus cuentas y rosarios y libricos"*. La concurrencia de granadinos al templo que por entonces era sede de la catedral, después iglesia del convento de San Francisco Casa Grande, donde se expuso su cadáver, obligó a enterrarlo en secreto. Por lo que al día siguiente la gente sacaba tierra de la sepultura para llevarla de reliquia. La estimación de su santidad, no quedó únicamente entre "la gente vulgar", como recoge la citada biografía del Prelado³⁰⁶. Ya que se abrió un expediente por parte de las autoridades religiosas para valorar el carácter milagroso de algunas obras que se le atribuían.

Sin embargo, el reconocimiento de la intensa labor realizada por el humilde Fray Hernando está dando algunos de sus mejores frutos en el año en que se conmemora el quinientos aniversario de su muerte, que será el de presentación de esta tesis. Por lo que si bien nos parece obligado incluirlo en este capítulo, tenemos constancia de los muchos que se le van a dedicar en las publicaciones que verán la luz próximamente³⁰⁷.

³⁰⁴ FERNANDEZ DE MADRID, A., *Sumario de la vida del primer Arzobispo de Granada, F. Fray Hernando de Talavera y de su gloriosa muerte*. Esta obra fue publicada en Granada en 1564, pero nosotros hemos consultado un traslado manuscrito que en 1792 hizo el notario apostólico Manuel de Quesada y Huerta, que se encuentra entre los fondos de la Biblioteca del Arzobispado de Granada.

³⁰⁵ Ibidem, Fols. 68-68v.

³⁰⁶ Ibidem, Fols. 69v-71. El autor de esta biografía llega a expresar la siguiente opinión sobre la pretendida santidad del Arzobispo difunto en el capítulo 30 que titula *"De las cosas dignas de admiración"*: *"...para mi yo estoy cierto que este Prelado hizo Nuestro Señor muchos milagros ..."*

³⁰⁷ Nos referimos al libro que se presentará presumiblemente en el mes de mayo de 2007 en el que Julieta Vega García-Ferrer glosa una documentada y completa biografía de Fray Hernando y a la tesis leída en la Universidad de Alcalá de Henares en 2006 de Isabella Iannuzzi.

" no se hagan otras honras ni obsequias publicas ni se traiga luto por mi ni de a ninguno de mis hixos ni criados assi lo encargo y hordeno y que mi enterramiento este mui moderado y pobremente" Ana de Mesia.

3.4. La muerte en la casa.

Como hemos tenido ocasión de exponer en apartados anteriores la casa se convierte en el primer espacio en que se manifiesta la muerte. Para tal ocasión esta debe transformarse, adecuándose a la gravedad y trascendencia de tan luctuoso hecho. Se eliminan de la vista todos los objetos decorativos o se ocultan tras paños y colgaduras de luto. Estos serán, entre otros, los signos que denoten que el que era ambiente doméstico es ahora un escenario fúnebre.

Fundamental ha de ser el lugar de la casa escogido para exponer el cadáver durante el velatorio. Normalmente, el mismo dormitorio donde se haya producido el óbito. Aunque se puede optar por una habitación más amplia y accesible y que por tanto resulte más adecuada para recibir el gran número de personas que en ella se darán cita. Una estancia grande en la planta baja de la casa, como debió utilizarse con Bernardo de Aguayo Contador del Santo Oficio, vecino de Santa Ana. Ya que en la relación de gastos de su funeral nos encontramos un cargo por "*lavar la sala baja de la casa*". Este solía incrementarse con el alquiler de elementos auxiliares necesarios para colocar convenientemente el cadáver y acomodar a la concurrencia. Como fueron los escaños del Hospital de Santa Ana, sillas y hacheros³⁰⁸. En otras ocasiones las Hermandades asistían a sus integrantes con alguno de estos objetos.



Representación de un velatorio de un niño de etnia gitana.

³⁰⁸A.H.D.Gr. Leg. 1047-F. Memorial de gastos por menudo tocante al entierro y funeral Bernardo de Aguayo Contador del Santo Oficio de la Inquisición. Entre estos gastos están los de lavar la sala baja de la casa donde se puso el cuerpo, el alquiler de escaños, sillas y hacheros (con sus correspondientes portes) que suministraron el Hospital de Santa Ana, su parroquia y el Convento de San Francisco.

Un capítulo aparte sería el conformado por los lutos. Y con esto no sólo nos referimos al que vestía la familia, del que hablaremos más adelante, sino al de la casa. Su interior se revestía de bayetas negras que se alquilaban para la ocasión y que serán un importante gasto añadido³⁰⁹. Hasta tal punto que la legislación se vio en la obligación de poner freno a los dispendios que se realizaban en los funerales limitando los espacios de la casa que podían enlutarse; solo el suelo del aposento donde se vela el cuerpo y poner cortinas negras³¹⁰. Esta habitación se enriquecía con representaciones sagradas e imágenes de devoción, que podían estar previamente colocadas como una ayuda durante el trance.

También se hizo habitual levantar pequeños altares en los que se decían misas por el ánima del difunto desde prácticamente el momento de expirar. Muchos las preveían entre sus mandas testamentarias, como hicieron el matrimonio formado por Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo cuando solicitan poner "*dos altares a donde en el tiempo que nuestros cuerpos difuntos estuvieren en dichas casas se digan por nuestras almas todas las misas que fuere posible*"³¹¹. Algo que en cualquier caso se podía suplir diciendo estas misas en los oratorios privados que muchos granadinos tenían en sus casas³¹².

Hito funerario por excelencia, la luz, será un elemento esencial en el ritual de la muerte. Simbólicamente acompañará al fiel desde su agonía, en su exposición pública y se convertirá en presencia obligada en la liturgia de difuntos. En la casa flanqueará el cadáver y lo alumbrará hasta que salga camino de su sepultura. Así lo señala el Manual Granatense "*se pondra el cuerpo del difunto en lugar decente con sus luces*"³¹³ y también lo certifican algunas de las relaciones de gastos que dejan los albaceas testamentarios. Como los de Isabel de Barradas, que registran un desembolso de 8 reales por 8 velas que se utilizaron "*para alumbrar el cuerpo mientras estuvo en la casa*". Sin duda la baratura de las mismas se debe a que se compraron al Convento de la Merced unos cirios "*comenzados*"³¹⁴. Más caros serían los que usaron en el velatorio de Alonso de Cereceda, Capellán Real, ya que consta un asiento de "*cera para la casa*" repartida entre "*8 hachas nuevas de media libra y 8 de quarteron*"³¹⁵.

³⁰⁹ El concepto de lutos, alquiler de bayetas negras y sus portes se repite con regularidad en las relaciones de gastos que hacen los albaceas testamentarios tras el funeral. Muchas veces no se distingue el destino de estos paños negros y se dan cifras totales, pero se repartían entre la casa y la iglesia, durante la celebración de las honras fúnebres.

³¹⁰ *Novísima Recopilación de las leyes de España: dividido en XII libros*, Título II, Ley III, Pág. 20.

³¹¹ A. Dipt. Gr., Leg. 1982, Pieza 2., Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado en 1714. Fol. 5v.

³¹² A. H. D. Gr., Sección Patronatos. Leg. 33. Testamento de Bartolomé Ruiz de Trasierra beneficiado de la iglesia de Loja. Solicita que le digan misas "*... así en el oratorio en mi casa ...*" (fol. 6). A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Gastos del canónigo y Tesorero de la catedral Miguel Muñoz de Ahumada. Hay dos asientos distintos: de misas que se dijeron en su oratorio y de misas que se dijeron en los altares que se pusieron en la casa del difunto.

³¹³ *Manual Granatense*, Pág. 200.

³¹⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 56. Memoria de lo que se gastó en el entierro y cumplimiento de alma y manda que dejó en su testamento D^a Isabel de Barradas difunta.

³¹⁵ A.H.D.Gr. Leg. 4-F, Pieza 12. Memoria de la cera que se gastó en el entierro de Alonso de Cereceda. El primer asiento es la cera que se llevó a la casa del difunto.

La preparación que se hacía necesaria con el cadáver debió llevarse a cabo por los familiares más cercanos o criados de confianza. No nos consta que en Granada se contrataran los servicios de "amortajadoras" profesionales como señala M. García Fernández en Valladolid³¹⁶. Los testamentos no suelen ofrecer detalles de los pormenores que irían desde el momento de la muerte hasta prácticamente la conformación del cortejo fúnebre. Es raro encontrarnos precauciones como las de los Marqueses de Almodovar, en cuyo testamento conjunto otorgado en 1689 determinan como, de acuerdo a su pertenencia a la orden de Calatrava uno y la orden tercera franciscana la otra desean ser amortajados. *"Item mandamos que el cuerpo de mi el dicho marques vaia con el avito capitular de la horden de Alcantara y que un relixioso freile della le venga a vestir conforme a la regla de la dicha horden y el cuerpo de mi la dicha marquesa vaia con el avito de la tercera horden de Nuestro Padre San Francisco y que para ganar las induluxenzias del como profesa que soy vengan los hermanos de la dicha horden y me le pongan y acompañen mi cuerpo"*³¹⁷. Seguramente estas apreciaciones, en sus circunstancias, serían gratuitas, ya que las reglas de actuación de ambas órdenes incluyen la asistencia mutua entre sus miembros en el momento de la muerte³¹⁸. Aún así el requerimiento básico para con el cuerpo establece un mínimo aseo tras el que se procedía a vestirle la mortaja, algo que quedaría en un reducido círculo familiar.

Es posible que el tiempo del velatorio en la casa constituya una interfase de retiro e interiorización de la pérdida en que se relajará el control que sobre todo el proceso de la muerte tenía el clero y el ritual. La familia volvía a cobrar parte del protagonismo perdido, recibiendo los saludos y condolencias de sus vecinos y amigos. Pero esto sólo era un impas de espera en pos de los fastos que aguardaban al difunto al salir a la calle camino del templo.

El embalsamamiento del cadáver fue una práctica que debió quedar circunscrita a personajes de un escalafón social muy alto en los que era previsible que tuvieran un tiempo de exposición más largo antes de darles sepultura o que esta se viera retrasada por el traslado del cadáver. En Granada no hemos hallado documentación que pueda aportar información sobre la mayor o menor incidencia de la misma, de ahí nuestras deducciones. Únicamente entre los gastos que ocasionó el funeral del Arzobispo D. Felipe de Tasis y Acuña en 1620 consta un registro de 400 reales

³¹⁶ GARCIA FERNANDEZ, M., *Los Castellanos y la muerte. La religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Regimen*. Pág. 154. En nuestro caso hemos tenido que esperar hasta los primeros años del siglo XIX para encontrarnos con los servicios de una *"mujer que amortajo a la señora difunta"* como registra la relación de gastos tras la muerte D^a Luisa de la Rosa en 1820. En A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg, 89, Pieza 2. Relación de gastos del funeral y honras de D^a Luisa de la Rosa. Granada. Noviembre, 1820.

³¹⁷ A. H. D. Gr. Leg 93-F. Testamento conjunto de los Marqueses de Almodovar. Fols. 2v-3.

³¹⁸ RADES Y ANDRADA, F. F. de. (Recop.) *De las obligaciones que los comendadores cavalleros, priores y otros religiosos de la orden y cavalleria de Calatrava tienen en razon de su avito y profesion*. Concretamente, el caso de la orden de Calatrava establece un ritual a realizar inmediatamente tras el óbito que consiste, además de vestirle el traje capitular, en colocar el cuerpo del difunto sobre una cruz de ceniza hecha en el suelo. Este debe llevarse a cabo por otros integrantes de la orden y en caso de que esto no fuera posible solo se permite la participacion de hombres, nunca de mujeres. *"Y ninguna cosa destas ha de ser hecha por mano de muger"* Fol. 103.



Exposición del cuerpo de San Buenaventura de Zurbarán.

que se pagaron por el "embalsamamiento del cuerpo de su Ilustrísima"³¹⁹.

El cuerpo inanimado, ataviado con su mortaja y la pertinente cruz en las manos³²⁰ podía mostrarse ante los demás en su misma cama. Revestida con un paño de luto o la colcha más rica que tuviera la familia sería el último lecho del finado, que a modo de túmulo le presentaba como actor principal del teatro fúnebre³²¹. A este atrezo muchos añadirían el lujo que suponía el ataúd. Si nos hacemos eco de la información que nos ofrecen los testamentos granadinos, la solicitud de una caja en la que ser trasladados hasta la iglesia y con la que recibirían posteriormente sepultura se repite con bastante frecuencia. Aún siendo así, la utilización de la misma se consideraba como una señal de pertenencia a un estatus social elevado. De este modo parece que lo entiende María de Sandoval y Zuñiga que en 1573 pide "me pongan en una caja como a las personas de mi calidad se acostumbra a hacer"³²².

Muchos serán los que demanden ser "llevado en caja"³²³ y que concreten su deseo de ser enterrados en ella, como Francisca de Jerez que solicita expresamente en su testamento que su cuerpo sea llevado y sepultado "en una caja de madera"³²⁴. Ya que la otra opción, más económica y de la que se beneficiarían un buen número de fieles sería la del servicio de "préstamo" que proporcionaba la parroquia o la Cofradía a la que se perteneciera durante el traslado y el oficio de cuerpo presente. Ahora bien, las descripciones que se hacen de algunos ataúdes a la hora de

³¹⁹ A.H.D.Gr. Libro de mayordomías 1620-1626. Leg 371-F/2(1). Gastos del funeral del arzobispo Felipe de Tasis y Acuña en 1620. El mayordomo Gabriel de Machuca registra el gasto de 400 reales que se pagan a un médico el Doctor Almansa y dos barberos Juan Galero y Juan de Chaves por embalsamar el cuerpo del Arzobispo. De lo que da fe hay carta de pago fechada el 20 de julio de 1620, el mismo día del fallecimiento.

³²⁰ Manual Granatense, Pág. 200. Se ordena que se le coloque una cruz pequeña en las manos y en caso de no tenerla "se compondran las manos en forma de cruz".

³²¹ El cuidado del aspecto del cadáver era algo muy importante, como dan buena cuenta las relaciones de gastos como la del Tesorero de la Catedral Miguel Muñoz de Ahumada en que constan "8 reales de unos zapatos nuevos que le pusieron al difunto para llevarlo a enterrar" en A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3.

³²² A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 1. Testamento de María de Sandoval y Zuñiga otorgado en 1573, fol 2v.

³²³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Diego Peralta y Ulloa.

³²⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578. Fol. 12.

justificar gastos, nos remiten a su utilización como un elemento esencial en los fastos funebres. Volviendo otra vez al caso de Isabel de Barradas, vemos que esta contó con una caja por la que se pagaron 26 reales, mas 31'5 reales de la bayeta negra utilizada para forrarla y 10 reales por la mano de obra³²⁵. La calidad de las telas con que se forraran y la decoración que exteriormente las enriquecía eran el factor determinante de su encarecimiento. Por ejemplo la que se utilizó en el entierro del tesorero de la Catedral Miguel Muñoz de Ahumada costó 200 reales ya que estaba "toda cubierta de tachuelas y cintas" y tenía además "cuatro cerraduras pavoneadas con cuatro llaves de anillo de rey, clavos y seis aldavones con su goznes"³²⁶ o la de Bartolomé Ruiz de Trasierra, en la que más de la mitad del costo se debía a la guarnición de plata que la decoraba³²⁷.

Normalmente estos pormenores se dejaban en manos de familiares y albaceas, o más bien de la costumbre que solía prescribir un escenario adecuado a la calidad del finado. Exceptuando los casos en que alguien demande un entierro más humilde de lo que le correspondería según su condición. Así uno de los gestos que denotaban mayor humildad era el de prescindir de caja, como hizo Hernando Díaz Bravo abogado de la Audiencia Real en 1619 cuando en su testamento pide un entierro de "muy poca costa" y especifique que sea "sin caja"³²⁸ o la misma D^a Francisca Fernández de Córdoba que pese a enterrarse en la capilla mayor del Convento de San Francisco pide que pongan su cuerpo "sobre la misma tierra y un paño negro enzima"³²⁹. Normalmente estos casos se asimilaban con personas de una posición social alta que pretendían, con un espíritu más piadoso, unas exequias con la "menor pompa y vanalidad del mundo posible"³³⁰, como reclamaba Diego Fernández de Aguilar en su testamento. Aún así la moderación en la "pompa funeral" solía incidir menos en el ámbito doméstico y se centraba en otros aspectos más públicos y ostentosos; como eran los lutos, la composición del cortejo fúnebre o la presencia de grandes túmulos y luminarias durante los oficios litúrgicos.

La preparación de la casa del difunto no parece haber sido un tema que preocupara en exceso a los granadinos del Antiguo Régimen. Al contrario de lo que ocurrirá con otros aspectos del ritual, como el lugar de sepultura, la mortaja, las misas pro ánima o el acompañamiento de su cuerpo a los que les dedicarán una buena parte de las cláusulas de sus testamentos, sobre el modo en que su cadáver ha de ser expuesto en su velatorio no aparecen referencias expresas. A lo sumo, la solicitud general de que se actúe con mesura en todos aquellos elementos que considerados superfluos y mundanos no reporten beneficio a su alma. De ahí que llame poderosamente nuestra atención el testimonio de

³²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56. Memoria de lo que se gastó en el entierro y cumplimiento de alma y manda que dejó en su testamento D^a Isabel de Barradas difunta.

³²⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Relación de gastos del funeral y legados del canónigo y tesorero de la catedral Miguel Muñoz de Ahumada. 1695.

³²⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Asiento de gastos del funeral de Bartolomé Ruiz de Trasierra. 1679. El gasto del ataúd ascendió a un total de 211 reales y 17 maravedíes, ya que a los 90 reales de costo hubo que añadirle 121 reales y 17 maravedíes de la guarnición de plata con que se decoró.

³²⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 525. Testamento de Hernando Díaz Bravo otorgado en 1619. Fols. 7-7v.

³²⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615. Fol. 14.

³³⁰ A. H. .D.Gr. Leg 23-F. Testamento de Diego Fernández de Aguilar otorgado en 1682.

Felipa Juan de Teruel cuando pide: *" mi cuerpo se ponga en la sala principal de mi casa, en el suelo sobre una colcha con cuatro achas de a palibo, dexando el adorno de dicha sala como estubiese "*³³¹. El que este sea el único testamento en que hemos encontrado tales precauciones y la fecha del mismo, 1798 pudiera ser indicativo de la moderación que se había ido operando durante el siglo XVIII en algunos elementos que integraban el ceremonial fúnebre, especialmente los que suponían grandes dispendios para las haciendas familiares. Algo a lo que se resistían todavía algunos de los granadinos que detentaban un cierto estatus y que no querían perder la oportunidad que su propio entierro les facilitaba de manifestarlo públicamente.

Atendiendo al relato que Fray Antonio de Jesús nos ha dejado sobre la muerte en 1667 del ilustre caballero D. Luis de la Paz y Medrano podemos tener una idea más certera sobre el escenario de la muerte en el interior de los hogares de los granadinos de clase social acomodada.

*"lo pusimos en una cama de granadillo muy rica bronceada, en la misma sala donde avia espirado, poniendole en su caxa, la qual estava guarnecida de terciopelo carmesi con franjas de oro, con sus aldabones, y tachuelas doradas, la sala tambien estava adornada con su colgadura de terciopelo, y damascos carmesies, pusieronse sus quatro blandones con sus hachas a las quatro esquinas de la cama y un Altar enfrente, dispuesto todo conforme a su calidad"*³³²

El ritual de la muerte, que como un perfecto engranaje se puso en marcha con los "avisos" de la enfermedad se muestra ahora más eficaz que nunca. Finalmente todos los resortes han saltado y simultáneamente entrarán a formar parte de la escena todos los integrantes del ceremonional funerario que preconiza la Iglesia Católica. Desde la parroquia se dará el aviso a los feligreses con los preceptivos clamores de campanas³³³. Rápidamente debían traerse ropas de luto para la familia y para la misma casa. Si el fallecido pertenecía a alguna cofradía será el muñidor³³⁴ el encargado de advertir la necesaria presencia de sus hermanos. Estos además de su asistencia, llevarán los hacheros, paño de luto, andas para transportar el cuerpo,... y todos aquellos servicios que tengan estipulados por sus constituciones de funcionamiento interno³³⁵.

Crucial vuelve a ser la presencia del escribano, ya que hay disposiciones en el testamento que requieren un

³³¹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. Testamento de Felipa Juan de Teruel otorgado en 1798. Fol. 2v.

³³² DE JESUS, F. A., *Epítome de la admirable vida del ilustre varon D. Luis de Paz y Medrano cavallero de el orden de Calatrava natural de la ciudad de Granada*. Págs. 143-144

³³³ *Manual Granatense*. Pág. 200. *"Luego que hubiere muerta, se avisara en la Parroquia para que se haga el primero toque por el difunto, según la costumbre de cada Iglesia, y así llega a noticia de los demas fieles la muerte, y rueguen a Dios por su alma"*.

³³⁴ Según lo define el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de 1734* el Muñidor es el "criado de las Cofradías que sirve para avisar a los hermanos las fiestas, entierros y otros ejercicios aque deben concurrir." Pág. 634.

³³⁵ LOPEZ MUÑOZ, M.L., *La labor benéfico-social de las Cofradías en la Granada Moderna*. Págs. 95-97.

cumplimiento inmediato: la mortaja elegida, el cortejo, la disposición de lutos, las misas que se deban decir "con toda brevedad", el lugar de sepultura. Pero especialmente si este otorgo un testamento cerrado y hay que proceder a la apertura del mismo, que requiere la declaración jurada de los testigos que certifiquen haber visto el cadáver³³⁶.

La llamada de la muerte reclama a toda la comunidad de fieles, clérigos, vecinos y amigos, incluso pobres que pretendieran ser los beneficiarios de las primeras muestras de caridad del difunto. Muchos serían los que comerían y se vestirían ese día tocando a las puertas de la casa del finado, que podía haber ordenado este tipo de asistencia en su testamento a cambio de ruegos por su alma. Así lo estipuló Mateo de Salas canónigo y Chantre de la Catedral, "que en el día de mi fallecimiento se repartan a pobres que acudan a la puerta quinientos reales dando un real a cada uno"³³⁷. Estas actuaciones eran propias de personajes potentados económicamente como Pedro Pérez vecino de Colomera, apodado "el rico" que haciendo honor a su sobrenombre mandó en su testamento que el día de su entierro se vistiera a doce pobres³³⁸. Un sinfín de encomendaciones por su alma debió recibir D. Diego de Agreda según el sermón fúnebre que se dijo en sus honras. Tan piadoso caballero había establecido que el día de su muerte se repartieran cien ducados entre los pobres de su parroquia de San Pedro y San Pablo, y otros cien entre los de Santa Ana. Pero además dispuso que se diera un real a cada pobre que llegara a su casa, y al parecer fueron hasta allí mil ochocientos³³⁹.

³³⁶DE LA RIPIA, J., *Práctica de testamentos y modos de suceder*, Págs. 102-104 y 144-146. Establece el protocolo y forma de escriturar la apertura de un testamento cerrado.

³³⁷A.H.D.Gr. Sección Capellanías. Leg. 455. Testamento de Mateo Salas otorgado en 1681 Fol. 10v.

³³⁸A.H.D.Gr. Sección Capellanías. Leg. 300. Testamento de Pedro Pérez el Rico otorgado en Colomera en 1546. Fol. 7. Señala que si no es posible el mismo día de su fallecimiento sea en los nueve días siguientes, se vista a doce pobres que ya se los ha comunicado a sus albaceas y "que a los hombres se les de capa e sayo de frisa e a las mujeres saya e sayelo de frisa nuevo".

³³⁹DE VARGAS, F. M., *Oración funebre hecha en las honras de D. Diego Agreda*, Fol. 19v.



Fray Hernando de Talavera. Portada de la obra dedicada a la vida del primer Arzobispo de Granada



"Acompañen nuestros cuerpos quando se llevaren a sepultar la cruz, beneficiados, cura y sacristan de la dicha yglesia y cumplimiento de doze clerigos de missa y deseles sus velas de zera y la limosna que es costumbre. Asi mismo nos acompañen doze pobres con doze hachas de zera enzendidas deseles la limosna de costumbre. Asi mismo nos acompañe la universidad de beneficiados de esta ziudad y por ello se les de la limosna que esta tasado"
Cosme Prado y Antonia Esmitchel.

3.5. La muerte sale a la calle. El cortejo.

En la parroquia se reunirán los clérigos que hayan de asistir al entierro, y juntos irán hasta la casa del difunto, según establece el *Manuale Granatense* " *El Sacristán con sobrepelliz llevando la Cruz; y el Acolito con roquete, llevando el acetre del agua bendita y el hysopo. Luego se seguira tras la Cruz el Clero con sobrepellices y tras el ira el Beneficiado o Cura, ..., con sobrepelliz y estola negra o capa del mismo color.*"³⁴⁰ Al llegar a la casa se distribuirán las velas que deben acompañar al cuerpo y entonarán un responso y una oración sobre él, que ha de decir el " *preste que lleva la capa, o estola*"³⁴¹, como ordenan las Constituciones Sinodales.

Tras estas plegarias se produce un verdadero traspaso de poderes que se ha de concretar desde el mismo instante en que el cuerpo franquee la puerta y salga al espacio público. La familia volverá a quedar relegada a un discreto segundo plano y otra vez asumirá un destacado papel la clase eclesiástica, según les tiene asignado el ritual fúnebre. En la calle la ceremonia alcanza unos valores sujetos a un código impuesto por la Iglesia Católica y todo lo que suceda debe quedar perfectamente determinado y mandar un mensaje unívoco al resto de los ciudadanos que asisten al "espectáculo de la muerte".



Entierro de Lope de Vega de Suárez Llanos

³⁴⁰ *Manual Granatense*. Págs. 203-204.

³⁴¹ *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada*. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Pág. 143.

Por lo tanto se ha de ordenar apropiadamente la comitiva que acompañará el cuerpo hasta la Iglesia donde va a ser sepultado³⁴². Si el difunto pertenecía a alguna Cofradía o la ha invitado para tal efecto, deberán ir encabezando la procesión, de acuerdo a un orden de antigüedad entre ellas. Después irá el Sacristán con la Cruz de la parroquia y el acólito, detrás se han de colocar los frailes de las órdenes religiosas que se hallan solicitado, también según su antigüedad. Tras estos los integrantes del Clero secular y cerrando el Beneficiado o Cura. Aún tienen cabida en este cortejo, pobres y niños de la doctrina, como máxima expresión de los valores piadosos del difunto. Estos con hachas encendidas irán antes del cuerpo que también tiene un sitio determinado que ocupar en sus propias exequias. Sobre unas andas será llevado por "*eclesiásticos si es eclesiástico, y legos si es lego*"³⁴³; aunque en el caso de Granada hemos de reseñar la especial participación en estas labores de transporte a los hermanos del Hospital de San Juan de Dios, como veremos más adelante. Finalmente completaran esta comitiva, familiares, amigos y vecinos ataviados con sus ropas de luto.

Hay un aspecto singular a tener en cuenta en lo que toca al cortejo fúnebre y la posterior sepultura: la mayor o menor presencia que tenían las mujeres en los mismos. Normalmente a las familiares del difunto se las excluía, obligándolas en algunas ocasiones a permanecer en su casa y no permitirles la asistencia a estos oficios religiosos. Así ocurrió en el Arzobispado sevillano, donde se prohibió a viudas e hijas del difunto asistir a la iglesia durante las honras fúnebres, debido a lo inapropiado de su comportamiento. Ya que según se expresan sus Constituciones se habían repetido casos en que estas lloraban, gritaban y enajenadas decían "*palabras malsonantes*" que interrumpían las misas³⁴⁴. No tenemos noticias de que en Granada se llegaran a dictar disposiciones similares. Ahora bien, en los relatos que tratan los entierros de nobles caballeros granadinos o de personajes que murieron en consideración de santidad, no se las menciona nunca como integrantes de los cortejos, ni tan siquiera como asistentes a las honras. Entre el "concurso de tanta gente" como se relaciona, la presencia de las mujeres solo se cita en la calle como meras espectadoras³⁴⁵.

En este contexto podemos hacernos eco de la descripción que Quevedo en su obra "El mundo de por dentro" ofrece de la casa del finado el día de su entierro, como un lugar oscuro dominado por el llanto de las mujeres: "*la casa estaba despojada, las paredes desnudas; la cuitada estaba en un aposento oscuro, sin luz ninguna, lleno de bayetas, donde lloraban a tienta*". La mirada del escritor nos deja ver el ámbito doméstico como un lugar ajeno al control ceremonial y por tanto proclive a las manifestaciones más sinceras del sentimiento de pérdida. Sin embargo, su mordaz

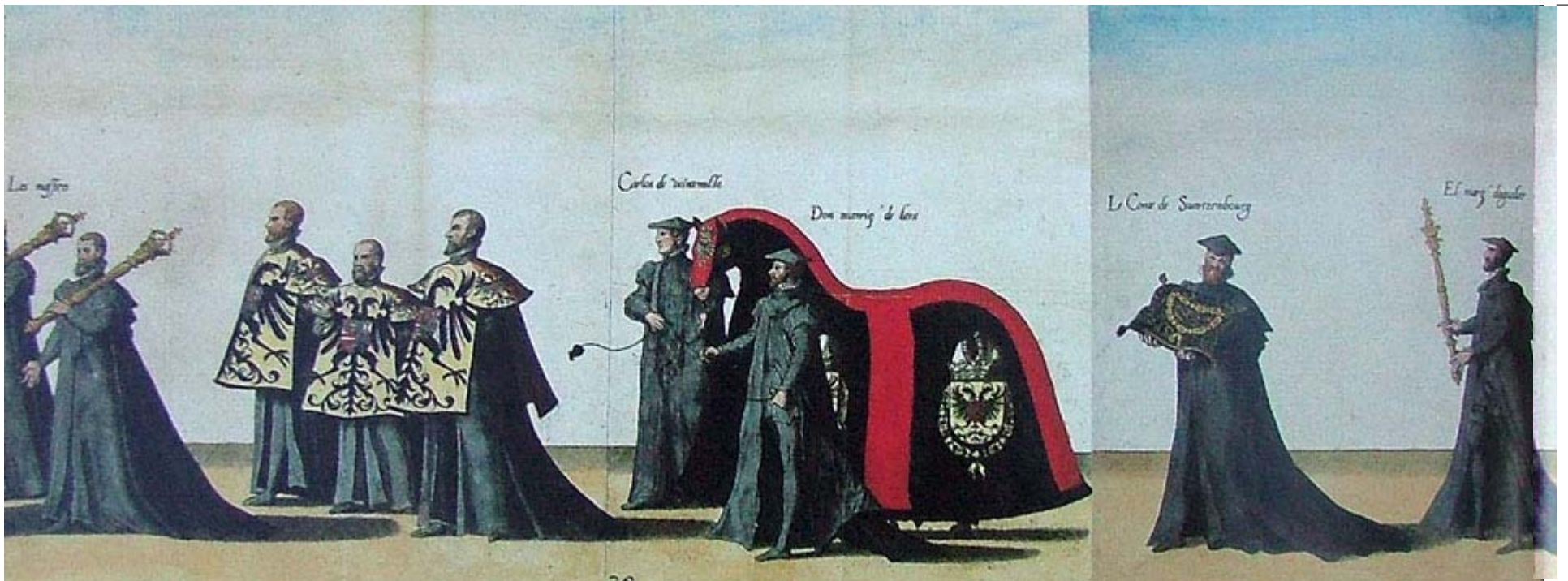
³⁴²Manual Granatense. Pág. 207.

³⁴³Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Pág. 143.

³⁴⁴Constituciones Sinodales del Arzobispado de Sevilla de 1604. Título De Sepulturis. Capítulo XII. "*Las biudas no acompañen los cuerpos de sus maridos, quando los lleven a enterrar*". Se achaca al dolor que sienten el estado de enajenación al que llegan "*que tienen pierden el juicio y dicen palabras malsonantes*", por lo que se les prohíbe entrar en las Iglesias y acompañar al cuerpo. Fol. 76.

Constituciones Sinodales del Obispado de Málaga de 1671. Libro III, Título 10. De los entierros y exequias Pag. 474. Recogen una prohibición similar.

³⁴⁵DE JESUS, F. A., *Epitome de la admirable vida del ilustre varon D. Luis de Paz y Medrano cavallero de el orden de Calatrava natural de la ciudad de Granada*. Págs. 146-147.



Detalle del cortejo de las honras funerales por Carlos V en Bruselas.

y crítica pluma se hacen eco de una de las manifestaciones más antiguas y cuestionadas del ritual fúnebre: las expresiones exageradas de duelo que tenían en las plañideras una de sus máximas representaciones. Así cuando los protagonistas de su relato se acercan a la casa " *al tiempo que sintieron gente, comenzó un plañido a seis voces de mujeres que acompañaban a la viuda*". Aunque no está aludiendo al carácter profesional que durante la Edad Media se dio a las plañideras o endecheras, como mujeres a las que se contrataba para llorar en los entierros, se insinúa un cierto carácter escénico en su forma de actuar, o más bien de sobreactuar. " *Y aquí plañían todas con ella, y andaba una sonadera de narices que se hundía la cuadra*"³⁴⁶.

Todavía en el siglo XVII hay legislaciones eclesiásticas como la de Málaga que denotan la existencia de esta práctica en cuanto la pretenden prohibir, indicando expresamente que " *no vayan a los entierros ni los acompañen por las calles mujeres plañideras, que tienen por oficio el lamentar y llorar los difuntos, ni niños que lloren*."³⁴⁷ Ahora bien el espacio íntimo de la casa parece ser el resquicio por el que burlar las exigencias de moderación y contención que defendían los preceptos trentinos.

³⁴⁶ QUEVEDO, F., *El mundo por de dentro*, Págs. 371-373.

³⁴⁷ *Constituciones Sinodales del Obispado de Málaga de 1671*. Libro III, Título 10. De los entierros y exequias. Pág. 474.



Haciendo gala de una actitud más democrática tenemos el reglamento de alguna Cofradía granadina que reclamaba para acompañar al difunto hasta la sepultura, en igualdad de condiciones con los hombres, a sus integrantes femeninas: *" todos los hermanos y hermanas con sus candelas con mucho orden"*³⁴⁸, según estipulan las Constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento que sirve en Santa Escolástica. Algo que estaría de más en Cofradías como la de Nuestra Señora de la Limpia Concepción que se sirve en la iglesia de San Gil que demanda en su testamento Francisca de Jerez como parte de su acompañamiento, ya que según esta, *" es toda de muxeres"*³⁴⁹.

Camino de la iglesia la comitiva fúnebre avanzará envuelta en un particular rumor, el que compone el sonido de la muerte. Los clamores de las campanas de la parroquia que interpelan a todos los que las escuchen a rogar por el alma del hermano difunto. Los responsos del clero y las oraciones de los acompañantes conforman esta característica banda sonora, que en los sepelios de más pompa contaría con la "música de la Santa Iglesia". Tal y como demandan

³⁴⁸Constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento que se sirve en Santa Escolástica de Granada, 1545, Capítulo XIII. Que forma se ha de tener en los enterramientos de los hermanos i que han de rezar por ellos. Fols. XI - XII.

³⁴⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578. Fol. 3v.

algunos granadinos en sus testamentos, su aportación parece esencial para conformar un entierro solemne³⁵⁰. Aunque no disponemos de los datos suficientes para afirmar el modo en que estos músicos acompañaban al cadáver, parece que además de en las propias honras, al menos cantaban los responsos que se decían en la casa del difunto y los de las posas³⁵¹.

Entre el murmullo de las oraciones por el difunto se podría distinguir el crepitar de los cirios, que ardiendo debían acompañar al fiel hasta su última morada. El olor a cera quemada presentía la muerte por las calles granadinas. Porque hemos de tener presente que todos los integrantes del cortejo habían de ser previamente invitados a participar en él y esta invitación llevaba consigo la recepción de su preceptiva limosna y una vela. De esta circunstancia es la que ha derivado la expresión popular que alude a la oportunidad de la presencia o actuación de alguien cuando le interpelamos diciendo "¿a ti quién te ha dado vela en este entierro?". Ahora bien, nada más lejos de nuestra intención quedarnos en una valoración superficial de la presencia de este elemento en los cortejos. Las luminarias son esenciales en todo el ritual fúnebre, pero en el caso que nos ocupa, se convierten, como veremos en apartados posteriores en unpreciado producto. Con la cera no consumida se prodigaba un interesante mercado, lo que llevó a las autoridades eclesiásticas a controlar su correcto uso durante las procesiones.

La comitiva que acompaña al difunto hasta la sepultura es la representación más fiel de la compleja trama de relaciones que se establecen en la muerte. Lo que en un principio debió ser una muestra de solidaridad entre los miembros de la misma comunidad en unos momentos de angustia, y porque no, de incertidumbre; se ha convertido en un rígido ritual que ha de responder a unas expectativas muy precisas: las de una sociedad sacralizada como era la granadina del Antiguo Régimen.

Los parámetros que la Iglesia católica ha definido para esta ceremonia implican que dependiendo de la calidad del difunto, es decir, de su clase social y su poder económico este debe responder con una comitiva "adecuada", como ya vimos en capítulos anteriores. Algo en lo que participa el propio difunto desde el mismo momento en que dispone sus exequias entre las cláusulas de su testamento. La preocupación que demuestran mayoritariamente los granadinos al determinar la forma en que debe organizarse su comitiva fúnebre es el modo más claro de detectar la asunción de estos valores socio-religiosos como propios.

³⁵⁰Así lo califica Juan Pedro Veneroso cuando en su testamento introduce una cláusula en que previene el modo en que se han de trasladar hasta la capilla mayor del Colegio de los Jesuitas los restos de su padre que descansan en el monasterio de San Jerónimo, en la capilla de Gines de Carranza; "... con toda solemnidad y acompañamiento de clérigos y religiosos musica...". En A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg 33, Pieza 1. Testamento de Juan Pedro Veneroso.

³⁵¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F. Anales de Granada. Descripción del Reino y Ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646. Pág. 591. " ...se les decía su responso con la música de la Santa iglesia".

El difunto ha de realizar su última aparición pública revestido por todo aquello que denote claramente su condición. De ahí que los elementos que integran el cortejo deben ayudarle a definirse en un doble eje de coordenadas, que le exige ser consecuente con el estatus alcanzado, a la vez que arrogarse una serie de valores cristianos. Y por consiguiente en ese postrimero trayecto que va desde su casa hasta su sepultura se le da una de las últimas oportunidades que tendrá para ello. Con esto, el análisis de los componentes de esta singular comitiva debe enriquecerse con la multiplicidad que implica el fuerte valor simbólico que todos ellos adquieren. Ya que en él se dan cita no sólo lo que constituyó un valor durante su vida, como señala María José de la Pascua³⁵². Sino lo que pretende ser un aval tras su muerte.

La parroquia del finado queda representada por la presencia de su cruz parroquial, el beneficiado o cura y el sacristán de la misma se hace indispensable en cuanto son el signo evidente del acatamiento de la jerarquía eclesiástica establecida. De este modo, se instituye por parte de la Iglesia como el acompañamiento mínimo para cualquier feligrés, incluidos los más pobres. Sin embargo a partir de aquí, las solicitudes que los propios difuntos habían dejado en sus testamentos o las que determinaban sus albaceas podían llegar a conformar una numerosa comitiva de diferentes integrantes del clero secular y regular. De la normalidad de esta situación nos dan buena cuenta testamentos como el de Blas de Torres que deja a elección de sus albaceas "*los clerigos y frailes*"³⁵³ o Ana de Olivares que concreta muy bien parte del acompañamiento de su cuerpo excepto "*los demas clerigos y ordenes de frayles que a mis albaças y testamentarios les pareçiere*"³⁵⁴.

El clero secular tendrá una amplia representación en los cortejos de los granadinos durante toda la Edad Moderna. No es extraño que además de la obligada delegación de su parroquia estos solicitaran un número variable de clérigos que oscilan entre el simbólico "doce"³⁵⁵ que piden Mateo de Sevilla³⁵⁶, Ana de Mesia³⁵⁷, el jurado Pedro Martínez³⁵⁸ entre otros, hasta los treinta de Isabel de Barradas³⁵⁹ o de Francisco de Navas³⁶⁰. Son muchos los que establecen la condición de que estén ordenados, por lo que especifican que sean "*clerigos de misa*" como solicita Cosme Prado y

³⁵² DE LA PASCUA, M.J., *Vivir la muerte en el Cádiz del setecientos (1675-1801)*, Pág. 138.

³⁵³ A.I.C.N.Gr., Prot. 261. Testamento cerrado de Blas de Torres se abre en 1585.

³⁵⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 21, Pieza 2. Testamento de Ana de Olivares otorgado en 1597. Fol. 14.

³⁵⁵ El doce es un número que se repite en distintas peticiones, tanto de sacerdotes, religiosos, pobres y niños; seguramente los significados que se le asocian tengan mucho que ver, ya que es una cifra altamente simbólica, pero su alusión mas clara es al número de apóstoles que acompañaban a Cristo.

³⁵⁶ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 1. Testamento de Mateo de Sevilla otorgado en 1623.

³⁵⁷ A.H.D.Gr. Sección Capellanías. Leg. 303. Testamento de Ana de Mesia otorgado en 1553.

³⁵⁸ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento otorgado por Pedro Martínez y Beatriz de Alegro en 1620.

³⁵⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 56. Testamento otorgado por Isabel de Barradas en 1659.

³⁶⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Testamento otorgado por Francisco de Navas en 1557.

su esposa³⁶¹, sacerdotes " *a lo menos ordenados in sacris*" Melchor de Santos³⁶² o " *minimo presbiteros*" señala Beatriz Herrera³⁶³. También el Peticiones las habrá de todos los tipos, como la de Maria de Sandoval que pretende favorecerse de los ruegos de quince " *clerigos pobres*"³⁶⁴, otros quieren contar con la escolta de los sacerdotes de varias parroquias, normalmente las más cercanas o donde han sido feligreses³⁶⁵. La universidad de beneficiados era también invitada habitualmente a formar parte de los cortejos, como hacen los veinticuatro Gaspar Monte³⁶⁶ o Pedro de los Reyes³⁶⁷, el abogado de la Chancillería Alonso Cajal³⁶⁸ y Juana Albiz, esposa el contador de la Inquisición Bernardo de Aguayo³⁶⁹. Como parte de las obligaciones solidarias que tenían entre ellos, normalmente los beneficiados reclaman su presencia en sus entierros, al igual que ocurría entre los capellanes reales o los canónigos de la Catedral. El estar integrados en un cuerpo eclesiástico les aseguraba la asistencia de sus iguales en sus cortejos y honras. Aunque no por eso muchos dejarán de recordarlo entre las cláusulas de su testamento. Ese es el caso del beneficiado de San Ildefonso Bartolomé Alcaraz³⁷⁰ o el de San José, Pedro Cobo Rincón³⁷¹. También el capellán real Alonso Cereceda pide que sus compañeros " *acompañen su cuerpo como es costumbre entre ellos*"³⁷².

La presencia en las comitivas fúnebres del cabildo de la catedral granadina traerá desde la instauración de la misma tras la conquista cristiana innumerables problemas de representatividad. Con la intención de que " *haya paz y esten todos conformes*" el arzobispo D. Gaspar de Avalos señaló de acuerdo a la práctica seguida en otras iglesias metropolitanas el modo y las condiciones en que el Cabildo podía salir a acompañar en los entierros y honras, quedando recogido en la Consueta de ceremonias y gobierno de la misma desde la primera mitad del siglo XVI, y refrendadas posteriormente por las Constituciones de 1572. Se establece que el cabildo no pueda salir de su iglesia con procesión a ningún enterramiento, honras u obsequias de ninguna persona de cualquier calidad, excepto si son: miembros de la familia real, prelado, cardenal, arzobispo, integrantes de la nobleza, descendientes de " *generación ilustre*", dignidades de la catedral (haciendose extensivo a sus padres), " *caballero generoso o descendiente de su sangre*", cabeza de

³⁶¹A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg 300. Testamento otorgado por Cosme de Prado y Antonia Esmitchel en 1595.

³⁶²A. Dipt. Gr., Leg. 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado en 1714.

³⁶³ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg 657. Testamento otorgado por Beatriz Herrera en 1682.

³⁶⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg 64, Pieza 1. Testamento otorgado por María de Sandoval y Zuñiga en 1573.

³⁶⁵ Por ejemplo el contador Antonio de Terradas solicita el acompañamiento de los clérigos de Santiago y San Andrés. En A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg, 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588. Francisca de Jerez lo hace con los clérigos de su parroquia, la Iglesia mayor y los de San Gil. En A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578. Ana de Cabrera pide a los clérigos de su parroquia San Andrés y la de San Ildefonso. En A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 23. Testamento de Ana de Cabrera otorgado en 1614.

³⁶⁶ A. H. D. Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586.

³⁶⁷ A. H. D. Gr. Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Pedro de los Reyes Barahona otorgado en 1625.

³⁶⁸ A. H. D. Gr. Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Testamento de Alonso Cajal de Herrera otorgado en 1609.

³⁶⁹ A. H. D. Gr., Leg 1047-F. Recibo de la Universidad de beneficiados de Granada por el acompañamiento en el entierro de Juana de Albiz esposa de Bernardo de Aguayo. 1651.

³⁷⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Alcaraz Clavijo otorgado en 1641.

³⁷¹ A.H.D.Gr., Leg 11-F, Pieza 9. Testamento de Pedro Cobo Rincón otorgado en 1655.

³⁷² A.H.D.Gr., Leg 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda otorgado en 1704.

un " *mayorazgo con vasallos* ", Oidor o Alcalde del Consejo o de la Chancillería, Regidor, Corregidor de la Ciudad y Juez. En los casos enumerados el cabildo puede asistir a sus enterramientos siempre que sea requerido, pero con la advertencia previa a aquel que les invita a que esto no entra entre sus obligaciones sino que lo hace por honrar al difunto. Algo que hará por una preestablecida limosna³⁷³.

Así solicitan su estimado acompañamiento algunos de las dignidades de la catedral como el chantre Mateo Salas³⁷⁴ o el tesorero Miguel López de Ahumada³⁷⁵, también los veinticuatro de la ciudad Gaspar Pérez de Rivera³⁷⁶, Francisco Domedel y Loaisa³⁷⁷ y Gaspar de León³⁷⁸. Todos ellos personajes que por los cargos que detentan no presentaban problema alguno. Ahora bien, más curiosas resultan las peticiones de dos importantes miembros de la sociedad granadina del XVII. El acaudalado genovés Bartolomé Veneroso que en el momento de redactar su testamento aunaba los puestos de alguacil mayor de la Chancillería, del Santo Oficio de la Inquisición y veinticuatro de Granada y el afamado licenciado Diego de Ribera especifican a sus albaceas que no quieren ser acompañados por el cabildo catedralicio³⁷⁹.

La asistencia de las distintas facciones del clero granadino formando parte de las comitivas fúnebres provocaría no pocos desencuentros entre ellos. Fruto sin duda, del intento por demostrar en estas manifestaciones públicas el grado de preeminencia alcanzado por las mismas en la sociedad del momento. Las discrepancias que surgían a raíz de las "precedencias" en los cortejos debieron ser habituales en Granada. Así con la intención de " *quitar diferencias y escandalos, que sobre estas precedencias ha habido y suele haber en procesiones, y entierros*" y especialmente que este no fuese un tema de discusión a los ojos de los fieles, las Constituciones Sinodales del Arzobispado establecen un orden riguroso. El cual mantendrá la primacía de las dignidades de la Catedral sobre las de la Capilla Real, quedando tras estos los representantes de la Colegial del Salvador, del Colegio eclesiástico y los beneficiados de la ciudad, (manteniéndose entre ellos un orden interno marcado por la antigüedad en sus cargos)³⁸⁰.

Como hemos mencionado anteriormente, la Iglesia estaba obligada a proporcionar un mínimo acompañamiento a cualquiera de sus feligreses. Por lo que dispuso una serie de turnos que debían respetarse obligatoriamente entre los distintos curas y beneficiados que había asignados a cada parroquia. Y aunque cada uno de los asistentes debería

³⁷³ Consueta de ceremonias y gobierno, de la Santa Iglesia Catedral Apostólica y Metropolitana, de la Ciudad de Granada., Págs. 185-188. Estatuto para entierros y campanas, dado en Granada a 12 de Junio de 1530.

³⁷⁴ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 455. Testamento de Mateo Salas otorgado en 1681.

³⁷⁵ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Miguel Muñoz de Ahumada otorgado en 1695.

³⁷⁶ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 2. Recibos de gastos del funeral de Gaspar Pérez de Rivera fechados en 1600.

³⁷⁷ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1. Testamento de Francisco Domedel y Loaisa otorgado en 1591.

³⁷⁸ A.H.D.Gr. Leg. 1487-F. Testamento de Gaspar de León otorgado en 1607.

³⁷⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Veneroso otorgado en 1608, Leg. 40, Pieza 2. Testamento de Diego de Ribera otorgado en 1611.

³⁸⁰ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Título XIV. De maiortate, et Obedientia. Págs. 56-58.

ser remunerado correspondientemente por el servicio prestado, de sobra era conocida la dificultad que a veces tenían los administradores de las parroquias para cobrar estas cantidades, especialmente cuando el difunto era de una clase social media-baja³⁸¹. Por lo que debió ser bastante habitual que algunos de estos eclesiásticos intentaran excusa su participación en una actividad tan poco productiva. Por lo que desde el Arzobispado se tuvieron que dictar órdenes expresas a este respecto, como la que encontramos en los libros de visitas y mandatos de Illora en el año 1697: "*Que en los entierros y procesiones asistan los eclesiásticos llevando su lugar, según la graduación que tuvieren así en sus oficios como en sus ordenes, con toda la modestia y compostura que corresponden a semejantes actos y su estado. Y así mismo mando su Ilustrísima que en los entierros de aquí adelante asistan los Beneficiados y los Curas a quienes le tocare por obligación de su oficio y estipendio, de suerte que a ninguno dellos le sea permitido, substituir su asistencia en clérigo de menores ordenes pues en caso de enfermedad o de ausencia prezisa, nombrara el Vicario algun sacerdote secular que le supla para cumplir el numero de los que hubieren de concurrir a dichos entierros*"³⁸².

El acompañamiento formando parte de los cortejos fúnebres era una de las actividades en las que muchas órdenes religiosas alcanzaron un cierto grado de especialización, y consecuentemente de ingresos en concepto de limosna. Por lo que expresiones como la utilizada por Alonso Cajal en su testamento son perfectamente comprensibles, cuando pide "*una docena de frailes de cada horden de las que acompañan en entierros*"³⁸³.

En Granada desde los inicios del siglo XVI las órdenes franciscana y carmelita se destacaron considerablemente entre las predilectas para todo lo relacionado con el ritual fúnebre. Así el acompañamiento de los monjes de los conventos de ambas órdenes se mantendrán como los más demandados, a los que se les irán incorporando variaciones dependiendo de las fundaciones que van haciéndose en la ciudad. Francisca Palacios solicita como parte de su acompañamiento doce frailes de San Francisco y otros doce de Nuestra Señora de la Cabeza³⁸⁴ o Pedro Cobo Rincón, beneficiado de la iglesia de San José, que pide la comunidad de Nuestra Señora de la Cabeza y la de Nuestra Señora de la Victoria³⁸⁵.

Los franciscanos que como vimos con anterioridad, copaban mayoritariamente la demanda de hábitos de su orden como mortaja, se mantendrán como una de las principales beneficiarias en las solicitudes de acompañamiento.

³⁸¹ A.H.D.Gr., Leg. 57-F. Razón de los entierros individuales de cuerpos mayores y menores realizados en la villa de Berja de 1752 a 1757 sacados de las minutas. El colector y beneficiado más antiguo de la parroquia D. Pedro Pascual de Sahagun y Cuesta presenta una larga relación de los entierros cuyos derechos debía haber cobrado para la fábrica de la iglesia y haber procedido a su correspondiente reparto. Sin embargo, prácticamente todos ellos presentan una importante proporción del costo total a débito.

³⁸² A. Parr. Illora., Leg. 61, Pieza 3. Libro de visitas y mandatos. Año 1697.

³⁸³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 22, Pieza 2. Testamento de Alonso Cajal de Herrera otorgado en 1609.

³⁸⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 32, Pieza 1. Testamento de Francisca Palacios otorgado en 1611.

³⁸⁵ A.H.D.Gr. Leg 11-F, Pieza 9. Testamento de Pedro Cobo Rincón otorgado en 1655.

Gaspar Monte, caballero veinticuatro de Granada pide cincuenta frailes del Convento de San Francisco como únicos religiosos en su cortejo³⁸⁶. Ana de Alvarado realiza una solicitud similar, pero más comedida, sólo de veinte frailes³⁸⁷. Sin embargo Melchor de Santos y su esposa reclaman a "*toda la comunidad de San Francisco*"³⁸⁸. Circunstancias muy parecidas nos vamos a encontrar en pueblos de la provincia donde esta orden este implantada, como ocurre en Loja como Catalina Moreno que solicita el acompañamiento de todos los frailes de San Francisco y del Convento de la Victoria³⁸⁹. E igual que ocurría con el hábito franciscano en las primeras décadas del siglo XIX María Feliciano Pineda vecina de Motril pide la asistencia de las comunidades de San Francisco de Asís y San Francisco de Paula³⁹⁰.

A pesar de esto, era bastante usual que se demandaran cortejos donde hubiese una representación de las distintas órdenes que había en la ciudad. Así Francisca de Jerez en 1578 pide 6 frailes de cada uno de los siguientes conventos San Agustín, San Francisco, la Victoria y Santa Cruz la Real; y a estos últimos les reclama que como será sepultada en su iglesia salgan a recibir su cuerpo³⁹¹. En 1594 Juan Fernández solicita un variado acompañamiento, también 6 frailes de cada uno de estos: San Francisco, San Agustín, N^a S^a de la Cabeza, los Mártires, la Trinidad, la Vitoria, la Merced y San Antón³⁹². Durante el siglo XVII se mantienen peticiones similares en cuanto a las preferencias pero con mayor número de religiosos. Así Isabel de Barradas solicita doce frailes de "*cada una de las tres religiones*"³⁹³ o Juana Albiz de la Cruz veinticuatro religiosos de "*cada una de las quatro religiones*"³⁹⁴. En 1625 Pedro de los Reyes, veinticuatro de Granada ordena en su testamento un acompañamiento de doce frailes de cada uno de los conventos: del Carmen, de San Francisco Casa Grande, de San Antón, de la Trinidad y del Convento de Gracia donde pretende enterrarse³⁹⁵. Miguel de Paredes, notario apostólico, en 1678 pide un variado e importante cortejo con doce frailes de cada uno de las órdenes (franciscanos, mínimos, mercedarios y trinitarios)³⁹⁶. En términos muy similares demanda Beatriz Herrera en 1682 su cortejo de doce frailes de cada uno de las órdenes mencionadas, aunque esta no se olvida de los carmelitas³⁹⁷.

Estos repartos tan equitativos entre las distintas órdenes eran la norma a seguir por los albaceas cuando de ellos dependía el cortejo. Así por ejemplo actuaron los de Bartolomé de Veneroso que invitaron a una paritaria representación

³⁸⁶ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586.

³⁸⁷ A.H.D.Gr. Sección Capellanías. Leg. 79. Testamento de Ana de Alvarado otorgado en 1635.

³⁸⁸ A.Dipt. Gr., Leg. 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado en 1714. Fol. 4v.

³⁸⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 79. Testamento de Catalina Moreno de Salamanca otorgado en 1634.

³⁹⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 82. Testamento de María Feliciano Pineda y Oliver otorgado en 1815.

³⁹¹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578.

³⁹² A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 45. Testamento de Juan Fernández otorgado en 1594.

³⁹³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 56. Testamento de Isabel de Barradas otorgado en 1659.

³⁹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 1047-F. Testamento de Juana Albiz de la Cruz otorgado en 1651.

³⁹⁵ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 46. Testamento de Pedro de los Reyes Barahona otorgado en 1625.

³⁹⁶ A.H.D.Gr. Sección Capellanías. Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678.

³⁹⁷ A.H.D.Gr. Sección Capellanías. Leg. 657. Testamento de Beatriz de Herrera otorgado en 1682.

de los principales conventos de la ciudad³⁹⁸ o los de Leonor de Cáceres que eligieron a treinta religiosos de cinco conventos³⁹⁹.

La elección de los religiosos que formara parte del cortejo dependería en gran medida de la devoción particular del testador, lo que les puede llevar a solicitar el acompañamiento de frailes de una única orden. Así lo hicieron Mateo de Sevilla al pedir doce mercedarios⁴⁰⁰, María de Ventura seis frailes del convento de San Antonio Abad⁴⁰¹ o Diego de Peralta y Ulloa que reclama a la comunidad de los Trinitarios calzados⁴⁰². En algunas ocasiones la importancia que el difunto presumiblemente tenía para el convento les llevaría sin duda, a exigencias especiales. El contador Antonio de Terradas solicita entre otros el acompañamiento de *" todos los frailes del dicho monesterio de nuestra señora de las mercedes"* y apelando a la cuantiosa inversión que hizo en su capilla de entierro se atreve a pedir al comendador del mismo que *" tenga por bien que seis frailes legos del dicho monesterio lleven mi cuerpo a enterrar"*⁴⁰³. Ese es el caso de D. Rodrigo de Bazán, que como patrón de la capilla mayor del



Representación del cortejo fúnebre a las puertas de la iglesia.

³⁹⁸ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 52, Pieza 2. Relación de gastos del funeral y legados de Bartolomé Veneroso en 1609.

³⁹⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 75. Relación de gastos del funeral de Leonor de Cáceres en 1618.

⁴⁰⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 1. Testamento de Mateo de Sevilla otorgado en 1623.

⁴⁰¹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 5, Pieza 4. Relación de gastos del funeral de María de Ventura en 1637.

⁴⁰² A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Diego de Peralta y Ulloa otorgado en 1673.

⁴⁰³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588. fols. 19-19v.

convento del Carmen de Alhama pretende que todos los frailes del mismo le conduzcan hasta su sepultura⁴⁰⁴. Uno de los factores determinantes a la hora de decantarse por una u otra orden era el de la pobreza, de ahí la voluntad expresa de María de Sandoval cuando solicita el acompañamiento de "quinze clerigos de los mas pobres que acudiesen y otros tantos frailes de las ordenes mas necesitadas."⁴⁰⁵

Llegados a este punto se hace necesario introducir uno de los elementos más interesantes a considerar en la formación del cortejo fúnebre: el de la presencia de los pobres. La relación que se establece entre los sectores más desfavorecidos de la sociedad con el entorno de la muerte es sin lugar a duda, una de las más fructíferas de todo el Antiguo Régimen. Como en una perfecta simbiosis la representación de un buen número de pobres en los entierros era señal inequívoca del estatus económico del difunto.

El rico, justifica su riqueza gracias a la pobreza de otros, "los pobres", de los que necesita sus ruegos que le hagan merecedor de la salvación eterna. El orden social establecido no se invierte con la muerte, sino muy al contrario, se perpetúa más si cabe. Para ello la Iglesia ha puesto a disposición de los ricos una máxima valiosísima que pueda asegurarles la gloria: la caridad. De este modo, los pobres, niños expósitos, frailes mendicantes, ..., en definitiva, los desheredados se convertirán en interlocutores privilegiados con la divinidad. Estos serán los beneficiarios de una buena parte de los últimos desvelos de los personajes más pudientes, y por una módica limosna prestarán sus servicios, como si de profesionales se trataran.

Esta caridad con contraprestaciones hacía que la demanda de pobres, a ser posible vergonzantes o de solemnidad⁴⁰⁶, y niños de la doctrina, además de los religiosos que ya hemos mencionado, como parte del cortejo fuese bastante habitual. "Diez hachas de zera que baian delante de la cruz e lleven los pobres" fue la solicitud de Ana de Mesia en 1553⁴⁰⁷, Cosme de Prado y su esposa en 1595 pidieron "doce pobres con doce hachas de cera encendidas y se les de la limosna"⁴⁰⁸. El número aumenta, como suele ser frecuente en los cortejos del siglo XVII el jurado Pedro Martínez pide cien "pobres mendigantes"⁴⁰⁹ y cincuenta solicita ya en 1709 Francisco Muñoz de Torres⁴¹⁰. Por el acompañamiento del cuerpo hasta el lugar donde se le diera sepultura se tenía estipulada una limosna de unos pocos reales y la vela

⁴⁰⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Rodrigo de Bazán otorgado en 1607. También ha solicitado la escolta de su cadáver hasta Alhama por dos frailes del convento carmelita de la capital granadina.

⁴⁰⁵ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 64, Pieza 1. Testamento de María de Sandoval y Zuñiga otorgado en 1573.

⁴⁰⁶ En esos términos se refieren los testamentos a los pobres. Las Constituciones del obispado de Guadix diferencia entre "muy pobres" y "medianamente pobres" mediante una estimación económica de los bienes que posean, con la intención de saber a quien se debe enterrar sin pagar derechos a la fábrica de la iglesia. En: *Sinodales de la diócesis de Guadix-Baza*. Título sexto. Constitución. XXX. Fol 42v.

⁴⁰⁷ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 303. Testamento de Ana de Mesia otorgado en 1553.

⁴⁰⁸ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 300. Testamento conjunto de Cosme de Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595.

⁴⁰⁹ A.H.D.Gr. Sección patronatos. Leg. 77. Testamento mancomunado de Pedro Martínez y Beatriz de Alegro otorgado en 1620.

⁴¹⁰ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 657. Testamento de Francisco Muñoz de Torres y Benitez otorgado en 1709.

que debían llevar encendida, como les recuerdan algunos testadores⁴¹¹. En ocasiones además se les asistía con ropa que podía ser " *un vestido de paño ordinario*"⁴¹² como ordeno Alonso de Cereceda; un atuendo de luto que les deja Rodrigo de Bazán " *ropilla y caperuza de bayeta negra*"⁴¹³. Francisco de Navas, que también les deja limosna para vestirlos, con un atuendo muy completo que detalla convenientemente en su testamento, señala una particularidad al respecto, y es que los pobres sean preferentemente de su parroquia, Santa Ana⁴¹⁴. Actitud esta que ahondaba en la beneficencia para con los más cercanos, como hicieron los albaceas de Diego de Arenzana al señalar como integrantes del cortejo a los " *pobres vergonzantes de la Alhambra*"⁴¹⁵.

Algunos requerían su asistencia durante las honras fúnebres como demanda Francisco Muñoz de Torres, lo que le obliga a ser más generoso en su limosna y a encarecer considerablemente su funeral, ya que recordemos que había solicitado cincuenta pobres⁴¹⁶. El comportamiento habitual era que el cortejo se disolviera al llegar a la iglesia, lo que hace que algunos como Melchor de Santos y su esposa en su testamento señalen exactamente hasta donde deben llegar sus servicios " *y asistan hasta nuestro zabullimiento*"⁴¹⁷.

Además de su presencia en el cortejo, como la prueba más obvia de los valores caritativos del finado, los pobres tenían como especial cometido rogar a Dios por su alma. De ahí que sea raro al que se le olvide mencionar esa condición entre sus peticiones. Coletillas como la que utiliza Rodrigo de Bazán " *y se les encargue que rueguen por mi alma*"⁴¹⁸ o el matrimonio formado por Melchor Santos y Estefanía Morillo que les piden a los pobres de su cortejo " *nos encomienden a Dios*"⁴¹⁹ son habituales en estas cláusulas testamentarias. Ya que sabían que las plegarias de los pobres eran más afectas a los oídos de Dios. Pero entre los marginados de la sociedad granadina si había que señalar un grupo que fuera digno de conmiseración era el de los niños recogidos en las instituciones de beneficencia: los llamados niños de la doctrina o niños expósitos.

⁴¹¹ A.H.D.Gr. Sección patronatos. Leg. 77. Testamento de Pedro Martínez otorgado en 1620. Les exige que las lleven encendidas, ya que la picaresca llevaba a que muchos apagarán las velas antes de llegar a la iglesia para posteriormente poder vender la parte que no se había consumido.

⁴¹² A.H.D.Gr. Leg. 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda otorgado en 1704.

⁴¹³ A.H.D.Gr. Sección patronatos. Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Rodrigo de Bazán otorgado en 1607.

⁴¹⁴ A.H.D.Gr. Sección patronatos. Leg. 5, Pieza 4. Testamento de Francisco de Navas otorgado en 1557. Pide que los 24 pobres que acompañen su cuerpo reciban de limosna "sayos de frisa blanca y caperuzas e camisas" y a ser posible que sean de su parroquia.

⁴¹⁵ A.H.D.Gr. Sección patronatos. Leg. 33, Pieza 2. Relación de gastos del funeral de Diego de Arenzana en 1618.

⁴¹⁶ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 657. Testamento de Francisco Muñoz de Torres y Benitez otorgado en 1709. Establece la limosna de una vela y seis reales de vellón a cada uno de los cincuenta pobres que deben además de acompañar su cuerpo asistir a su entierro.

⁴¹⁷ A. Dipt. Gr., Leg. 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado en 1714. Solicitan para su cortejo fúnebre doce pobres que lleven " *hachas que llaman del cuerpo*" y les den a cada uno tres reales y les encomienden a Dios y " *asistan hasta nuestro zabullimiento*"

⁴¹⁸ A.H.D.Gr. Sección patronatos. Leg. 21, Pieza 1. Testamento de D. Rodrigo de Bazán otorgado en 1607. Fol. 14.

⁴¹⁹ A. Dipt. Gr., Leg. 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado en 1714.

Fray Tomas de Montalvo en su "Practica política y económica de expositos" explica como estos "*deben preferirse a los demas pobres*", ya que socorrerles no es sólo cuestión de caridad sino de justicia⁴²⁰. Por eso sus inocentes plegarias se tienen como altamente eficaces y se empieza a reclamar su presencia en los cortejos, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVI, según señala Amalia García⁴²¹. Antonio de Terradas en 1588⁴²², Juana Bautista en 1617, esposa del veinticuatro de Granada Martín de Caicedo⁴²³ o María de Zayas⁴²⁴ son algunos ejemplos de testadores que solicitan los niños de la doctrina con sus hachas encendidas, a los que se les debía dar la limosna acostumbrada.

Si el revestimiento de caridad cristiana tenía en los niños huérfanos a una de sus mejores bazas, no menos importante será la reiterada presencia en las comitivas fúnebres de los hermanos del Hospital de San Juan de Dios. Con la limosna que se les dejaba se pretendía aunar en una única institución el máximo de favores que las obras de misericordia pudieran reportar al difunto. Estos no sólo eran pobres entre los pobres, sino que tenían el loable cometido de asistir a los enfermos pobres de la ciudad. Y más aún, ya que no tenían el impedimento que prohibía al clero cargar a hombros los cuerpos de legos hasta su sepultura, por lo que se convertirán en asiduos porteadores, hasta el punto de ser caricaturizados por Quevedo que se refiere a ellos como "*los de la capacha, que hombreando testificaban el peso de la difunta*"⁴²⁵.

En Granada, la veneración profesada a la figura de Juan de Dios y a su obra hospitalaria les hizo receptores de generosos legados, pero respecto al tema que ahora nos ocupa, a sus hermanos se les invitaba mayoritariamente para llevar el cadáver. Las peticiones se repiten desde la segunda mitad del siglo XVI, independientemente de la clase social a la que pertenezca el difunto o de la pompa solicitada, recurren al mismo concepto⁴²⁶. Algunos, como María Espinosa se preocupan de solicitar el mínimo acompañamiento dejando estas cuestiones en manos de sus albaceas, excepto el detalle "*que lleben mi cuerpo los ermanos del Hospital de San Juan de Dios*"⁴²⁷. Otros suplican a sus testamentarios que "*sea con moderacion y no con demasiada pompa*" pero dejarán bien claro quien debe

⁴²⁰ MONTALVO, T. *Practica política y economica de expositos, en que se describen su origen, y calidades, resolviendose las dudas, que pueden ofrecerse en esta materia, y juntamente se declara el gobierno domestico, que en sus Hospitales se debe observar.*, Pág. 344.

⁴²¹ GARCIA PEDRAZA, A., *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI.* Pág. 587.

⁴²² A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

⁴²³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Juana Bautista otorgado en 1617.

⁴²⁴ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Zayas otorgado en 1635. Fol. 1v.

⁴²⁵ QUEVEDO, F., *El mundo por de dentro.*, Pág. 367.

⁴²⁶ Es muy extraño encontrar entre las relaciones de gastos de los funerales que las cantidades que se dejan al Hospital de San Juan de Dios sean simplemente por el acompañamiento de sus hermanos, ya que prácticamente siempre se recoge en el asiento "*por llevar el cuerpo*". Como ocurre con los asientos de las cuentas que dejan los albaceas de Gaspar Pérez de Rivera en 1600 en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 2, o los de Leonor de Cáceres en 1618 en A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 75.

⁴²⁷ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 381. Testamento de María Espinosa otorgado en 1635. Fol. 6.

cargar su cuerpo⁴²⁸. Del mismo modo que ocurría con los religiosos, hay fieles que pretenden algo más que la simple escolta de su cadáver. Gaspar Monte, caballero veinticuatro de la ciudad, quiere que *"lleben mi cuerpo todos los ermanos del hospital de Juan de Dios e me dexen la sepultura"*⁴²⁹. Pocos años después otro veinticuatro Francisco Domedel y Loaysa pide *"que no se bayan de la iglesia hasta que me dejen enterrado"*⁴³⁰. Una demanda similar les hará Alonso Cajal ya que aspira a que estos permanezcan en la iglesia hasta que su cuerpo haya sido sepultado⁴³¹.

De lo significativa que llegó a ser para la orden hospitalaria el acompañamiento en las exequias de los granadinos nos da testimonio el hecho de que en las Constituciones de la misma se incluye un capítulo en el que se estipula *"del modo de ir a los entierros"*. Se les alecciona para que vayan y vuelvan de la casa del difunto todos juntos, por el trayecto más corto, es decir *"via recta"*, y no se distraigan de su tarea: *"cantaran un Responso, y no se apartaran de ella (la casa), u de la calle, hasta que vengan junto con el cuerpo, y lleguen a la Iglesia donde se ha de enterrar"*⁴³². De donde se deduce que sus servicios acababan inmediatamente después del traslado del difunto hasta el lugar de sepultura y se comprenden las peticiones anteriores en que se requiere su presencia hasta completar las honras.

No podemos olvidar a una de las representaciones que se van a convertir en indispensables en cualquier cortejo que se precie, la de las cofradías. Resultado de los estrechos vínculos de solidaridad entre sus miembros y de la práctica devocional que caracterizará el ambiente religioso granadino de la Edad Moderna. La asistencia de las cofradías para acompañar al hermano hasta su sepultura será un signo indiscutible del grado de adscripción del difunto a los valores de la iglesia contrarreformista, que aquí se mostraran con un alto contenido propagandista.

Aunque tuvieran reglamentado en sus estatutos la asistencia mutua en los funerales, es habitual aprovechar el testamento para reclamar esa correspondencia por parte de sus hermanos. Como hace Bartolomé Alcaraz Clavijo con las del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de la Paz que se sirven en la Iglesia de San Ildefonso, tras declarar su pertenencia a las dos ruega *"a los oficiales que fueren en aquella ocasión de ambas cofradías que paguen luego mis cumplimientos pues yo e sido tan puntual en pagarles"*⁴³³. Normalmente aluden a la costumbre *"rogamos y encargamos a los hermanos de las dichas cofradías nos acompañen quando nos lleven a sepultar y*

⁴²⁸ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento otorgado por Diego de Arenzana en 1618. *"Mando que lleben mi cuerpo ermanos del ospital de Jhoan e por ello se les de de limosna diez ducados"*.

⁴²⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. Por el acompañamiento en su funeral les deja 200 ducados de limosna.

⁴³⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1. Testamento de Francisco Domedel y Loaysa otorgado en 1591.

⁴³¹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Testamento de Alonso Cajal de Herrera otorgado en 1609.

⁴³² *Constituciones y Adicciones de la Religión de N. P. S. Juan de Dios*. (1741). Capítulo LXXXVII, Pág. 185.

⁴³³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Alcaraz Clavijo otorgado en 1641.

*hagan con nosotros lo que es costumbre con semejantes hermanos*⁴³⁴ como hacen el matrimonio formado por Cosme de Prado y Antonia Esmitchel.

La coyuntura les obliga a su vez a ponerse al día en los pagos atrasados a sus Cofradías, así que no pocos rinden cuentas a la par que solicitan sus prestaciones funerarias. Las deudas contraídas son en concepto de "luminarias" y muchos utilizan las cláusulas testamentarias para saldarlas⁴³⁵ y dejarles una limosna. Aún así, las limosnas por integrar el cortejo se especifican cuando el difunto no es hermano de la cofradía, sino que simplemente le invita a participar en el mismo. Eso es lo que hace Francisca de Jerez con las cofradías de las Ánimas del Convento de Santa Cruz la Real y la de las Ánimas de San Gil, además de reclamar el acompañamiento de otras tres a las que si pertenece, personalmente o en grado de consorte⁴³⁶ o Juana Bautista con las del Santísimo Sacramento de San Andrés y de la Caridad⁴³⁷.

El aviso de la muerte de uno de sus hermanos era algo de lo que se ocupaba el "muñidor". Figura fundamental con la que se ponían en contacto los albaceas para el más rápido cumplimiento de los deseos del difunto, especialmente cuando se trata del inmediato acompañamiento en el funeral y de propiciar sufragios por su alma⁴³⁸. Su diligente actuación no suele mencionarse en los testamentos, excepto en el del veinticuatro Francisco Domedel y Loaisa que en reconocimiento del trabajo "*de munir y llamar a los cofrades*" deja a cada uno de los tres muñidores de las cofradías a las que pertenece cuatro reales⁴³⁹.

⁴³⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 300. Testamento mancomunado de Cosme Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595. Declaran ser hermanos de las cofradías de Nuestra Señora del Rosario y de las Ánimas que se sirven en Santo Domingo y la de San Eloy (de los plateros) que se sirve en el Convento de la Trinidad.

⁴³⁵ Serían muy numerosos los casos a enumerar. Sirvan como ejemplos los de Mateo de Sevilla con las Cofradías de las Ánimas del Purgatorio de San Gil y del Santísimo Sacramento de San Andrés. Francisco Domedel y Loaisa con las del Santísimo Sacramento de San Andrés, la del Hospital de Corpus Christi y la de Nuestra Señora de la Merced.

⁴³⁶ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1587. Relaciona su pertenencia a tres hermandades diferentes la del Nombre de Jesús que se sirve en la Iglesia Mayor, la de San Nicolás de Tolentino del convento de San Agustín y la de Nuestra Señora de la Concepción de San Gil.

⁴³⁷ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Juana Bautista otorgado en 1617.

⁴³⁸ Lo más habitual es que se de por hecho el trabajo que estos muñidores debían realizar, así que raramente se alude a los mismos. Por ejemplo tenemos el caso del contador Antonio Terradas que deja a sus albaceas el encargo de "*hazer saber el dia de mi fallezimiento a los maiordomos e priostes de las cofradías de la Sangre y de Nuestra Señora de la Consolación que se sirven en el dicho monesterio de Nuestra Señora de la Merced y a las de la Limpia Conzepcion de Nuestra Señora que se sirve en el de San Franzisco porque soy cofrade de ella par que acompañen mi cuerpo y hagan dezir por mi anima las misas que suelen hazer dezir a los que an sido y son cofrades de ellas quando mueren*" en A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

⁴³⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1. Testamento de Francisco Domedel y Loaysa otorgado en 1591.

Con la representación de los hermanos de las cofradías se aumentaría considerablemente el número de asistentes en estas comitivas fúnebres que se apropiarian de la calle convirtiéndose en la imagen más elocuente de la buena muerte cristiana. El aparato funerario tendría entonces todos los alicientes para convertirse en un espectáculo que necesitaba del marco que le ofrecía el espacio urbano. Huella indeleble dejarían en las retinas de los granadinos los grandes cortejos que se formaban para los sepelios de los nobles y oligarcas de la ciudad, de los cuales ha dejado puntual constancia Henríquez de la Jorquera. Quedémonos con el relato del D^a Sancha de Mendoza y Cárdenas, esposa de D. Francisco Centurión y Mendoza, marques de Armuña en 1633 que recibió sepultura en la capilla mayor de la Iglesia de San José: " *Acompaño su entierro el Ylustrismo Cavildo de la Santa Yglesia y mucha mas clerecia y Relijiones de todos los conbentos que parecia procesion general que no se podia andar por las calles, por la grande apretura. Honrraron su entierro toda la cavalleria de Granada ...*". A lo que se añade un buen número de integrantes de la nobleza y " *deudos enlutados*"⁴⁴⁰.

Si atendemos a las peticiones que hemos encontrado en los testamentos, se formarían considerables cortejos fúnebres, que clamarian ostentosamente la calidad del finado. Los habría de todo tipo: Francisca de Jerez en 1578, que además del mínimo acompañamiento que aporta su parroquia la de la Iglesia Mayor (cruz, cura o beneficiado y sacristán) pide diez clérigos, el cura y beneficiado de San Gil, el rector del Hospital de la Caridad, seis religiosos de cuatro ordenes distintas, y los hermanos de cinco cofradías⁴⁴¹. Antonio de Terradas en 1588 llevaría también un completo acompañamiento formado por la representación de su parroquia Santiago y también por otra de San Andrés, toda la comunidad del Convento de la Merced, seis frailes de tres religiones, los hermanos del Hospital de Juan de Dios para llevar su cuerpo, en caso de que no se lo permitan a los mercedarios, niños de la doctrina y tres cofradías⁴⁴².

A lo largo del siglo XVII se verían por las calles de la ciudad algunos nutridos cortejos como los solicitados por el jurado Pedro Martínez con la representación de su parroquia, veinticuatro clérigos (doce de ellos de San Ildelfonso), treinta frailes de la Merced y veinticuatro de la Trinidad, cien pobres y los hermanos de San Juan de Dios⁴⁴³. Pedro de los Reyes tuvo la asistencia de su parroquia, la universidad de beneficiados, doce frailes de cinco conventos distintos, los hermanos de San Juan de Dios y tres cofradías⁴⁴⁴. Diego de Arenzana que había pedido a sus albaceas un entierro sin pompa tuvo el mínimo de su parroquia, los hermanos de San Juan de Dios, la universidad de beneficiados, los pobres vergonzantes de su parroquia, los frailes franciscanos de la Alhambra y cofradías⁴⁴⁵. Isabel de Barradas en 1659 tuvo además de su parroquia, treinta sacerdotes, doce religiosos de cada una de las tres religiones, la música de la Santa Iglesia y los niños de la doctrina⁴⁴⁶.

⁴⁴⁰ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada ...*, Pág. 739.

⁴⁴¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578.

⁴⁴² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

⁴⁴³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 77. Testamento mancomunado de Pedro Martínez y Beatriz de Alegro otorgado en 1620.

⁴⁴⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 46. Testamento de Pedro de los Reyes Barahona otorgado en 1625.

⁴⁴⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Diego de Arenzana otorgado en 1618.

⁴⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 56. Testamento de Isabel de Barradas otorgado en 1659.

Avanzando en el tiempo, en el siglo XVIII no decreció el número de integrantes en los cortejos. Así el de Francisco Muñoz y Torres pidió una buena representación de sacerdotes (los de su parroquia, dieciocho clérigos, y la universidad de beneficiados) y cincuenta pobres, además de lo que suplementariamente dispusieran sus albaceas⁴⁴⁷. También sería espectacular el de Melchor de Santos o su esposa ya que solicitaron treinta sacerdotes, la universidad de beneficiados, la comunidad de San Francisco Casa Grande, doce pobres, y la representación de dos hermandades⁴⁴⁸.

Si las procesiones que desfilaban por las calles de la capital debían resultar formidables, cuanto más lo serían a las que se organizarían por pueblos más pequeños de la geografía granadina, donde la oligarquía local demandaba fastuosos cortejos. Impresionables debían ser sus sencillos habitantes ante tanta parafernalia. Por ejemplo, en Motril tenemos la que parece una modesta petición de acompañamiento en el testamento de Ursula de San Juan que deja todo en manos de sus albaceas pero añade "y desde luego sea con la comunidad de todo el dicho convento (el de la Victoria donde se va a enterrar) y la comunidad de la iglesia de esta villa", además de añadir que pertenece a la Hermandad de San Francisco de Paula y reclamar su asistencia⁴⁴⁹. Sin duda también lo sería el de D. Rodrigo de Bazán en Alhama, al que ya nos referimos con anterioridad. Este como gran benefactor de los carmelitas exige la asistencia de toda la comunidad, además de todos los clérigos y las cofradías de la ciudad y doce pobres a los que proporciona el luto⁴⁵⁰.

Hemos podido advertir la particularidad de que en los lugares más pequeños se reclama el acompañamiento y asistencia a las honras fúnebres de todos los clérigos que hubiera en el lugar, incluidos aquellos que estuvieran de paso⁴⁵¹. Eso es lo que solicitan en sus testamentos el vecino de Colomera, Pedro Pérez el Rico en 1546, en Montefrío Francisco Ruiz de Santa Eufemia en 1649 "en mi entierro el día que lo fuere me acompañe mi cuerpo con la cruz de plata y los señores beneficiados curas y sacristanes de esta villa y demas sacerdotes que a la sazón se hallaren"⁴⁵² o en Lanjarón el beneficiado de su iglesia Francisco Pareja que reclama a sus compañeros "los beneficiados del Valle"⁴⁵³.

Los vecinos de Loja tuvieron que ser espectadores de algunos de los más pomposos entierros a juzgar por las demandas que han plasmado entre sus últimas voluntades sus insignes y acaudalados conciudadanos. Clérigos, religiosos y hermanos de las cofradías serían, como la costumbre fúnebre había establecido, invitados habituales de los cortejos. Sin embargo, llama poderosamente nuestra atención el descubrir en algunos testamentos de la primera mitad del siglo XVI la petición de posas en el trayecto desde la casa del difunto hasta su lugar de sepultura.

⁴⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 657. Testamento de Francico Muñoz Torres y Benitez otorgado en 1709.

⁴⁴⁸ A. Dipt. Gr., Leg 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado en 1714.

⁴⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 1. Testamento de Ursula de San Juan otorgado en 1644. Fol 21.

⁴⁵⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Rodrigo de Bazán otorgado en 1607. fols. 13v-14.

⁴⁵¹ Así son las peticiones que dejan en sus testamentos Pedro Pérez el Rico vecino de Colomera,

⁴⁵² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76. Testamento de Francisco Ruiz de Santa Eufemia otorgado en 1649.

⁴⁵³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Testamento de Francisco Pareja otorgado en 1621.

Las posas eran paradas que se realizaban durante el traslado del cuerpo desde el lugar del óbito hasta el templo o cementerio parroquial donde recibiría sepultura. En ellas se colocaba las andas sobre un túmulo o entarimado de madera cubierto por telas enlutadas, mientras se decían unos responsos por parte de los sacerdotes que lo acompañaban. Posiblemente el origen de estas, fuese el de descansar de la carga del cadáver a intervalos regulares según la distancia a cubrir. Ahora bien, lo que comenzaría siendo una mera parada técnica se acabó convirtiendo en un medio para alargar y sobre todo, solemnizar el paso del difunto y su cortejo por las calles. Si tenemos en cuenta que la propia configuración de la comitiva de acompañamiento se muestra como una de las circunstancias que mejor se presta al exhibicionismo del ritual fúnebre. La ostentación que se conseguía con las posas, realizadas en plazas y encrucijadas del entramado urbano se revestía de un tinte de piedad singular, ya que se tomaban como una oportunidad más para a la vez que el finado recibía los beneficios de las oraciones de los viandantes, se manifestara el carácter ejemplificador otorgado a la muerte por la ideología religiosa del momento.

No sabemos con seguridad hasta que punto estas paradas eran práctica habitual en el ceremonial granadino. Sin embargo podemos manejar una serie de datos que nos clarifiquen de alguna forma la incidencia de las mismas en los cortejos de difuntos. Tomando como una documentación de referencia los testamentos consultados no hemos encontrado más que los casos de cuatro vecinos de Loja que otorgaron testamento en la primera mitad del siglo XVI. Estos solicitan que se hagan posas en las cuales digan responsos por sus ánimas. El número de paradas que solicitan varía desde una que pide Hernán Gómez de Jamilena⁴⁵⁴, dos su sobrino, el clérigo Benito de Jamilena⁴⁵⁵ y el matrimonio formado por Pedro Sánchez de Almedina y Mencía Rodríguez de Vilchez⁴⁵⁶, tres Pedro de Madrid⁴⁵⁷ y a disposición de sus albaceas lo deja el jurado Cristóbal Jiménez⁴⁵⁸.

Las constituciones sinodales del Arzobispado granadino son bastante explícitas a este respecto y establecen que *"con ninguno se harán posa en el camino diciendo oracion o responso"*⁴⁵⁹. Ahora bien, cabe la posibilidad de que dicha prohibición sea una alusión velada a la costumbre de realizar estas paradas en los cortejos fúnebres. En las

⁴⁵⁴ A.H.D.Gr. Becerro 1º (1517-1552). Fols. 238-238v. Asiento de la capellania fundada por Hernán Gómez de Jamilena. Incluye traslado de su testamento en que solicita que *"en el camino me hagan una posa en la qual me digan un responso por my anima"*.

⁴⁵⁵ A.H.D.Gr. Becerro 1º(1517-1552). Fol. 240. Asiento de la capellania fundada por Benito de Jamilena. Incluye traslado de su testamento en que solicita que se *"hagan dos posas y se digan dos responsos por mi alma"*.

⁴⁵⁶ A.H.D.Gr. Becerro 2º (1553-1617). Fols. 16-20. Asiento de la capellania fundada por Mencía Rodríguez de Vilchez y su esposo Pedro Sanchez de Almedina. Se recogen los testamentos de ambos otorgados en 1544, en que utilizan respectivamente estas expresiones en alusión a las posas que se les deben realizar: *"en el camino me hagan dos posas y me digan dos responsos por mi anima"* y *"que se hagan dos posas con mi cuerpo desde mi casa a la dicha iglesia"*.

⁴⁵⁷ A.H.D.Gr. , Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 3. Testamento de Pedro de Madrid otorgado en 1547. Solicita que *"en el camino desde mi casa a la dicha iglesia hagan tres posas en las cuales me digan tres responsos por mi anima"*.

⁴⁵⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal Jiménez otorgado en 1541. Solicita *"las posas que a mis albaças pareçiere"*.

⁴⁵⁹ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Pág. 142.

crónicas que recogen relatos de algunos memorables entierros en Granada durante los siglos XVI y XVII se menciona la práctica de hacer posas en los mismos. Es cierto que estos testimonios han merecido ser reseñados para la posteridad por el carácter del difunto: bien sean miembros de la realeza, prelados o personajes que murieron con una consideración especial, como santos o de una gran virtud cristiana, y que precisamente sean estas circunstancias las que permitan excepcionalmente saltarse la norma.

El traslado de los cuerpos de los Reyes Católicos hasta su depósito primero en el convento de San Francisco el Real de la Alhambra y posteriormente hasta su capilla de entierro se vio jalonado por posas en los lugares más emblemáticos de la ciudad donde se levantaron camas cubiertas de ricas vestiduras, en las que se decían responso por sus almas. La disposición del cortejo del Arzobispo D. Juan Méndez de Salvatierra en 1588 queda reflejada en un documento en que se hace una mención expresa al modo en que debe transcurrir la procesión fúnebre desde las casas arzobispales hasta el interior del templo catedralicio donde recibirá sepultura. En tan corta distancia se prevén hasta tres posas diferentes en las que habrá colocada una cama en la que descansar el cuerpo y decirle sus responso⁴⁶⁰. Años más tarde entre los gastos del funeral de otro arzobispo D. Felipe de Tasis y Acuña se relacionan los de bayetas negras que se necesitaron para las "posas" entre otros⁴⁶¹. Henríquez de Jorquera también recoge esta práctica en algunos grandes entierros como el de cinco ajusticiados que se llevo a cabo en 1614; *"Ubo en este distrito quatro camas a trechos, a donde descansaban las caxas y se les decia su responso con la música de la Santa iglesia."*⁴⁶² El relato que fray Antonio de Jesús nos ha dejado de la vida y muerte del caballero granadino Luís de Paz y Medrano señala como los porteadores de su cuerpo se turnaban de trecho en trecho para gozar todos de tan ligera carga⁴⁶³.

Lo que esta claro es que la práctica aludía a la pompa de la que hacían gala los cortejos fúnebres durante la Edad Moderna, ya que el único testamento otorgado en Granada en que se habla de las posas es el de D^a Ana de Alarcón. Dama caritativa y patrona del convento de las agustinas descalzas pide en el mismo que se la traslade *"sin ostentacion ni parada sino con mucha umildad"*⁴⁶⁴. Tanto de sus palabras como de las relaciones de entierros anteriormente citados se puede deducir que fuese una práctica "permitida" según la "calidad del finado" y que entre personas de una elevada posición social fuera algo, sino normal, si justificado.

⁴⁶⁰ GARCIA PEDRAZA, A., *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI*. Documento 14. Págs. 1005-1006. Disposición del cortejo del Arzobispo de Granada, Don Juan Méndez de Salvatierra. A.C.Gr. Libro de Actas Capitulares, N° 8, fol. 127. 24 de mayo de 1588. *"... y lo lleven por la puerta grande de la casa arzobispal (...); y lo lleven en proçesion por la dicha Plaça a la entradda del Çacatin donde esta hecha una cama; y allí le digan un responso y lo lleven por el Çacatin ariva, hasta llegar a la calle de la Cereria que sale enfrente de la puerta pequeña de la Capilla Real, y en la plaçita enfrente de la dicha puerta esta hecha otra cama donde se le diga así mesmo otros responso; y de allí vaya la proçesion la calle avajo de los espeçieros y de los escrivanos publicos, por la calle del colegio Real donde esta hecha otra cama, y se le diga otro responso, y se prosiga por la calle de la carçel hasta la Puerta del Perdon de esta santa Yglesia,...."*

⁴⁶¹ A.H.D.Gr. Libro de mayordomias 1620-1626. Leg. 371-F 2(1). Gastos del funeral del Arzobispo D. Felipe de Tassis y Acuña en 1620. Véase Apéndice documental.

⁴⁶² HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada...* Págs. 591-592.

⁴⁶³ DE JESUS, F. A., *Epitome de la admirable vida del ilustre varon D. Luis de Paz y Medrano...*, Pág.

⁴⁶⁴ A.I.C.N.Gr., Prot. 91. Testamento de Ana de Alarcón otorgado en 1646. Fol. 288.



Carro fúnebre.

Si nos ayudamos de las completas apreciaciones que respecto a la pompa funeral nos ofrecen las constituciones sinodales del vecino obispado de Málaga en 1671 podemos ver que se reconoce como un hecho habitual " *en algunos lugares*" el hacer posas en el recorrido hasta el enterramiento; dos, tres o más veces según la distancia. Por tanto se permitirá esta práctica en esos lugares donde hay costumbre pero se prohibirá " *que donde no las hay se introducan de nuevo o los eclesiásticos las permitan*"⁴⁶⁵. Parece que si bien la tendencia es a imponer una progresiva moderación en el aparato funerario, este mantendrá importantes resabios y excesos consolidados por antiguos usos.

Aunque casi de un modo anecdótico podemos tomar la referencia de los aranceles que regían en la Habana en la segunda mitad del siglo XVII. A pesar de que geográficamente puede parecernos una información lejana, la conexión con la metrópoli y más concretamente con Granada es muy intensa. Ya que estos documentos forman parte del corpus que el arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos trajo hasta la península tras pasar por la sede salmantina y caribeña. La vigencia de las posas hace que estas tengan una limosna establecida en dieciséis reales por cada una de las paradas, que se harían siempre que previamente se hubieran solicitado⁴⁶⁶.

⁴⁶⁵ *Constituciones sinodales del obispado de Málaga 1671*. Libro III, Título 10. De los entierros y exequias. Pág. 475.

⁴⁶⁶ A.H.D.Gr. Leg. 86-F. Arancel de los derechos parroquiales de San Cristóbal de la Habana. El documento es una copia simple que no está fechada pero podemos deducir que es anterior a 1670 pues este es el año en que Fray Alonso Bernardo de los Ríos toma posesión de su cargo en Granada que detentará hasta 1676.

Sin duda atenerse a lo impuesto por la costumbre era no sólo lo más usual, sino también lo más conveniente. Según el estrato socioeconómico que ocupará el finado se llevarían a cabo sus funerales. De ahí que sea fácil encontrar testimonios como el de Paulo de Maqueda, Oidor de la Chancillería, que socilita "... *la forma de mi entierro sea según y como es costumbre en las personas que han fallecido como la mia, ...*"⁴⁶⁷. Gaspar de Alvarado ruega a sus albaceas que dispongan su entierro "*a la menos costa y con la menos ponpa que pudieren...*", pero conocedor de la costumbre y de lo que requieren los altos cargos que detenta⁴⁶⁸, añade "... *sin faltar, a la dezençia devida a mi puesto*"⁴⁶⁹.

Precisamente para evitar el ostentoso aparato que les correspondería de acuerdo a su elevada posición social nos encontramos con algunas demandas que van en un sentido totalmente opuesto al visto anteriormente. Importantes personajes de la nobleza y la oligarquía granadina solicitan un acompañamiento mínimo para su cuerpo. Muchos instan a sus albaceas a actuar en este aspecto con gran discreción, solicitando que todo "*sea con la maior umildad que posible fuere*"⁴⁷⁰, como hace Bernardino de Fuente y Padilla. Es el caso del abogado Diego de Ribera que pide ser llevado con la "*pompa moderada*" y especifica su deseo de no solicitar el servicio del cabildo de la Catedral⁴⁷¹, algo que habría ahondado en la fastuosidad de su cortejo.

Como fundamento de una profunda actitud piadosa pretenden evitar los excesos mundanos a que tan dados eran los cortejos funerarios en pos de una mejor inversión. Así lo justifican la Duquesa de Sesa, D^a María de Sarmiento cuando pide que "*sea con moderacion de todo lo que es mundo y que escuse lo superfluo y profano convirtiendolo en hacer más bien por mi alma*"⁴⁷², Antonio de Arostegui que en similares términos solicita "*pompa moderada y no demasia pues es mejor que esta se convierta en missas y otros sufragios*"⁴⁷³ o Pedro Veneroso que haciéndose eco de las máximas agustinianas quiere lo que "*para el alma fueren de mas probecho y menos honra para el cuerpo*"⁴⁷⁴.

A excepción del acompañamiento que proporcionaba la propia parroquia, con su cruz y el sacerdote, el resto podía entenderse por "*pompa mundana*" o mera "*banidad y ostentacion*", que debían evitarse, como alegan José de la Calle y José Guerrero Mesia respectivamente en sus testamentos⁴⁷⁵.

⁴⁶⁷ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda otorgado en 1648.

⁴⁶⁸ El licenciado D. Gaspar de Alvarado Calderón se presenta en el encabezamiento de su propio testamento como integrante del Consejo de su majestad Felipe IV, Oidor de la Real Chancillería y familiar del Santo Tribunal de la Inquisición de Granada y consultor del de la ciudad de Córdoba. Tras haber redactado su testamento cerrado recibió el nombramiento de Arcediano de la Catedral granadina, lo que sin duda, sería tenido en cuenta a la hora de organizar sus exequias funebres.

⁴⁶⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 41. Testamento de Gaspar de Alvarado Calderón otorgado en 1657.

⁴⁷⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2. Testamento de Bernardino Antonio de Fuente y Padilla otorgado en 1695.

⁴⁷¹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2. Testamento de Diego de Ribera otorgado en 1611.

⁴⁷² A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento de D^a María de Sarmiento, III Duquesa de Sesa otorgado en 1601.

⁴⁷³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 65, Pieza 3. Testamento de D. Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

⁴⁷⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de D. Pedro Veneroso otorgado en 1616.

⁴⁷⁵ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 73. Testamento de José de la Calle otorgado en 1676. El único acompañamiento que solicita es el mínimo de la parroquia en la que muera. A. H. D. Gr., Sección Capellanías, Leg. 202. Testamento de José Guerrero Mesia otorgado en 1681. Pide encarecidamente a sus albaceas que su entierro sea llano.

La intención de D^a Ana de Mesía de que su "*enterramiento este mui moderado y pobrememente*" le llevan a dejar muy claro quienes deben participar en su cortejo, el número de cirios que se han de encargar. Esta recoge un aspecto del que no hemos hablado hasta el momento, pero venía a significarse como uno de los elementos más característicos de los funerales: el de los lutos. La vestimenta adecuada para los familiares y criados se convertía en uno de las partidas más importantes en las relaciones de los gastos post mortem, como veremos en capítulos posteriores, y por tanto en una de las señas inequívocas del estatus del difunto. En el caso concreto de D^a Ana "encarga y ordena" que "*ni se traiga luto por mi ni de a ninguno de mis hixos ni criados*"⁴⁷⁶ o el de uno de los primeros regidores de la ciudad, Juan de Baeza que especifica que sólo ha de llevar luto su hijo⁴⁷⁷.

Estos gestos de humildad llegan hasta el extremo de que muchas peticiones que hacen los testadores granadinos pretendieran sospechosamente fuera de lo normal, como le ocurre a Diego de Arenzana cuando pide si "*fuera posible*" le entierren de noche⁴⁷⁸. Especialmente singulares son las pormenorizadas instrucciones que deja D^a Francisca Fernández de Córdoba, que establece que se la traslade desde su casa al vecino convento de San Francisco Casa Grande, en el que deben entrar por la portería, a unas horas intespectivas, o bien muy de mañana o por la noche, evitando con eso el concurso de mucha gente⁴⁷⁹. En esta misma tesitura nos encontramos con la petición de la Duquesa de Sesa, D^a María de Sarmiento respecto al traslado de su cuerpo desde el convento de la Piedad hasta el de San Jerónimo donde será sepultada⁴⁸⁰.

La excesiva modestia entre los fieles de una elevada posición económica era algo tan excepcional como reprobado por las autoridades religiosas, que llegaron a prohibir en reiteradas ocasiones que se oficiaran entierros de noche, en secreto o llevando en coche al difunto. Ya que todo el aparato formal que se manifestaba públicamente, lo que se denominaba como "pompa funeral" se requiere por el Ritual Romano para "*edificación de los fieles que lo acompañan*", a quienes les ha de servir como recuerdo "*de la muerte y fin que han de tener*". A la vez que ganan las indulgencias concedidas a quienes hacen esta obra de misericordia⁴⁸¹.

No era habitual que aquellos que pudieran permitirse el importante gasto que suponía la pompa inherente al cortejo fúnebre renunciaran a ello por una motivación "espiritual". Es más, lo que en muchas ocasiones se revestía como una

⁴⁷⁶ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 303. Testamento de Ana de Mesía otorgado en 1553.

⁴⁷⁷ A.I.C.N.Gr., Prot. 3, Testamento de Juan de Baeza otorgado en 1508. Fols. 314-317v.

⁴⁷⁸ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Diego de Arenzana otorgado en 1618.

⁴⁷⁹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 77. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615. fols. 13v-14.

⁴⁸⁰ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada*.... Pág. 552. Nos da noticias del traslado del cuerpo de la Duquesa desde el convento de la Piedad a San Jerónimo "*llevo a la media noche, casi de secreto, porque se mando enterrar sin ostentacion ninguna*".

⁴⁸¹ B. G. U. Gr., B- 37-6, Pieza 31. Decreto del nuncio papal dado en 1627 y repetido en 1633 sobre que no se reciban los cuerpos de los difuntos para enterrarse sin el debido acompañamiento y pompa funeral, ni en coches ni de noche o a horas extraordinarias. Citamos textualmente los argumentos esgrimidos para decretar la prohibición de que se oficien los entierros sin la debida pompa funeral.

actitud piadosa enmascaraba un gesto vacío de contenido cristiano que sólo pretendía burlar el obligado dispendio que debía repartirse entre el clero y los más desfavorecidos. Este no era el caso de D^a María de Sarmiento. Esta noble dama establecía para su sepelio unas condiciones que se enmarcaban perfectamente en el modo en que se habían desarrollado los últimos años de su vida tras haber quedado viuda, recogida como una religiosa en el convento dominico que ella había patrocinado. Algo muy similar a lo que ocurre con Alonso de Zurita que tras la muerte de su esposa se encontraba en el monasterio de San Agustín y no puede más que demandar un entierro *"sim pompa mundana sino con toda llaneza como se suele enterrar el mas minimo religioso de la orden"*⁴⁸².

Si tuviéramos que destacar un testimonio de auténtica humildad entre las solicitudes de acompañamiento, no queda por menos que recordar el testamento del vicario de Motril, D. Laurencio del Valle. El cual conforme a la pobreza del lugar en que pretendía sepultarse pide *"se me haga entierro llano acompañando mi cuerpo la santa cruz y uno de los señores curas y un sacristan y pido y suplico a los señores beneficiados mis acompañeros con todo rendimiento se sirban a demandar se disponga el dicho mi entierro en esta forma sin que se conbide a persona alguna sino que tan solamente asistan las personas que fuere su voluntad y a todos los que asistieren les pido ruego y encargo me encomienden a nuestro Señor me lleve a su Santa Gloria, pues ya que mis pecados y ofensas que a la magestad devina por mi miseria e cometido confio con su misericordia que por las oraciones de dichas personas merezere el yr a descansar a su santa gloria"*⁴⁸³.

No faltaran ocasiones en que solicitar cortejos poco numerosos, según la opinión del testador, por motivaciones eminentemente prácticas, como la que alude Alonso Becerra. Este secretario de la Real Audiencia, feligrés de San José, en cuyo templo pretende recibir sepultura, esgrime la cercanía de su casa como el argumento por el que justificadamente sólo pide el acompañamiento del cura y beneficiados de su parroquia, mas sacerdotes hasta completar un total de veinte⁴⁸⁴. Sin duda una pompa escasa dada su calidad y lo que sería considerado como fuera de lo normal en la Granada del Antiguo Régimen.

El no salirse de los marcos impuestos por la costumbre representaba siempre la mejor opción. Por exceso o por defecto el difunto podía ponerse en entredicho en una ceremonia tan importante como la de su propio entierro. Por eso nos resulta ejemplar la demanda que hace en su testamento el prelado granadino D. Francisco Roiz de Mendoza. Conocedor como pocos del modo en que transcurriría su sepelio, ya que este se encuentra perfectamente estipulado en la Consueta que recoge todo el ceremonial de la Catedral; renuncia al enterramiento que le corresponde en el ámbito catedralicio y solicita el traslado de su cuerpo hasta un monasterio donde tiene un panteón familiar. Esta

⁴⁸² A. I. C.N. Gr., Prot. 294. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589. Fol. 575v.

⁴⁸³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 67, Pieza 2. Testamento de Laurencio del Valle otorgado en 1684. Fols. 18-18v. Había pedido sepultura delante de alguna de las puertas de la iglesia mayor de Motril inmediato al umbral, para que inevitablemente todo el que entrara le pisara y conociera de este modo su miseria y su indigna condición.

⁴⁸⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos. Leg. 79. Testamento otorgado por Alonso Becerra del Castillo en 1685.



Cortejo fúnebre de Felipe el Hermoso de Francisco Pradilla

situación llevaría aparejada una doble celebración a realizar en ambos lugares. Y de ahí su petición de que " *el dicho deposito sea con toda umildad ...* ", pero se sienta en la obligación de añadir: " *... no faltandose a la deçençia de la dignidad.*"⁴⁸⁵

Quedémonos con la imagen que magistralmente nos deja Francisco de Quevedo de la procesión que por la calle mayor acompaña un cadáver en su "El mundo por de dentro":

*" Fue un entierro en esta forma: venían envainados en unos sayos grandes de diferentes colores unos pícaros, haciendo una taracea de mullidores; pasó esta recua incensando con las campanillas; seguían los muchachos de la doctrina, meninos de la muerte y lacayuelos del ataúd gritando su letanía, luego las órdenes, y tras ellos los clérigos, que galopeando los responsos, cantaban de portante abreviando porque no se derritiesen las velas y tener tiempo para sumir otro. Seguíanse luego doce galloferos hipócritas de la pobreza, con doce hachas, acompañando el cuerpo y abrigando a los de la capacha, que hombreando testificaban el peso de la difunta. Detrás seguía larga procesión de amigos que acompañaban en la tristeza y luto al viudo que, anegado en capuz de bayeta y devanado en una chía, perdido el rostro en la falda de un sombrero de suerte que no se le podían hallar los ojos, corvos e impedidos los pasos con el peso de diez arrobas de cola que arrastraba, iba tardo y perezoso."*⁴⁸⁶

⁴⁸⁵ A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Testamento otorgado por D. Francisco Roiz de Mendoza en 1677.

⁴⁸⁶ QUEVEDO, F., *El mundo por de dentro*, Págs. 367-369.

" e que el dia de mi enterramyento si fuere ora e sino otro dia luego siguiente mando que me digan en la dicha yglesia una misa de requien cantada con su bjilia de nueve liziones e la misa con diacono e subdiacono" Pedro Pérez "el rico"

3.6. La muerte entra en el templo.

Con la llegada de la comitiva fúnebre a las puertas de la iglesia la muerte entra en el espacio sagrado donde la liturgia se presenta como hilo conductor indiscutible de todo y cada uno de los pasos a ejecutar. La recepción del cuerpo se hace mediante una oración con la que el ritual establece una diferenciación esencial que se mantendrá durante toda la celebración del entierro, en cuanto a la condición del difunto, ya sea lego o sacerdote⁴⁸⁷. Este se ha de situar en el centro de la iglesia con los pies hacia el altar mayor o en la orientación opuesta si es sacerdote (con la cabeza hacia el altar mayor). En la caja en que ha sido transportado o directamente, se coloca sobre una cama cubierta con un paño. A su alrededor, las velas, que se encenderán para dar comienzo al preceptivo oficio de difuntos que recoge el Manual seguido en el Arzobispado granadino y al que otras veces hemos hecho alusión. En este se estipula que se ha de oficiar un Nocturno con tres salmos y tres lecciones con sus responsorios, reservándose la de nueve lecciones para los entierros y honras de reyes, príncipes y prelados⁴⁸⁸.

Dependiendo de la hora, tras este oficio se procederá a la celebración de la misa de réquiem o directamente a la inhumación del cadáver. En este sentido, tanto el Manual como las Constituciones Sinodales recogen las expresiones "*si fuere tiempo competente*" o "*según la hora que es*" respectivamente, que aluden a la imposibilidad de celebrar el sacrificio de la misa tras el atardecer lo que obliga a retrasarlo hasta la mañana siguiente. Algo que como una rígida fórmula notarial se repite en las mandas testamentarias de los fieles granadinos. Sirva de ejemplo la solicitud de Hernando Díaz Bravo "*Mando que el día de mi entierro si fuere ora se diga una bixilia y misa cantada de cuerpo presente y si no fuere ora digase la bixilia y la misa al día siguiente*"⁴⁸⁹. Algunos como el capellán Real, Pedro López de Salvatierra concededores de las limitaciones que impone la ley establecen en su testamento muy claramente el modo en que se debe llevar a cabo su misa funeral: "*el día de mi fallecimiento sy fuere por la mañana digan una mysa de requiem cantada estando mi cuerpo presente antes que sea sepultado y al otro día la vigilia y si fuera a la tarde el enterramiento se diga la vigilia con mi cuerpo presente y al otro día la mysa de requiem cantada...*"⁴⁹⁰.

Aunque los integrantes del estamento eclesiástico no serán los únicos que aclararen estas circunstancias en sus testamentos, como demuestran las disposiciones que al respecto dejan el matrimonio formado por Miguel Hernández, el Mudéjar y Constanza Hernández "*Ytem mandamos que el día de nuestros enterramientos e de cada uno de nosotros si fuere deçente hora e si no en otro día luego siguiente se diga por cada uno de nosotros una misa de requiem*

⁴⁸⁷ Manual Granatense. Desde el momento en que se recibe el cuerpo se señalan oraciones distintas para un lego y para un sacerdote. Además recoge en diferentes apartados toda la liturgia. El orden general en los entierros., Págs. 213-218 y el Orden para enterrar los sacerdotes., Págs. 219-233.

⁴⁸⁸ Ibidem. Pág. 113.

También las Constituciones Sinodales del Arzobispado recuerdan esta prohibición. Pág. 143. Pero el oficio de difuntos se recoge íntegramente en el Manual con las variaciones que puedan concurrir en el mismo. Págs. 247-318.

⁴⁸⁹ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg 528. Testamento de Hernando Díaz Bravo otorgado en 1619. Fol. 7v.

⁴⁹⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 70. Testamento de Pedro López de Salvatierra abierto en 1548.

*cantada con diacono e subdiacono bigilia y responso todo cantado e si no fuere hora se diga la bigilia e otro dia siguiente la misa.*⁴⁹¹. Tampoco la fecha en que nos movamos resulta significativa, ya que encontraremos expresiones similares en testamentos otorgados durante todo el periodo de nuestro estudio. Desde los siglos XVI y XVII de los ejemplos anteriores hasta todo el siglo XVIII donde tenemos a José de los Ríos, oidor de la Chancillería pidiendo "*Y si fuere ora de zelebrar el dia de mi entierro y si no el siguiente se me diga misa de cuerpo presente cantada ...*"⁴⁹² o a María de Rueda con similares pretensiones: "*Y si el dia de mi entierro fuere hora de celebrar y si no el dia siguiente se diga por mi anima e intencion misa de cuerpo presente, con vigilia responso.*"⁴⁹³

Hemos de tomar en consideración que nos encontramos no sólo en uno de los puntos álgidos de la celebración funeral sino además en una fase especialmente atenazada por la legislación y la costumbre. De ahí que entre las cláusulas de los testamentos no vayamos a encontrar una gran información acerca del modo en que transcurren los acontecimientos que rodean al enterramiento. Lo que se "suele y acostumbra" es a la par, lo que ordena claramente la normativa eclesiástica, por lo que no se hace necesario dar muchos detalles al respecto. Y los testamentos, en este caso concreto, se convierten en meros transcritores de un mismo mensaje. Si el enterramiento es por la mañana se acompañará por la deseada misa cantada de cuerpo presente, pero si es por la tarde o incluso por la noche, deberá de renunciar a ella, y conformarse con el simple oficio, relegándola al día siguiente.

Esto no es óbice para dejar traslucir el más íntimo y generalizado deseo, de que si existe la posibilidad, el día de su enterramiento se celebre misa de "cuerpo presente". La profunda motivación que subyace en estas demandas se relaciona con un concepto de gran trascendencia para un cristiano del Antiguo Régimen, del que ya hemos hablado en capítulos anteriores. El entierro era una oportunidad excepcional de celebrar el sacrificio eucarístico teniendo como un protagonista destacado el cadáver, en un momento muy cercano al óbito. Y por tanto a la separación de su ánima del sustrato material y al juicio particular al que esta se ve sometida. Si como ya vimos el cuerpo es capaz de aportar una cierta colaboración en la salvación del hombre, cuanto menos lo será en esos momentos en los que aún está tan reciente el trance.

Pero sin duda esto se ha de contemplar bajo uno de los conceptos esenciales de la escatología cristiana del que anteriormente nos hicimos eco y que tan escuetamente nos aclara en su testamento el presbítero Luís Luque cuando pide que el día de su entierro "*si fuera posible encargo se haga al tiempo de zelebrar por gozar del sufragio de la misa*"⁴⁹⁴. La inmediatez con que el alma pueda empezar a atraerse los enormes beneficios que a modo de sufragios le

⁴⁹¹ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento mancomunado de Miguel Hernández el Mudejar y Constanza Hernández otorgado en 1608.

⁴⁹² A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 595. Testamento de José de los Ríos y Berriz otorgado en 1708.

⁴⁹³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. Testamento de María de Rueda otorgado en 1796.

⁴⁹⁴ A.H.D.Gr. Leg. 93-F. Testamento de Luís Luque otorgado en 1684.

reportarán las misas que se digan por ella. Como tendremos ocasión de explicar posteriormente esta a de ser una obsesión recurrente entre los fieles a la hora de plasmar sus últimas voluntades; la rapidez con que se le digan y apliquen misas por su alma en los momentos inmediatamente posteriores a su fallecimiento. Esos en los que el destino del alma pudiera estar aún por decidir, y en que asistirle con innumerables sufragios que abreviaran su previsible estancia en el Purgatorio.

Ahora bien hay un aspecto más a tener en cuenta en lo tocante a la misa de cuerpo presente y a la posibilidad de que esta se oficie el día del entierro. Seguramente con menores connotaciones piadosas, pero no por ello menos importante, a los fieles granadinos les interesaría aprovechar la enorme representatividad social con que se había cargado ya el cortejo que les acompañaba hasta la iglesia para culminar con la pompa que llevaba aparejada el funeral. Todos aquellos elementos que pudieran ayudar a engrandecer el acto de la inhumación se daban cita en la misa de cuerpo presente. Una misa solemne que cuenta con la participación de un importante grupo de eclesiásticos, hermanos cofrades, vecinos y familiares, ... y elementos, como la música, las hachas encendidas, los lutos y las ofrendas, contribuirían poderosamente a acrecentar la posición y valoración del finado en la sociedad.

Ese *in crescendo* que había tenido su punto de partida en la puerta de la casa del difunto tenía su culminación en el espacio del templo con su entierro y misa, y era algo a lo que pocos querían renunciar. Sin embargo, las limitaciones que imponían las leyes no fueron inconveniente para aquellos que pretendieron un gran aparato. Así, los entierros nocturnos aunque prohibidos en algunos arzobispados con la intención de salvaguardar la honra debida al difunto, además de controlar los posibles excesos



Tumba de Colon en la Catedral de Sevilla. Representa el momento en que el cuerpo entra en la iglesia donde recibirá sepultura.

y estafas a las arcas eclesiásticas⁴⁹⁵, se señalaron como especialmente distinguidos y contaron con el favor de algunos de los segmentos más elevados de la sociedad estamental⁴⁹⁶. En Granada estuvieron permitidos como se deduce de una suscita alusión a los mismos en las Constituciones Sinodales de 1572⁴⁹⁷ y de los aranceles generales publicados en 1740⁴⁹⁸.

Como ejemplo tenemos el fastuoso entierro del caballero D. Luís de Paz y Medrano, (cuya virtuosa vida y muerte hemos tenido la ocasión de traer a colación en apartados anteriores) del que sabemos, "*ordenose el entierro despues de las Aves Marias*"⁴⁹⁹. Sobre este particular hemos tenido la oportunidad de encontrar alguna petición, que parece responder a una motivación totalmente contraria a la que venimos refiriendo; ya que pretenden significarse como un gesto de humildad acorde al espíritu piadoso de los testadores. Es el caso de Diego de Arenzana que demanda a sus albaceas que todo se haga con "*moderación y no con demasiada pompa y si fuere posible sea mi entierro de noche que no se entienda*"⁵⁰⁰. O la sencillez que solicitan dos de las más singulares representantes de la nobleza granadina, como son D^a Francisca Fernández de Córdoba, que pretendía evitar la presencia de mucho público⁵⁰¹ y D^a María de Sarmiento Duquesa de Sesa, a la cual según Henríquez de Jorquera "*llevoase a la media noche, casi de secreto, porque se mando enterrar sin ostentacion ninguna*"⁵⁰².

De muy difícil interpretación se nos presenta el caso de Micaela Delgado. Esta vecina de N^a S^a de las Angustias según el testimonio del propio escribano ante el que hizo testamento en 1749, dispuso que su enterramiento se hiciese en la bóveda del altar mayor de su parroquia "*de secreto*"⁵⁰³. No dudando de la veracidad de la información que nos

⁴⁹⁵ Las muestras excesivas de pompa en los entierros son un aspecto que siempre estuvo en el punto de mira de la legislación eclesiástica. Aún así se mantuvo una actitud permisiva al respecto con la intención de justificar que parte de esta pompa revertía en importantes limosnas entre los sectores más desfavorecidos de la sociedad del Antiguo Régimen, por lo que no se permitieron entierros secretos (que solían ser nocturnos) o pactados, que pretendían rebajar la aportación que se suponía en función de la posición del difunto o de su familia.

⁴⁹⁶ LARA RODENAS, M. J., *La muerte Barroca*. Pág. 306. Señala que al menos hasta mediados del siglo XVII los entierros nocturnos constiuyeron un modelo aristocrático que se extendió como una moda entre los miembros de las buenas sociedades locales que buscaban la demostración social a través del espectáculo luminoso de velas y antorchas luciendo en la oscuridad.

⁴⁹⁷ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Pág. 142. En la Constitución 1 cuando se prohíbe doblar de noche se enuncia la excepción en el caso de que "*se hiciere el entierro de noche*", lo que parece presentar esta circunstancia dentro de la normalidad. Los entierros nocturnos o muy temprano por la mañana se prescriben en las estaciones más calurosas como una medida higiénica, como vimos en capítulos anteriores.

⁴⁹⁸ A.H.D.Gr. Leg. 125-F. Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica tanto para las fabricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por su magestad en repetidas Reales Cédulas y ordenado publicar el 6 de Diciembre de 1740, cuya publicación hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas.

⁴⁹⁹ DE JESUS, F. A. de, *Epítome de la admirable vida del ilustre varón D. Luís de Paz y Medrano*...., Pág. 146.

⁵⁰⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Diego de Arenzana otorgado en 1618.

⁵⁰¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77-E. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615. Fol. 13v.

⁵⁰² HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada*...., Pág. 552.

⁵⁰³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Documentos varios acerca del cumplimiento del testamento de Micaela Delgado. El escribano D. Tomás de Viedma da fe de que D^a Micaela Delgado mujer de D. Bartolomé Muñoz otorgó ante testigos el 31 de enero de 1749 su testamento bajo cuya disposición murió. En este hizo protestación de su fe, señaló herederos, lugar de sepultura, disposición de su entierro, misas por su alma, declaración de bienes...., en definitiva, todos los elementos de que debe constar tal documento.

proporciona este documento, seguramente nos hubiera sido de gran ayuda consultar el propio testamento, con la intención de poder vislumbrar la motivación que empuja a su otorgante a pedir un entierro "de secreto". Aún así entre los datos que esta fe notarial nos ofrece, se apunta la posibilidad de que la economía familiar no fuese especialmente boyante, mermada por diferentes circunstancias que les habrían obligado a endeudarse⁵⁰⁴. Por lo que cabe plantearse que la demanda de su entierro respondiera al intento de evitar una embarazosa situación para su familia y un desembolso económico al que posiblemente no pudieran hacer frente.

Independientemente de la hora del día a la que se realice el sepelio todos los pasos a seguir quedaban perfectamente establecidos por el Manual. Pero además la legislación fúnebre, y por extensión las costumbres al uso, determinaban un tipo de entierro en correspondencia con la posición y nivel socioeconómico del difunto, del que no estaba permitido excusarse. Esto es algo asumido por la feligresía que en sus testamentos repiten que se haga "*como se suele y acostumbra hacer*" como solicitan el capellán real Alonso de Cereceda⁵⁰⁵ o el oidor Paulo de Maqueda⁵⁰⁶. Ambos seguros de que su pertenencia a la jerarquía eclesiástica y judicial respectivamente les tiene reservado un decoroso funeral.

Otros, aún así, se permiten el lujo de recordar entres sus cláusulas testamentarias lo que era preceptivo, como hace el racionero de la Catedral Fernando de Viana cuando pide su "*bigilia cantada de tres liciones*"⁵⁰⁷. Aunque siempre habrá el caso de quienes como Juan Pérez de Córdoba y su esposa aspiren a más de lo que le seguramente les corresponda y demanden "*misa de requiem cantada con su vigilia e letania e nueve lecciones*"⁵⁰⁸. Modélica, sin embargo, resulta la petición de Pedro de Madrid, un vecino de Loja que quiere su misa de réquiem cantada con vigilia de tres lecciones y un novenario de misas ofrendado de pan, vino y cera "*según es costumbre*"⁵⁰⁹; haciendo con esto un repaso de lo que era el funeral tipo estipulado por las Sinodales granadinas. El servicio mínimo para cualquier fiel en su sepelio era una vigilia de difuntos si este era por la tarde-noche, misa cantada de réquiem y un novenario de misas rezadas que se decían por su alma y que "obligatoriamente" en nuestra archidiócesis debía contar con una ofrenda que se hacía en especias: pan, vino y cera.

Estas **ofrendas** ligadas a la liturgia fúnebre tuvieron una particular significación. Normalmente no fueron de carácter

⁵⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Documentos varios acerca del cumplimiento del testamento de Micaela Delgado. Se incluye el traslado literal de alguna de las cláusulas del testamento en el que aclara algunos aspectos de la situación económica que atraviesa su familia en el momento de otorgar tal documento "... que con el motivo de lo dilatado y costoso de mi enfermedad, partos, y otros crecidos gastos que durante el dicho mi matrimonio hemos tenido, no ha podido sufragarlos la renta de dicha mi guerta, ni el continuo trabajo y aplicacion del dicho mi marido, por lo que le ha sido preziso empeñarse y adeudarse, con varias personas a quienes debe ..." y a continuación enumera una larga lista de deudas.

⁵⁰⁵ A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda otorgado en 1704. Fol. 2v.

⁵⁰⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Castellano Valderrama otorgado en 1648. Fol. 2v.

⁵⁰⁷ A.H.D.Gr., Leg. 3-F (A). Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1542.

⁵⁰⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Testamento mancomunado de Juan Pérez de Córdoba y Leonor de Aguilar otorgado en 1529.

⁵⁰⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 3. Testamento de Pedro de Madrid otorgado en 1547.

forzoso, aunque se consideraron una práctica " *que ofrece mucho alivio para las almas*", como argumentaban las sinodales sevillanas⁵¹⁰. Aún así, sólo hemos encontrado un caso, el de Granada en que estas se presenten como obligatorias en " *todas las misas de cuerpo presente, honras, cabo de año y novenario*", independientemente de que hayan sido o no ordenadas por el testador. Se prohíbe a los sacerdotes que reciban la ofrenda en dinero o hagan " *concierto por ella*", pero en " *lugares pequeños, donde no hubiere comodidad para hacerse la dicha ofrenda, por faltar cera o vino, se podrá rescebir en dinero, conforme a la qualidad del difunto*"⁵¹¹. Vemos como el interés por percibir la ofrenda hace que las autoridades eclesiásticas den muchas facilidades a albaceas y familiares para cumplimentar esta exigencia.

Ahora bien ¿cómo se cuantificaba dicha ofrenda? Pues parece quedar bastante claro, según la " *qualidad del difunto*". Es decir, el estatus socio-económico del finado es el que establece su grado de contribución. De la mano de la Iglesia, la muerte pretende mostrarse mas justa y equitativa. Por tanto los personajes más ricos no podrán dejar de tener un funeral de acuerdo a su " *qualidad*" y aportar en función de esta.

Aunque en el Arzobispado de Granada, sus Constituciones sinodales dan a las ofrendas un carácter obligatorio, no recogen en sus aranceles el modo en que estas debían percibirse; seguramente porque en la mayoría de las ocasiones se harían en especies, o en una cantidad equivalente, como ya apuntamos. En la práctica se funcionaba con una cuantificación de la ofrenda según el tipo de entierro. Tal y como hemos podido deducir tanto de las minutas de gastos de funerales que hemos consultado, como de los Aranceles generales que se establecen mediante Real Cedula de 6 de diciembre de 1740⁵¹². Si bien, no se llegaba, claro esta, a la pormenorizada y estricta clasificación de la ofrenda que tenían desde 1670 en el vecino Obispado de Málaga, donde se señala una asignación económica en función de la valoración de la hacienda del difunto⁵¹³.

El entierro solemne o mayor, también llamado " *a pino*", tenía asignada una ofrenda de 12 ducados (132 reales) máximo, ya que se podía ajustar a una cantidad menor⁵¹⁴. Le seguía un tipo intermedio con 4 ducados (44 reales)

⁵¹⁰ [Constituciones del Arzobispado de Sevilla. 1604](#). Libro III. Título De sepulturis. Capítulo X. Fol 75v.

⁵¹¹ [Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada](#). Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Constitución 6. Pág. 143.

⁵¹² A.H.D.Gr. Leg. 125-F. Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica tanto para las fabricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por su magestad en repetidas Reales Cédulas y ordenado publicar el 6 de diciembre de 1740, cuya publicación hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas.

⁵¹³ [Constituciones del Obispado de Malaga 1671](#). Arancel. Págs. 602-609. Estipula una clasificación de 7 tipos de entierros en función de la hacienda del difunto estima la ofrenda. Pero además estos tipos recogen una diferenciación de cortejos fúnebres convenientemente jerarquizada según la asistencia de los sacerdotes de parroquias distintas a la del difunto, del número de conventos invitados y la circunstancia de que tenga caja propia o no.

⁵¹⁴ A.H.D.Gr. Leg. 125-F. Arancel general de los derechos que se ... Capítulo 14. Entierro solemne mayor el llamado " *a pino*". " *Se puede ajustar menos según el trance de la sepultura, que dependera de la traza puesta en la tabla de la iglesia. Tambien hay que diferenciar si se entierra en boveda o en sepultura con caja propia*"

cuando el entierro es " *en lecho o feretro*". Y el más humilde era el entierro menor o " *llano*" que tenía una ofrenda de 2 ducados (22 reales). Por extensión del valor de la ofrenda estipulada se popularizaron también las denominaciones de entierro " *de ofrenda entera*" y " *de media ofrenda*" para los dos primeros tipos⁵¹⁵. Así los solicitan algunos granadinos en sus testamentos, como ocurre con el matrimonio formado por Andrés Rentero Vejar y Bernarda García, vecinos de Salobreña, que en 1818 piden un " *entierro de media ofrenda*"⁵¹⁶.

Esta clasificación básica se matizaba con circunstancias como la asistencia del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, que aumentaba la ofrenda hasta 30 ducados (330 reales); incremento lógico si tenemos en cuenta que sus servicios en estos casos se reservaban para los personajes de las clases más altas. O si lo hacía la Universidad de beneficiados, el Colegio Real Eclesiástico o los Capellanes de Coro se estipulaba en 16 ducados (176 reales). También se contemplaba una reducción a la mitad en el caso de los entierros que no fueran de los cabezas de familia⁵¹⁷.

Los testamentos granadinos, igual que ocurría con las celebraciones de las misas de réquiem, no suelen ser prolijos en detalles con respecto a las ofrendas, inclusive muchos ni las mencionan. Y los que los hacen simplemente aluden a la costumbre como una mera formalidad notarial. Así consta entre las cláusulas testamentarias de María de la Corte que pide " *... se diga por mi anima una misa de requiem con su vigilia ofrendada*



Representación de un interior de una iglesia, sin bancos, con los fieles sentados sobre las sepulturas.

⁵¹⁵ A.H.D.Gr. Leg. 122-F (B) Mandato sobre sepulturas y ceras a proposito de una visita pastoral a Loja. 1656.

⁵¹⁶ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 82. Testamento mancomunado de Andrés Rentero Vejar y Bernarda García otorgado en 1818.

⁵¹⁷A.H.D.Gr. Leg. 125-F. Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiastica tanto para las fábricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por su magestad en repetidas Reales Cedula y ordenado publicar el 6 de diciembre de 1740, cuya publicacion hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas. Se señala que la ofrenda de un " *hijo de familia*" se reduce a la mitad de la que tendría el padre del mismo.

como es costumbre" y el novenario de misas rezadas " *ofrendado como es costumbre*"⁵¹⁸. Otros como Leonor de Ávila la dejan " *al parecer de mis albaceas*"⁵¹⁹. Diego de Salazar atestigua el peso de esta práctica solicitando un novenario de misas por su alma a las que denomina " *misas de pan y bino*"⁵²⁰, sin duda como una clara referencia a la ofrenda tradicional. Lo normal es nombrar, sin más, la tríada de productos que conforman la ofrenda " *pan, vino y çera*"⁵²¹ como hace el Vicario de Motril Gonzalo Fernández de Herrera. Excepcional es el caso de Luis López que en un alarde de generosidad, y por que no, también de ostentación, no sólo pide sus misas ofrendadas a criterio de sus albaceas, sino que quiere cerrar su novenario con una misa cantada " *ofrendada con dos cueros de vino y dos costales de trigo y dos carneros*"⁵²².

Seguramente la fuerza de la costumbre es la que nos ha negado la posibilidad de conocer detalladamente el modo en que esta se realizaba, ya que los pormenores sobre la misma en raras veces se mencionan. Sin embargo, asimilándola a comportamientos que se observaban por las mismas fechas en otros lugares podemos hacernos una idea de cómo el interior de las iglesias se convertía por momentos en el mejor de los escenarios en que proclamar la magnificencia del difunto. Circundando su sepultura se colocarían los pellejos de vino y los costales de harina, a lo que se uniría un buen número de cirios, muchos de los cuales ya ardían desde el comienzo de la celebración.

Paralelamente podemos presumir que la picaresca y los intentos por aparentar una ofrenda abultada con la que refrendar la posición del difunto, y por extensión de su familia o su casa, llevarían a prácticas abusivas que fueron necesariamente reprobadas por las autoridades eclesiásticas⁵²³. En Jaén se prohibieron hacer "ofrendas fingidas", lo que al parecer se conseguía llenando los cueros de aire o agua y cambiando el cereal con el que se amasaba el pan, dando cebada por trigo⁵²⁴.

Nos resulta curioso que en un obispado como el jienense, donde la ofrenda no era obligatoria, aunque si recomendable (de ahí que se cuidaran especialmente, en el caso en que el difunto las hubiera ordenado en su testamento, para que fueran respetadas por albaceas y familiares), se observaran tales precauciones; y en nuestro caso no hallamos podido encontrar disposiciones similares. El hecho de que sean obligatorias parece prestarse aún más a los intentos

⁵¹⁸ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de María de la Corte otorgado en 1584.

⁵¹⁹ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 76, Pieza 1. Testamento de Leonor de Avila otorgado en 1587.

⁵²⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Diego de Salazar. También cuando ordena su entierro detalla lo que se ha de ofrendar: " *Y si el día que me enterraren fuere a ora de misa mayor se me diga una misa cantada con bigilia de cuerpo presente y la ofrenden de pan y bino y si fuere por la tarde se me diga una bigilia y otro día la misa con su çera como es costumbre*"

⁵²¹ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 701. Testamento de Gonzalo Fernández de Herrera otorgado en 1537.

⁵²² A.H.D.Gr. Becerro 3º (1617-1636), Fols. 158-174. Traslado del testamento de Luis López otorgado en 1537.

⁵²³ MARTINEZ GIL, F., *Muerte y sociedad*..., Págs. 430-432 y LORENZO PINAR, F. J., *Muerte y ritual en la Edad moderna*..., Pág. 168. Recogen diferentes intentos de las autoridades religiosas por evitar los fraudes y abusos que se cometían con motivo de las ofrendas en los oficios litúrgicos por los difuntos.

⁵²⁴ *Constituciones Sinodales del obispado de Jaén, del Sinodo diocesano celebrado en 1624*. Fol. 185v.

de fraude. Sin embargo los registros que aparecen en las minutas de gastos derivados de los funerales, y misas de difuntos en general, las muestran como una mera rutina formalizada en una cantidad de reales en correspondencia con los tipos de entierros que anteriormente señalamos. Seguramente el manifiesto interés recaudatorio de los ministros eclesiásticos junto con las facilidades, que se recogían en las Sinodales granadinas, hicieron que en la mayoría de los casos la conversión en dinero de la ofrenda fuera algo automático. Debía ser algo asumido de buen grado por parte de los fieles granadinos, que por otro lado no eran los que realizaban el mayor estipendio, en comparación con las ofrendas fijadas en otras diócesis españolas⁵²⁵.

Porque hemos de tener en cuenta, que estas ofrendas no solo acompañaban al funeral, sino que se extendían en los días inmediatos. En la celebración de las honras, el novenario de misas y el cabo de año, que como su propio nombre indica, cerraba un ciclo natural de un año en que las conmemoraciones por el difunto eran especialmente intensas. Pero llegaban aún más lejos en el tiempo, perpetuándose gracias a los aniversarios que se repetían en el día de la muerte y el 2 de Noviembre fecha que la Iglesia dedica los Fieles Difuntos. Especialmente en estos dos días se volvían a realizar numerosas ofrendas de la misma tríada de productos, pan, vino y cera, que se colocaban sobre las sepulturas previamente cubiertas por ricas alfombras o reposteros⁵²⁶.

La ofrenda se convirtió por parte de las autoridades eclesiásticas granadinas, en un factor esencial de control de la titularidad de las sepulturas. Ya que se designó como una cuantía anual que había que satisfacer a la fábrica de la iglesia en que estuviera. De tal modo que cuando el dueño de un enterramiento dejaba durante dos años consecutivos de "ofrendar la sepultura", como se denominaba vulgarmente, perdía sus derechos sobre la propiedad que se reintegraba a la fábrica⁵²⁷. Ahora, que también en el sentido contrario, estos esgrimían como argumento a su favor en la reclamación de sus derechos sobre las sepulturas el que las ofrendaban cada año⁵²⁸. Es más, la valoración que por parte de los fieles se daba a la ofrenda de las sepulturas familiares o sobre las que detentaban algún derecho, fue la que llevo a demandar prerrogativas como el *ius sedendi* o derecho de asiento en la sepultura. Algo sobre lo que la

⁵²⁵ Sirva como ejemplo el anteriormente citado caso de Málaga y también el de Segovia referido por MARTINEZ GIL, F., Op. Cit., Pág. 432.

⁵²⁶ Una expresión muy habitual entre la documentación consultada es la de "cubrir y ofrendar la sepultura" refiriéndose no sólo a los productos que hemos visto formaban las tradicionales oblaciones sino también a la manera en que se ennoblecía el lugar de inhumación al colocar sobre él telas bordadas que en ocasiones podían llevar los escudos o armas de la familia.

⁵²⁷ A.H.D.Gr. Leg., 122-F (B). Mandatos sobre sepulturas y ceras a propósito de una visita pastoral a Loja. 1656. Vease en Apéndice documental.

A.H.D.Gr., Leg 260-F, Pieza 30. Mandatos de visitas pastorales de 1694. Moclin. En el apartado de la fábrica menor señala que las personas que conste tienen sepultura propia si en los últimos tres años no las han ofrendado se les reclamen.

En la práctica las autoridades del Arzobispado no fueron siempre tan estrictas y hay caso de denuncias de capillas que durante mas de veinte años no han sido ofrendadas por sus propietarios. En A.H.D.Gr., Leg. 440, Pieza 19. Documentación sobre la pretensión de la Hermandad de las Ánimas de usar una de las capillas de Santa Escolástica. 1778.

⁵²⁸ A.H.D.Gr. Leg. 126-F. Visita Pastoral a Montejicar. 1600. Peticiones e informaciones de títulos de sepulturas. Antón Sánchez reclama la propiedad de una sepultura para ello sostiene que la ha adquirido "en prescío de dos ducados y despues puedan los herederos han tenido gocado y poseido cubrido i ofrendado en cada un año el día de los santos y la conmemoracion de difuntos".

sinodal granadina tuvo que pronunciarse, para advertir que únicamente se podían considerar como espacios en el templo asignados a los propietarios de las sepulturas en fechas como la de Todos los Santos o el Día de los Difuntos u *" otro día que llevare ofrenda"*⁵²⁹.

Estas oblaciones podían llegar a ser considerables, sobre todo en los casos en que la sepultura a ofrendar era una capilla. Como ocurría con la dotación que para la conmemoración de difuntos dejó D. Jerónimo de Montalvo patrón de la capilla mayor de la iglesia del Convento de Santa Catalina de Sena, que consistía en un cuero de vino y dos fanegas de trigo⁵³⁰. Normalmente solían sufragar lo necesario para la celebración del oficio religioso *" cera e vino e otras cosas que fueren necesarias"*, como ordena D^a Leonor de Cañaverál para su capilla en la iglesia de San Andrés. Pero prestan especial atención a los cirios que deben arder durante todo ese día sobre la sepultura *" a de poner cera el día de todos santos difuntos de cada año"*⁵³¹.

Para asegurar la perpetuación de este ritual de las ofrendas no sólo necesitaban, como veremos en el próximo capítulo el señalar una adecuada provisión de fondos que sufraguen los gastos, sino el encargo del mantenimiento efectivo de la misma. Este aunque en primera instancia recaía entre las obligaciones del capellán, si se había fundado alguna capellanía o memoria, solía derivar en la figura de una mujer; esposa, hija, ... o alguna necesitada a la que se socorria con una pequeña asignación por este trabajo⁵³². Así nos consta de las relaciones de gastos que se originan en algunas capillas de iglesias granadinas, como la que tenía en Santa Ana, D^a Mencía de Arévalo⁵³³.

Entre las informaciones que hemos manejado sobre este tema nos parece digna de mención la que nos aportan las disposiciones testamentarias de Francisco de Navas. Entre sus últimas voluntades este benefactor granadino libera a una de sus esclavas, a la que deja una serie de bienes muebles y dinero como legados, con la obligación de que *" tenga cargo y cuidado de llevar el pan, e vino, e cera que le dieren de mi hacienda los domingos e fiestas de todo un año para cubrir mi sepultura"*⁵³⁴. Resulta singular este caso, no porque venga a corroborar la tesis de la tarea femenina que referimos, sino porque enlaza con uno de los más antiguos comportamientos ligados a la memoria de los difuntos. Este tiene sus orígenes en la cultura romana, y básicamente condicionaba el recuerdo del difunto al tiempo en que se estuvieran haciendo ofrendas por él, que consistían normalmente en lamparillas de aceite colocadas sobre su sepultura. Algo que se aseguraban los grandes patricios romanos liberando alguno de sus esclavos y dejándoles

⁵²⁹ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Constitución 14. Págs. 145-146.

⁵³⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 78. Testamento de Jerónimo de Montalvo otorgado en 1599.

⁵³¹ A.H.D.Gr. Leg. 335-F, Pieza 1 (2). Testamento de Leonor de Cañaverál otorgado en 1600.

⁵³² LORENZO PINAR, F.J., Muerte y ritual... Pág. 170 y MARTINEZ GIL, F., Muerte y sociedad... Pág. 430.

⁵³³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 19, Pieza 1. Relación de gastos de la capilla de Mencía de Arévalo en la iglesia parroquial de Santa Ana. Hay diferentes asientos en que se recogen los pagos de unas ínfimas cantidades, que una ocasión se denomina como "aguinaldo" a una "vieja" que se ocupaba de la capilla.

⁵³⁴ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Testamento de Francisco de Navas otorgado en 1557

como parte de su rescate el mantenimiento de esta práctica de por vida.

Además esta singular casuística nos da pie para tratar una de los más interesantes debates suscitados en torno al tema de las ofrendas y de su significación en la ideología cristiana de la Edad Moderna. Son muchos los investigadores que han trabajado a lo largo de las últimas décadas con la intención de rastrear tanto en las comidas que se celebraban en los funerales y las ofrendas de alimentos que se realizan en muchos oficios de difuntos los resabios de antiguas prácticas paganas⁵³⁵.

La historiografía respecto a este tema suele hacer una diferenciación temporal separando por un lado el llamado "banquete funerario" que se realiza en momentos muy cercanos a la muerte (ya sea en el velatorio del cadáver o inmediatamente tras darle sepultura) y por otro las "ofrendas funerarias u ofrenda de la sepultura", es decir, las oblacones en especias que se repetían periódicamente en los lugares de inhumación.

En nuestro caso la documentación que hemos tenido oportunidad de consultar, un crecido número de memoriales de gastos de entierros, funerales y varios relacionados con las disposiciones del difunto más inmediatas a su fallecimiento; no nos ha aportado una información concluyente sobre el grado de aceptación que tuvieron las comidas relacionadas con los difuntos, particularmente las que se incluirían en el apartado del "banquete funerario"⁵³⁶. Con estas se podían estar cumpliendo objetivos muy distintos según el punto de vista desde el que las consideremos. Ya que por un lado pudieron ser parte de la asistencia que se les ofrecía a los dolientes (familiares más cercanos al difunto) por parte de otros familiares o vecinos durante el tiempo más próximo al fallecimiento. Ahora bien, también podía extenderse esta asistencia en una dirección opuesta. Es decir a proporcionar como una muestra de hospitalidad, la comida a aquellas personas que excepcionalmente se hubieran desplazado hasta la casa del difunto o al templo con motivo de las celebraciones fúnebres.

Tanto en un caso como en otro nuestra investigación ha obtenido muy pocos datos que nos posibiliten enunciar una hipótesis definitiva, es más, nos pueden llevar a una interpretación en dos claves diferentes. Esta ausencia de referencias entre la documentación bien pudiera deberse al escaso arraigo de esta práctica entre los fieles granadinos. O por el contrario a que la generalización de la misma, hubiera derivado en un comportamiento tan habitual, que hace innecesario el aportar detalles al respecto. Como únicas alusiones a lo que pudieran acercarse al concepto de comida funeraria, la tenemos en el testamento de Diego de Salazar. Este vecino de Ugijar, en las Alpujarras granadinas, entre las disposiciones de su entierro prevé la asistencia de clérigos que formen parte de su cortejo, y ordena que si

⁵³⁵ ARIES, P., *El hombre ante la muerte*. Pág. 30.

⁵³⁶ Debemos tener presente que expresiones que actualmente nosotros relacionamos con la celebración de un evento culinario, como la utilizada por D. Laurencio del Valle en su testamento cuando señala que a su entierro no se "*conbide a persona alguna*", en A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 2. Hace alusión a una invitación a asistir al mismo. Como ya explicamos en apartados anteriores el ser invitado o convidado a un entierro implicaba una participación activa en el mismo que se veía gratificada con una limosna y una vela.

alguno de ellos "viene de fuera" se le asigne una limosna por ello, pero "sin que se les de de comer en mi casa ni por mi orden"⁵³⁷.

En la única relación de gastos que los albaceas presentan tras el fallecimiento para justificar su gestión que hemos encontrado un asiento de una cantidad destinada a dar de comer a los familiares es la que en 1629 hacen los del canónigo de la Catedral de Granada, D. Leandro de Segura. Cien reales "para que comiera la familia los días que duraron las honras"⁵³⁸. Considerando el importante patrimonio que tenía este sacerdote, patrón de la capilla mayor del Convento de La Concepción de Granada y que parte de su familia pudiera haberse desplazado desde Guadix, Ubeda, Baeza, Quesada, Torre Perogil, lugares donde dice "tener su naturaleza"⁵³⁹; parece que fuera el modo en que el difunto rico sufragara un gasto generado por su fallecimiento y debidas honras funerales.

Aunque el testimonio no sea suficiente para extraer datos evidentes, si nos posibilita enmarcarlo entre las conclusiones que otros autores han deducido de estudios realizados en distintas áreas geográficas durante este mismo período. La práctica del banquete o convite funerario que tuvo una importante presencia entre las ceremonias fúnebres medievales parece ir perdiéndose a medida que avanzamos en la Edad Moderna. Por estas fechas los testimonios sobre la misma comienzan a circunscribirse, cada vez mas, a los ámbitos más rurales⁵⁴⁰. De lo que sí ha quedado constancia es de los intentos que las autoridades eclesiásticas hicieron por eliminar de estos banquetes cualquier muestra de desmesura u ostentación que conllevaba importantes dispendios y las alejaban de los preceptos cristianos⁵⁴¹.

En Granada, donde no hemos encontrado ninguna partida entre los gastos de los funerales que aluda a estas comidas, se pueden apuntar varias posibilidades. O bien era una inversión mínima que no merece ser recogida en estas minutas, lo que parece realmente extraño a juzgar por otros tipos de menudencias de las que se deja constancia. O porque sea algo de lo que se encargaban vecinos y familiares como una muestra más de solidaridad comunal. Comportamiento este que se vería avalado por la pervivencia de esta práctica en nuestros días en los núcleos de población más pequeños en los que parte del ritual fúnebre se sigue llevando a cabo en torno a la casa del difunto y no en los modernos tanatorios⁵⁴².

⁵³⁷ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Diego de Salazar. Fol. 40v.

⁵³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Relación de gastos del funeral, entierro, mandas y legados de Don Leandro de Segura. 1629.

⁵³⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Son los lugares que señala para publicar los edictos con que convocar a mujeres que quieran entrar en el convento de La Concepción de Granada donde como patrón tenía reservadas la elección de cuatro plazas.

⁵⁴⁰ LORENZO PINAR, F. J., *Muerte y ritual...*, Pág. 166. La práctica de ofrendar caridades en los entierros la observa más en las áreas rurales que en la ciudad.

⁵⁴¹ MARTINEZ GIL, F., *Muerte y sociedad...*, Págs. 426-427. Relaciona una serie de Sinodales promulgadas durante los siglos XVI y XVII en que se prohíben estos banquetes a menos que se convirtieran en auténticas limosnas para los pobres en lugar de ocasionar enormes dispendios a las familias.

⁵⁴² En muchos pequeños pueblos granadinos se sigue practicando esta forma de asistir a la familia en los momentos inmediatos al fallecimiento de uno de sus miembros. Puesto que todos los pasos a seguir en el ceremonial se reparten entre los servicios funerarios y los parroquiales y entre los vecinos y familiares más cercanos preparan la comida para confortar a la familia tras largas horas de velatorio.

La preocupación que manifestaba Diego de Salazar a principios del siglo XVII bien pudiera estar fundada en que debido a la situación de Ugijar en una zona montañosa y con difíciles comunicaciones sus albaceas se vieran en la obligación de realizar un estipendio extraordinario invitando a los sacerdotes que ocasionalmente se encontraran en la villa el día de su entierro. Ya el testador les deja una limosna de 8 reales y un cirio a cada uno, lo que debió parecerle suficiente por el servicio que iban a prestar. Aún así, siendo esta la única apreciación que tenemos y con la ausencia de disposiciones legales por parte del arzobispado granadino que intentarán corregir excesos o comportamientos inadecuados en estas "previsibles celebraciones". Da la sensación de que en nuestra diócesis con respecto a este tema, todo fuera paz y armonía. O bien que se hubiera logrado uno de los objetivos más antiguos de la Iglesia, que es la total transformación y asimilación de las ancestrales prácticas en que se dan cita el binomio formado por difuntos y alimentos.

Discrepando de la opinión de algunos investigadores⁵⁴³, a nosotros si nos parece encontrar cierta relación entre las ofrendas que los fieles del Antiguo Régimen hacían en las celebraciones de difuntos con los antiguos ágapes funerarios. Desde los primeros tiempos del cristianismo el culto propiciatorio hacia los difuntos ha tenido como una de sus máximas expresiones la de ofrecer determinados alimentos en sus sepulturas. Independientemente del carácter que estas tuvieran en la Antigüedad, sobre lo que no hay ninguna duda es que la Iglesia trató, como en tantas otras prácticas, de asumirlas dentro del ritual cristiano convenientemente revestidas y consolidadas de unos valores que estuvieran de acuerdo a su propio ideario⁵⁴⁴. Y no debiera resultar extraordinario el reconocer este proceso de apropiación en el tema que nos ocupa. Ya que en él se sustenta una de las asociaciones de mayor trascendencia para el cristianismo, como es la concepción de la Eucaristía. Dejando a un lado su acepción como sacrificio, tenemos que ver que es en sí un banquete funerario. El sacramento de la Eucaristía se "celebra" igual que los banquetes; en él los asistentes toman comida y bebida: pan y vino⁵⁴⁵, en conmemoración del cuerpo y sangre de Jesús muerto. Todo transcurre sobre un altar que es el recuerdo de una sepultura, el sepulcro en que se deposita el cadáver de Jesús hasta su resurrección⁵⁴⁶. Durante los primeros siglos del cristianismo los dos alimentos se presentaban ante los fieles de un modo que se asimilaría más aún a las comidas cotidianas y no en las esquemáticas formas de la ostia y el cáliz⁵⁴⁷.

⁵⁴³ LARA RODENAS, M. J., *La muerte barroca*. Págs. 327-328. Encuentra como único vínculo entre el convite y la ofrenda que estos se materializan en especies alimenticias comunes, pero no encuentra "rastros ni cuerdos de este hipotético proceso por el que la comida ritual se fosilizaría en formas simbólicas".

⁵⁴⁴ Proceso este que ha puesto en práctica en distintos momentos históricos la Iglesia. Recordemos como el sincretismo ritual ha sido una respuesta admitida durante la evangelización del continente americano.

⁵⁴⁵ CARRILLO, M., *Explicación de la bula de difuntos*... Fols. 3-3v. Recoge algunos testimonios del Antiguo Testamento con la intención de probar la existencia del Purgatorio y alude a la bondad de las ofrendas de pan y vino por los difuntos que ya hacían los judíos.

⁵⁴⁶ BUSTAMANTE, J. de, *Tratado de las ceremonias de misa y las demas cosas tocantes a ella conforme al Misal Romano*... Págs. 475-508.

⁵⁴⁷ El presentar estos dos alimentos en la forma en que habitualmente se consumían debía recordar aún más a una comida cotidiana. De hecho cuando se quiere celebrar la eucaristía de un modo en que se acerque más a la práctica de los primeros cristianos, e incluso a la última cena que Jesús tomó con sus discípulos, se sustituye la ostia por un pedazo de pan y se ofrece a los fieles la comunión de las dos especies.

En un sentido etimológico las palabras que se utilizaban en la antigüedad para referirse a este banquete son por un lado la griega ágape y la latina refrigerium. El término griego significa afecto o amor y muy rápidamente quedó englobado en el de caridad⁵⁴⁸. Los ágapes que celebraban los primeros cristianos en sus asambleas eran para afianzar su unión dentro de un mismo cuerpo, el de la Iglesia. Que acabó instituyendo esta reunión para comer en el acto central de su liturgia, el ágape de la Eucaristía. La palabra refrigerium apunta en una misma dirección, ya que aparece en la poesía funeraria romana casi siempre unida a la palabra ánima⁵⁴⁹. El ánima ya separada de su cuerpo mortal necesita un alimento distinto, un alimento espiritual para la vida eterna. De ahí que a los que se le ofrecen estos refrigerium sea a las almas de los difuntos, por lo que la ofrenda se hacía en los mismos lugares de sepultura, que a su vez, fueron los primeros lugares de celebración de la Eucaristía, las tumbas de los primeros mártires. También estas primitivas ofrendas tuvieron un fuerte sentido de equidad, en cuanto cada miembro aportaba según sus recursos. Así el banquete funerario fue transformado en un banquete escatológico que es en esencia la Eucaristía en que se ofrecía pan y vino.

La docta opinión de Alejo de Venegas que hacía derivar de las grandes comidas que se hacían en las honras de los difuntos las ofrendas de "*pan y vino que ahora se dan*"⁵⁵⁰ no es equivocada en cuanto representa la transmutación normal del concepto que hemos estado viendo y el pensamiento que al respecto había en los inicios de la Edad Moderna. Las oblaciones en forma de alimento se hacen para los muertos como un modo de contribuir a la salvación de su alma. De ahí que se den a los ministros de la Iglesia que han de dedicar sus oraciones y aplicar el sufragio de la misa por ese difunto⁵⁵¹. Y también se den a los más pobres y necesitados como una forma más de hacer caridad⁵⁵². Así las denominaban en algunos pueblos zamoranos "*caridades*"⁵⁵³ según nos ilustra Francisco Javier Lorenzo Pinar. Caridad en cuanto se contribuía a asistir por parte de los más potentados económicamente a las clases más desfavorecidas.

⁵⁴⁸ Entre las diferentes acepciones de ágape podemos encontrar. Comidad en común celebrada entre los cristianos de los primitivos tiempos de la Iglesia. Uno de los nombres de la Eucaristía. Limosna entre los primeros cristianos (denominación que tuvo vigencia al menos hasta el siglo IX). En su acepción poética denota la íntima relación entre dos almas.

⁵⁴⁹ TESTINI, P., *Archeología cristiana*. Págs. 407-409. Las primeras apariciones de este termino estan en los textos de Tertuliano y en "Las pasiones de los Mártires" contenidas en el *Liber passionum*. Según estos textos cristianos la palabra refrigerium expresa la felicidad eterna y alude al deseo de saciarse de la fuente de la vida. Se relaciona con el sentido literal "calmar la sed" y en las construcciones funerarias paleocristianas se representa con un motivo iconográfico muy conocido: la paloma simbolo del alma humana, que al borde de una fuente bebe y se refresca.

⁵⁵⁰ VENEGAS, A., *Agonia del Tránsito...*, Fol. 287 v.

⁵⁵¹ No debemos olvidar que uno de los valores fundamentales de la misa es el impetratorio. Suponemos que mediante él recibimos la gracia divina a cambio del fervor con el que se solicita.

⁵⁵² CARRILLO, M., *Explicación de la bula de difuntos...*, Fols. 3-3v. Explica que el ofrecimiento de pan y vino en las misas de difuntos es algo para los pobres y sacerdotes "*para que estos rueguen por los difuntos*".

⁵⁵³ LORENZO PINAR, F. J., *Muerte y ritual...*, Págs. 165-167.

Esta práctica de ofrecer comida a los pobres en el día del entierro si ha quedado reflejada entre las mandas de algunos testamentos granadinos. Así D^a Ana de Alarcón deja dinero para que el limosnero o encargado de las comidas de los "pobres presos" de las cárceles de la Chancillería y de la ciudad, coman cuando ella muera⁵⁵⁴. En el entierro de D. Luis de Paz y Medrano se repartieron a cien pobres un real de limosna, una vela y una hogaza de pan⁵⁵⁵. Francisca de Jerez e Isabel de Barradas dejan en sus respectivos testamentos dinero para que los frailes de San Agustín y los padres capuchinos coman el día de su fallecimiento⁵⁵⁶. Además ambas les piden que rueguen a Dios por su alma, ya que la mayoría de estas caridades pretendían unas contraprestaciones: las de las oraciones más calificadas, que recordemos, más presto llegaban a los oídos de Dios. Porque no olvidemos que de lo que se trata es de contribuir, de un modo u otro, a la salvación del alma.

Aunque fuera del concepto de banquete funerario, por no tratarse de un alimento, pero formando parte indisoluble de las ofrendas por los difuntos, tenemos un elemento fundamental de las celebraciones litúrgicas cristianas; la cera. En forma de velas, cirios, hachas ..., la luz ha tenido una singular significación en todo lo que toca a la muerte. Símbolo por excelencia de la fe. Acompaña al fiel desde su adscripción a la Iglesia con el sacramento del Bautismo, donde aparece en forma de una vela blanca que portan los padrinos y desde ahí ha de estar en todos los grandes acontecimientos de la vida de un cristiano. Así que no puede faltar en el crucial paso de la vida terrenal a la eterna. Desde que se presiente la llegada de la muerte ha de estar cerca del moribundo haciendo patente la virtud de la fe, que le alumbrará en el trance y de la cual ha de nacer la esperanza en su futura salvación. Ya cadáver, han de escoltarle hasta el templo donde reciba sepultura, y ahí en el interior del recinto sagrado se convertirá en integrante principal de las ceremonias de difuntos⁵⁵⁷.

Hasta el punto es importante la presencia de cirios ardiendo, que la ofrenda se califica fundamentalmente por el número de velas que se deben colocar en el altar y alrededor del cuerpo en los oficios a celebrar por el difunto. En el de ofrenda entera pueden colocarse en el altar hasta seis velas, cuatro si es de media ofrenda y dos si es llano⁵⁵⁸. Este mínimo es el que se tiene señalado para los entierros de los pobres que los sacerdotes deben oficiar graciosamente, es decir, sin cobrar derechos por ellos. Lo que obliga a cada parroquia ha de tenerlos reservados para este fin⁵⁵⁹.

⁵⁵⁴ A.H. I.C N. Gr. Prot. 91. Testamento de Ana de Alarcón otorgado en 1646 . Fol 288v.

⁵⁵⁵ DE JESUS, F. A., *Epitome de la admirable vida del ilustre varon D. Luis de Paz y Medrano...*, Pág. 145.

⁵⁵⁶ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578 y Leg. 56. Testamento de Isabel de Barradas otorgado en 1659.

⁵⁵⁷ CARRILLO, M., *Explicación de la bula de difuntos...*, Fol. 94v. Justifica el acompañamiento del difunto con luminarias como un símbolo de que el muerto vive en alma como hijo de la luz y señala que esta es una costumbre antiquísima de la Iglesia.

⁵⁵⁸ A.H.D. Gr., Leg 112-F (B). Mandato sobre sepulturas y ceras a propósito de una visita pastoral a Loja. 1656.

⁵⁵⁹ *Constituciones Sinodales de Granada*. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Págs. 143-144. Para los entierros de los pobres "... se compren en cada parroquia dos cirios, de limosnas o de fabrica menor, los quales guarde el beneficiado, y no use dellos para otra cosa, sopena de pagar su valor por cada vez que se usare dellos..."

La **cera** que se debe utilizar para las propias exequias y demás celebraciones de difuntos será una cuestión que preocupe más a los granadinos en sus testamentos. No sólo por tratarse de un elemento indispensable para la liturgia sino aquel en el que recaía gran parte del aparato con que se adornaban. A esto hay que añadirle el importante costo de la cera, que hacía que su presencia en los oficios fúnebres tanto en el altar como sobre la sepultura en los días más señalados se tomara como un indicador de la posición del difunto y su familia. Los grandes gastos en cera llevaron a que incluso la autoridad real intentara ponerles freno. Para ello dictó algunas pragmáticas reales que establecieron un máximo de doce cirios los que se podían colocar en la sepultura⁵⁶⁰. Aunque con respecto a las velas que traían los integrantes del cortejo, la que formaba parte de la ofrenda o de la dotación que se dejaba para las misas la ley no quiso "*hacer novedad*", lo que explica algunas de las peticiones que al respecto hemos encontrado en los testamentos de algunos granadinos. Es el caso del sacerdote Luis de Luque que mandó para su entierro en el convento de San Antonio llevar "*cientos y cinquenta velas de a quatro onzas de çera cada una para que ardan el tiempo de la misa bigilia y oficio hasta sepultar mi cuerpo*" e indica que la que sobre se quede a servicio de dicho convento⁵⁶¹. Otros como el regidor Juan de Baeza, que ya vimos había solicitado unas exequias muy humildes, no quieren que a su entierro lleven más de dos cirios de cera blanca. Sin duda rayando los límites de lo que se prescribía para un personaje de su calidad; aunque este tipo de cera, por su pureza, era la más cara y se solía reservar para los entierros de los sacerdotes y de los niños. Algunos fieles serán muy precavidos y señalarán en su testamento la cuantía de la cera que debe arder en las celebraciones que se hagan por él. En esta tesitura tenemos a Juana de Jerez, vecina de Colomera, que deja muy claro su deseo de que compren doce hachas de un pabilo y cincuenta hachas de cuatro onzas, para que se utilicen el día de su entierro, honras y cabo de año. Inclusive prevé que de esta importante cantidad la que sobre sea para una imagen de Jesús Nazareno a la que tiene devoción⁵⁶².

El encarecimiento de la cera es lo que la lleva a ser una de las prestaciones fundamentales de las cofradías para con sus hermanos difuntos⁵⁶³ y que incluso se convierta en forma de pago usual a la misma⁵⁶⁴. En ocasiones podremos encontrar como sus estatutos de régimen interno prevén penalizaciones que se han de pagar en cera⁵⁶⁵.

El desembolso en cera que se produce especialmente durante el primer año tras el fallecimiento sería muy importante cuando se trata del patronato de una capilla mayor, como la del templo de los agustinos descalzos que detentaba

⁵⁶⁰ Novísima Recopilación.... Libro I. Título III. Ley II.

⁵⁶¹ A.H.D. Gr. Leg. 93-F. Testamento de Luis de Luque otorgado en 1684.

⁵⁶² A.H.D. Gr. Leg. 75-F. Testamento de Juana de Jerez y Contreras otorgado en 1679.

⁵⁶³ LÓPEZ MUÑOZ, M. L., Labor benéfico-social de las cofradías en la Granada moderna. Págs. 95-98. Incluye un cuadro indicativo de los servicios prestados por las cofradías a sus hermanos, en el que prácticamente todas aportan cirios a sus entierros.

⁵⁶⁴ No es extraño encontrarlos en los testamentos de algunos fieles granadinos integrantes de alguna cofradía que tras reclamar la asistencia de la misma a su sepelio aprovechen para saldar las deudas contraídas con las mismas, que suelen ser además de alguna cantidad en dinero una en cera o "luminarias".

⁵⁶⁵ Constituciones de la Cofradía del Santísimo Sacramento que se sirve en la Iglesia de Santa Escolástica aprobadas en 1545. Las sanciones por no asistir a los hermanos cuando están enfermos, o no ir a sus entierros se pagan en cera. Fols. 11-12v.

D. Antonio de Arostegui. Este ordena que durante un año entero tras su "transito" se cubra su sepultura y se ponga cera mientras se celebre misa mayor los domingos y fiestas, concluyendo con una misa solemne de cabo de año, con vigilia, responso y sermón⁵⁶⁶. Cuando se dispone un gasto continuado y previsiblemente considerable, como las conmemoraciones perpetuas se cargaban sobre patrimonios teóricamente seguros como eran los mayorazgos. Esto es lo que hace por ejemplo, el veinticuatro de Granada Gaspar Monte que dejará como una obligación para el que ostente la cabeza de mayorazgo que instituye sobre sus bienes, que cada año pague a la iglesia donde este enterrado "seys hachas grandes de çera por el dia de todos santos de a çinco libras cada una"⁵⁶⁷.



Tumba cubierta de luto y cuatro hacheros en el Convento de las Bernardas de Alcalá de Henares

⁵⁶⁶A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

⁵⁶⁷ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586.

Para completar esa mirada que estábamos echando al interior del templo en el momento en que se va a celebrar el funeral debemos considerar como parte esencial del atrezzo del mismo **los lutos**. La iglesia se revestía con telas negras, mostrándose como un luctuoso escenario acorde al drama que en él se va a representar. Así el suelo donde descansaba la cama con el cadáver, los escaños y bancos e incluso en algunas ocasiones sus paredes adornadas con colgaduras se teñían con este único color. También la ley, mediante repetidas pragmáticas reales, señaló en este tema importantes limitaciones, para evitar que las iglesias quedaran totalmente enlutadas⁵⁶⁸. Aunque a juzgar por las relaciones de gastos de los funerales esta prohibición no debió tener muy buena acogida. Ya que se hace difícil encontrar uno de estos memoriales sin que aparezca una partida importante del alquiler de bayetas.

El cubrir con tela negra buena parte de la iglesia donde se iban a celebrar los oficios por el difunto fue una práctica común en la diócesis granadina. Asumida como un elemento inherente a cualquier entierro o celebración de honras es algo que no tiene cabida entre los aspectos que merecen la atención de los fieles en sus testamentos. Sin embargo hay un accesorio de esta decoración del que si se preocuparon: el paño que debía arropar su cadáver o su feretro.

Los que pertenecían a alguna orden militar o hermandad podían tenerlo como parte de los servicios que estas prestaban a sus miembros. Aún así muchos son los que aprovecharán la ocasión que les brinda el testamento para reclamarlo. Como hace Francisco Alfonso de Roa "*sobre la caja en que fuere mi cuerpo se ponga el paño de la orden tercera de nuestro Padre San Francisco de que soy tercero profeso*"⁵⁶⁹. La propia parroquia o el convento donde se enterrara el cuerpo podían proporcionar este complemento, e incluso algunas cofradías los tenían previstos para los más pobres. Es posible que muchos de estos hubieran sido parte de los legados piadosos de algún fiel como el alcaide de Santa Fe, Cristóbal de Roa. Este en su testamento dejó una manda para sufragar un paño de seda para enterrar a los pobres que debía custodiar la Cofradía de la Encarnación a la que él pertenecía⁵⁷⁰.

Reunidos en torno al difunto tendremos al sacerdote con la capa negra, junto a él los acólitos que le asisten con el incensario y el agua bendita, que ha de tomar, para rodear el cuerpo rociándolo primero e incesándolo después. Según Martín Carrillo esto se hace en recuerdo a las vueltas que se dieron a la muralla de Jericó antes que cayeran, como un símbolo de lo que esperamos ocurra con las almas del Purgatorio cuyas murallas también han de caer para dar paso a la Gloria⁵⁷¹. Entonándose los últimos responsos se acompaña al cuerpo a la sepultura hasta proceder a su inhumación⁵⁷².

⁵⁶⁸ *Novísima Recopilación*.... Libro I. Título III. Ley II y III. Pags. 19-20.

⁵⁶⁹ A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 448. Testamento de Francisco Alfonso de Roa otorgado en 1655.

⁵⁷⁰ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 2. Testamento de Cristóbal de Roa otorgado en 1560. Santa Fe.

⁵⁷¹ CARRILLO, M., *Explicación de la Bula de difuntos*... Fols. 94v-95

⁵⁷² El Manual recoge todos y cada uno de los responsos, salmos, himnos y oraciones que deben hacerse en cada momento de la ceremonia, inclusive contiene una fórmula para bendecir la sepultura en caso de que esta no lo estuviera ya. En *Manual Granatense*..., Pág. 218.

El ritual de la inhumación del cadáver se inserta dentro de un ciclo de celebraciones que por el alma del difunto se harán en los días inmediatos a su fallecimiento. Ya recogimos la problemática que podía impedir el que la misa de réquiem fuera “de cuerpo presente”. Cuando esta ha de postergarse para otro día, se oficia en torno a la presencia simbólica del cuerpo del difunto en la forma de un túmulo. Esta arquitectura efímera en madera se recubría de telas enlutadas y se decoraba con una gran profusión de velas en el centro del templo o delante del altar mayor durante la misa de exequias y también con motivo de las honras funerales.

Las honras no tenían un día prefijado para su celebración⁵⁷³, aunque solían cumplimentarse en la primera semana tras el sepelio. Esta ceremonia, aun realizándose en el marco de un recinto sagrado y con la participación activa de la clase eclesiástica, es la que soporta una mayor carga de aparato y ostentación mundana. Las honras funerales constaban de una vigilia y misa cantada con un responso final sobre la sepultura del difunto. Normalmente se utilizaban para dar un sermón en que el sacerdote loará convenientemente la virtuosa vida y cristianas costumbres del difunto.

Son precisamente de estas celebraciones de las que nos han llegado la mayoría de los sermones fúnebres. Ya que eran aprovechadas como una plataforma perfecta para proyectar la mejor imagen del finado ante una importante congregación de fieles. Muchos de ellos deudos y amigos que no habrían podido acudir al funeral y misa posterior.

Su celebración se requiere no solo en términos cristianos, en cuanto al beneficio que aportara el sufragio de la misa y las oraciones de los asistentes, sino además por cuestión del respeto debido al difunto. Especialmente si estamos ante un integrante de la nobleza, un rico oligarca o un miembro de las instituciones de gobierno. Esta ceremonia de marcada intención representativa pretendía reconocer la “calidad” del difunto ante la comunidad a la que había pertenecido hasta su muerte y que de alguna manera no iba a abandonar tras ella. Así la valiosa crónica que Henríquez de Jorquera ha dejado de la Granada del siglo XVII esta llena de referencias a estas “grandes honras”, como la que tuvo lugar en 1606 en el Sagrario por D. Alonso Venegas de Granada caballero de Santiago, Señor de la Casa fuerte de Granada y el Generalife, Jayena y Campotejar y veinticuatro de Granada “*con asistencia del cabildo de la sancta iglesia y muchos cavalleros y señores y deudos, devidas honras a su gran nobleça*”⁵⁷⁴. Sin duda esta ocasión se prestaba a los mejores alardes de oratoria, por lo que además de la presencia de importantes personajes, suelen

⁵⁷³ Incluimos algunos ejemplos a continuación de honras celebradas en un plazo indeterminado después del entierro. El caso de Luis de Paz y Medrano, al que ya nos hemos referido con anterioridad, transcurrió una semana desde su muerte y entierro el 26 de septiembre de 1667 hasta la celebración de sus honras el 3 de octubre “con toda solemnidad y pompa”, con la asistencia de muchos caballeros y nobles y una misa en la que predicó un sermón su confesor. En DE JESUS, F. A., *Epítome de la admirable vida del ilustre.....* Pág. 147. MARTINEZ GIL, F., *Muerte y sociedad...*, Pág. 428. Recoge las opiniones de distintos autores respecto al día en que es más conveniente celebrar las honras como Lorenzo de Santa Coloma que defiende sea al tercer día pues es cuando cree que el alma parte del Purgatorio hacia la vida eterna, o Covarrubias que las señala imprecisamente “dentro de los nueve días del entierro”.

⁵⁷⁴ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada.....* Págs. 547-48. Recoge que el día 5 de octubre de 1638 se hicieron las honras en el Sagrario, donde había sido sepultado en la capilla de San Pedro.

recogerse los nombres de los predicadores. Como ocurre en las honras de D. Rodrigo de la Cueva en las que el sermón corrió a cargo del padre " *Fray Timoteo, predicador de su majestad.*"⁵⁷⁵. O de las celebradas el convento de las carmelitas descalzas por el secretario de la Chancillería D. Luis de la Fuente " *hombre tenido por santo y de buena vida y fama y su encendida caridad*" que mereció una espera de prácticamente medio mes tras su entierro, para que en él concurrieran " *toda la nobleza y caballería de Granada y dixo la misa el señor licenciado don Pedro de Molina, deán de la Santa Yglesia de Granada y para que tubiese el cumplimiento que a todas honras requeria, predicó en ellas el doctor don francisco de Barahona, canónigo del Sacromonte Ylipulitano desta ciudad*"⁵⁷⁶.

La presencia de los túmulos en el interior de los templos durante varios días en los que se iban oficiando los distintos servicios litúrgicos que completaban el ciclo de celebraciones más próximo a la fecha del fallecimiento; junto con su configuración, fue objeto de distintas prescripciones por parte de las autoridades eclesiásticas y civiles. Ya que estos se convertían en verdaderas obras arquitectónicas que durante unos días entorpecían el desarrollo normal del culto. A mediados del siglo XVI una pragmática real dictamina que sólo puedan levantarse con motivo de exequias y honras de miembros de la Familia Real⁵⁷⁷. Pero en la práctica fueron utilizadas para las que se celebraban en honor de los Pontífices, Prelados y algunos señalados personajes de la nobleza y la oligarquía de la ciudad. Se supone que para el común de los mortales el túmulo se reducía a una cama cubierta con un paño y flanqueada de hacheros, muy similar a la utilizada durante el oficio de cuerpo presente. Las posibles variaciones estarían en función de la altura que alcanzaran, el mayor o menor número de luminarias con que se adornara, así como los elementos simbólicos que representaban a la persona o al cargo que detento en vida, las mas de las veces⁵⁷⁸.

Siempre podremos encontrar algún caso en que el fiel imbuido de un gran espíritu piadoso pretende renunciar a la pompa que sabe se alcanzará durante sus exequias. D^a Ana de Mesía deja en su testamento unas disposiciones muy claras para que su enterramiento sea " *muy moderado y pobrememente*". Por lo que pide que " *no se haga cama ni se ponga tumulo sino una tumba pequeña con un paño negro e no aia la dicha tumba mas que la de el dia y el paño que se pusiese en ella otro dia se de a los pobres bergonzantes ... no se hagan otras honras ni obsequias publicas ni se traiga luto por mi*"⁵⁷⁹. Como un gesto de humildad consolidado entre ciertos sectores privilegiados se había consolidado la renuncia a ser enterrado en caja u honrado con un gran túmulo, como especifica D^a Francisca Fernández de Córdoba cuando pide que su cuerpo " *... se ponga sobre la misma tierra y un pano negro enzima sino pareziere otra cosa a mis albaças*" a quienes suplico y encargo que las honras sean " *con moderazion cristiana sin ponpa y aparato de mundo y tumulo grande*"⁵⁸⁰. Especialmente ilustrativa es la cláusula testamentaria que el piadoso Arzobispo

⁵⁷⁵ Ibidem, Pág. 815

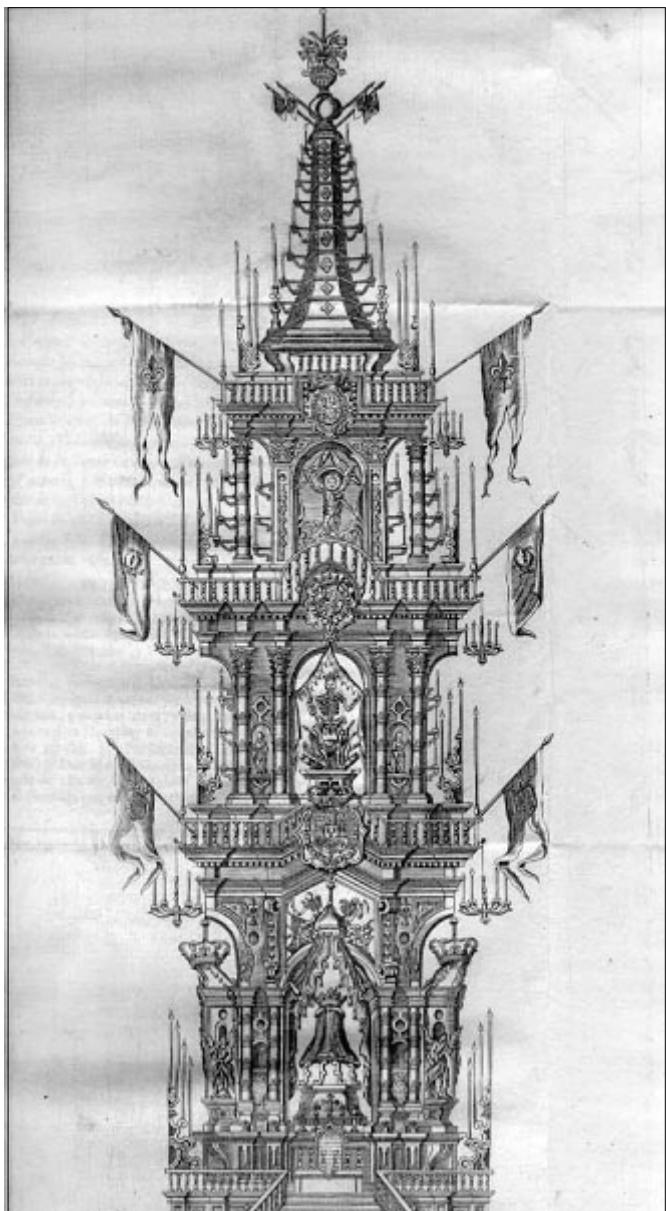
⁵⁷⁶ Ibidem, Pág. 824. Nos da la noticia de su fallecimiento el 24 de febrero de 1639 y de la celebración de sus honras el 13 de marzo.

⁵⁷⁷ *Novísima Recopilación...* Libro I. Título II. Ley II. Pag. 20.

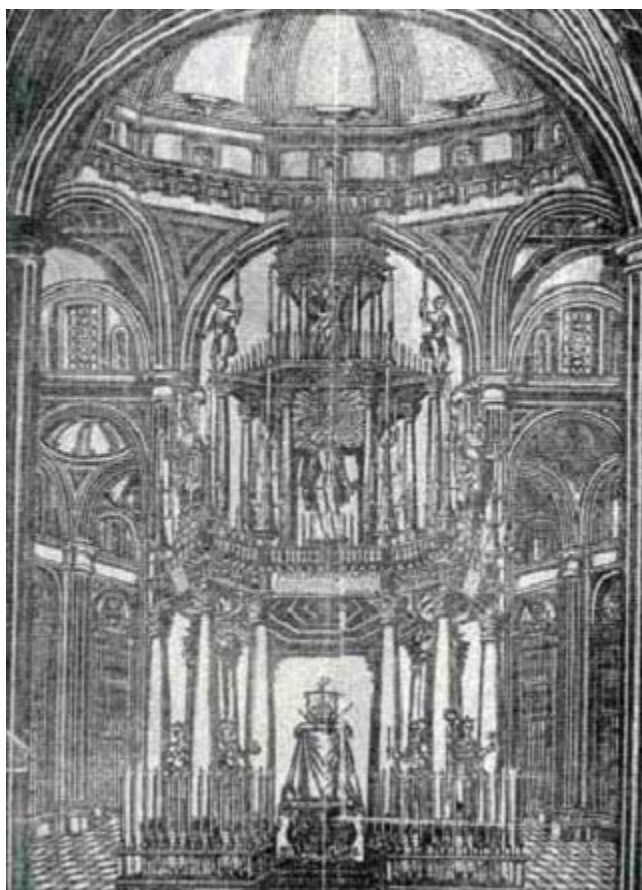
⁵⁷⁸ Era normal colocar sobre la cama algún elemento de la indumentaria del difunto que ayudara a recordar su presencia. El bonete de los sacerdotes, mitra y baculo pastoral para los obispos, vara de mando para los cargos de regidores,...

⁵⁷⁹ A.H.D.Gr. , Sección Capellanías, Leg. 303. Testamento de Ana de Mesía otorgado en 1553.

⁵⁸⁰ A.H.D.Gr. , Sección Patronatos, Leg. 77-E. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615. Fol. 14.



Túmulo funerario en las honras de Fernando VI. Granada.



Túmulo funerario en las honras por Fernando IV. México.

D. Pedro Guerrero dejó respecto " *a la cera, túmulo y otras solemnidades*", ordenando que se siguiese estrictamente lo que la Consueta de la Catedral tenía estipulado, asimismo como las Pragmáticas Reales " *y no se exceda de ella y mi voluntad y deseo es que nadie tome luto ni lo traiga por mí*"⁵⁸¹, como una forma más de evitar gastos superfluos.

En el Arzobispado de Granada se levantaron grandes túmulos con motivo de los funerales de sus prelados, pero fueron los túmulos reales los que alcanzaron el mayor favor por parte de las instituciones eclesiásticas y el cabildo ciudadano, que competían a la hora de erigir estas formidables máquinas funerarias. Verdaderas arquitecturas efímeras que durante unos días transformaban el interior de los grandes templos de la ciudad: el panteón de los Reyes Católicos y la sede de la Catedral. Su enorme carga

⁵⁸¹ LÓPEZ, M. A., *Los arzobispos de Granada...*, Pág. 79. Transcripción del testamento del arzobispo D. Pedro Guerrero otorgado en Granada en 10 de septiembre de 1574.

simbólica y su entidad artística como obra total, lo consolidan como el cenit de la celebración de la muerte en la sociedad del Antiguo Régimen y le han convertido en objeto de una nutrida bibliografía. A la que hemos de sumar en fechas recientes la que el profesor Cruz Cabrera ha dedicado a las exequias y túmulos reales en el ámbito granadino⁵⁸².

Aunque la tendencia que se fue consolidando a lo largo del siglo XVIII fue a una reducción en el aparato propio de los funerales, en lo que debieron influir las progresivas limitaciones que la legislación fue imponiendo a los mismos. La costumbre de levantar estas grandes arquitecturas funerarias pervivió en la diócesis granadina siempre asociada a los funerales y honras de importantes personajes. Solo así podemos explicarnos el haber encontrado en el primer cuarto del siglo XIX una interesante relación de gastos que ocasiono el funeral y honras de D^a Luisa de la Rosa. Que mereció el honor de que en la iglesia del Convento de N^a. S^a. de Gracia se celebraran unas suntuosas honras que contaron con un costoso túmulo, en el que muy posiblemente se reutilizaron piezas de otro anteriormente colocado en la Catedral⁵⁸³.

Si tuviéramos que enumerar todos aquellos elementos que contribuirían decisivamente a enaltecer la celebración del funeral y de las honras por el difunto no podríamos olvidarnos de la música. La presencia de los músicos y cantores de la Catedral o de la Capilla Real era un complemento indispensable en cualquier oficio que se pretendiera solemne. El que estos actuaran en los entierros debió ser algo habitual en los de las clases privilegiadas granadinas. Así por ejemplo Isabel de Barradas entre las disposiciones que señala para su entierro, como un servicio más menciona el de la música que será a voluntad de sus albaceas⁵⁸⁴. Sin embargo, esta no es la actitud más frecuente entre los testadores, los cuales no parecen mostrar un interés especial en este detalle. Aunque bien distinto es el caso en que la celebración de las honras funerarias no sea la propia sino la de algún pariente al que pretenden rendir un merecido homenaje. Ese es el caso de Juan Pedro Veneroso al ordenar el traslado del cuerpo de su padre desde el monasterio de San Jerónimo hasta la capilla mayor de la iglesia del Colegio de los Jesuitas. Sin duda, en consonancia con el importante lugar de enterramiento del que es patrón quiere que los restos mortales de su padre se lleven "*con toda solemnidad*" y un completo acompañamiento, que debe culminarse con una vigilia y misa con música⁵⁸⁵.

Aún con las loables pretensiones de Juan Pedro Veneroso para con su padre, no llegaría esta celebración a alcanzar la magnificencia de uno de los funerales más sonados en la Granada del siglo XVII, el de su tío el rico genovés Bartolomé Veneroso. Y en ello tuvo mucho que ver la presencia continuada de los músicos de la Catedral que, según consta en

⁵⁸² Javier Varela y Bonet Correa han dedicado sendos textos a este tema. En el caso de los túmulos granadinos destacan las aportaciones de Manuel Jaramillo, Victoria Soto y especialmente los trabajos de José P. Cruz en que recoge la evolución de esta singular tipología artística funeraria en Granada.

⁵⁸³ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Relación de gastos del funeral de D^a Luisa de la Rosa en 1820. Véase Apéndice documental.

⁵⁸⁴ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 56. Testamento de Isabel de Barradas otorgado en 1656. Fol. 1v.

⁵⁸⁵ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Juan Pedro Veneroso otorgado en 1622.

la relación de gastos del mismo, estuvieron en su entierro y en todas las misas de su novenario⁵⁸⁶.

Precisamente la fuente documental más fidedigna para corroborar la participación de las capillas⁵⁸⁷ musicales en los entierros y honras que se oficiaban en Granada durante la Edad Moderna sean las relaciones de gastos que presentan los albaceas testamentarios, como justificación de un trabajo cumplido. La música de la Capilla Real intervino en el entierro de Leonor de Cáceres⁵⁸⁸ y la de la Catedral en el del jurado Alfonso de la Paz⁵⁸⁹ o en las honras que se hicieron por D. Alonso de Bolaños y su esposa en el convento de Nuestra Señora de Gracia⁵⁹⁰. En la mayoría de los casos la referencia a estas capillas musicales no especifica su procedencia y de un modo coloquial se habla de ellos como "la música" o "los músicos". Como se registra en los gastos del entierro del abogado Alonso Cajal de Herrera⁵⁹¹ o en el del Oidor de la Chancillería Paulo de Maqueda⁵⁹². En el caso de la capital granadina, las instituciones eclesiásticas que contaban con los más preciados servicios musicales eran la Catedral y la Capilla Real y ambas se desplazaban por toda la ciudad para participar en estos oficios fúnebres a cambio de una considerable retribución económica. María de Ventura esposa de un portero de la Chancillería contó con su presencia en su misa de cuerpo presente en la parroquia de San José⁵⁹³ y el jurado Pedro Martínez en San Ildefonso⁵⁹⁴.

En otros pueblos del arzobispado granadino no hemos podido encontrar evidencias de un servicio musical similar, excepto el que se relaciona entre los gastos del funeral de uno de los más insignes vecinos de Loja. El comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Bartolomé Ruiz de Trasierra que al parecer contó con música en su entierro y honras. Al menos así se refleja entre los gastos, que sin embargo, no concretan la procedencia de estos músicos⁵⁹⁵.

⁵⁸⁶ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Relación de gastos del entierro y misas de Bartolomé Veneroso. Granada, 1609.

⁵⁸⁷ No debemos olvidar que una de las acepciones más importantes del termino capilla durante la Edad Moderna es el que alude al cuerpo de músicos asalariados con que contaban algunas iglesias.

⁵⁸⁸ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos del entierro y misas de Leonor de Cáceres. 1618.

⁵⁸⁹ A.H.D. Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Relación de gastos del entierro y legados de Alfonso de la Paz Candelero. 1664.

⁵⁹⁰ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. Cartas de pago del funeral y legados de D. Alonso de Bolaños y D^a Constanza de Marmolejo. 1648. El pago que se recoge certifica la asistencia de la música de la Iglesia mayor en las honras que se celebraron por ambos, en dos días consecutivos, viernes y sábado, en el convento de Gracia.

⁵⁹¹ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Recibo del entierro de Alonso Cajal de Herrera en el Convento de Santa Cruz la Real, se relacionan 4 ducados (44 reales) para los músicos. 1609.

⁵⁹² A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Libro de cuentas en que se recogen los gastos del funeral del oidor de la Real Chancillería D. Paulo de Maqueda y Valderrama tiene un asiento de 88 reales por la asistencia de la música al entierro que se oficio en el Convento de los Martires. 1648.

⁵⁹³ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Gastos del entierro de María de Ventura en 1637. El recibo que emiten los cantores e la Real Capilla en la misa de cuerpo presente que se oficio en la iglesia de San José es de 4 ducados (44 reales).

⁵⁹⁴ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Recibos de misas en cumplimiento del testamento de Pedro Martínez. 1621. La música que participo en le misa de cuerpo presente cobró 3 ducados (33 reales)

⁵⁹⁵ A.H.D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Gastos del funeral y misas del beneficiado de las iglesias de Loja y comisario del Santo Oficio de la Inquisición D. Bartolomé Ruiz de Trasierra. A la música que asistio al entierro y honras se le pagaron 200 reales por su servicio. Loja. 1679.



“Puede faltarnos tierra donde vivir, pero no donde morir.” –Tácito-



3.7. Mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado.

No necesitamos realizar un estudio en profundidad de los testamentos otorgados por los granadinos durante el Antiguo Régimen para que de forma inmediata percibamos que una manda invariablemente siempre aparece en primer lugar. La encomendación del alma a Dios y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Sin duda, esta es en parte, la asunción de la concepción dual del hombre y la plasmación de los deseos más elevados de un fiel cristiano: la de que su alma tras su fallecimiento parta hacia las moradas celestiales. Pero ¿y el cuerpo? ¿cuál era su destino? Porque esa expresión "*a la tierra de cuyo elemento fue formado*" se asemeja más a una acepción literal que evoca los orígenes primigenios del género humano, que a un destino concreto. Ahora bien, la respuesta a esta pregunta era obvia, y conocida por todos. Un estrecho agujero en el suelo de una iglesia o un cementerio.

Aún con este desalentador punto de partida, los testamentos siguen ahondando en esta cuestión, con una segunda manda, que se presenta como la expresión de un íntimo anhelo: el espacio físico en que el otorgante pretende que reposen sus restos mortales hasta el fin de los días. Por eso repiten insistentemente, que *cuando Dios sea servido de llevarle de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en ...*. Y a partir de aquí ya no hay evocaciones bíblicas ni conceptos abstractos sino la concreción en una realidad perfectamente tangible, la de un lugar en terreno sagrado. Un ámbito determinado en el interior de la iglesia elegida que va a señalarse como último y definitivo receptáculo del cuerpo: la sepultura.

La sepultura ha sido a lo largo del tiempo una de las imágenes que de un modo más patente y duradero han recordado al hombre su inevitable final como ser mortal. Instrumentalizada por la Iglesia se convirtió en arma efficacísima para conmover las conciencias de los fieles que desde que ingresaban en el interior de los recintos sagrados iban caminando, y no en un sentido puramente simbólico, sobre las tumbas de sus antepasados.



Entierro de Felipe IV en Saint Denis.



San Jerónimo el Real de Granada. Su capilla mayor era enterramiento de la familia de Don Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán.

La sepultura eclesiástica ha tenido siempre unas importantes connotaciones de dignidad espiritual, ya que de esa forma se reconoció como un derecho de los fieles a descansar eternamente en un terreno considerado como sagrado. Desde que los cadáveres de los santos y mártires entraran en los templos, se tomó al hecho de enterrarse entre los muros de las iglesias, un honor concedido por méritos espirituales. Poco después, las restricciones fueron cayendo a favor de personajes con una valía más material: familia real, nobles promotores de construcciones monásticas, grandes benefactores de la Iglesia,... Y de este modo, como vimos en capítulos anteriores, lo que comenzó siendo una excepción acabó en norma⁵⁹⁶.

Aun con la generalización de esta práctica, la iglesia ha mantenido una cierta distinción espiritual a todos aquellos a los que permitía recibir sepultura eclesiástica, en cuanto se prohibía en algunos casos muy concretos. Es decir, no se daba enterramiento en sagrado a los que profesaban otra fe, a los usureros manifiestos, a los excomulgados, pecadores públicos impenitentes, asesinos, a los que temerariamente ponían en peligro su vida (retándose en duelos o participando en corridas de toros) y a los suicidas⁵⁹⁷. La pertenencia a la Iglesia como una comunidad de fieles y el signo visible de su aceptación se terminaría materializando en la concesión de un espacio sagrado para el reposo eterno.

La tardía incorporación del Reino de Granada a la corona Castellana hace que se encuentre con unos usos funerarios cristianos en un avanzado grado de evolución, y que un privilegio adquirido sólo unos siglos atrás, se tenga por derecho común. Por tanto las aspiraciones de estos irán encaminadas a buscarse el mejor lugar entre los muros de las nuevas iglesias que se estaban comenzando a construir. Sin duda la capital granadina y los grandes templos que se proyectaban sería el espacio más atractivo para que este pequeño grupo de potentados escogiese sus futuros enterramientos, a la par que colmaban sus ansias de representatividad social.

Muy pronto verían como, promovido por las autoridades eclesiásticas, tenían que compartir ese derecho con una importante población de nuevos cristianos, los moriscos. A los que se insta a enterrarse no en los cementerios benditos, sino en el interior de las mismas iglesias. Todo ello con la intención de que se asemejaran también en este aspecto lo más posible a los cristianos viejos, que en rara ocasión solicitaban sepultura en los cementerios. Porque debemos de partir de un hecho incuestionable. Por mucho que las iglesias ofertaran a sus fieles sepultura eclesiástica en sus cementerios; por otro lado, un terreno igualmente sagrado, como el interior del templo; este no solía estar entre los más demandados. Exceptuando el caso de un buen número de moriscos que se resistían a alejarse del tipo de inhumación que hasta muy pocos años atrás había sido para ellos obligada. Aunque estos no tardaran mucho en aceptar las sepulturas en las iglesias como un modo más de demostrar su perfecta integración en la sociedad en que debían vivir y morir, bajo un nuevo credo religioso.

⁵⁹⁶ Vease el apartado : La inhumación en suelo sagrado. El debate en torno a la muerte.

⁵⁹⁷ Las Partidas..., Partida I, Título XIII, Leyes VIII, IX y X. Págs. 386-388. Todos estos casos que recogen las Partidas suponen un impedimento para recibir sepultura eclesiástica, aunque en la práctica la Iglesia no actuó de forma tan estricta.

Salvando la particularidad de los moriscos, de la que tenemos una reciente y brillante monografía de Amalia García Pedraza, podríamos tratar analizar las pautas que determinaban la elección del lugar de enterramiento entre los fieles granadinos. Entre los muchos factores que veremos, condicionarán esta decisión, debemos destacar sin duda la posibilidad de aproximarse lo más posible al altar mayor. Este espacio reúne en sí todas las cualidades que un cristiano podría anhelar para su reposo eterno. Por un lado la cercanía física al lugar en que se celebra el sacrificio eucarístico lo que le suponía una constante fuente de beneficios ultraterrenos. Y por otro lado la perpetuación de su memoria en el espacio de mayor representatividad, en todos los sentidos. Espiritual en cuanto era el que se reservaba para acoger los restos de santos o personajes de probada virtud. Económica ya que la posesión de los mismos implicaba un importante desembolso que sólo podían asumir aquellos integrantes de las clases favorecidas, quienes contaban con el patrimonio suficiente para sufragar gastos de fábrica, ornato y servicios litúrgicos. Social de un modo evidente ya que los signos distintivos del propietario se colocarían en los lugares más visibles; además de conseguir unos derechos sobre ese espacio que suelen ir más allá de la simple sepultura.

Los pocos que podían costear el dispendio que suponía la adquisición y mantenimiento de una capilla mayor lo hicieron vinculándolas a patronatos familiares que las tenían como panteón funerario en las fundaciones de monasterios de las diversas órdenes que fueron surgiendo durante el siglo XVI y XVII principalmente. De este modo detentaban el patronato de la capilla mayor del convento de San Francisco Casa Grande los Fernández de Córdoba⁵⁹⁸, la de las religiosas carmelitas calzadas de D. Martín Jofre de Loaisa⁵⁹⁹, la del Convento del Ángel de los Marqueses de Camarasa⁶⁰⁰, la de Santa Catalina de Sena que adquiere D. Jerónimo de Montalvo para su descendencia⁶⁰¹, ..., entre otros muchos. Esta situación no era habitual para los presbiterios de las iglesias parroquiales, aunque existen algunas excepciones reseñables, como la capilla mayor de la iglesia de San José que quedará para los herederos de D. Pedro Carrillo y D^a Leonor de Manrique⁶⁰². Lo normal era que la superficie de la capilla mayor diera cabida a distintas sepulturas, que también contaban con una gran estima dada su privilegiada situación.

La mejor opción, sin duda, era hacerse de una capilla propia, si no podía ser la mayor, siempre cabía la posibilidad de una de las laterales. En las parroquias y conventos de Granada se harán con importantes capillas personajes como el contador Antonio de Terradas en la Merced⁶⁰³, el licenciado Gómez de Herrera en San Matías⁶⁰⁴, los Méndez de

⁵⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615.

⁵⁹⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 595. Documentación sobre el traslado del cuerpo de D. Diego de Bazán y sus capellanías a la capilla mayor del convento de religiosas del carmen calzado.

⁶⁰⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1. Escritura de fundación del Convento del Angel Custodio.

⁶⁰¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78. Escritura de aceptación del patronato de la capilla mayor del Convento de Santa Catalina de Sena por D. Jerónimo de Montalvo. Sevilla. 1583.

⁶⁰² A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 107-107v. Asiento de capellania fundada por D^a Leonor de Manrique mujer que fue de D. Pedro Carrillo en la capilla mayor de la iglesia de San José.

⁶⁰³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de D. Antonio de Terradas otorgado en 1588.

⁶⁰⁴ A.H.D.Gr., Leg 11-F (E), Pieza 73. Documentación sobre el cumplimiento de las memorias y el estado de abandono de la capilla de Santa Catalina en la iglesia de San Matías. 1694.

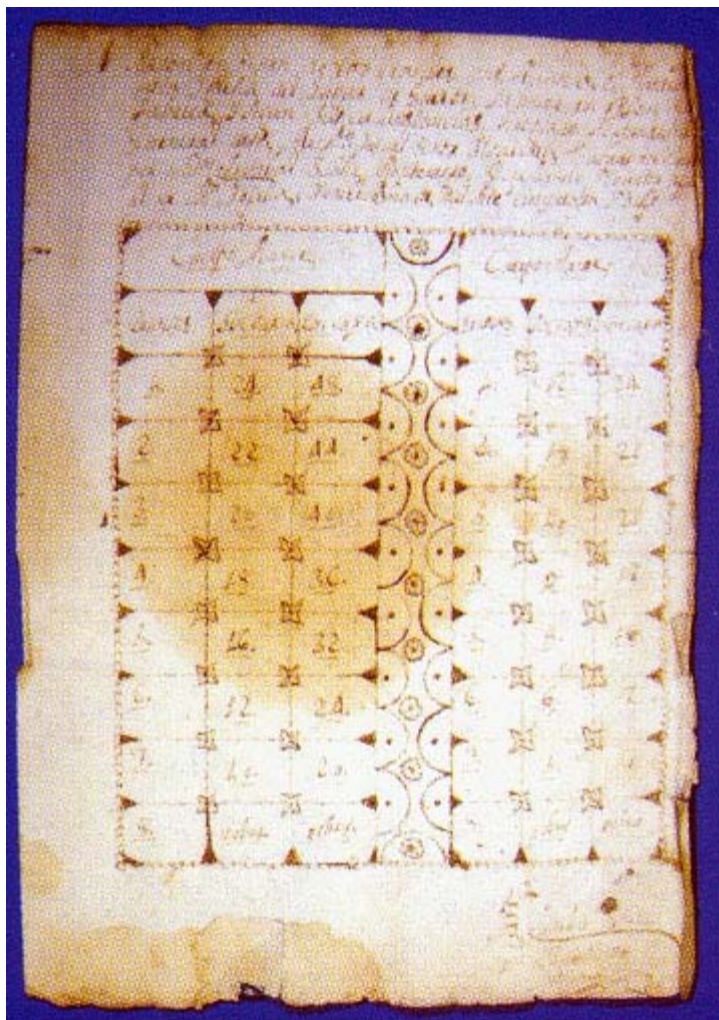


Tabla de las sepulturas de la iglesia de Huetor Vega.

Salazar en San José⁶⁰⁵....Con respecto a que se tuviera preferencia por la situación de la capilla a un lado u otro de la iglesia, tal y como han señalado estudios realizados en otras zonas en los que al parecer se decantan más por el del evangelio; en el caso de Granada no hemos encontrado una pauta clara, exceptuando el que siempre contará con el favor de los fieles las que estén más próximas al presbiterio. Por lo que las primeras capillas, las de los brazos del crucero o las colaterales al propio altar mayor suelen ser las más cotizadas.

Cuando las aspiraciones de los fieles no pueden corresponderse con una capilla propia en que se oficien misas directamente sobre sus sepulturas, la nave de la iglesia era el destino habitual. Subdividida toda su superficie útil en trances, que tenían asignado un precio que se incrementaba a medida que se acercaban al altar mayor y en los que se delimitaban los distintos enterramientos. Luego en estas bandas transversales al eje de la iglesia las preferencias de los fieles podían estar en función de factores muy diversos, desde la cercanía al enterramiento de algún familiar, o a un altar dedicado a un santo, ...

Lo que parece deducirse del estudio de los testamentos de un buen número de fieles granadinos que hemos tenido oportunidad de consultar es que esta cuestión era algo que les interesaba sobremanera. Será muy difícil, sino imposible que encontremos uno en que el otorgante no declare al menos, la iglesia o monasterio en que desea recibir sepultura. Inclusive en los casos en que expresan una mayor confianza en terceras personas, delegando en familiares y albaceas, no se olvidan de este particular. Sirvanos como

⁶⁰⁵ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 101-104v. Asiento de capellania fundada por Sancho Méndez en la capilla de San Bartolomé y Nuestra Señora de la Antigua de la iglesia de San José.

ejemplo el testamento de un vecino de Loja, Pedro de Madrid que quiere ser enterrado "en la yglesya mayor de Santa Maria desta çibdad en una sepultura que a mis albaceas pareçiere"⁶⁰⁶. Podríamos utilizar muchos testimonios como este, en el que el testador no se resiste a elegir el templo, aunque el lugar concreto de la ubicación de su sepultura quede en manos de otros. Se daban casos como el de Catalina de Mora, en que el margen de actuación de sus albaceas queda realmente limitado por lo detallado de su demanda "mi cuerpo sea sepultado en el convento de Señor San Geronimo de esta dicha Ciudad y en la Capilla que esta junto al altar de Nuestra Señora del Buen Suceso en la sepultura que pareciere a mis albazeas"⁶⁰⁷. Más curiosa resulta la actuación de Catalina Pérez que entre las primeras cláusulas de su testamento deja la decisión de su enterramiento a sus albaceas. Sin embargo prácticamente al final de la escritura les pide que "se me compre una sepultura en la capilla mayor donde pareciere a mis albaceas del arco toral a la dentro y en ella sea sepultada"⁶⁰⁸. Idéntica situación se produce entre aquellos que lo encargan a un familiar, como le ocurre al tratante Nicolás de los Ríos, que pone en manos de su esposa la elección de sepultura, a condición de que sea en la iglesia de la Magdalena, de la que son feligreses⁶⁰⁹.

Esta situación bien pudiera deberse a una falta de confianza en los albaceas a la hora de respetar los deseos de los testadores, algo que alentaban algunos literatos y teólogos por esas fechas⁶¹⁰. Pero también podría señalar en otra dirección, al exceso de celo que muestran los fieles con respecto al tema de su sepultura, y más concretamente al lugar en que se ha de realizar. Esta hipótesis se ve avalada por los altos porcentajes ofrecidos por los estudios que para distintas áreas geográficas sobre este tema⁶¹¹. En el caso de Granada, Amalia García en la investigación realizada para el siglo XVI ha observado que el 99% de los testadores determinan la iglesia en que desean recibir sepultura⁶¹². Nosotros en un arco cronológico más amplio no hemos encontrado ningún caso en que alguien se olvide de introducir

⁶⁰⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 78, Pieza 3. Testamento de Pedro de Madrid otorgado en 1547. Loja.

⁶⁰⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 89. Testamento de Catalina de Mora y Trasierra otorgado en 1703.

⁶⁰⁸ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral a Montejicar en el año 1600. Traslado del testamento de Catalina Pérez.

⁶⁰⁹ A.I.C.N.Gr., Prot. 242. Testamento de Nicolás de los Ríos otorgado en 1583.

⁶¹⁰ La desconfianza en los albaceas testamentarios era uno de los argumentos que utilizaba Alejo de Venegas para prescribir la necesidad de obrar virtuosamente y no dejar en manos de otros la salvación propia. Normalmente se habla peyorativamente de albaceas y familiares que pretenden hacer entierros con el menor costo posible para que el patrimonio a repartir entre los herederos no se vea significativamente mermado. Véase el capítulo anterior: El pensamiento de la muerte.

⁶¹¹ Porcentajes muy pequeños de testadores olvidan señalar el templo en que pretenden ser inhumados. GARCIA FERNANDEZ obtiene una variación entre el 6% y el 2% en el caso de Valladolid, en *Los Castellanos y la muerte...*, Pág 216. Muy similares son los resultados de LORENZO PINAR para Zamora en *Muerte y Ritual...*, Pág. 203. MARTINEZ GIL para Toledo señala algo más de un 7 % en *Muerte y sociedad...*, Pág. 522. PASCUA SANCHEZ nos da un dato en torno al 2% para Cádiz en *Vivir la muerte...*, Pág. 363 LARA RODENAS observa que en Huelva no llega al 1 % los que omiten la cláusula de la sepultura en *La muerte Barroca...*, Pág. 222.

⁶¹² GARCIA PEDRAZA, A., *Actitudes ante la muerte...*, Pág. 605.

esta cláusula en su testamento⁶¹³.

Ahondando algo más en esta cuestión resulta significativo el caso de aquellos que delegan en terceras personas su derecho de testar, mediante la concesión de un poder notarial. Esta circunstancia se repite en el caso de que el testador se encuentre aquejado de graves problemas de salud y se da entre esposos y familiares en un grado muy cercano; a los que suelen comunicar de forma oral previamente su voluntad en los aspectos más importantes que deben quedar recogidos en su testamento. Pues aún con la demostración de confianza que este acto supone, en la carta de poder que otorgan, detallan el lugar en que quieren ser sepultados. Eso es lo que hace María Josefa González de Beltranilla en un poder para testar que da a su marido el Marqués de Montemorana. En dicha escritura nos informa *"que le tiene comunicado"* que cuando muera la entierren *"en la iglesia del Convento de Carmelitas Calzadas"*, en la bóveda o sepultura que este elija⁶¹⁴. También el canónigo del Sacromonte D. Andrés Rafael de Azcargorta delega en su tío el Arzobispo de Granada D. Martín de Azcargorta la facultad para hacer testamento. En el poder que le da explica que la gravedad de la enfermedad que tiene y los accidentes de la misma le impiden hacer testamento y que por ese motivo le *"tiene comunicada su voluntad y todas las cosas que tocan a su conciencia"* a su tío y le pide que su cuerpo sea sepultado *"en la iglesia y bobeda que pertenece y esta señalada y toca al señor otorgante en la dicha Colegial del dicho Sacromonte"*. Aunque en este caso le deja abierta la posibilidad que sea *"en la parte sitio o lugar que fuere del agrado de su Señoría Ilustrísima"*⁶¹⁵.

El no delegar en otros, ni aún en los más cercanos, la elección del lugar de entierro y la constante que supone esta cláusula en cualquier testamento denotan una especial preocupación por el tema de la sepultura. Es posible que a esto se refiera Manuel José de Lara cuando dice observar en el modo de hablar de los testadores *"algo de tensión aparente"*⁶¹⁶. Estas apreciaciones resultan difíciles de evaluar tomando como única fuente documental la de los testamentos, donde una de las mandas obligadas en el protocolo seguido por los escribanos es la elección de

⁶¹³ Sin la intención de realizar un estudio sociológico respecto al tema de la sepultura en Granada nuestra consulta de 450 testamentos otorgados durante más de tres siglos nos aporta una pequeña muestra que creemos suficiente para sacar algunas conclusiones de modo general. En prácticamente todos los testamentos que hemos consultado se incluye la cláusula de elección de sepultura. En los casos en que no aparece una manda específica es porque el testador pertenece a un cuerpo eclesiástico, cofradía o entidad civil que tienen asignados como grupo un lugar para su sepultura. Además hay algunos casos en que aparece el templo o incluso la capilla en el mismo escogida de una forma indirecta. Cuando se funda una capellanía de misas por su alma en el sitio en que van a ser enterrados.

⁶¹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 41-F. Carta de poder para testar que otorga D^a María Josefa González de Beltranilla a su esposo D. Francisco de Paula Ramírez Chamizo y San Martín, Marqués de Montemorana en Granada, 1780.

⁶¹⁵ A.H.D.Gr., Libro de arrendamientos de rentas decimales. Protocolo de Alonso Cobo Peinado, Andrés del Castillo Salamanca y Bernardo Ruiz Serrado. Cuaderno 1^o. Fols. 22-23v. Carta de poder para testar que D. Andrés Rafael de Azcargorta canónigo del Sacromonte da a su tío el Arzobispo D. Martín de Azcargorta el 9 de junio de 1703.

⁶¹⁶ Lara Rodenas, M.J., *La muerte barroca...*, Pág. 225.

sepultura⁶¹⁷. Pero aún así, será una cuestión a la que muchos dedican más que la cláusula prescrita de forma legal, lo que denota un alto grado de interés entre los testadores.

Se encargarán de señalar perfectamente en el templo escogido la situación de su enterramiento, como hace Juan Fernández en su testamento cuando manda que su cuerpo sea " *sepultado en la yglesia mayor en el sagrario della en la sepoltura de mis padres questa en la nabe frontero de la capilla donde estaba el cristo de la coluna que tiene una piedra quadrada con el nombre de mi padre Cristobal Fernandez y sus herederos*"⁶¹⁸. Otros como el licenciado Luis Bernabé de Alférez intentan dejar previstos distintos sitios de depósito y entierro en función del lugar en que muera. En el caso de morir en Jaén donde se encuentra en el momento de otorgar testamento " *mando que mi cuerpo sea depositado en el Monasterio de Santa Catherina de la horden de los predicadores o en otra yglesia donde le pareçiere a Don Françisco Sarmiento de Mendoça obispo de Jaen mi señor a quien debo perpetuas obligaciones*". Si es en Baeza, su tierra natal " *en una de las capillas y entierros a que tengo derecho en la iglesia mayor e San Joan o Santa Cruz e San Pablo donde a su señoría paresçiere e a mis albaçeas*". Si es en Granada, donde trabaja, o en otra parte " *depositen mi cuerpo en la sepoltura donde en la yglesia de Señora Santa Ana esta depositada mi señora Doña Juana de Navarrete mi hermana para que seamos trasladados a nuestro entierro juntos*"⁶¹⁹.

Miguel de Paredes, notario apostólico resulta especialmente escrupuloso a la hora de ordenar su entierro y en un primer momento se decide por el convento de las madres Capuchinas a las que pide le " *den sepultura en uno de los entierros que los que an hecho nuebos en la yglessia nueva de dicho convento*". Ahora bien, como sabe que esta aún está sin consagrar, prevé su depósito en la que tienen en ese momento hasta que se pueda llevar a la nueva y " *se traslade a uno de sus altares colaterales en las bobedas guecas de ellos para lo qual se le de desde luego titulo y señalamiento de mi entierro en propiedad para mi y para Doña Dorotea de Quenca Solano mi mujer y nuestros erederos y subcesores e capellanes*". Sin embargo, parece que en el transcurso de hacer su testamento sopesa los " *muchos inconvenientes para su entierro, ruido y gastos por su traslacion*" y finalmente elige el convento de San José de Carmelitas descalzas " *por ser el sitio y lugar donde e acordado me e de enterrar pidiendoles a las dichas madres la bobeda donde se entierran los capellanes del dicho convento en el altar maior del dicho convento y se a de enterrar asi mesmo la dicha Doña Dorotea de Quenca mi mujer y los capellanes*"⁶²⁰.

⁶¹⁷ MONTEROSO Y ALVARADO, G., *Práctica civil, criminal, instrucción de escribanos*. En la forma en que se debe hacer el testamento señala " *despues de la cabeza del testamento se ha de nombrar la iglesia donde se ha de sepultar*". DE LA RIPIA, J., *Práctica de testamentos y modos de suceder*, Pág. 114. Establece una escritura de testamento tipo y tras la encomendación del alma y el cuerpo inmediatamente coloca la elección de sepultura en una iglesia.

⁶¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Testamento de Juan Fernández otorgado en 1594.

⁶¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Luis Bernabé de Alférez otorgado en 1590.

⁶²⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678.

La legalidad vigente señalaba, en función de unas relaciones básicas de proximidad, a la propia parroquia como el lugar de enterramiento para los vecinos de su "colación". De ahí que los que morían sin posibilidad de otorgar testamento, como era el caso de los menores, esclavos, impedidos físicamente, los integrantes de las clases más bajas o aquellos a los que la muerte hubiera sorprendido de forma repentina, tuvieran asegurado un terreno sagrado en el que recibir sepultura. De este modo se intentaba mantener un control sobre la feligresía que completaba en su parroquia el círculo sacramental que se cerraba con los oficios fúnebres y misas pro ánima.

Las iglesias parroquiales y sus cementerios serían por tanto las receptoras de los cadáveres de un amplio segmento social durante el Antiguo Régimen. ¿Pero con esta simple asignación al ámbito parroquial se calmaba esa preocupación que apreciábamos en las cláusulas testamentarias? ¿Quedaban satisfechas de ese modo las más altas aspiraciones de los granadinos? Pues a tenor de lo que solicitan en sus testamentos, parece que no. Los datos que nos ofrecen las demandas de sepultura en Granada⁶²¹, muy al contrario de lo que sucede en otras áreas geográficas no se decantan claramente por el ámbito parroquial⁶²², sino que muestran un reparto prácticamente equitativo entre parroquias y conventos. Así en el siglo XVI tenemos a un 47'9 % de fieles que prefieren recibir sepultura en una iglesia parroquial frente a un 50'4% que optan por el convento. Este porcentaje aumenta ligeramente en el siglo XVII a un 50%, igualándose la solicitud con los conventos y llega hasta el 58'3% en el siglo XVIII decayendo aun 41'6% la demanda de enterramiento en los ámbitos monásticos⁶²³.

En apoyo a estas cifras debemos referirnos a las obtenidas por Amalia García para el siglo XVI. La opción de la parroquia se presenta mayoritaria para los testamentos otorgados por moriscos, sin embargo, entre los cristianos viejos los porcentajes son muy similares a los nuestros; de 51% para la parroquia frente a un 48'5% que demandan los conventos. Dejando a un lado la excepcionalidad que representa la población recién convertida motivada por unas circunstancias

⁶²¹ Las cifras que presentamos son las obtenidas sobre una muestra de más de 400 testamentos otorgados en la ciudad de Granada. Hemos considerado dejar a un lado los testamentos de los pueblos de la provincia, ya que no serían significativos a la hora de dirimir las preferencias por sepultarse en la parroquia o en conventos, al no contar muchos de ellos más que con la iglesia parroquial.

⁶²² LORENZO PINAR para Zamora en *Muerte y Ritual*.... Pág. 203 obtiene unos porcentajes de peticiones de sepulturas en conventos en Zamora que van desde el 17 % en el siglo XVI decreciendo progresivamente hasta un 2'1 % en el siglo XVIII. GARCIA FERNANDEZ en *Los castellanos y la muerte* ... Pág. 217 encuentra en Valladolid una demanda que tiene un pico en la mitad del XVII del 26'4% y al finalizar el siglo XVIII baja hasta el 9'9%. MARTINEZ GIL en *Muerte y Sociedad* ... , Pág. 523 señala en el caso toledano una demanda de enterramientos en suelo conventual del 23'74% frente a la mayoría en las iglesias parroquiales. LARA RODENAS en *La Muerte barroca* ... Pág. 236 cifra en un 17'6% las solicitudes de sepultura en conventos. RIVAS ALVAREZ en *Miedo y Piedad*.... Pág. 151 para Sevilla en el siglo XVIII un 10%. Curiosamente en el ámbito andaluz en el siglo XVIII se distingue como excepcional los datos obtenidos por PASCUA SANCHEZ en *Vivir la muerte* Pág. 129 para Cádiz con un 61% de peticiones de sepultura en monasterios.

⁶²³ La posibilidad de que al tener como apoyo documental básico los testamentos que pasaban por el Juzgado de testamentos y obras pías del Arzobispado de Granada cuyos otorgantes son de un sector social medio-alto los datos obtenidos pudieran haberse alterado a favor de los conventos como lugar de enterramiento se descartó al coincidir con los que obtuvimos de testamentos consultados en el Archivo de Protocolos Notariales de Granada, y ser refrendados por el estudio que Amalia García Pedraza había efectuado para el siglo XVI.

muy concretas a todos los niveles⁶²⁴. Nos interesa especialmente contrastar con nuestros propios datos la paridad en la elección que hacen los cristianos viejos. Estos conforman un conjunto de fieles sobre los que no recae sospecha alguna y se nos presentan como un grupo estándar a la hora de estudiar las razones que influyen en su solicitud de sepultura. Y que por otro lado se asimila más con los habitantes de Granada que tras la expulsión definitiva de los moriscos a principios del siglo XVII queda como una “masa homogénea” espiritualmente hablando.

La inhumación en la parroquia abarataba de una forma importante los costos totales del enterramiento ya que los aranceles del Arzobispado gravan negativamente el trasvase a otras parroquias, pero especialmente a los monasterios de la ciudad⁶²⁵. Sin embargo, el factor económico no parece ser la clave para interpretar los datos obtenidos. Posiblemente el signo de distinción que desde la Edad Media había señalado a los enterramientos realizados en los sagrados recintos conventuales fue una razón de peso a la hora de realizar esta elección. Inclusive el hecho que suponga un mayor desembolso reivindica la posición privilegiada del difunto y su familia y consecuentemente lo convierte en un objetivo más atractivo que la propia parroquia.

El recibir sepultura bajo la protección de esos microespacios de perfección que suponían los monasterios, donde perpetuamente se recibirían las beneficiosas rogativas de los religiosos, se afianzó desde los comienzos del siglo XVI como un signo de distinción social. Situación esta a la que sin duda contribuyó el que una parte importante de cristianos viejos, como nos refiere Amalia García, los eligiera en sus testamentos. De este modo pretendían alejarse intencionadamente de los moriscos y de sus prácticas de inhumación, en las que todavía muchos encontraban resabios musulmanes. Segregándose de ellos, las afamadas fundaciones conventuales se convierten en la mejor opción para aquellos que pretenden arrogarse una posición superior, de mayor excelencia espiritual. Sus sepulturas debían estar en justa correspondencia a su papel ejemplar, como miembros más antiguos de la comunidad cristiana aún en ciernes, que se estaba conformando en los territorios del antiguo Reino de Granada.

Pocos de los hidalgos caballeros llegados a Granada con motivo de la guerra librada contra el sultanato Nazarí se resistieron a ubicar sus enterramientos entre los muros de los conventos que se levantaron en la ciudad en la primera centuria de la Edad Moderna⁶²⁶. Progresivamente las aspiraciones de una embrionaria oligarquía local que pretendía emular en sus comportamientos sociales a las clases aristocráticas se verían satisfechas en las numerosas fundaciones barrocas. En cierta forma el abanico de posibilidades que se ofertaba en Granada contribuyó por un lado a consolidar la práctica de inhumación en los conventos y por otro a que progresivamente desapareciera la consideración elitista y exclusiva que había ostentado desde el medievo.

⁶²⁴GARCIA PEDRAZA, A., *Actitudes ante la muerte...* Págs. 604-620. Nos advierte como la canalización de la vida religiosa de los moriscos a través de sus parroquias concluyó con la petición de sepultura en las mismas. De este modo la comunidad reforzaba los lazos de solidaridad vecinal a la vez que se integraba en las prácticas rituales que les imponía en nuevo credo religioso.

⁶²⁵ *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada*. Arancel de limosnas.

⁶²⁶ Henríquez de Jorquera en sus *Anales de Granada* nos ofrece una interesante relación de familias que tenían sus sepulturas en los primeros monasterios que se fundaron en la ciudad de Granada. Es el caso de San Jerónimo, Santa Cruz la Real, San Francisco Casa Grande

En la elección de la iglesia parroquial debemos considerar una serie de motivaciones aparte de la estricta demarcación diocesana que implican al feligrés hasta la muerte en el ámbito de su parroquia. La cercanía a estas no debemos medirla en términos puramente físicos, especialmente cuando encontramos peticiones como la de Juan Cebreros que al ordenar su entierro se refiere a ella como "*la iglesia mia*"⁶²⁷. Es el espacio en torno al cual ha transcurrido la vida religiosa del difunto, que se ha de prolongar tras su muerte. A este templo seguirán asistiendo seguramente su familia y convencinos manteniendo presente su recuerdo en las sucesivas misas que se oficiaran por su alma. Ordenando su entierro en su parroquia, como hace María Baca en San Andrés o el mercader Luis Fernández en Santos Justo y Pastor, donde compartirán sepultura con sus antepasados⁶²⁸. Además algunos de los templos parroquiales se tenían en una altísima estima, como le ocurría a dos importantes iglesias de la calle Elvira, San Andrés y Santiago, San Matias, la Magdalena, ... Aunque siempre destacó entre todas, la Iglesia mayor que contaba con una numerosa y variada feligresía que demanda sepultura bajo su solado. El objetivo de adquirir unos derechos de sepultura en la cristianizada mezquita mayor de la medina nazarí será uno de los principales incentivos funerarios de los granadinos durante el siglo XVI.

Puestos ya en antecedentes en lo que respecta a esta singular y proporcionada distribución de las pretensiones funerarias de los granadinos, que han colocado prácticamente en un empate técnico al ámbito parroquial y al conventual. Se hace obligado continuar ahondando entre las peticiones de sepultura para extraer las posibles motivaciones que determinan tan crucial elección.

Queremos comenzar tratando un caso que entendemos singular y que a la vez hace necesaria una aclaración por nuestra parte. A la hora de estudiar entre los fieles de la capital granadina la demanda del templo en que pretenden ser enterrados, hemos considerando entre las parroquias, la de la Iglesia mayor o Santa María de la O. La Catedral de Granada tuvo asignados provisionalmente varios templos, hasta ocupar la fábrica de la mezquita mayor nazarí en el corazón de la antigua medina musulmana. Muchos de los que optaron por esta iglesia como lugar de entierro, llegando a adquirir una sepultura o incluso una capilla, no sólo se hacían con un enterramiento en el espacio religioso más importante de la ciudad. Sino que albergaban la confianza de que cuando la definitiva obra de la nueva Catedral se acabase, y se trasladasen hasta ella su Cabildo, también lo harían, en una justa correspondencia, las propiedades funerarias y las fundaciones ligadas a ellas. Como ejemplo de esta situación, que trataremos posteriormente, queremos señalar los contenciosos que entablaron con el Deán y Cabildo de la Catedral dos importantes familias que tenían sus capillas de entierro en la Iglesia mayor: la de los Granada-Venegas y los Utiel⁶²⁹.

⁶²⁷A.I.C.N.Gr., Pro. 242. Testamento de Juan Cebreros otorgado en 1583.

⁶²⁸A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de María Baca de la Torre otorgado en 1664. Quiere ser enterrada en su parroquia San Andres porque allí esta su familia. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de Luis Fernández otorgado en 1572. Pide enterrarse en su parroquia donde están sus padres.

⁶²⁹ Ambos se enzarzaron en las demandas con las autoridades catedralicias, para lograr que se les asignara una capilla de enterramiento en la nueva sede de la Iglesia mayor, y que además estas ocuparan lugares tan privilegiados como los habían tenido en la antigua fábrica, que fue demolida y ocupada por el Sagrario. Vease en el Catálogo: El Sagrario.

El mantenimiento de los vínculos familiares se presenta como uno de los razonamientos más lógicos a la hora de solicitar el lugar de enterramiento si nos atenemos a las expresiones que los granadinos utilizan en sus testamentos. Muchos y de muy distintas fechas serían los casos que podríamos relacionar para avalar esta hipótesis. Como el de Ana de Marquina esposa del jurado Juan Alonso, que manda ser enterrada en la iglesia de Santa Ana en la sepultura donde ya están sus padres⁶³⁰ o el de Beatriz Espinosa, doncella que quiere estar en el Sagrario junto a los suyos⁶³¹.

También las hermanas Leonor y María de Cáceres piden sepultura en la iglesia de San José donde yacen sus padres y abuelos⁶³². Quiteria Delgadillo es una vecina de Monachil que previene en su testamento, que en caso de morir en este pequeño pueblo de la sierra, sean trasladados sus restos para recibir sepultura en la parroquia de la Magdalena, donde están enterrados su madre y su segundo esposo⁶³³.

Estos ejemplos son sólo una pequeña muestra del apego familiar que demuestran las mujeres granadinas; independientemente de su estado o clase social, muchas pretenden inhumarse junto a sus seres queridos. Algunas incluso harán prevalecer esta circunstancia y se encargaran de trasladar los cuerpos de sus antepasados hasta su previsible sepultura. Como hace D^a Gabriela de Bazán con los restos mortales de su padre que llevará desde su tumba en San Pedro y San Pablo a la capilla mayor del convento de las Carmelitas calzadas, que es de su esposo, el veinticuatro D. Martín Jofre de Loaisa⁶³⁴. Pero este comportamiento no es exclusivamente femenino, ya que también son muchos los varones que previenen su enterramiento junto a sus padres. Así lo hizo Alonso Cajal cuando pidió sepultura en la de sus padres en el convento de Santa Cruz la Real⁶³⁵, Francisco Ruiz de Santoeufemia vecino de Montefrío que manda sepultarse en la iglesia mayor de la villa donde estaban sus padres y abuelos⁶³⁶ o el canónigo de la Colegial de Ugijar, Juan Díaz cuya voluntad es descansar junto a su padre " *en la sepultura más inmediata al lado derecho*"⁶³⁷.

Numerosos serían los ejemplos de hijos que al hacerse con un "mejor lugar de sepultura" que el que ocupaban sus padres optan por su traslado. Esto es lo que hizo el canónigo Francisco Salinas, desde la iglesia de San Gil hasta su capilla en San Francisco Casa Grande⁶³⁸ o el capitán Francisco de Trillo que dispone en su testamento el traslado de

⁶³⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 100, Pieza 2. Testamento de Ana de Marquina otorgado en 1581.

⁶³¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 1. Testamento de Beatriz de Espinosa otorgado en 1628.

⁶³² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 71. Testamento de Leonor de Cáceres otorgado en 1618 y Testamento de María de Cáceres otorgado en 1620.

⁶³³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 71. Testamento de Quiteria Delgadillo otorgado en 1603. Monachil.

⁶³⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 595. Documentación variada de la capellania de D. Diego de Bazán padre de Gabriela de Bazán. 1568-1570.

⁶³⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Testamento de Alonso Cajal de Herrera otorgado en 1609.

⁶³⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76, Pieza 1. Testamento de Francisco Ruiz de Santoeufemia otorgado en 1649. Montefrío.

⁶³⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 2. Testamento de Juan Díaz de Rojas otorgado en 1706. Ugijar.

⁶³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78. Informe presentado en el Juzgado de Testamentos y Obras pías del Arzobispado de Granada sobre el cumplimiento del testamento que en 1629 otorgó el canónigo de la Catedral granadina Francisco Salinas de Mercado.

los restos mortales de sus padres desde el convento franciscano de la Alhambra hasta el de San Jerónimo donde ha comprado una capilla⁶³⁹. Loable es la actuación de D. Jerónimo de Montalvo cuando se erige como patrón de la capilla mayor del convento de Santa Catalina de Sena y reúne en su bóveda de enterramiento los cuerpos de sus padres y hermanos⁶⁴⁰.

Parece que los lazos de sangre que ligaban a las familias se continuaban de algún modo tras la muerte gracias a esa proximidad física que se procuraba con la elección de sepultura. A este sentimiento tan visceral es al que parece apelar el mismísimo Arzobispo de Granada D. Francisco Roíz de Mendoza cuando en su testamento pide que su cuerpo pase del lugar señalado para los prelados en la Catedral hasta el Monasterio de Valparaíso, en Zamora, *"por quanto en el dicho monesterio de balparayso tengo mi capilla y entierros donde estan mis padres y hermanos ... y juzgando que no pasara aquel santo monesterio que queden los cuerpos devididos de padres y hixos"*⁶⁴¹.

En las peticiones de sepultura los vínculos familiares no se reducen al estrecho marco paterno-filial, extendiéndose también entre tíos y sobrinos. Como le ocurre a María Ortega, doncella y vecina de Loja que pide sepultura en la iglesia mayor donde esta enterrado su tío D. Fernando Ortega Velazquez⁶⁴². También en Loja tenemos a Felipe Ramos que pide ser enterrado en la sepultura de su prima Leonor de Campos en la iglesia mayor, aunque ante la negativa de esta, señala una segunda sepultura, la de sus abuelos en el mismo templo⁶⁴³. Sirvanos como ejemplo el de Baltasar de Aranda que manda sepultarse en la capilla de su tía María de Cuellar en el convento de San Francisco⁶⁴⁴ o el de Andrés Monte en la de sus suegros en el Sagrario⁶⁴⁵. El deseo de este fiel granadino de yacer eternamente en el enterramiento de su familia política nos señala una de las relaciones de parentesco, la del matrimonio, que resultarán muy significativas a la hora de decantarse por el lugar de sepultura. Cuando los esposos otorgaban testamento mancomunado solía implicar la elección de un mismo enterramiento para ambos. Aún por separado se hizo muy frecuente esta demanda para que aquellos que *ayuntaron* en vida lo sigan haciendo tras la muerte⁶⁴⁶. Como explicaba en su testamento Isabel la Católica, respetando de este modo la voluntad de su esposo si se decidía por un panteón diferente al que ella estuviera ocupando. Muchas serán las cumplidas esposas que pidan enterramiento junto a sus maridos como hace la viuda Magdalena de Lucena que quiere sepultarse junto a su difunto esposo, el barbero Juan

⁶³⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 48, Pieza 1. Testamento de Francisco de Trillo otorgado en 1607.

⁶⁴⁰ Como consta en la titulación de la antigua lápida que se encontraba en la capilla mayor de la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena en el barrio del Realejo. Actualmente se encuentra en su nuevo templo.

⁶⁴¹ A.H.D.Gr., Leg 93-F. Testamento de D. Francisco Roíz de Mendoza otorgado en 1677.

⁶⁴² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 24,. Testamento de María Ortega Vallejo otorgado en 1680. Loja.

⁶⁴³A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 554. Testamento de Felipe Ramos de Castilla otorgado en 1622. Loja.

⁶⁴⁴A.I.C.N.Gr., Prot. 291. Testamento de Baltasar de Aranda otorgado en 1591.

⁶⁴⁵ A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Tetamento de Andrés Monte otorgado en 1591.

⁶⁴⁶ Testamento de Isabel la Católica otorgado en Medina del Campo, Valladolid en 1504, Fol. 1v. *"quiero e manda que si el rey mi señor eligiere sepultura en otra qualquier iglesia o monasterio de qualquier otra parte o lugar destos mis reynos, que mi cuerpo sea alli trasladado e sepultado junto con el cuerpo de su señoría, porque el ayuntamiento que tovimos viviendo e que nuestras animas espero en la misericordia de Dios ternan en el çielo, lo tengan e representen nuestros cuerpos en el suelo"*

de Aragón en el Convento de San Agustín⁶⁴⁷ o Leocadía María de Carvajal que lo pide en la capilla de entierro de su marido, la de San Antonio en la iglesia de San Matías⁶⁴⁸.

No demuestra un interés particular por el sitio en que su cuerpo haya de permanecer en depósito Catalina de Heredia, que hace testamento en Madrid a finales del siglo XVI, ya que desde allí ha de llevarse a Granada, a su capilla de la iglesia de Santos Justo y Pastor. Sin embargo previene cuidadosamente, apartando una importante suma de dinero, el traslado de sus restos y los de su marido, al que encarecidamente ruega " ... *se mande enterrar juntamente conmigo por el mucho amor que le tengo*"⁶⁴⁹

El que en una sociedad como la del Antiguo Régimen la situación económica de la mujer, estuviese prácticamente supeditada de por vida a un hombre, ya sea al padre o al marido, explica que muchas de ellas no presten una especial atención al destino de su cadáver. Inclusive algunas doncellas y viudas llegan a no señalar el lugar de su enterramiento, ya que son conscientes de que será junto a sus padres o esposo. Precisamente será su dependencia económica la que les lleva a contraer sucesivos matrimonios lo que se traduce paradójicamente para ellas en una mayor libertad a la hora de escoger sepultura. Por ejemplo Beatriz de Mesa que otorga testamento estando casada pero ordena la entierren en la sepultura donde esta su primer marido en el convento de San Francisco Casa Grande⁶⁵⁰ o Luisa de Valenzuela que tras enviudar por dos veces quiere que la entierren en su parroquia, San Andrés, en la sepultura que compró en que esta su último marido⁶⁵¹. Porque todo no van a ser penurias para las mujeres durante este tiempo y siempre podremos encontrar casos en que estas orgullosamente proclamen la posesión de capillas o sepulturas.

También en sentido contrario, algunos amantes esposos optaron por permanecer a la espera de la vida eterna junto a sus cónyuges. Así lo manda el piadoso Alonso de Zurita, ser enterrado en el convento de San Agustín " *en la sepultura*

⁶⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Testamento de Magdalena de Lucena otorgado en 1565.

⁶⁴⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Leocadía María de Carvajal otorgado en 1634.

⁶⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Catalina Heredia de Valdivieso otorgado en 1593. Madrid. " *Ytem mando que quando fuere la voluntad de nuestro señor de me llevar a su santo reyno mi cuerpo sea sepultado en la yglesia y sepultura y capilla que mis albazeas pareçiere para que de allí sea trasladado quando sea tiempo a la yglesia parroquial de señor santo justo de la çidad de granada en mi capilla donde estan sepultados mis abuelos. Ytem mando que se reserven de mis bienes treçientos ducados los quales se reserve el dicho don luis ruiz de velasco mi marido para que quando Dios fuere servido de llevarle desta presente vida que se traslade mis huesos e los suyos a la dicha capilla de santi Justo de la dicha çidad de Granada donde mando sea sepultada a el qual dicho Luis ruiz de velasco mi marido ruego y encargo en cumplimiento de lo que me a prometido se haga enterrar en la dicha capilla donde yo me mando enterrar para que nos trasladen anbos juntos siendo su fallecimiento en el año de el myo porque si fuere bivo pasado el dicho año el ha de hazer que se haga la dicha traslacion de mis huesos a la dicha capilla mia y suya por la horden que el mandare a el qual de nuevo le vuelvo a rogar y encargar se mande enterrar juntamente conmigo por el mucho amor que le tengo*"

⁶⁵⁰ A.I.C.N.Gr., Prot. 242. Testamento de Beatriz de Mesa otorgado en 1583.

⁶⁵¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 381. Testamento de Luisa de Valenzuela otorgado en 1595.



Lápida en la girola de la Catedral de Granada de Juan de Doña María y de su esposa Luisa de Ayala.

donde esta enterrado y depositado el cuerpo de doña Catalina de Cardenas mi muy buena y muy amada muger⁶⁵². O el Regidor de Almuñecar D. Francisco de Figueroa, en la iglesia mayor donde esta su mujer Francisca de Cáceres⁶⁵³. Del mismo modo que vimos con respecto a las esposas tenemos a Martín de Aguilar, un mercader de sedas vecino de San Cecilio, que habia gozado por dos veces de las mieles del matrimonio quiere ser enterrado en su parroquia en la capilla de N^a S^a de la Salud, donde esta su primera esposa⁶⁵⁴.

No podemos pensar que todas estas demandas en que el testador expresa su deseo de sepultarse junto a su familia responden simplemente a cuestiones de afinidad sanguínea o afectiva. En ellas se pueden rastrear otro tipo de motivaciones de muy distinto calado al puramente sentimental. En primer lugar es obligado mencionar como un argumento de peso el económico. El vil metal sin lugar a dudas condicionó en buena medida muchas de estas elecciones ya que utilizando una sepultura sobre la que se tenían derechos adquiridos se rebajaba una parte de los previsibles gastos de entierro. Las peticiones de entierro en la "sepultura de sus padres y abuelos" como la que hace Ana de Flores⁶⁵⁵ o Gabriela de Castro cuando ordena enterrarse en la capilla del Santo Cristo del Sagrario y añade que es "entierro de mis abuelos"⁶⁵⁶ no suponen más que una reclamación de los derechos hereditarios sobre una propiedad. Muy segura de ellos los exigirá María de Jesús, viuda de Pedro López Peón, cuando en su testamento ordena enterrarse en la iglesia del Convento de la Trinidad Calzada "en una de las sepulturas a que tengo derecho que es de mi padre o la de Juan Lopez mi cuñado", donde ya estaba su marido⁶⁵⁷.

Amparándose en estas prerrogativas serán muchos los que demanden la utilización no sólo de las sepulturas que les corresponden por ascendencia directa sino las de sus tíos; caso Martín Ruiz con la que tiene su tío el canónigo Francisco de Mazuelos en la iglesia de Santos Justo y Pastor⁶⁵⁸ o María de Ortega con la de su tío en Santa Cruz la Real⁶⁵⁹. O en Loja, María del Rosal que aspira a enterrarse en la bóveda de la capilla mayor del Convento de Santa

⁶⁵²A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Testamento cerrado de Alonso de Zurita otorgado en 1589.

⁶⁵³A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 398. Testamento de Francisco de Figueroa y Fonseca otorgado en 1643. Almuñecar.

⁶⁵⁴A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78. Testamento de Martín de Aguilar otorgado en 1627.

⁶⁵⁵A.I.C.N.Gr., Prot. 313. Testamento de Ana de Flores otorgado en 1595.

⁶⁵⁶A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Testamento de Gabriela de Castro otorgado en 1656.

⁶⁵⁷A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de María de Jesús otorgado en 1622.

⁶⁵⁸A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Martín Ruiz otorgado en 1569.

⁶⁵⁹A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Ortega otorgado en 1633.

Cruz la Real del que es fundador y patrón su sobrino Pedro del Rosal y Rojas⁶⁶⁰. Los excesos cometidos en estas concurridas sepulturas familiares serán los que pongan sobre aviso al Arzobispado granadino que requerirá tanto los títulos de propiedad como la prueba de ascendencia que hacía posible el enterramiento sin pagar derechos a las fábricas.

Claro que, ¿cómo renunciar al magnífico entierro que brindaba una buena capilla mayor?. Las solicitudes de sepultura en las bóvedas de los presbiterios corrían parejas a la extensión de la familia. Así sucede con la descendencia de los Jaramillo y su panteón en la capilla mayor del Convento de la Victoria donde todos los herederos van solicitando sepultura. Así lo hace Jerónimo Suárez de Jaramillo en 1590 reivindicando que se trata de "*su entierro y el entierro de sus abuelos*"⁶⁶¹, pocos años más tarde lo repetirá María de Jaramillo⁶⁶². Una situación muy similar encontramos con la capilla mayor del templo del Colegio de la Compañía de Jesús cuyo patronato recaerá en los sobrinos del rico genovés Bartolomé Veneroso, tanto estos como sus esposas la reclamarán en sus testamentos⁶⁶³.

Otras capillas familiares tuvieron también un importante movimiento funerario. Como le ocurrió a la que tenía los Padilla en la parroquia de San José, situada bajo el coro de la iglesia. En ella mandan sepultarse Mencia de Molina viuda de Diego de Padilla⁶⁶⁴, María de Padilla esposa del veinticuatro Rodrigo Monte que igualmente pide la entierren en esta capilla a la que se refiere como "*de los Padilla*"⁶⁶⁵. Muy similares son las circunstancias del enterramiento de los Gadea en la parroquia de San Miguel en la que Gonzalo de Gadea, hermano del veinticuatro Melchor de Gadea, pide sepultura en la capilla "*que ally tenemos yo y mis hermanos*"⁶⁶⁶. Una capilla bien situada, colateral al presbiterio, en una iglesia como San Andrés será a la que opte Catalina de Baeza como esposa del veinticuatro Martín de Caicedo⁶⁶⁷.

⁶⁶⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de María del Rosal y Ortega otorgado en 1681. Loja.

⁶⁶¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 41. Testamento de Jerónimo Suarez de Jaramillo otorgado en 1590.

⁶⁶² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de María de Jaramillo otorgado en 1607.

⁶⁶³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de Pedro Veneroso otorgado en 1616. Si no esta acabada la capilla mayor de la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesus le depositen en el lugar en que señale el superior. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 33, Pieza 3. Testamento de Melchora Bocanegra viuda de Pedro Veneroso otorgado en 1620. Pide ser enterrada en la capilla mayor del Colegio de los Jesuitas donde esta enterrado su marido. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Juan Pedro Veneroso otorgado en 1622. Pide que le entierren bajo el altar mayor al lado de donde esta su tio Bartolomé Veneroso mientras se acaba la obra de la capilla mayor y su bóveda. Testamento de Gabriela de Loaisa Mesia viuda de Juan Pedro Veneroso otorgado en 1655. Pide sepultura en la capilla mayor de la iglesia de la Compañía donde esta su marido.

⁶⁶⁴ A.I.C.N.Gr. Prot. 292. Testamento de Mencia de Molina otorgado en 1591. Pide sepultura en la iglesia de San José "*en la capilla donde esta el coro ques suya propia y de sus herederos*"

⁶⁶⁵ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 92. Testamento cerrado de María de Padilla otorgado en 1614.

⁶⁶⁶ A.I.C.N.Gr. Prot. 292. Testamento de Gonzalo de Gadea otorgado en 1591.

⁶⁶⁷ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Testamento de Catalina de Baeza otorgado en 1605.

El aprovechamiento de la sepultura familiar no fue siempre posible ya que algunos de sus poseedores restringieron el uso y disfrute de las mismas a un estrecho círculo. Como hizo con su capilla en la iglesia de San Andrés, Mateo de Sevilla, quien sólo dio permiso a su esposa, si era su voluntad el enterrarse en su sepultura y a su hermano Juan de Sevilla y sus hijos " *y no otra ninguna persona de ninguna calidad ni condizion que sean*"⁶⁶⁸. Algo parecido dispuso en su testamento Gabriel López, beneficiado de las iglesias de Otura y Alhendin, con respecto al sitio donde quiere ser enterrado frente al altar de Nuestra Señora de los Remedios en la parroquia de Otura " *mando que en esta sepultura donde dexo hordenado que mi cuerpo sea sepultado no quiero ni es mi boluntad que otro cuerpo sea en ella sepultado agora ni en ningun tiempo*"⁶⁶⁹. Aunque finalmente esta actitud tan poco caritativa se torna en un gesto de generosidad, considerando que tenía tres sepulturas, y permite que en ellas se entierren tanto los beneficiados y sacerdotes de la iglesia como algunos de los criados que tenía en su casa.

Habida cuenta de las dificultades que se podían presentar en el intento de aprovechar la sepultura familiar, el modo más eficaz, con el que asegurarse el enterramiento en la iglesia o monasterio deseado era el de haber adquirido en vida una sepultura. Circunstancia esta que tuvieron en cuenta muchos fieles que ordenan en sus testamentos su entierro con el aval del título de propiedad. Sirvanos como ejemplo el caso al que nos acabamos de referir del beneficiado Gabriel López. Sólo puede justificarse esa arrogante postura como consecuencia del intento de reivindicar unos derechos adquiridos: " *esta sepultura tiene una losa grande con el titulo de mi nombre y declaro que las dos sepolturas deste altar colatelares todas tres son mias y las e pagado a la yglesia y de todas tres tengo titulos de los señores visitadores*"⁶⁷⁰. No será el único que aproveche la escritura de testamento para recordar y que hacer valer la propiedad de un enterramiento. Como hace el Vicario de Loja D. Luis de Montenegro al referirse a la capilla que tiene en la iglesia de Béznar " *... que a mi se me hiço graçia de la capilla primera en el lado de la hepistola de la iglesia de Beznar como consta por el titulo dello*"⁶⁷¹.

A pesar de estos y otros ejemplos que veremos los fieles granadinos son muy dados a referirse a la sepultura que quieren ocupar con términos no del todo precisos, pero pretenciosos, intentando de este modo caracterizarlas como una posesión. Por lo que mandan enterrarse en " *sepultura propia*"⁶⁷², en la capilla que " *es mia*"⁶⁷³ o en " *mi capilla* y

⁶⁶⁸A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 1. Testamento de Mateo de Sevilla otorgado en 1623.

⁶⁶⁹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento de Gabriel López de los Olivos otorgado en 1616.

⁶⁷⁰A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento de Gabriel López de los Olivos otorgado en 1616.

⁶⁷¹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 2. Testamento cerrado de Luis de Montenegro otorgado en 1597.

⁶⁷²A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Diego de Arenzana otorgado en 1618. Con esta expresión alude a la posesión de una sepultura que ocupan sus padres y sobre la que reclama el derecho de enterramiento.

⁶⁷³A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Testamento y codicilo de Ines de Leyba otorgado en 1635. Pide sepultura en el convento de San Francisco en la capilla de Jesús Nazareno entierro de sus padres y abuelos que dice "es mia". Sin embargo no podemos saber hasta que punto "poseía" toda la capilla o únicamente una sepultura, especialmente en este caso en que fue transformada y ocupada por una hermandad de penitencia.

*entierro*⁶⁷⁴. El presbítero Luis de la Cueva quiere que le entierren en la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias en "*sepultura mercada*"⁶⁷⁵ adelantando su intención de que se adquiriera en propiedad. Más detalles nos da el beneficiado de la iglesia de Lanjarón Francisco Pareja que ordena entierren su cuerpo en el altar de Cristo "*por ser sepultura mia comprada como consta por el titulo que tengo*"⁶⁷⁶. De un modo similar se expresa el racionero de la Catedral Fernando de Viana cuando se encarga de su capilla funeraria: "*yten mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta dicha ciudad en una capilla que yo hice hacer questa yntitulada de la rresurecion questa junto a la puerta principal que sale a la yglesia que aora nuebamente se hace la qual hice a mi costa con licencia del rreberendisimo Don Antonio de Roxas Patriarca arcobispo que fue en esta dicha santa yglesia*"⁶⁷⁷. Tampoco quieren dejar nada al azar, el matrimonio formado por el jurado Pedro Martínez y Beatriz de Alegre que ordenan su sepultura "*en la capilla que tenemos en la iglesia de Señor San Elifonso desta ciudad de Granada que llaman de Nuestra Señora del Socorro que la ubimos de su Señoria Illustrisima Don Phelipe de Tarsis Arzobispo desta ciudad de Granada por escritura de venta que della se nos hizo por ante Juan Carrillo escribano de su contaduria su fecha en esta ciudad de Granada a veinte y un dias del mes de hebrero de seiscientos y veinte años, en la boveda que en la dicha capilla tenemos fecha*"⁶⁷⁸.

Algunos serán los que se encuentren en la tesitura de que les llegue el momento de hacer testamento sin tener sepultura. Y precisamente, la posesión de un lugar de enterramiento, ha de ser uno de los principales anhelos que se descubren en la lectura de los testamentos. Gran parte de los desvelos que se reflejan en estas escrituras vienen condicionados por el intento de hacerse con una simple sepultura o una capilla en alguna de las muchas iglesias que tenía Granada en la Edad Moderna. Encontraremos el caso de fieles como el del médico Pedro de Mercado, quien ordena su enterramiento en la sepultura que tiene en su parroquia Santos Justo y Pastor, donde yacen los restos mortales de sus antepasados. Sin embargo, no contento con eso deja el encargo a sus albaceas de comprar una capilla, preferiblemente en ese templo, pero si no es posible en otro, donde se puedan trasladar sus huesos y los de sus padres y hermanos⁶⁷⁹. La pretensión de adquirir un pedacito de suelo sagrado en que ubicar su sepultura fue una constante en los testamentos granadinos. Ya sea en su propia parroquia, como declaran el tesorero de rentas reales

⁶⁷⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de María de Aguilera otorgado en 1666. Alhama.

⁶⁷⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 14. Testamento de Luis de la Cueva otorgado en 1610.

⁶⁷⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Testamento de Francisco Pareja otorgado en 1621.

⁶⁷⁷ A.H.D.Gr., Leg. 3-F (A). Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1542.

⁶⁷⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 76. Testamento mancomunado de Pedro Martínez y Beatriz de Alegre otorgado en 1620.

⁶⁷⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 1. Testamento de Pedro de Mercado otorgado en 1590. "*Iten mando que se compre de mis vienes en la dicha iglesia del Santi Justo una capilla en la parte y lugar que a mis albazeas y al beneficiado que al presente es de la dicha Iglesia pareziere a donde mando muden mis guesos y de la dicha Leonor de Avila mi madre y los de Gonzalo de Mercado mi ermano y los de Diego de Mercado mi padre y de los demas mis ermanos y ermanas si se azertare con sus sepulturas la qual e la dicha capilla si se puede trazar en la mesma Iglesia de Santi Justo se traze y si no el qualquier otra iglesia o monasterio que a mis albazeas...*"

D. Alonso Valer y su esposa en la iglesia de San Matías en que tienen intención de comprar una capilla antes de morir⁶⁸⁰. O bien en un convento, como el de Nuestra Señora de Gracia donde el veinticuatro Pedro de los Reyes quiere que le compren una capilla "*en moderado preçio*" cuando este se traslade a la obra nueva. Mientras tanto se quedará en la sepultura en que esta su hija "*que es junto a la plana del altar mayor a el lado de la sacristia*"⁶⁸¹.

Las falta de diligencia de los albaceas o los problemas que puedan surgir en la transacción son los que llevan a los más precavidos a señalar el enterramiento familiar como una alternativa segura. Sirva como ejemplo el de Hernando de Quesada que quiere le compren una sepultura en el Sagrario, templo de los más demandados en el siglo XVI, pero en caso de que no se pueda llevar a efecto lo hagan en la que ocupan sus padres⁶⁸². Habrá excepciones, como la de Cristóbal de Balderas que en su testamento otorgado en 1603 pide le compren una sepultura en el Convento de la Trinidad y seis años más tarde⁶⁸³, su viuda Polonia de Zarate formaliza la compra con los religiosos; serán las menos. Aunque la voluntad y aspiraciones de Cristóbal eran que su tumba estuviera en un lugar muy concreto por lo que "*encargo a mis albaceas que se probare que mi entierro sea en una sepultura junto al altar de Nuestra Señora de los Desamparados en la yglesia de la Santísima Trinidad y se compre para mi y para mis herederos y suzesores si fuere posible*"⁶⁸⁴. Algo que finalmente quedó en "*una sepultura que esta en el claustro deste dicho conbento*"⁶⁸⁵.

El deseo de poseer una capilla propia se transmitirá de una generación a otra, siendo los hijos los depositarios de las esperanzas paternas. Así es como lo ordena en su testamento D^a Jerónima de Verdugo que pretende se compre como capilla familiar, la del Cristo, en la iglesia de San Andrés. Conocedora de los problemas que podría surgir ante la negativa de la parroquia o que fuese de otra persona, señala al cercano convento de la Merced como una segunda opción, permaneciendo mientras tanto su cuerpo en depósito en la sepultura de su marido Juan González de Cañaverál⁶⁸⁶. Años más tarde su única hija y albacea D^a Leonor de Cañaverál esposa del veinticuatro Francisco

⁶⁸⁰ A.I.C.N.Gr. Prot. 291. Testamento de Alonso Valer otorgado en 1591 y Testamento de Francisca Fernández otorgado en 1591.

⁶⁸¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Pedro de los Reyes Barahona otorgado en 1625.

⁶⁸² A.I.C.N.Gr. Prot. 294. Testamento de Hernando de Quesada otorgado en 1591.

⁶⁸³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal de Balderas otorgado en 1603. Fol. 1v.

⁶⁸⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal de Balderas otorgado en 1603. Fol. 2v.

⁶⁸⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Contrato de compra venta de la sepultura que ocupa Cristobal de Balderas en el claustro del Convento de la Trinidad Calzada. Granada. 1609.

⁶⁸⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 470. Testamento de Jerónima de Verdugo otorgado en 1595. "*Sea sepultado en la Iglesia de Santo Andres donde mando que se compre la capilla del Christo y no pudiendo por ser ajena o por otros respectos se compre otra en la misma iglesia al parecer de mis albaceas y no la habiendo se compre en el Monasterio de Nuestra Señora de la Merced dentro de la capilla mayor al lado de la epistola donde se labre una capilla y se ponga el retablo y ornamento e rexa que fuere necesario y mis albaceas concertaren y habiendome enterrado en la dicha iglesia de Santo Andres en la sepultura donde esta enterrado el dicho Juan Gonzalez de Cañaverál donde ante todas cosas mando sea depositada habiendo labrado la tal capilla así en la dicha iglesia haciendola como esta dicho y no haviendola en el dicho Monasterio de Nuestra Señora de la Merced quiero que sea traslado y sepultado en la dicha tal capilla y si fuere posible así mismo trasladado el cuerpo del dicho Juan Gonzalez de Cañaverál mi marido y el de Don Pedro de Puga mi yerno.*"



Convento del carmen calzado de Alhama de Granada. Vista desde el presbiterio.

Maldonado de Ayala, no habiendo podido cumplir los deseos de su madre se expresa en unos términos similares y dejan en otras manos el llevar a cabo, lo que se ha convertido en voluntad familiar " ... *que se compre en la iglesia de santo andres una capilla y si fuere posible sea la del cristo en la qual mi cuerpo e los de Juan Gonzalez de Cañaverál vezino e ventiquatro que fue de Granada i Doña Geronima Verdugo mis padres sean trasladados con el cuerpo de Don Pedro de Puga mi primero marido la qual se compre por el precio que justo fuere e si no huviere capilla en la iglesia por no querer dar la que esta dicha en tal caso se compre otra capilla en el monasterio de la merced dentro de la capilla mayor e sean trasladados en ella los dichos cuerpos que estan dichos*"⁶⁸⁷.

Muchos años tuvieron que pasar para que la ambición de Gaspar Monte de hacerse con la capilla mayor del templo de la Santísima Trinidad pudiera llevarse a término. Este otorga testamento en 1586 en unas condiciones de salud muy precarias y ordena su sepultura en este privilegiado espacio del convento de los frailes trinitarios calzados, de cuya compra deben encargarse sus albaceas⁶⁸⁸. Tarea esta en la que sus herederos se emplearon con diligencia, aunque como veremos en apartados posteriores, tuvieron que librar una dura pugna con los frailes trinitarios en el intento de cumplir con la última voluntad de este regidor de Granada⁶⁸⁹.

La importante tarea que llevan a cabo las distintas cofradías de Granada en lo que toca a servicios funerarios sería uno de los principales activos que movían a los fieles a engrosar sus filas. Con respecto a las sepulturas la pertenencia a una de estas asociaciones podía asegurar a sus integrantes un beneficioso lugar de enterramiento comunal, en la medida en que fueron adquiriendo sepulturas y bóvedas para sus hermanos en la mayoría de los templos en que se ubicaban. Las circunstancias que concurren en la demanda de inhumación en las sepulturas que tenían las cofradías son muy distintas a las que pudimos analizar en las peticiones de acompañamiento del cuerpo, formando parte del cortejo fúnebre. Ya que normalmente aquellos que señalan su pertenencia a varias de estas tenían el poder adquisitivo suficiente para comprar una sepultura propia o utilizar la familiar. Así que debemos buscar a sus usuarios entre una clase social media conformada por los sectores productivos que aprovechan su caracterización como grupo para hacerse de un buen lugar de enterramiento, o lo que algunos han dado en llamar una "democratización en las sepulturas".

Cuando se pretende el enterramiento en el espacio de la cofradía lo normal es que el solicitante proclame su pertenencia a la misma. Como hacen, Blas Gallego, vecino de Loja cuando manda enterrarse en la sepultura de la

⁶⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3 y Sección Capellanías Leg. 470. Testamento de Leonor de Cañaverál otorgado en 1600.

⁶⁸⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. "*sea sepultado en el monesterio de la Santissima Trinidad en la capilla mayor della donde mando que mis albazeas conpren la dicha capilla mayor y por ella e por las misa e capellania que de yuso yra declarado mando que se le de renta de trezientos ducados en cada un año e para ello se conpren zensos o de los que yo al presente tengo*"

⁶⁸⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Documentos varios presentados ante el Juzgado de Testamentos y Obras Pías del Arzobispado de Granada con motivo del incumplimiento de parte del testamento de D. Gaspar Monte. Granada. 1598.

cofradía de la Caridad de la que es hermano en la iglesia mayor de esta localidad⁶⁹⁰ o Benito Gómez en "*una de las sepultura que tiene la cofradía de la Candelaria en la iglesia de la Magdalena*"⁶⁹¹. Gracias a las cofradías muchos más fieles tendrían cabida bajo los suelos de los conventos. Sirvan de ejemplo las peticiones del mercader Francisco de Torres que pide sepultura en el convento carmelita de Nuestra Señora de la Cabeza en la capilla de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad⁶⁹² o Juan Agustín Navarro en la capilla que tiene la cofradía del Rosario en el monasterio de Santa Cruz la Real⁶⁹³. Durante el siglo XVII, periodo caracterizado por una gran movilización cofrade en Granada se repiten este tipo de demandas. Antonio Sánchez manda entieren su cuerpo en la capilla de Nuestra Señora de la Paz de la que es cofrade que esta en su parroquia, San Ildefonso⁶⁹⁴. Francisco Romero y su esposa quieren sepultarse en la iglesia de Santa Catalina en Loja en la capilla de Nuestra Señora de la Concepción "*de la que somos hermanos*"⁶⁹⁵. El presbítero Antonio Romero prefiere renunciar al lugar que le corresponde por su condición por enterrarse entre sus hermanos en la bóveda de la hermandad de Nuestra Señora de las Lágrimas en el convento de San Antón⁶⁹⁶. Las devociones personales se irán haciendo paso entre las demandas de los hermanos y así tenemos a Jerónima de Zayas que manda enterrarse en su parroquia San José "*junto al altar del Santísimo Christo de cuya cofradía soy hermana*"⁶⁹⁷.

La orden tercera franciscana que poseía una bóveda para enterramiento de sus hermanos en el convento de San Francisco Casa Grande recogerá en sus filas a un buen número de fieles pertenecientes a un amplio sector social de la Granada moderna. Las solicitudes de entierro en su capilla, la de Nuestra Señora de la Paz, favorecida por numerosas indulgencias, serán muy importantes. En esta tesitura podemos extraer la del licenciado Marco Cleto que como hermano tercero manda enterrarse en la bóveda de dicha orden⁶⁹⁸ o el artífice del arte de la platería, Jacinto Páez que quiere sepultarse en "*la iglesia de San Francisco Casa Grande en la capilla de la venerable orden tercera de la que soy hermano*"⁶⁹⁹.

La manda dedicada al enterramiento puede alcanzar cotas de auténtica reivindicación como hace Mari Hernández que pide sepultura en el Hospital del Corpus Christi "*en la parte que son obligados a enterrarse los dichos hermanos*"⁷⁰⁰.

⁶⁹⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 129, Pieza 1. Testamento de Blas Gallego otorgado en 1586. Loja.

⁶⁹¹ A.I.C.N.Gr. Prot. 261. Testamento de Benito Gómez Tortante otorgado en 1585.

⁶⁹² A.I.C.N.Gr. Prot. 313. Testamento de Francisco de Torres otorgado en 1595.

⁶⁹³ A.I.C.N.Gr. Prot. 261. Testamento de Juan Agustín Navarro otorgado en 1585.

⁶⁹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Antonio Sánchez Navarro otorgado en 1643.

⁶⁹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 2. Testamento mancomunado de Francisco Romero de Rías y Quiteria de Valverde otorgado en 1683. Loja.

⁶⁹⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento de Antonio Romero Lechuga otorgado en 1699.

⁶⁹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 63. Testamento de Jerónima de Zayas y Muñoz otorgado en 1679.

⁶⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 65. Testamento de Marco Cleto Panes otorgado en 1694.

⁶⁹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 3. Testamento de Jacinto Páez otorgado en 1749.

⁷⁰⁰ A.I.C.N.Gr. Prot. 292. Testamento de Mari Hernández otorgado en 1591.

Muy distinta será la actitud del caritativo matrimonio formado por Melchor Santos y Estefanía Morillo cuando solicitan sepultura en dicho Hospital de cuya cofradía son hermanos. Conscientes de los problemas que puedan surgir por la constante inhumación de cuerpos en la misma establecen, que si hay inconveniente *"no pudiéndose vencer porque pedimos a dicha venerable hermada supla y disimule quanto este de su parte para que se logren dichos nuestros entierros en dicho Hospital de que hemos sido y somos muy afectos y devotos, y ultimamente habiendo embarazo que no se pueda vencer se entierren nuestros cuerpos en el convento de nuestro Serafico Padre Señor San Francisco Casa Grande desta Ciudad en la bobeda y en la Capilla de Señor San Yldefonso que oy esta a nuestro cargo"*⁷⁰¹.

Aspiración de todo fiel era el estar sepultado lo más cerca posible del altar mayor o en su defecto del de una capilla secundaria, pero al fin y al cabo, el yacer hasta el fin de los días en un lugar donde les llegará de un modo más directo el infinito valor del sufragio de las misas. Por lo que peticiones del tipo de estas: *"en una sepultura cerca de las gradas del altar mayor"* que es lo que quiere Juana de Aguilera en la iglesia de la Magdalena⁷⁰² o Miguel García y su esposa vecinos de Pulianas que pretenden estar en su parroquia *"junto al altar de Nuestra Señora"*⁷⁰³, se repiten con mucha frecuencia. Parece como si el estar lo más cerca posible del presbiterio se hubiera convertido en una obsesión, o al menos así lo muestran las mandas de sus testamentos: *"junto al altar mayor al pie de las gradas de primero trançe"* solicita un vecino de Albolote⁷⁰⁴; también *"junto a la capilla mayor"* de la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Victoria quiere estar Ana de Montoya, en una sepultura que declara que allí tiene⁷⁰⁵; *"en la sepultura mas cercana al altar de San Francisco"* señala el sacerdote Tomás de Aibar para su entierro en la iglesia de Cañar⁷⁰⁶.

El que el cadáver consiguiera franquear la reja que guardaba una capilla se convierte en objetivo de muchos fieles que ordenarán su entierro en el interior de las mismas. La posesión de una sepultura en una de las capillas laterales de las iglesias de Granada será un lujo que se pregonará en los testamentos a la hora de señalar el lugar de enterramiento. Así lo hacen Cosme de Prado su mujer cuando mandan su entierro en el Convento de Santa Cruz la Real en la sepulturas *"que esta en la entrada de la capilla de San Pedro Mártir junto al pilar de la dicha capilla y dentro de la capilla"*⁷⁰⁷ o en Illora, Catalina Hernández que quiere recibir sepultura en *"la iglesia en mi capilla que tengo en la primera sepultura junto a la entrada della"*⁷⁰⁸.

⁷⁰¹ A. Dipt. Gr., Leg 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado en 1714.

⁷⁰² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de Juana de Aguilera otorgado en 1614.

⁷⁰³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento mancomunado de Miguel García e Isabel de Góngora otorgado en 1648.

⁷⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 1. Testamento de Alonso Bellido otorgado en 1618. Pide que le entierren en la iglesia parroquial de Albolote *"junto al altar mayor al pie de las gradas de primero trançe en la sepultura que a mis albaçeas pareçiere la qual para el dicho efeto la compren de mis bienes y se pague la limosna y se compre una piedra que se ponga ençima para que con mi nombre sea mia y de mis herederos y subçesores"*

⁷⁰⁵ A.I.C.N.Gr., Prot. 313. Testamento de Ana de Montoya otorgado en 1595.

⁷⁰⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 9. Testamento de Tomás de Aibar otorgado en 1656.

⁷⁰⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 300. Testamento mancomunado de Cosme de Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595.

⁷⁰⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Catalina Hernández otorgado en 1585.

La posibilidad de ser enterrado en una capilla será un privilegio al que pocos querrán renunciar como le ocurre a Pedro Pérez el Rico. Este vecino de Colomera quiere que le entierren en la iglesia de esta villa, "en la capilla de la nave lateral de la dicha iglesia" ya que, se la concedió el Arzobispo en recompensa por el servicio prestado como mayordomo, por el que no había recibido salario alguno. Ahora bien explica que "si por el presente no ubiere disposición de me enterrar en ella mando que mi cuerpo se ponga en deposito en otra sepultura mya que yo tengo en la dicha yglesia". Con esto seguramente se refiere al enfrentamiento que durante un tiempo ha tenido con el beneficiado de la iglesia, que no estaba de acuerdo con esta adjudicación. Aunque más tarde nos aclara que este ya ha desistido de su oposición inicial por lo que vuelve a incidir en el tema del entierro en su capilla que sitúa del modo más concreto posible diciendo que "es la que esta a mano derecha al entrar a la iglesia por la puerta que esta frontera con la casa de Antón Aguado". Además pretende zanjar el tema mandando que se tomen de sus bienes los cien ducados en que se valoró dicha capilla⁷⁰⁹.

En esta línea debemos reseñar algunos casos extremos de peticiones como la de María de Jesús que quiere estar "debajo de la peana del Santo Cristo Crucificado" en la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias. La voluntad de muchos fieles no se conforma con la proximidad a un altar o a una imagen a la que tengan especial devoción, sino que procuran establecer una íntima conexión física con la misma. De ahí que la solicitud de quedar bajo las peanas de los altares será una de las que podamos encontrar entre las mandas de los testamentos granadinos. Debemos aclarar que para obtener esta sepultura se necesita una licencia que concede directamente el arzobispado. Además de que debían ser muchos y cualificados los avales que el pretendiente tenía que presentar, como tendremos ocasión de ver con más detalle en apartados posteriores, con el caso del beneficiado de la iglesia de Santos Justo y Pastor D. Martín de Valcárcel. Este solicita para "despues de sus dias quedar sepultado a los pies de dicho altar (el de los Santos Mártires Justo y Pastor), donde sea de los sacerdotes pisado, cuando en el zelebraren". Gracia que le fue finalmente concedida quedando su sepultura, al menos una tercera parte de su longitud incorporada al referido altar⁷¹⁰. Desconocemos las circunstancias de su concesión, pero una posición similar es la que ocuparía el cadáver de D. Bernardo de Aguayo con respecto al altar que tenía la capilla de Nuestra Señora de Belén en la iglesia de Santa Ana, ya que hubo de romperse y repararse para su enterramiento, como consta una de las partidas de los gastos del mismo⁷¹¹.

Esa íntima relación física entre la tumba y el altar sería un honor del que se beneficiarían un número muy limitado de fieles. Por lo que no es de extrañar que haya quienes dejen perfectamente prevenida la ubicación de su sepultura

⁷⁰⁹ A.H.D.Gr., Sección capellanías, Leg. 300. Testamento de Pedro Pérez el Rico otorgado en 1546. Colomera.

⁷¹⁰ A.H.D.Gr., Leg 93-F, Pieza 28. Documentación de la sepultura de D. Martín de Valcárcel en la iglesia de los Santos Justo y Pastor. Granada. 1696.

⁷¹¹ A.H.D.Gr., Leg. 1047-F. Memorial de gastos por menudo tocante al entierro y funeral de Bernardo de Aguayo en 1658 en la parroquia de Santa Ana en la capilla de Nuestra Señora de Belén. Hay una partida de abrir y cerrar la sepultura y otra de la reparación del altar.

con el fin de asegurarse esa anhelada proximidad. Esto es lo que nos describe D^a Marina de Leyva en la cláusula del testamento en que ordena su entierro en el monasterio de San Francisco Casa Grande en la capilla de Nuestra Señora de la Limpia Concepción donde sirve esta cofradía de la que se declara hermana concretando que ha de ser *"frontero del altar de la dicha imagen entrando por la puerta de la dicha capilla que así lo tiene concertado con los cofrades"*⁷¹².

Hay peticiones muy singulares a la hora de ordenar el propio entierro. Así el capellán de coro de la Catedral granadina D. Alonso Núñez a pesar de tener el derecho de enterrarse en una de las bóvedas de la iglesia mayor prefiere la capilla mayor del templo de las carmelitas calzadas. Ahora bien *"en la parte que allí señalare Don Martin Jofre de Loaisa"* patrón de la misma, pero al que pone unas interesadas condiciones *"con que mi cuerpo este puesto en esta sepultura al derecho la cara hazia el altar maior y no travesado ni en otra manera y si no consintieren que se entierre desta forma mi cuerpo sea llevado en la capilla maior de Santa Ana en la sepultura que mis albazeas compraren"*⁷¹³

Además del ámbito del presbiterio y de las capillas hay algunos espacios concretos en el interior de las iglesias que se convierten en auténticos focos de atracción para las tumbas. Nos referimos a las inmediaciones de las puertas y las de las pilas de agua bendita. La caracterización de ambos como espacios de un alto contenido simbólico influirá decisivamente en las preferencias de los fieles que los eligen como lugar de enterramiento. Ambos se consideran zonas de constante tránsito tanto en el acceso a la iglesia como en el preceptivo acto de santiguarse que todos los fieles realizan tras entrar o antes de salir. Normalmente situados lejos del altar mayor, especialmente cuando se trata de una puerta que queda a los pies del templo y de la pila inmediata a la misma, y por tanto en el último trance del cuerpo de la iglesia, era el espacio reservado para enterramiento de los más pobres de la parroquia. De ahí que las sepulturas que se ubicaban en esta zona hubieran adquirido un valor añadido para aquellos que las demandaban: el de la humildad y la pobreza que se les suponía a sus ocupantes.

Junto a la pila del agua bendita quiere estar el cura de Guejar la Alta, D. Francisco Martínez⁷¹⁴, también María de los Ríos, una vecina de Santa Ana, que manda la entierren en su parroquia en la sepultura *"que linda con la pila del agua bendita"*⁷¹⁵ o María de Zuñiga que elige el Convento de San Antón, concretamente *"debaxo de la pila del agua vendita que esta junto a la capilla de Nuestra Señora de los Remedios"*⁷¹⁶.

Más empeño en señalar perfectamente el lugar que en quieren recibir sepultura ponen otros como el vicario de

⁷¹² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 4. Testamento cerrado de Marina de Leyva otorgado en 1588.

⁷¹³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 77. Testamento de Alonso Núñez otorgado en 1602.

⁷¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 712. Testamento de Francisco Martínez otorgado en 1663.

⁷¹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de María de los Ríos otorgado en 1679.

⁷¹⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 330. Testamento de María de Zuñiga otorgado en 1661.



Lápidas de antiguas sepulturas en el acceso a la iglesia de San Ildefonso.

Motril, Laurencio del Valle que manda que su entierro sea en la iglesia mayor de esta ciudad " *a la entrada de qualquiera de las dos puertas pricipales della haciendo la sepoltura arrimada a el unbral para que todos los fieles que entraren en ella me pisen por conozer mi miseria y lo yndigno que soy...*"⁷¹⁷ . El deseo de que sus sepulturas sean pisadas por todos los que entren en la iglesia o en alguna de sus capillas es lo que manifiestan abiertamente los demandantes. El abogado Hernando Diaz manda que su cuerpo " *sea enterrado en la yglesia parrochial de San Jusepe en la capilla que alli tengo de señor santiago y sin levantar losa en la capilla sino atravesando el cuerpo a la entrada de la puerta para que alli lo pisen todos los que entraren...*"⁷¹⁸ . De forma muy parecida pretende asegurarse que su tumba sea hollada por todos sus vecinos, el sacerdote de la villa de Paterna en las Alpujarras, Diego de Alcarria que quiere que su cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de esta villa " *en la puerta principal ques la questa de la parte de lebante, y esto a de ser dentro del templo entre la dicha puerta y la pila del agua bendita de tal manera que las personas que entraren pisen dicha sepultura ...*"⁷¹⁹ .

⁷¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 2. Testamento de Laurencio del Valle otorgado en 1684. Años más tarde en 1689 vuelve a hacer testamento y cambia de opinión respecto del lugar de enterramiento que pide sea en el convento de San Francisco de Asis de Motril en la sepultura que quiera el padre guardian, aunque suplica a la comunidad que le sea concedido ocupar la bóveda donde ya esta su hermana María del Valle.

⁷¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 528. Testamento cerrado de Hernando Diaz Bravo otorgado en 1619.

⁷¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Diego de Alcarria otorgado en 1651. Paterna.



En sus mandas testamentarias proclaman lo indigno de su naturaleza y su condición mortal, que no les hace merecedores de descansar eternamente en los espacios más sagrados de la iglesia. Se muestran ante los demás humildes, divulgando su propia miseria, en una alejada sepultura que será hollada por todos los fieles, a los que pretenden mover sus afectos y conseguir así una oración por su alma. Pero entre estas exacerbadas solicitudes de sepultura, supuestamente henchidas por el fervor religioso, ¿por qué no encontramos nadie que pida ser enterrado en el cementerio? ¿por qué ese interés denodado por cerciorarse de estar donde todos les han de pisar? Provenientes estas demandas, en su totalidad de personajes que por su posición económica pueden permitirse un "lugar mejor", y que sin embargo prefieren estar en las puertas de las iglesias o junto a las pilas de agua bendita, ¿no podríamos hacer otra lectura diferente? Tal vez la intencionalidad que subyace en las mismas sea no la de que "todos les pisen" sino más bien la de que "todos les vean". Porque en una sociedad como la granadina del Antiguo Régimen tan importante o más que el ser, era el parecer. Toda actitud quedaría reflejada a la luz pública en un gesto, portador de unos significados muy concretos que estaban perfectamente estipulados por un código de apariencias. La imagen que se pretende mostrar y fijar en la memoria de la comunidad. En este caso, una comunidad sacralizada, es la que dejará su sepultura a la entrada de la iglesia y a la vista de todos.

Los casos que hemos reseñado no son los únicos en que los fieles granadinos piden ser enterrados muy cerca de las puertas de las iglesias. Por ejemplo, Alvaro Hernández un mercader, vecino de San Pedro, dispone su entierro dentro de la iglesia de El Salvador en una sepultura donde están sus antepasados cubierta con una losa blanca y que sitúa *"en el umbral de la puerta que sale al claustro de los naranjos"*⁷²⁰ o Catalina Moreno, en el convento de San Francisco el Antiguo de Loja *"en la sepultura de la losa blanca o en la continua a ella que esta a la mano derecha como entramos en la yglesia ambas sepolturas son mias"*⁷²¹. Estas últimas elecciones parecen responder al intento de aprovechar las sepulturas familiares, aunque su ubicación en las inmediaciones del acceso al claustro de un lado y a la iglesia por otro, y su señalización con una lápida blanca les hacen ostentosamente visibles.

Lejos de la pura formalidad y de los gestos superficiales tenemos la petición de un humilde enterramiento en el testamento de D^a Ana de Mesia, viuda de D. Francisco de Montalvo, a la que ya hemos tenido ocasión de citar en apartados anteriores. El intento de evitar la pompa funeral la llevan a solicitar un mínimo acompañamiento de su cadáver que pretende reciba sepultura en el convento de Santa Catalina de Sena donde su hija Bárbola (Bárbara) ha entrado como religiosa. En sus manos pone la decisión de enterrarse en la iglesia del monasterio dominico con la condición de que *"que sea mi enterramiento en el dicho monesterio sea allí fuera de la capilla maior y si la dicha Doña Barbola no quisiere que sea ansi mi enterramiento se haga en la yglesia del Monasterio de Santa Cruz en medio del cuerpo de la yglesia sin poner lauden ni letrero ni otra señal alguna y esto sea ansi en el uno monesterio y en el*

⁷²⁰A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Alvaro Hernández otorgado en 1609.

⁷²¹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79. Testamento de Catalina Moreno de Salamanca otorgado en 1634.

otro⁷²² o la de Juan de Baeza, que había ordenado un entierro muy llano para su posición, en la iglesia de San Jerónimo, la primera sepultura " como entraren por la puerta principal del dicho monesterio. E que no sea puesta en la dicha sepultura laude ni otro conoçimiento de sepultura"⁷²³.

Ya señalamos anteriormente como esa íntima preocupación por el destino del cuerpo parecía superada para aquellos que en función de su cargo tenían asignado un relevante lugar en el interior de las parroquias y conventos de Granada. Lo más normal para ellos era reclamar su enterramiento en la bóveda o sepultura que ocuparan sus iguales. Por ejemplo Diego de Chinchilla beneficiado de Almuñecar en la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua " en la sepultura de los beneficiados"⁷²⁴. Benito Ramírez⁷²⁵ y Miguel Muñoz de Ahumada⁷²⁶, racionero y tesorero de la Catedral en la bóveda de la capilla de Nuestra Señora de la Antigua en la sede catedralicia. Francisco de Barahona canónigo de la Colegial del Sacromonte manda que su cuerpo " sea enterrado en esta iglesia en la bobeda y entierro señalado para los señores abad y canonigos"⁷²⁷. El capellán de las capuchinas de Granada Manuel de Nieva pide sepultura en el " sepulcro de los capellanes que hay en dicha iglesia"⁷²⁸. Más curiosa nos ha parecido la petición de María Antonia García Vivas quien quiere recibir sepultura en la bóveda de la capilla mayor del convento de los franciscanos observantes de Loja " respecto de ser y aber sido sindica de dichos padres de muchos años a esta parte "⁷²⁹. Desconocíamos que el puesto del sindico⁷³⁰ recayera en manos de una mujer, y aún menos, tratándose de un convento masculino, pero es posible que esta dama adopte la denominación en femenino "sindica" por un vínculo familiar, es decir, que lo hubiera sido su padre o su esposo.

Aún con la situación que hemos descrito, la libertad de elección del lugar de enterramiento hace que muchos renuncien a la sepultura asignada en función a su cargo o pertenencia a una corporación determinada por otra distinta. A lo que les inclinaba habitualmente la cercanía a sus seres queridos, sobre todo si esta tenía una buena capilla; como hace Ignacio Vázquez presbítero de la iglesia de la Magdalena que prefiere la capilla familiar de San Lorenzo en la iglesia del Convento de Gracia⁷³¹ o el beneficiado de Alhama, Juan Ramírez que manda sepultarse en su propia

⁷²² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 303. Testamento de Ana de Mesía otorgado en 1553.

⁷²³ A.I.C.N.Gr., Prot. 3. Testamento de Juan de Baeza otorgado en 1508. Fols. 314- 317v.

⁷²⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 66. Testamento de Diego de Chinchilla otorgado en 1586. Almuñecar.

⁷²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 92. Testamento de Benitor Ramirez otorgado en 1628.

⁷²⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Miguel Muñoz de Ahumada otorgado en 1695.

⁷²⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 656. Testamento de Francisco de Barahona otorgado en 1633.

⁷²⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 96. Testamento de Manuel de Nieva y Vargas otorgado en 1719.

⁷²⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 59, Pieza 2. Testamento de María Antonia García Vivas otorgado en 1718. Loja.

⁷³⁰ El término síndico tiene distintas acepciones relacionadas con la administración del patrimonio de una sociedad. Sin embargo, en nuestro caso hace referencia al cargo que ocupaba un hombre que recogía y custodiaba el dinero de las limosnas que se daban a los religiosos mendicantes.

⁷³¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 54. Testamento de Ignacio Vazquez de la Puerta otorgado en 1668. Pide sepultura en la capilla de San Lorenzo que dice es entierro de sus padres y suyo.



Vista del convento de San Antonio de Montefrío. (Granada)

capilla en lugar del trance reservado a los sacerdotes⁷³². En el caso del chantre de la Catedral, D. Mateo de Salas, el afecto y cercanía que le unían al convento de las madres capuchinas le llevan a señalar su templo como lugar de enterramiento, renunciando al enterramiento que le correspondía en la iglesia metropolitana e incluso la posibilidad de ser trasladado a Toro, su tierra de origen donde habría tenido un sitio en la capilla de su familia en la Colegiata. Sin embargo, en su testamento se decide por la reciente obra de las monjas granadinas en *“la bobeda de mano derecha que es el lado del ebanjelo del altar mayor del conbeto como lo tengo ajustado con la madre abadesa y demas religiosas”*⁷³³.

⁷³² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 2. Testamento de Juan Ramirez de Aguilera otorgado en 1662. Alhama. Señala en primer lugar el entierro en su capilla, que suponemos debe pertenecer a su familia, ya que cuatro años más tarde su prima María de Aguilera pide sepultura en el mismo lugar. Ahora bien, intuyendo que pudiera haber recibido algún cuerpo en fechas recientes advierte que *“si esta ocupada sea en el trance de mis hermanos los sacerdotes”* de la misma iglesia mayor de Alhama.

⁷³³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Testamento de Mateo de Salas otorgado en 1681. Entre otras cosas en su testamento explica que Colegiata de la ciudad de Toro tiene *“una capilla altar y entierro con la advocacion de Nuestra Señora de la Huida a Egipto que ha sido de sus padres y suya”*.

Los cambios de opinión con respecto al templo elegido como lugar de enterramiento se observan con bastante frecuencia entre los testadores granadinos. Muchos de ellos previsiblemente alteran su decisión inicial en el intento de prevenir todas las circunstancias que concurren en el momento de su muerte o de evitar problemas, como hemos tenido ocasión de advertir anteriormente. En la misma escritura incluyen una manda señalando su entierro, como hace Juan Ochoa en su testamento cerrado cuando pide que le entierren en el Convento de San Francisco según disposición de sus albaceas. Sin embargo, prácticamente al final del mismo cambia de parecer y elige el convento de Nuestra Señora de la Cabeza⁷³⁴. Lo más normal en estos casos es utilizar un codicilo para alterar las condiciones de alguna de las mandas testamentarias. Es lo que hicieron, por ejemplo Beatriz de Medina unos meses más tarde de haber dispuesto en su testamento su entierro en el Sagrario hace un codicilo y se decide por su parroquia, San Juan de los Reyes como el destino de su cadáver⁷³⁵ o Isabel de Barradas que en principio señala a dos conventos, el de Capuchinos y el de la Merced, según hubiese disposición en uno u otro, pero solo días después resuelve que sea el de los padres Capuchinos donde tiene un hijo religioso⁷³⁶. También se pueden otorgar distintos testamentos, como hace Juan de la Blanca. Este mercader con su primera mujer María de Olivares hacen testamento mancomunado en 1648 y ordenan su entierro en la parroquia donde mueran⁷³⁷. Sin embargo, en 1655 casado en segundas nupcias con Beatriz de la Fuente vuelve a testar de forma conjunta y señalan a la iglesia de las Comendadoras de Santiago y más concretamente la capilla de Nuestra Señora de la Concepción " *que esta enfrente de la puerta de la iglesia*"⁷³⁸.

El extremo cuidado que se trata todo lo relacionado con la sepultura abarca no sólo al lugar que ha de ser entierro definitivo sino también al que previsiblemente sea depósito provisional. Sancho Méndez de Salazar, contador mayor de Castilla residente en la corte madrileña prevé el depósito de su cuerpo en el monasterio de Carmelitas descalzos de Madrid hasta que lo lleven a la capilla familiar, la de Nuestra Señora de la Antigua y San Bartolomé en la parroquia de San José de Granada⁷³⁹. También sus obligaciones laborales hacen que Antonio Hoces de Ribera, abogado en la Chancillería de Valladolid elija en esa ciudad la iglesia de San Juan, la parroquia donde vive " *en la peana del altar mayor de la dicha yglesia ... para que mis herederos me trasladen y lleven a la capilla y entierro que tengo en el Convento de Señor San Agustín de la ciudad de Granada donde estan sepultados mis padres y aguelos*"⁷⁴⁰. Se daba el caso de que la capilla funeraria estuviera por hacer, como le ocurre a Luis López, por lo que señala la sepultura que ocupa su padre para su depósito hasta que se haga su capilla en su parroquia de Santa María de la Alhambra tras lo que deben trasladar tanto sus restos como los de su progenitor⁷⁴¹.

⁷³⁴ A.I.C.N.Gr., Prot. 292. Testamento de Juan Ochoa de Larrea otorgado en 1591.

⁷³⁵ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 502. Testamento y codicilo de Beatriz de Medina y Molina otorgados en 1660.

⁷³⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Testamento y codicilo de Isabel de Barradas otorgados en 1659.

⁷³⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 502. Testamento mancomunado de Juan de la Blanca y María de Olivares otorgado en 1648.

⁷³⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 502. Testamento mancomunado de Juan de la Blanca y Beatriz Pérez de la Fuente otorgado en 1655.

⁷³⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 2. Testamento de Sancho Méndez de Salazar otorgado en 1608. Madrid.

⁷⁴⁰ A.H.D.Gr., Leg 26-F. Testamento de Antonio Hoces de Ribera otorgado en 1604. Valladolid.

⁷⁴¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 92. Testamento de Luis López otorgado en 1537.

El espacio parroquial irá adquiriendo un creciente protagonismo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII convirtiéndose en el lugar en que los fieles cierran su ciclo litúrgico. Por lo que nos vamos a encontrar con testamentos como el de Ana García del Viso que pide sepultura en la parroquia donde muera⁷⁴². Este ascenso en la demanda de entierros en las parroquias podía llevarnos a pensar en una progresiva relajación en un tema que sólo unas décadas atrás parecía de crucial importancia para los fieles granadinos. Nada más alejado de la realidad que se deja entrever en sus mandas testamentarias. La adscripción a la jurisdicción religiosa que significa la parroquia debía ser muy fuerte para los cristianos granadinos que participaban intensamente en la actividad litúrgica de las mismas. El ritual católico afianzado en una práctica devocional de marcado carácter público seguía dirigiendo la vida de Granada y sus pueblos. Sin embargo, las disposiciones legales y las sucesivas enfermedades fueron apartando del interior de las iglesias y de sus cementerios los cadáveres de sus feligreses. El cambio de siglo será definitivo en este proceso y a partir de los primeros años del XIX se adopta una nueva terminología por parte de los testadores a la hora de referirse a su propio entierro.

Si observamos algunas peticiones, como la de Felipa Juan de Teruel, bien pudiera parecer que no hay gran novedad en las mandas que disponen el entierro, que " ... *sera umilde y de secreto llevando mi cuerpo a dicha parroquia quatro estudiantes pobres a quienes se les dara por dicha buena obra ocho reales a cada uno y si el tiempo lo permitiere se depositara en la capilla de S. San Juan de Dios para que a la mañana siguiente se ponga de cuerpo presente al tiempo que se celebre por mi alma misa cantada con diacono y subdiacono vigilia y responso y el novenario de rezadas acostumbradas*". Pero se incluye un pequeño detalle " *Y a dichos estudiantes que me conduzcan a la boveda y nicho se les daran otros quatro reales de vellon a cada uno*"⁷⁴³. La palabra nicho que es habitual en las referencias al lugar de sepultura nunca antes había aparecido. Pero hay otros testimonios más clarificadores como el de Salvadora Ballesteros vecina de la Magdalena que en 1807 pide sepultura " *en el sitio y paraje que esta destinado por el Gobierno*"⁷⁴⁴ o el de Juan José de Morales vecino de la parroquia de San Miguel que tras solicitar que su cuerpo este en su parroquia durante el oficio litúrgico correspondiente manda que lo lleven " *a sepultar al enterramiento nuebamente establecido en la Haza de las Escaramuras, extramuros de esta dicha ciudad*"⁷⁴⁵.

Ahora bien, el acatar la legalidad vigente será algo a lo que tardarán en acostumbrarse los fieles granadinos y muchos seguirán mostrando ciertas reticencias a este tipo de entierros, alejados de sus templos y el espacio urbano. De ahí que algunos reclamen que se les haga " *entierro decente*"⁷⁴⁶ como pide en 1810 un vecino de Béznar en su testamento

⁷⁴² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79. Testamento de Ana García del Viso otorgado en 1776.

⁷⁴³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. Testamento de Felipa Juana de Teruel otorgado en 1798.

⁷⁴⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. Testamento de Salvadora Ballesteros otorgado en 1808.

⁷⁴⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Testamento de Juan José de Morales otorgado en 1815.

⁷⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 88. Testamento de José Granados otorgado en 1810. Béznar.

o María Feliciano Pineda, esposa de un regidor de Motril que quiere que su cuerpo revestido de un hábito "sea enterrado en caja propia en la tierra y no en nicho del campo santo o panteon de esta ciudad"⁷⁴⁷. Pero por mucho que algunos se resistan otra norma y costumbre acabarían por imponerse, como demuestran las cada vez más frecuentes peticiones de entierros en los lugares en campo abierto señalados por las autoridades civiles para tal fin. En Salobreña, Andrés Rentero y Bernarda García solicitan sepultura en "el panteon de la villa"⁷⁴⁸. En la ciudad de Granada Manuel Fernández, vecino de la Magdalena pide que su "cuerpo cadaver sea sepultado en el enterramiento donde corresponde" y un tiempo después Margarita de San Gabriel vecina de San Gil nos habla de lo que ya es una nueva realidad en la práctica funeraria, cuando determina que se actúe "sepultandose mi cadaver en el sitio de costumbre"⁷⁴⁹.

⁷⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 82. Testamento de María Feliciano Pineda y Oliver otorgado en 1815. Motril.

⁷⁴⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 82. Testamento mancomunado de Andrés Rentero Vejar y Bernarda García otorgado en 1818. Salobreña.

⁷⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 84. Testamento de Margarita de San Gabriel Pastrana y Merino otorgado en 1823.

4. El negocio de la muerte. La obligación de poner el ánimo en carrera de salvación.

Como hemos tenido oportunidad de adelantar en capítulos anteriores, con el fallecimiento se ponían en marcha una serie de mecanismos que dirigidos perfectamente por el ritual de la Iglesia, tenían como punto culminante, el sepelio del cuerpo. Pero tan importante como el destino del mismo, habida cuenta que permanecerá a buen recaudo bajo la solería de alguna de las iglesias de Granada, es el *cumplimiento del alma*. Así lo declaran abiertamente en sus testamentos los granadinos cuando manifiestan como su objetivo primordial el de poner su "ánima en carrera de salvación".

El alma liberada del receptáculo corporal que le había acompañado en vida deberá remontar una dura ascensión con vistas a la Gloria; aunque con el reato del pecado podía estar lastrada y permanecer durante un tiempo indeterminado en el Purgatorio. El fuego purificador de estas escatológicas estancias actuaría en consecuencia a los resultados obtenidos en el juicio individual celebrado durante el tránsito, en el que se habrían ponderado los actos realizados en vida. Pero este ámbito intermedio del Purgatorio, antesala del definitivo Juicio que tendrá lugar al final de los días, proporcionará un periodo de tiempo suplementario, una segunda oportunidad, para seguir trabajando por la salvación.



El peso de las almas.

" nombro e instituyo y señalo por mi lexitima y universal heredera de todos ellos a mi anima para que por ella se diga de misas y se funde la dicha memoria de misas perpetuas, dotes de monjas y casadas y se gaste y distrivuya en las obras pias y mandas y forma contenida en este mi testamento todo en bien de mi anima" Ana de Alvarado

4.1. Misas pro ánima y bulas.

Los infinitos méritos que se derivan de la celebración de la misa, en que se renueva y actualiza el sacrificio eucarístico, la colocarán como el instrumento más adecuado y eficaz para proporcionar los tan necesarios sufragios al ánima del finado. Ensalzada en su intrínseca valoración por los cánones trentinos, que la señalaron como acción propiciatoria no solo para los vivos, sino también para los difuntos, será repetidamente aclamada por los diferentes autores de libros de moral cristiana. Como el del zaragozano José Boneta que llegará a decir "*si es preciso suponer, lo que ocioso probar, ... ser la misa el mas eficaz, y ejecutivo medio, para socorrer las Almas*"¹

Y recordemos que hasta los manuales legales de la época, las consideraban junto al lugar de entierro y el nombramiento de herederos "*parte esencial del testamento*"². Siendo así, contenido obligado en las escrituras de testamento de los granadinos, las mandas dedicadas a las misas que se deben oficiar por su ánima, considerándose como la primera inversión del fiel en pos de la Gloria.

Es evidente que la cantidad de misas que se mandan estará directamente relacionada con la capacidad económica del testador. Limitado por la ley para salvaguardar los patrimonios familiares, a una quinta parte del valor de los bienes del finado. Será muy extraño encontrarnos con alguien que apremiado ante los últimos momentos, a los que muchos esperaban a redactar su testamento, no cifre su deseo de salvación en un importante número de misas. El estudio de los testamentos de los fieles granadinos durante el Antiguo Régimen, nos lleva observar una curva ascendente en la demanda de misas que alcanza sus cotas más altas en la segunda mitad del siglo XVII y primeras décadas del XVIII. Sin duda, un interesante campo de trabajo, aún por completar en el caso granadino con investigaciones estadísticas y más detalladas que la nuestra, que nos aportaría los datos definitivos que creemos vendrían a corroborar nuestras afirmaciones. Por otro lado, no muy diferentes de los resultados obtenidos por las mismas fechas para otras zonas de la geografía española³.

Independientemente de las fluctuaciones en las demandas de misas, el dejar un número muy corto de ellas, será tomado por algo tan extraño que obligará a los mismos testadores a justificar su anómala actitud. Así por ejemplo, María de Rueda pide se le digan cincuenta misas rezadas "*cuyo numero de misas es tan reducido*" porque la Hermandad de Animas "*tiene la obligacion de mandar decir sesenta misas y yo me tengo dichas en vida otras muchas*"⁴. La recompensa a obtener gracias a la aplicación de las misas es tan grande, que muchos serán los que

¹ BONETA, J., *Gritos del Purgatorio y medios para acallarlos*. Pág. 133.

² MELGAREJO, P., *Compendio de contratos públicos* Pág. 86.

³ LARA RODENAS, J.M., *La muerte barroca* Págs. 383-428, MARTINEZ GIL, F., *Muerte y sociedad* Págs. 462-479, LORENZO PINAR, F.J., *Muerte y ritual* Págs. 107-116, GARCIA FERNANDEZ, M., *Los castellanos y la muerte* Págs. 245-261, LOPEZ BENITO, CI. I., *La nobleza salmantina entre la vida y la muerte*. Págs. 296-314.

⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2. Testamento de María de Rueda otorgado en 1796.

opten por no dejarlo en manos de sus albaceas y se habrán encargado de que muchas de estas se las hallan dicho estando aún vivos. Como al parecer hizo Isabel de Barradas, que deja en su testamento doscientas misas " *esto por quando en vida tengo dichas munchas misas*"⁵ o Francisco Alfonso de Roa, que no sólo declara tener dichas por su alma quinientas misas, de las que puede presentar carta de pago, sino que incluso se le han celebrado en vida honras en los conventos de San Francisco Casa Grande y el de Nuestra Señora de la Cabeza⁶. También Alonso Becerra en el momento de hacer su testamento ha librado la limosna de tres mil misas por su alma, y aún así manda se le digan dos mil más⁷. Catalina de Mora dispone que se digan por su alma y las de sus padres solo veinticinco misas y explica que " *no dejo mas respecto de aver de dejar fundada una capellania de ciertas misas*". Ya que, como ella misma aclara " *e tenido gran deseo y voluntad de aplicar alguna obra en utilidad de mi alma las de los dichos mis padres abuelos y demas mis difuntos y demas del Purgatorio con la fundacion de una Capellania perpetua de misas*"⁸.

La importancia concedida a la celebración de misas pro anima, como uno de los principales instrumentos de salvación, que pueden seguir actuando tras la muerte del fiel, nos llevan a establecer una básica clasificación que nos ayude a tener una comprensión de la totalidad y variedad de los distintos tipos de misas. En función del tiempo y condiciones en que se han de celebrar, veremos que las hay que se dicen por una vez o se repiten con una cierta frecuencia. Las que se aplican, principalmente por el alma e intención del testador, aunque como veremos, tendrán cabida otros muchos beneficiarios. Las dedicadas a diferentes advocaciones. O las que se enmarcan en una estructura más compleja, como son las fundaciones piadosas, que entre otros, pueden tener como contenido principal el oficiar misas por el ánima del fundador.

En primer lugar debemos contemplar aquellas que se han de celebrar en los momentos inmediatos tras la muerte y por extensión en el periodo que va desde el óbito hasta el transcurso de un año natural, lo que se conoce con el nombre de *tempus lugendi*. Que en esencia se corresponde con el año de luto que observaban las viudas y en el



Cepillo de donativos para sufragios por los difuntos. Iglesia de Santiago del Arrabal (Toledo).

⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56. Testamento de Isabel de Barradas otorgado en 1659.

⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448. Testamento de Francisco Alonso de Roa otorgado en 1655.

⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79. Testamento de Alonso Becerra del Castillo otorgado en 1685.

⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 89. Testamento de Catalina de Mora y Trasierra otorgado en 1703.

que se concentraban (o al menos esa era la pretensión) el mayor número de celebraciones por el alma del difunto, y consecuentemente su recuerdo se hacía especialmente intenso.

Ya tuvimos oportunidad de ver en capítulos anteriores como la inmediatez con la que muchos fieles demandaban misas por su alma llevaba a solicitarlas en los oratorios que estos poseían en su casa, durante el tiempo en que se velaba el cadáver. Aunque este era un privilegio de solo unos pocos, y por tanto serán las diferentes iglesias parroquiales y conventuales los lugares elegidos para esas misas que debían oficiarse en el mismo día del fallecimiento o del entierro. Estos sufragios aplicados por el que acaba de morir se consideraban como el auxilio espiritual oportuno para intentar poner su alma en el camino más directo al cielo, si fuera posible sin pasar por el Purgatorio. (Algo a todas luces improbable a menos que estemos hablando de un santo, mártir o una persona de extraordinaria virtud.)

María de Ortega nos aclara que el motivo por el que manda a los frailes de Santo Domingo que *"a la mayor brevedad"* digan por su alma doscientas misas: *"porque se me alibien las penas y baya a gozar de su Magestad"*⁹. Así las peticiones de misas el día del fallecimiento o el del entierro serán cláusula habitual en los testamentos de los granadinos¹⁰. El regidor D. Juan de Baeza quiere que el mismo día de su sepelio en la iglesia de San Jerónimo le digan *"todas las misas que los freyles del dicho monesterio pudieren decir"*¹¹ o el escribano de la Chancillería, Alonso Becerra, que además de su preceptiva vigilia y misa de cuerpo presente manda se le digan *"todas las demas misas que aquel dia se pudieren decir en la parroquia del Señor San Joseph donde me e de enterrar"*¹².

Las limitaciones que los sacerdotes tenían para officiar más de una misa diaria o la imposibilidad de celebrarlas por la tarde, no serán un impedimento para que estas se demanden masivamente. Ana de Alarcón solicita cincuenta misas el día de su entierro¹³, al igual que el ilustre abogado Diego de Ribera que quiere que en su capilla en el monasterio de San Jerónimo se le digan cincuenta misas rezadas y una cantada ese día¹⁴. También Antonio de Hoces pide que pongan cera en todos los altares de la iglesia donde su cadáver permanecerá en depósito y en cada uno se diga una misa por su alma¹⁵. Así el día del sepelio de D. Andrés Rafael de Azcargorta canónigo del Sacromonte, y a la sazón sobrino del arzobispo de Granada D. Martín de Azcargorta, se celebraron en el convento del Ángel, donde

⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Ortega otorgado en 1633.

¹⁰ DE LA RIPIA, J., *Practica de testamentos...*, Pág. 115. Tras hacer un repaso pormenorizado de todos los aspectos legales que conlleva la escritura de testamento, incluye un modelo tipo en el cual no se olvida de la cláusula dedicada al entierro y oficios fúnebres y de apuntar la coletilla de que *"el mismo día se digan todas las misas que se pudiere por mi alma"*. Además de una cláusula íntegra a ordenar misas por su alma.

¹¹ A.I.C.N.Gr., Prot. 3. Testamento de Juan de Baeza otorgado en 1508. Fols. 314-317v.

¹² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79. Testamento de Alonso Becerra del Castillo otorgado en 1685.

¹³ A.I.C.N.Gr., Prot. 91. Testamento de Ana de Alarcón otorgado en 1646. Fols. 287-293.

¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2. Testamento de Diego de Ribera otorgado en 1611.

¹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Testamento de Antonio Hoces de Ribera otorgado en 1604. Valladolid. Prevé su depósito en la iglesia de San Juan de Valladolid donde vive en el momento de otorgar testamento, pero establece su traslado hasta la capilla de su familia en el Convento de San Agustín de Granada.

recibió sepultura, treinta y dos misas cantadas (cifra que se tomó por corta para tan alta dignidad). Estas se fueron diciendo por turnos por parte de las distintas religiones y curas de algunas parroquias de la ciudad¹⁶.

Para asegurarse el mejor cumplimiento de estas cláusulas algunos alargarán el plazo en que celebrarse, como hace María de Sandoval que *"si fuera posible todas las misas se digan dentro de dos días como yo fallezca"*¹⁷ o Miguel Paredes, que manda decir por su alma las misas que puedan durante su entierro y los días del novenario¹⁸. Encontraremos quien pretenda aprovechar las circunstancias favorables que pudieran concurrir el día de su enterramiento, como Alonso Bellido, un vecino de Albolote que pretende que todos los sacerdotes que asistan digan por su alma todas las misas posibles¹⁹. Otros como Bartolomé Alcaraz beneficiado de la Iglesia de San Ildefonso, apelando al corporativismo entre sacerdotes, de los que dice *"que abra pocos colectores o ninguno así seculares como regulares que no ayan sido mis amigos..."* y pretende que sus albaceas les adviertan *"... como son misas por mi alma y les rueguen de mi parte las hagan decir con la mayor brevedad que fuere posible"*²⁰. Sin duda más eficaz resultaría el incentivo económico que ofrece el regidor de Motril, Francisco del Campo; quien dispone sé de medio real mas de la limosna ordinaria por cada una de las misas que se le digan el día de su fallecimiento²¹.

La pretensión de rapidez la encontraremos incluso en el caso de las misas que las cofradías deben ofrecer por sus hermanos difuntos. Así Francisca de Jerez reclama a las tres a las que pertenece *"... tengan cuydado en decir las misas con brevedad como son obligados por mi anima y lo haçen con los demas cofrades"*²².

El encargo a las conciencias de los albaceas suele ser la fórmula utilizada para instarles a que apliquen estos sufragios *"lo mas presto que se pueda"* como desea el oidor Alonso de Bolaños se cumplan las cuatro mil misas que se han de decir por su alma²³. Inclusive con el progresivo ascenso en el número de misas que se observará en los testamentos, a partir de las últimas décadas del siglo XVI y especialmente el siglo XVII. Esta inflación no frenará el deseo de los testadores que siguen pidiendo premura, en la medida de lo posible. María Jofre deja dos mil misas, que pretende se digan todas las que se puedan el día de su fallecimiento o al día siguiente; encargandolo a sus albaceas, su hermano y su confesor, el padre Alonso de Medrano, cuya condición eclesiástica sería tomada como un aval²⁴. El celo de los

¹⁶ A.H.D.Gr., Libro de arrendamientos de rentas decimales. Protocolo de Alonso Cobo Peinado, Andrés del Castillo Salamanca y Bernardo Ruiz Serrado. Cuaderno 6º. Fols. 5-14v. Se recoge el testamento por poderes de D. Andrés Rafael de Azcargorta y el informe de su cumplimiento a fecha de 25 de junio de 1703.

¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 1. Testamento de María de Sandoval y Zuñiga otorgado en 1573.

¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes otorgado en 1678.

¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 1. Testamento de Alonso Bellido otorgado en 1618. Albolote.

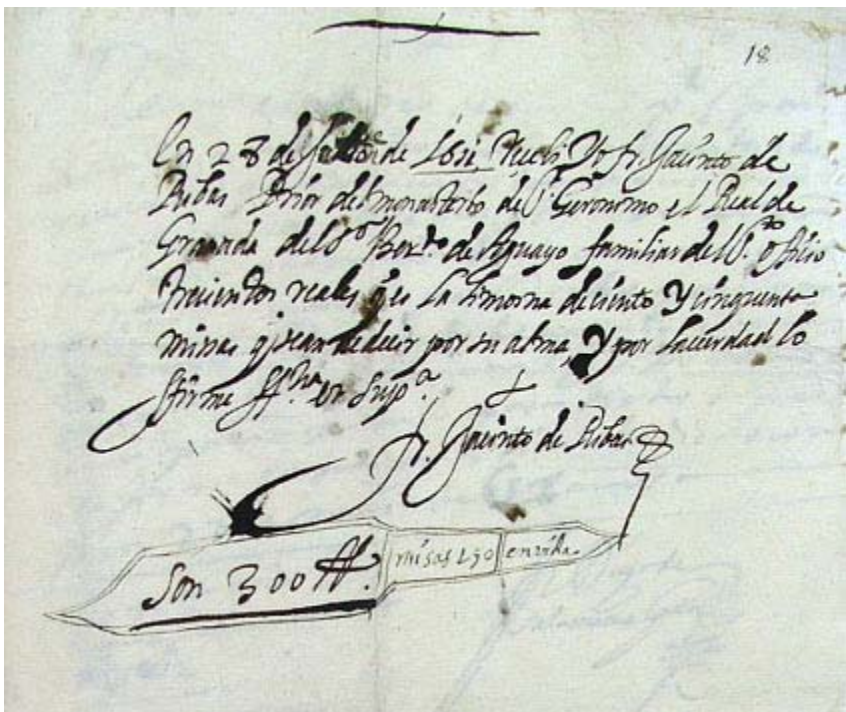
²⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Alcaraz Clavijo otorgado en 1641.

²¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 2, Pieza 1. Testamento de Francisco del Campo otorgado en 1663. Motril. *"Y es mi boluntad que de las misas que deço señaladas se digan todas las que se pudieren el dia de mi fallezimiento dando por ellas medio real mas que la limosna hordinaria"*

²² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578.

²³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. Testamento de Alonso de Bolaños otorgado en 1650.

²⁴ A.H.D.Gr., Leg 11-F(B). Testamento de María Jofre otorgado en 1628.



Recibo de "misas en vida" por el ánima de Don Bernardo Aguayo en San Jerónimo el Real de Granada. A.H.D.Gr., Leg. 1047-F.

albaceas en el cumplimiento de estas mandas se convierte en un factor esencial a la hora de ordenar estos rápidos sufragios. Confiando en su buen hacer Catalina Heredia solicita todas las misas que haya posibilidad de decir el día de su entierro en la iglesia de Santos Justo y Pastor y ordena que todas las que ha dejado en su testamento, un total de dos mil, se digan en el año siguiente de su fallecimiento, para lo que permite a sus albaceas la elección de las parroquias o monasterios en que se oficien²⁵.

Un modo con el que garantizarse el rápido cumplimiento de la voluntad de los fieles era el de repartir las misas en distintas iglesias. Así lo previenen muchos granadinos en sus testamentos. Sirvanos el ejemplo de Alonso Becerra, al que vimos preocupado por que se le dijeran misas el día de su entierro y que además pedirá dos mil misas rezadas que deja en manos de sus albaceas "partidendolas como quisieren de forma que se digan con toda brevedad"²⁶ o D. Antonio de Arostegui que pide el mismo número de misas rezadas "... en qualquier altar por mi anima e intenzion repartiendolas mis albazeas como les pareziere porque se digan con mas brevedad"²⁷. Es más, la elección del templo puede estar condicionada a la disposición del mismo para oficiar las misas más rápidamente que los demás. Así María de Sandoval, tras una equitativa distribución entre los principales monasterios de Granada deja a sus albaceas la alternativa de cualquier iglesia o monasterio "donde con mayor brevedad se digan"²⁸. El cura de Lanjarón, Francisco Pareja, ordena se digan por su alma ciento cincuenta misas en Granada "en el convento que mas presto las dixeran"²⁹.

²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Catalina de Heredia Valdivieso otorgado en 1593. Madrid.

²⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 79. Testamento de Alonso Becerra del Castillo otorgado en 1685.

²⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 53, Pieza 3. Testamento cerrado de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

²⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 1. Testamento de María de Sandoval y Zúñiga otorgado en 1573. Deja un total de 300 misas, de las cuales, excepto la cuarta parte que le corresponde a su parroquia (75 misas) la de Santiago, distribuye 50 en cada uno de los conventos siguientes: San Francisco Casa Grande, San Agustín calzado, La Victoria y Santo Domingo, dejando 25 a elección de los albaceas.

²⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 60, Pieza 1. Testamento de Francisco Pareja otorgado en 1621. Lanjarón.

En el caso de Granada la designación de los lugares en que se han de oficiar las misas pro ánima va en función, no solo de la rapidez con que estos puedan cumplirlas, sino de la devoción o la mayor proximidad afectiva a un determinado templo u orden religiosa. El coste de las mismas variaba, como veremos más adelante, en función del tipo de sufragio solicitado, ya que las limosnas estaban fijadas por la legislación eclesiástica para las parroquias, y que también se observaba por parte de los conventos, según hemos podido observar. Sin embargo, el reparto de misas no estaría libre de una actuación interesada por parte de los albaceas, que pretendieran cumplir la voluntad del finado, a la par que salvaguardar la futura hacienda a repartir, la mayoría de las veces, encontrándose ellos mismos como beneficiarios. Por lo que es perfectamente comprensible una de las condiciones que se establecen en las Constituciones promulgadas en el obispado de Jaen en 1624, en la que se deja a los albaceas un plazo de tres días para elegir los conventos en que se digan las misas ordenadas en los testamentos. Ya que se ha podido constatar que buscan aquellos que tienen una limosna más pequeña³⁰.

Aún con estos ejemplos la designación precisa del templo en que se deben oficiar las misas pro ánima o de los sacerdotes que las digan, capricho al que muchos no renunciarán. Francisco Muñoz ordena que el día de su entierro mientras "*se celebran los divinos oficios por su alma*" se digan "*todas las misas rezadas que se pudieren en los altares de la dicha iglesia de Nuestra Señora del Carmen, por los religiosos de el, y por los de mi padre San Francisco, Casa Grande de esta ciudad, de forma que en cada uno de dichos Conventos, digan la mitad de las que se pudieren celebrar en los dichos Altares, y capillas en el día referido*"³¹. El abogado Diego de Ribera distribuye un importante número de misas entre su hijo, el carmelita descalzo Fray Pedro de Santa María y un cartujo, el padre Antonio Sánchez³².

Los herederos y albaceas tenían la obligación de sufragar en primer lugar los gastos derivados del funeral y misas pro anima señaladas por el difunto, saldar deudas y legados píos y tras ellos se podía llevar a cabo el reparto del patrimonio restante. Los testamentos, que en su estructura básica responden a un esquema de mandas en que se contemplan estos aspectos, se convierten en el fiel testimonio de la preocupación de sus otorgantes por el rápido cumplimiento de todo aquello que repercuta en la salvación de su ánima. De ahí, la urgencia con que pretenden se les apliquen los valiosos sufragios de las misas. Aunque también hemos de considerar que en su reclamación de inmediatez influyan decisivamente otros factores. El año tras el fallecimiento es el estipulado por la normativa como el preceptivo para cumplimentar la última voluntad del finado³³. Lo que seguramente se relaciona con peticiones de misas que se deben

³⁰ Constituciones del Obispado de Jaén, 1624. Título De Parochiis. Fol. 103v-104.

³¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Legs. 623 y 657. Testamento cerrado de Francisco Muñoz de Torres y Benitez otorgado en 1709.

³² A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 40, Pieza 2. Testamento de Diego de Ribera otorgado en 1611. Dispone que le digan 100 misas dedicadas a la Virgen el cartujo Antonio Sánchez y 50 misas más que se deben aplicar por el alma de sus padres y su hija, asignadole una limosna de tres reales por cada una. Las mismas misas y con las mismas condiciones le encarga a su hijo, Fray Pedro de Santa María fraile en el convento del Carmen calzado. Además asigna a cada uno de los frailes de la Cartuja que esten ordenados sacerdotes la carga de 6 misas por su anima dedicadas a la Virgen con una limosna de cuatro reales la misa.

³³ Aunque ya tuvimos ocasión de apuntar en capítulos anteriores que son muchas las ocasiones en que los otorgantes del testamento prorrogan este plazo de un año, hasta el que fuera necesario para que los albaceas llevarán a cabo su labor escrupulosamente.

oficiar durante ese plazo, como las trescientas que encarga Francisco de Navas que se digan en su capilla de Santa Ana "... en todo el primero año de mi fallecimiento"³⁴ o la misa diaria con responso sobre su sepultura que pide Paulo de Maqueda³⁵. Pero además de este condicionante legal debemos señalar el de la vigencia del recuerdo del difunto en ese tiempo todavía cercano al óbito. Alargar el momento en que llevar a cabo sus piadosos deseos puede suponer un riesgo añadido, no sólo porque parte del patrimonio pudiera derivarse para otros fines, sino porque sobre su memoria cayera la sombra del olvido y consecuentemente la dejadez de aquellos a los que había confiado, en buena medida, las expectativas de su salvación. Algo que muy probablemente no ocurriría con Francisco Pareja. Este cura de Lanjarón dejó distintos legados en forma de tierras y bienes inmuebles, a muchos miembros de su familia condicionados a que durante el primer año, las rentas de los mismos debían emplearse en decir misas por su alma. Además de encargarse de que el lugar de su sepultura, bajo el altar del Santo Cristo de la iglesia de su pueblo, se adornará convenientemente durante todo ese tiempo, en el que a diario se le diría un responso³⁶.

Como demuestran los memoriales de gastos que se presentan en el Juzgado de Testamentos y Obras pías del Arzobispado granadino, los albaceas solían librar los pagos del funeral y misas pro anima en el tiempo estipulado. Inclusive nos podemos encontrar con casos como el de Francisca Palacios, cuyo administrador aporta entre los documentos que avalan el cumplimiento de sus últimas voluntades un certificado en que da fe de que el día de su entierro, encargo a una persona de su confianza la limosna de las misas que se debían decir ya que "*de todas cosas lo primero que se avia de hacer era decir las misas de anima*"³⁷. Del mismo modo, nos consta que la labor de los albaceas era eficaz, en cuanto las misas se iban oficiando a buen ritmo. Como ocurre con los de María de Campos Castrejón que aportaron el recibí expedido por el prior del convento de San Agustín en que aseguraba que en menos de un mes desde la fecha de su muerte han dicho por su alma trescientas misas rezadas³⁸.

³⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Testamento de Francisco de Navas otorgado en 1557.

³⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Castellano y Valderrama otorgado en 1648. Pide que durante el año siguiente a su fallecimiento el padre Fray Damián de Jesús María oficie una misa diaria en el altar de ánimas del Convento de los Mártires donde estará enterrado y se diga un responso sobre su sepultura.

³⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Testamento de Francisco Pareja otorgado en 1621. Lanjarón. Deja sus casas principales en Lanjarón, unas huertas y un meson repartidos entre sus hermanas y sobrinos, pero a todos pone la condición de que el año tras su muerte, se gaste la renta íntegra de esos bienes en misas por su alma. Llega a señalar la asignación de la limosna de cada misa en 2 reales. Todo esto además de recogerlo en el testamento explica que se lo ha comunicado a su albacea en un memorial. El aderezo del altar donde estará enterrado se lo encarga a su primo y albacea, al que deja una parte importante de su patrimonio, con unas condiciones muy precisas de cómo se deben colocar los hacheros con las velas, en cada esquina del altar.

³⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 32, Pieza 1. Memorial de gastos del entierro, cumplimiento de sus mandas y recibos de Francisca Palacios, fechados en 1611.

³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Recibo expedido por el prior del Convento de San Agustín calzado de Granada en fecha de 6 de diciembre de 1649 en que certifica haber recibido la limosna de 300 misas que se han dicho en su convento por el alma de María del Campo Castrejón. Fallecida el 10 de noviembre del mismo año.

Las misas pro anima que se disponen en los testamentos granadinos no siempre tendrán como único beneficiario al propio testador. Muy al contrario, este solía colocar entre las principales favorecidas a las almas de sus familiares difuntos, a los que podía incluir en la misma cláusula en la que solicita misas para su alma. Como hace Alonso de Bolaños que pide cuatrocientas misas " *por su alma y las de sus difuntos*"³⁹ o Ursula de San Juan que manda " *se digan por mi alma y las de mis padres ducientas misas rezadas*"⁴⁰ o Alonso de Cereceda que hace extensivas las tres mil misas rezadas que pide a su alma, las de sus padres, hermanos y sobrinas⁴¹. Aunque casos como el del capellán Cereceda son excepcionales, ya que lo normal es señalar diferenciadamente a padres y abuelos, y en ocasiones también a los hermanos, a los que se dedicaran mandas específicas de misas por sus almas⁴².

Resulta bastante curioso como el fiel, encontrándose cercano a la muerte, se vuelve muy generoso a la hora de solicitar misas por sus deudos. Los integrantes de la familia a la que ha de asistirse con estos sufragios puede llegar hasta la rama política. Ocurre algo muy similar a lo que observamos cuando disponían cual debía ser su lugar de enterramiento. Acordándose de dejar misas por las almas de los cónyuges difuntos⁴³ o sus suegros⁴⁴. Sin embargo es raro el caso en que alguno deja misas por las almas de sus hijos. Las menciones a los hijos difuntos son muy escasas, por no decir excepcionales, cuando las hay son realmente frías. A lo sumo, para enumerar la descendencia habida en el matrimonio y señalar su situación en el momento de otorgar testamento, por lo que aclaran si viven o fallecieron. Es posible que cuando se trata de hijos que murieron a una corta edad no se estime necesario dejar misas por su alma, habida cuenta de que su condición de inocentes les ha de bastar para acercarlos a la Gloria. Este silencio respecto de los hijos se vuelve más extraño cuando reparamos en que las misas pro ánima que se disponen en los testamentos van siempre en el sentido ascendente de la línea familiar⁴⁵. Pero hay un matiz más interesante si cabe en la expresión que utilizan a la hora de ordenar estas misas. Cuando añaden a la relación habitual de almas que pretenden auxiliar las de las personas con quien tenga cargo u obligación. Así Catalina de Heredia pide se digan misas por las almas de

³⁹A.H.D.Gr., Sección Patronos, Leg 48, Pieza 2. Testamento de Alonso de Bolaños otorgado en 1648.

⁴⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 78, Pieza 1. Testamento de Ursula de San Juan otorgado en 1644. Motril.

⁴¹ A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda otorgado en 1704.

⁴² Señalamos como ejemplo el testamento de Ana de Olivares (1628) en que solicita 15 misas por las almas de sus padres y otras 15 por las de sus abuelos en el Monasterio de los Mártires; el del vicario de Santa Fe, Pedro Guillen que deja 12 misas por las almas de sus padres y 6 por las de sus hermanos.

⁴³ María de la Corte deja 50 misas rezadas por las almas de su primer marido, Hernando de Arriola y otras 50 por las almas de su segundo marido Hernando de Santander y de los padres de este. En A.H.D.Gr., Sección Patronos, Leg. 77. Testamento de María de la Corte otorgado en 1584. El Contador real, D. Antonio de Terradas incluye entre las solicitudes de misas que se han de decir en su capilla del Convento de la Merced, a sus tres esposas (por esas fechas era viudo por partida doble) En A.H.D.Gr., Sección Patronos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

⁴⁴ A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589. En una cláusula en que ordena misas por sus padres y abuelos se acuerda de encargar el mismo número por las almas de los padres y abuelos de su esposa difunta.

⁴⁵ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 202. Testamento de José Guerrero Mesia otorgado en 1681. Este deja misas por " *sus padres y antepasados*"

sus padres y " difuntos por los que tiene obligación"⁴⁶ o el canónigo Pedro Guillen deja cincuenta misas por las " personas con quien tenga cargo"⁴⁷. Ordenando estas misas el testador pretende cumplir un deber que se ha asumido por un tipo de contrato que no llegamos a adivinar. No parece que los lazos de sangre sean los únicos condicionantes en esta determinación. Sin embargo, la pertenencia a una familia o a un linaje les obliga a satisfacer mediante estas misas una parte de lo que ha recibido. De ahí la importancia de celebrar misas por el alma de los antepasados. El sufragio de estas misas ha de revertir en aquellas personas a quienes " en justicia y caridad yo lo deva" como parece que los lazos de sangre sean los únicos condicionantes en esta determinación. Sin embargo, la pertenencia a una familia o a un linaje les obliga a satisfacer mediante estas misas una parte de lo que ha recibido. De ahí la importancia de celebrar misas por el alma de los antepasados. El sufragio de estas misas ha de revertir en aquellas personas a quienes " en justicia y caridad yo lo deva" como declara el presbítero Luis Luque en su testamento cuando dispone las misas que se han de decir por su alma⁴⁸.

Si recordamos bien, una de las principales motivaciones a la hora de otorgar testamento era la de restituir las deudas contraídas, para de ese modo poder partir de este mundo con la conciencia tranquila. Pues en esa misma línea, sólo que en un plano escatológico, se pueden entender estas demandas de misas que ahora han de saldar un compromiso con las almas que sólo puede hacerse en forma de sufragios. En una sociedad íntimamente sacralizada como la de Granada en el Antiguo Régimen, las misas pro anima se toman como una moneda de incuestionable valor con las que se tiene la posibilidad de liquidar antiguas deudas. Así lo pretende Paulo de Maqueda al ordenar que se digan doscientas misas "por las almas de las personas a quien yo fuere alguna cosa a cargo, y de que no he hecho especial memoria lo deva restituir, porque estuviera restituido con mucha puntualidad"⁴⁹

La cotización de las misas pro anima es tan alta, que se utilizan para cubrir cualquier descubierto. Ya sea de tipo moral, como seguramente pretendía Alonso de Solana al encargar veinte misas por las penitencias mal cumplidos⁵⁰ o el beneficiado de las iglesias de Otura y Alhendin, Gabriel López, ante las previsibles faltas cometidas en su trabajo. Quería aliviar su conciencia mandando " se digan cien misas por las almas de todas aquellas personas así bibos

⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Catalina de Heredia y Valdivieso otorgado en 1593. Una expresión muy similar utiliza Francisco Osorio cuando deja en su parroquia, San Matias, treinta misas rezadas por su alma, las de sus padres, " e de mis difuntos e personas a quien tengo hobligazion" en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 15. Testamento de Francisco Osorio otorgado en 1609.

⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 51. Testamento de Pedro Guillen y Leyva otorgado en 1603.

⁴⁸ A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Testamento de Luis Luque otorgado en 1684. Deja por su alma, las de sus padres y demas difuntos y " personas a quienes en justicia y caridad yo lo deva" 2000 misas rezadas.

⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Valderrama y Castellano otorgado en 1646.

⁵⁰ VERDEJO MARTIN, A., *La historia a través del archivo parroquial de Illora (Granada). Los enterramientos y la Cofradía de las Animas del Purgatorio..* Recoge el asiento del entierro de Alonso de Solana, que había sido mayordomo de la hermandad de las Animas en la capilla que esta tenía en la iglesia parroquial el 13 de octubre de 1667. Entre las misas que dispuso en su testamento estan algunos de los ciclos que hemos mencionada con anterioridad (las de San Gregorio, las de San Vicente Ferrer, las de la Luz,...) y se incluyen estas 20 por las penitencias mal cumplidas.



Cuadro que decoraba el altar de las Ánimas en la iglesia de Lanjarón. (Granada). Cristo crucificado se acompaña de la Virgen del Carmen y de San Francisco.

como difuntos que yo soy a cargo"⁵¹. O económico, como hacen Juan Pérez de Córdoba y su esposa con un criado que tuvieron a su servicio y creen ya fallecido o un antiguo vecino al que sospechan deberle algún dinero, le dejan el equivalente en misas⁵². De hecho las misas son una forma de pago segura cuando no se tiene la certeza de tener deudas con alguien⁵³, la cantidad o incluso la forma en que poder devolverlo. En misas pro ánima solventará una situación singular Alonso de Bolaños, con un acreedor difunto del que desconoce si tiene o no herederos a los que restituir la deuda⁵⁴.

⁵¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento de Gabriel López de los Olivos otorgado en 1616. * *Yten declaro que aunque es verdad que como miserable que soy y e tenido muchos discuydos en mi estado y ofiçio el Señor por su gran misericordia me a traydo a tiempo que el a sido serbido que me aya descargado de aber mandado deçir en diferentes partes mucha cantidad de misas por las que yo abre tenido mucho descuido en no aber dicho me parece a mi le al saver que e echo las debidas deligençias para desaçerme desta obligaçion pero mayor satisfaçion de mi conçiencia, y discargo della, mando se digan çien misas por las animas de todas aquellas personas asi bibos como difuntos que yo soy a cargo y suplico yo a la divina magestad que del meresçimiento destes sacrificios pues es ynfinito su balor haga partiçipante a mi alma y a las de mis padres y abuelos y difuntos mios*"

⁵² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Testamento mancomunado de Juan Pérez de Córdoba y Leonor Gutierrez otorgado en 1529.

⁵³ Una expresión que es habitual encontrar en los testamentos. Sirvan de ejemplo los de D^a Ana de Alarcón que ordena se digan 200 misas para satisfacer posibles * *deudas por pagar que yo no me acuerde*" En A.I.C.N.Gr., Prot. 91. Testamento de Ana de Alarcón otorgado en 1646 o el del contador real D. Antonio de Terradas *que manda "se digan dosçientas missas en el altar de la dicha mi capilla treçadas por las animas de las personas a quien yo ubiere sido a cargo algunas cossas de que no tengo notiçia y se pague de mis bienes la limosna acostumbada"* en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

⁵⁴ A.H.D.GR., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. Testamento de Alonso de Bolaños otorgado en 1648.

Como moneda de curso legal, inclusive los legados piadosos de los testamentos se podían transformar en misas por el ánimo del beneficiario⁵⁵. Fuertemente consolidado este papel en el concierto económico de la Granada moderna, era muy extraño dar con bienes inmuebles o raíces sobre las que no recayera una carga de misas a oficiar por algún difunto⁵⁶. De cuyo cumplimiento, si no se hacían eco los propietarios se encargarían las autoridades eclesíásticas. Inclusive nos podemos encontrar con aquellos que aceptan la restitución de impagos en forma de misas. Como establece Francisco Dávila en su testamento cuando dispone que las cantidades que se le adeudan se le devuelvan en forma de misas por las benditas animas del Purgatorio⁵⁷.

Porque aquí se introduce otro de los aspectos más interesantes a contemplar respecto a las misas pro anima, que es aquel que extiende su **aplicación a las ánimas del Purgatorio**. El librarlas de los seguros tormentos que les deparaba en un lugar que en opinión del franciscano Dimás Serpi era "*parte y retrete del infierno*"⁵⁸ parece instituirse en objetivo común para los fieles granadinos. Muchos serán los que incluyan entre sus demandas de misas algunas con la intención de favorecer a "*todos los que estan en penas de su purgatorio*" como señalaba el racionero Fernando de Viana⁵⁹.

La memoria de las ánimas del Purgatorio será una de las que gozará de un mayor éxito a lo largo del Antiguo Régimen. La devoción popular por estas "ánimas en pena", como se las denominaba vulgarmente, aumentará auspiciada por el discurso oficial de la Iglesia a la par que un creciente número de cofradías iban surgiendo por toda la geografía granadina. Los testamentos dejarán un importante número de misas para paliar su sufrimiento. Además ellas solían ser las beneficiarias de los sufragios "sobrantes" que muchos granadinos trataban de distribuir como verdaderos gestores de gracias entre su propia alma y las de sus familiares. Como hace D^a Ana de Alarcón: "*Yten mando se digan mil misas las ducientas dellas por mis padres y abuelos y otros deudos. Y otras ducientas por las personas a quien tubiere alguna obligacion de conciencia o deudas por pagar que yo no me acuerde y si no las tubiere las aplico desde luego por las animas del purgatorio las que mas necesidad tubieren y furen mas solas y la misma aplicación hago de las estas ducientas de que mando decir por mis abuelos no abiendo las menester. Y las seiscientas restantes se digan por mi anima y las que yo no ubiere menester desde luego las aplico por las animas de purgatorio que si las biera me mobiera a mas piedad.*"⁶⁰.

⁵⁵ A.H.D.GR., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678. Deja 20 ducados a Maria de Castro y en caso de que muera antes de poder darselos quiere que le digan en misas por su alma ese dinero.

⁵⁶ A.H.D.GR., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. Testamento de Alonso de Bolaños otorgado en 1648. Explica que compró una casa sobre la que recaía una carga de una misa por el alma de una anterior propietaria. Esta misa debía oficiarse en el lugar donde estaba enterrada pero como este dato lo desconoce el testador se la dice en el Convento de San Agustín. Señala a sus albaceas la obligación de que esta se siga celebrando.

⁵⁷ A.H.D.GR., Leg 30-F. Testamento de Francisco Dávila Ponce de León otorgado en 1730. Loja. Incluye una relación de personas que le deben hasta 2.240 reales.

⁵⁸ SERPI, D., *Tratado de Purgatorio...*, Pág. 116.

⁵⁹ A.H.D.GR., Leg. 3-F (A). Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1542. Instituye una cláusula de 9 misas cantadas por el alma de su hermana y sus difuntos extendiéndola a las almas del Purgatorio, a las que se refiere del modo citado.

⁶⁰ A.I.C.N.Gr., Prot. 91. Testamento de Ana de Alarcón otorgado en 1646.

Porque hemos de tener en cuenta, que no todas las almas del Purgatorio se encontrarían en la misma situación; las habría " *que tienen mas necesidad*"⁶¹ o más desamparadas " *que no tienen quien haga por ellas*"⁶² . Ante la posibilidad de elección entre las almas del Purgatorio, José Boneta en su obra "Gritos del Purgatorio y medios para acallarlos" nos apunta las mas adecuadas alternativas: " *Para que acierte el tiro tu intencion en este, y en demás que obres, te daré a escoger la suerte de Almas por quienes puedes aplicarlo: 1. Por aquellas que es mas llegada a ti por razon de justicia, sangre, amistad o caridad. 2. Por la alma que esta mas cerca de salir del Purgatorio. 3. Por la que esta mas lexos. 4. Por la alma del Purgatorio mas aventajada en merecimientos. 5. Por la alma mas amante y mas amada de Maria Santisima*"⁶³

El dejar estas misas se entendería como una auténtica obra de misericordia, de la que se podían esperar futuras contraprestaciones para el testador. Ya que, como sigue explicándonos el padre Boneta " *Porque qualquiera de estas o por todas juntas puedes dirigir tu intencion, porque tienes especial motivo, por donde sera mayor tu merecimiento, y mas seguro galardón.*" Ellas, como nos recordaba el canónigo Martín Carrillo, " *no son las almas del Purgatorio olvidadizas y desagradecidas*"⁶⁴ , por lo que se pueden convertir en privilegiadas intercesoras ante Dios. Llegando a " *ser mas poderosa la intercesion de una alma del Purgatorio, que la del mayor Santo del Cielo*"⁶⁵ .

Ahora bien, aunque piadosa, no debemos olvidar que la caridad bien entendida empieza por uno mismo. Así que Marina de Leyva a pesar de dedicar la primera de las mandas de misas en su testamento para " *las animas que estan en penas del Purgatorio*". No dejará de añadir, la que a resultas es su profunda motivación: que de este modo Jesucristo tenga por bien " *llevarlas a su Santa Gloria y a mi con ellas*"⁶⁶ .

La proporción más importante de las misas que se ordenan en los testamentos de los fieles granadinos tiene como principal beneficiario al alma del propio testador. En función de su capacidad económica preverá una buena cantidad de sufragios que repercutan en la salvación de su alma. Llegando al extremo de pretender que sea la única persona por quien se apliquen estas misas. Como dispondrá D^a María de Sarmiento, III Duquesa de Sesa entre las cuantiosas mandas de misas pro anima que deja en su testamento, quiere asegurarse que mil misas sean por su alma " *sin juntarla*

⁶¹ A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Testamento cerrado de Alonso de Zurita otorgado en 1589. Fols. 575-584. Deja misas a las ánimas del Purgatorio que tengan más necesidad de ellas.

⁶² A.I.C.N.Gr., Prot. 313. Testamento de Cosme Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595. Este matrimonio deja cada uno 200 misas por las almas de sus padres, abuelos y demás personas por quien tienen cargo e obligacion, y especialmente por aquellos desamparados que no tienen quien haga por ellos.

⁶³ BONETA, J., *Gritos del Purgatorio y medios para acallarlos*, Pág. 176.

⁶⁴ CARRILLO, M., *Explicación de la Bula de Difuntos* ..., Fol. 143.

⁶⁵ BONETA, J., Op. Cit., Pág. 91.

⁶⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 4. Testamento de Marina de Leyva otorgado en 1588.

con otras, ni por otras personas, aunque tengan bula para ello". Pero no debemos tomar esto como un gesto egoísta, más en una dama que dispuso otras mil misas por las almas sus padres y por su esposo, cuatrocientas por las de sus criados, quinientas por las animas del Purgatorio, ... entre otras fundaciones de memorias, capellanías y numerosos legados píos⁶⁷.

Como ya hemos tenido oportunidad de ir viendo a lo largo de este apartado, la generosidad de los fieles granadinos les llevará a dejar misas como sufragio de multitud de almas, pero pocos casos abarcarán fines tan amplios como del piadoso Alonso de Zurita. Este ilustre doctor en leyes, tras haber detentado importantes cargos en la Audiencia de México y Granada y enviudar se retira en el Convento de los padres agustinos hasta su muerte. Allí otorga un ejemplar testamento en el que explica que previamente había hecho una escritura en la que dispuso sufragios por su alma, la de su esposa y sus familiares difuntos, que quiere se cumpla. Pero aparte deja una importante cantidad de misas, otra vez por su familia y la de su esposa, a la que ahora añade: los criados y esclavos que tuvieron sus antecesores y los de su esposa, además de los suyos, los indios por los que puedan tener algún cargo, por los "*nuevos christianos que Nuestro Señor sea servido de los conservar en su santo serbizio*", por que el Espíritu Santo "*alumbre el entendimiento de los yndios que estan por convertir para que vengan en conoscimiento de la ley ebangelica y reciban agua de bautismo*", por los que están en pecado mortal para que Jesucristo "*alumbre el entendimiento y los trayga a conoscimiento de sus culpas y pecados y a que hagan penitencia dellos*", por los que están cautivos en poder de los infieles y por los que "*andan por la mar que Nuestro Señor los trayga a puerto seguro*", por el estado de la Santa Madre Iglesia, por la paz y concordia de los Reyes Cristianos, por todos los cristianos para que "*Nuestro Señor los conserve en su Santa fe catholica*". A lo que habría que añadir una larga y completa lista de advocaciones marianas y cristológicas, Santos y mártires⁶⁸.

Esta practica con respecto a las misas pro anima, se extendia por todos los segmentos sociales y llegaba hasta las más altas dignidades eclesiasiticas granadinas, como es el caso de los mismos arzobispos. Así D. Martin Carrillo Alderete en su testamento otorgado en 1653 expreso en reiteradas ocasiones su interes en que se le oficiaran un importante número de misas con la mayor brevedad, en el dia de su muerte o al siguiente, y a ser posible en altares privilegiados⁶⁹. Con ese objetivo dispuso que se repartiesen entre las iglesias que fuera necesario, a sacerdotes ejemplares, ya fueran

⁶⁷ A.H.D.GR., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento de Maria de Sarmiento, III Duquesa de Sesa otorgado en 1601.

⁶⁸ A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Testamento cerrado de Alonso de Zurita otorgado en 1589. Fols. 575-584.

⁶⁹ LÓPEZ, M. A., *Los Arzobispos de Granada. Retratos y semblanzas*. Pág. 150. Transcripción del testamento del arzobispo D. Martin Carrillo Alderete otorgado en Granada el 23 de mayo de 1653. "*Item mando que el dia de mi muerte, si acaeciére a hora que se pueda decir misa, se diga luego en espirando quanto antes fuere posible por mi alma doscientas misas en altares pivillegiados que hubiere en el lugar donde muriere y si en él no hubiere comodidad por falta de altares de privilegio, quiere que se digan en los altares que hubiere en todo el lugar las dichas doscientas misas, las cuales si no se pudieren decir aquel dia, es mi voluntad se digan el siguiente, y lo más presto que fuere posible otras ciento en los altares privilegiados que mis testamentarios pareciere y todas estas trescientas misas les pido y encargo las hagan decir con la mayor brevedad que sea posible...*"

seculares o regulares⁷⁰. Como cualquier otro fiel quiso que se aplicaran por las almas de sus familiares difuntos, y tampoco se olvidó de las almas más necesitadas, las que se encontraran paradas en el Purgatorio. Especialmente por aquellas que hubieran caído en esa penosa situación por la actuación negligente de los ministros de la archidiócesis mientras él la gobernaba⁷¹.

Hay un aspecto que aún no hemos tratado con respecto a las misas pro anima, y es el de la **designación del templo concreto en que los fieles desean se celebren**. Conocedores de que la ley les obliga a dejar en su parroquia la cuarta parte del total de las misas que ordenen en su testamento, raro es el caso en que alguien intente de algún modo incumplir esta norma. Que por otro lado era escrupulosamente controlada por el clero secular, ya que veían como una parte importantísima del patrimonio de los más ilustres finados iba a parar a las arcas de los principales conventos de la ciudad. Porque respetando este mínimo legal, normalmente el resto de las misas se solían repartir entre unos pocos monasterios y hospitales, sin dar cabida prácticamente a otras iglesias parroquiales. Dejando a un lado la excepción hecha con las misas que se debían celebrar en los altares privilegiados.

Sin embargo esta aceptación generalizada no fue impedimento para que los tribunales eclesiásticos se vieran obligados a intervenir en muchos pleitos "por la cuarta funeral". Las tirantes relaciones establecidas entre el clero regular y el secular encontraron en estas misas un motivo más para la disputa. Entre la documentación que estos procesos generaba en el Arzobispado granadino queremos destacar la que enfrentó al convento de la Merced calzada con los beneficiados de las iglesias de la capital en el último cuarto del siglo XVI. Los sacerdotes de San Juan de los Reyes tomaron en concepto de aval, una serie de bienes del patrimonio de un feligrés difunto que se había enterrado en el citado convento, a cuenta de la cantidad estima como limosna de la cuarta funeral. Los religiosos que reclamaban la devolución de estas prendas, acabaron ganando el litigio al presentar en su defensa un Breve del Papa León X por el que reconocía el privilegio de la exención de cuarta a las órdenes mendicantes. Es más, incluso reclamaron a las autoridades que se advirtiera a los beneficiados de la existencia de esta gracia papal para que en el futuro no se produjeran casos como este⁷².

⁷⁰ Ibidem., Pág. 150. Transcripción del testamento del arzobispo D. Martín Carrillo Alderete otorgado en Granada el 23 de mayo de 1653. "... y demás de éstas mando se digan otras cuatro mil misas y porque ansi mismo deseo que ests se digan con la brevedad posible quiere que estas cuatro mil misas se repartan entre le mayor numero de sacerdotes ejemplares asi regulares como seculares y mas cercanos a el lugar donde yo muriere y fuere depositado..."

⁷¹ Ibidem., Pág. 150. Transcripción del testamento del arzobispo D. Martín Carrillo Alderete otorgado en Granada el 23 de mayo de 1653. "... y todas ellas desde luego las aplico yo y quiero que las apliquen los que las djiere por mi alma, por las de mis señores padres y abuelos y de don Juan Carrillo, mi señor dito, y de los señores don Juan Aldrete mi hermano, Don Tomas Garcia de Gaceta, colegial que fue del Colegio Mayor del arzobispo de Toledo, mi señor, P. Fray Agustin Aldrete, mi primo y P. Juan Lopez, que snata gloria hayan y, finalmente por las de todos los fieles difuntos especialmente a quienes yo tuviera más obligacion y ellos más necesidad y más especialmente por las almas que estuvieren detenidas en el purgatorio por alguna culpa, omisión o negligencia mía o de los ministerios eclesiásticos de esta ciudad y arzobispado."

⁷² A.H.D.Gr. Leg. 27-F. Ejecutoria de los frailes del Convento de la Merced contra los beneficiados y curas de esta ciudad sobre la cuarta funeral que les llevaban de las misas. Granada 1579-1581. Incluye la Bula Papal en latín.

Una norma que observan todos los testamentos es la de disponer una parte importante de las misas por su alma en el mismo templo en que se ha enterrado el cuerpo. Añadiendo la obligación de que tras las misas se diga un responso sobre la sepultura. Esta situación se contempla especialmente en los casos en que el enterramiento se haya producido en una capilla concreta o cuando se trata de las misas de una capellanía, aspecto este que trataremos más adelante. Pero que para hacernos una idea de la importancia que se daba a que las misas se dijeran directamente en el espacio en que se encontraba el cuerpo, hay muchos casos en que se llega a cambiar el lugar en el que se sirva esta fundación si se produce el traslado de los restos del difunto a otra iglesia⁷³.

La elección de los templos en que oficiaran las misas pro anima que se mandaban en los testamentos se verá condicionada por múltiples factores. Cuando el difunto no tenía un gran potencial económico el ámbito parroquial y unos pocos conventos de la ciudad solían ser los encargados de officiar estos sufragios por su alma. A medida que se avanza en el siglo XVI y XVII van apareciendo cifras cada vez más abultadas y repartos relativamente más proporcionados entre las diferentes órdenes religiosas. Decantándose mayoritariamente por los cenobios masculinos, por razones de pura conveniencia práctica, ya que en ellos había una mayor disposición de frailes ordenados que pudieran celebrar las misas. Siempre van a tener cabida en este reparto algunos de los hospitales de la ciudad (Corpus Christi, Juan de Dios, ...)

Los templos franciscanos se mantuvieron a la cabeza a la hora de officiar misas por los difuntos. Circunstancia esta que debemos de relacionar no sólo con la tradicional conexión que ha mantenido esta orden con todo lo que concierne al ritual de la muerte. Sino también por el importante número de fundaciones que estos mantuvieron tanto en la capital como en los principales pueblos de la archidiócesis. Casa Grande y los mínimos de la Victoria serán los más beneficiados siguiéndoles a bastante distancia sus hermanos de la Alhambra y de San Antonio.

La orden carmelita se hizo también con un destacado puesto, especialmente los descalzos de la Victoria. Tras estos la Trinidad, San Agustín, los dominicos de Santa Cruz la Real, la Merced y San Jerónimo contaron también con el favor de muchos fieles que dejaron misas en sus iglesias.

Los personajes más potentados de la sociedad granadina solían hacer repartos bastante equitativos entre las distintas órdenes religiosas, para de esta forma contentar a todas con una pequeña porción de sus emolumentos que solía incrementarse con algún legado en dinero para aplicar a sus fábricas y decoración. Así D^a María de Sarmiento, III Duquesa de Sesa, que como corresponde a su acaudalada posición, a la par que piadosa, dispone una generosa cantidad de misas por su alma, las de sus padres y difunto esposo. Sin embargo, cuando ordena quinientas misas por

⁷³A.H.D.GR., Sección Capellanías, Leg. 595. Documentación de la capellanía fundada por D. Diego de Bazán en la parroquia de San Pedro y San Pablo y traslado de la misma junto con sus restos mortales a la capilla mayor del convento de las religiosas carmelitas calzadas, patronato de su hija D^a Gabriela de Bazán y su yerno D. Martín Jofre de Loaysa. Granada 1564-70.

las animas del Purgatorio señala muy explícitamente que se distribuyan entre los monasterios de Granada, exceptuando al de San Jerónimo. En cuya capilla mayor sería enterrada y que recibiría importantísimos legados, porque como elocuentemente expone: *"... mejor y mas presto puedan decir las mil misas que me an de decir"*⁷⁴.

Aún así, la mayor inversión no la realizaban en forma de misas sueltas, sino con la fundación de memorias y capellanías, que como veremos más adelante repercutían en una mínima proporción a favor de los conventos. Quedando las sumas más importantes para el sustento de los capellanes que debían celebrarlas.

⁷⁴A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento D^a María de Sarmiento, III Duquesa de Sesa otorgado en 1601.

4.1.1. Unas misas altamente especializadas: las misas de ánima.

Capilla de las Ánimas en la iglesia de San Idefonso de Granada.



Muy relacionadas con las solicitudes de rapidez que estamos estudiando, podemos encontrar entre las cláusulas testamentarias las que recogen un tipo especial de misa, conocidas como "**misa de ánima**", que son las que se ofician en los altares privilegiados o altares de ánimas. Esta denominación alude al hecho de que el altar donde se celebran tiene una concesión especial por parte del Papa, en virtud de la cual celebrando en él misa por "*el alma de un fiel cristiano muerto unido en caridad de Dios consiga dicha alma indulgencia del tesoro de la Iglesia y sea libre de las penas del Purgatorio, sufragandole los meritos de Nuestro Señor Jesucristo, de la Beatísima Virgen María y de todos los Santos*"⁷⁵. Realmente, para que la indulgencia aprovechara al alma del difunto en cuestión, debían concurrir una serie de circunstancias; como que el sacerdote que la celebrase fuera competente y estuviera habilitado, que tuviera concedida la Bula de Santa Cruzada, ... Aún así, los altares privilegiados se asimilaron a auténticas puertas de escape hacia la salvación y los fieles tomaron la celebración de misas en ellos como un mecanismo automático por el que se liberaba un alma. Por lo que se refieren a ellos en sus testamentos como altares donde "*se saca un ánima en cada misa*"⁷⁶

A partir de la segunda mitad del siglo XVI comienzan a aparecer en los testamentos granadinos solicitudes de misas en altares privilegiados de ánimas. Su alta consideración será la que seguramente lleve a los demandantes a tenerlas como algo excepcional y pedir las en un corto número. Como hace María de Sandoval en 1573 quien quiere que el día de su entierro se le digan tres misas de ánima en tres lugares concretos: la capilla de San Sebastián en la iglesia de Santiago, un altar cuya advocación desconocemos en el Hospital de Corpus Christi y otro "*en el altar que se saca un ánima del purgatorio en el convento de la Victoria*"⁷⁷. Pocos años después, en 1578, Francisca de Jerez pide cinco misas en cada uno de los siguientes altares privilegiados: el de la Iglesia mayor nueva (situado en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua), en el convento de San Francisco, en el de San Jerónimo (el altar de San Gregorio), en el del Hospital del Corpus Christi y en Santiago.

⁷⁵ Renovación de la concesión de altares privilegiados en la diócesis granadina publicada en 19 de julio de 1845.

⁷⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de Juana de Aguilera otorgado en 1614.

⁷⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 1. Testamento de María de Sandoval y Zuñiga otorgado en 1573.

Los detalles que nos ofrecen estas dos mujeres en sus testamentos, para ayudarnos a identificar el número y advocación de los altares privilegiados con que contaba Granada es una excepción. Lo más común es demandar un cumplimiento inmediato de estas misas de ánima pretendiendo que se digan el mismo día que fallezcan como hace María de la Corte⁷⁸ o el contador Antonio Terradas⁷⁹, o el día del sepelio como pide Catalina Heredia⁸⁰. Y de un modo general señalar el número de misas o extenderlas a "*todas las iglesias y capillas donde sacan almas*" como hace Gaspar Monte⁸¹.

Ciertamente el tener uno de estos altares en una iglesia parroquial, hospital o monasterio sería un importante aliciente, ya que es raro el testamento a partir del siglo XVII en que no se pidan un, cada vez mayor, número de misas de ánima. Seguramente lo que comenzaría siendo un privilegio, como su propio nombre indica, se convirtió en derecho común llegando a una situación en la que prácticamente todos los templos granadinos, contaban con un altar de ánimas. Hasta el punto de que el Papa Clemente XIII en 1760 promulga un Decreto universal concediendo a cada diócesis la elección de un altar privilegiado en cada iglesia parroquial y colegial con derecho de renovación cada siete años⁸².

⁷⁸A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de María de la Corte otorgado en 1582.

⁷⁹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

⁸⁰A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Catalina de Heredia Valdivieso otorgado en 1593. Madrid.

⁸¹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586.

⁸² Renovación de la concesión de altares privilegiados en la diócesis granadina publicada en 19 de julio de 1845. Se mantienen en esta renovación los altares que estaban designados con anterioridad, pero se contempla la posibilidad de que se pueda elegir uno diferente siempre que el cura del templo se ponga de acuerdo con sus feligreses. Los motivos que se señalan es que el altar tenga una imagen de especial devoción o que se oficien en él muchas misas. Se aclara que para que la indulgencia revierta en el alma del difunto la misa que se oficie debe ser de difuntos.



Altar privilegiado de Animas de la Catedral de Granada.



Poco tiempo después con la intención de favorecer los enterramientos en los nuevos cementerios que se empezaban a levantar fuera de las murallas de la ciudad, se extiende esta concesión a las capillas de estos camposantos por parte de Pío VI⁸³.

Ya a finales del siglo XVI Ana de Olivares dispone " *que el día de mi fallecimiento se me digan en el mismo día si fuere ora y si no otro siguiente las misas de anima en todas las yglesias y monesterios donde se saca anima y se pague dos reales de cada misa que es lo que se acostumbra a dar*"⁸⁴ y en el control que al año siguiente se hace del cumplimiento del mismo se señala la cifra de veintinueve misas, que creemos se correspondería con igual número de altares privilegiados. Aunque no podemos asegurar que estos fueran todos los altares de ánimas repartidos por los templos granadinos, debemos tomarlo como el dato más verificable. Por ejemplo en el año 1600 los albaceas del regidor, Gaspar Pérez de Rivera, presentan una relación de cuentas del cumplimiento de sus mandas testamentarias, en que se incluye una partida de veintisiete misas que se dijeron en los altares privilegiados de la ciudad el día de su muerte⁸⁵, sólo dos



Altar privilegiado de Ánimas (altar de San Gregorio) en la iglesia del convento de San Jerónimo de Granada.

⁸³A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Copia del Breve dado por el Papa Pío VI el 27 de agosto de 1787 concediendo durante diez años la condecoración de altar privilegiado a las capillas o altares que hay en los cementerios ventilados construidos fuera de poblado. Siempre que un sacerdote ya sea regular o secular que celebre misa de difuntos en alguno de estos por el alma de cualquier fiel cristiano fallecido en gracia de Dios, y que este enterrado en cualquiera de estos cementerios, su alma consiga del tesoro de la Iglesia por modo de sufragio su perdón, sufragándole con los méritos de Cristo, la Virgen y los Santos, salga libre de las penas del Purgatorio. Y en los cementerios en que no hay erigida capilla o altar pueda el Ordinario, o el cura parroco señalar en la parroquia un altar, o en la capilla pública o ermita para que goce de las mismas gracias.

⁸⁴A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2. Testamento de Ana de Olivares otorgado en 1597.

⁸⁵A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 2. Relación de gastos que hacen los albaceas del veinticuatro de Granada, Gaspar Pérez de Rivera como prueba del cumplimiento de sus mandas testamentarias. La limosna asciende a 54 reales a razón de 2 por cada una de las 27 misas celebradas el día en que falleció Gaspar Pérez de Rivera.

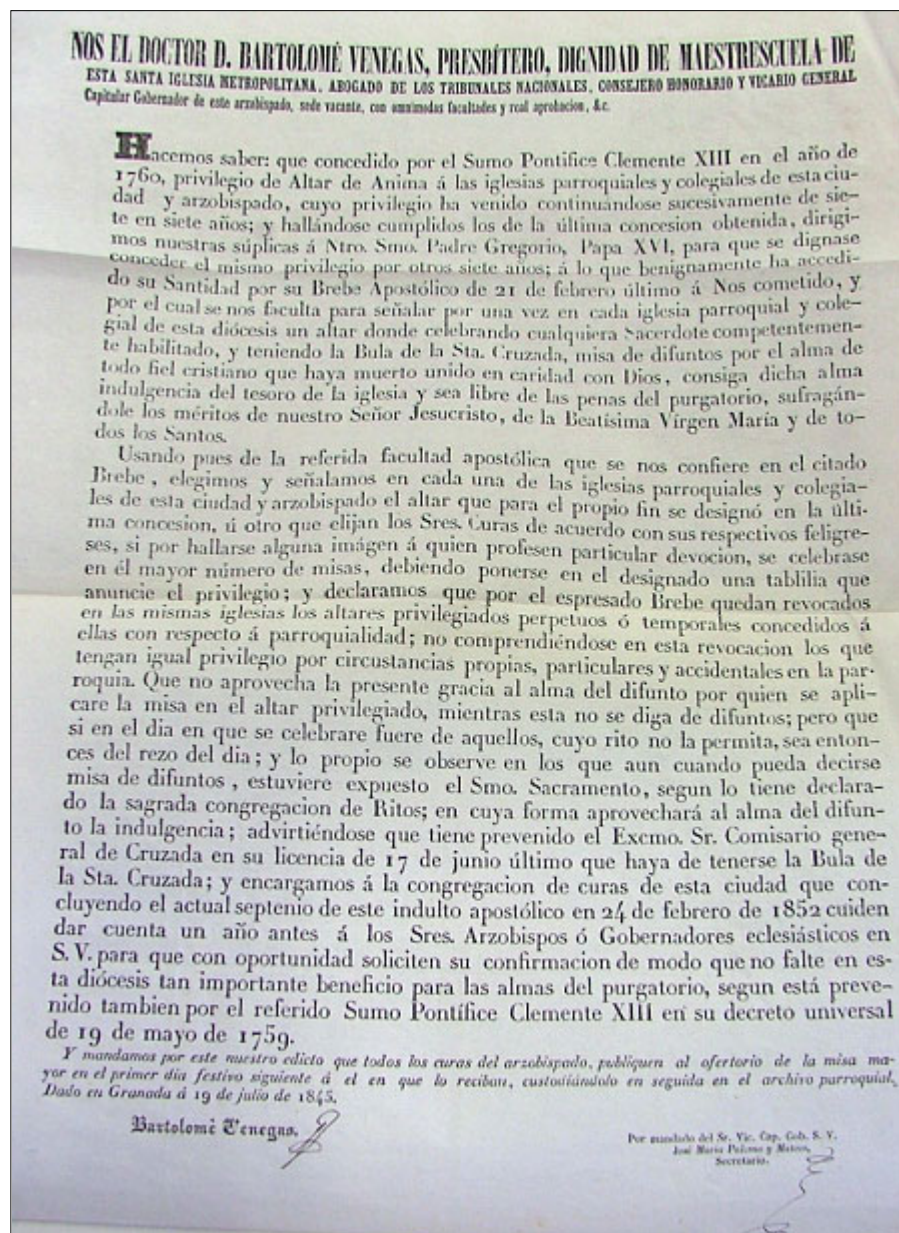
menos que la cifra manejada con anterioridad. Aún no teniendo el testamento del finado para contrastar cual es la manda literal a la que se alude, podemos asimilarlo con otros de las mismas fechas en que encontramos repetidamente el deseo de que les digan misas en todos los altares privilegiados⁸⁶.

La relación de altares privilegiados que tenemos localizados en la ciudad de Granada en el siglo XVII es la siguiente: 1-Iglesia de Santiago, – capilla de San Sebastián. 2-Iglesia mayor- Catedral – capilla de Nuestra Señora de la Antigua. 3-Capilla Real. 4-Convento de Belén. 5-Convento de la Merced. 6-Convento de San Francisco Casa Grande. 7-Convento de San Francisco de la Alhambra. 8-Convento de San Agustín. 9-Convento de la Trinidad- capilla del Santo Cristo. 10-Convento de Nuestra Señora de la Cabeza- altar de San Alberto. 11-Convento de los Mártires. 12-Convento de San Jerónimo – altar de San Gregorio. 13-Convento de Nuestra Señora de Gracia. 14-Convento de la Victoria. 15-Hospital del Corpus Christi. 16-Hospital de San Juan de Dios. 17- Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias-altar del Cristo de Burgos. 18- Convento de Agustinos descalzos (N^a S^a de Loreto). 19- Convento de Santa Isabel la Real.

Independientemente de dilucidar la cantidad de altares privilegiados de la capital granadina, lo que parece claro es que en pos de la ansiada salvación del alma, cada vez serán más los granadinos que pretendan reservar un importante número de misas que han de ser celebradas en ellos. Bartolomé Veneroso quiere que de las dos mil misas que deja en su testamento, al menos cien se digan en altares privilegiados⁸⁷, algo que cumplieron con creces sus albaceas como consta del registro de gastos que presentan. Paulo de Maqueda

⁸⁶ Sirva como ejemplo el caso de Cosme de Prado y su esposa Antonia Estimichel en testamento mancomunado otorgado en 1595 solicitan misas por sus almas en todos las iglesias, monasterios y hospitales de Granada en que haya altares privilegiados y que se digan lo mas brevemente que se pueda. En A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 300.

⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 52, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Veneroso otorgado en 1608.



Renovación de la concesión de altares privilegiados en la diócesis granadina publicada en 19 de julio de 1845.

manda que durante un año tras su muerte se le diga una misa diaria en el altar de ánimas del convento de los Mártires donde estará sepultado y además un novenario de misas en dicho altar⁸⁸. El cura Luis de Luque quiere que todas las misas por su alma, que suman un total de dos mil, se repartan y se digan con toda brevedad en altares privilegiados⁸⁹. Ya que la rapidez, es también un factor fundamental en la celebración de estas misas. Como señalaba en su testamento D. Jerónimo de Montalvo al ordenar cien en estos altares, para que su alma "*goce mas presto deste sufraxio*"⁹⁰. También el matrimonio formado por el jurado Pedro Martínez y Beatriz Alegro piden diez misas en cada uno de los altares privilegiados de la ciudad "*donde se sacan animas*" y encargan a sus albaceas que sean "*a la mayor brevedad*"⁹¹. Muchos serán los que pretendan que los rápidos auxilios que se derivaban de estas misas reviertan no solo en sus almas, sino también en las de sus familiares, como hace Alonso Becerra al ordenar doscientas de estas misas por sus difuntos⁹² o María de Ortega que deja treinta y tres misas por ella y otras tantas por sus padres, e incluso, quince más por las almas de aquellos con los que tenga alguna obligación⁹³. Algunos como Pedro Reyes mandan cien misas de anima en altares privilegiados que se han de officiar el día de su fallecimiento; ahora bien, si su alma no tuviera necesidad de dicho sufragio quiere que se apliquen por las almas de sus familiares difuntos⁹⁴; lo que sin duda, resulta de un aprovechamiento totalmente interesado e intensivo de los beneficios de tan cualificadas misas.

A veces entre los altares privilegiados también se establecen preferencias, así Alonso de Cereceda capellán real, manda trescientas misas en el de la Capilla Real, que se han de celebrar en los cincuenta días inmediatos a su muerte, para lo que deja una importante limosna de cuatro reales por cada una⁸. Otros como Diego de Salazar, seguramente con menos posibilidades económicas, eligen el altar de ánimas de la Catedral granadina para que le digan doce misas⁹⁵.

La solicitud de misas en altares privilegiados se extendía a toda la geografía española, como hemos podido contrastar por investigaciones precedentes⁹⁶, además de los testimonios de algunos granadinos que vivían en el momento de otorgar sus últimas voluntades en otras ciudades, como ocurre con el abogado Antonio de Hoces en Valladolid⁹⁷ o

⁸⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda otorgado en 1648.

⁸⁹ A.H.D.Gr., Leg 93-F. Testamento de Luis Luque otorgado en 1684.

⁹⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 78. Testamento de Jerónimo de Montalvo otorgado en 1599. Madrid.

⁹¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 77. Testamento mancomunado de Pedro Martínez y Beatriz Alegro otorgado en 1620.

⁹² A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 79. Testamento de Alonso Becerra del Castillo otorgado en 1685.

⁹³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Ortega otorgado en 1633. Además pretende que estas misas de ánima se celebren el día que fallezca o al siguiente.

⁹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 46. Testamento de Pedro Reyes de Barahona otorgado en 1625.

⁹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12. Testamento de Alonso de Cereceda otorgado en 1704.

⁹⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 77. Testamento de Diego de Salazar otorgado en 1606. Ugijar.

⁹⁷ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Testamento de Antonio Hoces de Ribera otorgado en 1604. Valladolid. En esta ciudad permanecerá su cadáver en depósito hasta su traslado definitivo a Granada, al convento de San Agustín. Pide que el día de su fallecimiento se le diga una misa en todos los altares de ánimas de Valladolid.

D. Antonio de Arostegui, en Madrid. Este último pide que le digan trescientas misas en los altares privilegiados de las iglesias, conventos y hospitales de la Corte⁹⁸, pero además será favorecido por las misas de alma que se le dirán en la iglesia de su tierra de origen, el pueblo granadino de El Padul. Entre la información que nos ofrece su interesante testamento, explica que había conseguido traer el indulto de su Santidad de altar privilegiado " *donde se sacan almas*"⁹⁹ para dicha iglesia. Lo que corrobora la enorme difusión de esta gracia a la que ya había aludido anteriormente.

Seguramente los pueblos más importantes tuvieron distintos altares señalados como privilegiados en los que oficiar misas de ánima. Sin embargo, no hemos encontrado peticiones tan generalizadas como las que se dan en la capital granadina. Aún así, cuando las demandan lo hacen en la ciudad de Granada, como es el caso de Pedro Fernández de la Calle, un vecino de Orgiva que manda le digan cuatro de estas misas en el Hospital de Corpus Christi de Granada¹⁰⁰. Lo más común es que se trate de personas que prevén, a pesar de vivir en otro lugar, la posibilidad de enterrarse en Granada, como le ocurre a Quiteria Delgadillo, una vecina de Monachil¹⁰¹ o los que viven o trabajan en pueblos cercanos a la capital, como el beneficiado de las iglesias de Otura y Alhendín, Gabriel López quien dispone en su testamento " *que en los altares prebilegiados de Granada donde se sacan animas en cada altar se me digan dos misas por mi anima y las de mis padres*"¹⁰².

Únicamente en Loja tenemos constancia de la existencia en el siglo XVII de tres altares privilegiados. En ellos pide ochenta misas de alma Maria del Rosal en su testamento para lo que deja una cuantiosa limosna de seis reales la misa¹⁰³. Sin embargo, no será sino por un vecino de El Salar, Alonso Díaz, que podamos ubicar estos tres altares: el de San Pedro en la Iglesia mayor, el del Santo Cristo en el Convento de San Francisco y el de la Nuestra Señora de la Soledad en el Convento de la Victoria¹⁰⁴.

⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 2. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

⁹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 2. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

¹⁰⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de Pedro Fernández de la Calle otorgado en 1615. Orgiva.

¹⁰¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 71. Testamento de Quiteria Delgadillo otorgado en 1603. Monachil. Prevé que la puedan enterrar en la iglesia de la Magdalena de Granda y deja misa de ánima por ella y por sus padres.

¹⁰² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento de Gabriel Lopez de los Olivos otorgado en 1616.

¹⁰³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de Maria del Rosal y Ortega otorgado en 1681. Loja.

¹⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 85. Testamento de Alonso Díaz de Martos otorgado en 1620. El Salar. Este fiel nos ubica los tres altares en Loja, ciudad muy próxima a El Salar (que formaba parte del señorío de la familia del Pulgar), donde otorga testamento, vive y pretende ser enterrado este fiel.

4.1.2. Los ciclos de misas.

Además de novenario acostumbrado de misas rezadas que prácticamente nadie deja de mencionar entre las misas pro anima, hay una serie de "**ciclos de misas**" que se repiten con cierta frecuencia en los testamentos de los fieles granadinos. Estas agrupaciones de misas dedicadas a misterios divinos, advocaciones marianas y santos especialistas, que debían decirse en un número determinado de días o en unas circunstancias particulares, tienen su origen en la tradición cristiana medieval. En la Edad Moderna mantuvieron un gran arraigo popular de ahí que no dejen de solicitarse en los testamentos, sin embargo se tendrán como unos oficios imbuidos de un significado sospechoso, que oscilaba entre la piedad y la superstición. El que una de las líneas de actuación marcadas por el Concilio de Trento, se centrara en la erradicación de toda práctica heterodoxa que hubiese tenido cabida en el ritual católico, contribuyó en cierta forma a que fueran prohibidas por los distintos corpus legales que van apareciendo en la segunda mitad del siglo XVI. Como ya comentamos en capítulos precedentes las sinodales granadinas sin ser muy explícitas al respecto, ni señalar una relación de misas proscritas, aluden veladamente a algunas de ellas, tachándolas de "*superstición y ofensa a Nuestro Señor*"¹⁰⁵ y remitiéndose a la superior reprobación trentina.

Las que se conocen con el nombre de **Misas de San Amador** son las que con mayor frecuencia nos encontramos en los testamentos granadinos. Aunque estos, desafortunadamente no ofrecen los datos suficientes para poder identificar las misas concretas que lo componían y el modo en que se debían officiar. Las alusiones son siempre someras y sólo parecen coincidir en el número, como apunta el contador D. Antonio de Terradas cuando pide se le digan "*las misas de san amador que dicen son treinta y tres*"¹⁰⁶. Prohibidas en los vecinos obispados de Guadix y Jaén, en el caso de Granada parece que superaron sin gran dificultad el filtro de Trento, y las peticiones se repiten durante todo el siglo XVI y XVII¹⁰⁷. Por lo que debían contar con el beneplácito de las autoridades religiosas locales, en cuanto eran officiadas en sus templos, como se demuestra en los recibos que expiden tras su cumplimiento¹⁰⁸.

La aparición y el afianzamiento de estas misas se relaciona directamente con la definición del Purgatorio como un enclave esencial de la geografía escatológica. Relatos legendarios que circularon por todo el occidente medieval

¹⁰⁵ *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada*. Pág. 175.

¹⁰⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

¹⁰⁷ Sirvan como ejemplo las solicitudes de misas de San Amador que hacen Pedro Pérez, vecino de Colomera, en su testamento otorgado en 1546, Francisco de Navas en 1557, Ana de Olivares en 1597, Diego de Salazar, vecino de Ugijar, en 1606, Francisca Fernández de Córdoba en 1615, Pedro Fernández de la Calle, vecino de Orgiva, en 1615, Diego de Arenzana en 1618 o Antonio de Arostegui en su testamento otorgado en Madrid en 1623. Ana de la Peña en 1643.

¹⁰⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Relación de gastos del entierro, funeral y cumplimiento de mandas y legados de Diego de Arenzana. 1618. Los frailes del Convento de San Francisco el Real de la Alhambra certifican que entre las limosnas por las misas que se han dicho por el alma del difunto se incluyen las de las Misas de San Amador.

hablan de los beneficiosos efectos que estas tenían sobre las almas que allí se purificaban¹⁰⁹. Según recoge Fernando Martínez Gil la especialización de San Amador se debe a que este había recibido la gracia de conocer en vida el tormentoso estado en que se hallaban las almas de sus padres, los cuales le comunicaron las treinta y tres misas que debían decirseles para obtener la salvación¹¹⁰.

La peculiaridad de estas misas se debía tanto a su distribución en una serie de devociones principales y, lo que a la postre resultaría más sospechoso, la asignación para las mismas de un determinado número de candelas con que estas se debían celebrar: 7 misas de los 7 Gozos de Nª Sª con 7 candelas por misa, 3 misas de la Santísima Trinidad con 3 candelas por misa, 2 misas del Espíritu Santo con 7 candelas por misa, 1 misa de Santa Margarita con 2 candelas, 6 misas de Santa María Magdalena con 2 candelas por misa, 3 misas de San Miguel con 9 candelas por misa, 4 misas de los Apóstoles con 12 candelas por misa, 1 misa de los Evangelistas con 4 candelas, 1 misa de la Santa Cruz con 2 candelas, 1 misa de los Confesores con 2 candelas, 1 misa de las 11.000 vírgenes con 11 candelas por misa, 2 misas de los muertos con 2 candelas por misa, 1 misa de los muertos quemando todos los restos de las candelas anteriores. En total se dicen 33 misas y arden 184 candelas¹¹¹.

Será justamente la necesaria presencia de un número exacto de velas durante el oficio litúrgico lo que contemplan con más recelo las autoridades eclesiásticas respecto a las Misas de San Amador, que por otro lado tenían una dedicación a misterios, santos, ... de lo más normal y extendida por aquella época. Así es que estas misas se siguieron celebrando, e incluso se alentaron, pero despojadas de estas extrañas y mágicas luminarias que las acompañaban y que se tenían, según condenan las sinodales granadinas como ceremonias "*sin fundamento ni aprobación de la Iglesia*"¹¹². Si atendemos a la relación de misas que se suelen decir por los difuntos elaborada por Juan García de Polanco en 1627 podremos ver una distribución de misas algo diferente, pero en la que se ha omitido cualquier alusión a la presencia de las velas¹¹³.

¹⁰⁹ DE TORRECILLA, M., Consultas Morales y exposición de las proposiciones condenadas por nuestros Santos Padres Inocencio XI y Alejandro VII. El padre capuchino Fray Martín de Torrecilla incluye una memoria de misas que se suelen decir por los difuntos elaborada por el licenciado Juan García de Polanco y publicada en 1627. Con respecto a las misas de San Amador para explicar su origen nos habla de que en el libro *De apibus* se recoge la historia de un caballero que había servido al rey Carlos de Francia en la guerra, llegado el momento de su muerte llamó a un sobrino al que encargó que vendiera sus armas y su caballo y con lo que obtuviese hiciese bien por su alma. Así se lo prometió, pero luego se olvidó y no cumplió su palabra; cuando pasado medio año se le apareció el alma de su tío y le dijo que estaba padeciendo, pero que por justo juicio de Dios iría a la Gloria, pero le vaticinó que moriría y sufriría grandes tormentos por su descuido. Mas le advirtió que si le decía las misas de San Amador, Dios haría misericordia con su alma. El sobrino enfermó y mandó que dijeran por su alma y la de su tío estas misas. Tras decir las se apareció el alma del sobrino a sus albaceas y les dijo que gracias a las misas de San Amador había salido del Purgatorio. Pág. 193.

¹¹⁰ MARTINEZ GIL, F., Muerte y sociedad..., Págs. 223-230.

¹¹¹ *Ibidem.*, Págs. 226-227. Apunta que esta relación de misas con la asignación de candelas proviene de los estudios de Gabriel Llompart y además tres tipos diferentes de distribuciones de misas en función del Manual de ceremonias de la Iglesia que ha consultado.

¹¹² Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Pág. 175.

¹¹³ DE TORRECILLA, M., Consultas morales, Pág. 193. Con la intención de solventar ciertas dudas que surgen respecto a la consideración y celebración de misas que se dicen por los difuntos, incluye la relación que de estas hizo el licenciado García de Polanco que fue editada con licencia en 1627, que es la que sigue: 2 de la Encarnación, 3 del Nacimiento de Cristo, 4 de la Cruz, 7 de la Resurrección, 3 de la Santísima Trinidad, 2 de la Ascensión, 1 de Santo Tomás, 1 de San Lorenzo, 2 de las Vírgenes, 4 de los Confesores, 4 de los Mártires.

La importante cantidad de cera que se consumiría en estas misas de San Amador, en el caso de que se celebraran con el número de velas que era preceptivo, nos ha llevado a revisar los memoriales de gastos que deben presentar los albaceas, sin encontrar ningún dato concluyente. Seguramente la prohibición que recaía sobre este aspecto hizo que o bien se renunciara a su utilización o que en caso de hacerse no se dejara constancia en ningún documento. Aún así, no hemos podido rastrear ninguna partida de cera que fuera sospechosamente abultada, ni pagos especiales por las mismas.

Por el modo en que los testadores las mencionan parece que estos accesorios considerados supersticiosos hubieran desaparecido totalmente de ellas, quedando como unas simples agrupaciones de misas que se demandaban, sin más, entre muchas otras. Como hace D^a Francisca Fernández de Córdoba cuando pide se le digan en el convento de San Francisco, donde se va a enterrar, trescientas misas "y en estas an de entrar las de san amador"¹¹⁴ Inclusive hemos podido constatar como algunos fieles las piden señalando un número diferente de misas o las confunden con otros ciclos¹¹⁵.

Uno de los conjuntos de misas que se prestan a una mayor confusión con las de San Amador es el de los **treintanarios**. Básicamente se trata de un ciclo de treinta misas de las principales fiestas del año litúrgico que se deben oficiar ininterrumpidamente por un sacerdote quien tenía que permanecer encerrado en la Iglesia durante los días que tardaba en concluirlo. De esta condición, que al parecer pretendía aumentar la concentración del oficiante, aislándolo y apartándolo del ambiente exterior, se derivó su denominación de treintanarios cerrados. Las singulares circunstancias que se exigían al sacerdote al que se encargaba el treintanario fue constante objeto de controversia, sobre todo cuando la creencia popular hizo derivar de estas su eficacia.

Su origen, al igual que las de San Amador, se pierde en la tradición medieval, pero en este caso se vieron reforzadas por la autoridad de San Gregorio, que las incluyó en sus Diálogos, como parte una antigua narración con la que pretendía ejemplificar el valor de los sufragios por los difuntos. Desde entonces se ha ligado especialmente la figura de este santo a las ánimas del Purgatorio y se ha extendido la denominación de este ciclo como **misas de San Gregorio**, misas gregorianas o del Pontífice.

Sobre los treintanarios cargaron especialmente las distintas legislaciones que se promulgaron tras el concilio trentino, sin embargo en el arzobispado granadino se contemplan con la misma tibieza y falta de concreción que ya vimos con las misas de San Amador. Aunque implícitamente se aluda a ellas cuando se hace eco de que "*algunas personas suelen decir o hacer decir misas con ciertas ceremonias, que comiencen y acaben en ciertos días señalados,*

¹¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Francisca Fernandez de Córdoba otorgado en 1615.

¹¹⁵ Es lo que le ocurre a Francisco Alfonso de Roa cuando pide le digan las 33 misas de San Vicente Ferrer. El ciclo de misas así denominado constaba de 48 y Diego de Salazar pide las 30 misas de San Amador.

*continúandolas sin interrupción,...*¹¹⁶. Aún así no fue óbice para que estos siguieran formando parte de las demandas de misas habituales de los fieles granadinos. De una forma encubierta podemos encontrarnos casos como el de Marina de Leyva que entre las misas que encarga se apliquen por su alma, describe unas que se asimilan sospechosamente a un treintanario cerrado. Así dispone que se digan en el altar de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del convento matriz de los franciscanos en Granada, treinta misas rezadas en tantos días consecutivos, comenzando el día después de su fallecimiento, con responso sobre su sepultura y agua bendida. Dejando al cuidado del padre guardian que si fuera posible las oficie todas el mismo sacerdote¹¹⁷.

Aunque lo normal, fue evitar cualquier controversia ciñéndose a la demanda de las treinta misas que quedaron bajo el seguro calificativo de "gregorianas o misas de San Gregorio". Como hace una de las principales damas de la nobleza de la ciudad, D^a Francisca Fernández de Córdoba, quien pide un interesante muestrario de los distintos ciclos al uso. Ya vimos como solicitaba las de San Amador, pero además pide las de San Gregorio, y las de San Vicente Ferrer y las de la Emperatriz, que trataremos a continuación¹¹⁸. Prácticamente en la mitad del siglo XVII, nos parece especialmente significativa la manda de estas misas que hace otra importante mujer de la sociedad local, viuda de un regidor de Motril, D^a Ana de la Peña. Esta quiere que se digan por su alma las misas de San Amador, las del Pontífice (San Gregorio), las de San Vicente Ferrer, las de la luz, las del Destierro de Nuestra Señora y las demás que "*están en una memoria escrita de molde*"¹¹⁹. Esto nos hace pensar que circulaban por Granada relaciones impresas de estas misas, lo que sin duda se debía a su habitualidad y aceptación tanto por los fieles, como por parte de las autoridades.



Misa de San Gregorio. Grabado de Alberto Durero.

¹¹⁶ *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada*. Pág. 175.

¹¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 4. Testamento de Marina de Leyva otorgado en 1588.

¹¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg.77. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615.

¹¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 3, Pieza 1. Testamento de Ana de la Peña 1643.

En el siglo XVII Martín de Torrecillas en sus "Consultas morales ..." recoge las dudas que ha originado la determinación del número de misas que componen el ciclo de las de San Gregorio y señala que hay quien defiende que son treinta y otros cuarenta y siete¹²⁰. Esta controversia se debe a la asimilación que debió producirse con las misas conocidas como **de San Vicente Ferrer**. La historia personal de este santo se encuentra íntimamente relacionada con las misas por los difuntos, ya que ante la necesidad de celebrar por el alma de su hermana las misas de San Gregorio, un ángel descendió del cielo mostrándole un pergamino en que se detallaban las siguientes misas: 3 de la Santísima Trinidad, 5 de las Llagas de Nuestro Señor, 7 de los Gozos de Nuestra Señora, 1 de la Circuncisión, 3 de San José, 4 de los Evangelistas, 3 de San Juan Bautista, 5 de los Apóstoles, 1 de la Domingo de Ramos, 1 del Miércoles Santo con su Pasión, 9 del Ángel Custodio, 1 de San Miguel, 1 de los Mártires, 1 de los Confesores, 1 de las Vírgenes y en la última de las misas se le apareció a San Vicente el alma de su hermana y para agradecerle que por esas misas Dios la llevaba a gozar de su Gloria¹²¹.

Aún con la alternativa de cifras que podemos encontrar, dependiendo del autor consultado nos hablará de cuarenta y ocho, según el franciscano Dimas Serpi¹²² o cuarenta y siete, como firmemente sentenciaba García de Polanco respecto a las misas de San Gregorio y San Vicente Ferrer que dice " *son todas unas, y son quarenta y siete*"¹²³. Lo que parece bastante claro es que gozan de cierta popularidad entre los fieles granadinos del siglo XVII, que las siguen demandando. Aunque si ya había cierta confusión entre doctores y religiosos autores de tratados escatológicos y legales, como estamos viendo, que no habría entre los fieles, menos versados en estos temas. Así las solicitan como ciclos de misas con distintas denominaciones, para los que no se atreven a precisar el número exacto de sufragios de que se componen¹²⁴.

Las sospechas y prohibiciones establecidas durante largo tiempo por las leyes eclesiásticas, y la mayor asimilación con un ciclo más crecido, como hemos visto era el de San Vicente Ferrer, no hicieron que se perdiera la costumbre de

¹²⁰ DE TORRECILLA, M., *Consultas morales ...*, Pág. 195.

¹²¹ Ibidem. Págs. 191-192.

¹²² SERPI, D., *Tratado del Purgatorio ...*, Págs. 367-368. El reparto de misas que hace entre las distintas advocaciones es prácticamente el mismo que hemos relacionado anteriormente, con la salvedad de que se incluye una última misa aplicada especialmente por el alma del difunto y se hace memoria de las demás.

¹²³ DE TORRECILLA, M., *Consultas morales ...*, Pág. 191.

¹²⁴ Hemos podido encontrar testamentos en que solicitan ambos conjuntos de misas de forma diferenciada, como hacen Francisca Fernández de Córdoba (en 1615) y Ana de la Peña (en 1643) que piden las misas de San Gregorio (o las del Pontífice) y las de San Vicente Ferrer. Francisco Alfonso de Roa que quiere que digan por su alma las misas de San Vicente Ferrer que dice son treinta y tres (que recordemos es el número que se corresponde con las misas de San Amador)

seguir solicitando el número de treinta misas entre los granadinos. Curiosamente el carácter simbólico que debía tener esta cifra¹²⁵ lleva a que se repitan frecuentes mandas de treintenarios de misas pro ánima, ya sin ninguna denominación especial¹²⁶.

De los grupos de misas que se oficiaban por los difuntos, suelen señalarse las de San Amador y San Gregorio (o San Vicente Ferrer) como las más demandas con una amplia diferencia¹²⁷. En nuestro caso hemos podido constatar que prácticamente a la par de estas nos aparecen otros ciclos de misas que también contaron de una gran aceptación popular. Entre estas debemos señalar en primer lugar la conocidas como **misas de la Emperatriz**. Un conjunto de cuarenta y una misas que agrupaba algunas de las principales festividades¹²⁸. Estas se ofrecían con las más variadas intenciones¹²⁹, pero principalmente se aplicaban por las almas de los difuntos tras haber sido refrendadas por un milagroso suceso que difundió



San Vicente Ferrer de José Risueño.

¹²⁵ En la Leyenda Dorada, Santiago Jacobo de la Vorágine explica el contenido simbólico del 30 y lo relaciona con los 30 días en los que se ofrecen sufragios para ayudar a los difuntos como forma de expiar los pecados que cometieron contra las tres personas de la Santísima Trinidad y la trasgresión de los preceptos del Decálogo. Citado por MARTINEZ GIL, F., *Muerte y Sociedad...*, pag. 214.

¹²⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76, Pieza 1. Testamento de Leonor de Avila otorgado en 1587. Pide 30 misas rezadas por su alma. A.H.D.Gr., Sección patronatos, Leg. 80, Pieza 1. Testamento de Francisco Domedel y Loaysa otorgado en 1591. Pide 30 misas rezadas el día de su entierro. A.H.D.Gr., Sección patronatos, Leg. 21, Pieza 2. Testamento de Ana de Olivares otorgado en 1597. Pide un treintenario de misas rezadas en su capilla de la iglesia de San Matías. A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 71. Testamento de Quiteria Delgadillo otorgado en 1603. Monachil. Pide se digan 30 misas rezadas por su segundo esposo.

¹²⁷ Algunos investigadores como Martínez Gil y Lara Rodenas las han señalado en sus trabajos para Toledo y Huelva respectivamente como las que encabezan las demandas de los testamentos.

¹²⁸ DE TORRECILLA, M., Op. Cit., Pág. 192. Este ciclo de 41 misas se compone de 3 de la Santísima Trinidad, 5 de la cruz, 9 de los Angeles, 12 de los apóstoles, 4 de los Evangelistas, 7 del Espíritu Santo y 1 de Nuestra Señora in Sabatto.

¹²⁹ Las misas de la Emperatriz se utilizaban por algunas mujeres con la pretensión de concebir.

Dionisio el Cartujano en su obra dedicada a los Novísimos¹³⁰. Sobre su número no parecen recaer tantas dudas y aunque la mayoría de las peticiones no entra en este pormenor, limitándose a solicitar las " *misas de la Emperatriz*"¹³¹, hay algún fiel, como el beneficiado de la iglesia de Paterna que aclara " *son quarenta y una*"¹³². Con respecto a los otros ciclos de misas que ya hemos visto, estas parecen tener una pervivencia mayor entre las mandas testamentarias, apareciendo todavía en la segunda mitad del siglo XVII. Así en 1663 una vecina de Orgiva, Melchora de Velasco pide por su alma le " *digan las misas de la emperatriz*"¹³³. Influiría en esta circunstancia el hecho de que algunas cofradías las incluyeran como parte de los sufragios que debían oficiarse por las almas de sus hermanos difuntos. Así, por ejemplo se prescribe en los Estatutos de la Hermandad de San Juan Evangelista de la parroquia de Santa María la Mayor de Huéscar¹³⁴.

Otros ciclos más cortos como el de las trece **misas de la luz** se repite entre las solicitudes de los fieles granadinos¹³⁵. Estas misas de cuyo origen nadie da noticias, siempre estuvieron relacionadas con los sufragios por los difuntos¹³⁶. Las cinco **misas de las llagas**, que como las de la Emperatriz, se aplicaban con la intención de obtener distintos favores, tenían el importante apoyo que suponían las indulgencias concedidas por el Prelado a quien las mandase decir por las almas del Purgatorio, aunque para ello debían oficiarse en unos altares determinados¹³⁷. En estas los testadores granadinos demuestran tener cierto problema de denominación, por lo que las encontraremos indistintamente como " *las cinco misas de las plagas de Nuestro Señor Jesucristo*"¹³⁸ o las " *cinco misas de las llagas*"¹³⁹.

Sin embargo, entre el caos en el que se movían estos conjuntos de misas, hemos dado con un singular testamento. El otorgado en 1625 por el licenciado Juan Sánchez de Rebollar, en que demuestra un excepcional conocimiento del

¹³⁰ DE TORRECILLA, M., Op. Cit., Pág. 191. Transcribe el relato milagroso del texto del Cartujano, según el cual en 1314 tras la muerte de la esposa del Emperador San Enrique, este pidió al Papa le concediera algún privilegio para el bien del alma de su mujer y demás que estuvieran en el Purgatorio. Este le concedió la gracia que diciendo 41 misas por cualquiera de las almas que sufren en el Purgatorio, aunque debieran permanecer allí hasta el Juicio Final, saliesen de sus penas.

¹³¹ Piden estas misas, entre otros, D^a Francisca Fernández de Córdoba en 1615, Melchora Bocanegra en 1620, D. Antonio de Arostegui en 1623.

¹³² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Diego de Alcarria otorgado en 1651.

¹³³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 51. Testamento de Melchora de Velasco otorgado en 1663. Orgiva.

¹³⁴ Estatutos de la Hermandad de San Juan Evangelista de la parroquia de Santa María la Mayor de Huescar. Aprobados en 1636. Constitución 16. Se tiene la obligación de que al morir un hermano se diga por él lo mas rápido posible, intentando que sea en los ocho días siguientes a su muerte, las misas de la Emperatriz. Explica el hecho que motivo estas misas extraído del texto de Dionisio Cartujano y la relación de las mismas.

¹³⁵ Sirvan de ejemplos los casos de Ana de Olivares en su testamento otorgado en 1597 y de Ana de la Peña en 1643.

¹³⁶ DE TORRECILLA, M., Op. Cit., Pág. 193. Las misas de la Luz por los difuntos son trece: una del domingo de Adviento, una de la Natividad de Nuestro Señor, una de la Epifanía, una del Domingo de Ramos, una de la Septuagésima, una de la Cruz, una de la Resurrección, una de la Ascensión, una de Pentecostes, una de la Santísima Trinidad, una de la Asunción, una de los Angeles y una de los Difuntos.

¹³⁷ *Ibidem.*, Pág. 192. Fruto de un hecho milagroso que recoge Dionisio Cartujano en su obra sobre los Novísimos también se las llama de "las dos hermanas". Deben contemplar las siguientes condiciones: comenzar a decirse en martes, acompañarse de unas oraciones determinadas, la última debe ser de Resurrección, además de tener la intención de aplicarlas por el alma de algún difunto concreto.

¹³⁸ A.H.D.Gr., Becerro 3^o (1617-1636). Fol. 159. Traslado del testamento de Luis López otorgado en 1537. En A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg 77. Testamento de María de la Corte otorgado en 1582.

¹³⁹ A.H.D.Gr., Leg 11-F (E). Testamento de Ana de Olivares otorgado en 1597.

modo en que se deben oficiar las misas de las llagas¹⁴⁰. Con la descripción del introito con el que comenar las misas y las tres oraciones que se prescriben para las mismas. También quiere disponer convenientemente los sufragios que se derivan de estas misas y manda que se apliquen por su alma, las de sus familiares y si " *estas no tubieren neçesidad sea por el anima que mas neçesidad tubiere de salir de las penas de purgatorio y saliendo esta por las demas que tubieren la misma neçesidad dexandolo todo a la boluntad de Dios*". Pero además nos explica que como " *de pocos años a esta parte se a tomado esta deboçion de deçirse las misas de las llagas*" por las personas que estuvieren en pecado mortal, " *para que Nuestro Señor se sirva de sacarlas del mal estado en que estubieren y traerlas a berdadero conoçimiento para que sus almas se salben*". Lo que denota un altísimo grado de especialización de estas misas.

Hay unos ciclos de misas que se celebran por los difuntos que reciben su denominación por los nombres de los santos a quienes les fueron reveladas, que son: las **misas de San Agustín** (5), las **de Santa Mónica** (7) y las **de San Nicolás de Tolentino** (7). Al igual que las anteriores, agrupan diferentes fiestas de la Virgen y misterios divinos. Así se culmina una de las practicas piadosas relacionadas con las ánimas, que partiendo de los expempla medievales se continuara en el género hagiográfico que tanto éxito tuvo durante el barroco, en el que se coloca a los Santos en un privilegiado papel de intercesores ante Dios, para propiciar la salvación de sus devotos. Estos tres santos mencionados, se encuentran entre los que eran considerados como "especialistas" en los asuntos de la muerte. Por lo que sus misas siguieron apareciendo entre las cláusulas de los testamentos durante todo el siglo XVII. Aún así, en los granadinos los hemos podido encontrar en contadas ocasiones¹⁴¹. Sin embargo, hay algunos excepcionales como el del oidor de la Chancillería, D. Paulo de Maqueda que solicita varios de los ciclos de misas que estamos tratando. Entre ellas pide le digan " *En el de Señor San Agustín las cinco de su devocion y las siete de San Nicolas de Tolentino todas rezadas*"¹⁴².

El caso de Paulo de Maqueda nos informa de lo que debió ser otro ciclo de estas misas a las que se refiere como " *las siete de Santa Gertrudis*". Estas misas no se mencionan en ninguno de los trabajos que sobre este tema se han hecho en distintas diócesis españolas, que hemos podido consultar. Ninguna relación de misas de las elaboradas por autores de este periodo parece conocerlas. Lo que nos llevó a pensar que se trataba de una confusión más de las observadas para otros conjuntos de misas por los difuntos, producida por la alteración del nombre de la santa: Santa Gertrudis por Santa Mónica. Quien si tenía asignado un ciclo muy conocido, con el que coincidía en el número de sufragios, siete.

¹⁴⁰A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 603. Testamento de Juan Sánchez de Rebollar Negrete otorgado en 1625. Quiere fundar una capellania de misas en una de las capillas de la iglesia del Convento de las Madres Capuchinas. Las misas que se han de oficiar son las de las Llagas el introito que recoge *Humillauit semetipsum* es el mismo que señala Garcia de Polanco en su relación de misas que se dicen por los difuntos. En DE TORRECILLA, M., Op. Cit., Pág. 192. Las tres oraciones con que se deben acompañar son la primera del día, la segunda por un sacerdote y la tercera del Espíritu Santo por los que esten en pecado mortal.

¹⁴¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Zayas otorgado en 1635. Pide que se le digan las misas de San Agustín, entre otros ciclos como el de San Vicente Ferrer y las del Pontífice.

¹⁴² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Castellano y Valderrama otorgado en 1646. También ha pedido las cinco misas de las llagas en el Convento de San Francisco Casa Grande.

Ahora bien, en la figura de Santa Gertrudis se dan cita una serie de circunstancias que nos obligan a no desechar, sin más, la opción de que el doctor Maqueda, por otro lado un versado personaje¹⁴³ hubiera errado en su designación.

La devoción a esta Santa en el ámbito español recobró a lo largo del siglo XVII una gran fuerza, en la que participó activamente su identificación como abogada de la buena muerte e intercesora de las ánimas. Las penitencias que en vida le dedicó, junto con los ejercicios y oraciones para la hora de la muerte que se le atribuían hicieron que en el continente americano, en las diócesis de Nueva España surgiera un ciclo de misas conocido como "de Santa Gertrudis", variante seguramente, de alguno de los mencionados con anterioridad¹⁴⁴. Lo que no sólo demuestra la entidad de este ciclo de misas, sino la transmisión recíproca entre ambas orillas del atlántico de estos particulares aspectos de la liturgia por los difuntos.

Aún no contando con un estudio estadístico que refleje las distintas solicitudes de ciclos de misas entre los testadores granadinos, se percibe un declive generalizado a partir de todo el siglo XVII que hace que pasada la mitad de esta centuria sea verdaderamente difícil rastrear más de un par de casos excepcionales en que se sigan demandando alguno de los grupos de misas anteriormente referidos. La religiosidad medieval que había sustentado esta variada tipología de misas en función de la oferta de indulgencias y favores que otorgaban, se topó de un modo frontal con el reconocimiento de la valía absoluta y universal, ratificada por Trento para el sacrificio eucarístico. Por lo que no es de extrañar, que aún con cierta resistencia, se produjese una progresiva sustitución de estas misas especializadas en favor de las misas simples, aplicadas por la memoria de los difuntos y de las dedicadas a los santos y advocaciones marianas más en boga del periodo barroco. Es muy posible, que la tan pretendida unidad litúrgica defendida desde el Concilio trentino se hiciera esperar en la diócesis granadina, casi un siglo. Algo que por otro lado no nos coloca necesariamente en el vagón de cola de este proceso. Si no que más bien, nos vuelve a poner sobre el aviso que la inercia tantas veces repetida en todos los aspectos relacionados con la muerte.

¹⁴³ A.H.D.Gr., « El doctor Paulo de Maqueda Valderrama y Castellano colegial del Colegio de Santa María y después del Colegio Mayor del Obispo de Toledo, Catedrático de Prima Leyes jubilado de la insigne ciudad de Salamanca, Consultor de la Santa Inquisición del reino de Córdoba y de Granada, del Consejo del Rey y su Oidor en la Real Chancillería de Granada». De este modo se presenta en su testamento.

¹⁴⁴ RUBIAL GARCÍA, A. y BIÑO DE PERALTA, D., *La más amada de Cristo. Iconografía y culto de Santa Gertrudis la Magna en la Nueva España*. Estos investigadores esclarecen la relación de Santa Gertrudis con la intercesión por las ánimas. Exponen el creciente éxito que se derivó de la publicación por Alonso Andrade en 1633 de una hagiografía de la Santa y de su inclusión en 1677 en el Martirologio Romano, además de la importante transmisión gracias al grabado de su imagen asociada a las ánimas del Purgatorio. En los escritos de la Santa se mencionan las promesas que Cristo le hizo de que sacaría tantas ánimas como las partes en que pudiera dividir la hostia en su boca (lo que se asociaba con la importancia de la eucaristía y la misa como medios para obtener indulgencias). Además de que sus biógrafos resaltaron su poder intercesor, los ejercicios que compuso para la hora de la muerte y las oraciones de sus devotos para obtener los favores de Cristo y la Virgen durante el tránsito final. Según estos textos, la caridad de la monja con las ánimas en pena fue tan grande, dedicando en su nombre "ayunos, oraciones, penitencias y disciplinas", que a la hora de la muerte dudó si ella misma no tendría que sufrir entre las llamas del Purgatorio, pues creyó que ya no tenía ningún mérito que ofrecer. En una visión Cristo le explicó que por su gran caridad le perdonaba todas las penas y le prometió que a la hora de su muerte las ánimas rescatadas por ella la recibirían y la reconocerían como su bienhechora.

No muy alejadas de los parámetros escatológicos en que se movían estos ciclos tenemos que referirnos a las misas devocionales, que se solicitaban como misas pro anima, y que tradicionalmente también se habían agrupado, de un modo simbólico. Es el caso de las doce de los Apóstoles, las siete del Espíritu Santo (en alusión a los dones que otorga), las cuatro de los Evangelistas, las tres de la Santísima Trinidad, ... Pero si hay un conjunto que destacar entre todas ellas, son las que se dedican a la Virgen María. Así los testamentos de los granadinos no solían olvidarse de una cláusula en que se pedían se celebrasen por el alma del testador las fiestas de Nuestra Señora, las de sus Angustias¹⁴⁵, de su Destierro, de su Pasión, de sus Necesidades o incluso las de los nueve meses en que estuvo encinta, sin aclarar en la mayoría de los casos el número de misas de que se componían, ya que sobre este parecer tampoco había un consenso generalizado¹⁴⁶. Estos ciclos marianos, al igual que los anteriores, fundaron buena parte de su éxito en la transmisión de acontecimientos milagrosos en los que la Virgen había intervenido revelando las misas que serían adecuadas decir para propiciar la salvación del alma de algún difunto. Aunque su aplicación se extendía a la consecución de los más variados favores en los que María era intercesora privilegiada¹⁴⁷.

La celebración de nueve misas en honor a las distintas festividades de María se convertirá en uno de los ciclos predilectos a oficiar por las almas de los difuntos. Este acabará absorbiendo a uno más corto (de sólo cinco misas) como era el de San Agustín, que todavía se cita así en algunos testamentos del siglo XVII¹⁴⁸. El resto de los ciclos mencionados agrupan en distintas formas prácticamente todas las fiestas de la Virgen que podrían moverse entre un variado número de sufragios, que van desde las tres de las Necesidades, a las quince de los Misterios. La devoción mariana de la que participaba fervientemente la población de Granada, las colocarán a la cabeza de las misas más solicitadas, teniendo una importante pervivencia durante el siglo XVII y XVIII, momento en que las demás entran en un retroceso que las lleva a desaparecer de las escrituras de últimas voluntades. Las misas en honor a la Virgen se multiplican, seguramente fruto del empuje que supondrá la proclamación del dogma de su Inmaculada Concepción.

La demanda de misas pro anima se amplía normalmente a las devociones particulares de cada testador, dejando algunos copiosas listas en que tienen cabida advocaciones marianas, misterios divinos, la importante figura del ángel

¹⁴⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 53, Pieza 3. Testamento de Martín Ruiz otorgado en 1569. Pide le digan por su alma las 9 misas de las angustias de Nuestra Señora.

¹⁴⁶ Por ejemplo, Martín Ruiz en 1569 pide le digan por su alma las 9 misas de las angustias de Nuestra Señora y en 1603 el canónigo y vicario de Santa Fe, Pedro Guillen pide las 5 misas a las las angustias de Nuestra Señora.

¹⁴⁷ DE TORRECILLA, M., *Consultas morales...* Págs. 193-194. García de Polanco en su relación de misas por los difuntos recoge algunos de estos ciclos como el de las 7 misas del Destierro de Nuestra Señora, las 15 de los Misterios de Nuestra Señora.

¹⁴⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Zayas otorgado en 1635. Solicita tanto las 9 misas rezadas en las 9 fiestas de Nuestra Señora como las misas de "señor San Agustín".

Las misas de San Agustín recibían este nombre porque a este Santo la Virgen le reveló las misas que debían decirse por el alma de sus padres. Aunque además de por las almas, se aplican por los que están presos, para apaciguar revueltas, propiciar pleitos, etc. Son cinco : de la Natividad de María, de la Anunciación, de la Visitación, de la Purificación y de la Asunción. En DE TORRECILLA, M., *Op. Cit.* Págs. 192-193.

de la guarda¹⁴⁹, y una larga nómina de santos, que en su mayoría se tienen por intercesores. Si bien, lo más normal es que estas misas de devoción se conviertan en la carga pía de las fundaciones de memorias, aniversarios y capellanías que los fieles instituyen en su testamento o en otras escrituras específicas, también hay muchos casos en que se dejan como misas sueltas¹⁵⁰.

Las misas pro ánima dedicadas a la Virgen y a los Santos no son más que la extrapolación de los sentimientos piadosos en que se movía la religiosidad de los fieles granadinos durante la Edad Moderna. Señalados por la Iglesia católica como los más cualificados intercesores de los hombres ante la Divinidad, se convierten en influyentes mediadores a los que recurrir en tan importante tarea. Es más, sus misas se podían considerar doblemente eficaces en cuanto conseguían el sufragio de la misma aplicado al difunto por el que se oficiaban y a la vez la intermediación del santo al que se dedicaban.

¹⁴⁹ Nos ha resultado extraño encontrar muy pocas peticiones de misas dedicadas al Ángel de la Guarda o Custodio, sobre todo si consideramos la íntima relación que tiene con el fiel en el proceso de agonía y en la futura resurrección. Aunque algunos fieles granadinos lo han tenido en cuenta en su demanda de misas pro ánima. Es el caso de Diego de Salazar que pide le digan 9 misas al Ángel de la Guarda en la iglesia de San Miguel, sin duda el arcángel más vinculado al juicio individual en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Diego de Salazar otorgado en 1606.; y el de Catalina de Heredia que pide se digan por su alma 5 misas al Ángel de la Guarda, en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Catalina de Heredia Valdivieso otorgado en 1593. Madrid.

¹⁵⁰ Sirvan como ejemplo los casos de un vecino de Guadix, Bernabe Cerrato que manda se le digan misas rezadas en honor de San José, San Juan, San Gregorio, Santa Ana, San Joaquín y San Antonio de Padua a los que tiene especial devoción, en A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Testamento de Bernabe Çerrato de Carvajal. El del cura de Otura D. Gabriel López que deja una interesante relación de misas: dos al Ministerio de la Santísima Trinidad, dos a la limpia concepción de Nuestra Señora, dos a mi arcángel San Gabriel, dos al glorioso protomártir San Esteban, dos al evangelista San Juan, dos al ángel de mi guarda, dos a Santa Lucía, dos a San Nicolás Obispo, dos a San Clemente mártir, dos a San Silvestre Papa, dos a las once mil vírgenes, dos a San Francisco, dos a San Buenaventura, dos a San Diego, dos a San Luís Rey de Francia, dos a Santo Tomás Arzobispo de Canturia mártir, dos a San Lorenzo, " *porque todos aquestos santos an sido y son mis abogados*" en A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento de Gabriel López de los Olivos otorgado en 1616.

4.1.3. El recurso de las bulas.

Aparte de las misas había otros sufragios que se podían aplicar por las almas de los difuntos con el fin de acortar su estancia en el Purgatorio, en la medida de lo posible o al menos, aliviar su sufrimiento. Uno muy concreto y específico es el que se deriva de las Indulgencias concedidas por el Papa como administrador del tesoro de la Iglesia: el de la **Bula de difuntos** "una aplicación de las obras satisfactorias y penales de Christo nuestro Redentor, y Santos, a los difuntos"¹⁵¹. Cuya garantía radica en no depender de los actos de los hombres ya que provienen directamente de la gracia de Cristo.



Bula de difuntos de 1799.

¹⁵¹ CARRILLO, M., *Explicación de la Bula de difuntos...* Fol. 79v.

De entre los distintos tipos de bulas que ofrecía la Iglesia¹⁵² la "de difuntos" se destaca por estar señalada específicamente para las almas de aquellos que tras su muerte permanecen en el Purgatorio. Cuando el Papa concede esta indulgencia por un alma esta la está aplicando concretamente a la pena que esta carga, de ahí su caracterización especial. Recordemos la exaltada defensa que el canónigo zaragozano Martín Carrillo hacía de esta bula argumentando como una de las ventajas que presentaba era el importante grado de aprovechamiento que llegaba a las almas de los difuntos por los que se tomaba. Al ser exclusivas para un difunto, concentran en su favor las gracias que de ella se derivan, al contrario que ocurría con otras generales, como las ofrecidas por otros tipos de bulas o las misas oficiadas en los altares privilegiados. Eran también el sufragio más rápido ya que según defendía "ninguno ay mas prompto para la remission de la pena del Purgatorio"¹⁵³. Ahora bien, para otorgar estas bulas se requiere el cumplimiento de alguna obra a favor del alma, a la que se pretenden aplicar sus beneficios¹⁵⁴. Esta "buena obra" no es otra que la limosna que en caso de la bula de difuntos se tiene tasada en dos reales de plata, "que es muy poca respecto de tan copiosa gracia"¹⁵⁵.

Las bulas de difuntos circulaban en un formato impreso que constaba de un texto alusivo a la significación del sufragio en el que se dejaban dos espacios libres para completar con el nombre de la persona que la tomaba (quien pagaba la limosna) y el del alma del difunto por quien se aplicaba. Todas se encabezaban con el título de la bula, el nombre del Papa y la fecha de su concesión. En ellas se reflejaba el nombre del Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada que era la persona delegada que las emitía y por tanto las firmaba. Además se enriquecía con la presencia de diferentes escudos que identificaban a la persona-delegada que las otorgaba y con la imagen de algún santo, que solía estar relacionado con el relato que se había utilizado para introducir el texto de la misma¹⁵⁶.

Muchos granadinos encargarán en sus testamentos como un sufragio más que "se saque por mi alma e intenzion una bula de difuntos"¹⁵⁷. Aunque también se toman por las de sus familiares o las del Purgatorio, del mismo modo que

¹⁵² Había cuatro clases de Bulas de Santa Cruzada: la de vivos, también denominada bula de cruzada, la de lactinios, la de difuntos o ánimas y la de composición. La de cruzada ofrecía una serie de gracias a cambio de una ayuda en la financiación de la guerra contra los enemigos de la Fe Católica. Entre los privilegios que se obtenían podía estar el de la potestad de celebrar misas o hacer que se celebraran en oratorios privados o por un rito diferente al romano, podían conseguir sepultura eclesiástica estando en entredicho, elegir confesor una vez en la vida y en artículo de muerte, indulgencia plenaria aún muriendo sin confesión o repentinamente, La de lactinios se concedía solo a los miembros de la Iglesia y con ella podían comer huevos, leche y sus derivados en las ocasiones en que estaba prohibido (para que tuviera efecto necesitaban obtener la bula de vivos). La bula de composición absolvía a las personas que la adquirían del pago de hasta 30 ducados sobre cualquier clase de bienes apropiados de forma ilícita.

¹⁵³ CARRILLO, M., Op. Cit., Fol. 108.

¹⁵⁴ Ibidem. Fol. 107v.

¹⁵⁵ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 32, Pieza 1. Bula de indulgencia plenaria para las ánimas de los fieles difuntos por Clemente octavo, y mandada publicar por nuestro santo padre Paulo Quinto, para la predicación del año 1612. Aplicada por el alma de Francisca Palacios.

¹⁵⁶ Véase Apéndice Documental.

¹⁵⁷ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 96. Testamento de Juan Negro de la Peña otorgado en 1765. Alhama. De un modo muy similar la pide el también sacerdote Francisco de Osorio "se tome una bula de difunto" en A. H.D.Gr., Sección Patronatos. Leg. 15. Testamento de Francisco de Osorio otorgado en 1609.

dejaban misas. Así algunos prefieren que se hagan inmediatamente después de su muerte, como le ocurre a D^a Francisca Fernández de Córdoba quien *“Pido quiero y demando confesando como confieso del valor de las yndulgenzias a potestad de nuestro muy santo padre”* que el día de su entierro *“.. se tome luego una bula de difuntos por mi anima e yntencion ...”* haciendo que este sufragio se aplique perpetuamente *“...en los años siguientes tomen una en cada una por las (animas) que mas obligacion tengo”*¹⁵⁸. O a D. Antonio de Arostegui que habida cuenta de lo que declara en su testamento *“... confesando como confieso el balor de las indulgenzias potestades del Papa fe bi de Nuestro Señor JesuChrito y que ai purgatorio que en el dia que yo muriere se tome luego una bula de difuntos por mi anima en intencion...”*, y condiciona el nombramiento de sus herederos a seguir cumpliendo con su alma *“y lo mismo encargo a mis herederos hagan por ella los años que Dios les diere de vida que con esta carga y obligacion les dejo y nombro por tales en este mi testamento”*¹⁵⁹.

Para asegurarse que recaigan en sus almas las indulgencias de esta bula, todo el tiempo que fuera necesario, serán muchos los fieles que pretendan que sus herederos se encarguen de adquirirlas perpetuamente. Como hacen el matrimonio formado por el jurado Pedro Martínez y Beatriz Alegre ordenando se tomen dos bulas de difuntos (una para cada uno) todos los años¹⁶⁰. Otros llegan a incluir la toma de una bula de difuntos por su alma entre la carga piadosa de una capellania de misas, como hace el capellán de coro de la Catedral granadina Alonso Núñez¹⁶¹ o D. Manuel de Castañeda y su hijo D. Felipe José de Castañeda. Estos últimos fundan una capellania de misas en la iglesia de las Angustias de Granada en 1730 y entre las obligaciones del capellán que las sirva esta la de tomar tres bulas de difuntos por las almas de ambos fundadores¹⁶².

Aunque lo habitual es solicitar bulas de difuntos que se apliquen sobre el alma del testador, será posible encontrar excepciones de fieles desprendidos que dedican una parte de su hacienda a favorecer las ánimas de los demás. Es el caso del chantre de la Catedral D. Bartolomé de Roa quien encarga al mayordomo de la Hermandad de las Benditas Ánimas del Sagrario tomar ciento dos bulas de difuntos cada año. Tan cualificado sufragio quiere que se tomen el día en que se publica la Santa Bula (o Bula de Santa Cruzada) y que el que ocupe el cargo de chantre de la Catedral haga manifestación de ellas públicamente para dar constancia de haber cumplido su voluntad¹⁶³. Algo que sin duda otorgaría un gran protagonismo a la memoria del testador ya que la Bula de Santa Cruzada se recibía y

¹⁵⁸ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615.

¹⁵⁹ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

¹⁶⁰ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento mancomunado de Pedro Martínez y Beatriz Alegre otorgado en 1620.

¹⁶¹ A. H.D.Gr., Sección Capellanias, Leg. 77. Testamento de Alonso Núñez otorgado en 1602. En la escritura de testamento funda una capellania que ha de servirse en la iglesia en que reciba sepultura y deja como carga piadosa una serie de misas por su alma y la obligación de que el patrón tome cada año una bula de difuntos por su alma.

¹⁶² A. H.D.Gr., Becerro 7º (1696-1745). Fols. 279-281. Asiento de la capellania que funda en la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias de Granada D. Manuel de Castañeda y su hijo D. Felipe José Anastasio de Castañeda en 1730.

¹⁶³ A. H.D.Gr., Leg. 2-F (B). Testamento de Bartolomé de Roa otorgado en 1696.

proclamaba con toda solemnidad en la Catedral. Es más, el valor que reconoce a estos sufragios derivados de las bulas, le llevan a obligar a algunos de sus familiares a quienes ha dejado cuantiosos legados, a tomar cada año perpetuamente, varias bulas de difuntos por las almas del Purgatorio¹⁶⁴.

Con menor implicación por los difuntos, pero de gran importancia por sus balsámicos efectos como tranquilizadores de sus conciencias, se ofrecían las bulas de composición. Estas recibían este nombre porque se utilizaban para que la persona que las tomaba "compusiera", es decir, legalizara bienes usurpados o mal adquiridos (siempre que no constara ser propiedad de otro). El hecho de esperar hasta el momento de otorgar el testamento para solicitarlas implica un intento de rectificar una mala conducta que se pretende no pese en el destino de salvación que espera el testador. Entre las escrituras de últimas voluntades que hicieron los granadinos del Antiguo Régimen se pueden encontrar peticiones de bulas de composición. Así Alonso Becerra escribano de algunas de las instituciones más importantes de la ciudad, pide se tomen veinte de estas bulas¹⁶⁵ y D. Rodrigo de Bazán, tras haber detentado el cargo de " *corregidor en diversas partes y regidor en la çiudad de Alhama muchos años y podría ser que con los dichos ofiçios tubiese algunos cargos menudos de poca consideraçion de que no tenga notiçia quiero y mando que mis albaçeas tomen diez bulas de composiçion luego que yo muera*"¹⁶⁶.



Bula de difuntos de 1612 y 1625.

¹⁶⁴ A. H.D.Gr., Leg. 2-F (B). Testamento de Bartolomé de Roa otorgado en 1696. Reparte más de 2.000 ducados entre sus dos hermanas y varios sobrinos y a todos les deja la misma obligación, la del primer año tras su muerte tomar 20 bulas de difuntos y en los sucesivos 2 cada año, por las benditas animas del Purgatorio.

¹⁶⁵ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79. Testamento de Alonso Becerra del Castillo otorgado en 1685. Se presenta en el encabezamiento de su testamento como escribano de cámara de la Real Chancillería y de la ciudad de Granada y del Real Acuerdo y de las Alcabalas.

¹⁶⁶ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Rodrigo de Bazán otorgado en 1607.

" y digo que a muchos dias tengo yntenzion y determinada voluntad de fundar una capellania de misas servidera en la ylglesia desta villa, y que por este medio se aumente el culto divino y que a mi alma y la de mis difuntos y las que estan en el Purgatorio tengan alivio y mas breve bayan a gozar de su Divina Magestad y poniendo en efecto dicha adboacion ynstituto doto y fundo dicha capellania sobre los bienes rayzes y con las cargas de misas que adelante yran declaradas" Agustina de Vega.

4.2. Fundaciones perpetuas. Inversiones en gloria.

La Iglesia ofrecía a sus fieles, (siempre que contaran con el potencial económico suficiente para sustentarlas), una serie de fórmulas con las que asegurarse un flujo constante de sufragios a aplicar por el alma de cualquier difunto: aniversarios, memorias y capellanías. Todas ellas, obras pías, que básicamente respondían a un esquema común que las definía como fundaciones piadosas que tenían como carga el de un número determinado de misas que se ofrecían por el alma del fundador o de aquellos que él designaba y que llevaba aparejada una dotación económica capaz de mantener el estipendio de las mismas¹⁶⁷.

Estas fundaciones se caracterizan esencialmente por ser perpetuas, o al menos esa es la pretensión de aquel que las instituye. Lo que nos lleva a señalar esta motivación como la principal justificación espiritual de la multitud de capellanías y memorias que se servían en los templos de las parroquiales, conventos, ermitas, oratorios públicos y hospitales repartidos por la extensa geografía del Arzobispado de Granada. Dado que es imposible conocer el tiempo que nuestra alma ha de permanecer en el Purgatorio, lo mejor es que se apliquen por su intención no sólo el mayor número de sufragios posibles, sino durante el periodo más prolongado que se puede conseguir.

Bajo los parámetros de vida marcados por el discurso escatológico de la Iglesia católica, conceptos como la perpetuidad y expresiones como "*para siempre jamás*" formarían parte de la cotidianeidad de los fieles granadinos de la Edad Moderna. El tiempo que sin solución de continuidad se prolongaba tras su muerte hasta el "temido o esperado" fin de los días, suponía una prórroga en el firme propósito de la salvación del alma¹⁶⁸. La institución de estas fundaciones se convierte en un fin en sí mismo, ya que mediante estos sufragios se ha de completar el proceso expiatorio de cualquier pena que arrastraran las almas de aquellos por quienes se aplican. Pero el beneficio se multiplica ya que financiando estas misas se hace un servicio a Dios, como todos suelen recordar cuando llevan a cabo una de estas fundaciones de misas.

"considerando que dello se servir a Dios Nuestro Señor y su culto divino y nuestras animas y las del purgatorio

¹⁶⁷ ALVAREZ Y GOMEZ, M., *Manual de capellanías y pías memorias*, Págs. 2-3. Define una capellanía como "*fundación perpetua hecha con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada que debe cumplir el obtentor en la forma y lugar prescritos por el instituyente*"

¹⁶⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 89. Testamento de Catalina de Mora y Trasierra otorgado en 1703. Cuando se dispone a dejar las condiciones en que quiere se funde una capellanía la define como perpetua: "*... e tenido gran deseo y voluntad de aplicar alguna obra en utilidad de mi alma las de los dichos mis padres abuelos y demas mis difuntos y demas del Purgatorio con la fundacion de una Capellanía perpetua de misas...*"

recibiran sufragio en la mejor forma que aia lugar de derecho otorgamos la dicha capellania”¹⁶⁹. Es más, algunos fieles no tendrán ningún problema en aclarar convenientemente cual es el objetivo último de dicha fundación:

*“pues todas van dirigidas a mayor culto, gloria y servicio de Dios nuestro Señor, quien nos ha dado lo que tenemos, y en quien confío nos ha de dar su Gloria, por su infinita voluntad, y misericordia”*¹⁷⁰

Los distintos tipos de estas fundaciones, varían en función del número y modo de los sufragios, así como el tiempo en que estos se deben oficiar y su frecuencia. Lo que nos lleva a diferenciar básicamente dos grandes grupos: el de los aniversarios y el de memorias y capellanías. Clasificación que por otro lado, no debió preocupar en exceso a los fieles granadinos de la Edad Moderna, ya que estos aún expresando su firme voluntad de instituir las, no tenían muy claro la caracterización de las mismas y lo que les hacer usar indistintamente las denominaciones citadas.

En primer lugar estaban **los aniversarios**, que como su propio nombre indica aluden a la misa con que se conmemoraba cada año la fecha en que había producido el fallecimiento del fundador. Esta era una demanda habitual entre los granadinos¹⁷¹, como el racionero Fernando de Viana que dispone en su testamento un *“ aniversario en tal día que a Dios Nuestro Señor fuere sebido de me llebar desta presente vida”*¹⁷². Así perpetuaban su recuerdo en una fecha especialmente señalada en que los oficios litúrgicos se acompañaban de una serie de elementos accesorios que redundaban en el aparato de la celebración. Se oficiaba una misa cantada, que era más solemne¹⁷³; el día anterior

¹⁶⁹Practicamente todas las formulas utilizadas para fundar una capellania o memoria aluden a su condición de perpetuidad, al servicio divino que con ellas se consigue y persiguen que se apliquen los sufragios por el alma del fundador, de sus familiares y lo extienden a las del Purgatorio. A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 642. Escritura de fundación de capellania de D^a Agustina de Bega en la iglesia de Otura. *“...digo que a muchos dias que tengo yntenzion y determinada voluntad de fundar una capellania de misas servidera en la Yglesia de esta villa, y que por este medio se aumente el culto divino y que a mi alma y las de mis difuntos y las que estan en el Purgatorio tengan alibio y mas breve bayan a gozar de su dibina Magestad y poniendo en efecto dicha abocacion ynstituyo doto y fundo dicha capellania”*. A.H.D.Gr., Becerro 3^o (1617-1636), Fol. 96-99v. Asiento de las capellanías que funda D^a Elvira Carrillo de Montemayor en la capilla mayor de la iglesia de San José. *“ que para servizio de Dios Nuestro Señor y de la Vigen Santa Maria Nuestra Señora porque el sacrificio de la misa es de tanto merito para las animas y por la mia y por la del dicho Don Bernardino de Mendoza mi marido y de mis pasados y de Don Juan de Mendoza mi hijo Capitan General de las galeras de España y de Don Iñigo de Mendoza mi hijo y por todas las animas de los otros mis hijos que mas necesidad tubieren y de las otras personas que me tocan o pueden tocar instituyo y hago y nuebamente ordeno y doto de dos capellanías perpetuas para siempre jamas”*.

¹⁷⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Legs. 623 y 625. Escrituras de testamento otorgadas por Francisco Muñoz de Torres y Benitez y su esposa Claudia Padial.

¹⁷¹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70. Testamento de Pedro López de Salvatierra otorgado en 1548. En su testamento nos informa que ya tiene concertada la celebración de un aniversario que se le ha de decir “el día de su fallecimiento” en la iglesia del Convento de Santa Cruz la Real donde se enterrará. A.H.D.Gr., Leg. 2- F (B). Testamento de Bartolomé de Roa otorgado en 1696. Pide se celebre un aniversario *“ el día de su fallecimiento”* en el Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza en Sierra Morena.

¹⁷² A.H.D.Gr., Leg 3-F (A). Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1543.

¹⁷³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Valderrama y Castellano otorgado en 1648. Ordena un aniversario en la fecha de su fallecimiento en el convento de los Martires donde ha de estar enterrado con la obligación de celebrar en su capilla una misa cantada que se aplique por su alma y las de sus padres.

se habían dicho las vísperas¹⁷⁴, se hacía un responso sobre la sepultura que ese día se cubría y adornaba con cirios.

Podían darse casos como el del tesorero de la Catedral granadina, D. Miguel Muñoz de Ahumada, que mantiene, la que sería una gran celebración de un aniversario que se viene realizando en la iglesia mayor de Montefrío con vigilia, misa cantada de réquiem y responso, que ha de tener "*la cera y solemnidad que se acostumbra*". Además deben tocar las campanas "*a pino doble mayor la tarde antecedente a la oración de las Aves Marías, por señal de celebrarse el aniversario al día siguiente*", ya que aprovecha esta ocasión para repartir una limosna de pan entre los pobres que acudan¹⁷⁵.

Los aniversarios no sólo se ordenaban para el propio testador, sino que este podía disponerlos por su familia, como hace D. Antonio de Arostegui, quien prevé por sus antepasados muertos y por los que aún viven¹⁷⁶ o incluso compañeros, como el capellán real Pedro López¹⁷⁷. La extensión de los aniversarios llegó convertirlos en una celebración con carácter anual, que no tenía porque limitarse a la fecha del óbito. Por lo que hay solicitudes de aniversarios en festividades relacionadas con la memoria de los muertos como el día de todos los Santos y el de los Fieles difuntos¹⁷⁸, pero también en otras fechas importantes para el testador como por ejemplo, el día de la "*rendición e toma de Granada*" que solicita Fernando de Viana¹⁷⁹. El canónigo Mateo de Salas tiene la intención de fundar, lo que él llama seis aniversarios, en la Colegiata de Toro, donde esta su capilla familiar con vísperas y misa acompañada de canto de órgano, capa y responso sobre la sepultura de sus padres en las fiestas de Nuestra Señora, de San José, Santa Teresa, San Miguel, San Mateo y curiosamente otra con una misa de réquiem y vigilia el día de su fallecimiento¹⁸⁰. Confundiéndose este tipo de celebración con las misas votivas que tanto abundan en los testamentos otorgados durante el Antiguo Régimen.

La fundación de aniversarios, al no requerir una cuantiosa inversión, para lo que al fin y al cabo era una misa anual, contó con una gran aceptación popular¹⁸¹. Sin embargo el grueso de las fundaciones de misas que se erigían en el

¹⁷⁴ A.H.D.Gr., Leg 3-F (A). Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1543. Pide que en su aniversario se le digan vísperas y al día siguiente misa cantada en su capilla de la por entonces era Iglesia mayor.

¹⁷⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Miguel Muñoz de Ahumada otorgado en 1695.

¹⁷⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid. Señala una serie de aniversarios que se deben hacer en el convento de Agustinos descalzos donde detenta el patronato de la capilla mayor, el día que murió Martín Pérez de Arostegui su padre (2 de agosto de 1585), D^a Luisa Suárez Çaço su madre (no señala el día), Cristóbal de Arostegui su hermano (13 de mayo de 1610) y los días que mueran sus hermanos Martín y Juana y su esposa D^a Agustina.

¹⁷⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70. Testamento de Pedro López de Salvatierra otorgado en 1548. Deja una cantidad de dinero para celebrar aniversarios por las almas de los capellanes reales.

¹⁷⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

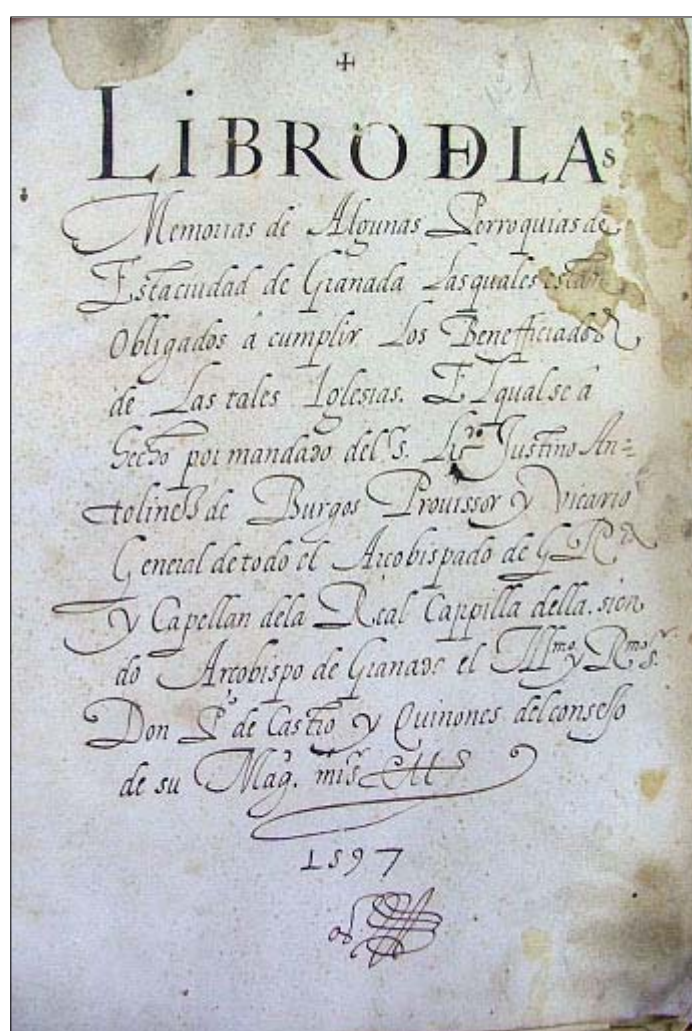
¹⁷⁹ A.H.D.Gr., Leg 3-F (A). Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1543.

¹⁸⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Testamento de Mateo de Salas otorgado en 1683.

¹⁸¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Valderrama y Castellano otorgado en 1648. Ya vimos en una nota anterior como ordenaba una misa cantada por su aniversario Para su dotación encarga al prior del convento de los Mártires que tome la cantidad suficiente de sus bienes para poner a censo y que renten 22 reales al año.

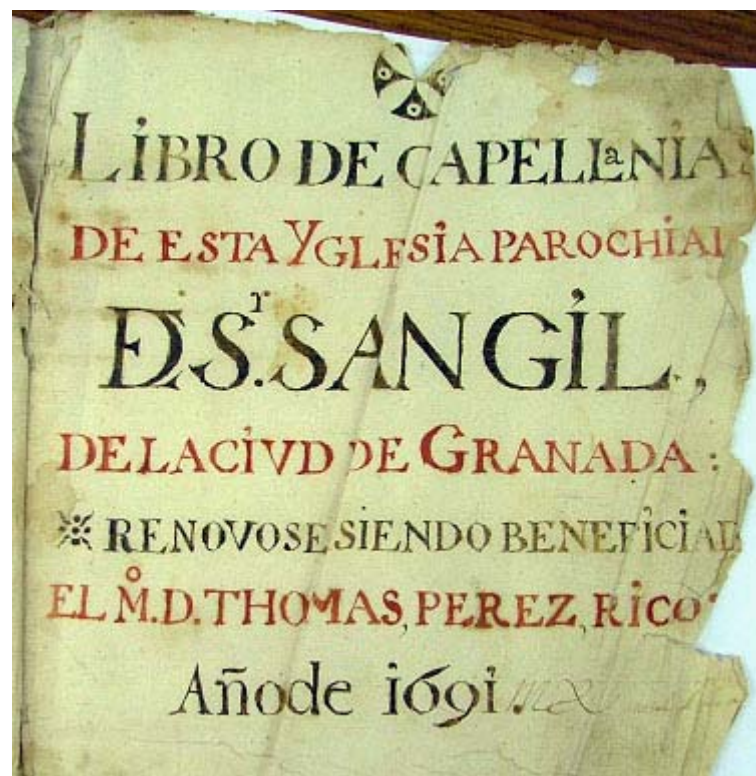
arzobispado granadino es el que forman **memorias y capellanías**. También de carácter perpetuo, tienen como principal obligación la de oficiar un número determinado de misas u otras cargas espirituales en una iglesia, capilla o altar señalado en el modo en que establece su fundador. A cambio este ha de dejar una dotación económica suficiente con que librar el salario de un sacerdote que las oficie y una serie de gastos que estas llevan aparejadas. Normalmente se debe afrontar lo necesario para el servicio litúrgico: pan vino y cera, aderezos del altar y mantenimiento de la capilla o altar donde se digan las misas. Como encargado de la administración se nombra a un patrón, al que suele arrogarse la designación del capellán.

Libro de memorias de las parroquias de Granada. 1597.
Libro de memorias de Gúevejar. 1610.



Nos resulta muy difícil establecer una clara diferenciación entre lo que se consideraba una memoria de misas y una capellanía. Ya que ambos términos son utilizados indistintamente por parte de sus propios fundadores para referirse básicamente a la misma figura legal, una fundación de misas. Llegando inclusive, en muchos casos, a denominarla indistintamente con ambos nombres¹⁸². Es muy posible que la delimitación entre una y otra estuvieran en función de la asignación económica que necesitaban y no en el volumen de misas que constituían su carga piadosa¹⁸³. Ya que había memorias con la obligación de officiar un elevado número de misas al año, incluso más que en muchas capellanías, sin embargo la dotación patrimonial que hacían sus fundadores era más corta que la que encontramos en las capellanías.

Antes de avanzar en nuestra exposición debemos hacernos eco de los distintos tipos de capellanías¹⁸⁴. Hemos de establecer un primer gran grupo que sería el formado por las **capellanías eclesiásticas**, que son las que se erigen con la autoridad del Obispo en las que el clérigo designado recibe la colación e institución canónica. En estas entran las **colativas** que son aquellas que concede el Prelado para que se ordene una persona y por tanto entran dentro de la categoría de beneficio eclesiástico.



Libro de capellanías de la iglesia de San Gil. 1691.

¹⁸² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76, Pieza 1. Leonor de Avila en su testamento otorgado en 1587 señala su intención de instituir una memoria de misas y fiestas cada año en la iglesia del sagrario. Pero a medida que avanza en los requisitos que se han de cumplir en la fundación se refiere a ella como capellanía.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79. Ana de Alvarado y Luna en su testamento otorgado en 1635 expresa su voluntad de fundar una memoria de tres misas en el Convento de Santa Isabel la Real. Asigna una dotación para sufragar los gastos, deja el nombramiento del capellan en manos del patron. Sin embargo, a medida que va señalando las distintas condiciones que pretende imponer a esta fundación pasa a denominarla como capellanía.

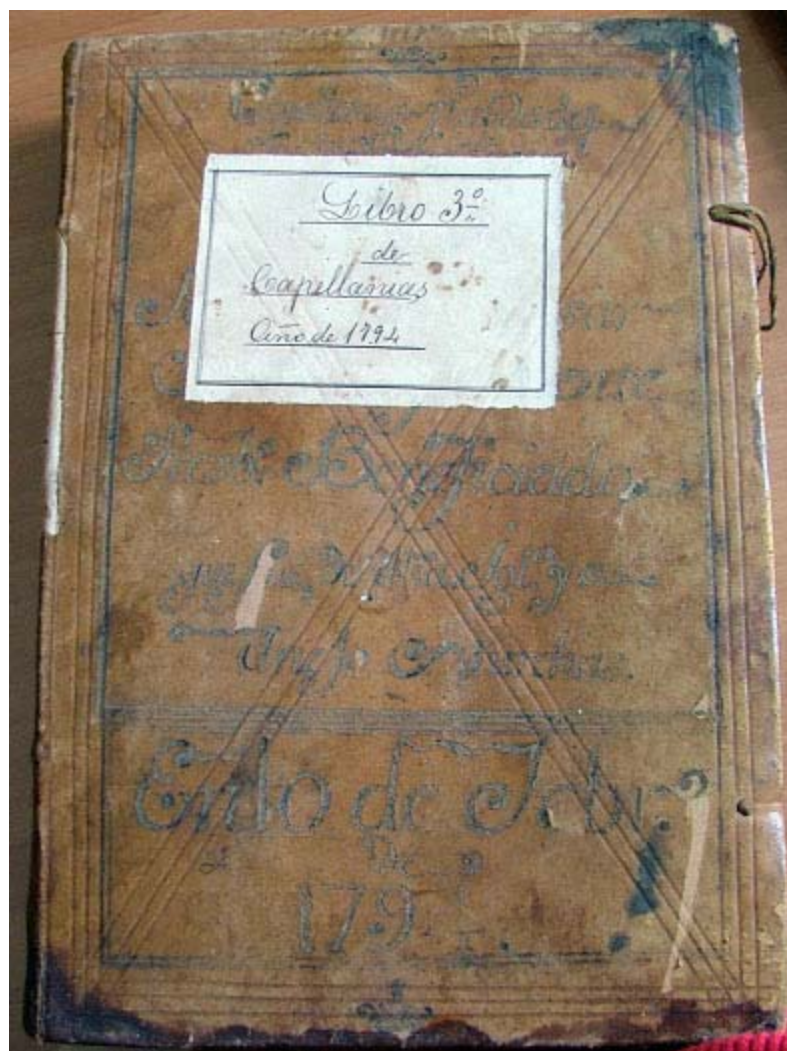
¹⁸³ LORENZO PINAR, F. J., *Muerte y ritual...*, Págs 234-235. Señala la dificultad de delimitar con un criterio objetivo que fundaciones eran memorias de misas y cuales capellanías. El número de misas que tienen instituido como carga piadosa no parece ser el factor determinante, pero si la dotación económica con que sustentarlas. Según su opinión muchas memorias de misas eran el paso previo de las capellanías cuando tras liquidar deudas y gastos del funeral se contaba con una renta suficiente.

¹⁸⁴ Clasificación elaborada a partir de la información recogida en BRAVO Y TUDELA, A. *El derecho vigente sobre capellanías colativas de sangre, legados pios, patronatos laicales y fundaciones de la propia indole*, Madrid, 1789. Págs. 90-91 y GARCIA HERREROS, A. "Órdenes y beneficios en Palencia" en *Espacio, Tiempo y Forma*. Págs 153-156.

También entre estas quedarían las **colectivo-colativas**, las que el Ordinario provee entre personas idóneas presentadas por el patrón. Podemos seguir estableciendo subclasificaciones, en función del patrón pueden ser de **patronato lego** o de **patronato eclesiástico**. Según a quien se le den las hay **familiares o de sangre** en que capellán se señala dentro de una familia determinada, normalmente parientes del fundador; si no existe esta limitación se denominan **de libre elección**. Respecto a las condiciones de residencia del capellán serán **residenciales** si se exige que este viva en un determinado lugar o **no residenciales**.

Otro gran grupo sería el de las **capellanías laicales** que no requieren la autoridad del Obispo para su erección, simplemente su aceptación (aunque la Iglesia vigila que se cumplan sus cargas). En estas el fundador dispone de todo lo que tiene que ver con su mantenimiento, institución canónica y obligaciones. Reciben el nombre de **profanas** cuando se otorgan a legos (incluso mujeres y niños) y estos deben hacer que se cumpla su carga pia. A veces también se las llama **mercenarias** porque será necesario buscar un sacerdote que las sirva y al que únicamente se le dará el estipendio de la limosna por cada misa. En estas normalmente los bienes que las constituyen conservan su carácter temporal.

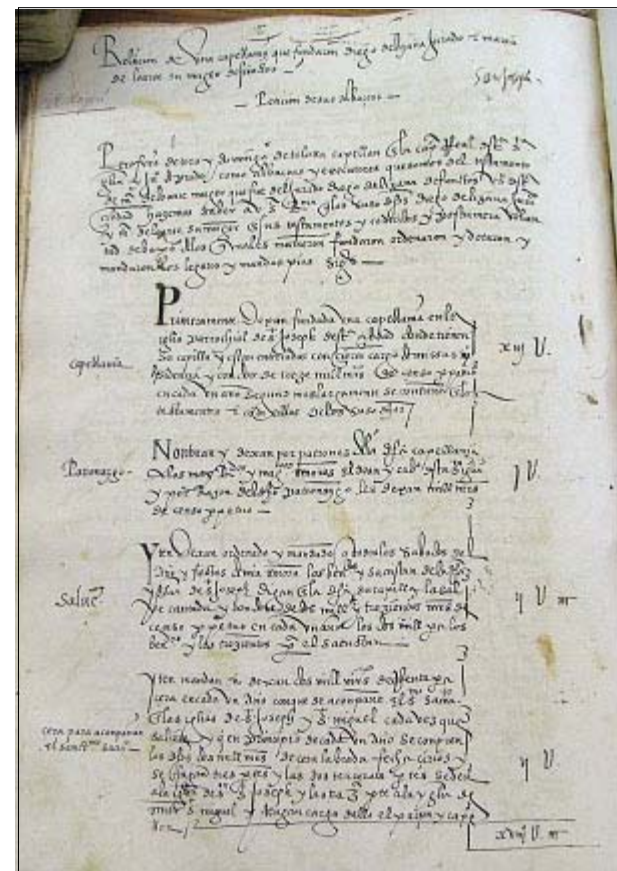
Ciertamente la dotación de las capellanías se convierte en un factor determinante para poder comprender la importancia que estas fundaciones tuvieron en la vida social y económica de la Granada moderna. La justificación espiritual que ya hemos comentado no es la única motivación que vamos a encontrar a la hora de encargar estas misas. Ya que estas fundaciones se convierten en un importante instrumento con el que amortizar bienes. Puesto que con ellas se tiene la posibilidad de segregar una parte del patrimonio que pasará de este modo a retribuir al capellán elegido para decir las misas y la iglesia en que se oficien.



Libro de capellanías de Melegis. 1794.

Independientemente de los tipos de capellanías que existían, el dejar una asignación económica suficiente para poder sufragar estos gastos perpetuamente, será una preocupación principal de las autoridades eclesiásticas, que estipularan: "...no permitan capellanías, aniversarios o memorias sin que primero ... se declare y señale que bienes y hacienda son, ... señale bienes de donde se ha de pagar, particularizando sobre que cosa, y como lo dexa, y si no lo señalare, entiendase estar señalada en todos sus bienes,..."¹⁸⁵ Con la intención de salvaguardar los intereses del difunto que había puesto grandes esperanzas en los sufragios que se le habrían de aplicar por su alma, la Iglesia intervino en la fiscalización de un ingente patrimonio que los fieles señalaron como dotación de sus capellanías.

No era normal que los granadinos sufragaran estas fundaciones, con vistas a la eternidad, con dinero líquido, con el que seguramente tampoco contaban. Por otro lado las fuertes devaluaciones de moneda las habrían avocado a la quiebra, al perder el valor que se preveía en el momento de su erección. Para dotarlas, el método más usual fue el de asignar una renta anual que debía proporcionar un censo, que se imponía sobre bienes inmuebles¹⁸⁶, así como oficios públicos¹⁸⁷, prebendas reales¹⁸⁸ o la hacienda en general de los fundadores¹⁸⁹. Por lo que tierras e inmuebles estaban gravados con cargas que obligaban a sus propietarios o arrendatarios a pagar un determinado porcentaje sobre su capital o principal. Es más, en muchas ocasiones no se señalaban los bienes concretos, sino simplemente la cantidad total que se pretendía invertir, (es lo que llaman principal)



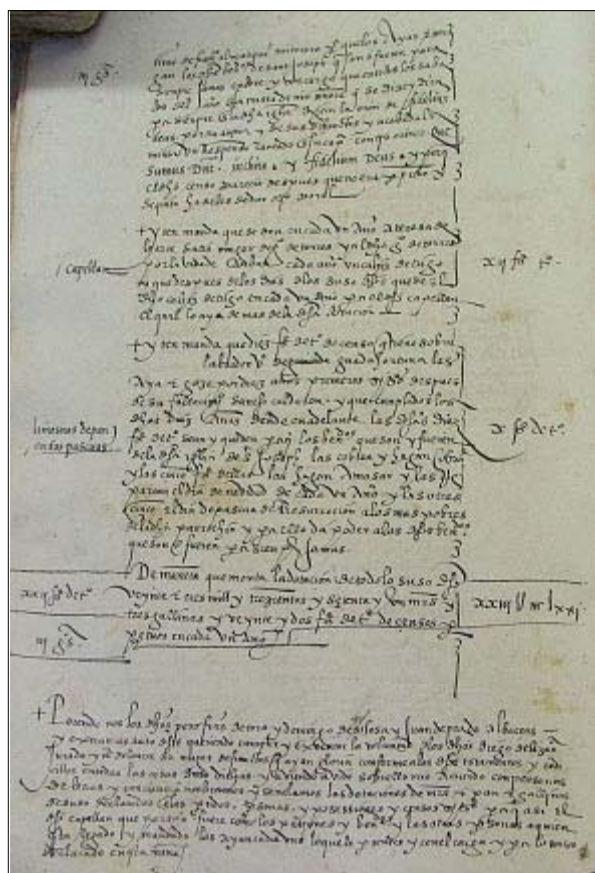
¹⁸⁵ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Título VII. De institutionibus et jure patronatus. Págs. 129-130.

¹⁸⁶ La cantidad de capellanías que pretenden sacar su dotación de una renta anual que han de proporcionar censos sobre propiedades raíces nos hace muy difícil extraer unos pocos ejemplos que ilustren esta situación. Las casas en que vivían, tierras de labor, manufacturas, mesones, tiendas, eran esos bienes seguros que debían mantenerlas durante un largo tiempo. Hemos podido observar que se establece una pauta en el carácter de estos censos en función de que nos movamos en un ámbito más urbano donde se utilizan censos sobre bienes inmuebles o al contrario, en el rura, donde se hace sobre tierras.

¹⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Testamento de Alfonso de la Paz Candelero otorgado en 1664. Señala como dotación de la capellanía que quiere fundar un oficio de jurado, que valora en 1.000 ducados de principal. La persona que lo compró deberá dar 50 ducados al año al beneficiario de la capellanía.

¹⁸⁸ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol 96. Asiento de la capellanía fundada por Dª Elvira Carrillo en la iglesia de San José. Señala como parte de la dotación, entre otros bienes, con 28.570 maravedies de juro perpetuo "que yo tengo de su magestad situado en la renta de la Alhondiga Cayda de esta ciudad".

¹⁸⁹ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 111. Asiento de la capellanía fundada por Francisco Pérez de Errasti en la iglesia de San Pedro y San Pablo. Señala como dotación 20.000 maravedies de renta al año sobre lo mejor de su hacienda.



Asiento en el libro becerro 1º de capellanías del Arzobispado de Granada de la fundada por Diego de Lizana y María de Loarte en su capilla de la iglesia de San José. Fols. 84v-87v.

o la renta que de esta se debía obtener¹⁹⁰.

Seguramente esta posibilidad de financiación a crédito, asentada en lo que se suponía eran valores seguros, como tierras y propiedades inmuebles, las hacía asequibles a un espectro social más amplio. De otro modo solo los integrantes de los sectores privilegiados que contaban con importantes patrimonios hubieran sido capaces de sustentarlas. Entre

¹⁹⁰ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol.436. Asiento de la capellania que fundan los hermanos Juan y Bartolomé de Santiago en la iglesia mayor de Loja. Juan había otorgado testamento en Arequipa (Perú) en Enero de 1575 y pide que con 500 ducados de sus bienes se compre algo y la renta que se obtenga sea para la capellania en la iglesia mayor de Loja donde están enterrados sus padres. Aunque hasta Diciembre de ese año no se erige y funda esta capellania, que se añade a lo que su hermano había dejado anteriormente.

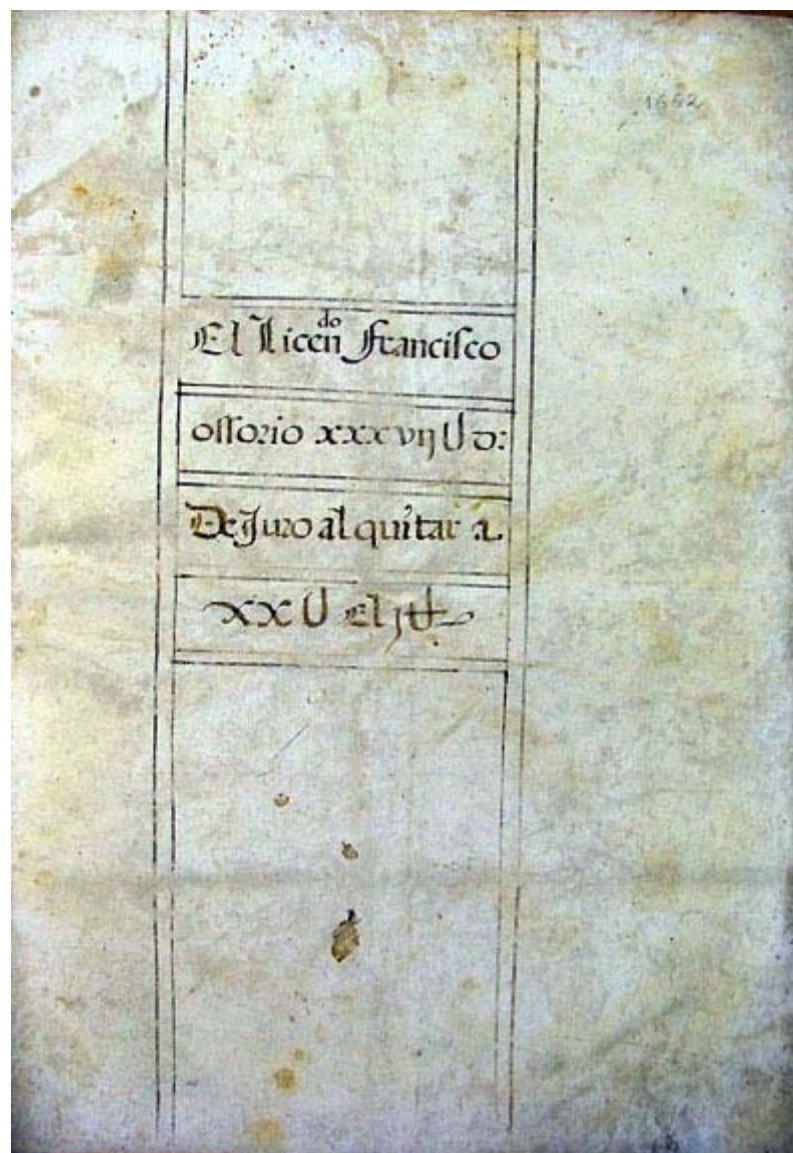
la clase media, cualquiera que contara con alguna propiedad podían explotar su capacidad de endeudamiento con el fin de dotar sus fundaciones de misas. Y así lo hicieron, consiguiendo de este modo que prácticamente no hubiera en Granada un haza de tierra o una casa sobre la que no recayera un censo que tuviera como destino final el mantenimiento de un número indeterminado de sufragios¹⁹¹. Aunque obviamente se puede establecer una regla inversamente proporcional que nos indique como a medida que aumentamos el capital asignado a la capellanía o memoria de misas se reduce el número de fundadores. Por lo que las grandes fundaciones serán aquellas que dejaron algunos miembros de la nobleza y del clero catedralicio, personajes de la emergente burguesía local y terratenientes.

El poner en marcha memorias y capellanías exigía su formalización mediante un documento notarial que se otorgaba ex profeso o bien se aprovechaba la misma escritura del testamento. Esta última fue una fórmula muy habitual, ya que muchos granadinos esperaban hasta ese momento, en el que más apremiaba la disposición de todo lo que repercutiese en su salvación ultraterrena. Además de que la asignación de la dotación económica de las capellanías venía a corresponderse con una importante inversión del patrimonio familiar, del que no se podían deshacer hasta no haber cumplido ciertos requisitos que imponía la ley. Como era la de preservar la parte que debía transmitirse a los herederos (en caso de que hubiera herederos forzosos) y la de sufragar los gastos del entierro, funeral, legados píos y deudas. Solían utilizarse fórmulas protocolizadas en que el fundador expresaba su voluntad de esperar al momento de su fallecimiento¹⁹² y el de su cónyuge (si lo había) para que la capellanía tuviera efecto¹⁹³. Aunque no serán pocos los casos en que declaren el haberlas fundado con años de antelación.

¹⁹¹ Es muy significativo como valoran el tener alguna propiedad que este libre de cargas. Algo que resulta casi una excepción, a tenor de las relaciones de bienes que suelen incluirse en muchos testamentos.

¹⁹² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 76. Testamento de Francisco Ruiz de Santa Eufemia otorgado en 1649. Declara la intención de fundar una capellanía de misas por su alma que debe empezar a funcionar el día después de su fallecimiento en la iglesia mayor de Montefrío.

¹⁹³ A. Dip. Gr., Leg. 1982, Pieza 2. Testamento mancomunado de Melchor de Santos y Estefanía Morillo otorgado en 1714. Aclaran que ambos tienen la voluntad de fundar cuando muera el último de los dos una "memoria perpetua de misas rezadas" en el Hospital del Corpus Christi.



Juro de la seda sobre el que Francisco Osorio carga la dotación de una capellanía de misas por su alma. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg.15.

De hecho podemos aportar un perfil estándar en el que encajarían los fundadores de las capellanías y memorias más sustanciosas a nivel económico: un fiel ciudadano de clase social media alta, sin hijos (en el momento de hacer testamento) y que por tanto, puede disponer de un patrimonio suficiente y seguro sobre el que cargar sus capellanías. Hemos de aclarar que el no tener descendencia legítima a la hora de instituir una de estas fundaciones deja abierta la posibilidad de afectar la mayor parte de los bienes y el capital resultante tras la muerte. Por lo que los miembros de la oligarquía rural y los enriquecidos comerciantes, a quienes Dios no se hubiera servido en darles hijos, o los miembros de la clase eclesiástica se convierten en los principales promotores de estas obras¹⁹⁴.

También tuvieron un papel destacado en la institución de distintas capellanías de misas y festividades las Cofradías y Hermandades. De las que nos interesa especialmente destacar aquellas en las que el elemento fundador es una entidad gremial, ya que sobre ellas ha recaído en menor medida el estudio de los investigadores. Salvando la excepción de la que en la mitad del siglo XVI dotaron los escribanos públicos de Granada en la Iglesia mayor, de la que nos da cumplida información Rafael Marín¹⁹⁵. En la iglesia del Sagrario también fundaron una capellanía de misas, en 1641 los integrantes del gremio de los mercaderes de la mercería y especias de la capital granadina¹⁹⁶. Estas asociaciones de carácter profesional solían sufragar misas y festividades en honor a los santos que tenían como patronos y protectores.

Cuando se otorga la escritura de la capellanía es el momento elegido por el fundador para establecer las condiciones que ha de seguir. Esencialmente señala la carga piadosa: misas y el modo en que se celebren. Puede dejar un número de misas anual, o semanal, en días concretos, a aplicar por determinadas personas, o la advocación a que se dediquen. Además de algunas disposiciones accesorias, como la presencia de cirios, la utilización de un ajuar litúrgico determinado,.... Habrá fundadores que precisen la limosna que por cada misa ha de percibir el sacerdote que la celebre. Ante estas condiciones se debía contemplar la posibilidad de que la persona a quien se concedía la capellanía no lo estimase suficiente y renunciase a la misma. Así nos vamos a encontrar con asignaciones mínimas como la que deja Gonzalo de Herrera, pagador de la gente de guerra en su capilla de la iglesia de San Matías, en 1571 con un real y medio cada misa¹⁹⁷, o el licenciado Juan Sánchez Rebollar que en 1625 señala como limosna por

¹⁹⁴ Mujeres de una desahogada posición como Catalina de Mora y Trasierra que declara no tener herederos forzosos ya que sus padres están muertos y ella no se ha casado o Ana de Alvarado viuda de un regidor de Granada que no tiene hijos ni herederos forzosos. Matrimonios sin descendencia y con importantes posesiones rurales como D. Francisco Muñoz de Torres y Benitez y D^a Claudia Padial Gonzalez de la Vega. Los miembros del alto clero granadino serán importantes fundadores de capellanías. Sirvan como ejemplo el canonigo y chantre de la catedral D. Mateo de Salas, el tesorero de la catedral D. Miguel Muñoz de Ahumada, capellanes reales, como Alonso de Cereceda.

¹⁹⁵ MARIN LOPEZ, R., Notas histórico-diplomáticas sobre capellanías y cofradías en la Catedral de Granada en el siglo XVI: la Cofradía de Escribanos. En Cuadernos de Estudios medievales y Ciencias y Técnicas historiográficas. Págs. 65-92.

A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552). Fols. 67-70. Asiento de la capellanía fundada por los escribanos públicos del número de Granada de la misa de Nuestra Señora que se dice casa sabado en la Santa Iglesia mayor.

¹⁹⁶ A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713), Fols. 95v-96. Asiento de la capellanía fundada por los mercaderes de mercería y especias en la Iglesia mayor.

¹⁹⁷ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 305. Asiento de la capellanía que fundo Gonzalo de Herrera en su capilla en la iglesia de San Matías en 1571. Deja como carga pia dos misas a la semana a aplicar por su alma y la de su esposa y asigna la limosna de un real y medio.

cada misa 4 reales¹⁹⁸. Otras sin embargo resultan especialmente generosas, como los 8 reales por misa en una capellanía que quiere dejar Isabel de Barradas con parte del dinero de la herencia de un hijo, que ha de llegar desde el continente americano, donde este tuvo, al parecer, importantes cargos¹⁹⁹.

La dotación se convierte en el elemento fundamental de la capellanía, ya que de ella dependerá su funcionamiento y sobre todo, su pervivencia. Las leyes eclesiásticas son muy estrictas al respecto e inciden en que estén impuestas sobre bienes seguros. Como la práctica de dejar censos para sufragar estaba muy extendida se pretende extremar el control sobre estos y se compele a los provisos que no los admitan hasta no tener la seguridad de que los censatarios son "abonados". En caso de que estos censos se pudieran redimir el dinero obtenido obligatoriamente debe ponerse en depósito hasta que se vuelvan a emplear en beneficio de la capellanía²⁰⁰. Controlaran el que el capital asignado sea suficiente y en caso contrario, se reservaran el derecho de invalidarla o reducir su carga de misas. Actuación esta que fue muy común en las capellanías del arzobispado granadino, ya que los fundadores tenían cierta tendencia a sobrevalorar sus bienes y a señalar un número excesivo de misas²⁰¹.

El celo de algunos fundadores llegará a intentar sacar la máxima rentabilidad espiritual a su patrimonio y en consecuencia a disponer el mayor número de misas y capellanías que les fuera posible sostener. El presbítero Juan Molero, por ejemplo quiere que tras cumplirse su testamento, todos sus bienes se vendan en pública almoneda y lo obtenido sea empleado por sus albaceas en comprar bienes seguros para imponer censos que pretende se distribuyan

¹⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 603. Testamento de Juan Sánchez de Rebollar Negrete otorgado en 1625. Funda una capellanía de misas que se han de decir todos los viernes del año en el convento de las madres Capuchinas y en caso de que ahí no se pueda en una capilla de la Iglesia de San Gil, la dota con 1.000 ducados de principal y asigna la limosna de 4 reales por cada misa.

¹⁹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Testamento de Isabel de Barradas otorgado en 1659. Pretende fundar dos capellanías de misas con parte de la herencia que debe llegar desde América, de su hijo difunto, Gobernador de Trujillo.

²⁰⁰ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Págs. 130-131. Se pone mucho interés en salvaguardar la seguridad de la dotaciones que se hacían mediante censos. Por un lado procurando que las personas que los deben pagar, censatarios, tengan la solvencia suficiente y en caso contrario se pueda obligar a sus herederos y posesiones. Los censos que podían redimirse debían a retornar a la dotación de la capellanía, así el dinero que se obtenía por su redención se volvía a emplear en la compra de otros censos distintos, para asegurar su continuidad. De este modo los fundadores lo disponen entre las condiciones de su institución, como hace Cristóbal Jimenez, jurado de Loja en su testamento. La capellanía de misas que deja esta dotada totalmente con censos y prevé esta situación, dejando al cuidado y opinión del capellan, el vicario de Loja y el beneficiado más antiguo de la iglesia mayor, la elección y compra de otros censos. En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal Jimenez otorgado en 1541. Loja.

²⁰¹ Los libros becerros de Capellanías y los de Memorias de misas que tienen las distintas parroquias nos ofrecen muchos ejemplos de estas medidas de adecuación de la carga pía de las fundaciones al montante económico con que contaban para sustentarlas. En A.H.D.Gr., Becerro 3º(1617-1636), Fols. 415-415v. Asiento de la capellanía fundada por Quiteria Hernández Adalid en la iglesia mayor de Loja. Esta había fundado por su testamento otorgado en 1551 una capellanía de misas servidera en la iglesia mayor con carga de 3 misas a la semana que fueron reducidas a dos por el Arzobispo D. Pedro Guerrero en 1553. A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 80. Documentación de la capellanía fundada por el presbítero D. Andres Higuera servidera en la capilla de la Vera Cruz de la Iglesia de Iznalloz. Por auto del tribunal de testamentos y obras pías del Arzobispado de Granada de fecha 17 de noviembre de 1693 se redujeron las misas de esta capellanía para obligar a los capellanes que cumplieren con las que cupiese en la renta a razón de 4 reales cada misa.

en tres partes. Una de estas se asignará a una capellanía que se sirva en el Convento de la Merced calzada. Los dos tercios restantes se han de utilizar en una memoria de misas " *para que el culto divino sea mas bien servido y mi anima y las de mis difuntos tengan refrigerio*" que serán oficiadas por los canónigos de la Catedral²⁰².

Una de las formulas más habituales para propiciarse el mayor beneficio ultraterreno, era la de afectar hasta el último real en la fundación piadosa elegida. Esto se podía llevar a cabo haciendo que el remanente de los bienes del finado, es decir, lo que quedaba tras pagar el funeral, legados y deudas fuese a engrosar la dotación de las capellanías²⁰³. Aunque este mismo propósito se podía obtener dejando ese dinero para cualquier otro tipo de fundación piadosa²⁰⁴, o inclusive designado como heredera a su propia alma²⁰⁵.

Debido a los cambios que experimentaban los tipos de interés que ofrecían censos e hipotecas, los fundadores establecían dotaciones para sus memorias y capellanías con un capital fijo que debía aprovecharse íntegramente en función de estos. Como hace el beneficiado de la iglesia de San José Pedro Cobo Rincón que instituye una memoria de misas por su alma en la festividad de San José con misa cantada y en su octava rezada. Para ello manda que se tomen de sus bienes seiscientos ducados que se pongan a censo y de sus rentas se digan todas las misas que se puedan según la limosna que él fija (doce reales la misa cantada y cuatro la rezada)²⁰⁶

²⁰² A.H.D.Gr., Leg 3-F (B). Testamento de Juan Vallejo Molero otorgado en 1658. Señala cual ha de ser la limosna de las misas que se digan en la Merced, 4 reales y las que deben decir los canónigos de la Catedral, 6 reales

²⁰³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76. Testamento de Francisco Ruiz de Santa Eufemia otorgado en 1649. Montefrío. Señala como heredera universal a su hermana María de la O, pero cuando esta muera quiere que todo pase a formar parte de la dotación de una capellanía de misas que se dirán por su alma.

²⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 3. Traslado parcial del testamento de Jacinto Paez. Deja como heredera del remanente de sus bienes a Nuestra Señora del Tránsito de la iglesia de Santa Escolástica. Señala como administradores a los curas y beneficiados de dicha iglesia y especifica que el capital se emplee en la imagen y en su culto.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 2. Testamento de Laurencio del Valle vicario de Motril otorgado en 1684. Señala como heredera del remanente de sus bienes a una institución que pretende fundar en esta ciudad granadina, un Convento de religiosas de Santa Teresa.

²⁰⁵ A.H.D.Gr., Leg. 3-F (B). Testamento de Juan Vallejo Molero otorgado en 1658. Este presbítero deja como única heredera a su alma.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Extracto del testamento de Luis Medina otorgado en 1651. Deja como heredera del remanente de sus bienes a su alma.

A.H.D.Gr., Leg. 75-F. Testamento de Juana de Jerez y Contreras otorgado en 1679 en Colomera. Quiere que el remanente de sus bienes sea para decir misas por su alma, para que con estos sufragios se interceda con Dios y le lleve a gozar de su Santa presencia.

A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9. Testamento de Pedro Cobo Rincón otorgado en 1655. Este beneficiado de la parroquia de San José en Granada señala como heredero a uno de sus sobrinos pero le impone bastantes condiciones, por lo que en previsión a que no aceptará señala a su alma como heredera del remanente de sus bienes.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Testamento de Alfonso de la Paz Candelero otorgado en 1664. Quiere que el remanente de sus bienes quede por heredera su alma y se emplee en casar huérfanas y obras pías.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. Testamento de Alonso de Bolaños otorgado en 1650. Deja como herederas del remanente de sus bienes a su alma y la de su esposa, y en caso de que restara el capital suficiente se funde un patronato para dar limosna a los pobres vergonzantes de Sevilla.

²⁰⁶ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9. Testamento de Pedro Cobo Rincón otorgado en 1655.

Además de la asignación que se debía dejar al capellán, una parte de los emolumentos de la capellanía han de ir a la fábrica de la iglesia donde se ubique²⁰⁷. Con eso se podrían costear los gastos de pan, vino y cera que se consumían en las celebraciones litúrgicas, aunque la mayor parte del mismo se destinaba al mantenimiento de la capilla o altar en que se sirve. La proporción que debía repercutir en la fábrica no estaba fijada por ley y normalmente se corresponde con una asignación anual no muy elevada²⁰⁸. A esta se hizo habitual añadir el dinero que en concepto de multas se imponía por parte del fundador a los distintos agentes implicados en la capellanía (capellanes y patronos)²⁰⁹. Sin embargo en los casos en que se ha de prever la construcción y decoración de la misma, entonces se veían en la obligación de librar una cantidad más importante que consta como una partida especial que se daba por una vez²¹⁰. Las misas que aún no se podían oficiar en la misma se decían normalmente en el lugar donde estuviera depositado el cadáver del fundador, pero en un menor número y por tanto suponían un desembolso menor, que permitía que parte de la dotación de estas se invirtiera en la edificación y ornato²¹¹.

Otro aspecto importantísimo en estas fundaciones es la elección del capellán. Sobre él recaía la obligación de oficiar los sufragios, y en su persona y circunstancias se daban cita muchas de las peculiaridades de estas fundaciones. Al capellán se le podían exigir una serie de condiciones de tipo moral, que suponían una excelencia en su condición eclesiástica. Por lo que se repetían peticiones acerca de su virtud y corrección de costumbres. Que fuera un "*clerigo muy devoto*" precisaba Pedro de Madrid²¹² o el sacerdote "*mas pobre e ydoneo a que mas sepa e mas e mejor sirva a dios*" requiere a su capellan Fernando de Viana, que excepcionalmente obvia "*que biniere de gentiles como de*

²⁰⁷ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Pág. 132.

²⁰⁸ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 33. Asiento de la capellanía que fundo el arcediano D. Pedro Vazquez de Utiel en 1577 en la capilla familiar del Sagrario. Deja una dotación de 10.270 maravedis al año sobre unas casas que tiene en el barrio de Santa Escolástica y de estos 836 son para la fábrica de la capilla. Becerro 3º, fol 36. Asiento de la capellanía que fundo en 1578 María de Ovalle en la capilla de San Sebastián en la iglesia de Santiago en 1578. La doto con 3500 maravedis al año de los que 500 han de ser para la fabrica. Becerro 3º, fol 116. Asiento de la capellanía que fundo Alonso Pérez de Medina en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo en 1560. Señalo una dotacion total de 12.000 maravedies de renta al año y de ahí reserva 1.584 para la fábrica. Además de 540 maravedies para el sacristán por mantenerla limpia.

²⁰⁹ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 84v- 87v. Asiento de la fundación de la capellanía de Diego de Lizana y María de Loarte en su capilla de la Iglesia de San José. "*Yten de mas de aplicar a la fabrica de la dicha su capilla las faltas y multas asi del dicho capellan y sacristan como de las otras personas como de los dichos codicilos y testamento se contiene mandan a la dicha fabrica de la dicha capilla mil y trescientos maravedies de renta en cada un año*"

²¹⁰ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 25-28. Asiento de la capellanía fundada por Juan Suarez en su capilla del Convento de San Francisco Casa Grande en 1512. Juan Suárez da poder a su hermano Alonso de Toledo para encargarse de todo lo concerniente a la dotación de una capellanía de misas que se han de oficiar en su capilla del convento de San Francisco, pero en esa fecha la capilla aún no esta "labrada" y mientras esto ocurra sus restos deberan permanecer en depósito en la iglesia de San Pedro y San Pablo. Para ello ha de librar 75.000 maravedies con los que afrontar la obra de la capilla.

²¹¹ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 371. Relación de la capellanía que fundo Bartolomé Díaz y Beatriz de Rojas en el convento de San Jerónimo. Bartolomé Díaz en la escritura de testamento que otorgo en 1531 deja a su mujer encargada de comprar la capilla para su entierro "*la cual sino estuviere labrada mando que se labre de la renta que por el otorgo su testamento para la fundacion de una capellanía*".

²¹² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 78, Pieza 3. Testamento de Pedro de Madrid otorgado en 1547. Loja

*linaje de moros e de otra qualquer nacion baste que al mejor e mas pobre e mas abil sea preferido*²¹³. Ya que lo más común era excluir de este cargo en función del origen racial o religioso, y exigir que *" sean todos christianos viejos limpios de toda mala raza de judios mulatos moriscos ni penitenciados por el Santo Oficio ni castigados publicamente por ningun tribunal ni que aian cometido delito de crimen"*²¹⁴.

Siguiendo los postulados trentinos, son muchos los que limitan la edad a la que el capellán designado debe haberse ordenado, ya que en caso contrario se tenía prevista otra rama familiar en la que establecer la sucesión²¹⁵. Con el objetivo de que no desatendieran la capellanía se les podía exigir la residencia en el lugar donde esta se sirviera²¹⁶, además de la asistencia a determinados actos litúrgicos distintos de las misas (visperas, procesiones, horas canónicas,...)²¹⁷. Incluso algunos se toman la molestia de señalar muy pormenorizadamente el modo en que se deben oficiar las misas *" conforme al rezado de la Santa Madre Iglesia"*²¹⁸ y las oraciones que estas han de incluir²¹⁹. Había ocasiones en que se pretendía la exclusividad del capellán y entre las condiciones que se le imponen esta la de no

²¹³ A.H.D.Gr., Leg. 3-F (A). Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1543. Hace el nombramiento directo del que debe ser primer y segundo capellán, pero a los siguientes les exige las condiciones arriba mencionadas.

²¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 91. Escritura de fundación de capellanía de Mateo Herrera y Francisca de Reina otorgada en 1631. Las condiciones que señalan a los capellanes que pudieran servir la capellanía de misas que por sus almas y las de sus parientes fundan en el Convento de Nuestra Señora de Gracia.

²¹⁵ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76. Testamento de Francisco Ruiz de Santa Eufemia otorgado en 1649. Funda una capellanía de misas y nombra a su sobrino capellán y tras este establece la línea de sucesión que se ha de seguir imponiendo la condición de que los capellanes deben ordenarse antes de los 26 años. En circunstancias similares establece la sucesión a una capellanía Francisco Muñoz, En A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623 y 657. Testamento de Francisco Muñoz otorgado en 1714.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel Paredes Serrano otorgado en 1678. Establece para el capellán la edad topo de 25 años en que debe estar ordenado, pero finalmente lo proroga hasta los 30.

²¹⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 79. Testamento de Alonso Nuñez otorgado en 1602. Funda una capellanía de misas en el lugar donde su cuerpo sea enterrado y señala como condición para los capellanes que la sirvan que sean cristianos viejos y residan en Granada, además de que no pueden dejar en su lugar a otra persona, excepto en el caso de enfermedad o por otro asunto que le haga ausentarse, nunca más de tres meses al año, porque de lo contrario perdería el beneficio.

²¹⁷ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 196. Asiento de la capellanía fundada en 1510 por Juan de Valpuerta y Catalina de Lerma en la iglesia mayor de Granada en la capilla del Santo Cristo de la Columna. Además de las 3 misas a la semana que constituye la carga pia el capellán debe asistir a misas y visperas en las pascuas y domingos del año.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel Paredes Serrano otorgado en 1678. Señala una larga serie de condiciones que deben cumplir los capellanes que nombre, entre ellas la de ser presbiteros virtuosos y confesores aprobados, también la obligación de residencia en Granada y asistir con sobrepelliz a las fiestas de Nuestra Señora que se celebran en el convento de carmelitas descalzas donde ha fundado la capellanía.

²¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76. Testamento de Francisco Ruiz de Santa Eufemia otorgado en 1649. Montefrío. Funda una capellanía de misas y deja al capellán que elija los días de la semana en que ha de decir dos misas por su alma, pero le advierte que sea *" conforme al rezado de la Santa Madre Iglesia"*.

²¹⁹ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fol. 23. Asiento de la capellanía de Ricardo Guirde Foldo en la capilla de Juan Suárez y su hermano Alonso de Toledo en el convento de San Francisco Casa Grande.

poder tener otras capellanías que servir²²⁰. Para ello solía remunerarse con una importante renta anual que le mantuviera cómodamente. Aunque lo normal es que el mismo sacerdote acumulara varias capellanías²²¹, lo que finalmente le obligaba a dejar parte de la carga pía en manos de otro clérigo (denominado clérigo mercenario) al que se le asignaba una mínima limosna por misa oficiada²²². Ya que todos los fundadores no eran tan estrictos con respecto a la actuación de los capellanes, así algunos les dejan libertad a la hora de celebrar los sufragios que tienen asignados, dejándoles que lo hagan en cualquier iglesia o lugar donde estén. Aunque, eso sí, deben certificar convenientemente su cumplimiento²²³. Además, no todo eran obligaciones para los capellanes. Porque en la mayoría de las ocasiones aparte de la renta anual que disfrutaban los fundadores solían concederles otra serie de favores como era el derecho de enterramiento en la capilla que servían²²⁴, una asignación suplementaria para su vestuario.

La función social que cumplían las fundaciones piadosas en el Antiguo Régimen es algo que queda fuera de toda duda. Pero en el caso concreto de las capellanías y memorias de misas, se constituye como uno de los principales sustentos del numeroso contingente de clérigos que se afianzó en la sociedad granadina durante más de tres siglos. Se convirtieron en catalizadores del singular mercado laboral que giraba en torno a la Iglesia, ya que gracias a ellas se abrían la puerta a la segura carrera eclesiástica. Por lo que es muy habitual encontrar entre las fundaciones de

²²⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623 y 657. Testamento de Francisco Muñoz de Torres y Benitez otorgado en 1714. Una de las capellanías que funda debe servirse en la ermita que ha ordenado se haga en su cortijo del Alijate en Pinos Puente. Quiere que la asistan dos capellanes que deben residir allí en una casa que se ha de edificar para ellos. Además les impone la condición de que sean confesores, para que de este modo los labradores que allí trabajan reciban este sacramento más cómodamente.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 595. Documentación sobre la capellania fundada por D. Diego de Bazán en la iglesia parroquial de San Pedro y San Pablo y su posterior traslado al convento de religiosas del Carmen calzado a instancias de su hija D. Gabriela de Bazan y su esposo D. Martín Jofre de Loaisa. Granada 1564. D^a Gabriela como patrona de las capellanías fundadas por su padre se encarga de designar los capellanes, que deben elegirse si hay posibilidad entre sus descendientes o los de su marido. Y en caso de que no sean parientes, les impone la condición de que no tengan otras prebendas o capellanías diferentes.

²²¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 81. Escritura de fundación de capellania que otorgan Juan Ambrosio de Medina y su esposa Ines de Velasco Valdivia y Altamirano. 1732. Fundan una capellania en su parroquia, San José nombrando como capellán a su único hijo varón que en ese momento esta estudiando para ordenarse como sacerdote y explican que ya tiene otras dos capellanías más, una en la misma iglesia y otra en San Pedro y San Pablo.

²²² Las Constituciones Sinodales señalan un mínimo de un real como limosna por cada misa en 1572. Con el paso del tiempo se va adecuando esta cantidad y encontraremos asignaciones algo mayores.

²²³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento de Miguel Muñoz de Ahumada otorgado en 1695. No pretende que el capellán de la capellania que ha fundado en la iglesia de Montefrio tenga obligación de residir en dicha villa.

²²⁴ A.H.D.Gr., Becerro 1^o (1517-1552), Fols. 64-65v. Alonso de Toledo acrecienta la capellania fundada por su hermano Juan de Suárez en su capilla del convento de San Francisco Casa Grande. Entre otras disposiciones da permiso al capellán para enterrarse en la bóveda de la capilla.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588. Amplia la concesión de este derecho de enterramiento en la bóveda de su capilla en el Convento de la Merced a cualquier sacerdote, por lo que dispone que se "... *puedan enterrar todos y qualesquier sacerdoctes de missa que quisieren de qualquier estado calidad y condiçion que sean ora sean naturales de los reynos y señorios de su magestad del rey Don Felipe nuestro señor oro sean destos qualesquier reynos y señorios libremente sin que se les llebe cossa alguna...*"

capellanías como el capellán designado es hijo, nieto o sobrino del fundador²²⁵, que de este modo se hará con un beneficio eclesiástico suficiente para recibir las órdenes sagradas²²⁶. Inclusive algunos asistirán con las capellanías a

personas con las que tenían una especial obligación, como eran los llamados "hijos de la Iglesia"²²⁷. Estos eran niños abandonados que habían quedado al cuidado de alguna familia pudiente y que de este modo se aseguraban su futuro en la Iglesia.

También se utilizaban las capellanías como una forma de retribuir los servicios prestados, en el caso de altas dignidades eclesiásticas. Por ejemplo, el capellán real Miguel de Ayala deja una capellanía en el Hospital Real para beneficio de uno de sus criados²²⁸ o el Arzobispo D. Alonso Bernardo de los Ríos. Este en el año 1692 funda cuatro capellanías que se han de servir en la ermita que ha levantado en honor de San Juan Bautista en el barrio de San Lázaro y nombra como capellanes a su limosnero y a tres de sus pajes²²⁹.

²²⁵ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 448. Testamento de Francisco Alfonso de Roa otorgado en 1655. Señala como primer capellán a su sobrino Miguel de Toledo hijo de su primo D. Miguel de Toledo 24 de Granada y de Ana María del Castillo. Pero como este aún es muy joven para ordenarse (y esta es una condición para acceder al cargo) señala la sucesión entre los descendientes de su hermana D^a Teresa M^a de Roa esposa de D. Fernando Suárez de Córdoba, vecinos de Lucena.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 81. Escritura de fundación de capellanía que otorgan Juan Ambrosio de Medina y su esposa Inés de Velasco Valdivia y Altamirano. 1732. Fundan una capellanía de misas en la iglesia de San José y nombran como capellán a su único hijo varón José Torquato de Medina que está estudiando para ordenarse sacerdote. Señalan la sucesión del cargo de capellán en la descendencia de su hija.

²²⁶ Sacrosanto Ecuménico y General Concilio de Trento. Sesión XXIII. El sacramento del Orden.

²²⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623 y 657. Testamento de Francisco Muñoz de Torres y Benitez otorgado en 1714. Declara que tiene un niño en su casa de unos tres años, que es hijo de la iglesia, a quien bautizó en San Matías (es su compadre). Pretende seguir manteniéndolo y dándole estudios mientras viva su mujer y cuando esta muera hará lo mismo el patrón de las capellanías que funda. Además si es aplicado y honrado se le asigne una de ellas, de las que se deben servir en la ermita de su Cortijo de Alitaje, donde ha de residir.

²²⁸ A.H.D.Gr., Becerro 1^o (1517-1552), Fol. 277. Relación de la capellanía que fundo el licenciado D. Miguel de Ayala en el Hospital Real.

²²⁹ A.H.D.Gr., Leg. F-100. Escritura de fundación de la nueva ermita de S. San Juan Bautista en el barrio de San Lázaro, extramuros de esta ciudad de Granada, y de quatro capellanías para el servicio de ella. Hecha por el Ilustrísimo y Reverendísimo S. D. Fray Alonso Bernardo de los Ríos y Guzmán Arzobispo de esta ciudad en 1692.



Escritura de fundación de las capellanías por las que el Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos promueve la construcción de la iglesia de San Juan Bautista.

Así lo expresan abiertamente sus fundadores cuando nombran a un deudo suyo como capellán "*para que ascienda a los ordenes sacras*", que es lo que dispone el presbitero de Alhama Juan Negro de la Peña para un sobrino²³⁰. O la de Ursula de San Juan que funda la capellanía para que su hijo "*a título de*" la misma, se ordene y le señala la liviana carga de una misa al mes. Obligación que se aplaza hasta el momento en que reciba las órdenes y en caso de que este no llegue nunca, seguirá gozando de la dotación económica con el único requerimiento de buscar a un sacerdote que le diga dicha misa²³¹.

En una economía como la que caracterizaba a la sociedad que nos ocupa, en la que el mayorazgo era la forma usual de transmisión patrimonial, no es de extrañar que las capellanías se utilizaran por parte de muchas familias como un método eficaz para segregar una parte de sus bienes, que quedaban como dotación de las mismas, y así mejorar la situación de manifiesta indefensión de alguno de sus miembros varones. Las capellanías se consolidaron con una figura legal mediante la cual se creaba de un modo encubierto un mayorazgo sobre un conjunto de bienes que al quedar afectos a la jurisdicción eclesiástica como "bienes espirituales" adquirirían

²³⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 96. Testamento de Juan Negro de la Peña otorgado en 1765. Alhama. Funda la capellanía en una cláusula del testamento y deja como capellán al hijo de una prima hermana para que pueda con el beneficio de la misma ordenarse.

²³¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 78, Pieza 1. Testamento de Ursula de San Juan otorgado en 1644. Motril.



Fachada e interior de la iglesia de San Juan Bautista (actualmente San Juan de Letrán) con los escudos del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos.

las mismas ventajas fiscales que estos²³². Es más, resulta muy interesante el contemplar el paralelismo entre la institución de un mayorazgo y de una capellanía. Especialmente en el modo en que se refieren a los bienes que se vinculan a ambas, la obligación de mantenerlos en buen estado, reparados y la prohibición de dividirlos o enajenarlos y sobre todo en como se resuelve la sucesión en la titularidad de uno y el oficio de capellán en otra. En ambas se prima la línea que establece el descendiente varón, prefiriendo al hombre sobre la mujer, y mayor sobre el menor.

Con esta perspectiva se hizo muy habitual que el nombramiento de capellán recayese en niños o personas que no cumplieran en el momento de su erección con los requisitos mínimos para asumir las obligaciones señaladas. Por lo que la totalidad o una parte de la dotación se podía emplear en la manutención y estudios del "futurible" sacerdote mientras otro se encargaba de cumplir la carga pía hasta que el elegido se ordenase²³³. Cosa que en ocasiones nunca ocurría, ya que no optaba por la vida consagrada.

Esto nos lleva a considerar uno de los aspectos más interesantes en lo que se refiere a las fundaciones de misas, y es el de las condiciones y el modo en que el fundador establecía se debía producir la sucesión en el oficio de capellán. Normalmente el primer capellán era designado por el fundador en el momento en que instituía la capellanía. A partir de este señalaba la rama familiar en que pretendía se perpetuase el cargo. Se podía alternar entre la familia de los conyugues, cuando ambos eran fundadores. También se podía excluir a alguno de sus miembros y consecuentemente a su linaje²³⁴ o al contrario, favorecer a uno de ellos al que deja la totalidad de la dotación, con la condición de que tras la muerte del capellán se divida en varias más pequeñas entre las que se reparta proporcionalmente la dotación. Es lo que hacen por ejemplo en la iglesia de Santa Ana, Francisco de Navas con una capellanía que deja a su sobrino

²³² Entre los muchos los ejemplos que podíamos señalar sirva el caso de la capellanía que fundan Mateo Herrera y Francisca de Reina en el convento de Nuestra Señora de Gracia en que nombran como primer capellán a a su nieto Mateo Herrera Carrasco. Niño huérfano que se encuentra estudiando para sacerdote y a quien sus abuelos pretenden dejar este beneficio, en remuneración al cariño que le tienen y para que sus deseos de ordenarse pueda llevarse a término. Señalan las condiciones que han de cumplir los capellanes que sucedan en su servicio y el que el nombramiento recaiga en un niño de "muy tierna edad" no es problema ya que mientras tanto sus padres o tutores se encargaran de que otro sacerdote diga las misas. Además añaden que la intención de la fundación es que el capellán tenga congrua suficiente para su sustento, vestuario y decencia de su persona y que se pueda tomar órdenes mayores. En A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 91. Escritura de fundación de capellanía de Mateo Herrera y Francisca de Reina otorgada en 1631.

²³³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 89. Testamento de Catalina de Mora y Trasierra otorgado en 1703. Entre las condiciones que establece en la capellanía que funda en la iglesia del Convento de San Jerónimo señala al capellán no siendo un impedimento que no tenga la edad suficiente. "... no a de ser necesario que tenga la edad que dispone dicho Santo Concilio porque desde su nacimiento se le a de adjudicar quedando a el cuidado de sus padres o parientes elegir sacerdote que diga dichas misas y en su defecto a de poder el Señor Provisor que a la sazón fuere de este Arzobispado nombrar persona que las diga..."

²³⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal Jimenez otorgado en 1541. Loja. Funda una capellanía en la iglesia mayor de Loja y excluye la línea sucesoria de un hermano y un sobrino tanto del cargo de patrón como del de capellán, ya que no quiere que tengan derechos ni sobre la capellanía ni sobre la capilla en que se sirve.

que se convertirá en dos²³⁵ y Juan de la Torre con una que ha de ser para su hijo y que tras él será para tres capellanes²³⁶.

La elección del capellán podía recaer entre los cometidos de una figura esencial en estas fundaciones, el patrón. Este solía ser una persona de confianza del fundador, con la que le podían unir lazos de parentesco, a quien dejaba el encargo de la administración de la capellanía o memoria. Cuando capellanías y memorias se instituyen en vida de su fundador, este mismo suele quedar como patrón hasta su muerte²³⁷. Podía darse el caso de que durante un tiempo el mismo capellán detentara el patronato de la fundación y también se hizo bastante habitual la designación como patrón de alguno de los cargos del convento u hospital en que se servían las capellanías²³⁸.

La función del patrón era especialmente importante ya que de sus gestiones dependía el funcionamiento de la capellanía. Él debía librar la renta del capellán y lo que fuera necesario para los servicios litúrgicos, lo que normalmente implicaba un periódico control sobre el estado de los bienes en los que cargaba dicha fundación y el cobro de los censos correspondientes. No se les permitía que tomaran como propios, ninguno de los bienes que sustentaban la fundación. Ahora bien, por su actuación diligente solía retribuirse por parte del fundador con un salario que se incluía en la dotación de la capellanía²³⁹.

Una de las tareas más importantes que se suelen asignar a los patronos de las capellanías es la que se relaciona con el mantenimiento de la capilla en que esta se sirve. Como señalan para los futuros patronos, Alfonso de Toledo y Constanza de la Fuente, hermano y esposa respectivamente de Juan Suárez para quien han gestionado la edificación de su capilla de entierro en el Convento de San Francisco Casa Grande y de una capellanía de misas. " ...*sea obligado*

²³⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 5, Pieza 4, Testamento de Francisco de Navas otorgado en 1557. Instituye dos capellanías de dos misas a la semana y con 10.000 maravedis de renta anual cada una, pero las asigna a un único capellán su sobrino Francisco de Navas que cuando muera pasará a ser para dos capellanes diferentes.

²³⁶ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 189 y 213v. Relación de la capellanía que Juan de la Torre y su mujer Teresa de la Fuente dotan y fundan en la parroquia de Santa Ana. Señalan como capellán a Francisco de la Torre su hijo, pero establecen la condición que tras su muerte se divida su dotación para tres capellanes diferentes.

²³⁷ A.H.D.Gr., Leg 93-F. Testamento de Luis de Luque otorgado en 1648. El presbítero Luis de Luque cura de las iglesias de San Luis y San Gregorio del Albayzín declara en su testamento que hace más de 24 años fundó una capellanía de misas de la que es patrón. Cuando muera quiere que un sobrino suyo al que designó como capellán pase a ostentar el patronato de la misma.

²³⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Testamento de Mateo de Salas otorgado en 1681. Este canónigo y chantre de la catedral instituye una capellanía de misas en el convento de las religiosas capuchinas de Granada, donde se manda enterrar y señala como patrona a la abadesa del mismo.

²³⁹ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fol 84v. Asiento de la capellanía de Diego de Lizana y María de Loarte en la iglesia de San José. Nombran como patrón al Deán y Cabildo de la Catedral y le asignan un salario de 1.000 maravedies de censo perpetuo al año.

A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols 173v-177v. Asiento de las capellanías fundadas por D. Pedro Granada en el oratorio del Generalife y en su capilla del Sagrario. Nombra como patronos a su mujer y a dos primos y a uno de ellos le encarga especialmente la responsabilidad de la custodia de las llaves del bargeño que ha de estar en su capilla con todos los documentos de la capellanía y por esto le asigna un salario de seis capones y seis cajas de conserva.

a reparar la dicha capilla ansi de los edificios que en ella ay como de los hornamentos e otras cosas neçesarias al servicio de la dicha capilla para que siempre este en pie según de la manera que agora estan e si el dicho patron no tuviere reparada la dicha capilla e hornamentos e otras cosas necesarias quel capellan que fuere de la dicha capellania le pueda compeler e apremiar dello por todo remedio e rigor del derecho por manera que la dicha capilla e hornamentos della esten reparados para siempre jamas”²⁴⁰

Para llevar a cabo el control y fiscalización de estas fundaciones piadosas el Arzobispado granadino tenía un tribunal especializado el Juzgado de testamentos y obras pias, aunque la periodica y sistemática labor de inspección era ejecutada por el Visitador. Este entre otras obligaciones debía “visitar” capellanías y memorias en las visitas que regularmente hacía a las parroquias y conventos sujetos a ordinario. Los propios fundadores apelaban a este deber, con la intención de que se cumplieran las misas, para lo que les asignaban una pequeña gratificación²⁴¹. A estos se añadía la colaboración que brindaban los colectores y beneficiados de las iglesias, priores y padres guardianes de los conventos en que se servían las capellanías²⁴². A quienes se apremiaba para que “asentaran” dicha fundación en los libros becerros y de memorias del templo y en las tablas que al efecto se colocaban en altares y capillas²⁴³.

Los libros y tablas a los que se refieren con tanto interés los fundadores se convirtieron en valiosos registros de la religiosidad y aspiraciones de los granadinos de la Edad Moderna. En ellos, por prescripción legal debían recogerse los nombres de los fundadores, la carga de misas que habían dejado (especificando la modalidad de la mismas y los días en que debían celebrarse), patrón y capellán que la sirve y la dotación (señalando hacienda y bienes que las sustentan)²⁴⁴. De este modo se facilitaba la inspección por parte del arzobispado a la vez que se hacía pública ostentación de la posición alcanzada por los fundadores y por extensión su familia. Especialmente cuando se trataba de una fundación en una capilla privada que los miembros de la familia titular iban engrandeciéndola progresivamente

²⁴⁰ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 25-28. Relación de la capellania fundada por Juan Suárez y acrecentada por su hermano Alfonso de Toledo en su capilla del convento de San Francisco Casa Grande. Los dos cuñados detentan el patronato de la capellania y señalan las futuras obligaciones para los sucesivos patronos.

²⁴¹ Los visitadores tienen entre sus obligaciones la de inspeccionar las capellanías y memorias que hay en las iglesias del arzobispado, para lo cual tiene un salario asignado según el arancel de las Constituciones Sinodales. Aunque es bastante habitual que los fundadores pretendan recompensar con un cierto estipendio el celo que esto pogan en su trabajo. Por ejemplo, la capellania fundada por Diego de Lizana y Maria de Loarte en la iglesia de San José deja al visitador 4 reales al año. En A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fol 84v.

²⁴² A.G.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 89. Testamento de Catalina de Mora y Trasierra otorgado en 1703. Encarga al prior del convento de San Jerónimo donde ha dejado una capellania y al visitador que tengan “*cuidado que se digan las misas*”.

²⁴³ Son muchas las peticiones que encontramos en las fundaciones de memorias y capellanías de que se asienten en las tablas y libros de registros de estas fundaciones. Por ejemplo el notario apostólico Miguel de Paredes Serrano funda una importante capellania en el convento de monjas carmelitas descalzas y solicita que “*se asiente en el libro de capellanías del Sagrario que es donde corresponde*” para que así se visite, es decir, se inspeccione. Y en otra segunda oportunidad vuelve a compeler al capellan que lo asiente en el libro de colecturia del Sagrario. Además encarga a la priora del convento para que vigile que se cumplan estas misas “*por el beneficio que reciben las benditas animas del purgatorio*”.

²⁴⁴ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Pág. 130.

con mayor número de sufragios²⁴⁵.

Tanto memorias como capellanías se fundaban con la intención de que las misas que constituían su carga pía se oficiasen en lugares muy concretos, en altares y capillas dedicados a un santo de su devoción o a una advocación mariana. Es raro que entre las condiciones de su fundación no se señale la iglesia, y dentro de esta, el espacio exacto en el que decir las misas. Sin embargo, en las capellanías (más que en las memorias) podemos observar como se establece un intenso vínculo con el lugar de enterramiento, especialmente cuando se trata de una capilla propia, normalmente familiar²⁴⁶. Ante la incertidumbre que en ocasiones lleva la elección del lugar de sepultura, las capellanías se señalan en aquel que finalmente sea el definitivo enterramiento²⁴⁷. (Por lo que no es habitual fundarlas en las capillas de depósito, donde se prevé una corta estancia.)

La relación entre capilla y capellanía, no es únicamente léxica, sino que llega hasta el punto de ligar el destino de ambas. Normalmente condicionando la capellanía al lugar físico en que se ubique la capilla. Así el traslado de los restos mortales del fundador de una lleva aparejado el ulterior trasvase de derechos y obligaciones de la capellanía anexa. Esta es una disposición que muchos señalan como condición desde su fundación. Así por ejemplo Juan Suárez otorgará poder a su esposa para trasladar los restos de todos los familiares que ocupen la bóveda de su capilla en el Convento de San Francisco Casa Grande, con la precaución de que también debe hacerlo con la capellanía, su dotación y decoración²⁴⁸.

Esto fue lo que ocurrió con la que D. Diego de Bazán había fundado en su capilla de entierro en la iglesia de San Pedro y San Pablo. Cuando su hija D^a Gabriela de Bazán esposa de D. Martín Jofre de Loaisa solicita el traslado los restos de

²⁴⁵ Sirva como ejemplo lo que en pocos años ocurre con la capellanía que funda Alonso Pérez de Medina secretario de la Audiencia de Granada y su esposa Beatriz de Torres en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo en 1560, que deja con 3 misas a la semana y 12.000 maravedies de renta al año. En 1587 su hija Beatriz de Medina acrecienta la capellanía con 5 misas más y 5.000 maravedies. En Becerro 3º, fol 116.

²⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78. Documentación varia del patronato y capellanía fundadas por Francisco de Salinas Mercado. El doctor Salinas Mercado, canónigo de la Catedral granadina ha conseguido el permiso para trasladar los restos de sus familiares a una capilla en el convento de San Francisco Casa Grande y con ello también ha trasladado las capellanías que sus antepasados tenían fundadas en el templo en que anteriormente estaban sepultados, reunificandolas todas en una que él ha aumentado con una importante dotación y un mayor número de misas por sus almas.

²⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 77. Testamento de Alonso Nuñez otorgado en 1602. Este capellan de coro de la Catedral señala su enterramiento bajo unas determinadas condiciones, con lo que escoge un par de iglesias diferentes en las que previsiblemente se pudieran llevar a cabo. Como funda una capellanía de misas aprovechando una de las clausulas del testamento la deja pendiente de que se sirva en el templo en que reciba sepultura.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Catalina Heredia Valdivieso otorgado en 1593. Madrid. Declara su intención de fundar una capellanía en el lugar donde se entierre, que previsiblemente ha de ser una capilla en la iglesia de Santos Justo y Pastor, pero deja a voluntad de su marido el cambiar a un templo distinto, lo que le obliga a trasladar los restos de su familia, la capellanía que ella instituye y una memoria de misas que había anteriormente.

²⁴⁸ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 25-28. Asiento de la capellanía fundada por Juan Suárez en su capilla del Convento de San Francisco Casa Grande en 1512.

sus padres hasta la capilla mayor del convento de las religiosas del carmen calzado, de la cual eran patronos. También han de llevarse la capellania que estaba asignada al lugar de enterramiento de sus antecesores. Para ello tuvieron que solicitar licencia del Arzobispado que consintió tal operación alegando que es justo que se hagan y digan las misas en el lugar donde este el cuerpo del fundador y además porque las monjas carmelitas tenían notoria necesidad de que en su monasterio se celebren misas y fiestas. Ahora bien, previamente hubo de dirimirse si de este modo se estaba acatando la voluntad del difunto y obtener el visto bueno de los curas y beneficiados de la parroquia que iba a perder una importante capellania de misas. A lo que contribuiría la influencia ejercida por D. Martín, que había conseguido un breve del Papa concediéndoles permiso para el traslado²⁴⁹.

También la tierra de origen, donde los ancestros tenían sus capillas de enterramiento se convierte en destino de muchas capellanías. Ciudadanos que dieron por buenas las iglesias granadinas como su última morada, no desfallecerán en el intento de dejar un buen número de misas con que propiciar los sufragios por las almas de sus familiares difuntos, a la par que ennoblecían su nombre y su casa ante los ojos de Dios, y sobre todo a los de sus vecinos. Como hace Miguel de Paredes en la villa de Cifuentes (Guadalajara) en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad, cuya edificación ha financiado en buena parte y desea fundar una capellania perpetua de tres misas a la semana y condiciona la designación del capellán a los miembros de su linaje que ostenten su apellido²⁵⁰. O las distintas capellanías y memorias que instituye D. Paulo de Maqueda en Écija, en cuyo convento de religiosos del Carmen descalzo esta el altar de San Pablo donde están enterrados sus padres²⁵¹

Gracias a estas fundaciones era posible mantener el culto en muchas de las iglesias del Arzobispado, ya que los fieles se encargaban de suplir con sus inversiones piadosas un importante número de misas y otros oficios religiosos²⁵². El "aumento del culto divino" argumento esgrimido como una constante en todas estas fundaciones era especialmente significativo en algunas de ellas. Como en las que se financian las misas que se decían a primera hora de la mañana

²⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 595. Documentación sobre la capellania fundada por D. Diego de Bazán en la iglesia parroquial de San Pedro y San Pablo y su posterior traslado al convento de religiosas del Carmen calzado a instancias de su hija D. Gabriela de Bazán y su esposo D. Martín Jofre de Loaisa. Granada 1564. Tuvieron que presentarse las clausulas del testamento en que se demostraba que el enterramiento que había ordenado D. Diego de Bazán era únicamente temporal. Ya que a modo de depósito se le había enterrado en 1542 bajo la peana del altar mayor de la antigua fabrica que servía de templo parroquial, pero con el trazado de la nueva iglesia, su lugar de sepultura se quedaba fuera de los límites físicos de la que sería nueva capilla mayor. Se daba la circunstancia de que D. Diego había dado permiso a sus albaceas: Diego de Siloe y Gonzalo Gutierrez para que se encargaran de reubicar su capilla de enterramiento. Por lo que esto, unido al deseo de su hija, de llevarlos hasta el convento carmelita, del que detentaba el patronato, serán razones esenciales para consentir el traslado por parte de las autoridades del Arzobispado.

²⁵⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678.

²⁵¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Valderrama y Castellano otorgado en 1648. Este Catedrático en leyes y Oidor de la Chancillería deja un importante capital en diferentes obras pías que se concentran todas en conventos de Écija concretamente los que se relacionan con el altar en que dice estan enterrados sus padres y otro donde tiene una hermana monja. La dotación de estas ha de salir de las propiedades y derechos que tiene en esa ciudad fruto de la herencia de sus padres.

²⁵² A.H.D.Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fol 31v. Asiento de una capellania fundada en la ermita de Santa Ana de Montefrío de 33 misas rezadas en los días festivos, excepto los domingos por tener ya las de otra fundación.

en las parroquias de pequeños pueblos donde una gran parte de sus feligreses irían muy temprano a trabajar fuera del ámbito urbano. Así en Laujar D^a Cristina Martínez en 1699 funda una capellania en la ermita de Nuestra Señora de la Salud " *al salir el sol para que los labradores no pierdan el recojimiento de sus granos*"²⁵³. También Juan de las Eras, en la localidad de Bayarcal, imponiendo la condición de que el sacerdote espere unos minutos para dar tiempo a los vecinos a llegar a la iglesia²⁵⁴.

La carga pia de una capellania podía tener como objetivo fomentar el culto en algún templo recientemente construido²⁵⁵, por lo que no es difícil observar un desplazamiento creciente de estas fundaciones hacia las nuevas instituciones monásticas, a medida que se iban implantando en Granada y sus pueblos. El sacrificio de la misa no era su único contenido, por lo que podemos encontrar capellanías con las que se costeen festividades y procesiones. Como la que funda Alonso de Cuenca en el convento de los franciscanos de la Alambra el día de la Natividad de la Virgen, con visperas solemnes, misa con diaconos, sermón y música de harpa y vihuela y una danza que acompañe a la procesión que transcurre por el interior del cenobio²⁵⁶. O la que financia en el convento de la Merced Antonio de Terradas el día de la Inmaculada Concepción de María. Ya que la imagen de esta advocación era la que presidía su capilla de entierro, había concertado con los hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación el sacarla en andas hasta el altar mayor y tras la misa solemne hacer un recorrido procesional por el interior del monasterio²⁵⁷. También se sufragaba el rezo del Santo Rosario o la Salve cantada²⁵⁸, e incluso se dejaba dinero para

²⁵³ A.H.D.Gr., Becerro 7º (1699-1745). Asiento de la capellania fundada por D^a Cristina Martínez viuda de Juan Sánchez de Santaella en Laujar. Fols. 19-20. La carga pia es de 16 misas al año, de las cuales 12 se han de oficiar al amanecer.

²⁵⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Patronato fundado por Juan de las Eras en 1690. Las condiciones que deja son muy explícitas: la misa debe ser media hora antes de salir el sol, previniendo que se toquen las campanas de la iglesia y que el sacerdote espere un cuarto de hora para dar tiempo a los vecinos a llegar a la iglesia. Deja 4 reales de limosna por cada misa, a lo que añade 32 reales al año para el sacristán que será quien llame a misa. Señala la bondad del sacrificio de la misa, como acto de alabanza a Dios y del que se han de beneficiar las almas de sus difuntos y las que están en el Purgatorio, además " *del mucho bien y alivio que se seguirá a los vecinos de dicha villa ... como también a los pasajeros y ganaderos que ordinariamente dejan de oírlo por no decirse a ora competente, pues esta tan reconocido el beneficio que se saca de oír el dicho Santo Sacrificio*".

²⁵⁵ A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Testamento de Luis de Luque otorgado en 1684. Entre otros legados piadosos, deja una capellania de misas en la ermita de San Miguel del Monte aceituno, conocida actualmente como de San Miguel alto, que se ha construido en los años anteriores a la fecha en que hace su testamento, para que los fieles se animen a frecuentarla, acrecentar el culto en ella y mantener su fábrica.

²⁵⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2. Traslado de las cláusulas del testamento de Alonso de Cuenca y Obeso que otorgo en 1621. Funda memorias de misas en su capilla de entierro en el convento de San Francisco el Real de la Alambra, también deja dinero para costear el gasto de aceite de la lámpara que arde delante del Santísimo Sacramento de la iglesia y la que ha puesto en su capilla y además financia la fiesta y procesión del 8 de septiembre (nacimiento de María).

²⁵⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 1. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1589. Previamente había hecho una escritura con la Hermandad de Nuestra Señora de la Consolación señalando las condiciones en que sus miembros debían realizar la fiesta y la procesión de la Inmaculada. Obligandoles a asistir con la cera encendida a las visperas, la misa y el recorrido que marcaran los frailes por el convento. A esto se le añade la condición de que al final de la misa se diga un responso por su alma.

²⁵⁸ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552). Fols. 84v-87v. Asiento de la capellania fundada por Diego de Lizana y su mujer María de Loarte en su capilla de la parroquia de San José en Granada. Dotan con 2.300 maravedies al año la salve cantada que en su capilla cada sábado.

asistir las salidas del Santísimo como Viatico para los enfermos²⁵⁹ y para el gasto de aceite de las lámparas que lo alumbraban en los distintos templos²⁶⁰. Es más podía darse el caso de capellanías tan “caprichosas” como la que funda D. Juan Fernández del Pulgar marques de El Salar en 1705. En la que señala como condición a los capellanes que la sirvieran el que “*fuera amobibles a la volunta del Señor del Salar y tubieren obligación de decir las misas de todos los dias del año y residiere donde quiera que estuviere el Señor del Salar para que con su buen exemplo y doctrina se criaran los hixos de la casa*”²⁶¹

La variedad en los contenidos piadosos que tenían las capellanías es lo que lleva en muchas ocasiones a una confusión terminológica, haciendo que se utilice indistintamente la denominación de capellania o patronato. Este último tenía un sentido más amplio en su concepción espiritual ya que podía albergar fundaciones pías de muchos tipos, incluidas las misas. Pero lo más normal es que se emplearan en la fundación de distintas obras de caridad para los más desfavorecidos. Así fueron objeto de estos la erección y gestión de hospitales y colegios, el proporcionar dotes a las jóvenes huérfanas con que puedan contraer matrimonio o entrar en un convento, para la redención de cautivos o la manutención de pobres, inclusive, la dotación de cátedras universitarias y obras de utilidad pública tuvieron cabida en estas generosas fundaciones²⁶².

La figura legal del patronato fue utilizada generalmente por aquellos fieles que invertían importantes patrimonios en

²⁵⁹ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552). Fols. 84v-87v. Asiento de la capellania fundada por Diego de Lizana y su mujer María de Loarte en su capilla de la parroquia de San José en Granada. Parte de la dotación, 2.000 maravedies, es para la cera que acompañara al Santísimo Sacramento de las iglesias de San José y San Miguel.

²⁶⁰ Es una de las obras pías más habituales en el Arzobispado de Granada, son muchos los ejemplos que podíamos referir en esta cita.

²⁶¹ A.H.D.Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fols. 75-75v. Asiento de la capellania fundada por D. Juan Fernández del Pulgar Señor del Salar en 1705 con cargo de una misa diaria en el lugar donde resida y dotación de 170 ducados al año.

²⁶² Serían muchos los ejemplos que podíamos recoger para contemplar todos los aspectos que tenían cabida entre las obras pías que sustentaban los patronatos: Dª Luisa Muñoz de Cazorla en 1585 deja uno para casar huérfanas de su linaje y liberar cautivos en tierra de moros. Juan de Marquina y su esposa Juana Fernández Matute fundaron el que se conoció como “*patronato de las viudas*” ya que deja rentas sobre una importante casa que tenían en la Alambra en la que se recogieron y mantuvieron algunas mujeres viudas. Mateo López y Ana Aguilar fundaron un hospital de convalecientes en la calle Elvira junto al barranco del Tello. Bartolomé Ruiz de Trasierra en 1674 deja sus casas principales en Loja para erigir un seminario en que se acogan niños a los que se eduque y forme para ayudar en la iglesia mayor. Juan Ortiz de Moncada racionero de la Catedral en 1699 expresó su voluntad de fundar un patronato para construir una ermita en Gúevejar dedicada a San Miguel, pero finalmente las rentas se emplearon en hacer una escultura de este santo que se colocó en la iglesia del pueblo, en el altar del Nazareno. Alonso García (alquilador de mulas) dejó rentas en 1630 para un patronato con el que casar huérfanas, igual que Cristóbal Jimenez, vecino de Loja que dispuso que un decimo de sus bienes fuera gestionado por los administradores del Hospital de la Caridad de su pueblo para el mismo fin. El presbítero Luis de la Cueva según una cláusula de su testamento otorgado en 1610 quería que parte de sus bienes se emplearan en dotar una “*catedra de esfera*” (astronomía). Luis Vazquez de Bolaños fundó un cuantioso patronato que se debía emplear en vestir pobres, cera para la Virgen de la Antigua (en la Catedral de Granada) y limosnas que se emplearían en redimir cautivos y la conservación de los Santos Lugares. Antonio de Arostegui dejó un importante patronato que debía gestionar su hermano para que se concluyeran las obras de su casa en el Padul, que debían continuarse con unos jardines de utilidad pública alimentados por una acequia que llevara agua a dicho pueblo. Además de dejar un sueldo anual para un maestro, dotes para huérfanas y una interesante inversión especulativa con la que pretendía atraer vecinos a las casas que se debían ir construyendo en sus tierras.

obras pías. Además fue el modo más frecuente de gestionar conjuntamente la compra y mantenimiento de una capilla de enterramiento, cuando esta quedaba vinculada a los bienes de un mayorazgo. De ahí que sea normal encontrar la administración conjunta de la capilla (en sentido físico) y de las misas (ya sea en forma de capellanía o memoria) que se han de celebrar en la misma.

Como el resto de las fundaciones piadosas que estamos estudiando, la inversión patrimonial que implican los patronatos (en la mayoría de los casos de superior cuantía que la de capellanías y memorias) lleva consigo su correspondiente remuneración ultraterrena. Es decir, con todas estas obras se pretende inclinar la balanza hacia la salvación del alma del fundador, que necesita justificar la abundancia material que ha gozado, empleando una parte de ella en el servicio de los más desfavorecidos. Ahora bien, sin olvidarse nunca, que como sabiamente enuncia el proverbio popular "la caridad bien entendida empieza por uno mismo", por lo que esos pobres y desvalidos a los que asiste con el patronato se les impone la obligación de rogar por su benefactor²⁶³.

Un deseo pocas veces manifestado, al menos explícitamente, subyace en el fondo de estas fundaciones: el de la pervivencia en la memoria. La ansiada inmortalidad del hombre mortal tiene como única vía de realización la de la consecución de las meritorias obras que sobrevivan a su muerte física. Su desaparición no será tal mientras perdure su recuerdo. La fama, entendida en términos cristianos, ha de ser en parte responsable del futuro destino glorioso que ha de esperar el fundador. Por lo que en cualquiera de ellas podremos apreciar una serie de gestos que delatan ese anhelo de continuidad en el seno de la comunidad de la que se sigue formando parte tras la muerte gracias a la conmemoración propiciada por misas, responsos y oraciones que se siguen realizando por el fundador. De ahí el interés en que estas se perpetúen y queden perfectamente reflejadas en las tablas de parroquias y conventos donde se han de realizar "para que se tenga memoria". Por ese motivo hay un especial incentivo en que estas se hagan en las horas de mayor concurrencia, propiciando con ello una afirmación de su personalidad entre un gran número de personas.

Así son muchas las capellanías de misas que se dejan en las horas centrales de los días festivos²⁶⁴. Como dispone el licenciado Bernardo Miñarro de Robles en la iglesia de Alhendín, una misa cada domingo después de la misa mayor²⁶⁵ o el capitán Jacinto Murillo en su capilla en la iglesia de Laujar " *todos los domingos y fiestas a las doce del día*"²⁶⁶.

²⁶³ Nos servimos de algunos casos para ejemplificar esta situación, como el de la fundación del Hospital de Santa Ana por Francisco de Navas. Este era un hospital de convalecencia donde los enfermos podían permanecer por un plazo máximo de 10 días y en cada uno de ellos se les obligaba a rezar 3 Padres Nuestros y 3 Aves Marías por las almas del fundador y sus deudos. O el del Hospital de San Rafael que quería fundar Francisco Salinas de Mercado, para el que señalo la obligación de que tras cada misa que se oficiase en la capilla se le dijese un responso por su alma.

²⁶⁴ A.H.D.Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fol 31v. Asiento de una capellanía fundada en 1699 en la ermita de Santa Ana de Montefrío de 33 misas rezadas en los días festivos, excepto los domingos por tener ya las de otra fundación. Impone la condición de que estas misas se digan entre las 11 y las 12 del día.

²⁶⁵ A.H.D.Gr., Becerro 6º (1691-1736). Fol. 99v. Asiento de la capellanía fundada por el licenciado Bernardo Miñarro de Robles en Alhendín.

²⁶⁶ A.H.D.Gr., Becerro 6º (1691-1736). Fols. 229v-231. Asiento de la capellanía fundada por el capitán Jacinto Murillo Velarde en la iglesia de Laujar de Andarax en 1709 en la capilla que su familia tenía en dicho templo.



Arco de las orejas. D. Roberts 1834.

Un objetivo similar se cumplía cuando las capellanías y memorias de misas se asignaban a un oratorio público. Práctica que fue bastante habitual, tanto en la capital granadina, donde había un buen número de estas capillas abiertas o tribunas que daban a importantes espacios públicos, como en pueblos más pequeños del arzobispado²⁶⁹. Incluso hemos encontrado esfuerzos tan encomiables como el de Ana de Cabrera que había construido a su costa un corredor hasta un altar ubicado sobre una de las puertas del convento de la Merced, concretamente la que daba a una amplia explanada en la que se celebraban mercados de ganado. A ella acudía, según sus propias palabras "mucho concurso de gente así forastera como de la ciudad y los alrededores", por lo que quería que se dijese en esos días una misa por su alma y las de sus difuntos²⁷⁰. Un modo eficaz y muy extendido de conseguir cierta distinción era disponiendo que tras la misa el sacerdote dijese un responso por el alma del finado. A lo que se suele añadir la condición de que

²⁶⁹ En Granada había varios de estos oratorios que a modo de capillas elevadas se abrían a algunas de las plazas más importantes de la ciudad. Así hemos podido encontrar capellanías fundadas en los que había en la Puerta de las Cucharas, en la capilla de San Onofre de la cuesta de Gomez que daba a Plaza Nueva, en Puerta Real y otro en el Castillo de Bibataubín. En la cercana villa de Santa Fe se oficiaban muchas misas sufragadas por particulares y cofradías en las capillas abiertas habilitadas sobre las antiguas puertas de acceso. En la localidad almeriense de Adra gozó de muchas fundaciones de misas desde finales del siglo XVII y todo el siglo XVIII la tribuna de la Virgen del Mar.

²⁷⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 23. Testamento de Ana de Cabrera otorgado en 1614. Nos ofrece mucha información acerca de su intención de que los jueves y viernes de cada semana, días en que se celebra en la explanada ante la puerta de Elvira y el lateral del convento de la Merced una feria de ganado, se digan misas por su alma y las de sus deudos. Según declara había concertado con el convento la construcción del corredor de acceso hasta el altar sobre la puerta y en ello había gastado 1800 reales, a lo que se uniría la limosna por las misas. Sin embargo los frailes parecen haber quedado encargados de obtener la licencia para poder decir las citadas misas, algo que no obtuvieron. Por lo que D^a Ana delega en el capellán que ha nombrado la tarea de recuperar el dinero empleado o de volver a intentar hacerse con el permiso.

Pretenden de este modo que la celebración del sacrificio eucarístico que se va a aplicar por su alma sea colofón de la liturgia. Por lo que Pedro de Molina señala como condición ineludible en la capellanía que funda en la colegiata de El Salvador de una misa rezada todos los días de fiestas " *que avia de ser la ultima y se avia de dezir después de las doze del dia*"²⁶⁷. Una altísima representatividad se podía conseguir si la capellanía tenía misas tan importantes como las que se decían en Semana Santa, como ocurre con la fundación de D. Fernando de la Estrella en la iglesia de Santiago³⁶⁸.

este se haga directamente sobre el lugar de sepultura, e incluso que se rocíe con agua bendita²⁷¹. Simplemente que el sacerdote tenga que desplazarse hasta el lugar donde estuviera la sepultura implica un importante gesto de rememoración personal, no sólo a nivel simbólico ya que el responso se aplica por ese difunto concreto y no por otro, sino también físico, ya que obliga a dirigir la atención de los fieles hacia su tumba²⁷². Aunque esto no podía compararse con el protagonismo pretendido por personajes como Gaspar Monte. Este caballero que había sido veinticuatro de la ciudad de Granada dispuso su entierro en la capilla mayor del convento de la Trinidad calzada y dejó a sus sucesores la gestión de su compra y patronato y fundación de misas por su alma y las de sus familiares. Les exigía que concluida la misa de los días festivos todos los frailes bajaran del coro a oficiar un responso por él³⁷³.

La puesta en marcha de una capellanía no se queda en la simple disposición de una cláusula testamentaria en que el piadoso fundador declara su voluntad de dejar una cantidad de misas por su alma. Si bien es cierto, que las condiciones de partida se reflejaban en los testamentos u otras escrituras en que se señalaban misas, dotación, capellán, ... también lo es, que tras esta fase previa, muchas veces ya sin la presencia del fundador, serán los albaceas y herederos los encargados de ir ejecutando todo lo necesario para hacerla efectiva.

Desde su inicio será la dotación económica con que se pretende sustentar la capellanía el aspecto que más problemas presente. Ya mencionamos como hay unos requerimientos legales que han de cumplimentarse antes de disponer del patrimonio que se convertirá en sostén seguro de la misma. Este orden de prioridades es el que ha hecho llegar hasta

²⁶⁷A.H.D.Gr., Becerro 6° (1691-1736). Fols. 79-79v. Asiento de la capellanía fundada por Pedro de Molina Gallo en 1670 en la colegiata de El Salvador de Granada.

²⁶⁸ A.H.D.Gr., Becerro 7° (1699-1745). Fols 45v-46v. Asiento de la capellanía fundada en la iglesia de Santiago por D. Fernando de la Estrella abogado en la Corte y Ministro titular de la Inquisición en 1703. la carga pia de esta capellanía es de 52 misas al año que se deben decir cada viernes en la capilla de San Sebastián entre las que incluye los días de Semana Santa.

²⁷¹ Sirvanos como ejemplo la capellanía de misas fundada por Juan de Valpuerta y Catalina de Lerma en la Iglesia mayor de Granada, en la capilla del Cristo de la Columna en 1510. La carga piadosa consistía en 3 misas a la semana por sus almas y las de sus difuntos y respuestas sobre su sepultura y agua bendita. En A.H.D.Gr., Becerro 3° (1617-1636). Fol. 196.

²⁷² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Martín Ruiz otorgado en 1569. Era balletero de maza de la Capilla Real y se enterró en la capilla que su tío el canonigo Francisco de Mazuelos tenía en la iglesia de Santos Justo y Pastor. Deja una serie de misas por su alma que se pueden oficiar en la citada capilla o en otras de la iglesia con la condición " *que vengan a dezir los respuestas donde my cuerpo estubiere sepultado*".

²⁷³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586.

nuestros días los memoriales de gastos del funeral, misas y legados píos que debían realizar los albaceas. En paralelo era normal realizar un inventario de bienes y almoneda pública con la que obtener una cantidad de dinero líquido para hacer frente a los primeros pagos.

Recordemos que a veces los fundadores no señalaban los bienes concretos sobre los que cargaría la capellanía, sino que se limitaban a establecer una cantidad que debía extraerse de “lo mejor de su hacienda” o del “remanente de sus bienes” tras haber cumplido su testamento²⁷⁴. Estas importantes gestiones recaían en manos de los albaceas, a quienes se instaba desde el Tribunal de testamentos y obras pías a desarrollar su labor. Ya que pese a los requerimientos por parte de algunos fundadores que niegan la posibilidad de cualquier tipo de ingerencia de las autoridades eclesiásticas, estas debían acabar siempre por dar su visto bueno a la erección.

En Granada, a tenor de la ingente documentación que proporciona el Juzgado de testamentos y obras pías, nos podía hacer pensar en el importante número de estas fundaciones que se mantuvieron hasta el siglo XIX, sin embargo, la situación es bien distinta. Los informes de las visitas que se realizan periódicamente a las parroquias y conventos del arzobispado arrojan unas relaciones de capellanías y memorias bastante más cortas de lo que podíamos esperar a priori. Es el rastro que va dejando su pérdida y que no supimos interpretar entre esos cientos de legajos que conforman la compleja y problemática realidad de estas fundaciones de misas que se instituyeron en el siglo XVI y XVII especialmente, pero que no lograron la eternidad a la que aspiraban.

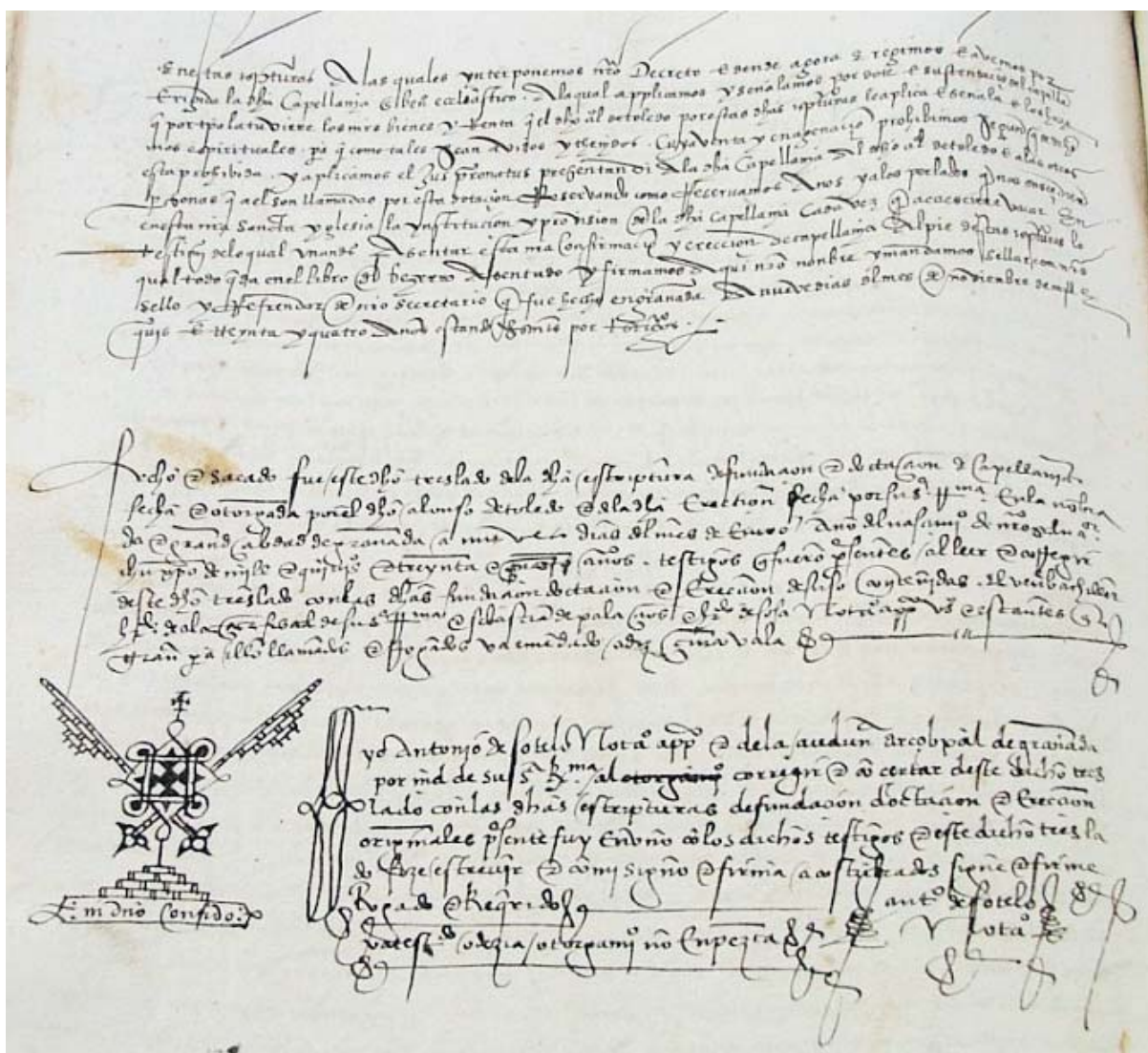
Aún con las prescripciones legales y los órganos de control del arzobispado, muchas fundaciones no resultaron tener esa “dotación suficiente” con el que mantener una capellanía que fuera “para siempre jamás”. Rentas muy pequeñas con respecto al número de misas, sucesivos impagos, propiedades que perdían valor debido a las enormes cargas que soportaban, largos procesos judiciales, problemas en la sucesión, periodos en que permanecía vacante,..., llevaron a la desaparición de muchas de estas fundaciones.

En la institución de capellanías se daban cita una serie de factores que distaban mucho de los piadosos deseos que hemos visto se reflejaban en sus escrituras de fundación. Subterfugios legales que contemplaba el derecho canónico las catapultaron a una posición clave en el funcionamiento del clero diocesano. Más aún, se constituyeron como auténticos pilares de la religiosidad durante el Antiguo Régimen, ya que mediante ellas se mantuvo un nivel de actividad constante en las iglesias granadinas. Se oficiaban una gran cantidad de misas, se favorecía el culto a determinados santos y advocaciones marianas a las que se consagraban muchísimas fiestas, ... Para servirles se edificaron templos y capillas, se ornamentaron con ricos retablos e imágenes, se dotaron con importantes ajuares litúrgicos, ... Y de todo se

²⁷⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 19, Pieza 1. Testamento de Mencia de Arevalo otorgado en 1570. Esta señala que cumplido su testamento se compren rentas perpetuas para fundar una capellanía de misas en una capilla en la iglesia de Santa Ana que sus albaceas deben comprar y en la que ordena se ponga un retablo de la advocación de Nuestra Señora con su Hijo en brazos y se digan 4 misas a la semana por su alma, las de sus padres y difuntos.

beneficiaba la Iglesia sin prácticamente tener que realizar la más mínima inversión, de la que se encargaban sus fieles. Porque a su vez, el instituir una capellanía o una memoria de misas, a ser posible en su propia capilla era una meta en sí misma, un signo visible de estatus y de excelencia cristiana.

Estas fundaciones se contemplaban como un inmenso abanico de posibilidades, ya que todas las partes implicadas se convertían en beneficiarios. Gracias a ellas la Iglesia como si de un antiguo alquimista se tratara había sido capaz de conseguir la transformación de simples bienes temporales en valiosos bienes espirituales.



Firma y rubrica del notario apostólico que certifica la erección de la capellanía fundada por Alonso de Toledo. A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fol. 66v.



Sr. D.

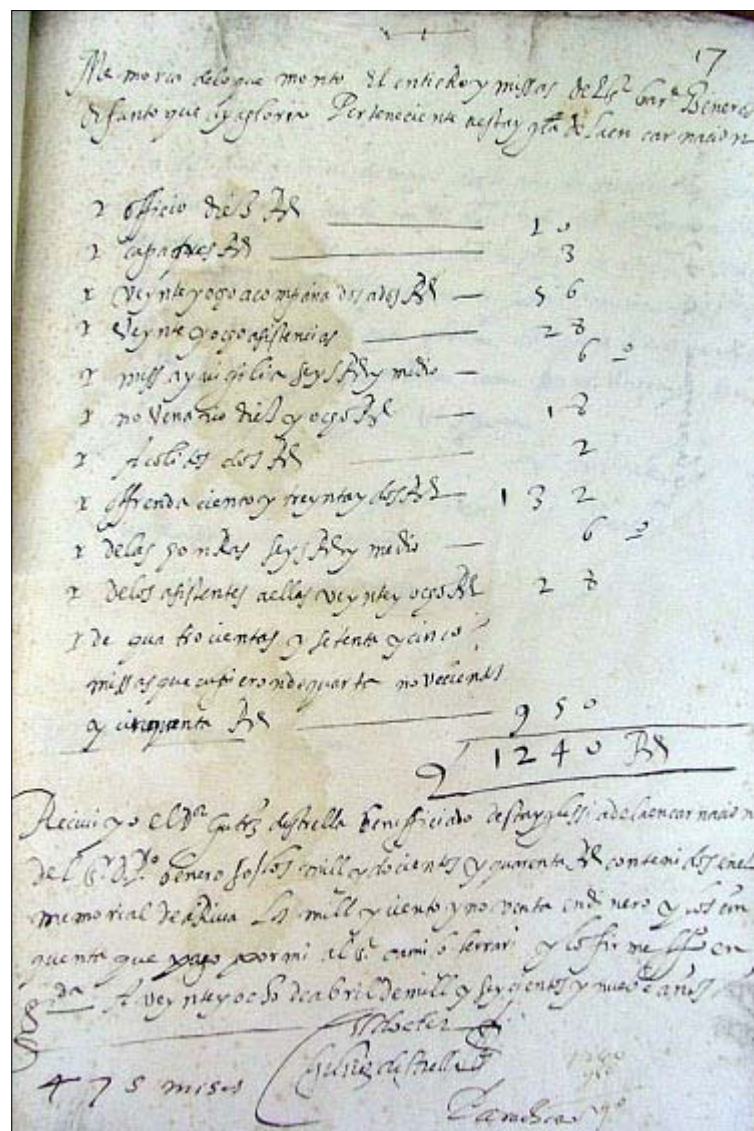
DON FRANCISCO Antonio Diaz del Moral ; suplica à V. se sirva concurrir el Miercoles 18 del corriente, à las 10 de la mañana, á las honras de Doña Manuela Gamiz su Defunta muger, que se hacen en el Convento de S. Antonio Abad PP. Terceros de esta Ciudad; combidando tambien para dicho fin à los Amigos que pueda : á que quedará agradecido.

Esquela invitando a las honras fúnebres de D^a Manuela Gamiz.

4.3. Gastos funerales.

Muy al contrario de lo que nos pueda parecer, morir en la Granada moderna no resultaba nada barato. Evidentemente, no nos referimos al hecho en sí de la muerte física, sino a todo ese proceso ritualizado que implicaba el trance y sus ulteriores obligaciones para el fiel cristiano durante el Antiguo Régimen. Ya hemos estado viendo como todos los aspectos que se relacionan con la muerte, sepultura y cumplimiento del alma, estaban perfectamente codificados por el ritual de la Iglesia. Pero lo que debemos añadir es que, además, cada uno tenía asignada su correspondiente limosna. Para ello las Constituciones que rigen en el Arzobispado granadino incluyen un "arancel de la limosna" que se da a sus ministros según "loable costumbre"²⁷⁵. Eufemismos aparte sólo los pobres podían gozar de una muerte gratuita. Porque para todos aquellos que contaran con un cierto patrimonio, por pequeño que fuera, la muerte tenía un precio.

Para evitar la sospecha de simonía la legislación eclesiástica no sólo ha prohibido al clero recibir o pactar contraprestación alguna por la administración de los sacramentos, misas u otras formas del culto divino, sino que ha establecido una serie de "limosnas" que se deben recibir en concepto de "derechos" y de lo que podíamos llamar "complementos a la liturgia". Por lo que quedaba perfectamente regulada la cantidad que se debía dar en concepto de: derechos de enterramientos, por abrir la sepultura (rompimiento), por sacar un cuerpo de su tumba y por trasladarlo a otra diferente, por las misas (no entendiéndose nunca que se ofrece por el sacrificio eucarístico), por todos los elementos que entraran a formar parte del cortejo fúnebre, ... Y también como debía de producirse el reparto de las mismas entre los distintos cargos eclesiásticos que participaban.



Memoria del gasto de enterramiento y misas de Bartolomé Veneroso en la Encarnación. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 2.

²⁷⁵ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, Págs. 238-242. Arancel de la limosna que se da a los beneficiados, curas, sacristanes, y ministros de las iglesias desta ciudad y Arzobispado de Granada, según la loable costumbre della. Este arancel esta dedicado prácticamente a los aspectos relacionados con exequias funerales y enterramientos.

Nosotros, en función de estos aranceles²⁷⁶, podríamos deducir lo que en teoría conformaba un entierro mínimo, atendiendo a la salvedad expresa que se hacía con los pobres de solemnidad, a los que había que enterrarles "de gratis". La caridad cristiana llevaba consigo esta obligación para con los más desfavorecidos y en caso de que estos tuvieran algún dinero o posesión se debía emplear en decirles misas por su alma²⁷⁷. Ahora bien, no debieron ser pocos los casos de aquellos que mediante distintas argucias legales pretendieran zafarse de las limosnas con que se debía asistir a las arcas del templo que les acogía. Para ello hay sinodales como las del vecino obispado de Guadix-Baza en que se contempla una clasificación de la mayor o menor pobreza del finado, en función de la cual se le enterraría o no "graciosamente"²⁷⁸.

El entierro más humilde era el que se denominaba "*entierro menor*" o "*llano*"²⁷⁹, que tenía asignada la ofrenda mas pequeña, dos ducados (veintidós reales), por los dobles de campanas seis reales, dos velas para el altar (el mínimo número de cirios utilizados durante la celebración de un sepelio), por derechos del oficio, capa y vigilia o misa según la hora, podían sumar un total de dieciséis reales, a lo que se debía añadir el derecho de sepultura según el trance y la tasación que tuviera hecha en cada iglesia, una corta limosna que se daba a los acólitos (un real o real y medio mas una vela) y las preceptivas misas del novenario (a dos reales cada una, dieciocho reales).

A partir de estos contenidos mínimos el entierro y funeral se podía encarecer considerablemente a medida que se le iban añadiendo determinados elementos accesorios, hasta llegar al tipo que se consideraba como más solemne, el entierro "*a pino*". Aunque también se estableció un tipo intermedio denominado "*en lecho o feretro*" en que todo era como el entierro llano exceptuando la ofrenda, algo más cuantiosa, fijada en cuatro ducados (cuarenta y cuatro reales).

Precisamente la ofrenda y el número de velas para el altar, la mayor altura del túmulo funerario y otros elementos accesorios como los dobles de campanas, la presencia de incienso, son los que se convierten en auténticos

²⁷⁶ Para estimar los costos de los entierros durante el Antiguo Régimen nos hemos servido principalmente del primer arancel que se publica con las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada en 1572 y del Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica tanto para las fabricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por su majestad en repetidas Reales Cédulas y ordenado publicar el 6 de diciembre de 1740, cuya publicación hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas. En A.H.D.Gr., Leg. 125-F.

²⁷⁷ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro Tercero. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Constitución 7. Págs. 143-144.

²⁷⁸ Sinodales de la diócesis de Guadix-Baza. Título sexto. Constitución XXX. Fol. 162v. Para aquellos que fueran muy pobres se establece que "*lo entierren y le digan una misa con su responso graciosamente y doblen a su entierro como si pagasen los derechos*". El fraude podía llegar de la mano de algunos que hicieran donación de sus bienes en vida a sus hijos, a los cuales no se les debe considerar como pobres, sino que deben pagar los derechos sus herederos. Pero para "escusar contiendas y debates" que se pudieran ofrecer declaran "*ser muy pobre aquel que sacado la ropa que viste y cama en que duerme, no pasa todo lo que tuviere de tres mil maravedis, y medianamente pobre, el que lo que tuviere no pasare de seis mil maravedis*".

²⁷⁹ Esta clasificación y distintas denominaciones de los tipos de sepelios aparece en el Arancel publicado en 1740. equivalencia de 1 libra castellana (16 onzas) = 460'093 gr. Por lo que la vela de cuarterón pesaba aproximadamente 115 gr.

cualificadores de la liturgia. Formalmente podía ennoblecerse llegando a una gran aparatosisidad en los sepelios solemnes a pino, especialmente adecuados para los difuntos "de calidad". Porque en una sociedad como la que nos ocupa, la posición detentada debía manifestarse públicamente de acuerdo a un código de valores que tenían en el ritual funerario una de sus más conseguidas expresiones.

Así en un entierro solemne mayor (o a pino) se colocaban, como mínimo, cuatro velas de cuarterón²⁸⁰ en el altar, su ofrenda era la máxima, doce ducados (132 reales), que se podían ajustar a una cantidad más pequeña en función del lugar de enterramiento. Se fijó un mínimo de quince reales por los dobles de campanas, además de costear varios ciriales para colocarlos alrededor del túmulo. Solía asignarse una cantidad al muñidor según el número de personas a las que tenía que avisar (dos, tres o cuatro reales), y una pequeña limosna para los acólitos que asistían a los oficios fúnebres y los clérigos que acompañaban el cadáver (dos reales a cada uno y una vela de cuarterón). Sin olvidar el novenario de misas de rigor.

Más significativos que los propios aranceles puede resultarnos el análisis de las memorias de los gastos funerales que presentaban los albaceas testamentarios como parte de sus obligaciones para con el difunto y los tribunales eclesiásticos. En ellos las partidas más abultadas son aquellas que se dedican a los elementos que podíamos considerar como superfluos desde un punto de vista estrictamente espiritual, pero que se tenían por los auténticos responsables de la imagen pública que el difunto y por extensión, la de su familia y su casa, entre sus convecinos. La cantidad de hachas que ardían durante sus exequias, el número de integrantes de su cortejo funerario, lo abultado de la ofrenda, los lutos que dejaba, la utilización de un rico féretro,...

²⁸⁰ El peso de los cirios resulta esencial para cualificar el sepelio. La más utilizada es la vela de cuarterón, que significa que su peso en una cuarta parte de una libra, es decir, 4 onzas. La referencia con el sistema de pesos y medida internacional que utilizamos en la actualidad nos ofrece una



Memoria del gasto de entierro y misas de Isabel de Góngora en la iglesia de Pulianas. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

Los **dobles de campanas**, se constituían como el acompañamiento sonoro indispensable en cualquier sepelio. Por ello, como ya tuvimos oportunidad de señalar en capítulos anteriores, se tenían fijados unos toques determinados que identificaban la personalidad del difunto, con los que se apelaba a los demás fieles a elevar una oración por su alma. Lo normal era que estos se hicieran en la parroquia donde se producía el fallecimiento, o que se repitieran en el templo donde se iba a proceder a la inhumación del cuerpo, en caso de que fuera diferente²⁸¹. Sin embargo estos podían multiplicarse en los sepelios de destacados ciudadanos, en las que encontramos importantes partidas, como la de treinta y nueve reales de dobles que aparece en la relación de gastos del funeral del jurado Pedro Martínez en 1621²⁸² o la de Bartolomé Veneroso en 1609 a la que se sumaron los tañidos de las campanas de muchos de los conventos de Granada²⁸³. También fuera de la capital, como consta que doblaron las campanas de la iglesia de San Gabriel y las de Santa Catalina con un "*doble solemnisimo el día en que se enterro el dicho comisario*"²⁸⁴ Bartolomé Ruiz de Trasierra en Loja. Este sonido también podía extenderse a los días del novenario y las honras fúnebres como se hizo con el beneficiado de la iglesia de San José Pedro Cobo Rincón²⁸⁵. Una forma de asegurarse cierta notoriedad en el entierro podía hacerse costeando un doble a pino. Algo que no resultaba especialmente caro, a razón de los cuatro reales que se le pagan al sacristán de San José por este trabajo en el sepelio de Leonor de Cáceres²⁸⁶. Muy diferente era cuando se quería que doblaran las campanas de la iglesia mayor, algo que estaba restringido a personajes principales²⁸⁷ y que llegaba a cifras más altas como los setenta y ocho reales que se pagaron en el entierro de D.

²⁸¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Relación de gastos del entierro de Juan Martínez de Ayunsa, fechada en Granada en 1678. Se incluye un memorial de estos gastos expedido por su parroquia, La Magdalena en que aparecen 12 reales en concepto de dobles y este vuelve a repetirse en el que hacen los religiosos del Convento de la Trinidad, donde se entierra, que asciende a 8 reales.

²⁸² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Recibos de misas en cumplimiento del testamento del jurado Pedro Martínez. Fechado en Granada en 1621. Recibo de 39 reales por los dobles en el entierro de Pedro Martínez. 15 de febrero de 1621. fol. 75.

²⁸³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Relación de gastos del entierro y misas de Bartolomé Veneroso. Se incluye una partida específica del pago a los campaneros de un total de 42 reales de los que se aclara que 24 son de las campanas. Además los recibos que entre los meses de marzo y abril de 1609 expiden distintos conventos como el de San Agustín, Nuestra Señora de la Cabeza, Nuestra Señora de la Merced, La Trinidad y La Victoria incluyen el concepto de los "dobles".

²⁸⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Asiento de gastos del funeral, misas y legados del beneficiado de las iglesias de Loja y comisario del Santo Oficio de la Inquisición Bartolomé Ruiz de Trasierra. Loja 1679. Se incluyen dos partidas diferentes una de 12 reales en la iglesia de San Gabriel y otros 12 reales más que se pagan al sacristán de la iglesia de Santa Catalina por el doble solemnisimo.

²⁸⁵ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9. Memorial de lo que ha montado y tocado a la iglesia de San José el entierro y funeral y novenario cantado de Pedro Cobo Rincón beneficiado que fue de esta iglesia. Se incluye una partida de dobles en los días del entierro, 8 reales y en el novenario a 4 reales diarios sumando todos 44 reales.

²⁸⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos que presenta D. Pedro de Zamora como albacea y esposo de la difunta Leonor de Cáceres que fallece el 30 de agosto de 1618.

²⁸⁷ En este caso debemos tener en cuenta la reglamentación que se guardaba en la iglesia mayor, que concretamente señalaba a una persona muy especial, el "alcaide de la torre" como el responsable de conceder y controlar los dobles que hacían las distintas campanas de la Catedral. Esta al contrario de lo que ocurría en el resto de templos, en que los sacristanes eran los que ejecutaban los dobles, tenía unos trabajadores específicos "los campaneros". Así por ejemplo se registra entre los gastos del entierro y honras celebradas por Luis Ortiz de Medina en 1651 que estos recibieron 8 reales porque "con cuidado doblaron" el día de las honras en una carta de pago que expide el alcaide de la torre.

Paulo de Maqueda en 1648²⁸⁸.

Como ya tuvimos ocasión de tratar pormenorizadamente uno de los aspectos que se conformaba como identificativo del estatus del difunto era el del **acompañamiento** que llevara hasta la tumba. Todos aquellos que participaban estaban previamente invitados, circunstancia esta que facilitaba la posibilidad de confeccionar un "cortejo a la carta" que en buena medida fuese la traducción inmediata del poderío económico del difunto. Por unas reglamentadas y asequibles limosnas sacerdotes, religiosos, representantes de cofradías, pobres y niños desvalidos podían componer un nutrido y variado cortejo fúnebre. Algo a lo que no era adecuado renunciar si se quería perpetuar en la memoria colectiva, la imagen última capaz de mostrar inequívocamente la posición alcanzada.

Las Constituciones Sinodales regularon la limosna que debía percibir los eclesiásticos en función del cargo que detentaban y del posible recorrido que hubieran de cubrir. Así se estipuló el mínimo en el acompañamiento que proporcionaba la propia parroquia (con su párroco y beneficiado ataviados de capa y con la cruz de plata, si la tenían) en tres reales, cuatro si debían salir fuera de su parroquia. Si se pretendía incluir el acompañamiento del abad y canónicos del Salvador se librarían cuarenta y cuatro reales, por la universidad de beneficiados de la ciudad ciento treinta y dos reales intramuros y ciento setenta y seis extramuros. También se podían requerir los servicios de los capellanes de la Catedral o el Colegio eclesiástico por cuarenta reales si el entierro era en la propia parroquia, cincuenta y cinco fuera de ella y sesenta y seis extramuros. Sin formar parte de ninguna entidad colegial, a cada uno de los clérigos se les asignaba un real, dos si era fuera de la parroquia y dos y medio extramuros²⁸⁹. La posibilidad de los sepelios nocturnos que no se contemplaba en el arancel de 1572 aparece en el de 1740 estableciendo que en caso de entierros " *de noche o de madrugada los derechos de acompañamientos sean dobles*"²⁹⁰.

La excepcionalidad con que el cabildo catedralicio había caracterizado su servicio de acompañamiento fúnebre de los seglares, junto con las elevadas limosnas que tenían por costumbre exigir le convertían en el signo distintivo de las exequias más solemnes. La Consueta de la catedral diferenciaba entre los que se enterraban en la Iglesia mayor; si eran de esa parroquia la limosna era de ciento setenta y seis reales y si eran de fuera doscientos cinco: pero en el caso de que tuvieran que ir hasta otra iglesia o monasterio subía hasta doscientos treinta y cinco reales. Únicamente un cadáver extraordinario podía hacer que el cabildo se desplazara fuera de las murallas de Granada a recibir y acompañarlo hasta su lugar de enterramiento. Eso sí, previo pago de doscientos treinta y cinco reales si se inhumaba en la iglesia mayor y de doscientos noventa y uno si lo hacía en otro templo de la ciudad²⁹¹.

²⁸⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Asiento en el libro de cuentas de gastos del funeral, misas y legados de D. Paulo de Maqueda y Valderrama oidor de la Real Chancillería. Consta en este registro que hay carta de pago fechada el 22 de julio de 1648 del pago de 78 reales a la iglesia mayor por el doble que se hizo por dicho difunto.

²⁸⁹ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Págs. 238-242. Arancel.

²⁹⁰ Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica. Capítulo 14.

²⁹¹ Consueta de ceremonias y gobierno de la Santa Iglesia Catedral apostólica y metropolitana de la ciudad de Granada. Capítulo 63. De las exequias de legos. Págs. 118-120.

Con respecto a las cantidades que debían librarse en concepto de acompañamiento, las limosnas que aparecen en los aranceles nos resultan de gran ayuda. Ya que en los recibos que los diferentes órganos eclesiásticos emitían no suelen aparecer desglosados los servicios que prestaban entre los que también incluían el de la asistencia a los oficios divinos de los mismos sacerdotes que habían formado parte del cortejo, lo que ofrece unas sumas bastante respetables. Así los canónigos del Salvador, en caso de decir misa o/y vigilia incrementaban su limosna en once /veinte y dos reales, igual que los capellanes de la Catedral o el Colegio eclesiástico. Los clérigos, a título individual, recibían medio real o un real por quedarse durante dichas celebraciones²⁹². El cabildo catedralicio vuelve a ser el mejor pagado, ya que cuando las exequias eran en la propia iglesia mayor se quedaba con ciento setenta y seis reales, mientras que si eran en otra, serían doscientos cinco reales. A lo que en ambos casos había que añadir la ofrenda, que recordemos, suponía una cantidad importante. A la que solo renunciaba cuando celebraba el entierro en alguno de los conventos de la ciudad, que sería entonces su beneficiario, aunque esta pérdida la compensaba con una limosna que estaba fijada en doscientos noventa y un reales³⁹³.

A pesar de sus limitaciones, nos merece la pena traer a colación algunas de las limosnas que recibieron los representantes de las más altas instancias eclesiásticas de la ciudad en los entierros de sus feligreses. El colegio eclesiástico o "el colegio de los abades" como se denomina en los memoriales de gastos funerales recibió setenta y siete reales por el acompañamiento, misa y vigilia en el entierro de Leonor Enríquez en 1591²⁹⁴ y por el de Leonor de Cáceres en 1618²⁹⁵. La universidad de beneficiados de la ciudad, que era demandada con bastante frecuencia se llevó ciento setenta y seis reales por su acompañamiento en el entierro de Bartolomé Veneroso en 1609²⁹⁶ y años después, en 1621 la misma cantidad en el del jurado Pedro Martínez²⁹⁷. Aunque tenemos constancia de pagos mayores, como el de doscientos veinte reales que se llevaron por el entierro de Diego de Arenzana, que posiblemente estaría gravado por el hecho de tener que ir hasta la Alhambra y acompañarlo hasta su entierro en el convento de Santa Paula²⁹⁸. Sin embargo, en 1653 en el entierro de Juana de Albiz cobraron doscientos sesenta y cuatro reales por el acompañamiento y la asistencia al funeral²⁹⁹. Ahora bien, los emolumentos más grandes eran para el selecto acompañamiento del Deán y Cabildo catedralicio que recibió ochocientos ochenta reales en 1600 en el sepelio del veinticuatro de Granada Gaspar Pérez de Rivera³⁰⁰. Estos no debían responder a una rígida limosna ya que por asistir

²⁹² Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Págs. 238-242. Arancel.

²⁹³ Consuetudines de ceremonias y gobierno de la Santa Iglesia Catedral apostólica y metropolitana de la ciudad de Granada. Capítulo 63. Págs. 118-120.

²⁹⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 81. Gastos del entierro y mandas de Leonor Enríquez. Granada 1591.

²⁹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos del entierro y mandas de Leonor de Cáceres. Granada 1618.

²⁹⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Relación de gastos del entierro y misas de Bartolomé Veneroso. Granada 1609.

²⁹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Relación de gastos del entierro, misas y mandas de Pedro Martínez. Granada 1621.

²⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Relación de gastos del entierro, misas y mandas del alcaide de la fortaleza de la Alhambra, Diego de Arenzana. Granada 1618. Cabe la posibilidad de que el entierro se hiciera de noche, tal y como lo había pedido en su testamento, por lo que los derechos de acompañamiento se acrecentarían.

²⁹⁹ A.H.D.Gr., Leg. 1.047-F. Recibos sueltos del entierro, misas y mandas de Juana de Albiz de la Cruz. Granada 1653.

³⁰⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 2. Asiento de gastos del entierro y mandas de Gaspar Pérez de Rivera. Granada 1600.

al entierro y decir los responsos en el novenario de uno de sus miembros, se llevaron cantidades tan dispares como los mil cien reales en el del canónigo y chantre de la Catedral Mateo de Salas en 1683³⁰¹, y los 500 en el del también canónigo y tesorero de la Catedral Miguel Muñoz de Ahumada en 1695³⁰².

Aunque desconocemos que tipo de tarifas tenían estipuladas las distintas comunidades de religiosos que prestaban este servicio de acompañamiento en los entierros que se hacían en Granada, debieron de actuar de un modo muy similar al clero secular. De lo que podemos deducir de los recibos que emitían, al menos, durante el siglo XVII, cada fraile recibía dos reales por formar parte del cortejo fúnebre³⁰³. Algo más costoso debía resultar " *el acompañamiento de la comunidad*" a juzgar por los ciento diez reales que se dieron de limosna por el acompañamiento a los frailes del convento de San Francisco Casa Grande en el entierro de Bartolomé Veneroso³⁰⁴, o los cien reales que refleja esta partida en el memorial del entierro del licenciado Juan Martínez de Ayunsa por los religiosos de la Santísima Trinidad³⁰⁵. Fuera de la capital, se manejaban cifras similares, como las que recibieron los frailes de la Victoria y de San Francisco de Loja en el entierro del comisario del Santo Oficio Bartolomé Ruiz de Trasierra³⁰⁶.

En ocasiones el clero regular prestaba algún servicio especial, que obviamente tenía su contraprestación económica; como ocurría con el recibimiento que dispensaban a los cuerpos a los que darían sepultura en el interior de sus monasterios³⁰⁷. Por ejemplo, los religiosos trinitarios cobraron doce reales por el recibimiento del cadáver de Juan Martínez³⁰⁸, al que nos referimos anteriormente. Ya tuvimos oportunidad de señalar como en Granada, la orden

³⁰¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Pieza de recados del entierro, misas y mandas de Mateo de Salas. Granada 1683. Se registra que se pago al contado en la contaduría de la catedral el 27 de febrero de dicho año.

³⁰² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Relación de gastos del entierro y mandas de Miguel Muñoz de Ahumada. Granada 1695.

³⁰³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Relación de gastos del entierro y funeral, misas y legados de Alfonso de la Paz Candelerero. Granada 1664. las partidas que se corresponden con los conventos de San Francisco Casa Grande, la Victoria, San Francisco de la Alhambra y Carmelitas calzados especifican que se les pago a cada uno 24 reales del acompañamiento de 12 religiosos. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Recibo que el convento de la Santísima Trinidad expide por el entierro de Cristóbal de Balderas fallecido en 1603. Refleja una partida de " *acompañamiento de 12 frailes 24 reales*". A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Gastos del entierro de María de Ventura en la iglesia de San José. Granada 1647. Entre los recibos que presente hay uno del convento de San Antonio Abad del acompañamiento de 6 religiosos 12 reales.

³⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Relación de gastos del entierro y misas de Bartolomé Veneroso. Granada 1609. Fol. 27. Fray Diego de Guadix guardián del convento de San Francisco de Granada certifica que el síndico del convento recibió del albacea de Bartolomé Veneroso 10 ducados (110 reales) de la limosna por el acompañamiento.

³⁰⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Memorial del entierro funeral y misas del licenciado presbitero Juan Martínez de Ayunsa en 1678.

³⁰⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Relación de gastos del entierro funeral y misas del beneficiado de las iglesias de Loja y comisario del Santo Oficio de la Inquisición Bartolomé Ruiz de Trasierra. Loja 1679. Se incluyen las cartas de pago de un número de misas más el acompañamiento de las comunidades del convento de Nuestra Señora de la Victoria y San Francisco. A pesar de que no se desglosan los conceptos podemos deducir que dicho acompañamiento se valoró en una cantidad cercana a los 100 reales.

³⁰⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Recibo del prior del convento de los Santos Mártires en que certifica lo recibido por los albaceas de D. Paulo de Maqueda y Valderrama oidor de la Real Audiencia en concepto de derechos de misas y entierros. Incluye una partida de entierro y recibimiento de 30 reales.

³⁰⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Memorial del entierro funeral y misas del licenciado presbitero Juan Martínez de Ayunsa en 1678.

hospitalaria de San Juan de Dios se había especializado en la conducción de los cadáveres, algo que los fieles les recompensaron con generosas limosnas³⁰⁹. Así " *de llevar el cuerpo de la difunta*" Leonor de Cáceres en 1618 recibieron cincuenta y cinco reales³¹⁰, ochenta en el entierro de Maria de Ventura en 1647³¹¹ y sesenta y seis en el de Alfonso de la Paz en 1664³¹². La retribución más alta por este servicio, 132 reales en 1618, la hemos encontrado entre los pagos del entierro del alcaide de la fortaleza de la Alhambra, Diego de Arenzana. Debido muy posiblemente por el largo trayecto a cubrir desde la ciudadela amurallada hasta el convento de Santa Paula donde recibió sepultura³¹³. La dignidad que suponía el hecho de ser portado por un sacerdote quedaba reservada a sus iguales, pero al contrario de lo que nos pudiera parecer, esto también se recompensaba con una sustanciosa limosna. Como se hizo en el entierro del presbítero Pedro Cobo, con los seis sacerdotes que " *bajaron y llevaron el cuerpo*" por seis reales cada uno³¹⁴, igual que en el de Juan Martínez³¹⁵.

Si se pretendía conseguir un completo cortejo fúnebre se hacía indispensable la presencia de pobres y niños³¹⁶, a quienes se reconfortaba con una pequeña limosna en la que siempre se incluía su vela. Estos no contaron con unas "tarifas reconocidas" por lo que el costo de su acompañamiento dependía de la mayor o menor generosidad de la

³⁰⁹ Serían muchos los ejemplos que podríamos relacionar, pero entre ellos señalaremos el del entierro del veinticuatro Gaspar Pérez de Rivera en 1600, cuyos albaceas pagaron a los hermanos por llevar su cuerpo y llevar las hachas 12 ducados (132 reales). En A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 2. Relación de gastos del entierro funeral y mandas pías de Gaspar Pérez de Rivera. Granada 1600. O el del jurado Pedro Martínez, en el que por el acompañamiento de 20 hermanos pagaron 10 ducados al Hospital de Juan de Dios. En ambos casos se ofrecía una limosna bastante mayor a la que recibían otros religiosos por las mismas fechas. En A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Recibos de misas en cumplimiento del testamento del jurado Pedro Martínez. Fechado en Granada en 1621.

³¹⁰ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos que entrega el albacea de Leonor de Cáceres fallecida el 30 de agosto de 1618 del entierro, misas y legados de la difunta.

³¹¹ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Gastos del entierro de Maria de Ventura en la iglesia de San José. Granada 1647. Entre los recibos que presente hay uno del Hospital de San Juan de Dios del acompañamiento de los religiosos por 80 reales.

³¹² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Relación de gastos del entierro y funeral, misas y legados de Alfonso de la Paz Candelero. Granada 1664. Hay una partida de 66 reales al Hospital de San Juan de Dios por el acompañamiento de los religiosos.

³¹³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Relación de gastos del entierro, misas y mandas del alcaide de la fortaleza de la Alhambra, Diego de Arenzana. Granada 1618. Consta el pago de de 12 ducados (132 reales) por el acompañamiento. A las condiciones del camino que debían recorrer los hermanos hospitalarios debemos añadir la posibilidad de que el entierro se hubiera hecho de noche, algo que había solicitado el alcaide en su testamento.

³¹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9. Memorial de lo que ha montado y tocado a la iglesia de San José el entierro y funeral y novenario cantado de Pedro Cobo Rincón beneficiado que fue de esta iglesia. Granada 1655. Se incluye una partida de 36 reales que se pagaron a los 6 sacerdotes que llevaron su cuerpo.

³¹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Memorial del entierro funeral y misas del licenciado presbítero Juan Martínez de Ayunsa en 1678. Se contempla el gasto de 36 reales para 6 sacerdotes que llevaron el cuerpo a 6 reales cada uno.

³¹⁶ Los niños de la doctrina y los niños expósitos acompañaban habitualmente en los entierros, pero desconocemos si tenían estipulada una cantidad determinada por este servicio, además de que nos ha sido imposible deducir la limosna que se les reservaba al estar incluido este concepto entre legados mas amplios a la institución de beneficencia de la que dependían o con otros conceptos diferentes. Excepto el caso del entierro de Isabel de Barradas en que consta un pago de 8 reales a los niños de la doctrina. En A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56. Relación de gastos del entierro y mandas de Isabel de Barradas. Granada 1659.

familia del difunto, o de su voluntad expresamente plasmada en su testamento. Por lo que podemos encontrarnos entre las relaciones de gastos funerales cantidades como la del medio real más su hacha que se llevaron cada uno de los doce pobres que se convidaron al entierro de Leonor de Cáceres³¹⁷ o los cuatro reales de cada uno de los doce que acompañaron el cuerpo del Oidor D. Paulo de Maqueda³¹⁸.

Las cofradías, que sin duda basaron gran parte de su éxito en la asistencia que proporcionaban a sus hermanos en todo lo concerniente con los gastos de su entierro, se convertía en un desembolso más cuando no perteneciendo a ellas, se las requería como parte del cortejo. Aunque algunas de las partidas en que se menciona el acompañamiento de alguna cofradía reflejan una cantidad pequeña, que bien podía deberse al pago de las luminarias atrasadas o la cuota del último año³¹⁹; otras no ofrecen ninguna duda. Es el caso del extraordinario cortejo que llevó Bartolomé Veneroso en el que según consta en un recibo que presentan sus albaceas se dieron veinticuatro reales de limosna al hermano mayor de la Cofradía de San Nicolás de Tolentino por el acompañamiento que se hizo "*con la cofradía, cera y estantandarte*"³²⁰. Circunstancia esta que podemos extender fuera de la capital granadina, tomando el ejemplo de la vecina de Colomera, Juana de Jerez cuyos albaceas dieron quince reales a la cofradía de la Vera Cruz por el acompañamiento en su entierro³²¹.

Un modo de engrandecer extraordinariamente la celebración del funeral y honras era el que gozara del **acompañamiento musical** que proporcionaban las capillas musicales. Generalmente la presencia de cantores en la liturgia de difuntos se corresponde con entierros solemnes, que como iremos viendo contaban con todos aquellos elementos que les hacían convertirse en auténticas fiestas fúnebres. Aunque no podemos concretar el número de cantores o músicos que participaban en los entierros, debieron tener establecido una valoración de la limosna a percibir en función de los asistentes, y según las distintas celebraciones a las que se les invitaba. Así los músicos de la Capilla Real percibieron dieciséis reales por asistir al entierro de Leonor de Cáceres en la iglesia de San José en 1618³²²

³¹⁷ A. H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos que entrega el albacea de Leonor de Cáceres fallecida el 30 de agosto de 1618 del entierro, misas y legados de la difunta. Se incluye una partida en que explican que se pagaron 6 reales a los 12 pobres que con sus 12 hachas acompañaron el cuerpo, además de que dos de ellos fueron a la parroquia por la cruz.

³¹⁸ A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Asiento en el libro de cuentas de gastos del funeral, misas y legados de D. Paulo de Maqueda y Valderrama oidor de la Real Chancillería. Granada 1648. Registro del pago de 48 reales de limosna a 12 pobres que acompañaron el cuerpo.

³¹⁹ A la hermandad de la Esclavitud de Santa Escolástica se le pagaron por el "*acompañamiento con su cera*" real y medio en el entierro de Leonor de Cáceres (En A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos que entrega el albacea de Leonor de Cáceres fallecida el 30 de agosto de 1618 del entierro, misas y legados de la difunta.) y 12 reales se le dieron a "tres cofradías" sin especificar su nombre en el entierro de María Navarro en Pinos Puente. (En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Gastos del entierro funeral, misas y cumplimiento del alma de María Navarro. Pinos Puente 1632.)

³²⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Relación de gastos del entierro y misas de Bartolomé Veneroso. Granada 1609.

³²¹ A.H.D.Gr., Leg. 75-F. Relación de gastos del entierro, funeral y legados de Juana de Jerez y Contreras. Colomera 1679.

³²² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos del funeral y mandas de Leonor de Cáceres. Granada 1618. Se incluye una partida de 16 reales por los "*músicos de la capilla real en el entierro*".

y años más tarde en 1637, por la misa de cuerpo presente en el mismo templo cobrarán cuarenta y cuatro reales³²³. La música de la Santa Iglesia tampoco parece tener uniformidad en las cantidades que percibe y por el entierro del oidor Paulo de Maqueda en el convento de los Santos Mártires se llevaron ochenta y ocho reales³²⁴, mientras que en el mismo año por las honras celebradas en el convento de N^{ra} S^{ra} de Gracia por el matrimonio de Alonso de Bolaños y Constanza de Marmolejo obtuvieron cien reales en cada uno³²⁵. Unos precios muy parecidos a los que había en Loja, según consta en los gastos del Comisario del Santo Oficio Bartolomé Ruiz de Trasierra³²⁶ y a los que se había cotizado la participación de los cantores de la capilla catedralicia en todos los oficios litúrgicos que se hicieron por Bartolomé Veneroso³²⁷. Aunque el pago más alto lo hemos encontrado en los ciento treinta y dos reales que los albaceas del jurado Alfonso de la Paz pagaron por su entierro en Santa Cruz la Real en 1664³²⁸.

Debemos señalar una partida más a incluir entre los gastos funerales durante el Antiguo Régimen, la que suponía el **hábito** que servía de mortaja al cadáver. Ya tuvimos ocasión de ver las importantes connotaciones simbólicas y culturales que llegó a tener la utilización de las vestiduras monacales como último atuendo visible del difunto. Y a juzgar por el elevado número de peticiones del mismo, debió ser una fuente constante de ingresos para las órdenes más solicitadas. Desafortunadamente, el modo en que nos solemos encontrar los recibos expedidos por estas, enumeran los servicios prestados en el funeral y la suma total de los mismos, lo que no nos permite deducir en la mayoría de los casos el costo del hábito³²⁹. O bien el recibo es tan escueto que aún informándonos de su costo no podemos saber con exactitud del monasterio que procede³³⁰.

³²³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Relación de gastos del entierro y legados de María de Ventura. Granada 1647. Hay un recibo de los cantores de la Capilla Real por la misa de cuerpo presente en la iglesia de San José de 44 reales. Además participaría la música de la Catedral ya que en el recibo que emite la Universidad de beneficiados se incluye la música.

³²⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Relación de gastos del entierro y mandas de Paulo de Maqueda y Valderrama oidor de la Real Audiencia. Granada 1648. se registra el gasto de 88 reales por la asistencia de la música al entierro del oidor.

³²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. Cartas de pago del funeral y legados de Alonso de Bolaños y Constanza de Marmolejo. Granada 1648-49. Hay un recibo que firma uno de los cantores en nombre de los demás en que consta se le pagaron 200 reales por la asistencia de la música de la Iglesia Mayor en las honras que se hicieron viernes y sábado en el convento de N^{ra} S^{ra} de Gracia.

³²⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Asiento de gastos del funeral y mandas del comisario del Santo Oficio de la Inquisición y beneficiado de las iglesias de Loja Bartolomé Ruiz de Trasierra. Loja 1679. Registran una partida de 200 reales como pago a la música que asistió al entierro, misa, vigilia y honras.

³²⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Gastos del entierro y misas de Bartolomé Veneroso. Granada 1609. Hay distintos recibos emitidos por los cantores de la música de la Santa Iglesia, uno de 100 reales por su asistencia en el entierro, otro de 100 reales por la intervención de los mismos en todo el novenario y otro de 100 reales por la celebración del cabo de año.

³²⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Relación de gastos del entierro y mandas de Alfonso de la Paz Candelero. Granada 1664. asiento del pago de 132 reales por la asistencia de la música de la Santa Iglesia en el entierro.

³²⁹ Sirva como ejemplo el caso del recibo que expide el Prior del Convento de Santa Cruz la Real a los albaceas de Francisca Palacios en 1611 de un total de 16 ducados (176 reales) por el entierro, misa, vigilia, recibimiento, hábito y ofrenda. En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 32, Pieza 1. Memorial de gastos del entierro y mandas de Francisca Palacios. Granada 1611.

³³⁰ Es lo que ocurre con un recibillo que se incluye en la relación de gastos del entierro de María de Ventura. Consta que por el hábito se dieron 44 reales y únicamente podemos sacar la conclusión de que era de un convento femenino ya que firma una tal Doña María de Arbolacha. En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Relación de gastos del entierro y legados de María de Ventura. Granada 1647.

40
Recibo el condico deste Convento de nro P. San
Francisco el Real de Granada cuarenta y quatro Reales
de limosna de un habito con q se entero la sra
Juana Juana albiz de la Cruz difunta muger
de fue del Sr. Bernardo de Albizo Contador mayor
del tribunal del conq. el qual dio la dicha
limosna y por libdad lo firmo en 9 de mayo
de 1652 años
en H. R. de un habito

Jr. Bartolome de
la Torre

Recibo del hábito de San Francisco el Real con que se enterró Juana Albiz. A.H.D.Gr., Leg. 1047-F.

Al menos durante el siglo XVII, periodo en el que el número de demandas de hábitos es mayor, los franciscanos recibieron limosnas que oscilan entre los 3 ducados (33 reales) que dieron los albaceas de Bartolomé Veneroso en 1609 al convento de San Francisco Casa Grande³³¹ y los 4 (44 reales) que en 1652 se pagaron al mismo convento por el hábito con que se enterró Juana de Albiz³³². Algo más debía costar el hábito del Carmen, 55 reales, según se refleja en el memorial de gastos del entierro de Leonor de Cáceres en 1618³³³. Desconocemos si los diferentes monasterios tenían fijada una limosna determinada al hábito con que se amortajaba a los difuntos o al menos, un mínimo. Tampoco tenemos constancia que al referirse al "hábito" se incluya algún complemento más que pudiera incrementar su coste, como el escapulario, en el caso de los carmelitas.

³³¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Relación de gastos del entierro y mandas de Bartolomé Veneroso. Granada 1609.

³³² A.H.D.Gr., Leg. 1047-F. Recibos sueltos de gastos del entierro de Juana de Albiz de la Cruz esposa del Contador del Santo Oficio Bernardo de Aguayo. Granada 1652.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Gastos del entierro y mandas de María Navarro. Pinos Puente 1632. Se incluye el asiento de un gasto de 44 reales por el hábito de San Francisco con que se enterró sin especificar de que convento procedía.

³³³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Gastos del entierro y mandas de Leonor de Cáceres. Granada 1618.

Llamó nuestra atención encontrar entre los gastos de los funerales de algunos miembros de la clase eclesiástica granadina los pagos efectuados a la fábrica menor de las iglesias en las que ejercían su labor pastoral. Así ocurrió con el beneficiado de San Ildelfonso, Bartolomé Alcaraz cuyos albaceas libraron 6 ducados (66 reales) por "*la mortaja de ropa sacerdotal*". Que consistió en atuendo completo con casulla negra adornada con cenefa carmesi, alba, estola, manipulo, amito, y cingulo³³⁴. En un primer momento nos resultó bastante extraño el que debiera adquirir estas ropas para que le sirvieran como mortaja, pero sin embargo fuera capaz de sufragar un entierro y funeral, que a tenor de los gastos reseñados, fue sin duda solemne. Y a la vez, disponer de una buena cantidad de dinero para legados piadosos.

Algo similar ocurrió con los gastos generados en el sepelio de Bartolomé Ruiz de Trasierra. Quien detentaba el importante cargo de comisario del Santo Oficio de la Inquisición y era beneficiado de las iglesias de Loja. Este tenía reservada en su casa "*una casulla de tramadillo leonado y negro...*" para su mortaja, según consta en su testamento³³⁵. Sin embargo sus albaceas tuvieron que pagar al mayordomo de fábrica menor cuarenta y cuatro reales por un "*alba y amito para revestir al dicho Sr. Trasierra*"³³⁶. Cuando había sido capaz de reunir un importante patrimonio que sirvió para dotar un patronato que gestionara la creación de un Colegio en su pueblo.

A su vez estos datos se confirmaban consultando las entradas de dinero en los libros de fábrica menor de algunas parroquias³³⁷. Lo que nos llevo a concluir que este era un comportamiento general entre los sacerdotes de nuestra archidiócesis, especialmente entre aquellos que conformaban el grueso del clero parroquial. Debido esencialmente a que en rara ocasión contaban entre sus pertenencias con un vestuario completo, tanto por el gasto que representaba como porque para el desempeño de su trabajo utilizaban el que tenía la iglesia o capilla en que oficiaban misa. Para una gran parte de los modestos curas, por no decir paupérrimos, que asistían las parroquias, el desembolso que suponía su mortaja era considerable. Ahora bien, contribuían, sin duda, a la renovación de los ajueres eclesiásticos. Sobre todo cuando no solo pretendían ir revestidos de acuerdo a su condición sacerdotal, sino llevar la más vieja que fuera posible. Presentándose ante los ojos de Dios y de los demás como "pobres sacerdotes".

Aunque estas pretenciosas muestras de humildad no debieron ser practica habitual para todos los integrantes de la clase eclesiástica, ya que algunos fueron especialmente elegantes a la tumba. A juzgar por el memorial de gastos que presentaron los albaceas del tesorero de la Catedral Miguel Muñoz de Ahumada, en el que incluyeron ocho reales "*de unos zapatos nuevos que le pusieron al difunto para llevarlo a enterrar*"³³⁸.

³³⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1. Recibos de gastos del entierro y mandas de Bartolomé Alcaraz Clavijo. Granada 1641.

³³⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Bartolomé Ruiz de Trasierra otorgado en 1674. Loja.

³³⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Relación de gastos del entierro, misas y legados de Bartolomé Ruiz de Trasierra. Loja 1679.

³³⁷ A.Par. Illora., Leg. 34, Pieza 4. Libro de fábrica menor. Fol 125. Asiento del año 1650. 66 reales del vestuario con que se enterró el vicario de la villa Mateo Gutiérrez. Fol. 128. Asiento del año 1653. 44 reales del vestuario con que se enterró el licenciado Melchor Fernández Crespo.

³³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Relación de gastos del entierro, misas y legados del canónigo y tesorero de la catedral D. Miguel Muñoz de Ahumada. Granada 1695.

Esta actitud ostentosa se deja ver muy claramente si estudiamos las cantidades que podían llegar a gastarse en el **ataúd**. En un proceso de generalización en la utilización de este elemento, no como mero receptáculo del cuerpo sino como signo distintivo de la calidad del difunto es en el que tienen cabida desembolsos tan cuantiosos como el del tesorero de la Catedral que acabamos de citar. El ataúd con que se enterró alcanzó los doscientos reales ya que era una caja "*forrada en sayal toda cubierta de tachuelas y cintas*" que además tenía unos ricos herrajes³³⁹. Cantidades tan altas en los costos de la caja fúnebre únicamente se pueden explicar en virtud a los excesos decorativos que llevaban. Así la que utilizó el comisario del Santo Oficio Bartolomé Ruiz de Trasierra en Loja en 1679 llegó a los doscientos once reales ya que más de la mitad de su costo era de "*la guarnición de plata para la caja*"³⁴⁰.

El costo del ataúd, en el que se incluye su manufactura, realmente no era muy grande, pero se iba encareciendo considerablemente a medida que se incluía el forro de su interior y una decoración textil (normalmente a base de cintas que conformaban distintos motivos) y metálica (con tachuelas, clavos y herrajes)³⁴¹. De ahí que las pragmáticas reales contemplaran medidas que limitaran este gasto, incidiendo particularmente, en esos aspectos decorativos que no sólo se convertían en un dispendio sino en una actitud indecorosa debido a los colores y lujosos complementos con que se revestían³⁴².

Si observamos las relaciones de gastos de los funerales en Granada veremos que al menos en la primera mitad del siglo XVII, las partidas en concepto del ataúd son más moderadas y van desde los cuarenta y cuatro reales del que albergó el cadáver del rico genovés Bartolomé Veneroso, pasan por los veinte del de María Navarro y llegan hasta los once reales que al parecer costó el de Luís Ortiz³⁴³. Cantidades que no dejan de ser importes si tenemos en cuenta que la gran mayoría de difuntos acabarían sepultados sin caja o como mucho gozarían de tal honor sólo durante el trayecto hasta el templo y el tiempo que durara el oficio divino.

Ahora bien, ateniéndonos a las cifras que los memoriales de gastos arrojan, siempre tendremos la posibilidad de encontrar alguna excepción, que se escape de la norma que hasta ahora veníamos tratando en la generalidad en que se movían los costos de un funeral en la Granada moderna. Si bien no es representativo del común de los

³³⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Relación de gastos del entierro, misas y legados del canónigo y tesorero de la catedral D. Miguel Muñoz de Ahumada. Granada 1695. Del costo total de la caja 110 reales eran de la caja forrada y 90 de "*4 cerraduras pavonadas con 4 llaves de anillo de rey, clavos y 6 aldavones con sus goznes*".

³⁴⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Asiento de gastos del funeral y mandas del comisario del Santo Oficio de la Inquisición y beneficiado de las iglesias de Loja Bartolomé Ruiz de Trasierra. Loja 1679. El costo total del ataúd fue de 211 reales con 17 maravedies, 90 de la caja y el resto de la guarnición de plata.

³⁴¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56. Memoria de lo que se gastó en el entierro y cumplimiento de alma y manda que dejó en su testamento D^a Isabel de Barradas. Granada 1659. De 67'5 reales que costó su ataúd, 26 se corresponden con la caja, 10 por la mano de obra (guarnecerla, ponerle tachuelas y cintas) y 31'5 por la bayeta para forrarla.

³⁴² Novísima Recopilación... Libro I. Título III. Ley III. Declaración sobre ataúdes de los difuntos y ceremonial de su entierro.

³⁴³ Costo de distintos ataúdes: Bartolomé Veneroso en 1609, 44 reales. Leonor de Cáceres en 1618, 18 reales, Pedro Martínez en 1621, 16 reales, María Navarro en 1632, 20 reales, Bartolomé Alcaraz en 1641, 30 reales y Luís Ortiz en 1651, 11 reales.

ciudadanos, en realidad tampoco lo serían los datos que manejamos, ya que estos provienen de sectores medios-altos, no podemos dejar pasar los que se configuraban gracias a la enormidad de su aparato fúnebre como grandes entierros: los de los Arzobispos de la archidiócesis granadina. Sólo para corroborar esa excepcionalidad que les estamos atribuyendo, tomemos como ejemplo el desembolso que supuso el ataúd que utilizó el difunto Felipe de Tassis y Acuña en 1620³⁴⁴. Un total de novecientos dos reales y tres cuartillos, de los que ciento diez fueron para el carpintero y el resto para el mercader que proporcionó rasos, cintas y tachuelas doradas para su decoración³⁴⁵.

Si observamos las relaciones de gastos de los funerales que se han convertido en base documental clave para este capítulo seguramente nos sorprendería el descubrir que las partidas más abultadas son aquellas que se corresponden con dos aspectos esencialmente: la cera utilizada durante las exequias y los lutos.

La cera, trabajada en diferentes tipos de cirios que ardían acompañando el cadáver desde su lecho de muerte hasta su deposición en la sepultura no era un complemento más de la liturgia, sino elemento esencial que enraizado en un ancestral significado simbólico se convirtió en todo un negocio que giraba en torno a la muerte. En primer lugar debemos referirnos a la que obligatoriamente debía suministrarse para que ardiera en la liturgia que se celebraba por el difunto. Como ya citamos en páginas anteriores, en función de la calidad del sepelio se tenía estipulado un número mínimo de velas que debían colocarse en el altar, los ciriales que adornaban el cadáver o en su defecto, del túmulo funerario en honras y cabo de año.

Ateniendo al caso más oneroso que sería el que representaba el entierro solemne mayor o "a pino" en el que se exigía un mínimo de cuatro velas para el altar, dos para los ciriales y una vela para cada uno de los acólitos que asistían al oficio y los clérigos que formaban parte del cortejo, nos faltaría aún mucha cera para llegar a los altos gastos que montan estas partidas. A no ser por la expresa voluntad de los finados y de sus familiares en utilizar las luminarias como uno de los gestos más visibles de su posición y por extensión de su poder económico. En un entierro de calidad, como debió de ser, a tenor de las cifras que estamos mencionando el del rico genovés Bartolomé de Veneroso en 1609, se llegaron a gastar mil quinientos reales, según reflejan sus albaceas³⁴⁶. Ochocientos noventa reales se libraron al cerecero que proporcionó el fungible material en el entierro del oidor de la Chancillería Paulo de Maqueda en el año 1648³⁴⁷, ochocientos sesenta y seis reales en el del jurado Alfonso de la Paz en 1664³⁴⁸. En el entierro del chantre de la Catedral

³⁴⁴La relación de gastos se incluye como documento anexo.

³⁴⁵ A.H.D.Gr., Leg. 371-F, Pieza 2 (1), Libro de mayordomías. 1620-1626. Gastos del funeral del arzobispo Felipe de Tassis y Acuña en 1620. Se registran dos partidas, una de 110 reales que se pagaron a Juan Calvo carpintero "por la madera y hechura del ataúd y caja en que se enterró" y otra Diego de Cuellar mercader de "716 reales y 3 cuartillos por el raso y cintas que dio para el ataúd de su ilustrísima y 76 reales para las tachuelas doradas para la clavazon y guarnicion del".

³⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Relación de gastos del entierro y misas de Bartolomé Veneroso. Granada 1609.

³⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Relación de gastos del entierro, funeral y mandas del Oidor D. Paulo de Maqueda y Valderrama. Granada 1648.

³⁴⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Relación de gastos del entierro, funeral y mandas del jurado Alonso de la Paz Candelero. Granada 1664.

Mateo de Salas en 1683 se gastaron novecientos cincuenta y seis reales con diecisiete maravedies³⁴⁹ y poco después en el del tesorero Miguel Muñoz en 1695, novecientos sesenta y nueve reales y diecisiete maravedies³⁵⁰ y en mil treinta y cinco quedó el gasto de cera del entierro en 1704 del capellán real Alonso de Cereceda³⁵¹.

Las cartas de pago que se presentan ante el tribunal del Arzobispado de los gastos del funeral y legados de D. Alonso de Bolaños y su esposa D^a Constanza de Marmolejo registran diferentes partidas de cera que se llevaron para ambos entierros en dos mil veinte y ocho reales³⁵². Seguramente la media de esta cantidad no se sería equitativa a aplicar a cada uno de los conyugues, ya que la mayor carga representativa del esposo le haría merecedor de un gasto mayor en cera. De hecho por las mismas fechas las cifras se reducen cuando se trata de entierros de mujeres, aunque no por ello dejan de ser considerables. Así en el de Leonor de Cáceres en 1618 se libraron ciento cuarenta y cinco reales por la cera en velas que se consumieron³⁵³, años más tarde, en 1633 en Pinos Puente al mercader de cera se le pagaron ciento cuarenta y siete reales³⁵⁴ y en 1679 en Colomera en el entierro de Juana de Jerez se pagaron

³⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Pieza de recados del entierro, misas y mandas de Mateo de Salas. Granada 1683.

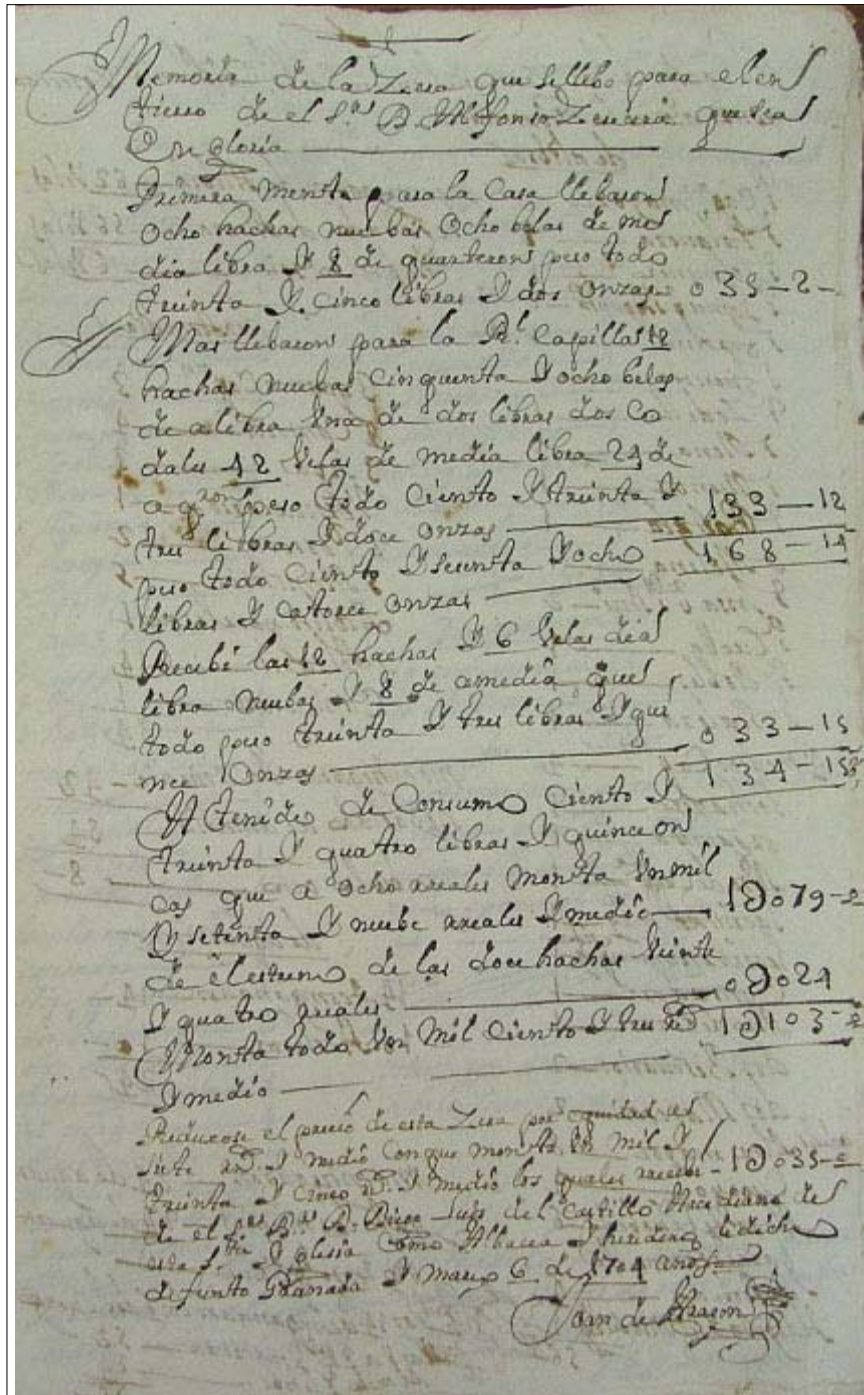
³⁵⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Relación de gastos del entierro, funeral y mandas del canónigo y tesorero de la Catedral D. Miguel Muñoz de Ahumada. Granada 1695.

³⁵¹ A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12. Memoria de la cera que se gasto en el entierro de Alonso de Cereceda, capellán real. Granada 1704.

³⁵² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. cartas de pago del funeral y legados de D. Alonso de Bolaños y D^a Constanza de Marmolejo. Granada 1648-49.

³⁵³ En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos del entierro, funeral y mandas de Leonor de Cáceres. Granada 1618.

³⁵⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Gastos del entierro funeral, misas y cumplimiento del alma de María Navarro. Pinos Puente 1632.



Memorial de la cera que se llevó al entierro y funeral del capellán real, Alonso de Cereceda. A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12.

seiscientos treinta y dos reales. En este último caso hemos de señalar que el aumento en el costo se debe a la utilización de cera blanca. De una mayor pureza y calidad, se reservaba normalmente para los sepelios de miembros del clero y de niños³⁵⁵ y en un número reducido de velas por su alto precio. Circunstancia esta que no debió importar en este caso ya que según se refleja en la memoria de gastos del entierro se llevaron cincuenta y dos libras y media de dicha cera³⁵⁶.

El precio de la cera, en un periodo de tiempo tan largo como el que nos ocupa, sufriría importantes fluctuaciones de acuerdo a las devaluaciones de la moneda. Sin embargo, la mayor dificultad para calcularlo en función de las partidas de gastos funerales que venimos utilizando es tanto la falta de concreción en la calidad (si era blanca o amarilla) y el peso de la misma, y sobre todo, la omisión del detalle en muchas ocasiones, de si la cera que se estaba valorando era vieja o nueva, es decir, "a estrenar"; ya que en este último caso, tendría un costo mayor³⁵⁷.

Atendiendo a los recibos mas completos que hemos podido consultar a principios del siglo XVII la cera amarilla debía estar en un costo aproximado a los cuatro reales la libra³⁵⁸. En el último cuarto de siglo la blanca sin embargo, nos consta que en un sepelio en Colomera llegó a cobrarse a doce reales por la libra de cera blanca³⁵⁹. Sin embargo por las mismas fechas en Granada en el entierro del chantre de la Catedral Mateo Salas se pagó a seis reales la libra³⁶⁰ y en los primeros años del XVIII en el entierro de un clérigo granadino, el capellán real Alonso de Cereceda, (suponemos que este mismo tipo de cera) ajustó su precio a siete reales y medio la libra³⁶¹.

Aún así, podemos deducir que las velas de cuarterón (las que se colocaban en el altar y los ciriales) duplicaron su precio en el transcurso del siglo XVII. Ya que en 1632 se pagaban a un real³⁶², a real y medio nos consta que subieron

³⁵⁵ Este aspecto se apunta en las Constituciones Sinodales del obispado de Málaga publicadas en 1674.

³⁵⁶ A.H.D.Gr., Leg. 75-F. Relación de gastos del entierro, funeral y legados de Juana de Jerez y Contreras. Colomera 1679.

³⁵⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Pieza de recados del entierro, misas y mandas de Mateo de Salas. Granada 1683. En el asiento del gasto de cera se recoge el suplemento de 21 reales "de los estrenos de 14 hachas a real y medio cada una"

³⁵⁸ En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos del entierro, funeral y mandas de Leonor de Cáceres. Granada 1618. Suponemos que el recibo de cera que se incluye será de cera amarilla ya que únicamente se refleja que la cera utilizada en el entierro fueron 38'5 libras y se pago por ella 145 reales, lo que supone un costo por libra de 3'76 reales.

³⁵⁹ A.H.D.Gr., Leg. 75-F. Relación de gastos del entierro, funeral y legados de Juana de Jerez y Contreras. Colomera 1679. Entre los recibos se especifica que la cera utilizada fue blanca y que por 52'5 libras de estas se pagaron 632 reales.

³⁶⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Pieza de recados del entierro, misas y mandas de Mateo de Salas. Granada 1683. En el asiento del gasto de cera se refleja la cantidad consumida 154 libras y 4 onzas "a 6 reales cada libra".

³⁶¹ A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12. Memoria de la cera que se gasto en el entierro de Alonso de Cereceda, capellán real. Granada 1704. En esta completa memoria se refleja la cantidad de cirios y el peso de los mismos, así como el total de cera consumida y la que fue devuelta. En una de las partidas se calcula el costo total de 134 libras y 15 onzas a 8 reales, pero luego se aclara que se redujo el precio de esta cera a 7'5 reales la libra.

³⁶² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Gastos del entierro funeral, misas y cumplimiento del alma de María Navarro. Pinos Puente 1632. En la memoria del entierro se incluye una partida de 6 velas para altar y ciriales en 6 reales.

en los años centrales de la centuria³⁶³, y en 1718 en Loja se cobraban a dos reales la vela³⁶⁴. Esta escalada continuó a lo largo del XVIII y en 1777 ya se barajaba un precio cercano a los tres reales por cada vela (dos reales y veinticinco maravedíes)³⁶⁵ y en las primeras décadas del siglo XIX se alcanzaron los tres reales y medio por cada vela³⁶⁶.

Para comprender mejor estas apreciaciones con respecto al costo de la cera, debemos partir de lo que era práctica habitual durante todo el Antiguo Régimen: usar hachas y cirios que no se habían quemado totalmente en anteriores celebraciones o vender estos restos con los que se fundirían nuevas piezas. Esto llevó aparejado un interesante mercadeo en torno a tanpreciado material, en el que el sector eclesiástico se convirtió en uno de los principales beneficiarios, ya que a este iba a parar una parte importante de la cera que no se gastaba en los entierros. Parroquias y conventos, sacerdotes, a título personal o en función de su cargo, serán receptores de los cirios que se les entregaban a modo de pago por sus derechos o limosnas, y a su vez se constituían en suministradores de este producto, evidentemente junto con los mercaderes de cera, también llamados cereros.

Muy significativa debió ser la tarea que en este mercadeo de cera realizaron las cofradías granadinas. Estas que se cobraban parte de su cuota y de las penalizaciones a sus miembros en cirios o un determinado peso de cera, tuvieron entre sus atribuciones más normales la de asistir a los entierros de sus hermanos con el preceptivo cirio. Pero además se convirtieron en proveedores predilectos de muchos ciudadanos que demandan específicamente que las hachas y velas que se utilizaran en sus entierros fueran de una determinada hermandad³⁶⁷, a la que se "*la merma que ocasionare*"³⁶⁸ devolviéndoles el resto que no se hubiera gastado.

Todos aquellos personajes que hemos visto formar parte del cortejo fúnebre, recibirían como parte del pago por su servicio una vela, que en caso de no consumirse totalmente podían vender tras el sepelio³⁶⁹. La cantidad de cera que

³⁶³ A.H.D.Gr., Leg. 1.047-F. Memorial de gastos del entierro y funeral de Bernardo de Aguayo, contador del Santo Oficio de la Inquisición. Granada 1658. Se incluye una partida de 22 velas valorada en 33 reales, lo que significa que se cobró a real y medio cada vela.

En A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9. Memorial de gastos del entierro, funeral y novenario de Pedro Cobo Rincón. Granada 1655. Se calcula el precio de la cera a "*razon de real y medio*" cada vela.

³⁶⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 59, Pieza 2. Memorial de gastos del entierro de María Antonia García Vivas. Loja 1718. Una partida valora 21 velas que se colocaron en el altar, alrededor del cuerpo y portaron los acompañantes en 42 reales, lo que implica que se cobro a dos reales cada vela.

³⁶⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79. Minuta de los derechos que ha importado el entierro de Ana García del Viso. Granada 1777. Hay una partida de cera de los asistentes valorada en 34 reales y 17 maravedíes, si consideramos que se reflejan que estos fueron 12, calculamos el precio de la vela a 2 reales y 25 maravedíes.

³⁶⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 82. Recibos del entierro de María de Góngora. Granada 1827. Se recoge una partida de dos velas para el cuerpo valorada en 6'5 reales.

³⁶⁷ Hermandades y cofradías ofrecían la cirios y hachas no sólo a sus propios hermanos.

³⁶⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 96. Testamento de Juan Negro de la Peña otorgado en 1765. Alhama. Este presbítero prevé que en su cortejo fúnebre asistan 24 pobres con 24 hachas de las hermandades que sus albaceas quieran y estas mismas hermandades "*pagando la merma*" de la cera.

³⁶⁹ Aportamos la transcripción completa del gasto y reparto de cera del entierro del capellán real Alonso de Cereceda en 1704. Vease Apéndice documental.

restara dependería tanto del peso de la vela como de la longitud del recorrido a cubrir. Por lo que algunas sinodales intentarían evitar los excesos que en pos del posible negocio podían obviar el respeto debido al difunto y al culto divino, prohibiendo a sus miembros apagar las velas antes de acabar el oficio³⁷⁰ o exhortándoles a celebrar este con toda solemnidad, es decir " *no apriessa, si no con mucha atencion, i reverencia*"³⁷¹. No es el caso de las granadinas, que mantienen la tendencia de ser muy generales en estos aspectos y únicamente obligan que todos los oficios divinos se hagan con " *mucha atencion y devocion, bien pronunciados, cantados, y pausados con aquel reposo que conviene*"³⁷². Incluso la Consueta de la Catedral que trata muy pormenorizadamente todo el ceremonial que regula las salidas del Cabildo en los entierros sólo concreta que todos sus miembros vayan " *hordenadamente, y van muy despacio quando van por el defunto*"³⁷³. Aunque hemos de suponer que la solemnidad con que estos actuaban se correspondería de igual modo en el camino hasta el templo en que se iba a inhumar el cuerpo.

Algunas cofradías pretendieron ser ejemplares a este respecto y dejaron plasmados en sus reglamentos internos el modo en que sus miembros debían acompañar a sus hermanos difuntos. Señalando claramente que el día del entierro irían hasta la casa y posteriormente hasta la iglesia, manteniendo " *su cera encendida hasta que sea sepultado el cuerpo y le hayan dicho la vigilia y misa*"³⁷⁴.

Un método más eficaz con el que frenar posibles abusos era el de fijar tanto el número mínimo de velas que debían suministrarse para el oficio de difuntos, según la calidad del sepelio y el peso que estas debían tener, en cuatro onzas; las llamadas velas " *de cuarteron*"³⁷⁵, además de establecer previamente un reparto de las mismas. En esto las Constituciones Sinodales si eran muy claras, " *las velas del altar son de la fábrica de la iglesia y las del túmulo de los beneficiados y los curas*"³⁷⁶. De este modo entre los ingresos de fábrica de las parroquias entraban cantidades en cera que en su mayor parte provenían de los funerales (aunque también se daban en bautismos y bodas) y que

³⁷⁰ Constituciones Sinodales del obispado de Málaga 1671. Libro III, Título 10. De los entierros y exequias. Pág. 471. Se ordena que el clero lleve las hachas encendidas hasta que acabe el oficio.

³⁷¹ Constituciones del Arzobispado de Sevilla 1604. Libro tercero. Capítulo V. Del enterrar de los difuntos. Señala el orden que deben llevar los curas cuando van a la casa del difunto y vuelven a la iglesia y les ordena que lo hagan con la vestimenta adecuada y devoción.

³⁷² Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro tercero. Título XV. De celebratione misarum et divinorum officiorum. Pág. 165. Constitución 2.

³⁷³ Consueta de ceremonias y gobierno de la Santa Iglesia Catedral Apostólica y Metropolitana de la ciudad de Granada. Capítulo 63. De las exequias de legos. Pág. 119.

³⁷⁴ A.Parr. Illora., Leg. 45, Piezas 5 y 7. Libro de la Cofradía de la Benditas Animas que se sirve en la iglesia parroquial de Illora. Constitución 36. A cada hermano se le acompañara a su entierro con 12 hachas (un número menor para la esposa y los hijos no emancipados) pero si hay que celebrar segundo punto, la Cofradía no tiene obligación de asistir ni llevar cera.

³⁷⁵ A.H. D. Gr., Leg. 125-F. Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica tanto para las fábricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por Su Majestad en repetidas Cédulas y ordenado publicar el 6 de diciembre de 1740, cuya publicación hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas. Capítulo 14. La vela de cuarterón es la que se establece como mínima para colocar en altar, ciriales y asistir con ella a los clérigos y acólitos que acompañaban en el sepelio.

³⁷⁶ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro tercero. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Pág. 144. Constitución 10.

vender en los diferentes sepelios³⁷⁷. Así en las memorias de gastos de funerales que presentan los beneficiados de las parroquias se incluyen normalmente el de las velas del altar, ciriales y túmulo; y en ocasiones también incluyen las de los sacerdotes y acólitos que asistan en caso de que no las sufraguen como un gasto aparte. Además podían facturar el alquiler de las luminarias de gran tamaño, las hachas que guardaban para reutilizar en distintas celebraciones³⁷⁸, aunque también suministraban hachas nuevas que se gravaban con un costo adicional³⁷⁹, e incluso los elementos de soporte de las mismas, como blandones y hacheros de palo o plata³⁸⁰.

Los miembros de la clase eclesiástica podían de este modo vender la cera que le era asignada por su participación en los diferentes oficios que se hacían por los difuntos o utilizarla como moneda de cambio, con la que saldar deudas³⁸¹. E incluso se daba el caso de que sus albaceas recurrieran a la misma para su propio entierro, como ocurrió con el beneficiado de las iglesias de Loja Bartolomé Ruiz de Trasierra. De los mil ochocientos treinta y dos reales de cera que se gastó en su entierro, novenario y honras solo tuvieron que pagarse mil cuatrocientos treinta y siete reales, ya que sus albaceas sufragaron el resto con la "*cera vieja que se halló en la casa del difunto al tiempo de su muerte*"³⁸².

El dispendio que suponía para el patrimonio familiar el adorno del templo con una gran cantidad de cera intentó también frenarse por parte de las autoridades civiles, pero de una forma tan flexible que dejó abiertas las puertas a la celebración de aparatosos entierros en los que el gasto en cera fue muy elevado, como hemos podido constatar. Las diferentes misas a celebrar en memoria del difunto que se presentaban como repetidas ocasiones con las que

³⁷⁷ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro tercero. Título X. De sepulturis, defunctis, et funeralibus. Pag. 144. Constitución 10. Se ordena que en caso de que las velas obligatorias no se pusieran lo haga la fábrica de la iglesia y las cobre.

³⁷⁸ El concepto de alquiler de hachas se repite en distintas relaciones de gastos como la de Leonor de Cáceres en 1618. una partida es de la "*cera y el alquiler de las 12 hachas*" y monta 28 reales, que se pagan a Simón de Balderas cerero. , En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos del entierro, funeral y mandas de Leonor de Cáceres. Hay casos como el del entierro del beneficiado Pedro Cobo Rincón en 1655 en que una de las partidas de gastos es del "*los hacheros que los dejó el 24 de Granada Romero con esta carga para misas a las animas*" por los que se pagan 12 reales.

³⁷⁹ A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12. Memoria de la cera que se gastó en el entierro de Alonso de Cereceda, capellán real. Granada 1704. Una de las partidas es por el "*estreno de las 12 hachas 24 reales*".

³⁸⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Memorial del gasto en el funeral, novenario y honras de Luis Ortiz de Medina celebradas en el Sagrario. Granada 1651. La fábrica del Sagrario suministra los blandones de palo para colocar las luminarias que se pusieron durante 10 días, a 4 reales cada uno, suman 40 reales. No incluyen los utilizados el primer día porque estos fueron de plata.

A.H.D.Gr., Leg. 1047-F. Memorial de gastos del entierro y funeral de Bernardo de Aguayo contador del Santo Oficio de la Inquisición. Granada 1658. Se recogen dos asientos distintos en que se menciona el alquiler de "hacheros", unos de la parroquia de Santa Ana, donde se enterró y otros del convento de San Francisco Casa Grande, que además proporcionó parte de la cera.

³⁸¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1. Recibos de gastos de Bartolomé Alcaraz Clavijo beneficiado de la iglesia de San Idefonso. Granada 1641. Entre los recibos se incluye uno en el que se salda una deuda y se especifica que parte se pagó en velas, restando solo 6 reales más que es la cantidad que se libra.

³⁸² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Asiento de gastos del entierro, funeral y mandas del beneficiado de las iglesias de Loja y comisario del Santo Oficio de la Inquisición D. Bartolomé Ruiz de Trasierra. Loja 1647.



Recibo de los gastos de lutos del funeral de Bartolomé Veneroso. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 2.

incrementar estas partidas³⁸³.

Las peticiones de los protagonistas, que en sus testamentos señalaban el número exacto y la calidad de las velas que se debían usar en su sepelio³⁸⁴. Y especialmente los de los grandes personajes de la ciudad; ricos burgueses, miembros de la jerarquía eclesiástica, y en definitiva todos aquellos que aspiraban a distinguir su destacada posición aún tras su muerte.

Si aparatoso podía resultar un sepelio con un gran número de luminarias, no lo sería menos aquel que además contara con un nutrido grupo de acompañantes de riguroso luto. La presencia en la comitiva de un cortejo de deudos enlutados no sólo era un aval de su estatus social, sino de una posición económica tal que podía hacer frente a este dispendio. Porque aunque pueda parecernos extraño, la vestimenta o complementos adecuados para llevar durante el periodo de duelo, era un gasto que corría por cuenta del finado³⁸⁵. Lo que recordemos, también le hizo merecedor de distintas restricciones legales con las que evitar los excesos cometidos en detrimento de los futuros herederos³⁸⁶.

³⁸³ En el entierro del beneficiado de San José Pedro Cobo Rincón en 1655 la partida de cera aumenta porque se incluyen 12 velas utilizadas durante el novenario en su sepultura y 4 en los altares, lo que da un total de 144 velas. En A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9. Memorial de gastos del entierro, funeral y novenario de Pedro Cobo Rincón.

³⁸⁴ A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Testamento de Luis de Luque otorgado en 1684. Este presbítero, cura de las parroquias de San Luis y San Gregorio de Granada manda en su testamento que para su entierro se lleven al convento de San Antón, donde ha de recibir sepultura, 150 velas de cuatro onzas (de cuarterón) de cera cada una para que ardan al tiempo de la misa y vigila y oficio hasta sepultar su cuerpo y si algunas sobran quieren que se queden para el convento para el servicio del culto divino.

³⁸⁵ Así se refleja como una voluntad consumada en las relaciones de gastos de los funerales como los del entierro de Diego de Arenzana en que se registra una partida de 908 reales pagados a un mercader de paños de "los lutos que mando D. Diego", a lo que habría que sumar los 69 reales pagados a un sombrerero de los correspondientes "sombreros para los lutos". En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Relación de gastos del entierro, misas y mandas del alcaide de la fortaleza de la Alhambra, Diego de Arenzana. Granada 1618.

³⁸⁶ Recordemos que los lutos eran considerados gastos del funeral y por tanto entran en la restricción de que se hayan de costear del quinto de los bienes del finado.

La práctica común entre los personajes más acaudalados era la de sufragar un vestido de luto para aquellos a quienes tenía a su cargo. En cierta forma era un gesto de asistencia más, de los muchos que tomaban carta de naturaleza vía testamento. Por lo que los principales beneficiarios fueron los familiares más cercanos. Así Francisco Alfonso de Roa declarara que es su voluntad que de sus bienes se den lutos a sus hermanos y sobrinos³⁸⁷. Al igual que había establecido el veinticuatro Gaspar Monte, quien al morir sin descendencia, costearía los de sus sobrinos en quienes ha señalado la línea de sucesión del mayorazgo de sus bienes³⁸⁸. Pero buena parte de esta última retribución irá a parar al servicio doméstico y criados personales del difunto. Como manda Antonio de Arostegui: "... que a todos los criados que estubieren en mi casa y servicio al tiempo de mi fin y muerte se den lutos por cuenta de mi hacienda"³⁸⁹.

Habrà quien abunde algo más en la vestimenta que pretende financiar, como Francisco Domedel y Loaysa cuando ordena que se den vestidos de luto a los criados que "al presente tiene a su servicio que se entiende ropillas e forros nuevos de bayeta e sombreros"³⁹⁰ o el médico Pedro de Mercado que especifica que "... el luto que se a de dar a de ser capuzes y caperuzas y a las muxeres monxiles con que sea de baieta"³⁹¹. Aunque es común dejar estos pormenores a la costumbre al uso, como hace el chantre de la catedral Mateo de Salas que deja lutos a la familia que tenga al tiempo de su muerte, tanto a hombres como a mujeres, en la "forma que se acostumbre"³⁹².

El atuendo de luto durante la Edad Moderna, a fuerza de Reales Cédulas, fue progresivamente desprendiéndose de los elementos más opulentos que convertían a los dolientes en espectrales figuras que se perdían bajo distintas capas de ropajes negros. La chia³⁹³ era considerado un "luto

³⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448. Testamento de Francisco Alfonso de Roa otorgado en 1655. En una de las mandas declara: "es mi voluntad que de mis vienes se den lutos a mi hermano D. Diego de Roa y a sus dos hijos barones y a D. Pedro de Roa mi hermano. Y a D. Francisco y D. Miguel de Toledo mis sobrinos. Y así mismo a D. Juan de Pineda y sean cumplidos con sombreros".

³⁸⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. Deja lutos a los hijos de su hermano Baltasar Monte.

³⁸⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

³⁹⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1. Testamento de Francisco Domedel y Loaysa otorgado en 1591.

³⁹¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 1. Testamento y codicilo de Pedro de Mercado otorgado en 1590. Ordena que se den lutos a todas las personas a quienes ha dejado legado en su testamento, pero sin incluir a los criados y especifica en que ha de consistir el atuendo de luto en caso de ser hombre o mujer e incluso la calidad de la tela con que se ha de confeccionar.

³⁹² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg 455. Testamento de Mateo de Salas otorgado en 1681.

³⁹³ Manto corto negro, regularmente de bayeta, que se ponía sobre el capuz y cubría hasta las manos, usado en los lutos antiguos. *Diccionario de la Real Academia de 1729*. Pág. 314.



Margarita de Austria y Felipe II vestidos de luto.



antiguo" y las pesadas lobs³⁹⁴ que les cubrían hasta los pies se habían prohibido. Para los hombres ropillas³⁹⁵ o capas de bayeta, además de capuces³⁹⁶ y sombreros³⁹⁷. Para la mujer el monjil³⁹⁸ era el luto por antonomasia, pero también se podían utilizar distintas combinaciones de mantos, basquiñas³⁹⁹ y sayas⁴⁰⁰, con tocas de lino blanco⁴⁰¹.

El asumir el costo de una ropa de luto para el servicio fue un signo distintivo de los titulares de las grandes familias o de aquellos que ocupaban un alto cargo en las principales instituciones del momento. Con este se realizaba una importante inversión, que por otro lado se rentabilizaba suficientemente, ya que ese atuendo era el que se usaba durante toda la vida, cada vez que la ocasión lo requiera, especialmente cuando se proclamaban los lutos oficiales que habían de vestirse por la muerte de personas reales⁴⁰². En Granada fueron muy generosos personajes como el rico genovés, Bartolomé Veneroso quien gastó importantes sumas en lutos para sus criados⁴⁰³, el tesorero de la catedral Miguel Muñoz de Ahumada que ordenó " *se de un luto a cada criado, y criadas, que actualmente sirvieran en mi casa de escalera arriba... y tambien al cochero y al lacayo*"⁴⁰⁴. Paulo de Maqueda oidor de la Chancillería lo hará de otro

³⁹⁴ Cierta genero de vestidura talar, que oy usan los eclesiasticos y estudiantes, la cual empieza por un alzacuello que ciñe el pescuezo y ensanchandose despues hasta lo ultimo de los hombros, cae perpendicularmente hasta los pies. Tiene una apertura por delante y dos a los lados para sacar los brazos. Diccionario de la Real Academia de 1734. Pág. 427.

³⁹⁵ Vestidura corta con mangas y brahones, de los cuales pendían regularmente otras mangas sueltas o perdidas, y se vestía ajustada al medio cuerpo sobre el jubón. Diccionario de la Real Academia de 1737. Pág. 642.

³⁹⁶ Se llama capuz a una vestidura larga a modo de capa cerrada, o abierta por delante, con una cola que arrastraba por detrás; se ponía encima de la demas ropa y servía en los lutos. También se llama así a una especie de capa o capote que antiguamente se usaba por gala. Diccionario de la Real Academia de 1780. Pág. 193.

³⁹⁷ Al parecer la presencia de un sombrero en el luto masculino era un complemento indispensable. Así hemos encontrado distintas referencias al costo de los mismos. En 1641 se pagaron 16 reales por el sombrero de luto de un criado del beneficiado de San Ildefonso Bartolomé Alcaraz Clavijo; en 1658 tanto el sobrino como el criado del comisario del Santo Oficio D. Bernardo de Aguayo tuvieron sus sombreros de luto; en 1664 se pagaron 20 reales por los sombreros de luto de los criados del jurado Alfonso de la Paz Candelero; en 1695 al menos 4 familiares del tesorero de la Catedral Miguel Muñoz de Ahumada llevaron sombreros de luto a razón de 13 reales cada uno. Pero si hay un gasto importante en este artículo es que se ocasionó con motivo del funeral del arzobispo D. Felipe de Tassis y Acuña en 1620 en que se costearon 108 sombreros para tantos criados a 12 reales cada uno, sumando la respetable cifra de 1296 reales.

³⁹⁸ Se llama así al traje de lana que usa la mujer que trae luto. Su nombre deriva de que también se denomina así al hábito o túnica de las monjas. Diccionario de la Real Academia de 1843. Pág. 483.

³⁹⁹ Ropa o saya que traen las mujeres desde la cintura al suelo, con sus pliegues, que hechos en la parte superior forman la cintura, y por la parte inferior tiene mucho vuelo. Ponese encima de los guardapiés y demas ropa, y algunas tienen por detrás falda que arrastra. Diccionario de la Real Academia de 1726. Pág. 569.

⁴⁰⁰ Ropa exterior con pliegues por la parte de arriba, que visten las mujeres, y baja desde la cintura hasta los pies. Saya entera. La saya que tiene la falda larga. Diccionario de la Real Academia de 1739. Pág. 55.

⁴⁰¹ Novísima Recopilación..., Libro VI, Título XIII, Ley II. Prohibió que las mujeres llevaran tocas de luto negras " *ni teñidas*".

⁴⁰² La proclamación pública de la muerte de un miembro de la familia real ponía en marcha un periodo de luto para todos los ciudadanos mayores de 14 años.

⁴⁰³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento y codicilo otorgado por Bartolomé Veneroso en 1608. Ordena que se den lutos a sus criados en general y señala particularmente a su repostero.

⁴⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Testamento y codicilo de Miguel Muñoz de Ahumada otorgado en 1695.

modo, asignando cien reales a cada uno de sus criados para su luto⁴⁰⁵. El Arzobispo D. Martín Carrillo Alderete costeo un importante número de trajes de luto para su personal de servicio, aunque eso sí, atendiendo que fueran " *a cada uno conforme a su estado y oficio en que hubieren servido*"⁴⁰⁶. Finalmente en 1723 se cortó radicalmente esta onerosa costumbre con la expresa prohibición de vestir de luto al personal doméstico⁴⁰⁷.

La manifiesta dependencia económica de las mujeres no hacía posible que estas sufragaran este tipo de gastos. Sin embargo, cuando disponían de una considerable hacienda propia, también ellas dejaban dinero para lutos. Como hizo D^a. Ana de Alarcón en su testamento ordenando que a todos los criados y criadas de su casa se les diera un " *luto entero*"⁴⁰⁸. Un interesante lazo de solidaridad femenina se consolidaba con estas últimas disposiciones testamentarias, por lo que no era de extrañar que se acordaran de dejar lutos a las mujeres de la familia. Que es lo que hace Isabel de Barradas, una viuda de desahogada economía que deja cien reales para una ropa de luto a dos sobrinas⁴⁰⁹.

En las relaciones de gastos de los funerales se incluye de una forma casi automática una partida de los lutos de la familia (normalmente la viuda y los hijos, a no ser que hubiera una disposición contraria por parte del finado⁴¹⁰). En algunas de ellas, aparte del montante final, no se concreta más que el importe del material y la confección del mismo. Lo que nos permite deducir, que el gasto más importante era el representado por el tejido utilizado, que iba no solo en función del del tipo elegido y el número de varas que fueran necesarias⁴¹¹. La bayeta negra se convirtió en la

⁴⁰⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo de Maqueda Castellano y Valderrama otorgado en 1648.

⁴⁰⁶ LOPEZ, M. A., *Los arzobispos de Granada. Retratos y semblanzas*. Pág. 152. Transcripción del testamento del Arzobispo D. Martín Carrillo Alderete otorgado en Granada el 23 de mayo de 1653. Le dio a cada uno de los mozos de cámara y criados un luto, además de su salario. También a sus criados menores como el repostero, despensero, cochero, litereros, cocineros, lacayos, mozos de cocina, ... " *... y a todos los criados así mayores como menores que se hallaren a mi servicio al tiempo de mi fallecimiento se les den lutos a cada uno conforme a su estado y oficio en que hubiere servido ...*"

⁴⁰⁷ *Novísima Recopilación...*, Libro VI, Título XIII, Ley III.

⁴⁰⁸ A.H.N.Gr. Prot 91. Testamento de Ana de Alarcón y Peñaranda otorgado en 1646.

⁴⁰⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56. Testamento y codicilo de Isabel de Barradas otorgado en 1659. Esta dama era viuda de Gaspar Hurtado de Velasco y tenía un único hijo que había muerto en las Indias siendo gobernador de Trujillo, del que espera recibir parte de su herencia.

⁴¹⁰ Recordar el caso del alcaide Juan de Baeza, quien solo quería que llevara luto por el un hijo

⁴¹¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Asiento de los gastos del funeral y legados de Nicolás de Ocampo. Granada 1647. Se registra una partida de 860 reales " *que costaron 50 varas de bayeta con que se hicieron los lutos de la familia del dicho Don Nicolas en que entran 110 reales de la hechura dellos*".

A.H.D.Gr., Leg. 1047-F. Memorial de los gastos del entierro y funeral de Bernardo de Aguayo, además de una relación de recibos. Granada 1658. En el Memorial de gastos " *por menudo*" de los que no hay carta de pago, se incluye una partida de 96 reales de la hechura de tres lutos (uno para el sobrino, otro de un criado y un monjil para una criada, además de dos sombreros de luto) y otra partida de 12 varas de toca de lino para once criados. Sin embargo uno de los recibos es del maestro de sastre Andrés de Montes y es por la cantidad de 520 reales que importo la bayeta para los lutos.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Gastos del funeral, entierro y legados de Alfonso de la Paz Candelero. Granada 1664. Se incluyen entre los recibos uno emitido por el mercader de paños Francisco Barrero de 1.036 reales por " *bayetas y demas recaudos para los lutos de la viuda criados y criadas*" y otro de 115 reales por " *la hechura de los lutos*".

base de todo luto, hasta el punto de extender esta denominación a cualquier tipo de tela usada para el ornato fúnebre⁴¹².

Sin duda las variaciones en el precio estarían condicionadas a la disponibilidad que tuvieran los mercaderes y sastres de Granada y especialmente a la calidad de la bayeta, aunque estas condiciones no suelen reflejarse entre la documentación que hemos consultado. Exceptuando el considerable gasto en tejido de luto que se realizó con motivo del entierro de Bartolomé Veneroso, que ascendió a cuatro mil ciento sesenta y tres reales. Esta crecida factura se encuentra desglosada en una serie de partidas que nos ofrecen una valiosa información de los distintos tipos, calidades y precios de los tejidos utilizados para confeccionar los trajes de luto a principios del siglo XVII. El más demandado era el más barato, la "bayeta negra de sesenta y ocho hilos" que se pagó a nueve reales, de la que distintos sastres de la ciudad llevaron hasta ciento cincuenta y una varas y cuarta, que se utilizó principalmente para la ropa de parte del servicio. Algo más caras resultaban "la bayeta de ochenta hilos" a catorce reales y la "de cien hilos" a dieciocho reales la vara. Esta última consta que se utilizó para la ropa de algunos miembros de la familia del difunto, su sobrino Pedro y su sobrina política Aldonza⁴¹³. Compraron también, de un tipo que debía ser muy apreciada la "bayeta de Segovia" ya que alcanzaba los veintitrés reales la vara y otra más asequible la "bayeta de Puertollano" a trece reales. De esta se refleja que el sastre llevo siete varas para "vestir a Francisco Perez". El luto de este personaje del cual desconocemos el vínculo que mantenía con D. Bartolomé Veneroso, aunque le dejó algunos legados en su testamento, nos podría orientar en la cantidad aproximada de tejido que se precisaría para un traje de luto masculino⁴¹⁴. En el caso de las mujeres se nos hace más complicada esta deducción, pero seguramente si se pretendía fuera un luto completo la cantidad de tela debiera ser mayor, ya que en una de estas partidas se registra que solo para "una saya grande de D^a Aldonza" se compraron seis varas y media de bayeta. Es más en estos hemos encontrado una mayor variedad de tejidos, como el anascote⁴¹⁵ para el luto de D^a. Margarita⁴¹⁶.

Al no contar con otros recibos o memoriales de gastos tan pormenorizados como el de los Veneroso no podemos comparar las variaciones en los precios de los tejidos para el luto. Así en la mitad del siglo XVII se registran pagos por

⁴¹² El *Diccionario de la Real Academia en 1726* nos define la bayeta como la "tela de lana muy floja y rala, de ancho de dos varas lo mas regular que sirve para vestidos largos de eclesiasticos, mantillas de mujeres y otros usos". Y además incluye la denominación del termino en plural "bayetas: se llama así al adorno que se pone a los difuntos en el feretro de bayeta negra sobre el ataud, y en el suelo, que aunque muchas veces es de paño, comunmente se llaman bayetas".

⁴¹³ Estos nombres se recogen con el tratamiento de Don y Doña y por relacionarse con las telas más caras suponemos que se tratan de miembros de la familia del difunto, concretamente su sobrino Pedro a quien dejaría como uno de sus principales herederos, junto con otro sobrino Pablo, casado con Aldonza de Mendoza y Castillo a quien creemos que se refiere en la relación de lutos.

⁴¹⁴ Esta apreciación se corrobora con el dato que anteriormente citamos respecto al luto de D. Pedro el sobrino del difunto, para el cual se compraron 7'5 varas de bayeta de cien hilos.

⁴¹⁵ Según el *Diccionario de la Real Academia de 1726* se denomina anascote a una especie de tela o tejido que se fabrica de lana, del que se hacen mantos y otras cosas. Pág. 281. Al parecer la lana que se utilizaba era más fina y asargada por ambos lados, lo que le daba un aspecto más delicado, similar a un tipo de seda.

⁴¹⁶ Suponemos que esta D^a. Margarita es la cuñada del difunto, viuda de su hermano Juan Veneroso.

distintas cantidades de bayeta de la cual no se especifica su calidad y cuyo precio oscila entre once reales en 1646⁴¹⁷ y los doce reales con once maravedíes en 1648⁴¹⁸. Sin embargo si tenemos constancia de la utilización de otros tejidos como el tafetán que en 1647 se vendía en Granada a seis reales y medio la vara⁴¹⁹ y la toca de lino, bastante más barata, a dos reales la vara en 1658⁴²⁰.

Los gastos de lutos se incrementaban normalmente con el alquiler de bayetas negras que se colocaban como decoración del cadáver, en bancos y colgaduras que se ponían en el templo durante el funeral y honras y en el interior de las casas en tiempo que se velaba el cuerpo. Así el Alquiler de los lutos no suele conformar una costosa partida⁴²¹, pero sí es de las que con más frecuencia se repite en los memoriales de los entierros, dado lo extendido de esta costumbre de “enlutar” el espacio que ha de ocupar el difunto.

El importante volumen de negocio que se generaba en torno a los lutos hizo necesario el control por parte de las autoridades civiles que pasaron por fijar los precios de los tejidos gracias a la Pragmática de tasas de 1680⁴²² y por intervenir su comercialización mediante los estancos de lutos. Aun así, no se pudieron impedir los intentos de fraude por parte de iglesias y conventos, que se quedaban con paños de lutos de las tumbas, túmulos y colgaduras y después alquilaban a cofradías y particulares. Esto llevo a continuas disposiciones en las que tomaron parte el poder religioso y civil para evitar que se traficara con esta mercancía y el consiguiente perjuicio a las arcas reales. Como ocurrió en 1702 cuando tras las denuncias elevadas por el estanquero de la ciudad de Granada, se dictan por parte

⁴¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Asiento de los gastos del funeral y legados de Nicolás de Ocampo. Granada 1647. De la partida dedicada a los lutos de la familia se deduce que las 50 varas de bayeta que importaron 550 reales se pagaron a 11 reales la vara.

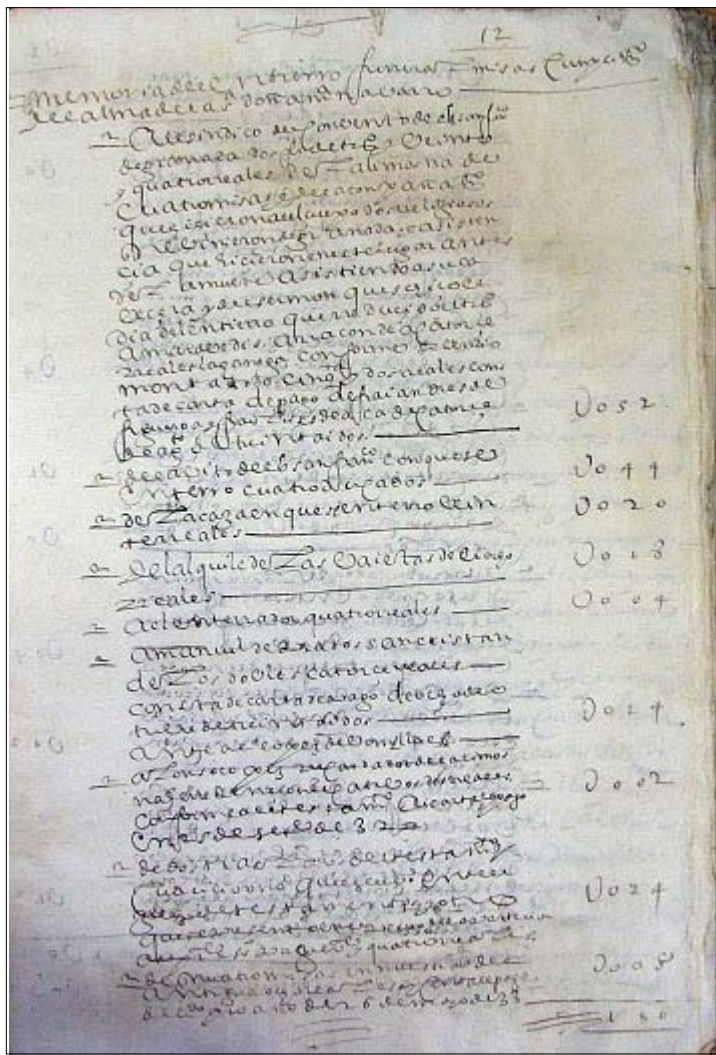
⁴¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Relación de gastos del entierro, funeral y mandas del Oidor D. Paulo de Maqueda y Valderrama. Granada 1648. Se incluye una partida de 903 reales y tres cuartillos por 73 varas y media de bayeta negra para los lutos de la familia, lo que nos da un costo de 12 reales con 11 maravedíes la vara.

⁴¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Gastos del entierro de María de Ventura. Granada 1647. El recibo del maestro de sastre Hernando Juárez incluye además de las hechuras de los lutos, la referencia de un gasto de 6'5 reales por una vara de tafetán. El tafetán es un tipo de tela de seda delgada y muy tupida.

⁴²⁰ A.H.D.Gr., Leg. 1.047-F. Memorial de gastos del entierro y funeral de Bernardo de Aguayo contador del Santo Oficio de la Inquisición. Granada 1658. Se recoge un gasto de 24 reales por 12 varas de toca de lino para 6 criados que estaban en la casa y 5 más que antes habían servido. Parece poca tela para un importante número de personas, es posible que todas fueran mujeres a las que únicamente se les dio la reglamentaria toca de luto.

⁴²¹ Sirvan como ejemplo las partidas que en concepto de “*lutos para la iglesia, los escaños, encima y debajo del cuerpo*” que se estimó en 16 reales en el entierro de Leonor de Cáceres en 1618, el de 1632 de María Navarro en Pinos Puente “*del alquiler de las bayetas 18 reales*”, los 39 reales que se pagaron en 1164 en el entierro de Alfonso de la Paz Candelero o los 7 reales “*del alquiler de 14 bayetas para el tumulo en que se puso el cuerpo*” de Miguel Muñoz de Ahumada en 1695. Mención aparte por el enorme aparato lúgubre que supuso es el gasto de 693 reales de las “*bayetas negras que se usaron para el tumulo posas y asientos del entierro*” del arzobispo D. Felipe de Tassis y Acuña en 1620 al que hubo que sumar los 130 reales que se dieron al tundidor por “*las sedas que puso en el tumulo, bancos y posas el día del entierro*”.

⁴²² La Pragmática de Tasas de 1680 fijó en 11 reales la vara de tafetán negro, en 11 reales la vara de anascote de Inglaterra y en 25 reales la vara de bayeta de Segovia.



Memoria del entiero, funeral, misas y "cumplimiento del alma" de María Navarro. Pinos Puente. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46.

del nuncio y colector general apostólico los requerimientos oportunos para que los ordinarios de las iglesias y los superiores de las órdenes religiosas y militares procedan conforme a justicia castigando a los culpables⁴²³.

Los llamados gastos funerales no podemos darlos por concluidos todavía. Entre ellos debemos incluir todos aquellos que se derivaban del acarreo y colocación de los diferentes elementos de ornato del teatro fúnebre, de los que hemos estado hablando. Por lo que aunque sean pequeños no suelen faltar las partidas de portes de cera, bayetas de luto, escaños, hacheros, ...⁴²⁴. Trabajos poco cualificados y poco costosos que no merecen identificar a quienes los hacen. Aunque en ocasiones nos encontremos que entran dentro de las atribuciones del sepulturero⁴²⁵, o incluso del caniculario de la Catedral⁴²⁶. Y curiosamente son varios los casos en que esta labor, al parecer tan poco valorada, la realizan "franceses" y "montañeses"⁴²⁷, denominación esta última, que se utilizaban para las personas originarias de las regiones del norte peninsular.

⁴²³A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 102. Paulina dictada por el nuncio y colector general apostólico D. Francisco Aguaviva y Aragón en Madrid, a 16 de octubre de 1702. Se recogen las denuncias del estanquero del estanco de lutos de Granada y se requiere a los miembros del clero secular y regular a que observen las disposiciones respecto del comercio con lutos. Se recuerda que estos solo pueden ser adquiridos en el Estanco correspondiente y que no deben guardar las de tarimas y tumbas, paños de las cajas de los difuntos, bayetas para las ventanas y puertas para después alquilarlas a cofradías y particulares perjudicando nuevamente al Rey y al dueño del estanco. Además se les requiere que si conocen a las personas que realizan esta actividad delictiva la pongan en conocimiento de la justicia, para que paguen lo defraudado.

⁴²⁴Así se pagaron "14 reales de los portes de llevar y traer los escaños, sitial y alfombra" en el entierro de Paulo de Maqueda en 1648. Por "traer lutos caja y cera 2 reales" y "llevar la plata y traerla medio real" en el entierro de Leonor de Cáceres en 1618. Por "componer los altares quitar y poner tarimas y encender los cirios 16 reales" se pagaron en el entierro de Pedro Cobo Rincón en 1655.

⁴²⁵En el entierro de Luis Ortiz de Medina se pagaron al sepulturero 30 reales por "la asistencia de los diez días del novenario y honras de poner y quitar candeleros hachas tumba tarima"

⁴²⁶A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455. Pieza de recados del entierro, misas y mandas de Mateo de Salas. Granada 1683. Así se registra el pago de "33 reales que se pagaron al caniculario de la Catedral por el trabajo de poner lo necesario para el día del entierro y el novenario hay carta de pago del 19 de febrero".

⁴²⁷En el entierro de Luis Ortiz de Medina se identifican como "franceses" aquellos que se encargaron de "de conducir los escaños de las perroquias" a los que se pago 16 reales. También dos franceses fueron los que limpiaron "la calle para el entierro" de D. Bernardo de Aguayo. En el de Miguel Muñoz de Ahumada consta que se dieron 10 reales "a los montañeses de llevar y traer cera, bayetas y hacheros del entierro". El pago fue mayor en el entierro del chantre de la Catedral Mateo de Salas ya que se pagaron 84 reales "a dos montañeses por el trabajo en el entierro acarretos de cera y demas cosas".

La muerte durante el Antiguo Régimen, al igual que ocurre en nuestros días, lleva consigo un complicado ritual administrativo que obviamente acaba traducándose en un desembolso más a añadir a nuestro abultado capítulo de costes funerales. Con el fallecimiento llegaba el momento de abrir el testamento⁴²⁸, de sacar traslados del mismo que han de presentarse en distintas entidades civiles y religiosas⁴²⁹, ... trabajos todos ellos de los que se obtenían una importante remuneración los notarios⁴³⁰. También se han de saldar deudas, lo que requiere notificaciones y autos que han de salir de los tribunales al efecto⁴³¹. Es muy normal encontrarnos entre los tramites habituales el de hacer inventario de los bienes que después han de salir a la venta en pública almoneda⁴³². Lo que en ocasiones, necesita de la tasación especializada de algunos de estos bienes, especialmente cuando se trata de objetos de mucho valor⁴³³.

Para ayudar a sufragar el considerable costo al que podía ascender un entierro y honras, se podía contar con la asistencia que tan diligentemente prestaban Cofradías y Hermandades. Como ya referimos anteriormente, este servicio (en mayor o menor grado) era ofertado por la mayoría tanto a sus miembros como a sus familiares. Su funcionamiento a la hora de la muerte se asimilaba mucho a las mutualidades que conocemos hoy en día. Ahora bien, creemos que esta área temática ha sido suficientemente estudiada, aunque puede que no desde el monográfico punto de vista de la asistencia fúnebre, por lo que a ella nos remitimos para cualquier información al respecto.

⁴²⁸ Los albaceas de Paulo de Maqueda registraron un gasto de "50 reales a un escribano por abrir el testamento cerrado y otros autos" En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Relación de gastos del entierro y mandas de Paulo de Maqueda. Granada 1648.

⁴²⁹ Sirva como ejemplo la partida que se registra entre los gastos de María Navarro "De unos traslados de testamento 24 reales". En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Relación de gastos funeral y mandas de María Navarro. Granada 1632. O los de las tres copias del testamento de Isabel de Barradas que deben mandarse a las Indias para cobrar la herencia que le había dejado su hijo. En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56. Relación de gastos del funeral y mandas de Isabel de Barradas. Granada 1659.

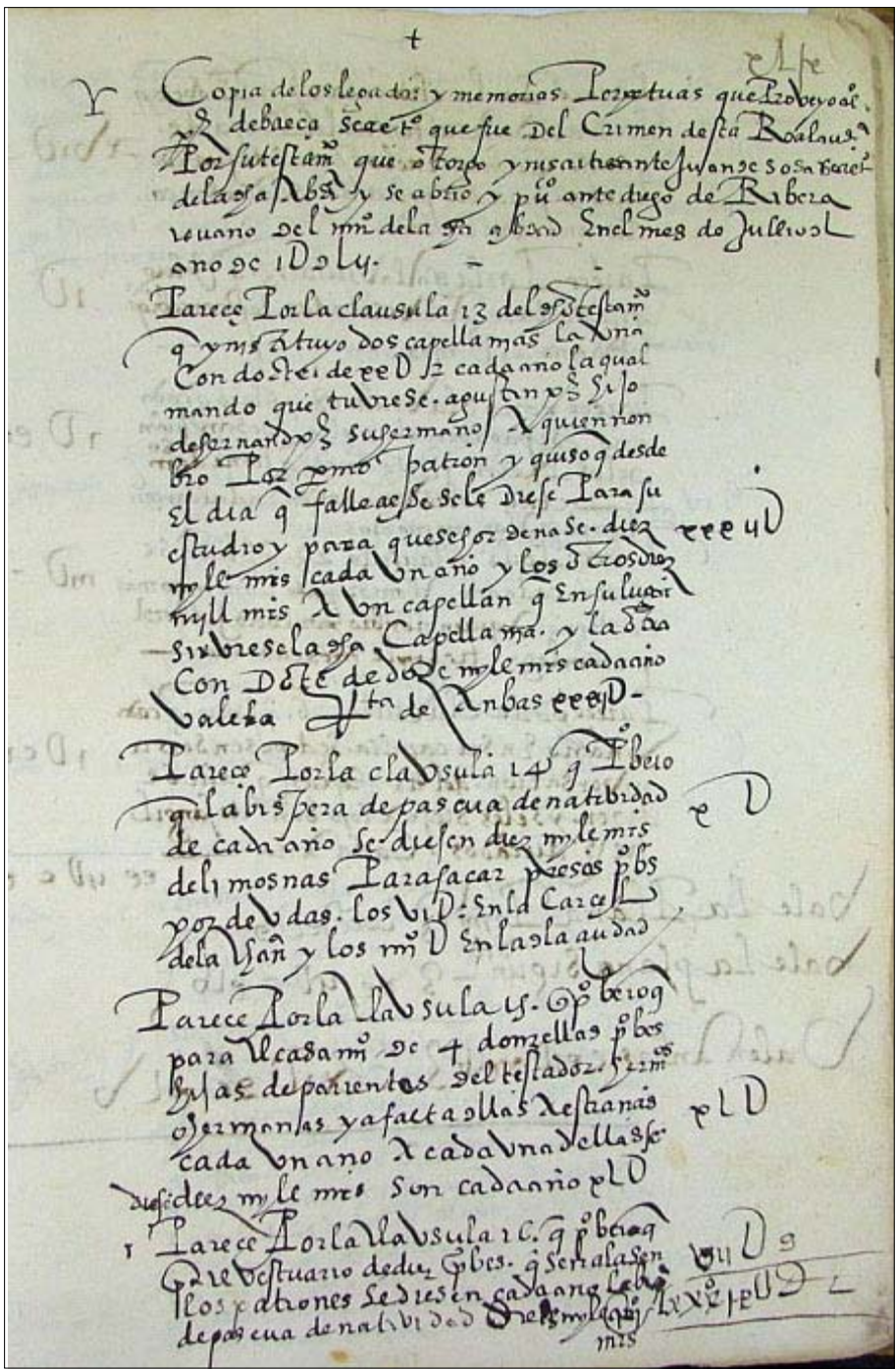
⁴³⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75. Relación de gastos de entierro y mandas de Leonor de Cáceres. Granada 1618. Se registra un pago "Al escribano 100 reales"

A.H.D.Gr., Leg. 75-F. Relación de gastos del entierro y mandas de Juana de Jerez y Contreras. Colomera 1679. Se recoge un pago de "150 reales al escribano de Colomera de todas las diligencias que hizo".

⁴³¹ Entre los gastos de Juana de Jerez se registran "54 reales que se pagan a un notario de la Audiencia por las diligencias que hizo para cobrar unas deudas". En A.H.D.Gr., Leg. 75-F. Relación de gastos del entierro y mandas de Juana de Jerez y Contreras. Colomera 1679.

⁴³² El proceso de la liquidación de bienes del difunto lleva una serie de costos que dependerán de los días necesarios para llevarlos a cabo, lo que irá en función del patrimonio del mismo. Así la de Leonor de Cáceres en 1618 se registran como gastos: "Del inventario de bienes 6 reales, De la almoneda 40 reales, Costas de la almoneda 50 reales". Mientras que en el del Oidor de la Chancillería Paulo de Maqueda en 1648 sólo al escribano, se le pagaron 550 reales "por los derechos de asistencia al inventario y la almoneda". En el de Miguel Muñoz de Ahumada tesorero de la Catedral granadina, se registra un pago de "1050 reales de tasación, costas, inventarios y almonedas". Los trámites a cumplimentar en una almoneda son muy variados, como podemos ver en los diferentes pagos que recoge un memorial que a tal efecto hacen los albaceas de Bartolomé Alcaraz en 1641. En el que se incluyen: 51 reales al pregonero por 5 días de trabajo en la almoneda de sus bienes, 8 reales al escribano Fernando Frías del otorgamiento y saca del codicilo, 102 reales al notario, 26 reales a los criados, 20 reales por llevar a la plaza algunos bienes, 50 reales a un hombre que se ocupó de la almoneda en la casa y en la plaza y trabajo 10 días.

⁴³³ Para liquidar los bienes de Paulo de Maqueda en 1648 hubo que tasar libros y paños como consta en el registro de pagos de: "264 reales de la tasación de los libros se pagan a tres librerías, 30 reales a dos hombres que midieron y tasaron la tapicería de paños".



Relación de gastos en legados y fundaciones piadosas de Alonso Pérez de Baeza. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg.36, Pieza 2.

Sin embargo, no ha sido difícil encontrar otras vías de financiación de los sepelios que se utilizaron durante la Edad Moderna. Nos referimos a la inclusión entre los legados piadosos que se ordenaban en los testamentos, de una manda específica con la que auxiliar normalmente a familiares más desfavorecidos. Así por ejemplo lo dispone Marina de Leyva, una acomodada granadina que fundará un patronato para casar cada año dos doncellas huérfanas. Excepto el año en que muera una tía, ya que entonces la dotación de esta obra pía debe desviarse para costear su entierro y honras⁴³⁴. También Jerónima de Zayas para que su sobrino pueda enterrarse en el convento de San Francisco Casa Grande de Granada⁴³⁵. Aunque también se daba el caso de aquellos fieles enriquecidos, que como de una obligación a su cargo, dejaban a sus criados, e incluso a sus esclavos una cantidad de dinero con este fin⁴³⁶. O la voluntad doblemente misericordiosa de un vecino de Orgiva, Pedro Fernández de la Calle, que a su intención de fundar en su casa un hospital para los peregrinos pobres añade la de costear sus sepelios en caso de que fallecieron en él⁴³⁷.

⁴³⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 4. Testamento de Marina de Leyva otorgado en 1588. Encarga a su marido, Blas Valera, si aún vive, o en su defecto al hermano mayor de la Cofradía de la Limpia Concepción de San Francisco Casa Grande de Granada, de la que es hermana, que tomen de su hacienda lo necesario para costear el entierro y honras de su tía Juana de Quirós. El año que haya que sufragar ese gasto en lugar de dotar a dos huérfanas se hará sólo con una.

⁴³⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 63. Documentación del patronato fundado por Jerónima de Zayas y Muñoz. Esta señora no se caso y dispone en su testamento (otorgado en 1679) una serie de legados para su sobrino, que previsiblemente se ha de encaminar hacia la carrera eclesiástica, pero aún así, quiere asegurarse que parte de sus bienes sean para costearle su entierro en el cenobio franciscano.

⁴³⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Legs. 623 y 657. Escritura de donación de D^a Claudia Padial otorgada en 1710. Dispone que dos de sus criadas y el guarda de su cortijo del Alitaje en Pinos Puente reciban cada uno 100 ducados para costear sus respectivos entierros. Su marido D. Francisco Muñoz de Torres y Benítez en su testamento otorgado en 1709 dispone de un esclavo negro que tiene en su casa tras su muerte, pero advierte que cuando muera "le den entierro y 300 misas que paga él de su hacienda".

⁴³⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de Pedro Fernández de la Calle otorgado en 1615. Orgiva. Documentación relativa a la fundación del Hospital del año 1700.

Ahora, más fácil aún ha sido para nosotros encontrar una larga y complicada huella documental dejada por los pleitos que se generaban como consecuencia del enorme dispendio que suponía para la economía de los vivos el cumplir con la voluntad de sus muertos. Así ocurre por ejemplo en 1598, cuando los beneficiados de las parroquias de la ciudad de Granada se disputan con los capellanes de la Capilla Real, los derechos que debían recibir por la celebración del funeral y novenario en memoria del doctor Galvez. El difunto, en cuestión era un capellán real, y había renunciado en su testamento a ocupar la cripta de enterramiento que le correspondía en función de su cargo en la nave del regio panteón gótico, por yacer en la sepultura de su madre en la iglesia de San José. Nunca antes vimos el término "negocio" tan bien empleado como en la regesta que describe la pieza documental que se conserva en los archivos eclesiásticos del Arzobispado granadino⁴³⁸.

A veces, estos pleitos dejaban traslucir la tradicional lucha que libraban el clero secular y el regular por los derechos eclesiásticos. Así en 1593 los beneficiados de Santiago de la capital granadina y el fiscal eclesiástico se querellan contra el convento de San Agustín calzado y los familiares de Don Francisco Buitron⁴³⁹. El problema plantado en apariencia era que los frailes agustinos habían entrado en la casa del difunto, contigua a la iglesia y dichos los responsos preceptivos procedieron a sacar el cuerpo trasladándolo "en un carro de quatro ruedas entoldado de paños negros en un ataud çercado de hachas ençendidas y con cruz alta de plata grande e recta del dicho combento y en forma de entierro"⁴⁴⁰ hasta Gambia. Sin embargo, en términos jurídicos esto se traducía en una invasión de la jurisdicción parroquial, ya que en el cortejo fúnebre no habían participado los representantes de la iglesia de Santiago "en menosprecio y desacato y con mucho escandalo que causaron a todos los que estaban presentes". Lo que en palabras del fiscal, era un "grande escandalo" y "novedad tan nueva" tenía una conversión inmediata cifrada en montantes de moneda al uso. Es decir, la parroquia del finado se quedaba fuera del previsible importante reparto de los derechos del sepelio y honras, por acompañamiento y seguramente sus beneficiados perdían también buena parte de los estipendios de las misas, que se reducirían a la cuarta funeral.

Entre los múltiples expedientes que se abrieron a lo largo de más de tres siglos en el Tribunal eclesiástico que tenían como motivación de fondo los gastos generados por los funerales y cumplimiento del alma, no queremos dejar de incluir el que en 1821 tuvo como protagonista ausente al presbítero Cristóbal López Ortigosa. Este aunque era capellán

⁴³⁸ A.H.D.Gr., Leg. 27-F. Expediente sobre el pleito entre la Capilla Real y los beneficiados de las iglesias de la ciudad de Granada a propósito del "negocio del entierro y novenario del doctor Galvez". Se incluye el traslado del testamento del capellán Real y también las constituciones de la Capilla Real, en la que aparece subrayado el punto 68 dedicado a los entierros y funerales de los capellanes reales.

⁴³⁹ A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Expediente del pleito entablado entre los beneficiados de la iglesia de Santiago de Granada y los frailes de San Agustín y el doctor Don Jerónimo de Buitron por sacar el cuerpo de Don Francisco de Buitron y llevarlo hasta Gambia sin licencia.

⁴⁴⁰ A.H.D.Gr., Leg. 93-F. Expediente del pleito entablado entre los beneficiados de la iglesia de Santiago de Granada y los frailes de San Agustín y el doctor Don Jerónimo de Buitron por sacar el cuerpo de Don Francisco de Buitron y llevarlo hasta Gambia sin licencia. Son las palabras textuales de un testigo que declara durante el proceso.

PARROQUIA DE Santa Maria Magdalena

Minuta de los derechos Parroquiales del Funeral, Misas y Entierro de *Manuela Fernandez* feligrés que fué de la dicha Iglesia Parroquial, que ha sido sepultado en el enterramiento comun en el día 20 del mes de Julio de 1817

	Cruz	202
	Oñcio y Capa	210
<i>Distribucion de Velas.</i>	Misa y Vigilia	360 ¹ / ₂
	Novenario	254
Cruz 01	Sepultura	275
Altar y Ciriales . . . 06	Campanas	215
Cuerpo 04	Licencia de los Niños de la Doctrina . . . 218	
Acompañados . . . 20	Ofrenda	132
Acolitos 02	Acompañados	840
	Acolitos de Altar	804
	Idem de hachas	803
	Misas de Quarta <i>disputado a la C. N.</i> . . . 108	
	Llamador	802
	Llamador de Misas	802
	Valor de Velas de aquarteron	115 ¹ / ₂
	2.º Punto.	978

<i>2.º Punto.</i>	Campanas	206
	Acompañados	
Altar y Ciriales . . 06	Llamador	202
Acompañados . . .	Acolitos de Altar	
Acolitos	Valor de Velas	
Altares para las Misas	Conduccion á uno ú otro enterramiento.	
	Cruz	
	Acompañados	
	Acolitos	
TODOS	TOTAL	

Como actual Colector de esta dicha Iglesia Parroquial de *Santa Maria Magdalena*. Recibí el importe de esta minuta segun que vá señalada y sumada con el valor de la Cera. Y para que conste á instancia de la parte legitima del expresado difunto, doy la presente que firmo y certifico haberse dicho en esta dicha Iglesia durante su Oñcio Misas de las de su testamento. Granada á 20 de Julio de 1817

Pedro Rodan

Minuta de los derechos parroquiales que corresponden a Santa María Magdalena por el entierro, funeral y misas de Manuela Fernández.

de El Salvador de Granada y residia habitualmente en la parroquia de Santos Justo y Pastor de la capital, había fallecido ese mismo año en la ciudad de Alhama y la certificación de los gastos de su entierro "solemne a pino" eran especialmente abultados, lo que originó la demanda judicial⁴⁴¹. Los albaceas designados en Granada acusan a los de Alhama de abusar de sus facultades en perjuicio de las piadosas disposiciones del difunto de que su entierro se hiciera sin pompa y con la mayor humildad. Argumentan que "lo han tratado con mas solemnidad que para un grande de España, creyendo sin duda que dejaba mucho dinero para costearlo, sin embargo a penas alcanza para lo mas preciso", juzgan de "admirable el gasto exhorbitante de cera" y se cuestionan si los aranceles del Arzobispado no rigen en la ciudad de Alhama⁴⁴².

Finalmente se aporta como prueba definitiva para dirimir este litigio una minuta de gastos tipo que debe realizar el Colector del Sagrario. De la comparación no pueden más que extraerse las demasias y excesos en las cantidades reclamadas desde Alhama y la invitación de adecuarlos a las tarifas establecidas⁴⁴³.

⁴⁴¹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Expediente sobre los excesos en la minuta de gastos del funeral y cumplimiento del alma de Cristóbal López Ortigosa. La cantidad total que se reclama es de más de 2.000 reales.

⁴⁴² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Expediente sobre los excesos en la minuta de gastos del funeral y cumplimiento del alma de Cristóbal López Ortigosa. El gasto de cera es muy alto, ya que se dieron 14 velas a los religiosos del Carmen de Alhama, mas de 50 para la iglesia mayor, y otras que no se detallan para la casa del difunto.

⁴⁴³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2. Expediente sobre los excesos en la minuta de gastos del funeral y cumplimiento del alma de Cristóbal López Ortigosa. El colector del Sagrario presenta una minuta de 273 reales, aunque no incluye el gasto de la caja (pero estima excesivo 300 reales) ni los del médico, ni el sepulturero.

"y cuando Dios fuere servido de llevarme a su presencia mi cuerpo sea enterrado en mi parrochia en la sepultura que alinda con la pila del agua bendita" María de los Rios.

4.4. Derechos de sepultura. La disputa por el suelo sagrado.

Si hemos de señalar el que a la larga ha de ser el factor determinante del complejo entramado de relaciones que se dan cita en el fenómeno funerario sin duda este sería el de la propia designación del lugar de sepultura. Una serie de connotaciones que tendrán su reflejo a nivel espacial en el mismo templo que ha de acoger mayoritariamente los cuerpos de los fieles, a nivel socioeconómico con un conjunto de variables que hemos de considerar tanto desde el punto de vista del finado y de la posición que ostenta o pretende ostentar de cara a los demás, como del interesado aspecto comercial y de rentabilidad económica que supone para las arcas eclesiásticas.

Partiendo desde la base que nos marca la estricta legalidad del Arzobispado de Granada debemos analizar el modo en que las Sinodales de 1572 estipulan un tipo de limosna en concepto de "derechos de enterramiento". Esta ira en función de dos parámetros básicos, por un lado el de distinguir entre el sepelio de un cuerpo mayor o menor, considerando a este el de menos de diez años y por otro el de gravar con un pequeño incremento la elección de un templo distinto a la propia parroquia. Así por enterrarse en su parroquia se librarían tres reales y a partir de aquí se va aumentando en función de que queramos otro templo parroquial, hospital o ermita, a cuatro reales y medio, y seis si es un monasterio. Si la opción es la de salir no solo de la jurisdicción diocesana sino del ámbito amurallado sube hasta ocho reales⁴⁴⁴. Considerando como iglesias extramuros, en la capital granadina, las del Albayzín, la Alhambra y los nuevos barrios que proliferaban fuera del constreñido espacio que delimitaban las antiguas cercas musulmanas, entre los que están las parroquias de San Cecilio y San Ildefonso, la ermita y hospital de las Angustias (por esas fechas aún no estaba constituida como parroquia), los hospitales de Juan de Dios y de San Lázaro y los conventos de La Merced, San Jerónimo, Santa Cruz la Real, Los Mártires, Santiago y N.ª S.ª de los Ángeles⁴⁴⁵.

Observamos como con esta limosna se esta produciendo una interesante gradación entre los distintos templos de la ciudad. En una fecha clave para el desarrollo urbanístico y social de la capital granadina, gracias a los derechos de enterramiento, se esta consolidando una situación de mayor estatus económico, al tener señaladas las tasas mas altas, para los conventos de las distintas órdenes religiosas, que tan buena acogida habían tenido durante toda la mitad del siglo XVI en la nueva urbe cristiana. El centro neurálgico de la vieja ciudad asentado en torno a las principales instituciones religiosas y civiles: Catedral, Capilla Real, la sede del Cabildo, lonja, ... contaba con un importante numero de pequeñas pero pobladas parroquias al que se unían los conjuntos monásticos que fueron encontrando sede en las antiguas edificaciones señoriales. Sin embargo, muchos de ellos tras los primeros años de inseguridad e indefinición fundacional se habían ubicado más cómodamente extramuros, erigiéndose de este modo en nuevos focos de atracción a nivel urbanístico y espiritual a lo largo de la Edad Moderna.

⁴⁴⁴ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Arancel de limosnas. Por derechos de enterramiento según se trate de cuerpo mayor o menor: en su propia parroquia 3 reales/2 reales, en otra parroquia, hospital o ermita 4'5 reales/3 reales, en monasterio 6 reales/4 reales, en la Alhambra, Albayzin o extramuros 8 reales/6 reales.

⁴⁴⁵ Se establecía una salvedad, que el templo elegido en el Albayzin, la Alhambra o los nuevos barrios extramuros fuera contiguo a la parroquia del finado, en cuyo caso se aplicaban las limosnas anteriores de 4'5 reales si era en iglesia parroquial, ermita u hospital y de 6 si era en un convento.

El salir fuera del marco parroquial para enterrarse se tenía por un acto simbólicamente pretencioso en cuanto obligaba a realizar prácticamente un doble gasto, al deber restituir en una parte importante de sus derechos a su parroquia. Si bien es cierto, que en ocasiones esto se hacía precisamente por abaratar costos o mantener el estatus adquirido por sus antepasados cuando contaban con una sepultura familiar. Pero además de las posibilidades de representación con que se revestía el hecho de elegir el enterramiento dentro del ámbito monástico, distinguido desde el medievo como un signo de nobleza y poder económico; en cualquier, iglesia, entre las que hay que incluir la propia parroquia se podía librar una interesante disputa por la adquisición de derechos sobre el suelo sagrado.

Ya que indisolublemente unida a la limosna por derecho de sepultura hemos de considerara la que se denominaba por derecho "de rompimiento", o en el caso de los aranceles granadinos, de un modo más explícito, se habla del derecho "por abrir la sepultura". Esta independientemente de que sea para cuerpo mayor o meno, esta cuantificada en función de dos cosas: el que se "abra" una sepultura propia o que pertenezca a la iglesia. Y la diferente tasa que cada iglesia fija en función del trance en que se ubique dicha sepultura, es decir, en la proximidad o lejanía al presbiterio. Bajo estas condiciones se establece una dura competencia en la que la mayor recompensa suele estar en la consecución de su sepultura lo más cercana al altar mayor o en su defecto, una capilla que se tenga por propia. Porque en estos dos términos se reúnen los anhelos de muchos fieles a la hora de elegir enterramiento, y ambos tuvieron una traducción inmediata en la fisonomía y organización de las fábricas de las iglesias granadinas.

A efectos de enterramientos el espacio sagrado se transforma en un solar en el que se delimitan una serie de trances distribuidos a lo largo del eje principal de la iglesia y con una valoración decreciente a medida que nos alejemos del presbiterio. Así los trances más inmediatos a este, inclusive en los que se dividían algunas capillas mayores⁴⁴⁶, serán aquellos en los que resulte más caro adquirir una sepultura, mientras que los trances de los pies se reservarán para los enterramientos de los fieles más pobres. A estos se les ofrecía de forma gratuita una tumba común en los últimos trances del interior del templo o en su cementerio⁴⁴⁷. Sin embargo no hemos de creer que únicamente los cadáveres de los pobres acababan compartiendo un enterramiento colectivo. La utilización intensiva de la misma sepultura era una práctica habitual durante todo el Antiguo Régimen. Respetando el tiempo que se estimaba por prudente para que se hubiera producido la putrefacción del cadáver, se volvían a abrir las tumbas ocupadas para acoger nuevos

⁴⁴⁶ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., *La iglesia de la Encarnación de Albolote. Arte e Historia*, Pág. 50. Señala como en la tasación de los trances de la iglesia parroquial de Albolote hecha en la visita de 1614, los cuatro primeros, y por consiguiente, con las limosnas más caras estaban en la capilla mayor.

A.I.C.N.Gr., Prot. 313. Rodrigo de Avila. Escritura de venta de una sepultura en la iglesia de Santa Ana de Granada a favor del licenciado Francisco de Moya. En este contrato se especifica la ubicación de la sepultura: "en el primer trance de la mano yzquierda como se entra en la capilla mayor"

⁴⁴⁷ A.H.D.Gr., Leg. 11-F (E). Expediente abierto por las quejas del vecindario de San Matias ante la utilización del cementerio parroquial en 1750. En el informe que realiza el cura de San Matias expone como en la sacristía de la iglesia hay una tabla en que se reflejan los 14 trances de sepulturas que hay en el cuerpo de la iglesia, de los cuales los tres últimos son para los pobres de solemnidad.

A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 97. Libro de fábrica menor de Orgiva (1600-1674, años varios). En la tasación de las sepulturas que se hace en 1637 se recoge expresamente que a partir del decimo trance "Los demas trances que quedan se reserban para pobres de solemnidad".

cuerpos. Contados serían los casos de aquellos que podían hacerse con una tumba individual en la que pasado el tiempo sus restos mortales no fueran desplazados por los de otro difunto más reciente, aún siendo un miembro de su misma familia.

En esto tiene mucho que ver las modalidades en las que se podía tener derecho a sepultarse bajo las solerías de las iglesias. En primer lugar debemos citar, por ser la fórmula más utilizada, el "zabullimiento". Cuando se utiliza este término no sólo se refiere al hecho en sí de introducir un cuerpo en el agujero practicado en el suelo y su posterior cubrición, tal y como se podía derivar del significado del verbo al que alude⁴⁴⁸. Ya que realmente lo que nos indica es que la sepultura en que se va a producir la inhumación sigue siendo propiedad de la iglesia. Quien por una módica limosna, según el trance, prestará este servicio de depósito a sus fieles durante un tiempo limitado en el que podrán removerse los restos que en ella se acumulen para dar paso a los de otros difuntos. Muy diferente será el caso en que la sepultura sea adquirida en propiedad por parte de su futuro ocupante o de sus albaceas y herederos.

Aunque el derecho de propiedad sobre las sepulturas será un tema que requiera un tratamiento más detallado y extenso por nuestra parte. A efectos prácticos veremos como la actividad funeraria de las iglesias granadinas requería la previa tasación de los distintos trances en que se dividía el cuerpo del templo para poder ofrecerlos a los fieles, ya fuera "en propiedad" o "de zabullimiento". El que cada iglesia contara con una tabla en la que aparecieran las limosnas en que se había fijado los distintos trances, que debía estar "en el cuerpo de la iglesia colgada públicamente" o en la sacristía es una obligación dada por la legislación eclesiástica⁴⁴⁹. Sin embargo, a juzgar por lo que se refleja en algunas de las visitas que se hacían a las distintas parroquias del Arzobispado, esta no fue una medida que se cumpliera unánimemente. Por ejemplo, en 1600 ante la demanda de los vecinos de Albolote que pretendían la propiedad de sus sepulturas en su parroquia, y la carencia de la tabla con la asignación de limosnas, el visitador ordena que se tasen⁴⁵⁰. En 1602, con la mayor parte de la iglesia de Illora aún por cubrir "Tassaronse los trances de las sepulturas de la Iglesia el primero de junto al altar en quince ducados y de ay abajo (hasta quatro ducados) a catorce a treze eccetera"⁴⁵¹.

⁴⁴⁸Diccionario de la Real Academia de 1739. Definición del verbo zabullir: "meter alguna cosa debaxo del agua con impetu, u de golpe" y "zabullirse: por semejanza vale escondenser o meterse en alguna parte, o cubrirse con algo."

⁴⁴⁹Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro III. Título X. Pág. 144. "... según la tasa que en cada iglesia ha de haber, la qual mandamos a los beneficiados la tengan con la traza de las sepulturas en una tabla en la sacristía, o en el cuerpo de la iglesia colgada públicamente..."

⁴⁵⁰A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita a los pueblos de la Sierra y la Vega de Granada en 1600. El primero de Junio en la iglesia de Albolote el visitador encuentra bastante desorganización ya que no solo no están tasadas aún las sepulturas a pesar de que muchos vecinos desean adquirirlas en propiedad, sino que tampoco están completos los libros de Colecturía en que deben anotarse las mismas que los difuntos han dejado en sus testamentos.

⁴⁵¹A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita a Illora en mayo de 1602. Se refleja la tasación de los trances, aunque no se especifican el número de ellos en que se divide el cuerpo de la iglesia. Aunque si atendemos a la anotación que aparece tachada de que el último se fijó en 4 ducados (44 reales) nos daría un total de 12 tramos a lo largo de la nave. (recordamos que 15 ducados equivalen a 165 reales)

El que las iglesias no tuvieran convenientemente tasadas toda la superficie susceptible de ser utilizada para los enterramientos de sus fieles no implica que esta actividad no se llevara a cabo. Muy al contrario, desde el momento en que se establecen los límites físicos del templo e incluso mientras estos eran antiguas mezquitas bendecidas o fábricas inacabadas, los cadáveres comienzan a ocupar su lugar en el interior del recinto sagrado. Es posible que esto lleve a una práctica arbitraria a la hora de conceder sepulturas en propiedad o de fijar la valoración de las mismas. Así la parroquia de San Ildefonso levantada en la mitad del siglo XVI debió funcionar sin grandes presiones por parte de sus fieles para utilizarla como lugar de enterramiento, bastando por tanto una mínima labor de reglamentación a la hora de conceder capillas y sepulturas. Algo que ya a principios del siglo XVII se tendrá por poco eficaz, viéndose la sepulturas. Algo que ya a principios del siglo XVII se tendrá por poco eficaz, viéndose la necesidad de establecer los distintos precios de los trances y regular y legalizar las sepulturas y capillas que han ido concediendo en propiedad⁴⁵².

También a estas tasaciones les afecta el paso del tiempo y los avatares económicos, por lo que podemos encontrar situaciones en que deban actualizarse los precios de las sepulturas⁴⁵³. Es el caso de la parroquia de Orgiva en las Alpujarras, reconstruida tras los

⁴⁵² A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza B. Visita a la parroquia de San Ildefonso en 1604. Se registra en esta inspección que las sepulturas de la capilla mayor y del cuerpo de la iglesia no están tasadas, y se ve conveniente hacerlo ya que hasta el momento se advierte que " algunas del primer trançe linde con el cuerpo de la iglesia se an vendido en cien reales y las ultimas del cuerpo de la iglesia en dos mill maravedis hay quien quiere compra sepultura en el segundo trançe en quanto se dara ". También se ha dado el caso de enterramientos en una de las capillas de la iglesia del lado de la epístola, concretamente la familia de Juan Alonso de Sosa, quien declara su intención de comprarla. Pero los ministros de la parroquia no saben en cuanto deben fijar su precio y el modo en que se produzca la transacción, ya que hasta el momento ha pagado una limosna por los zabullimientos de los diferentes cuerpos.

⁴⁵³ GOMEZ-MORENO CALERA, J.M., Op. Cit., Pág. 50. Recoge las tasaciones de los años 1577, 1614 y 1635 de la iglesia de Albolote y el considerable incremento que se observa en las limosnas asignadas a cada trance.

por el conde en la conformidad de fecho de un año y medio
 a que se le da de la noche a su tiempo el dñ. Juan y que de las
 fabricaciones de donde desde el año de 1600 se se a de
 del m.º y quenta acuso congo de la familia
 por sus causas de sus muchos buca tasacion de sepultura
 de la iglesia de arriba en la manera siguiente

Capillas	Tasacion de sepulturas	Propiedad
Las sepulturas del primer trançe de la capilla mayor de la iglesia de Orgiva	tasacion por su renta en propiedad contando de de las gradas de la capilla mayor a cinquenta d.º y de la buca de la capilla mayor quatro ducados	l. d.º
Las del segundo trançe	de propiedad y quenta de la buca de la capilla mayor	el. y
Las del tercer trançe	de propiedad y de la buca de la capilla mayor	el. y
Las del quarto trançe	de propiedad y de la buca de la capilla mayor	ccc. vij
Las del quinto trançe	de propiedad y de la buca de la capilla mayor	ccc. vij
Las del sexto trançe	de propiedad y de la buca de la capilla mayor	ccc.
Las del septimo trançe	de propiedad y de la buca de la capilla mayor	cc. vij

Tasación de las sepulturas de la iglesia de Orgiva. A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 97. Libro de fábrica menor de la parroquia de Orgiva.

desastres sufridos durante el levantamiento de los moriscos, según refleja su libro de fábrica menor. Desde 1600 se registran ingresos por zabullimientos y por venta de sepulturas en propiedad en los distintos trances en que se dividía el cuerpo de la iglesia⁴⁵⁴, pero tenemos que esperar hasta el 1637 a encontrar una completa tasación de hasta diez trances. Desde el primero, inmediato a las gradas del altar mayor que se valora en cincuenta ducados para su "venta en propiedad" y cuatro ducados "de zabullimiento", hasta el décimo, que se abarata considerablemente a dieciséis ducados y ocho reales respectivamente; quedando reservados los restantes para "los pobres de solemnidad"⁴⁵⁵.

El suculento negocio que suponía para las fábricas de las iglesias de la archidiócesis granadina el contar con un considerable número de sepulturas que poder poner en venta, llega hasta el caso de intentar aprovechar todo espacio útil en el interior del recinto sagrado, como veremos más adelante⁴⁵⁶. Ahora bien, en algunas ocasiones incluso podía convertirse en un factor determinante de la configuración arquitectónica y funcional del propio templo. Así ocurrió a finales del siglo XVI, tras la revolución de los moriscos en la iglesia de Laujar de Andarax. Entre las obras necesarias se incluye la colocación de una nueva solería y el rebajar la cota del suelo de la capilla mayor. Ya que esta se separaba de la nave principal con un antepecho que se considera un estorbo, entre otras cosas, porque quitándolo

⁴⁵⁴ A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 97. Libro de fábrica menor de Orgiva (1600-1674, años varios). En 1600 se registra la entrada de 331 reales de los "zabullimientos que ha habido" y la venta de una sepultura en propiedad en el segundo trance a Juan García por 8 ducados. En 1606 se registra la venta de una sepultura en propiedad en el tercer trance a Francisco Morcillo por 7 ducados y otra en el cuarto trance a Juan de Herrera por 6 ducados. En un inventario que se hace de los bienes de la iglesia en 1635 consta que había una "tabla donde estan las memorias y otra con la planta de la iglesia", que suponemos se refiere a la delimitación de las distintas sepulturas con la designación de las que eran privadas y las que pertenecían a la fábrica de la iglesia.

⁴⁵⁵ A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 97. Libro de fábrica menor de Orgiva (1600-1674, años varios).

"1637 tasacion de las sepulturas de la iglesia de Orgiva

- las sepolturas del primer trance se tasan por su venta en propiedad contando desde las gradas del altar mayor a cincuenta ducados y de zabullimiento quatro ducados.
- Las del segundo trance a cuarenta y seis ducados de propiedad y quarenta reales de zabullimiento
- Las del tercero a a quarenta y dos ducados de propiedad y de zabullimiento treinta y seis reales
- Las de quarto a treinta y ocho ducados de propiedad y treinta y dos reales de zabullimiento
- Las de quinto a treinta y quatro ducados de propiedad y veinte y ocho reales de zabullimiento
- Las de seto trance a treinta ducados de propiedad y veinte y quatro reales de zabullimiento
- Las del septimo a veinte y seis ducados de propiedad y veinte reales de zabullimiento
- Las del octavo trance a veinte y dos ducados de propiedad y diez y seis reales de zabullimiento
- Las del noveno a diez y ocho ducados de propiedad y doce reales de zabullimiento
- Las del dezimo trance a diez y seis ducados de propiedad y a ocho reales de zabullimiento
- Los demas trances que quedan se reserban para pobres de solemnidad y los dichos y los dichos zabullimientos se lleven por cuerpos mayores y la mitad siendo menores hasta diez años cumplidos y en quanto a las sepolturas se guarde el edicto que se entrego al mayordomo de fabrica y beneficiado y asi mismo se cumpla lo demas referido con pena de proceder contra los inhobedientes "

⁴⁵⁶ Nos referimos a la venta de la "pequeña capilla" de Leonor de Cañaverál en la iglesia de San Andrés y la búsqueda de un lugar adecuado en el zaguan de acceso a la iglesia de San Matias para enterrar a los pobres, cuando suponía un problema hacerlo en su cementerio parroquial.

se podían adecuar hasta dos trances de sepulturas más. Que dado su cercanía al altar mayor, alcanzarían un buen precio, "cada una de venta mas de seis mil maravedis" (algo más de dieciséis ducados). Pero es que además, se podría quitar el coro del lugar que ocupaba y dejarlo como una capilla que podría venderse a un particular que "la pagara bien". Lo que no serían más que ventajas para la iglesia, porque el coro se trasladaría a la capilla de enfrente, desde la que se accedería a la sacristía y resultaría más cómodo para el servicio litúrgico⁴⁵⁷.

De la asignación de las sepulturas se ocupan los beneficiados de cada iglesia, excepto cuando se pretenda adquirir en propiedad o de forma perpetua, entonces se hace necesaria la "expresa licencia" del provisor o visitador del Arzobispado⁴⁵⁸. Esta era una forma mediante la cual las autoridades eclesiásticas pretendían mantener el control más férreo posible sobre sus propios dominios físicos, que trataban como activos inmobiliarios por los que obtener unos interesantes emolumentos. Toda la superficie del templo se convierte en un gran solar delimitado en distintas parcelas, susceptibles de ser vendidas a los particulares. Bajo unas condiciones que, de un modo u otro, resulten ventajosas para sus arcas.

A juzgar por las medidas que se ven obligados a tomar, los fraudes a la fábrica en el tema de las sepulturas debía estar a la orden día. Así en una de las visitas que se hacen a la iglesia de Iznalloz se prescribe por parte del visitador que la tabla en que se registren las sepulturas que pertenecen a los particulares ha de estar rubricada por el beneficiado y quedarse perfectamente custodiada en la sacristía bajo llave. Ya que han podido constatar "an escrito algunos sepulturas por suyas sin las aver pagado a la iglesia"⁴⁵⁹.

Los trámites para adquirir en propiedad un pedacito de suelo sagrado pasaban por la preceptiva tasación del mismo, como hemos estado viendo anteriormente. Conocido el valor asignado a la sepultura o capilla que se pretende se requiere el permiso de las más altas instancias del Arzobispado u organos delegados. Obtenido este se registrará su venta tanto en los libros de la parroquia, como de Contaduría mayor, en el caso de las capillas. Además de hacer una escritura publica de la transacción de la que se ha de encargar un notario. Así se obtiene el titulo de propiedad que como veremos se va a convertir en documento esencial con el que avalar futuras pretensiones sobre la misma.

El derecho de propiedad de una sepultura o capilla de enterramiento no se conforma como un derecho absoluto sobre la misma, aunque esto es lo que dan a entender las retóricas formulaciones que se utilizan en los contratos que

⁴⁵⁷ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita realizada en 1593 a las Alpujarras.

⁴⁵⁸ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Pág. 144.

⁴⁵⁹ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visitas parroquiales 1600-1603. Entre los mandatos que deja el visitador para la iglesia de Iznalloz, se recoge el que la tabla de las sepulturas se haga correctamente, como lo disponen las Constituciones Sinodales. Pero añade que cada una de las que se den en propiedad aparezca refrendada por la firma del beneficiado y que se guarde en "lo vajo de un cajon" en la sacristía, bajo llave y que únicamente se saque el día de Todos los Santos, para saber quien tiene la obligación de cubrir la suya y evitar así los fraudes que ya se han cometido.

sobre ellas se hacen⁴⁶⁰. Es más tiene una serie de limitaciones que vienen dadas por el hecho de su propia naturaleza física, que les obliga a formar parte de una entidad mayor, el templo en el que se ubiquen. Por lo que las autoridades eclesiásticas le impondrán unas obligaciones de uso, cuyo incumplimiento les ofrece la posibilidad de anular la propiedad a sus titulares, reintegrándolas de nuevo a la fábrica de la iglesia.

Corremos el riesgo de cifrar únicamente en términos económicos la posibilidad de adquisición de un pequeño reducto del interior de las iglesias granadinas, sin embargo hemos de contemplar otros aspectos, que de un modo u otro, siguieron enmarcando esta operación mercantil dentro de unos parámetros de virtud cristiana. Si observamos atentamente el protocolo seguido en las escrituras de venta y títulos de propiedad, veremos como se utilizan expresiones del tipo *"me hizo merced de..."*, que bien debiéramos entender como *"me hizo merecedor de..."*. Es decir, esas antiguas connotaciones de índole moral y excelencia espiritual que introdujeron los cuerpos de los fieles en la morada divina, tienen su continuidad en la concesión de enterramientos.

Especialmente cuando se trata de aquellos que están en los espacios más representativos del templo; entonces lo que en definitiva no era más que una compra venta se transmuta bajo la figura de una justa recompensa.

Por lo tanto, la venta de una de las sepulturas en que se dividiría la superficie de la nave de una iglesia se podía realizar simplemente pagando la cantidad en que se hubiese tasado esta en función de su proximidad al altar mayor. Sin embargo, a la hora de adjudicar una sepultura en la zona del presbiterio, una de las capillas laterales o un determinado altar; y cuanto más, si se trata de la propiedad y patronato de la capilla mayor, aún siendo requerimiento esencial el de la solvencia económica de aquel que la pretenda, se barajaran otro tipo de factores de índole social, moral, ...

En el caso de la iglesia granadina, la concesión de los espacios funerarios dependerá no solo de la máxima autoridad religiosa, el Arzobispo o persona delegada, sino también de los Monarcas, al ser de Patronato Real. Por lo que estos, harán uso del derecho que le asiste señalando algunos de los más importantes enterramientos a personajes o familias a las que pretendan retribuir por los servicios prestados a la Corona. Así se hicieron con los lugares más preciados en el interior de la Iglesia mayor, mientras esta tenía su sede en la antigua aljama nazarí: Hernando del Pulgar, a quien se le reconocían de este modo su heroica intervención en la guerra⁴⁶¹, o D. Pedro de Granada, noble musulmán convertido y posicionado en el bando de los Reyes Católicos antes de la conclusión de la contienda, que de este modo manifestará

⁴⁶⁰ Nos remitimos a varios de los títulos de propiedad de capillas y sepulturas que se incluyen en el Apéndice documental.

⁴⁶¹ En la capilla de Hernando del Pulgar, actualmente en el Sagrario de la Catedral Granadina, podemos leer en su epitafio como este proclama orgulloso que la sepultura en tan ilustre lugar le fue concedida directamente por el Rey *"Aquí esta sepultado el Magnifico Cavallero Fernando del Pulgar, Señor del Salar, el cual tomo poseison de esta Santa Iglesia, siendo esta ciudad de moros, su Magestad le mando dar este enterramiento. Fallecio el 11 de agosto de 1531 años. Su personalidad y sus hazañas es bien conocida de todos"*

el elevado estatus alcanzado en la nueva sociedad cristiana⁴⁶².

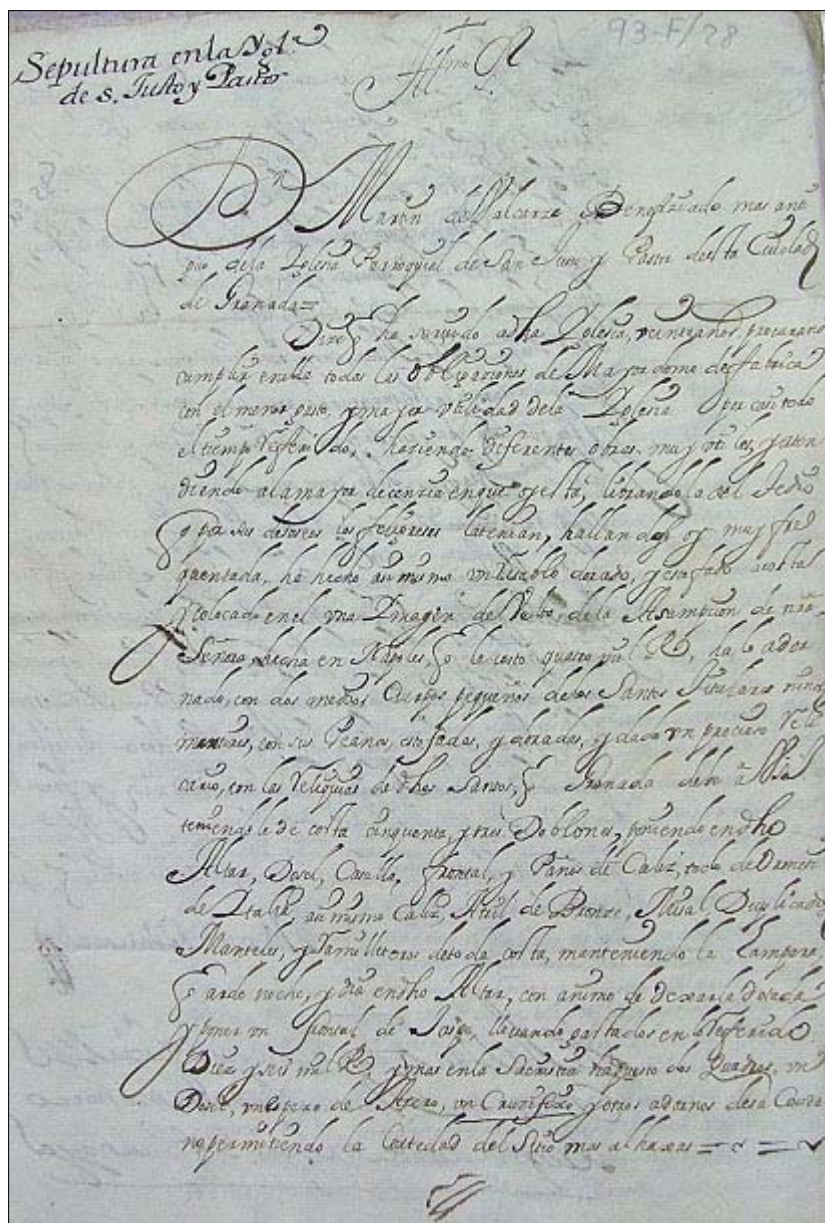
El presentar unas buenas credenciales a la hora de solicitar una destacada sepultura o un lugar especial en el interior de la iglesia se tiene por una ayuda eficaz para conseguir tal propósito. Por lo que en las solicitudes de los fieles, no suele faltar una completa relación de sus acciones más piadosas, inclusive de las que tienen intención de completar en el futuro. A sabiendas de esta circunstancia en 1696, Martín de Valcárcel, el beneficiado más antiguo de la parroquia de los Santos Justo y Pastor, se afanará en aportar un importante número de testimonios de sus compañeros beneficiados, el cura y el sacristán del templo⁴⁶³, con los que avalar su caprichosa elección de entierro "*solizita despues de sus dias quedar sepultado a los pies de dicho altar (el de los Santos Mártires Justo y Pastor) donde sea de los sacerdotes pisado, cuando en el zelebraren*"⁴⁶⁴.

⁴⁶² Libro II de Reales Cédulas. Fol. 7. Traslado de la Cédula original emitida por la Reina Isabel en Alcalá de Henares el 21 de febrero de 1503. "La Reyna. Muy reverendo en Cristo Arçobispo de Granada mi confesor y de mi consejo Don Pedro de Granada y Don Alonso Venegas su hijo mis veintiquatros de esa çiudad me hiçieron relación que ellos quieren haçer una capilla para su enterramiento en la yglesia de Santa Maria de la O de esa çiudad suplicaronme os escriviese sobre ello para que les diesedes liçençia para ello yo vos Ruego y encargo que les deis liçençia para haçer la dicha capilla y les señales el lugar que mejor parezca que en ello me fareis plaçer e serviçio fecha en alcalá de henares a veinte y un dias del mes de febrero de quinientos tres años yo la Reyna en fe de ello fice mi sino a tal. En testimonio de verdad. Marcos del Soto escribano real"

⁴⁶³ A.H.D.Gr., Leg 93-F, Pieza 28. Sepultura del beneficiado D. Martin de Valcárcel en la iglesia de los Santos Justo y Pastor. Granada 1696. Presenta la declaración jurada del beneficiado Antonio González, del cura parroco Domingo de Sardiña, del sacristán Alonso Sánchez de Bustos y el ayudante del sacristán Juan Manuel Zamontes Martínez que corroboran el testimonio aportado por D. Martín Valcárcel en su solicitud de sepultura. Fols. 2-5v.

⁴⁶⁴ A.H.D.Gr., Leg 93-F, Pieza 28. Sepultura del beneficiado D. Martin de Valcárcel en la iglesia de los Santos Justo y Pastor. Granada 1696. Solicitud de sepultura de D. Martín de Valcárcel. Fols. 1-1v.

El licenciado Martín de Valcárcel fue hombre de confianza del arzobispo D. Francisco Roiz de Mendoza quien en su testamento otorgado en 1677, le expresa su sentida gratitud por haberle representado tanto a él como al Arzobispado de Granada en los pleitos que se han dirimido en la Corte madrileña, donde por esas fechas residía el beneficiado. En LOPEZ, M. A., *Los arzobispos de Granada. Retratos y semblanzas*. Pág. 174.



Petición de sepultura al pie del altar de los Santos Justo y Pastor presentada por Don Martin de Valcárcel. A.H.D.Gr., Leg 93-F, Pieza 28.



Lápida al pie de uno del altar dedicado a San Justo. Iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús-Santos Justo y Pastor.

Esta demanda de entierro bajo un altar era sin duda excepcional. Práctica común fue la de reservar el espacio concreto del altar mayor para los enterramientos de la clase eclesiástica. Sin embargo, en el Arzobispado de Granada la legislación, no refiere una prohibición expresa de la utilización de tan sacros lugares con fines funerarios. Por lo que este se convirtió en un lugar cotizadísimo, al encontrarse bajo el lugar exacto en el que se celebraba el sacrificio de la misa. Como hemos tenido oportunidad de ver anteriormente, sobre todo en la jurisdicción parroquial, el deslinde de trances alcanzaba la zona del presbiterio. Pero se tuvo como un privilegio el concederlo de forma privativa a los grandes benefactores de las iglesias y por tanto exigía una puja importante por aquellos que lo pretendían.

El beneficiado Valcárcel relató el celo con el que había cumplido su trabajo durante veinte años, como había contribuido desde su cargo de mayordomo de fabrica al ennoblecimiento de la iglesia, lo que había provocado que estuviese *"hoy muy frecuentada"*. Pero además, había sufragado distintos objetos litúrgicos, un retablo en el que había colocado una costosa imagen de la Asunción de origen italiano, un relicario, mobiliario y decoración para la sacristía; sin olvidarse de mencionar la cantidad de dinero a que han ascendido todas estas obras⁴⁶⁵. Sus intenciones son muy claras, y así se expresa en la petición que eleva al Arzobispo cuando dice que *"rendidamente espera y suplica que en remuneracion de tantos gastos en el adorno referido, y de los que espera hacer, dándole Dios la paz, le favorezca con dicha sepultura en la peana de dicho altar"*. Incluso se permite valorar la inversión que ha hecho con respecto al posible menoscabo que supone a la fabrica del templo la ubicación tan concreta de su sepultura *"pues queda también remunerada por el corto valor de la dicha sepultura y porque lo que ha gastado es con corto reconocimiento de lo mucho que a los santos martires debe como a sus abogados y patronos"*. Arropado siempre por piadosas palabras concreta como el enterramiento ha de ser únicamente para su cadáver y por tanto, lo excluye de un uso común, posterior a su inhumación. Así pide que se le de título en el que se refleje que *"los beneficiados que le sucedieren no saquen de ellas sus huesos, para hacerla común ni enagenarla privándole ponerse en medio del altar a vista de sus titulares y amantísimos niños (los Santos Justo y Pastor) esperando con esta merced se aliente la devoción destes beneficiados para el culto de sus iglesias"* y con humildad *"suplica por limosna dicha merced y beneficio"*.

⁴⁶⁵ A.H.D.Gr., Leg 93-F, Pieza 28. Sepultura del beneficiado D. Martín de Valcárcel en la iglesia de los Santos Justo y Pastor. Granada 1696. Solicitud de sepultura de D. Martín de Valcárcel. Fols. 1-1v. Se atribuye haber pagado un retablo dorado y estofado donde ha colocado una escultura de la Asunción tallada en Nápoles que le había costado 4.000 reales, también dos cuerpos pequeños de los Santos titulares sobre peanas estofadas y doradas, un relicario con las reliquias de dichos santos que le ha costado 53 doblones. Para completar el adorno del retablo ha colocado altar, dosel y todos los ornamentos litúrgicos, según explica de origen italiano. Se ha encargado de mantener la lámpara de este altar ardiendo día y noche y en la sacristía de la iglesia ha colocado dos cuadros, un dosel, un crucifijo y otros objetos, ascendiendo el total hasta los 16.000 reales.

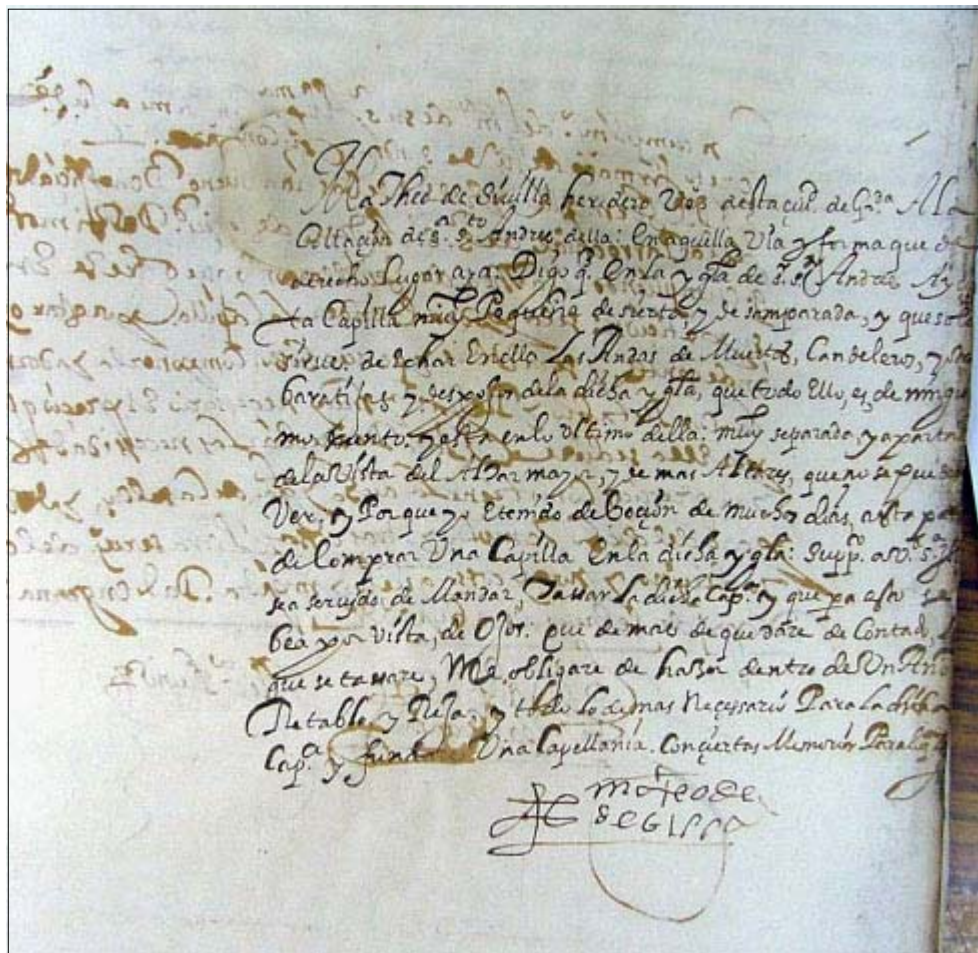
Ante esto el Arzobispo D. Martín de Azcargorta emite un auto favorable en el que pormenorizadamente razona los motivos que le llevan a consentir tal entierro, eso sí, "sin que sirva de ejemplar". Se hace eco de su condición de eclesiástico y sus grandes servicios al templo, no solo con el ornato financiado, sino también por que la devoción demostrada por el beneficiado al recibir tal remuneración "sirva de estímulo para que los sucesores y otros fieles se alienten a merecer otras". Por lo que se hace "gracia del sitio competente para sepultura de su cuerpo enfrente del altar", con la condición de que "sea y se abra solo para el dicho D. Martín de Valcarcel, y no para alguno de sus parientes, ni deudos, ni para otro cuerpo", lo que conlleva que no tenga que ofrendarla, "por cuanto el uso de ella se limita a un cuerpo unicamente". Expresamente señala como han de ser las condiciones en que debe quedar el cuerpo y la losa que cierre la sepultura: "... mando su Ilustrísima que dicha sepultura, y losa se haga, y labren de tal manera que dicha tercia de ella en largo, entre, y se incorpore en la peana o tarima del dicho altar, por la extremidad o canto exterior que cae hacia el cuerpo de la iglesia, quedando a nivel con el alto de la misma tarima, y que lo restante del largo de la sepultura y losa, salga y este en el pavimento del cuerpo de la iglesia, y al mismo nivel, plano que oy tiene, sin superioridad o elevacion alguna, para que observado esto venga a quedar el cuerpo, quando se sepulte, de forma, que la caveza y el cuello esten debajo de la tarima y de la tercia de largo de la losa incorporada en ella, y lo demas del cuerpo, fuera, en el pavimento de la iglesia..."⁴⁶⁶

Alejados de la capital granadina, los fieles muestran similares métodos para conseguir un digno lugar de sepultura en la iglesia. Así en 1732 estando en Pampaneira, como parte de la visita general que esta haciendo el Arzobispo D. Francisco de Perea recoge la petición del párroco, Julián Martín Álvarez que quiere hacerse con una capilla situada en el lateral del evangelio del mismo presbiterio. Este sacerdote pretende la propiedad de la misma, es decir que sea su futuro enterramiento y también el de sus herederos y sucesores⁴⁶⁷. Por eso y por la especial devoción que dice tener al misterio de la Purísima Concepción de María, explica que ha "costeado una imagen de talla con primorosa echura", además de unas alhajas para la imagen y que "desea sacrificarse con parte de su caudal perpetuamente al culto de esta Soberana Señora". Por lo que en caso de concederle la propiedad de la capilla la dotará de ornamentos, de una lámpara que arda delante de su altar, y sufragará la fiesta en el día de la Inmaculada todos los años con una serie de oficios divinos y obras pías⁴⁶⁸.

⁴⁶⁶ A.H.D.Gr., Leg 93-F, Pieza 28. Sepultura del beneficiado D. Martín de Valcárcel en la iglesia de los Santos Justo y Pastor. Granada 1696. Solicitud de sepultura de D. Martín de Valcárcel. Auto emitido por el Arzobispo D. Martín de Azcargorta el 4 de octubre de 1696. Fols. 5v-6v.

⁴⁶⁷ A.H.D.Gr., Leg. 122-F (A). Documentación de la visita a la parroquia de Pampaneira en las Alpujarras sobre la concesión de una capilla al cura Julián Martín Álvarez. Noviembre de 1732. Se acompaña de una solicitud en que aparecen como demandantes algunos parientes del sacerdote (sus padres y hermanos) ya que su intención es que la capilla sea propiedad de la familia. Finalmente se emite el título de propiedad de dicha capilla en Granada el 26 de noviembre de 1732.

⁴⁶⁸ A.H.D.Gr., Leg. 122-F (A). Documentación de la visita a la parroquia de Pampaneira en las Alpujarras sobre la concesión de una capilla al cura Julián Martín Álvarez. Septiembre de 1732. La fiesta de la Inmaculada que pretende se celebre cada año ha de constar de misa cantada, procesión y visperas solemnes. Además se deben repartir entre pobres, doncellas y huérfanos 100 reales, y se compromete a mantener perpetuamente un hacha de dos libras de cera blanca para alumbrar el Santísimo Sacramento cuando sale por Viático a los enfermos. Para afrontar esta carga señala una serie de propiedades que han de facilitar las rentas suficientes.



Petición de compra de una capilla en San Andrés por Mateo de Sevilla. A.H.D.Gr., Leg. 334-F / 2, Pieza 1.

Lo más habitual es que casos como el que acabamos de ver, fuera de la capital, se resuelvan por parte de los visitantes o cargos eclesiásticos de esas diócesis en quien se ha delegado tal facultad⁴⁶⁹. Aún así, posteriormente los títulos de propiedad debían emitirse por parte del Arzobispo, quedando centralizado este servicio en la Cancillería de la archidiócesis granadina, que llegó a crear un "Libro Manual" en que se recogen las "*gracias, licencias y otros despachos que frecuentemente se expiden por el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Granada*"⁴⁷⁰. En este se incluyen el título de sepultura, el de donación de una capilla, la licencia para hacer una capilla y el de nombramiento del patrón de una capilla, entre otros; dando buena cuenta de lo habitual que sería tramitar estos documentos. Aunque debemos apuntar, como dato curioso, que los títulos que se utilizan como modelos son copias de títulos reales, en los que aparecen los nombres y circunstancias concretas que han concurrido en su concesión. Únicamente algunos de ellos, con la intención de ser lo más generales posibles omiten el nombre del beneficiario al que se refieren como "Don o Doña N".

⁴⁶⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento y codicilo de Gabriel López de los Olivos otorgado en 1616 y 1619. Cuando señala el lugar en que quiere ser enterrado explica que tiene tres sepulturas en la iglesia de Otura donde es beneficiado "*son mías y las e pagado a la yglesia y de todas tres tengo títulos de los señores bisitadores*"

⁴⁷⁰ A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Algunos de estos títulos modelos se incluyen en el Apéndice documental.

Suponemos que en la venta de muchas capillas funerarias mediaba el interés de la Iglesia por asegurar que una parte del inmueble y de los costos que generase sería sufragado por los propietarios de las mismas. Por lo que estas operaciones resultaban de una alta rentabilidad para las arcas eclesiásticas que de este modo tuvieron en los enterramientos uno de sus principales medios de financiación. Parroquias ubicadas en el centro de Granada, como San Andrés, se convirtieron en las iglesias más atractivas para los fieles a la hora de hacerse con un enterramiento en propiedad y sobre ellas se dio una intensa actividad especulativa. Hasta el extremo que en 1611 Mateo de Sevilla quien tenía intención de hacerse con una de sus capillas desde años atrás, solo puede optar por una "muy pequeña desierta y desamparada y que solo servía de echar en ella las andas de los difuntos candeleros y otras cosas del servicio de la dicha yglesia la qual estava muy separada de la vista del altar mayor y altares que no se vian desde la dicha capilla"⁴⁷¹. Los beneficiados de San Andrés ven muchas ventajas en esta venta, ya que "el precio della seria muy necesario para remediar necesidades muy precisas de la dicha yglesia" además de que la iglesia ganaría una capilla "util" para el culto "se le podría vender la dicha capilla por estar al presente yndecente y que seria util y provechosa componerla y adornarla con retablo y reja", algo que debía correr por cuenta del futuro propietario. Ante esto se ordena a Ambrosio de Vico, como veedor de las obras de las iglesias del Arzobispado que examine la capilla y la tase. Este tras reconocer, que la capilla en cuestión "no sirve de cosa alguna a la dicha yglesia y ve bien que tenga dueño para que este adornada" estima su valor en ciento veinticinco ducados⁴⁷². Que será el coste que tenga que satisfacer Mateo de Sevilla para adquirirla.

⁴⁷¹ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 2 (1). Libro de Contaduría mayor de 1611. Venta de capilla a Mateo de Sevilla en la iglesia de San Andrés. Incluye la petición de Mateo de Sevilla, informe de los beneficiados de la parroquia, tasación del veedor de las obras del Arzobispado y la escritura de venta.

⁴⁷² A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 2 (1). Libro de Contaduría mayor de 1611. Venta de capilla a Mateo de Sevilla en la iglesia de San Andrés. Tasación por Ambrosio de Vico. 15 de marzo de 1611.



Tasación realizada por Ambrosio de Vico de la capilla e imagen que quiere comprar D. Luis de Callejas Cañaverall., A.H.D.Gr., Leg 335-F/1, Pieza 2.



Interior de la iglesia de San Andrés durante sus recientes obras de restauración.

Ahora bien, al año siguiente, Ambrosio de Vico tendrá que volver a esta iglesia para tasar la futura propiedad de Leonor de Cañaveral. Esta señora pretendía materializar lo que era un anhelo familiar, a juzgar por la voluntad expresada por su madre Jerónima de Verdugo en su testamento en 1595 y el suyo propio en 1605. Comprar una capilla en San Andrés, donde eran feligreses y a ser posible que fuera la "capilla del Cristo"⁴⁷³. Sin embargo, no será hasta 1612 cuando Luís Callejas de Cañaveral, como patrón de las obras pías fundadas por su tía, Leonor consiga finalmente hacerse con lo que debía ser el último reducto del templo que quedaba por vender. Ya que según parece "en la dicha yglesia no ay capilla que se pueda comprar si no es un altar que es casi capilla que esta arrimado a la pared de la sacristia como entrar en la dicha yglesia a mano izquierda que esto tenga nueve pies de largo contados desde la pared del altar hacia los pies de la iglesia y trece (y medio) de ancho"⁴⁷⁴. Los curas responsables de la iglesia no vieron ningún impedimento para que se realizará esta venta, especialmente cuando Vico tase, tan reducido espacio en doscientos ducados. El negocio debio ser muy satisfactorio para la iglesia, que al fin y al cabo había recibido una

⁴⁷³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 470. Testamento de Jeronima Verdugo otorgado en 1595. Manda que su cuerpo "sea sepultado en la Iglesia de Santo Andres donde mando que se compre la capilla del Christo y no pudiendo por ser ajena o por otros respectos se compre otra en la misma iglesia al parecer de mis albaceas". Testamento de Leonor de Cañaveral otorgado en 1605. "yten quiero y es mi voluntad que se conpre en la iglessia de santo andres una capilla y si fuere posible sea la del cristo en la qual mi cuerpo e los de Juan Gonzalez de Cañaveral vezino e ventiquatro que fue de Granada i Doña Geronima Verdugo mis padres sean trasladados con el cuerpo de Don Pedro de Puga mi primero marido la qual se conpre por el precio que justo fuere juntamente con la hechura del crucifixo que agora esta para que este en la dicha capilla perpetuamente"

⁴⁷⁴A.H.D.Gr., Leg. 335-F, Pieza 1 (2). Luis de Callejas reconoce que no hay posibilidad de comprar ninguna capilla en la iglesia y por eso pide un pequeño espacio en que se ubicaba un altar. La capilla que señala tiene unas dimensiones de 2'50 m x 3' 75 m, es decir 9'42 m2 de superficie y estará delimitada por tres de sus lados por una reja que costearan los propietarios y que tendrá una altura suficiente, de 1 estado (7 pies), es decir 1'95 m para asegurar la privacidad de la misma.

importante suma por una pequeña capilla que "solamente tiene la pared de un lado y mui pequeña y lo demás cercado de reja"⁴⁷⁵ que fue adornada con importantes ornamentos procedentes de las donaciones de sus titulares, además de su retablo y reja. Ahora bien, se bien cumplido un piadoso anhelo de sus difuntos ocupantes, que el Cristo al que tanta devoción tenían fuese colocado en su altar. Previo pago de treinta ducados en que se valoró y el beneplacito de los beneficiados que optaron por colocar en el sitio que dejaba una imagen de la Virgen⁴⁷⁶.

La posición de poder que detenta la Iglesia en las compras de capillas como las que hemos referido anteriormente no debió ser tan obvia en todos los casos. Ya que serían muchas las circunstancias en que la iniciativa de los fieles con respecto a las fabricas de los templos se haría indispensable, incrementando considerablemente su capacidad de negociación en la adquisición de su enterramiento. La capilla de Santa Catalina en San Matías fue concedida por el arzobispo D. Gaspar Dávalos a Gómez de Herrera en 1540, estando aún en construcción la iglesia. Aunque desconocemos los detalles de la transacción, suponemos que se llegó a algún tipo de acuerdo entre las autoridades eclesíasticas y el licenciado Herrera, ya que este tenía unas casas contiguas a la fábrica, cuyo solar era necesario para que progresaran las obras⁴⁷⁷.

Habría situaciones en que se haría acuciante el auxilio económico que suponía la venta de una de las capillas de las iglesias. Por ejemplo, tras la rebelión de los moriscos muchas serán los templos que vean sus todavía jóvenes fábricas destrozadas y ante ello se presente un horizonte poco alentador al quedarse sin la mayoría de sus fieles con la posterior expulsión de los conversos. Podemos encontrarnos casos como el de la iglesia de Ugijar, que verá como algunas de sus capillas han perdido el sosten que prestaba su propietario, un cristiano nuevo como era Miguel de Rojas, suegro de Aben Humeya, uno de los principales cabecillas de la revuelta. Por lo que otro vecino, Lope de Peralta, la demanda "para su entierro y asiento" y se le concederá, asignándole un precio por ella en el que se incluye una parte para costear las obras de reparación que ya se le han hecho⁴⁷⁸. En lo que todavía era el escenario de una guerra, cualquier

⁴⁷⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Documentación del patronato fundado por Leonor de Cañaverál. Conocemos esta circunstancia ya que parte de los ornamentos que dejó para la capilla Leonor de Cañaverál no pueden utilizarse debido a que no hay paredes suficientes en que colgarlos y de común acuerdo, albaceas y beneficiados deciden venderlos para comprar otros que si son aprovechables.

⁴⁷⁶ A.H.D.Gr., Leg. 335-F, Pieza 1(2). Ambrosio de Vico taso, además de la capilla, la escultura del Cristo en 30 ducados y los beneficiados de San Andrés informaron a las autoridades del Arzobispado de la posibilidad del cambio de imágenes para satisfacer la voluntad de los propietarios de la capilla, que debió cumplirse ya que abonaron 2.533 reales (230 ducados) por todo.

⁴⁷⁷ A.H.D.Gr., Leg. 11-F (E), Pieza 73. Expediente abierto por el contencioso que mantiene D. Francisco Ponce de León con los beneficiados de la iglesia de San Matías por el estado y servicio de su capilla, la de Santa Catalina en dicha iglesia. Granada 1694. Entre los documentos que se recogen hay uno en que se enumeran los antiguos titulares de la capilla, antepasados de su actual patrón, y las dotaciones de misas que habían de decirse en ella. Se alude al primer propietario y las circunstancias en que la adquirió. Consta que la escritura de compra paso ante el escribano Juan de Sosa en 1540.

⁴⁷⁸ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a la iglesia de Ugijar en octubre de 1591. En esta visita se refleja el estado en la titularidad de algunas de las capillas de la iglesia. La capilla que se le asigna a Lope de Peralta había pertenecido a Miguel de Rojas "de los naturales de este Reyno". Al parecer en un principio se puso su precio en 56 ducados por parte de Luis Paez de Acuña, contador del Arzobispado, incluyendo 36 que ya había gastado la iglesia para reedificarla en albañilería y carpintería y otros 20 por la limosna en que se tasaba. Pero, el canonigo Torrijos apunta que esta compraventa ya la había concertado él con anterioridad en 12.000 maravedies, es decir, 32 ducados. Finalmente se establece que esta última ha de ser la limosna que pague Lope de Peralta, pero haciéndose cargo de las reparaciones que en adelante resten por hacerle.

ayuda es tenida por buena. Así, se escucha de buen grado la solicitud del vicario y beneficiado de la parroquia Pedro de Baeza, sobre la propiedad de una capilla, que el visitador Francisco de Torrijos no duda en otorgarle por una corta limosna. Que justifica como gratificación por sus servicios pastorales y el cuidado que ha puesto en la edificación del templo⁴⁷⁹.

Otra iglesia de las Alpujarras, la de Paterna, al parecer de los visitadores que la inspeccionan en 1591 y 1593, no tan maltratada por los moros, ya que sólo habían quemado un pedazo, se hará con una capilla de entierro el presbitero D. Alonso Enriquez⁴⁸⁰. Este que había sido beneficiado de parroquia, había dispuesto en 1603 se le comprase una capilla en la que recibiera sepultura. Como fue enterrado en una que estaba "*dentro del arco toral a el lado de la epistola*" sus herederos se encargaran de las gestiones oportunas para poder adquirirla. Tal y como ya hemos visto en otros casos, lo primero será la preceptiva tasación del maetro mayor de obras del Arzobispado, Ambrosio de Vico. El arquitecto certificará sus sobrados conocimientos sobre la pretendida propiedad, explicando que ha reconocido el lugar en dos ocasiones y estimandola en ciento treinta y seis ducados. Paradójicamente detallará además de sus dimensiones la calidad constructiva de su fábrica⁴⁸¹. Algo que contrasta con los informes que remiten ese mismo año tanto el visitador como uno de los curas de la iglesia, en que señalan como uno de las utilidades que se derivarian de la venta de la capilla es que así estaría decente y adornada, ya que amenazaba ruina y tenía dos de sus vigas apuntaladas⁴⁸².

Finalmente se llega a un acuerdo con los herederos del licenciado Enriquez, a la sazón dos sobrinas suyas, y se rebaja el precio en razon de unos salarios atrasados que se le debían al difunto. Se pacta el modo en que pagaran lo que resta, además de comprometerse a colocar reja y retablo y dotarla con los ornamentos necesarios para celebrar misa en ella⁴⁸³.

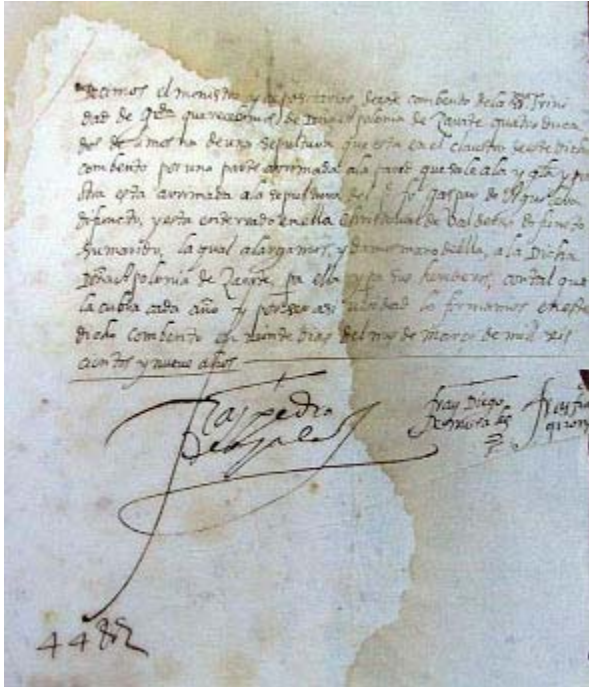
⁴⁷⁹ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a la iglesia de Ugijar en octubre de 1591. El visitador expone como la capilla que pretende el vicario es la última del lado de la epistola (junto a la escalera de la torre) y el lugar más humilde de la iglesia. Además tiene en cuenta el trabajo realizado por el vicario, especialmente la diligencia que ha tenido en todo lo tocante a la edificación de la iglesia, ya que ha ido personalmente a comprar todos los materiales. Por tanto valora la capilla en 32 ducados, algo más barata que el resto de capillas que en la misma fecha se han tasado en 36 ducados.

⁴⁸⁰ A. H.D.Gr., Leg. 336-F, Pieza 1. Libro de Contaduría de 1614. Se recoge el expediente que se abre en Contaduría del Arzobispado granadino con motivo de la venta de una capilla en la iglesia de Paterna. Alonso Enriquez beneficiado de esta iglesia hizo testamento noviembre de 1603, en el que expreso su voluntad de comprar una capilla para su entierro en dicha iglesia.

⁴⁸¹ Ibidem. En la tasación que presenta Ambrosio de Vico en marzo de 1614 explica que ha reconocido la capilla hasta dos veces y que tiene unas dimensiones "*catorce pies y medio de largo y doce y medio de ancho*", en los que no incluye los tres pies del ancho del muro lateral en que se inserta. También expone que la fabrica está hecha a base de "*cintas y rafas de ladrillo y cajones de tierra excepto el arco y trabeses de paredes que son de ladrillo*".

⁴⁸² Ibidem. El visitador, el licenciado Avendaño y el beneficiado de la iglesia informan de la utilidad de vender dicha capilla, ya que la iglesia ganaría un espacio de culto, que en ese momento esta prácticamente en ruina.

⁴⁸³ Ibidem. Se formaliza la venta con su preceptivo titulo expedido a favor de las sobrinas de D. Alonso Enriquez, María Muñoz y su hermana Francisca de Luque y el esposo de esta Alonso Martín de Arevalo en mayo de 1614 por el que se comprometen a pagar poco más de 83 ducados que restan hasta los 136 en que el veedor la ha tasado para la festividad de la Virgen en Septiembre de ese mismo año, además de todos los ornamentos necesarios para su servicio. A cambio podrán poner escudo de armas y blason y tendrán derecho de entierro ellos, sus sucesores y aquellos a quienes den permiso.



Recibo de la venta de una sepultura en el convento de la Trinidad. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg.33, Pieza 3.

Hasta ahora sólo hemos contemplado la posibilidad de adquisición de una sepultura o capilla en el ámbito parroquial, pero los conventos granadinos fueron sin duda, destino predilecto de algunas de las fundaciones funerarias más importantes del Antiguo Régimen. Los trámites no difieren mucho de los seguidos en las iglesias parroquiales. Por lo que para hacerse de una sepultura en la nave del templo o en su claustro únicamente habrá de librarse la cantidad que tengan fijada como limosna⁴⁸⁵. Sin embargo cuando se trata de una capilla, el protocolo a seguir pasa por una serie de tres reuniones de la comunidad en que se decidirá la venta y que han de quedar registradas en escritura pública. A lo que se debe añadir la patente del órgano provincial de la orden o en su defecto licencia del Ordinario, si se trata de un convento femenino sujeto al mismo, aprobando dicha transacción. Así por ejemplo se actuó en la venta de la "capilla del Cristo" en la iglesia del convento de los Trinitarios calzados a Antón de la Barrera. Tras una negociación inicial entre los interesados y el prior del monasterio, este debe solicitar el permiso correspondiente al Provincial de la Orden en Andalucía que aprueba la venta "porque era pro utilidad del dicho convento"⁴⁸⁶. Cumplido este requisito se procede a ratificar por parte de la comunidad los tres tratados necesarios para hacer efectiva la venta de la capilla, que se concede en propiedad por una limosna de "çinquenta

⁴⁸⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Recibo de venta de sepultura a Polonia de Zarate por los frailes del convento de la Trinidad calzada. 20 de marzo de 1609. Se registra la venta de una sepultura en 4 ducados en el claustro del convento "por una parte arrimada a la pared que sale a la yglesia y por otra esta arrimada a la sepultura del padre Gaspar de Aguilera difuncto" donde han enterrado al difunto Cristobal de Balderas, "la qual alargamos y damos mano de ella a la dicha Doña Apolonia de Zarate, para ella y para sus herederos, con tal que la cubra cada año"

⁴⁸⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2. Licencia concedida por el Provincial de la Orden Trinitaria de Andalucía en Cordoba a 27 de enero de 1573. En ella expone como se le ha informado de que Anton de la Barrera mercader de madera "pide a el dicho convento le de una capilla questa en la yglesia del dicho monesterio que se dize la capilla del cruzifijo questa como salen de la capilla mayor a la yglesia la segunda a la mano yzquierda y entrando por la puerta de la dicha yglesia es la primera capilla a la mano derecha para en ella haçer su enterramiento y de sus dezendientes y da a el dicho convento çierta limosna y demas dello haçer çierta dotaçion y memoria y pidieronme les diese lizençia e facultad para le poder dar la dicha capilla y haçer contrato"

*ducados de los de la moneda de uso al corriente en estos reynos*⁴⁸⁶. Entre las condiciones impuestas en el contrato no sólo se establece el uso y destino funerario de la misma, y las obligaciones que han de asumir sus nuevos titulares de ornamentarla con un retablo y reja, sino también las de una serie de memorias por sus animas, que estos han dotado y que encargan a los frailes se digan en su recién adquirida capilla⁴⁸⁷.

Las cofradías que tenían su sede en las distintas iglesias de nuestra archidiócesis se consolidaron como clientes principales a la hora de comprar las capillas en las que ofrecer sus servicios litúrgicos. Así a partir de la segunda mitad del siglo XVI se va a ir observando un creciente interés de estas por adquirir en propiedad las capillas y enterramientos con que asistir a sus miembros. Se hizo habitual que utilizaran alguna de las capillas que aún pertenecía a la fábrica. Ahí colocaban la imagen que veneraban, encargándose de su decoración y de sufragar las fiestas religiosas que en ella se celebraban. Pero la posesión de la capilla no implicaba un derecho tan amplio sobre la misma como el que suponía la propiedad. Por lo que si a la iglesia se le presentaba alguna buena oferta por parte de un particular podía llegar a venderla desposeyendo a la cofradía de cualquier derecho atribuido anteriormente.

Así ocurrió con la capilla que la Cofradía de Nuestra Señora de la Paz ocupaba en la iglesia de San Ildefonso cuando Pedro Martínez pretendía comprarla. A pesar de las reclamaciones que presentaron sus hermanos, se les dejó muy claro que la capilla en cuestión era propiedad de la fábrica aunque estos la habían utilizado con el beneplacito de los beneficiados de la parroquia. Por lo que finalmente la venta se hace efectiva en un precio de cien ducados y se opta por conceder otra de las capillas del templo a la Cofradía, en noventa ducados a pagar en cómodos plazos⁴⁸⁸, además de compensarles por el costo de algunas obras de mejora y decoración que estos habían sufragado⁴⁸⁹.

⁴⁸⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2. Escrituras de venta de la capilla en la iglesia del convento de la Trinidad Calzada. Se registran ante notario las 3 reuniones que en la primera semana de abril de 1573 sirvieron para ratificar el acuerdo entre Antón de la Barrera y la comunidad de religiosos, sobre la venta de una capilla en la que se han de enterrar los herederos y descendientes de Antón de la Barrera y su esposa Leonor Díaz. Estos son los patronos de las memorias que dejaron Juan Ortega Cebolleros e Isabel Rodríguez, quienes habían expresado su voluntad de comprar una capilla en el convento en la que fuesen sepultados; por lo que sus cuerpos serán trasladados a la capilla que Antón de la Barrera adquiere, en la que tendrán cabida también sus descendientes.

⁴⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2. Los frailes se obligan a cumplir una intensa carga de misas y fiestas en la capilla de Antón de la Barrera procedentes de las distintas memorias que ya han dotado sobre una serie de propiedades inmobiliarias en la ciudad tanto él y su esposa, como Juan Ortega Cebolleros y su esposa, Isabel Rodríguez, difuntos.

⁴⁸⁸ A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de Contaduría mayor de 1620. Entre los asientos de contaduría se refleja tanto la venta de la capilla al jurado Pedro Martínez con fecha de 21 de febrero, por el precio de 100 ducados (tasado por el maestro de albañilería Martín de Soto) y la obligación de este de poner reja y retablo y también la venta de la capilla a la Cofradía de Nuestra Señora de la Paz por 90 ducados (tasación hecha por Ambrosio de Vico maestro mayor de las obras de la catedral), de los cuales pagaron 30 y acordaron pagar los restantes en el plazo de dos años.

⁴⁸⁹ GOMEZ-MORENO CALERA, J.M., Op. Cit., Pág. 164. Se hace eco de la venta de una capilla en 1620 a la Cofradía de N^{ra} S^{ra} de la Paz, que se tasó por dos maestros distintos en diferentes precios. Posiblemente esta confusión se deba a que ambas transacciones se efectúan en el mismo año y a la coincidencia en la denominación de la capilla y de la Cofradía. Sin embargo, tras producirse la adquisición de la capilla de N^{ra} S^{ra} de la Paz por Pedro Martínez (que en su testamento la llama "*de N^{ra} S^{ra} del Socorro*") será cuando los miembros de la cofradía soliciten otra y se les asigne la capilla que quedaba frente de ella, al otro lado del templo. Pero aún más clarificador resulta la tasación de las obras de mejora que habían hecho la cofradía en 292 reales que también se recogen como un asiento que ha de librar la Contaduría del Arzobispado.

Otras ventas de las capillas a las cofradías se resolvieron de un modo análogo. Por ejemplo, la que en 1638 adquirió la Cofradía del Santísimo Sacramento en la iglesia de Santa Escolástica, que era la "*capilla de Nuestra Señora del Socorro la segunda capilla como se entra a mano yzquierda por la puerta principal de la dicha yglesia*"⁴⁹⁰.

Esta tenía las armas del Santísimo Sacramento en las basas de piedra negra que flanqueaban su entrada, como muestra más evidente del tiempo que llevaba dicha cofradía usandola para sus celebraciones. Ya en escrituras fechadas años antes consta que la imagen de Nuestra Señora del Socorro que la presidía, así como sus ornamentos y la lámpara de plata que la alumbraban eran de la cofradía⁴⁹¹.

Y aunque aún no tenían la propiedad de la misma debían disponer en ella de algunas sepulturas ya que acuerdan con uno de sus hermanos su futuro entierro "*en la peana del altar della*" donde ya estaba enterrada su esposa a cambio de una serie de vestidos y alhajas para la Virgen⁴⁹².

Finalmente se fija su precio en quinientos reales (cuarenta y cinco ducados) que podrán pagar a plazos y además se establecen unas condiciones especiales en lo que toca a los derechos de entierro en la capilla.

El regular exactamente aquellos que tenían derecho a enterrarse en las capillas de las Cofradías era algo necesario, si tenemos en cuenta la enorme presión funeraria que podía suponer para las mismas que todos sus hermanos y muchos de sus familiares recibieran en ellas sepultura. Y que de todo esto, muy poco o nada, revirtiera en la fábrica de la iglesia en que se ubicaban. A la Cofradía del Santísimo Sacramento veremos que en la escritura de



Capilla del Ecce Homo en el claustro de San Jerónimo el Real.

⁴⁹⁰ A.H.D.Gr., Leg. 401-F, Pieza 13. Títulos de compra de la capilla en la iglesia de Santa Escolástica por la cofradía del Santísimo Sacramento. Granada 1638.

⁴⁹¹ A.H.D.Gr., Leg. 401-F, Pieza 12. Escrituras por donde consta que la capilla de Nuestra Señora del Socorro su imagen y ornato y la lámpara de plata y otros vestidos de la Virgen todo es de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de Santa Escolástica desta ciudad. Granada 1606. A pesar del título que consta en estas escrituras la venta de la capilla no se hará efectiva hasta años más tarde, en 1638 se otorgan las escrituras y hasta 1640 no se acaba de pagar.

⁴⁹² A.H.D.Gr., Leg. 401-F, Pieza 12. Escrituras por donde consta que la capilla de Nuestra Señora del Socorro su imagen y ornato y la lámpara de plata y otros vestidos de la Virgen todo es de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de Santa Escolástica desta ciudad. Granada 1606. Se escritura el acuerdo al que han llegado con Gaspar Luís de Maldonado uno de sus hermanos, que ha sufragado una serie de vestidos y una lámpara de plata para la capilla, por lo que la cofradía se obliga a acompañarle en su entierro que será en un lugar privilegiado de la dicha capilla donde ya descansa su esposa Catalina de Lugo.

compraventa de su capilla se les reconoce el derecho sedendi y sepelendi, con la condición de que solo se puedan enterrar en ella: los hermanos, sus mujeres y sus hijos, pero estos dos últimos han de pagar a la fabrica menor de Santa Escolástica por zabullimiento de cuerpo mayor diez reales y cinco por el menor. Ahora bien, en caso de que quieran enterrar alguna persona distinta de las mencionadas, veinte reales si es cuerpo mayor y diez si es menor⁴⁹³.

También la compra de la capilla para la "Hermandad del Rosario de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora con el patrocinio del Dulce Nombre de Jesus" en la iglesia de la Magdalena a finales del siglo XVII siguió un proceso similar. Al encontrarse en esta parroquia pero sin capilla propia solicitan al Arzobispo les haga merced de una que por esas fechas estaba sin uso; la que estaba al entrar al templo a mano derecha. Al parecer estaba sin decorar, aunque ya contaba con una bóveda funeraria, por lo que se obligaron a enlucirla, solarla, hacerle un altar y tenerla aderezada y reparada. El maestro mayor de albañilería y carpintería Fransico Gutierrez la tasa en mil quinientos reales, que se convendrán sufragar en tres plazos. También aquí se establece a priori quienes han de tener derecho a enterrarse en ella: los hermanos y sus mujeres, pagando por el zabullimiento seis reales a la fábrica. Y en caso de dejar a otros deberán observar los derechos señalados en la tabla para el trance primero y segundo, y nunca menos de esta cantidad⁴⁹⁴.

La obligación de los propietarios de proporcionar la decoración necesaria para el culto a su capilla se ha de convertir en una de las principales inversiones artísticas realizadas por los particulares en los templos del Arzobispado granadino. Ya que han de aportar los objetos que precisa la liturgia (caliz, patena,, además de la ropa de los capellanes que la asistan) y encargarse de colocar en ellas retablo y reja. Normalmente se establece el periodo de un año, desde la fecha de compra, para ornamentarla. Así, por ejemplo se compromete Mateo de Sevilla para la suya en la iglesia de San Andrés " a hazer dentro de un año reja y retablo y todo lo demas necesario para la capilla"⁴⁹⁵. Aunque finalmente el plazo no suele ser tan rígido, especialmente cuando se preve una obra de cierta envergadura. Como debió ser el retablo que para su capilla en la iglesia del convento de la Merced contrató Antonio de Terradas con el escultor

⁴⁹³ A.H.D.Gr., Leg. 401-F, Pieza 13. A.H.D.Gr., Leg. 401-F, Pieza 13. Títulos de compra de la capilla en la iglesia de Santa Escolástica por la cofradía del Santísimo Sacramento. Granada 1638.

⁴⁹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 1726. Libro de arrendamientos de rentas decimales del año 1697. Escritura de venta capilla en la iglesia de la Magdalena a favor de la Hermandad del Rosario de la Limpia Pura Concepción de Nuestra Señora con el patrocinio del Dulce Nombre de Jesús. Se establece desde la formalización de la compra que el destino del dinero que den por ella será para acabar el retablo de la capilla mayor de la iglesia. Y se conciertan varios plazos, en los seis primeros meses pagaran 500 reales y en dos plazos más en el año siguiente el resto.

⁴⁹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 2 (1). Libro de Contaduría mayor de 1611. Venta de capilla a Mateo de Sevilla en la iglesia de San Andrés.

Pablo de Rojas⁴⁹⁶.

De este modo se irían decorando todas y cada una de las capillas que parroquias y conventos iban enajenando. Sancho Mendez y su esposa ampliaron la advocación de su capilla la de San Bartolomé, en la parroquia de San José, dedicando un retablo " *a honor de la bien aventurada siempre divinisima madre de Dios Nuestra Señora Santa Maria la Antigua donde hezimos poner su bendita figura Trasumtada al propio de la que esta en la Yglesia mayor de Sevilla a donde a nuestra costa embiamos pintores que la contrahiziesen a el propio y sacasen para la traer y poner en la dicha nuestra capilla donde agora esta*"⁴⁹⁷. Menciona de Arévalo costeó un retablo " *de la advocacion de Nuestra Señora con su precioso Hijo en los brazos*" en su capilla de enterramiento en Santa Ana⁴⁹⁸. La misma capilla con la que se hicieron los albaceas de Leonor de Cañaverál en San Andrés contó con un retablo en el que se colocó el Cristo crucificado al que tanta devoción tenía esta familia, y que logró comprar a la parroquia, a lo que hay que añadir una largísima lista de ornamentos entre la que había objetos de plata para su servicio, ropa para los capellanes y cajones en los que custodiarlos, además de varias pinturas y retablos⁴⁹⁹.

⁴⁹⁶A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588. " *en la dicha mi capilla que ansi tengo en el dicho monesterio no tiene puesto retablo en el altar della como quede obligado al dicho monesterio de lo haçer al tiempo que me la bendieron como consta de las escripturas que dello se otorgaron por ante Françisco Perez escrivano publico que fue desta ciudad que al presente estan en mi poder el qual dicho retablo di a haçer e hiço Pablo de Roxas escultor vecino desta ciudad de Granada que bibe en la calle de Elbira y pagadole duçientos y sesenta ducados que con el conçerte de le dar por que lo diera acabado de todo punto labrada la madera ymaginaria y por todo y hechura y por lo demas me obligue de le dar y pagar los dichos duçientos y sesenta ducados y que lo abia de haçer como lo hizo conforme una traca que para ello se hizo de que se hace mincion en la dicha escriptura de conçierto entre mi y el fecho que passo ante Martin Dabila escrivano Real*"

⁴⁹⁷ A.H.D.Gr., Becerro 3º(1617-1636). Fols 101- 104v. Relación de las tres capellanías que fundo y doto Sancho Méndez de Espinar en la iglesia parroquial de San Jose. Estas se sirven en su capilla denominada de San Bartolomé y de Nuestra Señora de la Antigua.

⁴⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 19, Pieza 1. Documentación variada del patronato fundado por Menciona de Arévalo. Granada 1565. Expreso en su testamento el deseo de ser enterrada en una capilla en Santa Ana en la que se colocara un retablo presidido por una representación de la Virgen, siendo cumplido finalmente gracias a las rentas de la dotación que dejó. Así constan en el registro de cuentas del patronato que fundo numerosos asientos de pagos a pintores por retocar el retablo, dorar la reja, los escudos y la cornisa de la capilla, albañiles que la reparan, así como decoración de una cruz, atril y otros objetos litúrgicos, al menos hasta el año 1683.

⁴⁹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Documentación variada del patronato fundado por Leonor de Cañaverál. Granada 1617. Relación de los ornamentos recibidos por el beneficiado de San Andrés para adorno de su capilla en dicha iglesia. " *- un retablo con un Cristo grande crucificado de bulto dorado con su belo de tafetan morado questa puesto en la dicha capilla. - un caxon nuebo de madera de pino para dejar los ornamentos de la dicha capilla con una peana de pino. - dos vinaxeras de plata con su platico de plata. - un caliz y patena de plata. - dos candeleros de acofar con un cristo cruçificado. - un misal grande con su façistor. - unos manteles de colonia. - un alba y un amito. - una casulla açul, con un fraxon de oro a la redonda con su manipulo y estola - otra casulla con su estola y manipulo de tela de raso de oro y pardo con su sanefa de terciopelo vordada. - otra casulla de damasco carmesi y dorado con su estola y manipulo. - un Christo grande con su bastidor de lienzo- un Eçe Homo de lo propio - otro Eçe Homo de lo propio - un Deçendimiento de la Cruz de lo propio- un San Françisco de lo propio - un retablo de Nuestra Señora y Señora Santa Ana del Naçimiento en tabla. -un retablo de San Geronimo mediano en tabla. - un Christo de bulto de una caixa pequeño otro Christo pequeño - dos Beronicas en tabla. - una imagen de Nuestra Señora en tabla.- un Niño Jesus con una ropa de tafetan morado de bulto- un par de corporales con su bolsa con un pañico de tafetan morado que se cubre el caliz- un frontal con su frontalera y caydas de telilla encarnada y blanca - todos los quales dichos bienes el dicho liçenciado Juan Berdugo reçibio con unas palabras de la consagraçion.*" . Además se apremia al patron para que entregue un ara consagrada para la capilla, algo más de ajuar y tela. Este se compromete a entregar el ara pero para que este en la capilla y no en otro lugar.

El cierre físico y simbólico de las capillas se conseguía mediante rejas, que a pesar de las muestras que han llegado hasta nuestros días, no siempre eran de un sólido metal. Muy al contrario muchas serían las que tendrían reja de madera⁵⁰⁰ o reja de palo⁵⁰¹. Aunque los más altos deseos de sus propietarios fuera el poder colocar finalmente una reja de hierro, adornada con sus armas y una titulación que revelara ostensiblemente la personalidad de sus promotores⁵⁰². Algo que solo estará al alcance de potentados, como Francisco de Navas para su capilla en Santa Ana⁵⁰³. Sin embargo, habrá otros, como Ursula Arias, quien tendrá que adecuar sus aspiraciones al capital que pueda proporcionar. Así para la reja que pretende hacerle a la capilla de San Sebastián en la iglesia del convento dominico de Santa Cruz la Real, entierro de sus padres, dispondrá que *"para ayudar a hacer la dicha reja para que con mis bienes se haga y si no ubiere para hacerla de todo punto se haga la mitad o hasta donde mas alcanzare"*⁵⁰⁴.

La conclusión de la compra de una sepultura o capilla en la iglesia, independientemente que se trate de una parroquia o de un monasterio, se lleva a cabo cuando su dueño recibe la carta o título de propiedad. Ya que con este documento se produce un auténtico traspaso de poder desde las manos de la Iglesia a las de su dueño para *"que la puedan tener e poseer e usar della como de cosa suya propia"*. Tal y como se expresan estas escrituras la renuncia de la iglesia es total *"desapoderamos y desistimos a la dicha fabrica de la tenencia posesion propiedad e señorío o razon de derecho e acion que habia e tenia e podia haber e tener a la dicha capilla e le damos e cedemos e traspasamos en los susodichos e sus herederos e sucesores para que sea suya propia e como tal la puedan tener e poseer e usar della como de suso se contiene y otrosi le damos el dicho poder para que por su propia autoridad o como ellos quisieren puedan entrar e tomarla"*.

La finalidad funeraria de esta posesión será elemento esencial en este título, por lo que se concede *"para sus enterramientos de ellos e de las personas que ellos e sus herederos e sus sucesores que quisieren e por bien tuvieren sin que otra persona alguna se pueda enterrar"*⁵⁰⁵.

⁵⁰⁰ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita pastoral a Illora en 1591. Cuando el visitador habla de la iglesia señala la existencia de algunas capillas privadas, una de ellas la de Melchor Hernández de la que dice tiene *"su reja de madera"*.

A.H.D.Gr., Leg. 335-F, Pieza 1(2). El patrón del patronato fundado por Leonor de Cañaveral, Luis de Callejas solicita la compra de una capilla en la iglesia de San Andrés y dice que se compromete a poner *"una reja de madera de un estado de alto que yo estoy presto de pagar"*.

⁵⁰¹ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 2 (1). Libro de Contaduría mayor de 1611. Venta de capilla a Mateo de Sevilla en la iglesia de San Andrés. En la escritura en que se formaliza la venta de la capilla se le obliga a *"dentro de un año a poner en ella reja de palo"*.

⁵⁰² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578. Explica como parte de las rentas de una patronato fundado por su marido se han de emplear para costear una reja de hierro en su capilla de la iglesia del convento de Santa Cruz la Real. Además quiere que en la parte superior tenga un rotulo con letras doradas en que aparezcan sus nombres como titulares de la misma,

⁵⁰³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Testamento de Francisco de Navas otorgado en 1557. Ordena que se haga para su capilla una reja de hierro, que se pague de sus bienes, dejando los detalles de la misma a disposición de sus albaceas.

⁵⁰⁴ A.I.C.N.Gr., Prot. 475. Codicilo otorgado por Ursula Arias en 1614.

⁵⁰⁵ A.H.D.Gr., Leg. 720-F. Reconocimiento de las capillas de la iglesia de Loja. 1681. Traslado del título de la capilla de los Corpas otorgado en Loja el 14 de noviembre de 1558.

De modo tan elocuente se expresan generalmente los títulos de propiedad, si bien podemos extraer formulas distintas que vienen a ahondar en idénticos significados. La transmisión, tal cual se enuncia, parece algo irrevocable: *"la qual dicha capilla le damos para entierro del dicho vicario y de sus herederos y de las demas personas que quisiere se entierren en ella para siempre jamas"* aparece en el título de la capilla que compra el Vicario de Motril Bartolome de Valverde de Haro en 1610⁵⁰⁶. La que vimos anteriormente que adquirió Mateo de Sevilla se encabeza *"por esta presente carta que vendo cedo y traspaso por juro de heredad para agora y para siempre jamas"*⁵⁰⁷. Y en ningún momento se elude al hecho de que la transacción realizada es una compra-venta: *"otorgamos y conocemos que vendemos y damos çedemos e traspasamos e renunçiamos para agora y para siempre xamas en ..."* se dice en la escritura que hicieron los frailes trinitarios y Anton de la Barrera por la capilla en el convento de dicha orden. Ya que como añaden es *"cosa vuestra comprada con vuestro dinero"*⁵⁰⁸.

En los títulos de propiedad se contemplaban obligatoriamente dos aspectos: la situación de la sepultura o capilla de la forma más exacta posible, con su delimitación física o designación de linderos y la limosna que se hubiera librado por la misma. Cuando se trata de capillas las referencias espaciales vienen en función de la capilla mayor; el lado de la epistola (a la derecha visto el presbiterio de frente) y el del evangelio (a la izquierda) y de la proximidad (la primera, ..., la última o postrera). Aunque para evitar problemas se puede también situar respecto a otro elemento de la iglesia (puerta de acceso, torre, coro, sacristía, pila bautismal...), las capillas contiguas señalando a sus titulares o su advocación.

Del modo más completo posible se ubica en 1548 en el recinto de la Iglesia mayor la capilla que se ha concedido al racionero Rodrigo de Ovalle *"el sytio del rincon entre el altar de Nuestra Señora y la capilla de Don Alonso Banegas en esta manera para el altar a de ser el testero de hazia la calle de los espeçeros metiendolo dentro del gueco del arco de pilar a pilar como esta el altar de Nuestra Señora con lo bazio detras del altar y para servijio de la capilla Rodigo de Oballe"*⁵⁰⁹. La familia Corpas en la iglesia mayor de Loja compro en 1558 *"la que esta junto a la capilla donde esta el coro"*⁵¹⁰. La de Mateo de Sevilla en San Andres era *"la segunda de la dicha yglesia de santo andres como entramos a mano yzquierda al lado del evangelio que alinda por la parte de arriba con Petronila de la Vanda y por la parte baja capilla de la dicha yglesia donde tiene la cofradia del santisimo sacramento su cera"*⁵¹¹ y la pequeña que compraron los herederos de Leonor de Cañaverál *"esta arrimado a la pared de la sacristia como entrar en la dicha*

⁵⁰⁶ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 1(1). Copia del título de una capilla que se concedió en la iglesia mayor de Motril a Bartolomé Valverde de Haro. 20 de septiembre de 1610.

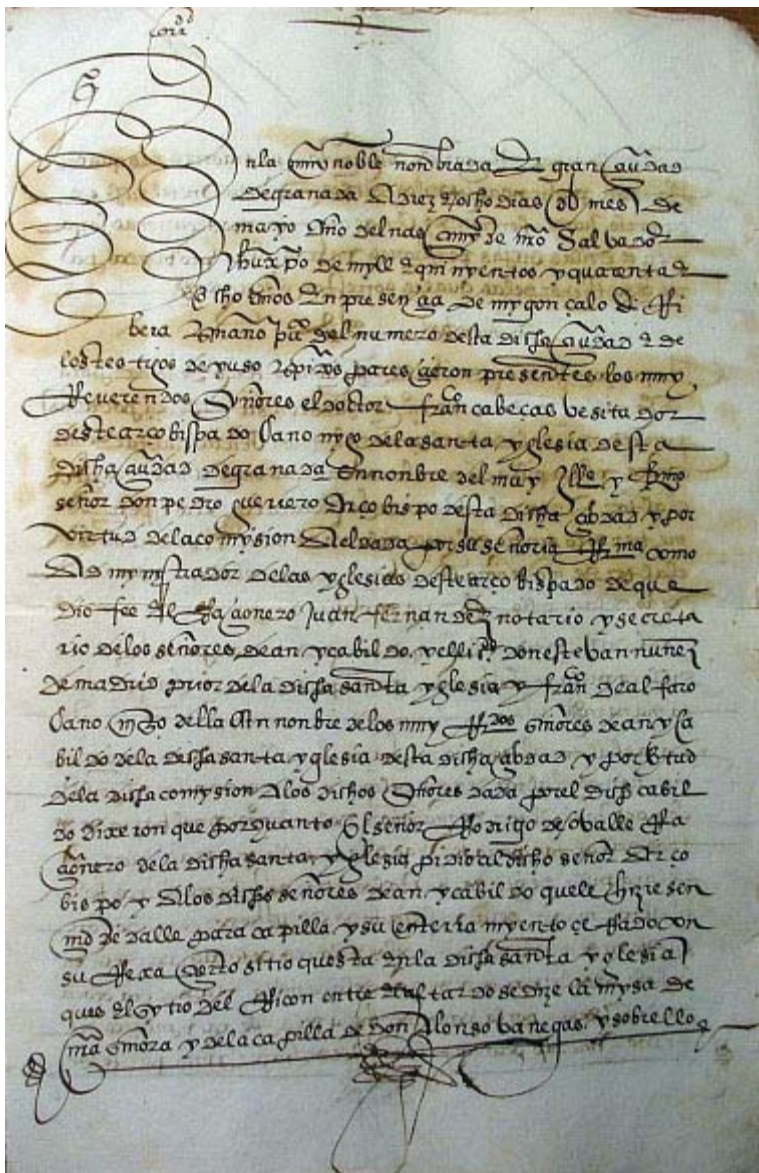
⁵⁰⁷ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 2 (1). Libro de Contaduría mayor de 1611. Venta de capilla a Mateo de Sevilla en la iglesia de San Andrés.

⁵⁰⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2. Escrituras de venta de la capilla en la iglesia del convento de la Trinidad Calzada. Granada 5 de abril de 1573.

⁵⁰⁹ A.H.D.Gr., Leg. 1-F (A). Título de capilla y entierro del racionero Rodrigo de Ovalle en la Iglesia mayor. Granada a 18 de marzo de 1548

⁵¹⁰ A.H.D.Gr., Leg. 720-F. Reconocimiento de las capillas de la iglesia de Loja. 1681. Traslado del título de la capilla de los Corpas otorgado en Loja el 14 de noviembre de 1558.

⁵¹¹ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 2 (1). Libro de Contaduría mayor de 1611. Venta de capilla a Mateo de Sevilla en la iglesia de San Andrés.



Titulo de concesión de una capilla en la Iglesia mayor de Granada al racionero Rodrigo de Ovalle. A.H.D.Gr., Leg. 1-F (A).

yglesia a mano izquierda⁵¹². Mejor debía ser la del vicario de Motril, Bartolomé de Valverde en la iglesia mayor de dicha ciudad "una capilla en la dicha yglesia lateral con el altar mayor que es la primera del lado del evangelio junto al dicho altar mayor"⁵¹³. La capilla del Cristo que compró Antón de la Barrera en el convento de la Trinidad es la que esta "como salen de la capilla mayor a la yglesia la segunda a la mano yzquierda y entrando por la puerta de la dicha yglesia es la primera capilla a la mano derecha". Y si aún no queda claro se vuelve a explicar que es "una capilla que es la capilla del crucifijo que es en la dicha yglesia monesterio de la santissima trinidad como entramos por la puerta principal de la dicha yglesia por la mano derecha volviendo la cara hacia el altar mayor alinda con capilla de Juan de Quesada" y que incluye entre sus posesiones "el transito della de pilar a pilar en largo y delantera para que la dicha capilla y transito della se apropiase vos"⁵¹⁴.

El que la situación de la capilla vendida no estuviera perfectamente detallada podía ser la causa de problemas como los que se originaron en la parroquia de las Albuñuelas o en la de Béznar. Así lo reflejó en uno de sus informes un visitador del Arzobispado que recorría las tierras del Valle de Lecrín a finales del siglo XVI. Ya que al parecer en ambas iglesias se había producido una venta fraudulenta, que perjudicaba seriamente a los intereses económicos de dichas fábricas, al pretender los propietarios quedarse prácticamente con un tercio de las naves laterales. Aprovechando que en estas no había una delimitación física de las mismas, ya que no tenían capillas laterales y lo único que les correspondería serían unas capillas-hornacinas o altares⁵¹⁵.

⁵¹² A.H.D.Gr., Leg. 335-F, Pieza 1(2). Petición de compra de una capilla por Luis de Callejas patrón de las obras pías fundadas por Leonor de Cañaverál.

⁵¹³ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 1(1). Copia del título de una capilla que se concedió en la iglesia mayor de Motril a Bartolomé Valverde de Haro. 20 de septiembre de 1610.

⁵¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2. Escrituras de venta de la capilla en la iglesia del convento de la Trinidad Calzada. Granada 1573.

⁵¹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita realizada en 1593 a las tierras del valle de Lecrín, Sierra y Alpujarras. El visitador señala un par de advertencias, una en la iglesia de Albuñuelas donde dice que un tal "Fulano de Salazar" pretende quedarse con la propiedad de un tercio de una de las naves. Alegando para ello los derechos recogidos en su escritura de compra venta. El visitador apremia a que se revise este caso, que califica como fraude a la fabrica y que dice es "cosa de grande consideración". En los mismos términos alude a la venta de una capilla en la iglesia de Béznar a la familia, quienes intentan apropiarse de casi una tercera parte de la nave, como capilla particular. El problema ha surgido según apunta al no quedar exactamente delimitadas las superficies adquiridas en unos templos que tienen tres naves, sin separación de capillas laterales.

Atendiendo a la trama que se creaba en las solerías de las iglesias con trances y calles de sepulturas no parece difícil ubicar un enterramiento concreto. Así cuando en 1595 Pedro Rodríguez, beneficiado de las iglesias de Dilar y Gójar compra una en la iglesia de Santa Ana se explica que esta " en el primer trance de la mano izquierda como se entra en la capilla mayor que viene a ser lado derecho del altar mayor que alinda con sepulturas de jurado Alonso Castellanos"⁵¹⁶. O la que en 1562 adquiere Diego Fernández Cardador en la iglesia mayor de Loja " que es la tercera casa contando desde el pilar mas abajo de la capilla de los Corps"⁵¹⁷.

El dejar suficientemente clara la situación de las sepulturas en el interior de las iglesias es algo esencial, que debía contemplarse en los títulos de propiedad, y además en las plantas del templo con la delimitación de trances y enterramientos en que señalaban los que eran propiedad de la fábrica, y de los que podía disponer para futuros zabullimientos o ventas y los que eran privados, con constancia de sus titulares. Debemos tener en cuenta, que aunque sus dueños podían taparlas con una losa en la que figurara su nombre e incluso decorarlas con sus armas, esta no fue una práctica tan habitual entre los fieles del Antiguo Régimen. No todos contaban con el dinero suficiente para costear una lápida grabada⁵¹⁸, tras haber hecho frente al desembolso de la compra y seguramente disponer la dotación de alguna memoria o capellanía por su alma. En algunos casos encontraremos que ese gasto será asumido por sus herederos⁵¹⁹.

⁵¹⁶A.I.C.N.Gr., Proto 313. Escritura de venta de sepultura en la iglesia de Santa Ana a Pedro Rodríguez. Granada 19 de julio de 1595.

⁵¹⁷A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Título de la sepultura de Diego Fernández Cardador en la iglesia de Loja.

⁵¹⁸A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70. Testamento del Capellán Real Pedro Lopez de Salvatierra abierto en diciembre de 1548. Expresa su voluntad de enterrarse en la iglesia del convento de Santa Cruz la Real en un sitio que dice tiene concertado con el prior y que sobre su sepultura pongan " una piedra que tiene ya concertada con Juan de Maeda aparejador de la obra de esta Santa Iglesia por siete ducados" de los cuales ya le ha pagado dos en cuenta.

⁵¹⁹A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento de Micaela Alvarez de Jerez otorgado en 1640. En este declara que su hermana Gregoria Alvarez de Jerez " deajo ordenado que se pusiese sobre la sepultura de Juan Alvarez de Jerez su padre que esta en el Sagrario desta ciudad una losa grabada y con letrasimas", que ha costado 550 reales (50 ducados).



Título de sepultura de Diego Fernández Cardador en la iglesia de Santa Catalina de Loja. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2.

Por tanto el aspecto de los suelos de los templos granadinos, no era el de una solería continua a base de grandes y decoradas lápidas que proclamaban la identidad de sus ocupantes. Ya tuvimos la oportunidad de observar como los fieles granadinos cuando elegían en sus testamentos el lugar en que querían ser enterrados, no siempre podían aludir a la presencia de una lauda de piedra que la identificara. Así se explica el afán de los vecinos de Montejicar y de Iznalloz cuando al reclamar los títulos de las sepulturas que habían heredado de sus antepasados han de demostrar conocer perfectamente las lindes de su propiedad, así como el cumplimiento de la preceptiva ofrenda anual, e incluso aportan la declaración de otros vecinos que confirman la posesión y los detalles de la misma durante años⁵²⁰.

La utilización funeraria de las sepulturas y capillas adquiridas en propiedad se extiende no sólo al titular, sino también a familiares, sucesores y todos aquellos a quienes este de permiso. Por lo tanto muchas corrian el riesgo de convertirse en masivas receptoras de cadáveres, que imponían unas mínimas medidas de saneamiento de fosas y bóvedas. Este será un aspecto sobre el que los responsables de la fábrica de cada iglesia intentarán mantener cierto control, ya que los individuos que eran inhumados en sepulturas privadas eran una importante cantidad de dinero que se escapaba de sus arcas en concepto de derechos de sepultura⁵²¹. Normalmente se exigía a los titulares que demostraran el derecho que tenían sobre el enterramiento mediante el título correspondiente, la filiación familiar con un árbol genealógico o el beneplácito del propietario o patrón. Sin embargo, el derecho asistía a sus propietarios, que pretendían disponer libremente de sus sepulturas, tal y como contemplaban los títulos de las mismas.

⁵²⁰ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita del año 1600 a Montejicar. Peticiones e informaciones para títulos de sepulturas.

Recogemos a modo de ejemplo, sólo dos casos, de los muchos que se reflejan en esta visita en que se solicita al Visitador del Arzobispado que expida título de sepultura que han perdido. Pedro Ximenes, hijo de Alonso Ximenes reclama la posesión de una sepultura que heredó de su padre en la iglesia de San Andrés, hace más de 40 años, "en el quarto tranze" que linda con la sepultura de los herederos de Alonso de Alas y la sepultura que posee Juan de Nuño. Pide al visitador que le de título de la sepultura. Se recoge el auto en que se ordena darle dicho título. Martín Maldonado y María Alonso de Quesada su mujer heredan una sepultura en la iglesia de San Andrés en el quinto tranche de la calle del medio linda con la de Pedro Ximenes y con otra que es de la iglesia.

Leg. 126-F. Visita del año 1605 a Iznalloz. Peticiones de títulos de sepultura que pasaron ante el visitador Jerónimo de Montoya. Cristóbal de Morales casado con Catalina Alonso reclama el título de una sepultura en la iglesia junto a la pila del agua bendita en el lado de la epístola que heredó su esposa de sus padres difuntos, y que se inscriba en la tabla de sepulturas de la iglesia como de su propiedad. Explica como estos la compraron y la ofrendaron según es costumbre y aportan la declaración de varios testigos que dicen conocer como Juan Sánchez (padre de Catalina) había comprado la sepultura que estaba "cubierta con una piedra franca.... y recuerda haberla visto poseer antes del levantamiento de este reyno y la piedra tenía un retulo que decía esta sepultura es de Juan Sanchez Herero y de sus herederos". Añade que la lápida esta vuelta con las letras hacia la tierra y como Juan Sánchez cuando entraba a la iglesia echaba agua bendita sobre dicha sepultura. También los testigos explican como Catalina Alonso la ha poseído desde que su padre se fue de forma pacífica sin que nadie se lo hubiera impedido.

Luis Romero reclama la propiedad de una sepultura que compraron sus padres ya difuntos Alonso Romero y Catalina de Adarbe. Un testigo declara que los padres tenían la sepultura "debajo del pulpito donde se predica arrimado al pilar linde con la sepultura de Martín Bela y le vio enterrar en ella sus difuntos... y ha visto en la tabla vieja de las sepulturas que es de Alonso Romero"

⁵²¹ A.H.D.Gr., Leg. 3-F(B), Pieza 8. Requerimiento a los dueños de las capillas y sepulturas del Sagrario a que presenten los títulos de propiedad de las mismas. Granada 1672. El provisor del Arzobispado se encarga de que se trasladen los edictos correspondientes a los propietarios para que cumplan con la obligación de enseñar el título y en caso contrario, pasarían a la fábrica que cobrarían "enteros" los derechos de enterramiento en ellas conforme a la tabla.

Lo normal era restringir el enterramiento por parte de los propietarios a la familia más cercana. Así lo dispondrá en su testamento Mateo de Sevilla, quien específicamente señala que su sepultura se haga junto a la peana del altar de su capilla y que en ella únicamente pueda enterrarse su esposa. El aprovechamiento del resto de la superficie de la capilla, ya que no contarían con una bóveda, será el que pueda recibir los cuerpos de los familiares de su mujer, a quien expresamente ella les da permiso, su hermano y sus sobrinos "y no otra ninguna persona de ninguna calidad ni condizión que sean"⁵²². El beneficiado de las iglesias de Alhendín y Otura tenía en esta última varias sepulturas compradas delante del altar de Nuestra Señora del Rosario y ordena en su testamento " ... que en estas sepulturas donde dexo hordenado que mi cuerpo sea sepultado no quiero ni es mi boluntad que otro cuerpo sea en ellas sepultado agora ni en ningun tiempo". Aunque en un codicilo posterior permitirá que en ellas se entierren el ama de su casa y los sacerdotes y beneficiados de la iglesia⁵²³.

La ocupación de las sepulturas privadas fue objeto de controversia por el que batallaron tanto los encargados de administrarlas en las iglesias como los particulares. Buena muestra de ello es el litigio que entablaron los frailes del convento de San Agustín con los herederos del veinticuatro Juan de Trillo. Los religiosos reclamaban el cuerpo del regidor granadino que yacía en San Francisco el Real contradiciendo su voluntad de estar en la capilla que tenían sus antepasados en el convento de los agustinos. La familia se oponía al traslado argumentando que la que había sido capilla familiar, conocida como "capilla del crucifijo" debía desocuparse de muchos de los cadáveres que hasta esa fecha había ido recibiendo.

Realmente el problema tenía su origen en una causa algo más profunda que la utilización de la capilla como enterramiento de muchas personas ajenas a la familia que detentaba su titularidad. Según parece cuando los religiosos tenían su casa en la ciudad palatina de la Alhambra, a la que se refieren como "alcaçaba" había asignado una capilla a Juan de Trillo padre del disputado cadáver que era la que "... llaman del Crucifijo que era al lado del altar mayor a mano derecha" y en ella recibieron sepultura "muchos deudos y parientes del linaje"⁵²⁴. Sin embargo cuando la comunidad de religiosos se asienta en su sede definitiva en el centro de Granada cambiaron la imagen del Cristo a un lugar del templo que asignaron a García Ponce de León, circunstancia que debía desconocer el veinticuatro Trillo al disponer el lugar en que quería recibir sepultura.

⁵²² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 1. Testamento de Mateo de Sevilla otorgado en 1623. La capilla de Mateo de Sevilla no debía disponer de una bóveda funeraria cuando este hace testamento, así que dispone que se haga su sepultura junto a la peana del altar "y en esta sepultura mando que no se entierren ni consienten enterrar otra ninguna persona sino fuere Doña Catalina de Candelas mi mujer si fuere su voluntad de enterrarse en dicha sepultura". Y en otra manda añade "es mi voluntad que en la dicha mi capilla no se puedan enterrar ni entierren mas de mi hermano Juan de Sibilla si el quisiere enterrarse en ella y la dicha Doña Catalina mi mujer como esta dicho en la clausula de antes desta y todos sus parientes los que ella quisieren que se entierren en la dicha capilla tambien se puedan enterrar todos mis sobrinos y no otra ninguna persona de ninguna calidad ni condizión que sean".

⁵²³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Testamento y codicilo de Gabriel López de los Olivos otorgado en 1616 y 1619.

⁵²⁴ Explica que esta se dió al alcaide Juan de Trillo y en ella recibió sepultura, además de su esposa Elvira de Figueroa (padres del comendador Juan de Trillo), la hija de estos María de Figueroa y su esposo el licenciado Remón, Lorenzo de Trillo y otros parientes.

Por tanto, sus herederos apelan contra el abuso de poder de los frailes que han dispuesto de dicha capilla sin respetar la justa reasignación de la misma en la nueva fábrica de la iglesia. Hemos de suponer que reivindican la posesión de un espacio que les pertenecía en virtud de la antigüedad de los acuerdos a los que llegaron con la comunidad de agustinos en su primitiva ubicación. A pesar de que nosotros desconocemos los términos concretos en que se realizara la adquisición de la capilla del Crucifijo por parte de la familia Trillo, deducimos que serían muy similares a otras compraventas que se hicieron por las mismas fechas. En las que se contempla la obligación de la fábrica de restituirles con otra propiedad equivalente en caso de que tuvieran que reclamarles la que tenían. Así lo establecieron los frailes del monasterio de la Trinidad como una de las cláusulas del contrato que hicieron en 1573 con Antón de la Barrera en la que se obligan a "*os dar otra tal e tan buena capilla y en tan buen lugar como la susodicha*"⁵²⁵ o el de la capilla del racionero Rodrigo de Ovalle en la sede de la catedral granadina en 1548 en que se advierte "*que no le sera pedida ni demandada la dicha capilla agora ni en ningun tiempo por ninguna persona al dicho señor racionero ni a sus herederos y subçesores so pena que le sera dada otra tal capilla y sytio en la dicha yglesia y en tan buen lugar con el mesmo edefiçio que en ella estubiere hecho y le pagaran todos los daños y menoscabos que sobre lo susodicho se le signeren*"⁵²⁶. Condiciones como esta, se ha de convertir en centro de controversia entre particulares y administradores de las iglesias granadinas, especialmente cuando se hayan de adjudicar los nuevos espacios funerarios en las fábricas que irán sustituyendo a las edificaciones provisionales que se levantaron en los primeros años del siglo XVI.

Los dueños de capillas y sepulturas dispondrán de estas de un modo absoluto, llegando a comerciar con ellas como si de una propiedad inmobiliaria mas se tratara. Por tanto, y a pesar de que debían informar a los responsables de las iglesias en que se situaban de los cambios de titularidad, lo que implicaba normalmente que estos dieran su visto bueno, actuaron con gran libertad en cesiones y ventas. Así D^a Ana de Alarcón en su testamento ordenará que se ponga en venta una capilla que tiene en la iglesia de San Agustín como un modo más de obtener parte de la financiación de la capilla mayor del Convento del Corpus Cristi que va a fundar⁵²⁷.

La Cofradía de la Limpia Concepción de María será la beneficiaria de una de las capillas de la iglesia de Santa Ana, que les será cedida por su propietaria D^a Bernardina de Bobadilla⁵²⁸ invocando una finalidad piadosa "*para que con*

⁵²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2. Escrituras de venta de la capilla en la iglesia del convento de la Trinidad Calzada a Antón de la Barrera. Granada 1573.

⁵²⁶ A.H.D.Gr., Leg. 1F (A). Título de capilla y entierro del racionero Rodrigo de Ovalle en la Iglesia mayor. Granada a 18 de marzo de 1548.

⁵²⁷ A. I.C.N.Gr., Prot. 91. Fols 287-293v. Testamento de Ana de Alarcón otorgado en 1646. "*yten declaro que yo tengo una capilla de las colaterales del altar mayor en la yglesia de Señor San Agustin desta ciudad que es mia propia mando que se benda ora sea a el dicho conbento o a otra persona y que el precio que por ella dieran se gaste en la labor de la dicha capilla mayor que se a de hacer en el conbento de Corpus Cristi*"

⁵²⁸ A.H.D.Gr., Leg. 13-F (C), Pieza 59. Carta de donación de D^a Bernardina de Bobadilla de una capilla en la iglesia de Santa Ana a la Cofradía de la Limpia Concepción de María. Granada, 6 de diciembre de 1617. Al parecer había un acuerdo previo entre ambas partes del que se había ocupado el marido de D^a Bernardina, Melchor Pérez de Losada. Esta capilla formaba parte de la herencia que le había llegado por su madre Antonia Díaz de Bobadilla y su hermano difunto Baltasar de la Torre y a su vez de su abuelo Pedro Díaz de Espinosa. Según declara su propietaria "*esta como se entra por ella la segunda a mano derecha con su retavlo e dos sepulturas juntas a la plana de la dicha capilla en el cuerpo de la dicha yglesia*".

mas afición acudan los devotos de la virgen nuestra señora a ver e oyr los oficios misa e fiestas e rogativas que allí se hicieren". Teniendo en cuenta que no tiene descendencia, ve mayor utilidad en donarla a dicha cofradía "para que en ella que yncorporada e perpetuada en aquella vía e forma que mejor a lugar de derecho otorgo que hago gracia e donazion vvena pura perfeta yrebocable que el derecho llama entrevibos de la dicha capilla retablo y dos sepulturas e todo lo demas que en ella a el presente ay sin excetar en mi de todo ello cosa alguna", con la obligación de "haçer una fiesta a la Santissima Açension de Nuestra Señora en cada un año desde luego para siempre xamas de bisperas e misa cantada por mi anima e por mis padres e difuntos e por el dicho mi marido e que yo puestas si quisieren enterrarme en una de las dichas sepulturas e con esto apruevo e ratifico la daçion y adjudicaçion que el dicho mi marido hizo a la dicha cofradía de la dicha capilla e desde agora para siempre jamas me desisto e aparto de la tenençia posesion propiedad e senorio e otrabaciones que yo tengo e me perteneçen e pueden pertenecer en qualquier manera a la propiedad i posesiones". Y para que quede memoria de su altruista acción encarga a la cofradía "pongan allí una tabla en que se diga quien les hizo gracia de la dicha capilla y la fiesta que por su anima y difuntos an de haçer en ella cada año"⁵²⁹. El licenciado Pedro Ramírez de Tejada, cura de Alfacar, declarándose "dueño y señor y verdadero poseedor perpetuamente de la capilla y altar de Nuestra Señora de los Remedios y de la virgen del Rosario que al presente esta en la iglesia parroquial de la dicha villa (de Montefrío) y de la bóveda asiento y entierro que esta en dicha capilla" la cede a su primo Fernando Ramírez de Tejada, como él, sobrino del fundador de la capilla "todos los derechos que sobre ella pueda tener" y "le da poder cumplido para que pueda tomar posesion de ella". Desconocemos la motivación de tan generosa obra, pero es posible que responda al hecho de que la condición eclesiástica del dueño le tenga reservado algún otro lugar de sepultura y la falta de descendencia le obligue a señalar la línea sucesoria de los titulares de la capilla, atendiendo a que este primo es, según reflejan en la escritura de donación, "el pariente mas cercano por linea varonil del fundador de la dicha capilla que al presente esta en la dicha villa"⁵³⁰.

Uno de los aspectos más controvertidos con respecto a los derechos que se detentaban a consecuencia de la adquisición de una sepultura en propiedad, y que por tanto obligó a regularse legalmente, fue el conocido como "ius sedendi". Los titulares de las sepulturas pretendían "sentarse en ellas", es decir, poder utilizarlas como un lugar reservado para ellos durante las celebraciones religiosas. Se prohibió se diera este derecho en las sepulturas que se repartían por los distintos trances del cuerpo de la iglesia, exceptuando el día de Todos los Santos o el de los Difuntos. Distinta era la situación de los que tenían una capilla, ya que en ellas sí se reconocía ese derecho a sus propietarios⁵³¹. Así nos vamos

⁵²⁹ A.H.D.Gr., Leg. 13-F (C), Pieza 59. Carta de donación de D^a Bernardina de Bobadilla de una capilla en la iglesia de Santa Ana a la Cofradía de la Limpia Concepción de María. Granada, 6 de diciembre de 1617.

⁵³⁰ A.H.D.Gr., Sección capellanías, Leg. 76, Pieza 2. Cesión de la capilla y altar de Nuestra Señora de los Remedios en la iglesia parroquial de Montefrío de Pedro Ramírez de Tejada, cura de Alfacar, a su primo Fernando Ramírez de Tejada. Montefrío, 21 de Noviembre de 1656.

⁵³¹ Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada. Libro III. Título X. De sepulturis, defunctis et funeralibus. Pág. 145. "Mandamos que en las capillas perpetuas se de el ius funerandi et sedendi".

a encontrar como entre las formulas utilizadas para traspasar la propiedad de una capilla se alude a este derecho: " *nombra sucesor en el sitio y asientos de la dicha capilla*"⁵³².

Con la intenció de no entorpecer el tránsito por el templo y la de observar el debido decoro en los interiores sagrados se condicionaron especialmente los aspectos decorativos. Se prohibió que las sepulturas se cerraran de tal forma que sobresaliesen respecto del pavimento, tampoco se podían poner tumbas, más que el día de las honras, ni colocar sepulcros u otro tipo de ornato que fuese " *alto del suelo*". En teoría el único motivo permitido para las capillas propias fue el escudo de armas que podía estar pintado o esculpido, aunque también se colocaron en las lápidas de las sepulturas. Sin embargo quedaron proscritas las galas militares, como paveses⁵³³, armas, lanzas y banderas, por ser " *grande abuso y vestigio de gentilidad*". Armas y titulaturas proclamando la privacidad del espacio sagrado se podían colocar siempre que no excediesen los límites físicos de la propia capilla, como se refleja en el título de "donación de capilla" que edita el Arzobispado: " *con la facultad de poder poner sus armas y letrero de esta donacion por dentro de la dicha capilla y no por fuera y en los postes por la parte que mira al cuerpo de la iglesia*"⁵³⁴. Así algunos, como Francisca de Jerez pusieron particular empeño en que en la reja que cerraba su capilla en la iglesia de Santa Cruz la Real se pusiera " *un retulo con letras de oro que diga esta capilla es del Doctor Andres de Torres jurado desta çiuudad y de Doña Francisca de Jerez su muxer difuntos que sean en gloria*"⁵³⁵.

Desconocemos exactamente que tipo de representaciones artísticas que se consideraron no aptas para decorar las iglesias granadinas⁵³⁶. Lo que si sabemos es que fue una práctica muy habitual la de hacer que parte de las obras de arte que muchos de los fieles granadinos tenían en sus casas u oratorios privados, pasaran a formar parte del aderezo de sus capillas tras su muerte, como reflejan sus testamentos. En la mayoría de los casos se trata de imágenes sagradas, lienzos o tallas a las que acompañan doseles y ricos paños con las que cubrirlas durante la cuaresma⁵³⁷. Pero también podemos encontrarnos con el caso de algún testador más excéntrico que pretende se adorne con " *.. tres paños con figuras de amazonas que tengo para que se pongan en la dicha mi capilla...en las fiestas que se han de hazer*"⁵³⁸.

⁵³²A.H.D.Gr., Sección capellanías, Leg. 76, Pieza 2. Cesión de la capilla y altar de Nuestra Señora de los Remedios en la iglesia parroquial de Montefrío de Pedro Ramírez de Tejada, cura de Alfacar, a su primo Fernando Ramírez de Tejada. Montefrío, 21 de Noviembre de 1656.

⁵³³Paves: escudo oblongo y de suficiente tamaño para cubrir casi todo el cuerpo del combatiente.

⁵³⁴A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fol. 46v.

⁵³⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578.

⁵³⁶A.H.D.Gr., Leg 127-F(A). Visita a la iglesia de Santa Ana en 1643. Se refleja en la misma que el Visitador mando quitar " *una pintura que esta en una capilla porque es indecente*", pero no se ofrecen más datos acerca del tipo de representación que se tuvo por indecente.

⁵³⁷Sirvan como ejemplo la donación que D. Paulo de Maqueda hizo para el adorno de su capilla en el convento de los Martires. Según el inventario que hace el prior del convento carmelita " *Trece paises medianos con los Santos del desierto que son los que el señor Don Paulo mando se pusiesen con el cuadro de Nuestra Señora de la Concepcion por adorno de la capilla de su entierro.*" En A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Inventario de los bienes del oidor D. Paulo de Maqueda Castellano y Valderrama. Granada, 1648.

⁵³⁸A.H.D.Gr., Becerro 3º Fols. 158-174. Asiento de las capellanías que fundo Luís López en Santa María de la Alhambra, acrecentadas por su hermano Diego López. 1537-52. " *iten mando tres paños con figuras de amazonas que tengo para que se pongan en la dicha mi capilla que son los que me dio mi hermano, que se pongan en la capilla las fiestas que se han de hazer en la dicha capilla y el otro tiempo esten en un arca en la dicha capilla*" (fol. 160).

En el caso de los retratos de los dueños de las capillas parece que fue una prerrogativa difícil de conseguir. Sin duda, las pinturas o esculturas de los donantes debían ser uno de los métodos más aparentes para señalar la posesión del ámbito donde se colocaban y por tanto una de las muestras de ostentación más públicas e inmediatas a las que se podía aspirar. Conocemos la voluntad de algunos fieles granadinos, como el veinticuatro Juan de Trillo⁵³⁹ o Bartolomé Veneroso⁵⁴⁰, por hacer que su efigie presidiera la capilla que les pertenecía o que incluso habían financiado. Y también podríamos enumerar un buen número de personajes que llegaron a materializar este deseo, pero casi siempre estaríamos reduciendo nuestra relación a la de patronos de capillas mayores, como la del convento de Santa Inés con su benefactor D. Diego de Agreda, el de las carmelitas descalzas con D. Martín Jofre de Loaisa y su esposa, Gabriela de Bazán o el convento de la Victoria en Motril con D. Alonso Contreras y D^a Ana Gutierrez. Sin embargo, otros no gozaron de tanta fortuna, como ocurrió en 1593 en una de las visitas que se hicieron a la iglesia parroquial de Motril en la que al visitador del Arzobispado advirtió que en una "capilleja" que estaba "arimada a las gradas del altar mayor" había "un retablillo no le pareció bien que estubiese allí pintado el dueño de la capilla"⁵⁴¹. Ante lo cual pidió se revisaran los títulos y escrituras de dicha capilla, seguramente con la intención de cerciorarse si en los mismos se contemplaba tal licencia.

Una de las principales obligaciones que se imponían a los titulares de las sepulturas era la de cubrir las y ofrendarlas en unos días concretos del año, que solían corresponderse con las festividades asociadas a la memoria de los difuntos. El compromiso que adquirirían los propietarios en el momento de formalizar la transacción se prolongaba a perpetuidad y se convirtió en uno de los factores claves para determinar el grado de aprovechamiento del derecho de propiedad. Así tanto los dueños de las sepulturas como los sacerdotes responsables de cada templo lo utilizaban como instrumento gracias al cual defender sus intereses. Unos esgrimían como argumento para reclamar



Retratos de los patronos de la capilla mayor del convento de las carmelitas calzadas de Granada. Don Martín Jofre de Loaisa y Doña Gabriela de Bazán.

⁵³⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 1. Testamento de Juan de Trillo e inventario post-mortem.

⁵⁴⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Veneroso otorgado en 1609.

⁵⁴¹ A.H.D.Gr., Leg 127-F. Visita a Motril en 1593.

el uso de las sepulturas el que cumplieran puntualmente con la obligación de cubrirla y ofrendarla⁵⁴² y los otros impusieron como límite a la propiedad privada sobre las mismas el que se dejara de ofrendar durante dos años seguidos⁵⁴³.

Con esta medida la iglesia intentaba controlar el uso que de las sepulturas hacían sus titulares, asegurando el mantenimiento de las mismas, a la vez que seguía percibiendo una contraprestación económica anual. Ya que a pesar de que la ofrenda teóricamente se hacía en especies, pan, vino y cera, se estipuló una cantidad determinada que debía percibir la fábrica de la iglesia. El arancel general de 1740 lo fija en cuatro reales cada año para los que tienen "*boveda o sepultura propia*" y se hace más flexible en el plazo que dan a los titulares de las mismas, aumentándolo a tres años que pueden pasar sin ofrendarla, hasta perder el derecho sobre ella⁵⁴⁴. Porque pasado este tiempo los beneficiados de la iglesia deben informar a sus superiores para que disponga sobre el destino de la sepultura.

La actuación normal cuando los propietarios de una sepultura o capilla dejan de costear la ofrenda anual es la de emitir un requerimiento por el que se les apremia a saldar las deudas que hayan contraído con la fábrica de la iglesia ante el riesgo de perder los derechos sobre la misma. Así por ejemplo ocurre con dos capillas que en la iglesia de Santa Ana había adquirido Juan de la Torre en la primera mitad del siglo XVI. En los últimos años del siglo XVII sus herederos a quienes se ha transmitido la propiedad de ambas entre las distintas posesiones de un mayorazgo, a pesar de seguir haciendo uso privativo de las mismas, hace tiempo que han dejado de ornamentarla y ofrendarla, lo que supone un "*grave perjuicio para la fábrica*". Perjuicio que llega a calificarse como un fraude a la misma, ya que de este modo está dejando de percibir una serie de ingresos en concepto de derechos de enterramiento, al mantenerse como una propiedad privada. Por lo que demandan a D^a Mariana Ramírez de Puebla, poseedora del mayorazgo y su esposo D. Lucas de Herrera Flores paguen la cantidad que deben en un plazo de quince días, ante la posibilidad de perderlas en favor de la iglesia. La fiscalía del Juzgado de Testamentos y Obras pías del Arzobispado les requiere igualmente a que presenten la documentación que les acredita como patronos y propietarios de las capillas, así como la relación de personas a las que han permitido enterrarse en sus bóvedas⁵⁴⁵.

Con estas circunstancias se inicia un largo proceso judicial del que no sabemos como finalizó, aunque suponemos que favorablemente para la familia titular de las dos capillas, ya que prácticamente una centuria después, siguen

⁵⁴² A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a Iznalloz en septiembre de 1605. Hay muchos feligreses que reclaman los títulos de las sepulturas sobre los que pretenden el derecho de propiedad. Para ello señalan la ubicación de la sepultura en la iglesia y añaden que "la cubren y ofrendan como es costumbre", además de aportar los testimonios de otros vecinos que aseguran haber visto enterrar a miembros de su familia en la misma.

⁵⁴³ A.H.D.Gr., Leg. 122-F (B). Mandato sobre sepulturas y ceras, en una Visita a Loja en 1656. Enumerando los casos en que se puede producir la pérdida de la propiedad de la sepultura se incluye "*tambien en el de no ofrendar dos años continuados la sepultura*".

⁵⁴⁴ Leg 125-F. Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada función eclesiástica tanto para las fábricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por su magestad en repetidas Reales Cédulas y ordenado publicar el 6 de diciembre de 1740, cuya publicación hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas.

⁵⁴⁵ A.H.D.Gr., Leg. 14-F(A), Pieza 14. Requerimientos a los herederos de las capillas de Juan de la Torre en la iglesia de Santa Ana para que las ofrenden. Granada 1692.

dando problemas muy similares a la administración de la parroquia. En 1788 se esta inspeccionando por parte del colector de Santa Ana el estado en que se encuentran algunas de las capillas particulares de la iglesia y requiere a sus propietarios los títulos y las certificaciones por parte de los ministros eclesiásticos de que las han ofrendado; volviendo a toparse con las dos capillas del mayorazgo fundado por Juan de la Torre. Por estos años el legítimo sucesor es D. Jose Ramírez de la Puebla y su esposa D^a Francisca de Jerez y Barona en quien recae la futura resolución del conflicto surgido por el incumplimiento reiterado del pago de la ofrenda de ambas capillas. Al parecer esta situación ha estado motivada por el acuerdo al que los propietarios habían llegado con los beneficiados de la parroquia por el cual dejaban de pagar los cuatro reales que cada capilla tiene asignado en concepto de ofrenda, a cambio de permitir que la parroquia utilizara la bóveda de entierro de una de ellas como si perteneciera a la fábrica, y por tanto llevándose los derechos por cada uno de los sepelios que se hacían en ella; reservando para su familia sólo una de las dos capillas⁵⁴⁶.

Para no perder el hilo de nuestro discurso, ahondando en ejemplos muy particulares, podemos remitirnos a lo que durante la Edad Moderna era trámite habitual en las inspecciones que realizaban por las distintas parroquias del Arzobispado de Granada los visitantes: solicitar que se le enseñen los títulos de propiedad de las capillas e informarse por parte de los beneficiados y el sacristán de los templos, si se cumple con la ofrenda y en caso contrario el tiempo que llevan sin hacerlo. Sirvámonos de la visita que en 1681 se hace a las capillas de las iglesias de la villa de Loja en la que se relaciona detalladamente esta circunstancia advirtiendo en cada una de ellas si su propietario la ofrenda "los días que es costumbre" como ocurre con la que pertenece al patronato de Pedro Quijada en la iglesia de San Gabriel o la capilla de Santiago en la iglesia mayor en la que se "*quemaba cera y ofrendaba continuamente*". O el extremo opuesto, de capillas desatendidas como la de la familia Rosales en San Gabriel de la que el sacristán dijo hacer más de veinte años que no se ofrenda⁵⁴⁷.

En lo tocante al título de la capilla, documento que debía ser esencial para el reconocimiento de los derechos sobre sepulturas y capillas, parece ser un tema pendiente para muchos supuestos legítimos propietarios. Así, de la visita que se hace a la diócesis de Alhama en 1591 podemos deducir que ninguno de los que se señalaban como dueños de las capillas de la iglesia mayor pudieron avalarlo mediante una escritura o título de propiedad. Ya que en la relación, tanto de capillas como de hornacinas, se añade la coletilla "*no mostro título*", "*no mostro recado*" o "*no tiene título de posesion*"⁵⁴⁸.

Las excusas que dan para no presentar el título, pasan por la pérdida del mismo debida al levantamiento de los moriscos en los pueblos en que la revuelta fue más virulenta. Lo que llevó a importantes destrozos en el patrimonio eclesiástico, en el que podríamos incluir la documentación que muchos fieles custodiaban en sus capillas de entierro.

⁵⁴⁶ A.H.D.Gr., Leg. 392-F. Expediente sobre las sepulturas del mayorazgo de Juan de la Torre en la iglesia de Santa Ana. 1791.

⁵⁴⁷ A.H.D.Gr., Leg. 720-F. Visita a las capillas de las iglesias de Loja en 1681.

⁵⁴⁸ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita pastoral a las iglesias de Loja en 1591.

De este modo lo justifican los titulares de una de las capillas en Ugijar de las Alpujarras, que explican que "*con la rebelion y levantamiento se quemaron todos sus papeles*"³. Otros sin embargo, no resultan tan convincentes, cuando reconocen que "*no e hallado el titulo prinzipal de la dicha capilla*" e intentan eximirse de su obligación de presentarlo argumentando "*estar los papeles que tengo incomprendibles por la letra antigua que tienen*"; como hace Agustín Suarez, titular de una de las capillas, la de la Adoración de los Reyes, de San Matías. Aún así, fue suficiente para demostrar sus derechos el que presentara los testamentos de sus antecesores en los que mandaban sepultarse en la capilla de su propiedad, las partidas de sus entierros y el certificado por parte de los beneficiados de San Matías en que reconocen que pagaba a la fabrica lo que le correspondía en concepto de ofrenda⁴.

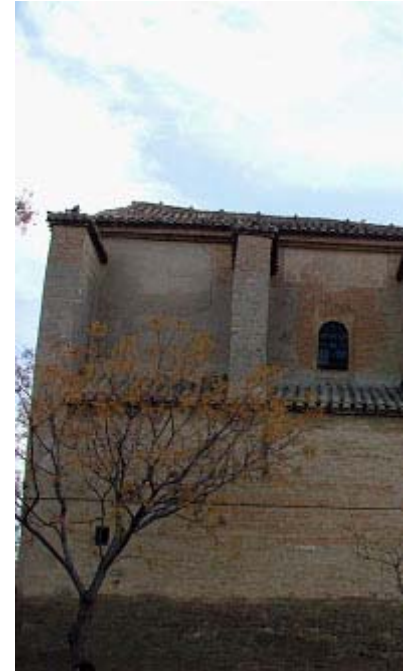
Sin duda el derecho de propiedad que detentaban los particulares sobre determinadas porciones de ese gran pastel que suponía en interior del templo, acaba por erigirse en uno de los principales puntos de desencuentro entre estos y las autoridades eclesíasticas. Estamos viendo como la Iglesia establece de partida unas determinadas limitaciones y obligaciones para de algún modo asegurarse cierta capacidad de decisión sobre muchos espacios privativos, especialmente cuando se trata de capillas, que de otro modo se habrían escapado totalmente a su control. La enorme voluntad de los fieles en el momento de hacerse con un lugar de enterramiento y representación en el interior de las iglesias de Granada les lleva a aceptar una serie de condiciones que a priori debían considerarse normales y asumibles por parte del patrimonio familiar con el que las dotaban. Sin embargo, a la larga acabarían convirtiéndose en pesados lastres que serán los responsables de la pérdida o la reintegración de muchas capillas a las fabricas de los templos en que se encuentran.

La obligación de ofrendar la sepultura, no suponía un gasto muy grande para aquel que detentaba su propiedad, pero estamos viendo que transcurridas unas cuantas generaciones se constituye en una carga para los descendientes¹. Ahora bien, el modo de calibrar el grado de desinterés al que llegaron muchas de las capillas de entierro más codiciadas era el estado de abandono en que se encontraban, descuidadas, sin los ornamentos necesarios para celebrar los oficios divinos en ellas, y en ocasiones, sucias y amenazando ruina. Obviamente estas situaciones extremas era algo que debían impedir los responsables de la administración de cada templo. Curas, beneficiados y sacristanes son los encargados inmediatos de controlar que las capillas de titularidad privada estuvieran decentes y aderezadas. En

⁵⁴⁹ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita pastoral a las iglesias de las Alpujarras en 1591. Se refleja que de la capilla de Elvira de Balderas que es la segunda del lado de la epístola no se mostro recado ante lo cual presentan una petición a Luis Paez de Acuña contador de las iglesias del Arzobispado de Granada para que se les reconozca en su derecho y en que explican el motivo por el cual no tienen el título de la misma.

⁵⁵⁰ A.H.D.Gr., Leg. 11-F (E), Pieza 67. Autos sobre la visita y reconocimiento de la capilla de la Adoración de los Reyes en la iglesia de San Matías sobre la propiedad de la misma. Granada, 1702-07.

⁵⁵¹ En los requerimientos que se hacen a los sucesores de Juan de la Torre para que las ofrenden las capillas de la iglesia de Santa Ana que este había adquirido en la primera mitad del siglo XVI. Juan de Frias, como agente mayor de las iglesias del Arzobispado se alude a que la situación debía ser bastante común por esas fechas ya que dice "*que (la capilla de Juan de la Torre) se halla con el atraso de otras de esta ciudad a que no se debe dar lugar*": En A.H.D.Gr., Leg. 14-F(A), Pieza 14. Requerimientos a los herederos de las capillas de Juan de la Torre en la iglesia de Santa Ana para que las ofrenden. Granada 1692.



Interior de la iglesia de Santa Catalina de Loja.

caso de observar que sus propietarios no se ocupan adecuadamente de ellas, se ponen en marcha los mecanismos judiciales para requerir a los mismos el cumplimiento de sus obligaciones, lo que podían llevar a un dilatado proceso que finalmente acabaría repercutiendo en el menoscabo de la capilla. Paralelamente a estas actuaciones, los organismos administrativos del Arzobispado podían ordenar que se fueran ejecutando las medidas necesarias para reparar o ornamentar la capilla en cuestión, con la intención de pedir a sus propietarios que costeen los gastos ocasionados⁵⁵². A lo que no siempre estarán dispuestos iniciándose otra vez un nuevo pleito, que podría resolverse con la pérdida de la propiedad.

⁵⁵² A.H.D.Gr. Leg. 401-F, Pieza 8. Libro de fábrica menor de Santa Escolástica. 1660-1684. Fol 54v. "Julio de 1668. Por mandato del S. Provisor se enlucio la capilla de D. Alonso de Torres como consta de su auto concertose en ochenta y siete reales y medio que recibio Juan Mathias maestro de albañileria como parece por un recibo ochenta y siete y medio."



Iglesia de San Cristobal.

Todo este tira y afloja, que redundaba en el penoso estado de las capillas y en extensos y gravosos procesos judiciales para ambas partes, podría haberse zanjado por parte de la Iglesia si esta hubiera contado con los recursos suficientes con los que afrontar el mantenimiento de sus fábricas. Pero claro esta, el que una parte del edificio, de su decoración y los oficios litúrgicos fuera asumido por los fieles-propietarios, era algo que colocaba a la entidad eclesiástica en una situación de manifiesta indefensión frente a los intereses particulares, ante los que tenían que replegarse. Por lo que no seran tan estrictos en los plazos que impongan, ni tan resolutivas a la hora de actuar directamente en las obras de rehabilitación de las mismas.

Por ejemplo, al propietario de la capilla de los Santos Reyes de San Matías, que hemos visto le requerian demostrase su derecho sobre ella, así como el cumplimiento de la ofrenda, se le apremia para que la hornamente con la finalidad de que se puedan celebrar en ella misas. Ya que esta se había convertido en un improvisado almacén de trastos y objetos litúrgicos de los que hacía uso la parroquia. Pero la respuesta de su dueño D. Agustín Suárez, tras cinco años desde el primer auto judicial, es que no dispondrá de rentas suficientes hasta el mes de agosto. Por lo que se le prorroga el plazo para que libre la cantidad necesaria para la decoración litúrgica que ha de poner en la capilla hasta la mitad del mes, coincidiendo con la fiesta de la Virgen⁵⁵³.

Muy relacionado con la posibilidad de la pérdida de la propiedad de las capillas por parte de sus titulares tenemos una situación que debio repetirse con cierta frecuencia en el Arzobispado de Granada. Dada la premura y provisionalidad con la que llevaron a cabo las primeras erecciones de los templos parroquiales, inclusive considerando que en algunos, simplemente se procedio a adecuar el interior de las antiguas mezquitas, lo que hizo inevitable la posterior reedificación de muchos de ellos. Se dio pie a una ardua tarea de reasignación de nuevas sepulturas y capillas con las que satisfacer el derecho de aquellos que eran propietarios en las primitivas iglesias. No sería sencillo contentar los intereses de ambas partes, especialmente cuando una de ellas se sentía perjudicada en el terreno económico.

Se dieron casos en que los propietarios difícilmente asumían el costo con que las obras de reedificación y mejora habían afectado a su capilla. Así ocurrió tras la ampliación que se hizo a mediados del siglo XVI de la iglesia de Santiago, tras sólo unas décadas después de haberse

⁵⁵³ A.H.D.Gr., Leg. 11-F (E), Pieza 67. Autos sobre la visita y reconocimiento de la capilla de la Adoración de los Reyes en la iglesia de San Matías sobre la propiedad de la misma. 1702-07.

levantado. Se emitió un auto por parte del Arzobispo en que se instaba a los titulares de las capillas a que sufragarían una parte de los gastos, ateniéndose en caso de no hacerlo a la posibilidad de perder su derecho sobre las mismas⁵⁵⁴. Las protestas por parte de algunos de los propietarios requeridos no tardaron en llegar a los tribunales eclesiásticos, objetando que puesto que su capilla no necesitaba tales obras no le correspondía sufragarlas o que dichas obras no habían repercutido en su propiedad por lo que no se le podía exigir su pago⁵⁵⁵.

Entre los demandados se encontraba Gaspar de Olivares que declaraba haber heredado la capilla de sus abuelos y que tras las primeras quejas, accede a pagar las obras que hayan afectado a su propiedad, siempre que se haga una justa valoración de las mismas. Un alarife designado por la ciudad y otro por parte de la fábrica de la iglesia las tasan en setenta y siete ducados y tres reales; cantidad que debió parecer excesiva al señor Olivares, quien finalmente renuncia al derecho de propiedad sobre la misma quedando esta a disposición de la parroquia⁵⁵⁶.

No todos los casos se resolverán tan drásticamente. Tras concluirse la edificación de la iglesia de San Pedro y San Pablo a finales del XVI, llega el momento de reclamar la colaboración de los propietarios de las capillas funerarias que se habían ubicado aprovechando la antigua fábrica de la mezquita. Estos se encontraban ahora con flamantes posesiones en el interior de un renovado templo que seguramente muy poco tenían que ver con las precarias capillas que sus antepasados habían adquirido un siglo antes. Así ocurrió con los Pérez de Errasti, dueños de uno de los entierros mejor situados, en el crucero de la iglesia, a quienes se les exige costeen las obras de mejora que han afectado a su capilla. Juan Pérez de Errasti que por esas fechas era el patrón y sucesor en su casa y mayorazgo plantea que aún con los muchos argumentos que tiene para defenderse, no quiere entrar en un largo pleito con el Arzobispado y por tanto solicita se le "*modere*" la cantidad y condiciones del pago que pretenden asumir. Circunstancia que al parecer fue considerada por las autoridades eclesiásticas granadinas, valorandola en doscientos ducados que podían fraccionarse en pagos durante cuatro años⁵⁵⁷.

⁵⁵⁴A.H.D.Gr., Leg. 253-F. Pleito que se genera con motivo de unas obras realizadas en la iglesia de Santiago que afecta a algunas capillas de particulares. Granada 1578-83. En el auto emitido por el Arzobispado el 27 de agosto de 1578 se explica que la iglesia de Santiago esta muy vieja y maltratada y que han decidido derribarla y edificarla de nuevo. Pero que como hay muchas capillas particulares cuyos dueños y patronos tienen la obligación de pagar las obras que les afecten encarga a la justicia les requiera para "*que conforme a la traza que esta dada las edifiquen y contribuyan*".

⁵⁵⁵A.H.D.Gr., Leg. 253-F. Pleito que se genera con motivo de unas obras realizadas en la iglesia de Santiago que afecta a algunas capillas de particulares. Granada 1578-83. En la carta que Gaspar de Olivares expone sus quejas argumenta que "*mi capilla estaba buena y bien tratada y no tenia necesidad de reparo el que se hizo fue superfluo y para remediar las que estaban a su lado y por el arco toral de la iglesia que estava para se caer y lo uno y lo otro no es a mi cargo*".

⁵⁵⁶A.H.D.Gr., Leg. 253-F. Pleito que se genera con motivo de unas obras realizadas en la iglesia de Santiago que afecta a algunas capillas de particulares. Granada 1578-83. Finalmente según consta en los informes de este pleito Gaspar de Olivares renuncia a la capilla: "*que hago dexacion de la dicha capilla y todo y qualquier derecho que me pertenece e puede pertenecer en qualquier manera en la dicha yglesia de Señor Santiago*"

⁵⁵⁷ A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de Contaduría mayor de 1620. realmente la diferencia entre la capilla de entierro de sus antecesores y la que se le reasigna en el reciente templo debió ser considerable ya que en el registro de contaduría se asienta como "*Capilla y mejoramientos della vendida a Juan Perez de Errasti vecino de Granada*" incluso se menciona una formula que usualmente se utiliza cuando se realiza la transaccion de compra-venta: "*En 5 de marzo de 1620 años el Arzobispo mi señor hizo merced a Juan Perez de Errasti veinticuatro de esta ciudad de una capilla en San Pedro y San Pablo con sus mejoramientos como esta*".



Interior de la iglesia de San Pedro y San Pablo de Granada.

La obligación de los propietarios de sufragar el saneamiento y reparación de sus capillas será esencial para el mantenimiento de las fábricas de las iglesias granadinas, que de este modo liberaba a sus casi siempre mermadas arcas de asumir costos que en ocasiones podían llegar a ser elevados. Por ejemplo, en 1611 la parroquia de San Andrés vende una de las "peores" capillas a Mateo de Sevilla y en septiembre de 1664 nos vamos a encontrar con la apertura de un expediente porque "*la dicha capilla esta hundiéndose y amenazando ruyna*". Aunque en este caso la colaboración del propietario será total, ya que es a instancias del patrono por quien se inician los trámites necesarios para que un maestro de obras estime las actuaciones y el costo de la reparación. Que debió ser importante ya que hubo que cambiar la estructura portante de la cubierta de la capilla, tejarla, coser la bóveda, solarla y enlucirla de yeso, ascendiendo a un total de seiscientos veintisiete reales y veinticuatro maravedís⁵⁵⁸.

La desidia de los titulares de las capillas unida a la falta de operatividad y recursos de la iglesia granadina llevó a situaciones tan singulares como la que se dio en 1778, cuando la Hermandad de las Animas de Santa Escolástica solicita usar una capilla de esta iglesia que llevaba más de veinte años sin ofrendarse por su propietario. La Contaduría del Arzobispado pide la información pertinente a los beneficiados de la parroquia para conocer la veracidad de los hechos expuestos, a lo que estos han de contestar afirmativamente, ya que la capilla esta desatendida desde "muchos años a esta parte", sin que las autoridades eclesíasticas hubieran tomado ninguna medida al respecto⁵⁵⁹.

Obviamente la Hermandad de las Animas pretende ser la beneficiaria del estado de abandono en que se encuentra la capilla, pero sin poder tomar la decisión de comprarla, de ahí que únicamente reclame "les concedan el uso" de la misma, comprometiéndose ellos a ofrendarla y decorarla. No debía estar la Hermandad para muchos dispendios, ya que en el mismo año habían pedido dinero para sufragar un retablo para una capilla, que por otro lado no tenían en propiedad, alegando entre otras motivaciones piadosas, la necesidad de los sufragios que hacían por las almas de los difuntos y lo escaso de las limosnas que para ello recogían. Aún con tan altas pretensiones desde el Arzobispado no se les va a dar una respuesta favorable, ya que argumentan que si les libran el dinero para el retablo sentarían un mal precedente⁵⁶⁰. Y con respecto al uso de la capilla les reclaman que expongan claramente los motivos por los que

⁵⁵⁸A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 1 Documentación del patronato fundado por Mateo de Sevilla. Expediente de la obra necesaria para subsanar las reparaciones de su capilla en la iglesia de San Andrés. Granada 1664. El patrón en estas fechas es el licenciado Andrés de Mesía y Viedma, cura de la parroquia de Otura y los ministros de la parroquia de San Andrés solicitan los servicios profesionales del aparejador de las obras de la Catedral Juan del Paramo, pero como este no puede finalmente recurren al maestro de obras de las iglesias del Arzobispado Diego de Vargas. Este inspecciona el estado de la capilla e informa de las obras necesarias: quitar la estructura de madera de la cubierta, retejar, fijar con hierro las grietas que han aparecido en la bóveda, volver a solar y enlucir con yeso blanco. Finalmente las obras importan 608 reales a los que hay que sumar 19 reales y 24 maravedís de la tasación y trámites administrativos, que se han de sufragar con las rentas que tiene el patronato fundado por Mateo de Sevilla.

⁵⁵⁹A.H.D.Gr., Leg. 400-F, Pieza 19. Solicitud de la Hermandad de las Animas de Santa Escolástica para usar una capilla en dicha iglesia. Granada 29 de Julio de 1778. Exponen que no tienen capilla que utilizar en la iglesia (curioso que meses antes solicitaran un retablo porque el que tenían estaba indecente) y la que debía ofrendar D. José Izquierdo esta desatendida desde hace más de veinte años. Con fecha de 4 de agosto del dicho año, los beneficiados de Santa Escolástica corroboran lo que toca al estado de la capilla y explican "*que al presente es la mas llimada e indecente*".

⁵⁶⁰A.H.D.Gr., Leg. 400-F, Pieza 17. Solicitud de ayuda para sufragar un retablo por parte de la Hermandad de las Animas de Santa Escolástica. Granada. 23 de febrero de 1778. Exponen que tienen un "*retablo muy indecente hasta el punto que no se celebra el sacrificio de la misa*" y que con uno nuevo se aumentaría el culto de la iglesia, sin tener ellos que dejar de oficiar los sufragios por las ánimas de los difuntos "*para alivio de sus penas*". Incluso sugieren de donde podían sacar el dinero: de los sobrantes de la cuarta decimal y del caudal de la fábrica de Orgiva. Fondos que al parecer de la Contaduría mayor estarían empleados mejor en otros fines. Además les parece que si sentaran este precedente, se verían saturados de impertinentes peticiones por parte de otras hermandades.

la pretenden, ya que sospechan que es para usar su bóveda para enterramiento de sus hermanos⁵⁶¹. Lo que denota que la utilización funeraria del interior de los templos, tan avanzado el siglo XVIII es una práctica en alza, lo que nos lleva a presumir la futura oposición que mostrarán los fieles a abandonarla en fechas tan próximas a la aparición de las Reales Cédulas que la prohiban.

Compra de capilla por D. Juan Álvarez de San Martín en la iglesia de Nuestra Señora de la Cabeza de Carmelitas calzados de Granada.

Hemos tenido la oportunidad de ver como en algunos casos la compra de capillas en las iglesias resulta una operación especialmente ventajosa para la fábrica de la parroquia o el convento en que estén. En otros, sin embargo parece que esta transacción respondiera más a la gratificación debida por los servicios o favores prestados por el comprador, aunque esto no quite que medie un importante precio. Ahora bien, ambas circunstancias pueden reunirse, como seguramente ocurrió con la capilla de San Alberto del desaparecido convento de Nuestra Señora de la Cabeza en Granada.

En septiembre de 1620 Juan Álvarez de San Martín vecino de la colación de San Matías llega a un acuerdo con los frailes del convento para comprar una de las capillas de la iglesia que por esas fechas se encuentra en construcción; concretamente la primera junto a la capilla mayor y arco toral en el lado del evangelio⁵⁶². Sin duda se trataba de una magnífica propiedad, no solo por su inmediata ubicación al presbiterio sino porque esta conllevaba una serie de prerrogativas. Así la capilla que debía dedicarse a San Alberto, recibiría la talla de este santo que el convento tenía en un altar de la iglesia vieja, que era privilegiado de ánimas. Gracia que también ha de traspasarse a la nueva capilla junto con la imagen, cuando este concluida⁵⁶³.

El convento se obliga a entregar la capilla acabada "*en toda perfeccion*". Lo que significa que ha de estar coronada con su "*boveda en lo alto*" o "*media naranja*", sus repisas y "*floron en medio y lo demás que convenga a su ornato*"⁵⁶⁴,

⁵⁶¹ A.H.D.Gr., Leg. 400-F, Pieza 19. Solicitud de la Hermandad de las Ánimas de Santa Escolástica para usar una capilla en dicha iglesia. Granada 26 de agosto de 1778. La Contaduría del Arzobispado de Granada les requiere que remitan una exposición de los motivos que les han llevado a solicitar el uso de la capilla. Suponen que el uso de la capilla "*es principalmente para enterrar en la vobeda que se halla en ella los hermanos que baian fallecendo*", algo que han omitido en su petición.

⁵⁶² A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Escritura de venta de la capilla de San Alberto en la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Carmelitas calzados en Granada. Otorgada en Granada a 6 de octubre de 1620, ante el escribano Juan de Almazán. El documento consultado es un traslado autenticado fechado en Granada el 10 de enero de 1725.

⁵⁶³ Además de la propiedad de la capilla el convento concederá para su adorno a perpetuidad una talla de San Alberto, con la obligación de que la advocación de la capilla a este santo no pueda modificarse. El traspaso de la concesión de altar privilegiado del que ocupaba esta imagen en la iglesia que por esas fechas utilizaba la comunidad carmelita, también será a perpetuidad. Ya que señalan que este privilegio no puedan perderlo ni por licencia dada por el Papa ni por Prelado alguno. Recordemos que esta gracia de "*sacar animas*" era una de las más atractivas a la hora de designar los lugares para oficiar las misas que se ordenaban en los testamentos.

⁵⁶⁴ Estas son las algunas de las expresiones utilizadas en la escritura, con la que pretenden especificar el grado de acabado al que debe responder la estructura de cubierta de la capilla que es objeto de la venta. Algo que sin duda resulta de gran interés para ambas partes ya que la iglesia esta en construcción y se debe aclarar hasta donde llega la obligación de cada una de ellas. El que la configuración arquitectónica general de un espacio, que en breve pasará a ser privativo, quede a cargo de los religiosos carmelitas es una garantía de uniformidad estructural y decorativa, según se deduce de los términos referidos.

altar y peana y totalmente enlucida. Además proporcionarán el ara, frontal y manteles, entre otros elementos necesarios para decir misa en ella. Y se comprometerá a ponerlos en los días de fiesta, del mismo modo que se colocan en el altar mayor. El resto de la decoración habitual en las capillas privadas: pinturas, letreros, escudos y armas correrán de cuenta de Juan Álvarez y sus herederos y sucesores, así como el retablo y la reja que son preceptivos⁵⁶⁵. También deben asumir el costo de las obras de la bóveda funeraria que presumiblemente se harían en la capilla. Pero en previsión de que sus legítimos propietarios, D. Juan Álvarez de San Martín o su esposa Catalina Suárez, o alguno de sus herederos o personas que ellos dispongan, murieran mientras la capilla esta en construcción, el convento les da permiso para enterrarse al pie del altar de Nuestra Señora del Carmen, en concepto de depósito y sin cobrar derechos algunos, hasta el traslado de sus restos⁵⁶⁶. Además, el convento concede a Juan Álvarez todo el material que saque de la excavación de la cripta para que lo reutilice en la construcción de esta o de lo que estime necesario para su capilla.

El precio en que se estima esta venta será el de 3000 reales en moneda de vellón y ochocientos cinco ducados en censos⁵⁶⁷. En este irá incluido una serie de memorias de misas por el alma de su fundador y sus familiares que ya previamente se habían recogido en una escritura anterior otorgada ante el escribano Juan de Almazán. En ella se señaló una carga pía de nueve misas cantadas y sus vísperas en las festividades de la Virgen y veinticuatro misas rezadas al año, para lo que ya había adelantado al convento una dotación de cuatrocientos cinco ducados de principal en dos censos⁵⁶⁸. Por lo que los cuatrocientos restantes se les darían tras la muerte de Juan Álvarez, mientras que la cantidad en metálico se les entregaba en el mismo acto en que se formaliza la escritura de venta de la capilla, ante el mismo escribano Juan de Almazán, el 6 de octubre de 1620⁵⁶⁹.

Sin embargo, dos años más tarde, estando la capilla aún en construcción, han de formalizar un nuevo acuerdo. Por este desiste del derecho de propiedad de dicha capilla, que ya tenía edificada en parte, con su bóveda funeraria y la reja de cierre encargada, por otra " *dentro del cruzero de la capilla mayor que cae al lado del altar mayor y al lado derecho del y del evangelio que esta comenzada a labrar la qual dicha capilla ... tiene de largo catorce varas y de ancho seis varas y de alto ocho varas con el demas descuello que para la capacidad y calidad de la dicha capilla*

⁵⁶⁵Normalmente el ámbito en que colocar los símbolos distintivos de la propiedad es el interior de la capilla, y cuando se permite que se pongan fuera de ella, se relacionan con más detalle los lugares convenidos. Sin embargo en este caso sólo se menciona la posibilidad de que sea fuera y dentro de la capilla con la intención de aclarar que deberán ser sufragados por el comprador y sus sucesores, sin señalar limitación alguna.

⁵⁶⁶Suponemos que las sepulturas que se concedían en concepto de depósito estarían situadas a los pies del altar mayor que presidido por la Virgen del Carmen tuviera la nueva iglesia, que por entonces estaba en construcción. Aunque este aspecto no se especifica en la escritura de venta, aun así sería un enterramiento privilegiado por estar tan próximo a la advocación mariana por excelencia para esta orden. Aunque el convento no va a recibir nada en concepto de derechos de enterramiento en estas sepulturas, tampoco correrá con los gastos del posterior traslado.

⁵⁶⁷(con unas rentas sujetas a la nueva pragmática que estipula un rédito de 20.000 el millar)

⁵⁶⁸A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Escritura de venta de la capilla de San Alberto en la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Cabeza de carmelitas calzados en Granada. Granada, 6 de octubre de 1620. El documento consultado es un traslado autenticado fechado en Granada el 10 de enero de 1725.

⁵⁶⁹El pago de los 3000 reales se efectúa en 15 esportillas en moneda de vellón de 200 reales cada una

*fuere menester*⁵⁷⁰. Sin duda la nueva oferta mejoraba considerablemente la anterior. Ahora bien la comunidad carmelita le pone a su propietario una condición, que sobre la bóveda que cubra dicho espacio debe construirles una estancia de la que estos se aprovecharan.

Este nuevo trato les obliga necesariamente a revisar las condiciones económicas prefijadas. Así el dinero que recibiría el convento tras la muerte de Juan Álvarez, como dotación de las misas que se oficiarian en la capilla⁵⁷¹, se lo tomaran a cuenta desde ese momento. Pero además hay que señalar cuales son las nuevas obligaciones que cada una de las partes contrae. Los gastos de la construcción de la capilla en el crucero los asumirá su propietario, y a estos se les suma el del cuarto que ha de levantar sobre ella, con un suelo holladero de rollizos y las tejas que lo cubran. Aunque el convento costeará la puesta en obra de las tejas. Esta habitación, de la que desconocemos el uso que le darían los religiosos, se presenta como una ventaja para la capilla, ya que impedirá la entrada de agua⁵⁷². La carga pía de misas que se habían concertado anteriormente se mantiene. Sin embargo, esta capilla lleva unos privilegios añadidos, como el tener un arco y una puerta que sale a la capilla mayor, desde donde sus patronos y sucesores podrán acceder a una tribuna alta donde que asistir al culto. Esta tribuna se cerrara con una reja o balcón *"que salga a la capilla mayor con el vuelo que Juan Alvarez quiera con la condición de que ni el convento ni ninguna persona pueda taparlo con colgadura u otra cosa"*⁵⁷³.

Como en ese momento el crucero del nuevo templo conventual se encuentra en obras, los frailes le ofrecen a Juan Álvarez la posibilidad de utilizar los medios auxiliares que se emplean en la construcción del mismo también para su capilla⁵⁷⁴. Entre las facilidades que expresamente le mencionan esta la de que pueda ensanchar o elevar el desarrollo del arco de acceso a la citada capilla, para poderle dar cabida a la reja, *"con su coronacion y escudo"* que se habría previsto para la capilla que ahora dejaba al convento⁵⁷⁵. Y que por tanto vuelve a ser un espacio, que ahora reciben,

⁵⁷⁰ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Escritura de subrogación y venta de una capilla dentro del crucero de la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Cabeza de carmelitas calzados en Granada a favor de Juan Alvarez. Otorgada en Granada, 19 de octubre de 1622 ante el escribano Juan Rodríguez de Salinas.

⁵⁷¹ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Ibidem. La carga pía que tenía la memoria fundada por Juan Alvarez era de 24 misas rezadas al año, a razón de 3 reales cada una, además de 9 fiestas en honor a la Virgen por las que se daría de limosna 1⁵ ducados cada fiesta.

⁵⁷² A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Ibidem. La comunidad tiene especial interés en la construcción de esta estancia por lo que detalla las condiciones del forjado de piso que debe edificarse y se la plantea al propietario de la capilla como una ventaja añadida a la misma. Ya que al utilizarla los monjes la mantendrían en buenas condiciones lo que supondría que la capilla de Juan Alvarez no tendría problemas con posibles filtraciones por la cubierta.

⁵⁷³ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Ibidem.

⁵⁷⁴ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Ibidem. El convento pone a disposición de la obra de la capilla de Juan Alvarez en el crucero, además de los materiales que resulten de la excavación de la bóveda funeraria, cabos, garabatos, andamios y otras cosas, que deberán devolverle cuando se concluya en toda perfección.

⁵⁷⁵ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Ibidem. Entre las condiciones nuevas que se pactan en esta escritura se refleja concretamente este aspecto *"y con que en la puerta principal que cae de la dicha capilla al cruzero se pueda hazer arco alto nuevo sobre el que de presente tiene vaziendo lo que fuere nezesario para que quepa la reja que el dicho Juan Alvarez tiene mandada hazer con su coronacion y escudo lo qual se a de hazer a su costa"*. Se da a entender con esta aclaración que el desarrollo de los arcos de las capillas que se abrían a la nave de la iglesia carmelita eran mayores que los que se habían proyectado para las colaterales que abrían al crucero.

prácticamente concluido y dispuesto para volverlo a poner en venta⁵⁷⁶.

Pero este no sería el último acuerdo al que habrían de llegar con motivo de la venta de la capilla funeraria de D. Juan Álvarez. Ya que poco tiempo después los religiosos cambiaran de opinión y según exponen: no le conviene al convento que se haga el cuarto que antes pactaron, sino su bóveda y sobre ella su correspondiente tejado. Ahora bien, para asegurar la estanqueidad de la misma, se habilitará un zaquizamí que costeará el convento y mantendrá reparado⁵⁷⁷.

Las condiciones económicas se volverán a alterar en este nuevo concierto. La comunidad carmelita ante la necesidad de liquidez para "*hazer y fabricar la dicha iglesia e yr continuando la obra della*" y debido a los pagos atrasados que ya tenían con el maestro de albañilería Cristóbal Ramírez, que se encarga de las obras de la iglesia, concluyen que lo mejor sería emplear lo que Juan Álvarez se gastaría en el cuarto, que ya no quieren, en ir librándose de estas deudas. Por lo que en el mes de Marzo de 1623 firman otras nuevas escrituras en las que se refleja el renovado compromiso entre ambas partes⁵⁷⁸. En este acto se vuelve sobre la dotación de las memorias de misas que ya habían recibido en cuenta de una construcción que finalmente no se ejecutará⁵⁷⁹. Y se finiquita este pago mediante la tasación de la obra de la capilla que ya esta hecha y en material que suministra para la construcción del coro. El resto lo recibe el convento en moneda de vellón con la que puede saldar las deudas contraídas⁵⁸⁰.

Sin embargo lo que habían sido unas negociaciones amistosas para ambas partes acabarán resolviéndose en los Tribunales eclesiásticos. Ya que la buena disposición que los religiosos habían mostrado con respecto a la construcción de una tribuna alta volada hacia el ámbito de la capilla mayor, sólo tres meses más tarde se tendrá como un obstáculo

⁵⁷⁶ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Ibidem. Así lo detallan en la escritura "*la capilla y boveda baja de entierro que oy deja ahondada el dicho Juan Alvarez disponga y haga el dicho nuestro combento a su voluntad y la pueda bender de nuevo a quien le pareciere libremente*".

⁵⁷⁷ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Autos y notificaciones que se hacen en el mes de febrero de 1623 con motivo del cambio de parecer del convento de carmelitas calzados de Granada sobre las condiciones de la capilla que estaba construyendo en su templo D. Juan Alvarez. Los religiosos explican que han visto la inconveniencia de levantar el cuarto sobre la capilla de Juan Alvarez, que privaría de una entrada de luz natural. Por lo que pactan que levante su boveda hasta la altura que necesite y que sobre ella haga un zaquizamí que sea transitable para que se pueda acceder a reparar cualquier gotera o posible desperfecto en la cubierta.

⁵⁷⁸ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Escritura de obligación acerca de las nuevas condiciones en que se ha de efectuar la construcción de la capilla de Juan Alvarez en la iglesia del convento de los carmelitas calzados de Granada. Otorgada en Granada a 15 de marzo de 1623 ante el escribano Alonso Rodríguez de Salinas.

⁵⁷⁹ Finalmente la carga pía que financia Juan Alvarez para que se oficie en su capilla será de 76 misas rezadas (4 de Pasión) que se dirán los domingos y festivos y que acabaran con un responso por las almas de los fundadores. La hora en que se celebraran estas misas, es muy importante, después de las doce del medio día, tras tañir la campana del convento para avisar a todos aquellos que quieran asistir. Como en todas las capellanías se obliga al convento a que se guarde memoria de ellas colocándolas en su tabla. Además se establece la condición de que mientras la nueva iglesia y capilla no estén acabadas se digan en cualquier otro altar del monasterio.

⁵⁸⁰ El pago de 400 ducados que era el comprometido con el convento se saldará de la siguiente forma: 840 reales en la parte de la capilla que ya estaba construida (según tasación efectuada por el maestro de albañilería Cristóbal Ramírez), 640 reales de 32 rollizos buenos y grandes de 23 pies cada uno al precio de 20 reales para el coro de la iglesia. Restan 2.920 reales que entrega en portillas de 200 reales de vellón, de las cuales se dan 2.200 al maestro albañil Cristóbal Ramírez.

a la hora de intentar conseguir un patrono para el convento. Estos alegarán ante el juez que esta condición resulta especialmente lesiva para sus intereses, ya que sería difícilmente aceptable por un futuro comprador de la capilla mayor⁵⁸¹.

No obstante, Juan Álvarez hará valer los derechos adquiridos en la última de las escrituras que otorgó con los carmelitas y obtendrá un Breve Papal. Lo que desembocará finalmente en un "forzado acuerdo" por el que se permite que mantenga su balcón en la forma y manera que por esas fechas ya estaba levantado. Ahora bien en caso de que la capilla mayor se vendiera, su propietario podría, a su costa, meter esta estructura dentro de la pared, consintiendo un vuelo no mayor a una cuarta⁵⁸².

⁵⁸¹ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Escritura de transacción, ajusto y convenio otorgada entre el convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada y Juan Álvarez de San Martín, en razón a la forma que ha de tener el balcón de su capilla. Otorgada en 111 de junio de 1623. En esta se recogen algunas de las alegaciones de los religiosos para intentar anular la condición del vuelo del balcón antes escriturada.

⁵⁸² A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Ibidem. Se especifica en los autos apostólicos, además de las condiciones en que puede alterarse la forma del balcón de Juan Álvarez, que la venta de la capilla mayor de la iglesia carmelita "*no sea fingida o simulada*", es decir que presenten las escrituras públicas de las mismas ante el Tribunal. Se impone a ambas partes una multa de 30.000 maravedies en caso de incumplir esta sentencia.

CUADRO RESUMEN DE LIMOSNAS CONFORME AL ARANCEL SEÑALADO POR LAS CONSTITUCIONES SINODALES DEL ARZOBISPADO DE GRANADA. 1572.

Derechos de enterramiento (diferencian cuerpo mayor y cuerpo menor <10 años)

En su propia parroquia	3 reales /2 reales
En otra parroquia, hospital o ermita	4'5 reales/3 reales
En monasterio de frailes o monjas	6 reales/4 reales
En la Alhambra, el Albaycin o extramuros*	8 reales/6 reales **

(*extramuros: la Merced, San Jerónimo, Santa Cruz la Real, Santiago, N° Sª de los Angeles, San Cecilio, San Ildefonso, ermita y hospital de las Angustias, Los Martires, San Juan de Dios y San Lázaro.)

(** excepcional, cuando encontrándose en este caso, el templo elegido para sepultarse sea el contiguo a la parroquia se aplicará la tasa menor)

Por abrir la sepultura (diferencian cuerpo mayor y cuerpo menor <10 años)

Si se tiene en propiedad 2 reales/1 real

Si no se tiene en propiedad. Se utiliza el zabullimiento y se aplica la limosna estipulada en la tabla de cada iglesia.

(esta limosna es para la fabrica de la iglesia y de ella se paga el solado de la sepultura)

Remover un cuerpo de alguna sepultura (previa licencia) 4 ducados (3 para los beneficiados y 1 para la fabrica de la iglesia)

Traslado de un cuerpo:

Dentro de la misma iglesia: la mitad de los derechos de enterramiento.

A otra iglesia (por petición de los herederos y previa licencia) 8 ducados (6 para los beneficiados y 2 para la fabrica de la iglesia)

Misas:

Misas rezadas de testamento	40 maravedis (3 para el sacristan)
Si no las dice el cura o beneficiado de la iglesia, se debe dar minimo 1 real al sacerdote que la celebre dejando 3 maravedis para el beneficiado.	
Misas de pasion	1'5 reales (6 maravedis a la orden que corresponda)
Misas votivas en general	1 real
Vigilia y misa cantada (con diacono y subdiacono)	0'5 ducados
Vigilia y misa cantada	4'5 reales
Vigilia o misa	2'5 reales
Fiesta de devoción	2'5 reales

Vigilia de 9 lecciones solo se permite si el difunto es Rey, Principe o Prelado, se hace en la misa de cuerpo presente o en sus horas y si se pide fuere de este tiempo se estipula la limosna en 3 reales (Titulo de Sepulturis

Cortejo funebre:

Entierro con capa y cruz de plata (si la parroquia tiene) Este es el acompañamiento mínimo.

- en la parroquia 3 reales (2 para el cura y beneficiado y 1 par la fabrica)
- fuera de la parroquia 4 reales

Entierro con abad y canónigos del Salvador:

Acompañamiento	4 ducados
- si dicen misa o vigilia	5 ducados
- si dicen misa y vigilia	6 ducados

Beneficiados de Granada (acompañan como universidad):

- 4.500 maravedis intramuros
- 6.000 maravedis extramuros

Capellanes de la Catedral o el Colegio eclesiastico:

Acompañamiento	
- en la parroquia	40 reales
- fuera de la parroquia	5 ducados
- extramuros	6 ducados

Si dicen misa o vigilia 1 ducado mas

Si dicen misa y vigilia 2 ducados mas

Clerigos:

Acompañamiento al entierro (la mitad para el acólito)

- en la parroquia	1 real
- fuera de la parroquia	2 reales
- extramuros	2'5 reales
Si asisten a misa o vigilia	0'5 reales mas
Si asisten a misa y vigilia	1 real mas

Al sacristan:

- por doblar 1'5 reales
- 1/8 de todas las limosnas

Arancel general de los derechos que se han de llevar por cada funcion eclesiastica tanto para las fabricas de las iglesias como para los beneficiados, curas y sacristanes mandado por su magestad en repetidas Reales Cédulas y ordenado publicar el 6 de diciembre de 1740, cuya publicacion hace el Arzobispo Felipe de los Tueros y Huertas.

Capitulo 14- Entierros de pobre, mayores y párvulos.
Los de los pobres de solemnidad se han de hacer gratis.

- **Entierro solemne mayor el llamado "a pino":**

(Cuando es en la propia parroquia)

- oficio 6 reales
- vigilia y misa 6 '5 reales
- capa 4 reales (2 para la fabrica)
- velas de altar 4 velas de cuarterón es el minimo (son para la fabrica)
- novenario de misas 2 reales cada una 18 reales
- ofrenda 12 ducados. Es la ofrenda máxima, y se puede ajustar menos según el trance de la sepultura que dependerá de la traza puesta en la tabla de la iglesia. También hay que diferenciar si se entierra en bóveda o en sepultura con caja propia
- dobles de campana 12 reales para el sacristán y 3 para la fabrica
- acólitos de la iglesia 1 real cada uno y 1 vela de cuarterón
- acólitos de hachas 1 '5 reales cada uno
- clérigo que acompañe el cadáver 2 reales y vela de cuarterón
- ciriales 2 velas de cuarterón
- al citador-muñidor 2,3 o 4 reales según el numero de personas que deba llamar

- **Entierro menor "llano"**

- ofrenda 2 ducados
- campanas 6 reales (4 sacristán 2 fabrica)
- velas de altar minimo 2 son para la fabrica

Cuando el entierro **es en lecho o féretro (es un tipo intermedio** entre el llano y a pino)

- ofrenda 4 ducados
- lo demás como el entierro llano

Si el entierro es **de noche o de madrugada** los derechos de acompañamiento sean dobles.

Si es **por la tarde** se pagan segundo punto por asistir a la misa que se ha de decir al día siguiente, y a cada asistente de los llamados se le da 1 '5 reales y una vela.

Si el entierro es a pino- 4 velas para el altar (fabrica) 2 para los ciriales

Si es llano – 2 velas para altar (fabrica)

Dobles 6 reales (4 sacristán 2 fábrica)

Acólitos 1 vela de cuarterón

Si al entierro asiste el Cabildo de la catedral la ofrenda a de ser de 30 ducados
Si al entierro asiste la Universidad de beneficiados o el colegio Real Eclesiástico o los Capellanes de coro la ofrenda es de 16 ducados.
(Esto es aunque concurran otras comunidades de regulares, no se debe aumentar la ofrenda)

Cuando el entierro es en otra iglesia de los términos de la parroquia.

Si el entierro es una iglesia sujeta a la parroquia o en su término se lleva los mismos derechos dependiendo de la calidad del entierro.

Si el entierro es en Convento sujeto a ordinario el oficio lo hace la parroquia y lleva los mismos derechos como si se enterrase en ella, en que se comprenden los derechos de sepultura según el trance.

Cuando el difunto tiene sepultura propia en su parroquia solo pagara a la fábrica 4 reales con la obligación de solarla por el zabullimiento siendo cuerpo mayor y por párvulo 2 reales, con la obligación también de solarla.

Se advierte que los que tienen bóveda o sepultura propia deben pagar la ofrenda a la fábrica 4 reales cada uno y si pasan 3 años sin ofrendarla pierden el derecho y los beneficiados darán cuenta la Prelado para hacer lo que convenga.

A los clérigos que asisten dentro del término de la parroquia no se les da más derechos que cuando se entierra en la misma parroquia.

Entierro en otra parroquia o convento de regulares.

Entonces se llevan los mismos derechos de vigilia misa y ofrenda enteramente, las 4 velas del altar, los derechos de sepultura correspondiente según el trance y a la calidad y caudal del difunto, además de los de acompañamiento según pidan, serán los mismos los de la cruz, capa, acólitos y llamador como si se enterrara en su parroquia. Ahora si la otra parroquia o el convento es extramuros sean dobles los derechos del acompañamiento únicamente.

Entierro de hijo de familia.

Si es adulto los mismos derechos según la clase de entierro que sea, excepto la ofrenda que se reduce a la mitad (de lo que sería para un padre)

Entierro de feligrés de distinta parroquia.

Si alguno muere en Granada en otra parroquia distinta a la suya y se le lleva a enterrar a su parroquia u otra iglesia, lo lleva a enterrar la parroquia del territorio donde murió y se le pagaran las asistencias, capas, dobles de campanas, y a su propia parroquia se pagara por entero según la calidad del entierro como arriba va expresado en el capítulo 14.

Entierro de forastero.

Si en granada muere un forastero que sea feligrés del Arzobispado se enterrara en la parroquia donde muriere o donde eligiere y se pagara el oficio, vigilia, dobles de campanas, la asistencia, sepultura y cera y en la propia parroquia pagara por entero los derechos del entierro, novenario de misas, y la cuarta de las que dejara en el testamento y si es de otro Obispado lo mismo.

Entierros de párvulos.

Por los derechos de entierro de niño se llevan por el oficio 6 reales, por la capa 4 (dos para la fabrica), a los clérigos que acompañaran un real a cada uno, de los repiques de campanas 6 reales (dos para la fabrica y 4 al sacristán) , a los acólitos 1'5 reales a cada uno, de la sepultura serán los derechos según el trance, a cada acompañado se dará una vela, dos velas se han de poner en el altar (que son para la fabrica), si tuviere Misa de Ángeles se darán 12 reales de limosna y 2 velas mas para el altar y se añadirá un real a cada clérigo asistente y dos velas a los acólitos por razón de la asistencia a la misa, pero en este caso no llevaran mas que un real cada uno.

Honras y cabo de año.

Si se celebran honras o cabo de año se llevara

- por la misa según la solemnidad con que se celebrara,
- por la vigilia 6 reales,
- por los dobles de campanas 15 reales (3 para la fabrica y 12 para el sacristán),
- 4 velas mínimo para el altar (a la fábrica)
- 2 para los ciriales
- a cada asistente 2 reales y una vela de cuatro onzas
- a cada acólito un real y una vela
- de ofrenda 1 ducado

Si las honras se hacen en otra iglesia dentro de los límites de la parroquia, o en convento de monjas sujetas a ordinario u hospital o ermita se da a cada asistente 3 reales

En iglesias de los lugares anejos y cortijos: para cualquier función que haya que llamar al beneficiado o cura para que vaya a hacerla en algún lugar anejo, ermita o cortijo se llevaran derechos dobles de los señalados en este arancel. (Excepto la ofrenda de los entierros, derechos pertenecientes a la fabrica y a las campanas) es por el mayor y extrínseco trabajo y costo de los ministros

Iglesias colegiales (El Salvador, Santa Fe, Ugijar de la Alpujarra) y las parroquiales de Loja, Alhama, Motril y Almuñecar se ha de guardar en cuanto a derechos de entierro, honras y cabo de año la costumbre que hay en cada iglesia, en atención al número de canónigos, beneficiados, curas sacristanes y otros ministros que hay en ellas, pero en lo que respecta al reparto entre beneficiados, curas, sacristanes se guarde lo que pone el capitulo 16 (Este capitulo regula la distribución de los derechos de entierro)

5. Pompa y prestigio. Las capillas mayores: derecho de Patronato.



Iglesia de San Gregorio. El patronato de su capilla mayor lo detentaba el Cabildo de la ciudad de Granada.



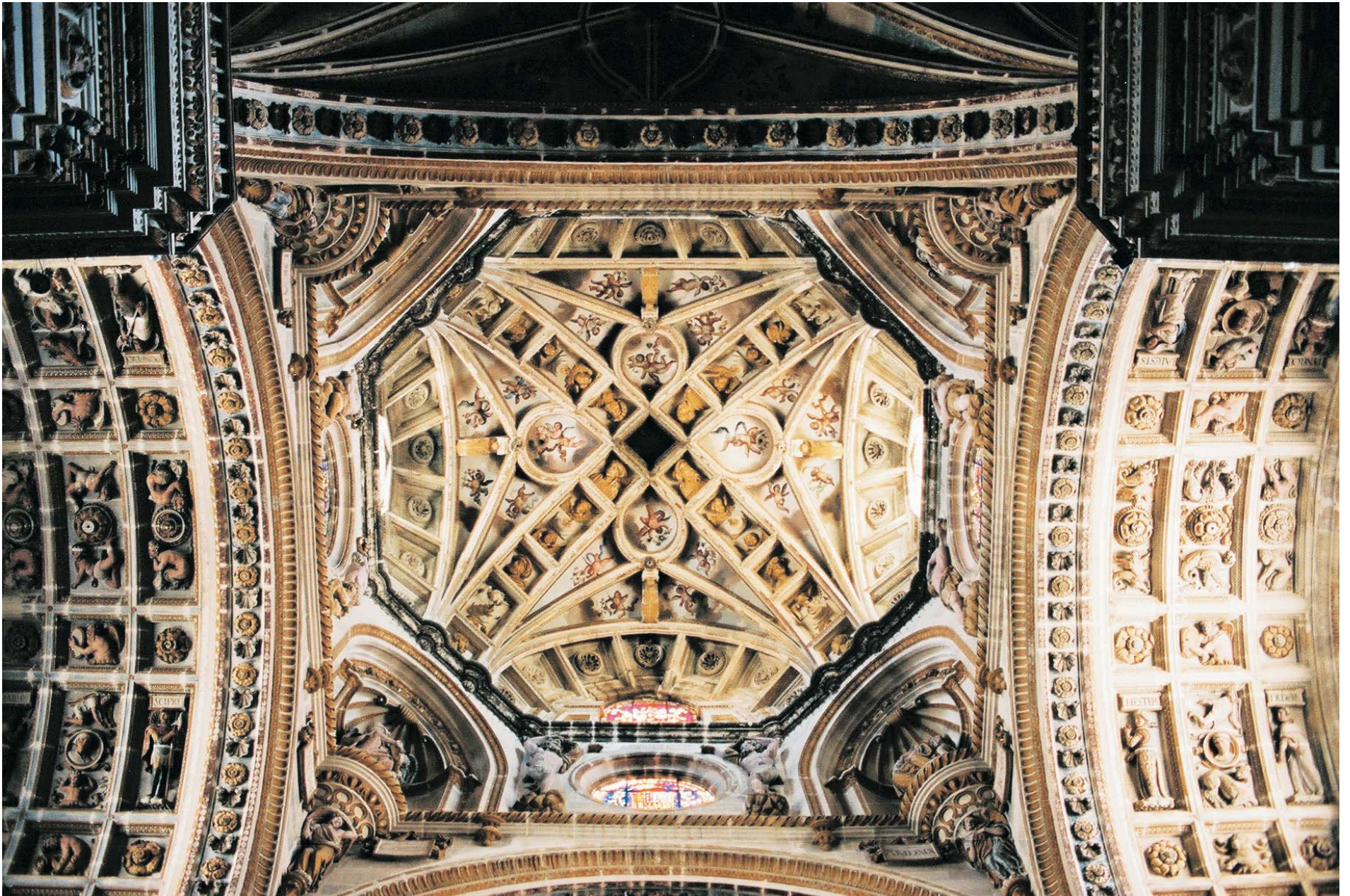
Capilla mayor de San José. Titulatura y escudos de armas de sus patronos.

Nos merece una mención aparte el caso de las capillas mayores de los templos granadinos y su utilización con fines funerarios. Sin duda alguna, el presbiterio será el objeto del deseo de aquellos que aspiren a hacerse con el mejor enterramiento en el interior del recinto sagrado. Espacio privilegiado por excelencia, punto focal al que las miradas de todos los fieles se dirigen solo podrá llegar a manos privadas tras una dura puja en la que los miembros de la nobleza y la oligarquía local se destacaran como los únicos competidores.

Las capillas laterales que vimos en apartados anteriores, no resisten la comparación con el magnífico espacio que supone una capilla mayor. Por la propia configuración arquitectónica de las iglesias, se multiplican en número y por tanto las posibilidades de adquisición de las mismas, lo que las relega a un lugar secundario en el interesado comercio que se establece en el interior de los templos. Sin embargo la capilla mayor, como su propio nombre indica, es solo una y por eso, la más importante y la más codiciada. Especialmente si tenemos en cuenta que no todas se van a ofertar. Debemos partir de que solo excepcionalmente una parroquia se desprenderá de su capilla mayor concediéndola a un particular. Algo que en Granada únicamente se da en la iglesia de San José, con D. Pedro Carrillo de Montemayor y su esposa Leonor de Manrique. Estos orgullosamente proclaman en una titulatura que recorre la parte alta de sus muros la propiedad de la misma y explican que la edificaron y la dotaron para el enterramiento de su familia¹.

Aunque desconocemos los términos en los que se estableció la intervención de estos nobles promotores en la capilla, la figura legal en que se sustenta el derecho sobre la misma, es la del patronato. Que como veremos, era la fórmula habitual para hacerse con la propiedad de tan selectos enterramientos. Es posible que la solvencia de los linajes de los que procedían los cónyuges y la importante posición social detentada por D. Pedro, uno de los primeros regidores de la ciudad durante la fase de asentamiento de la nueva organización diocesana, les hicieran merecedores de tan estimada sepultura. Aún así no deja de ser excepcional el que la administración eclesiástica, se desprendiera de esta capilla en una de las parroquias

¹ En letras góticas doradas sobre fondo azul se explica como D^a Leonor de Manrique mando hacer y dotar la capilla como sepultura suya y de su marido D. Pedro Carrillo de Montemayor, donde también estaba enterrado ya su hijo D. Martín "a quien Dios en la flor de su juventud quito la heredad temporal por darle la eterna". Se fecha su conclusión en el año 1525.



Bóvedas del crucero de San Jerónimo.

más importantes de la capital. Con esto queremos concluir que el número de capillas mayores que se podían “poner en venta” quedaba reducido a las de las instituciones monásticas, que tenían en los patronos de las mismas, una de las principales y más oportunas entradas de dinero, en sus siempre ávidas arcas.

Porque serán las capillas mayores de los templos conventuales los mas preciados activos para las ordenes religiosas con los que asegurar un capital suficiente con el que fundarse. Llegados a este punto se hace necesario realizar una serie de aclaraciones de partida sobre los agentes que intervienen en la fundación de un convento, requisitos y fases para lo cual nos remitimos a los detallados estudios que ya existen, tanto en el ámbito sevillano por parte de José

Maria Miura Andrades², como en granadino por María Luisa García Valverde³. Sin detenernos a contemplar los múltiples matices que entraña la figura del fundador espiritual y/o material, podríamos resumir el proceso y la terminología en la pura experiencia práctica. Si bien el fundador es aquel que tiene “la voluntad de fundar”, esta no se concreta hasta que se cumplimenten los trámites que las autoridades eclesiásticas imponen y se encuentra a la persona capaz y dispuesta “fundador material” a prestar el sustento económico suficiente para la comunidad, incluyendo el lugar en que vivan y celebren el culto. De ahí que en muchas ocasiones se vaya a dar la coincidencia entre la figura del fundador y la del patrono. Porque aquel que funda tiene el *ius patronatus*, es decir, el derecho de patronato sobre la institución, lo que le arroga la propiedad efectiva sobre el elemento de mayor representatividad, su capilla mayor.

Ya nos referimos con anterioridad al patronato como uno de los tipos de fundaciones piadosas que podían instituir los fieles haciendo a la par, un bien por aquellos más desfavorecidos y por sus almas. Sin embargo, ahora, sin dejar del todo la caracterización expuesta, nos vamos a mover en un plano diferente: en cuanto hablamos de una relación contractual de un seglar con una comunidad de religiosos que lleva aparejados derechos y obligaciones para ambas partes. Para el que detenta el patronato, la obligación es de “*cuidar y proteger a los miembros de la comunidad, sus bienes y derechos frente a terceros*”, como apunta J. M. Miura⁴. A lo que hay que añadir, un paso previo, el de costear la construcción, o al menos una buena parte, del edificio más importante del convento, su iglesia y más concretamente su capilla mayor, que además ha de decorar y proporcionar los objetos litúrgicos necesarios. Normalmente a esto se une la fundación de algún tipo de memorias o capellanías de misas que se han de decir por las almas de los difuntos y sus deudos. A cambio obtendrá sobre ella los mismos derechos de quienes adquirirían cualquier otra capilla, el *ius sedendi* y *sepelendi*, pero en el espacio privilegiado por excelencia. Además de esto, el patrón se suele arrojar otros privilegios como el de colocar sus emblemas personales o los de su familia en las partes más visibles de la capilla mayor, disponer de una tribuna fija en la misma en la que asistir a los divinos oficios, reservar la entrada de monjas de su linaje sin dote, ...Y así podíamos enumerar toda una serie de concesiones que se pactaban de forma individual con

² MIURA ANDRADES, J. M. . , [Frailes, monjas y conventos. Las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval](#). Págs. 125-131. Dedicó el comienzo de su tercer capítulo a definir una serie de términos claves en las fundaciones monásticas. Entre otros establece una secuencia tipo: - la voluntad de fundar que enclava temporalmente en el “antes de”, - la dotación del convento. Sobre todo la inicial dotación o la suficiente para que se establezca una embrionaria comunidad, - aceptación de la fundación por el Capítulo provincial, - emisión de la bula fundacional por el Papa, - elevación del priorato (en los masculinos).

Define al fundador como “aquel de quien parte la voluntad de fundar, aquel que la plasma en algo tangible,....” lo que le lleva a distinguir entre el fundador material “aquel que dota al convento de las propiedades necesarias e indispensables para que se desarrolle una vida religiosa plena” y el fundador espiritual que puede ser un miembro de la orden religiosa que pueden encargarse de la gestión necesaria lo que les puede llevar a buscar el apoyo de grupos económicos potentes que costeen los gastos.

³ GARCIA VALVERDE, M. L., [El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada](#) Págs. 187-266. En este trabajo su autora dedica un amplio capítulo a las instituciones monásticas femeninas que se asentaron en Granada según sus fundadores, resultando esencial para el conocimiento de los pormenores en que se vieron envueltas estas comunidades durante este proceso y los primeros años de asentamiento en la ciudad. Así como una detallada relación y clasificación de estas en relación con el grupo social al que pertenece el fundador de las mismas.

⁴ MIURA ANDRADES, J.M., OP. Cit., Pág. 132.



Orantes del Gran Capitán y la Duquesa de Sesa en la capilla mayor de San Jerónimo.

la comunidad, que podían ir desde aspectos tan variados como las dimensiones mínimas que había de tener la capilla o la imagen que presidiría el retablo, hasta el establecimiento de la norma que tuvieran que observar los religiosos. El convento por su parte debía comprometerse a la realización de todas y cada una de las cláusulas establecidas en las escrituras de la fundación, que de otro modo podrían ser objeto de reclamación ante los tribunales por parte de los patronos y sus sucesores.

En el caso de Granada han de tener un lugar destacado aquellos cenobios que surgieron gracias a la fundación real y que por tanto, desde fechas muy tempranas contaron con el apoyo de todos los poderes fácticos del momento que inscribieron este desarrollo fundacional en uno más amplio de apropiación religiosa del territorio ganado al Islam. Los monarcas los dotaron cuantiosamente, prelados y superiores de sus respectivas ordenes no dudaron en facilitar su asentamiento en las ciudades y villas más importantes, por lo que dada su antigüedad y su origen se convertirán en predilectos de los fieles, que los demandaran como lugar de enterramiento, quedando sus capillas mayores sujetas al patronato regio y sin necesidad de enajenarse.

Aunque a toda regla siempre podamos encontrarle honrosas excepciones como la del monasterio de la orden jerónima cuyo patronato sobre su capilla mayor fue concedido en 1523 por Carlos V a D^a Maria de Manrique, Duquesa de Sesa viuda del Gran Capitán, Don Gonzalo Fernández de Córdoba. La duquesa se comprometió a concluir las obras de la iglesia y concertó con los monjes una dotación económica para costearlas además de unas cargas pías. También entregó una serie de valiosos objetos de su propiedad para su servicio⁵.

Si no tan valiosa como la información aportada sobre el suntuoso, aunque mutilado enterramiento del Gran Capitán, puede resultar el esclarecimiento de la relación de patronato de la capilla mayor del desaparecido templo de las dominicas de **Santa Catalina de Sena** en el Realejo. Como nos apunta M. L. García Valverde, los orígenes de este convento son bastante confusos. Habiendo obtenido la preceptiva licencia de la Reina Juana en 1514 para pasar de

⁵ GARZON PAREJA, M., *La orden de San Jerónimo en Granada*, Ejemplar mecanografiado inédito. Pág. 18. Nos ofrece una valiosísima información que desgraciadamente no ha sido objeto de ninguna publicación y que sólo se da a conocer mediante los ejemplares que corren de mano en mano, sin obtener de este modo el merecido reconocimiento que se le debe.



Arco toral que daba acceso a la antigua capilla mayor de la iglesia de Santa Catalina de Sena.

beaterio a convento, no puede comprenderse el retraso de este cambio de estatus más que por la falta de un patrimonio suficiente y seguro que les hubiera hecho posible la profesión solemne y la clausura⁶. Así debemos deducir que, aunque tentadora, la extendida versión que ha circulado de texto en texto, acerca del patronato del Duque de Arcos no se sustentaba documentalmente, más que en el testimonio de Bermúdez de Pedraza⁷. Inclusive a efectos prácticos, si la incipiente comunidad dominica hubiera contado con un patrón de tan noble linaje y crecida hacienda no habría tenido tanta dificultad para comenzar su andadura como religiosas⁸.

A pesar de los apuros iniciales, el convento debió ir captando fondos mediante distintas obras pías, muy posiblemente de capellanías, y también de las dotes, lo que contribuyó en la edificación de su casa y templo, hasta 1583 en que aparece figura de un patrón, D. Jerónimo de Montalvo. ¿Pero, quien y que hizo este personaje para haber merecido el olvido de las monjas dominicas durante siglos? D. Jerónimo era según consta en las escrituras que otorgó con el convento, era "caballero de la Orden de Santiago, Comendador de la encomienda de la Reyna, Alguacil mayor de Sevilla y del Santo Tribunal de la Fe de Sevilla". Hijo del licenciado Francisco de Montalvo y de Ana de Mesía, piadosa dama a la que hemos tenido ocasión de referirnos como ejemplo de humildad a la hora de disponer los detalles de su sepelio.

La relación de la familia Montalvo con el convento debió establecerse en la mitad del siglo XVI cuando Ana de Mesía en su testamento lo señala como lugar de enterramiento; dejando la elección final a su hija Barbola⁹ que había entrado como novicia. En ningún caso mostró la voluntad de ocupar la capilla mayor, muy al contrario, ya que las condiciones que manifiesta son de una extrema austeridad para su sepultura "sin poner laude ni lebrero ni otra señal alguna"¹⁰. Desconocemos el lugar en que recibió

⁶ GARCIA VALVERDE, M.L., Op. Cit., Págs. 206-207. De la poca documentación que el Convento tiene sobre sus orígenes destaca un relato escrito por una de las monjas a principios del siglo XVII que ha ido recogiendo posteriormente en distintos textos.

⁷ BERMUDEZ DE PEDRAZA, F., *Historia eclesiástica de Granada*, Pág. 210v. "También fundó el Duque de Arcos el monasterio de Santa Catalina de Sena, del Abito y Orden de Santo Domingo, el año de mil y quinientos y treinta".

⁸ GARCIA VALVERDE, M.L., Op. Cit., Págs. 208-209. Recoge una versión más dada por Álvarez del Castillo que defiende el patronato del Duque de Arcos adelantando la fecha del mismo a 1514. Aporta una aclarativa secuencia cronológica, avalada documentalmente, de esa fase titubeante para la comunidad desde 1514 hasta 1529 en que estas se denominan "monjas profesas del convento de Santa Catalina" y nos aclara que tampoco en el Archivo del convento ha quedado constancia alguna de la existencia de patrón.

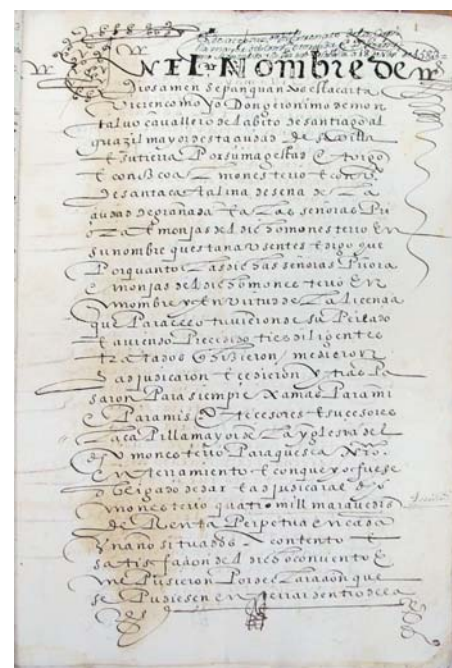
⁹ Este nombre es una acepción de origen medieval del nombre de Bárbara. De hecho la hija de Ana de Mesía en otros documentos que hemos consultado aparece citada indistintamente con el nombre de Barbola y Bárbara.

¹⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 303. Testamento de Ana de Mesía otorgado en 1553. "...y Doña Barbola mi hixa que esta en el Monasterio de Santa Cathalina de Sena extramuros desta ciudad para ser religiosa en el tubiere contentamiento que sea mi enterramiento en el dicho monesterio sea allí fuera de la capilla maior y si la dicha Doña Barbola no quisiere que sea así mi enterramiento se haga en la yglesia del Monasterio de Santa Cruz en medio del cuerpo de la yglesia sin poner lauden ni lebrero ni otra señal alguna y esto sea así en el uno monesterio y en el otro"

sepultura su esposo, fallecido tres años antes, pero su hijo Jerónimo cuando habla de sus padres difuntos dice que están enterrados en el convento de Santa Catalina de Sena. Donde ya se había fundado por deseo de su madre una capellanía de tres misas a la semana.

Además de este, hay otro importante nexo de unión con la comunidad dominica, más concretamente con la que fue su abadesa por dos veces en la segunda mitad del siglo XVI, Lucia de San Pablo, a quien según M. L. García Valverde se debe la construcción de la mayor y mejor parte del convento¹¹. D^a Ana en su testamento nos informa que esta religiosa se ha construido en el monasterio una celda que también será para su hija cuando profese, por lo que manda la mitad de lo que ha costado dicha obra¹². Aparte de esta inversión, manifiesta en repetidas ocasiones a lo largo de su testamento el deseo de que Barbula reciba dinero en distintas formas, incluso renunciando al voto de pobreza y de que otra de sus hijas, Mencía entre también en el convento, algo que no sabemos con seguridad si llegó a producirse¹³.

Ahora bien, hasta el ya citado año de 1583 no se establecerá el vínculo definitivo de esta familia con el convento, cuando en el mes de febrero otorgan una escritura en que conceden a Jerónimo de Montalvo el patronato de la capilla mayor de su iglesia para su enterramiento a cambio de la dotación de cuatro mil maravedíes de renta cada año (117 reales de vellón con 27 maravedíes)¹⁴. Estableciéndose que en caso de que se levantara una nueva iglesia en el monasterio, sería su capilla mayor la que se le adjudicara, quedando obligado el patrón a darles quinientos ducados (5.500 reales) para ayudar a costearla¹⁵. Sin embargo, pocos meses después, en Septiembre vuelven



¹¹ GARCIA VALVERDE, M.L., Op. Cit., Pág. 211.

¹² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 303. Testamento de Ana de Mesía otorgado en 1553. La celda dice que ha costado 40 ducados por lo que manda 20 para pagar la mitad de la obra y otros 20 más para su hija cuando profese.

¹³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 303. Testamento de Ana de Mesía otorgado en 1553. Al parecer su hija Barbula al entrar como novicia (en el mes de Abril del año en que su madre hace testamento) había renunciado a su parte de la herencia por lo que sus padres se habían encargado de dejarle un buen ajuar y la dote para cuando profese. Pero además le pide que renuncie a su voto de pobreza porque quiere que goce de sus bienes, entre los que señala un censo de 4.000 maravedíes al año sobre unas tiendas del Zacatín.

¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78. Documentación de la memoria que fundo Jerónimo de Montalvo en la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena. Se recoge la escritura de aceptación del patronato de la capilla mayor de este templo otorgado en Sevilla el 18 de noviembre de 1583. Expone que la comunidad dominica se ha reunido otorgando los tres tratados preceptivos y ha obtenido la licencia del Prelado que le habilita a adjudicar el patronato sobre su capilla mayor.

¹⁵ Escritura otorgada el 26 de febrero de 1583 ante Juan de Mallorca escribano publico de Granada. Al no haber podido encontrar esta escritura no sabemos si esta cláusula es una forma de asegurarse que siempre tendrán el patronato de la capilla mayor independientemente de que la iglesia sea otra o cambie de ubicación o por el contrario responde al hecho de que se estaba proyectando una nueva iglesia en el convento por aquellas fechas.

Lápida con escudo de armas y titulación de la familia Montalvo. En la actual iglesia conventual de Santa Catalina de Sena.

Escritura de aceptación del patronato de la capilla mayor del convento de Santa Catalina de Sena por Don Jerónimo de Montalvo. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

a repetir este contrato porque el patrono no acepta una de las condiciones impuestas en la escritura anterior, en la que se daba permiso a las monjas para enterrarse en la capilla mayor, algo a lo que estas desisten finalmente¹⁶. Todas estas circunstancias son recogidas y aceptadas en un último documento que hará en Sevilla el 18 de noviembre del mismo año en que se compromete a aceptar el patronato de la capilla mayor del convento y establece los plazos para cumplir lo convenido.

De la buena marcha de este patronato nos ofrece algo de información el estado de cuentas de la hacienda que D. Jerónimo tenía en Granada en 1590, cuando entre los asientos de gastos se incluyen distintas partidas para la capilla mayor, para cubrir la sepultura de sus padres, para una capellanía y para los alimentos y vestido de las monjas de su familia que estaban en él (Lucrecia y Catalina dos de sus hijas y su tía Barbula)¹⁷. Gracias a esto sabemos que el patrón estaba cumpliendo su compromiso con el convento al librar una cantidad anual, por lo menos hasta esa fecha. Sin embargo nos es imposible deducir cual era el destino exacto de ese dinero "*de lo que se paga de la capilla que el dicho don Geronimo tiene en el monasterio de Señora santa Caterina de Sena*". Ya que lo que se refleja en esta partida era la renta perpetua con la que pagaba la compra de la capilla mayor¹⁸.

En la escritura de aceptación del patronato de la capilla mayor queda recogida la precaución de que en el caso de edificar otra iglesia sería su nueva capilla la que se le adjudicara. Lo que podría interpretarse como una forma de concretar el derecho privativo sobre el espacio más importante del templo. Sin embargo a nosotros nos ha llevado a pensar que en las fechas en que se formalizó este documento aún no estuviese construida la que sería durante siglos (hasta su incendio) su iglesia conventual y que la capilla mayor donde se encontraban entonces los cuerpos de sus padres fuera una primitiva iglesia de la cual desconocemos su ubicación. Puede que sin embargo las buenas expectativas económicas que se les presentaban, unido a los deseos por acondicionar un templo seguramente más amplio, hubieran puesto ya en marcha el proyecto de construcción, que daría un sentido inmediato a esta fórmula legal a que nos referimos.

¹⁶ Esta nueva escritura que se otorga el 19 de septiembre de 1583 ante Juan de Vega escribano publico de numero de Granada, ha de hacerse porque la condición y gravamen que supone al derecho de patronato el que las religiosas tengan entierro también en la capilla mayor era algo que según expone Jerónimo de Montalvo "*no se trato conmigo ni se puso en liçençia del Perlado ni en los dichos tratados que se hizieron e porque yo no la quise aceptar e por otras causas*".

¹⁷ A.I.C.N.Gr., Prot. 291.Fols 1230- 1248. En el fol. 1240v. Aparece el asiento de "capilla mayor de Santa Caterina" se pagan 11.868 maravedies por los años 1588-89 y 90. Y en el asiento de "cubrir la sepultura" se pagan 4.675 maravedies por cubrir la sepultura de los padres del Señor Don Jerónimo de Montalvo en Santa Caterina de Sena los años de 1589 y 90.

¹⁸ La renta de 4.000 maravedies al año se ha obtener sobre bienes de la ciudad de Granada que Don Jerónimo deja a elección de la Priora y monjas del convento. Que es la que reflejan los pagos 3.956 maravedies. Posiblemente la mínima diferencia se debe al interés con que estas rentas se hayan obtenido, en función de censos, hipotecas o arrendamientos sobre alguna propiedad.

Pocos años después, en 1599 D. Jerónimo de Montalvo otorga su testamento y nos sigue ofreciendo pequeños detalles sobre el devenir de su relación con el cenobio dominico y concretamente con la capilla mayor de su iglesia. Este la señala como su lugar de enterramiento, pero como por esas fechas vive en Madrid encarga a sus albaceas que depositen en esta ciudad su cuerpo hasta poder trasladarlo a Granada, "*puesto en la capilla mayor del monasterio de Santa Catalina de Sena donde yo soy patrón y estan enterrados mis padres y hermanos*"¹⁹. Por sus palabras pudiéramos deducir que la tumba que se hubiera habilitado en la capilla mayor (distintas sepulturas o una bóveda) acogía ya a parte de su familia.

Unido al uso funerario de esta capilla estaban las distintas obras pías que a favor de sus almas habían fundado sus padres, de tres misas a la semana se aumente a una misa diaria, dejando en manos del patrón que le suceda la elección del capellán que las oficie, además de dos oficios de difuntos cada año. A cargo de la dotación de cera necesaria para estas celebraciones, además de la ofrenda de un cuero de vino y dos fanegas de trigo que debe quedar para el convento deja al sucesor en el mayorazgo de sus bienes²⁰.

Tras el testamento de D. Jerónimo han de pasar muchos años hasta que volvamos a encontrar el rastro fiable de esta relación de patronato con la capilla mayor del convento. Mas concretamente hasta 1647 fecha en la que se requiere un traslado del mismo para comprobar el cumplimiento de algunas de sus cláusulas. Pero el rastro documental no termina ahí, porque posterior a 1712 se abre otro expediente en el Tribunal de obras pías y testamentos del Arzobispado granadino en el que se incluye un extracto de los pormenores seguidos por el patronato desde que se constituye. Recogiéndose para este fin la escritura de aceptación de patronato que hemos citado anteriormente. Y lo más singular, nos apunta la que podía ser causa de la desaparición de los Montalvo de la memoria histórica en general, y de la comunidad de dominicas, en particular. Ya que se cita que "*por convenio mutuo entre el Convento y la casa del Señor Marques se redujo a 220 reales el importe de la ofrenda y los 4 mil maravedies, sin que dello halla documento alguno*". Debemos aclarar que este dato es el que nos ha hecho datar el expediente después de 1712, ya que es el año en que se crea el título del Marquesado de Casablanca en D. Luís Maza de Mendoza y Montalvo²¹. Suponemos que las referencias al apellido Montalvo quedaron empequeñecidas ante el rango que suponía el título que había recaído en sus descendientes.

Sin embargo, no deja de extrañarnos el que las religiosas hayan conservado hasta nuestros días una enorme lápida de mármol blanco, que han trasladado hasta su nueva iglesia. Ya que de aquella que se levantara a finales del siglo XVI solo queda el gran arco toral apuntado de ladrillo que daba paso a su capilla mayor cubierta todavía con su primitiva

¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 78. Testamento de Jerónimo de Montalvo otorgado en 1599. Madrid.

²⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 78. Testamento de Jerónimo de Montalvo otorgado en 1599. Madrid

²¹ MORENO OLMEDO, M.A., *Heráldica y genealogía granadinas*. Pág. 106.

armadura, pero que sin embargo se utiliza como una habitación de servicio para las monjas²². Lápida que además de su escudo de armas tiene una interesante y complicada titulación en latín²³ desde la que durante todos estos años se ha estado prácticamente gritándonos la identidad de su promotor sin obtener más que el silencio por respuesta. Por lo que se merece que la traslademos aquí íntegramente:

*"Al muy ilustre Francisco de Montalvo, hijo de Juan, en ambos Derechos supremo Consejero por designación real, y a la Señora Ana Mesía, hija de Mencía. El muy ilustre Señor Jerónimo de Montalvo, Caballero de Santiago, candidato por designación de Felipe rey de España, gobernador de la ciudad de Sevilla y primer juez, colocó en vida este monumento a sus padres y a sus hermanos (una vez reunidos los huesos de aquí y de allá) y consagró esta capilla a sus expensas para sí y para los preclarísimos esposa, hermano y hermana y para sus descendientes. Este monumento no pasará a herederos externos."*²⁴

Parece que D. Jerónimo de Montalvo no quería dejar lugar a dudas con el largo mensaje que mandó grabar en esta lápida. Se tomó las suficientes molestias para que el recuerdo que pretendía dejar de sus padres se hiciera mientras aún vivía, además de seguramente trasladar los restos mortales de sus familiares que pudieran estar en la primera de las iglesias que se habilitara en el convento o en otras distintas. También colocaría en este lugar el cuerpo de uno de sus hijos al que sobrevivió y por cuya alma deja un importante número de misas²⁵. Se atribuye, como no podía ser menos la promoción de la capilla mayor que ha de pasar a formar parte de un mayorazgo y que por tanto, quedará ligada a su casa y a su linaje para siempre. Algo que añade en una última y significativa frase cuando advierte que el "monumento no pasará a herederos externos". Algo que sólo se respetaría en parte, ya que efectivamente permanecerá vinculado a sus descendientes. Pero por circunstancias del destino, la memoria a la que alude la palabra monumento pasará inadvertida por mucho tiempo.

²² La antigua iglesia del convento debió ser bastante sencilla, con una única nave y cabecera diferenciada, únicamente queda la zona del presbiterio. Según el relato de las monjas que lo ocupan cuando se hicieron las últimas obras en el mismo se descubrió el arco toral de ladrillo muy oscurecido, lo que ellas interpretaron como suciedad por la combustión de lámparas y cirios. Sin embargo, al sugerirles la posibilidad de un incendio en el que dicho arco hubiera actuado como cortafuegos salvando el presbiterio, les pareció factible ya que lo recordaban muy ennegrecido por toda su superficie.

²³ ILLUSTRIS VALDE FRAN(CIS)CO I(OHANNIS) F(ILIO)/A MONTALVO IN UTROQ(UE)/IURE DEISGNATO REGIO/ET SUPREMO CONSILIO/RIO ET D(OMINAE) ANAE MEN(CIA)/F(ILIAE) MESSIAE INLUSTRIS/ADMODUM D(OMINUS) HIERON(IUMUS)/A MONTALVO D(OMINI) IACOBI/EQUES AB ORE PHILIP(I)HISPANIAE REGIS CAN(DIDAT)US URB(IS) HISPAL(ENSIS)/PRAEF(ECTUS) ET PRIMUS ESSE/CUT(OR) PATRIBUS (OSSIBUS HINC INDE COLLECTIS)/ ET FRATRIBUS H(OC) M(ONUMENTUM) VIVE/ NAS P(OSUIT) ET SACELLUM S(UMPTU) S(UO)/D(EDICAVIT) SIBI, UXORI, FRATRI,/ SORORIQ(UE) PRECLARIS/SIMIS, P(OSTERIS) Q(UE) S(UIS)/ H(OC) M(ONUMENTUM) E(XTERNOS) H(EREDES) N(ON)/ S(EQUETUR).

²⁴ Agradecemos enormemente a Marisa García y a su esposo Antonio López Carmona el desprendido interés que han mostrado al ofrecernos tanto la transcripción correcta de la titulación que de por sí era muy laboriosa, al tener muchas abreviaturas en latín, como la traducción de la misma.

²⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg 78. Testamento de Jerónimo de Montalvo otorgado en 1599. Madrid.

Un caso similar tendremos en el convento de religiosas franciscanas de **la Concepción**. Las considerables pérdidas que ha sufrido su archivo, unido a las informaciones que con muy poco soporte documental se han dado por buenas tradicionalmente, han señalado al canónigo D. Leandro de Segura como un benefactor que dejó muchos cuadros al convento, ocultando de este modo su papel de patrón²⁶. Fundado en 1523 por D^a Leonor de Ramírez²⁷, tendrá que pasar hasta un siglo para que se les ofrezca la posibilidad de conceder el patronato de su capilla mayor a un personaje solvente que lo dote con unas rentas seguras.

Así en 1628 se van a formalizar todos los trámites necesarios para conceder el patronato de la capilla mayor de un templo que por aquellas fechas, aún estaba sin concluir. Según declaran las religiosas en las escrituras que otorgan con el canónigo Segura, la iglesia que tienen en el convento *"esta estrecha para el culto divino della y zelebrar los divinos oficios y que la capilla mayor della esta por labrar y para hacella tienen tratado de la vender ceder y traspasar al Señor Liçenciado Leandro de Sigura presvitero canonigo de la Santa Yglesia desta ciudad"*²⁸. Para llegar a este acuerdo, han tenido que solicitar el beneplácito del Arzobispo, D. Agustín Espinola que les concede licencia en 23 de agosto de ese mismo año²⁹.

D. Leandro de Segura había tratado con la comunidad comprar para su entierro *"un solar y sitio para labrar la capilla mayor de la yglesia"* y en ella fundar una serie de memorias. Se puede entender a la vista de estas expresiones que el objeto de la transacción es en parte el lugar en que se ha de asentar la futura edificación, que por el momento esta sin empezarse.

²⁶ HENRIQUEZ DE JORQUERA, Op. Cit. Pág. 106. Relata que en el año 1629 muere el licenciado Leandro de Segura canónigo de la Santa Iglesia de Granada y también lo fue de Guadix y capellán de la Capilla Real siendo sepultado en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua de la Catedral. *"Dexo por herederos de su hacienda a dos sobrinas que entraron monjas en el monasterio de Nuestra Señora de la Concepcion desta dicha ciudad de Granada a donde dexo para adorno de la yglesia muchos curiosos quadros de inestimables pinturas"*.

GALLEGO Y BURIN, A., *Granada. Guía historia y artística de la ciudad*. Pág. 344. Nos informa que en interior del convento hay un retrato del canónigo D. J. Segura que dotó la fundación, del estilo de Sánchez Cotán.

²⁷ Ibidem. Pág. 344.

²⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Escrituras de venta de la capilla mayor del Convento de la Limpia Concepción de la Madre de Dios y fundación de Patronato por Leandro de Segura. Granada 1628. Las citas textuales que incluimos a continuación provienen de estas escrituras.

²⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Escrituras de venta de la capilla mayor del Convento de la Limpia Concepción de la Madre de Dios y fundación del patronato por Leandro de Segura. Granada 1628. Se incluye la licencia concedida por el Arzobispo Cardenal D. Agustín de Spinola fechada el 23 de agosto de 1628.



Portadas de acceso a la iglesia y convento de la Concepción.

Es más cuando el acuerdo se formaliza y el convento hace la renuncia de la capilla mayor habla en términos similares *"que la dicha capilla mayor de nuestra yglesia que se entiende el sitio en que se ha de fabricar"* y añade *"es de nuestro propio deste convento"*. Por lo que el derecho de patronato incluye *"la tenencia e posesion propiedad y señorío de la dicha capilla mayor y todo lo que en ella se edificare"*.

Resulta de gran interés esclarecer el hecho de que durante casi un siglo las monjas franciscanas habían estado sirviéndose de una iglesia que pasado ese tiempo empieza a parecerles pequeña. Así relatado las circunstancias parecen óptimas para hacerse con un generoso patrón que les ayude a sufragar la construcción de una nueva capilla. El contrato que se formalice entre ambas partes lleva consigo una serie de derechos y obligaciones que se establecen en un documento de capitulaciones que aprobará la comunidad en tres tratados otorgados el 25, 26 y 27 de agosto de 1628.

En estas capitulaciones se contempla que Leandro de Segura se obliga a darles siete mil ducados para hacer la capilla mayor sin intervenir directamente en la configuración de la misma, ya que se explica que será *"en la forma que estubiere traçada o se traçare"*. Y en el caso de que sobrara dinero se pueda aplicar *"para la portada de la yglesia de que nezsita"*³⁰. También se obliga a dejar al convento una espléndida donación de objetos litúrgicos y decorativos *"de plata, ornamentos, pintura, un cajon de madera y colgaduras"*. Siendo esta de tal importancia que la relaciona en un memorial aparte, con su correspondiente tasación³¹. Deja al convento *"las casas principales de Guadís sin las azesorias"* que valora en aproximadamente seis mil ducados, aunque puntualiza que a él le costaron más de diez mil. Además, cada año ha de percibir cien ducados y cien fanegas de trigo que saldrán de sus prebendas, para alimentos de las cuatro monjas que señalará para que entren en el convento. Que deberá correr con los gastos que puedan acarrear los trámites de su designación.

Señalara al convento como heredero de sus bienes, exceptuando mil ducados que quiere se utilicen en costear su funeral y mandas pias y algunas alhajas y muebles hasta un valor de quinientos ducados de los que debe disponer su

³⁰ Aunque en los tres tratados se recogen los mismos aspectos hemos encontrado pequeñas variaciones en su redacción, así en el tercer tratado se da libertad al convento para que si acabada la capilla mayor y la portada de la iglesia *"sobrare alguna cosa de los dichos siete mil ducados este convento a de disponer dello a su voluntad"*. El patrón debe encargarse desde que se otorgue la escritura de *"pagar los gastos de la dicha obra manifiaturas e materiales que para ello fueren menester"*. En cuanto a la configuración de la capilla y la portada aceptan *"que la forma y arquitetura de la dicha capilla mayor y portada de la yglesia se haga ... bien e por el juicio quel dicho señor patron porque tenemos entera satisfacion que se puede confiar de sumo por ser cosa de tanta ynportancia y la obra de la dicha capilla mayor y bobeda en ella se a de començar desde luego que se otorgue esta escriptura y se a de continuar sin alzar mano della hasta tanto que la dicha boveda e capilla este acavada en toda perfeccion"*.

³¹ Las escrituras incluyen un *"memorial del balor y aprecio de las casullas y otros ornamentos del Señor canonigo Leandro de Sigura apreciados por Salvador Ruiz bordador en 2 de julio de 1628 años"*. Este memorial incluye ricas casullas, bolsas de corporales, cingulos, frontales, cenefas, cálices y paños por un valor de 35.089 reales. En objetos de plata y oro, entre los que hay cálices y custodias con piedras preciosas suma un total de 53.966 reales. Se valora también un cajón grande en que se guardan los ornamentos, unos escaños de madera y colgaduras en 11.282 reales. Sumando todo 100.336 reales.

primo Alonso de Segura Doncel hasta su muerte³². Ya que con esto pretende dotar dos misas rezadas cada día que se han de decir por su alma y las de sus difuntos, una por la mañana y otra por la tarde. La designación de los capellanes que las oficien la hará la comunidad, pero atendiendo que se han de preferir siempre a los del linaje del patrón. Con esta memoria considera, que está realizando un valioso servicio al convento al sufragar dos misas diarias³³.

El convento, por su parte, ha de comprometerse a aceptar cuatro monjas del linaje del canónigo, que entren sin dote ni gasto alguno y con un ajuar moderado, siendo una de ellas de música³⁴. Se establece la rama familiar a la que han de pertenecer y el orden de preferencias: primando la línea paterna y las descendientes de varón. En caso de que no haya candidatas con estas condiciones se deben asegurar que sean "*personas de conocida birtud y neçesidad atendiendo que sean donzellas recoxidas y unas y otras de lixitimo matrimonio y de opinion e fama de xptianos biexos*". Si alguna de estas plazas queda libre se han de poner edictos en distintas ciudades, entre las que están aquellas de las que procede la familia del patrón³⁵.

La designación de los patrones, recaerá en primer lugar obviamente en el canónigo Leandro de Segura y su hermano Hernán Ruiz de Segura racionero de la Catedral toledana. Tras ellos señalan a su primo Alonso de Segura Doncel y después de estos tres ha de suceder en el patronato el Arzobispo, junto con el deán y cabildo de la Catedral de Granada³⁶.

La capilla mayor que se construya será entierro de Leandro de Segura y sus parientes, para lo que hará una bóveda funeraria a su costa. Podrá poner su lápida, escudos de armas y



Capilla mayor de la iglesia del convento de la Concepción

³² El montante total que deja al convento sin incluir los alimentos de las cuatro monjas y el residuo de sus bienes es de 24.121 ducados y medio, es decir 265.336 reales. En estos se incluyen los ornamentos tasados en el memorial aparte 100. 336 reales, 66.000 reales de las casas en Guadix, 77.000 reales que deja para la construcción de la capilla y 22.000 reales en cuadros.

³³ Según expone "*porque aya misa para las que sirben el convento a todas oras*".

³⁴ Se establece también un orden en la elección de estas cuatro monjas, primero se nombraran a tres y por último "*la de boz*".

³⁵ Los edictos se han de publicar en Granada, Guadix, Ubeza, Baeza, Quesada y Torreperojil "*donde el dicho canonigo tiene su naturaleza*".

³⁶ La sucesión en el patronato del Arzobispo y el cabildo catedralicio es solo a efectos de elección de las cuatro religiosas. Aún así pretende que estos custodien los documentos que acreditan su participación y en su testamento dispone una cláusula en que encarga al Deán y Cabildo de la Catedral que "*se recoxa y ponga en un archivo un tanto de la escirtura de mi patronazgo para quando les suçediere y para averiguar lo que les toca*".

"*qualquiera ynscripción que le parezca*". Por lo que el convento no puede venderla o enajenarla de ninguna forma, al igual que los ornamentos que les ha legado. Con respecto a los objetos decorativos que se coloquen en ella, su patrón tiene especial interés en poner "*en la capilla mayor o cuerpo de la yglesia*" un retrato del obispo de Córdoba D. Francisco de Reinoso con una leyenda que incluye en estas capitulaciones para que quede aprobada dentro de las escrituras del patronato³⁷.

El convento debe celebrar dos aniversarios de difuntos en la octava de Todos los Santos, aplicando uno por el obispo Reinoso y otro por el patrón, sus padres y demás difuntos, que queden registrados en una tabla que se coloque en la capilla "*para su memoria y perpetuidad*".

Al contrario de lo que sucede con otras capillas en que sus patrones pretenden restringir al círculo familiar más próximo el derecho de enterramiento. Leandro de Segura pretende dejar abierta la posibilidad de que su bóveda funeraria se convierta en un curioso servicio de depósito de cuerpos. Para lo que concierta entre las condiciones del patronato "*por quanto en semexantes ciudades ay personas nobles ansi naturales como estraños que carezen de sepoltura dezentes se puedan enterrar en la dicha boveda de su capilla mayor a depositarse pagando al convento lo que a los patronos o las monxas pareciere*". De este modo su sepultura, se podría convertir en receptora durante un tiempo limitado de nobles cadáveres. Lo que puede que no llegará a colapsarla, pero repercutiría en una interesante entrada de dinero en concepto de derechos de sepultura y lo más importante de sufragios a celebrar por el alma de esos difuntos.

Cuando en 1629, un año más tarde de hacerse con el patronato de la capilla mayor, Leandro de Segura hace su testamento dispone que su cuerpo sea enterrado en depósito en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua de la Catedral de Granada, como lo corresponde por su cargo. Pero evidentemente no se olvida de añadir que tiene un patronato fundado en el convento de la Concepción y "*conforme a los asientos fechos a de ser mi cuerpo alli enterrado en la capilla que se a de labrar mando que acabada se lleve y traslade porque asi es mi volumptad*"³⁸.

Todavía hay algunos aspectos referentes al patronato que le preocupan y que merecen su atención en su escritura de última voluntad. Uno de ellos es el de la importante donación de cuadros que ha dejado al convento, con quien había concertado que eligiese los que quisiera de entre los que tiene, por un valor total de dos mil ducados. Para lo que se debían nombrar pintores de cada parte que los tasasen. Entregándoselos cuando se acabara la obra de la capilla mayor para su adorno y el de la iglesia. Ahora bien, quiere prevenir que tras su muerte las mejores de sus

³⁷ Parece ser que Leandro de Segura estuvo al servicio de este obispo al que profesa un gran respeto y admiración, por lo que entre las condiciones que impone al convento como parte de sus prerrogativas como patrón señala la titulación que debe acompañar el cuadro del obispo que quiere se coloque en la iglesia. "*Este retrato es de don Francisco de Reynoso ovispo de Cordova padre los pobres dueño y señor de Leandro de Sigura su camarero de cuyas liverales manos recivio honra y vienes, dellos le a doctado una memoria en este convento. Ni pudo mas el poder ni menos el amor*".

³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Testamento de Leandro de Segura otorgado en 1629. Granada.

pinturas vayan a parar al convento, por lo que manda " *se bayan poco a poco reserbando las mejores y mas grandes que aunque no estan afectados mas de dos mil ducados en quadros para el convento convendra poner más*"³⁹. Aunque como vemos, es consciente que su generosa donación no proporcionará toda la decoración necesaria.

Desconocemos cuales eran las pinturas del canónigo, su atribución o su valor, porque en las escrituras que hemos consultado no se incluye la tasación de las mismas. Sin embargo, el interés que se toma por ellas es considerable, llegando incluso a imponer la condición de que estas no puedan copiarse ni prestarse para tal fin⁴⁰. Algo que era una practica muy habitual en la época, tal y como hemos referido en capítulos anteriores⁴¹.

Al igual que ocurría con el convento de Santa Catalina, nos ha resultado extraño que las religiosas de la Concepción no tengan constancia del vinculo de patronato sobre su capilla mayor establecido con el canónigo Leandro de Segura y sus sucesores. Aún esgrimiendo las enormes pérdidas que su archivo ha sufrido a lo largo de su azarosa historia, no deja de parecernos algo insólito el que no hayan conservado alguna prueba evidente de la intervención de este patrón durante la que debió ser fase esencial en la construcción de su complejo monacal: la capilla mayor de su templo.

Sin duda los momentos que siguieron a la muerte de su primer patrón, acaecida solo un año después de haber otorgado la escritura de patronato, se configuran como una etapa clave para conocer esta relación. Normalmente en estos casos, es de gran ayuda para el futuro del patronato el que ya en vida Leandro de Segura hubiera dejado resueltos los asuntos más importantes. O como suele ser más habitual aún, el contar con unos eficientes albaceas que se encarguen de todos los tramites necesarios. Salvar las complicaciones que se originaban por conflictos de intereses entre los herederos y el convento, una rápida y provechosa liquidación de los bienes, que en este caso se convierte en fundamental ya que una parte de la dotación del patronato se resolvía con obras de arte que eran propiedad del patrón, ... Y un sin fin de gestiones que acarreaba la muerte de un personaje como el canónigo Segura, que había detentado distintos cargos en la administración arzobispal, entre otros el de Colector general del subsidio y escusados. Aún así, todo lo que se podía enumerar como fuente de complicaciones no tendría razón de ser, si para respaldar el vinculo de patronato se contara con una crecida hacienda y unos bienes seguros que respondieran a los anhelos que la comunidad franciscana de la Concepción había puesto en su patrón.

Y a partir de aquí da comienzo el relato de una historia muy diferente, marcada por el signo del desencuentro entre las

³⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Testamento de Leandro de Segura otorgado en 1629. Granada.

⁴⁰A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Escrituras de venta..... " *y condiçion que ninguno de los quadros y pinturas que el dicho señor canonigo Leandro de Segura da a el dicho convento no lo emos de poder dexar copiar dentro ni fuera del dicho convento ni darlo para el dicho efeto*".

⁴¹ Apartado anterior en la venta de capillas laterales. D^a Leonor de Cañaverl quiere que en su capilla haya un Cristo crucificado y si no puede comprarlo pide que le hagan una copia. La capilla de la iglesia de San José de Sancho Méndez tenía una tabla de Nuestra Señora de la Antigua que ellos habían mandado copiar a un pintor de la que tenía la catedral de Sevilla.

religiosas del convento albayziner y el que resultó no ser tan solvente patrón. Lo que llevo a la intervención del Juzgado de testamentos y obras pías del Arzobispado de Granada que requirió a ambas partes el cumplimiento de las obligaciones que habían pactado antes de la muerte de D. Leandro. De los informes que llegan a este tribunal hemos podido deducir que si bien, una cantidad de la dotación económica convenida no pudo librarse por parte de los administradores de los bienes del patrón, si que se hizo en una gran parte. Especialmente en la que debía costearse mediante ornamentos y bienes inmuebles.

Es precisamente en la asignación que debía cubrirse con objetos de plata, ricas telas y cuadros en la que nos detendremos principalmente. Siguiendo los pasos que se dieron tras la muerte de Leandro de Segura hemos podido consultar el inventario que se hace de los bienes que este tenía en su casa, en la calle de las Recogidas. Ahí se incluye una prolija relación de cuadros de distintos formatos, en su mayoría de temática religiosa, aunque también se mencionan muchos paisajes, bodegones y retratos, de los que desafortunadamente no se registra su autoría⁴². De entre estos suponemos que el convento, haciendo valer el derecho de preferencia que se le concedió en las escrituras del patronato, elegiría sin mucha dilación los que se hubieran estimado en un mayor precio. Aunque no tenemos constancia documental de cuales fueron los escogidos, si sabemos que se realizó una tasación de los mismos. Ya que así al menos se refleja en un memorial de gastos que presenta el administrador de su hacienda en el que hay un pago a *"dos pintores y un carpintero que tasaron las pinturas y cuadros para hacer pago al convento de la Concepcion de los 2000 ducados que les habia mandado el canonigo"*⁴³.

Aunque el modo en que se identifican los cuadros en el inventario de bienes, (mediante el tamaño, tipo de marco y una somera aproximación al tema representado) y el que la valoración de los mismos dependa, en buena medida, de la opinión de un carpintero, no parece precisamente un aval de criterio artístico. Hemos de conceder un margen de confianza a la labor que realizaran esos dos pintores contratados para la tasación y que del informe que estos dieran, el convento no dejaría que las mejores obras llegaran a la almoneda. De los resultados de esta subasta pública si tenemos noticias y sabemos que solo una pequeña parte de los cuadros que tenía el canónigo tuvieron salida⁴⁴. Siendo adquiridos en su mayoría por integrantes de la clase eclesiástica de la ciudad a unos precios nada desdeñables⁴⁵.

⁴²A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. El día después del entierro de Leandro de Segura, 10 de mayo de 1629 los albaceas junto con el notario Juan Rodríguez dan comienzo al inventario de los bienes que había en su casa. En esta se incluyen cuadros, algunas esculturas, objetos de decoración y litúrgicos, mobiliario, ajuar doméstico, ropa del canónigo, dinero en efectivo y documentos, entre otros.

⁴³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Relación de gastos acaecidos tras la muerte de Leandro de Segura presentados en el estado de cuentas de su hacienda por sus albaceas. Se pagó por este trabajo a dos pintores que no se identifican y un carpintero 184 reales.

⁴⁴ Los cuadros que se mencionan en la almoneda son una pequeña proporción respecto de los que aparecen en el inventario. Además los albaceas del canónigo también hicieron una lista, esta aún más larga de los que no se vendieron.

⁴⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Almoneda de los bienes del canónigo Leandro de Segura. Sirvan como ejemplo la venta a un racionero de la catedral de un cuadro de San Sebastián en 55 reales, el abad del Sacromonte Pedro de Ávila compro un cuadro del Hijo prodigo por 150 reales. 4 cuadros de "los padres del yermo" fueron para el canónigo Fernando de Gamiz por 264 reales. Una lámina de San Roque con marco de ébano se vendió en 462 reales y el notario mayor Pascual de Irisani compro un cuadro grande de San Lorenzo por 850 reales.

Inclusive se levantó un auto aparte para la que debió ser una de las transacciones más especiales del lote: la de un cuadro que María Magdalena que se atribuyó a Tiziano. Este tras una larga serie de ofertas que dilataron el cierre de la operación durante meses fue adquirido por el licenciado D. Juan Antonio del Castillo en mil ochocientos reales⁴⁶.

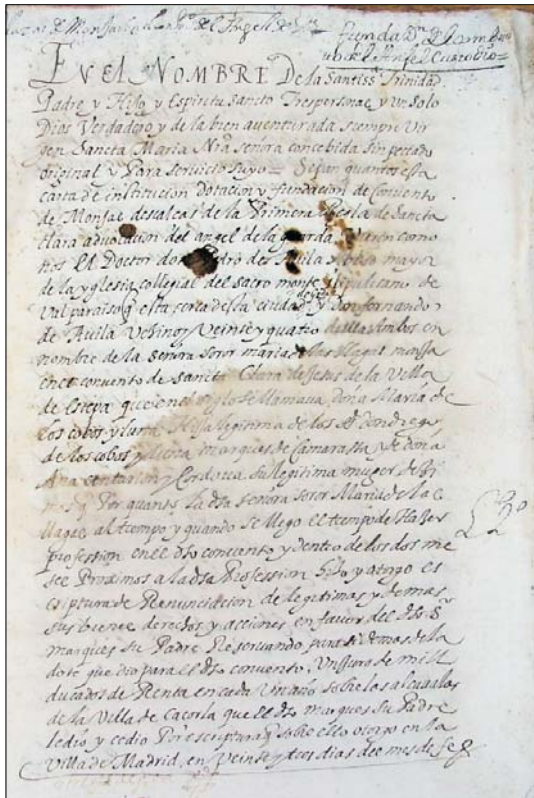
Por parte de los albaceas testamentarios de Leandro de Segura se fueron ejecutando los preceptivos pasos para completar la suma a la que se habían comprometido con el convento, que sin embargo no parece que correspondiera a su benefactor de igual modo. A la entrega de los ornamentos referidos hay que añadir la de unas casas en la ciudad de Guadix que también se llevó a cabo. Sin embargo la controversia se originó con el dinero en metálico, setenta y siete mil reales que debía entregarse a las religiosas para que edificaran la capilla mayor y su bóveda de enterramiento. Obra que en 1632 parece no se había comenzado, ya que por esas fechas es cuando el Juzgado de testamentos y obras pías del arzobispado toma cartas en el asunto. De los informes que ambas partes presentan, esenciales para obtener los datos que nosotros estamos manejando en nuestra investigación, se deduce cual era el estado de cuentas entre el convento y su patrón. Según dictamina el juez de los doscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y seis reales (265.336) que era el total de la dotación a la que se comprometió el canónigo Leandro de Segura, faltaban por pagarse (57.013) cincuenta y siete mil trece reales. La hacienda del difunto patrón debiera de soportar aún esta cantidad, pero ante la dificultad que tenían sus administradores para cobrar deudas pendientes y algunos litigios que paralelamente habían recaído sobre ella, no parece factible que a corto plazo puedan hacer frente a la cantidad reclamada⁴⁷.

Ante estas circunstancias el tribunal emite una salomónica sentencia en que obliga al Convento de la Concepción a respetar el acuerdo de patronato que había suscrito con Leandro de Segura en todos los términos en que se estableció, excepto el de las monjas que debían admitir por parte de los patronos. Se determina que para corresponder a la parte de la dotación que no recibirá el convento se ha de reducir de cuatro a dos el número de religiosas que tienen derecho a presentar los sucesores en el patronato⁴⁸. Y además, se les apremia a que concluyan la edificación de la

⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Autos en la venta del cuadro de la Magdalena. Para la definitiva adjudicación de este cuadro se requirió a los interesados frente a la lonja de la ciudad, en la calle de los escribanos el 26 de septiembre de 1629, meses después de la almoneda del resto de los bienes. Allí tras los pregones de las distintas pujas que se hicieron por él, que creemos comenzaron en 1500 reales se aceptó la de 1800 que ofreció el licenciado Juan Antonio del Castillo. Este personaje es el que nos da el testimonio de la posible autoría de Tiziano ya que justifica su oferta alegando que *"siendo el dicho cuadro de la mano de Tiziano y no estando copiado del"*. Aunque no tenemos otras opiniones para contrastar esta información.

⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Auto sobre los bienes del canónigo Leandro de Segura. Granada 1632. Alonso de Segura Doncel, primo del canónigo, ha puesto una demanda sobre los bienes del mismo por un valor de 500 ducados. Además de una cantidad que no se determina que reclama la Contaduría del Arzobispado. Se incluye una relación de las deudas que faltan por cobrar por parte de los administradores de la hacienda de Leandro de Segura.

⁴⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Auto sobre los bienes del canónigo Leandro de Segura. Granada 1632. Parece que la pretensión de las monjas de la Concepción era eliminar la cláusula por la que debían aceptar a 4 religiosas sin dote que presentaran los patronos.



Escritura de fundación y patronato del convento del Angel. A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1.

capilla mayor y su bóveda; "la qual dicha capilla mayor y boveda della fabriquen y hagan dentro de dos años que para ello se les da termino"⁴⁹. Señalando que en caso del incumplimiento de esta decisión se las podría excomulgar públicamente y condenar a la devolución de todo lo que hasta el momento habían recibido (208. 233 reales).

El dictamen judicial no debió ser del agrado de las franciscanas de la Concepción ya que al año siguiente se notifica por parte del mismo juez la "excomuni3n publica" de la abadesa del convento D^a Rafaela de Zayas y el resto de la comunidad⁵⁰. Sin embargo, no hemos encontrado ningún auto en que se les reclame el capital de la dotaci3n del patronato que ya habian tomado como propio. Lo que nos lleva a suponer que este sería un capitulo más, y no el último, de la compleja relaci3n que se estableci3 con el patr3n de su capilla mayor⁵¹. Y además, es poco probable que las monjas renunciaran a la jugosa cantidad que ya habia entrado en sus arcas. Aparte de que no hemos de tener por un hecho excepcional el de la excomuni3n de una comunidad de religiosos, ya que en Granada no sería la única que los tribunales eclesiásticos se vieran obligados a emitir, como veremos más adelante⁵².

El detentar el patronato de una capilla mayor confiere a sus poseedores unos importantes derechos sobre la misma, que como hemos estado viendo, tiene como prerrogativa esencial su utilizaci3n como sepultura. Evidentemente al realizarse el entierro en el espacio privilegiado por excelencia en el recinto sagrado, bajo el mismo altar en que se celebra el sacrificio eucarístico, hay una serie de connotaciones ańadidas. Como espacio privativo uno de las

⁴⁹ A.H.D.Gr., Secci3n Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Auto sobre los bienes del can3nigo Leandro de Segura. Granada 1632. El dictamen del juez va relacionando todas las condiciones a las que se obligo el convento y que se mantienen vigentes, sin embargo a la única que pone un plazo para ejecutarse es a la de la construcci3n de la capilla y la bóveda funeraria que debía hacerse en la misma.

⁵⁰ A.H.D.Gr., Secci3n Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. 28 de enero de 1633. Francisco Gallo de Velasco juez ordinario de testamentos, patronatos y obras pias del Arzobispado de Granada ante el incumplimiento del testamento de Leandro de Segura ordena se declare a la abadesa y a las religiosas del Convento de la Limpia Concepci3n por publicas excomulgadas. Mandando que esta resoluci3n se le comunique a la tornera del convento y se exponga en la tablilla del mismo, además de en la parroquia a la que pertenece o en la del Sagrario.

⁵¹ La documentaci3n consultada creemos que solo corresponde a una fase de desencuentro entre los administradores del patronato y el convento de la Concepci3n. El hecho de que no halla ning3n requerimiento por parte del juzgado para que las religiosas devuelvan la totalidad de la dotaci3n que ya habian recibido de Leandro de Segura nos hace pensar que estos informes y autos judiciales son un capitulo sin concluir de la historia del convento.

⁵² Recordar la carta de excomuni3n que se da al convento de la Trinidad calzada por el incumplimiento de las memorias que habia dejado Gaspar Monte para servirse en la capilla mayor del templo que pretendia adquirir.

primeras condiciones que se ponen al formalizar el patronato es la del derecho a colocar todos y cada uno de los símbolos que lo manifiesten públicamente. De ahí el interés en colocar lápida, escudo de armas, titulación, reja e incluso retratos o esculturas de sus patronos en los lugares más visibles de la capilla mayor. Pero además de estos hay otros símbolos con los que se diferencian de cualquier propietario de otra de las capillas del templo, son aquellos gestos o reconocimientos litúrgicos (si se les puede denominar así) que les reconocen su papel de fundadores, en el sentido de fundador material, que analizamos al comienzo de este capítulo. Es decir, de decisivos promotores de la fundación religiosa, ya que al fin y al cabo, han asumido los costos más importantes.

Cuando confluyen en la misma persona el fundador-promotor del proyecto espiritual y el patrón de dicha fundación las prerrogativas que se reserva no van encaminadas únicamente en el aspecto representativo a nivel artístico o litúrgico. Sino que además imponen ciertas condiciones de índole moral y de funcionamiento de la institución monástica. Así por ejemplo ocurre con la fundación del **Convento del Ángel Custodio** por parte de D^a María de los Cobos y Luna, hija de los Marqueses de Camarasa, a la postre Sor María de las Llagas⁵³.

Esta noble dama pretende cumplir la voluntad de su madre que era la de fundar un convento de monjas de la primera regla de Santa Clara en la ciudad de Granada, para lo que ya le había dejado una interesante dotación económica⁵⁴. De este modo observamos como por parte de los fundadores espirituales-materiales se señalan tanto la regla que deben profesar, la advocación y las condiciones en que deben entrar las religiosas⁵⁵. Aunque algunos de estos requisitos serán modificados por parte del Arzobispado granadino, al estar bajo su jurisdicción el convento, con la intención de que se sustente por sus propios medios y que no resulte una carga para sus arcas⁵⁶.

⁵³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1. Testamento de Sor María de las Llagas otorgado en 1622. Estepa-Sevilla. La voluntad de fundar este convento recaerá en María de los Cobos y Luna hija de Diego de los Cobos y Luna y Ana Centurión y Córdoba, Marqueses de Camarasa. Esta lo recogerá en su testamento que otorga como monja novicia en el Convento de Santa Clara de Estepa cuando esta próxima a recibir el velo y profesar, en Junio de 1622 ante testigos y el escribano Bartolomé de Benjumea.

⁵⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1. Testamento de Sor María de las Llagas otorgado en 1622. Estepa-Sevilla. Así lo explica María de los Cobos, o Sor María de las Llagas en su testamento. Como su madre que por esa fecha ya ha muerto había tenido la intención de fundar un convento, y que su propia hija profesara. Para eso le había dejado una importante dotación de un juro de 20.000 ducados sobre las alcabalas de Cazorla, que a su vez había recibido de su padre (abuelo materno) D. Juan Bautista Centurión, Marques de Estepa. A esto hay que añadir los 1000 ducados que Sor María aporta de dote.

⁵⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1. Testamento de Sor María de las Llagas otorgado en 1622. Estepa-Sevilla. La regla que ha de regir el monasterio es la primera regla de Santa Clara. También a esta santa quiere que responda la advocación del mismo, pero señala que los patronos decidan este particular. 20 han de ser las monjas profesas en el convento, de las cuales el patrón podrá presentar 3 que deben ser aceptadas por votos de dos tercios de la comunidad. Estas monjas no han de traer dote, ya que el juro sobre las alcabalas de Cazorla debe rentar cada año 1000 ducados, aunque si pueden hacer libremente alguna limosna para ayudar a la construcción, o reparaciones del convento, la sacristía y la enfermería. Aunque se les obliga a traer ajuar, cama y alimentos mientras sean novicias. La primera abadesa será la tía de la fundadora Sor María de Santa Clara.

⁵⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1. El Arzobispado en sede vacante da permiso para la fundación del Convento del Ángel de la Guarda, de la regla primera de San Francisco y Santa Clara, de acuerdo a las disposiciones de Trento y sujeto al ordinario. Otorgando la



Fotografía anterior a 1894. Destaca el volumen de la cabecera del convento del Angel.

Pone en manos de su casa, la del Marquesado de Camarasa el patronato de la capilla mayor con la obligación de corran con los gastos de su edificación, sin tocar para ello la dotación que ha señalado la fundadora. Obviamente sobre ella recaerán todos los derechos que ya hemos tenido oportunidad de ver a lo largo de este capítulo, incluyendo el de la presentación de tres de las religiosas que entren en el convento. La capilla mayor con su derecho de patronato quedará vinculada al mayorazgo de esta familia, lo que no sólo la une de por vida al destino y las decisiones de los sucesores de la misma, sino que limita su venta o enajenación⁵⁷.

Podemos servirnos de algunos ejemplos para ver como era entendido normalmente por los patronos este trato de favor que esperaban recibir por parte de la institución que habían ayudado a fundar. El caso de los frailes **agustinos descalzos** que se asentaron no con pocas dificultades en el antiguo Hospital de la Resurrección del Albayzin en 1614⁵⁸ y encontraron en Antonio de Arostegui el apoyo necesario para acometer la construcción de un nuevo templo, de cuya capilla mayor detentaría el patronato⁵⁹. En esta, según recuerda en su testamento, se han de oficiar por su alma y la de sus difuntos, distintos aniversarios y memorias que había instituido. Pero además obliga al convento a avisar con antelación a los patronos cada vez que se vayan a celebrar, al igual que cuando haya fiestas principales: *"y el dicho convento a de ser obligado a avisar al patron quando se ubieren de hazer los dichos*

escritura de fundación el 12 de julio de 1626 ante testigos y el escribano Juan Rodríguez. Establece en 24 el número de religiosas profesas y tiene especial interés en que se alcance un montante de 2.000 ducados de renta, para que cuando esto ocurra las monjas ya entren sin dote, pero mientras tanto será de 800 ducados por cada una. Respeta la decisión de que 3 monjas las presente el Marques de Camarasa o sus sucesores en el patronato, pero además establece que 8 de ellas sean de Granada y otras 3 del Colegio de las Doncellas habiendo estado en este durante 4 años.

⁵⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza. Se obliga a los patronos a no tocar el dinero del juro, y en caso de que se redimiera este debía hacerse otro por el mismo valor y sobre otros bienes en la ciudad de Granada, todo con licencia del Arzobispado, para que así el convento no sea oneroso. En el convento las monjas estarán obligadas a decir misa, honras y oficios de difuntos, aniversarios dos veces al año por las almas de los Marqueses de Camarasa y su hija la fundadora, además de un responso diario por sus almas.

⁵⁸ Obtiene licencia en 1613, pero hasta el año siguiente no se asientan en el antiguo Hospital de la Resurrección del Albayzin, que dio servicio a la comunidad morisca hasta su expulsión. Seguramente no era esta la ubicación más deseada para un nuevo convento, en una zona recientemente despoblada y en un momento en que las miras de las fundaciones estaban puestas en la ciudad baja granadina donde la cercanía con los fieles les haría obtener un mayor número de obras pías y benefactores.

⁵⁹ Desconocemos cuales fueron los términos exactos en que se fijó esta relación de patronato de la fundación de agustinos descalzos en Granada, pero Antonio de Arostegui en su testamento otorgado en 1623 alude a las escrituras en varias ocasiones diciendo que las tiene en su poder con el resto de sus papeles.

aniversarios un día antes y convidarles para las fiestas preñipales y las que se apuntan: de Candelaria, Ramos y Jueves Santo"⁶⁰.

Como patrón, le corresponde ocupar, físicamente, el lugar más destacado del templo, compartiendo el espacio de la capilla mayor durante la celebración eucarística: "a de ser obligado el dicho convento a hazer y dar tribuna alta y baja a los que despues de mí fueren patronos del para que de ella gozen de los dibinos ofizios". Y añade; "en reconozimiento de esto los días que asistieren les an de dar Paz en la misa, velas en la Candelaria, palmas en el Domingo de Ramos" y sin duda lo más importante, "la llave del Santísimo Sacramento que se encerrase el Jueves Santo". Aunque en caso de que se olvidara alguna prerrogativa de las que son propias de los patronos, concluye "y todo lo demas que sea costumbre hazer con los otros patronos de conventos"⁶¹.

Aunque el patronato no implica únicamente una larga lista de derechos que reclamar, sino también unas importantes y onerosas obligaciones, que pasan por aportar los fondos suficientes para sufragar la capilla que tomaran como propia. En el caso de D. Antonio de Arostegui, desgraciadamente para los religiosos no vivió lo suficiente para encargarse personalmente de las que acabaron siendo largas y costosas obras para el monasterio.

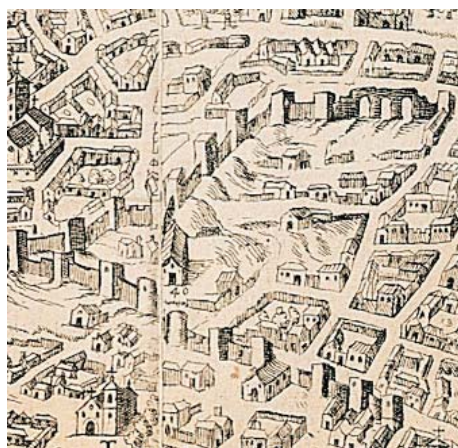
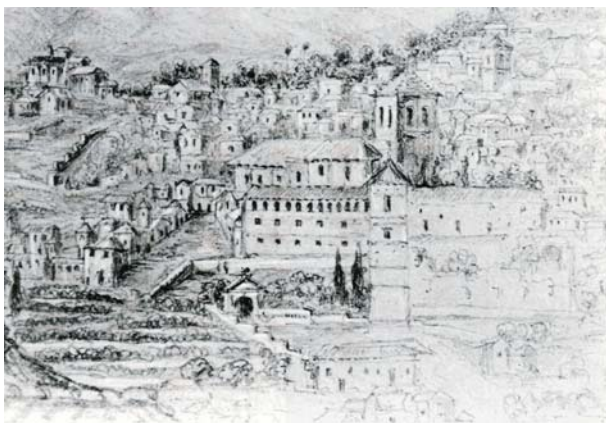
Así nos lo relata agustino Fray Pedro de Jesús, quien alaba el encomiable celo que pusieron tanto D. Antonio como su hermano D. Martín quien le sucedió en el patronato. Donaron al convento muchas y valiosas reliquias y con la intención de favorecer la asistencia de los fieles, pretendieron que el terreno que ocupara el nuevo recinto llegase hasta la calle de San Juan de los Reyes⁶². Las trazas de la iglesia, que dio el fraile y tratadista Lorenzo de San Nicolás y otro religioso que no identifica, fueron las de un gran templo de planta de cruz latina, con capillas laterales, toda ella abovedada y el crucero cubierto con una gran cúpula con linterna. Su sacristía se ubicaba tras el presbiterio y se comunicaba por un curioso y practico pasadizo abovedado con la parte trasera de todas las capillas que abrían a la nave central. Esta "costosa planta", como la califica el padre Jesús, se comenzó en "más floridos tiempos, y con la ayuda de un patrón muy rico y poderoso y que gastava con generoso animo, mirando como propio el edificio". Pero "quiso nuestra desgracia, que muy a los principios de la obra, llamase Dios para sí al señor Don Martín de Arostigui nuestro segundo patrón, quando mas viento en popa al ayre de su piedad crecia el edificio. Y entrando otros Patronos, aunque herederos de su devocion, con menos bienes de fortuna para ayudar a tan inmensos gastos, vino a quedar tan costosa obra sobre los flacos ombros de los pobres Religiosos, y alguna renta, que para ello dexo el difunto sobre las alcavalas deste Reyno, y que por averse atrasado con quiebras y casi averse imposibilitado las cobranças, era muy corta ayuda para

⁶⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

⁶¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid.

⁶² JESUS, P. de, Templo nuevo de los agustinos descalzos ...Págs. 32-33. "Estos cavalleros ennoblecieron esta casa con muchas y admirables Reliquias, que huvieron de los Oratorios de los Catholicos Reyes....." y relaciona una larga lista de reliquias de distintos Santos y Mártires, así como algunos de los relicarios en que se conservaban. Pág. 42. Cuando nos da noticias sobre la fábrica de la nueva iglesia expone la actitud de D. Martín de Arostegui "cavallero tan generoso y liberal, que no solo intento la fabrica de la iglesia, sino que ideava pasar el Convento a la parte de abaxo de dicha Iglesia nueva y que llegase a la calle San Juan de los Reyes".





Convento de los Agustinos descalzos. Detalle. R. Ford. 1833.

Lugar ocupado por el convento de los Agustinos descalzos sobre el antiguo hospital de los moriscos en el Albayzín. Detalle de la Plataforma de Vico.

*tanto como la obra necesitava*⁶³.

Vemos como la voluntad del patrón, aunque buena, acabó no siendo suficiente, especialmente si tenemos en cuenta en los muchos y nobles proyectos que en pos de acrecentar la memoria de su linaje y del bien general de los vecinos del Padul había emprendido D. Antonio de Arostegui⁶⁴. Por lo que los nichos que a los lados del altar mayor se proyectaron para albergar las estatuas de los patronos, acabaron siendo ocupados por un Cristo de marfil y una imagen de la Virgen con el niño cuyas cabezas y manos también eran de este material, además de algunas urnas con reliquias⁶⁵, que seguramente eran

⁶⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid. D. Antonio había fundado un patronato por el cual destinaba una parte del dinero de las tercias y alcabalas de El Padul para promover una interesante intervención urbanística que partiendo del lugar en que estaba reedificando una gran casa en esta villa se hicieran huertos, jardines y traer agua. También quiere que se parcelen sus terrenos para construir casas para los nuevos vecinos, como *"obra publica en utilidad de los dichos vecinos"* y con lo que se obtuviera por el arrendamiento o censo de estas viviendas se debían dotar a huérfanas y redimir cautivos que estuvieran presos de los moros. Deja también un legado perpetuo para el salario de un maestro que enseñe a los niños y niñas de El Padul y para hacer una habitación anexa a las dependencias de la parroquia en la que alojar a los peregrinos.

⁶³ Ibidem, Pág. 44.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento de Antonio de Arostegui otorgado en 1623. Madrid. Su previsión era dejar perpetuamente 100 ducados al año para el convento, pero como en la fecha en que hace testamento aún no se ha edificado la casa ni la iglesia nueva concede 200 ducados mas para costear la obra, porque su intención es que *"baya adelante sea acrezentado y tenga yglesia nueva en cuya capilla mayor se trasladen mis guesos y los de mis padres y abuelos si no acordase que estos se queden donde estan e yo lo hubiere hecho en vida quiero y es mi voluntad que para el dicho efecto se le den mas duzientos ducados de renta en cada un año los quales no se an de gastar en otra alguna sino en irse guardando para ir comprando materiales y quando los ayan juntos comenzaran la obra la qual acabada iran comprando de los dichos docientos ducados los hornamentos nezessarios y aziendo retablo y reja y despues de hecho todo gozaron de todos tresziendos y para estos se pondran seis mill de prenzipal a zensso a su contento y de mi patron de la mejor y mas bien parado de mis vienes"*. Aunque ordena a sus sucesores que no toquen las tercias y alcabalas de El Padul, seguramente hubieron de recurrir a esta fuente de financiación, que será la que menciona Fran Pedro de Jesús en su descripción de la marcha de las obras del convento.

⁶⁵ JESUS, P. de, Op. Cit., Pág. 53. *"A los lados del altar mayor estan dos nichos, que dexaron abiertos los que empeçaron la obra para poner en ellos las estatuas de los Patronos, Oy estan ocupados de reliquias del lado del Evangelio, con un Santo Christo de marfil, cuerpo de media vara, y una cruz de evano y peana de lo mismo, en la qual peano ay algunas reliquias en nichos que se haze y a los lados dos urnas de reliquias y todo el nicho adornado de vistosas artificiales flores. El del lado de la espítola ocupa una Imagen de Nuestra Señora, cabeça y manos de marfil, que vino de Philipinas, y el Niño que tiene en los braços es de marfil tambie, esta ricamente vestido, y el nicho con el adorno de urnas, reliquias, ramos y flores, como su correspondiente"*

parte del legado de los Arostegui. Mejor suerte corrieron, los escudos de esta noble familia que finalmente sí se colocaron en la portada del templo⁶⁶.

Los apuros económicos de los agustinos para concluir su nuevo templo les llevaron a adaptar en el altar mayor un retablo que decoraba una de las capillas privadas de la anterior iglesia, que creemos no era el de la antigua capilla mayor. Sin embargo, suponemos que esta debió contar con algún retablo o estructura similar que dotaran sus patrones, ya que en la composición de este nuevo retablo también se usaron *"dos vancos en el plano del altar mayor también dorados y estofados que servían en el altar mayor de la iglesia vieja"*. Bancos, que por otro lado, albergaban las cajas de ébano en que se custodiaban las reliquias que antes mencionamos como procedentes del legado de D. Antonio⁶⁷.

Entre las nobles intenciones que manifiestan los patrones y la materialización última de estas puede haber una distancia insalvable. Cuando, como por otro lado era habitual, gran parte de la tarea fundadora de una institución monástica se deje en manos de albaceas y sucesores se corre el riesgo de que esta se encamine por un rumbo muy distinto al previsto inicialmente. Ni tan siquiera, la importancia de la dotación económica asignada resulta ser una garantía. Como ocurrió con la que se auguraba, fructífera relación entre D^a Ana de Alarcón y la fundación del convento de religiosas del **Corpus Christi**.

Esta acaudalada dama granadina tuvo una intervención esencial en la conversión y asentamiento definitivo de lo que comenzó siendo un beaterio en monasterio de monjas agustinas recoletas. No solo movió los hilos de la compleja diplomacia religiosa del momento, sino que les dejó un importante patrimonio con el que mantenerse y evidentemente levantar su templo, de cuya capilla mayor quedaría como patrona. Esta dotación se hizo en dos fases diferentes, una mediante la escritura de fundación del convento y de una capellanía en Enero de 1646 que otorgó junto con su esposo D. Pedro Francisco de Alarcón y otra con su testamento en Abril del mismo año y posterior codicilo en Noviembre de 1647, sólo un día antes de morir⁶⁸.

Las condiciones que imponía a la fundación estuvieron a la par que las prerrogativas que se daba como patrona. Así



⁶⁶ Ibidem, Pág. 56. *"Solo tiene una entrada este magnífico Templo, que es por el portico que esta a los pies de la Iglesia, y en el tres arcos con tres puertas, el de en medio mayor que los Colaterales, son de piedra franca, como toda la portada y escudos de los Patronos"*

⁶⁷ Ibidem, .Pág. 54. *"dos vancos en el plano del altar mayor también dorados y estofados que servían en el altar mayor de la iglesia vieja y sobre ellos el dicho retablo, y todo tan unido y ajustado que parece de una pieza; en el uno de dichos vancos, que es el interior están la mayor parte de las reliquias, arriba referidas en cajas muy aseadas de evano y vidrieras"*

⁶⁸ GARCIA VALVERDE, M.L., Op. Cit. Págs. 234-255. Nos relata y documenta las circunstancias en que se produjo la fundación de este monasterio femenino de religiosas agustinas recoletas, incluyendo el esencial aporte documental que se conserva en el archivo del convento, además de las escrituras de fundación otorgadas con D^a Ana de Alarcón y D. Pedro Francisco de Alarcón el 12 de Enero de 1646, el testamento de la primera otorgado el 14 de abril de 1646 y un último codicilo del 21 de Noviembre de 1647, que se encuentran en el archivo de Protocolos notariales de Granada y que amablemente ha puesto a nuestra disposición para su consulta.



Interior de la iglesia de la iglesia del Corpus Christi.

estableció que el convento, que debía ser de monjas profesas de clausura de la orden de las agustinas descalzas⁶⁹, dedicado a la advocación del Corpus Christi. El derecho de patronato sobre la casa e iglesia, que se transmitirá a sus sucesores, ha de manifestarse públicamente en la capilla mayor, que será su enterramiento y en cuyo testero podrá colocar sus armas, además de una silla con respaldo en el lado derecho del altar mayor para asistir a los oficios. Su retablo debe decorarse con dos retratos, de piedra o de talla, de los patronos (D^a Ana y su esposo) y ha de construirse una tribuna con escalera secreta. Los patronos corren con los gastos de la obra de la iglesia y de la capilla mayor hasta 2.000 ducados y también los de la bóveda funeraria. Además de lo que se necesite para la iglesia que provisionalmente se utilice mientras se concluye la nueva. A los patronos les corresponde tener la llave del Santísimo Sacramento, y el que se coloque en la capilla mayor tumba de madera cubierta y con luminarias todos los años en las celebraciones de Todos los Santos, el Día de los fieles difuntos y en sus honras. También dejan una capellania de una misa cantada diaria que se sostendrá con 2.000 reales de renta anuales que han de proporcionar unas tiendas y el mantenimiento de la lámpara que arde delante del Santísimo Sacramento. La patrona se asegura la posibilidad de que con licencia del Arzobispo pueda pasar hasta un máximo de ocho días en el convento si esa es su voluntad, sin que las monjas se puedan oponer.

Para afrontar estos gastos hacen una donación intervivos del cortijo de Daralcudia en Iznalloz, siempre que se lleve a cabo dicha fundación, a lo que añaden una capilla que tienen en propiedad en el convento de San Agustín calzado. Y curiosamente dejan abierta la posibilidad de que exista en un momento dado, un copatrón que pueda enterrarse en la capilla mayor y hemos de suponer, compartiendo los gastos⁷⁰.

Con la escritura de última voluntad D^a Ana de Alarcón aumentará no solo el número de misas que se han de decir por su alma, sino la dotación económica que ha de llegar al convento a quien señala como heredero universal de sus bienes⁷¹. Dejando, de este modo, a su marido en

⁶⁹ A.I.C.N.Gr., Prot. 91. Fols. 279-286v. Escrituras de fundación del Convento de Corpus Christi. Establece el número de religiosas que han de entrar en el convento, entre las que incluye las que formaban ya parte del beaterio. Aunque deja al Arzobispado la decisión de introducir los cambios convenientes respecto a este particular, siempre que mantenga el que una de las monjas la presenten los patronos y entre sin dote.

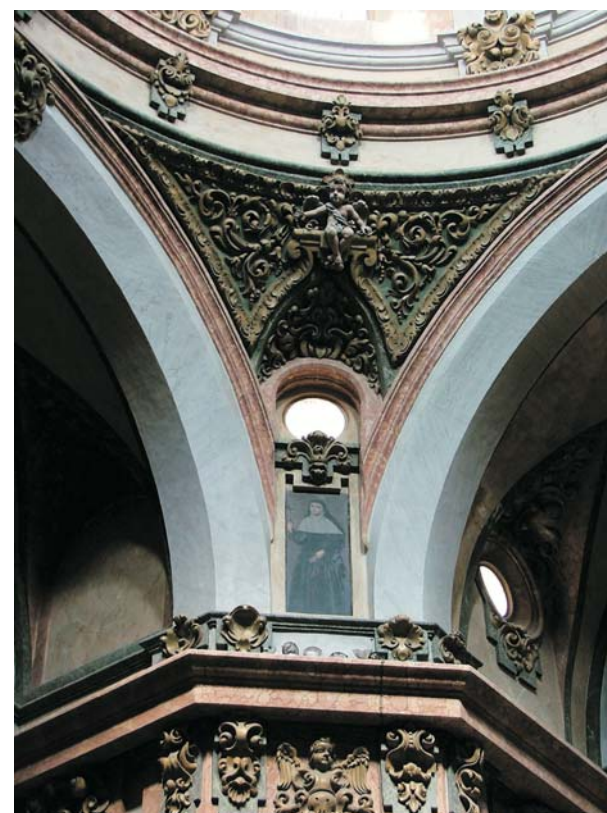
⁷⁰ A.I.C.N.Gr., Prot. 91. Fols. 279-286v. Escrituras de fundación del Convento de Corpus Christi. 1646. Las condiciones y derechos señalados son los que se conciertan con la madre Antonia de Jesús fundadora del convento.

⁷¹ A.I.C.N.Gr., Prot. 91. Fols. 287-293. Testamento de Ana de Alarcón otorgado en 1646. Nombra heredero universal de sus bienes al convento y les da el plazo de 30 años para hacer efectiva la fundación. Les deja todas las camas de su casa con su ropa (excepto la de su marido), una imagen que tiene de la Limpia Concepción de talla y un lienzo de la misma advocación. Quiere que se celebre una fiesta todos los años en día de San José (con misa cantada, sermón y música), que dota con 30 ducados y otra fiesta mas el día de Santa Teresa con idéntica dotación. Además pretende que durante un día entero cada semana dos monjas en el coro hagan oración por la salvación de su alma.

una delicada posición, que se complicará aún más cuando en un último codicilo revoque una cláusula por la que había dispuesto que este quedara como usufructuario de sus bienes⁷².

Tras la muerte de la generosa patrona, acaecida el mismo día que había otorgado el codicilo, su viudo no mostró la buena disposición que cabía de esperar de un patrón para con la fundación que se estaba gestando. Incumpliendo los acuerdos de la escritura de fundación que ambos cónyuges habían otorgado. Por lo que se origino un largo periodo de pleitos que concluyó con una exigua donación, que en muy poco se parecía a la que se concertó en vida de la patrona⁷³. Perdiéndose de este modo, en pos de otros personajes que acabaron siendo los artífices de la definitiva fundación del convento, que aún así conservó su advocación al Corpus Christi como había sido voluntad de D^a Ana.

No sólo las capillas mayores de las fundaciones monásticas serán objeto de deseo de los miembros de los sectores sociales privilegiados de Granada. Cualquier tipo de institución piadosa llevaba aparejado un templo o pequeña capilla sobre la que también se podía pretender tal reconocimiento. Es más, los objetivos conseguidos promoviendo una de estas obras de misericordia multiplicaban el favor debido a los patronos. Así muchos serían los que implicaran buena parte de su hacienda en la fundación de hospitales y colegios⁷⁴. Entre estos últimos podemos quedarnos con el caso singular que representa el conocido



Representación de una agustina descalza en una de las pechinas de la bóveda de la iglesia del Corpus Christi.

⁷² GARCIA VALVERDE, M.L. , Op. Cit., Pág. 244. Recoge estos datos del Archivo del Convento de Agustinas Recoletas. Libro Becerro fols. 1-54v.

⁷³ Ibidem, Págs. 246-255. Nos relata como tras superar los problemas que originó el contencioso por la herencia de Ana de Alarcón se inicia una nueva etapa en la que no sin dificultades consiguen asentarse en la Calle de Gracia gracias a la activa labor de su priora Antonia de la Madre de Dios y las dotaciones que dejaron su hermano José de Aguilar y Rebolledo, gobernador de la provincia de San Antonio de Nueva España y el tío de ambos Lucas de Aguilar y Rebolledo.

⁷⁴ Aunque muchas de las fundaciones que se preveían por parte de sus promotores no llegaran a buen puerto, este tipo de iniciativas asistenciales eran una práctica habitual entre los sectores privilegiados de la sociedad granadina. Un ejemplo significativo de esta caritativa moda lo tenemos por ejemplo en D^a Leonor de Cañaverl, a quien hemos visto interesada en comprar una capilla para entierro de sus familiares en su parroquia, San Andrés. Según el testamento de su madre, D^a Jerónima Verdugo su hija tenía intención de fundar un hospital por lo que prevé que en caso de que esta fundación se llevara a efecto su cuerpo fuera trasladado a la capilla del mismo. Sin duda el mejor signo de reconocimiento para los parientes de los patronos y fundadores. En A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 470. Testamento de Jerónimo Verdugo otorgado en 1595.



como **Colegio de las doncellas o de las niñas nobles**⁷⁵.

D^a Francisca de Mendoza⁷⁶ dejó expresado en su testamento, que otorgo el 12 de agosto de 1630, su firme voluntad de fundar un "*colegio de doncellas*"⁷⁷ para "*que se crien virtuosa y cristianamente*". Esta "*obra provechosa para el servicio de Dios y de la Republica*" aseguraría la buena educación de las niñas haciendo que un "*convento de monjas profesas se encargase de su gobierno*" y con tan alto fin, dejó como albacea a su hijo, Fray Juan de la Cruz, carmelita descalzo del Convento de los Santos Mártires. De partida, la intención era que el Colegio se asentara en sus casas principales, en la colación de San Matías. Pero como debía estar cerca del convento de religiosas que lo administraran, unido físicamente a él a través de la iglesia, de uso común a ambos, dono estas propiedades a la fundación para que dispusieran de ella y pudieran comprar un lugar más adecuado. Lo que hicieron en 1639 al adquirir las casas de D. Rodrigo Dávila Ponce de León en la Calle de la Cárcel Baja⁷⁸.

Dejando a un lado los detalles de esta institución colegial, que si bien interesantes, no son objeto de nuestro trabajo, nos centraremos en las condiciones que se dieron para la construcción de la iglesia cuyo patronato detentaría D^a

⁷⁵ CALERO PALACIOS, M.C., *La enseñanza y la educación en Granada bajo los Reyes Austrias*. Págs. 377-385. Recoge diferentes versiones acerca de la fundación de este colegio. Desde la que dio Gallego Burín en que aseguraba que se había fundado por Ana de Mendoza en 1530 hasta la que dio el jesuita Alonso de Ayala de que este se fundó por D. Justino Antolinez de Burgos siendo deán y provisor de la Santa Iglesia de Granada. Ella por su parte ha encontrado la primera documentación sobre el mismo en 1607 cuando el Arzobispo Pedro Vaca de Castro dio unas constituciones para su funcionamiento. Es posible que los orígenes de esta institución resulten difíciles de esclarecer por el hecho de que llegaron a convivir y posteriormente a refundirse otras fundaciones de patronato dedicadas al mismo fin. Nos parece mucha casualidad que entre la versión de Gallego Burín y los datos que nosotros aportamos en este trabajo se den tantas coincidencias, como la condición femenina y el apellido de la fundadora e incluso la década señalada como fecha de fundación. Cuando D^a Francisca de Mendoza expresa su voluntad de fundar ya existía un colegio de similares características y denominación «Colegio de Doncellas con el título de la Limpia Concepción de Nuestra Señora» en el Hospital de la Caridad. Esta información también la maneja Calero Palacios, ya que explica que en el citado hospital había una institución análoga a la que describe Gallego Burín solo para cuatro niñas, cifra esta que vuelve otra vez a coincidir con el número de plazas que se reserva a designar el patronato de D^a Francisca.

⁷⁶ Se identifica como viuda del veinticuatro de Granada D. Jerónimo de Mendoza y Bastamente e hija de D. Egas de Mendoza, caballero del habitillo de Santiago y su esposa Teresa de la Fuente. Sin embargo, a lo largo de las escrituras que hemos consultado D. Jerónimo se apellida "de Çapata" y "de Mendoza" indistintamente.

⁷⁷ Esta denominación se debe a que se señaló como condición para admitir a las colegialas que fueran "*hijas de ciudadanos principales de Granada y forasteros*", diferenciándose de este modo de otras fundaciones en que se recogía a niños abandonados y con muy pocas posibilidades de educación fuera de estas instituciones de beneficencia.

⁷⁸ A.H.D.Gr., Leg. 1551-F. La adquisición de las casas de D. Rodrigo Dávila Ponce de León fue laboriosa ya que estas pertenecían a un mayorazgo y se tuvo que pedir una licencia real para poder enajenar uno de los bienes vinculados hasta un valor máximo de 6000 ducados. Su poseedor lo justificó alegando que así podría formar una compañía de caballos corazas para el servicio del rey y finalmente se pudo consumir la venta, señalando un precio de 8500 ducados por las casas principales y las accesorias librándose 6000 al contado y el resto en forma de censo que quedó agregado al mayorazgo.

Francisca y su esposo D. Jerónimo de Zapata como fundadores y sus sucesores⁷⁹. La patrona había establecido que las habitaciones de las doncellas estuvieran separadas del convento y que el elemento de unión, que era la iglesia tuviera el coro y tribuna donde las colegiales pudieran asistir a los oficios divinos sin que las monjas " *tengan embarazo para cumplir sus obligaciones*". Sin embargo, el resto de las disposiciones para llevar a cabo esta fundación van a quedar a disposición de Fray Juan, que tendrá que adecuar la voluntad de su madre a las imposiciones que el Arzobispado ponga a la fundación⁸⁰.

Tendrá un especial cuidado en que salvaguarde la memoria de sus padres como únicos fundadores y patronos de la entidad, por lo que señalara los lugares en que deben ubicarse los escudos de armas de ambos " *en la puerta del dicho colegio y de la yglesia y de la capilla mayor y arco toral se ayan de poner las armas de los dichos Don Geronimo de Çapata y Doña Francisca de Mendoza mis padres para que los escudos dellos esten permanentes y perpetuos en los dichos sitios y sean testigos perpetuos sin que agora y en ningun tiempo se quiten de las partes y lugares donde se an de fixar ni se mesclen con los escudos de armas otros algunos ni los dichos patronos ni sus suçesores en el dicho derecho de patronato no puedan mudar ni quitar los dichos escudos de armas de los dichos mis padres ni poner en los dichos sitios ni otras partes de la dicha yglesia y colegio los escudos de sus armas ni otras algunas porque los de los dichos mis padres se an de conserbar solos en la dicha capilla mayor arco toral puerta de la yglesia y porteria del colegio como de tales patronos y fundadores unicos de todo el*"⁸¹.

⁸⁰ Según explica Fray Juan de la Cruz su madre ya había tratado con el Arzobispo el tema de la fundación del Colegio, pero no ha obtenido respuesta alguna. Así lo exponen al gobernador arzobispal D. Juan Queypo de Llano, que ha transmitido su resolución favorable tras consultarlo con el Arzobispo D. Fernando de Valdés y Llano.

⁷⁹ El único hijo de los fundadores es el fraile carmelita descalzo que actúa como albacea por lo que señalan la sucesión en D. Pedro de Granada vizconde de Miravalles y mayordomo de la reina y D. Juan Zapata de Mendoza veinticuatro de Granada y Señor de los Guajares. Ya que estos son los poseedores de las casas y mayorazgos de sus abuelos paternos y de su marido.

⁸¹ A.H.D.Gr., Leg. 1549-F. Carta de fundación y dotación de Colegio, Patronato e Iglesia de las Doncellas. 6 de enero de 1634. Incluye traslado de algunas cláusulas del testamento de D^a Francisca de Mendoza otorgado en 1630 ante Alonso Rodríguez de Salinas escribano publico.



Portada del Colegio de las Niñas nobles.



Detalle del escudo en la portada del Colegio de las Niñas nobles.

Al igual que en otros patronatos que hemos visto anteriormente se reclamara para sus titulares el asiento en la capilla mayor, aunque para sus primeros poseedores se reservara el reconocimiento que implica el que sus efigies puedan estar en el retablo que adorne dicha capilla. Por lo que revistiendo los humanos anhelos de notoriedad bajo el sutil velo de la caridad cristiana se dispondrá que *" en el retablo que se hiziere para el altar mayor en la parte de la capilla mayor que mas deçente pareziere al Ylustrisimo Señor Arzobispo que es o fuere deste arzobispado y a sus gobernadores en su ausençia se an de poner las efixies de los dichos don Geronimo de Mendoza y Doña Frañçisca de Mendoza mis padres para que en ellas sea mas perpetua su memoria y manifiesto a todos el çelo cristiano con que la dicha Doña Frañçisca dejo su haçienda para esta fundaçion y dotaçion y la emulaçion cristiana asiente a otros a semejantes obras en onra y gloria de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad de su patria de forma que la memoria de los susodichos y los dichos patronos gozen y tenga todo aquello que el derecho les permite y es devido y se acostumbra tener y goçar los patronos y fundadores de yglesias en este arçobispado"*⁸²

También en esta fundación la patrona tiene decidido cual ha de ser la advocación a que se ha de dedicar, *" el colegio de la Limpia Conçebçion de Nuestra Señora la Virgen Maria y de Santa Teresa de Jesus"*⁸³, y a ella y sus sucesores se les

⁸² A.H.D.Gr., Leg. 1549-F. Carta de fundación y dotación de Colegio, Patronato e Iglesia de las Doncellas

⁸³ A.H.D.Gr., Leg. 1549-F. Carta de fundación y dotación de Colegio, Patronato e Iglesia de las Doncellas. Su hijo y albacea Fray Juan de la Cruz vuelve a mostrarse especialmente interesado, al igual que otras de las concesiones que les otorga el derecho de patronato en que este titulo del colegio no se cambie nunca *" sin que en tiempo alguno se le quite ny mude este titulo ni puedan tomar otro las colegiales ni darselo los señores arzobispo que fueren desta ciudad"*

ha de conceder el nombramiento de cuatro plazas perpetuas de colegiales. El reconocimiento de los patronos ha de hacerse mediante una serie de oficios litúrgicos que el convento ha de celebrar en la iglesia que comparte con el colegio. Cuatro fiestas al año con visperas el día de los Difuntos, con vigilia la de la Concepción y en su octava, la de San José y el día de Santa Teresa, aplicándolas por las almas de sus padres y de Fray Juan. Estas se harán *"poniendo sobre el sepulcro de los suso dichos la tunva y çera que se acostumbra en semejantes comemoraçiones haviendo en ellos la solemidad y festividad que les mereze la piadosa y cristiana boluntad de la dicha Doña Françisca mi madre y es devida a los patronos de las yglesias y capillas en que estan sus guesos"*⁸⁴.

Como la persona que establece estas condiciones es el hijo de los patronos, Fray Juan de la Cruz, conoce la costumbre que se sigue en los monasterios como muestra de agradecimiento a sus benefactores y así obliga a las monjas que cuando se reúnan en capitulo y en el refectorio pidan a Dios por las almas de sus padres, la suya propia y las de los sucesores en el patronato. Pero además de los favorables ruegos de las religiosas, hay que añadir el de las plegarias que diariamente deberían elevar por ellos las colegiales *"porque el agradeçimiento en las dichas colegiales halle mayores meritos y las almas de los dichos mis padres tengan sufraxio en sus oraçiones"*⁸⁵.

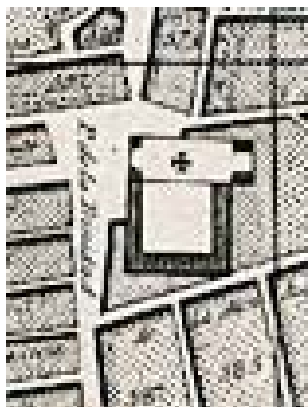
La utilización funeraria del templo que se va a construir, y más concretamente de la bóveda que se emplazará previsiblemente bajo el presbiterio, es una atribución más del derecho de patronato. Por lo que se estipula en las escrituras de fundación que *"en la capilla mayor de la dicha yglesia se les a de dar a los dichos mis padres y a los patronos y suçesores boveda para su entierro en la forma que el edificio de la yglesia mayor lo permitiere con la deçençia y autoridad que se acostumbra tener sus entierros los patronos y fundadores de yglesias"*⁸⁶.

Sin embargo hay un aspecto que se tiene en cuenta ya desde esta fase previa en que se están formalizando los acuerdos con la autoridad del Arzobispado y con el convento de la Encarnación que será el que asuma las tareas de gobierno y educación de las doncellas. Y es el de señalar la configuración general que ha de tener la futura iglesia reservando los espacios de la misma que servirán como enterramiento, no sólo de los patronos, sino de doncellas y conceder el resto al convento como si de una dotación económica se tratara. Ya que ese "suelo" al que se le prevé un inmediato destino como receptor de sepulturas se transforma en un activo que podrá ser aprovechado como fuente de financiación de las religiosas; *"que se a de abrir y labrar bobeda en la capilla mayor para el entierro de los dichos patronos y en el cuerpo de la yglesia se an de hazer seis arcos por banda en lo grueso de la pared los dos an de serbir uno para la puerta principal de la dicha yglesia y otro para entierro de las doncellas y los otros quatro han de ser para*

⁸⁴ A.H.D.Gr., Leg. 1549-F. Carta de fundación y dotación de Colegio, Patronato e Iglesia de las Doncellas.

⁸⁵ A.H.D.Gr., Leg. 1549-F. Carta de fundación y dotación de Colegio, Patronato e Iglesia de las Doncellas. Se las obliga a que todos los días del año digan *"en tono cantado la Salve de Nuestra Señora con oraçion de la Limpia Conçeçion y otra oraçion del Angel de la Guarda y un responso por las animas del purgatorio que bibiendo en este siglo fueron mas debotas del dicho misterio de la Conçeçion y del Angel de su Guarda, la qual Salve y oraçion an de aplicar por la inteçion de los dichos mis padres y por sus almas y por la mia y por las de los otros patronos y suçesores en el dicho patronato"*.

⁸⁶ A.H.D.Gr., Leg. 1549-F. Carta de fundación y dotación de Colegio, Patronato e Iglesia de las Doncellas



Convento de la Trinidad.
Detalle del mapa topográfico de Dalmau.

el convento y el suelo del cuerpo de la dicha yglesia para poderlos bender y enajenar como cosa propia sería sin que el dicho Colejio tenga derecho ni recurso a ello ni parte por razon de haber fabricado y labrado la dicha yglesia y lo que procediere de la dicha benta o bentas que el dicho conbento yziere se a hechar en renta para el y la a de haber y gozar segun tiene y gozan las demas rentas⁸⁷.

En la actualidad este Colegio de Niñas nobles muestra una espléndida cara al público, la de su elegante portada en mármol gris de Sierra Elvira trazada por Juan de Marquina. En esta destaca sobre el dintel de la puerta, un escudo de armas orlado por dos figuras de monstruos marinos⁸⁸. Pero paradójicamente no es el de la caritativa Francisca de Mendoza o su esposo, como con tanto ahinco había procurado su hijo, sino el de los antiguos propietarios de la casa que estos compraron para residencia de las colegiales. Escasa recompensa para tan altos desvelos.

Para algunas capillas mayores de los más importantes conventos granadinos durante el Antiguo Régimen, el desencuentro y la polémica fue punto de partida de las relaciones de patronato con las familias de los sectores privilegiados. Así cuando hablamos de la capilla mayor del desaparecido **convento de la Trinidad Calzada la asociamos a los Caballeros Montes**, de quien Henríquez de Jorquera nos informó que detentaban su patronato⁸⁹. Sin embargo obviamos los años de disputas y pleitos que sostuvieron los sucesivos titulares del mayorazgo y casa de los Monte con los frailes trinitarios, desde 1586. En esta fecha el veinticuatro de Granada D. Gaspar Monte manda a sus albaceas que compren esta capilla para entierro suyo y de sus descendientes⁹⁰. Con esta intención deja una serie de rentas para hacer frente al pago e impone al convento las obligaciones, que hemos visto son comunes a cualquier patronato similar. De hecho, en su testamento no se muestra muy meticuloso, ya que esencialmente señala los oficios que se han de celebrar por él en la capilla mayor y la asistencia que los frailes deben tener a los

⁸⁷ A.H.D.Gr., Leg. 1562-F. Escritura en que se concierta la unión del Convento de la Encarnación y el Colegio de las Doncellas. 1 de febrero de 1634. El gobernador del Arzobispado D. Juan Queypo de Llano señala las condiciones en que se ha de gobernar el colegio por las religiosas, los cargos que estas detentaran y por cuanto tiempo, las plazas que para las colegiales se reservaran en el convento. Se designa el lugar en que se ha de levantar la iglesia común, una huerta que tiene el convento, y como ha de disponerse también en ella un jardín. Con respecto a la distribución de la iglesia se prescribe la necesidad de que tenga coro alto y bajo, sacristia y una tribuna para el colegio y se conviene la cesión del templo, exceptuando la bóveda para los patronos y una capilla de entierro para las colegiales, al convento para que se aproveche su uso como espacio funerario.

⁸⁸ MORENO OLMEDO, M.A., *Heráldica y genealogía granadinas*. Pág. 362. Identifica este escudo como de la familia de D. Garcia de Ávila.

⁸⁹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Op. Cit.*, Pág. 236

⁹⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. Dispone que su cuerpo "sea sepultado en el monesterio de la Santísima Trinidad en la capilla mayor della donde mando que mis albaceas conpren la dicha capilla mayor". Quiere que a esta trasladen los cuerpos de su primer mujer Beatriz Alonso y de los padres de esta.

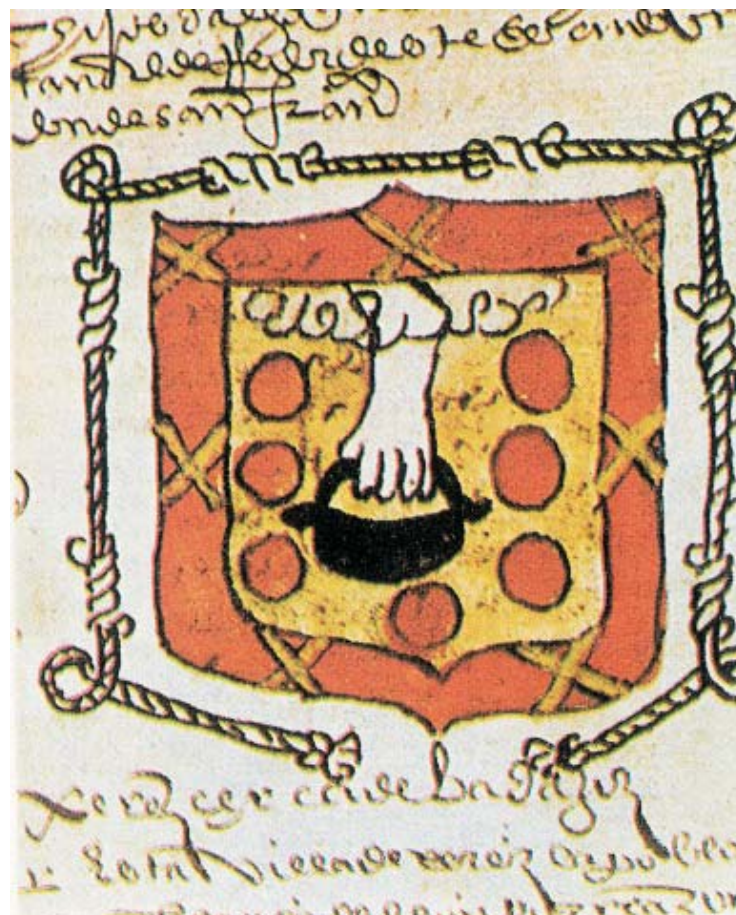
mismos⁹¹. Con respecto a la dotación económica que prevé no parece especialmente generosa. Una renta de 300 ducados anuales con los que el convento "se a de contentar e no a de pedir perpetuamente para siempre jamas marabedis ninguno para la dicha capilla". De ahí se ha de costear además de los sufragios que se han de ofrecer por su alma y la de sus deudos, el servicio litúrgico de la capilla que debe comprar el sacristán⁹², y la mitad del gasto que haya que hacer en el retablo y la reja, ya que la otra mitad deberá correr de cuenta del sucesor del mayorazgo de sus bienes⁹³. Este también ha de pagar la cera que se utilice en la conmemoración de Todos los Santos que anualmente se deben celebrar en el sitio en que este enterrado⁹⁴. Y le da potestad para que en caso de que los frailes no acepten las condiciones señaladas pueda llevarse sus cuerpos y sus rentas a otro lugar.

⁹¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. Dotación para la compra de la capilla y una capellania de misas "y por ella e por las misa e capellania que de yuso yra declarado mando que se le de renta de trezientos ducados en cada un año e para ello se compren zensos o de los que yo al presente tengo el dicho monesterio se a de contentar e no a de pedir perpetuamente para siempre jamas marabedis ninguno para la dicha capilla y para questo quede perpetuo a de traer el dicho monesterio aprobacion de yuso probinzial por manera que quede firme". Les quiere imponer una serie de celebraciones "yten mando que en la dicha capilla mayor del dicho monesterio de la Santisima Trinidad los dichos frailes an de ser obligados perpetuamente para siempre jamas de dezir en cada un dia la misa mayor por mi y por mis padres y por doña Beatriz Alonso mi primera muger e por sus padres con orazion ...". Deja una relación de misas mas larga a las que quiere que asistan los frailes. Todos los dias de fiesta deben bajar del coro y decir un responso sobre su sepultura y los miércoles de cada semana oficiar una misa de réquiem por su alma.

⁹² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. De los 300 ducados de renta se le deben asignar 100 al sacristán para que compre lo necesario para la capilla: frontales, casullas, dalmáticas, cáliz, patena,....

⁹³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. "yten quiero y es mi boluntad que para efeto de hacer reja e retablo en la capilla de la Santisima Trinidad o en la parte donde se sepultare mi cuerpo que el sucesor en el mayorazgo de e pague la mitad de lo que costare todo de los frutos de su mayorazgo e la mitad se pague de la renta de los trezientos ducados que dexo a la dicha memoria"

⁹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. Quiere que cada año se coloque tumba y 6 hachas grandes de cinco libras cada una y advierte que el sucesor en el mayorazgo debe costear este gasto, ya sea en el monasterio de la Trinidad o en cualquier otro templo donde este enterrado.



Escudo de armas de los Paniagua.

Posiblemente el que Gaspar Monte dejara prácticamente todo su patrimonio en manos de sus sucesores, su hermano Baltasar y posteriormente su sobrino Rodrigo sobre quien recayó el mayorazgo familiar⁹⁵, sea el origen de los posteriores conflictos en que se vieron envueltos con los religiosos de la Trinidad. La compra de la capilla en las condiciones que pretendía la familia Monte no fue aceptada por el convento por lo que el entierro de Gaspar se hizo en la iglesia del convento de la Encarnación a la espera de que se pudieran finalmente cumplir sus deseos. Pero mientras tanto, y por motivos que no hemos podido esclarecer totalmente, se implican en un proceso legal que en año 1598 esta en la Audiencia Real. Ya que los frailes reclaman a Rodrigo Monte una cantidad anual en concepto de una cera que se debía poner en la tumba de su tío cada año en la conmemoración de difuntos. Algo que el tribunal estima que corresponde a la parroquia de San Justo a la que pertenece la iglesia en la que esta depositado el cuerpo. Entre tanto, la renta con que se debía adquirir la capilla ha ido acrecentándose y se requiere al patrón las cuentas de su administración, ya que el convento parece mostrarse menos reticente a llegar a un acuerdo con los Montes respecto a la posibilidad de compra de su capilla mayor. Que aún así, se dilató hasta 1630⁹⁶, viéndose salpicado de continuas demandas e incluso una amenaza de excomunión de los religiosos por parte de las autoridades eclesiásticas⁹⁷.

⁹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586. Explica que desde que su difunta esposa Beatriz Alonso otorgo testamento en 1584 habían manifestado su voluntad de fundar un mayorazgo sobre sus bienes. Por lo que con la intención de que su hacienda no se divida, por la costumbre y como forma de servir a Dios justifica el vínculo de mayorazgo que instituye aprovechando la escritura de testamento. Señala las posesiones que tiene y la posibilidad de que su actual esposa Mariana Enríquez de Padilla pudiera estar embarazada. Prevé la sucesión del mismo en el futurible hijo que tuviera y en caso de que no se diera esta circunstancia (por no nacer el niño o morir antes de la edad legislada para heredar) coloca a su hermano Baltasar y después al hijo de este, Rodrigo como la línea de sucesión. Ahora bien, tiene especial empeño en que el que sea cabeza del mayorazgo tenga el apellido Monte, no lo pueda unir a otro y se haga llamar así tanto publica como privadamente. También quiere que mantenga como armas principales las de ese apellido y se detiene en detallar como es el escudo familiar y el origen del mismo: *"un blason i escudo que por la una banda en su mano derecha tiene una enzina con dos calderas colgadas de sus ramas e dos puercos xabalies a los pies de la enzina situado todo en campo blanco y glis roeles en campo amarillo e un leon en campo amarillo las quales dichas armas son de los Pan i aguas de Plasenzia de donde io deziendo e por la otra banda en su mano yzquierda tiene el dicho blason u brazo armado asida una enzina en campo colorado e cinco castillos en campo azul y abonado e cinco paneras en formas de corazones en campo azul e turquesado que son las insinias e armas de los Montes de Alcalá la Real cuyo orixen es en Galizia de donde io deziendo las quales dichas armas quiero y es mi voluntad que dicho sucesor tenga"*.

⁹⁶ Sobre la fecha en que se efectuó la venta de la capilla nos han surgido algunas dudas ya en la fase última de redacción de este trabajo. El año 1630 que recoge Gómez-Moreno Calera de la memoria de licenciatura inédita "Los trinitarios calzados en Granada" de Teresa Carmona González nos llevó a revisar la información que esta investigadora nos aportaba. Así cita que la escritura de venta se otorgo el 25 de abril ante el escribano publico Luis de Olivares (Pág. 92.) Sin embargo en este mismo texto se incluye en el apéndice documental IV la transcripción de parte de una crónica que en 1686 escribió el trinitario, Padre López en que se recoge la venta de la capilla en una fecha diferente el 25 de abril de 1600 ante el mismo escribano. Estamos seguros que esto se debe a un error tipográfico, pero se nos plantea el dilema al no tener un criterio fiel que nos ayude a optar por uno u otro año. Ya que ambos nos resultan factibles. Se puede plantear la hipótesis de que tras algún tiempo de problemas con el convento se llegará a una resolución satisfactoria en 1600, pero también pudiera ser que el asunto se dilatara hasta una fecha en que Rodrigo Monte, viéndose con una edad avanzada, quisiera dar fin al litigio y comprara la capilla en 1630, solo un año antes de morir.

⁹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Diversa documentación sobre el patronato fundado por Gaspar Monte. En los informes que presenta Rodrigo Monte al Tribunal de testamentos, patronatos y obras pías del Arzobispado de Granada explica como su padre Baltasar Monte en el tiempo que ejerció como patrón había requerido a los frailes de la Trinidad la compra de la capilla mayor obteniendo una respuesta negativa por su parte. También informa del depósito del cuerpo de su tío en el convento de la Encarnación.

Una problemática de signo bien distinto se nos presenta en el caso de la capilla mayor del templo de los **agustinos calzados**. En ella, tal y como puntualmente nos informa Henríquez de Jorquera, fue sepultado sin haberla concluido, *"el jinoves mas poderoso que se a reconocido en nuestros tiempos"* Horacio de Levanto, administrador de las Casas de la Moneda de Sevilla y Granada. Pero tras ese entierro y honras *"de grande suntuosidad y gasto"* se originó un largísimo y complejo pleito entre los herederos del rico difunto y el Colegio de San Alberto de Sevilla de una parte y de otra el Convento de San Agustín de la ciudad de Granada. Ambas instituciones se disputaban cual de ellas había de custodiar el cuerpo de este rico genovés, y lo que este llevaba consigo: una considerable fortuna que revertiría en sus arcas por la vía del patronato sobre la capilla mayor.

Para llegar a comprender hasta que extremo pudo complicarse el enterramiento de Horacio de Levanto debemos de partir del hecho de que este otorgo tres testamentos diferentes y dos codicilos. Y a esto añadirle la insólita indefinición con que trato el tema de la ubicación de su propia sepultura, señalando varios lugares para ello. Los problemas no serían difíciles de prever si además nombra distintos albaceas en función de la ciudad en que deben actuar. Aunque para elevar el grado de la contienda solo hemos de apuntar la importantísima cantidad de dinero que sus mortales restos llevaban consigo.

Aún reconociendo el enorme interés que ha despertado en nosotros el proceso judicial en que estuvieron enzarzados durante mas de medio siglo los sucesores de Don Horacio de Levanto y los presuntos beneficiarios de su patronato. No queremos en este trabajo perdernos en la complejidad de una pugna que paso por los tribunales civiles de Sevilla y Granada (Real Chancillería) y en los eclesiásticos del Arzobispado Granadino, llegando por esta vía a la magistratura vaticana; y que por tanto habrá dejado suficientes huellas documentales para retomar nuestra investigación más adelante⁹⁸. Así que lo que haremos será acercarnos lo más posible a la que pudiera haber sido voluntad de tan disputado cadáver.

⁹⁸ El rastro de este litigio no ha de ser difícil de encontrar en los diferentes archivos de las instituciones que de uno u otro modo se vieron implicadas. De ahí que el Colegio de San Alberto que depende de la orden del carmen y el convento de San Agustín puedan conservar documentación entre sus archivos o en su defecto, en el trasvase de los mismos al Histórico Nacional en Madrid, donde nos consta según noticias de Gómez -Moreno Calera hay algunos legajos. El tribunal de la Real Chancillería de Granada debe tener entre sus fondos noticias de este prolongado proceso. Nosotros hemos podido consultar los distintos informes que llegan al Tribunal de Testamentos, Patronatos y obras pías del Arzobispado de Granada, pero suponemos que su equivalente sevillano también pueda haber algo al respecto. La relación de patronato que establece Horacio de Levanto sobre la capilla mayor donde se entierre con la Nación de Génova debió reflejarse de algún modo entre la documentación que los genoveses afincados en España remitían cada cierto tiempo a su patria, y de la cual hay algunos volúmenes en la Biblioteca Nacional.



Convento de San Agustín. Detalle de la Plataforma de Vico.



Murió Don Horacio el 13 de mayo de 1637 y en sus últimas semanas de vida llegó a redactar un codicilo el 4 de mayo y el que sería su último testamento otorgado el 6 del mismo mes⁹⁹. En la primera de estas escrituras dispuso que su cuerpo se depositara en la capilla mayor de la iglesia de San Agustín calzado de Granada y que se siguieran las instrucciones respecto a su entierro y acompañamiento que dieran sus albaceas. Añadiendo a los que había nombrado en testamentos anteriores un albacea más en la ciudad de Granada, el licenciado Manuel Ruiz Aguado. Sin embargo, sólo dos días después mostrará un repentino cambio de opinión, revocando el nombramiento anterior y dejando como albaceas en Granada a otro genovés ilustre, Rolando de Levanto y al abogado Diego Bermúdez de Castro¹⁰⁰, cuya intervención creemos crucial para el destino del cadáver de Horacio y de su hacienda.

Ahora bien, lo más interesante de la que debía ser su "última voluntad" es que dedica una cláusula a la designación de su sepultura, en la que expresa claramente su deseo de enterrarse en la iglesia de Clérigos menores de Sevilla; con quien dice haber tratado el "*comprar el patronato de su iglesia que an de fabricar*". Estos deben encargarse de la construcción de la capilla mayor con su bóveda funeraria y la decoración del retablo mayor, además incluye en el patronato "*dos altares a los lados*" que adornados con sus respectivos altares, también han de formar parte de la propiedad de su patronato¹⁰¹. El pago de todo esto se haría con una jugosa dotación de mil ducados de renta anual sobre la concesión del servicio de millones¹⁰², más un pago en metálico de mil ducados que se librarían en los dos años siguientes a su fallecimiento. Pero impondrá unos plazos para llevar a cabo la gestión del patronato, ya que advierte que si en el plazo de un mes tras su muerte no se concerta esta compra sus albaceas se encarguen de comprar una en otro convento. Llegando a designar al Cabildo de la Catedral Sevillana para que en su defecto se hiciesen cargo de estos trámites¹⁰³.

⁹⁹ El 4 de mayo de 1637 otorgo un codicilo ante Diego Martines de Soto escribano mayor de la Real casa de la Moneda de Granada. El 6 de mayo de 1637 otorgo su último testamento en la ciudad de Granada ante Rafael Dávila Moran escribano de su majestad. Finalmente el día 13 de mayo se abrió esta última escritura ante Sancho de Salazar.

¹⁰⁰ El codicilo y el testamento que hemos podido consultar se corresponden con los que quedan insertos en una fe notarial que en el año 1700 hace el escribano Jerónimo Granado Marín, a quien el Prior del Convento de San Agustín le muestra estos documentos, que a su vez son trasladados fechados en 1643 por el escribano Sancho de Salazar. Estos son parte de algunas piezas del pleito por el patronato de Horacio de Levanto que llegaron hasta el Tribunal de testamentos, patronatos y obras pías del Arzobispado de Granada. En A.H.D.Gr., Leg. 26-F.

¹⁰¹ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. "*yten mando que mi cuerpo se entierre en la iglesia de los clerigos menores de la ciudad de Sevilla con los cuales tengo tratado de le comprar el patronato de su iglesia que an de fabricar a toda su costa y de bobeda con dos altares a los lados y acavada de toda obra asi de albañileria como carpinteria altar mayor y su retablo y los dos de los lados*"

¹⁰² A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Las rentas para esta dotación han de salir de una concesión especial de la Real Hacienda que es el servicio de millones. Horacio de Levanto debía tener varias de ellas, ya que señala como retribución por la capilla y los dos altares "*el precio de mil ducados de renta en el servizio de millones nuevo de la concexion de los doscientos mil ducados o en la concesion vieja de los quinientos mil en la ciudad de Granada y de la nueva en la dicha ciudad de Sevilla*"

¹⁰³ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. "*...y no se concertando mis albaceas con los dichos frailes menores dentro de un mes de mi fallecimiento la compra de otra capilla mayor hecha o por hacer se ha de servir el ilustrisimo Cabildo de la Iglesia mayor de Sevilla de la concertar con otro convento que le pareciere*"

En otra de las mandas de este testamento vuelve a identificar el templo de los Clérigos menores de Sevilla como su futuro enterramiento, cuando añade a la dotación antes mencionada el de la cuarta parte de sus bienes tras haber sufragado los gastos de su funeral y haber cumplido mandas y legados: *"yten mando el dicho quarto de los dichos mis vienes al convento en que me enterrare que declaro que entiendo a de ser el de los clerigos menores de la dicha ciudad de Sevilla..."* Otra vez vuelve a recordar el modo en que se deben efectuar el pago de la dotación que les deja y añade parte de la carga pía que estos religiosos están obligados a celebrar en su templo por su alma *"una misa cada dia de mas de las contenidas en el conzierto y llegado el tiempo de gozar de dicha manda an de tener obligazion de dezir dos de las dichas misas rezadas cada dia y una cantada en todos los dias de fiesta de Nuestra Señora y de los Apostoles y San Juan Bautista y los dias de fiesta de guardar o en sus vixillas una salve todas las semanas"*.

Podemos ver que incluso da las instrucciones precisas para depositar su cadáver mientras no estén concluidas las obras de la capilla mayor *"en el interin que se acave la capilla mayor mi cuerpo a de estar depositado debaxo del altar mayor en un arca embalsamado para lo pasar a la capilla nueva"* Y a precisar la forma en que debe estar decorado el presbiterio, identificándose como su panteón; *"cuando sea acavado el entierro que a de estar a la mano derecha del altar mayor alto dos varas con el titulo a el pie de las condiziones de la compra y obligaciones escripto todo sumariamente en piedra y la dicha capilla a de tener las armas de la nazion Jenobesa y al pie de la dicha arma de la nazion las mias que tengo en mi sello de zerrar cartas"*.

Como todo patrón que se precie quiere disponer del lugar privilegiado en el mismo altar mayor en el que se proclame ostentosa y perpetuamente, de ahí el interés en que se coloque una tumba y que la titulación que anuncie su promoción como patrón se haga en piedra. Y el signo distintivo de una propiedad privada por esta época, el de sus armas. Que curiosamente ceden el protagonismo absoluto en la decoración de la capilla mayor al compartir su espacio con las de nación de Génova, patria de origen de Horacio de Levanto. Porque la pretensión de este acaudalado caballero no es otra que la de señalar la sucesión en el patronato de dicha capilla para la nación de Génova, pudiéndose enterrar en su bóveda sus compatriotas siempre que paguen los derechos correspondientes. Lo que no debemos entender es que con esto perjudica los intereses de sus herederos, sus dos sobrinos D. Andrés y D^a Arcangela, ya que no tuvo hijos, sino muy al contrario. Ya que junto a la capilla mayor su propósito es el de quedarse con dos altares colaterales que serán para cada uno de sus sobrinos y sus sucesores: *"...y las dos capillas de los lados del altar maior an de ser la una para el dicho Don Andres y la otra para la dicha Doña Arcanxela y sus subzesores y lo demas de la capilla a de ser para la nazion Jenovesa hazer los entierros jenerales y particulares que le pareciere siendo a su costa y como patrona que ha de quedar y nombro de la dicha capilla mayor."*¹⁰⁴

¹⁰⁴ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Concreta las condiciones en que ha de quedar finalmente la dotación económica y cargas pías y representativas que implica la relación de patronato: *"yten mando el dicho quarto de los dichos mis vienes al convento en que me enterrare que declaro que*

No queremos dejar de mencionar cierto tono de indefinición y porque no, de inseguridad impropia de un potentado personaje, como Don Horacio. Ya que son continuas las precauciones que toma ante la idea de que el "concierto" con los clérigos menores de Sevilla no se lleve a efecto. Si bien, podríamos tomarlo como una precaución más en este tipo de escrituras o incluso un gesto de mesura por su parte, no parece del todo normal. Y desde luego, no es habitual en casos como el que nos ocupa; el que un hombre de elevada posición e inmensa fortuna no se muestre exigente, e incluso altivo a la hora de disponer sobre su lugar de sepultura. Nuestra impresión, tras haber leído distintos testimonios e informes que se presentaron en el juicio por el patronato que fundó, es que la opción Sevillana, fue su última y definitiva elección. Y quizás sea esa la causa de la desconfianza en que el acuerdo llegará finalmente a concretarse. Es decir la tardía designación del templo de los Clérigos menores de Sevilla, en el Colegio de San Alberto no le concedió el tiempo suficiente (recodemos que muere solo 8 días después) para arreglar debidamente los trámites que conlleva un patronato sobre una capilla mayor con semejante dotación económica.

La tarea que Horacio de Levanto dejó en manos de sus albaceas se posiciona como un punto obligado a la hora de esclarecer, al menos una de las causas por las que se originó el dilatado litigio entre las dos instituciones religiosas citadas. La participación de estos brazos ejecutores de la confusa voluntad del rico difunto se torna si cabe más interesante, en cuanto consideramos el número de albaceas que llegó a nombrar. Ya hemos referido anteriormente que dejó testamentarios en cada una de las ciudades en las que tenía sus negocios: Sevilla, Madrid y Granada. Pero a estos hay que sumar los Cónsules de Génova en Sevilla a quien les deja poder para decidir su lugar de sepultura, junto con su sobrino y heredero Andrés de Levanto, en caso de que no llegaran a un acuerdo con los religiosos sevillanos. Algo comprensible si tenemos en cuenta, que su intención es dejar a Génova como patrona de este pan

entiendo a de ser el de los clerigos menores de la dicha ciudad de Sevilla con los quales tengo tratado de les dar mil ducados de renta en el servizio de millones y zinco mil ducados pagados en el año de seisientos treinta y seis y seisientos treinta y siete por mitad con que ellos con los dichos zinco mil ducados y reditos de la renta se an de obligar a fabricar la yglesia digo capilla mayor de su conbento de Sevilla y dexarla acavada de todo punto y caso que tenga efecto el dicho conzierto an de ser ordenados por razon de las dicha manda del quarto de mis vienes a una misa cada día de mas de las contenidas en el conzierto y llegado el tiempo de gozar de dicha manda an de tener obligazion de dezir dos de las dichas misas rezadas cada día y una cantada en todos los días de fiesta de Nuestra Señora y de los Apostoles y San Juan Bautista y los días de fiesta de guardar o en sus vixillas una salve todas las semanas y el tiempo de llegar a gozar de la renta a de empezar treinta años despues de mi muerte ... y en el interin que se acave la capilla mayor mi cuerpo a de estar depositado debaxo del altar mayor en un arca embalsamado para lo pasar a la capilla nueba. O sea acavado el entierro que a de estar a la mano derecha del altar mayor alto dos varas con el titulo a el pie de las condiciones de la compra y obligaciones escripto todo sumariamente en piedra y la dicha capilla a de tener las armas de la nazon Jenobesa y al pie de la dicha arma de la nazon las mias que tengo en mi sello de zerrar cartas y en caso de que el tiempo de mi muerte no estubiese efectuado la compra de la dicha capilla mayor de mi entierro los consules de Sevilla que fueran a el tiempo de mi muerte an de concertar juntamente con el dicho Don Andres el entierro y capilla mayor donde mejor les pareziere por el mismo prezio tratado con los clerigos menores o por mas o menos como les pareziere y lo que hizieren los dos de los tres en razon de dicho conzierto a de valer y por ese pasar y las dos capillas de los lados del altar maior an de ser la una para el dicho Don Andres y la otra para la dicha Doña Arcanxela y sus subzesores y lo demas de la capilla a de ser para la nazon Jenovesa hazer los entierros jenerales y particulares que le pareciere siendo a su costa y como patrona que ha de quedar y nombro de la dicha capilla mayor."

teón-capilla mayor. También había implicado al Cabildo de la catedral Sevillana en el caso de que sus albaceas no fueran capaces de formalizar el patronato, otorgándoles poder para que lo hagan con cualquier convento o colegio siempre que este intramuros de la ciudad de Sevilla.

Ya que la falta de previsión por parte de Horacio a la hora de designar el templo en que debía recibir sepultura, se traduce en reducidos plazos que impone a sus albaceas. A quienes les apremia para llevar a cabo las gestiones necesarias en el mes que sigue a su fallecimiento¹⁰⁵, dando el pistoletazo de salida en esta carrera por quedarse con su cadáver y con sus buenas rentas. Y es aquí donde el convento de los Agustinos calzados de Granada tomaría una ventaja que a la larga resultaría irrecuperable para su contrincante. De la mano de un avisado hombre de negocios como era Rolando de Levanto y de un abogado prestigioso, D. Diego Bermúdez de Castro se firmaron las pertinentes escrituras con los religiosos granadinos el 11 de julio de 1637¹⁰⁶. Adelantándose con ello a los albaceas sevillanos que tardaron algo más en concretar las condiciones del acuerdo con los clérigos menores.

Aun así, estas escrituras tomaron carta de naturaleza porque en ellas estuvieron representados los intereses de los herederos de D. Horacio, ya que también las otorgo su sobrino Andrés que actuó en su nombre y en el de la otra heredera, Arcangela¹⁰⁷. Seguramente estos no se vieron especialmente perjudicados en sus aspiraciones económicas cuando el convento de San Agustín renunció a una de las porciones más suculentas de la hacienda de D. Horacio. Aceptaron la renta de dos mil ducados anuales y un pago de otros dos mil ducados para acabar la obra de la capilla

¹⁰⁵ Aunque en las cláusulas que hemos consultado siempre suele mencionar el plazo de un mes parece que barajo la posibilidad de que este periodo se prorrogara a dos meses, como muestra la siguiente: *"yten declaro que aunque he dicho que si mis albaceas concertaren dentro de un mes de mi fallezimiento con los clerigos menores sobre la compra de la capilla mayor la puedan concertar con otro combento esto tambien se entienda dentro de un mes que sean dos despues de mi fallezimiento y pasados el nombramiento a de quedar a cargo del Illustrísimo Cabildo de la dicha Iglesia mayor de la dicha ciudad de Sevilla y el combento a de ser dentro de los muros de la dicha ciudad."*

¹⁰⁶ Es precisamente al reconocimiento y validez de estas escrituras a las que apela continuamente el convento de San Agustín en el juicio. Explican que al no haberse llegado a un acuerdo con otro convento o colegio, y como el cuerpo de Horacio estaba ya enterrado en la iglesia granadina *"avian combenido y concertado por bia de transacción en que el cuerpo del dicho Orazio Lebanto quedase perpetuamente sepultado en dicha capilla mayor la qual quedase por patronato perpetuo suio y de sus subzesoires y demas interesados con diferentes condiziones calidades cargas y gravamenes y entre ellas que el combento a su costa avia de acavar la capilla mayor que tenia comenzada cruzero y colaterales con toda perfección y retablos con toda suntuosidad y grandeza . Y una bobeda baxo de la capilla mayor en que avia de estar el cuerpo de dicho Orazio Levanto sus herederos y subzesoires y patrones que lo avian de ser e yntitular perpetuamente el dicho Orazio Levanto y sus herederos con diferentes llamamientos gozando de todas las honras de patronos y poniendo sus armas en la dicha capilla mayor y con diferentes cargas de misas que avia de dezir dicho combento perpetuamente y dicho combento haze grazia y donazion a dicho Orazio Lebanto y sus herederos de todo lo que tenia gastado hasta aquel tiempo en la fabrica de la capilla mayor y en recompensa de lo referido dichos albaceas y herederos zeden y señalan en posesion y propiedad a dicho combento dos mil ducados de renta en cada un año en los juroes que la hazienda que dicho Orazio Levanto tenia en un juro de dicha cantidad en la primera conzesion de millones deste reyno la qual dicha renta avia de ser perpetua y segura y se obligaron a la ebiccion seguridad y saneamiento y asi mismo se obligaron dichos albaceas a dar al dicho combento dos mil ducados por una vez para ayuda a la obra de dicha capilla"*

¹⁰⁷ Andrés de Levanto Tonso Carreto como sobrino, heredero y albaceas de Horacio de Levanto, actuó en su nombre y en el de Juan de Castro albacea y Lelio de Levanto, esposo de Arcangela Levanto Tonso Carreto sobrina y heredera.

mayor, que ya estaba comenzada, a la vez que se desprendían del cuarto de los bienes del difunto, que pasados treinta años, les habrían correspondido según una de las cláusulas de su testamento en que mejoraba la dotación de su patronato¹⁰⁸.

Lo que derivó de este acuerdo para los agustinos calzados fue el espaldarazo definitivo para la conclusión de la capilla mayor de su iglesia, que ya custodiaba los restos mortales de Horacio de Levanto y que años después también se haría con los de su sobrino Andrés. En los años inmediatos a la muerte de su patrón debieron adelantarse mucho las obras de esta capilla, así como su decoración como podemos deducir de los testimonios que aportaron los religiosos de San Agustín en el litigio con el Colegio carmelita de Sevilla. Los frailes granadinos argumentaban el que ya tenían labrado y ornamentado tanto el presbiterio como las dos capillas colaterales, de acuerdo a las disposiciones dadas por D. Horacio de Levanto. El gasto que estos debieron sufragar fue considerable, a tenor de lo que testificaron algunos de los maestros que intervinieron en su construcción¹⁰⁹.

A la par que en Granada los frailes agustinos se afanaban en cumplir las memorias de misas que llevaba como carga pía el patronato comenzaron a surgir los problemas legales con la institución Sevillana y parte de los sucesores que defendían el traslado de la fundación a la iglesia del Colegio de San Alberto. Aunque de este enconado pleito obtendría un fallo favorable el convento granadino hubo de sortear numerosos inconvenientes: distintas sentencias en que se les requería devolver los cuerpos y los privilegios que llevaba la dotación del patronato, el embargo cautelar de estas rentas y varias amenazas de excomunión por parte de las autoridades eclesiásticas. Obviamente defendieron su causa ante lo que tenían por un agravio en su legítimo derecho, ya que un veredicto contrario tras el que parecía un interminable proceso les habría privado de la oportunidad de haber encontrado otro patrón para su templo.

Las noticias que hay sobre el monasterio agustino a duras penas nos ayudan a vislumbrar la configuración general de un templo de tres naves, con una alta torre rematada con un chapitel y una rehecha capilla mayor, patronato de Horacio de Levanto. Poco más que por aproximación y correspondencia de la época en que se levantó, podíamos suponer que sería una edificación importante, probablemente cupulada y lujosamente adornada, como apuntó

¹⁰⁸ Esta mejora la había contemplado cuando señalaba a la iglesia sevillana de los clérigos menores como su lugar de sepultura, pero recordemos que siempre añadía la posibilidad de que fuera finalmente otro templo el receptor *"... y esta manda se entienda hecha a qualquier otro convento donde me enterrare caso de que no tenga efecto el dicho conzierto con el conbento de dichos clerigos menores"*. Es muy posible que la renuncia estuviera causada por las dificultades que los religiosos auguraban podrían tener tras la espera de treinta años de la muerte del patrón para hacerse con su parte de la hacienda. De ese modo prefirieron quedarse con las rentas seguras de los juros y con dos mil ducados que se libraron en metálico para concluir la capilla mayor.

¹⁰⁹ GOMEZ-MORENO CALERA, J.M., Op. Cit., Págs. 202-203. Nos informa que en juicio testificaron los maestros encargados de la construcción, Pedro Gutiérrez y Pedro Pérez, albañiles y Martín de Sanabria carpintero, diciendo que se habían gastado más de 20.000 ducados en su fábrica.

Gómez-Moreno Calera¹¹⁰.

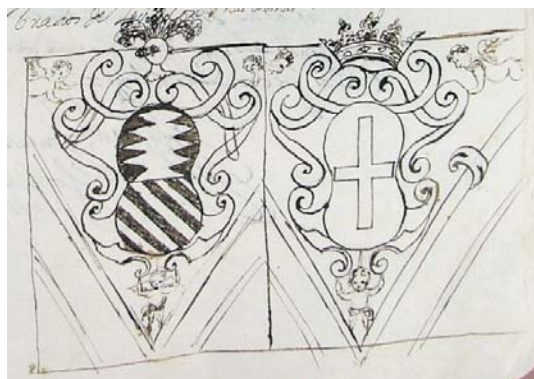
Sin embargo, a nosotros, fruto del largo pleito que se originó por el patronato de su capilla mayor, se nos ha ofrecido la posibilidad de aportar una valiosa información sobre una de las iglesias que desgraciadamente engrosan la extensa lista del patrimonio histórico desaparecido en la ciudad de Granada. Ya que, curiosamente los frailes agustinos incluyeron entre las pruebas presentadas al tribunal el reconocimiento que un notario hizo el 28 de enero de 1700 de la zona del presbiterio de la iglesia que nos ocupa. De ahí podemos deducir que el templo se concluyó previsiblemente con un crucero sobre el que descansaba una cúpula en la que se colocaron los escudos de yeso de Génova y de Horacio de Levanto sostenidos por angelillos tenantes. En los brazos estarían los famosos altares colaterales, que debían ser para los sobrinos del patrón. Uno aún sin dorar dedicado a San José y otro a la Concepción, con una escultura de esta advocación, que si estaba acabado. Al igual que el retablo que presidía la capilla mayor presidido por una pintura de la Virgen con el Niño en brazos acompañado de otra con el fundador, San Agustín. Completando la decoración con otras esculturas de santos de la orden y un sagrario con la representación de la Virgen del portal. En el centro de la superficie del altar mayor se situaba la lápida de piedra con la titulara alusiva al patrón que ocupaba la bóveda funeraria a la que daba paso.

"vide y reconozí el altar maior de dicha iglesia el cual esta el retablo y demas cosas que tiene acabado en toda perfeccion y puesta en el en urna del arca del santissimo sacramento una imagen de nuestra señora con titulo del portal colocada. Y en los dos machones de los lados del dicho altar maior ay dos efixies de bulto de santos de la religion de señor san agustin con insignias de cardenales y en lo mas alto de dicho altar esta un lienzo de pintura pora de dicho retablo con efixie de pintura de nuestra señora con el niño en brazos y otra de señor san agustin a la mano izquierda. Y despues de la tarima de dicho altar maior ay una piedra de por medio de lo que coxe dicha tarima por de fuera de ella que tiene puesto en ella un rotulo escrito en la misma piedra que dize asi. Aquí yaze nuestro ilustre patrón Orazio Lebanto rueguen a Dios por el fallezio año 1637. Y fuera del arco toral de dicha capilla maior esta una capilla que dizen llamar colateral con su retablo dorado con la vocacion de nuestra señora de la conzepcion efixie de bulto. Y al lado izquierdo de dicho altar maior esta otro altar con retablo nuevo de madera sin dorar con bocacion de señor san joseph y en ambos dichos altares colaterales arcas del santissimo sacramento que sirben de sagrario para dar la sagrada comunion. Y en la media naranxa despues de la dicha capilla maior ay dos escudos de armas labrados de yeso con unas armas en esta forma"¹¹¹. (Ya que a continuación dibuja los escudos que debían estar en las pechinas sobre las que se alzaba la cúpula).¹¹²

¹¹⁰ Ibidem. Págs. 202-203. Insertando el templo agustino en el momento histórico en el que se edifica y ornamenta deduce que debió tener una cubierta cupulada y con adornos de yeso, que eran habituales en otros templos granadinos construidos por esos años. También recoge la información aportada por Chica Benavides sobre la existencia de un sagrario de dos caras giratorio, seguramente inspirado en el que tenía la iglesia de los Jesuitas y el Convento de Gracia.

¹¹¹ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Reconocimiento de la capilla mayor de la iglesia del convento de San Agustín calzado por el escribano Fernando González Socueba el 28 de enero de 1700.

¹¹² Dibujos que incluimos.



Dibujo de los escudos de armas que presidían la capilla mayor de la iglesia de San Agustín. A.H.D.Gr., Leg. 26-F.

En los primeros años del siglo XVII se iniciará una fructífera relación de patronato entre D. Rodrigo de Bazán y el **convento del Carmen de la ciudad de Alhama**¹¹³. Para la comunidad carmelita este patronato supuso la seguridad de una dotación económica suficiente con la que completar la parte más importante de su templo, la capilla mayor. En las escrituras en que se concreto este acuerdo D. Rodrigo se muestra como un patrón escrupuloso y conocedor de los derechos que lleva implícito este vínculo. Así como hemos analizado en casos anteriores señalará en primer lugar la implícita función funeraria de la capilla que adquiere en ese acto: *"primeramente que me daran la capilla mayor del dicho monesterio labrada de nuevo con obra y materiales que corresponda a la obra de la dicha yglesia questa edificada con una bobeda en medio de la dicha capilla mayor frontero del altar mayor competente para mi entierro y de los sucesores del binculo que dejare ynstituido"*¹¹⁴. Aunque ya comienza a despuntar una característica exigencia que iremos viendo a lo largo de otras de las condiciones que imponga al convento, intentando disponer de algún modo la cualidad arquitectónica del conjunto.

En 1606 debía estar concluida la nave y capillas laterales de la iglesia, por lo que una capilla mayor que estaba aún por definir, ofrecía una inmejorable perspectiva con la que acrecentar el reconocimiento público de su patrón. Sin duda la parte que por entonces estaba construida respondía a un interesante proyecto edilicio, que a pesar de los desafortunados acontecimientos que viviría en los siglos venideros, aún sigue dando buena muestra de su arte. De ahí el interés de D. Rodrigo por mantener esa continuidad con su capilla, de la que se atreva incluso a dar detalles técnicos, que no pueden por menos, que resultarnos curiosos. Ya que establece como una condición más la de su futura ordenación espacial, dando hasta algunas de sus medidas. Así añade *"es condición que el ancho que a de tener la dicha capilla a de ser cinquenta pies antes mas que menos y el largo conforme a la jumetría que conbenga y quede bien proporcionada y acabada y el convento a de ser obligado a dar todo el sitio que para la fabrica fuere menester de forma que por falta del no quede desproporcionada la fabrica de la dicha capilla y edificio della ..."*

¹¹³ Las escrituras de patronato de la capilla mayor aún por edificar del convento del Carmen de Alhama se otorgaron entre los religiosos y D. Rodrigo en abril de 1606 en el Monasterio de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada ante el escribano publico Juan Álvarez San Martín.

¹¹⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Escritura de patronato sobre la capilla mayor del convento del Carmen de Alhama. 1606 Granada. El vínculo al que se refiere es al del mayorazgo de sus bienes en el cual ha de quedar incluida la capilla y entierro, que de ese modo se regirá por la legislación propia de esta figura y detentará el cargo de patrón la misma persona que ostente el del mayorazgo.



Vista del convento del carmen de Alhama de Granada.

Aunque la actitud de los patronos con sus capillas hemos visto que suele establecerse desde el plano de superioridad que les confiere su posición de poder con respecto a la comunidad a la que supuestamente han de beneficiar con su patronazgo. No es desde luego normal, encontrarnos con uno que llegue hasta el extremo de pretender asegurarse la correlación de su capilla con el ámbito que le precede y que para ello intente obligar a los religiosos a proporcionar el terreno suficiente para la consecución de este objetivo¹¹⁵. Denota una implicación estética inusual en un momento histórico-artístico en que la unidad espacial y formal en los recintos sagrados solía quedar en manos de las autoridades competentes, o como en este caso, la opinión del prior de la comunidad. Ya que precisamente los excesos o defectos estilísticos suelen achacarse a las decididas intervenciones de los particulares, especialmente cuando se encuentran en la privilegiada situación del patrón-promotor de la construcción.

Los desvelos de D. Rodrigo no se terminaban en el ámbito público que supone el interior de la iglesia, sino que irá más allá determinando las condiciones constructivas y dimensiones de la cripta de enterramiento que ha de estar bajo la capilla mayor. De la que dice "*a de ser muy bien labrada con su çimera de cantería y bastantemente capaz para el dicho entierro que tenga beinte pies de a terçia en largo y otros beinte de ançho*"¹¹⁶.

¹¹⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Escritura de patronato sobre la capilla mayor del convento del Carmen de Alhama. 1606 Granada. "*y el convento a de ser obligado a dar todo el sitio que para la fabrica fuere menester de forma que por falta del no quede desproporcionada la fabrica de la dicha capilla y edificio della ...*"

¹¹⁶ La intención de D. Rodrigo era asegurarse de la calidad en la ejecución de su bóveda de entierro, de ahí que apunte el detalle de que la cimera, o coronación de la misma ha de ser de cantería, ya que lo usual en estas construcciones era que se utilizara el ladrillo.

Otras de las exigencias sin embargo, nos lo presentan como un patrón al uso, ya que no quiere que haya capillas colaterales, que podrían restar protagonismo a su capilla mayor. Señala la exclusividad que conlleva el patronato de tan privilegiado ámbito y por tanto restringe el enterramiento en su bóveda funeraria a los sucesores en su mayorazgo y aquellos a quien de permiso¹¹⁷. Igualmente pretende que se haga con el derecho de asiento que únicamente corresponderá a la persona que ostente la cabeza del vínculo de mayorazgo. Que debe tener la posibilidad de elegir la ubicación de la silla, o su cambio si así lo desea, para asegurarse que sea " *el mejor lugar en la dicha capilla*"; e incluso la modalidad de la misma " *an de poder poner estrado de madera como les pareciere y sobre el cojines y alfombra*".

El reconocimiento más notorio le ha de llegar gracias a los signos externos que tan asumidos y codificados se tenían en la cultura del momento como los propios para reconocer la capilla mayor del convento como una posesión más de D. Rodrigo. Por lo que ordenara que se pongan además de los preceptivos escudos de armas, un letrero que declare " *como se hiço a mis espensas gastos para serbiçio de Dios Nuestro Señor y aumento del culto dibino*". También las celebraciones que se han de oficiar en su memoria formaran parte de este código, por lo que en la escritura de patronato quedaran establecidas un numero de sufragios que se han de oficiar por su alma: una misa cantada en la festividad de Nuestra Señora, el día de Todos los Santos y el día de los fieles difuntos cada año se han decir un responso cantado sobre su sepultura, una misa rezada de difuntos. Que tendrá que ir acompañada de una generosa ofrenda de la que se encargaran sus sucesores, de " *por lo menos una fanega de trigo y dos arrobas de bino*" y de colocar cuatro hachas que ardan sobre su sepultura. Cuyos sobrantes de cera no quiere que se queden en el convento, ya que especifica que sus sucesores se los lleven¹¹⁸.

Resulta muy interesante el hecho de que D. Rodrigo de Bazán entre las diferentes obligaciones que se recogen en su vínculo de patronato, demuestre un particular empeño en destacar el carácter funerario de la capilla mayor. Por lo que pretende que sobre el espacio ocupado por su bóveda de enterramiento se ponga " *una tumba del tamaño ordinario a y a la redonda della un cerco de madera y barandas todo teñido de negro*". De un modo bastante sencillo, pero efectista, se pretende recrear un teatro fúnebre muy similar al que se erigía con motivo de las honras y

¹¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Escritura de patronato sobre la capilla mayor del convento del Carmen de Alhama. 1606 Granada. " *y en la dicha capilla no se a de poder enterrar persona alguna y en la dicha bobeda solo los suçesores del binculo y las personas que yo dejare nonbradas*"

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Rodrigo de Bazán otorgado en 1607. Granada. En una de las mandas recoge que ha concertado con el convento que en la bóveda se puedan enterrar su hermana Isabel de Bazán y su sobrino Alonso de Treviño, sus hijos, herederos y sus esposas y todos los que le sucedan en el vínculo del mayorazgo. Además da permiso a su primo D. Álvaro Maldonado alcalde de Alhama, sus sucesores y herederos y también a los de su difunto primo Garcia Maldonado. Sin embargo no parece tener pensado el que los restos de sus padres que estaban en una de las capillas de la iglesia mayor de Alhama sean trasladados al convento del carmen.

¹¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Escritura de patronato sobre la capilla mayor del convento del Carmen de Alhama. 1606 Granada. " *yten los suçesores del dicho binculo an de ser obligados a poner quatro hachas que ardan sobre la dicha sepultura y despues se los pueda llebar a su casa*".

liturgia de difuntos, de carácter permanente. Aunque está claro que no se trata de un gran cenotafio, la intención del patrón es la de recrear modestamente un monumento funerario para su persona en su capilla; asumiendo este gasto con una dotación aparte y llevando hasta sus últimas consecuencias las prerrogativas permitidas por la legalidad vigente. Pero podemos ahondar aún algo más en esta cuestión, ya que como precavido patrón, establece el lugar en que se han de colocar sus restos mortales mientras su capilla está en construcción: *"en el hueco del altar mayor mientras se hace la capilla mayor y bóveda"* y vuelve a incidir en esta lúgubre presencia *"junto a las gradas del altar mayor una tumba con sus rejuelas y barandas alrededor cubiertas y en sus tachuelas de forma que se entienda que la capilla mayor es para mi entierro y lo que costare la dicha tumba a de ser a mis costa sin que la puedan quitar ni mudar"*¹¹⁹.

La inversión sobre la que se habría de sustentar este vínculo de patronato con el convento carmelita de Alhama era verdaderamente cuantiosa, ya que ascendía a un total de cuatro mil seiscientos ducados. Lo que hizo necesario que D. Rodrigo nombrara además de las tradicionales figuras del patrón y los albaceas testamentarios¹²⁰, que suelen ser los encargados de las gestiones necesarias para llevar a cabo tan importante empresa, un administrador¹²¹. Así designó a una persona de su confianza para que cobrara las rentas de sus bienes cada dos meses, con la obligación de depositar dicha recaudación en un arca de tres llaves que estaría custodiada en la celda del prior. La entrada y salida de dinero de esta arca debía quedar registrada en un libro de cuentas, ya que la intención del patrón era librar en primer lugar lo necesario para la construcción de la capilla mayor, la bóveda, el letrero y los escudos, hasta una cantidad de tres mil ducados. Ochocientos serían para memorias, misas y responsos y los ochocientos restantes repartidos a partes iguales entre el retablo que decoraría el testero y una reja competente y decente de hierro que cerrara el presbiterio.

El altruista interés que manifiesta D. Rodrigo de Bazán para con su hacienda en las escrituras de patronato de la capilla no será aval suficiente para que tras su muerte no se originen conflictos con la dotación comprometida. La construcción de la capilla, a pesar de la premura que procuraron sus albaceas no estuvo exenta de problemas y retrasos, como han

¹¹⁹ Aunque esta condición se incluye en la escritura de patronato de la capilla, un año más tarde vuelve a hacer hincapié en su testamento. *"yten digo que por quanto esta capitulado y asentado con el dicho convento que sobre la bóveda donde a de ser mi entierro se a de poner una tumba cubierta con un paño negro con un cerco de barandillas de palo teñidas de negro y esta tumba a de estar entretanto que la capilla mayor y bóveda se acaba junto a las gradas del altar mayor en la forma dicha quiero y mando que para esta tumba se haga un paño de terciopelo negro con su cruz de terciopelo carmesi con su flocadura de seda y oro y se ponga sobre dicha tumba todos los dias de fiestas del año y de la yglesia y los demas dias que pareçiere al dicho convento el qual paño a de estar en el dicho convento y quando sea neçesario renobarse se renuebe de la renta del dicho patronazgo"*

¹²⁰ Señalo como ejecutores de su testamento a las tres personas que ha dejado como patronos de una obra pia de dotación de huérfanas, su sobrino Alonso de Treviño Maldonado (sucesor en su casa y mayorazgo), el vicario de la iglesia de Alhama y el prior del convento del Carmen. Y además añade a otro sobrino vecino de Alhama, Juan de Carvajal.

¹²¹ El administrador de sus rentas será Alonso del Castillo procurador de la ciudad de Alhama, a quien deja un salario de 8.000 maravedíes (253 reales)



Interior de la iglesia del convento del carmen de Alhama de Granada.

recogido anteriores estudios que se han ocupado de la fundación carmelita alhameña¹²². Aún así parece que la obra queda completa, en lo que respecta a su fábrica, en 1619. Con lo que al año siguiente se contrató su decoración, consiguiendo para esta tarea a dos de los artistas más afamados del momento, el pintor Pedro de Raxis y el escultor Alonso de Mena. Ahora bien, esta empresa tampoco se vería libre de problemas, cuanto más si cabe que los que anteriormente se habían producido en la fase de edificación de la capilla.

El paso del tiempo, iba dejando cada vez más lejos la voluntad de D. Rodrigo, a la par que su herencia se veía progresivamente mermada por la cuantiosa inversión que ya se había hecho en la capilla. La sombra del desacuerdo cae sobre lo que debía ser objetivo común de los albaceas y comienzan las reclamaciones de dinero a D. Alonso de Treviño, sobrino del fundador, en quien había recaído la titularidad del patronato y el mayorazgo de los bienes. A este se le requiere por parte del prior del convento, el dinero comprometido para costear el retablo y la reja. Sin embargo, sus peticiones no serán atendidas por D. Alonso, que sospecha que la intención de los frailes carmelitas es la de gastar la totalidad de esta dotación en el retablo, reduciendo al mínimo la parte dedicada a la reja. Que de esta forma no se podría hacer de hierro, como era deseo de su tío, quedando entonces en una de "*madera de pino indecente para la autoridad de la capilla*"¹²³.

Pero los problemas, no serían únicamente por la distribución del dinero. Ya que los maestros a quienes se había encargado la elaboración del retablo no cumplieron los plazos y condiciones establecidas en su contrato. Complicándose aún más la situación con la muerte de Raxis en 1626 y el encarcelamiento de Mena en 1627. Año este en que a la postre se pudo establecer un forzado acuerdo, entre el escultor y la comunidad del Carmen para desbloquear el litigio en que se hallaban inmersos. Con estas últimas escrituras, que han podido ver la luz en las publicaciones que a este convento se han dedicado en los últimos años¹²⁴, parecía ponerse en el buen camino la que debía ser una de las mejores muestras retablisticas del arte barroco granadino. Sin embargo, el destino le deparó una vida fugaz y desgraciada, ya que un siglo más tarde, su lamentable estado hizo que se reemplazara por otro que se compró a la Hermandad de la Virgen del Rosario de Granada¹²⁵.

Una vez más, será el tribunal eclesiástico granadino, la fuente de información privilegiada que nos ayude a conocer el

¹²² GILA MEDINA, L., *Alhama de Granada. Patrimonio artístico y urbano*. Págs. 77- 79.

¹²³ Al juzgado de testamentos, patronatos y obras pías del Arzobispado de Granada llegan las distintas reclamaciones de Alonso de Treviño que desconfía de la actitud de los frailes carmelitas porque expone que es público y notorio que quieren gastar los 800 ducados en hacer el retablo y solo dejar una pequeña cantidad para una reja de pino, lo que no estaría conforme a la voluntad de Rodrigo de Bazán. Sin embargo el prior del convento carmelita de Alhama Fray Miguel de Santo Angelo a su vez exige se cumpla lo que el testador había señalado de que el sucesor en su mayorazgo depositara el dinero en el arca de tres llaves que se custodia en el convento. Estas notificaciones están fechadas en diciembre de 1621, cuando Alonso de Treviño ya ha librado al menos 400 ducados para la ejecución del retablo.

¹²⁴ GILA MEDINA, L., Op. Cit., Págs. 123-125. Transcripción de la escritura en la que Alonso de Mena y los frailes del convento del Carmen llega a un acuerdo amistoso para que se acabe el retablo mayor. Alhama, 1-Septiembre-1627. Ante Diego Gámiz escribano.

¹²⁵ Ibidem, Pág. 79.

patrimonio artístico que desafortunadamente no ha llegado hasta nuestros días. Así, las demandas presentadas requiriendo el cumplimiento de las obligaciones del patronato sobre la capilla mayor del convento del Carmen de Alhama, han dejado una valiosa huella documental. Las escrituras que los dos artistas granadinos hicieron con los frailes carmelitas y el patrón, Alonso de Treviño en que se contemplan además de los pagos y trabajos que han de realizar cada uno de ellos, el memorial de condiciones que debían seguir en la ejecución del retablo¹²⁶.

Uno de los documentos que se adjuntan es el poder notarial que Pedro de Raxis da a Alonso de Mena para que en su nombre otorgue las escrituras con el convento y a la vez se compromete a darle doce ducados por llevar su parte del retablo hasta Alhama¹²⁷. Ya que el escultor será quien asuma el encargo del montaje final de la obra. Se acuerda que Alonso de Mena deberá llevar y asentar a su costa el retablo, montando los andamios necesarios para, además de para hacer el rotulo que ha de quedar encima de dicho retablo.

También a Mena debemos atribuir la autoría del retablo¹²⁸, es decir, la traza o planta que debían seguir ambos artistas en todos sus detalles. Y a la que en varias ocasiones nos remiten las condiciones recogidas en el memorial que hemos tenido oportunidad de consultar. Siendo, por tanto, todavía desconocidos para nosotros muchos de los aspectos que nos ayudarían a concretar la configuración general y decoración del mismo¹²⁹. Aún con estas limitaciones creemos poder aportar una imagen aproximada de lo que debió ser el retablo mayor de la iglesia del Carmen de Alhama.

Este tendría unas dimensiones generales de nueve varas de alto por seis de ancho (7'52 m x 5'01 m) y estaría estructurado en tres cuerpos, el inferior de mayor altura (3'08 m) ya que debía tener un banco. Con tres calles, excepto el último cuerpo en que se reduciría a una, quedando flanqueado por los escudos de la orden, los del patrón y dos pirámides en los extremos¹³⁰. Como condición previa se había señalado el tipo de material con que confeccionar el retablo, madera del pinar del Duque, limpia, sin tea ni nudos¹³¹. Sobre la que se daría un tratamiento de dorado a base de "buen oro".

¹²⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Memorial de condiciones para la ejecución del retablo y reja. Alhama, 21 de Marzo de 1620 ante el escribano Diego de Meneses. En este memorial de condiciones cada artista se obliga a seguirlo en todo lo que sea tocante a su arte. Este iba firmado por ambos y por el religioso carmelita Fray Juan Muñoz.

¹²⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Pedro de Raxis otorga el 25 de marzo de 1620 ante el escribano Gonzalo Fernández Segado un poder notarial para que Alonso de Mena haga las escrituras con el convento del Carmen de Alhama obligándose en lo que toca a su arte a entregar la pintura al convento dentro del plazo que Mena señale "enviando yo persona con las letras y lo que mas sea menester para que la dicha pintura quede bien acondicionada y acomodada". Se compromete a dar 12 ducados a Alonso de Mena por llevar su parte del retablo desde Granada a Alhama.

¹²⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Memorial de condiciones para la ejecución del retablo y reja. Alhama, 21 de Marzo de 1620 ante el escribano Diego de Meneses. "... nos remitimos a la planta desta fecha de mano del señor Alonso de Mena"

¹²⁹ Desgraciadamente la traza a la que se remiten y que quedo en poder de Alonso de Mena no esta anexa a la documentación que hemos podido estudiar.

¹³⁰ En la traza del retablo se habian dispuesto dos figuras de virtudes que en el memorial de condiciones se reemplazan por las pirámides de tradición escurialense.

¹³¹ Señalan que las precauciones que toman con respecto a la madera son para "que los aparejos no salten ni hagan biçio alguno".

Ya que en caso de utilizar otro acabado de menor calidad "medio oro" habrían de volver a hacerlo a costa del pintor o sus fiadores¹³².

Su arquitectura estaría definida por columnas de una vara de alto, que debían ser del mismo orden. Orden que aunque no se define en el memorial respondería a un fuste con estrías resaltadas en color azul y capiteles que debían ir variando en su colorido¹³³. Sobre estas unas cornisas que en el primer nivel se decorarían con querubines y grutescos y en el segundo con grutescos policromos. Toda esta arquitectura en madera sería recibida por dos medio relieves de grifos que actuarían como ménsulas.

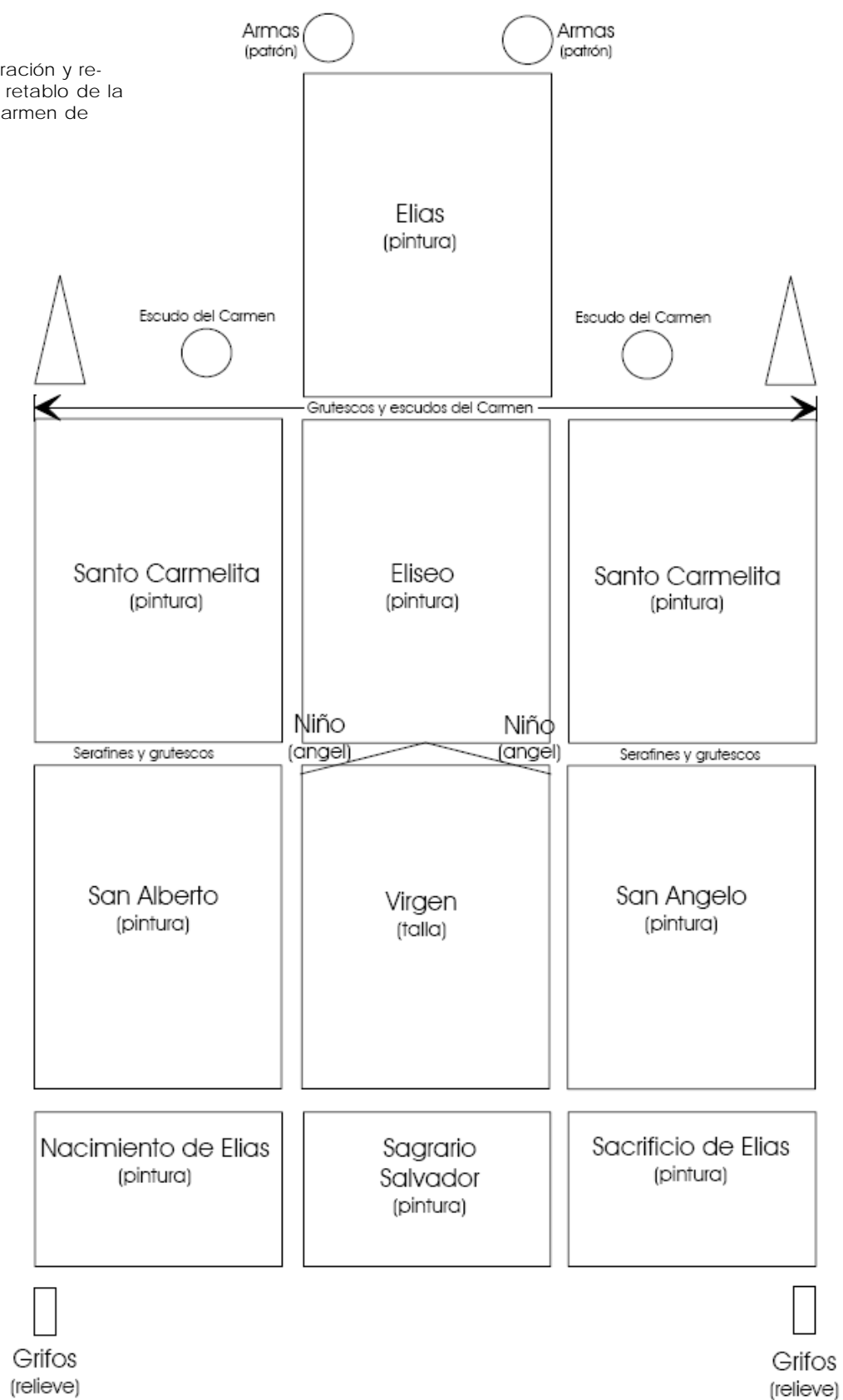
El centro del retablo se destacaba con la inserción en la parte mas baja de un sagrario de una vara de altura (sin incluir su remate que habría quedado especificado en la traza) dorado por dentro y por fuera y estofado en todos sus detalles arquitectónicos para conferirle mayor vistosidad. En su puerta, una pintura del Salvador. Sobre este, un encasamento principal, a modo de pequeña capilla en que se colocaría una imagen de la Virgen, que debió ser la única escultura del conjunto. El resto de la decoración se haría a base de las siguientes pinturas: en el banco a ambos lados del sagrario el nacimiento y el sacrificio de Elías. Flanqueando la talla de Maria estarían las representaciones de San Alberto con habito carmelita, un crucifijo en una mano y en la otra un ramo de azucenas y San Ángel también con habito del carmen "una parte sana en la cabeça un puñal en el pecho". En el segundo cuerpo San Eliseo derramando agua en la calle central y a sus lados dos santos de la orden que se dejaban a elección del convento. Finalmente el último cuerpo tendría una única pintura, el profeta Elías blandiendo una espada de fuego.

Como podemos observar una típica iconografía del Carmelo en la que, Elías y su discípulo Eliseo, profetas y padres espirituales de la orden tienen un lugar destacado. Los dos santos de origen siciliano, San Ángel y San Alberto deberían identificarse con sus atributos característicos, que serían perfectamente conocidos por los artistas, ya que no resultan muy preciosos a la hora de definirlos en el memorial de condiciones que se les exige. San Ángel suele representarse con un machete hundido en un lateral de su cráneo, una espada en el pecho y tres coronas sobre una palma, como símbolo del martirio al que se vio sometido. San Alberto, además de un demonio encadenado, portaba en su mano un crucifijo en que se enlazaban tallos de lirios, y no de azucenas. Únicamente se nos ha quedado sin definir la advocación mariana que presidiría el retablo, que sin tener que someterse a una devoción particular del patrón que lo financia, como parece este caso, bien pudiera ser una Virgen del Carmen.

¹³² Se quieren asegurar que en el caso de que se utilizara un oro de menor calidad los responsables asumirían el costo de la reparación, "en qualquiera tiempo que se conozca se a de bolber a dorar a costa del pintor y sus fiadores".

¹³³ Se acuerda un tratamiento de dorado y estofado para todo el retablo: "es condición que despues de dorado todo el retablo como dicho es se a de etofar los capiteles de las colunas de todas colores bariando de manera que tenga hermosura el colorido dellas"

Esquema propuesto de la configuración y representaciones del desaparecido retablo de la capilla mayor del convento del carmen de Alhama de Granada.



Además del retablo el trabajo contratado se completaba con una reja que según se describe en el memorial de condiciones no respondía a las iniciales pretensiones del patrón. Es decir, acabaría siendo una "media reja" de madera¹³⁴ de vara y cuarto de altura (1'04 m.) y del ancho necesario para cerrar la capilla. Su estructura será a base de delgadas alfarjías¹³⁵ que se decoraran con cartelas y un remate, que no se concreta. Sobre ella cargarán dos pulpitos de similares características, de los que sólo se especifica que queden "*firmen y bistosos ally de buena obra*" con sus escaleras de acceso y rematados con una cubierta ochavada.

Alonso de Mena en su nombre y en el de Pedro de Raxis se comprometa a "que en los dichos diez meses harán y cumplirán todo lo que a el dicho arte toca conforme a la dicha planta y condiciones que a ello tocan". El convento por su parte, debe pagarles cuatrocientos ducados a cada uno de ellos, de los que en concepto de adelanto Mena recibirá doscientos y se obliga a darle cien cuando entregue el primer cuerpo y los cien restantes cuando este acabada la obra. Del mismo modo se concierta el pago con Raxis, a quien el escultor se encargará de llevarle un adelanto de la suma total¹³⁶.

¹³⁴ Cuando se explica como serán los pulpitos se dice que carguen "*encima de la reja de pino*"

¹³⁵ Como base, debía llevar una "*alfarjía entera*" colocada en posición horizontal, sobre la que estaría montada el resto de la estructura de madera. Debemos entender que se refiere a una viga de una sección aproximada de 14 x 10 cm. Los listones que irían en vertical de "*quarto de alfarjía*" son un tipo de madero del que no hemos podido encontrar referencias para conocer sus medidas. La media alfarjía tenía una sección de 7 x 10 cm., por lo que hemos de suponer que el "cuarto" respondería a la mitad de esta, es decir 7 x 5 cm., ya que no resulta lógico que se siga manteniendo el grueso de 10 cm., que por otro lado daría un aspecto desproporcionado a la reja.

¹³⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Tras el memorial de condiciones para la ejecución del retablo y reja, fechado en marzo de 1620, se incluyen los pagos iniciales que el convento hace a los dos artistas, de los que da fe el mismo notario, Diego de Meneses.

El exilio de los muertos.

6.1. Sobre los cementerios parroquiales.

Del mismo modo en que los muertos habían ido progresivamente haciendo suyo el espacio del templo, llegó un momento en que con mejor o peor disposición por su parte, tuvieron que ir abandonado esos privilegiados y cercanos enterramientos que tan buen recaudo les dieron durante siglos. Si, como tuvimos ocasión de ver en capítulos anteriores, el discurso que propició su entrada en las iglesias había sido aquel en que primaba el beneficio de sus almas, de un signo bien distinto sería el que motivara su salida. La salud corporal de los vivos se convirtió en detonante de una nueva práctica funeraria, que en esencia acabó significando un exilio forzoso de los muertos, que se vieron obligatoriamente relegados a los nuevos enterramientos erigidos exclusivamente con esa finalidad extramuros de las ciudades.

Aún así, antes de meternos de lleno en la nueva problemática que supondría la ubicación y organización de estas nuevas moradas para los muertos, creemos que debemos hacernos eco de la misma existencia de estos entre el denso callejero del centro de las ciudades y los pueblos del Arzobispado granadino. Nos referimos a los cementerios parroquiales, lugares sobre los que generalmente ha recaído un absoluto mutismo ya que no son objeto de deseo de los fieles. Es decir, no serán el destino último de aquellos cuya posición económica les permita hacerse de una sepultura en el interior de una iglesia. El silencio sobre los cementerios viene de la mano de las profundas diferencias sociales en que se fundamentaba la estabilidad del Antiguo Régimen. Que en nuestro caso concreto se han traducido en una escasa documentación respecto a los mismos. Ya que únicamente los pobres serían usuarios habituales de los camposantos anexos a las fábricas de las iglesias, y como es bien sabido, estos raramente dejan una amplia huella documental que seguir, a lo sumo, un dígito más en las frías estadísticas. De ahí que cuando analizamos las preferencias de los fieles a la hora de elegir su lugar de sepultura, en rara ocasión hayamos encontrado alguno que exprese su voluntad de ser inhumado en uno de estos recintos.

Bendecidos, tal y como se recoge en el Manual granatense¹, la Iglesia Católica no podía más que tenerlos por espacios tan adecuados como lo eran los trances en que había parcelado sus templos.

Sin embargo, el consenso a este respecto era generalizado. Sólo quien no pudiera costearse una sepultura en la iglesia acabaría enterrándose en ellos gracias a la caridad instituida como obligación por la legislación eclesiástica. Para cualquier fiel habría un hueco en el camposanto de su parroquia en el que esperar la resurrección, siempre que no pudiera pagarse algo mejor.

El que para las parroquias fuera obligatorio disponer de un lugar acondicionado como cementerio en que dar cabida a pobres, y en muchas ocasiones, también a los párvulos² ha hecho que podamos encontrar referencias puntuales a

¹ *Manual Granatense*, Págs. 387-389. "Forma y rito para bendecir el cementerio nuevo por el sacerdote delegado del Obispo"

los mismos entre la documentación consultada para este trabajo. Normalmente partidas de dinero no muy abultadas que debían librarse por parte de la Contaduría del Arzobispado para asumir el costo de su construcción y mantenimiento. Pero como viene siendo regla habitual, las fuentes documentales se multiplicaron cuando surja algún tipo de problema con ellos.

Su ubicación no solía ser objeto de polémica ya que se buscaba un espacio residual contiguo a la misma fábrica de la iglesia. Así en la representación que Ambrosio de Vico nos dejó de la ciudad de Granada a principios del siglo XVII nos resulta difícil diferenciarlos de los huertos que tenían muchas viviendas de la época o de las zonas sin edificar. Esta confusión no podemos achacarla únicamente a la falta de definición de este plano, sino también a las irregulares condiciones que seguirían en su construcción. Por ejemplo, la de contar con una cerca o tapia que los delimitaría y protegería como ámbito consagrado que eran, fue un requisito en ocasiones, difícil de conseguir. El preservar su uso adecuado, fue una constante de la legislación eclesiástica que pretendía evitar que los cementerios se convirtieran en lugar de reuniones y prácticas indecorosas. Estos espacios al aire libre, fácilmente transitables, enclavados en el centro del ámbito urbano que representaba la parroquia, hacia de ellos un perfecto lugar de esparcimiento, sobre todo cuando quedaban delante de la fachada de la iglesia, funcionando casi como su atrio. Aunque realmente los cementerios deberían quedar separados del acceso al templo, debidamente cercados, con una cruz en el centro y otra en la puerta a la que se uniría una representación simbólica de la muerte, normalmente un cráneo, para caracterizarlos³.

Parece que la primera de las preocupaciones que surgieron en torno a los cementerios fue la de la delimitación física de un espacio que, al igual que el del interior del templo, también era terreno sagrado. Así se reflejan entre las partidas de gastos que en 1581 hay que librar para pagar por el empedrado y la reparación de las tapias del cementerio parroquial de San José, que han quedado destrozadas por las lluvias⁴. Y en los mandatos emitidos en las visitas parroquiales, como la de San Nicolás en 1604, cuando se ordena bendecir " *un pedazo del çementerio que esta junto a la iglesia porque el que solia*



En los atrios de las iglesias granadinas se acondicionaban reducidos cementerios parroquiales y osarios. San Bartolomé y San Pedro. Detalles de la Plataforma de Vico.

² *Manual Granatense*, Pág. 234. "Del entierro de las criaturas". Se advierte que siempre que sea posible se señale un sitio segregado en la iglesia o en el cementerio en el que enterrar a las criaturas bautizadas de hasta cinco años de edad.

³ Así se deben identificar según el *Manual Granatense* los camposantos bendecidos.



Señalización de la plaza ubicada sobre el antiguo cementerio parroquial de San Nicolás.

Fachada de San Ildefonso. Frente a ella estuvo su cementerio parroquial.

*tener antes esta lleno de cajas y oy poco decente_ para enterrar*⁵. También en este año los feligreses de San Ildefonso denuncian ante las autoridades eclesiásticas el que se estén enterrando a los pobres de la parroquia *" en el campo en los alamos frontero de la puerta de la yglesia que no es sagrado"*, lo que ha provocado una situación que les *" parece escandalo y inhumanidad que cristianos se entierren en parte yndiçente y no sagrada"*. Ya que los restos de los difuntos son sacados de sus sepulturas por perros y animales, lo que ha provocado *" grande escandalo y mormuración"*. El visitador del Arzobispado ante quien se presenta esta queja determina que el lugar utilizado no es apto para cementerio porque es muy pequeño y no esta cercado, por lo que cree conveniente realizar las inhumaciones en un huerto al lado de la sacristía o comprar un molino de aceite en ruina que linda con la iglesia para ubicar ahí el enterramiento⁶.

Desconocemos cual fue la alternativa elegida en este caso, pero años mas tarde debió tener un cementerio *" frente a la puerta principal cercado y con cruz"*, ya que a finales del siglo XVIII se habla de él como *" el cementerio antiguo"*⁷. Ahora bien, de esta situación nos interesa mucho destacar que además de lo inaceptable que era para los cristianos el ser enterrados *" en parte yndiçente y no sagrada"*, algo que se tenía por un castigo y que se asimilaba con practicas paganas, en la queja de los feligreses de San Ildefonso se insinúa una actuación aún más seria. La de los sacerdotes de la parroquia que cuando se presenta la oportunidad de enterrar a uno de estos pobres en la iglesia exigen una limosna tan alta, que les hace desistir de este empeño⁸.

⁴ A.H.D.Gr., Leg. 329-F, Pieza 2. Libro de contaduría mayor de 1581. Se recoge el gasto de 3488 maravedies que se han dado a Diego Marmolejo.

⁵ A.H.D.Gr., Leg. 122-F. Visita a la iglesia de San Nicolás, 1604.

⁶ A.H.D.Gr., Leg. 122-F. Visita a la iglesia de San Ildefonso, 1604. Se recoge la carta de los vecinos de San Ildefonso quejándose del lugar en que se están llevando a cabo las inhumaciones de los pobres, ya que relatan situaciones tan graves como *" que an bisto enterrar una criatura y ganado de cerda sacalla en la boca y que han bisto que el dicho ganado estar hozando en una sepoltura de un onbre vecino enterrado y que a pedradas lo echaron de la sepoltura"*

⁷ A.H.D.Gr., Leg. 411-F, Pieza 14. En 1787 se dan problemas con el cementerio de San Ildefonso que pretenden solucionarse temporalmente ordenando que los entierros se hagan en el cementerio antiguo que esta frente a la puerta principal de la iglesia, que estaba cercado y con su cruz e incluso en una de las bóvedas de enterramiento que había en el interior de la iglesia.

⁸ A.H.D.Gr., Visita a la Iglesia de San Ildefonso 1604. *" y si acaso alguno mobido de compasion quiere que el tal pobre se entierre en sagrado en la yglesia y pagar la sepoltura los dichos beneficiados y curas dizen que si se a de enterrar en la yglesia an de pagar entierro misa y ofrenda por cuia causa no se atreben a açer esta limosna"*.

Sin duda el cariz de esta acusación resulta especialmente grave, ya que implica una actuación punible por parte de los ministros eclesiásticos que tienen la obligación de oficiar los sufragios y el entierro de los pobres de forma gratuita⁹.

Esta situación privilegiada que hemos descrito para los camposantos de las iglesias granadinas es extrapolable a las del resto del Arzobispado, ya que en la visita que en 1593 se hace a la villa de Guadahortuna se recoge la ubicación de su cementerio a la misma entrada de su iglesia mayor: *" Para entrar en la iglesia hay un cementerio muy grande de 34 varas de largo subese a el con siete gradas que tienen el largor del cementerio tiene la puerta de la iglesia que sale al cementerio muy buena y encima una imagen de Nuestra Señora muy devota. Tiene el cementerio y portada mucha ostentacion"*¹⁰

Hemos de tener en cuenta que uno de los argumentos que más peso tuvieron a la hora de permitir los enterramientos en el interior de las iglesias era la de utilizar su visión como parte de la educación moral de los fieles, que ante ellos debían reflexionar sobre su seguro final mortal y reconducir sus acciones en pos de la salvación eterna. De ahí, el que en muchos lugares de la geografía cristiana hayan llegado hasta nuestros días la ubicación de los cementerios en la misma entrada a las iglesias, o al menos en una zona inmediata, para hacer patente ese poder profiláctico de la muerte. La presencia de la muerte era una constante en la vida cotidiana del Antiguo Régimen, como hemos tenido ocasión de referir en anteriores capítulos. El levantamiento de los suelos de las iglesias sería un gesto habitual que podemos deducir de los gastos de fábrica menor de cualquiera de las parroquias granadinas¹¹. Y aunque las ricas lápidas y las tumbas enlutadas formaran parte del aparato funerario capaz de asumir connotaciones decorativas en las iglesias, su auténtica realidad quedaba oculta por las esteras que cubrían las sepulturas mas humildes. Esas que

⁹ Recordemos que el comercio con las sepulturas y el no administrar los servicios litúrgicos gratuitamente a los pobres estaba recogido como un delito en las Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada, como ya vimos mas largamente en el capítulo dedicado a la Legislación funeraria.

¹⁰ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a Guadahortuna en 1591.

¹¹ A.H.D.Gr., Libros 41-A. Cuentas de fabrica menor de Motril 1784-1838. Relación de gastos que se asientan en los libros de fábrica menor de la Iglesia de Motril con los periodos que se registran en el mismo. Se observa la evolución de estos conforme van siendo desplazados del interior del templo al camposanto.

1784 hasta diciembre de 1786: 1.507 reales (salario del enterrador y solado de sepulturas)

1787 hasta diciembre de 1789: 1.307 reales (salario del enterrador y solado de sepulturas)

1790 hasta junio de 1791: 960 reales (salario del enterrador, solado de sepulturas y materiales: cal y ladrillos)

Julio de 1791 hasta diciembre de 1793: 946 reales (salario del enterrador, solado de sepulturas y materiales: ladrillos)

1794 hasta diciembre de 1796: 1.448 reales (salario del enterrador, solado de sepulturas y materiales: cal y ladrillos)

1797 hasta agosto de 1801: 2.044 reales (salario del enterrador, solado de sepulturas y materiales: cal y ladrillos)

Septiembre de 1801 hasta agosto de 1813: 1.428 reales (hay gastos de cal extraordinarios por las epidemias, pero se abarata al realizar los entierros fuera de la iglesia)

Septiembre-diciembre de 1813: 153 reales (salario del enterrador)

1814 hasta diciembre de 1817: 1.751 reales (salario del enterrador, materiales: cal y ladrillos y tapado de nichos)

1818 hasta diciembre de 1826: 3.202 reales (salario del enterrador, cal para cubrir cadáveres y guarda del camposanto)

bajo rasillas de barro cocido resguardaban los cadáveres de los más humildes, y que debieron ocupar una parte importante de la superficie de los templos.

Nos parece significativo intentar dilucidar el modo en que progresivamente se fue produciendo ese cambio de mentalidad capaz de sustentar una actuación tan drástica como fue finalmente el confinamiento de los muertos en espacios tan alejados de la población. Cómo aquellos que durante generaciones habían convivido con la cercana memoria de sus antepasados difuntos, asumieron la total inversión de una práctica que tocaba los mecanismos más sensibles del espíritu humano. Porque lo que debemos tener muy claro es que la simple promulgación de una Real Cedula como la de 1787 no habría sido suficiente para que desde la autoridad que esta detentaba se hubiera pasado a una aceptación total de la misma. Sin duda la experiencia, que avalaba esta orden, de sucesivas epidemias que obligaron a un acondicionamiento de espacios de enterramiento fuera de pueblos y ciudades contribuiría muy mucho a conseguir un asentimiento generalizado.

Por eso nos parece muy interesante traer algún ejemplo que nos ayude a ilustrar como fue la relación que se estableció entre los granadinos y sus cementerios en fechas anteriores a las de la publicación de la citada normativa. El ver como la pauta de actuación de todos los agentes implicados en el fenómeno funerario va a depender en una gran parte de los particulares intereses que se presenten en cada momento concreto, y como las actitudes piadosas dejaran traslucir una importante carga de hipocresía entre los fieles y las autoridades religiosas. Que no tuvieron el menor inconveniente en utilizar idénticos criterios con los que defender posturas totalmente opuestas.

Tal y como citamos en párrafos anteriores, los fieles de San Ildefonso esgrimieron los más altos valores de la piedad cristiana habían defendido el que se enterrara a los pobres de su parroquia en un camposanto adecuado. Sin embargo en 1750 podemos hacernos eco de un interesante litigio en que se verán implicados los vecinos de una de las parroquias más importantes de la ciudad por esas fechas, San Matías con motivo de la ubicación y utilización de su cementerio¹². En este caso las quejas comenzaron con la construcción delante de la puerta de acceso a la iglesia un cementerio que en opinión de algunos de sus feligreses presentaba un gran perjuicio a los mismos, ya que estaba *"inmediato y frente de las puertas principales de la iglesia y linde y aziendo fachada a la calle prinzipal y a otras dos callejuelas que circundan dicho zeminterio el qual solo esta zercado de dos tapias en alto sin cubierto alguno"*. Los previsibles problemas que deberían afrontar las casas cercanas serían los derivados de *"los bapores que salen de los sepulcros como que estan sin soladura y ser tierra movida por lo que baporiza y sale mal olor, causa que puede infizionar"*¹³.

¹² A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matías por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. La información que manejamos respecto de este litigio, así como las opiniones de las dos partes implicadas (grupo de feligreses y ministros de la citada iglesia) son las que se recogen entre la documentación que se aportó ante el Tribunal ordinario del Arzobispado de Granada.

¹³ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matías por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. Estos son los términos exactos en que se dirige la reclamación de los vecinos de San Matías ante las autoridades del Arzobispado de Granada.

El bien común parece un razonamiento lógico y plausible para argumentar esta causa. Sin duda, conceptos como la higiene y la salubridad pública defendidos en este caso, por los mismos ciudadanos, nos lleva a pensar que el espíritu ilustrado habría calado hondamente entre la población en fechas relativamente tempranas. Sin embargo, podemos encontrar un matiz bien distinto cuando estudiamos detenidamente la completa reclamación que estos presentan ante las autoridades eclesiásticas. Ya que tras esta altruista motivación con la que dan pie a sus demandas, llega otra cuestión, no menos importante: la de que el cementerio queda totalmente al descubierto y por tanto visible desde los pisos altos de las viviendas contiguas. Que presumiblemente serían las "*casas principales*" de algunos de los feligreses demandantes. A lo que deben añadir "*que es mal visto y reparable que un sitio tan publico como es, pues es de los mas publicos de esta ciudad, se vea se entierra a el descubierto causando por ello no poco pavor, motivo que sera para que las casas inmediatas pierdan de su estima y tal vez quitar la debocion de yr a la yglesia*".

Estos vecinos comprometidos son perfectos conocedores de que en otras parroquias de la ciudad es una actividad habitual la de inhumar en sus cementerios. Pero achacan el mantenimiento de esta práctica a la insuficiencia de sus templos de acoger más cadáveres, o a que sus cementerios quedan "*en sitios ocultos y retirados del comercio de las jentes*". Algo que no ocurre en San Matías, ya que su iglesia es "*muy capaz y no es posible nunca se llenen sus sepulturas*". Y además, el cuestionado cementerio "*esta en lo mas publico de la parrochia y en donde ay maior comercio*". Por lo que estiman "*no es justo*" se mantenga en uso algo que incide tan negativamente en el "*bien publico y la devozion de los fieles*".

El origen de este problema se encuentra en los mandatos que el Arzobispo D. Felipe de los Tueros dio fruto de su visita a la parroquia en 1742¹⁴, ordenando que se destruyese el huerto-jardín que a la entrada de San Matías había levantado la Hermandad de las Ánimas. Ya que si bien esta obtenía de la venta de sus frutos y flores algunos beneficios con que costeaba algunos sufragios, había convertido el recinto en un sitio de recreo y diversión tanto para sus feligreses como para el resto de habitantes de la ciudad, que "*de noche se frequentaba tanto con la concurrencia de personas de ambos sexos*" lo que le hacía parecer un lugar "*destinado a la profana diversion*"¹⁵. Con la intención de guardar el debido respeto al ámbito sagrado que precedía, el mismo Arzobispo fue el que sentenció que en su lugar se levantara un cementerio con su osario que debía "*executarse sin la menor dilacion*". Para lo que se envió a un maestro mayor que reconociera el lugar y estimara el costo de la obra. De este modo comenzó a deshacer el jardín y construir el cementerio, de acuerdo a las disposiciones que se prevén en el Ritual Romano. Que aún así, no se bendijo hasta el 1750.

¹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matías por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. Esta información la facilita uno de los beneficiados de San Matías, D. José Zabala, en la declaración que hace el 5 de agosto de 1750 como parte de la defensa de la utilización del cementerio. Aporta la fecha en que se llevo a cabo esta visita pastoral "*una tarde que fue visperas del Apostol Santiago, del año a mi parecer, el 1742*".

¹⁵A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matías por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. Esta información la facilita uno de los beneficiados de San Matías, D. José Zabala, en la declaración que hace el 5 de agosto de 1750 como parte de la defensa de la utilización del cementerio.



Fachada de San Matías, ante ella inmediata al acceso principal estuvo situado su cementerio en el siglo XVIII.

Antes de avanzar más en el relato de este conflicto, hemos de advertir que la información que manejamos proviene del expediente que del mismo se hace en el tribunal eclesiástico. Gracias a el podemos deducir que hubo otro factor determinante en este enfrentamiento: la personal intervención de uno de los beneficiados de la iglesia, a quien los fieles acusan de haber dado "*informes siniestros*" con la pretensión de deshacerse del jardín de la Hermandad a favor del cementerio. Y a quien responsabilizan de una actuación injusta con los pobres de solemnidad, a quienes se les ha despojado de su derecho a recibir sepultura en los trances que tienen reservados en el interior del templo, acabando "*por intereses particulares*" en un "*lugar menos decente*", que es como califican al cuestionado cementerio¹⁶.

Ante la magnitud de las acusaciones todos los actores implicados en la gestión de la parroquia deben presentar su testimonio. Uno de los primeros en hacerlo será el colector que se remitirá al reparto que esta fijado en la tabla de sepulturas de la iglesia¹⁷. Más elocuente será la declaración del cura, que identificara los tres últimos tramos de la nave para los pobres de solemnidad, que suman un total de cuarenta y dos sepulturas. A los que dice, se podría añadir un sitio, que no se refleja en dicha tabla, el que queda en el umbral de la puerta colateral de dicha iglesia, donde tendrían cabida un buen número de cadáveres¹⁸. Este intentando alejarse de un posicionamiento difícil expondrá que el jardín no solo obedecía a fines piadosos sino que además "*servia de atrio y hermosura a la iglesia*". Que el sitio que ocupa "*estubo echo placeta hasta que hicieron el jardín*" y que la utilidad prevista para el cementerio no era la de enterrar a los pobres sino la de recoger los huesos que se sacaban de las sepulturas del templo. Es más, añade que personalmente, cuando se dio la ocasión de enterrar a uno, dio la orden verbal de que no se hiciera mientras hubiera sitio en los

¹⁶ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matías por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. Como argumento de su demanda exponen que en el pasado mes de abril se intentó enterrar a un pobre en el cementerio y se pidió que lo hicieran dentro de la iglesia "*en los trances que ay destinados para los pobres*", dándose la orden a los beneficiados de no sepultar a nadie en el cementerio. Sin embargo, a estos vecinos les consta que se ha enterrado a un pobre alegando tener permiso para ello. Por lo que deducen que solo puede haber ocurrido gracias a que hayan presentado a las autoridades "*informes siniestros*".

¹⁷ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matías por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. D. Francisco Martín de Arcas sacristán y colector de San Matías en su declaración realizada el 10 de julio de 1750 se remite a lo que consta estrictamente en la tabla, en que se señalan "*uno i según el sitio tres*" trances para pobres de solemnidad.

¹⁸ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matías por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. Informe que da el cura de San Matías, D. Baltasar Gutiérrez Palma, el 15 de julio de 1750.

trances de la nave. Y que por otro lado, desde que detenta el curato de la parroquia no se ha enterrado a nadie ni el cementerio ni "en los trances de los pobres", ya que apunta que "se entierra muy poco". Aunque no olvida mencionar que tiene noticias de que uno de los beneficiados, ha dado sepultura a un pobre en el cercado¹⁹.

El beneficiado a quien se esta poniendo en entredicho, es el sacerdote D. José Zabala. Este realizará una extensa e interesante declaración, en la que se defenderá con una sólida argumentación, que lo presentan como un buen conocedor de la tradición y liturgia de la Iglesia²⁰, a la par que tendrá pie para exponer su "avanzado" punto de vista con respecto a la utilización de los cementerios parroquiales. Reconoce que el lugar que se ha acondicionado como cementerio era un atrio plantado de flores y frutos por parte de la Hermandad de las Ánimas y que el abuso del que había sido objeto por parte de ciudadanos deshonestos era lo que llevo al Arzobispo a ordenar su demolición y la erección del citado cementerio. Recuperando el uso que había tenido en el pasado, según le consta por "señales y aun tradición parece avia servido en lo Antiguo"²¹.

¹⁹ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matias por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. Con la demanda de los feligreses y la declaración del cura, el punto de mira se coloca directamente sobre el beneficiado más antiguo de la iglesia, D. José Zabala.

²⁰ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Expediente abierto a propósito de la reclamación de los vecinos de San Matias por la utilización del cementerio que se ha levantado inmediato al acceso al templo. Granada 1750. Declaración del beneficiado mas antiguo de San Matias, D. José Zabala hecha el 5 de agosto de 1750. Explica que la construcción del cementerio se ha hecho "conforme a lo prevenido por el Ritual Romano, Sagradas rubricas.... que en las Iglesias parroquiales se observe y retenga la practica de dichos cementerios y que en la iglesia donde no le aiga se restituia y reestablezca para enterramiento de los fieles, señalandoles sitio que es al lado de la iglesia por la parte de septentrion, si posible fuese sin que sirva de transito, ni en el caigan residuos, ni artificios de humedad, ni que sobre el se permita registros de ventanas y que sea de la magnitud y proporzion que se requiera segun el numero de los que mueren en cada un año, que este rodeado de muro, cuja altura sea por lo menos tal, que de ninguna suerte pueda entrar bruto alguno y con dificultad un hombre. Delineando igualmente su estructura y adorno interior y exterior que manifiesten con pensamientos morales de Sagradas Escrituras y Santos Padres a la comun vista los mas saludables recuerdos para la espiritual utilidad fixando en el medio una cruz de piedra o a lo menos de madera y encima de la puerta otra cruz a cuiio pie se ponga una imagen de la muerte y que esta efigie no sea de humano cranio sino de piedra. Proxibiendo absolutamente que dentro ni fuera aia parras arboles yerbas ni otra cosa que se oponga a la santidad del lugar. Para su mior perfeccion se manda que a un lado de zeminterio se labre un quarto si puede sea cubierto construido a la publica vista de todos para que en el se pongan y coloquen los huesos de los defuntos quando se saquen de las bovedas y sepulturas y que alli se pongan con orden y este se llama osario. Asi esta construido el Zementerio y asi se mando por su Señoria Ilustrisima"

²¹ Recordemos que el cura había declarado que en el mismo lugar donde se hizo el jardín por parte de la Hermandad de Animas antes hubo una placeta.



San Matias. Detalle de la Plataforma de Vico.

Uno de las principales bazas de su alegato esta en que su actuación no es más que la obediencia debida a la decisión del Arzobispo, lo que le lleva a acusar a los feligreses demandantes por intentar entrometerse en asuntos que son de jurisdicción eclesiástica. No encuentra razonable que se alcen en nombre de la parroquia, lo que considera una mínima proporción de vecinos, con respecto al total de sus miembros²²; ante cuyos ojos se ha levantado el cementerio sin haber levantado ninguna queja hasta el momento en que se ha empezado a poner en uso. En contra de estos el beneficiado Zabala dedica una prolija exposición de las disposiciones que el Ritual Romano contempla respecto de las sepulturas. Recuerda como este señala a los cementerios como los lugares propios para el enterramiento de los fieles y como el que estos penetraran en las iglesias fue una medida tomada por " *costumbre permision o indulto*". Por lo que, añade, " *querer poner en controversia el destino propio de los Zementerios, es carecer de la total noticia de la disposición sagrada, que por mirar a Dios con mas respeto, asi lo dispuso quitando de su templo la corrupzion, y feter de los cadaveres. La Yglesia es mas digna que los Zementerios, pero estos se destinaron para enterramientos y aquella solo para el culto de Dios; y asi se ordena, que en los entierros que se permiten en la yglesia aun asta de los seglares, se use del yncienso con el fin de entre otros confundir, y evitar el feter de los cuerpos muertos; por lo que los expositores resuelben, por mas dezente, el enterramiento en los Zeminterios*". Pone como ejemplo la práctica seguida en los monasterios: " *... y asi como lo mejor y mas perfecto, se ve que lo practican comunmente las Sagradas Religiones enterrando a sus individuos en sus claustros, salas de capitulo y en qualquiera parte del pavimento bajo de sus conventos; esto sin embargo de ser sacerdotes, y personas dedicadas a Dios, a quienes se les debe por este carácter, en enterramiento mas dezente, como lo manda el referido Ritual Romano*". En esta misma línea sigue apoyándose en el Ritual Romano en que expone que se recoge una bendición específica para los cementerios²³, mientras que las sepulturas en el interior de la iglesia han de bendecirse individualmente antes de la inhumación, lo que supuestamente denota que no era ese el destino para el que se habían previsto.

Considera que los argumentos utilizados por los feligreses de San Matías responden únicamente al intento de crear confusión. De ahí que digan que se hará un grave perjuicio a las ánimas que no podrán recibir los sufragios de la Hermandad o que se desmerece a los pobres enterrándolos fuera de la iglesia. Respecto a esto vuelve a recordar que el cementerio no es lugar menos indigno, ya que también es sagrado²⁴ y que los trances que se les reservaron en la iglesia fue una medida que hubo de tomar uno de los Visitadores del Arzobispado, al carecer de un camposanto²⁵.

²² La demanda que encabeza el expediente esta firmada por 24 nombres.

²³ Nos remitimos a la 1ª nota de este capitulo.

²⁴ Así lo argumenta el beneficiado Zabala: " *por el derecho que tienen todos los fieles a ser sepultados en lugar sagrado, y de esto no se les puede privar, sino a los que la Iglesia les tiene proxibido, y siendo el zementerio lugar sagrado como la Iglesia, no es sitio menos dezente, que la Iglesia para el enterramiento, antes sí, mas dezente, para este efecto, como queda dicho: y por cuía razon, sin alguna, los feligreses lo apellidan por menos dezente*"

²⁵ Explica que en la visita que hizo D. Simón de la Torre visitador del Arzobispado al no haber cementerio en la parroquia tuvo que señalar algunos de los trances de la tabla para los pobres, ya que todos los fieles tienen derecho a enterrarse en sagrado.

El beneficiado Zabala también intentará rebatir el tema de la controvertida ubicación del cementerio. Le parece que un muro de más de dos varas de altura es suficiente separación de la calle principal, y que se cuida especialmente el que los hoyos que se practican sean suficientemente profundos. Su proximidad a la entrada al templo no representa un punto de discusión ya que así lo dispone el Ritual, es más, debería estar *"delineando igualmente la estructura y adorno exterior e interior"*, para que *"manifiesten con pensamientos morales de las Sagradas Escrituras y Santos Padres a la comun vista los mas saludables recuerdos para la espiritual utilidan fixando en el medio una cruz de piedra o a lo menos de madera y encima de la puerta otra cruz a cuijo pie se ponga una imagen de la muerte y que esta efigie no sea de humano cranio sino de piedra"*.

Sobre el que este descubierto, algo que también preocupaba a los feligreses, es también un aspecto que regula el Ritual, que exige que el único ambito techado en el mismo sea el osario en que se viertan los restos que salgan de las sepulturas. Además, la visión de los enterramientos es instrumento esencial para conmovier a los fieles *"que con el recuerdo de la muerte todos vivan arreglados"*. No comprende como puede causarles pavor la visión y el olor de las inhumaciones en el cementerio y sin embargo no molestarles lo más mínimo las que se han hecho y siguen haciendo en el interior de la iglesia. Lugar que se ventila con más dificultad, y cuyo desagradable olor no sólo incomoda a los fieles sino al culto divino, a lo que se suma el desmerecimiento que supone el continuo solado de las sepulturas, que dejan el pavimento desnivelado²⁶. No le parece al beneficiado Zabala que la demanda de los fieles se sostenga en este argumento, porque cree que debieran estar agradecidos de tener un cementerio *"para que la yglesia estuviese mas desembarazada de muertos y por consiguiente tener en ella menos pavor i feto"*. Aunque sabe que de este modo *"se desvia mucho de la memoria de los Novissimos que es consejo del Espiritu Santo para preservar de la culpa mortal que es el fin primario, en que se deven exercitar los fieles"*.

El cementerio acabará enfrentando en los tribunales eclesiásticos a los feligreses (que llegaron incluso a recurrir ante el Nuncio Papal) y los beneficiados de la parroquia, que serán incriminados en una gravísima denuncia, por un supuesto comercio con las sepulturas de los pobres. Este se convertirá en un punto clave del interrogatorio al que se verán sometidos todos y cada uno de los ministros de San Matías. Las preguntas que se formulan a los sacerdotes intentaran demostrar el interés de estos en derivar un buen número de entierros del interior de la iglesia al recién construido cementerio, mediante presiones a las familias de los más pobres²⁷. Sin embargo bajo estas afirmaciones, es posible encontrar uno de los pensamientos más intensamente arraigados en la práctica funeraria durante toda la Edad

²⁶ Además aclara que cuando se entierra alguien en la iglesia su sepultura queda sin solar durante varios días, lo que tampoco ha sido una cuestión que haya incomodado a los fieles. Ya que manifiesta el especial cuidado con que habría de tratarse el interior del templo, que *"con la demasiada continuacion de entierros se desfigura y no queda la Iglesia con la igualdad i ermosura que debe propia de la Casa de Dios, y no tan propia de los Zementerios"*.

²⁷ En una de las cartas que se adjuntan en el expediente los feligreses relatan como los beneficiados de San Matías quisieron enterrar a un pobre en el cementerio, a lo que se opuso la familia que pretendía se inhumara en uno de los trances de la iglesia. Por esto se les pidió una limosna de cuarenta reales, que finalmente acabo pagándose. Lo que en opinión de los feligreses es una venta de sepultura a un pobre y por tanto una actitud punible.

Moderna: el de la rígida diferenciación socio-económica que suponía el lugar donde acabara uno enterrado. Por lo que se expone como una causa de vergüenza pública el enterrarse en el cementerio, ya que *"ninguno que tiene con que enterrarse lo entierran en el zementerio ni lo permitieran sus parientes pues se tiene a menos valer"*²⁸

Los beneficiados, que ya no actúan a título personal sino como corporación y se defiende a través de sus procuradores, siguen manejando los mismos argumentos que citamos en párrafos anteriores. Que el cementerio se construyó por orden y a expensas de la autoridad arzobispal, que se hizo *"a vista, ciencia y pazienza de todos los feligreses hasta su perfeccion y que no pudiendo ignorar ni de hecho ni de derecho, el destino de dicho zementerio, y que este es para el enterramiento de los feligreses"* sin haberse proferido ninguna queja en todo ese tiempo y lo más importante, que *"no se encuentra fundamento para que los feligreses quieran poner en controversia lo referido contra lo dispuesto en los Sagrados Canones, y en materias, que absolutamente dependen de la potestad espiritual de suerte que por ningun motivo se pueden considerar parte dichos feligreses para la pretension que intentan"* .

Los beneficiados incidirán en el carácter sagrado del cementerio y su naturaleza como espacio de sepultura, tan digno o mas que el interior de las iglesias y que por tanto no ha de suponer un desprestigio para aquellos que lo ocupen: *"y por lo que hace a que solo los que tienen con que enterrarse son los que se entierran en la iglesia no es proposicion esta cierta ni verdadera porque el cimenterio es un enterramiento instituido para todos los fieles asi ricos como pobres, distinguidos y plebeios pues se ve que lo pueden elegir y han elegido muchos sugetos de gran carácter y autoridad mandandose enterrar en el, y no por esto lo han tenido sus allegados y parientes por cosa de menos valer, ni en la iglesia se habla ni en esta se executa, cosa sobre que se diga que a los fieles se les trate, ya vivos ya difuntos, sino es con muchisimo honor y bien espiritual y temporal..."* . Además expondrán como un hecho habitual el que en otras parroquias de la ciudad a los pobres se les de sepultura en sus cementerios, sin que se haya sido *"sonrojoso a nadie, ni a los parientes que asi se entierran"*²⁹ . Se defenderán de las acusaciones de simonía diciendo que en modo alguno han forzado a pagar por las sepulturas a aquellos que no tenían recursos, ya que está prohibido por las leyes de la Iglesia.

²⁸ Esta es la primera de las cuatro preguntas que los abogados de los feligreses realizan en el transcurso del litigio. Pretenden confirmar si es cierto que en la iglesia hay una tabla de sepulturas con los trances y el arancel de los derechos que deben pagarse en cada caso según la proximidad al altar mayor y como los últimos son para los pobres. Plantean con ella que cuando una persona tiene algo de dinero para su entierro sus parientes no permiten que sea sepultado en el cementerio, ya que se tiene a ese difunto *"a menos valer"* . La segunda pregunta vuelve sobre el mismo tema ya que plantea que los únicos que se entierran en el cementerio son los pobres, causando el sonrojo de sus familiares que intentan reunir el dinero necesario para que pueda enterrarse en la iglesia.

²⁹ Entre las respuestas de los beneficiados nos podemos encontrar con el dato que aporta José Zabala a propósito de los trances de sepulturas en que esta dividida la iglesia y dice que hay 11 trances de paga y el numero 12 es de pobres. Información que esta en consonancia con la que había ofrecido el colector y sacristán, pero no el cura, D. Baltasar Gutiérrez Palma, cuando dijo que los tres últimos trances eran para los pobres. Además de señalar como la ultima distribución de las sepulturas, reservando algunas para pobres, fue hecha por el Visitador del Arzobispado, ya que no había cementerio parroquial.

Nos quedan por relacionar algunas cuestiones de índole técnica respecto al controvertido cementerio. Como era el de su incomoda ubicación y el quedar totalmente descubierto entre las casas principales de algunos vecinos que tenían ventanas desde las que se divisaba " *todo el plan de dicho cementerio sin ocultarse nada*"³⁰. A lo que se añadirían la posibilidad de que en época de lluvias el agua lo inundara, o lo que es peor, dejara al descubierto los restos de los difuntos al arrastrar la tierra que los cubría³¹. Por lo que fue llamado a declarar el maestro mayor de obras del Arzobispado y alarife de la ciudad Indalecio Guiot, de quien se esperaba un testimonio cualificado a la par que objetivo. Este tras inspeccionar el cementerio corroboró que desde muchas de las casas cercanas se veía todo el cementerio, algo que los beneficiados habían propuesto solucionar condenando las ventanas afectadas y dejándolas solo " *con luz alta*". Sin embargo, no estimó que las aguas de lluvia causaran problema alguno, basándose en la experiencia constructiva de otros cementerios en los que no se habían previsto desagües, ya que la tierra bendita suele empapar sobradamente y tanto las casas como la iglesia quedan a una distancia suficiente para evitar que les afecten³².

El final de este proceso es algo de lo que no tenemos constancia, aunque el cementerio siguió manteniéndose en uso durante los años siguientes. Pero lo que verdaderamente nos interesa en esta disputa es observar cual es el pulso de los granadinos en fechas tan próximas a las reales cédulas que ordenaban la construcción de enterramientos fuera de los núcleos urbanos. Como, a pesar de que observamos se comienzan a manejar conceptos avanzados desde el punto de vista de la higiene pública estos se utilizan como instrumentos al servicio de una causa muy particular, y que podríamos calificar como egoísta. La de los miembros de una clase social potentada que veían menoscabados sus derechos al tener que convivir con la molesta proximidad de un cementerio para los más humildes, en el que jamás pensarían podrían también acabar. Maquillado bajo virtuosas y caritativas intenciones quedaba la raíz de tanta incomodidad; la degradación del espacio inmediato a sus viviendas y la consecuente pérdida de valor que estas sufrirían. Esto será puesto al descubierto por los argumentos utilizados por los sacerdotes en su propia defensa. Sin embargo, no hemos de buscar en la clase eclesíastica una postura que nos adelante el destino que en solo unas décadas esperaba a los camposantos. Su visión no llega más allá, del puro movimiento de reacción ante las acusaciones vertidas en su contra. Ahora bien, se irán empezando a barajar ciertas consideraciones de origen estético y funcional que veremos luego serán esenciales a la hora de justificar la salida de los enterramientos de los interiores sagrados. Porque precisamente este ha de ser el primer paso a considerar en este capítulo dedicado al "exilio de los

³⁰ La tercera pregunta del interrogatorio intenta que los beneficiados corroboren el que las casas más próximas al cementerio tienen una visión completa del mismo.

³¹ Esta es otra de las preguntas del interrogatorio a los beneficiados, en la que se apunta la posibilidad de que cuando llueva las aguas queden retenidas en algún punto del cementerio " *en alberca*" y que para evitar eso se pueda originar una escorrentía tal que arrastre la tierra del cementerio. Algo que los beneficiados ven poco probable que ocurra apoyándose en la tradicional ubicación de los cementerios en toda la Cristiandad y el carácter abierto de estos.

³² Indalecio Guiot hizo una declaración jurada en el mes de noviembre de 1750 en la que dice haber inspeccionado el cementerio que se acaba de construir en el año en curso. Apunta que la distancia a la que se queda el cementerio de las casas y la iglesia es de 10 y 7 varas respectivamente (8'36 m. y 5'85m.) lo que estima suficiente para evitar problemas.

muertos”³³.

La consolidada costumbre de llevar a cabo las inhumaciones en el interior de las iglesias parroquiales y monacales resultará una práctica difícil de romper, sobre todo para aquellos que vieron este derecho como un privilegio adquirido al que no querían renunciar. Ya que como hemos visto explicaban los sacerdotes de San Matías, los pobres no ponían muchos impedimentos a la hora de considerar el lugar en que debieran recibir sepultura. Pero para los ricos el cambio al que deberían someterse resultaría bastante más traumático. Como tuvimos oportunidad de estudiar en el apartado que dedicamos a la elección de la sepultura propia, prácticamente nadie voluntariamente renunciaba a su “derecho” de yacer bajo el solado de alguna de los numerosos templos que poblaban tanto la capital, como los pueblos del Arzobispado de Granada. Incluso bajo los gestos de una pretendida humildad, que nunca pasaba por yacer en un camposanto, se dejaban traslucir los más recónditos deseos de reconocimiento social y espiritual.

De ahí, que en una aproximación inicial debamos ocuparnos de esos silenciados cementerios a los que muy pocos se referían, pero que finalmente acabarían convirtiéndose en destino mayoritario de los fieles granadinos. Ya que las sepulturas y capillas de propiedad privada, teóricamente, como hemos visto en el capítulo anterior, debían su mantenimiento a sus titulares. Sin embargo, aquellas que eran de la fábrica requerían un habitual trabajo de vaciado para dar cabida a los nuevos cuerpos³⁴. Uno de los problemas que se repite con cierta frecuencia, especialmente en periodos de altas tasas de mortalidad, era el de las bóvedas funerarias y sepulturas comunes saturadas de cadáveres. Que se agravaba en los casos de las parroquias situadas en zonas densamente pobladas, como el centro de la ciudad de Granada, en que templos relativamente pequeños debían absorber un importante número de difuntos.

Nos podemos servir para ilustrar esta situación con el ejemplo de Santa Ana cuando a finales del siglo XVII presenta entre la relación de obras y reparaciones que requiere la iglesia, la de hacer un osario³⁵. Ya que sus capillas, e incluso la torre, están llenas de cadáveres, no sólo de sus feligreses sino también de los muchos cuerpos que llegarían procedentes del cercano Hospital de Santa Ana, que quedaba en su demarcación parroquial. A la importante demanda de sepulturas que tendría Santa Ana debemos unirle la problemática ubicación del templo por su proximidad al cauce del río Darro, lo que limitaría las posibilidades de situar nuevos enterramientos en sus alrededores³⁶. Así el

³³ Esta afortunada expresión de Michel Vovelle nos parece que caracteriza perfectamente a la situación que se vivió en las últimas décadas del Antiguo Régimen con respecto a las prácticas funerarias, aunque quizá sea difícil de extrapolar al caso español el largo proceso de descristianización que este investigador defiende se llevó a cabo durante el siglo XVIII en Francia, culminando con la creación de los nuevos cementerios.

³⁴ A.H.D.Gr., Leg. 334-F/2, Pieza 1. Escritura de venta de una capilla en la iglesia de San Andrés a Mateo de Sevilla en 1611. Se le impone al nuevo propietario la condición de que a su costa, saque los huesos de anteriores enterramientos que haya en la capilla, que había sido aprovechada por la fábrica de San Andrés y los traslade hasta la sepultura que le indiquen los beneficiados de la Iglesia.

³⁵ A.H.D.Gr., Leg 392-F, Pieza 11. Expediente sobre las reparaciones y obras necesarias en la iglesia de Santa Ana. Granada 1698. Gregorio de Arroyo y Sarmiento sacristán y mayordomo de fábrica menor de la iglesia de Santa Ana es el que informa de la situación en que están las capillas y los cuerpos de la torre “*llenos de huesos de los difuntos así del ospital como de los feligreses difuntos de la parrochia*”. Advierte de la necesidad de hacer un osario, algo que ya fue ordenado en la visita que hizo al templo el visitador del Arzobispado D. Martín Torrico.

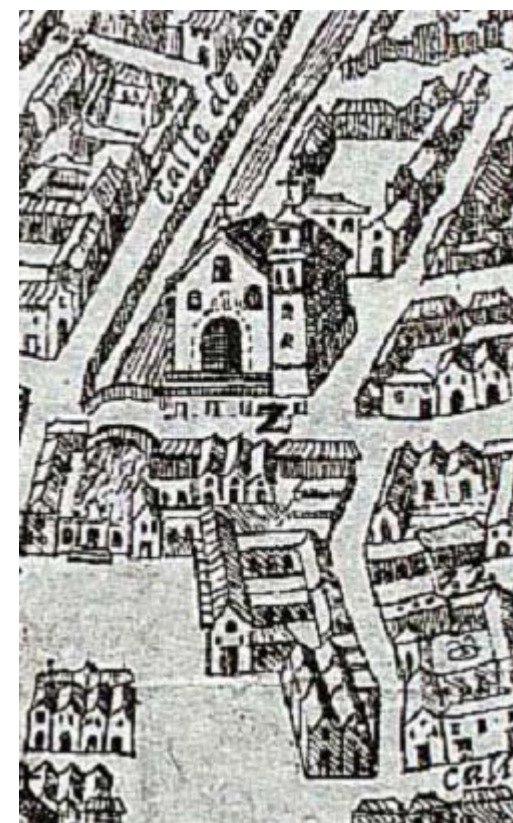
cementerio parroquial al que se podía acceder desde el mismo atrio que había ante la fachada principal fue el lugar elegido para hacer una fosa común en la que recoger los restos humanos que posteriormente quedo cubierta y empedrada. Hemos de apuntar, que la urgencia de esta medida era tal, que el Arzobispado a pesar de las dificultades económicas que manifestó únicamente libró el dinero para esta construcción y la reparación de las tapias del cementerio y el tejado de la sacristía³⁷.

Pero no serán estos los únicos problemas que surgirán en Santa Ana con las sepulturas. Ya que en la segunda mitad del siglo XVIII se multiplican las peticiones a las autoridades ante la imposibilidad de seguir custodiando decentemente los numerosos cadáveres. Llegando su falta de capacidad al extremo de que muchos queden a la vista de la gente que transita por las calles próximas. Así en 1761 los ministros de la parroquia creen conveniente que el Arzobispado de quien dependía la administración del Hospital de Santa Ana, se haga cargo al menos de la mitad del costo que supone la compra de unas cuevas contiguas a la iglesia para ser acondicionadas como enterramiento. Solución a la que han llegado tras el intento frustrado de llevar los cuerpos al camposanto de San Juan de Dios, que al parecer también estaba colapsado, por lo que se les ha denegado el permiso³⁸.


³⁶ Las iglesias de Santa Ana y de San Pedro y San Pablo tuvieron en su proximidad al río una fuente constante de problemas, que pasaba mayormente por los refuerzos periódicos de sus cimentaciones, de sus muros aquejados de humedad y el arrastre de parte del terreno que dedicaban a cementerio por las avenidas del Darro. Así nos consta que en 1777 los sacerdotes de San Pedro y San Pablo solicitan dinero para sufragar algunas reparaciones de su fabrica, entre las que están la "fortificacion de la esquina del cementerio, que retiene la corriente, y evite que otra avenida arranque la restante tierra y huesos de los cadaveres". En A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente acerca de las obras y objetos de culto necesarios para la parroquia de San Pedro y San Pablo. Granada 1777.

³⁷ A.H.D.Gr., Leg 392-F, Pieza 11. Expediente sobre las reparaciones y obras necesarias en la iglesia de Santa Ana. Granada 1698. De forma casi inmediata se ordena al maestro mayor de albañilería Juan de la Torre que inspeccione la urgencia de las obras y estime su costo. Este realiza un informe en que señala la necesidad de rehacer unos tabiques, colocar solería y una ventana, retejar algunas estancias, rehacer unos escalones, recalzar el muro del atrio que daba al río que tenia problemas de estabilidad y construir un osario de 5 x 4 varas y 6 de profundidad para echar todos los huesos de las capillas y la torre y empedrarlo para que se iguale con el resto de la superficie del cementerio; valorando todo esto en 1925 reales. La Contaduría del Arzobispado considera que el gasto es muy grande, por lo que únicamente ordena la obra del tejado de la sacristía y el osario que sumara un total de 303 reales.

³⁸ A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 15. Expediente sobre la construcción de un osario en Santa Ana. Granada 1761. Los ministros de Santa Ana ante la situación que califican de insostenible y deciden utilizar dos cuevas contiguas a la iglesia, que es propietaria de una de ellas, para cerrarlas y hacer en ellas osario permanente. Por lo visto, había sido una practica habitual la de llevar los restos de los cadáveres al camposanto del Hospital de San Juan de Dios, pero en esta ocasión el prior no les concedió permiso. El 1 de diciembre de 1791 maestro mayor de obras del Real Acuerdo y de las fábricas de las iglesias parroquiales, Juan José Fernández Bravo inspecciona las citadas cuevas y estima que la compra, las obras necesarias y el traslado de los huesos estarían en torno a los 600 reales. La Contaduría mayor del Arzobispado libra 300 reales el 14 del mismo mes y año.



Santa Ana y el Hospital de Santa Ana. Detalle de la Plataforma de Vico.



Las cuevas que se habían convertido en osarios no debieron ser suficientes, porque pocos años más tarde en 1778, los sacerdotes de Santa Ana vuelven a presentar una petición para poder hacer un enterramiento. Argumentando, en esta ocasión, el perjuicio que causa el fétido olor que desprenden las sepulturas en la iglesia y lo desnivelado que queda el suelo a consecuencia de las mismas³⁹. Las opciones que se presentan para ubicar el citado enterramiento fueron dos: el construir una cripta ocupando el espacio que queda bajo las gradas del presbiterio y hasta llegar a los cimientos del arco toral u ocupar el solar que tienen a espaldas de la sacristía en el que se podría levantar una nave con el mismo fin. La respuesta de la Contaduría del Arzobispado de Granada será sin duda la más económica y práctica, decidiéndose por la segunda alternativa, además de seguir usando dos bóvedas en el interior del templo, que son de la fábrica. Por que explican, se ha proyectado el traslado del Hospital de Santa Ana hasta la parroquia de San Cecilio, con lo que el número de entierros descenderá considerablemente.

Obviamente antes de elegir entre una u otra opción, fue necesario el informe técnico del maestro mayor de obras del Arzobispado Juan de Castellanos quien realizó una estimación aproximada del coste de las obras pertinentes en cada caso. La dificultad y consiguientemente el mayor gasto que habría implicado la bóveda bajo el altar mayor de Santa Ana, fue el factor determinante que decantó la elección en el otro sentido. Ya que previamente se tendría que haber realizado una compleja labor de vaciado y contención de tierras para obtener una superficie útil de enterramiento muy similar a la que se conseguía con la construcción en el solar expedito⁴⁰.

Un gasto sobre el que no parece haber discusión posible es el que tendrá la solería de la nave del templo, que se proyecta a base de losetas cerámicas cuadradas que se debían asentar sobre el terreno para que este quedará como una superficie horizontal y firme, y que se valoró en unos tres mil reales. Lo que nos lleva a considerar como a las exigencias estéticas de las iglesias granadinas se ha incorporado una interesante novedad, obviada durante siglos: la

³⁹ A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 17. Expediente acerca de los objetos de culto y obras necesarias para la iglesia de Santa Ana. Granada 1778. Petición que realizan los ministros de Santa Ana y el mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento para que se les provea de algunas cosas que dicen necesitar: un terno, dorado del pulpito, construcción de una bóveda en el cuerpo de la iglesia y un enterramiento nuevo.

⁴⁰ A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 17. Expediente acerca de los objetos de culto y obras necesarias para la iglesia de Santa Ana. Granada 1778. De la declaración que hace Juan de Castellanos maestro mayor de obras del Arzobispado podemos extraer los datos concretos de las dimensiones y costo del enterramiento que se proyectaba construir. Bajo las gradas del presbiterio y hasta los machones del arco toral se podía hacer una bóveda funeraria de 10 x 6 varas (8'36 x 5'2 m) cubierta con una bóveda de rosca de ladrillo, ubicando treinta nichos para los sepelios de ofrenda mayor y los restantes "de tierra" para el común, y costaría aproximadamente 12.500 reales. La nave que se levantaría a espaldas de la sacristía podía tener unas dimensiones de 10 x 7 varas (8'36 x 5'85m) tendría paredes de dos pies de grueso y una fábrica de pilares de ladrillo y cajones de mezcla y piedra, cubierta con una armadura tosca y bóveda de caña y un solado de sepulturas, que ascendería a unos 10.000 reales.

En este expediente se incluyen las valoraciones que realizan dos técnicos más, Francisco Aguado, arquitecto de la Real Academia de San Fernando, que estaba dirigiendo las obras del convento de las Comendadoras de Santiago, que presupuestó la obra de la bóveda funeraria en un coste bastante mayor, ya que alude a la dificultad de la excavación (un desmonte con la profundidad necesaria y unas paredes fuertes con las que contener el terreno) y también señala las líneas de sepulturas que saldrían en las paredes de este recinto (tres líneas de cuatro alturas de nichos). Otro arquitecto que también presenta su informe es Antonio de Lois Montagudo, director de la obra de la iglesia colegial de Santa Fe, que sólo contempla la posibilidad de hacer el enterramiento en el solar fuera del templo.

de contar con un pavimento uniforme gracias a la colocación de un solado de piezas regulares. Ahora bien, lo que se presenta como imagen ideal del interior de los templos, queda totalmente condicionado a unos requerimientos de carácter práctico, que pasan por el abandono de la utilización funeraria del mismo. Es decir, ha de ponerse fin a la individualización que con las lapidas se hacía de las sepulturas, como pequeñas propiedades privadas. Además de interrumpir el ritmo constante de rompimiento y solado de las tumbas que pertenecían a la fábrica y que daban la sensación de estar ante un edificio eternamente en obras.

Nos gustaría traer como ejemplo de esta nueva sensibilidad el caso de una capilla que había en la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, de la que tenemos constancia a raíz de unas reparaciones que han de efectuarse en su tejado en 1772. Ya que con motivo de estas obras sabemos que servía " *al comun enterramiento de los fieles fabricada a este fin por conservar en la decencia de su solería el pavimento del cuerpo de la iglesia*"⁴¹.

A consecuencia del nuevo gusto artístico la nave de la iglesia de Santa Ana debía ocultar su oscura y maltratada armadura mudéjar bajo una blanca bóveda de yeso, en continuidad con la que por aquellas fechas ya cubría su presbiterio. Ahora bien, si analizamos el informe que emite la Contaduría del Arzobispado a la hora de justificar los gastos que va a financiar una parte importante de la imagen del templo se debía en buena medida a la utilización funeraria del mismo. Y con eso no solo nos referimos a los ya citados desniveles que se producían en su solería, sino a una serie de expresiones y apreciaciones que van desde el ámbito estético al litúrgico-espiritual y que denotan un cierto aire de cambio. Es el caso de expresiones como " *la mayor decencia debida a la casa de Dios*" que se utilizarán cada vez más con mayor frecuencia. Con ellas se pone de manifiesto una reflexión que tras muchos siglos de inhumaciones en el interior de las iglesias, vuelve a ponerse de actualidad, la de la conveniencia de que los cadáveres ocupen el lugar reservado a la Divinidad.

Sin duda para que este incuestionable tema salte a la palestra después de tanto tiempo han de coadyuvar otros factores, como el que ya se había detectado como un foco esencial del problema: las enfermedades infecto contagiosas que mermaban periódicamente la población. Así cuando se plantea la construcción del enterramiento fuera de los límites físicos de la iglesia de Santa Ana se razona que de este modo no solo se logrará un interior " *mas decente*", sino que evitando el fétido olor que los cadáveres desprenden y por tanto " *los perjuicios que en no pocos casos a causado al enterrarse en ella*"⁴².

⁴¹ A.H.D.Gr., Leg. 395-F, Pieza 18. Expediente acerca de la reparación del tejado de una capilla de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias. Granada 1772. Se incluye la demanda de dinero al Arzobispado para costear la obra, de la que se encarga el maestro mayor de obras Francisco de Castellanos y las distintas partidas de los gastos que han ocasionado. Del total de 2.451 reales y 30 maravedíes, una parte (1.900 reales) será sufragado por la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias como consta en el certificado que hace el interventor de las Rentas decimales del Arzobispado, que cuando menciona esta capilla dice que se la llamaba " *iglesia nueva*".

⁴² A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 17. Expediente acerca de los objetos de culto y obras necesarias para la iglesia de Santa Ana. Granada 1778. En el informe de la Contaduría mayor del Arzobispado de Granada se opta por hacer una nave fuera del recinto, con un costo entre 10.000 y 12.000 reales y explica que de ese modo " *se evitan las yndesencias que causan en las Yglesias levantar la solería para las sepulturas que necesitan los cadáveres, y los fetidos olores que estos producen, siguiendose en la construccion del enterramiento como ba expresado la maior desencia de la casa de Dios y ebitar los perjuicios que en no pocos casos a causado enterrarse en ella*"

Con esto obviamente las autoridades religiosas granadinas no se ponen a la cabeza de la reforma higienista auspiciada por el pensamiento ilustrado, pero al menos, dan ese pequeño y necesario paso, en la dirección del abandono de una practica insalubre, como era la de las inhumaciones en el interior de las iglesias. Aunque solo se planteen que los cadáveres realicen un corto traslado desde capillas y sepulturas en los templos hasta los cementerios parroquiales o los osarios. Así justo en los inicios del siglo XIX la rutina de las parroquias de Granada pasaba por el saneamiento de las bóvedas funerarias que aún mantenían su uso y la ubicación de los restos humanos que las ocupaban en un lugar "*oportuno y decente*" como se considero el atrio de Santa Ana⁴³, que vuelve a servirnos como ejemplo.

Pero no nos quedemos únicamente en el caso de esta iglesia, ya que serían muchas las que nos ayudarían en el propósito de ilustrar como la ubicación de los enterramientos, sin salir de los límites parroquiales, se ha convertido en la segunda mitad del siglo XVIII en un tema interés preferente para las autoridades religiosas de la ciudad. Así tenemos a San Cecilio, la parroquia que se ha de convertir en receptora del importante flujo de cadáveres procedentes del Hospital que se trasladaba desde Santa Ana. Ya de por sí, en 1750 tenía importantes necesidades que cubrir, solo con sus propios feligreses. Porque los beneficiados del templo presentan una lista de las obras necesarias para su iglesia entre las que no falta la de la limpieza de la única bóveda que tenía la fabrica y que estaba repleta de huesos, además de un trastero que se había estado utilizando como improvisado osario. Provisionalmente el problema se solventará "*en un hoyo orilla de la iglesia donde se hara un zimenterio y osario*"⁴⁴. Aún así, en 1778 volverán a exponer su preocupación por el inminente traslado del Hospital, por lo que prevén que no será suficiente con el cementerio bajo, que era el usado hasta ese momento. Por lo que será necesario acondicionar otro, al que llaman cementerio alto, que hasta entonces solo había servido para los párvulos y que se encontraba lleno de escombros⁴⁵. A pesar de estas precauciones unos años después ni la iglesia ni los cementerios de San Cecilio eran capaces de seguir acogiendo el crecido numero de difuntos que precisan sepultura, por lo que se tramita un expediente urgente para comprar unas

⁴³A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 26. Expediente sobre la limpieza de las bóvedas de Santa Ana. Granada 1799. Incluye el pago al sepulturero de 330 reales por el trabajo de limpiar la bóveda que usa la fabrica de la iglesia, en el que se incluyen 36 del porte de dos carretadas de llevar al sitio del Beiro las maderas para quemarlas, y el pago al maestro empedrador de 160 reales por el trabajo de empedrar de fino y labor primorosa parte del atrio de dicha iglesia donde son depositados los cuerpos de los difuntos que fueron sacados de las bóvedas.

⁴⁴ A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 6. Expediente sobre las obras necesarias en la iglesia de San Cecilio. Granada 1750. La lista de peticiones de los sacerdotes de San Cecilio es bastante larga, ya que dicen el templo lleva mucho tiempo sin habersele practicado ningún tipo de reparación. La única bóveda funeraria que tiene la iglesia esta tan saturada que no se pueden enterrar más cuerpos en ella, al igual que un cuarto trastero. Sugieren dos posibles sitios para levantar un cementerio que están próximos a la iglesia que serán inspeccionados por el maestro mayor de obras del Arzobispado y alarife de la ciudad Indalecio Guiot. Estimo que se debía levantar un osario de 16 x 9 varas (13'37 x 7'52 m) para dar cabida a las "*cuatrocientas cargas que se han acumulado desde tiempo inmemorial*".

⁴⁵ A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 14. Petición de los beneficiados de San Cecilio para ampliar el cementerio ante el cercano traslado del Hospital de Santa Ana al Campo del Principe. Granada 1778. Los sacerdotes de esta parroquia saben que entre sus obligaciones estará la de administrar los sacramentos y dar sepultura a los cadáveres de este Hospital. De ahí que adviertan que no será suficiente con el cementerio que están usando y piden al Arzobispado que se repare convenientemente su "*cementerio alto*" donde estaban enterrados los párvulos que debe desescombrarse y hacersele una puerta de acceso mas grande.

casas que lindan con la iglesia, demolerlas y acondicionar en su lugar otro nuevo enterramiento⁴⁶.

Este colapso de las iglesias por los cadáveres que acogían bajo sus solerías era una situación generalizada, al igual que los problemas que se derivaban de ello. Hasta el punto que los propios fieles, como ocurrió con los de Santa Escolástica, se decidan por presentar sus demandas, no solo ante las autoridades eclesiásticas granadinas, de las cuales dicen no haber obtenido respuesta alguna, sino también ante la Real Cámara, en busca de una solución que creen debe ofrecérselos con urgencia. En 1782 exponían acerca de su parroquia, *"que siendo una de las principales de aquel pueblo, y por consiguiente numeroso su vecindario, se mira el templo mas indecente por defecto de su solería, respecto de que la frecuencia de abrir sepulturas para enterrar los cadáveres de los que fallecen en su comprehension, no le permiten el aseo y buen aspecto que era debido a la casa de Dios"*⁴⁷. Explican que han sufragado con sus limosnas gran parte de las obras de aseo de la iglesia y que pretenden completarlas con el pavimento *"evitando la continuacion de ser echo podridero de cadáveres fetidos, el santuario donde se aposenta el Arca del Señor"*. Por lo que proponen que se construya un cementerio en un solar que posee la iglesia inmediato a su fabrica: *"un solar cercado de tapias comodo para facilitar en el un decente enterramiento capaz de soportar el que le produce mas de 1500 vecinos y por consiguiente el conjunto de 6 o 7 mil personas cuya obra han propuesto repetidas veces los vecinos y no han hallado aceptacion de los ministros de la expresada iglesia, por el mas trabajo que consideran les tendra la ejecucion de los sepelios en el propuesto sitio, de forma que han entiviado el fervor de la solicitud, y llegando la necesidad de ser forzoso enterrar cinco y mas cuerpos en una misma sepultura con general sentimiento del publico, exponiendo la ciudad en un año de epidemia, ver propagada esta pudiendo evitar ambos odiosos motivos"*⁴⁸.

Finalmente, y ante los requerimientos que llegan desde Madrid, el cura de Santa Escolástica reconoce la gravedad de la situación, especialmente en las estaciones más calurosas y da por buena la propuesta de los fieles de levantar un cementerio *"a el raso descubierto"* en el lugar que estaban usando como osario, al que se le podía añadir el huerto con el que linda. Aunque pretenden sacar provecho de esta situación y plantean que también sería conveniente el comprar unas casas pequeñas contiguas a la sacristía en las que se produce tanto alboroto, que se altera el culto, y

⁴⁶A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 15. Expediente sobre la reparación del cementerio de San Cecilio. Granada 1783. Se encarga al maestro mayor de obras del Arzobispado Juan de Castellanos que rehaga un terraplén del cementerio, para que provisionalmente este quede en condiciones de acoger algunos cadáveres mas, ya que ni en la iglesia ni en los dos cementerios que tienen caben más cuerpos.

A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 16. Expediente de tramitación de la compra de dos casas contiguas a San Cecilio para acondicionar en su solar un nuevo cementerio. Granada 1785. Se incluyen las notificaciones urgentes que se dan a los propietarios de las dos viviendas para que las abandonen ante su inminente derribo para liberar el espacio suficiente para construir el nuevo cementerio, que es una necesidad imperiosa de la parroquia.

⁴⁷ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente abierto con motivo de las reclamaciones presentadas por los feligreses de Santa Escolástica ante la Real Cámara para que libre dinero sobrante de la Cuarta decimal con que hacer un enterramiento fuera de la iglesia y que esta se haga de una solería firme. Granada 1782. Extraemos algunas expresiones de la carta que los feligreses de Santa Escolástica remiten a la Real Cámara y a las autoridades del Arzobispado. ⁴⁸ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente abierto con motivo de las reclamaciones presentadas por los feligreses de Santa Escolástica ante la Real Cámara. Granada 1782. Proponen utilizar el lugar que la iglesia posee contiguo a su fábrica y que se usa como osario, dicen que mide 17 varas en cuadrado, es decir 201'93 m².

cuyos materiales servirían para la obra del citado enterramiento⁴⁹. Que se llevo a cabo poco tiempo después, y que en 1800 ya se consideraba insuficiente, además de en un estado cercano a la ruina, como certifican los técnicos que lo inspeccionan. Aún así la solución será de la ampliarlo, mediante la compra de edificaciones contiguas, ya que en pleno centro de la ciudad no había espacios vacíos en que ubicarlo⁵⁰.

Pero igualmente se repetirá el problema en parroquias menos céntricas como la de Santa María de la Alhambra, que en 1799 tenía completo su enterramiento. Ya que aunque su vecindario no estaba especialmente poblado, el carácter castrense de la misma la habían hecho receptora de muchos cadáveres de soldados⁵¹. Analicemos las circunstancias que concurren en la iglesia de San Luís. Una parroquia periférica, con un escaso número de vecinos, que además eran muy humildes, y que por tanto no la harán merecedora del socorro económico que solicita con prontitud para hacerse con algunos necesarios objetos de culto y realizar reparaciones en un templo que prácticamente amenaza ruina, según los informes periciales⁵². Sin embargo, las autoridades competentes tienen la intención de que parte del poco

⁴⁹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente abierto con motivo de las reclamaciones presentadas por los feligreses de Santa Escolástica ante la Real Cámara para que libre dinero sobrante de la Cuarta decimal con que hacer un enterramiento fuera de la iglesia y que esta se haga de una solería firme. Granada 1782. El cura de Santa Escolástica D. Manuel Gómez Cebreros remite una carta al secretario de la Real Cámara en la que corrobora la situación descrita por los vecinos añadiendo expresiones tan explícitas como que en la iglesia se *"experimenta un fetor insufrible especialmente en verano y estío"* y la que *"hediondez, suciedad y basura es inevitable por la frecuencia con que hay que hacer hoyos y descubrir sepulturas, que ademas de ser indecente y repugnante en un lugar tan sagrado, tambien es nocivo para la salud del pueblo"*. El lugar propuesto para hacer el cementerio esta contiguo a la iglesia pero alejado de su puerta principal unos treinta pasos y aunque sus medidas son las que dijeron los vecinos, se le puede agregar si es necesario un huerto y calle que no tiene prácticamente paso ni uso lo que daría un total de 28 x 17 varas (320´72 m²). Abarataría el costo si se usaran los materiales del derribo de las molestas cuatro o cinco casas que quedan contiguas a la sacristía, que podría ampliarse considerablemente, ya que estima que la superficie libre que dejarían sería de 21 x 17´5 varas (256´78 m²).

⁵⁰ A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 33. Expediente sobre las obras de reparación necesarias para la iglesia de Santa Escolástica. Granada 1800-02 La solicitud que presentan los beneficiados de la iglesia a la Junta de Diezmos es bastante elocuente, ya que explican que toda la fabrica del enterramiento que tienen amenaza ruina y que es insuficiente para su feligresía por lo que han llegado a enterrar en la misma sepultura hasta dos y tres cadáveres, sin dejar el tiempo suficiente para que se descompongan y por tanto quedando los restos al descubierto en *"deshonor de la humanidad, causando horror su vista y mal olor en la vecindad, con grave peligro de causar mal en la salud publica por lo que parece necesario ampliar el expresado enterramiento u hacer otro mas capaz"*. Los peritos que envía el Arzobispado llegan a una conclusión idéntica a la de los beneficiados, por lo que revisaron los alrededores de la parroquia para buscar un lugar en que ampliar el cementerio, encontrando como único lugar adecuado el que ocupaba una casa contigua que se podría adquirir por 9.000 reales. Estos además recogen las quejas de los vecinos a propósito del olor que generan los cadáveres en verano.

⁵¹ A.H.D.Gr., Leg. 391-F, Pieza 18. Solicitud de los beneficiados de Santa María de la Alhambra al Arzobispado de los ornamentos y obras necesarias en su iglesia. Granada 1799. Se reclama el dinero necesario para ampliar el cementerio en el terreno que la parroquia tiene, estimando que la obra costaría aproximadamente unos 7.000 reales.

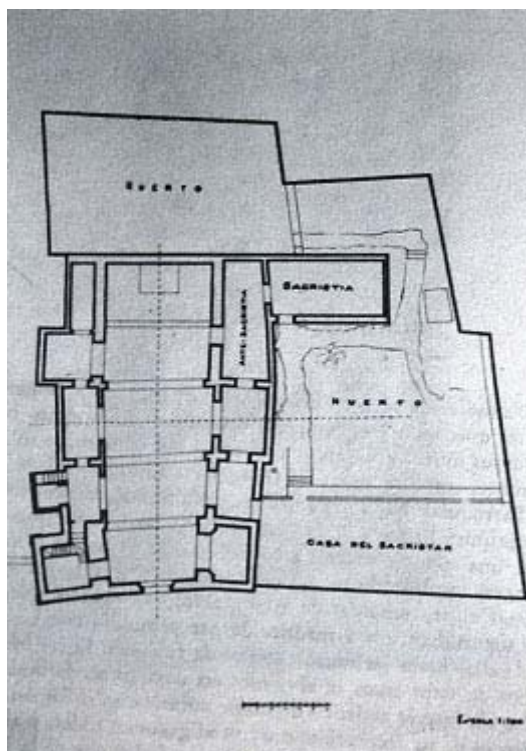
⁵² A.H.D.Gr., Leg.1544-F Expediente acerca de los objetos de culto y las obras necesarias en la iglesia de San Luís. Granada 1781.El beneficiado de la iglesia Manuel José de la Nava expone una larga lista de reparaciones para el templo: quitar las armaduras, elevar los muros y la torro, enlucir y solar, poner vidrios, hacer una puerta nueva, arreglar la sacristía y hacer un nuevo enterramiento. En muebles necesitan un cancel nuevo, un tabernáculo, archivo y andas. Estimando un costo total de 67. 569 reales, algo que al Arzobispado le parece un gasto excesivo, teniendo en cuenta que sus vecinos son pocos y muy pobres y que una elevación de las fábricas del templo sería imprudente por ser Granada un lugar donde hay frecuentes terremotos.

dinero que le pueden asignar se gaste en la compra de una casa deshabitada contigua a la sacristía, para que esta dependencia pueda ampliarse y *" para un cementerio capaz que libertase a los fieles del fetor continuo que padecen en tiempo de verano, porque los entierros se hacen en la iglesia donde por ser muy superficial la cubierta de tierra que hay sobre la piedra en que esta fundada, quedan los cadaveres muy inmediatos a la solería "*.

Con esta intención serán varios los maestros de obras y arquitectos que inspeccionen el lugar y el costo al que podría ascender la construcción del enterramiento, que deberá proyectarse *" con consideracion a la poblacion y entierros que puedan ocurrir según los tres ultimos decenios"*. Domingo de Lois, arquitecto y académico⁵³, será una de los expertos consultados, quien tras reconocer el lugar designado para el enterramiento lo encuentra *" de poca capacidad y nocivo a la iglesia y salud publica de aquel vecindario , por estar su situacion muy profunda con respecto a la altura del cerro de San Miguel que le domina, y demas paredes de la iglesia y de las casas que la circundan que evitan la precisa ventilacion"*⁵⁴. A pesar de la formación de este arquitecto y de que en sus estimaciones tome en cuenta parámetros, que podíamos tener

⁵³ En sus informes Domingo de Lois Montagudo se presenta como Académico de mérito de la Real de San Fernando de Madrid y de la Pontificia de San Lucas de Roma, además de tener el cargo de director por nombramiento real de las obras de la Real Insigne Colegial de Santa Fe.

⁵⁴ A.H.D.Gr., Leg.1544-F Expediente acerca de los objetos de culto y las obras necesarias en la iglesia de San Luis. Granada 1781. En uno de los informes que remite Domingo de Lois dice de la iglesia de San Luis que "su fabrica es de malos materiales, y de las mas antiguas, la planta disforme sin simetría ni arreglo a el arte, sus alzados desproporcionados de malísima figura, y toda ella monstruosa en su forma", por lo que según su opinión no permite ni estima acertado hacerle reparo alguno, ya que todo sería inútil. Así que propone que se haga otra de nueva planta más reducida de acuerdo al corto número de feligreses y con menos costo, al aprovechar los materiales útiles del derribo de la antigua.



Vista de la antigua iglesia de San Luis.

Plano de la iglesia de San Luis. Los espacios señalizados como huertos fueron lugares en lo que se habilitaron sendos cementerios parroquiales.



por avanzados, como el del cálculo del número de cadáveres que habrá de sepultar, o el de su ubicación según las posibilidades de ventilación para el mismo, se limitará a cumplir estrictamente las ordenes recibidas desde el Arzobispado y en sus apreciaciones no vamos a encontrar una actitud diferente a la del resto de los agentes implicados en el tema de la situación de los cementerios. Entre los planteamientos de este arquitecto no se vislumbra una actitud que valla más allá de la simple mejora de los cementerios parroquiales. De ahí que su propuesta sea la de hacer el enterramiento "a la espalda de la capilla mayor de dicha iglesia por ser su sitio mas capaz que el anterior con libre ventilacion y estar su plano mas de cinco varas superior al dicho huerto y no tener inmediata casa alguna"⁵⁵.

Nos gustaría acercarnos también a las excepcionales circunstancias que confluían en el caso de las iglesias que en la segunda mitad del siglo XVIII estaban inmersas en un intenso proceso de remodelación o incluso reconstrucción de sus antiguas fabricas. Ya que estas se hubieran convertido en campo de pruebas adecuado en que ensayar soluciones que avanzaran la nueva práctica de la inhumación de los cadáveres de sus fieles. Así en un pequeño pueblo como Maracena, muy cercano a la capital granadina, se plantea en 1781 la ampliación de su iglesia parroquial, que resultaba pequeña para tan crecido numero de vecinos⁵⁶. Desde la secretaria de la Real Cámara se apunta la necesidad de construir un cementerio proporcionado para que el nuevo templo conserve su limpieza y hermosura, algo que a todas luces, sería imposible con la continua apertura de sepulturas en su interior⁵⁷.

Esta idea que se plantea como solución útil para todas las iglesias, se considera sencilla de ejecutar en este caso concreto de Maracena, ya que tienen un solar contiguo de veintiséis varas cuadradas (472'34 m²) que sería suficiente y permitiría hacer una solería permanente para la iglesia⁵⁸. Por lo que recibe el beneplácito de la Real Cámara que remite al Arzobispado granadino la orden de dar comienzo a dicha construcción, recordando lo provechoso que sería que los Prelados promovieran "con sus Pastorales el util pensamiento de enterrarse en cementerios".

⁵⁵ A.H.D.Gr., Leg. 1544-F. Expediente acerca de los objetos de culto y las obras necesarias en la iglesia de San Luis. Granada 1781. En un definitivo informe que hace Domingo de Lois el 16 de julio de 1784 señala la ubicación del cementerio parroquial de San Luis y las condiciones que se han de seguir en su construcción: tendrá una planta de 21'25 x 12'5 varas (185'6 m²) con capacidad para 120 sepulturas en su zona descubierta y otras 14 en la cubierta, en la que iría un altar en una pequeña capilla. Prevé que con estas no habrá necesidad de abrir nuevas sepulturas en once años. La profundidad de excavación de las sepulturas ha de ser de mínimo 1'5 varas. Establece las características técnicas que han de tener sus muros y el lugar por el que se accederá al mismo, un pasillo que salga de la capilla de Nuestra Señora de la Luz. Presupuesta esta obra en unos 9.400 reales de vellón.

⁵⁶ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la ampliación de la iglesia de Maracena. Granada 1781. Los vecinos y autoridades religiosas y civiles de Maracena presentan al presidente de la Chancillería la solicitud de ampliación de su iglesia parroquial, ya que dicen que ha pasado de dar servicio a 61 vecinos en la época en que se construyó a 1300. El maestro mayor de obras del Arzobispado Juan Castellanos ha propuesto para su ampliación, aprobada por el arquitecto Domingo de Lois, aumentarla con media nave a cada lado de la única que tiene, y a la vez elevar esta tres varas, cubriéndola toda de bóvedas de yeso.

⁵⁷ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la ampliación de la iglesia de Maracena. Granada 1781. En el informe que se remite desde la secretaria de la Real cámara en Madrid, por Juan Francisco de Lastiri en abril de 1781 se dice que construyendo el cementerio "...la nueva obra de la Iglesia lograria extension limpieza y hermosura, que es casi imposible de conservar con la frecuente apertura de sepulturas. A este pensamiento util en todas las iglesias, da mayor proporcion en la de Maracena el tener el tener contiguo a sus muros y de su propiedad un solar"

⁵⁸ Se estima que la construcción del cementerio y la solería de la iglesia tendrían un costo aproximado de 7.000 reales

Las misivas procedentes de la administración Real son los documentos a través de los cuales van a ir trasladándose las primeras iniciativas para atajar la problemática derivada de la utilización funeraria de los templos. Haciéndose partícipes de los derechos que la Corona detenta sobre las iglesias del Antiguo Reino de Granada se obliga, años antes de la Real Cedula de 1787, a que las iglesias "que se construyen y establecen de nuevo y en las que se reparan" se disponga "un cementerio correspondiente a la población y entierros que puedan ocurrir según el calculo de los tres ultimos decenios"⁵⁹. Avalando esta decisión se relacionaran las ventajas derivadas de prohibir los enterramientos en los templos, al evitar "toda corrupcion y daño, lo que no sucederia haciendose dentro de las Iglesias (que son casas de oracion) infestando el ambiente produciendo muchas enfermedades y aun epidemias" y evocarán el desgraciado, y no menos famoso suceso que, a propósito de esta insalubre practica, se produjo en la villa guipuzcoana de Pasage⁶⁰. También se recordará que el realizar las inhumaciones en los cementerios constituye un modo de acercarse a la disciplina antigua, seguida en los primeros siglos de la historia de la Iglesia⁶¹.

Las mismas premisas que han dirigido la actuación de la administración Real en el caso de Maracena se pondrán como ejemplo a seguir en la ampliación que se pretendía hacer para la iglesia de Cajar desde 1776. Hasta que el informe presentado por el arquitecto Ventura Rodríguez en que argumentaba que el estado ruinoso de la fabrica que tenían era tal, que estimaba un gasto inútil el de cualquier obra a realizar sobre ella que no fuera su demolición y posterior reedificación. Al que la Cámara Real sumará la necesaria construcción de su preceptivo cementerio al aire libre para evitar cualquier enterramiento en el interior de la nueva iglesia⁶².

⁵⁹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la ampliación de la iglesia de Maracena. Granada 1781. Se da la orden de que en todas las iglesias que se reparen o construyan de nuevo en el arzobispado de Granada, Málaga, Almería y Guadix se presente ante la Real Cámara, además de los planos del templo, el de su cementerio al aire libre y ventilado, para proceder a su aprobación y librar los fondos para costearlos, evitando en lo posible, gastos superfluos y excusando toda suntuosidad.

⁶⁰ El desastre que se produjo en la localidad de Pasage en 1781 se convierte a partir de esos momentos en un relato que se evocara en todas las disposiciones reales que traten el tema de la ubicación de los cementerios en parajes al aire libre primero, y más tarde en 1787, fuera de los núcleos urbanos. Por lo que se recoge de modo ejemplar, como los continuos enterramientos en el interior de la iglesia de esta villa provoco una epidemia de tal magnitud, que tuvieron que cerrar el templo y abrir parte de su techumbre. Esta situación, junto con las medidas que se estaban tomando en otros países europeos, parece que se convirtieron en detonante de la reflexión y posterior determinación de la Real Cedula de 1787.

⁶¹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la ampliación de la iglesia de Maracena. Granada 1781. Se aconseja el que los sacerdotes vayan aleccionando a los fieles de la "necesidad de volver a la antigua disciplina de no enterrar en las iglesias", ya que verán la bondad de esta, al evitar enfermedades.

⁶² A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la reedificación de la iglesia de Cajar, Granada 1776-1781. Se remiten las solicitudes del beneficiado y cura de la iglesia de Cajar presentadas ante el presidente de la Chancillería considerando la necesaria ampliación del templo. Para esto se proyecta una ampliación por parte del maestro mayor de obras del Arzobispado Juan Castellanos, que fue desaconsejada por Ventura Rodríguez. Siguiendo la opinión del arquitecto madrileño la Real Cámara ordena que además de la demolición de la antigua fabrica y su posterior reedificación, de acuerdo al numero de vecinos que debe acoger, se haga un proyecto de cementerio anexo al aire libre por parte del arquitecto Domingo de Lois, tal y como se había señalado para el de Maracena en el mismo año.



Muros del cementerio de Maracena.



Cabría reflexionar acerca de la falta de reacción que se observa entre las autoridades eclesiásticas a la hora de intentar dar una solución eficaz al problema de los entierros en sus fábricas. Identificada la causa de tantas complicaciones como traía el seguir sepultando a los fieles cristianos en los interiores sagrados, ¿por qué no ponían en marcha una medida capaz y definitiva? Sin duda este es un sector social al que no caracteriza su talante progresista. Sin embargo podemos encontrar como implícitamente dejan traslucir alguna de las motivaciones que les hicieron mantener una posición más reaccionaria a este respecto.

La iglesia de las Angustias, sin duda una de las predilectas entre los fieles granadinos, y ubicada en una zona de expansión de la ciudad la hicieron colocarse entre las más favorecidas durante el periodo Barroco. En su relativamente corta historia parroquial⁶³ iban sucediéndose distintos episodios caracterizados por los problemas derivados de la creciente demanda de sepulturas en su interior. En 1778 dos de sus capillas, las de San José y Santa Lucía *"en cuyo pavimento se entierran frecuentemente cadáveres se hallan por esta causa notablemente descompuestas y rotas sus solerías, resultando de esto no solo la indecencia de sitios tan reverentes, sino también alguna imposibilidad ya para que en los altares de las dichas capillas se celebre el Santo Sacrificio de la Misa"* como informa uno de los beneficiados en la carta en que reclama al Arzobispado el permiso y los fondos para su reparación⁶⁴. También se hizo necesaria la reparación y ampliación *"del huesario en que se depositan los esqueletos, y huesos que frecuentemente se sacan de las sepulturas para enterrar en ellas otros cadáveres"* se convertirá en demanda obligada de los ministros de la iglesia de las Angustias. Ya que la falta de capacidad del mismo llevó a la lamentable situación en que se hallaban *"las reliquias de los fieles difuntos esparcidas por el pavimento de la capilla que sirve de enterramiento y padeciendo el piso de los que andan por ella y la contingencia de los animales que suelen también entrar y profanarlas"* a lo que se sumaban las quejas que habían recibido de los feligreses *por "la fetidez que experimentan trasminarse de la referida capilla por su puerta, aunque cerrada a causa de los referidos huesos insepultos"*⁶⁵.

Ambas demandas fueron diligentemente solventadas por parte del Arzobispado que mandó a uno de sus maestros mayores de obras, Juan de Castellanos, a inspeccionar el estado del templo y a realizar una estimación aproximada del costo al que ascenderían las obras que fueran necesarias. Obras que se rigieron por las mismas premisas de pragmatismo y economía que hemos tenido ocasión de ver en otras parroquias por las mismas fechas. Una sencilla reparación de la solería de las capillas que quedarían convenientemente niveladas⁶⁶ y la construcción de una fosa que

⁶³ Se erige como parroquia en 1610.

⁶⁴ A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 1. Expediente sobre las obras de reparación necesarias en varias capillas de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias. Granada 1778.

⁶⁵ A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 11. Expediente acerca de la construcción de un osario en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias. Granada 1799-1800.

⁶⁶ A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 1. Expediente sobre las obras de reparación necesarias en varias capillas de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias. Granada 1778. En el informe técnico que emitió el maestro mayor de obras del Arzobispado Juan de Castellanos expone que las dos capillas en cuestión tienen descompuestas sus solerías con *"los ladrillos la mayor parte de ellos quebrados y reundido su terreno por partes más de una tercia, por lo que se hace preciso reenchirlas y solarlas de nuevo"*. Esta reparación además del enlucido de otras dos capillas se presupuestó en 300 reales, pero finalmente costará 338 que es la cantidad que el maestro reclame al Arzobispado.

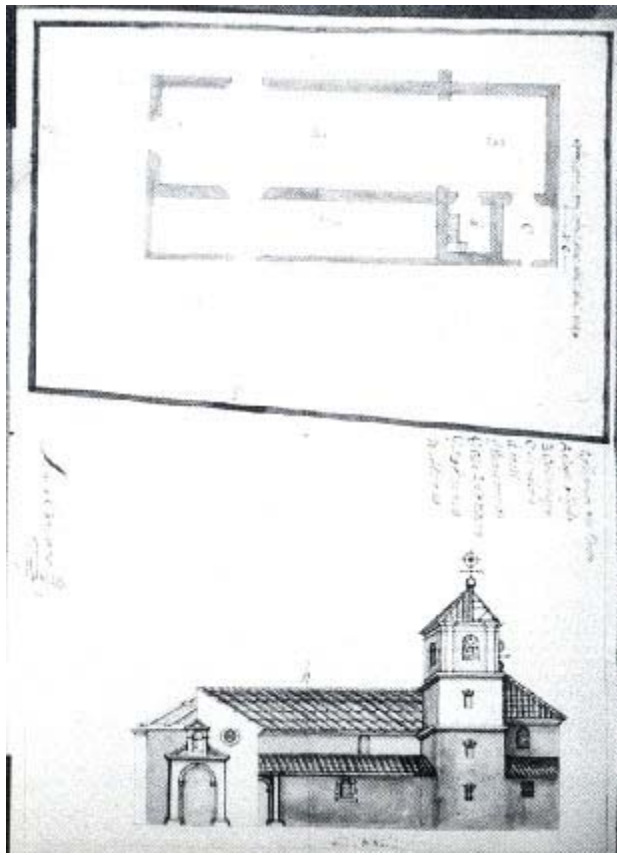
se cavó en " *el patio o descubierto a la entrada de la reja donde esta la puerta del costado*"⁶⁷.

Sin embargo nos parece especialmente revelador el transcribir las mismas palabras utilizadas por el beneficiado de Nuestra Señora de las Angustias que tenía a su cargo la administración de la fábrica menor, en una de sus continuas reclamaciones de fondos a la Junta de Diezmos del Arzobispado granadino. En 1780 envía una petición en la que expone que las " *dos bóvedas pequeñas que ocupan los dos lados del presbiterio de aquella iglesia se hallan llenas de cajas y esqueletos de cadaveres, sin que por esta razon aiga lugar alguno para el deposito de nuevos cadaveres de los muchos fieles que ordenan ser sepultados en ellas*". Podemos deducir, que este templo, y concretamente, las bóvedas funerarias que quedaban más próximas al su altar mayor, estaban entre las preferidas como enterramiento para muchos fieles en la segunda mitad del siglo XVIII. Pero lo que verdaderamente preocupa a los ministros de esta iglesia es que al no poder responder a tanta demanda se provoca una situación que califican como " *perjudicial también a la fabrica, por ser dichas bóvedas las que mas le interesan en derechos*", lo que " *haze preciso el que las entresaquen de huesos y de las cajas ya inutilis*"⁶⁸.

Es decir, que el saneamiento de las dos bóvedas responde a una imperiosa necesidad de mantener el importante flujo de dinero que entraba en las arcas de la iglesia gracias a los derechos de enterramiento en tan privilegiados espacios. Aunque insinúe que esta no es sino una motivación entre otras (al utilizar el adverbio también), es la única menciona específicamente, lo que denota la importancia que le concede. Ya que suponemos que estamos delante de una de las causas que podrían explicar las reticencias de la institución eclesiástica puso a la salida de los muertos de sus templos, a pesar del conocimiento que tenía de los graves perjuicios que de ella se derivaban y de los muchos problemas que estos le acarreaban. Sin embargo podía más el temor a perder una de las principales fuentes de financiación de sus fábricas y del sostén de un nutrido cuerpo de sacerdotes y religiosos que mantenían una parte importantísima del culto a expensas del capital movilizado por los difuntos para hacer bien por sus almas.

⁶⁷ A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 11. Expediente acerca de la construcción de un osario en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias. Granada 1799-1800. El maestro mayor de obras Juan de Castellanos inspecciona la necesidad de construcción del osario y elige el lugar adecuado, además estima la obra en un costo de 850 reales.

⁶⁸ A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 3. Expediente acerca de la necesidad de limpieza de dos bóvedas funerarias en la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias. Granada 1780. Como la fabrica menor de la iglesia no tenia fondos suficientes para pagar a los cuatro sepultureros que trabajaron durante dos noches para sacar los restos de las bóvedas que se llevaron a " *la inmediata de la sacristia que es grande*" solicitan la ayuda del Arzobispado.



Iglesia de Talará. Proyecto de Juan Castellanos para la iglesia de Talará. 1776. Inmediato al muro de la epístola se proyecta su cementerio parroquial.

6.2. Hacia los cementerios extramuros.

La Real Cédula expedida por Carlos III en 1787 debiera haberse constituido en un punto de inflexión para la práctica funeraria en toda España, y obviamente en nuestro Arzobispado. Sin embargo como vimos en el apartado anterior, son muchos los problemas que siguen arrastrando los templos, bastantes años después de esta señalada fecha, por la continuidad que las inhumaciones en su interior producían. Además de la reticente actitud que tenían tanto los fieles como los ministros de la iglesia local, hemos de analizar y tomar en consideración los posibles resquicios y excepciones que esta ley permitía y el modo en que estos fueron interpretados y recibidos por parte de los distintos sectores sociales de finales del siglo XVIII.

Ese "*paternal amor*" que el monarca decía profesar a sus vasallos, se había despertado tras los luctuosos sucesos de la epidemia de 1781 en Pasajes, puso en marcha a las más altas instancias de su gobierno, que se movilizaron con bastante rapidez para buscar "*una providencia general que asegurase la salud pública*". Los informes que llegaron al Consejo Real evidenciaban, como no podía ser de otro modo, la estrecha relación que había entre la tradicional ubicación de los enterramientos en el interior de las iglesias y los pertinaces problemas epidémicos que habían afectado a muchas otras poblaciones españolas. Y proponían como única solución el alejamiento del lugar de inhumación de los cadáveres de los espacios habitados. Es decir, la vuelta a una antigua y casi olvidada práctica de enterramiento que se recogía en el Ritual Romano: la de la utilización de los cementerios y consecuentemente la prohibición de seguir sepultando a los fieles en los templos⁶⁹.

Esa mirada al origen que ha alimentado a lo largo de la historia de la cultura occidental todo movimiento hacia la

⁶⁹ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. En la introducción de esta ley se pone en boca del monarca la motivación de la misma a la vista del desastre producido en Pasaje (Guipuzcoa) ante el cual dice "*se enterneció mi corazón a vista de aquel desgraciado suceso*". También expone como dejó en manos del Consejo Real la búsqueda de las posibles soluciones y como estos recavaron distintos informes de "Prelados Eclesiásticos y otras personas y Cuerpos autorizados del Reyno". Entre estos debemos señalar el que elaboró en 1783 la Real Academia de la Historia sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna relativa al lugar de las sepulturas" que vio la luz en 1786 y que hemos tenido ocasión de consultar. En este se recogen la opinión de Francisco Bruno Fernández sobre las sepulturas y el "Discurso físico histórico legal sobre el abuso piadoso de enterrar los cuerpos de los muertos en las iglesias" de D. Félix del Castillo. En 1785 se publica la obra de el matemático Benito Bails "Pruebas de ser contrario a la práctica de todas las naciones, y a la disciplina eclesiástica la costumbre de enterrar los difuntos en las iglesias" en que se hace eco, entre otras de las reflexiones del Arzobispo de Granada durante los años anteriores a la publicación de la Real Cédula (1776-1787) que van en la misma dirección de las apuntadas por los distintos intelectuales citados. Ya que defiende la utilidad de que en todas las iglesias se construyan cementerios para las fieles, ya que de este modo se conseguiría un gran beneficio para los templos porque "*el aseo correspondiente y sus suelos durarian mas y estarian mucho mas firmes*" (Pág. 146).

Por estas fechas se multiplicaron las publicaciones por parte incluso de miembros de la clase eclesiástica como el "Tratado de los funerales y de las sepulturas" del carmelita descalzo y catedrático Fr. Miguel de Azero y Aldovera en 1785 o "Disertación histórica en la cual se expone según la serie de los tiempos la varia disciplina que ha observado la iglesia de España sobre el lugar de las sepulturas desde los tiempos primitivos hasta nuestros días". de Ramón Cabrera presbítero y licenciado en Sagrados Cánones.

modernidad, se hará presente también entre los propósitos y disposiciones de la legislación carolina. Dictaminando el "restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios, según lo mandado en el Ritual Romano" y haciéndose eco también de que esta misma medida se había contemplado en las famosas Partidas de Alfonso el Sabio⁷⁰. Y al igual, que ya hiciera este corpus medieval se incluirán una serie de casos a quienes se les permitirá enterrarse en los interiores sagrados: las personas de reconocida virtud o santidad, avaladas por el preceptivo expediente que ha de dar el Ordinario eclesiástico, a los que se suman "los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta Cédula"⁷¹.

No es difícil dilucidar que la permisiva disposición real se presenta de esta forma, como responsable de muchos de los entierros que seguirán llevándose a cabo en los recintos sagrados. Aunque señale a la autoridad eclesiástica como la encargada de decidir sobre las excepcionales condiciones que debían concurrir en aquellos fieles que fueran caracterizados por su celo cristiano o su santidad. Se deja un amplísimo resquicio legal al respetar el derecho sobre las sepulturas y capillas privadas. Espacios estos, donde tenían acogida muchos de los miembros de las familias de clase social más alta que reclamarán sus pequeñas propiedades en el interior de las iglesias⁷².

En esencia volverán a repetirse, de un modo más intenso aún si cabe, aquellos parámetros que tuvieron en la ubicación de los enterramientos una de las formas más eficaces y representativas de la fragmentación social del momento. Reservando las sepulturas de los templos para unos pocos fieles que seguirán contando con ese privilegio, gracias a su ascendencia o a la facilidad con que la iglesia era capaz de cifrar en favores económicos la excelencia cristiana.

Con la intención de que la ley se lleve a efecto de un modo eficaz se apela al concierto entre los distintos poderes eclesiásticos y civiles en cada uno de los lugares donde se estime conveniente dar comienzo a la construcción de los nuevos cementerios. Para ello se establece un orden, priorizando los pueblos que hayan sufrido epidemias o estén más expuestos a ellas, después los muy populosos, las parroquias con mayor feligresía y las que tienen un mayor número de entierros, sucesivamente. Pero en el enunciado del título segundo donde se contemplan estas medidas, se deja

⁷⁰ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título I. Se dispone que "se observen las disposiciones Canónicas" y se alude directamente a la "ley once, título tres de la partida primera; cuya regla y excepciones quiero que se sigan por ahora". La redacción completa de esta ley se recoge íntegra y literalmente en el epílogo de la Real Cédula. Por otro lado no debemos olvidar que el corpus jurídico vigente en España había ido amalgamando leyes promulgadas por el derecho español precedente en las Novísimas Recopilaciones.

⁷¹ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título I.

⁷² Según la ley los Ordinarios Eclesiásticos serán los encargados de "formar procesos de virtudes o milagros". Por otro lado los antiguos títulos de sepultura se daban "a perpetuidad" y en el caso de cumplir los requisitos que ya vimos que ponía la iglesia para mantenerlos, serían el seguro resquicio por el que un buen número de cadáveres seguirían recibiendo en las bóvedas funerarias y sepulturas de las capillas privadas. Aunque sin duda, a las fabricas de las iglesias se les presentaba una excelente oportunidad de poner al día sus cuentas con los propietarios de las mismas reclamándoles las cantidades resultantes en concepto de derechos y ofrenda ante la amenaza de perder el privilegiado enterramiento en el interior del templo. Algo que regularmente hacían sus ministros para asegurarse los beneficios que de estas se derivaban a sus arcas.

traslucir la adversidad que para muchos fieles supondrá esa exclusión forzada de sus sepulturas del interior de las iglesias. " *Para que todo se execute con la prudencia y buen orden que deseo en beneficio de la salud pública de mis súbditos, decoro de los Templos, y consuelo de las familias cuyos individuos se hayan de enterrar en los Cementerios,...*"⁷³. Porque como ya adelantamos no todos habrán de enterrarse en los nuevos y supuestamente alejados cementerios.

En el título tercero se dan las condiciones de ubicación de los nuevos cementerios, que comprobaremos, en un principio no fueron tan estrictas como cabría esperar. Se dispuso erigirlos fuera de las poblaciones " *siempre que no hubiere dificultad invencible*", algo impreciso y difícilmente cuantificable o " *grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados e inmediatos a las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos*"⁷⁴. Es decir la ley permite que se sigan construyendo enterramientos en el interior de los núcleos urbanos. Pone algunas limitaciones, que en el caso de las zonas densamente edificadas serían difíciles de salvar, como el contar con espacios libres próximos a las iglesias y alejados de las viviendas. Pero que como veremos con algunos ejemplos, no fueron suficientes para evitar que muchos de estos nuevos cementerios se insertaran en el mismo centro de las ciudades o de barrios muy poblados.

Tenemos el más absoluto convencimiento de que el espíritu de esta ley era el de alejar el probado peligro que para la salud pública suponía esa auténtica convivencia de vivos y muertos que durante toda la Edad Moderna propició el derecho de enterramiento en suelo sagrado. Sin embargo, en su programa de desarrollo se mostró muy flexible y poco decidida, ya que apuntaba como una solución más, la utilización de los cementerios parroquiales, inmediatos a las fábricas de las iglesias.

El legislador consciente de que parte de su éxito vendría de la mano de las posibilidades presupuestarias, señaló como exigencia principal la de que los nuevos cementerios se ejecutaran " *a la menor costa posible*"⁷⁵. Para ello se podrían reconvertir en capillas las antiguas ermitas que tenían muchas poblaciones en sus inmediaciones⁷⁶. Una vez más la avenencia entre curas y corregidores se hacía totalmente necesaria y se señalaba la autoridad del Prelado como la competente en caso de desacuerdo⁷⁷ y la de los Fiscales del Consejo para inspeccionar el correcto cumplimiento de la ley⁷⁸. La financiación de estas obras debía salir de las fábricas de las iglesias, que serían asistidas por los Diezmos,

⁷³ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título II.

⁷⁴ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título III.

⁷⁵ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título IV.

⁷⁶ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título III. Se presenta esta posibilidad ya que esta avalada por la experiencia previa en algunos lugares "con buen suceso".

⁷⁷ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título IV.

⁷⁸ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título VI. Deben inspeccionar el cumplimiento de la ley según las disposiciones anteriores y dar cuenta del mismo al Consejo Real.

Tercias y demás tasas reales, además de los caudales públicos que asumirían al menos la mitad o la tercera parte del gasto⁷⁹.

Se añadirá un instrumento legal de carácter ejemplificador, el Reglamento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, que se había confeccionado con el asesoramiento de las autoridades eclesiásticas. Tomándolo como modelo, a él debían adaptarse en la medida de lo posible todas las construcciones de cementerios a partir de la promulgación de la ley, sirviéndose también para la resolución de las dudas prácticas que surgieran⁸⁰.

Entre el protocolo final de esta ley se enumeran todos aquellos organismos tanto eclesiásticos como civiles que han de quedar sujetos a la misma y por tanto, estarán obligados a cumplirla, incluidas las ordenes religiosas⁸¹. Algo que nos parece muy oportuno destacar, ya que durante el periodo inmediato a su publicación, los recintos conventuales se destacaron como espacios especialmente conflictivos. Su diferenciada y ancestral jurisdicción será utilizada por sus superiores para seguir recibiendo cadáveres en sus templos y claustros. Convirtiéndose esta supuesta prerrogativa en un nuevo objeto de enfrentamiento con las parroquias cercanas.

En un loable intento por elevar la consideración espiritual de los nuevos cementerios el rey solicita al Papa Pío VI la concesión de una gracia que había contando con el favor de los fieles durante largo tiempo, como vimos en capítulos anteriores; la condecoración de altar privilegiado a las capillas o altares que tengan "*los cementerios ventilados que estan separados de los pueblos*". Solicitud que será rápidamente atendida con un Breve emitido el 24 de agosto de 1787 en que se reconocerá esta especial indulgencia por un plazo de diez años a las capillas situadas en los nuevos cementerios, y en el caso de no tenerlas todavía, al altar u oratorio que en su defecto designen los curas de ese lugar⁸².

No tardaron mucho tiempo en ponerse manos a la obra con la ingente tarea que suponía para la archidiócesis granadina el acatar la Real Cédula sobre los enterramientos. Compartieron esta responsabilidad los organismos reales, representados principalmente por la Chancillería y el propio Arzobispado. En 1788 y al frente del presidente de la

⁷⁹ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título V. Se contempla la posibilidad de que las Fábricas de las iglesias no puedan asumir el costo de las obras de los cementerios, por lo que se deben tomar fondos de Diezmos, Reales Tercias, Excusado y fondo Pío de Pobres. Ahora bien los Concejos de cada lugar deberán aportar una parte muy importante, que puede hacerse mediante la cesión de los terrenos para construirlos en caso de que les pertenezcan.

Sin duda la implicación de los distintos poderes fácticos de ciudades y villas en la financiación de los nuevos cementerios será un tema más de disputa entre ellos.

⁸⁰ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano. Título VI. Es el desarrollo más práctico de la ley que se pudo aportar en esos momentos, cuando no había una gran experiencia directa con que asistir en caso de dificultades.

⁸¹ Real Cédula dada por Carlos III el 3 de abril de 1787 sobre el Restablecimiento de la Disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano.

⁸² Leg. 685-F. Copia del Breve remitido desde Madrid con la concesión durante diez años de altar privilegiado a las capillas o altares que hay en los cementerios ventilados construidos fuera de poblado.

Audiencia, Juan de Mariño de la Barrera funciona ya una comisión que ha de elaborar unos informes sobre las condiciones y uso de los cementerios parroquiales de la capital granadina. De este se deduce que muchas iglesias de Granada carecían de cementerio, mientras que otras que si lo tenían, "*ocupaban sitios perjudiciales a la salud pública en contraversión a lo ultimamente resuelto por Su Magestad en este asunto*". Por lo que con la intención de evitar este daño, dio orden al arquitecto y director de Arquitectura en la Real Academia de Granada, D. Domingo Tomas, al maestro mayor de obras del Arzobispado, Juan de Castellanos y a los médicos D. Manuel Gimeno y D. Félix Núñez para que con la colaboración de los beneficiados de las parroquias eligieran el sitio oportuno para levantar nuevos cementerios, reubicar los existentes o remediar en la medida de lo posible sus defectos⁸³.

Los dos facultativos serían los primeros en actuar, ya que debían informar acerca de los parajes de la ciudad de Granada que por su situación y condiciones estimaran más idóneos. Estos señalaron tres sitios: 1º al norte, entre el camino de Fajalauza y el cercado del monasterio de la Cartuja, en un lugar llamado normalmente "*del Carnero*" ya que había sido utilizado como enterramiento durante una epidemia de peste. El 2º, al este, a las espaldas del convento de los Mártires en un paraje que se conoce como "*las Barreras*". Y el 3º, al sur, sobre la ermita de San Antón en la cumbre de una pequeña colina, aprovechando como capilla la ermita del Santo Sepulcro.

En estos tres lugares se podrían construir tres amplios cementerios generales, ya que entre ellos se distribuirían las veintitrés parroquias de la ciudad, en la siguiente forma:

- en el cementerio de Fajalauza la feligresía de San Luís, San Gregorio, San Nicolás, San Bartolomé, San Cristóbal, San Miguel, el Salvador, San Ildefonso, San Andrés, Santiago y San Justo y Pastor.
- en el de las Barreras los de la Alhambra, San Cecilio, San Pedro, San Juan de

⁸³ Leg. 685-F. Correspondencia entre el Presidente de la Real Chancillería y el Arzobispado de Granada sobre la construcción de los Cementerios fuera de poblado para sepelios generales. Granada, 1788-1792.

Documento expedido por un escribano en que da fe del expediente abierto el 16 de abril 1788 a instancias de D. Juan Mariño de la Barrera presidente de la Chancillería sobre el cumplimiento de la Real Orden de 3 de abril de 1787 acerca de la construcción de cementerios fuera de poblado.



Paraje con la ermita del Santo Sepulcro en las afueras de Granada. 1835. Chapuy y Lemerrier.



los Reyes, San José, Santa Ana y San Gil

- en el del Santo Sepulcro las de Nuestra Señora de las Angustias, San Matías, La Magdalena, Santa Escolástica y el Sagrario, pues aunque son menos parroquias son las mas populosas⁸⁴.

Para poder seguir adelante se hacia necesario el visto bueno de las autoridades religiosas ya que en el caso de que estas encontraran algún inconveniente, tanto en lo que toca a la elección de los parajes como la distribución de parroquias, habría que subsanarlo antes que los técnicos redactaran los proyectos de los cementerios. Sin embargo, esta consulta se dilató en unos cuantos años, ya que en mayo de 1791 D. Benito Puente, a la sazón presidente de la Chancillería remite una carta al Arzobispo recordándole la colaboración que se había comprometido a prestar a su predecesor en el cargo. Con esto no solo pretende activar el proceso ya iniciado⁸⁵, sino especialmente impedir que se dieran situaciones como las que había podido constatar se habían producido en parroquias como Santa Escolástica, San Ildefonso, San Matías y San Cecilio y que por esas fechas se quería repetir en la Magdalena. Que no era otra que la construcción de cementerios provisionales cercanos a sus fabricas y por tanto, insertos en zonas densamente consolidadas de la ciudad⁸⁶.

Tras este impas, nos consta que en julio de 1791, desde el Arzobispado se solicita la opinión a la universidad de beneficiados de la ciudad⁸⁷. Lo que demuestra un recobrado interés en el proyecto de construcción de los nuevos cementerios por parte de la institución eclesiástica granadina. Sin embargo, hemos podido consultar la copia de una carta que en el verano de 1792 el Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso envía al presidente de la Chancillería, en que creemos que muestra muy claramente su posición al respecto, y deja entrever los más oscuros presagios para sus iglesias con la perdida de su utilidad funeraria⁸⁸.

⁸⁴ Leg. 685-F. Correspondencia entre el Presidente de la Real Chancillería y el Arzobispado de Granada sobre la construcción de los Cementerios fuera de poblado para sepelios generales. Granada, 1788-1792. Informe de la Contaduría general de las Iglesias del Arzobispado en que se recogen las declaraciones de los dos facultativos designados para reconocer los sitios donde se ubiquen los cementerios y distribución de las parroquias asignadas a cada uno de ellos.

⁸⁵ Leg. 685-F. Correspondencia entre el Presidente de la Real Chancillería y el Arzobispado de Granada sobre la construcción de los Cementerios fuera de poblado para sepelios generales. Granada, 1788-1792. Carta de D. Benito Puente el 16 de mayo de 1791 recordando al Arzobispado sus obligaciones con respecto a la construcción de los cementerios.

⁸⁶ Leg. 685-F. Correspondencia entre el Presidente de la Real Chancillería y el Arzobispado de Granada sobre la construcción de los Cementerios fuera de poblado para sepelios generales. Granada, 1788-1792. Informe de 3 de Julio de 1792 en que se reconoce la necesidad que tuvo la parroquia de la Magdalena en construir un cementerio parroquial que sufrago la Contaduría general del Arzobispado.

⁸⁷ Leg. 685-F. Correspondencia entre el Presidente de la Real Chancillería y el Arzobispado de Granada sobre la construcción de los Cementerios fuera de poblado para sepelios generales. Granada, 1788-1792. Carta remitida a al Universidad de beneficiados de la ciudad de Granada, 15 de Julio de 1791. Incluye las firmas de los beneficiados tras su recepción.

Debemos aclarar que la colaboración de los beneficiados y curas de las parroquias era esencial, ya que estos según el proyecto de cementerios debían remitir a los encargados de hacer los planos los datos sobre los entierros que se han hecho en las tres últimas décadas para hacer un cálculo estimativo sobre la capacidad necesaria de estos recintos.

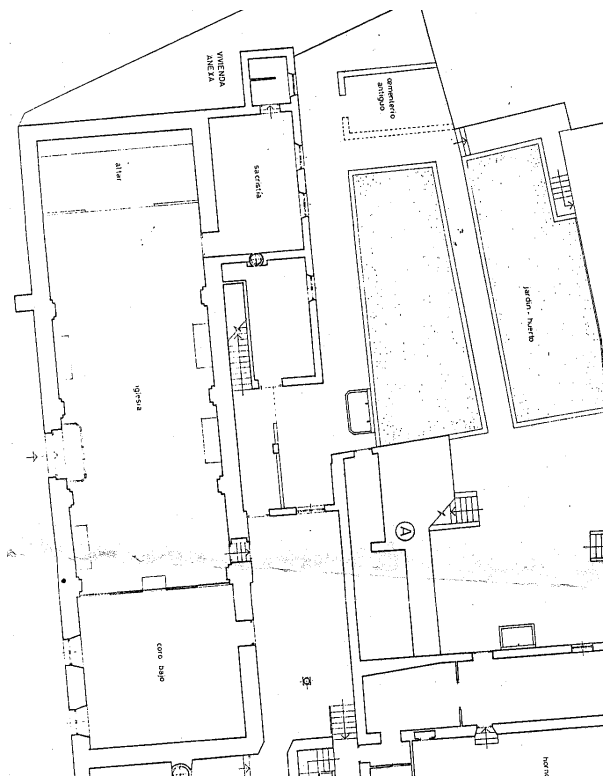
⁸⁸ Leg. 685-F. Correspondencia entre el Presidente de la Real Chancillería y el Arzobispado de Granada sobre la construcción de los Cementerios fuera de poblado para sepelios generales. Granada, 1788-1792. Carta que el Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso remite el 7 de Julio de 1792 al presidente de la Chancillería exponiéndole su punto de vista sobre los lugares designados para construir los cementerios generales.

De ahí la importancia de analizar más detalladamente este documento. En el que una de las primeras cuestiones que trata de aclarar el Prelado es que está al corriente de los pasos y distintos expedientes que se han abierto por parte de las autoridades civiles de la ciudad sobre la construcción de los cementerios generales y aprovecha para recordar al presidente de la Chancillería que estos precisan de su aprobación. Se hace eco de las opiniones de los curas de las iglesias, que dice son principales interesados en lo que toca a la elección de los sitios en que ubicar los enterramientos y aclara que comparten todos el mismo parecer " *que es justa y piadosa la deliveracion de que los fieles sean sepultados en cementerios*", pero ha de añadir que encuentran algunos inconvenientes en cuanto a la forma en que deberán asumirse los gastos que ocasionen.

Por ejemplo, se da el caso de que las parroquias de San Ildefonso, Santa Escolástica, Santa Ana, San Cecilio, Santa Maria de la Alhambra, San Matías y otras " *tienen cementerios separados recientemente contruidos a costa de crecidas sumas, y estos quedan absolutamente inutilizados, si se construyen los tres nuevos que propone el proyecto*". Pero lo que realmente preocupa al Arzobispo no es la " *perdida tan considerable*" de la inversión ya realizada por parte de las fabricas de las iglesias, sino las que previsiblemente se avecinan. Y dice: " *es temible de la decadencia de derechos a ellas pertenecientes y tan necesarios por su pobreza e indotacion*". Advierte que no puede hacerse responsable de " *la subsistencia de las Iglesias, y del culto, que tambien ha de padecer menoscabo a el paso que se cercenan las Oblaciones, Fundaciones y Memorias que ayudan a sustentar a los Ministros Eclesiasticos y que han de aminorarse luego que los Fieles vean que sus ascendientes, descendientes, colaterales inmediatos no se entierran en sus Parroquias o en los Cementerios contiguos a ellas*".

Nos parece que las palabras del Arzobispo Moscoso son lo suficientemente explícitas como para no merecer más aclaración. Su pesar, como corresponde a una persona de su cargo, se basa en el profundo conocimiento que tiene, del papel eficazísimo que ha desempeñado la muerte y todo lo que la Iglesia ha hecho depender de ella durante siglos. Del modo en que convenientemente instrumentalizada, revestida de un necesario y efectista ritual se ha presentado a los fieles en el interior de los templos. De cómo sus anhelos de salvación han movilizad una importantísima cantidad de dinero que ha utilizado como mediación todo el variado repertorio de fundaciones que la institución eclesiástica había puesto en sus manos. Verdaderamente el temor que padece D. Juan Manuel Moscoso no es infundado y sus más sombríos augurios no tardarían mucho en convertirse en una triste realidad.

Ahora bien, el Arzobispo no se limita a quejarse en esta misiva. Ya que parte de sus desvelos se deben a que de la desfavorecida situación en la que quedaba el clero secular al acatar la Real Cedula, si las ordenes regulares y por extensión sus iglesias aprovechaban el quedar " *no incluidas en el proyecto de las Parroquias, tendran entierros mas frecuentes con particularidad de las personas mas poderosas y lucraran derechos, obenciones y utilidades, de que quedan privados por los nuevos Cementerios los clerigos seculares de mis Parroquias*". Es decir, nos encontramos ante el sempiterno enfrentamiento por atraerse los beneficios derivados de las sepulturas entre el clero secular y el regular, a quien parece atribuirse un trato favorable por parte de las autoridades civiles de la ciudad. Ya que el proyecto que se ha puesto en marcha sólo se ha previsto para las iglesias parroquiales, olvidándose que en el enunciado de la citada ley se hacia extensivo a los religiosos su obligado cumplimiento.



Plano del convento de Zafra. Su antiguo cementerio queda entre su iglesia, dependencias monacales y casas contiguas.

Aunque la carta da para tratar algunas cuestiones eminentemente prácticas, como es el de los inconvenientes que algunos de los beneficiados de las parroquias granadinas han puesto respecto a la ubicación de los futuros cementerios y al transporte de los cadáveres hasta ellos. Para lo cual, le remite a un informe adjunto, que nosotros hemos tenido oportunidad de consultar solo en parte, ya que la pieza que debiera contener los testimonios de doce parroquias está incompleta⁸⁹. Aún así, tenemos el punto de vista de al menos cinco de ellas: San Cecilio, San Matías, Santiago, San Nicolás-San Juan de los Reyes y San Ildefonso. Que esperamos sea suficiente para ver el modo en que fue acogido el proyecto de los nuevos cementerios por el clero secular granadino. En general, coinciden en las ventajas que se derivaran para sus templos de que los entierros de los fieles se hagan fuera de ellos⁹⁰. Sobre todo cuando se trata de parroquias como la de Santiago, de la cual su beneficiado dice, que al estar ubicada en el centro de la ciudad considera que el camposanto que le han asignado es para ellos algo "util y urgente"⁹¹.

⁸⁹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Informes sobre los enterramientos remitidos desde las parroquias. Granada 1791. En la portada de esta pieza se relacionan todas las parroquias cuyos informes se adjuntan: las Angustias, San Ildefonso, San Miguel, San Pedro y San Pablo, San Gil, Santa Escolástica, Santa Ana, San José, Santa María de la Alhambra, San Gregorio, la Magdalena y San Luis. Sin embargo no se corresponden con los que luego se han conservado. En la carta del Arzobispo que hemos analizado anteriormente este señalaba que algunos curas y beneficiados habían observado "gravísimos inconvenientes", como "el mal terreno del sitio escogido".

⁹⁰ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Informes sobre los enterramientos remitidos desde las parroquias. Granada 1791. El informe de San Cecilio está fechado el 26 de julio de 1791 por su párroco, D. Francisco Javier Bailón, que estima como adecuado el lugar que se les ha asignado a sus feligreses como cementerio, el de las Barreras. Del que dice que será un "establecimiento muy arreglado y conforme a justicia". Sin embargo aprovecha para apuntar que en muy recientemente, en 1786 han construido en la parroquia un enterramiento muy capaz para los cadáveres de sus feligreses y los del Hospital de la Encarnación, en un sitio "inmediato a la iglesia, que los facultativos consideraron como el más oportuno" en el que se habían gastado más de 40.000 reales.

El cura de San Matías, D. Fernando José de Siles emite su informe el 29 de julio de 1791, en que dice que no se le ofrece reparo alguno sobre los sitios elegidos por los médicos. De igual parecer es el cura de San Nicolás y San Juan de los Reyes, D. Nicolás de Herrera y Sahagún según su informe de 29 de julio de 1791.

⁹¹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Informes sobre los enterramientos remitidos desde las parroquias. Granada 1791. El beneficiado de Santiago, D. Rodrigo de Nava emite un informe el 28 de julio de 1791 se muestra conforme con la ubicación de los cementerios ya que señala los problemas que sufre su iglesia a consecuencia de los entierros que en ella se practican. Además explica que los nuevos cementerios no irán en detrimento de los fieles difuntos que tendrán un piadoso traslado, entierro y sufragios.

Los sitios elegidos para los cementerios y la distribución parroquial no presentan mayor problema, para estos sacerdotes, sin embargo el traslado de los cadáveres desde sus iglesias es una cuestión diferente. Según expone el cura de Santiago, el proyecto de los cementerios no concreta el modo en que se realizaran estos desplazamientos. Por lo que propone que se tenga previsto un plan para evitar "todo error que suelen causar estos aun en los mismos templos", el que los cadáveres permanezcan en ellos mucho tiempo. Lo que agrava la situación de los ministros de las parroquias ya que los dolientes, según explica, se muestran reticentes a satisfacer "los costos o limosna señalada por los sepelios"⁹².

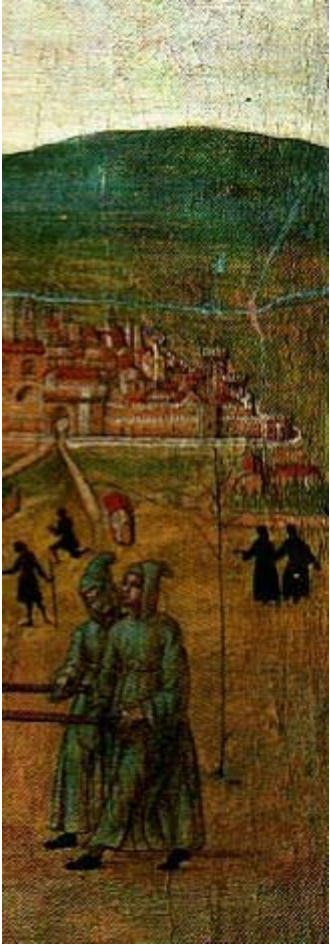
Desconocemos cual era la solución que el llamado "proyecto de los cementerios" daba al depósito provisional de los cuerpos hasta que se procediera a su traslado a los nuevos y alejados camposantos. Lo que parece obvio, es que de repente, la visión de los cadáveres y los problemas higiénicos que estos acarrearaban se había convertido en una cuestión de primer orden para el clero granadino. Así el cura de San Ildefonso incide en su informe sobre este tema y expone que tras celebrar el funeral en la iglesia los cuerpos debieran colocarse en una "capilla decente del enterramiento hasta meterlo en la sepultura", ya que se debe "prevenir que por ninguna causa se detengan los cadáveres insepultos en las iglesias por el feto que ocasionarian y en el tiempo de su traslación sería tan excesivo que perjudicaría a la salud pública". Incluso en el caso en que los médicos "manden que se detenga el sepelio por dos o tres o mas días", ya que para eso debe acondicionarse en el cementerio un lugar adecuado en que depositarlos. Ahora bien, quiere dejar claro, que la financiación de esta propuesta no puede salir ni "de las fabricas de las Iglesias ni de la dotacion de sus ministros porque son tan cortas que no pueden sufrir disminucion"⁹³.



Representación de un entierro fuera de los límites de la ciudad amurallada durante una epidemia.

⁹² A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Informes sobre los enterramientos remitidos desde las parroquias. Granada 1791. Desde la parroquia de Santiago se remiten dos informes, uno del beneficiado y otro del párroco D. José María Alcover Higuera. Este último, del 13 de agosto de 1791, es en el que se plantean los problemas que causara el traslado de los cuerpos desde la iglesia hasta el cementerio. Nos llama la atención el encontrar una de las primeras referencias a las "casas mortuorias" por parte de un miembro del clero. Aunque no se explica la función que pudieron cumplir por aquel tiempo, se señalan como un lugar intermedio en que podría permanecer el cadáver antes de llevarlo a la iglesia para oficiar el funeral o inmediatamente tras este, hasta que se condujese a su sepultura en el cementerio.

⁹³ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Informes sobre los enterramientos remitidos desde las parroquias. Granada 1791. El informe que hace el cura de San Ildefonso, D. Tomas Laso de la Vega el 27 de julio de 1791 recoge su opinión favorable respecto al cementerio que se les ha asignado, el de Fajalauza.



Pero claro está, mientras el proyecto de construcción de los nuevos cementerios se estancaba por la burocracia y las desavenencias entre las distintas administraciones de las que dependía, los muertos debían seguir enterrándose en algún sitio. Por lo que los pequeños cementerios parroquiales como células enquistadas en el denso callejero del centro de la ciudad serían previsiblemente los únicos espacios capaces de acogerlos. O tal vez, no, ya que siempre cabía la posibilidad de resolver situaciones desesperadas volviendo a recuperar sepulturas y bóvedas en el interior de las iglesias. Esta es la única solución que pudo contemplarse en la parroquia de San Ildefonso, cuando en 1787 el cementerio que venían utilizando hasta esas fechas, contiguo al presbiterio y rodeado de casas particulares se encuentra en unas condiciones de extrema insalubridad. Las quejas de los vecinos y los explícitos informes médicos apelaban a una urgente actuación por parte de las autoridades religiosas, que no pueden más que prohibir que se sigan practicando inhumaciones en el mismo. Y esto será a costa de reutilizar el antiguo cementerio que estaba frente a la puerta de la iglesia y una antigua bóveda de enterramiento en su interior. Sopesando que la incomodidad de tener que volver a levantar la solería del templo es un pequeño perjuicio ante el riesgo de infección de los feligreses⁹⁴.

Sin embargo, hemos de tener en cuenta que la Real Cédula de 1787 era muy flexible con respecto a las inhumaciones que se permitían en las sepulturas y bóvedas privadas, de las que aún había muchas en los interiores de las iglesias granadinas. Por lo que si la medida tomada en San Ildefonso se presenta como algo excepcional, tolerado hasta la construcción de los nuevos cementerios fuera de la ciudad. De un signo bien distinto es el problema que surge en 1791 en Santa Ana con las dos bóvedas que pertenecían a los descendientes de Juan de la Torre. Los beneficiados de esta parroquia exigen a sus titulares que acrediten con los documentos correspondientes el derecho que tienen sobre dos espacios funerarios privilegiados del templo: dos capillas con sus bóvedas situadas en los laterales del altar mayor⁹⁵.

⁹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 411-F, Pieza 14. Expediente sobre los problemas que causa el cementerio de San Ildefonso. Granada, 1787-1793. Se incluyen las cartas de reclamación de los ministros de San Ildefonso, el informe del médico Manuel Jimeno en que explica pormenorizadamente el mal olor que sale de las sepulturas, como este se percibe desde las casas colindantes a las que han llegado gusanos y moscas. El motivo de esta situación es que el cementerio está muy poco ventilado y es pequeño y se están inhumando cuerpos en las paredes de tierra que comparte con las viviendas particulares. Una de las cartas de queja es del administrador de un patronato que se sustenta en cuatro casas que están siendo desalojadas por sus inquilinos ante el riesgo de enfermar.

El adecuar la antigua bóveda de la iglesia va a traer importantes perjuicios y costos, ya que posiblemente haya que reconstruirla en parte. Aun así se ordena volver a poner como solería *"rasillas a sepulturas para que como antes se entierre en ella mientras se acaban de construir los enterramientos de la ciudad"*.

En 1792 se contratan los servicios del sepulturero Vicente de Santos para derribar los nichos del cementerios que lindan con las casas y volver a enterrar los restos en una fosa común, comprometiéndose a terminar este trabajo antes del mes de mayo, para evitar que la situación se agrave con el calor del verano.

⁹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 19. Documentación sobre las sepulturas pertenecientes al patronato de Juan de la Torre en la iglesia de Santa Ana, de las que son propietarios José Ramírez de la Puebla y su esposa Francisca de Jerez Barona. Granada, 1791.

Nos podría parecer que con la reciente legislación sobre enterramientos, se daban las condiciones ideales para que las fábricas de las iglesias revisaran los antiguos títulos de propiedad de sepulturas y capillas con el fin de reiniciar una nueva práctica funeraria fuera de los recintos sagrados. Sin embargo, en Santa Ana la motivación de las autoridades eclesiásticas es la de evitar un posible fraude a las arcas parroquiales. Ya que según exponen, esta familia no ha pagado durante años la ofrenda anual, en virtud de un acuerdo al que habían llegado con los beneficiados de la iglesia por el que le cedían la propiedad de una de las bóvedas. Circunstancia esta que tras ser revisada por la Contaduría del Arzobispado se ve más ventajosa, ya que los que se entierren en ese lugar deberán satisfacer una importante limosna en concepto de derechos de sepultura, por tratarse de un lugar tan próximo al altar mayor⁹⁶.

En los pueblos del Arzobispado de Granada no fueron pocos los problemas que tuvieron que superarse para llevar a cabo la construcción de nuevos cementerios fuera de poblado de acuerdo a las disposiciones reales. Sin embargo, podemos traer a colación algunos ejemplos en los que este proceso se puso en marcha aún antes de la promulgación de la Real Cedula en 1787. Hemos de recordar que en los años inmediatos a esta fecha se habían sucedido algunas medidas por parte del Consejo Real para que se aprovecharan los proyectos de construcción de los templos o los de reparación y ampliación de sus antiguas fabricas para dotarlas de un cementerio descubierto.

Iglesias como la de Cogollos venían reclamando desde 1782 al Arzobispado el permiso y el dinero para erigir un enterramiento, del que por esas fechas carecían. Desafortunadamente y a pesar de los sólidos argumentos que utilizan en sus demandas, la Contaduría de las fábricas de las iglesias de la Vega y la Sierra de la que dependía no podía permitirse ese gasto⁹⁷. Por lo que la construcción quedo aplazada sinedie hasta que la necesidad fue apremiante debido al crecido número de fallecimientos que se produjeron en la parroquia durante una plaga en 1785-86. Así en septiembre de 1786 se ordena buscar un sitio fuera del pueblo en que ubicar el cementerio.

Sin duda la posibilidad de que se extendiera la enfermedad entre los vecinos fue un importante acicate para llevar este recinto suficientemente lejos⁹⁸.

⁹⁶ A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 19. Documentación sobre las sepulturas pertenecientes al patronato de Juan de la Torre en la iglesia de Santa Ana, de las que son propietarios José Ramírez de la Puebla y su esposa Francisca de Jerez Barona. Granada, 1791.

⁹⁷ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Cogollos. 1782- 92. En esta pieza se recogen las reclamaciones de los beneficiados y cura de Cogollos desde el 27 de febrero de 1782. Ya pedían que el Arzobispado mandara a un técnico a reconocer un lugar en que poder ubicar un enterramiento. La respuesta que reciben en primera instancia es favorable y mandan a Juan Castellanos, maestro mayor de obras del Arzobispado, con la condición de que se construya el cementerio sin tener que derribar casas de vecinos y con el menor costo posible. En septiembre de 1782 emite su informe en que señala dos lugares: uno alejado 200 varas de la iglesia, con la superficie suficiente, pero que exigiría una obra laboriosa y cara por estar el terreno en pendiente y otro, que resultaría más barato implicaría utilizar el lugar de la casa del sacristán, frente a la puerta principal de la iglesia, solo separado 3 varas de esta.

⁹⁸ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Cogollos. 1782- 92. En 1786 se repiten las demandas de los ministros de la iglesia de Cogollos que exponen que su iglesia es muy pequeña para acoger tantos cadáveres. Además señalan que en las visitas pastorales se les ha ordenado construir el cementerio. El 28 de septiembre reciben una rápida respuesta desde la Contaduría del Arzobispado de Granada pidiendo que se recuperen los informes que años antes dio el maestro Juan Castellanos sobre los lugares para el enterramiento, especialmente el que quedaba alejado de las casas.

El lugar designado, por las autoridades locales, y al que dio el visto bueno Juan Castellanos el maestro mayor de obras del Arzobispado, era conocido como "*los pudrideros de la Era del Pilar*". Por lo que en 1788 procedió a elaborar un diseño en que contemplaba un recinto de 16 por 20 varas con un pequeño oratorio cubierto con su altar que se estimó ascendería a la suma de 10.650 reales (en la que también se incluyó el costo del solado de la iglesia). Tanto en la elección del paraje como en su proyecto se advierte que se están observando las medidas dictadas por el Rey⁹⁹. Por tanto las obras del cementerio y solería en firme del templo de Cogollos salen a subasta pública entre los maestros de albañilería¹⁰⁰. Sin embargo, mientras se están realizando estos trámites surgen nuevos problemas. Un vecino, propietario de un horno inmediato al solar, presenta una demanda ya que se siente perjudicado en sus intereses. Pero además, aporta una información esencial: la existencia de una fuente y su canalización muy próxima al lugar que ocupara el futuro camposanto. Ante esta reclamación todo vuelve a paralizarse en espera de que se tengan los informes pertinentes sobre la viabilidad del proyecto, que acabaran dictaminando lo inadecuado del lugar y la necesidad de encontrar otro¹⁰¹. Hasta finales del 1790 no se señalara "*el muladar del alamo de Baltasar*" como el sitio definitivo para construir el cementerio y se iniciara un proceso rápido en que se intentarían mantener algunas de las medidas tomadas con anterioridad para agilizar las obras. Así Juan Castellanos readapta las dimensiones y la ubicación del oratorio sin alterar el costo. Se contratarán los servicios del maestro de albañilería Alfonso Rodríguez en el mismo precio que había ofertado para el anterior proyecto. Con lo que la ejecución de este y la solería de la iglesia están concluidas en febrero de 1792¹⁰².

Otros pueblos cercanos a la capital granadina se hicieron por estas fechas, sin tantos inconvenientes, con cementerios diseñados según las exigencias de la famosa ley promulgada por Carlos III. Es el caso de las villas de Pulianas y Albolote

⁹⁹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Cogollos. 1782- 92. El lugar se escoge entre los miembros del cabildo eclesiástico y el secular. En este se proyecta un recinto tapiado por parte de Juan Castellanos que da todas las condiciones técnicas de la construcción, así como la calidad de los materiales que se han de emplear. Para abaratar los costos se prevé reutilizar la solería antigua de la iglesia en las albardillas del muro del cementerio. En el diseño se han tenido en cuenta los datos aportados por el colector de la iglesia sobre los enterramientos realizados en los últimos 30 años (1758-1787): 516 cuerpos mayores y 412 menores.

¹⁰⁰ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Cogollos. 1782- 92. El maestro de albañilería Alfonso Rodríguez (vecino de la Zubia) presenta una oferta a la baja de 10.000 reales, que será mejorada por la de Andrés Rodríguez Carranza (vecino de Churriana) en 9.900 reales.

¹⁰¹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Cogollos. 1782- 92. La demanda interpuesta por Antonio Barea en la Chancillería, hace que su presidente inicie un nuevo trámite junto a los miembros de la Contaduría del Arzobispado para encontrar un lugar más idóneo. En el expediente se recogen algunos testimonios que informan pormenorizadamente de los inconvenientes que tenía el primer sitio elegido. Entre ellos esta el de un maestro de albañilería José de Ortega Robles que señala que el terreno, con una gran proporción de chinorros, no permitiría cubrir adecuadamente las sepulturas por lo que exhalarían mucho olor y putrefacción.

¹⁰² A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Cogollos. 1782- 92. Las autoridades civiles y religiosas se Cogollos buscan otro lugar en noviembre de 1790, en las intermediaciones del pueblo lo que ayudara a que los fieles acudan a los sepelios y sin problemas con las escorrentías. Se remiten varias cartas por parte de los ministros de la iglesia de Cogollos para agilizar la construcción. Por lo que el 26 de agosto de 1791 el maestro Juan Castellanos plantea un cementerio de diferentes dimensiones (27 por 17 varas) y en que el oratorio deberá quedar dentro del recinto cercado, pero que previsiblemente se hará por el mismo costo que el anterior.

En este expediente se recogen las certificaciones de obras que emite el constructor Alfonso Rodríguez en que pide el reconocimiento de la misma por parte de Juan Castellanos, para que así Contaduría le libre los pagos.

que en muy pocos años llevaron a cabo todos los trámites necesarios. En mayo de 1787 los beneficiados y el cura de la parroquia de Pulianas solicitan la intervención del Arzobispado para construir su cementerio, ya que estaban utilizando un corral inmediato a la iglesia. En los meses siguientes se señala un lugar adecuado a la salida del pueblo y se efectúa su compra, en septiembre el maestro mayor de obras presenta su diseño y valoración de costo. Por lo que antes de finalizar el año en curso se pueden comenzar las obras, que con algunos pequeños imprevistos, debido a la dureza del terreno, se darán por concluidas en junio de 1789¹⁰³.

También resultó bastante ágil la erección del cementerio de Albolote, para el que se eligió en mayo de 1788, un olivar que se conocía como "*la era alta*". Tasado el justo precio del solar se completa la compra del mismo y sobre él redacta el proyecto el maestro mayor Juan Castellanos.

Adjudicada la obra en subasta pública al albañil Tomas Ramírez de Luna que en julio del año siguiente, 1789 la tenía acabada de acuerdo al plan y recibe el último pago¹⁰⁴.

La necesidad de que pueblos y ciudades fueran haciéndose a la mayor brevedad con sus preceptivos cementerios llevó al Consejo Real a emitir en 1804 una Orden circular que no sólo apremiaba el cumplimiento de la Real Cedula de 1787 sino que además incidía en algunas de sus carencias. Los problemas que habían ido surgiendo en la ejecución de algunos de los proyectos de enterramientos extramuros y la intención de que se siguiesen unas pautas uniformes en todos ellos serán los principales aspectos a contemplar por esta nueva legislación.

¹⁰³ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Pulianas. 1787- 89. El 22 de mayo de 1787 los beneficiados y el cura de la parroquia de Pulianas que englobaba en su diócesis también a Peligros, Jun y Pulanillas solicitan urgentemente el reconocimiento de un lugar para hacer un cementerio. Dicen estar usando un corral que sirve de habitación al sacristán ya que no pueden abrir las pocas sepulturas del templo por el mal olor que exhalan. Proponen que se use un haza de terreno que esta a la salida de Pulianas y que es propiedad del monasterio de la Cartuja. Sin embargo, el maestro de obras que envía el Arzobispado encuentra más adecuado un bancal de tierra de labor del que sólo necesitarían comprar un marjal y cuarto. La venta del mismo se efectúa en el verano de 1788 salvando una serie de tramites administrativos ya que sobre la tierra había un censo y el propietario se queda con los olivos que tenía allí plantados, que por tanto necesitan valorarse y restarse del precio total. . El diseño del cementerio es elaborado por Juan Castellanos en septiembre de ese año, teniendo en cuenta los datos de entierros de los últimos 30 años que le ha ofrecido el beneficiado de la iglesia (600 cuerpos entre mayores y menores entre los que no se incluyen los párvulos). Además incluye unas obras de reparación en la iglesia: solado en firme, enlucido de paredes y arreglo de algunas tejas. La obra es adjudicada al maestro de albañilería Francisco José de Arenas en 16.500 reales quien se compromete a tenerla acabada en marzo de 1789. Sin embargo surgen algunas complicaciones en la excavación del terreno del cementerio, ya que resulta ser de mayor dureza que el previsto para una tierra de labor, lo que incrementa el costo en 150 reales y retrasa su conclusión hasta junio de 1789.

¹⁰⁴ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente de la construcción del cementerio de Albolote. 1788-89. En abril de 1788 se comienza la búsqueda del paraje idóneo en que ubicar el futuro cementerio, según expone en su informe Juan Castellanos "*con arreglo a las reales ordenes*". Se señala un solar de dos marjales de superficie que era propiedad de la Hermandad del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santiago de Granada. Dos peritos nombrados por el censatario del terreno y el párroco de Albolote tasan el solar y un agrimensor del pueblo Dionisio Martín lo mide.

Con el diseño de Juan Castellanos del cementerio y el nuevo solado para la iglesia sale a subasta pública la obra y tras varias ofertas se adjudica en 15.000 reales comprometiéndose a tenerla acabada en junio de 1789, como certificado el cura de la Albolote, aunque la inspección del maestro mayor de obras y el finiquito de la misma se retrasa hasta el mes de julio.

Volverá a insistir en el mismo orden de preferencias respecto a los lugares en que debían construirse los cementerios que ya hizo la ley anterior, añadiendo el caso de las parroquias cuyos templos tuvieran un "*corto recinto*"¹⁰⁵. Circunstancia esta que fue argumentada en algunos de los pueblos de Granada que hemos tenido oportunidad de analizar en los párrafos precedentes¹⁰⁶. Para alentar el cumplimiento de esta tarea se comisionó especialmente a la figura de los Corregidores, que a pesar de todo quedaban subordinados al "*acuerdo*" que habían de alcanzar con los Obispos. Ya que en ningún momento estas leyes obviaron el que se trataba de unos "*religiosos establecimientos*"¹⁰⁷.

El bagaje acumulado no da lugar a tantas excepciones, por lo que claramente se ordena que los cementerios han de ubicarse fuera de los núcleos urbanos, es más "*a la distancia conveniente*". En los lugares elegidos han de concurrir una serie de circunstancias como que estén "*bien ventilados*" y con un suelo "*que por su calidad sea el mas a proposito para absorber los miasmas putridos, y facilitar la pronta consumicion o desecacion de los cadaveres*".

Importantísimo será el evitar cualquier riesgo de filtración hacia fuentes y conducciones de agua potable. En este punto la ley da un salto cualitativo al establecer como únicos responsables para designar el lugar en que se construya el cementerio a los "*profesores de Medicina acreditados*", ya que "*el examen de estas circunstancias pende del conocimiento científico*"¹⁰⁸.

Uno de los avances más interesantes que podemos observar en esta ley sobre cementerios es el que recoge unas mínimas condiciones formales que obligatoriamente deben contemplarse en los planos que han de elaborar los arquitectos o maestros de obras. Ya que se pone en manos de técnicos competentes el diseño de estos recintos funerarios. Algo que en la práctica ya venían realizando, pero que ahora tomará carta de naturaleza al señalárseles como una atribución refrendada legalmente. Exigencia principal será la de que la economía de los proyectos presentados. Pero también se deben respetar unas características básicas como la obligación de un cercado suficientemente alto para evitar que se profanen las tumbas, que la superficie ocupada por las sepulturas quede descubierta y con la capacidad suficiente para albergar los cadáveres durante tres años más otro espacio para

¹⁰⁵ Orden Circular sobre los cementerios que se deben construir fuera de poblado de 28 de junio de 1804. Título 1º. "*... se realicen con preferencia en las Ciudades o Villas capitales, Pueblos en que haya o hubiere habido epidemias, o que estén mas expuestos a ellas, y en aquellas Parroquias en que se reconozca que es mayor la urgencia por el numero de parroquianos, corto recinto de las Iglesias, y otras circunstancias*"

¹⁰⁶ En esos términos se expresaban los beneficiados de las iglesias de Cogollos, Albolote y Pulianas cuando hablaban de los problemas que generaban los enterramientos en las mismas.

¹⁰⁷ Orden Circular sobre los cementerios que se deben construir fuera de poblado de 28 de junio de 1804. Título 1º y Título 6º.

¹⁰⁸ Orden Circular sobre los cementerios que se deben construir fuera de poblado de 28 de junio de 1804. Título 2º. Esta orden resulta más explícita en su enunciado "*Se deben construir los Cementerios fuera de las poblaciones y a distancia conveniente de estas...*". También el reconocimiento concedido a la figura de los médicos resulta significativo, ya que hasta esas fechas como hemos tenido ocasión de ver en algunos de los expedientes que se siguieron en la elección de los lugares para erigir los cementerios de pequeños pueblos de los alrededores de la capital granadina, fueron las autoridades locales y religiosas de cada uno de estos las encargadas de dicha designación.

"ocurrencias extraordinarias"¹⁰⁹.

Los cementerios deberán contar con una capilla, que bien puede ser la reaprovechada ermita de las afueras que ya disponía la Real Cédula de 1787, o una que se construya ex profeso. También será obligatorio que se hagan osarios y habitaciones para el servicio de capellanes y sepultureros. Pero estas obras aunque necesarias, nunca serán excusa para dilatar la edificación del camposanto. En los pueblos pequeños con poca financiación para esto será suficiente que sus cementerios estén convenientemente protegidos con sus tapias y la colocación de una cruz en el medio¹¹⁰.

En el intento de respetar las disposiciones que el Ritual Romano preveía para los cementerios se ordena que se establezcan espacios separados para el enterramiento de los eclesiásticos y los párvulos. Sin embargo no serán estas las únicas tumbas diferenciadas, ya que se podrán construir "*sepulturas de distinción*" que se asignen a aquellos propietarios de sepulturas y capillas de las iglesias con la intención de salvaguardar sus antiguos derechos adquiridos. Ahora bien, como los nuevos camposantos son un terreno aún por repartir, estas "*sepulturas de distinción*" también se podrán conceder a otras personas que "*aspiren a este honor, pagando lo que se estime justo*"¹¹¹. Por lo que en un ámbito diferente y sin la enorme repercusión que a nivel representativo se podía alcanzar en los interiores de parroquias y conventos, más alejados de los ojos del gran público, los nuevos cementerios volverán a presentarse como terreno apto para seguir colmando las aspiraciones de fama y reconocimiento social de muchos fieles, que con el paso del tiempo se irán haciendo con importantes sepulcros y panteones familiares.

Con la Circular de 1804 no se prevén nuevas fórmulas de financiación para la construcción de los cementerios, distintas a las de 1787, pero no se dejara de hacer hincapié en la necesaria moderación en el costo. Que por otro lado no iría reñida con un tratamiento decoroso de sus exteriores que al parecer de los legisladores han de responder a dos características esenciales: sencillez y seriedad, como corresponde a un establecimiento religioso¹¹².

¹⁰⁹ Orden Circular sobre los cementerios que se deben construir fuera de poblado de 28 de junio de 1804. Título 3º. El profesional encargado de redactar el proyecto arquitectónico del cementerio es aquel que reúne los conocimientos suficientes. De ahí, que se señala al "*arquitecto aprobado donde le hubiere y en su defecto por el Maestro de Obras o Alarife de mas confianza del Pueblo*". Estos deben calcular la superficie en función de unos mínimos datos estadísticos que se deducen de un quinquenio, de tal forma que colocado un cadáver en una sepultura individual pueda permanecer sin removerse durante tres años, que es el tiempo estimado en que se habrán consumido totalmente sus restos. A esto se ha de añadir una superficie complementaria para absorber los que se produzcan por situaciones excepcionales (epidemias, catástrofes naturales,...)

¹¹⁰ Orden Circular sobre los cementerios que se deben construir fuera de poblado de 28 de junio de 1804. Título 4º. La experiencia de los casos que se dieron tras la Real Orden de 1787 constata que no siempre se pueden aprovechar las ermitas extramuros, de ahí la necesidad de construir las en los cementerios. Algo que no se señala obligatoriamente para los pueblos pequeños, que seguirán oficiando la liturgia de difuntos en sus iglesias parroquiales.

¹¹¹ Orden Circular sobre los cementerios que se deben construir fuera de poblado de 28 de junio de 1804. Título 5º. La diferenciación socioeconómica será promovida desde esta ley, ofreciendo la posibilidad de mantenerla a aquellos que tenían posesiones en las iglesias parroquiales o conventuales y que a partir de ese momento se verán privados de ellas. Y además se pondrán a la disposición de todos aquellos que sean capaces de pagarlas, iniciándose una nueva carrera de ostentación en los cementerios.

¹¹² Orden Circular sobre los cementerios que se deben construir fuera de poblado de 28 de junio de 1804. Título 6º.

En última instancia los proyectos de los nuevos cementerios necesitaran la aprobación de una figura que aparece a raíz de esta reciente Circular, la del Ministro Comisionado. A estos se remitirán principalmente los temas más graves y las dudas o problemas de financiación. Serán los únicos que podrán extraordinariamente permitir el establecimiento de un cementerio dentro de los núcleos de población. Su designación corre a cargo del Consejo Real, que nombrará a D. Antonio Villanueva Pacheco en la jurisdicción del Arzobispado de Granada, Guadix y Almería¹¹³.

Esta nueva ley debía dar un impulso definitivo a la erección de los cementerios extramuros en la ciudad de Granada. Por lo pronto, se volvió una vez más sobre el asunto de la elección de los parajes más adecuados para su ubicación; ahora teniendo en cuenta la larga lista de condiciones que dicha ley les imponía. Y en octubre de ese mismo año (1804), cuatro lugares diferentes, curiosamente situados en las cuatro esquinas de la ciudad, serán elegidos por los médicos como los más apropiados para levantar los cementerios. Dos de ellos, ya se tuvieron en cuenta pocos años atrás, incluso se llegaron a poner en uso. Nos referimos al de Fajalauza y el de las Barreras. Se incluye uno en el entorno del también utilizado con anterioridad, el denominado del Santo Sepulcro. Aunque la descripción y los límites mencionados en esta ocasión, no nos dejan del todo claro, que se hubiese inspeccionado exactamente el mismo lugar. Así algunos facultativos hablan de un espacio a una cota más baja, al "*principio del camino bajo de Guetor y Cajar y al extremo del callejon de San Anton el viejo*". El cuarto será el que se conocía como "*del Pozo de Armengol*" en el haza que quedaba bajo las Tenajerías, también sirvió como enterramiento en pasadas epidemias. Los referidos enterramientos deberán tener una extensión de "*cien varas de longitud de forma cuadrada*". Superficie que previsiblemente se podrá tomar sobradamente "*sin presión de las haciendas que les rodean*"¹¹⁴.

Entre estos cuatro lugares se realizó un reparto proporcionado de las diferentes parroquias y conventos. Ya que estos se incluyen explícitamente en la distribución, con la intención de clarificar de una vez por todas, aquellas instituciones eclesíásticas sobre las que recaía el cumplimiento de la ley. Quedando la asignación de este modo:

" - Al primero de Fajalauza deberán concurrir las parroquias del Albaizin y Alcazaba que son San Jose, San Juan de los Reyes, San Nicolas, El Salvador, San Miguel, San Cristobal, San Gregorio, San Luis, La Victoria, San Agustin de los pescadores, Santa Isabel, las Tomasas, convento de San Antonio, Congregacion de San Gregorio, las cuevas de su partido.

- Al segundo del pozo de Armengol deberán concurrir San Andres, Santiago, San Ildefonso, San Justo y Pastor, la Colegiata de el Salvador, monjas Capuchinas, las del Angel, la Piedad,

¹¹³ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Carta remitida desde el Consejo Real al Arzobispado de Granada con fecha de 26 de abril de 1804 en que se comunica el nombramiento de D. Antonio Villanueva Pacheco como ministro encargado de los asuntos tocantes a la construcción y gestión de los nuevos cementerios. Copia del nombramiento desde el Consejo Real de los distintos ministros comisionados para los asuntos relacionados con la construcción de los Cementerios y su asignación por Arzobispados y Obispados. Dada en Madrid en 30 de junio de 1814.

¹¹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-1805. Los informes en que aparecen los cuatro parajes elegidos para ubicar los cementerios van firmados por el médico Manuel Jimeno y por el Marques de Villa Real el 5 de octubre de 1804. En este último se señalan los propietarios y las cargas que soportan estos terrenos a efectos de poder tramitar su compra.

Agustinos calzados, Santa Paula, San Felipe, San Juan de Dios, San Gregorio, la Merced, los Capuchinos.

-Al tercero de las Barreras deberan concurrir, San Cecilio, los Angeles, convento de Belen, Comendadoras de Santiago, convento Casa Grande de San Francisco, las descalzas, Santi Espiritu, las del Carmen, Santa Catalina de Sena, San Gil, Santa Ana, San Pedro y San Pablo, la Concepcion, San Bernardo, las de Zafra, Santa Ines.

*- Al cuarto del camino de Guetor deberan concurrir la Catedral, el Sagrario, la Magdalena, la Trinidad, Nuestra Señora de Gracia, Santo Domingo, las Agustinas, San Matías, convento del Carmen, San Anton, las Recogidas, Nuestra Señora de las Angustias."*¹¹⁵

El requisito previo a la erección de los cementerios pasaba por el visto bueno por parte del Arzobispado que delegó en el preposito de la Congregación de curas de la ciudad D. José María Jerez la tarea de inspeccionar tanto los terrenos como la distribución parroquial y en caso de no encontrar inconvenientes, se bendijesen de acuerdo a las rubricas del Ritual Romano. En esta tarea se hizo acompañar por el maestro mayor de obras de la ciudad, D. Tomas López, que conocía perfectamente estos parajes al haber intervenido en su elección¹¹⁶.

Fruto de este reconocimiento emite una rápida respuesta en que expone su parecer, no del todo coincidente con las resoluciones tomadas desde la administración civil de la ciudad de Granada. Así del enterramiento de Fajalauza y del de las Barreras opina que están " *en la situacion mejor que se podía apetecer por su mucha altura y ventilacion*", características que sin embargo no comparten los del Pozo de Armengol y el cercano al camino de Huetor. Ya que sobre todo este último considera que tiene una cota excesivamente baja. Es más, con la intención de encontrar una mejor ubicación de este cementerio, estuvieron examinando un lugar cercano, que ya en anteriores ocasiones se había sido considerado por los médicos, al quedar sobre una colina tras la espalda de la ermita del Santo Sepulcro, en un olivar que llamaban " *de Moton*". Sin embargo, hubo de reconocer que este terreno tampoco era apto, ya que casi superficialmente había rocas de gran dureza que no permitirían excavar con facilidad sepulturas. Manifestando su total convencimiento de que no había en las inmediaciones de Granada lugares en que ubicarlos que " *no tengan igual o mayor defecto*" y convencido de la buena fe que ha guiado su elección " *atendiendo a la comodidad de la exportacion de los cadaveres de una poblacion tan extendida como Granada*", da por válidos los cuatro sitios.

Ahora bien, cree conveniente realizar algunas matizaciones con respecto a las dimensiones previstas para los cementerios. Ya que las propuestas le parecen insuficientes, teniendo en cuenta el crecido número de parroquias y conventos que deben concurrir en ellos. Por lo que propone aumentar en cincuenta varas cada lado argumentando que será más fácil tomar todo el terreno necesario en la fase inicial del proyecto, en la que se encuentran, ahorrándose

¹¹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-1805. Distribución parroquial entre los cuatro cementerios propuestos dada por el Marques de Villa Real el 5 de octubre de 1804.

¹¹⁶ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-1805. Informe emitido por D. José María Jerez preposito de la congregación de curas de Granada a propósito del reconocimiento de los cuatro parajes elegidos para la ubicación de los cementerios extramuros, el 12 de octubre de 1804.

problemas futuros. Pero, además, lo que esta haciendo D. José María Jerez con su previsora actitud, es ofrecernos una valiosa información para aproximarnos a la configuración interior que pretendía el clero granadino para estos camposantos. Que es no es otra que un trasunto, a escala reducida, de la organización eclesiástica de la ciudad. Con una delimitación de áreas proporcionadas para las parroquias y conventos que estarían presididas por sus capillas (de las que incluso apunta sus medidas, ocho varas de largo por cinco de ancho) con lo que se evitaran " *confusion y disputas*"¹¹⁷.

También ha echado en falta en esta distribución algunas parroquias y conventos como Santa María de la Alhambra y San Francisco el Real, que suponen deberán llevar sus difuntos al cementerio de las Barreras, en cuanto es el más próximo. Por lo que propone, se tome como norma general para cualquier convento, colegio u otra casa, que no este en la lista vaya al lugar que corresponda a la parroquia donde se asienta. Aprobados los cuatro sitios, no puede más que ir a bendecirlos, lo que consta hizo a los pocos días, acompañado del clero de las parroquias asignadas a cada uno de ellos el 14 de octubre de 1804¹¹⁸.

A partir de este momento los trámites a completar dependen principalmente de la Junta de Diezmos que ha de encargarse de la compra de los terrenos para inmediatamente proceder a cercar los recintos provisionalmente para proteger los cadáveres. Ya que como veremos, el tapiar los cementerios se convertirá en una necesidad principal de la que parecen preocuparse todos los agentes implicados en tan piadosa labor. Sin embargo, el entendimiento y consecuentemente, la agilidad, con la que se habían ido sucediendo estas primeras fases del ambicioso proyecto de una red de enterramientos local, se tornará en una imprecisa y desordenada actividad funeraria. Que a pesar de llevarse a cabo en los lugares aprobados por todas las autoridades, aún no estaban convenientemente acondicionados. Lo que provocó inesperadas consecuencias. Entre ellas el que se siguieran practicando inhumaciones en el interior de templos y cementerios parroquiales y que se elevaran multitud de quejas por parte de los fieles, reacios a llevar a sus difuntos a los nuevos cementerios. A lo que hemos de añadir la confirmación de la temida llegada a la ciudad de la fiebre amarilla procedente de Málaga, que obligó a tomar drásticas y urgentes medidas para evitar la propagación de la enfermedad¹¹⁹.

¹¹⁷A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-1805. Informe emitido por D. José María Jerez prepósito de la congregación de curas de Granada a propósito del reconocimiento de los cuatro parajes elegidos para la ubicación de los cementerios extramuros, el 12 de octubre de 1804.

¹¹⁸ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-1805. Carta que D. José María Jerez remite al Arzobispado y a su Junta de Diezmos certificando que el 14 de octubre acompañado del clero de cada parroquia asignado a los cementerios ha pasado bendiciendo cada uno de los cementerios, el de las Barreras, el de Fajalauza, el del Pozo de Armengol y el del Carnero camino de Huetor. Granada 29 de octubre de 1804.

¹¹⁹ SANZ SAMPELAYO, J., *Granada en el siglo XVIII.*, Pág. 285. En 1800 y 1804 se declararon sendas epidemias de fiebre amarilla en el Reino de Sevilla, que a pesar del cordón sanitario que se organizó por la parte de la Junta de Sanidad acabó llegando a Granada. El 1 de octubre de 1804 el capitán general D. Tomás de Moral publico un bando con las medidas a adoptar en el que se incluía una relación de los síntomas de la enfermedad, lugares para trasladar a los enfermos (el convento de San Basilio se acondiciono como improvisado hospital), métodos de desinfección de las casas y penas para quien incumpliera estas normas. Entre ellas destacaba la de prohibir todo tipo de reuniones publicas,

La provisionalidad con que se habían establecido los cuatro cementerios y la urgencia por ponerlos en uso, propicio una practica carente de norma y llevó no solo la anarquía y al pillaje, sino también a la continúa reclamación de los vecinos y de las distintas autoridades implicadas, que se cruzaban mutuos reproches y acusaciones de negligencia en todo este asunto. Fruto de esta situación es la importante correspondencia oficial que se generó, en la que se pone al descubierto el lento y azaroso camino que siguieron las disposiciones regias sobre la construcción de cementerios fuera de poblado y que llevaron a que una ciudad como Granada estuviera hasta 1843 sin tan necesaria infraestructura.

Uno de los personajes más interesantes y activos en estos primeros años del siglo XIX es el Capitán General D. Tomás de Morla que por entonces presidía la Junta de Sanidad. Suyas son las más elocuentes reflexiones sobre la necesidad de ejecutar con urgencia los cementerios extramuros. De ahí, las numerosas cartas que remitía tanto a la administración civil como al Arzobispado, apremiándoles en el cumplimiento de la normativa regia, y ordenando las más variadas medidas para acabar con las inhumaciones en el interior de los templos donde decía "*que muchos contagios se encerraban*" y para regularizar la utilización de los cementerios. Solo un mes después de la bendición de los mismos se queja del retraso de su construcción y de la inexplicable falta de entendimiento que ha observado entre las distintas autoridades de la ciudad, en un tema "*tan crucial*". Será uno de los primeros en desacreditar la gestión del problemático cuarto cementerio, el denominado como "*del camino de Huetor*". Ya que según su informada opinión "*esta inmediato al paseo de San Anton, al que concurre ahora toda la ciudad y me persuado que con malicia conducen a los muertos a la hora de mayor concurrencia para hacer murmurar al pueblo*". Por lo que propone seguir el ejemplo de Cádiz, donde habían sufrido desastrosas epidemias recientemente, de llevar los cadáveres hasta los camposantos a primera hora de la mañana¹²⁰.

Haciéndose eco del descontento de una representación de vecinos que le han informado del "*abandono y mal regimen con que estan los cementerios publicos*", donde los "*cadaveres se entierran en ellos sucesivamente y en zanjas, cubriendo cada uno con poca tierra, y como despues no hay guardas ni cercados quedan a disposición de la voracidad de los perros*". Dictará una serie de medidas con las que pretende detener lo que califica de "*público clamor*" entre los granadinos "*que se haga volver a la antigua costumbre de enterrar en los templos*". A saber, la más urgente cercar los camposantos, prohibir que se entierren los cadáveres a menos de dos varas de profundidad (lo que cree que se conseguirá nombrando celadores asalariados previamente aleccionados), asegurarse que las zanjas que se abran durante el día queden perfectamente cubiertas por la noche y asignar un guardián a cada cementerio para que ninguna persona o animal pueda profanar las tumbas¹²¹.

incluidas las religiosas. A pesar de las primeras dilaciones el Provisor del Arzobispado granadino colaboro de forma especial autorizando que los templos se cerraran a las 12:30 h. Del día para evitar aglomeraciones en los mismos, y también se puso fin a las rogativas publicas, procesiones y entierros con numeroso acompañamiento. Lo que debió contribuir a que Granada fuera una de las ciudades andaluzas que saliera medianamente bien parada de esta epidemia, con solo 306 muertos a causa de la fiebre.

¹²⁰ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Carta que el Capitán General D. Tomás de Morla remite al Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso en 15 de noviembre de 1804.

¹²¹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-. En este se recogen dos cartas que el Capitán General D. Tomás de Morla remite a la Junta de Diezmos y al

Durante los primeros meses de funcionamiento de los cementerios su protección se limitó a la construcción de un precario vallado. La Junta de Diezmos, responsable de la gestión económica, explica que en cuanto tuvieron noticias de los sitios elegidos para ubicar los cementerios mandaron al maestro mayor para que elaborara el proyecto de los mismos. Pero como la medida más urgente era proporcionarles una cerca, se hizo provisionalmente con el método que el dicho maestro propuso como más rápido y eficaz. De tal forma que en un mes estaban cerrados los cuatro enterramientos con sus correspondientes puertas¹²². Aunque desconocemos con exactitud el sistema constructivo empleado en estas cercas es muy posible que fueran a base de tapias de tierra, que no pudieron soportar los embates de las lluvias que ese invierno se dieron en Granada, con lo que importantes tramos de estas quedaron arruinados¹²³.

La Junta de Diezmos de esta forma pretende salvar su gestión y poner de manifiesto su voluntad en llevar a cabo las obras de los enterramientos extramuros. Por lo que reclama se le envíen unos planos aprobados para poder comenzar la edificación definitiva y no estar invirtiendo en estructuras provisionales. Especialmente en un momento, enero de 1805, en que estaba afrontando otros importantes gastos para concluir iglesias como la de Chauchina y reparar las del Valle de Lecrin y las Alpujarras, malogradas tras los últimos terremotos¹²⁴.

Parece que en el plazo de unos meses que habían transcurrido desde la elección de los lugares para situar los cementerios en octubre de 1804 hasta enero del año siguiente, se ha tomado la decisión de reducir el número de enterramientos. Ya que de ello se queja la Junta de Diezmos, diciendo no haber sido informada de esta medida y que por ello continúan gastando dinero en el cementerio del camino de Huetor¹²⁵. Seguramente los problemas que ya se habían

Arzobispo el 15 de noviembre de 1804 en que expone su preocupación por el retraso en la construcción de los enterramientos y los problemas que puede traer ante el avance de la fiebre amarilla. También hay una carta que el 27 de enero de 1805 envía al Corregidor de la ciudad haciéndose partícipe de las quejas de los granadinos y apuntando una serie de medidas a tomar para remediar los problemas en el mal uso de los enterramientos.

¹²² Desde la fecha en que se eligieron los lugares aptos para construir los enterramientos se apunta como medida a tomar en primer lugar la de su cercado. En el informe del médico Manuel Jimeno este decía que se hicieran las "*obras necesarias aunque sean cercas de madera*". D. José María Jerez, comisionado por el Arzobispado para inspeccionar estos lugares, en su informe insiste en la misma cuestión y dice que "*ve urgente el cercar estos enterramientos aunque sea provisionalmente con tapias de tierra para que los cadáveres no queden expuestos a la voracidad de las bestias, ni haya lugar a otros desordenes*".

¹²³ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804. Informe emitido por la Junta de Diezmos el 31 de enero de 1805. Defendiendo la gestión realizada con los enterramientos expone que su actuación ha estado guiada por la opinión técnica del maestro mayor de obras (a quien no identifican). Exponen que han gastado 28.000 reales en la construcción de las tapias que no se pudieron hacer de mampostería por la llegada del invierno y la rapidez requerida. También explican que la virulencia del temporal de lluvias que ha azotado la ciudad no ha permitido hacer otra cosa más que reforzar con piedra y rafas de ladrillo una parte de la cerca del cementerio de las Barreras.

¹²⁴ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804. Informe emitido por la Junta de Diezmos el 31 de enero de 1805.

Además de estos gastos la Junta de Diezmos estaba progresivamente ocupándose de los que se derivaban del saneamiento de bóvedas y sepulturas de algunas iglesias de Granada que por esas fechas estaban haciéndose de una solería definitiva al prohibir los entierros en su interior.

¹²⁵ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804. Informe emitido por la Junta de Diezmos el 31 de enero de 1805.

señalado antes para este paraje llevaron a que fuera este uno de los primeros cementerios clausurados, traspasando el cuartel que se le había asignado al de las Barreras¹²⁶. También los cercados de Fajalauza¹²⁷ y del Pozo de Armengol¹²⁸, ya que a esta expresión respondería más fielmente su aspecto, se convirtieron en motivo de desencuentro entre las distintas autoridades, lo que provocó que las infraestructuras con que había que dotarlos quedaran en suspenso. Este desinterés les hizo caer en desgracia ante los fieles que se oponían a seguir utilizándolos, convertidos en descampados desolados salpicados de restos putrefactos de cadáveres. Ya que ambos habían sido antiguos enterramientos durante periodos de epidemias.

De este modo, es como el paraje de las Escaramuzas donde se levantaba el todavía "*cercado provisional*" que se conocía como "*enterramiento de las Barreras*", se convirtió en el único cementerio que parecía contar con la aceptación de todas las partes, y por tanto donde aunar voluntades. Que aún así tardarían mucho en materializarse en el que finalmente sería enterramiento general de la ciudad. Nos consta, que en 1805 ya había al menos dos propuestas diferentes para su construcción, todavía calificada como "*provisional*". Una diseñada por el arquitecto académico D. Manuel Naranjo y que en un primer momento consiguió poner de acuerdo a las autoridades civiles y eclesiásticas.

La documentación que hemos consultado para nuestra investigación consta básicamente de un corpus de expedientes y cartas entre los que no debían estar las trazas o bocetos de estos proyectos, ya que continuamente se nos remite a ellas para aclarar cualquier asunto. Pero desafortunadamente estas no se han conservado. Aún así es posible que seamos capaces de apuntar algunas de las características de este enterramiento general, que debió definirse en lo esencial con un muro perimetral, una pequeña capilla y algunas otras dependencias cubiertas que sirvieran como cuarto trastero y depósito de cadáveres. Configurado como un gran rectángulo de doscientas varas de largo por cien de ancho, daría cabida a todos los cadáveres que previsiblemente se producirían en el periodo de cuatro años en sus seis mil sepulturas¹²⁹.

¹²⁶ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Fe notaría fechada el 9 de enero de 1805 en que se recoge la prohibición de seguir utilizando el enterramiento ubicado en el haza inmediata al camino de Huetor y Cajar, aludiendo las razones dadas por el médico D. Antonio Isasi. Este cementerio en esas fechas tenía una cerca de tierra totalmente arruinada que había costado la Junta de Diezmos, por lo que se debe informar a esta, a las parroquias, conventos y hospitales, así como a los conductores de los cadáveres de la clausura del mismo.

¹²⁷A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-05. Se recoge una carta fechada el 23 de marzo de 1805 del corregidor Fernando de Osorno en que se da por informado acerca de las irregularidades cometidas en la inspección del terreno del cercado bajo de Cartuja. Ya que al parecer algunos señalaron graves inconvenientes para ubicar en él un cementerio.

¹²⁸ Son muchas las alusiones que aparecen a lo largo de los distintos informes y cartas del estado de abandono en que se encontraba este enterramiento.

¹²⁹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-05. Carta que el Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso envía el 27 de marzo de 1805 al ministro D. Antonio Villanueva. Defiende en esta misiva el proyecto del arquitecto Naranjo a pesar de que se ha presupuestado en un costo bastante superior al presentado por el Capitán General D. Tomás de Morla. Entre otros argumentos esta el de la reputación de su diseñador y el que se han tenido en cuenta para calcular su superficie una estimación del número de cadáveres que debía acoger cada año, en torno a los 1.500 y el periodo de tiempo necesario para que en una sepultura individual sus restos se consumieran totalmente, 4 años.

Teniendo en cuenta que el trámite oficial pasaba por la salida a subasta pública de la adjudicación de esta obra, el arquitecto pone gran interés en concretar los detalles técnicos de la misma, así como las calidades de los materiales que se deben utilizar. Hace especial hincapié en la solidez que ha de tener el muro que delimite el recinto, para el que dispone una importante cimentación y unas paredes de cajones de tapia enfoscado de hormigón por ambas caras que aseguren su estabilidad ante los agentes atmosféricos (habida cuenta de la experiencia anterior) entre una estructura de pilares y verdugadas de ladrillo. Estima un costo aproximado de 60.000 reales, que posiblemente se vería excesivo para un único cementerio que al fin y al cabo iba a ser una instalación temporal. Sobre todo si lo comparamos con los 28.000 reales que bastaron para cercar el año anterior todos los enterramientos. Sin embargo el arquitecto justifica este gasto ya que dice que pudiera destinarse para sepultar los cuerpos de los fallecidos por enfermedades contagiosas cuando finalmente se levante uno estable¹³⁰.

Manuel Naranjo considera que su proyecto sólo es ejecutable, en el presupuesto señalado, en el caso de hacerse en el pago de las Escaramuzas-las Barreras o en el paraje de San Antón el viejo. Obviamente este último no parece tener muchas posibilidades, cuando solo unos meses antes se había abandonado el cementerio que lo ocupaba, el llamado *"del camino de Huetor"*. Sin embargo, volvieron a plantearse nuevas desavenencias sobre la ubicación del cementerio general, ya que el Corregidor había remitido *"un plan"* para que se levantara en el *"cercado bajo de Cartuja"*, nombre con el que creemos también se denominaba al enterramiento de Fajalauza. Desconocemos la autoría y condiciones de este *"plan"*, es más, nos planteamos la posibilidad de que se tratara de una adaptación del elaborado por Manuel Naranjo. Pero lo más interesante de esta propuesta es que reabre un antiguo punto de desencuentro entre las administraciones civil y eclesiástica. Ya que el Arzobispo se niega a dar su aprobación, argumentando que en la misma elección del lugar se dieron opiniones contradictorias por parte de los facultativos que lo reconocieron. Tres dieron el visto bueno mientras otros tres se opusieron. De ahí que haya comisionado en una nueva tarea de inspección a un reputado médico que le ha informado con *"sólidas razones"* de los graves perjuicios que tendría la salud pública de construirse ahí el cementerio¹³¹.

Desconocemos los términos exactos en que se zanjaron estas diferencias y el retraso que de ellas se pudo derivar, pero en octubre de 1805 el presidente de la Chancillería escribe una carta al Arzobispo en que se felicita de la conclusión del

¹³⁰ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Proyecto y condiciones del enterramiento provisional que se ha de construir en el paraje de las Barreras encargado al arquitecto D. Manuel Naranjo. Granada 10 de junio de 1805.

¹³¹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado. Granada 1804-05. Carta que el Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso envía el 27 de marzo de 1805 al ministro D. Antonio Villanueva. Informa al ministro de las extrañas circunstancias en que se produjo el reconocimiento del cercado bajo de Cartuja. como algunos de los médicos que aprobaron el lugar fueron llevados hasta el lugar *"como de paseo"* por lo que no pudieron argumentar sus decisiones. El médico que mandado a inspeccionar nuevamente el terreno le ha informado de los problemas que ocasionara el cementerio por las corrientes de aire, ya que dice que en ese sitio *"donde convaten los aires del norte muy frecuentes en Granada, traerian a una parte muy considerable de su vecindario los efluvios putridos de los cadaveres, que reducidos a sepultarse en este unico punto por la calidad poco proporcionada de la tierra se retardaria su disecacion y aun se producirian y propagarian las enfermedades entrando por los barrios de San Lazaro y San Isidro y traspasando a la ciudad"*.

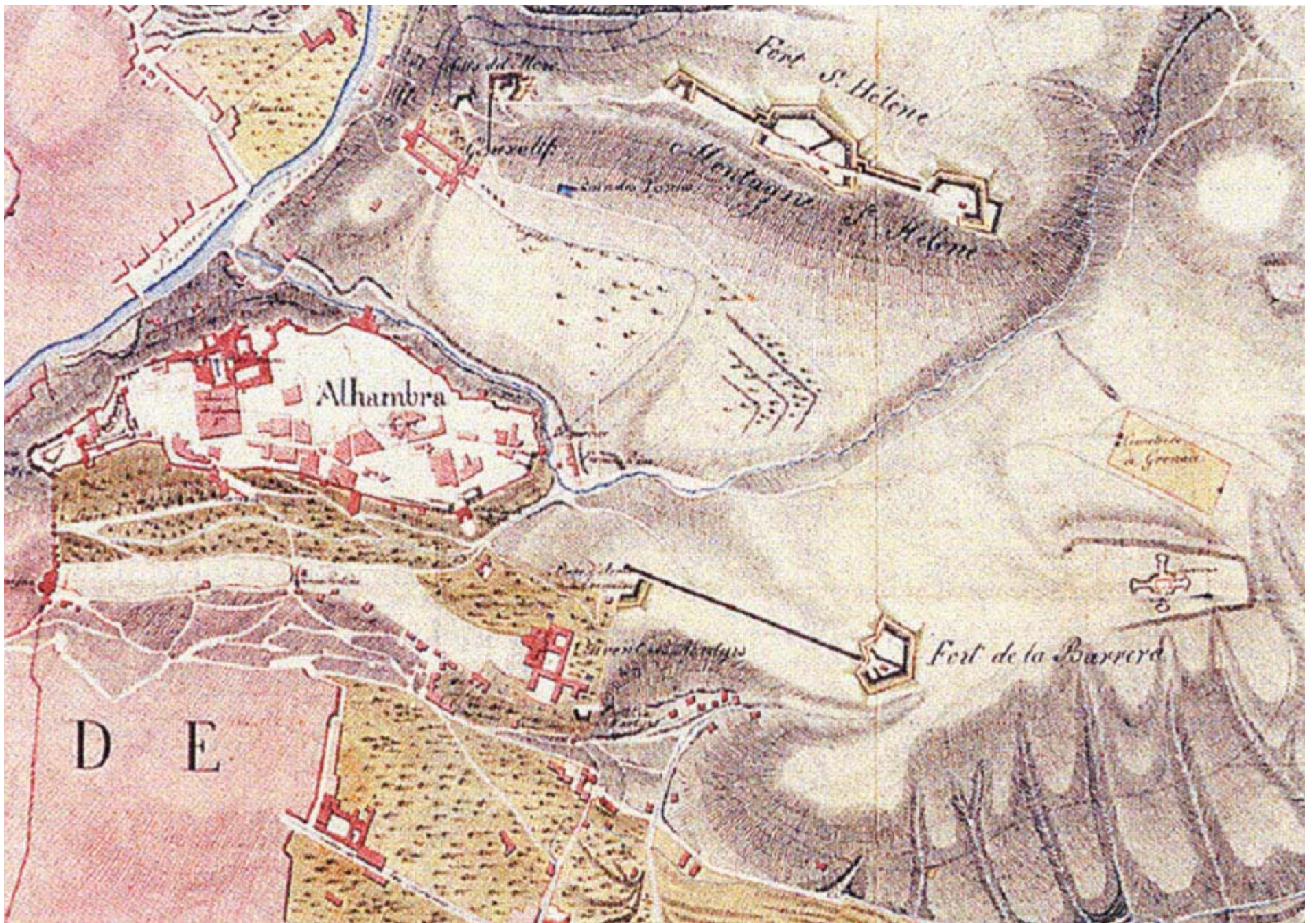
"nuevo enterramiento" de las Barreras. Que estaba totalmente cercado y en el paraje "mas a proposito para el objeto", ya que esta perfectamente ventilado y con las dimensiones suficientes para "formacion de nichos y sepulturas que quieran edificar los cuerpos particulares". Sin embargo, ha de lamentarse de que la falta de fondos haya impedido la construcción de una capilla, para la que bastaría la módica suma de ocho o diez mil reales, que pretende obtener del Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso. Por lo que no olvida mencionarle la importancia que "el santo monumento (haría) al bien espiritual de sus diocesanos". A la vez que el reconocimiento que recibiría al perpetuarse su memoria como benefactor en una placa de dicha capilla¹³². El prelado granadino no tardará en librarle la cantidad requerida en una rápida misiva en que le ruega no coloque la inscripción que le insinúa. Porque de ese modo se perdería el merito de la obra, ya que dice "no necesito de este estimulo quando se trata de beneficiar la publico o se exige mi socorro para emplearlo utilmente en sus necesidades... del mismo modo ahora no quiero otra gloria que la que me resulta en emplear mis facultades en beneficio de mi grey". Y aprovecha la oportunidad para relatar algunas de sus generosas actuaciones en el pasado¹³³.

Ahora bien, esos signos externos de ostentación que tanta "repugnancia" provocaban en el señor Arzobispo serán tenidos por buenos cuando se trate de decorar profusamente una capilla exclusiva para su entierro en la Catedral¹³⁴ o de conmover a los fieles. Así en enero de 1806 con la capilla ya terminada ordena a la congregación de curas de la ciudad que procedan a la bendición del cementerio de acuerdo al Ritual Romano y se celebre la primera misa. Y les señala que se haga "con la solemnidad y decoroso aparato que es necesario en las actuales circunstancias para edificacion de los fieles, y para hacerles conocer la utilidad que ha movido al Rey Nuestro Señor, y al Supremo Consejo a mandar construir estos Sagrados y venerables lugares en que se depositen los cadaveres". Vemos como la Iglesia se pone al servicio del bien común auspiciado por la legislación real sobre los cementerios, ante los cuales debían mostrarse bastante reacios los granadinos, a juzgar por las palabras del Prelado y por su intento de movilizar para esta causa toda la maquinaria del ceremonial litúrgico. Así advierte que lo mejor sería que esta primera misa se celebrara un domingo o día de fiesta "a fin de que con ello se proporcione la mayor asistencia de los fieles, y se excite su devocion"¹³⁵.

¹³² A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la construcción de una capilla en el enterramiento de las Barreras, su bendición y celebración en ella del Santo Sacrificio de la Misa. Granada 1805-06. Carta que el 22 de octubre de 1805 remite el Presidente de la Chancillería Ventura Escalante al Arzobispo de Granada.

¹³³ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la construcción de una capilla en el enterramiento de las Barreras, su bendición y celebración en ella del Santo Sacrificio de la Misa. Granada 1805-06. Carta que el 24 de Octubre de 1805 remite el Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso al Presidente de la Chancillería en contestación a su correo anterior. Le adjunta la cantidad de 10.000 reales que es mayor costo estimado necesario para la construcción de la capilla de la mana de su mayordomo D. Pedro Ignacio de Arozamena. Le relata una antigua colaboración con su antecesor en el cargo para la construcción de un puente sobre el río Monachil en el camino de Armilla para el que aportó 70.000 reales, cantidad que considera excesiva y que fue necesaria por la mala gestión de esta obra, en la que tampoco quiso que se hiciera publica su intervención.

¹³⁴ Recordamos que el Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso muere el 24 de julio de 1811 y es sepultado en la capilla de San Miguel de la Catedral de Granada que había adornado con un retablo y un monumento funerario culminado con su figura en actitud orante, y no en el enterramiento que es común a los anteriores Prelados.



Mapa de Granada en 1811. En el paraje de las Barreras aparece una construcción que se identifica como "cementerio de Granada".

Lo que efectivamente se hizo el 3 de febrero de 1806 con una concurrida misa en que dio el sermón el fraile del monasterio de los Basillos Francisco Pazi-Pérez de Vargas y concluyendo con una solemne procesión de difuntos por el interior del enterramiento en la que participaron los altos cargos de la ciudad, sacerdotes de todas las parroquias, hermandades de ánimas con sus cruces y cirios y " *gran multitud de personas de distincion y de todas clases de este pueblo*". Que según la opinión de D. José María de Jerez, preósito de la congregación de curas, quedaron " todos edificados y conmovidos, asi por la solemnidad, como por la debocion y grabedad religiosa con que se celebraron estas piadosas ceremonias"¹³⁶.

Con el cementerio recién construido y dignificado por su nueva capilla, el Real Acuerdo de la Chancillería será el primer organismo en asegurarse un entierro privilegiado. Su actitud ejemplar no deja de ser representativa de lo que se convertirá en una muestra más de sus privilegios, ya que se arrogaran el derecho de sepultura en " *el lado izquierdo del evangelio de la capilla del cementerio*". Donde se quedaran con una importante superficie de " *dieciseis varas de largo por seis y media de ancho empezando a contar desde la puerta*", es decir algo mas de setenta y dos m²¹³⁷.

Los antiguos privilegios de enterramiento serán auténticos obstáculos con los que tendrán que enfrentarse las autoridades en repetidas ocasiones. Así las comunidades religiosas recibirán continuas llamadas al orden para que no permitan las inhumaciones en el interior de sus conventos. Recordemos que el clero secular puso sobre aviso de la irregular situación que sospechaban se produciría al amparo de la flexible y en algunos puntos, indecisa Real Cédula de 1787. Algo que intento zanjarse con la Circular de 1804, aún sin el éxito pretendido; a juzgar por las diferentes disposiciones en que se les apremia su debido cumplimiento en fechas posteriores.

Los entierros ilegales que se realizaron en las muchas iglesias de los conventos de la archidiócesis granadina contaban con la activa y decidida connivencia de los fieles. Especialmente los de las clases sociales más altas, que para asegurarse una digna sepultura en el interior del sagrado recinto monacal no solo dejaban importantes limosnas a los frailes sino que se arriesgaban a caer en manos de la justicia. Así nos consta que sucedió en la ciudad de Alhama tras haberse puesto en uso su polémico cementerio. Únicamente se enterraban en él los cadáveres de los pobres, ya que las " *demas personas de algun posible o de carácter han sido sepultadas en las diferentes iglesias de regulares que hay en*

¹³⁵ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la construcción de una capilla en el enterramiento de las Barreras, su bendición y celebración en ella del Santo Sacrificio de la Misa. Granada 1805-06. El Arzobispo remite una carta el 22 de enero de 1806 a la Congregación de curas de Granada en que les encarga la bendición del enterramiento y celebración de la primera misa, obligando a todos los sacerdotes a que asistan.

¹³⁶ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente sobre la construcción de una capilla en el enterramiento de las Barreras, su bendición y celebración en ella del Santo Sacrificio de la Misa. Granada 1805-06. Carta que el preósito de la Congregación de curas de Granada D. José María Jerez remite al Arzobispo informándole de la bendición y celebración de la primera misa en la capilla del cementerio de las Barreras el 3 de febrero de 1806. Entre los personajes que menciona asistieron a esta celebración estaban el Presidente de la Chancillería D. Ventura Escalante, D. Fernando Valles, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, D. Fernando Osorno Intendente y Corregidor de la ciudad.

¹³⁷ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Notificación del Real Acuerdo de la Chancillería a la Junta de Enterramientos el 11 de abril de 1806. Le informa que el 29 de marzo han tomando la resolución de quedarse con un lugar dentro de la capilla del cementerio situado en la Haza de las Escaramuzas para enterramiento de los presidentes, regentes, oidores, alcaides de crimen, fiscales y secretarios y sus respectivas mujeres.

el pueblo, donde hay un gran concurso de gente cometiendo abusos contra las disposiciones reales y resultando perjudiciales para la salud pública porque estas iglesias están en lugares sin ventilación y por consiguiente más expuestas a contagios y epidemias” relata el cura de Alhama D. Eugenio Sánchez, que apostilla: *“ como igualmente sufren la corrupción que los cadáveres de los pobres los de las personas pudientes, que tienen para costear su entierro en cualquier convento; parece que así estos como aquellos deben sujetarse a cumplir lo establecido en este punto sin buscar pretextos ni causas para dejar de ser sepultados en los cementerios”*¹³⁸.

La réproba actuación de las órdenes regulares fue severamente reprendida desde el Consejo Real con otra nueva circular fechada en mayo de 1805 en que se previene a sus superiores que en caso de que se opongan a practicar los enterramientos de sus miembros o de cualquier otra persona en lugares distintos a los señalados por la Junta de Sanidad se procederá por parte de la justicia a la extracción de los cadáveres. Según justifican con esta medida pretenden evitar desavenencias (posiblemente con el clero secular) y el verse obligados a usar la fuerza en tan sagrados espacios¹³⁹.

La especial consideración que habían tenido los entierros de los miembros de la clase eclesiástica será una circunstancia difícil de obviar. Gradualmente se irán dictando medidas que restrinjan la distinción que los había caracterizado. Así en octubre de 1805 se resuelve que los miembros de comunidades seculares y regulares no puedan disponer cementerios diferentes de los públicos y que en los casos de pueblos que tengan cementerios provisionales usen estos para todos sus entierros¹⁴⁰. Aunque al año siguiente hubo de señalarse una honorable excepción, la de los Obispos y Arzobispos que a quienes se podrían inhumar en sus respectivas sedes catedralicias¹⁴¹. Obviamente a cada una de estas limitaciones le sucederá una o varias reclamaciones. Que en este caso vendrán desde el mismo Arzobispado de Toledo que solicitara se contemple la excepción cuando se trate de personas que mueran con notoria fama de santidad y a los patronos de las iglesias. También algunas órdenes religiosas pedirán poder seguir enterrándose en los lugares que tradicionalmente habían venido usando en sus conventos o en nuevas bóvedas que para ello construyan en sus claustros o huertos.

Consultado a este respecto el Prelado granadino, sugirió que debiera concederse el privilegio de enterrarse en la Catedral a su propio Cabildo. Pero dedicó buena parte de su respuesta a explicar las especiales circunstancias que concurrían en su persona. Así D. Juan Manuel Moscoso informa al Consejo Real de su pretensión de recibir sepultura en

¹³⁸ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Carta que el Arzobispo D. Juan Manuel Moscoso remite al secretario del Consejo Real D. Bartolomé Muñoz el 7 de julio de 1804. En esta recoge la queja del cura del Alhama sobre los abusos que se comenten con los enterramientos en los conventos de este lugar.

¹³⁹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Orden Circular de Su Excelencia a todos los Prelados de las Religiones, comunicándoles la del Supremo Consejo en que se previene que las Justicias procedan a la extracción de los cadáveres de los que no se enterraren en los lugares destinados al intento. Granada 1805. Esta orden es remitida desde el Arzobispado a los conventos que tienen casa en su diócesis y en esta pieza se recogen las firmas de los priores y guardianes dejando constancia de su recepción.

¹⁴⁰ Real Orden de 17 de octubre de 1805.

¹⁴¹ Real Orden de 6 de octubre de 1806.

la Catedral. En una de sus capillas laterales, concretamente la de San Miguel que él había costeado y mandado construir un sepulcro antes de que se prohibieran los enterramientos en las iglesias y que por tanto ya estaba colocado¹⁴².

Buena parte de la historiográfica que podemos consultar sobre cementerios decimonónicos esta fuertemente impregnada de una poética romántica, que suele reflejar sugerentes imágenes de estas nuevas ciudades para los muertos. No resulta complicado encontrar estos parámetros estéticos en los utópicos proyectos que alimentados por la fértil imaginación de sus diseñadores no pudieron más que quedar como una arquitectura en papel. Incluso aquellos más pragmáticos, encorsetados en el eficaz lenguaje del neoclasicismo que salieron de los ámbitos académicos. Esta nueva infraestructura ciudadana, nacida al amparo de los preceptos higienistas del movimiento ilustrado se convierte en un perfecto campo de experimentación para el genio de los arquitectos. En ella se dan cita dos de las tipologías en las que la expresión artística ha alcanzado sus metas más altas: el templo y el panteón. Que vuelven a aparecer separados después de largos siglos compartiendo un mismo espacio. Sin duda la mirada inspiradora al pasado estaba más que justificada.

Sin embargo, toda esta poesía proyectual tardara en llegar, especialmente a Granada¹⁴³. Donde durante las primeras décadas del siglo XIX no hay mayor interés artístico que el pudiera derivarse de un decoroso y sencillo recinto cercado que ante todo resultara eficaz cumplidor de un concreto programa de necesidades: el de acoger el mayor número de sepulturas posibles. Por tanto, uno de los aspectos a los que se prestará mayor importancia será el de la distribución de su interior con los nichos, panteones y sepulturas que se hubieran estimado necesarias. Recordemos como en 1805 se defendía el diseño del arquitecto Manuel Naranjo, aún resultando considerablemente más caro, por responder a un cálculo de su superficie en función de los fallecimientos anuales.



¹⁴² A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Real Orden del Supremo Consejo en que se declara que solamente los Muy Reverendos Arzobispos y Obispos pueden ser sepultados en sus Iglesias, y que todas las demás personas se entierren en los cementerios públicos. 1807.

¹⁴³ RODRIGUEZ BARBERAN, J., Cementerios de Andalucía. Arquitectura y Urbanismo. En esta obra podemos encontrar un completo y documentado repaso a las circunstancias histórico-artísticas en que se definieron la mayoría de los proyectos de los cementerios andaluces.



Cementerio de Alhama de Granada.

El proyecto desechado era el que venía de la mano del Capitán General D. Tomás de Morla, cuya actuación se había caracterizado por continuas desavenencias con las autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad. Aunque se le achacaran como deficiencias, el no contemplar la debida previsión de sepulturas y no identificar a su autor. Es muy posible que el ideólogo, fuera el mismo Capitán Morla, quien ya había comunicado unos meses antes al Arzobispo su intención de mandar hacer unos planos de un cementerio del que le remitía una *"laconica descripción"*. De esta podemos deducir que su propuesta de cementerio se desarrollaba sobre una planta cuadrada delimitada por una alta cerca en la que se abría un único acceso definido por una *"portada rustica"* flanqueado por dos habitaciones. En el centro debía levantarse la capilla cerrada con cristales y rodeado por una galería de la que saldrían cuatro calles con cipreses que dividirán el recinto en cuarteles donde estarían señaladas las sepulturas, que podrían ser adquiridas por particulares. Uno de los lados del cementerio, previsiblemente el inmediato a la puerta, tendría una banda en que se ubicarían los panteones, que igualmente se venderían a comunidades, cofradías o familias permitiéndoles un mayor alarde decorativo y la utilización de materiales nobles. A este cementerio le añade *"otra cerca"* en la parte opuesta a la entrada donde se dará entierro a los pobres en zanjas (fosas comunes) y se podrá delimitar por el resto de su superficie zonas en que jerarquizar las distintas clases.

La situación fuera de la capital granadina no distaba mucho de esta. Si cabe la lejanía del centro de poder real, del cual habían partido las disposiciones para sacar los enterramientos de las iglesias y los entornos urbanos, que representaba Granada se agravaba aún más. Los abusos cometidos en Alhama, que antes citamos, son un caso más en la larga lista de problemas a que se enfrentaban las autoridades. Así por ejemplo, en 1807 la villa de Motril el cementerio que se estaba utilizando se situaba *"cuasi en el centro del pueblo, que hay varias casas unidas a el, otras que lo dominan, siendo testigos los habitantes desde sus ventanas de todos los entierros que ocurren y participando todo aquel vecindario de un hedor que es insoportable en el verano"*. Por lo que se juzgaba la obra de construcción del nuevo cementerio como *"de primera necesidad y de la mas urgente importancia, mucho mas en un pays templado en donde con facilidad suelen ocurrir en los veranos"*



Antiguo cementerio parroquial de Melegis. Se observa la proximidad a la iglesia.

Página siguiente..
Lápidas que testifican dos enterramientos en una capilla de la iglesia de Melegis en los años 1846 y 1854.

particularmente algunas calenturas malignas". Sin embargo, todavía tuvieron que esperar algunos años para poner en marcha otro situado en el paraje que reunía *" todas las cualidades que puedan apetecerse por su situacion, distancia, cualidad del terreno, elevacion y cuanto pueda convenir para un edificio semejante"*, el inmediato a la ermita de Nuestra Señora de las Angustias¹⁴⁴.

En Loja prácticamente encontramos la misma problemática. A pesar de haberse habilitado dos camposantos para dar cabida a los cadáveres de las parroquias de San Gabriel y Santa Catalina, sus feligreses se negaban a utilizarlos. Las clases sociales más altas, haciéndose vale de su potencial económico se estaban enterrando en la Iglesia mayor y en los conventos.

En palabras del mismo corregidor de Loja, tanto los enterramientos de San Gabriel y Santa Catalina, y el antiguo cementerio parroquial anexo a la iglesia mayor, *" tienen muchas nulidades"*, pero al menos, en ellos *" se logra la decencia y aseso de los templos y los cadaveres quedan al aire libre y con menos motivo de poder dañar a la salud"*

¹⁴⁴ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Correspondencia varía entre el Gobernador militar, el Arzobispado de Granada, el vicario de Motril y la Junta de Diezmos sobre la construcción del cementerio general de Motril. 1807.



publica". Dejando así el tiempo suficiente para ir construyendo un único cementerio general que se ubicaría en un olivar a la salida del pueblo, en una zona suficientemente elevada que se encontraba en el camino a Sevilla. Claro esta, que para lograr este objetivo debe solicitar la colaboración de la instancia eclesiástica, que en el caso de Loja actuaba en connivencia con los vecinos. Por lo que requiere directamente al Arzobispado granadino, que mande una comunicación a los colectores de las iglesias para que no permitan enterrar cadáver alguno en ellas y sobre todo a las religiosas de Santa Clara y a los santeros que, por lo visto, habían estado enterrando muchos cadáveres de párvulos en las ermitas del pueblo¹⁴⁵.

Una parte del problema en que se había convertido la construcción de los cementerios extramuros para muchos de los pequeños pueblos del Arzobispado de Granada tenía como motivación principal la reticencia de los mismos vecinos a abandonar el lugar que hasta entonces había servido para dar sepultura a sus antepasados. Pero el enquistamiento en que esto degeneró tuvo otros agentes implicados; nos referimos a las propias órdenes reales y a las autoridades que tenían la obligación de desarrollarlas. Amparándose en los amplios márgenes de actuación que permitía la Real Cedula de 1787, los pueblos que más rápidamente se emplearon en la tarea de acondicionar espacios de enterramiento fuera de los recintos de las iglesias, optaron por espacios abiertos cercanos a ellas. Por lo que en definitiva acabaron invirtiendo los siempre escasos fondos con que contaban en cementerios parroquiales muy pocos años más tarde se estimaron inapropiados.

¹⁴⁵ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Correspondencia varia entre el corregidor de Loja D. Juan Antonio de Vargas Quintanilla y el Arzobispado de Granada. 1805.



Cementerios de Fondón, Alfacar y Talará.



Aún así, nos encontramos entre la documentación que hemos consultado continuas cartas y memoriales con los que todos aquellos implicados directamente en la construcción de los cementerios, de acuerdo a lo dispuesto en la Reales ordenes, pretenden justificar estar cumpliendo la misión asignada. Es el caso del vicario de Ugijar, máxima autoridad religiosa de su jurisdicción diocesana, que delega el reconocimiento y estudio de los lugares más apropiados para ubicar los cementerios en los curas que hay en cada una de las parroquias. Limitándose a actuar como intermediario y remitiendo un escueto informe al Arzobispado con una relación de los pueblos " *que carecen de cementerio*", los " *que necesitan reparo*" y los que deben demolerse porque no se atienen a las ordenes superiores¹⁴⁶.

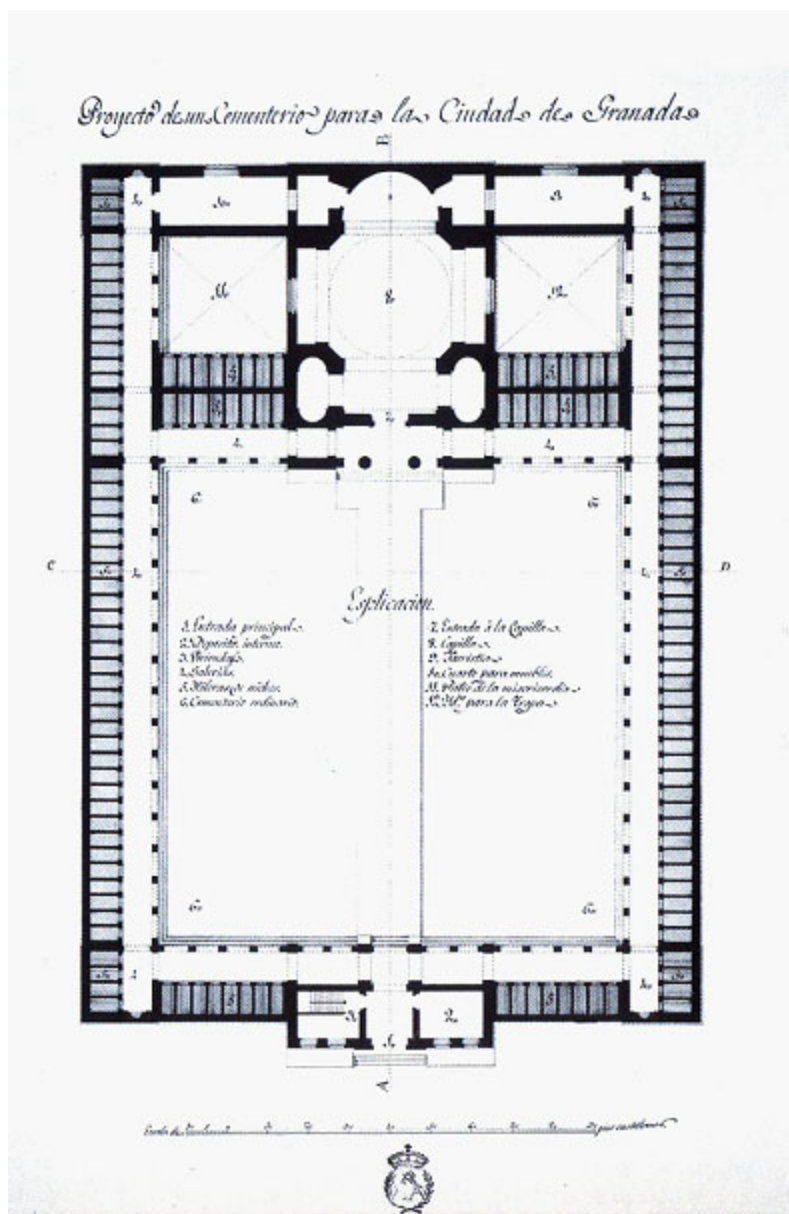
Algunos de estos pueblos, como le ocurre a Narila, todavía en 1825 no tenían cementerio y según se recoge en los Libros de Visitas y mandatos de la parroquia eran un " *escandalo de que la iglesia sirve de enterramiento*". Otros como Bérchules parece que lograron adecuarse a la normativa y en las mismas fechas se dice que tenía un " *cementerio descubierto con su altar frontal de piedra y con 9 trances*"¹⁴⁷. Es curioso, observar como siguen vigentes los mismos términos que aludian a los enterramientos en el interior de las iglesias.



El panorama que en las primeras décadas del siglo XIX se presentaba con respecto al equipamiento de los tan necesarios cementerios alejados de la población era, aún con contadas excepciones, bastante lamentable. La lentitud con que

¹⁴⁶ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Correspondencia varía entre el Vicario de Ugijar y el Arzobispado de Granada. 1807.

¹⁴⁷ A.H.D.Gr., Leg. 107-F. Visita pastoral a los pueblos de la Alpujarra en mayo de 1825.



Proyecto de José Contreras para el cementerio de Granada en 1827.

estos se iban construyendo chocaba con la oposición del gobierno y el clero local, y en ocasiones de las más altas instancias del Arzobispado. Ya que habían destinado importantes cantidades de dinero para levantar y arreglar antiguos cementerios parroquiales o en los enterramientos provisionales, que por las grandes carencias que presentaban, solo eran utilizados de buen grado en los periodos de riesgo de epidemias o por los más pobres.

Aún así el desplazamiento de los muertos de los núcleos poblados era un camino ya iniciado y con un único sentido. En la capital granadina, tenemos constancia de que el cementerio de Armengol se mantuvo con un mínimo uso hasta 1832, sin embargo será el enterramiento de las Barreras el que acabe convirtiéndose en espacio capaz de acoger lo que ya se vislumbraba como un único enterramiento general para toda la ciudad. A él se dedicaran los esfuerzos consensuados del gobierno local y religioso.

Los ejercicios estéticos a los que una tipología como el cementerio se prestaba, podrían, como mucho alcanzar la definición de su portada de acceso y la capilla, tal y como podemos observar en el diseño que José Contreras presentó en 1827 y que no llegó a construirse. Las premisas que lo definían todavía en esas fechas eran eminentemente prácticas: el contar con la superficie adecuada para las previsiones de sepulturas necesarias y una buena tapia que lo limitara.

La pretensión de parroquias y conventos de compartimentar en un reparto proporcionado a los fieles que cada uno tenía, con la intención de atomizar el interior del recinto y asegurarse de este modo la más sencilla diferenciación de sus ámbitos de influencia y por tanto de la fiscalización de los preceptivos derechos y limosnas que debían percibir, cayó en saco roto. Sólo una capilla tendría cabida en el interior del cementerio, ya que este sigue considerándose un espacio sagrado, que ha de bendecirse según dispone el Manual Granatense. Las aspiraciones de representatividad pública antes conseguidas con la propiedad de las capillas funerarias de los templos, podrán todavía colmarse con las grandes tumbas y los panteones. Los rígidos límites sociales no tienen porque disolverse en este nuevo cementerio, a lo sumo, podrán quedar algo más apartados de la vista del gran público, pero siempre habrá formas de disponer los mejores entierros en las inmediaciones del acceso al cementerio y dejar más alejadas todavía las sepulturas comunes de los pobres.

Ahora bien, todo no podía seguir igual. El cambio operado iba a necesitar de



Cortejo funerario subiendo al cementerio por la cuesta de los Chinos. 1837. D. Roberts.

una readaptación del ritual de la muerte a las nuevas circunstancias. La lejana y elevada cota a que se situaba el cementerio de las Barreras iba a suponer una dificultad más a contemplar en todo el aparato fúnebre. En la parte más baja de la Cuesta de Gómez se habilitó una pequeña capilla en que se oficiaba la liturgia de difuntos que antes se hacía directamente en la sepultura. Por lo que el importante momento del entierro, se distanciaba de la vista no sólo del gran público, sino incluso de los más allegados. Ya que en el camino de ascenso hasta el cementerio sólo unos pocos, acompañaban a los porteadores de la caja o los cocheros y luego el enterrador.

El trazado de este camino y los salarios que debían recibir los nuevos oficios de cocheros y enterradores, ahora ligados al cementerio y no a las parroquias serán objeto de importantes controversias en la ciudad. Los cortejos fúnebres y los carros cargados de cadáveres en su

transito hacia el cementerio se convierte ahora en una molesta visión para los vecinos del centro de la ciudad, de las inmediaciones de Plaza Nueva y el recorrido de Gómez y las alamedas de la Alhambra. Por lo que habrá que plantear otra alternativa, que pasará por dar un gran rodeo por el barrio del Realejo y salvar el barranco de los Mártires. Esta en lugar de solucionar el problema no hizo más que crear otros distintos. La mayor distancia a recorrer y las dificultades del terreno (estrecho y a veces impracticable) hizo que los encargados de transportar los cadáveres utilizarán mas tiempo y por tanto retrasaran sus servicios, quedándose los cuerpos en las iglesias sin sepultar un periodo más largo que el estimado prudente para salvaguardar la salud pública.

Los cocheros reivindicaron un aumento en los estipendios que debían recibir no sólo por el trabajo añadido que suponía el recorrido más largo, sino porque las Hermandades de Animas y los Terceros franciscanos se desentendieron de la caritativa labor de sepultar a los pobres en el nuevo cementerio, y esta era otra tarea más que asumir por los conductores de los carros. Ya que de otro modo, los más pobres no encontraban quien les diera cristiana sepultura¹⁴⁸.

Las reivindicaciones también llegaron desde el sector eclesiástico. Hasta el momento, una parte importantísima de los ingresos del clero provenía de los derechos de enterramiento, misas y legados piadosos. La práctica de los funerales que "*tan sabiamente establecidos por la Iglesia en sufragio espiritual de las almas de los fieles*" debía mantenerse, y sobre todo, asegurarse que revertía "*en las fabricas de las iglesias y sus ministros eclesiasticos*". Y esto último era algo que estaba cayendo en el olvido. Porque la lejanía del cementerio había llevado a un cierto descontrol e incluso actuaciones fraudulentas. Deslucidos cortejos, entierros solitarios y lo que es peor, sepelios secretos en iglesias y conventos, sin avisar a la parroquia, en que la familia pagaba a un cura o religioso y al enterrador¹⁴⁹.

¹⁴⁸ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente abierto sobre las reclamaciones de los conductores de cadáveres de la ciudad de Granada. 1805-1817. Expediente sobre los problemas ocasionados por el paso de los cortejos fúnebres por las alamedas de la Alhambra. 1817.

¹⁴⁹ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Expediente abierto sobre las reclamaciones de los conductores de cadáveres de la ciudad de Granada. 1805-1817. Declaraciones de los colectores de las parroquias de Granada incluidas en el expediente.

La solución que en buena medida dependía de las autoridades religiosas granadinas no debía hacerse esperar, especialmente desde que el enterramiento de las Barreras se posiciona como el futurible cementerio general. De ahí, que nos parezca interesante aportar una carta que a modo de reflexión describe el modo en que se venía desarrollando la practica funeraria en Granada y una serie de propuestas para su mejora y control.

“Algunas reflexiones sobre el metodo actual de hacer los entierros en esta ciudad de Granada y sobre la mudanza que en el puede hacerse.

En el dia los cadaveres de los que fallecen en esta ciudad son llevados desde las casas mortuorias acompañandolos el clero de su parroquia hasta los nuevos enterramientos hechos en el campo u al menos hasta los que llaman depositos que son unas hermitas extramuros y a la extremidad del pueblo, para la parte que se va al enterramiento según que uno u otro quiere la parte interesada.

Esta practica que es mui costosa a los interesados por que a causa de la gran distancia es excesivo el gasto de cera y tienen que pagar triplicados derechos a los clerigos asistentes es tambien mui gravosa para estos porque el atravesar la ciudad a veces de un extremo a otro y salir al capo con sotana y sobrepeliz, en tiempo de los grandes calores del estio, y mucho mas en el de los frios excesivos, ayres fuertes, lluvias y lodos, es mui penoso y puede ser funesto a la salud por cuios motivos el presente sistema de entierros se mira como interino y se juzga comunmente que no puede durar mucho, a no ser que con el tiempo escusandose en asistir los Curas, Beneficiados y Sacerdotes unos por su edad y otros por sus achaques quede reducida la assitencia unicamente a la de aquellos Acolitos seglares que se alquilan por precio para matar su hambre. Pero entonces los entierros seran unos espectaculos ridiculos y el lugar del clero lo ocuparan unos pelgares, faltando al decoro y religiosidad con que las Reales Ordenes mandan que sean tratados los cadaveres. Por tanto parece conveniente que la forma y pompa de entierro no acompañe los muertos hasta las Hermitas extramuros y muchos menos hasta los enterramientos.

A consecuencia podria introducirse la practica de que llegada la hora de hacer un entierro vaya la Parroquia como ha sido costumbre a las casas mortuorias desde las cuales sea llevado el cadaver con las ceremonias y pompa funebre de estilo hasta la Iglesia donde se hagan las Exequias según el Ritual y si fuere hora comoda se diga la misa de cuerpo presente para conservar esta antiguisima y piadosa costumbre de la Iglesia.

Que acabada la Misa y si fuere el entierro por la tarde la Vigilia sea llevado el cadaver con la misma pompa y acompañamiento a un deposito que podra haber en la misma Iglesia o en su inmediacion donde se le cante el oficio que llaman de sepultura con que se acaba el rito funebre, la Parroquia concluia su funcion y el cadaver quede bajo de una llabe hasta la hora de su exportacion al enterramiento.

Este sistema de depositos particulares en cada parroquia y convento no es tan dificultoso como parece a primera vista, pues en algunas podra destinarse a este uso algun subterraneo si lo hubiere, en otras alguna cuarto bajo de los que encierran trastos biejos, quitandoles toda comunicacion interior con la Iglesia, y que solo tenga puerta a la calle,

y finalmente en las mas Parroquias podra darse este destino a los osarios, cementerios u enterramientos que hasta ahora han estado sirviendo y suelen estar muy cercanos a la Iglesia, de modo que con poco costo pueden quedar todas proveidas de deposito.y en el caso de aprobarse esta practica sera conveniente no darle principio hasta que esten corrientes los depositos, para evitar que despues del funeral permanezcan los muertos en la Iglesia, de lo que se ofenderan los fieles y retraerian la asistencia a ella.

La traslacion de los cadaveres desde el Deposito al enterramiento debe hacerse privadamente sin acompañamiento y aunque pudiera practicarse de noche, no parece lo mas conveniente por que la obscuridad puede ser motivo para que los enterradores hagan mal las inhumaciones dejando poco cubiertos de tierra los cadaveres, sin que baste a remediar esto la escasa luz de un farol ni hacha, cuio desorden parece cierto atendida la poca exactitud con que desempeñan su oficio estos hombres. Por tanto deben preferirse para esta operación las primeras horas del día y así en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre podran conducirse los cadaveres a los enterramientos antes de las ocho de la mañana en Marzo, Abril, Septiembre y Octubre antes de las siete, en Mayo, Junio, Julio y Agosto antes de las seis, de modo que cuando den estas horas ya esten fuera de la ciudad todos los cadaveres. Y aunque para esto no son suficientes los conductores que hai en el día, podran aumentarse en terminos que cada una, dos o tres Parroquias tengan los suyos, como sucede con los enterradores.

Este metodo de hacer los entierros es el que se acerca mas al que de tiempo inmemorial se ha practicado en este pueblo, no causa particular gravamen al clero, ni gastos a los interesados por que no aumenta el consumo de la cera, ni el honorario de los asistentes, es conforme a las ordenes del soberano porque entierra los cadaveres fuera de poblado, hace mas comoda y facil la concurrencia de los parientes y amigos del difunto, que para honrarlo acostumbraban a asistir a su entierro, y ultimamente trata con mas religiosidad y decoro al hombre muerto, por lo que parece se debe preferir.¹⁵⁰

Sin duda, la construcción y consolidación del Cementerio de Granada y la aprobación de un reglamento para su administración y gobierno en 1852, serán la última y definitiva losa que habría de cerrar un largo periodo en que la muerte había sido protagonista en nuestras iglesias. Con los muertos fuera de ellas, convenientemente recluidos y alejados de los vivos, se daba el primer paso en lo que, con estas tesis podemos certificar, ha sido una intensa carrera ganada por el ingrato olvido.

¹⁵⁰ A.H.D.Gr., Leg. 685-F. Pieza suelta, sin fechar y sin atribución de su autoría que se incluye entre los distintos expedientes que tratan la problemática de la ubicación, construcción y organización de los enterramientos extramuros en la ciudad de Granada.



Plano de Granada de 1872. Se observa la ampliación del cementerio de las Barreras.

7. Conclusiones.

A la hora de plantearnos el extraer una serie de conclusiones acerca del trabajo realizado se nos presenta una cuestión difícil de superar. El ámbito de la muerte, en el plano mental o espiritual, sin importar como denominemos a este sustrato ideológico en que se mueven los mas profundos anhelos humanos resulta tremendamente complejo de sintetizar en unas aseveraciones que pudiéramos dar por irrefutables. Aun así el objeto de estudio que propusimos nos llevó a una realidad que chocaba frontalmente con el pensamiento y la experiencia que nosotros teníamos sobre el fenómeno de la muerte. El modo de entenderla muy al contrario de lo que podríamos suponer, se apartaba de la esfera del sentimiento individual y nos llevaba directamente a un complejo proceso de construcción cultural afianzado a lo largo de la dilatada historia del cristianismo.

Hemos podido comprobar como la muerte y sus consecuencias ultraterrenas se han consolidado como uno de los instrumentos de adoctrinamiento más eficaces en manos de la Iglesia. La reflexión en torno a ella, ha ocupado un lugar destacado en la producción literaria religiosa, y difícilmente encontraremos un texto del siglo XVI al XVIII que no la trate en mayor o menor medida. Las postrimerías estaban en la letra impresa, pero debieron correr más veloces si cabe, gracias a la elocuencia y la fuerza del verbo predicado.

La presencia de la muerte, habitual en la cotidianeidad de los pueblos y ciudades del Arzobispado de Granada, la consolidaban como un argumento a explotar como modeladora de las conciencias. El esquema mental resultante no era otro que el que en buena medida había sido condicionado por la importante ofensiva que la ideología escatológica de la Iglesia había realizado sobre el individuo, entendido siempre como fiel, y por tanto, creyente de sus preceptos y practicante de su ritual. Así se desarrolla dentro de un entorno social en el que habrá de manejarse siguiendo los dictados de una conducta, que la comunidad hace suya como parte de un sistema codificado con el que expresarse y en el que se siente reconocido. El establecido estrictamente en los parámetros de lo que se entendía como "una buena muerte cristiana".

Así que, si el fiel tenía un protocolo a seguir para asegurarse una buena muerte, sería posible incluso ejercitarse en este propósito. Siguiendo este razonamiento, surgieron los "ars moriendi", que como su propio nombre indica responden a una serie de técnicas para morir adecuadamente, susceptibles de ser aprendidas. Este género literario ascético-doctrinal, hace de la reflexión sobre la muerte un eje central de su argumentación. Puesto que todos hemos de morir y desconocemos cuando esto ocurra, debemos estar aparejados para ello, viviendo cada día como si fuera el último.

Aunque dirigidas principalmente al asistente de la persona que se encuentra cercana a morir, un sacerdote, confieren al fiel cristiano un papel muy activo en la tarea de su propia salvación. Exponiéndole detalladamente todas las actuaciones e instrumentos necesarios para asegurar un buen tránsito. Y cuando utilizamos la palabra tránsito lo hacemos con todas sus consecuencias. Ya que la muerte cristiana no se define como una fractura en el desarrollo vital de la persona, un hecho puntual modernamente establecido mediante parámetros clínicos, sino como un proceso

duradero en el tiempo. El antes, el durante y el después de la muerte son distinciones temporales con escaso sentido para un todo sin solución de continuidad.

La muerte física se presenta como un combate espiritual que librar contra las numerosas tentaciones del diablo. Un primer juicio individual, en que se decide el inmediato destino del alma humana tras abandonar el cuerpo. El carácter dramático y realista de las descripciones que utilizan las "ars moriendi" sería una de las claves de su éxito y de su extraordinaria difusión. Sus contenidos básicos se reúnen en el ritual de la muerte postulado por la Iglesia Católica y se concretan en una serie de pasos a seguir que aparecen perfectamente indicados en el Manual utilizado por los sacerdotes del Arzobispado de Granada.

En una muerte ritualizada, la agonía y el entorno en que esta transcurre se convierte en escenario donde cobran un especial protagonismo los eclesiásticos. El cura que entre sus obligaciones tiene la de asistir al moribundo, y los religiosos, con quienes se entabla una particular pugna por los previsibles beneficios económicos que puedan resultar del óbito. Por eso, muy corto es el espacio de actuación del médico. Figura descalificada por la teología cristiana, en cuanto su atención al cuerpo, y no alma, podía alentar falsas esperanzas; reduce su actividad al reconocimiento de los signos físicos que pronostican el final de la vida.

Considerando que el momento en que la muerte se produzca depende de los designios divinos, muy poco era lo que los facultativos podían hacer. La salud espiritual que no la corporal era lo que debía monopolizar todos los esfuerzos. En pos de este objetivo el protocolo a seguir era de sobra conocido. Básicamente había que asegurarse que la muerte se produjera dentro de los parámetros señalados por la Iglesia. Ponerse a bien con Dios, confesando los pecados y su Fe y recibiendo la gracia de los últimos sacramentos. Y tan importante como esto era descargar la conciencia, desprenderse de los bienes materiales e intentar prevenir en la medida de lo posible todo aquello que tras la muerte continuara ahondando en la futura salvación. Algo que, las más de las veces, había de concretarse en una escritura pública: el testamento.

El acto de otorgar testamento se equipara con los sacramentos prescritos por la Iglesia como propios del que se dispone a morir. Para ambos se ha de estar en plenas facultades mentales e igualmente ambos reciben un cuidado especial por parte de las autoridades eclesiásticas. La dimensión que alcanza el testamento durante el Antiguo Régimen para una sociedad tan sacralizada como la granadina es algo que difícilmente sea aprehensible desde una mentalidad como la nuestra. Para poder si quiera acercarnos a ella hemos de tener en cuenta que los autores religiosos lo autorizan como un ejercicio más en la preparación de la muerte y los autores legales lo definen como un "acto religiosísimo".

A lo largo del transcurso de este trabajo, el testamento se ha convertido el documento clave de nuestra investigación, no sólo por el buen número de estos que hemos consultado, sino por la enorme cantidad de información que en relación a nuestro tema era capaz de generar. Esta escritura goza de una dualidad que la hace especialmente interesante para nosotros, en cuanto es capaz de mostrarnos dos caras. Por un lado la más personal, ya que es la última voluntad de un individuo (las más de las veces cercano a morir) y otra en un plano socio-cultural, ya que su

contenido estaba perfectamente codificado. Tomándolo con la cautela suficiente, podemos considerarlo como uno de los instrumentos más eficaces para el estudio del pensamiento individual y colectivo.

Fuertemente impregnado por la mentalidad sacralizada de su época, no deja de ser una escritura con una importantísima dimensión material. Invariablemente las primeras mandas son para devolver el alma, a Dios y el cuerpo, a la tierra. Inmediatamente se disponen todos los aspectos que se relacionan con el enterramiento, funeral, honras y misas pro-anima. Y después se restituyen los bienes: saldando deudas, repartiendo entre los herederos, ofreciendo limosnas y dotando las obras piadosas, que al menos sobre el papel, debían eternamente encaminar la salvación del fundador.

La entidad e importancia que llegaron a alcanzar las fundaciones piadosas que la Iglesia católica ponía en manos de los fieles como un recurso imperecedero para procurar la consecución de la Gloria ultraterrena se ha constituido en un eje esencial de nuestro trabajo. Las consecuencias que estas podían llevar aparejadas, incluso ahora, tras el largo tiempo de investigación que les hemos dedicado, nos resultan difícilmente aprehensibles y aún más cuantificables. Ese tiempo de prorroga que transcurre desde la muerte hasta que se decida el destino último de nuestra alma, previsiblemente en el Juicio Final, resulta ser uno de los periodos más interesantes y productivos desde la óptica de cualquiera de los agentes implicados. Con esto lo que queremos decir, es que el esquema de funcionamiento, que orquestado obviamente por la Iglesia, se pone en marcha tras la muerte es tan sutil, preciso y completo que no hace más que generar beneficios a todos los que participan.

Puesto que los bienes materiales que el hombre ha podido disfrutar en vida proceden de Dios es de justicia que se empleen en aquello que le pueda agradar. Es lo que ocurre cuando se fundan capellanías o memorias de misas y aniversarios. Con ellas se aumenta el culto divino, las rentas que producen esos bienes mantienen a un sacerdote o a un pobre religioso y al aplicarse por el alma del fundador u otras necesitadas, sus méritos les llegan por modo de sufragio aliviando su purgación y por tanto acercándoles más a la Gloria. Y aún podemos seguir enumerando las bondades de estas obras piadosas. Los bienes que las sostienen, normalmente inmuebles y tierras han de conservarse en buen estado, las iglesias y capillas en que se ofician las misas deberán decorarse y mantenerse en perfectas condiciones para el uso litúrgico y además la memoria de aquellos que las fundaron no se ha de perder. Un tanto de lo mismo sucede con los patronatos que suelen tener como carga la de socorrer a los más desfavorecidos: vestir y alimentar a los pobres, atender a los enfermos, dotar a las huérfanas, promover la enseñanza de la doctrina cristiana, ... Gracias a estos se levantarán colegios y hospitales e incluso conventos, ya que la institución del patronato suele ser la figura elegida en los proyectos de mayor envergadura. Se acrecentará la memoria de sus bienhechores con periódicas celebraciones de misas y oraciones por su alma. ¡Qué cuanto más prestas llegarán a oídos de Dios si son elevadas por los más pobres!

Porque no debemos olvidar que la caridad bien entendida empieza por uno mismo y la que tomaba carta de naturaleza con estas fundaciones era una "caridad con contraprestaciones". Esta aparente generosidad tenía tras de sí toda un entramado de motivaciones de un calado muy distinto al religioso, pero al que se unía fuertemente. Así los primeros

beneficiarios serían los propios familiares del fundador, en quien recaían la sucesión para optar a una capellanía o para recibir una dote, el personal de servicio doméstico o los pobres del entorno más inmediato, es decir, del ámbito de su parroquia, eran agraciados con legados y limosnas. En cierta forma, aquí es donde hemos podido encontrar el verdadero sentido de aquella antigua expresión, tan manipulada desde todos los estratos de poder del Antiguo Régimen, de “la muerte niveladora, que sesgaba por igual la vida a pobres y a ricos”. Parte de la justicia divina comenzaba a aplicarse ya desde el momento en que se erigían estas fundaciones, con las que teóricamente se compensaba a los más desfavorecidos.

El sistema establecido señalaba que la contribución a realizar se había de hacer “según la calidad del difunto”. El rico, una vez muerto no necesitaría de sus posesiones terrenales. Pero puede que un hijo o nieto poco agraciado en el reparto de la herencia pudiera mejorarse con la asignación de una capellanía, o que no se dividiera el patrimonio familiar con la vinculación de un mayorazgo a una de estas fundaciones. Es más, ¿no precisaría que una parte de su desechado patrimonio se convirtiera en una rentable inversión en Gloria? A ser posible, a corto plazo.

Esta ha sido una idea recurrente a lo largo de nuestro trabajo de investigación. Cuando leíamos las escrituras con las que se erigían capellanías y patronatos o las mandas de los testamentos en que se ordenaba su fundación, no podíamos dejar de considerar el importante caudal económico que se movía tras esas piadosas y altruistas palabras. Desde luego la Iglesia católica había encontrado una transacción ventajosa donde las halla: la especulación en Gloria gracias a la transformación de los bienes materiales en bienes espirituales.

La vertiente económica que conlleva todo el entorno de la muerte y la obligatoriedad de prevenir, normalmente en los momentos que la preceden, todo aquello que revierta en “poner el alma en carrera de salvación”, es la que justifica el riguroso control que las autoridades eclesiásticas tenían sobre el cumplimiento de los testamentos y obras pías. Sorprende el crecido número de disposiciones legales, procedentes no sólo de la jurisdicción religiosa, sino también de la civil, con las que se intentará regular la observancia de estas fundaciones. La muestra más evidente de la importancia concedida a estas por parte del Arzobispado de Granada era la existencia de un tribunal dedicado en exclusiva a la fiscalización de testamentos, patronatos y obras pías.

Nos parece obligado realizar algunas puntualizaciones sobre las escrituras que hemos utilizado como base documental de buena parte de nuestro trabajo. Las que servían para crear las fundaciones antes referidas y en especial la de testamento. Si las escrituras de testamentos directamente sacadas de los protocolos notariales se hubieran convertido en el único apoyo documental de nuestra tesis habríamos corrido un doble riesgo. Por un lado el de acabar en un campo de estudio completamente diferente al que era nuestro objetivo. Y por otro, el de argumentar en base a “la voluntad”, es decir, a un anhelo cuya consecución desconocemos.

Gracias a la experiencia acumulada con la lectura de muchas de estas escrituras de “últimas voluntades”, hemos podido corroborar que el sentido de nuestra tesis habría sido bien distinto si sólo nos hubiéramos quedado en el contenido de sus mandas. Prácticamente la tesis resultante habría sido otra. Porque, cuanta buena voluntad había

detrás de esos últimos deseos de los fieles granadinos. Cuantas iglesias, colegios y hospitales se hubieran levantado y adornado ricamente si todo hubiera dependido más que de su voluntad. Y cuantos pobres, huérfanos y desamparados no hubieran gozado de tantas limosnas como les mandaban. Pero la realidad, distaba en muchos casos de ser tan generosa como los testamentos se mostraban.

Por eso ha sido tan importante, que la mayor parte de los testamentos consultados provengan de los fondos documentales que generaba el Tribunal de testamentos, patronatos y obras pías que antes referimos. Gracias a la tarea realizada por esta fiscalía hemos llegado a dilucidar la problemática de estas fundaciones más allá de la loable manda de un testamento. Los expedientes que se abrían eran de lo más variados: la sucesión del puesto de capellán o la del patrón de una de estas fundaciones, la fiscalización de su trabajo en largas relaciones de cuentas, minutas de funerales y recibos de misas, autos y ejecutorias reclamando a albaceas y herederos el cumplimiento de las disposiciones de los testamentos y las fundaciones o incluso, a las comunidades religiosas y a los ministros eclesiásticos, ... entre otros. Estos han sido los documentos que hemos tenido entre nuestras manos a lo largo de muchos meses.

Siguiendo el hilo conductor que nos proporcionaba la escritura de testamento tenemos como una de las primeras cláusulas, la de designación de la sepultura. El lugar físico en el que debía colocarse el cuerpo sin vida. En una ideología como la cristiana basada en una jerarquía de valores que colocan en un plano superior la entidad espiritual del alma, parecería lógico el desprecio de su receptáculo material, el cuerpo. Sin embargo, este también ha de participar de la futura salvación o condenación, en el fin de los días. Por lo que se torna en merecedor de importantes actuaciones.

Sin duda la elección de la sepultura lleva implícito algo más. Porque esa será su última morada, y posiblemente, la que habite por más tiempo. Y lo que es más, esa última morada estará en el interior de un templo. Debemos partir de que los territorios que abarcar el Arzobispado de Granada son los últimos en incorporarse a la práctica de las inhumaciones cristianas. Por lo que cuando lo hagan, será con la carga que supone todo un bagaje anterior que ya había superado el periodo de lucha por introducir en las iglesias los enterramientos. A partir del siglo XVI, los recintos sagrados eran espacio privilegiado y en buena medida, monopolizado y articulado en función a su uso funerario.

Sólo los pobres, y esos no dejaban una huella documental muy grande, acababan con sus restos mortales en las sepulturas y fosas de los cementerios parroquiales. Cualquiera, con unos mínimos recursos podía enterrarse en la amplia oferta que proporcionaban los muchos templos que tenía la archidiócesis granadina: parroquias, conventos, hospitales y ermitas.

Pero avancemos un poco más en la propia estructura del testamento. Tras elegir la sepultura, el que previsiblemente será en breve, "futuro difunto" se entretiene en relacionar una serie de cláusulas con las que dejar bien claro, todos y cada uno de los detalles de los actos luctuosos que van desde el amortajamiento de su cuerpo, hasta la celebración de sus honras funerales. Llegando al extremo de especificar el número de velas que deben arder alrededor de su

tumba.

A la vista de estas precauciones varias son las cuestiones que rápidamente se nos plantean. ¿Eran realmente necesarias todas estas instrucciones? y más importante aún ¿Por qué? La primera pregunta la dejamos prácticamente resuelta en los inicios de estas conclusiones. Aún sin testamento y sin sus meticulosas cláusulas, el engranaje perfectamente engrasado del ritual funerario funcionaria por si solo. Y a la segunda. Solo una única, pero poderosa motivación es la que lleva a alguien en el fin de sus días a poner tanto empeño en todas las circunstancias que se han de observar en su muerte. Y es, que se trata de la última oportunidad para todo.

La gran unidad y coherencia, han sido sin duda, las bases sobre las que se asentó el rotundo éxito del "*modelo de muerte cristiana*" que se imponía desde todas las instancias de poder del Antiguo Régimen y que a la vez se asume y reafirma como el único posible. Todo lo que conlleva la muerte era un hecho manifiestamente público y representativo. Por lo que se debían concentrar en ello, de un modo inequívoco todos aquellos elementos que señalen de modo definitivo la posición y valoración que tenía (o aspiraban a tener) el difunto y por extensión su familia.

Así la exposición del cuerpo en la casa, su salida con un nutrido cortejo hasta el templo, su funeral y honras, la ubicación y calidad artística de la sepultura en que se entierre, la continuidad en la celebración de misas por su alma ... Serán carta de presentación ante la comunidad en la que ha vivido y que no abandonará silenciosamente. Son las credenciales para la posteridad. El mejor modo de permanecer aun estando ausente es haciendo que su fama les sobreviva. Una fama que aun pasada por el potente crisol de la religión no logrará desprenderse de sus más ancestrales resabios paganos, que se mantendrán bajo las tupidas veladuras de las virtudes cristianas.

Estas extrañamente profanas aspiraciones aparecían recogidas y colmadas de significado en todo el aparato de la muerte cristiana. Porque hemos de tener en cuenta que cuando hablamos de liturgia funeraria o ritual de la muerte, lo hacemos para referirnos a una serie de formalidades que están cargadas de un contenido profundo. Ética y estética se conjugan en una ceremonia, que como tal, ha de tener un adecuado escenario de representación: el ámbito de la iglesia. Y como no, un público lo más numeroso posible.

En ese escaparate que era la sociedad granadina del Antiguo Régimen, tan importante como el ser era el aparentar. Y a lo largo de nuestra investigación descubrimos que lo último se podía lograr tanto por exceso como por defecto. Ya que de ambos modos se conseguía distinguirse social y moralmente. Los gestos ganaron un valor añadido, especialmente durante el siglo XVI, ya que había de incidirse con la expresión más pública del ritual entre una población de cristianos nuevos, a los que se les había impuesto este nuevo credo. Toda la fuerza del ritual fúnebre se ponía al servicio de una cruzada común que pretendía adoctrinar con el ejemplo. Y a partir de ahí la pompa barroca no tuvo más que dejar hacer. La muerte se convirtió por derecho propio en una de las ocasiones más apropiadas para el desarrollo de la fiesta. Aunque esto sea difícil de encajar en nuestra concepción actual de un evento que no tenemos por lúdico.

Pero no abandonemos todavía ese espacio escénico que dijimos era el interior de las iglesias de nuestro arzobispado.

Porque si bien, para los fieles granadinos el conseguir enterrarse entre sus muros no fue objeto de sus preocupaciones, si que lo fue, y mucho, el hacerse con el "mejor" lugar para su sepultura. Acercarse al presbiterio, o enterrarse en él, acercarse al altar ocupado por una imagen de su devoción, o incluso pedir ese lugar "desechado" que eran las inmediaciones de las puertas, "donde todos me pisasen"; lo que venía a traducirse en "donde todos me viesen".

En definitiva no había un pedacito de suelo sagrado que no fuera susceptible de ser utilizado con fines funerarios. Convenientemente valorados en una justa limosna que había de pagarse a las arcas eclesiásticas. El enterramiento en las iglesias, según hemos podido constatar, se convirtió en agente catalizador de su economía: enriquecía el culto, sostenía a un buen número de sacerdotes, engrandecía sus fábricas con la construcción y decoración que financiaban "sus muertos más ilustres".

Esto llevará a las autoridades eclesiásticas y también reales, dado el patronato que la Corona detentaba sobre las iglesias del Arzobispado de Granada, a establecer una serie de normas con que regular el modo en que el interior de los templos podrá ir literalmente "segregándose en pequeñas porciones que pasan a manos privadas".

Particulares y asociaciones procuraran, en la medida de sus posibilidades económicas, hacerse con una propiedad para enterrarse en los recintos sagrados. Para algunos una simple sepultura en uno de los trances de la nave principal no era suficiente, por lo que pusieron sus miras en objetivos más altos: las capillas laterales.

La configuración del templo se adaptaba perfectamente a estos intereses funerarios dejando espacios que con facilidad se podía cerrar con rejas, ostentando su condición privativa. En caso de que la estructura arquitectónica de la iglesia no las tuviera, tampoco suponía una dificultad insalvable, ya que cualquier espacio era susceptible de ser cerrado con una fábrica más o menos duradera y servir para el mismo fin. Así, frente a los altares que se apoyaban en los muros corridos de las naves laterales se podía habilitar una capilla. Físicamente solo se trataba del lugar ocupado por el altar y la losa que cerraba la sepultura a sus pies.

Un caso aparte era el que se generaba con la adquisición de una capilla mayor, ya sea de una iglesia parroquial, las menos de las veces o una conventual. Las órdenes religiosas estuvieron más receptivas a hacerse con el apoyo económico que suponía normalmente el patronato de su capilla mayor. Grandes nombres y sobre todo, grandes patrimonios son los que se ligaron de por vida a estos espacios privilegiados que eran los presbiterios monásticos. Su distinguida calificación como patronos les lleva a no sólo arrogarse el derecho de entierro bajo el altar mayor o a colocar en él su silla, armas y distintivos. Sino que en ocasiones se extiende a la misma definición de las condiciones bajo las que se va a fundar el convento, señalándole la advocación y regla o reservándose el derecho de admisión de sus integrantes.

La muerte era protagonista indiscutible del interior de los templos granadinos. La apertura de sepulturas en sus naves sería un hecho cotidiano. Los esterados de pleita, a duras penas podrían ocultar sus suelos desnivelados a base de

rasillas de ladrillo sobre las tumbas que perteneciendo a la fábrica de la iglesia ocupaban los más humildes, o las lápidas que podían costearse algunos que las hubieran adquirido en propiedad. Con alfombras más costosas se guardarían las losas con argollas metálicas que cerraban las bajadas a las bóvedas funerarias de los más pudientes. El saneamiento de las sepulturas que debían dejar paso a los nuevos cuerpos era parte de la rutina y los restos de antiguos cadáveres irían a los osarios.

Exceptuando las muertes como consecuencia de enfermedades infectocontagiosas, no se ponía impedimento alguno a la práctica de las inhumaciones en los recintos sagrados. Es más, la presencia de la muerte estaba totalmente justificada y alentada. En el espacio ritual las celebraciones por los difuntos eran parte de la liturgia. En su memoria se oficiaban miles de misas, y las que conformaban la carga piadosa de las fundaciones que ellos instituían, eran parte esencial del culto que se desarrollaba en las iglesias granadinas.

Las sepulturas en las iglesias no suponían más que una realidad con la que convivir. No causaban mayor problema que el intentar controlar el que no se ocupase con tumbas provisionales rodeadas de cirios durante muchos días el interior de los templos. No había grandes cenotafios en nuestro Arzobispado que "embarazaran" el espacio de tránsito o de culto. Dando por sentado el que las capillas privadas otorgaban a sus titulares unos derechos casi absolutos sobre ellas.

Bajo los suelos de las iglesias se desarrollaba una arquitectura oculta: la de las criptas funerarias que podían construirse algunas familias e instituciones eclesiásticas. Estas modestas construcciones, resueltas a base de los modelos más sencillos de bóvedas, ejecutadas en ladrillo. No tenía mayor pretensión que la meramente práctica: crear el espacio más amplio posible bajo el ámbito de la capilla, cubierto con la bóveda de menor desarrollo en altura y con un reducido acceso que se hacía con una estrecha escalera de pronunciada pendiente. Concebidos como espacios para no quedar a la vista del gran público, muy pocos son los que han sobrevivido hasta nuestros días. Colmados de escombros la mayoría o difícilmente identificables al reconvertirse a nuevos usos. Con esto tampoco queremos sugerir que las iglesias granadinas contaran con un nivel subterráneo de arquitectura bajo sus fábricas, ya que la mayoría de las inhumaciones se harían en simples sepulturas y fosas.

El grado de participación de los fieles en la promoción de espacios funerarios privativos en el interior de las iglesias será un asunto esencial a dilucidar. Su iniciativa auspiciada por las autoridades religiosas marcará una larga relación que dará su fruto en los sectores más diversos. Promotores de capillas para su enterramiento, que en ocasiones llegarán incluso a financiar su construcción, y las más de las veces su ornato y mantenimiento. Serán no sólo receptoras de sus cuerpos en criptas subterráneas, sino también de todo tipo de obras de arte. Desde objetos para la celebración del culto, hasta grandes retablos. Protectores de una ingente cantidad de clérigos que se sostenían gracias a los bienes vinculados a las fundaciones de misas que se debían officiar en sus capillas para sufragio de sus almas. Y por extensión sostén esencial del culto. Donantes misericordiosos de una caridad que la cercanía de la muerte solía alentar en los fieles. Por no mencionar una larga lista, de lo que ahora llamaríamos efectos colaterales o empleos indirectos, hasta los cuales se extendían los largos lazos de la muerte.

A nuestro juicio es uno de los aspectos más interesantes de la práctica de las inhumaciones en los templos granadinos. El modo en que se gestionaba el control sobre capillas y altares particulares que había en las parroquias y conventos de nuestra diócesis. La situación de partida se presentó muy ventajosa para los intereses privados. Ya que aceptando la venta de estos espacios funerarios, la Iglesia de Granada conseguía una financiación muy importante para la construcción de las nuevas edificaciones religiosas que precisaba. Muchas de estas se asentaron provisionalmente sobre antiguas estructuras musulmanas, que con el tiempo acabaron cediendo su lugar a las renovadas fábricas de las iglesias. Por lo que las propiedades privadas debían reubicarse en las mismas, ya que así se había acordado en las condiciones de compra venta. Esta circunstancia solía aprovecharse por parte de la administración para ajustar las posibles cuentas pendientes con los descendientes de los antiguos titulares. Que en caso de no cumplir con las exigencias impuestas podían llegar a perder su preciada propiedad, que volvía a ser susceptible de pasar a otras manos. Ahora bien, de igual modo, estos podían alegar el valor de sus antiguos títulos para exigir una nueva propiedad en el interior las nuevas edificaciones.

Los periodos de intensa actividad constructiva en el Arzobispado suelen coincidir con una mayor demanda de propiedades por parte de los fieles. Así, la primera década del siglo XVI será la primera fase en una gran promoción de espacios funerarios. Otro pico en la demanda llegará providencialmente con las reedificaciones y ampliaciones que se generalizan durante el Barroco. Algunas prácticamente contempladas como intervenciones de urgencia, debido a los destrozos causados en las iglesias por la rebelión de los moriscos, que traerá consigo una reasignación de capillas y sepulturas. Pero especialmente en los momentos en que las precarias fábricas renacentistas empiezan a resentirse con el paso del tiempo y del devenir de nuevos gustos estéticos.

Porque creemos que es obligado recordar que una importante proporción del arte que se generó durante este tiempo, denominado habitualmente como religioso, cultural, devocional, Debería también recibir el calificativo de funerario. Con esto no pretendemos excluir los atributos citados, ni mucho menos. Simplemente añadir uno que creemos de singular trascendencia. Seguramente en la actualidad, nadie duraría en hablar de arte funerario al referirse a una escultura colocada en una tumba de los modernos cementerios.

Pues volvamos unos siglos atrás para ver como muchas de las producciones arquitectónicas más destacadas del Barroco granadino se levantaron también para acoger los restos mortales de sus promotores. A estas, a los altares que presidían las imágenes más reverenciadas y a las instituciones que las albergaban les llegaban sustanciosos legados de los difuntos. Ya fuera en dinero, o en cuadros, tallas, o materiales preciosos que se acabaran usando en su adorno.

Ahora bien, después de prácticamente tres siglos de convivencia con la muerte en el interior de las iglesias y en unos cementerios parroquiales constreñidos entre el denso caserío que guardaban las murallas de la ciudad, se dictó la definitiva sentencia de un ostracismo lejano en los nuevos enterramientos generales. El amanecer de una nueva era alumbró un nuevo pensamiento que juzgó indecoroso para los recintos sagrados y peligrosa para la salud pública esa intimidad entre vivos y muertos. Finalmente la fuerza de la razón acabó imponiendo una ley que significaba un punto de no retorno.

Pero, como tantas veces, la puesta en práctica de la ley no se presentaba ni sencilla ni inmediata. Sobre todo, cuando no contaba con el apoyo unánime de todas las partes implicadas. La Iglesia granadina, temerosa de perder "el favor" de sus fieles. Al igual que sus fieles, que veían como se les obligaba a abandonar ese espacio cercano, capaz de dar cabida no sólo a sus antepasados, sino a la consecución de sus más elevados deseos de pervivencia.

Este será el anhelado deseo de muchos de estos granadinos que durmieron con la esperanza de la resurrección en la vida eterna, pero que dejaron esta vida con otra esperanza: la de que su buen nombre no fuera olvidado. Podemos llamarle fama o renombre, como sentenciaba el Libro del Eclesiástico " *Cuida de tu renombre, porque te quedará / como bien mejor que millares de preciados tesoros. / La buena vida dura sólo cierto número de días, / pero el buen nombre permanece para siempre.*"

A lo largo de nuestra investigación hemos ido reconociendo que lo que había tras estos documentos era un intenso deseo de salvación. Y no sólo en los términos religiosos que antes referíamos, sino en un plano trascendente para la conciencia humana. Los hombres que en las escrituras actúan como fundadores o desprendidos limosneros y que en las laudas funerarias proclaman con orgullo la propiedad de una sepultura albergan en su interior una meta que saben muy pocos alcanzan. La de sobrevivir a su muerte gracias a la memoria. Perpetuarse en el mejor de los recuerdos como personas virtuosas, según el canon establecido por la sociedad en la que han vivido. Superar su desaparición física con la eterna presencia en el interior de las iglesias, con el repetir de sus nombres o del apellido de su linaje en un responso. Algunos lo dirán sin pudor cuando disponen la construcción de su capilla de enterramiento " *para que aya memoria en sus días e después de su fallecimiento*".

Esto es lo que humildemente pretendemos con esta tesis. Rescatar del olvido la memoria de aquellos que durmieron con la esperanza de la resurrección y que se fueron con la intención de permanecer para siempre. La nuestra ahora es recuperar la memoria de la muerte. La memoria última.

Catálogo de espacios funerarios en el Arzobispado de Granada.

A continuación incluimos un catálogo en que se identifican algunos de los espacios funerarios que había en las iglesias parroquiales y conventuales de la jurisdicción del Arzobispado de Granada durante el Antiguo Régimen. Se relaciona en modo de índice paginado, por orden alfabético las parroquias, conventos y monasterios de Granada capital y a continuación los pueblos.

Santa Ana. 543.
San Andrés. 547.
Santa Escolástica. 551.
San Gil. 554.
San Ildefonso. 557.
Santos Justo y Pastor. Iglesia del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús. 559.
San José. 563.
Santa María Magdalena. Iglesia del convento de agustinas descalzas del Corpus Christi. 567.
San Matías. 570.
San Miguel. 575.
San Pedro y San Pablo. 577.
Abadía del Sacromonte. 581.
Sagrario. 583.
El Salvador. 595.
Santiago. 597.
Iglesia del convento de Agustinos calzados. 599.
Iglesia de Nuestra Señora de Loreto del convento de Agustinos descalzos. 604.
Iglesia del convento de San Antonio y San Diego de franciscanos descalzos. 607.
Iglesia del convento de San Antonio Abad. 608.
Nuestra Señora de la Cabeza- iglesia del convento de los carmelitas calzados. 610
Iglesia de los Santos Mártires Cosme y Damián del convento de los carmelitas descalzos. 614
Iglesia del convento de Nuestra Señora de la Encarnación de carmelitas calzadas. 616
Iglesia de San José del Convento de carmelitas descalzas. 618.
Iglesia del Convento de las Capuchinas descalzas del Desierto de Penitencia. 620.
Convento de Santa Catalina de Sena. 621.
Convento de Santa Catalina de Zafra. 622.
Convento de las Comendadoras de Santiago de la Madre de Dios. 623.
Nuestra Señora de la Concepción. 625
Santa Cruz la Real-dominicos. 626.
San Francisco Casa Grande. 631 San Francisco el Real de la Alhambra. 637.
Nuestra Señora de Gracia- Iglesia del convento de los trinitarios descalzos. 639.
Santa Inés. 642.

Santa Isabel la Real. 643.
Iglesia de Nuestra Señora de la Merced del Convento de los mercedarios calzados.644.
Iglesia de la Santísima Trinidad del convento de los trinitarios calzados 648
Iglesia del Convento de la Victoria de mínimos de San Francisco de Paula 653.
Monasterio de San Basilio.655.
San Jerónimo el Real. 656.
Iglesia del monasterio de Santa Paula de religiosas jerónimas. 666.
Beaterio de Santa María Egipcíaca o de las Recogidas. 668.
Albolote. 671.
Alcolea de las Alpujarras. 673
Algarinejo. 674.
Alhama de Granada. 675.
Almuñecar. 679.
Berja. 781.
Béznar. 683.
Bubión. 685.
Cádiar. 686.
Churriana. 687.
Colomera. 688.
Fondón. 690.
Guadahortuna. 691.
Illora. 692.
Iznalloz. 696.
Lanjarón. 697.
Laujar de Andarax. 699
Loja. 701.
La Malá. 714.
Melegís. 715.
Montefrío. 717.
Montejicar. 719.
Motril. 720.
Orgiva. 725.
Otura. 726.
Pampanería. 728.
Paterna del Río. 729.
Restábal. 730.
Santa Fe. 731.
Taha de Marchena. 733.
Ugijar. 737.



Santa Ana. En un lado del atrio de la iglesia tenía un pequeño cementerio.

Capilla mayor de Santa Ana. En ella estaba la capilla funeraria de Juan de la Torre.



Santa Ana

La iglesia parroquial de Santa Ana, inserta en el corazón de la Granada moderna, contaba con una nutrida feligresía, que en gran medida se afaná por hacerse con un lugar para su descanso eterno entre sus sagrados muros. Tanto el cuerpo de la iglesia como el presbiterio fueron espacios susceptibles de la apropiación particular. Por lo que durante la segunda mitad del XVI, con el templo recién construido, serán muchas las sepulturas demandadas. En 1595 el beneficiado de las iglesias de Dilar y Gojar, Pedro Rodríguez compra para él y sus sucesores. Una en el primer trance a mano izquierda entrando a la capilla mayor. Para situarla correctamente se dan las referencias respecto al altar mayor y las sepulturas contiguas, en el presbiterio de Santa Ana¹.

Al igual que ocurre en otras parroquias, el anhelo de privacidad y representación pública de las clases más altas de la sociedad granadina solo podía obtenerse haciéndose con la propiedad de una capilla. Que en el caso que nos ocupa no podía ser más que las poco profundas capillas, casi arcosolios que se abrían en los muros perimetrales de la fábrica de la iglesia. Así importantes familias de la ciudad optaron por estas capillas-altares como enterramiento. Seguramente **los Navas** serían de los primeros en hacerse con una de ellas. Ya que cuando Francisco de Navas otorga su testamento en 1557, fecha en la que el templo aún no estaba concluido, ordena su sepelio en su capilla, que había heredado de su padre Alonso de Navas. Con la intención de enriquecerla, la dota con dos capellanías de misas y deja el dinero para hacerle una reja de hierro².

En Santa Ana también tuvo su capilla de entierro **Juan de la Torre**, uno de los caballeros conquistadores de la ciudad, arrendador de la renta de la seda y señor de Vélez de Benaudalla. Este y su esposa Teresa de la Fuente, en 1546 fundaron para su servicio una cuantiosa capellanía de misas, en la que dejaron como capellán a su hijo Francisco. En ese año, la iglesia debía estar en construcción ya que ellos así lo declaran en la escritura de fundación. Cautelosamente advierten que la obra de su capilla podía todavía tardar en hacerse, por lo que pretender asegurarse que antes de su muerte se pongan en marcha las obras pías con que la van a dotar. Además, estas no fueron las únicas, ya que también instituyeron una capellanía en el Hospital de la Caridad y otra en la capilla de San Onofre. Capilla abierta que había en la

¹ A.I.C.N.Gr., Prot. 313. Escritura de venta de sepultura en la iglesia de Santa Ana a favor del licenciado Pedro Rodríguez. 1595. Granada.

² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4. Testamento de Francisco de Navas otorgado en 1557.

cuesta de Gómez, que este matrimonio había financiado³.

La capilla y enterramiento que fundó Juan de la Torre quedaron incorporadas a su mayorazgo durante siglos como una propiedad más del patrimonio familiar. En 1645 nos consta que D^a Isabel de Bejarano esposa de D. Juan de la Torre y Avellaneda funda una capellanía de misas "en la capilla del mayorazgo de su marido"⁴.

Así en 1692, sus descendientes, D^a Mariana Ramírez de Puebla y su esposo D. Lucas de Herrera Flores, siguen siendo sus titulares. Precisamente en ese año se le reclama el cumplimiento de las obligaciones que tienen como propietarios y gracias a este contencioso sabemos que el mayorazgo incluía no una sino dos capillas con sus correspondientes bóvedas funerarias. Aunque la información que hemos obtenido no es suficientemente explícita para poder situarlas en la iglesia⁵.

En Santa Ana, según nos relata Henríquez de Jorquera contó con una capilla, **la familia Mesía**. Casa en que recayó el título del Señorío de Villanueva y Balazote. Así en 1619 D. Francisco Mesía de Arias, veinticuatro de Granada, caballero de la orden de Calatrava y señor de las citadas villas fue sepultado en la capilla que tenía en esta iglesia⁶.

Otros miembros destacados de la sociedad granadina moderna tuvieron en Santa Ana su entierro, siendo uno de los más singulares el del humanista de raza negra Juan Latino, cuyo epitafio en latín, conoció en su primitiva ubicación Gallego y Burín⁷. Ahora de modo testimonial se conserva una lápida moderna en que recuerda que también recibieron sepultura en esta iglesia Francisco Bermúdez de Pedraza y José Risueño.

En esta iglesia tuvo su capilla de entierro **Mencia de Arévalo**. Comadre de parir, tal y como ella se presenta en las escrituras de fundación de la capilla, de una capellanía y un patronato en



Capilla funeraria de Mencia de Arévalo. Preside el retablo la Virgen con el Niño en brazos, las representaciones de las festividades de la Virgen y el Calvario.

Capilla hornacina de la iglesia de Santa Ana.

³ A. H. D. Gr., Becerro 6º (1691-1736). Fol. 143. Asiento de la capellanía fundada por Isabel de Bejarano por escritura otorgada el 22 de febrero de 1645.

⁴ A.H.D.Gr., Leg. 14-F (A), Pieza 14. Requerimientos a los herederos de Juan de la Torre para que cumplan sus obligaciones con la capilla que poseen en la iglesia de Santa Ana.

⁵ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Anales de Granada. Descripción del Reino y Ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646*. Pág. 627.

⁶ GALLEGO Y BURIN, A., *Granada. Guía Artística e Histórica de la ciudad*. Pág. 393. Reproduce el epitafio.

⁷ A. H. D. Gr., Becerro 1º (1517-1552). Fols. 189-190 y 213v-214v. Asiento de la capellanía fundada por Juan de la Torre y su mujer Teresa de la Fuente en su capilla de la iglesia de Santa Ana.

1565. Desciende de una familia oriunda de Zalamea de la Serena (Extremadura) y estuvo casada con Juan Muñoz, quien ya esta muerto en ese año. Según declara, al no tener descendientes, ya que su único hijo murió muy pequeño, pretende con esta fundación auxiliar su alma y la de sus difuntos y corresponder a Dios por los bienes que ha adquirido con su propio trabajo. Para ello dispone que todos sus bienes se empleen en la compra de una capilla en su parroquia Santa Ana y en el ornato de esta, tal y como prescribe. Una de sus principales aspiraciones es que la capilla este en "parte honrada y competente", se decore con un retablo de la advocación de "Nuestra Señora con su Hijo precioso en los brazos", además se coloquen las imágenes de las seis fiestas principales de la Virgen y todo coronado por un Crucifijo flanqueado por la Virgen y San Juan. También en la pared de la capilla se pondrá una piedra blanca de alabastro con una inscripción "con letras goticas e bien talladas e hondas" que declare la titularidad y un resumen de las obras pías con que la ha dotado. Como era habitual, dispone que se cierre con una reja, aunque tenga que ser de madera y los ornamentos necesarios para oficiar misa en ella⁸.

Poco después de 1570, año en que otorga su testamento, ya fallecida Mencía de Arévalo, los administradores de su patronato gestionaban todo lo necesario para cumplir su voluntad. Así entre las cuentas del mismo van asentándose los gastos que se derivan de la decoración de la capilla. En 1591 parece que se concluye el retablo ya que se libra el último pago de sesenta ducados y trescientos reales más por asentarlos, solar de azulejos y ladrillo y blanquear de yeso espejuelo la capilla. Además se han comprado frontales, un ara,... y otros objetos litúrgicos. Avanzando el siglo XVII, la capilla del patronato de Mencía de Arévalo, como se la denomina en los libros de cuentas y documentación varia que hemos encontrado, sigue en uso. Por lo que cada cierto tiempo van apareciendo gastos derivados de su mantenimiento. Lo que por otra parte indica la solvencia de las rentas con que la habían dotado. Por reparar la capilla el maestro de albañilería Diego de Vargas cobró cuatrocientos reales. En 1676 se paga a un pintor por pequeños retoques en el retablo. En 1682 el también pintor Juan Recio cobra trescientos reales por pintar la reja, y dorar el escudo y las cornisas y al año siguiente otros trescientos al carpintero Francisco de Freile por una cruz, los candeleros y el atril, que pinta Juan de Santiago Galindo. También intervino el maestro de cantería Antonio Velázquez, que recibió trescientos reales por su trabajo para la capilla, entre los que incluye la losa blanca con la inscripción que había solicitado la fundadora. En 1694 el maestro carpintero José de Castro recibe doscientos veintitrés reales por entablar los dos lados de la capilla y en 1695 el pintor Vicente de Cieza, novecientos reales por dos lienzos que se pusieron en los laterales.

A pesar de no contar con la precisa información que nos ayude a situar la capilla de esta dama en la iglesia de Santa Ana. Nos resulta de gran interés esta fundación, ya que aparece como única promotora y titular una mujer. El dato que la fundadora aporta sobre la advocación del retablo, no es lo suficientemente concreto como para concluir la representación de la Virgen que daría título a la capilla. Bien podría remitirnos de forma inmediata a la Virgen de Belén, la cual creemos tuvo una capilla en esta iglesia. Ya que en 1658 fue enterrado en la **capilla de Belén**, bajo la

⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 19, Pieza 1. Documentación del patronato fundado por Mencía de Arévalo. Incluye distintos libros de cuentas entre los que aparecen los gastos ocasionados por la capilla de entierro de la fundadora.

peana del altar, D. Bernardo de Aguayo, Contador del Santo Oficio⁹. **D^a Bernardina de Bobadilla** viuda de Melchor Pérez de Losada era propietaria de una de las capillas de Santa Ana, concretamente la segunda (contando desde los pies) del lado de la epístola. Estaba decorada con un retablo y tenía dos sepulturas junto a él, pero ya en el cuerpo de la iglesia y formaba parte de la herencia recibida de su madre Antonia Díaz de Bobadilla y su abuelo Pedro Díaz de Espinosa. Sin embargo, en 1617, sin ningún descendiente, opta por cederla a la **Hermandad de la Limpia Concepción de Nuestra Señora**, con la que su marido unos años antes había pactado esta operación. Con esto no sólo pretende acrecentar el culto, sino también asegurarse unos magníficos oficios que la Cofradía debe celebrar cada año y aplicarlos por su alma y la de sus difuntos, además de reservarse el derecho a enterrarse en una de las sepulturas que les deja¹⁰.

No será esta la única cofradía que tenga su sede y entierro en la iglesia de Santa Ana. También la del **Santísimo Sacramento** debió contar con alguna bóveda o sepultura para sus miembros. Ya que en 1681 José Guerrero Mesía dispone le entierren en ella o en la de la Limpia Concepción ya que es hermano de ambas¹¹.

Creemos que también tuvo su capilla de entierro en esta iglesia **la familia Cerrato**. Ya que desde finales del siglo XVI tenemos constancia documental de la misma. Así en 1597 en la capilla del licenciado Alonso López Cerrato hay instituida una memoria de misas que obligatoriamente han de oficiar los capellanes en ese y no en otro lugar¹². Pocos años después en una inspección de las capellanías que hay en esta parroquia se recoge la de Francisco de Paz y Cerrato¹³. En 1623, D. Bernabé Cerrato de Carvajal, vecino de Guadix, manda que le entierren en su capilla de Santa Ana y previene a sus albaceas que dispongan la renta necesaria para cualquier reparación que esta precise. Además de dotarla con una fiesta que se ha de celebrar cada año en ella¹⁴.

⁹ A.H.D.Gr., Leg. 1947-F. Relación de los gastos ocasionados por el entierro, funeral y legados piadosos de Don Bernardo de Aguayo.

¹⁰ A.H.D.Gr., Leg. 13-F (C), Pieza 59. Escritura de donación de la capilla de D^a Bernardina de Bobadilla a la Hermandad de la Limpia Concepción de Nuestra Señora. 1617.

¹¹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 202. Testamento de José Guerrero Mesía otorgado en 1681.

¹² A.H.D.Gr., Libro de Memorias de 1597. Fol. 74. Asiento de la memoria de misas fundada por Alonso López Cerrato.

¹³ A.H.D.Gr., Leg. 122-F (B). Alcance de las misas de las capellanías que hay en la parroquia de Santa Ana. 1605.

¹⁴ A.G.D.Gr., Leg. 93-F. Testamento de Bernabé Cerrato de Carvajal otorgado en 1623.



Capilla de la Hermandad de la Limpia Concepción de Nuestra Señora.



Lápida que se colocó recientemente recordando algunos entierros de ilustres personajes en esta iglesia.



Portada de San Andrés.



Armadura de la capilla de los Caicedo.

San Andrés

La iglesia de San Andrés se constituyó desde los principios del siglo XVI en una de las más importantes parroquiales de la ciudad, a lo que contribuyó su estratégico enclave urbano, en la calle Elvira, eje viario esencial desde la dominación musulmana y el contar con una numerosa feligresía. Así podemos comprender que la demanda de sepulturas y capillas fuese muy elevada llegando hasta el extremo de que en 1612 se llegara a vender un espacio residual en el templo, al que no se atrevían a denominar como capilla, ya que todas las demas eran privadas.

Una de las capillas funerarias más importantes es la de **Santa Ana**, contigua al altar mayor por el lado de la epístola era propiedad de **la familia Caicedo**¹⁵. Esta ha permanecido durante largo tiempo separada del presbiterio y desconocemos cual será la solución que se le dé tras las recientes obras de restauración y rehabilitación que se han llevado a cabo en la iglesia. Ya que han recuperado en buena forma la configuración estructural de sus muros perimetrales que incluyen arcos apuntados de ladrillo y descubierto sus pilares de ladrillo con columnillas adosadas y decoración de cardina tan característicos del arte gótico.

Tradicionalmente se ha denominado a esta capilla como de los Marqueses de Caicedo, título que en realidad no tendrán sus propietarios hasta 1712, fecha en que ya formaba parte del patronato familiar. Ya que tenemos constancia que D. Pedro Maldonado Caicedo fundo una capellanía de misas en esta capilla en 1595. Y en 1617 Juana Bautista, esposa de D. Martín de Caicedo dispone la entierren en esta capilla que dice es de su marido. Según el padre de la Chica en su Gacetilla curiosa, en uno de los altares de esta capilla había un famoso relicario con un hueso de Santa Ursula y otros de las once mil Vírgenes¹⁶.

Sabemos por una visita que se hizo a esta parroquia en 1787 que la capilla estaba indecente y por tanto no se consideraba aceptable celebrar culto en ella. Así que se requiere a sus dueños la obligación de mantenerla limpia y ornamentada¹⁷.

Hasta nosotros ha llegado una interesante armadura ochavada de limas dobles apeinazada con decoración de lazo y piñas de mocárabes, que suponemos estaría a la altura artística del

¹⁵ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 319.

¹⁶ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 191. Asiento de la capellanía fundada por Pedro Maldonado de Caicedo en su capilla de San Andrés, Fols. 100-100v. Asiento de la capellanía fundada por Juana Bautista en su capilla de San Andrés. Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1. Testamento de Juana Bautista otorgado en 1617

¹⁷ A.H.D.Gr., Leg. 111-F. Informa de una visita a la parroquia de San Andrés. 1787.

resto de la capilla. Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con la presumible bóveda de entierro que tuviera bajo su solería.

Seguramente la última de sus capillas en pasar a manos privadas fue la que adquirió en 1611 **Mateo de Sevilla**, la segunda en el lado del evangelio por ciento veinticinco ducados. La venta se presentó como muy ventajosa para la fábrica de San Andrés, ya que la capilla estaba sin uso, “desierta y desamparada” y en ella se apilaban trastos. A su dueño se le obligaba a colocarle un retablo, reja y todo lo necesario para su servicio, con lo que se ganaba un espacio litúrgico adecuado que además se dotó con algunas memorias de misas. A su vez este obtenía un eterno lugar de entierro para él y sus descendientes, y todos aquellos a quien les dieran permiso¹⁸.

En 1623 año en que su propietario otorga testamento, no tenía una bóveda funeraria, ya que este dispone que se abra para su cuerpo una sepultura que quede junto a la peana del altar que hay en la capilla. Y expresamente menciona que esta tumba solo la compartirá con el cadáver de su esposa Catalina de Candelas, si así es su deseo.

En 1664 la capilla se encuentra en muy mal estado, ya que al parecer amenaza ruina y sus tejados se están hundiendo. Por lo que su patrón y capellán, por esa fecha, el licenciado Andrés Mesía y Viedma reclama la asistencia de un técnico: el aparejador de las obras de la Catedral o el maestro mayor de obras del Arzobispado, para que estime las obras necesarias, que se harán con bastante rapidez¹⁹.

Hemos mencionado como en la primera década del siglo XVII todas las capillas de San Andrés son privadas, ya sean de familias o cofradías que tuvieran allí su sede. Sin embargo, la configuración de su planta, tal y como ha llegado hasta nosotros no manifestaba la presencia de esas “capillas laterales” tan adecuadas para segregarse de la fábrica de la iglesia. Sino una compacta configuración de tres naves separadas por pórticos con arcos de medio punto sobre pilares. Ya adelantamos que la restauración llevada a cabo sobre sus muros perimetrales ha sacado a la luz una serie de arcos apuntados de ladrillo de muy poca profundidad que bien pudieron servir para distribuir una serie de capillas que prácticamente dejaran libre solo la nave central. Es decir que se compartimentaran diferentes capillas con el objeto de aprovechar su venta y multiplicar los espacios hábiles para celebrar el culto. Fruto de estas transformaciones serán algunos de los mechinales que también han aparecido en sus muros.



Vista del interior de la nave central y de la epístola de San Andrés.

¹⁸ A.H.D.Gr., Leg. 334-F/2(1)-2. Libro de Contaduría del Arzobispado de 1611. Documentación sobre la venta de una capilla a Mateo de Sevilla.

¹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 1. Documentación del patronato fundado por Mateo de Sevilla. Incluye su testamento otorgado en 1623 y el requerimiento al patrón de su capilla en 1664 para que proceda a su reparación.



Bóveda funeraria en la nave de la epístola de San Andrés.

Ahora bien, en los documentos que se conservan en la Contaduría del Arzobispado sobre San Andrés, al recoger la operación de compra-venta de la capilla a Mateo de Sevilla se sitúa esta como *"la segunda de la dicha yglesia ... como entramos a mano yzquierda al lado del evangelio que alinda por la parte de arriba con Petronila de la Banda y por la parte baja capilla de la dicha yglesia donde tiene la cofradía del Santísimo Sacramento su cera con permission de la dicha yglesia"*, lo que refuerza la hipótesis que planteamos.

En esa vorágine de aprovechamiento intensivo del interior de los templos debemos enmarcar la venta que la fábrica de San Andrés realiza en 1612 al sobrino y patrón de la capellanía que ha dejado **D^a Leonor de Cañaverál**, esposa del veinticuatro D. Francisco Maldonado de Ayala. Tal y como relataron en el momento de la transacción: *"no ay capilla que se pueda comprar si no es un altar que es casi capilla que esta arrimado a la pared de la sacristía que esto tenga nueve pies de largo contados desde la pared del altar hacia los pies de la iglesia y trece y medio de ancho"*²⁰.

Ahora bien, como era tanta la voluntad de D^a Leonor, que de este modo pretendía también cumplir un antiguo deseo de su madre, D^a Jerónima Verdugo²¹, que finalmente se quedan por doscientos ducados con ese pequeñísimo reducto. El cual no tenía más que pared por un lado, quedando delimitado el resto por una reja. Como vemos un importante incremento en el precio del suelo sagrado en solo un año, si recordamos lo que le costo a Mateo de Sevilla su capilla en 1611.

²⁰ A.H.D.Gr., Leg. 335-F/1(2). Libro de Contaduría del Arzobispado 1612. Documentación sobre la venta de una capilla y la talla de un Cristo a D^a Leonor de Cañaverál.

²¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Leonor de Cañaverál e informe de las mandas que aún están por cumplir. 1617. Sección Capellanías, Leg. 470. Testamento de Leonor de Cañaverál y su madre Jerónima Verdugo otorgados en 1605 y 1595.

Aunque en la operación también va a entrar una imagen a la que esta dama tenía gran devoción. Una talla de un Cristo crucificado, que al parecer, ya estaba en una de las capillas de San Andrés y que por treinta ducados mas acabará en la "capillita" de D^a Leonor. Que además había dejado una capellanía de misas y una larga lista de objetos para su servicio, que se completaba con varios cuadros y retablos.

La **capilla de San Pedro** según Henríquez de Jorquera era enterramiento de la familia Santillana. En 1607 se enterra en ella D. Pedro de Santillana, veinticuatro de Granada y tallador mayor de la Casa de la Moneda, quien la había dotado para él y sus descendientes. Su hijo, Pedro también recibe sepultura en 1624²².

La **capilla de Santiago** era propiedad de la familia del capitán Hernán Pérez de Hita quien había adquirido su patronato y en la que dispuso su enterramiento en el testamento que otorgó en 1527²³.

A finales del siglo XVII se funda en ella una importante capellanía, con una carga pía de ciento treinta y siete misas anuales, por parte de D^a Beatriz de Monteverde, viuda de Juan Jiménez de Calzadilla. Quien tiene especial interés en que se celebren en esta capilla que ella llama "*del capitán Fernán Pérez de Hita*" y no en otra de la parroquia²⁴

En los libros de inventario de la parroquia de San Andrés hemos podido constatar que hasta mediados del siglo XVIII se custodiaban en ella algunos de los objetos que integraban parte de la dotación de la capilla como un cuadro del apóstol Santiago con un marco negro, la hechura de medio cuerpo de talla del capitán y una bandera de tafetán²⁵. Sin embargo, en 1778 es posible que la capilla se denominara normalmente como "*capilla de los Quiles*". Ya que en ese año, D. José Faustino Pérez de Hita y D^a Paula Quiles eran sus titulares y es precisamente su administrador a quien se le requiere la reparación de una de sus paredes que se encontraba en mal estado. Algo que se pudo hacer a duras penas, ya que las rentas del patronato que mantenían la capilla eran muy cortas²⁶.

Sobre la capilla mayor de San Andrés, al igual que en la nave de la iglesia, se continuaban los diferentes trances de sepulturas que se ofertaban a los fieles. Ya que tenemos algunos testimonios, como el del veinticuatro D. Francisco Domedel y Loaysa. Este al disponer su entierro en el testamento que otorga en 1591 pide ser inhumado en la sepultura de sus padres, que está en la capilla mayor. No creemos que se este refiriendo a que su familia gozara el patronato sobre este privilegiado espacio, ya que previene en otra cláusula, que si sus herederos compran alguna capilla en esta iglesia trasladen a ella sus restos. Consiguiendo de este modo yacer en un espacio privativo, aunque no fuese la capilla mayor²⁷.

²²HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Págs. 553 y 663.

²³MORENO OLMEDO, M^a A., *Heráldica y genealogía granadinas*. Págs. 128-129.

²⁴A.H.D.Gr., Becerro 8^o (1691-1736). Fols. 124-125. Asiento de la capellanía de misas fundada por D^a Beatriz de Monteverde en la capilla del capitán Fernán Pérez de Hita de la iglesia de San Andrés de Granada.

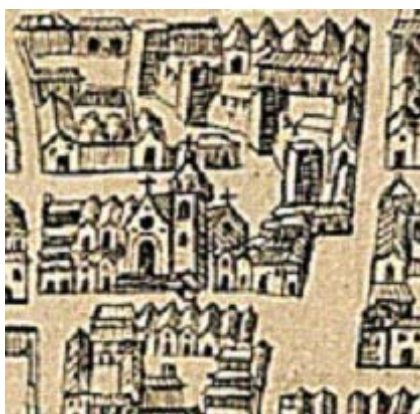
²⁵A.H.D.Gr., Leg. 111-F. Vistas y mandatos a la iglesia de San Andrés.

²⁶A.H.D.Gr., Leg. 393-F, Pieza 2. Expediente sobre la necesidad de reparar la capilla de los Quiles en San Andrés. 1778.

²⁷A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1. Testamento de Francisco Domedel y Loaysa otorgado en 1591. HENRIQUEZ DE JORQUERA, F. Op. Cit., Pág. 534 Recoge la muerte y entierro de Antonio de Domedel y Loaysa en 1603 en la iglesia de San Andrés.

Santa Escolástica

Santa Escolástica tuvo su primera sede en la mezquita Abengimara hasta 1521, fecha en la que se suprimió como parroquia hasta restablecerse en una casa del Relajo. La iglesia se edificó en la mitad del siglo XVI; de modestas dimensiones y con buena fábrica de cantería, acabó siendo demolida en 1842²⁸.



Santa Escolástica. Detalle de la Plataforma de Vico.

En el lado del evangelio, inmediata a la puerta principal estuvo la capilla dedicada a **Nuestra Señora del Tránsito** en que la imagen de la Virgen aparecía amortajada. En ella celebraba culto la Hermandad del mismo nombre. Algunos de sus miembros dejaron importantes dotaciones de misas en esta capilla y también para su adorno. Así nos consta que en 1778 debía estar muy reciente la construcción de un camarín, medio retablo, reja, pinturas al fresco y la compra de vidrieras y de un apostolado²⁹.

La segunda capilla era la de **Nuestra Señora del Socorro**. Tuvo dos retablos dedicados a sendos misterios marianos: a la Encarnación y la Concepción de la Virgen. En la entrada de la capilla, dos basas de piedra negra con la representación de las armas del Santísimo Sacramento proclamaban públicamente la posesión por parte de la Hermandad de este nombre. Sus miembros disponían de este espacio como si fuera propio. Llegando al caso de que en 1606 otorgaron una escritura en la que se obligaban a recompensar a uno de sus miembros, Gaspar Luís Maldonado, por los sustanciosos legados que había dejado, con la sepultura bajo la peana del altar donde ya estaba enterrada su esposa Catalina de Lugo³⁰.

Sin embargo la propiedad de esta capilla no pasó a ser de dicha Hermandad hasta 1638 fecha en que se concertó su compra por quinientos reales, pagaderos en varios plazos. Esto les concederá a los hermanos el ius sedendi y sepelendi, aunque se acuerden las cantidades que deberán satisfacer a la fábrica menor de Santa Escolástica por el entierro de los hermanos, sus mujeres e hijos y los de otros fieles a quienes concedieran permiso. A cambio ceden a la iglesia las sepulturas que en tiempos de su fundación se le habían dado de forma gratuita³¹.

²⁸ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 176.

²⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 3. Documentación del patronato fundado por Jacinto Páez que tiene como principal beneficiaria a la imagen de Nuestra Señora del Tránsito.

³⁰ A.H.D.Gr., Leg. 401, Pieza 12. Escrituras de la capilla de Nuestra Señora del Socorro en Santa Escolástica. 1606. Incluye el finiquito del pago por la capilla de 1640.

³¹ A.H.D.Gr., Leg. 401, Pieza 11. Escritura de venta de la capilla de Nuestra Señora del Socorro en Santa Escolástica a la Hermandad del Santísimo Sacramento. 1638.

La capilla siempre contó con el cuidado de la Hermandad y en 1802 sabemos que el sagrario de Santa Escolástica estaba colocado en su altar. Debió adquirir una fisonomía diferenciada del resto gracias a su cubierta abovedada sobre la que se abría una linterna. Cuya estructura se encontraba en tan mal estado que acabó derrumbándose y obligó a levantarla de nuevo³².

La imagen que se veneraba en esta capilla contaba con la devoción de muchos fieles que dejaron para su servicio importantes fundaciones de misas, como la que hizo en 1713 D^a Ana Jerónima de Molina³³.

Tuvo una capilla en este templo **D. Alonso de Torres**, ya que según consta en un asiento del libro de fábrica menor, en 1667, el provisor del Arzobispado ordenó que se enlucieran las paredes de la misma. Lo que hizo el maestro de albañilería Juan Matías por ochenta y siete reales y medio; costo que sufragó el entonces patrón de la capilla³⁴. Desafortunadamente no tenemos los datos que nos permitan ubicar la capilla ni identificar su advocación.

El intento de la Hermandad de Animas que tenía su sede en Santa Escolástica por hacerse con un lugar adecuado para el enterramiento de sus miembros nos ha ayudado a identificar la titularidad de otra de las capillas de la iglesia: la que perteneció a **José Izquierdo**. Esta hermandad en el año 1778 solicita de las autoridades eclesiásticas la utilización de esta capilla, argumentando que su dueño la tiene desatendida y que durante más de veinte años no se ha ofrendado. Sin embargo, desde el Arzobispado se contempla la posibilidad de que el verdadero interés por la capilla venga por la utilización de la bóveda funeraria que tiene³⁵.

En esta capilla se serviría la capellanía de misas que fundó Francisca de Carcelen y Blaya viuda de Sebastián de la Puerta por una cláusula de su testamento que otorgó en 1678 y en la que señala que las misas se han de oficiar en la capilla "que tiene Juan Izquierdo"³⁶.

Henríquez de Jorquera dice de Santa Escolástica que contó con "*buenas capillas de nobles caballeros*"³⁷, expresión que prácticamente repite en todos los templos granadinos. Ahora bien, cuando relata la muerte de Juan de Salinas en 1611 menciona que fue enterrado en la capilla que en esta iglesia tenía su padre, el veinticuatro Gaspar de Salinas.

³² A. H. D. Gr., Leg. 410-F, Pieza 33. Documentación sobre algunas reparaciones efectuadas en la iglesia de Santa Escolástica en 1802.

³³ A. H. D. Gr., Becerro 7^o (1699-1745), Fols., 165v-168. Asiento de la capellanía que funda Ana Jerónima de Molina viuda del portero de Cámara de la Audiencia, Ignacio de Carmona en el año 1713.

³⁴ A. H. D. Gr., Leg. 401-F, Pieza 8. Libro de fábrica menor de Santa Escolástica. 1660-1684. Fol. 54v. Registro del año 1668.

³⁵ A. H. D. Gr., Leg. 440, Pieza 19. Documentación sobre la pretensión de la Hermandad de las Animas de usar una de las capillas de Santa Escolástica. 1778.

³⁶ A. H. D. Gr., Becerro 6^o (1691-1736), Fol. 110., Asiento de la capellanía de misas fundada en Santa Escolástica por Francisca de Carcelen y Blaya viuda de Sebastián de la Puerta

³⁷ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 225.

Este, muere al año siguiente, y nos informa que recibió sepultura en esta misma capilla que él había fundado y dotado para su enterramiento, y la denomina "*de Nuestra Señora*"³⁸. Por lo que podía tratarse de alguna de las capillas que anteriormente hemos citado dedicadas a distintas advocaciones marianas.

Muy posiblemente otras importantes familias granadinas como los Cobo Rincón tuvieran una capilla en Santa Escolástica. Henríquez de Jorquera recoge en sus Anales las muertes de Juan y Diego Cobo Rincón, ambos detentaron el cargo de veinticuatro de la ciudad y recibieron sepultura en "*su capilla*" en la iglesia de Santa Escolástica³⁹. En idénticos términos relata el entierro de Francisco Porcel de Peralta, hijo del veinticuatro Fernando Porcel de Peralta en "*su capilla*" de dicha iglesia⁴⁰.

³⁹ Ibidem, Págs. 656 y 710.

⁴⁰ Ibidem, Págs. 668 y 743.

³⁸ Ibidem, Págs. 581 y 571

San Gil

De la tristemente desaparecida iglesia de San Gil podemos identificar la titularidad de algunas de sus capillas laterales.

La primera del lado de la epístola junto al altar mayor era la **capilla del Nacimiento** y detentaba su propiedad la **familia Tapia**. Rodrigo de Tapia y Vargas y su esposa Mariana de Salazar la dotan en 1641 con una capellanía de misas, de la que se beneficiaría su hijo Bernabé de Tapia como capellán y en su escritura de fundación dicen que es de Pedro de Tapia, por entonces vecino de Sevilla⁴¹. Otros miembros de la familia recibieron sepultura en ella, es el caso de Antonio de Tapia y Vargas muerto en 1653. O la enriquecieron con nuevas capellanías como hizo el licenciado García de Rivas en 1653 o D^a Isabel de Tapia y Ribas⁴². En el libro de capellanías de San Gil aparecen registrados diferentes asientos de capellanías desde la mitad del siglo XVI hasta finales del XVIII, la mayor parte fundadas por los que suponemos eran integrantes de esta familia, ya que se apellidan Tapia. La primera de ellas es de Rodrigo de Tapia y su esposa María de Soria, que hizo testamento en 1577 y la siguiente del hijo de estos, Pedro de Tapia⁴³.

Tenemos constancia documental de sepelios que se llevaron a cabo en esta capilla de los caballeros Tapia, aunque no podemos establecer el grado de relación que tenían con sus propietarios.

Otra de las capillas de San Gil se conocía como "**la capilla de Pedro Sierra**". Así en 1625 el licenciado Juan Sánchez de Rebollar Negrete funda en ella una capellanía de misas y apunta el dato de que esta era de Juan Sierra Hurtado en esa fecha⁴⁴. Otros fieles pertenecientes a esta familia como Juan de Palomares Sierra dejan en ella memorias de misas y capellanías⁴⁵.



Portada de la desaparecida iglesia de San Gil.

⁴¹ A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 600. Asiento de la capellanía fundada por Mariana de Salazar.

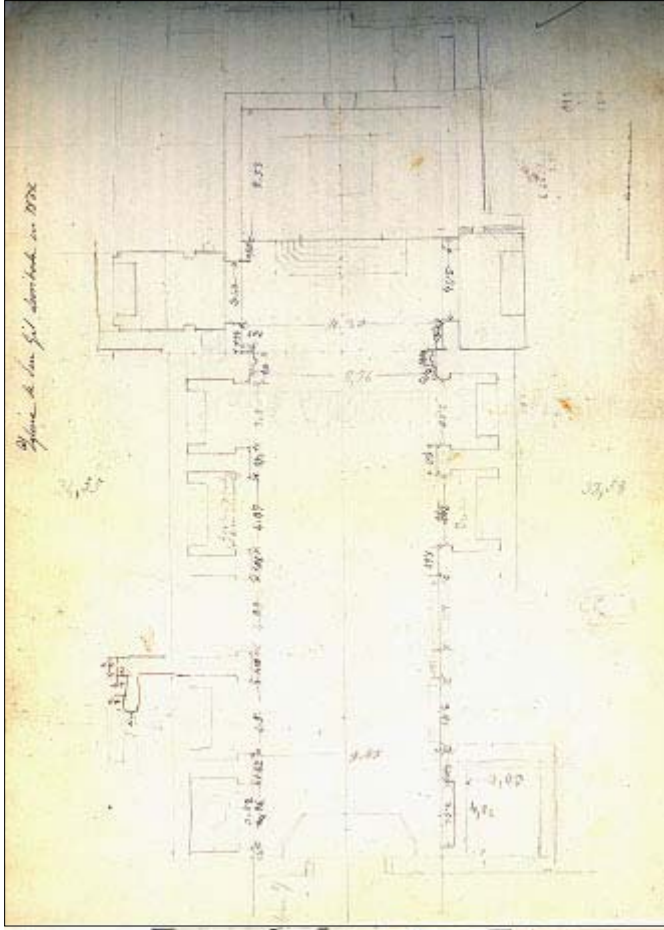
Sección capellanías, Leg. 623. Escritura de fundación de una capellanía en su capilla de la iglesia de San Gil por Mariana de Salazar viuda de Rodrigo de Tapia en 1641.

⁴² A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 614. Asiento de la capellanía fundada por García de Rivas en la capilla de los Tapias o del Nacimiento.

⁴³ A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen I. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol 216. Asiento de la capellanía fundada por Rodrigo de Tapia y María de Soria en 1577.

⁴⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 603. Testamento de Juan Sánchez de Rebollar Negrete otorgado en 1625.

⁴⁵ A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fols. 498 y 510. Asiento de la capellanía fundada por Juan de Palomares Sierra en la capilla de los Sierra en la iglesia de San Gil.



Planta de San Gil. Gómez Moreno.

Alonso Pérez de Baeza, secretario del Crimen en la Chancillería tenía una capilla en esta iglesia, cuya situación desconocemos. Sin embargo, sabemos que en 1552, fecha en que otorga su testamento ya era de su propiedad. Porque entre muchas de las obras pías que funda, instituye dos capellanías de misas que se deben oficiar en su capilla. También en los libros de cuentas que llevan sus administradores hay repetidos asientos de gastos que se derivan de su servicio: misas, cáliz, frontal, misal, pagos al sacristán que la mantiene limpia⁴⁶.

Una de las capillas del templo perteneció a la **Hermandad de las Animas**. En ella se oficiarían las misas que esta hermandad ofrecía por las benditas ánimas del Purgatorio, pero además se veía enriquecida por la fundación de capellanías que dejaban muchos de los fieles. Es posible que compartiera la titularidad con Nuestra Señora de los Angeles, ya que de ese modo la cita Henríquez de Jorquera en sus Anales de Granada, cuando relata el entierro de un caballero de Totana en 1612, D. Juan de Tixon de la Casta⁴⁷.

Una de las capillas más importantes debió ser la que ocupaba la imagen de **Nuestra Señora de las Tres Necesidades**, que gozaba de muchas indulgencias. Según informa en la Gacetilla curiosa el padre de la Chica, en ella servía una Hermandad titulada de María Santísima de las Tres Necesidades a la que en la mitad del siglo XVI se le une la del Entierro de Cristo y que en 1640 pasan a esta iglesia⁴⁸. Son muchos los fieles que dejan en ella memorias y capellanías de misas⁴⁹, sin embargo no sabemos si tuvo una bóveda funeraria para sus hermanos o sepulturas asignadas.

La **capilla del Santo Cristo**, debió ser una de las de titularidad privada más antigua. En 1539 el arzobispo D. Gaspar de Ávalos se la cede a D. Juan Moreno de León, Señor de Alhendín. Al parecer esta la utilizaba para sus oficios litúrgicos

⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 36, Pieza 2. Documentación del patronato fundado por Alonso Pérez de Baeza, incluye traslado parcial de su testamento otorgado en 1552 y gastos de su capilla en la iglesia de San Gil.

⁴⁷ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 580.

⁴⁸ DE LA CHICA, A., *Gazetilla curiosa o semanero granadino*. Año 1764. Papel Cuarto.

⁴⁹ A.H.D.Gr., Becerro 6º (1691-1736), Fol. 133v., Asiento de la capellanía fundada por D. José Pérez Merino en 1691.

A. H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen I y II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Son muchos los asientos de capellanías que se deben servir en esta capilla.

la Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración. Esta imagen, que presidía la capilla, se ha venido considerando tradicionalmente como parte de la donación realizada por sus primeros patronos, que la habían traído desde Italia⁵⁰.

Recibieron sepultura en esta capilla varios de los descendientes de su fundador. Así Henríquez de Jorquera nos remite al entierro den 1618 de Francisco de Sandoval y Rojas, alcalde de corte de la Chancillería, yerno de D. Juan Moreno de León⁵¹. Estos también la fueron enriqueciendo con donaciones y fundaciones de memorias y capellanías, como la que dejó D^a Bernardina de Albo y Quirós esposa de Agustín Méndez de León en 1651⁵².

También tuvo una capilla en San Gil, **la familia de Francisco de Castro** y su esposa, ya que según se registra en el Libro de capellanías de la iglesia dejan una importante fundación de misas en su capilla. A la que se le van agregando sucesivas capellanías, como la que deja Agustín de Padilla en 1591, Fernando de Arias y Morales, y las hermanas Isabel, Leonor y Gabriela de Castro⁵³.

Igualmente en el Libro de las capellanías que se sirven en San Gil se registra la que fundaron Gaspar de Peralta y su esposa María Esquivel, en una capilla que denominan "**de los Nájeras**"⁵⁴.

Ahora bien, no sólo los miembros de estas ilustres familias recibieron sepultura en sus capillas privadas. También fieles de condición más humilde fueron enterrados en los diferentes trances en que se dividía el cuerpo de la iglesia de San Gil. Como dato curioso, podemos aportar el que uno de ellos, Pedro de Flandes en 1581 dispusiera en su testamento una manda específica en que dejaba el dinero para hacer una sepultura para los pobres de la parroquia en la que se colocase un letrero en que se enuncie este uso⁵⁵.

TABLA
Delos Fundadores de las Capellanías de Este libro. La foja donde está cada vna.

Numero.	Capellanía.	Fundador.	Folio.
N.º 1.	Cap.ª 1.	Fundador. Juande Lillo.	folio. 24
N.º 2.	Cap.ª 2.	Fundador. Gonzalo Gallego.	folio. 25
N.º 3.	Cap.ª 3.	Fundador. Pedro Montero.	folio. 26
N.º 4.	Cap.ª 4.	Fundador. Juan Bapt. Deza Cecilia.	folio. 27
N.º 5.	Cap.ª 5.	Fundador. Thomas Gutierrez.	folio. 62
N.º 6.	Cap.ª 6.	Fundador. Geronimo Martinez.	folio. 64
N.º 7.	Cap.ª 7.	Fundador. Bartolome Deza.	folio. 79
N.º 8.	Cap.ª 8.	Fundador. Juan Moreno de León.	folio. 91
N.º 9.	Cap.ª 9.	Fundador. Alonso Perez de Vaeza.	folio. 106
N.º 10.	Cap.ª 10.	Fundador. Alonso Perez de Baeza.	folio. 121
N.º 11.	Cap.ª 11.	Fund. Dona Aña, y Doña Geronim Garte.	folio. 121
N.º 12.	Cap.ª 12.	Fundador. Francisco de Castro.	folio. 121
N.º 13.	Cap.ª 13.	Fundador. Luis Paez Vacca.	folio. 121
N.º 14.	Cap.ª 14.	Fundadora. Dona Luissa de Mol.	folio. 121
N.º 15.	Cap.ª 15.	Fundador. Rodrigo de Tapia.	folio. 121
N.º 16.	Cap.ª 16.	Fundador. Juan Martin, heredero.	folio. 121
N.º 17.	Cap.ª 17.	Fundadora. La Dicha Dona Luissa de Molina.	folio. 261
N.º 18.	Cap.ª 18.	Fundadora. Ysabel de colis.	folio. 276
N.º 19.	Cap.ª 19.	Fundadora. Dona Mayor de Bonilla.	folio. 288
N.º 20.	Cap.ª 20.	Fundador. Diego Lopez Maldonado.	folio. 305
N.º 21.	Cap.ª 21.	Fundadora. Dona Leonor Paez.	folio. 325
N.º 22.	Cap.ª 22.	Fundadora. D.ª Ysabel de Tapia y Ribes.	folio. 325
N.º 23.	Cap.ª 23.	Fundador. Miguel Sanchez.	folio. 354
N.º 24.	Cap.ª 24.	Fundadora. D.ª Ana de Medina.	folio. 354
N.º 25.	Cap.ª 25.	Fundadora. Dona Ysabel de F.	folio. 354
N.º 26.	Cap.ª 26.	Fundador. L.ª de Freyre.	folio. 354
N.º 27.	Cap.ª 27.	Fundadora. Ana M.	folio. 354
N.º 28.	Cap.ª 28.	Fundador. Franc.	folio. 354

Indice de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Gil.

⁵⁰ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 323. DE LA CHICA, A., Op. Cit., Año 1764. Papel Cuarto.
⁵¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 619.
⁵² A. H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 547. Asiento de la capellanía fundada por Bernardina de Albo y Quirós en 1651 en la capilla del Santo Cristo.
⁵³ A. H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 156. Asiento de la capellanía fundada por Francisco de Castro y su esposa y sucesivas agregaciones.
⁵⁴ A. H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 456. Asiento de la capellanía fundada por Maria Esquivel y Gaspar de Peralta.
⁵⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Testamento de Pedro de Flandes otorgado en 1581.



Fachada de San Ildefonso.

San Ildefonso

La parroquia de San Ildefonso, levantada extramuros y con una feligresía de condición social bastante humilde no tuvo una demanda de capillas funerarias como se pueden ver en otros templos asentados en el corazón de la ciudad moderna. El cuerpo de la nave de la iglesia, recibió en sus diferentes trances, los cuerpos de sus feligreses. Muestra de lo cual, han llegado hasta nuestros días algunas de sus lápidas o fragmentos de ellas, que sirven ahora de solería en el zaguán de acceso.

La parroquia a lo largo de los siglos fue acondicionado como cementerio distintos espacios de su entorno más inmediato. Así nos consta que a finales del siglo XVI hubo un camposanto frontero a la fábrica, que al no estar cercado provocó muchas quejas por parte de los feligreses, que veían a diario como se profanaban las tumbas de los más desfavorecidos⁵⁶. Seguramente estos conflictos llevaron a levantar otro, ya en mejores condiciones frente a la puerta principal. Lo que no evitó que a finales del siglo XVIII se hiciera un pequeño cementerio que quedó encajonado entre las viviendas cercanas y los muros del presbiterio y que inevitablemente causó problemas higiénicos a los vecinos⁵⁷.

Respecto a la propiedad de sus capillas laterales, debemos señalar la excepcional situación que se dio en 1620 por la capilla inmediata al presbiterio en el lado del evangelio, que estaba ocupada por la imagen de Nuestra Señora de la Paz. En ese mismo año el jurado **Pedro Martínez** solicita al Arzobispado su venta, que se aprueba en la cantidad de cien ducados. Adquiriendo de este modo el derecho de enterramiento en su bóveda y el compromiso de adornarla con un retablo de pincel y dorado, de un costo mínimo de dos mil reales, y colocarle una reja de palo⁵⁸.

⁵⁶A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza B. Visita a la parroquia de San Ildefonso en 1604.

⁵⁷A.H.D.Gr., Leg. 411-F, Pieza 14. Expediente abierto por los problemas causados por el cementerio parroquial de San Ildefonso 1787-1792.

⁵⁸A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de contaduría mayor de 1620. Venta de una capilla en la iglesia de San Ildefonso a Pedro Martínez.

Capilla adquirida por la Hermandad de Nuestra Señora de la Paz.

Capilla de Pedro Martínez. Ahora ocupada por la imagen de la Virgen de la Merced del retablo mayor del convento contiguo a la parroquia.



Sin embargo, esta capilla venía siendo utilizada por la **Cofradía de Nuestra Señora de la Paz** que reclama sus derechos sobre ella. Algo que las autoridades eclesiásticas no reconocerán, ya que argumentan que la Cofradía no tenía la propiedad, sino que seguía esta perteneciendo a la fábrica. Por lo que finalmente se llega al acuerdo de concederle la capilla de enfrente, es decir, la primera del lado de la epístola. A la que trasladaran la imagen titular y otros santos que la adornaba, además de su reja. Por ella la Cofradía debe pagar noventa ducados en que ha sido tasada, de los que se restaran las mejoras que habían hecho en la otra capilla que han de abandonar⁵⁹.

Muy posiblemente con el traslado de la Virgen de la Paz y de su Cofradía, la capilla adquirida por Pedro Martínez comenzará a denominarse con la advocación que presidiese el retablo que este debía sufragar. Así en 1621, año en que este ordena su testamento pide entierro en su capilla de San Ildefonso y la llama de "*Nuestra Señora del Socorro*"⁶⁰. De este modo, la iglesia duplicó de una vez sus espacios para el culto, ya que ambas capillas se mantuvieron en funcionamiento: una por los herederos de la casa de Pedro Martínez y la otra por los cofrades, que además ofrecían en la misma sepultura para sus integrantes.

⁵⁹ A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de contaduría mayor de 1620. Venta de una capilla en la iglesia de San Ildefonso a la Cofradía de Nuestra Señora de la Paz. Incluye la documentación relativa al problema suscitado con la posesión de una capilla por parte de la cofradía que se vende ese mismo año a Pedro Martínez.

⁶⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento mancomunado de Pedro Martínez y su esposa Beatriz Alegro otorgado en 1620.

Santos Justo y Pastor- Iglesia del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús.

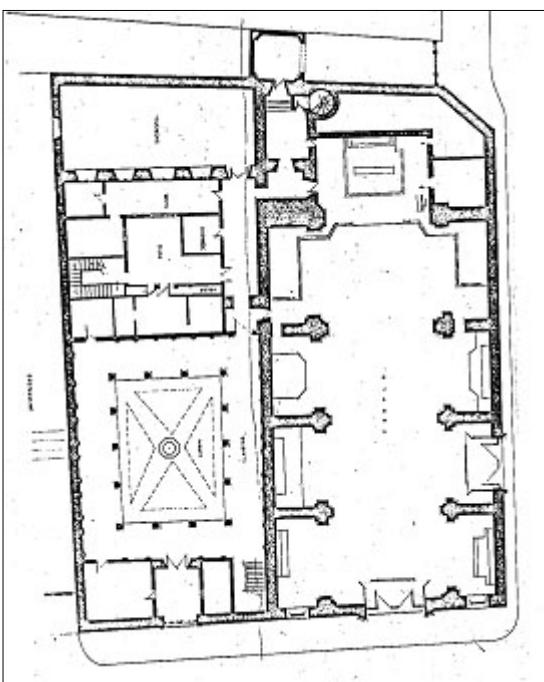


Muy poco es lo que sabemos de la desaparecida iglesia de los Santos Justo y Pastor. Su antigua fábrica era de modestas dimensiones y aún así contó con una leal feligresía que desde las primeras décadas del siglo XVI demandó en ella su entierro y adquirió capillas familiares. Vinculada físicamente al Convento de la Encarnación que tenía una tribuna en la iglesia que servía de coro a las religiosas, ha terminado sobreviviendo su institución parroquial en la magnífica iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús.

Este templo acogió los restos de la familia Monte hasta que pudieron hacerse con la capilla mayor del convento de la Trinidad calzada. En su bóveda estuvo en depósito el cadáver de D^a Mariana de Pisa, que no pudo ser enterrada en su capilla del convento de la Victoria, ya que en 1615, el año de su muerte acogía los restos de San Juan de Dios⁶¹.

Pedro Mercado, hijo de Diego de Mercado y Leonor de Ávila y nieto de Juan de Ávila, dispone su entierro en 1590 en su iglesia parroquial de Santos Justo y Pastor, donde ya estaban sus antepasados. Y deja hasta mil ducados para que sus albaceas se encarguen de comprar una capilla en el templo que tenga su retablo y su bóveda funeraria en la que puedan enterrarse todos los de su linaje⁶².

Catalina de Heredia Valdivieso, aunque muere en Madrid en 1593, pone especial empeño en que sus restos sean trasladados hasta la ciudad de Granada, a su capilla de la iglesia de San Justo, donde estaban sepultados sus abuelos⁶³.



Iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús. Actual parroquia de los Santos Justo y Pastor.

Plano de la planta de la iglesia jesuita.

⁶¹GOMEZ MORENO GONZALEZ, M., *Guía de Granada*, Pág. 386 y GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 279.

⁶²A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 1. Testamento de Pedro de Mercado otorgado en 1590.

⁶³A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Catalina de Heredia Valdivieso otorgado en 1593. Madrid.



Retablos dedicados a los Santos Justo y Pastor.

Capilla mayor. Entierro de los Veneroso.

Como estos podríamos relacionar muchos casos de fieles que se enterraron en la iglesia de San Justo y Pastor. Sin embargo los datos que nos aportan no nos esclarecen la situación o identificación de sus capillas de enterramiento en la iglesia. Algunos tienen como punto de referencia la proximidad al altar de Nuestra Señora, lo que por otro lado tampoco es significativo, ya que es muy normal que la imagen de la Virgen presidiera algunos de los retablos, cuando no el del altar mayor.

Excepcional fue la concesión de una sepultura bajo el altar colateral del lado del evangelio al beneficiado de la iglesia D. Martín de Valcárcel en 1696⁶⁴. Para hacerse merecedor de este privilegio hubo de presentar una extensa lista

⁶⁴ A.H.D.Gr., Leg. 93-F, Pieza 28. Documentación sobre la concesión de una sepultura bajo el altar de los Santos Mártires Justo y Pastor a D. Martín de Valcárcel. 1696.

de méritos entre la que no sólo se relacionaban sus más de veinte años de diligente servicio, sino muy especialmente los ricos legados que había dejado al templo. Este había costado un retablo con una escultura de la Asunción procedente de Nápoles, dos medios cuerpos de los santos mártires Justo y Pastor y un relicario de plata con las reliquias de ambos. A esto se le añadía todo lo necesario para el servicio litúrgico de este altar y la dotación de una lámpara que ardería en el mismo día y noche perpetuamente. También para la sacristía de la iglesia había donado varios cuadros (entre ellos un lienzo de la Virgen de la Soledad), espejos y un crucifijo. Todo esto valorado en más de dieciséis mil reales (1.454 ducados). Lo que finalmente tuvo como recompensa el que se le permitiera tener una sepultura privativa, que no podría ocupar nadie más que D. Martín. Un tercio de su longitud, lo que correspondería a su cabeza y cuello, quedarían bajo la peana del altar y el resto, en el cuerpo de la iglesia. Toda ella cubierta con una losa que estuviera al mismo nivel que el pavimento.

La sede de la parroquia de Santos Justo y Pastor se emplaza desde 1799 en la iglesia del Colegio de los Padres Jesuitas. Aún así el templo de la Compañía tiene su propia historia funeraria. Muy a pesar de los estrictos parámetros a que se ajustaba el diseño del templo, que pretendía evitar que el espacio de culto se viera condicionado por los inconvenientes que suponía la liturgia de difuntos. De hecho, una fundación funeraria esta ligada al patronato de su capilla mayor en la figura del rico Bartolomé Veneroso supuso el respaldo económico definitivo para poder concluir las obras de la iglesia. Ya que este dejó una cuantiosa dotación con la que sufragar la construcción de su capilla, que quedaría para su entierro y de sus sucesores y del retablo del altar mayor. Todavía los escudos de armas de su casa coronan lo más alto del retablo, en el que finalmente no pudo aparecer representado como donante, como había sido su voluntad⁶⁵.

⁶⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1. Testamento de Bartolomé Veneroso otorgado en 1608 y testamento de Pedro Veneroso otorgado en 1616. Leg. 33, Pieza 3. Testamento Melchora de Bocanegra viuda de Pedro Veneroso otorgado en 1620. Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Juan Pedro Veneroso otorgado en 1622.

Los pormenores del patronato de los Veneroso sobre la capilla mayor del Colegio Jesuita de Granada han sido ampliamente recogidos en la reciente tesis doctoral de Miguel Córdoba Salmerón "Patrimonio artístico y ciudad moderna. El conjunto Jesuítico y el Colegio de San Pablo entre los siglos XVI y XVIII". Más concretamente en el capítulo 5. "El mecenazgo en las artes. Bartolomé Veneroso y la fundación de la capilla mayor del Colegio de San Pablo", Págs. 123-150.



Portada de acceso a la capilla de los Fonseca.

Lápida con el escudo de los Fonseca.

También tuvo un importante espacio funerario en el Colegio de la Compañía una poderosa familia granadina, de los López de Fonseca. Iñigo, Juan, Catalina y Leonor, hermanos del padre jesuita Martín de Fonseca, dejaron la mayor parte de su rico patrimonio para sufragar la construcción y dotación de las escuelas. En correspondencia con tan importante legado les fue concedida una capilla de entierro al fondo de la sacristía de la iglesia, hoy desgraciadamente desaparecida⁶⁶. Únicamente se conserva una clasicista portada de acceso donde se ha trasladado la lápida que cerraba su sepultura.

En ella D. Pedro de Molina deán de la Catedral de Granada pidió que permanecieran sus restos en depósito hasta que pudieran trasladarlos a la capilla de los Peñuela en la iglesia de Santo Domingo de los Abades de Úbeda. Donde también debían llevar los de su padre el capitán Francisco de Molina que se encontraba depositado en la bóveda de la capilla mayor del convento de Zafra. En 1645 que es cuando hace testamento el deán, es propietaria de la "bóveda de la sacristía", como así la llama, D^a Catalina de Fonseca viuda de Martín de Aguinaga. Y comparte con ella el patronato un sobrino, Juan Dávila y Fonseca⁶⁷.

Otros benefactores de la fundación jesuita recibieron sepultura en la iglesia, aunque escasas sean las huellas que en la actualidad las hagan reconocibles. Casi testimonialmente delante del altar dedicado a San Ignacio, colateral del lado del evangelio, tenemos una gran lápida de mármol blanco que proclama ser de la tumba de Juan Bautista Esquarziafigo. Caballero genovés que previamente había ayudado a sufragar los costos de ese retablo y legado ricos objetos litúrgicos para su servicio.

⁶⁶GOMEZ-MORENO CALERA, J. M. , *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560-1650)*., Pág. 201.

⁶⁷A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza B, Testamento de Pedro de Molina otorgado en 1645.



Iglesia de San José. Su estructura exterior nos deja intuir la definición de sus capillas laterales.

San José

En la iglesia de San José podemos encontrar uno de los singulares ejemplos en que sobre la **capilla mayor** de una parroquia se instituye un patronato privado familiar. Así lo anuncia una inscripción en letras góticas doradas sobre fondo azul que recorre la parte alta de sus muros. *"esta capilla mando hacer y dotar la muy magnifica señora doña Leonor Manrique para sepultura del muy magnifico señor Pedro Carrillo de Montemayor su marido y suya donde también está don Martín Córdoba, su hijo a quien Dios en la flor de su juventud quito la heredad temporal para dalle la eterna, acabose año MDXXXV"*.

D. Pedro Carrillo fue uno de los primeros regidores de Granada y murió en 1505, quedando su esposa D^a Leonor como gestora del patrimonio que debía sufragar tanto la construcción y decoración de la capilla⁶⁸. Y de la dotación de obras pías que en ella se oficiasen por sus almas. De ahí seguramente viene el reconocimiento de sus descendientes que en muchas ocasiones la denominan como la *"capilla de Doña Elvira"*⁶⁹.

A los pies de la iglesia, **bajo el coro** estaba la capilla de enterramiento de la **familia Padilla**, sucesores de Diego de Padilla, uno de los primeros regidores de la ciudad. Aunque desconocemos el dato sobre la fecha en que adquirieron esta capilla, si que tenemos constancia de cómo muchos de sus miembros fueron recibiendo sepultura en ella y dotándola con sucesivas memorias de misas y capellanías. Así lo hicieron los descendientes de D^a María de Padilla esposa de Baltasar de Ovalle. Su hijo Francisco de Ovalle cuando otorga testamento en 1593 antes de partir a la Guerra en Flandes, donde moriría, dispone muchas misas en su capilla donde yacía su madre. Su hermana, María de Padilla, esposa del veinticuatro Rodrigo Monte en su testamento otorgado en 1614 dispone su sepultura en su capilla familiar. Aún por esas fechas su marido no había conseguido comprar la capilla mayor del Convento de la Trinidad calzada⁷⁰. También Isabel de Padilla, viuda de Jerónimo de Santa Cruz Fajardo⁷¹ y Mencía de Molina, viuda de Diego de Padilla, piden ser enterradas *"en la capilla donde esta el coro que es suya propia y de*

⁶⁸ GALLEGU Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 388 y GOMEZ MORENO GONZALEZ, M., Op. Cit., Pág. 458.

⁶⁹ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 96-99v. Asiento de la capellanía fundada en la capilla mayor de la iglesia de San José por D^a Elvira Carrillo de Montemayor. Libro de memorias de la iglesia de San José. 1597. Fol. 95-95v. Asiento de la memoria de misas fundada en el altar mayor de San José por Francisca de Mendoza viuda de Alonso de la Maza en virtud de una cláusula de su testamento otorgado en 1573.

⁷⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 92. Documentación de las capellanías fundadas por D. Antonio Ovalle hermano de María de Padilla. Incluye un traslado del testamento de esta última otorgado en 1614 y de otro hermano Francisco de Ovalle.

⁷¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 44, Pieza 1. Testamento de Isabel de Padilla.

sus herederos⁷².

En cuanto a las capillas laterales de esta iglesia, hemos de reseñar en primer lugar la primera, inmediata al altar mayor, del lado del evangelio. Esta era la capilla de entierro del linaje de **Sancho Méndez de Espinar**. Destaca entre el resto por su mayor volumen y por ser la única que esta cubierta con una armadura mudéjar. En la actualidad se la conoce por albergar la magnífica talla del Cristo crucificado de José de Mora, sin embargo tuvo como advocación la de San Bartolomé y Nuestra Señora de la Antigua. Denominación que debe a sus primeros patronos, el Sancho Méndez de Espinar y su esposa Isabel Méndez de Salazar. Estos en las escrituras de dotación de su capilla se presentan como de los primeros pobladores de la Alcazaba de Granada inmediatamente tras la toma de la ciudad y concretamente como primer jurado de la colación de San Nicolás. Explican que dedicaron la capilla a su abogado el apóstol San Bartolomé y a Virgen de la Antigua. De esta costearon una pintura, que ordenaron hacer exactamente igual a la que había en la Catedral de Sevilla. Con ella y otros retablos y ornamentos decoraron la capilla, para la que dejaron cuantiosas rentas con las que sostener una capellanía de misas por sus almas⁷³. Su hija Juana Méndez acrecentó esta dotación, al igual que Luís Méndez de Salazar.

Todos los miembros de esta familia fueron recibiendo sepultura en tan magnífica capilla. Así lo dispuso por ejemplo Sancho Méndez de Salazar, Contador mayor de Castilla en 1608 fecha en la que otorga su testamento en Madrid, donde residía. Y su hermana Quiteria Méndez de Salazar en 1609, que les entierren en la capilla de sus abuelos en la iglesia de San José, titulada de Nuestra Señora de la Antigua y San Bartolomé⁷⁴. Aunque de este intenso pasado funerario sólo haya llegado hasta nosotros la lápida de mármol blanco que rememora a Alonso Méndez de Salazar alcalde de Corte de la Chancillería, y la reja que denota la privacidad de la capilla.

En el lado de la epístola, sabemos que la última de las capillas, junto a la puerta que sale al cementerio estaba dedicada a **San Sebastián** y era del jurado **Pedro Fernández Camacho**. En 1540 este dotó una capellanía de misas por su alma⁷⁵.

Otra de las capillas laterales, bajo la advocación de **San Cristóbal**, fue del también jurado **Diego de**

⁷² A.I.C.N.Gr., Prot. 292. Testamento de Mencía de Molina otorgado en 1591.

⁷³ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 101-104v. Asiento de la capellanía de misas fundada por Sancho Méndez de Espinar en su capilla en la iglesia de San José.

⁷⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 2. Testamento de los hermanos Sancho y Quiteria Méndez de Salazar otorgados respectivamente en 1608 y 1609. Recibos de misas oficiadas en la capilla de Nuestra Señora de la Antigua y San Bartolomé.

⁷⁵ A.H.D.Gr., Libro de memorias de 1597 de la iglesia de San José. Fols. 90-90v. Asiento de la capellanía fundada por Pedro Fernández Camacho en la capilla de San Sebastián.



Interior de la iglesia de San José.

Armadura de la capilla funeraria de Sancho Méndez, bajo la advocación de San Bartolomé y Nuestra Señora de la Antigua. Lápida funeraria en la capilla.



Capilla funeraria de Diego de Lizana, bajo la advocación de San Cristóbal.

Lizana, quien la dotó con importantes rentas en el testamento que otorgó en 1528. Que años más tarde acrecentaría su mujer María de Loarte. Ambos dejaron rentas sobre distintos inmuebles de la ciudad para el mantenimiento de la fábrica de la capilla, su decoración y ornamentos para el culto, además de fundar una capellanía de misas por sus almas y varias obras piadosas: pan para los pobres de la parroquia, cera para acompañar las salidas del Santísimo Sacramento, ... que se recogieron en una tabla que colgaba de una de las paredes de la capilla, para memoria de todos⁷⁶.

Aun con la advocación del santo referido, esta capilla debió conocerse por el nombre de sus propietarios. Ya que nos consta la fundación de capellanías de misas que se debían celebrar en ella en las que expresamente se menciona sean "en la capilla del jurado Diego de Lizana". Como hizo en 1614 el clérigo D. Diego de Bocanegra⁷⁷.

De esta antigua fundación se ha conservado la lápida funeraria, que hemos de descubrir bajo la alfombra que reviste el suelo de la capilla presidida por la imagen del Cristo de la columna. En una losa de mármol blanco con escudo de armas en el centro, aparece una inscripción grabada recorriendo todo su perímetro que dice: "aquí llazen : Diego de Lizano jurado de granada i Maria de Loarte tu muger que fundaron i dotaron esta capilla el fallecio a XVI de dezienbre del ano de I U DXXXVIII i ella".

Otras de las capillas de esta parroquia debieron pertenecer a patronatos particulares. Así Elvira de Santa Cruz, esposa de Diego Díaz de Valdepeñas y María de Valdepeñas esposa del doctor Fustero fundan sendas capellanías de misas en el último cuarto del siglo XVI. Y concretan que estas se ofician en su capilla en la iglesia de San José⁷⁸.

Curiosamente se ha conservado una gran lápida de mármol blanco, con las argollas que servían para dar acceso a la tumba, con una larga titulación que identifica a sus propietarios y ocupantes: "esta sepultura es de Hernando Diaz de Vadepenas escribano del crimen de la audiencia real de su muger y herederos". Muy posiblemente sea una

⁷⁶ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552). Fols. 84v-87v. Asiento de la capellanía de misas fundada por Diego de Lizana y María de Loarte en su capilla de San José. Libro de memorias de 1597 de la iglesia de San José. Fols. 92-94v. Asiento de la capellanía fundada por Pedro Lizana en su capilla de San Cristóbal en la iglesia de San José.

⁷⁷ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636) Fols. 410-410v. Asiento de la capellanía fundada por Diego de Bocanegra en la capilla del jurado Lizana en San José.

⁷⁸ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636) Fol. 108. Asiento de la capellanía fundada por Elvira de Santa Cruz en su capilla de la iglesia de San José.



Lápidas funerarias en la iglesia de San José.

de las lápidas que pudo estar en la citada capilla. Sin embargo ahora se encuentra inmediata a una puerta lateral de la iglesia que nos conduce a unas habitaciones de servicio. Por lo que no podemos saber si esta era su ubicación original, y por tanto, el lugar ocupado por la capilla de entierro de esta familia. Cabe incluso la posibilidad de que no se tratara de una capilla en el sentido estricto, sino un pequeño espacio delimitado por rejas, que ennoblecido por un altar, se pudiera utilizar para decir misas.

Hay otras referencias documentales acerca de la utilización de más capillas funerarias en esta iglesia. En 1619 el abogado de la Real Audiencia de Granada Hernando Díaz Bravo dispone una manda en su testamento sobre el lugar en que quiere ser sepultado en la parroquia de San José: "*en la capilla que alli tengo de Señor Santiago*"⁷⁹. De la que desgraciadamente no tenemos otra información diferente que nos ayude a situarla correctamente.

La Cofradía de San José tuvo para sus oficios una de las capillas de la iglesia, aunque desconocemos el dato de que en ella hubiera una bóveda de entierro para sus hermanos o algunas sepulturas de la nave asignadas.

Hay dos altares, según las referencias documentales que tenemos, que atraían una gran cantidad de las fundaciones de misas que dejaban los fieles en San José. Uno era el de Nuestra Señora de la Concepción y otro el del Santísimo Cristo. En este celebraba culto una Hermandad, por lo que algunos de sus miembros piden sepultura al pie del mismo.

Aún con el paso del tiempo y lo fácilmente que se ha perdido la memoria funeraria de los fieles granadinos. En esta parroquia hasta no hace muchos años se podían observar las lápidas que servían de solería del coro. Y todavía el ingreso al templo por su portada lateral nos obliga a pisar las losas de antiguos enterramientos que muy probablemente ocuparon un lugar distinto al de este zaguán.

⁷⁹ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 528. Testamento de Hernando Díaz Bravo otorgado en 1619.

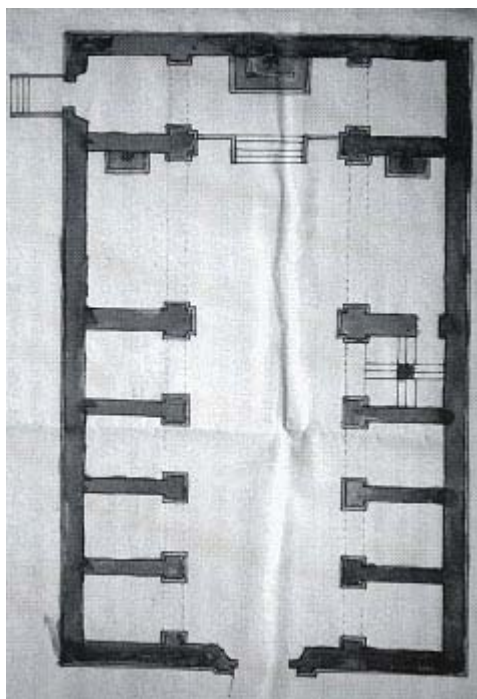
Santa María Magdalena- Iglesia del Convento de agustinas descalzas del Corpus Christi.



La iglesia de la Magdalena, a pesar de ser una más, de la larga lista de edificaciones históricas desaparecidas de Granada, ha sido restituida en buena medida por la tarea investigadora de José Manuel Gómez-Moreno Calera⁸⁰, que nos ha dejado una completa información sobre los pormenores de su proceso de construcción y decoración y Miguel Luís López Muñoz, con su trabajo sobre la participación de las Cofradías en su devenir histórico. Gracias sobre todo a este último podemos ofrecer una completa relación de Cofradías que fueron propietarias de algunas de las capillas del templo, donde además tuvieron sus bóvedas de enterramiento o sepulturas asignadas. Así este ha identificado como en la nueva iglesia de la Magdalena, ampliada y transformada en la primera mitad del siglo XVII, al menos seis de sus capillas pertenecieron a estas asociaciones⁸¹.

- La segunda del lado del evangelio (contando desde los pies) fue de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria
- La tercera de este mismo lado de la Cofradía del Santísimo Sacramento, donde los hermanos tenían su bóveda de enterramiento. Esta cofradía ya había tenido una capilla propia en el anterior templo.
- En el lado de la epístola, la segunda capilla desde los pies, que tenía la advocación de San Fernando, fue adquirida en 1735 por la Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza y Vía Sacra. Se obligaron a hacerle reja y bóveda. Y pagaron por el derecho de enterramiento mil trescientos reales, lo que no evito que después tuvieran problemas con los administradores de la iglesia por ese motivo.
- En la capilla del crucero, en el lado de la epístola, se veneraba la imagen de un Cristo crucificado por la Hermandad del Santísimo Cristo de la Salud.
- La Concordia de la Natividad de Nuestra Señora celebraba su culto en el altar mayor, pero al final del siglo XVIII debió adquirir en propiedad alguna de las capillas del templo.

Una de las capillas más importantes, la **de la Encarnación** se situaba en el crucero en lado del evangelio. En 1643 D^a Ana de la Peña, dispone que su cuerpo reciba sepultura en ella, ya que según dice es su capilla y entierro. Esta dama es la viuda de **D. Bartolomé del Campo**, de quien Henríquez de Jorquera nos decía que era un acaudalado granadino que había detentado en cargo de



Iglesia de la Magdalena. Detalle de la Plataforma de Vico.

Planta de la desaparecida iglesia de la Magdalena.

⁸⁰ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Págs.164-169.

⁸¹ LOPEZ MUÑOZ, M. L., Las cofradías de la parroquia de Santa María Magdalena en los siglos XVII-XVIII., Págs. 85-94.

mayordomo de la Catedral. Fallecido en 1640 había recibido sepultura en "la capilla de su entierro la cual fundo para él y sus sucesores"⁸². No sabemos los términos exactos de las condiciones en que Bartolomé del Campo dotó su capilla en la Magdalena, ahora bien su esposa nos aclara que esta pasó a formar parte del mayorazgo familiar que recayó en su hijo Francisco del Campo. Además manifiesta su intención de dotar con mil ducados de capital principal, una capellanía de dos misas a la semana que dirá su hijo, el dominico Fray Martín del Campo. Por lo que hemos de suponer Juan del Campo, otro de sus hijos que había optado por la vida eclesiástica, y que era beneficiado en la Magdalena, habría recibido anteriormente las rentas de alguna otra fundación pía. Seguramente la que instituyera su padre.

Francisco del Campo, regidor de Motril y residente en esta ciudad, otorga su testamento en 1673 y dispone que su cuerpo sea depositado en la capilla de los Castrejones de la iglesia mayor de esta ciudad. Enterramiento al que tiene derecho por ser de la familia de su segunda esposa D^a María de Castrejón y Arrollo. Pero que en cuanto se pueda, se lleven sus restos a su capilla en la iglesia de la Magdalena de Granada. Esto no se hará hasta 1675, tras haberse completado las formalidades preceptivas (pago de los derechos parroquiales en Motril, verificación de la identidad de los restos y de su total estado de putrefacción). Y curiosamente este traslado se hará "con todo secreto"⁸³.

D. Francisco también se encargó de dejar una sustanciosa capellanía de misas en su capilla de la Encarnación, entre otros legados piadosos. Sin embargo, cabe la posibilidad de que la familia Campo progresivamente se fuera alejando de esta preciada posesión en la iglesia de la Magdalena. De este modo es perfectamente comprensible el acuerdo al que llegó su patrón con la Hermandad de las Ánimas del Purgatorio en 1704, según nos informa López Muñoz. Por el que esta prácticamente detentaba la posesión, que no la propiedad de la capilla. Ya que en ella colocarían sus imágenes y celebrarían culto. Parece ser que el derecho de enterramiento seguía siendo de los Campos. Pero esto era algo que la Hermandad no necesitaría ya que



Interior de la iglesia de Corpus Christi. Actualmente parroquia de la Magdalena.

⁸³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 3, Pieza 1. Documentación del patronato fundado por Francisco del Campo. Incluye traslados de su testamento y del de su madre Ana de la Peña.

⁸² HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 867.

en 1780 concertarían con la iglesia el entierro de sus oficiales en la bóveda que la fábrica tenía en primer o segundo trance, el de los hermanos en el centro de la nave y los pobres de solemnidad en sus trances correspondientes, es decir, los últimos de la iglesia. Incluso en 1814 se quedaron con la capilla del otro lado del crucero.

Otra hermandad que tuvo su capilla en la Magdalena fue la **del Rosario de la Limpia Pura Concepción de Nuestra Señora con el patrocinio del Dulce Nombre de Jesús**⁸⁴. Tenemos constancia documental de que en 1697 no tenían ninguna por lo que solicitaron al Arzobispo la compra de una que por entonces no tenía uso: al entrar, la primera a mano derecha. Esta capilla tenía una bóveda funeraria, suponemos que por haber servido de enterramiento familiar anteriormente. Así que la hermandad se obliga a enlucirla, solarla, aderezarla, hacerle su altar y tenerla convenientemente reparada.

De la tasación de la capilla se encargó el maestro mayor de albañilería y carpintería Francisco Gutiérrez, que la valoró en mil quinientos reales, a pagar en tres plazos. Siendo empleados los quinientos primeros en ayudar a acabar el retablo mayor. En su bóveda se podían enterrar los hermanos y sus mujeres dando seis reales a la fábrica por el zabullimiento. Ahora bien si permitían el enterramiento de otras personas deberían pagar los derechos que la tabla de la iglesia señalaba para las sepulturas del primer y segundo trance.

La espaciosa capilla que se acondicionó en la iglesia tras la reconstrucción y ampliación emprendida en 1626, al igual que su nave, se deslindaba en distintas sepulturas que se podían adquirir por parte de los fieles y las Cofradías. De hecho la de Nuestra Señora de la Candelaria tuvo dos, que devolvió a la fábrica cuando en 1655 al comprar una de las capillas laterales.

Tras la desamortización se produjo el traslado de la parroquia a la iglesia del Convento de las agustinas descalzas del Corpus Christi. El templo que acoge actualmente la parroquia de la Magdalena se edificó en el último cuarto del siglo XVII⁸⁵ y hasta él se trasladaron algunas de las imágenes titulares de las antiguas capillas y el retablo completo de la Hermandad de las Ánimas, quedándose en la antigua fábrica el resto de la ornamentación de las capillas funerarias que hemos citado. Hasta que finalmente, como tantas otras iglesias granadinas acabó demoliéndose.

⁸⁴ A.H.D.Gr., Leg. 1726. Libro de arrendamientos de rentas decimales del año 1697. Documentación sobre la venta de una capilla a la Hermandad del Rosario de la Limpia Pura Concepción de Nuestra Señora con el patrocinio del Dulce Nombre de Jesús en 1697.

⁸⁵ Las circunstancias de la fundación del convento de Agustinas descalzas en Granada por Doña Ana de Alarcón han sido anteriormente tratadas en el capítulo dedicado a las capillas mayores, al que nos remitimos.

San Matías

Tras su primera ubicación en la calle de Navas, parece ser que la personal implicación de Carlos V pudo poner en marcha la construcción de la iglesia en 1526. Distribuida en una planta de nave única apoya sobre arcos ojivales, su techumbre original, que sin embargo, ha quedado escondida por unas falsas bóvedas de yeso. A los laterales se abren capillas, que se fueron añadiendo de 1533 al 1541, según nos apunta Gallego y Burín en su Guía de Granada⁸⁶.

Una de estas capillas, creemos que la utilizada como capilla bautismal, estuvo dedicada a **San Pablo** y en ella dispuso su sepultura en 1597 D^a Ana de Olivares Daza, viuda del jurado Francisco Jiménez. En su testamento menciona la capilla de San Pablo como suya y deja una capellanía de misas a aplicar por su alma, de la cual será patrona su hija María Jofre y Loaisa. Entre los gastos que generaba esta fundación se registran distintos pagos para arreglos en la fábrica (reparaciones en el tejado) y decoración de la capilla, así como de objetos necesarios para el culto que debían renovarse. Los informes de los visitadores del Arzobispado certifican el buen estado en que la capilla se encontraba⁸⁷.

María Jofre (casada en primeras nupcias con el licenciado Mirando y en segundas con D. Luís Bernardo de Ávila) en su testamento otorgado en 1628 dispone que su sepultura sea en esta capilla donde están enterrados sus padres, en la que también dotará una capellanía de misas⁸⁸. Juan de Lugones, cura en esta parroquia, pedirá en 1610 que le entierren en la capilla de su tía Ana de Olivares, donde también estaba enterrada su madre⁸⁹.

De la adscripción de esta capilla de San Pablo a la familia de D^a Ana Olivares tenemos constancia al menos hasta la segunda mitad del siglo XVII en que las memorias de misas que en ella habían ido fundado sus parientes y que se servían con puntualidad hasta esa fecha.

Otra de las capillas de esta iglesia que se convirtió en enterramiento familiar fue la de **Santa Catalina**. Esta fue concedida por el Arzobispo D. Gaspar Dávalos en 1540 al licenciado Gómez de Herrera cuando se estaba construyendo la iglesia, a cambio de unas casas, que este tenía contiguas a la iglesia, y que tuvieron que ser demolidas para el avance de la fábrica.



Portada de la iglesia de San Matías. En su atrio de acceso tuvo un cementerio en el siglo XVIII.

⁸⁶ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Págs. 186-187.

⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2. Documentación del patronato fundado por D^a Ana de Olivares. Incluye gastos relativos a su capilla de entierro en San Matías y traslado de su testamento otorgado en 1597.

⁸⁸ A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E. Testamento de María Jofre otorgado en 1628.

⁸⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 31, Pieza 1. Testamento de Juan de Lugones otorgado en 1610.



Escudo de armas la familia Ovalle.

En 1576 no sólo dispuso en esta capilla su entierro, sino que fundó una capellanía de misas por su alma, que fue la primera de las muchas que fueron dejando sus sucesores. Gonzalo de Herrera y su esposa Ana de la Torre acrecentaron el número de misas que se debían celebrar en la capilla, además de dotar el oficio de difuntos que se celebraría cada año, cubriendo la sepultura con una tumba y paño de luto y adornándola con blandones encendidos. Gómez de Herrera y su hermana Constanza, hicieron lo mismo. Otra hermana, Catalina de Herrera, la dotó con algunas fiestas y limosnas que se debían repartir entre los pobres. Además dejó un importante legado en ornamentos de plata y telas de seda para su servicio⁹⁰.

Henríquez de Jorquera nos informa en sus Anales de que D. Gómez de Herrera, veinticuatro de Granada que muere en 1620 recibió sepultura en San Matías, en la capilla de su entierro⁹¹. Sin duda este dato viene a corroborar la vinculación de esta familia con la capilla que nos ocupa. Pero no podemos saber exactamente a quien se refiere, ya que este nombre, Gómez, se repite con frecuencia en la familia.

No sabemos cual fue la línea de sucesión familiar que siguió esta capilla. Así en 1639 D. Jerónimo de Vargas Machuca funda una capellanía por un determinado número de misas, entre las que se incluye un aniversario el día de los difuntos, en la capilla de Santa Catalina que dice era de su abuela y en la que estaban enterrados sus padres el licenciado Bartolomé de Vargas Machuca y Francisca Suárez⁹². Ya al final del siglo XVII, en 1694, aparece como titular de la capilla D. Francisco Ponce de León Berlanga y Maldonado señor de la Villa de Puerto Lope. Ya que en estas fechas entabla un litigio con los beneficiados de San Matías que eran los encargados de decir las misas en la capilla⁹³.

La capilla **de la Adoración de los Reyes** perteneció a la familia Suárez de Ovalle. Juan Suárez de Ovalle, que fue fiscal en la Chancillería de México dejó a su hermano Agustín encargado de la fundación de varias memorias de misas en su capilla⁹⁴. Esta fundación sabemos fue anterior a

⁹⁰ A.H.D.Gr., Leg 11-F(E), Pieza 73. Documentación sobre la capilla de Santa Catalina en la iglesia de San Matías. Incluye la relación de memorias que han ido fundando en ella los sucesores de Gómez de Herrera y el pleito abierto en 1694 entre su patrón y los beneficiados de la iglesia.

⁹¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 632.

⁹² A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713). Fols. 66v-67. Asiento de la capellanía fundada por Jerónimo Vargas Machuca en su capilla de San Matías.

⁹³ A.H.D.Gr., Leg 11-F(E), Pieza 73. Documentación sobre la capilla de Santa Catalina en la iglesia de San Matías. Incluye la relación de memorias que han ido fundando en ella los sucesores de Gómez de Herrera y el pleito abierto en 1694 entre su patrón y los beneficiados de la iglesia.

⁹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 122-F (A). Relación de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Matías en la visita realizada en 1643.

1643, como consta en la relación de capellanías que se sirven en San Matías en esa fecha. A principios del siglo XVII, en el año 1702, la capilla seguía siendo propiedad de los Suárez. Ya que en este año se reclama a D. Agustín Suárez Terán y Ríos el que la mantenga decente y con los ornamentos necesarios para oficiar misa. Además se le requiere que demuestre ante las autoridades del Arzobispado que es el legítimo propietario de la misma, lo que debiera hacer con el título que se expidió en el momento de su adquisición. Documento que no presenta alegando que esta en mal estado e ilegible debido a su antigüedad, por lo que en su lugar, llevará los testamentos de sus padres y abuelos, así como los certificados de sus respectivos entierros en la capilla y en los que se hace constar que la ofrenda anualmente⁹⁵.

Una de las capillas de San Matías tuvo la advocación de **Nuestra Señora de los Remedios**. No sabemos si fue propiedad familiar o de alguna de las cofradías que tenían su sede en esta iglesia, aunque si nos consta la existencia de sepulturas en ella. Así María Alférez viuda de Alonso Rodríguez Villatoro en su testamento otorgado en 1644 pide ser inhumada en una sepultura que tiene en esta capilla⁹⁶. Donde años antes, en 1616, su esposo había dotado una capellanía de misas⁹⁷.

El clérigo Marcos de Fuentes funda una capellanía de misas en 1642 en este templo, concretamente en una capilla que denomina como "*de Nuestra Señora*" y que sitúa como "*colateral del altar mayor*". En ella dice están enterrados sus padres, D. Jerónimo de Fuentes y D^a María de Molina, su tío Luís de la Losa y su esposa Ana de Rojas⁹⁸. No podemos asegurar que esta sea la capilla dedicada a la Virgen de los Remedios, aunque se trata de prácticamente las mismas fechas, que los testimonios antes citados y la única que se menciona bajo una advocación mariana.

Otra capilla lateral estuvo dedicada a **San Antonio** y sobre ella reclama su propiedad D^a Leocadia María de Carvajal cuando en su testamento fechado en 1634 dispone su entierro por ser de su marido D. Juan Antonio de Chaparro⁹⁹. Todavía se conserva en una de las capillas la imagen de este santo.

Cabe la posibilidad de que otra de las capillas fuese de la familia de María de la Corte, viuda de Hernando de Santander, quien en el testamento que hace en 1582 manda su sepultura en la bóveda de una capilla que dice tener. Y donde según ella misma nos informa, ya estaban enterrados sus padres Pedro de la Corte y Leonor Muñoz. Deja varias fundaciones de misas que quiere se celebren en su capilla, especificando el número de hachas que quiere que ardan, los días en que se ha de oficiar, los responsos que se deben decir sobre la bóveda, le recuerda las obligaciones al capellán que las sirva, e incluso traspasa una fundación de su marido a esta capilla¹⁰⁰. Sin embargo, no nos ofrece dato alguno para poder situarla o identificar la advocación que tenía.

⁹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 11-F(E), Pieza 67. Autos sobre la visita y reconocimiento de la capilla de la Adoración de los Reyes en la iglesia de San Matías.

⁹⁶ A.H.D.Gr., Leg. 11-F(E), Documentación sobre el pleito entre los beneficiados de la iglesia de San Matías y el gobernador de Alhendín. Incluye un traslado del testamento de María de Alférez otorgado en 1644.

⁹⁷ A.H.D.Gr., Leg. 122-F (A). Relación de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Matías en la visita realizada en 1643.

⁹⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 712. Documentación sobre la capellanía fundada por Marcos de Fuentes en la capilla de entierro familiar de la iglesia de San Matías, por escritura que otorgo ante Francisco Sánchez Osorio el 8 de septiembre de 1642.

⁹⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Leocadia María de Carvajal otorgado en 1634.

¹⁰⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de María de la Corte otorgado en 1582.

Es muy posible que esta capilla sea la que Henríquez de Jorquera refiere como entierro del veinticuatro D. Pedro de Basconcelos en 1636 cuando dice que fue sepultado en San Matías "en la capilla de su entierro, bóveda y propiedad de sus padres y abuelos"¹⁰¹. Ya que la hermana de D^a María, Jerónima de la Corte se había casado con el licenciado Fonte de Basconcelos y en la sucesión de estos recae el mayorazgo instituido por sus padres, al no tener ella descendencia.

En 1591 D. Alonso Valer, Tesorero de las Rentas Reales y jurado de Granada, hace testamento mancomunado con su esposa D^a Francisca Fernández, en el que declaran su intención de comprar una capilla en su parroquia, San Matías y dotarla con rentas para sustentar tanto la fabrica y ornato como una capellanía de misas por sus almas¹⁰². Voluntad que suponemos gestionaron sus albaceas, ya que en 1633 Henríquez de Jorquera recoge la muerte de D. Gaspar de Mendoza, alcaide del castillo de Bibataubin. Menciona que lo entierran en la iglesia de San Matías, concretamente en la capilla de enterramiento de D. Alonso de Valer de Castro, su yerno¹⁰³.

Una de las capillas dedicada a San José fue el lugar elegido por muchos fieles para fundar sus memorias de misas y capellanías. Aunque no tenemos la información suficiente para asignarla a una familia en concreto¹⁰⁴.

Algunas de las capillas de San Matías acogieron a las cofradías y hermandades que tenían sede en ella. Así todavía hoy se denomina a una de ellas, "de las Animas", por haber acogido a la Hermandad del mismo nombre. Otra servía para las reuniones y celebraciones litúrgicas de la Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia cuya imagen titular aún decora una de las capillas de esta iglesia. Aunque ambas ofrecían servicios en los sepelios tanto de sus miembros como de los pobres de la parroquia, además de los preceptivos sufragios por sus almas, no tenemos constancia que tuvieran bóvedas funerarias en sus respectivas capillas.

Un entierro singular en San Matías, fue el que se acondicionó para uno de sus ministros, el licenciado D. Francisco de Velasco, conocido como "el cura Santo". Tras administrar los últimos sacramentos a una moribunda, comenzó un intenso camino de meditación sobre la muerte. Para ello se mando retratar así mismo como un cadáver y preparó con restos de huesos una pequeña habitación sobre la sacristía en la que pasaba largas horas reflexionando sobre las postrimerías y haciendo durísimas penitencias. El extraordinario hecho que supuso el que su cadáver permaneciera incorrupto dos años después de su muerte (6 de septiembre de 1622) llevo que se le asignara una mejor sepultura en la misma sacristía¹⁰⁵. En recuerdo de esto se colocó una lápida, que tras las remodelaciones que ha sufrido el edificio y su entorno urbano, ha quedado a la vista de los viandantes que rodean la iglesia.

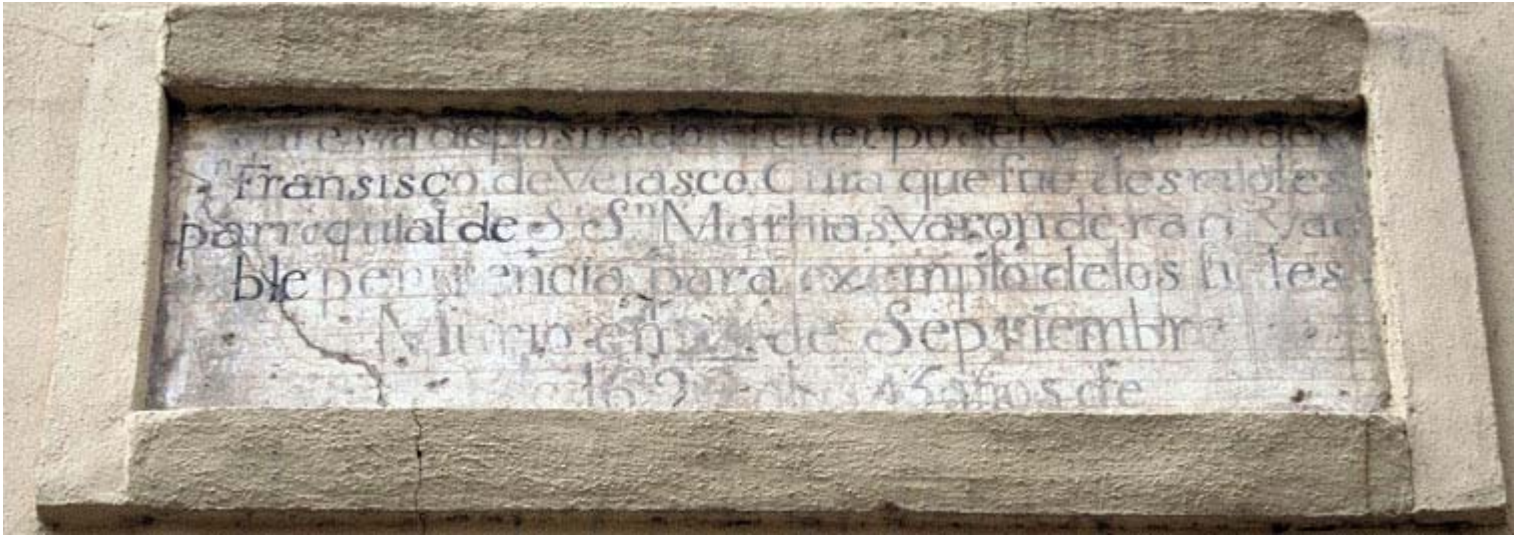
¹⁰¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 771.

¹⁰² A.I.C.N.Gr., Prot. 291. Testamento de Alonso de Valer otorgado en 1591.

¹⁰³ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 739.

¹⁰⁴ A.H.D.Gr., Becerro 8º (1691-1736), Fol. 18v. Asiento de la capellanía fundada por D^a María Blázquez viuda de Alfonso Duran en la capilla de San José de la iglesia de San Matías.

¹⁰⁵ DE LA CHICA, A., Op. Cit., Año 1764. Papel XXX.





Paredes cubiertas de huesos en la Capella dos osos en el convento franciscano de Evora.

Lápida conmemorativa del entierro de Francisco de Velasco.

San Miguel. Vista de su portada lateral.

Una de las capillas de la iglesia de San Miguel.

San Miguel

Son muy escasas las huellas de la antigua utilización funeraria de este templo albayziner. No sólo porque las modernas solerías hayan sustituido a las antiguas lápidas que cerraban las sepulturas privadas o las bajadas a las bóvedas, algo común a prácticamente todas las iglesias granadinas. Si no porque sus capillas han sido desmanteladas del ornato que nos pudiera llevar a la identificación de sus antiguos propietarios: escudos de armas, frentes de altar, retablos con titulación al uso, ...

En 1501, fecha en la que posiblemente la parroquia estuviera extrañamente acomodada en la antigua mezquita (de cuyo solar se apropiaría la fábrica de la iglesia a partir de 1528), otorga su testamento **Juan Muñoz de Salazar**, contador mayor de los reyes Católicos. Como muchos otros de los caballeros que llegaron a Granada tras la conquista, asentado en una compacta zona en torno a la Alcazaba vieja, ordenó que sus casas principales, tras su muerte, se convirtieran en una obra pía; el que sería Hospital de Peregrinos o de la Madre de Dios. Pero también se encargó de concretar lo concerniente a su sepultura, que debía estar en iglesia de San Miguel, donde pretendía financiar la construcción de un retablo dedicado a San Sebastián en el que apareciera él mismo representado a sus pies. En clara identificación con la figura del donante, tal cual lo dispuso para la hornacina que debía ir en la portada del Hospital del que era fundador. Junto a la figura de la Virgen con el Niño en los brazos él aparecería arrodillado¹⁰⁶.

Sabemos que la **familia Gadea** detento el patronato de una de las capillas laterales de esta iglesia. Gonzalo de Gadea, hermano del veinticuatro de Granada Melchor de Gadea, en su testamento otorgado en 1591 dispone su sepultura en su parroquia de San Miguel, en la capilla que tienen él y sus hermanos. Guiomar de Gadea es la fundadora de una capellanía de misas en una de las capillas de San Miguel, de la que no aclara su advocación, pero que dice es de su familia¹⁰⁷.

Según la información que nos ha aportado Amalia García Pedraza sobre la figura del morisco **Gonzalo Fernández el Zegrí**. Según menciona en su testamento, fechado en 1542, el Arzobispo D. Pedro de Alba le había concedió en su parroquia, San Miguel una capilla, "*la primera a*

¹⁰⁶ A.H.D.Gr., Leg. 672-F. Traslado del testamento de Juan Muñoz de Salazar otorgado en 1501.

¹⁰⁷ A.I.C.N.Gr., Prof. 292. Testamento de Gonzalo de Gadea otorgado en 1591.

A.H.D.Gr., Libro de memorias de 1597. San Miguel. Fol. 5. Asiento de la capellanía fundada por Gonzalo de Gadea en su capilla y Fol. 8. Asiento de la capellanía fundada por Ana de Gadea en 1536.

la mano derecha como entramos por la puerta principal la primera cabe el altar mayor". Para ella, ordenaba se haga un altar con su retablo en que se coloque la imagen "de la Salutación de Nuestra Señora", ya sea de talla o en pintura, y se cierre con una reja de madera buena. Ahora bien, en caso de que esta, finalmente no se le asignara. Pide a sus albaceas le busquen una sepultura honrosa en la iglesia del cercano convento de Santa Isabel la Real¹⁰⁸.

Muchos otros fieles de este concurrido y variopinto barrio se enterraron en la parroquia de San Miguel. Así Gallego Burín en su Guía de Granada relaciona algunos insignes artistas locales que acabaron entre sus muros. Como el pintor Pedro Anastasio de Bocanegra muerto en 1689, Juan de Sevilla en 1695, el escultor Diego de Mora en 1729, Agustín de Vera y Moreno en 1760 y Felipe González en 1810¹⁰⁹.

¹⁰⁸ GARCIA PEDRAZA, A., La asimilación del morisco D. Gonzalo Fernández el Cegri: edición y análisis de su testamento. En Al-Quantara, Nº 16, 1995. Págs. 39-58.

¹⁰⁹ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit. , Pág. 386.



San Pedro y San Pablo

En el crucero de la iglesia, en el lado de la epístola estuvo la **capilla de los Pérez de Herrasti**. Todavía se conserva el testimonio de este antiguo enterramiento gracias a una moderna lápida y escudo de armas colocados en la pared por los sucesores de esta casa¹¹⁰.

Su fundador fue Domingo Pérez de Herrasti, joven caballero de origen vasco que sirvió como militar bajo el mando de los Reyes Católicos. Estos en recompensa le concedieron los campos de Baralía, donde se fundó el pueblo que aún lleva su nombre Domingo Pérez, del que fue primer señor. En Granada tuvo como residencia una casa cerca de la iglesia de San Pedro y San Pablo, donde fue elegido primer jurado, que había aportado su esposa Francisca de Mazuelo¹¹¹.



Fachada principal de la iglesia de San Pedro y San Pablo.

Escudo de los Pérez de Herrasti en el crucero de San Pedro y San Pablo.

No tenemos noticias de cual fue la fecha en que le fue asignada su capilla y entierro, pero con seguridad antes de que se iniciaran las obras de construcción de la iglesia, que Gómez-Moreno Calera ha señalado en 1559¹¹³. Por lo que Domingo Pérez y su mujer debieron recibir sepultura (en 1535 y 1525 respectivamente) en una capilla acondicionada en la antigua fábrica de la mezquita que ocupó esta parroquia. En ella Francisca de Mazuelo instituyó una capellanía de misas para sufragio de sus almas y su hijo Francisco la acrecentó¹¹². Ahora bien, con la iglesia concluida se debió proceder a reasignar un espacio de similar valoración al que poseían en el antiguo templo, concediéndoles una capilla en un brazo del crucero. El salto cualitativo era enorme y así se le reclamó por parte de las autoridades del Arzobispado granadino a los patronos de la capilla, que había pasado a formar parte del mayorazgo de la casa Pérez de Herrasti. En 1620 Juan Pérez de Herrasti, también hijo del fundador, con la intención de evitar pleitos, llega a un acuerdo por el que se compromete a pagar doscientos ducados en el plazo de cuatro años por las obras de mejora que ha tenido su capilla¹¹⁴.

Otra importante capilla que no podemos situar en la actual iglesia de San Pedro y San Pablo fue la de **D. Pedro de Rojas**. Componente del primer cabildo ciudadano, quien en 1506 otorga su testamento en que explica que el Arzobispo le concedió a él y su mujer Catalina de Valdés,

¹¹⁰ GOMEZ MORENO GONZALEZ, M., Op. Cit., Pág. 425.

¹¹¹ MORENO OLMEDO, M^a A., Op. Cit., Págs. 124-128.

¹¹² GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Págs. 169-174.

¹¹³ A.H.D.Gr., Becerro 3^o (1617-1636). Fol. 111. Asiento de la capellanía fundada por Francisco Pérez de Herrasti en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo en 1561. Leg. 122-F (A). Relación de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Pedro y San Pablo, entre las que esta la de Francisca Mazuelos y Francisco Pérez de Herrasti.

¹¹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de contaduría mayor de 1620. Registro sobre la mejora llevada a cabo en la capilla de los Pérez de Herrasti en la nueva fábrica de San Pedro y San Pablo.



Capilla de los Arauz, bajo la advocación de San Juan el Bautista. Detalle de la lápida, escudo de armas y retrato de Fray Juan de Arauz, obispo de Guadix.

sitio para una capilla "*dentro de la reja*" de la iglesia. Lo que viene a significar que tenía un lugar preferente, ya que se ubicaba en la zona protegida por la reja, seguramente en la que se hubiera delimitada el presbiterio. Dejan como dotación de una capellanía de misas que se le deben decir y la fábrica de la capilla, que estaría sin construir, una renta de diez mil maravedíes sobre un inmueble que tiene en el barrio de la Magdalena, el Mesón de la Estrella. Como responsables de la gestión de la capilla y la capellanía deja a su esposa y a Benito de Victoria, que deberán decidir todo lo concerniente a la construcción y decoración de la misma¹¹⁵.

Otro regidor de la ciudad, **Juan de Lucena** sabemos que tuvo su capilla de entierro en esta iglesia. Ya que en los registros de las obras pías que se servían en ella hemos encontrado la fundación de una capellanía de misas en "*su capilla*" en 1589, unos días antes de hacer testamento¹¹⁶. También se menciona la capilla de otro veinticuatro, **Baltasar**

¹¹⁵ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 403. Testamento de Pedro de Rojas otorgado en 1506. Leg. 122-F (A). Relación de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Pedro y San Pablo, entre las que esta la fundada por Pedro de Rojas.

¹¹⁶ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 115. Asiento de la capellanía fundada por Juan de Lucena en 1589 en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo.



de Torres que en su testamento otorgado en 1600 funda una capellanía de misas en "su capilla"¹¹⁷. Años más tarde, en 1623, Alonso de Zayas fundará otra capellanía en "la capilla de Baltasar de Torres"¹¹⁸.

Alonso Pérez de Medina, secretario de la Audiencia y su mujer Beatriz de Torres creemos que fueron propietarios y fundadores de una capilla de San Pedro y San Pablo. Ya que ambos, en 1560, instituyen una capellanía de misas "en su capilla" y dejan parte de la asignación de las rentas para las reparaciones y su ornato y un pequeño salario al sacristán de la iglesia con la obligación de mantenerla limpia. Sus sucesores, entre ellos su hija Beatriz de Medina y su marido Francisco de Gumiel acrecentaron la dotación de

¹¹⁷A.H.D.Gr., Leg. 122-F (A). Relación de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Pedro y San Pablo, entre las que esta la fundada por Baltasar de Torres según una cláusula de su testamento otorgado en 1600

¹¹⁸ A.H.D.Gr., Leg. 122-F (A). Relación de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Pedro y San Pablo, entre las que esta la fundada por Alonso de Zayas en 1623.

la capellanía¹¹⁹.

Como podemos ver, esta información únicamente nos apunta la existencia de una capilla o un altar, en que oficiaran misas y con una sepultura asignada, que era propiedad de estos personajes y que recibiría el servicio de las obras pías que habían fundado para sufragio de sus almas y las de sus difuntos.

Una capilla de entierro privada que aún hoy es totalmente reconocible es la de **San Juan Bautista**, inmediata a la puerta principal en el lado del evangelio. Fue fundada por Juan Antonio del Castillo y Arauz en 1626. Tal y como podemos leer en la titulación de una lápida de mármol blanco, en la que destaca un gran escudo familiar y dice ser capilla y entierro de Antonio López del Castillo y su mujer María de Arauz y sus sucesores. Enuncia la fecha de la fundación por parte de su hijo Juan Antonio del Castillo y su esposa Francisca Ruiz de Aguado¹²⁰.

En 1678 en una visita que se realiza a la iglesia se recoge la queja de que la capilla estaba a falta de la lámpara de plata que la decoraba desde su fundación. Ya que al parecer, D^a Francisca que era su patrona, por esas fechas ya viuda, se la había llevado y la había vendido. Circunstancia esta que le reprocharan los ministros de la parroquia¹²¹.

El acceso a la capilla se hace por un arco de medio punto en que unos gruesos relieves de yeso policromado de dos animales fantásticos sostienen las armas de los propietarios. El retablo, de modesta traza esta flanqueado por dos hornacinas que albergan sendas tallas de San Pedro y San Juan que se han atribuido a Pablo de Rojas. En un lateral, un retrato del obispo de Guadix Fray Juan de Arauz en que es ha querido ver la mano de Pedro de Raxis. Cubre este espacio una buena armadura ochavada en que alternan cuadrados y hexágonos. En la capilla esta colocada una pila bautismal¹²².

Debió tener esta iglesia una de sus capillas bajo la advocación de Nuestra Señora de la Buena Dicha y aunque no tenemos información para asegurar que fue enterramiento privativo de alguna familia granadina. Si hemos podido constatar la fundación de algunas memorias y capellanías bien dotadas que se han de servir en ella¹²³.

¹¹⁹ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 116. Asiento de la capellanía fundada por Alonso Pérez de Medina en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo.

¹²⁰ A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713), Fols. 72-73. Asiento de la capellanía fundada por Antonio de Ovalle Maldonado y su esposa Antonia Susana Arauz en la capilla de San Juan Bautista de la iglesia de San Pedro y San Pablo. Leg. 122-F (A). Relación de las capellanías que se sirven en la iglesia de San Pedro y San Pablo, entre las que esta la fundada por Juan del Castillo en 1589, y las que dejaron también María, Juan Antonio y Teodosia del Castillo.

¹²¹ A.H.D.Gr., Leg 260-F, Pieza 15. Visita realizada a la iglesia de San Pedro y San Pablo en febrero de 1678.

¹²² GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit. , Pág. 175. Nos ofrece una información mas completa sobre esta capilla.

¹²³ A.H.D.Gr., Becerro 6º (1691-1736). Asiento de la capellanía fundada por D. Francisco de Llerena y Medina capitán de infantería y alcalde del castillo de Vélez –Málaga en 1692.

Abadía del Sacromonte.

El perfil funerario de la iglesia abacial del Sacromonte está profundamente marcado por la figura de su promotor el Arzobispo D. Pedro de Castro. Casi escondida en el lateral de la epístola tiene su pequeña capilla de enterramiento, a la que se accede por una portada decorada con su escudo de armas. En el interior, sorprende casi desproporcionadamente una gran escultura orante de D. Pedro colocada sobre un alto pedestal, cuyo frente se aprovecha para insertar una larga titulación en latín en honor a su fundador¹²⁴. A la bóveda, que queda respetuosamente tras el altar mayor, se baja desde la capilla por un hueco que permanece cerrado con una pesada losa de piedra.

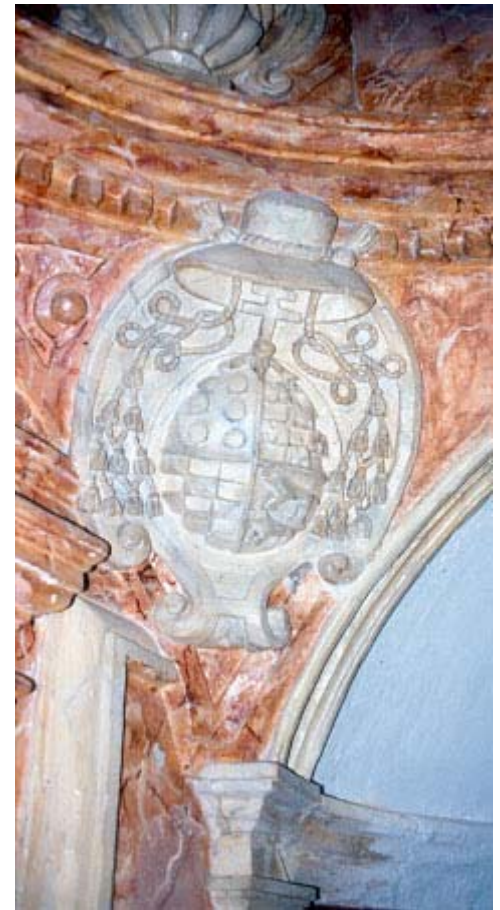
En la bóveda funeraria, además de los restos mortales de Don Pedro, están los de sus padres Don Cristóbal Vaca de Castro y Doña María de Quiñones, su abuelo Garcí Díez de Castro y su hermano Don Antonio Vaca de Castro. Estos fueron trasladados por el mismo Arzobispo incumpliendo de este modo la voluntad paterna de permanecer en una capilla en la ciudad de Valladolid¹²⁵.

Queremos reseñar en este catálogo como la elección del lugar de enterramiento de Don Pedro se vio significativamente alterada por su profunda implicación en la empresa sacromontana. La historia y vicisitudes del hallazgo de las reliquias de la Torre Turpiana y los libros plúmbeos en las cuevas del monte Valparaíso han sido largamente tratadas por la historiografía, al igual que el proyecto y materialización del complejo de la abadía del Sacromonte, en el que el referido Arzobispo invirtió tantos esfuerzos y dinero¹²⁶. Pero los primeros objetivos funerarios, no estuvieron en la ciudad de Granada, sino en Valladolid. Don Pedro concertó el 25 marzo de 1590, con Enrique Henríquez de la Compañía de Jesús el patronato de la capilla mayor del Colegio Jesuita que por esas fechas estaba en una fase inicial de su construcción. Solo cuatro días antes de concretar este acuerdo había recibido el palio del Arzobispado granadino en Baeza, sin embargo, todavía sus intenciones iban encaminadas a cumplir lo más fielmente posible los últimos deseos de su padre. Quien en su testamento dispuso que uno de sus hijos (Don Antonio o Don Pedro) se encargaran de hacer una capilla en alguno de los monasterios de Valladolid. Con esta intención dispuso una rica dotación patrimonial para la fundación de la capilla que había de ser enterramiento familiar y en la que expresamente prohibía la sepultura a personas ajenas, exceptuando un lugar que se habilitara para dar sepultura a los padres jesuitas.

¹²⁴ *Petro Patri carissimo. Parenti optimo, undatori magnifico, largitori munifico, prosidi integerimo. Praesuli vigilantissimo. Pastorum corona, totius Hispaniae ornamento. Ter animo, cura, fortitudine maximo. Ecclesiae libertatis acerrimo defensori; Immaculatae immunitatis VIRGINIS Piissimo propugnatori; bis laureato, virginitate, patientia. Sacrarum reliquiarum divorum martirum. Coecillii, et sociorum faustissimo suscitatori, sui saeculi gloria, posteritati exemplo abbas et capitulum huius S. Montis Illip. In obsequii debiti signum et perennis memoriae insigne gratanter possuit, exultanter erexit humiliter consecravit. ANNO MDCXXVI.*

¹²⁵ LÓPEZ, M. A., *Los Arzobispos de Granada. Retratos y semblanzas*. Pág. 109. Así lo explica el propio Don Pedro de Castro en su testamento, cuya transcripción se incluye íntegramente en esta obra.

¹²⁶ Son muchas las obras que recogen noticias tanto al Sacromonte, como a su promotor que debíamos citar desde las fuentes más cercanas como la Historia eclesiástica de Granada de Antolínez de Burgos y la de Bermúdez de Pedraza, los Anales de Granada de Henríquez de Jorquera, los Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla de Ortiz de Zúñiga, y el Místico ramillete de Diego Nicolás Heredia Barnuevo. En fechas más recientes se le han dedicado distintas monografías y artículos, algunos de los cuales incluimos en la bibliografía de esta tesis.



Orante de Don Pedro de Castro en su capilla de entierro de la iglesia de la abadía del Sacromonte.
Escudo de armas de Don Pedro de Castro.

Proyectaba que esta capilla mayor se hiciera siguiendo las trazas que tenía la de la iglesia de la Compañía en Villagarcía de Campos (también en Valladolid), costearía el retablo, la reja y los ornamentos necesarios para las capellanías de misas que dejó en ella. El patronato de esta recaería en los sucesores del mayorazgo que el padre de Don Pedro había fundado. Debía decorarse con dos bultos de sus padres colocados en los laterales, y con las armas, letreros y banderas de su familia, que preveía se debían renovar cada veinte años en caso de hallarse deteriorados¹²⁷.

Sin embargo, finalmente el destino de esta familia fue la iglesia del Sacro Monte de Granada¹²⁸. En su testamento el Arzobispo, de forma más humilde, dispone que no se ponga "*piedra ni túmulo en la iglesia en la capilla mayor ni en parte alguna de la iglesia*". Aunque también califica a la iglesia como "*pequeña*", por lo que anticipa que en caso de hacerse otra fueran todos los cuerpos trasladados a la nueva fábrica¹²⁹.

¹²⁷A. Ab. Sac., Armario 1, Leg. 1. Registro de la escritura otorgada entre el Arzobispo Don Pedro de Vaca y Quiñones y Enrique Henríquez de la Compañía de Jesús sobre el patronato de la capilla mayor de la iglesia de la Compañía en Valladolid otorgada en la villa de Sieteiglesias el 25 de marzo de 1590.

¹²⁸HEREDIA BARNUEVO, D. N., *Místico Ramillete. Vida de Don Pedro de Castro. Fundador del Sacromonte*. Págs. 212-232. Recoge las circunstancias de la muerte de Don Pedro en Sevilla, su traslado hasta Granada y las honras funerales que se le dedicaron en el Sacromonte.

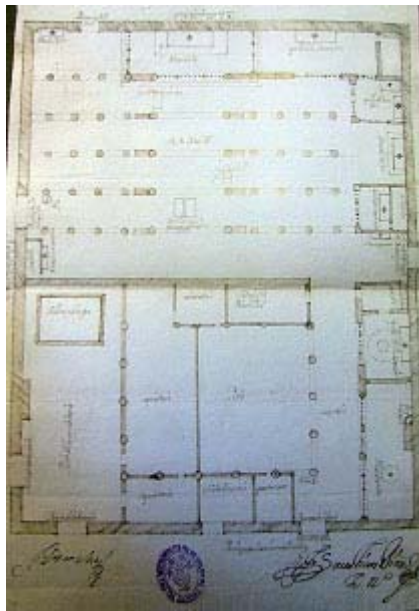
¹²⁹LÓPEZ, M. A., *Op. Cit.*, Págs. 109-111.

El Sagrario.

Nos encontramos en el que debió ser uno de los espacios funerarios por excelencia de la capital granadina. Recordemos que el actual Sagrario se encuentra ocupando el solar que se liberó tras demoler la antigua fábrica de la mezquita mayor de la medina nazarí que había servido de sede a la Iglesia mayor durante un largo tiempo. Fue un lugar privilegiado en el que hacerse con una sepultura, y desde luego con una de las capillas que tan exóticamente se acondicionaron aprovechando la delimitación que proporcionaban las naves de la aljama. Habida cuenta de que las esperanzas futuras estarían puestas en el momento en que se trasladara desde esta "provisional" ubicación a la nueva sede que se levantaba junto a ella.

En ella recibieron sendas capillas dos personajes claves en la conquista del Reino de Granada: D. Hernando del Pulgar famoso caballero que destacó por sus hazañas militares y D. Pedro de Granada. Cuya intervención en el devenir de la contienda podríamos calificar de simbólica, ya que fue uno de los príncipes musulmanes convertidos al cristianismo antes de concluir la guerra. Casado con su prima María de Venegas, conversa de noble condición como él, fueron los progenitores de un linaje el de los Granada Venegas que tuvo además de otras muchas mercedes reales, el privilegio de una capilla funeraria, en la Iglesia Mayor.

La capilla de enterramiento que quedó bajo la advocación de **San Pedro** fue concedida en 1503 por la Reina Isabel y en ella fueron recibiendo sepultura los miembros de esta familia¹³⁰. En ocasiones se la denominará como **capilla de los Granada o de los Marqueses de Campotéjar** (título que recibieron en 1643). Se situaba junto al altar mayor, compartiendo con este el mismo testero, en el lado de la epístola. En 1506 su fundador y patrón, D. Pedro murió en Andarax y su hijo D. Alonso dispuso el traslado de su cuerpo a su capilla de la Iglesia mayor. Ambos la dotaron con una capellanía de misas que se debían aplicar por sus almas, con la estricta condición de que se oficiaran en esa capilla y no en otro lugar¹³¹. A partir de aquí, tenemos constancia de los sepelios de sus sucesores, así como del aumento en el número de sufragios y de los distintos legados de ornamentos para su servicio que fueron dejando.



Plano de planta del Sagrario con las capillas funerarias que había antes de su demolición.

Una de las capillas del Sagrario.



¹³⁰ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Págs. 547, en 1606 el entierro de Alonso Venegas de Granada en el Sagrario "en su grandiosa capilla del Señor San Pedro". Pág. 549, en 1606 el veinticuatro Alonso de Alarcón y Granada. Pág. 647 en 1622 entierran a Diego de Granada y Vengas, Pág. 813 en 1638 entierran a un cuñado, D. Rodrigo de la Cueva, Pág. 898 en 1641 entierran a Francisco Maza de Figueroa, Pág. 906, en 1642 a Leonor Maza de Figueroa, Pág. 919 en 1642 a Pedro de Granada y Venegas.

¹³¹ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 173-177v. Asiento de la capellanía fundada por Pedro de Granada y su hijo Alonso de Granada en su capilla de la Iglesia mayor.



Capilla de Hernando del Pulgar. Reja y escudo, bóveda, altar, retrato de Don Hernando y lápida.

Ahora bien, las posibilidades de representación conseguidas con esta capilla funeraria se veían seriamente perjudicadas con el trazado del edificio renacentista de la catedral. Ya que según exponen los sucesores de D. Pedro de Granada en el nuevo proyecto se queda fuera de la iglesia, concretamente en el claustro: *"se lleva a quedar por claustro el lugar donde se les dio primero junto al altar mayor y su capilla fuera de la iglesia y en muy diferente lugar del que por orden de los dichos señores reyes se les señalo"*. Lo que les mueve a solicitar se les reasigne otra en similares condiciones a la que les fue concedida por los Reyes Católicos.

Esta circunstancia requiere una adecuada revisión, por parte del cabildo catedralicio, de los términos en que se produjo la primitiva donación, para dirimir si están en la obligación de restituirles la propiedad y en tal caso, el lugar en que sería más conveniente. Al parecer, concluyen que la capilla que tenían en la Iglesia mayor no la habían construido los Granada Venegas y que la intención de las autoridades eclesiásticas, no era la de dar entierros en la capilla mayor de la Catedral, que por las fechas en que se hizo esta reclamación, estaba edificada sólo hasta el crucero¹³².

La capilla que conocemos popularmente como **"del Pulgar"** debe este nombre a la concesión que en 1526 hizo Carlos V a Hernando del Pulgar, primer Señor de El Salar, llamado también *"el de las Hazañas"*¹³³. En pago a los servicios prestados, y especialmente a la rocambolesca toma de posesión que en nombre de la Virgen hizo, de la que

¹³² A.H.D.Gr., Libro II de Reales Cédulas. Fols. 6-7. Cedula con el informe sobre la pretensión de D. Pedro de Granada de que derribado el sagrario se le de capilla en la iglesia. Incluye traslado de dos reales cédulas de 1496 y 1503.

¹³³ BERMUDEZ DE PEDRAZA, F., *Historia eclesiástica de Granada*, Pág. 214.



antes de la firma de las Capitulaciones, aún era mezquita mayor de Granada se le asignó un enterramiento destacado en el futuro templo cristiano que se levantara en ese lugar. Así lo proclama el epitafio que recorre la lápida de su sepultura *"Aquí esta sepultado el Magnifico Caballero Fernando del Pulgar, Señor de Salar, el cual tomó posesión de esta Santa Iglesia, siendo esta ciudad de moros. Su Majestad le mandó dar este cerramiento. Falleció el 11 de agosto de 1531 años."*

Las relaciones con las autoridades eclesiásticas también pasaron por momentos difíciles, fruto de las continuas reivindicaciones de privilegios por parte de los sucesores del famoso militar. Aún así, el paso del tiempo ha tratado con benevolencia a la memoria de D. Hernando y todavía tenemos en el actual Sagrario su capilla funeraria, como huella indeleble de pasadas glorias. En una zona muy secundaria y oscura, inmediata al acceso a la Capilla Real, tal y como estuvo originalmente esta su pequeña capilla. Salvando la una reja de hierro que corona su escudo de armas tenemos la sepultura familiar del linaje del Pulgar. El altar está decorado con un retablo presidido por una pintura con la Sagrada Familia, con San Joaquín y Santa Ana, en que tiene cabida, de forma casi simbólica, la figura del donante. Este se hace presente únicamente con la representación de su mano enguantada, en clara alusión a su condición militar, que sostiene un hacha encendida. En el frente opuesto de la capilla, un cuadro con la imagen de D. Hernando se completa con una larga titulación que relata tanto sus gestas como el estatus conseguido.

En el interior de la capilla mayor, en el lado del evangelio estuvo el **enterramiento del primer Arzobispo de Granada Fray Hernando de Talavera**. El prelado que murió en 1507, fue depositado en el convento de San Francisco Casa Grande hasta que en 1517 se le trasladó a la Iglesia mayor. Según Bermúdez de Pedraza, el Conde de Tendilla le labró

un sepulcro de mármol con una inscripción en latín que también recoge en su crónica eclesiástica¹³⁴.

Las referencias que nos ofrece este texto a cerca del desaparecido sepulcro son mínimas ya que tan sólo señala el material de que esta hecho y el que se situaba "en un nicho que esta a la mano derecha del Altar mayor, donde descansan sus cenizas, en una urna decente". En una obra de este mismo autor "Antigüedades y excelencias de Granada" utiliza una expresión para hablar del sepulcro que nos resulta más interesante, aunque extraña: "hoy esta en un curioso sepulcro dos varas levantado del suelo". El calificativo de curioso no puede por menos que desconcertarnos, ya que serían varios los sentidos que podríamos atribuirle. Por otro lado, cuando explica la altura a la que se encontraba, parece referirse a un cenotafio de tipo exento, algo que no creemos posible teniendo en cuenta su ubicación. En el testero principal contiguo al altar mayor, habría resultado un elemento embarazoso para la liturgia. Y el que tampoco parece encajar con la expresión del texto citado con anterioridad, en que se decía estaba en un nicho, lo que nos lleva a pensar que más bien sería un sepulcro de tipo mural.

Si atendemos a la personalidad artística y a la experiencia en esta labor de promoción de monumentos y ceremonias funerarias de D. Iñigo López de Mendoza¹³⁵, a quien tradicionalmente se la ha atribuido el papel como ejecutor del proyecto del sepulcro del primer arzobispo granadino, podríamos concluir que habría sido una obra destacada en la estatuaria española. Sin embargo, y a la vista de la documentación que hemos podido consultar para la realización de esta tesis, la intervención del Conde de Tendilla no debió llegar hasta la consecución del sepulcro. Ya que en tenemos constancia de que en 1603 se estaban completando los que debían ser últimos detalles de la decoración del enterramiento. La Contaduría del Arzobispado era la que libraba los últimos pagos para la conclusión, casi un siglo después de la muerte de Fray Hernando de los últimos detalles de su enterramiento¹³⁶.

Sin dudar de la comisión en la autoría intelectual y labores de gestión por parte de D. Iñigo, lo que no parece posible es que este personaje financiara la construcción del cenotafio, argumentando como motivación la de una sentida amistad y respeto hacía la figura del Arzobispo. Especialmente ahora que tenemos constancia de la demora en la consecución del enterramiento. No debemos olvidar que antes de trasladar el cuerpo de Talavera a la Iglesia mayor, muere el Conde de Tendilla (1515), y que su sucesor, D. Luís no resultó tan proclive a rendir estos honores artístico-funerarios. Que sepamos no levantó un monumento de estas características a su padre en la capilla mayor del convento de los franciscanos de la Alhambra, sobre el que la casa del Conde de Tendilla y Marqués de Mondéjar detentaba el patronato. Es más, los documentos anteriormente citados son los asientos de los pagos librados a los distintos artífices

¹³⁴ Ibidem, Pág. 205.

¹³⁵ El Conde de Tendilla se había encargado de trasladar los restos mortales de su hermano D. Diego Hurtado de Mendoza (+ 1502) hasta la catedral de Sevilla donde había ordena se le colocara en un sepulcro ejecutado en Italia y también en él habían recaído las gestiones necesarias para el traslado del cadáver de la Reina Isabel la Católica hasta Granada y su posterior depósito en el convento de San Francisco el Real.

¹³⁶ A.H.D.Gr., Leg. 331-F, Pieza 2. Libro de Contaduría mayor del Arzobispado de Granada de 1603. Se recogen los pagos librados para concluir la decoración del sepulcro del primer Arzobispo D. Hernando de Talavera en el Sagrario de la Iglesia mayor.

de la obra en la Contaduría del Arzobispado. Lo que corrobora la idea de que, al menos la finalización del enterramiento corrió por cuenta de la Iglesia granadina.

En esta última fase tenemos documentada la participación de Ambrosio de Vico, maestro mayor de las obras del Arzobispado y que según sus propias palabras dio la traza a Cristóbal Ramírez albañil y maestro de yesería. Con este se había firmado un contrato el 26 de octubre de 1603 por el que se comprometía a hacer *"el ornato del entierro de arzobispo Don Hernando de Talavera"* en un plazo de veinticuatro días, por cincuenta ducados. Su trabajo sería *"de yesería con unas columnas y cartones y otras cosas al romano conforme a la traza que se dio firmado del veedor"*. La lauda o estela funeraria del sepulcro fue de piedra, ya que entre los pagos a cuenta que se registran esta el de cuatro ducados a un cantero Jorgeval por *"el letrero que hace en el sepulcro"*.

Indagando entre los pagos que se van librando a los distintos artífices iremos deduciendo algunos detalles de la configuración del cenotafio. Así se finiquitaba el encargo *"del retablo y ornato del sepulcro del arzobispo"* con Cristóbal Calvo carpintero y Cristóbal Ruiz¹³⁷. El primero hizo unas alfarjías y unas verjas torneadas que se pusieron a modo de antepecho. Debieron montar una estructura de madera a modo de baldaquino, ya que otro de los pagos es por hacer dos doseles de damasco, de los que se especifica: *"para poner en el sepulcro del Señor Don Fernando de Talavera obispo que fue desta Santa Iglesia en su tumba"*¹³⁸. En el transcurso de estas obras se produjeron algunos daños en la zona del altar mayor, que obligaron a repararlas y volver a solar, de lo que se encargó Cristóbal Ramírez, además de *"retraer las gradas fuera del dicho sepulchro"*.

Si bien los datos que obtenemos son muy parciales y únicamente se refieren a una última fase de decoración, pensamos que el sepulcro de Fray Hernando, debió estar diseñado en su totalidad según el nuevo lenguaje venido de Italia, el renacentista. No sólo por el gusto artístico que atribuimos a la figura del Conde de Tendilla, que sólo unos años antes había encargado uno en este estilo para su hermano. Sino también por la exquisita sensibilidad demostrada por Ambrosio de Vico en su trabajo para el Arzobispado.

Ahora bien, los pocos elementos que se mencionan nos inclinan a pensar que se trataba de una estructura arquitectónica que definiera un sepulcro mural. Siguiendo a María José Redondo, que ha estudiado este tema en profundidad, esta tipología de cenotafio es susceptible de grandes variaciones en su configuración y a tomar préstamos de formas ajenas al género funerario¹³⁹. Muy posiblemente a base de una sencilla arquitectura sobrepuesta que dejara un espacio central que podría ocupar un relieve o pintura con una representación religiosa en la que tendría cabida también la

¹³⁷ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit. , Pág. 43. En la relación de guadamecileros esta el nombre de un tal Cristóbal Ruiz del que tiene constancia de su trabajo en 1557.

¹³⁸ A.H.D.Gr., Leg. 331-F, Pieza 2. Libro de Contaduría mayor del Arzobispado de Granada de 1603. Se recogen los pagos librados para concluir la decoración del sepulcro del primer Arzobispo D. Hernando de Talavera en el Sagrario de la Iglesia mayor.

¹³⁹ REDONDO CANTERA, M^a J., *El sepulcro en España en el siglo XVI. Tipología e iconografía*. Págs. 107-122. Establece una clasificación de los distintos tipos de sepulcro mural

imagen del difunto. Su disposición parietal seguramente es la que lleva a hablar del "retablo", tal y como vimos anteriormente.

Delante del sepulcro se debió delimitar una zona, a modo de pequeña capilla, reservando el espacio que presumiblemente tuviera la tumba con los restos mortales del Arzobispo. Sin grandes dispendios se colocaba una reja de madera que a efectos prácticos conseguía lo mismo que si se tratara de una fábrica de albañilería y todo cubierto por un rico dosel, que de un modo simbólico caracterizaba al enterramiento y al difunto que lo ocupaba.

Hemos de lamentar que esta obra no se halla conservado, ya que aún desconociendo su valía artística, sería una referencia de alta consideración histórica, que vendría a completar el desigual y desconocido panorama del arte funerario granadino. Salvando la excepción de los cenotafios reales de la vecina Capilla Real.

Ahora bien, hasta aquí lo que si tenemos completo, era el frente principal de la Iglesia mayor durante todo el siglo XVI con las dos capillas de los Señores de El Salar y los Granada Venegas flanqueando el altar mayor en el que estaría el entierro de Fray Hernando.

Una capilla de entierro que dio muchos problemas al Cabildo catedralicio fue la de la **familia Utiel**. Según nos consta de los asientos de capellanías en los libros becerros y de las reclamaciones que los sucesores presentaron, en 1525 se le concede la sepultura y el altar de San Andrés a Don Francisco de Utiel, abad de Santa Fe. Se le ofrece la posibilidad de hacer una capilla y bóveda de entierro pagando la limosna de veinte ducados y encargándose de dotarla con memorias o capellanías de misas que se celebren en ella. Bajo estas premisas Don Francisco hará la bóveda en que enterrará a su padre, su hermano el canónigo Don Fernando de Utiel, un sobrino de estos D. Pedro Vázquez de Utiel y él mismo. Todos dejaron distintas fundaciones de misas por sus almas que se habían de officiar en la citada capilla¹⁴⁰. Se situaba "en la segunda nave de dicho Sagrario entrando por la puerta de la Capilla Real, el primero e inmediato que se seguía a la puerta de la Sacristía antigua". A su altar se subía "con tres gradas que levantaban el hueco de la boveda" y estaba decorada con un guadamecí con pinturas de un Cristo Crucificado con la Virgen y San Juan. En el centro, un tabernáculo de madera dorado y a los lados, en dos tarjas redondas las cabezas de San Pedro y San Pablo, y otras dos con los escudos de los fundadores. Al pie del altar una losa blanca, cerraba la boca de la bóveda y proclamaba la titularidad de la misma con un epitafio: "Este Altar y Enterramiento es de los muy Reverendos Señores Doctor, Don Francisco de Utiel, Abad mayor de Santa Fe, y de Don Pedro Fernandez Utiel, su hermano canonigo de esta Santa Yglesia de Granada y esta enterrado su padre Juan de Utiel y el Abad de Santa Fe murio en diez y ocho de Julio de 1635 años".

¹⁴⁰ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Asiento de la capellanía fundada en el año 1577 por D. Pedro Vázquez de Utiel arcediano de Vélez Málaga en su capilla familiar de la iglesia mayor de Granada. También habla de ella como la capilla del "canonigo Pedro Fernandez en la iglesia vieja" y añade que estaba junto a la Capilla del Pulgar.

Debido al avance de las obras del templo catedralicio, fue necesario demoler el muro en el que se apoyaba el altar de San Andrés. Pero cuando las capillas de la nueva Catedral, en el lateral contiguo al Sagrario ya estaban concluidas, llegarán las reclamaciones de los patronos de las memorias y capilla de los Utiel. Ya que en virtud de uno de los términos en que se concertó la compra de la capilla, fue que cuando se acabara la construcción de la Iglesia mayor y se trasladara a ella la sede del Cabildo, si los sucesores querían podían abrir su capilla a la nueva fabrica de la Iglesia, para lo que se había previsto pagarían una limosna adicional de 50.000 maravedís (algo más de 133 ducados).

Obviamente lo que pretendían los sucesores del abad de Santa Fe, era seguir manteniendo la propiedad de una capilla en el mejor templo de Granada. Por lo que su solicitud, no era otra que *"continuar la merced y posesion de dicha Capilla en el sitio y lugar del Templo nuevo que corresponde al que a tenido en la Yglesia Catedral antigua de dicho Sagrario"*. Por lo que, Juan Suárez de Toledo Obregón y Utiel veinticuatro de Granada, demanda en virtud de las condiciones acordadas en el título de propiedad que se les dio a sus antepasados y según las elogiosas expresiones utilizadas por *"el principal fin espiritual de sus dotaciones ... y por la calidad y debida veneracion de sus fundadores"*¹⁴¹.

Otra capilla que podemos ubicar perfectamente es la conocida como **"de los Santos Reyes" o "de los Ovalles"**. Con esta denominación alude a la identidad de su propietario y fundador el racionero D. Rodrigo de Ovalle en 1548. Este solicitó a las autoridades catedralicias para su entierro *"tengo de tomar para mi capilla y enterramiento çerrado con su rexa por todas partes con su bobeda es el sytio del rincon entre el altar de Nuestra Señora y la capilla de Don Alonso Banegas en esta manera para el altar a de ser el testero de hazia la calle de los espeçieros metiendolo dentro del gueco del arco de pilar a pilar como esta el altar de Nuestra Señora con lo bazio detras del altar y para serviçio de la capilla"*.

Estimando que el lugar que demandaba *"estaba baco y obscuro y es parte que la dicha yglesia del no se podia aprovechar"* le fue asignado al racionero por una limosna de veinte ducados de oro. Entre las condiciones que se pactaron estaban las de la propia configuración de la capilla. El altar se colocaría en el testero que daba a la calle de los Especieros, aprovechando el hueco del arco que había de pilar a pilar, tal y como estaba en ese frente la Capilla de Nuestra Señora de los Remedios. El ámbito de la capilla avanzaría perpendicularmente hasta llegar al ancho que daban las dos crujías inmediatas y todo esto quedaría cerrado con una reja. Bajo este espacio vaciarían lo necesario para bóveda funeraria, quedando el acceso a la misma fuera de la capilla. En último lugar se les señaló la obligación de atender a las recomendaciones que durante la construcción de la misma les diera Diego de Siloé o el que le suceda

¹⁴¹ *D. Juan Suarez de Toledo Obregon y Utiel, veintiquatro desta ciudad de Granada, como patron de las capellanias, y memorias perpetuas que fundaron, y dotaron en una capilla de la s. yglesia metropolitana de dicha ciudad, los señores don Francisco Vtiel, abad de Santa Fe, Dignidad de dicha s. Yglesia : el doctor Don Pedro Fernandez Vtiel, su hermano, canonigo della : el doctor don Pedro Vazquez Utiel, sobrino de dichos señores Prebendados y Arcediano de dicha S. Yglesia suplica a los señores Dean, y Cabildo sede archiepiscopal vacante se sirvan de señalar una de las capillas nuevas del templo principal de dicha s. yglesia, donde se repongan los huesos de dichos señores prebendados, y de sus herederos, y sucesores, y se cumplan en ella los oficios, y memorias de missas de dicha dotacion.* Granada, Imprenta Real de Nicolás Antonio Sánchez, 1673.

en su cargo como maestro mayor de obras, para que la obra se ejecute correctamente y sin menoscabo del edificio de la Iglesia mayor, ni de la futura capilla.

Con respecto al culto, se les obliga a que mientras no se traslade la sede de la Catedral, la capilla permanezca abierta desde primera hora hasta concluida la misa mayor, para que en ella se pueda celebrar misa (aunque se dará preferencia a las que funden los patronos de la capilla). Además tendrán que limitarse a colocar tumba en la capilla solo durante los nueve días siguientes a los sepelios que se hagan en ella y en los aniversarios y conmemoración de difuntos¹⁴².

Los entierros de los deudos de D. Rodrigo de Ovalle se debieron estar practicando en su capilla durante largo tiempo¹⁴³. Pero los problemas con los administradores de la fábrica de la Iglesia acabaron produciéndose a finales del siglo XVII. Por estas fechas, el control sobre los propietarios de sepulturas y capillas en el Sagrario se hace mayor, ante la evidente dejadez de muchos de ellos y el inminente proyecto de erección de un nuevo templo. Llegando a la situación en que el Arcipreste no dejaba a D. Juan Antonio de Hermosilla y Ovalle, que era el patrón, enterrar el cuerpo de un familiar. Con la intención de llevar a cabo este sepelio muestra el título de propiedad de la capilla que le legitima en su utilización. Pero se encuentra ante la reacia actitud de los ministros eclesiásticos, que aprovechan la coyuntura para demandarle el cumplimiento de sus obligaciones. Porque la capilla ha tenido que ser reparada a costa de la fábrica del Sagrario, además de satisfacer la ofrenda anual y el pago de los derechos de entierro en función del trance en que esta la capilla¹⁴⁴.

En 1704 el Fiscal General del Arzobispado solicita al colector del Sagrario un informe en que se relacionen los propietarios de las capillas y sepulturas que cumplen con los pagos de la ofrenda, antes de que se proceda a la demolición del mismo. Seguramente para tener constancia de quienes conservarán su derecho de entierro en el nuevo edificio que se levante en su lugar. Pues, aunque sabemos que finalmente se le concedió permiso para enterrar al difunto en cuestión, el patrón D. Juan Antonio de Hermosilla no había solventado su deuda, por lo que parece que la propiedad de la misma fue devuelta a la fábrica¹⁴⁵.

¹⁴² A.H.D.Gr., Leg. 1-F (A). Expediente a propósito de un pleito entre el Arcipreste del Sagrario y D. Juan Antonio de Hermosilla y Ovalle patrón del patronato, memorias y capellanía que fundo Rodrigo Ovalle en la capilla de los Santos Reyes. 1698. Incluye petición de capilla y título de la misma de 1548.

¹⁴³ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 674. Recoge como en 1626 se entierra en "la capilla de la adoración de los Reyes, capilla de su enterramiento" al veinticuatro D. Juan de Palma.

¹⁴⁴ A.H.D.Gr., Leg. 1-F (A). Expediente a propósito de un pleito entre el Arcipreste del Sagrario y D. Juan Antonio de Hermosilla y Ovalle patrón del patronato, memorias y capellanía que fundo Rodrigo Ovalle en la capilla de los Santos Reyes. 1698.

¹⁴⁵ A. Cat. Gr., Leg. 535, Pieza 3. Memorial sobre el antiguo sagrario catedralicio. 1704-5 y 1748.
ISLA MINGORANCE, E., Noticias sobre el antiguo Sagrario de la Catedral de Granada. En Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, Nº XII, 1975, Págs. 125-139. Recoge la transcripción de algunos documentos referentes a la fábrica del Sagrario antes de su demolición, además

Gracias al informe que redacta el colector y al plano que se adjunta conocemos la ubicación y titularidad de las pocas capillas que por esas fechas aún eran de particulares. Además de las citadas anteriormente estaba la **capilla de Nuestra Señora de los Remedios**. Entrando por la Puerta de la Lonja a mano izquierda quedaba su sacristía y la capilla propiamente que era de los hermanos de la Congregación del mismo nombre y tenía una bóveda funeraria para sus entierros. Esta debió ser una de las que más antiguamente se asentaron en la sede de la Iglesia mayor, porque recordemos que ya servía como referencia a Rodrigo de Ovalle para situar su capilla en 1548 y en 1708 hay fieles que demandan sepultura en ella¹⁴⁶.

También había una capilla bajo la advocación "**del Santo Cristo**". En 1704 era propiedad de la fábrica, aunque anteriormente había sido de una Hermandad que se había extinguido. La devoción de los fieles había propiciado que se siguieran oficiando en ella distintos sufragios. D. Pedro de Castro se proclamaba su patrón sin embargo no sufragaba las ofrendas ni los ornamentos. Aunque así podemos comprender porque en 1656 Gabriela de Castro en su testamento pide ser enterrada en esta capilla que dice es entierro de sus abuelos¹⁴⁷.

Otra capilla que también era de la fábrica era la de **San José**, advocación que había recibido tras el legado de un lienzo con esta representación por parte del maestro José Toveles, según explica el colector.

Del **altar de la Encarnación** se desconocía si era una propiedad privada o no, aunque en él se celebraba una fiesta y costeaba su alumbrado el gremio de los librerros.

La Hermandad del Santísimo Sacramento tenía dos sepulturas en propiedad en la nave que daba al altar mayor. Por el entierro de sus hermanos pagaban dos reales a la fábrica del Sagrario.

Otra sepultura que se mantenía era una que quedaba debajo del púlpito y que Lucas González de Ortega, maestro platero ofrendaba anualmente. Según se hace constar en el informe del colector, la compró Francisco de Ortega, abuelo del anterior y su esposa Catalina de San Miguel y la habían cubierto con una lápida con su epitafio en que proclamaba era de su propiedad. También había legado una talla de un Santo Cristo atado la columna que se había colocado en un nicho en la pared protegida con una reja de hierro. Estos datos serán matizados por el notario, que incluirá en el informe la transcripción del epitafio y las medidas de la imagen del Cristo.

de un plano del mismo con la situación de capillas y sepulturas. Esta documentación es referencia obligada en nuestra investigación, sin embargo no se nos ha facilitado el acceso a la misma hasta pocos meses antes de la terminación de esta tesis. Uno de los legajos que pensamos debía ayudarnos en la tarea de identificación de las sepulturas en este templo es el Leg. 314, Pieza 10. Documentos referentes a la obra del Sagrario y relación de las piedras sepulcrales que se quitaron para la obra del mismo fechada en 1609. Sin embargo esta última documentación, a pesar de estar descrita en la portada de la pieza no se encuentra en la misma.

¹⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección patronatos, Leg. 69, Pieza 2. Testamento del presbítero José de León otorgado en 1708.

¹⁴⁷ A.H.D.Gr., Sección patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Testamento de Gabriela de Castro otorgado en 1656.



Cripta en el actual Sagrario.

Es muy posible que esta imagen del Cristo atado a la columna sea la que toma como referencia Juan Fernández en 1594 al disponer su entierro *"en la yglesia mayor en el sagrario della en la sepultura de mis padres questa en la nabe frontero de la capilla donde estaba el cristo de la coluna que tiene una piedra quadrada con el nombre de mi padre Cristobal Fernandez y sus herederos"*¹⁴⁸.

También se había mantenido la sepultura de D. Pedro González de Irabedra y su mujer Ana María de Medina, con su lapida de mármol blanco adornada con el escudo de armas. Esta losa se situaba según los testimonios aportados en el informe, en el primer trance muy próxima al altar mayor, por el lado del evangelio, frente al sepulcro del primer Arzobispo.

Sin embargo otras como la de Juan Álvarez de Jerez que tuvo *"una losa labrada, y con letras y armas"*¹⁴⁹ por la que sus hijas habían pagado quinientos cincuenta reales, nada sabemos. Son muchos los testamentos que hemos consultado en los que se dispone el propio entierro en la Iglesia mayor, luego Sagrario; normalmente aprovechando las sepulturas familiares que se declaran tener en propiedad. Sin embargo, a juzgar por la información que nos aporta el informe del

¹⁴⁸ A.H.D.Gr., Sección patronatos, Leg. 45. Testamento de Juan Fernández otorgado en 1594.

A. Cat. Gr., Leg. 535, Pieza 3. Memorial sobre el antiguo sagrario catedralicio.1704-1748.

ISLA MINGORANCE, E., Op. Cit., Pág. 127. El epitafio de la sepultura de Francisco de Ortega que incluye el notario tiene una fecha 1634. El que esta sea posterior al año en que Juan Fernández testa no significa que no pueda referirse a la misma imagen que ya estuviera colocada en la iglesia, ya que la lápida pueden haberla puesto y costado sus herederos posteriormente, aunque como signo de respeto señalen a sus primeros propietarios, quienes por otro lado son sus antecesores.

¹⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Traslado parcial del testamento de Micaela Alvarez de Jerez otorgado en 1640. Explica como ha tenido que costear con parte de las rentas del patronato fundado junto a su hermana Gregoria el gasto de la lapida que cubre la sepultura familiar.

colector al que hemos hecho referencia anteriormente, muy pocas son las que llegaron hasta el inevitable final del que durante casi dos siglos había sido templo predilecto de los fieles granadinos.

Capilla del racionero Fernando de Viana: Capilla de la Resurrección o de Santa Ana.

En 1517 el Arzobispo D. Antonio de Rojas concede al racionero Fernando de Viana licencia para edificar a su costa una capilla para su enterramiento y de sus sucesores. El sitio señalado será el de *"un arco questa en la dicha nuestra santa yglesia entre la puerta del çimenterio e de la libreria della donde al presente estan los libros del canto para que quitada la pared con questa cerrado el dicho arco de la parte de fuera y asta emparejar con la pared de la dicha libreria podays hacer e hagays la dicha capilla"*¹⁵⁰.

Se establece una interesante condición. La de que *"a el tiempo que se edificare la iglesia nueva que se a de haçer abiendose de derribar lo que agora es bos sea dado e señalado otro tan buen lugar en nuestra yglesia donde os podays sepultar para que alli sea trasladado vuestro cuerpo si furedes difunto o para que alli sea sepultado buestro cuerpo para que alli se digan las misas e ofiçios que vos dexaredes hordenados en la primera capilla"*. Obviamente la decisión de la construcción de un nuevo edificio que albergara la Iglesia mayor, era un proyecto en ciernes para las autoridades eclesiásticas granadinas. Que llevaría aparejado una reasignación de los espacios funerarios (capillas o sepulturas) que vendieran en un lugar como la reconvertida fábrica de la mezquita nazarí, que por entonces solo llevaba, según las estimaciones de Rosenthal diez años como sede catedralicia¹⁵¹.

Cuando Fernando de Viana otorga su testamento en 1542 la nueva catedral ya estaba en obras, por lo que dispone que su cuerpo sea sepultado *"en la yglesia mayor desta dicha ciudad en una capilla que yo hice hacer questa yntitulada de la rresurecion questa junto a la puerta principal que sale a la iglesia que aora nuevamente se hace la qual hice a mi costa con licencia del rreberendisimo Don Antonio de Roxas"*¹⁵².

Aunque su fundador en su testamento hemos visto que llama a su capilla *"de la Resurrección"*, parece que no muchos años más tarde acabaría denominándose de Santa Ana. Ya que así consta en la documentación que se genera a propósito de un pleito por una de las capellanías que había instituido el racionero Viana y que es la que hemos tenido oportunidad de consultar¹⁵³. Es muy posible que este cambio se deba a la voluntad de su primer capellán y patrón, el bachiller Blas Muñoz. Este había fundado una fiesta con vísperas y misa cantada en el día de Santa Ana y había

¹⁵⁰ A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza A. Traslado fechado en 1593 del título por el que se concede capilla y entierro al racionero Fernando de Viana en la Iglesia mayor de Granada dado el 17 de Junio de 1517 por el Arzobispo D. Antonio de Rojas en Madrid.

¹⁵¹ ROSENTHAL, E., *La Catedral de Granada*, Págs. 18-24.

¹⁵² A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza 3. Testamento de Fernando de Viana otorgado en 1542.

¹⁵³ Nos parece oportuna esta aclaración, porque esta advocación también se le daba a la capilla del Pulgar o de los Señores del Salar, que tratamos anteriormente. En el informe del Colector del Sagrario en 1704: *"Altar de Señora Santa Ana que llaman del Pulgar ..."*

colocado un retablo en que aparecía esta Santa con María y el Niño en brazos. Es más, el interés que demuestra tener por esta obra le lleva a disponer una cantidad de dinero de la dotación que ha dejado para la fiesta que se ha de emplear en la conservación del retablo, señalando expresamente “*que sienpre tenga cuydado de la haçer refrescar la dicha ymagen*”¹⁵⁴.

La situación de la capilla del racionero Viana parece bastante clara desde que se nos da como referencia en 1542 “*junto a la puerta principal que sale a la iglesia que aora nuevamente se hace*” ya que los límites físicos de la fabrica de la antigua mezquita se mantuvieron hasta principios del siglo XVIII. Los hitos que se mencionan en el titulo de concesión de la capilla en 1517 al ser de compartimentaciones practicadas en el interior de un espacio que resulto bastante versátil tampoco son de gran ayuda. En una alusión a la capilla en 1569 se la ubica “*en la dicha cera de la pila del bautismo*”. Pero este vuelve a ser un dato poco fiable, no solo por el carácter mueble que pudo tener la pila en cuestión; sino porque la única información contrastada sobre la distribución del Sagrario es un plano de 1705 en que la pila bautismal aparece colocada justo en el testero opuesto al que obligatoriamente daba acceso a la nueva sede de la Catedral.

¹⁵⁴ A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza A. Traslado fechado en 1602 del titulo de cesión de la capilla de Santa Ana y la capellanía servidera en ella de Cristóbal Muñoz a Diego Çatorre en 1569. Cristóbal Muñoz, mercader y vecino de Granada era hermano de Blas Muñoz, el primer capellán de la capellanía fundada por Fernando de Viana y en cuya descendencia debía seguir la sucesión de esta fundación.

El Salvador

El complejo proceso constructivo de la Colegiata de El Salvador es digno exponente de uno de los proyectos más ambiciosos de la Iglesia granadina moderna. Dentro del programa de apropiación simbólica de los más importantes espacios urbanos de la ciudad musulmana, la mezquita mayor del Albayzin solo podía ceder su amplio solar a un gran templo cristiano. Aun con estas premisas, seguramente el binomio de condiciones que imponían la rapidez y el bajo coste, darían por bueno en las primeras décadas del siglo XVI la utilización de la fábrica de la antigua aljama. En ella se irían acondicionando las estancias necesarias para el culto y los particulares contribuirían con la compra y erección de sus capillas funerarias.

En esta tesitura debemos situar la construcción de la capilla de entierro de Juan Pérez de Córdoba y su esposa Leonor de Gutiérrez Aguilar¹⁵⁵. Este matrimonio proveniente de Córdoba, se encuentra en 1529, fecha en que otorgan su testamento mancomunado en su casa y cortijo de Benalua. En los documentos que hemos podido consultar Juan Pérez se menciona indistintamente como capitán y como jurado, aunque el se dice de si mismo que era criado y servidor del Marques D. Luís Hurtado de Mendoza. Disponen que su entierro se haga en la iglesia del Salvador, en una sepultura y capilla que se ha de comprar y edificar con sus bienes. Para ello dejan una relación de propiedades en Benalua, Colomera y Peligros, además de otros bienes muebles, que pretenden que sirvan para financiar la construcción, el adorno y la capellanía de misas que se han de celebrar por sus almas.

El lugar que ha de ocupar su capilla parecen tenerlo ya concertado con el Abad, entrando a la iglesia por una puerta pequeña (por tanto no será la principal diseñada por Siloe que aún se conserva) a su izquierda. Unos datos que de poco sirven para intentar ubicarla en el transformado templo. Especifican que en su capilla debe haber un altar con su retablo, que debe ascender a un total de sesenta y cinco mil maravedíes y señala como plazo máximo para ejecutarlo seis años tras la apertura del testamento. También dispone una curiosa y precavida cláusula según la cual quiere que se reserven bienes o rentas suficientes para alcanzar la cantidad de catorce mil maravedíes al año, que se emplearían en la reparación de la capilla; en el caso de que Dios, en justo castigo a los hombres, enviase una fuerte tempestad o un terremoto. Causas por las que saben, se han caído muchas y fuertes construcciones, como iglesias y fortalezas.

Además, Juan Pérez de Córdoba dejará un último memorial con instrucciones a sus albaceas, en el que aumenta la dotación que ha dejado para su capilla hasta ciento veinticinco mil maravedíes. Ya que al parecer, desde que redactó su testamento, se han iniciado las gestiones para adquirir y construir la capilla y ha recibido noticias de que esta era pequeña. Así que con el objeto de que sea mayor, dobla el dinero que había previsto.

¹⁵⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Testamento mancomunado de Juan Pérez de Córdoba y Leonor Gutiérrez otorgado en 1529.

Desconocemos cual fue el destino de la capilla de enterramiento de Juan Pérez de Córdoba. Aunque es muy posible que muchas de las sepulturas y capillas que hubiera en la primitiva iglesia de El Salvador se vieran afectadas por las profundas transformaciones que se iniciaron en la segunda mitad del siglo XVI y de las que nos da buena cuenta Gómez-Moreno Calera en texto "La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento"¹⁵⁶. Aun así el aprovechamiento funerario del templo no se paralizaría por ese motivo, al igual que ocurría en otras parroquias de la ciudad.

Tenemos muchos testimonios de demanda de sepulturas en el interior de la colegiata de El Salvador por parte esencialmente de la población morisca que mayoritariamente poblaba la parte más alta del Albayzin. Así durante el siglo XVI son numerosos los sepelios en su cementerio, como apunta Amalia García Pedraza¹⁵⁷ y también en la iglesia. Es el caso del matrimonio formado por el tintorero de seda, Miguel Hernández, que tiene de sobrenombre "el mudéjar" y de Constanza Hernández Abdilha, que mantiene su apellido árabe. Estos en 1609 disponen que su entierro sea en la sepultura que tienen cubierta con una losa blanca, en la que esta gravado el nombre de su hija, fallecida recientemente, que esta "en la nave de en medio". Ese mismo año el mercader Álvaro Hernández pide que le entierren en El Salvador, en la tumba ocupada por sus antepasados que dice esta cubierta con una losa de mármol blanco con una titulación en que consta la propiedad de la misma. También la sitúa en el interior de la iglesia "esta frontero del altar mayor en el umbral de la puerta que sale al claustro de los naranjos"¹⁵⁸.

Una capilla muy importante de esta iglesia, a juzgar por las memorias y capellanías de misas que los fieles fundan en ella fue la de Nuestra Señora de los Remedios. En la que creemos tuvo su sepultura María de Galabardo, que en 1679 residía en sus casas principales en Plaza Larga, dejándolas como dotación para las misas que se le debían decir en esta capilla por su alma¹⁵⁹. Aunque desconocemos si era una capilla familiar o sede de alguna hermandad o cofradía.



Portada de la iglesia de El Salvador.

¹⁵⁶ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Págs. 175-179.

¹⁵⁷ GARCIA PEDRAZA, A., Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse.

¹⁵⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Miguel Hernández, el mudéjar otorgado en 1608.

¹⁵⁹ A.H.D.Gr., Becerro 6º (1691-1736), Fol. 70v. Asiento de la capellanía de misas fundada por María de Galabardo en la iglesia de El Salvador en la capilla de Nuestra Señora de los Remedios.

Santiago

Según nos informa Gallego Burín este templo comenzó a construirse hacia 1525 con un esquema básico de una nave separada por arcos ojivales que abrían capillas a cada lado. Portada principal a los pies y otra lateral a la calle Elvira. Resulto insuficiente para las necesidades de culto se amplió en 1543 derribándose su capilla mayor y levantando una nueva cubierta con una magnífica armadura y alargándose la nave con dos tramos más¹⁶⁰.

La iglesia de Santiago se menciona siempre como de la calle Elvira, ya que su portada daba a esta calle precedida por la plaza denominada "*de las Cadenas*", ya que con ese elemento se delimitaba este espacio abierto¹⁶¹.

La **capilla de San Sebastián** tuvo un altar privilegiado de ánimas y por tanto será la elegida para celebrar muchas de las misas que se mandan en los testamentos. Esta debió ser capilla de enterramiento familiar del veinticuatro Pedro Ruiz de Laguna, ya que su esposa María Ovalle de Madrid en 1578, pide sepultura en ella por ser, según dice la capilla de su marido. Fundó en ella una capellanía de misas dejando no sólo renta para el capellán que la atendiera sino para los gastos que ocasionara la fábrica¹⁶².

Una talla de San Sebastián aparece en el inventario de los altares que tenía esta iglesia en el 1768¹⁶³.

Miguel de Ávila fue propietario de una de las capillas de Santiago, concretamente de la última del lado del evangelio. Según él mismo declara, le fue concedido el título por el Arzobispo Gaspar de Ávalos (1528-42), lo que significa que sería una de las primeras en comprarse, antes de que se hicieran las obras de ampliación y remodelación de la iglesia. Este era vecino de Ogijar de la Vega y en 1542 dispuso su testamento, en el que además de los pormenores de su entierro en su capilla fundó una capellanía de misas¹⁶⁴.

Con motivo de la ampliación del templo se reclamará a los titulares y patronos de las capillas funerarias la ayuda correspondiente para sufragar los costos. Dándose el caso de que algunos no estarán de acuerdo con esta decisión, como ocurrió a Gaspar de Olivares, patrón de una capilla, que creemos era la del bautismo, fundada por sus abuelos. Estima que las obras realizadas no eran necesarias para la estabilidad ni ornato de su propiedad, por lo que no tiene obligación alguna de contribuir con ellas. Los requerimientos de las autoridades del Arzobispado llegarán hasta el

¹⁶⁰ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Págs. 319-320.

¹⁶¹ A.H.D.Gr., Leg. 253-F. Documentación del pleito surgido a propósito de las capillas de la iglesia de Santiago. 1578-1583.

¹⁶² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 32, Pieza 2. Testamento de María de Ovalle. Becerro 3º (1617-1636), Fol. 36. Asiento de la capellanía fundada por María de Ovalle en 1578 en su capilla de San Sebastián de la iglesia de Santiago.

¹⁶³ A.H.D.Gr., Leg. 255-F, Pieza 22. Relación de los altares que hay en las parroquias de Granada. 1768.

¹⁶⁴ A.H.D.G.r, Becerro 3º (1617-1636), Fol. 64. Asiento de la capellanía fundada por Miguel de Ávila en su capilla de la iglesia de Santiago.

extremo de que renuncie a la propiedad de la capilla que volverá a la fábrica de Santiago para poder ser asignada a otro nuevo comprador¹⁶⁵.

La primera capilla inmediata a la sacristía en el lado de la epístola era la del **Cristo de la columna**. Esta la compraron Diego de Siloe maestro mayor de obras de la Catedral de Granada y su segunda esposa Ana de Bazán. En el testamento mancomunado que otorgaron en 1570 dispusieron ahí su entierro y fundaron una capellanía de misas por su alma. Dotada con rentas provenientes de una tienda en el Zacatín y otros inmuebles. Así consta en los asientos de las capellanías que había en la iglesia de Santiago¹⁶⁶. Sin embargo Gómez Moreno en su Guía de Granada nos informa de que la capilla era del cuñado de Siloe Gonzalo Gutiérrez desde 1559¹⁶⁷.

Henríquez de Jorquera identifica una de las capillas de Santiago como la del **"Santo Cristo"**, en la que en 1628 es enterrado Alonso del Águila, caballero veinticuatro, procurador y escribano de cámara de la Real Chancillería¹⁶⁸. Poco después, en 1633 recoge el sepelio en su capilla de Santiago de otro veinticuatro apellidado Águila, D. Diego del Águila¹⁶⁹. Lo que nos lleva a suponer que esta familia tuvo una de las capillas de la iglesia.

Tuvieron su sede en esta iglesia algunas cofradías durante los siglos XVI y XVII. La del Santo Entierro y Nuestra Señora de las tres Necesidades debió contar con una de las capillas para entierro de sus hermanos. La imagen de la Virgen de las tres Necesidades se relaciona como una de las que la iglesia de Santiago tenía en 1768¹⁷⁰. También tuvo sede en este templo la de María Santísima de los Dolores, hasta su traslado a la iglesia de San Felipe Neri y la de las Animas del Purgatorio.

¹⁶⁶ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 124 y 76. Asientos de las capellanías fundadas por Diego de Siloe y Ana de Bazán en su capilla de la iglesia de Santiago.

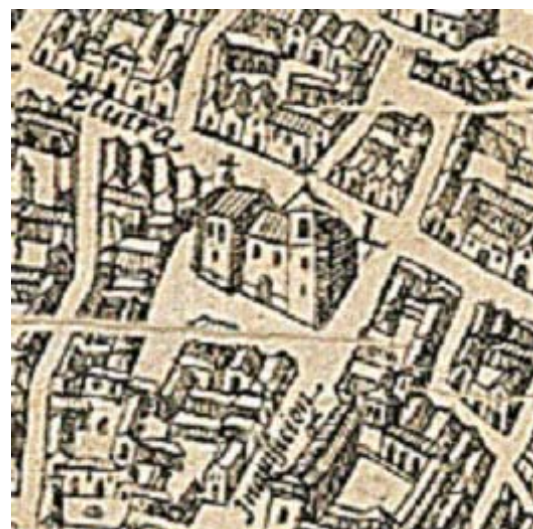
¹⁶⁷ GOMEZ MORENO GONZALEZ, M., Op. Cit., Pág. 326.

¹⁶⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 693.

¹⁶⁹ Ibidem, Pag. 736.

¹⁷⁰ A.H.D.Gr., Leg. 255-F, Pieza 22. Relación de los altares que hay en las parroquias de Granada. 1768.

¹⁶⁵ A.H.D.Gr., Leg. 253-F. Documentación del pleito surgido a propósito de las capillas de la iglesia de Santiago. 1578-1583.



Iglesia de Santiago. Detalle de la Plataforma de Vico.

Portada actual de la iglesia de Santiago a la calle Marqués de Falces.

Iglesia del convento de los Agustinos calzados

El Convento de los agustinos calzados de la capital granadina fue desde su fundación espacio predilecto para la adquisición de capillas funerarias de algunas importantes familias. Tal y como nos apunta Henríquez de Jorquera su templo estuvo “*adornado de grandes y curiosas capillas de particulares y nobles caballeros*”¹⁷¹, además de las que se repartieron algunas cofradías que tuvieron en él su sede.

La **capilla mayor** se convirtió en el suntuoso enterramiento de Horacio de Levanto desde su muerte en 1637 y a pesar del largo y complejo pleito en que se hubieron de embarcar los religiosos con sus herederos y el colegio de San Alberto de Sevilla, que pretendía su cadáver y la cuantiosa dotación que este llevaba consigo. Como más detalladamente hemos expuesto en este trabajo. Así sabemos que el arco que abría el presbiterio estaba decorado con los escudos de su patrón, Horacio de Levanto y los de la nación genovesa, de donde este procedía. El altar mayor, estuvo presidido por la imagen de la Virgen del Portal. Este rico personaje también financio la decoración de los dos altares colaterales que había previsto fueran sepultura de sus sobrinos Andrés y Arcangela. Ambos fueron decorados con sendos retablos, el de la derecha del altar mayor presidido por una escultura de Nuestra Señora de la Concepción y el de la izquierda dedicado a San José¹⁷².

Ahora bien, el patronato de la capilla mayor de este templo había sido con anterioridad privilegio del licenciado D. Alonso de Zurita, oidor en la audiencia de Granada y en la de México. Quien tras la muerte de su esposa D^a Catalina de Cárdenas se había retirado en el convento y tomado el hábito de la orden agustina, lo que le llevo a renunciar a la misma a cambio de un entierro más humilde. Aunque antes de esta circunstancia, en 1589 redactó un testamento en que mandaba su sepultura en la capilla mayor donde ya estaba el cuerpo de su esposa. Por esas fechas la iglesia estaba aún en construcción, por lo que preveía el posterior traslado de sus restos hasta la nueva capilla mayor que según sus palabras estaba dedicada a Nuestra Señora de Gracia. También debía trasladarse una imagen de un Cristo que había costado y que por esas fechas decoraba otra capilla junto con representaciones de la Virgen y de San Nicolás de Tolentino¹⁷³.

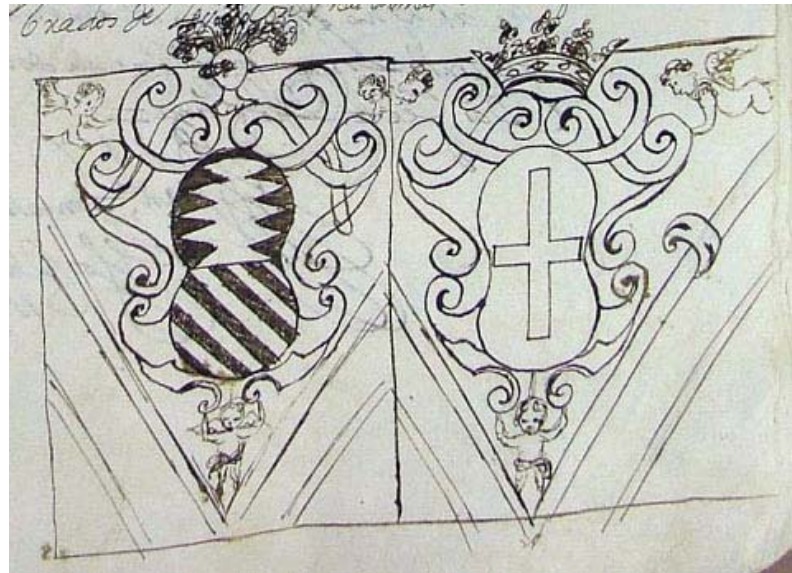
Es muy posible que esta capilla a la que se refiere el doctor Alonso de Zurita en su testamento fuera la que utilizó **la Cofradía de la Expiración de Cristo y Santo Tomás de Tolentino** (fundada en torno al año 1575 y que desaparece en la

¹⁷¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 234.

¹⁷² Hemos tratado el caso de esta capilla mayor en el apartado dedicado al Patronato de las Capillas mayores de las iglesias granadinas. A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Documentación sobre el pleito entre el convento de religiosos Agustinos calzados de Granada y el Colegio de San Alberto de Sevilla a propósito del patronato de D. Horacio de Levanto. 1700-1736. La denominación de la Virgen del Portal debe corresponderse con alguna advocación mariana que no identificamos, pero esa es la referencia que hemos encontrado en la fe notarial que se levanta en 1700 sobre el estado de la capilla mayor del convento de San Agustín.

¹⁷³ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit. Pág. 235.

A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589.



Convento de los agustinos calzados. Detalle de la Plataforma de Vico.

Señalización de la calle que daba acceso al templo de los agustinos.

Escudos de la nación genovesa y Horacio de Levanto en la capilla mayor de la iglesia de los padres agustinos.

segunda mita del siglo XVII), por la coincidencia de las imágenes que la decoraban: una de un Cristo, otra de Nuestra Señora de la Paz y otra del santo agustino.

Otra de las capillas más importantes del templo agustino fue la conocido como "**la del Cristo de San Agustín**". Era la inmediata a la capilla mayor a mano derecha, y en ella estaba originalmente la magnífica escultura del Crucificado de Jacopo Florentino que actualmente podemos ver en el convento del Ángel. La fama de milagrosa que tenía esta imagen acrecentó enormemente la devoción de los fieles, que la dotaron con muchas misas a lo largo de todo el Antiguo Régimen. Creemos que la propiedad de esta preciada capilla pudiera haber sido causa de algunos problemas para el convento. Debió tener un lugar destacado en el primero de los templos agustinos, el situado en la Alcazaba de la ciudad en las primeras décadas del siglo XVI. Por estas fechas le fue concedida al alcaide Juan de Trillo para su enterramiento y en ella se inhumo su cuerpo junto con el de su esposa Elvira de Figueroa, su hija María de Figueroa y su marido el licenciado Remon, otro hijo más, Lorenzo de Trillo, entre otros deudos de este linaje. Cuando se traslado la sede del convento a su definitiva ubicación (ahora Plaza de San Agustín) la imagen que decoraba la capilla se colocó en una de diferente ubicación en el nuevo templo y fue adquirida por D. García Ponce de León. Esta circunstancia fue la que motivo el veinticuatro D. Juan de Trillo fuera sepultado en el convento de San Francisco el Real, a pesar de las reclamaciones que los religiosos elevaron a sus herederos, que tomaron por un agravio la actuación de los frailes¹⁷⁴.

Desconocemos la resolución del litigio entablado entre los herederos del comendador Trillo y el convento, que se prolongó durante segunda mitad del siglo XVI. Ahora bien, en 1589 año en que vimos que Alonso de Zurita otorgaba su testamento, este menciona la existencia en el templo agustino de una capilla propiedad de D. García Ponce y su

¹⁷⁴ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Documentación sobre el pleito entre los herederos de Juan de Trillo y el convento de San Agustín calzado de Granada. 1566.

esposa D^a María. Precisamente para situar la capilla en que se custodiaban las imágenes y ornamentos que posteriormente debían decorar su tumba. Los cuales estaban entre la de los Ponce de León y la de la cofradía de San Nicolás de Tolentino¹⁷⁵.

También fue de propiedad privada la **capilla de Santo Tomás de Villanueva** donde varios miembros de la familia Fuente y Padilla piden sepultura alegando su derecho de patronato.

D. Bernardino de Fuente y Padilla en 1695 y su hijo D. Bernardo de Fuente y Padilla en 1709 lo mandan en sus testamentos. Debía ser una capilla familiar ya que D^a Catalina de la Fuente, difunta madre del primero y su esposa Andrea Bravo, nos consta que ya reposaban en ella. Aunque no tenemos la misma certeza en el caso de su padre, el veinticuatro de la ciudad D. Jacinto de Fuente y Padilla¹⁷⁶.

Es muy posible que estos sean descendientes de D. Juan de la Fuente y Guevara veinticuatro de Granada y secretario de la Real Audiencia, que murió en 1606. Según Henríquez de Jorquera fue enterrado en la capilla que en el convento de San Agustín tenían sus padres y abuelos y repartió su herencia entre varios de sus sobrinos, apellidados de la Fuente, al no tener hijos¹⁷⁷.

Suponemos que la acomodada posición de los miembros de esta familia, ya que algunos ocupaban interesantes puestos en el gobierno local (regidores entre otros) e incluso se los habían procurado en las Indias (donde uno de los hijos de D. Bernardino de Fuente tenía un cargo de gobernador) les proporcionaría las rentas suficientes para mantener la titularidad de esta capilla.

Los Montesinos de Córdoba recibieron sepultura en la de **San Pedro y el Santo Cristo de la Columna** donde se enterró en 1622 D. Jerónimo de Montesinos y Córdoba, caballero veinticuatro de la ciudad. Años más tarde, en 1632 fue inhumado el cuerpo del también regidor de Granada D. Rodrigo de Córdoba y Ronquillo¹⁷⁸.

El linaje de los Baeza y Castillo también tuvieron una capilla en la iglesia agustina, concretamente en la de **Nuestra Señora de la Antigua**. Ahí fue enterrado en 1606 el veinticuatro Juan Bautista de Baeza y Castillo, descendiente de uno de los primeros integrantes del cabildo granadino tras la conquista, Juan de Baeza. Henríquez de Jorquera nos informa de su fundación y dotación como sepultura familiar, que formaría parte del mayorazgo que dejó a su hijo Francisco del Castillo. En 1635 también recibió el cuerpo de D. Francisco de Baeza y Castillo, que había heredado el puesto de

¹⁷⁵ A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Testamento de Alonso de Zurita otorgado en 1589.

¹⁷⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2. Testamento de Bernardino de Fuente y Padilla y su hijo Bernardo otorgados en 1695 y 1709 respectivamente.

¹⁷⁷ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit. Pág. 549.

¹⁷⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit. Págs. 648 y 728.

regidor al que unió la ocupación de ser procurador en Cortes¹⁷⁹.

Otras capillas de la iglesia fueron propiedad de importantes familias de la oligarquía granadina tal y como relaciona Henríquez de Jorquera. Es el caso de los Cepeda de Ayala y los Vargas cuyos miembros fueron enterrándose en las capillas que sus antepasados habían adquirido, y de las que no poseemos datos concretos con los que ubicarlas en el interior del templo o del claustro, ni identificar la advocación a que se dedicaran¹⁸⁰.

La identificación de algunas de las capillas funerarias que tuvieron titularidad privada es en ocasiones muy difícil de conseguir con los datos que sus pretendidos propietarios nos han dejado en sus testamentos y otros documentos. Es el caso de D^a María de Campos Castrejón, hija de Bartolomé del Campo Castrejón y Catalina de Torres Piña y viuda de Gabriel de Armengol, que hace testamento en 1649, muriendo ese mismo año. En un primer momento y probablemente por haber quedado en manos de su sobrino y heredero D. Miguel de Aguilar y Torres, que entre otros cargos era alcaide de Santa Fe, había sido depositada en la capilla de los Aguilares en la iglesia colegial de esta villa. Sin embargo su voluntad era la de ser enterrada en el convento de San Agustín calzado, en una capilla que dice poseer y que menciona como **"la capilla del Cristo"**. Según ella misma nos informa, estaba en el claustro y la había comprado conjuntamente con su marido, que ya estaba allí enterrado y su hijo. Deja el patronato de esta capilla en el citado sobrino y una serie de ornamentos para su servicio, entre los que señala un cuadro de la "Expiración de Cristo" que pide expresamente sea allí colocado. Sin embargo en la liquidación de los bienes de la difunta la capilla se menciona estaba bajo la advocación de **"Nuestra Señora de los Desamparados"**. También entre las distintas obras de arte que llegan al convento se relaciona un cuadro grande del "Descendimiento de la Cruz" para decorar dicha capilla y otro de Maria Magdalena para el interior de la iglesia¹⁸¹.

Tenemos constancia documental sobre algunos sepelios de miembros destacados de la sociedad granadina moderna, sin embargo nos resulta prácticamente imposible el dilucidar correctamente los posibles vínculos familiares que pudieran ubicar sus sepulturas en una misma capilla del convento agustino. La arbitraria transmisión de los apellidos dentro de una misma línea familiar, los derechos adquiridos por vía matrimonial o vínculos de patronato, así como las prerrogativas de sus titulares para permitir sepultar a personas fuera del círculo familiar, son problemas añadidos a la falta de concreción de muchos de los documentos que hemos podido consultar.

Por ejemplo, sabemos por Henríquez de Jorquera que D. Luis de la Fuente y Hoces, caballero veinticuatro de Granada fue sepultado en 1640 "en la capilla de su entierro" de San Agustín¹⁸². Sin embargo, no tenemos constancia que esta

¹⁷⁹HENRIQUEZ DE JORQUERA , F., Op. Cit. Págs. 235 y 754.

¹⁸⁰ HENRIQUEZ DE JORQUERA , F., Op. Cit., Págs. 235, 585 y 661.

¹⁸¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Documentación del patronato de D^a María del Campo entre la que se incluye su testamento otorgado en 1649.

HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit. Pág. 725. Relaciona la trágica muerte en 1631 de D. Nicolás Armengol que fu enterrado en este convento "en la capilla de su entierro".

fuera la de Santo Tomás de Villanueva que por esas fechas poseía la familia de la Fuente y Padilla, con los que coincide en el primer apellido.

También hay una coincidencia con el abogado D. Antonio Hoces de Ribera que muere en 1604 en Valladolid y ordena ser enterrado en la capilla de su familia situada en el convento de San Agustín calzado de Granada, su tierra natal. En ella ya estaba sepultado el cuerpo de su padre Luis de Ribera y sus abuelos¹⁸³. Otra coincidencia en un apellido tiene con el veinticuatro de Granada, D. Gaspar Pérez de Ribera que en 1600 había recibido sepultura en una capilla del convento¹⁸⁴.

Además de los enterramientos familiares, algunas capillas fueron adquiridas por Cofradías y Hermandades que las utilizaban para celebrar sus oficios y en muchos casos para dar sepultura a sus integrantes. En el templo agustino tuvieron su sede la Hermandad de la correa de San Agustín, la de los Procuradores del número, la Cofradía de San Roque (que se trasladó en 1624 desde San Juan de los Reyes) y ya en el siglo XVIII la popularmente conocida como del Monte de Piedad o Congregación de Santa Rita de Casia.

¹⁸²HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit. Pág. 754.

¹⁸³ A.H.D.Gr., Leg. 26-F. Testamento de Antonio Hoces de Ribera otorgado en 1604. Valladolid.

¹⁸⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 2. Documentación del patronato fundado por D. Gaspar Pérez de Ribera, se incluyen gastos derivados de su entierro y mantenimiento de su capilla en el convento de San Agustín calzado de Granada. 1600.

Convento de los agustinos descalzos. 1835. Vivian y Haghe.



Iglesia de Nuestra Señora de Loreto del convento de agustinos descalzos.

La desaparecida iglesia del convento de agustinos descalzos de Nuestra Señora de Loreto contó con el favor del secretario del rey Felipe III, D. Antonio de Arostegui y los herederos de su casa¹⁸⁵. Tras obtener la licencia para su fundación (1613) y ocupar el antiguo hospital de la Resurrección (1614) en el barrio del Albayzín comenzaron unas lentas y costosas obras de construcción de un gran complejo monástico que muy rápidamente perdió el impulso de su patrón D. Antonio y su hermano D. Martín que le sucedió, al morir el primero sin descendencia. Así su magnífico templo quedó sin concluir en 1679 a la espera de un nuevo impulso económico que con dificultad llegaría en los últimos años del siglo XVII y principios del XVIII¹⁸⁶.

Gracias a la descripción que de la todavía inacabada iglesia, nos dejó el agustino Fray Pedro de Jesús sabemos que la capilla mayor, cuyo patronato detentaban los Arostegui había recibido la donación de un importante número de reliquias que estos les habían legado. De hecho, algunas ocupaban los nichos que las estatuas de los patronos debían haber ocupado. El derecho de patronato se manifestaba públicamente en la fachada del templo que daba a su espacioso atrio, donde se habían colocado los escudos de la familia. Sin embargo, nada nos aporta acerca de la necesaria bóveda de entierro que había de quedar bajo la solería del presbiterio.

Del total de diez capillas laterales que tuvo esta iglesia la crónica del fraile agustino fechada en 1695 nos informa sobre la advocación de ocho de ellas, las de los brazos del crucero y tres de cada lado de la nave:

¹⁸⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Documentación sobre el patronato fundado por D. Antonio de Arostegui, incluye su testamento otorgado en Madrid en 1623.

¹⁸⁶ DE JESUS, F. P, Templo nuevo de agustinos descalzos de Granada y suntuosas fiestas que se celebraron a su dedicación con el título de Nuestra Señora de Loreto., Págs. 31-56.



Escudo de armas de Don Antonio de Arostegui. Fachada de su casa en El Padul.

En el crucero en el lado de la epístola estaba la **capilla de Nuestra Señora de la Caridad**, donde tuvo su sede la Cofradía de la Correa. También en este lateral la primera capilla se dedicó a San Guillermo y en ella realizan oficios los religiosos legos asistidos por otros cofrades seculares; la segunda era la de San Agustín (representado como maestro de doctores, vestido de Pontifical y ofreciendo a Dios su corazón) y la tercera la de Santa Rita.

En el crucero en el lado del evangelio estaba la **capilla de San Nicolás de Tolentino**. En este lateral la primera capilla la presidía una pintura de Santo Tomas de Villanueva y de ella se servía la Cofradía del mismo nombre, la segunda era la del Cristo de la Misericordia, con una imagen de talla y la tercera se adornaba con un lienzo de Nuestra Señora de la Soledad. Este cuadro junto con la imagen de Nuestra Señora de Loreto que centraba el retablo del altar mayor había donado al convento un fiel cuyos descendientes fueron dotando esta última capilla con distintas memorias y obras pías.

La talla de Nuestra Señora de Loreto obra de Alonso de Mena, gracias a su fama de milagrosa, monopolizó una parte importantísima del culto y la devoción de los fieles granadinos. Sobre la identidad del donante de la misma se han ofrecido varias versiones que coinciden en su ascendencia italiana (napolitano o genovés). Sobre el fuerte vínculo que se estableció entre esta comunidad, de amplia representación en Granada, con esta imagen y por extensión con el convento agustino, nos han dado sobradas noticias tanto Henríquez de Jorquera como el padre De la Chica. Por lo que presumimos que bien a título personal o familiar, los herederos de este primer benefactor en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad o formando parte de alguna de las cofradías que tenían su sede en el templo contarán con alguna bóveda funeraria. Sin embargo, este es un dato que no hemos podido refrendar.

Ahora bien, podemos suponer que el progresivo enriquecimiento artístico del templo agustino hubiera corrido por cuenta de los fieles granadinos que iban enterrándose en su interior. Como hemos podido comprobar en las mandas testamentarias de aquellos que optan por este monasterio como lugar de sepultura. De este modo se plantea la posibilidad de que algunas de las obras de pintura, escultura y orfebrería que se relacionan en el inventario de bienes muebles confeccionado en 1821 venga de estas



donaciones particulares o de la actuación de las cofradías que celebraban culto en su iglesia. Así, en el altar mayor además de la imagen titular estaban las de San Gelasio y San Juan de Sahagun. En el de Nuestra Señora de la Caridad había otros dos santos agustinos que no se identifican. San Guillermo compartía un altar, ahora presidido por la talla de San José con el Niño y Santo Tomás de Villanueva. El de San Agustín se completaba con las representaciones de Santa Mónica y Santa Rita. Esta Santa seguía manteniendo un altar propio donde le acompañaba la imagen de San Fulgencio. La capilla presidida por un Crucificado, que se relaciona con el título de "Nuestro Señor de la Victoria" tenía en los laterales a San Agustín y a San Juan Evangelista. Se había acondicionado un altar en que se reunían parte de las reliquias que habían dejado sus patronos, de las que se conservaban las cabezas de las once mil Vírgenes, más un Ecce Homo y una escultura pequeña de la Virgen de la Encina¹⁸⁷.

¹⁸⁷ A.H.D.Gr., Leg. 254-F, Pieza 9. Inventario de bienes muebles del convento de los agustinos descalzos de Nuestra Señora de Loreto realizado en 1821.

Iglesia del convento de San Antonio y San Diego de franciscanos descalzos.

Muy poca información ha llegado hasta nosotros del tristemente desaparecido convento de los franciscanos descalzos de San Antonio. Exceptuando la financiación del mismo que corrió a cargo del patrón de su capilla mayor, el rico genovés Rolando de Levanto. Señor de Gabia y el Marchal, cedió los terrenos para que se asentara la fundación y dotó ricamente su capilla mayor, bajo la que se enterró en 1639¹⁸⁸.

Su iglesia, al parecer bastante estrecha, tenía planta de cruz latina y sólo contaba con dos capillas en los brazos del crucero y altares repartidos por la nave. En el colateral de la derecha del altar mayor, el dedicado a San Antonio de Padua y a la izquierda el conocido como "de la Niña", ya que lo decoraba la escena de la Presentación de la Virgen. Que según relata el padre de la Chica en su Gacetilla curiosa fu donado en 1646 por D. Juan Montañés y D^a Catalina Jiménez¹⁸⁹. Aunque la norma habitual era que tan generosos legados fueran a parar a los lugares que se utilizaban como entierro, con los que se solía recompensar tan noble acción. No podemos asegurar que eso ocurriera en este caso concreto.

Gallego y Burín en su Guía de Granada nos informa que el escultor José de Mora recibió sepultura en este convento en 1725; aunque sin especificar su ubicación¹⁹⁰.

¹⁸⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 825. Relata la muerte de Rolando de Levanto en Motril y como le trajeron a Granada, al convento de San Antonio a "la capilla mayor para su entierro a donde truxo a sepultar su cuerpo".

¹⁸⁹ DE LA CHICA, A., Op. Cit., Año 1764. Papel XVIII.

¹⁹⁰ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 309.

Iglesia del convento de San Antonio Abad

Los franciscanos terceros del convento de San Antonio abad tuvieron que esperar más de un siglo tras su fundación en 1534, para finalmente hacerse con el importante conjunto monástico que se ubicó en uno de los arrabales de la ciudad, en la jurisdicción diocesana de la basílica de Nuestra Señora de las Angustias. Las obras de construcción se llevaron a cabo durante la primera mitad del siglo XVII y no tardaron mucho particulares y cofradías en ir adquiriendo sepulturas en su nuevo y grandioso templo. Su configuración de nave única con cabecera recta, crucero no sobresaliente y amplias capillas laterales le hacían especialmente idóneo para que estas últimas fueran pasando a manos privadas. Sin embargo, no son muchas las noticias que han llegado hasta nosotros, y aún menos, las huellas evidentes en su remozado interior.

Hasta el momento no se aportado dado alguno que apunte la posibilidad de que el convento contara con un patrón, que en su calidad se hubiera quedado como entierro la capilla mayor del templo. Sin embargo, desde que se comenzó a construir hay noticias de sepelios en el mismo, como los que relaciona Henríquez de Jorquera en sus Anales¹⁹¹. Gómez-Moreno Calera nos aporta información concreta sobre la venta de una capilla por doscientos ducados a Juan Andrea Guillón en 1651; *"la postrera que esta al lado de la epístola"*¹⁹²

En esta iglesia tuvieron su sede al menos cuatro cofradías, como se relaciona en la visita pastoral de 1775: la de San Luís Rey de Francia, la de Santa Lucía, la de Nuestra Señora de las Lágrimas y la de San Antonio Abad¹⁹³. De estas, las dos últimas sabemos que tuvieron bóvedas para entierro de sus miembros. Así por ejemplo lo apunta el presbítero Antonio Romero Lechuga en su testamento redactado en 1669 cuando pide le sepulten en la bóveda de la hermanad de Nuestra Señora de las Lágrimas de la que es hermano¹⁹⁴. La de San Antonio abad, es la que Henríquez de Jorquera denomina *"de los portugueses"*.



Convento de San Antonio Abad.

¹⁹¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Págs. 766 y 778.

¹⁹² GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Pág. 203.

¹⁹³ A. H. D. Gr., Leg. 6-F(A), Pieza 12. Visita a la parroquia de Las Angustias en 1775.

¹⁹⁴ A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1. Testamento de Antonio Romero Lechuga otorgado en 1699.



Interior de la iglesia del convento de San Antonio Abad.

Debió tener esta iglesia una capilla dedicada a la Virgen de los Remedios, ya que son muchos los fieles que hemos tenido la oportunidad de constatar que deseaban ser sepultados en sus proximidades. Como la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, donde muchos dejaron importantes capellanías de misas¹⁹⁵.

El entierro del pintor Ambrosio Martínez Bustos, lo había situado Gallego Burín en el interior de este templo. Sin embargo José Manuel Almansa ha aportado la documentación que apunta la compra de una capilla en el claustro del convento: "... capilla, que esta en el claustro de eses convento a la entrada del quarto del entresuelo con todo el distrito de la dicha capilla para su entierro con la obligación de adornar dicha capilla..."¹⁹⁶.

¹⁹⁵ A. H. D. Gr., Becerro 7º (1699-1745), Fol. 28. Asiento de la capellanía fundada por Teresa del Valle viuda de Andrés de Palomares en 1699. Con una carga pía total de 40 misas rezadas al año que se debían decir en este convento, entre las que señala especialmente 9 que se digan en la capilla y altar de Nuestra Señora de la Soledad.

¹⁹⁶ MORENO ALMANSA, J. M., La capilla funeraria del pintor Ambrosio Martínez Bustos. Inédito.

Nuestra Señora de la Cabeza- iglesia del convento de los carmelitas calzados

La **capilla mayor** de la iglesia que quedó bajo la advocación de Nuestra Señora de la Cabeza no tuvo patrón, que nos conste. Según el relato de Fray Antonio de Jesús sobre la admirable historia de D. Luís de Paz y Medrano. Cuando en 1667, se produce la prodigiosa muerte de este noble caballero, su cuerpo fue enterrado en el mismo altar mayor, en el lado de la epístola. Ignorando su pretensión de inhumarse a la puerta de la iglesia, para ser pisado por todos, los frailes convinieron que la misma Providencia divina había elegido a este como el primer ocupante de su capilla mayor¹⁹⁷.

Capilla de Juan Álvarez de San Martín: capilla de San Alberto y capilla en el brazo del crucero¹⁹⁸.

En 1620 Juan Álvarez de San Martín llega a un acuerdo con los religiosos carmelitas para adquirir la propiedad de la primera capilla en el lado del evangelio, inmediata al arco toral. Esta quedaría bajo la advocación de San Alberto, ya que recibiría del convento la talla de este santo, que tenían en un altar de la iglesia vieja, que era privilegiado de animas. Gracia que también pasaría a la nueva capilla. El precio concertado fue de tres mil reales en rentas que debía llegar al convento tras la muerte de Juan Álvarez y ochocientos cinco ducados en censos. Por esta cantidad el convento se obliga a entregarle la capilla totalmente acabada (cubierta con su bóveda y florón, altar y pila y toda enlucida), también a poner los ornamentos necesarios (ara, frontal y manteles) para los oficios litúrgicos y a celebrar por su alma y las de sus familiares una serie de misas y festividades en la capilla. Su titular asumiría el costo del retablo, reja, escudos y letreros que quieran colocar tanto dentro como fuera de la capilla, y además las obras de la bóveda funeraria. Pero en previsión de que este o su esposa Catalina Suárez, o alguno de sus herederos o personas por ellos señaladas murieran mientras la capilla aún estaba en construcción. El convento les daba permiso para enterrarse al pie del altar de Nuestra Señora del Carmen, en concepto de depósito y sin cobrar derecho alguno, hasta el traslado de sus restos.



Entre el caserío destaca la torre del convento de Nuestra Señora de la Cabeza. 1833. D. Roberts.

¹⁹⁷ DE JESUS, F. A., *Epitome de la admirable vida del ilustre varón D. Luís de Paz y Medrano caballero de el orden de Calatrava natural de la ciudad de Granada*. Pág. 147.

¹⁹⁸ En el apéndice documental incluimos la transcripción de las escrituras que Juan Álvarez de San Martín otorgó con el Convento carmelita a propósito de las condiciones en que se produjo la venta de su capilla.

Ahora bien, en 1622, en pleno proceso de construcción de la citada capilla (ya tenían ahondado el terreno para la bóveda de enterramiento) se ratifica un nuevo acuerdo por el que renuncia a la propiedad anterior a favor de otra mejor. Una capilla en el crucero de la nueva iglesia, la que esta en el lado del evangelio. Esta tiene una puerta y su arco que sale a la capilla mayor y le dan licencia para que pueda hacer una escalera de acceso hasta una tribuna alta que salga al presbiterio. Las condiciones económicas que se ajustan serán distintas. Así Juan Álvarez se compromete a costear la edificación de esta capilla asumiendo una condición que le impone el convento. Que sobre la bóveda alta de la misma construya una estancia que quedará para servicio de la comunidad. Se le permite aumentar la luz del arco que da al altar mayor, para que Juan Álvarez pueda colocar la reja y escudo que ya tenía encargada para la anterior capilla. El convento pone a su disposición los medios auxiliares durante el tiempo que dure la obra de esta capilla, así como la utilización del material que extraiga durante la excavación.

Solo un año después, en 1623, el convento cambia de opinión con respecto a la habitación que querían que Juan Álvarez les construyera sobre su capilla. Pretenden entonces que la cantidad que costaría este cuarto se la pague directamente al albañil Cristóbal Ramírez, que estaba trabajando en la construcción de la iglesia y a quien los religiosos debían dinero. Esta nueva alteración será aceptada de buen grado por Juan Álvarez, benefactor del convento desde mucho tiempo atrás, pagando parte de la deuda de los carmelitas. Lo que supone un nuevo ajuste en las condiciones económicas anteriormente pactadas. Sin embargo, los verdaderos problemas estaban aún por llegar. Ese mismo año, los religiosos reclaman ante el Tribunal eclesiástico la nulidad de las escrituras que habían otorgado con Juan Álvarez, alegando que salían perjudicados en sus derechos al permitir que el balcón o tribuna alta que estaba haciendo, tuviera un vuelo excesivo en la capilla mayor. Ya que por entonces, esta no tenía patrón, pero con esa circunstancia les sería más difícil encontrar uno. Finalmente resolverán que Juan Álvarez deje su balcón tal cual lo tiene ejecutado y en el caso de que la comunidad carmelita vendiera la capilla mayor, el comprador deberá sufragar el costo del retranqueo del mismo, que podrá tener un vuelo máximo de una cuarta.

Desafortunadamente la documentación que hemos podido consultar no nos ha permitido saber cual fue la advocación de esta nueva capilla que quedó para el mayorazgo fundado por D. Juan Álvarez de San Martín y su esposa Catalina Suárez. De quien era titular en 1724, D^o Juana de Fonseca, madre del Marques de Chinchilla.

Henríquez de Jorquera menciona que en la iglesia de los carmelitas calzados tuvo un "suntuoso enterramiento" el veinticuatro Benito Suárez de Carmona y que en 1637 enterraron al licenciado Juan Suárez "en la grandiosa **capilla del Santo Cristo de las penas**"¹⁹⁹. La coincidencia de apellidos nos puede hacer pensar que ambos eran miembros de la misma familia y que por tanto compartieron capilla de entierro. Ahora bien, este mismo apellido, Suárez, era el de la esposa de Juan Álvarez, de cuya descendencia no tenemos ningún dato. Se plantea la posibilidad de que estas

¹⁹⁹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 789.

circunstancias nos llevaran a una misma línea familiar que tuvo como entierro una importante capilla en la iglesia de Nuestra Señora de la Cabeza, como sin duda debió ser la que costearon Juan Álvarez y Catalina Suárez en un brazo del crucero.

La **capilla de Nuestra Señora del Carmen** según testimonio de Henríquez de Jorquera fue en 1642 enterramiento del oidor y miembro del Consejo de su Majestad, D. Francisco Robles de la Puerta. Esta "*grandiosa capilla*" según palabras del cronista, había sido fundada y dotada para entierro propio y de sus descendientes. La sitúa como "*colateral*", por lo que bien pudiera ser que se tratara de otra capilla situada en el destacado crucero que tenía la iglesia carmelita²⁰⁰.

También tuvo en esta iglesia su capilla de entierro **D. Andrés de Cevallos** y su esposa D^a Leonor de Zamora. Este había tenido el cargo de regidor en Granada y había conseguido una considerable fortuna en Perú. Que al morir sin descendencia distribuyó entre distintas obras piadosas, teniendo la fundación y dotación de su capilla como uno de sus principales inversiones. D. Andrés murió en 1620²⁰¹ por lo que no tenemos la certeza de que pudiera enterrarse en la nueva iglesia, que por esas fechas se encontraba en construcción.

Gallego y Burín en su Guía de Granada nos informa de que la **Hermanidad de San Ginés**, integrada por cómicos tuvo su enterramiento en esta iglesia²⁰². Aunque no aporta el dato de si se trataba de una capilla con su bóveda o sepulturas asignadas en el cuerpo de la iglesia.

También debió tener su sede en alguna de las capillas de esta iglesia la **Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad**. Así hemos encontrado el testamento de Francisco de Torres otorgado en 1595, en que dispone ser enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Cabeza, más concretamente en la capilla que la Cofradía referida²⁰³.

En esta capilla se dotaron muchas memorias y capellanías de misas por parte de los fieles. Así consta en uno de los libros becerros del Arzobispado de Granada, que en 1675 Juan García, mercader y su esposa Leonor María funda una capellanía de dos misas rezadas a la semana que debían celebrarse en ella²⁰⁴.

Debió tener este templo una capilla dedicada a la **Nuestra Señora de la Natividad**, ya que en ella fundan una capellanía en 1692 D. Juan Durán y su esposa Antonia de Yanguas²⁰⁵. Aunque no tenemos constancia de que en ella dispusieran su entierro.

²⁰⁰ Ibidem, Pág. 235

²⁰¹ Ibidem, Pág. 634.

MORENO OLMEDO, M^o A., Op. Cit., Pág. 73.

²⁰² GALLEGO BURIN, A., Op. Cit., Pág. 213.

²⁰³ A. I. C. N. Gr., Prot. 313. Testamento de Francisco de Torres otorgado en 1595.

²⁰⁴ A.H.D.Gr., Becerro 6^o (1691-1736). Fols. 4v-5. Asiento de la capellanía que fundaron en el convento de los religiosos carmelitas calzados de Granada Juan García y su esposa.

²⁰⁵ A.H.D.Gr., Becerro 6^o (1691-1736). Fols. 132-133. Asiento de la capellanía de 25 misas rezadas y una cantada al año que fundan en 1692 Juan Durán y su mujer Antonia de Yanguas, en la capilla de Nuestra Señora de la Natividad del convento de los religiosos carmelitas calzados.

La demanda de sepultura en esta iglesia carmelita es muy importante. Por nuestra parte han sido muchos los testamentos en que hemos comprobado que los fieles granadinos, tuvieron al templo de esta orden como un lugar preferente a la hora de disponer su sepelio. Por lo que es muy probable, que la capilla de San Alberto a la que había renunciado D. Juan Álvarez. Ya totalmente acondicionada, incluso con su bóveda funeraria, fuese vendida sin muchos problemas por el convento.

Según consta en los registros de las capellanías que se servían en esta iglesia carmelita, hubo una capilla dedicada a Santa Ana. En ella funda una capellanía de misas en 1685 D. Francisco Tafur en nombre de su esposa Magdalena Saenz Diente. Aunque el documento que nos proporciona esta información no concreta suficientemente si la capilla era propiedad de esta familia o no²⁰⁶.

También en una capilla que dice poseer en este monasterio dispone su entierro el alguacil de la Chancillería, Pedro de Aguado en su testamento otorgado en 1571. Funda en ella una capellanía de misas por su alma y las de sus deudos que están en ella sepultados. Aunque no nos aporta datos para su ubicación en el mismo²⁰⁷.

En el claustro del convento tuvo su capilla de entierro **D. Francisco Muñoz de Torres y Benítez**, familiar del Santo Oficio y su esposa Claudia Padiál González de la Vega. Ambos en sendos testamentos otorgados en 1709 y 1718 respectivamente disponen su sepultura en la bóveda de su capilla que esta en dicho claustro. Fundaron en ella cuantiosas memorias de misas por su alma, además de otras que debían oficiarse en la Catedral, en la iglesia de Guevejar y en San Francisco Casa Grande. Invirtieron una gran parte de su rico patrimonio en la fundación de distintas obras pías, entre las que destaca la construcción y dotación de una ermita en su cortijo del Alitaje en Pinos Puente²⁰⁸.

²⁰⁶ A. H. D. Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fols. 102-103v. Asiento de la capellanía fundada por Dª Magdalena Saenz Diente y en su nombre su marido Francisco de Tafur en 1685 en el convento del carmen calzado, en su capilla de Santa Ana.

²⁰⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 3. Testamento de Pedro de Aguado otorgado en 1571.

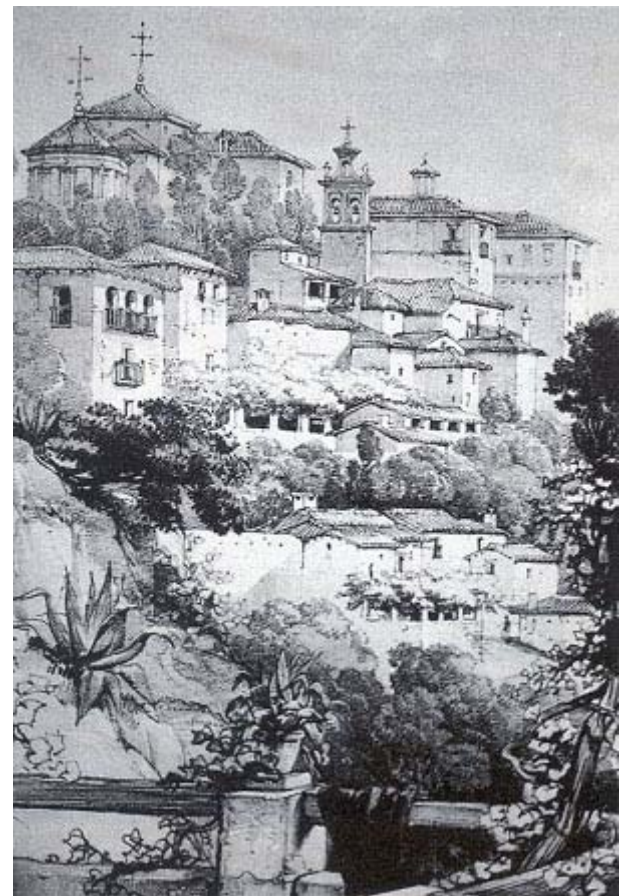
²⁰⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623 y 657. Testamentos otorgados por D. Francisco Muñoz de Torres y Benítez en 1709 y por su esposa Dª Claudia Padiál González de la Vega en 1718.

Iglesia de los Santos Mártires Cosme y Damián del convento de los carmelitas descalzos

De la desaparecida iglesia del convento de los carmelitas descalzos son muy pocos los espacios funerarios que podemos identificar. Su capilla mayor no tuvo un patrono particular, ya que sobre ella recayó el patronato regio y por su singular significación, al ubicarse en el lugar en el que la tradición decía habían sufrido martirio algunos santos cristianos a manos de los musulmanes. No sólo contó con el apoyo de los Reyes sino de otros insignes personajes de la sociedad granadina del XVI, como el Conde de Tendilla²⁰⁹. Así su presbiterio aún presidido por una talla de la Virgen del Carmen, tenía en lo alto del retablo mayor un lienzo de los Santos Mártires, San Cosme y San Damián y en los laterales, sendos retratos de los Reyes Católicos.

Otra capilla importante fue la de **Nuestra Señora del Sepulcro** en la que dispuso su entierro en 1648 D. Paulo de Maqueda Valderrama y Castellano, que aunaba importantes cargos en la administración real y en la Inquisición. Dejó cincuenta ducados para sufragar la limosna de esta sepultura, aunque en ningún momento se refiere a esta operación como una compra. Aún así parece que tenía concertado a priori, con el prior del convento, el modo en que se debía realizar su sepelio. Para el que deja una importante dotación que se ha de emplear tanto en misas por su alma como en el mantenimiento de la capilla y altar. Este caballero nos sitúa la capilla en el mismo ámbito de la capilla mayor de la iglesia *"que está dentro de la Capilla mayor, al lado derecho del Altar mayor"*²¹⁰. Aunque cabe la posibilidad de que su descripción no fuera del todo exacta y estuviera en uno de los brazos del crucero.

Aún así, haciéndonos eco de la descripción de los objetos que al adornaban, según el inventario de bienes muebles que se hace en 1835, hemos de suponerle una entidad arquitectónica importante. Al menos capaz de acoger un altar, aunque viejo, muy completo. Ya que tenía un antiguo retablo sobredorado con su sagrario y un nicho con un trampantojo que simulaba un rompimiento de gloria, con ángeles entre nubes, sobre el que estaba la urna que albergaba la talla de la Virgen con el Niño. Y como no las reuniones y el culto que en ella oficiaría la Hermandad de Nuestra Señora del Sepulcro que tuvo su sede en este convento carmelita y cuyas tablas estaban colgadas en sus paredes en la fecha en que se realizó este inventario²¹¹.



Convento de los Mártires. 1834. Vivian y Haghe.

²⁰⁹ BERMÚDEZ DE PEDRAZA, F., Op. Cit., Pág. 262. GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 158.

²¹⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2. Testamento de Paulo Maqueda Castellano y Valderrama otorgado en 1648.

²¹¹ A.H.D.Gr., Leg. 95-V (antigua clasificación). Inventario de los bienes muebles del Convento de los Mártires. 1835

Destacaba en este convento la **capilla octogonal de Jesús Nazareno** donde tuvo su sede una Cofradía penitencial con el mismo nombre. Esta interesante edificación, a la que se accedía por el brazo izquierdo del crucero, fue levantada por la citada Cofradía en las primeras décadas del siglo XVIII. Sin duda, en lo que debió ser un periodo de pujanza para ella. Además de la imagen titular, una talla de la Virgen de los Dolores y otra de Santa Teresa, junto con algunas más, de santos y beatos de la orden del Carmen, decoraban ricamente su interior²¹². Aunque no tenemos la información precisa sobre la existencia de una bóveda funeraria o sepulturas para los cofrades en esta amplia capilla. Hemos de suponer que la Cofradía, que tenía entre sus prestaciones la asistencia funeraria contara con algún espacio de enterramiento, sino en la misma capilla, en el cuerpo de la iglesia, donde desde su fundación, en el siglo XVI realizaba sus oficios y fiestas.

²¹² PADIAL BAILON, A., *La primitiva cofradía de Jesús Nazareno de Granada y su capilla del Convento de los Mártires*. En Gólgota. Boletín de la Federación de Cofradías de Granada. Crónica 2006. Págs. 71-88.

Iglesia del convento de Nuestra Señora de la Encarnación de carmelitas calzadas.

La capilla mayor del convento de las carmelitas calzadas fue enterramiento de la familia Loaisa. La comunidad de religiosas, que tiene el honor de ser la fundación carmelita más antigua de la capital granadina recibió del alguacil mayor de la Chancillería, D. Diego de Loaisa una capilla que tenía contigua a las casas donde se habían asentado las religiosas. A cambio, él y su esposa D^a María de Céspedes y Cárdenas se reservaron el derecho de patronato en virtud del cual se le aplicarían una serie de sufragios por sus almas, que debían cumplirse perpetuamente en esta capilla, incluso si la comunidad se trasladaba a otro lugar²¹³. Cedieron para el adorno del altar mayor la imagen de Nuestra Señora de la Encarnación, que quedó como titular del templo. El hijo de ambos, D. Diego de Loaisa, Obispo de Mondrusia, además de aumentar las memorias de misas de sus padres legó al convento algunas reliquias, entre ellas, las de San Zenón, para quien se dedicó uno de los altares colaterales de la iglesia. El primo de este, el abad de la Colegiata de El Salvador, también llamado Diego, acrecentó el servicio litúrgico de la capilla mayor con varias memorias y capellanías²¹⁴.

El nieto de los fundadores, D. Martín Jofre de Loaisa contribuyó enormemente al engrandecimiento de la capilla familiar, concluyendo la bóveda de enterramiento en el presbiterio y encargando un retablo al pintor Juan de Aragón. Sobre las condiciones del encargo, su traza y su desgraciada desaparición nos ha dejado un interesante artículo Florentino Zamora. Quien tuvo la oportunidad de consultar el Archivo del convento y el particular de los Condes de Arco, descendientes de los Loaisa²¹⁵.

Los miembros de esta familia fueron recibiendo sepultura en la bóveda de la capilla mayor, a la que se trasladaron los restos de D. Diego de Bazán, padre de D^a Gabriela de Bazán esposa de D. Martín. Dándose la circunstancia de que junto con ellos igualmente llegaron las capellanías que este había dejado para el templo en que estuviera enterrado²¹⁶.



Capilla mayor del convento de las religiosas carmelitas calzadas.

²¹³ DE LA CHICA, A., Op. Cit., Año 1765. Papel.

²¹⁴ ZAMORA, F., *El pintor Juan de Aragón y los Loaisas granadinos*. Un retablo ignorado. En "Archivo Español de Arte", Tomo XVI, 1943, Págs. 311-332.

A.H.D.Gr., Becerro 1^o (1517-1552), Fols. 116-119. Asiento de la capellanía fundada por D. Diego de Loaisa, alguacil mayor de la Chancillería, en la capilla mayor del Convento de las carmelitas calzadas de Granada.

²¹⁵ ZAMORA, F., Op. Cit., Incluye un dibujo del retablo con la referencia de las representaciones pictóricas que lo configuraban.

²¹⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 525. Documentación sobre el traslado de los restos y capellanías de D. Diego de Bazán desde la iglesia de San Pedro y San Pablo hasta la capilla mayor del convento de las religiosas carmelitas calzadas.

Las huellas de este pasado patronato de los Loaisa son visibles en nuestros días en la titulación que recorre todo el perímetro de la capilla mayor del convento, bajo el arco de su interesante armadura²¹⁷. Del retablo, sin embargo, únicamente se conservan los retratos de los patronos que lo costearon, D. Martín Jofre de Loaisa y D^a Gabriela de Bazán.

²¹⁷ "Esta capilla fundo el muy magnifico cavallero Diego de Loaisa, natural de Ciudad Real, de donde vino por Alguacil Mior desta Odiencia ...la adorno y acabo el año de 1530".

Iglesia de San José del Convento de carmelitas descalzas.

Convento de las carmelitas descalzas en Granada ocupa parte de las que fueron casas principales de D. Luís Fernández de Córdoba frente al convento de San Francisco Casa Grande. La iglesia que tienen las religiosas en la actualidad fue concluida en 1629 y quedó bajo la advocación de San José²¹⁸.

Henríquez de Jorquera nos informa que en esta iglesia recibió en 1639 enterramiento el cuerpo de Luís de la Fuente y Hoces, secretario del rey Felipe III. Este ilustre personaje de la sociedad barroca granadina es calificado por el cronista como "venerable y ejemplo de santidad" y añade que tuvo un solemnísimos entierro²¹⁹.

Don Miguel de Paredes Serrano, notario apostólico, explica en su testamento que tiene concertado con las monjas del convento que su entierro y el de su esposa D^a Dorotea de Cuenca se haga en la bóveda que hay en el atar mayor donde reciben sepultura los capellanes²²⁰. No tenemos noticias de que la capilla mayor tuviera algún patronato particular, por lo que es posible que las religiosas hubieran habilitado en ella una bóveda en la que concedían la posibilidad de enterramiento a los capellanes que celebraban en su iglesia. Ya que son muchas las capellanías y memorias de misas que importantes ciudadanos dejaron en esta iglesia. Aunque en los documentos que hemos podido consultar no nos consta expresamente que estas fundaciones estuvieran ligadas directamente al lugar de enterramiento.

No es el caso de las fundadas en a finales del siglo XVIII por D. Pedro de Mora y Salazar. Capitán de fragata e hijo de los Marqueses de Lugros que funda un patronato de legos en 1785 que amplía al año siguiente, en la capilla mayor de la iglesia. No tenemos todos los datos sobre las condiciones en que se realizaron estas fundaciones, pero en la escritura de 1786 ya se habla de un "panteón y bóveda" de enterramiento. Aunque creemos que Don Pedro no recibió la consideración de patrón de la capilla mayor, si debió realizar una cuantiosa dotación para el convento, y lo más significativo, se hizo con un interesante enterramiento bajo la sacristía²²¹.

²¹⁸ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág.

²¹⁹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 824.

²²⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel de Paredes Serrano otorgado en 1678.

²²¹ GARCIA VALVERDE, M. L., Inventario de los fondos documentales monacales femeninos de Granada desde la Reconquista hasta la desamortización de Mendizábal., Pág. 1600. En el inventario descriptivo de los fondos del archivo del Convento de las carmelitas descalzas relaciona las escrituras de fundación y ampliación del patronato en la capilla mayor, del panteón y la bóveda de D. Pedro de Mora y Salazar el 18 de diciembre de 1785 y el 17 de octubre de 1786.





Bóveda funeraria de Don Pedro de Mora y Salazar. Escudo del carmen. Portada de la iglesia del convento de carmelitas descalzas.

Esta cripta se define sobre un espacio rectangular cubierto con una limpia bóveda de cañón ejecutada en ladrillo, interrumpida por lunetos en los vanos de aireación que dan a la calle, ya que la ligera pendiente del terreno en que está la iglesia hace que la parte superior de esta bóveda quede por encima del nivel del suelo de las plazas de las Descalzas y del poeta Luís Rosales. En la actualidad se mantiene con un uso bien distinto, como sede de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno y de María Santísima de la Merced, cuyos hermanos han realizado una respetuosa intervención restauradora. A su hermano mayor, Antonio López Carmona le debemos su amable disposición tanto para fotografiarla como para poner en nuestro conocimiento su existencia e identificación como espacio funerario, y las circunstancias en que llevaron a cabo la recuperación de la misma.

Otra bóveda similar se encuentra inmediata a la de D. Pedro de Mora, y aunque tenemos constancia de su utilización como enterramiento, no poseemos los datos precisos que nos corroboren su titularidad.

Iglesia del Convento de las Capuchinas descalzas del Desierto de Penitencia

El monasterio de Jesús y María de religiosas capuchinas de Granada es la primera de estas fundaciones en España. Promovida incansablemente por D^a Lucía de Ureña consiguió con no pocas dificultades establecerse en la ciudad, asentándose hasta la exclaustación en unas casas que compraron a Rolando de Levanto en las cercanías de la Catedral. Inaugurándose su iglesia dedicada a la Presentación de Nuestra Señora en junio de 1680. Contó con importantes benefactores que, desde finales del siglo XVII y prácticamente todo el siglo XVIII, la fueron enriqueciendo con interesantes legados artísticos y dotaciones pías. Muchas de las cuales, sin duda, recayeron sobre sus propios sepulcros.

Aunque las religiosas se plantearon vivir estrictamente de las limosnas de los fieles, finalmente tuvieron que aceptar la esencial entrada de dinero que suponía el aprovechamiento funerario de su nueva iglesia. Así hemos encontrado que algunos fieles que piden allí su enterramiento. Incluso concretando que sea en "la iglesia nueva" como dispone Miguel de Paredes Serrano en su testamento en 1678²²². Aluden a "las bóvedas de la capilla mayor" que pretenden adquirir o que dicen "tener ajustado con las monjas". Por lo que suponemos que eran unas sepulturas que estaban puestas en venta. También tendrían un lugar reservado a los capellanes que oficiaban las misas de las muchas capellanías con que se doto su iglesia. En 1719 el presbítero Manuel de Nieva y Vargas, que era capellán del convento, pide que le entierren en el "sepulcro de los capellanes"²²³.

Así tenemos a Beatriz de Herrera, viuda de Juan Antonio Simancas que en 1682 disponiendo su entierro en una de las bóvedas de la capilla mayor y dejando una cuantiosa dotación para una capellanía de misas por su alma²²⁴. En 1681 el canónigo y Chantre de la Catedral D. Mateo de Salas tenía acordado con la abadesa que su sepelio se haría en una bóveda de la iglesia, de la que no da mas información, que estaba situada a mano derecha del altar mayor, en el lado del evangelio. Además de fundar una capellanía importante, les dona un cuadro de Nuestra Señora abrazando y acariciando al Niño, que dice es original de Tiziano y del que tiene un certificado de su tasación expedido por Alonso Cano²²⁵.

²²² A.H.D.GR., Sección Capellanías, Leg. 133. Testamento de Miguel Paredes Serrano otorgado en 1678.

²²³ A.H.D.GR., Sección Patronatos, Leg. 96. Testamento de Manuel de Niebla y Vargas otorgado en 1719.

²²⁴ A.H.D.GR., Sección Capellanías, Leg. 657. Testamento de Beatriz Herrera otorgado en 1682.

²²⁵ A.H.D.GR., Sección Capellanías, Leg. 455. Testamento de Mateo de Salas otorgado en 1681.



Convento de Santa Catalina de Sena. Detalle de la Plataforma de Vico.

Arco toral que abría al presbiterio de la antigua iglesia de Santa Catalina de Sena.

Convento de Santa Catalina de Sena.

Las religiosas de Santa Catalina de Sena se han convertido a lo largo de este trabajo en nuestra comunidad predilecta. A pesar de las iniciales reticencias que tuvieron para enseñarnos su convento, su amabilidad ha sido talismán para que hayamos dado con los documentos que nos da cumplida información de la personalidad de sus patronos. Seguramente la antigüedad de su fundación en la ciudad de Granada y la errónea interpretación de algunos datos que tradicionalmente se han dado por fiables señalaron a los Duques de Arcos como sus patronos-fundadores²²⁶.

Sin embargo, nosotros ahora sabemos que hasta el 1583 no firmaron el acuerdo definitivo que hacía de Don Jerónimo de Montalvo el patrón de la capilla mayor de su iglesia²²⁷. La antigua fábrica debió desaparecer casi en su totalidad en un incendio, ya que las mismas religiosas nos explicaron como el arco apuntado de ladrillo que separaría el presbiterio apareció durante las obras de consolidación del conjunto muy "tiznado". Este salvo de la quema el ámbito de la capilla mayor, cubierto con una magnífica armadura que ahora tras la construcción de una nueva iglesia, les sirve en otros usos.

Lo que también se trasladó hasta el templo que actualmente utilizan para sus servicios litúrgicos fue una gran lápida de mármol gris que se decoraba con un escudo de armas y una larga titulación en latín. Esta presentaba una dificultad añadida a la hora de intentar leerla, la de que contaba con muchas abreviaturas, algunas de ellas de nombres propios, que tuvieron que esperar hasta la identificación de la familia de su patrón para poder ser descifrados.

La iglesia que tienen ahora las dominicas se levantó a principios del siglo XX bajo el patrocinio de los Marqueses de Casablanca. Este sencillo edificio tiene en su única nave una lápida con los nombres de los ocupantes de la bóveda funeraria que queda justo debajo, y que hasta hace muy pocos años seguía acogiendo los cadáveres de los miembros de esta familia. Que por otro lado, con esta obra no hace más que renovar el antiguo compromiso establecido a finales del siglo XVI con su primer patrón, de quien es descendiente Don Luís Maza de Mendoza y Montalvo, primer Marqués de Casablanca²²⁸.

²²⁶ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 169. Recoge el dato de su fundación en 1523 atribuyéndole el papel de promotor material de la misma al Duque de Arcos.

²²⁷ Nos remitimos al apéndice documental donde incluimos una transcripción completa del documento y al capítulo dedicado al patronato de las Capillas mayores en que tratamos el de este convento con mayor detalle.

²²⁸ El título de este marquesado se crea el 9 de noviembre de 1712 y recae en una persona de importantes apellidos, que recibió el de Montalvo por vía materna. Por lo que no es de extrañar que durante tanto tiempo se haya perdido la memoria de sus primeros patronos.

Santa Catalina de Zafra.

un dato ampliamente conocido que el patronato de la capilla mayor de la iglesia de las dominicas de Santa Catalina de Sena que se sitúa en la carrera del Darro es del secretario de los Reyes Católicos, Don Hernando de Zafra²²⁹. Es más, la denominación de este convento ha pasado a ser "de Santa Catalina de Zafra", en honor a su patrón y fundador, ya que dejó parte de su casa para que se asentara la comunidad y para diferenciarles de las comunidad femenina de la misma orden del Realejo.

La encargada de la gestión de su fundación, como en tantas otras obras piadosas, recayó en su esposa Doña Leonor de Torres, a quien su esposo había dejado esta tarea en el testamento que otorgó en 1507²³⁰. A pesar de haber sufrido un incendio, que mermó en gran parte el edificio, en el entablamento se puede leer la titulación que proclama el patronato de la capilla mayor²³¹ y en la portada de la iglesia flanqueando la imagen de Santa Catalina están los escudos orgullosos de sus patronos.

Henríquez de Jorquera además de recoger en sus crónicas, algunos entierros en la capilla mayor de los descendientes de la Casa de Zafra, nos informa que en esta iglesia hubo "un buen enterramiento de Pablo de Valdivieso", que califica como "curioso" ²³². Este no se ha conservado y realmente nos gustaría saber en que términos entiende la "curiosidad" del sepulcro de este personaje, del que no hemos encontrado otras referencias.



Detalle de la portada de la iglesia de Santa Catalina de Zafra.

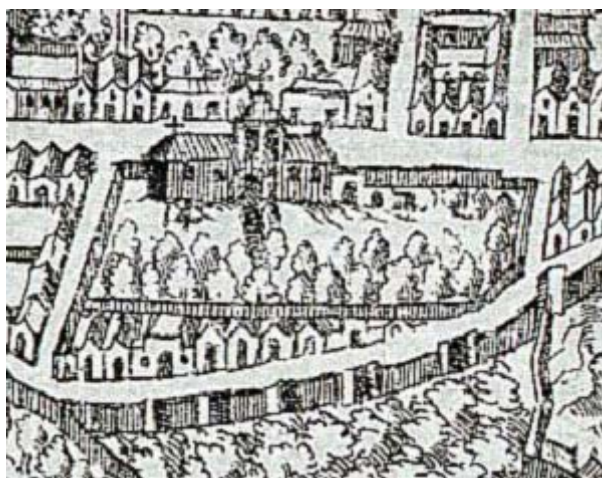
²²⁹ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 344.

²³⁰ GUERRERO LAFUENTE, M^o D., El Convento de Zafra. En esta obra se recoge la transcripción del testamento de Don Hernando de Zafra y algunos documentos más relacionados con la fundación provenientes del archivo del Convento y del de la Real Chancillería.

²³¹ "Este monasterio mandaron hacer Hernando de Zafra, secretario de los Reyes Católicos y Doña Leonor de Torres su mujer acabose en el año MDXL"

²³² HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 246.

Convento de las Comendadoras de Santiago de la Madre de Dios



El convento de las Comendadoras de Santiago fue el fruto de un piadoso voto de la Reina Católica. Fundado en el lugar ocupado por las casas del Arzobispo Fray Hernando de Talavera, contó entre sus primeras religiosas con la hermana y la sobrina del prelado, y algunas damas de la Reina. Sujeto al gobierno de la Orden Militar de Santiago es muy poca la información que hemos podido obtener sobre los enterramientos que seguro tuvo en su antigua iglesia, remodelada intensamente en el siglo XVIII y de la que prácticamente no ha llegado nada hasta nuestros días.

Precisamente dos de los personajes cuyas sepulturas en el templo han trascendido han sido los de las religiosas familiares de Talavera; sus sobrinas, María de Herrera y Ana Suárez que recibieron sepultura en una capilla de este templo, al igual que otro sobrino, el Deán D. Francisco de Herrera en 1510²³³.



Sabemos del entierro de otras nobles señoras gracias al trabajo de investigación de Juan de la Obra en algunos de los protocolos más antiguos conservados en el Archivo Notarial de Granada. Así nos apunta que en 1512 el entallador Alonso de Espinar suscribe un contrato con un representante legal de las hermanas del Deán de la Catedral por hacer una losa de mármol blanco en la que irán grabadas las armas del mismo y una titulación, para cerrar el acceso a la tumba que estas señoras tienen en el Convento²³⁴. Lo que sin duda da buena muestra de los rápidos comienzos de la práctica funeraria en esta fundación.

Las capillas de la iglesia se convertirían en espacios altamente cualificados para los enterramientos de las principales familias granadinas. Muchos serán los que manifiesten su expresa voluntad de adquirirlas, como hace en su testamento otorgado en 1573 D^a María Sandoval y Zuñiga. Esta dispone que su cuerpo sea sepultado en el convento de Santiago el Real, en el mismo lugar en que yacen su suegro, sus hijos y su primer marido D. García de Manrique. Pero su intención es que sus albaceas se encarguen de comprar la capilla para que así la pueda dejar a sus herederos. El precio en que se estime no parece ser inconveniente, habida cuenta del patrimonio del que dispone en su testamento, por lo que exige que la capilla sea grande y se pague a las monjas lo que previa tasación sea justo. También se ha de adornar con un retablo, cerrarla con su

Convento de las Comendadoras de Santiago. Detalle de la Plataforma de Vico.

Testigos colocados recientemente en el pavimento de la iglesia de las Comendadoras como recuerdo de los enterramientos de las dos sobrinas del Arzobispo Fray Hernando de Talavera.

²³³ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Págs. 169-170. DE LA CHICA, A., Op. Cit. Año 1765. Papel XLVII.

²³⁴ OBRA SIERRA, J.M. de la, *Catálogo de protocolos notariales de Granada (1505-15)*. Pág. 1399. Registro 2268. Escritura de arrendamiento de servicios de 1512 con el entallador Alonso de Espinar.

reja y construir una bóveda funeraria, tomando de sus bienes la cantidad que sea necesaria. Finalmente parece que los deseos de D^a María se cumplen, ya que en la copia de su testamento que quedo en el Tribunal del Arzobispado se registro esta manda como cumplida. Aunque no se añaden más detalles que nos dejen identificar la capilla ni su advocación²³⁵.

Otras demandas de sepulturas en el convento de Santiago señalan a la capilla de Nuestra Señora de la Concepción, como la de Juan de la Blanca Pérez y Beatriz de la Fuente en 1655²³⁶. Sin duda fruto de la especial devoción que a esta advocación mariana se tuvo en la ciudad de Granada.

²³⁵ A.H.D.GR., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 1. Testamento de María Sandoval y Zúñiga otorgado en 1573.

²³⁶ A.H.D.GR., Sección Capellanías, Leg. 502. Testamento mancomunado de Juan de la Blanca Pérez y Beatriz de la Fuente otorgado en 1655.



Compás del convento de Nuestra Señora de la Concepción.

Convento de Nuestra Señora de la Concepción.

El convento de las franciscanas observantes de Nuestra Señora de la Concepción fundado en 1523 tuvo que esperar poco más de un siglo para encontrar un patrón para su capilla mayor²³⁷. Así en 1628 tenemos constancia que ratificó este acuerdo con el canónigo Leandro de Segura por el que este se comprometía a construir la capilla mayor, con su bóveda de enterramiento y a entregar a la comunidad una importante dotación económica de más de veinte mil ducados²³⁸. La mayor parte de esta se haría en distintos objetos artísticos para el servicio litúrgico de la capilla y pinturas de la extensa colección que poseía, que contribuirían en el adorno del templo y el convento. Seguramente por este motivo se ha tenido al canónigo como un generoso benefactor y no como su patrón. Aunque en esta circunstancia también pudo influir decisivamente los continuos litigios que por su hacienda se entablaron entre sus sucesores y las religiosas. Que llevó incluso a que en 1633 se decretara la excomunión pública de las monjas franciscanas por incumplimiento de las condiciones estipuladas en la escritura de patronato²³⁹.

²³⁷ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 116 menciona el papel de benefactor de Leandro de Segura al igual que GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág.344 que añade que hay un cuadro de este canónigo en el interior del convento.

²³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3. Documentación del patronato de la capilla mayor del Convento de la Concepción de Granada en el canónigo Leandro de Segura.

²³⁹ Tratamos el caso del patronato de la capilla mayor de este convento en el capítulo dedicado a las Capillas mayores y además incluimos la transcripción de la escritura de fundación y aceptación de las condiciones del mismo en el Apéndice documental.

Santa Cruz la Real-Dominicos.

La magnífica iglesia de los dominicos en Granada fue objeto predilecto de los anhelos funerarios de muchas de las más importantes familias granadinas que tuvieron en ella sus capillas de entierro. El patronato real de esta fundación reservó el privilegiado ámbito de la capilla mayor, en cuyo recuerdo no sólo podemos encontrar los escudos reales compartiendo con los de la orden los espacios más destacados del crucero, sino también dos esculturas orantes de los monarcas católicos.

En algunas de sus diez capillas laterales que se abren a su amplia nave mediante arcos góticos todavía es posible rastrear algunos de los restos de lo que debió ser una importante utilización funeraria. Así, las rejas que ahora disuasoriamente impiden el acceso al interior de las capillas, aunque colocadas recientemente, son imagen capaz de rememorar lo que en su día eran propiedades privadas.

En el lado del evangelio, la primera capilla que hay al entrar a la iglesia es la de **Nuestra Señora de la Esperanza**. En ella dos titulaturas muy repintadas nos explican que es el lugar de entierro de dos religiosas, María de Avalos y Bernardina de Bobadilla, hijas del tesorero de los Reyes Católicos, D. Rui López Guzmán de Toledo²⁴⁰, que había encontrado milagrosamente la imagen de de la Virgen en una cueva, que fue colocada en esta capilla en 1538. Ahora bien tal y como apunta Henríquez de Jorquera, el patronato de esta capilla recayó en la familia Maldonado²⁴¹, como lo proclama la otra titulatura que referimos²⁴².

Avanzando una capilla más, tenemos la ocupada por la imagen de **Nuestra Señora de la Soledad**, cuya bóveda decora sus nervaduras góticas con unos florones muy singulares en que se reproducen las armas de la familia a que perteneció. Todavía en el suelo tenemos la lápida que cerraba el acceso a la bóveda funeraria.

²⁴⁰ "Aquí yacen las devotas y religiosas Doña Maria de Avalos y Doña Bernardina de Silva donzellas hijas de Rui Lopez de Toledo tesorero de los Reyes Catolicos. Las quales dejaron a esta casa esta santissima imagen de Nuestra Señora de la Esperança y fundaron y dotaron esta capilla en que su Magestad fue puesta año 1538 Reedificose año 1598".

²⁴¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 232. En Pág. 545 relata el entierro en esta capilla de Francisco Fernández de Rioja alcaide de Corte de la Real Chancillería en 1605, donde dice era patrón.

²⁴² "Aquí yace el Señor Licenciado Francisco de Ryoja del Consejo de su Majestad y su alcade en esta Real Chancillería de Granada, es sucesor en este patronazgo y su muger Doña Mariana de Olibares Maldonado y Guzman hi sus sucesores. Murio a 2 de octubre de 1605 años".



Iglesia del convento de Santa Cruz la Real.

Titulaturas en la capilla de Nuestra Señora de la Esperanza.



La capilla de este lateral del evangelio, inmediata al crucero es la del **Santo Cristo de la Humildad**. Imagen que conseguiría el favor de muchos fieles gracias a las indulgencias que proporcionaba²⁴³. En una de las paredes de esta capilla están colocadas dos titulaturas que proclaman la fundación y dotación de la misma, atribuyéndola a dos personajes diferentes, creemos que de la misma línea familiar²⁴⁴. El carácter mueble de estas titulaturas nos hace desconfiar de que se haya respetado la ubicación que originalmente ocupaban.

En una de ellas, que presenta más dificultad para su lectura, ya que esta más deteriorada explica que D. Alonso Yañez Dávila, veinticuatro de la ciudad e ilustre abogado fundo y doto en 1566 tanto la capilla como su bóveda funeraria para él y sus sucesores. Al morir sin hijos, quedó tal y como relata la inscripción, en Antonio Diez de Rivera Señor de la villa de San Jorge. La otra titulatura sin embargo, dice que la capilla la fundo D. Zoilo Torres Ponce de León señor de a villa de San Jorge, alcalde de Hijosdalgo de la Real Chancillería también para sus herederos y sucesores en el año de 1533. La sucesión en el patronato de la capilla acaba en la misma persona D. Antonio Diez de Rivero Torres Ponce de León, del que ahora si podemos leer era brigadier del Real Ejercito de su Majestad, Caballero maestrante, Coronel del Regimiento provincial de Granada y comandante militar de Málaga. Concluye tajantemente, exponiendo que esta la adorno y reedifico en el año de 1796.



Uno de los principales linajes granadinos, los Zapata, tuvo en la iglesia de Santa Cruz la Real su capilla de entierro, concretamente en que estaba bajo la advocación de **San Pedro Mártir**. Esta capilla fue una de las muchas propiedades que engrosaban el patrimonio de los Fernández de Córdoba. Según explica D^a Francisca Fernández de Córdoba en su testamento, llegó a sus padres D. Gabriel Fernández de Córdoba y D^a Ana de Zapata de una cesión que les hizo su primo, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán. Y ellos concertaron compartir el patronato con otro de sus parientes, su también primo el veinticuatro de Granada D. Fernando de Zapata. Entre las ramas de esta prolija familia se repartieron algunos de los enterramientos más importantes de los templos granadinos, como



Capilla de Nuestra Señora de la Soledad. Detalles de la losa que cierra el acceso a al bóveda funeraria y la reja. Decoración heráldica de la bóveda de la capilla.

²⁴³ "El Ylustrisimo Señor Don Pedro Esteves Obispo de Merida de Yucatan concede 40 dias de yndulgencias a cada persona que devotamente rezare un Credo, u dijere un acto de contricion ante esta Ymagen de Jesus de la Humildad y Paciencia. Año 1800"

²⁴⁴ "Esta capilla y vobeda fundo y doto el licenciado Alonso Yañes Davila 24 que fue de esta ciudad para sus herederos y sucesores en el año de 1566 y ha recaido en Don Antonio Diez de Rivera y Davila señor de la villa de San Jorje yndividuo de la Real maestranza de esta ciudad coronel".
"Esta capilla fundo y doto Don Zuil Torres Ponce de Leon señor de la Villa de San Jorje del Consejo de su Majestad Alcalde de los Hijosdalgos de esta Real Chancillería para sus herederos y sucesores en el año de 1533 y a recaido en Don Antonio Diez de Rivera Torres Ponce de Leon señor de dicha villa Brigadier del Real Ejercito de su Majestad caballero maestrante y coronel del Regimiento provincial de Granada y comandante militar de Malaga. La adorno y reedifico. Año de 1796."

la capilla mayor del convento de los franciscanos, donde se quedaron los herederos de D^a Francisca y la capilla mayor del convento de San Jerónimo que se quedó para los sucesores de D. Gonzalo²⁴⁵.

Hemos de suponer que la propiedad de los Zapata sería una de las mejor situadas en el interior de la iglesia dominica, seguramente inmediata a la capilla mayor. Ya que en el testamento que en el año 1595 Cosme Prado y su esposa Antonia Esmitchel otorgan, disponen que su entierro sea en una sepultura que ellos tienen "que esta en la entrada de la capilla de San Pedro Martir junto al pilar de la dicha capilla y dentro de la capilla mayor"²⁴⁶.

Vuelve Henríquez de Jorquera a ponernos sobre la pista de otra capilla de entierro de esta iglesia, la de la familia **Téllez de Girón** tenía su capilla de entierro en esta iglesia. Según nos relata muchos de sus integrantes recibieron sepultura en ella²⁴⁷. Fernando Téllez Girón caballero del hábito de Santiago y 24 de Granada, señor de la villa de Cardela, muere en 1604 y recibe sepultura en el convento de Santa Cruz en la capilla de San Pedro Mártir "capilla de su enterramiento". Dejo como heredero a su hijo mayor Gabriel Téllez Girón y también le dejo un mayorazgo a otro hijo Diego Téllez Girón y tenía otra hija monja en el convento de la Piedad.

Nosotros no tenemos los datos precisos para corroborar el que las familias Zapata y Girón, en algún momento, posiblemente unidas por el matrimonio de alguno de sus miembros, pudieran llegar a compartir el patronato de la misma capilla.

Henríquez de Jorquera también incluye entre las familias que tuvieron su capilla funeraria en la iglesia de Santo Domingo a los Varela o Valera²⁴⁸. Sin embargo no ha quedado huella alguna de esta propiedad en la iglesia.

Doña Francisca de Jerez viuda del doctor y jurado de la ciudad Andrés de Torres en su testamento fechado en 1578 pide que la entierren en la capilla que su marido y ella tienen en esta iglesia. Aunque no señala cual de las capillas era, habían dejado una importante



Titulaturas en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad.

²⁴⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615.

²⁴⁶ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 300. Testamento mancomunado de Cosme Prado y Antonia Esmitchel otorgado en 1595.

²⁴⁷ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Págs. 540 y 700. En 1604 se da sepultura al cuerpo de D. Fernando Téllez Girón señor de Cardela y en 1637 a su sucesor Gabriel Girón y Castilla, muerto con solo 12 años.

²⁴⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 232.

dotación económica para una memoria de una misa diaria que se debían celebrar en ella. Hace especial hincapié en la circunstancia de que la capilla la habían comprado y su voluntad es dejar una cierta cantidad de dinero con que haga una reja con *"un rotulo con letras de oro que diga esta capilla es del doctor Andres de Torres jurado desta ciudad y de doña Francisca de Jerez su mujer difuntos que sean en gloria"*²⁴⁹.

También D^a Ursula Arias años más tarde, en 1614, redacta un codicilo con el que pretende concretar algunos puntos de un testamento anterior. Entre otros, explica que había dejado una cantidad para que se construyera una reja y dotar de aceite la lámpara de la capilla que era entierro de sus padres. La de San Sebastián en el convento de Santa Cruz la Real. Ante la posibilidad de no contar con el dinero suficiente prevé *"que si no ubiere para hacerla de todo punto se haga la mitad o hasta donde mas alcanzare"*²⁵⁰. Nos parece que su interés apunta en la dirección de que dicha capilla sea su futuro lugar de sepultura ya que pertenezca en propiedad a su familia, ya que son los dueños los que tienen la obligación de cerrarla con la reja.

Según refieren algunos fieles en sus testamentos el espacio de la capilla mayor debió estar delimitado en una serie de trances en los que los frailes vendían sepulturas a particulares, ya que son muchos los que solicitan su entierro en ellas. Es el caso del abogado Alonso Cajal de Herrera en su testamento otorgado en 1609, pide ocupar la sepultura de sus padres D. Francisco de Herrera secretario de la Inquisición y D^a Inés de Villachica, que estaba *"en la capilla mayor al lado del evangelio"*²⁵¹ o Baltasara de la Cueva en 1621 que dispone su entierro en una *"sepultura propia que tiene en la capilla mayor"*²⁵².

El capellán real, Pedro López de Salvatierra nos ofrece una información bastante interesante a propósito de la disposición de su sepultura. En el testamento que hace en 1548 dice tener concertado con los padres y prior del convento que su entierro se haga en *"la iglesia vieja dentro de la reja de palo que ahora esta puesta en el lugar que a los padres parezca"*. Para cerrar su sepultura se ha de colocar una piedra que igualmente tiene ya contratada con Juan de Maeda aparejador de la obra de esta Santa Iglesia por siete ducados. Ahora bien, prevé que cuando *"la iglesia se mude a la iglesia nueva"* sus restos se trasladen a una sepultura *"junto a la reja del altar mayor por la parte de fuera en el lugar que a los padres les parezca"*²⁵³. Parece que en la fabrica provisional que utilizara el convento, este sacerdote se había hecho con la gracia de una sepultura en el ámbito de su capilla mayor, sin embargo, no es su intención demandar la misma ubicación en la nueva iglesia, y respetuosamente pide que sea lo mas cerca posible de este lugar, pero por la parte de fuera.

²⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1. Testamento de Francisca de Jerez otorgado en 1578.

²⁵⁰ A.I.C.N.Gr., Prot. 475. Codicilo de Ursula Arias otorgado en 1614 realizando una serie de enmiendas a su testamento otorgado el 23 de noviembre de 1609.

²⁵¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Testamento de Alonso Cajal de Herrera otorgado en 1609.

²⁵² A.H.D.Gr., Leg. 23-F. Testamento de Baltasara de la Cueva otorgado en 1621.

²⁵³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70. Testamento de Pedro López de Salvatierra otorgado en 1548.



Interior de la iglesia dominica. Vista de las capillas del lado del evangelio y el presbiterio decorado con los escudos reales y de la orden y los orantes de los Reyes Católicos.

Algunas cofradías tuvieron su sede en este convento, por lo que presumiblemente procurarían el tener algunas sepulturas reservadas o incluso el hacerse con la propiedad de alguna capilla. Así nos consta que en 1633, cuando María de Ortega viuda de Pedro de Orea hace su testamento, en la iglesia estaban la Cofradía del dulcísimo nombre de Jesús, la de Nuestra Señora de la Encarnación y Animas del Purgatorio y la de la Esclavitud de Santa Ursula en el convento de Santa Cruz²⁵⁴. Destacando entre estas, la que alcanzará un mayor arraigo entre la feligresía del Realejo y de la ciudad en general, la Cofradía del Rosario.

²⁵⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86. Testamento de María de Ortega otorgado en 1633.



Convento de San Francisco Casa Grande. Detalle de la Plataforma de Vico.

Iglesia del convento de San Francisco Casa Grande

La capilla mayor del templo franciscano fue enterramiento de los Fernández de Córdoba. La amplitud con la que esta ha sido estudiada por parte de Gila Medina y los hermanos López-Muñoz Guadalupe nos lleva a remitirnos a sus trabajos como fuente de información básica para el conocimiento de su devenir histórico artístico²⁵⁵. Ahora bien podemos hacernos eco de algunos datos que creemos podrían ampliar el conocimiento sobre la misma.

Según explica D^a Francisca Fernández de Córdoba en su testamento²⁵⁶, ella y su marido D. Luís Fernández de Córdoba, compraron la capilla bajo las condiciones que acordaron en un contrato firmado ante el escribano publico de Granada Juan Álvarez de San Martín en 1591. Por este quedará vinculada a un mayorazgo que instituyen a favor de su nieto Luís Gabriel Fernández de Córdoba, ya que su hijo D. Juan había muerto con anterioridad. Ahora bien, para hacerse con su propiedad han tenido que ganar un pleito a D. Egas de Córdoba y sus sucesores, que también pretendían el patronato de la citada capilla. Y en el que se han visto obligados a demostrar que han costeado su construcción "*desde sus çimientos*". Expresión seguramente exagerada con la que intenta refrendar su derecho sobre la capilla mayor.

Para su adorno, dispuso que se hiciera un gran retablo, para el que donó algunas de las obras que componían uno de los varios que tenía en su casa. Concretamente señala su voluntad de que se reutilice una imagen de Nuestra Señora "*que esta sentada entre flores*", entre otras que se vean adecuadas. También es su intención dejar la dotación suficiente para una reja de madera que cerrara el ámbito de la capilla, cuatro candeleros de plata y diversos ornamentos para su servicio litúrgico. Además se encargará de costear el alumbrado de la lámpara que ha de arder delante del Santísimo Sacramento.

Otras obras de arte quedaran vinculadas al mayorazgo, pero algunas las apartara para dejarlas como legado personal a sus nietos, Luís Gabriel y su hermana Francisca, que por esas fechas había ingresado en el convento de Santa Paula. La intención de D^a Francisca es que su nieto goce de los bienes del mayorazgo de forma desahogada. Para lo que ha liberarlos de algunos censos que

²⁵⁵ GILA MEDINA, L, LOPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, J.J. y LOPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., Los conventos de la Merced y San Francisco, Casa Grande, de Granada. Aproximación histórico-artística. Debemos tomar esta obra como referencia para la identificación de algunas de las capillas que fueron propiedad privada de algunas familias y hermandades.

²⁵⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77. Testamento y codicilo de Francisca Fernández de Córdoba otorgado en 1615.

A.H.D.Gr., Becerro 8º (1691-1736). Fols 178v-179v. Capellanía de D^a Maria de Morales Fernández de Córdoba mujer de Fernando Páez de Castillejo había otorgado testamento el 10 de abril de 1699.

soportan, llegándose a plantear que en el caso de que no poder hacerlo, D. Luís como patrón pueda vender la capilla. Considerando preferentemente la opción de D. Egas de Córdoba y sus sucesores. Lo que le obligaría a trasladar los cuerpos de su marido, su hijo D. Juan, su primo D. Diego y el suyo hasta la capilla mayor del convento de Nuestra Señora de Guadalupe en Baena. No los de sus padres, D. Gabriel Fernández de Córdoba y D^a Ana de Zapata que estaban sepultados en la capilla de San Pedro Mártir en la iglesia de Santa Cruz la Real.

Finalmente no hubo que llegar a tan drástica medida, quedando la capilla mayor como privilegiado enterramiento de los Fernández de Córdoba. En ella fundó una capellanía la propia D^a Francisca por medio de un codicilo que otorgó en 1623, poco antes de morir²⁵⁷. En la bóveda que hubo bajo el presbiterio recibieron sepultura muchos de sus sucesores a lo largo de varios siglos, tal y como recoge Henríquez de Jorquera en sus Anales²⁵⁸.

Este importante templo gótico, vería como sus capillas se convertían desde los primeros años del siglo XVI en objeto de una interesante pugna por parte de las principales familias afincadas en Granada. Así **Juan Suárez** en su testamento otorgado en 1512 deja a su esposa **Constanza de la Fuente** y su hermano **Alonso de Toledo** como encargados de gestionar la construcción y dotación de una capilla en el interior del templo franciscano, mientras su cuerpo yacía en depósito provisionalmente en la parroquia de San Pedro y San Pablo²⁵⁹.

En ese mismo año nos consta que Alonso libraba, cuatro mil maravedis, a Juan Ruiz cantero, por el segundo de los pagos, de un total de dieciséis mil, en que se había concertado la construcción de la capilla²⁶⁰. Y en 1515 fecha en que esta hace testamento explica que ha cumplido los deseos de su hermano y la capilla esta concluida y su cuerpo trasladado. Además de haber fundado y dotado una capellanía de misas con muy buenas rentas.

La capilla de esta acaudalada familia de origen toledano debió ser una de las primeras en pasar a manos privadas y se convertirá en receptora de los cadáveres, no solo de los miembros de su linaje, sino también de otros caballeros que tendrán en alta consideración una sepultura en la Casa de los franciscanos granadinos. Es el caso de Ricardo Guldefordo, noble inglés hijo de Eduardo Guldefordo, caballero dorado y Guarda de los cinco puertos principales de Inglaterra, que muere en Granada y es enterrado en la capilla de Alonso de Toledo. Donde funda una capellanía de misas, que

²⁵⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82. Escritura de fundación de una capellanía de misas por D^a Francisca Fernández de Córdoba. 1623.

²⁵⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Págs. 554-555. En 1607 muere en Madrid D. Juan Fernández de Córdoba y se le trajo hasta su sepultura en la capilla mayor del convento. Pág. 583, en 1612 también entierran en esta bóveda a D. Cosme de Zapata. Págs. 730 y 791. En 1632 entierran a D. Fernando Alvarez de Zapata y pocos años más tarde en 1637 a D. Iñigo de Córdoba Mendoza y Mesía

²⁵⁹ A.H.D.Gr., Becerro 1^o (15171552). Fols. 25-28 y 64-66v. Asiento de la capellanía fundada por Juan Suárez y acrecentada por su hermano Alonso de Toledo en su capilla de la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande.

²⁶⁰ OBRA SIERRA, J.M. de la , Op. Cit., Registro 2376. Escritura de pago parcial de salario al cantero Juan Ruiz por servicios prestados en la construcción de la capilla que construye para Alonso de Toledo en el convento de San Francisco de Granada.

deberá seguir oficiándose aunque finalmente puedan repatriar su cuerpo²⁶¹.

También en fechas muy tempranas **Álvaro de Molina y su esposa Isabel de Alameda** disponen su entierro en este convento. Según el testamento que otorga el marido en 1515, en una capilla en la iglesia para la que dejan una cuantiosa dotación que sufrague las misas que se deben decir por sus almas y las reparaciones y ornamentos necesarios. Además de otras obras pías que según sus deseos debían realizarse en su capilla de enterramiento, como el reparto de limosnas a los pobres. Sin embargo, no tenemos datos que esclarezcan el futuro de esta fundación, por lo que no podemos saber exactamente si llegaron a tener tan preciada posesión o no²⁶².

Para la identificación de la titularidad o advocación de las capillas de la iglesia de este convento nos remitimos al trabajo de los profesores Gila Medina y Muñoz-López Guadalupe antes citado²⁶³. En el lado del evangelio, inmediata al presbiterio estaba la **capilla de San Antonio de Padua**, donde celebraba culto la hermandad del mismo nombre. La segunda de este lateral fue patronato de los **Granada Venegas** y en el siglo XVII su propiedad era de los herederos de la Casa de los Marqueses de Campotejar. De la tercera, dedicada a **Santa Catalina**, nos han aportado la identidad de sus propietarios, D^a Catalina de Salazar e incluso los pormenores de la construcción en 1571 de la bóveda funeraria de la misma. La cuarta era la de **San Jerónimo**; la quinta conocida como de la **Resurrección** funcionaba a la par como acceso a la portería. Finalmente la sexta, era la capilla de **Jesús Nazareno**. En esta tuvo su sede, desde la década de 1680 en que se funda la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Tres Caídas. Sin embargo, sobre la advocación de este misterio de la pasión de Cristo parece que había en el convento desde tiempo atrás otra imagen, conocida como Jesús Nazareno el Pobre. Esta, junto con dos imágenes más de la Virgen y San Juan, contó con una capilla en el claustro. Parece que fruto de la milagrosa intervención una de ellas, en 1658 fueron trasladadas a la iglesia. Desafortunadamente el nuevo lugar que ocuparan en el templo o el hecho de que la denominación más antigua del Pobre, acabará perdiéndose y ambas representaciones fueran la misma es algo sobre lo que no podemos aportar ningún dato definitivo.

Ahora bien, en 1663 una acaudalada y piadosa dama, **D^a Inés de Leyva y Barnuevo** dispone en su testamento que la entierren en una capilla que proclama como propia, en la que ya están enterrados sus padres (Gaspar Ramírez de Leyva abogado de la Chancillería y Luisa de Mosqueda) y sus abuelos, a la que cita como "capilla de Jesús Nazareno". La enfermedad que le aqueja le ha dejado el tiempo suficiente para dar instrucciones precisas a sus albaceas y a su esposo D. Juan de Maldonado para que "*con todo cuydado que en la dicha mi capilla de Jesus Naçareno se haga un nicho dentro de la tierra donde quepa mi cuerpo en su ataud donde quede sepultado*".

²⁶¹ A.H.D.Gr., Becerro 1º (15171552). Asiento de la capellanía de misas que funda Eduardo Leus embajador de Inglaterra por Ricardo Guilderfordo en la capilla de Juan Suárez y Alonso de Toledo, donde su cuerpos será depositado. Fols. 23v-25.

²⁶² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 129, Pieza 1. Testamento de Alvaro de Molina otorgado en 1515.

²⁶³ GILA MEDINA, L, LOPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, J.J. y LOPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., Op. Cit., Págs. 127-132.

Funda una importante memoria de misas por su alma en dicha capilla y además dispone otras, muy bien dotadas por las almas de sus hermanas, Clara de Leyva y Catalina de Leyva. Con esta última comparte la piadosa voluntad de fundar y acrecentar una serie de memorias y limosnas en Belicena, donde tienen grandes posesiones y una particular devoción a la Virgen del Rosario que allí se venera. El crecido patrimonio de D^o Inés, que tiene varios inmuebles en la ciudad, tierras y censos, además de una larga lista de obras de arte (hechuras de bulto, de N^o S^o de la Concepción y el Niño Jesús, San Juan Bautista, Santa Teresa de Jesús, un San Antonio, alhajas y muchos cuadros, de los cuales reserva algunos para adornar su capilla) queda prácticamente repartido entre legados piadosos y diferentes fundaciones. Una de las más sustanciosas es que de una memoria de misas y una capellanía que se han de oficiar por los frailes de San Francisco en su capilla. Precisamente con el objeto de acrecentar la dotación de estas obras pías redactará en el mismo año 1663 dos codicilos más, en que nos explica cuales son las imágenes que adornan su capilla de entierro "que son Jesús Nazareno su Madre Santísima y San Juan"²⁶⁴.

Menos información tenemos sobre las capillas que había en el lateral de la epístola. Inmediata al presbiterio estuvo la de Nuestra Señora de la Paz donde tenía su sede la orden tercera franciscana. Pero la capilla más importante fue la que en 1564 adquirió la **Hermandad de la Vera Cruz**. Sus dimensiones y la riqueza del patrimonio y dotaciones con que se fue haciendo esta hermandad han sido recogidos en el texto que citamos anteriormente. Por lo que únicamente reseñaremos los aspectos relacionados con los servicios funerarios que prestaban a sus miembros. Estas además del espacio de la capilla que tenía un acceso propio desde el cementerio conventual, habían comprado un pedazo de este camposanto y el derecho de enterramiento en el tránsito de la iglesia. Sin duda, con la piadosa intención de tener la capacidad suficiente para sepultar a sus hermanos y a los pobres a los que socorrían.

La citada capilla era de tal amplitud que llegó a albergar otras capillas dentro, según la describe Enríquez de Jorquera²⁶⁵. Lo que debemos traducir realmente por altares. Cabe la posibilidad de que una de estas capillas-altares fuese el de Santa Ana.

Sobre la titularidad y situación de la **capilla de Santa Ana** podemos aportar los escasos datos que se reflejan en la escritura que en 1678 otorgan D. Jerónimo Altamirano y Céspedes, señor de la Villa de Alhendín y la Mala, su propietario en esa fecha con la Hermandad de Nuestra Señora de la Consolación²⁶⁶. Según este documento la citada capilla se encontraba entre la de la Vera Cruz y la de Nuestra Señora de la Concepción (que ocupaba el sotocoro a los pies de la iglesia) y parece que la delimitación de su espacio con respecto a estas dos grandes capillas se hacía únicamente mediante rejas. Aún así contaba con un altar y retablo colocado en su testero principal. Por lo que bien pudiera tratarse de una pequeña capilla acondicionada en el ángulo del lateral de la epístola y el frente de acceso al templo.

²⁶⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1. Testamento y codicilos de Inés de Leyva otorgado en 1663.

²⁶⁵ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 233,

²⁶⁶ A.H.D.Gr., Leg. 34-F, Pieza B. Documentación sobre el acuerdo al que llegan el Señor de Alhendín y la Hermandad de Nuestra Señora de la Consolación para la utilización de una capilla en San Francisco. 1678.

Formaba parte del mayorazgo que había fundado Baltasar de las Cuevas y que posteriormente había recaído en su hermano Cristóbal de las Cuevas y su esposa Maria de Cuellar y a Juan de Cuellar y Aranda, quien había sido veinticuatro de la ciudad. Su titular, D. Jerónimo Altamirano, cede a la hermandad la posesión de la capilla, que no la propiedad bajo una serie de condiciones. Así aunque los miembros de la Hermandad pueden celebrar sus reuniones y oficios litúrgicos en ella y colocar un cuadro y altar de la Virgen que veneran, no podrán nunca cambiar la advocación de Santa Ana. Debe tener para siempre un rotulo que proclame la identidad de sus fundadores, al igual que las armas y escudos de estos, ya sea en el lugar que en ese momento tienen o en otro distinto. El derecho de sepultura en su bóveda o en la capilla se restringe a aquellas personas a quienes el titular y sus sucesores lo permitan expresamente.

En la iglesia franciscana tuvo su capilla de enterramiento la familia de **D. Luís Páez de Acuña y Catalina de Mercado Aparicio**. Estos debieron comprarla antes de 1600, fecha en la que un hermano de D. Luís, el licenciado Duarte de Acuña, regidor de Vizcaya y redactor de las primeras ordenanzas de Asturias, redacta su testamento. Por este sabemos que funda una capellanía de misas en la iglesia que su hermano ya había comprado en el convento de San Francisco, a la que querían trasladar los restos de sus padres²⁶⁷. Su hermana Isabel Duarte de Acuña que se caso con el veinticuatro de Granada Gaspar de Mercado también recibió entierro en esta capilla a la que doto con memorias de misas.

En 1629, el canónigo de la Catedral Francisco Salinas de Mercado²⁶⁸ en su testamento nos aporta el dato de que los restos de sus padres y abuelos ya habían sido trasladados desde la iglesia de San Gil a la capilla familiar de San Francisco. A unos osarios que tienen bajo el altar de su capilla. Sin embargo, los desvelos de este sacerdote granadino van en otra dirección. La de fundar en sus casas principales, situadas en el barrio de San Matías, un Hospital bajo la advocación de San Rafael²⁶⁹.

Un entierro privilegiado en el convento de San Francisco fue el que tuvo la **familia Roa**, en la sala de profundis. Aunque desconocemos la situación de esta dependencia en el monasterio granadino, suponemos que era un espacio altamente cualificado en la vida de los religiosos. Francisco Alfonso de Roa en su testamento otorgado en 1655 dispone que su cuerpo reciba sepultura en la bóveda de la sala de profundis donde estaban enterrados sus padres Pedro Alfonso de Roa y de Isabel de Toledo y Guzmán. Funda una capellanía de misas que se han de oficiar en esta capilla²⁷⁰. Henríquez

²⁶⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2. Documentación del patronato y capellanías fundadas por Duarte de Acuña, incluye traslado parcial de su testamento otorgado en 1600.

²⁶⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 705. Nos informa que en Abril de 1629 es enterrado el canónigo de la catedral Juan de Salinas "en la grandiosa capilla que él doto y fundo para su enterramiento y de sus sucesores y descendientes". Suponemos que se trata del mismo personaje que hemos citado y que Henríquez ha confundido su nombre.

²⁶⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78. Documentación del patronato fundado por Francisco Salinas de Mercado, incluye su testamento otorgado en 1629.

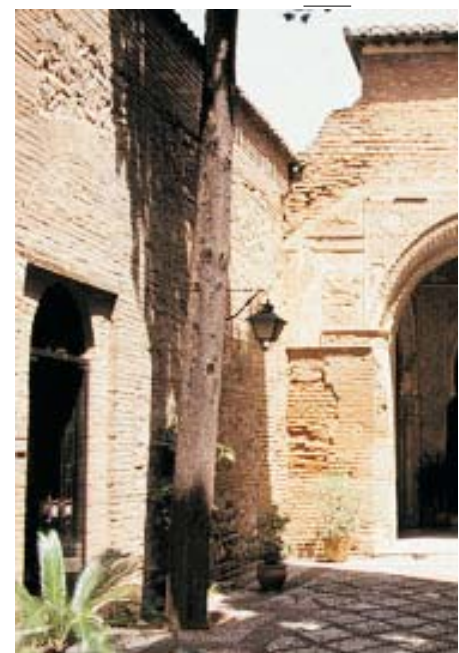
²⁷⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448. Documentación sobre las capellanías fundadas por Francisco Alfonso de Roa, incluye su testamento otorgado en 1655.

de Jonquera recoge varios entierros en el convento de San Francisco de algunos ilustres personajes apellidados Roa, como el Cristóbal de Roa, alcaide de la Chancillería y miembro del Consejo de su majestad en 1629²⁷¹ y el de Juan de Roa y Toledo (hermano de Francisco Alfonso de Roa) en 1634²⁷².

Espacio privilegiado en la iglesia de San Francisco era el ocupado por la **capilla de Nuestra Señora de la Limpia Concepción**. Situada a los pies del mismo, bajo el coro, contó con la especial predilección de los religiosos para esta advocación mariana y la de los fieles granadinos que integraban esta antiquísima Cofradía en ella realizaba su culto y manifestaciones piadosas. Presidida por una imagen de la Virgen que habían traído hasta Granada los Reyes Católicos, fue enriquecida por numerosos legados y fundaciones pías. Sírvanos de ejemplo el caso de Marina de Leyva mujer de Blas Valera que en 1588 dice tener concertado con los hermanos cofrades el lugar que ha de ocupar su sepultura "*frontero del altar de la dicha imagen entrando por la puerta de la dicha capilla*"²⁷³. Para asegurarse tal privilegio les deja una importante suma de dinero, para emplear en misas y limosnas. También María Rodríguez mujer de Lucas de Soto Vizcaíno, en 1628 les deja un cuadro que debe colocarse en esta capilla "*del linaje de Nuestra Señora*", acompañado de quinientos ducados para que la Hermandad pueda comprar censos con que financiar dotes para casar huérfanas²⁷⁴. Una de las tantas obras de caridad a las que dicha Hermandad se dedicaba.

Una de las capillas de esta iglesia fue entierro familiar **de los Piñar**. Según Henríquez de Jonquera la fundó el veinticuatro Gaspar de Piñar y en ella recibió sepultura en 1627²⁷⁵, al igual que otros deudos suyos en años posteriores²⁷⁶. Nos consta que en 1691 seguían manteniendo la propiedad de la misma, ya que Francisco Hurtado de Mendoza cumpliendo la voluntad de su padre Juan Hurtado de Mendoza funda en ella una capellanía de misas²⁷⁷. Sin embargo, no tenemos datos que nos confirmen su ubicación o advocación para poder identificarla ya sea en el templo o en el claustro franciscano.

Muy similar es el caso de los Ávila, a quien Henríquez de Jonquera atribuye una capilla de entierro familiar en este convento, en la que dice fueron sepultados varios de sus miembros²⁷⁸.



²⁷¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 706.

²⁷² Ibidem, Pag. 743.

²⁷³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 4. Testamento de Marina de Leyva otorgado en 1588.

²⁷⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de María Rodríguez otorgado en 1628.

²⁷⁵ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 682.

²⁷⁶ Ibidem, Pág. 703. En 1629 recibe sepultura D. Luís de Piñar.

²⁷⁷ A.H.D.Gr., Becerro 6º (1691-1736), Fols. 123v-124. Asiento de la capellanía fundada en la capilla de los Piñares en el convento de San Francisco Casa Grande por D. Francisco Hurtado de Mendoza en nombre de su padre D. Juan Hurtado de Mendoza.

²⁷⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 548. En 1606 muere el veinticuatro Luís Baltasar de Avila y es sepultura en la capilla de su entierro en San Francisco de Granada. Pág. 737. En 1633 nos aporta idéntica información sobre el sepelio del también veinticuatro Fernando de Avila.



Convento de San Francisco el Real de la Alhambra.

La historia funeraria del convento franciscano de la Alhambra se presentaba desde su fundación como una de las más interesantes de la ciudad de Granada. El patronato de su capilla mayor recayó en la familia del Conde de Tendilla, sin embargo, la bóveda que se habilitó bajo el presbiterio de la pequeña iglesia conventual acogió hasta el 1521 los cuerpos de los Reyes Católicos hasta su traslado a su panteón en la Capilla Real²⁷⁹. Por lo que en una debida actitud de respeto hacia los monarcas, los restos mortales del Conde de Tendilla y algunos de sus deudos que habían sido depositados en la Sala Capitular no pudieron ocupar el enterramiento que les correspondía bajo el presbiterio en virtud de su derecho de patronato²⁸⁰.



La casa del Conde de Tendilla y Marques de Mondejar utilizó el enterramiento que Henríquez de Jorquera describe, como "magnifico" y "suntuoso" hasta bien entrado el siglo XVII²⁸¹. Sin embargo, muy pocos son los restos de ese esplendoroso pasado que han llegado hasta nuestros días. Sólo una moderna lápida de mármol blanco hace memoria del antiguo depósito de los cadáveres regios.

En el periodo barroco se levantaron algunas capillas que sirvieron como lugares de entierro y de culto a sus propietarios. Así debió ocurrir con la capilla que Alonso de Cuenca y Obeso poseía en este convento, y en la que en 1604 funda una memoria de misas entre las que señala una muy especial que se debía oficiar en honor de la Natividad de la Virgen y que enriqueció con una procesión por el claustro del convento con acompañamiento de danza y música de arpa y vihuela. Nos consta que durante prácticamente todo este siglo la dotación económica que dejó tanto para el mantenimiento y ornato de su capilla como para las celebraciones litúrgicas que se habían de oficiar en ella fue suficiente²⁸².

Capilla del convento de San Francisco de la Alhambra.

Escudo del conde de Tendilla en el Pilar de acceso a la Alhambra.

²⁷⁹ Así consta en la lápida que hay en la que era capilla mayor del templo franciscano.

²⁸⁰ GÓMEZ MORENO GONZALEZ, M., Op. Cit., Pág. 138.

²⁸¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Págs. 231, 672 y 717. Recoge el enterramiento de varios miembros de la familia de los Condes de Tendilla-Marqueses de Mondejar, como D^o Brianda de la Cerda y Sarmiento o D. Fernando de Contreras.

²⁸² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2. Entre la documentación del patronato fundado por Don Alonso de Cuenca hay un traslado de su testamento otorgado en 1621 en que se relacionan los pormenores de su entierro en su capilla del convento y relaciones de gastos en que se refleja como las memorias que fundo estaban vigentes hasta al menos 1667.



Lápidas de antiguos enterramientos en el convento.

Aunque las desamortizaciones de las primeras décadas del siglo XIX y los sucesivos cambios de uso del edificio hayan dejado una imagen muy distinta a la que tendría este privilegiado cenobio alhambrenño, la memoria de la muerte ha permanecido de forma testimonial gracias a los trabajos de restauración llevados a cabo por D. Leopoldo Torres Balbás. Por lo que algunas de las lápidas que cerraban las antiguas sepulturas ahora se pueden encontrar en las paredes laterales de la antigua nave de la iglesia. Entre ellas debemos reseñar la que tenía el arquitecto Juan de Marquina²⁸³, decorada con un escudo que lo identifica como maestro de obras o la de Salvador Gómez Juanes de Uveruaga familiar del Santo Oficio y su esposa María de Ibáñez y Moleón, que también esta blasonada con un curioso escudo de armas. Contrasta con estas grandes losas, la humilde estela que señala el espacio que ocuparía el enterramiento de los religiosos presumiblemente en el claustro del convento.

²⁸³ Juan de Marquina era vecino de la Alhambra y en las casas principales en las que residió hasta 1579 (año de su muerte), muy cercanas al convento fundó junto con su esposa Juan de Matute que también fue enterrada en San Francisco un importante patronato que se conoce como "el patronato de las viudas".

Nuestra Señora de Gracia- Iglesia del convento de los trinitarios descalzos



El patronato regio de la **capilla mayor** de esta fundación de los trinitarios descalzos granadinos fue sin duda uno de las más rentables que se instituyeron entre los conventos de la ciudad. Ya que este derivó su derecho de patronato en el Real Acuerdo de la Chancillería, por lo que sus titulares, esposas, padres e hijos gozaron de sepultura en las bóvedas que había bajo el presbiterio y crucero del templo que construyeron en la primera mitad del siglo XVII. Así cuando se producía el sepelio de alguno de ellos entraba una importante cantidad de dinero al convento en conceptos de funeral, misas y legados píos, que estos solían dejar. Pero en caso de renunciar a esta sepultura, también contribuían con una limosna compensatoria a las arcas de los religiosos²⁸⁴.

Los detalles del acuerdo al que llegaron los frailes, previa licencia de su Ministro general, con los representantes de la Audiencia granadina aparecen en el extenso y pormenorizado estudio de que sobre los Trinitarios descalzos ha realizado Miguel Córdoba²⁸⁵. Tanto este, como el trabajo de Santiago Hoces sobre la iglesia de Gracia y el del profesor Gómez-Moreno Calera, sobre la arquitectura religiosa granadina se han convertido en referencias esenciales para identificar la titularidad y advocación de muchas de las capillas de la iglesia de Gracia que estuvieron en manos privadas²⁸⁶.



Inmediata al crucero, en el lateral del evangelio estaba la **capilla de San Lorenzo**. Esta la compró el mercader de seda Lorenzo Vázquez en 1647 en el precio de tres mil quinientos sesenta y seis reales. En el acuerdo entraría el costear el preceptivo altar, retablo, reja y bóveda funeraria. Aunque algunas de estas cosas ya las tenía la capilla cuando se vendió. Los sucesores de este mercader fueron recibiendo sepultura en su capilla familiar, tal y como dispuso el presbítero Ignacio Vázquez de la Puerta en 1668²⁸⁷.

Interior de la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

Bóveda sobre el crucero decorada con los escudos reales.

²⁸⁴ DE LA CHICA, F. A., Op. Cit., Papel XXIII.

²⁸⁵ CORDOBA SALMERON, M., *Las órdenes religiosas y el arte Barroco. El patrimonio de los Trinitarios descalzos de Granada*. Págs. 35-40.

²⁸⁶ HOCES PEREZ, S., *Iglesia de Gracia, sus cuatro etapas en cerca de cuatro siglos de historia*. Págs. 58-63. CORDOBA SALMERON, M., Op. Cit., Págs. 35-40. GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Págs. 225-226. En estos trabajos se recoge la titularidad de las capillas privadas que había en este convento.

²⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 54. Testamento de Ignacio Vázquez de la Puerta otorgado en 1668.

La **capilla de Santa Ana** era la segunda del lado del evangelio y en 1656 se le concede a la Hermandad de la Esclavitud de Nuestra Señora de Gracia, por lo que se cambia su advocación pasando a llamarse "**de la Encarnación**". A esta se le concede para entierro de sus hermanos las bóvedas que había bajo la solería de la capilla y también las que quedaban bajo la capilla contigua de Nuestra Señora del Rosario.

En esta capilla dispusieron su entierro Francisco Márquez Gallegos y su esposa Juana Sardiña en el testamento mancomunado que otorgaron en 1668. Fundaron memorias de misas por su alma y un patronato por el que dejaron todo su patrimonio para la redención de cautivos y las dotes de huérfanas. Además de cuantiosas limosnas para la construcción del Camarín de Nuestra Señora de Gracia y legados de ricas joyas para el adorno de esta imagen²⁸⁸.

La tercera capilla, es la citada anteriormente **de la Virgen del Rosario** que compartía advocación con la Virgen del Buen Parto y Santa Bárbara. Deslindada en tres tramos diferentes, el primero de ellos, inmediato a la segunda capilla, se vendió a D. Iñigo Arroyo, oidor de la Chancillería. Que se obligo a decorarla, hacerle un retablo, lámpara de plata y dotarla con los ornamentos necesarios para oficiar misa en ella.

En el lado de la epístola, la primera capilla se dedicaba a San Nicolás de Bari y al parecer quedó para la fabrica del convento.

La segunda era la de **San José** y fue propiedad del veinticuatro D. José de Montalvo y Palma. Este caballero fue un importante benefactor del convento granadino

La última capilla de este lado fue cedida a la **Confraternidad de la Santísima Trinidad** en 1676. El convento les dio para presidir la capilla la imagen de un Cristo Crucificado de la Redención²⁸⁹ y a cambio debían enlucirla, labrar su bóveda, hacerle un retablo y decorarla; lo que según las crónicas de la época cumplieron sobradamente.

Otras hermandades tuvieron su sede en la iglesia trinitaria, como la de los Receptores de la Real Chancillería fundada en 1637 y la de los Cabañiles, que compro en el cuerpo de la iglesia una sepultura situada en el quinto tramo por veinticinco ducados.

Con respecto a la adquisición de sepulturas y capillas de enterramiento en el Convento de Gracia tenemos las singulares circunstancias que concurrieron en uno de sus primeros benefactores, el veinticuatro D. Pedro de los Reyes Barahona²⁹⁰.

²⁸⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 38, Pieza 1. Testamento de Francisco Márquez Gallegos y Juana Sardiña otorgado en 1668.

²⁸⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 76. Testamento de Martín de Espinosa otorgado en 1679. Habla de esta capilla como "la capilla del Cristo crucificado".

²⁹⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46. Testamento de Pedro de los Reyes Barahona otorgado en 1625.

El apoyo de este regidor a la orden en el periodo en que todavía no habían conseguido asentarse en la que sería su definitiva ubicación, le hizo merecedor de una sepultura en la antigua fábrica de la iglesia, junto al altar mayor, por el lado de la sacristía; en la que enterró a su hija. Cuando él dispone su testamento en 1625 ya estaban en marcha las obras del nuevo templo, al que prevé lleven tanto sus restos como los de su hija. Y sean colocados en una capilla, que sus albaceas deben comprar "*en moderado preçio*". Sin embargo, su nombre no aparecerá entre los futuros propietarios de las capillas del templo, ni tan siquiera entre la relación de las sepulturas privadas que se distribuían por la nave.

Convento de Santa Inés

Muy escasa es la información que tenemos sobre la utilización funeraria del espacio de este convento. Su capilla mayor fue enterramiento familiar de los Ágreda, que tenían su residencia en una casa señorial frente a la puerta de acceso al pequeño templo franciscano. Como testimonio del patronato que detentaron sobre este espacio, sus escudos de armas decoran el arco toral y las pechinas del presbiterio. También se ha conservado un sencillo sepulcro mural de mármol blanco. El relieve de D. Diego de Ágreda que arrodillado en actitud orante mira hacia el lugar ocupado por el Sagrario. Revestido con todos los atributos que lo cualifican como caballero de la orden de Santiago, es una de las escasas obras artísticas funerarias que han llegado hasta nuestros días. Este se completa con una lauda funeraria en que se relacionan extensamente las virtudes de su patrón y la generosa dotación que dejó para el convento.

Tenemos constancia de que muchos miembros de esta familia pusieron especial interés en recibir sepultura en su enterramiento de Santa Inés²⁹¹. Donde fueron dejando distintas fundaciones de memorias y capellanías de misas que debían aplicarse por sus almas²⁹².

²⁹¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 520, En 1590 recibe sepultura D. Jerónimo de Ágreda y Vargas, Pág. 567 en 1610 entierran al canónigo Pedro de Corella, también de la familia de los Ágreda, Pág. 577, relaciona la muerte del veinticuatro de Granada, D. Gómez de Agreda y Vargas, Pág. 747, en 1634 muere D. Diego de Ágreda y Vargas y fue trasladado desde Málaga a su entierro en la capilla mayor del convento de Santa Inés "de la cual era patrón".

²⁹² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 41, Pieza 2. Escritura de la capellanía fundada por D. Diego de Ágreda y su sobrina Petronila de Ágreda servidera en la iglesia del convento de Santa Inés. En la documentación de esta capellanía se aporta el dato de la existencia de otra fundación similar que había dejado en Santa Inés el criado de D. Diego, Juan de Sant Román.



Iglesia del convento de Santa Inés.

Sepulcro de Don Diego de Ágreda.



Santa Isabel la Real.

El convento de Santa Isabel la Real se constituyó como una de las principales fundaciones regias de la Granada renacentista. El patronato real le hacía merced de unas cuantiosas rentas que se vieron acrecentadas por la entrada como religiosas de algunas damas de las más importantes familias de la nobleza y la oligarquía de la ciudad de Granada. Con sus dotes y legados personales se costearon muchas de las obras del convento y de los ricos objetos de arte que lo adornaban²⁹³.

Su magnífica iglesia tiene en uno de sus alzados laterales el enterramiento de una de las familias más ilustres de su vecindario, la de Pedro de la Calle²⁹⁴. Desde que se accede al interior del templo es inmediata la visión de un gran altar presidido por una representación de un Crucificado flanqueado por varios Santos que se ha atribuido a su propio promotor²⁹⁵. Este caballero veinticuatro de Granada tenía su residencia frente al convento y en ella su hijo José de la Calle fundó el Hospital del Pilar, conocido popularmente como de la Tiña. Don José, aún pudiéndose haber enterrado en la iglesia de la obra de la que era patrón dispuso que su cuerpo se sepultara en la bóveda y capilla que en Santa Isabel tenían sus padres²⁹⁶.

Ana de Alvarado y Luna, viuda del veinticuatro Juan Arias de Mansilla, en su testamento dispone que su cuerpo sea enterrado en la sepultura que en esta iglesia tienen sus padres y abuelos. Pero no nos aporta ningún dato que concrete su ubicación²⁹⁷.



²⁹³ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 382. GOMEZ MORENO GONZALEZ, M., Op. Cit., Pág. 444. El retablo lo costeó Sor María de Mendoza hija de D. Bernardino de Mendoza.

²⁹⁴ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 801.

²⁹⁵ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Págs. 228-229.

²⁹⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 73. Testamento de José de la Calle otorgado en 1674.

²⁹⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 79. Testamento de Ana de Alvarado y Luna otorgado en 1635.

Portada de la iglesia de Santa Isabel la Real.

Altar del enterramiento de Pedro de la Calle.

Iglesia de Nuestra Señora de la Merced del Convento de los mercedarios calzados.

El conjunto conventual de los mercedarios calzados de Granada fue sin duda uno de los más espléndidos ejemplos de la arquitectura monástica en la ciudad. A pesar de las desafortunadas mutilaciones sufridas por el devenir de los acontecimientos y de encontrarse extrañamente descontextualizado con su nuevo uso como cuartel militar, aún se pueden reconocer en él las huellas de un rico pasado artístico. Su templo de cabecera ochavada, nave única, un crucero poco destacado y capillas laterales, se presentaba como espacio excepcional en el que intentar conseguir sepultura.

La **capilla mayor** fue concedida en 1557 al patronato instituido por D. Juan Muñoz de Salazar, contador mayor de Felipe II y su embajador en Francia. Quedando de este modo vinculada a su casa, será conocida como la capilla **de los Salazares**, aunque estuvo dedicada a Nuestra Señora de la Merced, cuya imagen presidía el retablo que costearon sus patrones. Además la dotaron con importantes rentas y dejaron para su ornato y servicio litúrgico valiosas obras de arte.

Bajo el presbiterio, su bóveda funeraria, en la que fueron recibiendo sepultura los miembros de la familia Salazar. Tal y como relaciona Henríquez de Jorquera en los Anales de Granada, en 1606 traen desde Valladolid al "entierro grandioso de los Salazares" a D. Pedro Juan Çibo, veinticuatro de la ciudad y su procurador en Cortes. En 1636 se hizo lo propio con D. Pedro de Ahumada y Salazar entre otros²⁹⁸.

Los brazos del crucero fueron ocupados por dos destacadas capillas funerarias. En el lateral del evangelio, estaba la dedicada a **Nuestra Señora del Bueno Suceso** que perteneció al patronato **de los Enciso Navarrete**²⁹⁹. En el de la epístola **la capilla de la Concepción**, conocida como del Comulgatorio que era del patronato fundado por **D. Antonio de Terradas**³⁰⁰ contador real de los bienes confiscados a los moriscos. Este en su testamento otorgado en 1588 menciona que tiene contratado con el escultor Pablo de Rojas el retablo que decore su capilla. Al parecer ya le ha pagado doscientos sesenta ducados que habían concertado, y alguna cantidad más que no específica por unas demasías. También había concertado con el pintor Baltanás el dorado y estofado del retablo por ciento sesenta ducados. Que tuvieron que aumentarse hasta los doscientos veinte ducados ante las quejas del maestro que había estimado muy corto el precio por tanto trabajo, para el que se incorporo el dorador Gines López.



Convento de la Merced.
Detalle de la Plataforma de Vico.

²⁹⁸ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Págs. 237, 548, 771, 783 y 804.

²⁹⁹ Ibidem., Págs. 237 y 767.

³⁰⁰ Ibidem, Pág. 237.

D. Antonio dispone para su capilla algunas obras y detalles que aún faltaban y que relacionan en su testamento. Como los escalones de acceso a las dos puertas de la capilla que debían ser de piedra de Sierra Elvira y la solería de ladrillos verdes y blancos o azules y blancos, del mismo modo en que ya estaba la capilla de enfrente, de los Enciso. También quiere que se haga un marco nuevo para una ventana y otro idéntico con una simulación de vidrieras. Un aspecto esencial para el patrón es que el mueble archivador donde custodia importantes documentos que ya está colocado en su capilla quede perfectamente fijado a las paredes de esta (para lo que da unas precisas instrucciones) cuando haya que quitarlo para poner el suelo³⁰¹.

Cuando fallece su patrón, el contador Terradas, la capilla no contaría con una bóveda funeraria capaz ya que este menciona explícitamente que si su esposa D^a Jerónima de Peralta quiere hacer alguna obra en la capilla o en la bóveda, pueda hacerlo. Aun así, esto no era impedimento para que se estuvieran sepultando cuerpos en ella. Porque también nos aclara que su segunda esposa D^a Inés de las Baças y Alarcón y sus hijos yacían en su capilla. Además pretende que también se trasladen los restos de su primera esposa D^a María de Echeverría que está depositada en la capilla de la Concepción del convento de San Francisco y una de sus suegras D^a Inés de Alarcón que está en la iglesia del Salvador. Dispone que en su capilla se puedan enterrar los descendientes de su linaje y los de sus tres esposas, a los que añade los capellanes que la sirvan.

Por lo que no es de extrañar que posteriormente se vieran obligados a construir una bóveda de mayores dimensiones. Lo que debió ocurrir después de 1641, año en que se contrata con el maestro de albañilería Juan Rodríguez. Según la información que nos proporciona el libro sobre el convento de la Merced y el de San Francisco Casa Grande de Gila Medina y los hermanos López-Guadalupe Muñoz³⁰².

Otra capilla que tendría un intenso uso funerario es la que daba acceso al claustro y que según menciona Henríquez de Jorquera debía estar dedicada a alguna de las advocaciones marianas, ya que la nombra como "**la capilla de nuestra señora**" de la que dice es "enterramiento de la comunidad". Al igual que la **capilla de San Ramón Notato**, la tercera del lado de la epístola, donde señala "esta sepultada la venerable madre Catalina exempo de penitencia que murio en opinion de santa".

El resto de las capillas del templo han sido, en su mayoría, identificadas con la dedicación que tenían en la obra que sobre el convento hemos citado anteriormente. Aunque suponemos que algunas serían de propiedad privada, lo que arroga a sus propietarios el derecho de sepultura no hay constancia de la titularidad de las mismas. Algo más se sabe sobre aquellas que eran de Cofradías y Hermandades, sin embargo, tampoco se ha contemplado en que medida se facilitaba sepultura a sus integrantes en sus capillas. Únicamente aportan el dato de la Cofradía de la Asunción de Nuestra Señora que celebraba sus oficios en la segunda capilla del lado de la epístola y a la que al parecer en 1614 se le cedieron tres sepulturas en el cuerpo de la iglesia³⁰³.

³⁰¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento de Antonio de Terradas otorgado en 1588. Se incluye en Apéndice documental.

³⁰² GILA MEDINA, L, LOPEZ-MUÑOZ GUADALUPE, J. J. y LOPEZ-MUÑOZ GUADALUPE M. L. , Op. Cit., Pág. 21.

³⁰³ Ibidem., Pág. 167.

El templo mercedario debió tener una **capilla dedicada a Nuestra Señora de la Consolación**, cuya ubicación no podemos concretar. Tampoco se aclara nada sobre ella en la monografía citada. Así en 1586 un vecino de San Ildefonso, Pedro de Heredia el Viejo, otorga un codicilo en que dispone que se dejen para esta capilla donde su cuerpo será enterrado un completo ciclo de la Pasión de Cristo que dice tiene en su aposento y del que no especifica si se trata de pinturas, esculturas,..., a saber: la Santa Cena, la Oración del Huerto, el Prendimiento, el Descendimiento de la Cruz, la Resurrección. También para el altar mayor quiere dejar una Cruz con un Cristo pintado. Además funda una serie de memorias de misas y fiestas, que incluyen un responso sobre su sepultura, que estaría en esta capilla, muy probablemente porque perteneciera a la Cofradía que la tenía. Aunque este dato no aparece en el codicilo, donde el otorgante únicamente se identifica con su nombre³⁰⁴.

Apuntamos esta posibilidad porque solo dos años más tarde 1588 en el testamento de D. Antonio de Terradas hay varias alusiones a la Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación que se sirve en el monasterio de Nuestra Señora de la Merced. Solicita que formen parte de su cortejo fúnebre, junto a otras cofradías a las que pertenece. También esta obligada esta cofradía a asistir a las fiestas que se celebraran en día de la Concepción, por una escritura que hicieron ante Juan de Mallorca. Además de que en las vísperas de dicha fiesta deben sacar en procesión a la imagen de la Virgen que preside el retablo de la capilla de Terradas llevarla hasta el altar mayor y después seguir el recorrido por el interior del convento que le señalen los frailes, devolviéndola finalmente a su lugar. Para ello había dejado la suficiente dotación económica, que había quedado recogida en escritura pública ante el citado escribano en marzo de 1580³⁰⁵. A la luz de estos datos debemos adelantar considerablemente los orígenes y funcionamiento de esta Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación que Miguel Luís López-Guadalupe Muñoz había apuntado estaría en los primeros años del siglo XVIII³⁰⁶.

Tenemos noticias de muchos otros fieles que recibieron sepultura en el templo de los frailes mercedarios. Pero desgraciadamente no podemos señalar la ubicación exacta de las mismas y si fueron en los trances en que se dividía el cuerpo de la nave o en las capillas. Estas últimas serían las más apreciadas y muchas debieron contar con sus bóvedas de enterramientos, como hemos mencionado anteriormente. Ahora bien, nos gustaría señalar por su curiosidad el caso de D^a Ana de Cabrera, que en 1614 dispone en su testamento, su cuerpo sea sepultado en el monasterio de la Merced en una de las bóvedas de las capillas de la iglesia. Pero si no hay voluntad por parte de sus dueños o de los religiosos, lo hagan en una sepultura que tiene con su losa junto al pulpito. Esta señora deja algunas memorias de misas en su parroquia San Andrés y en la Merced, a quien también lega algunos objetos litúrgicos (misal, facistol, ara consagrada,...). Aunque pone especial empeño en que se digan una serie de misas por su alma y las de sus difuntos en un altar que ella ha sufragado. Y que atendiendo a su descripción podemos clasificar dentro de la tipología de capillas abiertas o altares públicos que tanto arraigo tuvieron en España desde el medievo. Explica que concertó con

³⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Testamento de Pedro Heredia el Viejo otorgado en 1586.

³⁰⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. Testamento y codicilo de Antonio de Terradas otorgado en 1588.

³⁰⁶ GILA MEDINA, L. LOPEZ-MUÑOZ GUADALUPE, J. J. y LOPEZ-MUÑOZ GUADALUPE M. L., Op. Cit., Págs. 169-170.

el convento la construcción de un corredor que acabase sobre la puerta que mira hacia el campo, donde jueves y viernes se realizan ferias de ganado a las que acude mucha gente. Que de ese modo gozarían del beneficio de las misas que en esos días se celebrarían. Sin embargo, a pesar de que la obra del corredor y el altar se han concluido, el Ordinario parece haberle negado la licencia para oficiarlas³⁰⁷.

³⁰⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 23. Testamento de Ana de Cabrera otorgado en 1614.

Iglesia de la Santísima Trinidad del convento de los trinitarios calzados

La **capilla mayor** de la iglesia del convento de los Trinitarios calzados era del patronato de la familia Monte. Fundado por D. Gaspar Monte en su testamento otorgado en 1586 en que este había expresado su deseo de hacerse con la capilla para su enterramiento y el de sus sucesores³⁰⁸. Sin embargo habrían de esperar hasta 1630 fecha en la que su sobrino Rodrigo Monte Paniagua pueda adquirirla y donde recibiría sepultura en abril de 1631. Los religiosos oficiaban en ella (según consta en su Libro de Protocolo escrito en 1679) 426 misas al año por las almas de diferentes miembros de este linaje, como su fundador Gaspar Monte y su primera esposa Beatriz Alonso y sus ascendientes³⁰⁹.

Con la importante reforma que se llevó a cabo en este templo a lo largo del siglo XVII en que se cambió su orientación, el enterramiento de los Monte se engrandeció notablemente al construirse un crucero cubierto con una cúpula de base octogonal y linterna y una más amplia y espaciosa capilla mayor. En 1686 sabemos por la crónica que escribe el padre López³¹⁰, no pasaba de la cornisa pero ya tenía un altar mayor con un sagrario adornado con las imágenes de San Juan de Mata y San Félix y sobre el relicario una efigie de la Concepción de María y todo esto rematado con "el ángel de la Revelación de los cautivos". El testero del altar mayor se completó con unas pinturas al fresco que en la parte más alta tenía una representación de la iglesia triunfante. Además contaba con otro altar en el lateral del evangelio dedicado a San José.

Recibió además de los legados de la familia Monte (muy importante para el convento fue el que dejó Melchor, hermano del primer patrón) el del Arzobispo Fr. Alonso Bernardo de los Ríos, que parece ayudó a su obra con 1000 ducados. Aún así, la nueva capilla mayor tardó todavía en hacerse siendo inaugurada el 21 de abril de 1705.

El **altar colateral del evangelio** es posiblemente el lugar en que se ubicara el cuadro de la Virgen de Guadalupe que Juan Martínez de Ayunsa ha traído desde Nueva España. En su testamento otorgado en Marzo de 1678, dispone que ha de ser colocado en un retablo que él costearía a los pies del cual estaría su sepultura. Como por esas fechas aún no se había concluido la obra de la zona de la



Convento de la Trinidad. Detalle de la Plataforma de Vico.

³⁰⁸ Nos remitimos a la información que aportamos en el apartado en que tratamos monográficamente sobre el derecho de patronato sobre las capillas mayores de las iglesias.

HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 236.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1. Testamento de Gaspar Monte otorgado en 1586.

³⁰⁹ CARMONA GONZALEZ, T., *Los trinitarios calzados de Granada*. Memoria de licenciatura inédita. 1962. Las circunstancias históricas de esta fundación así como la identificación de las distintas capillas del templo trinitario las hemos recogido de este completo trabajo. Por lo que nos remitimos al mismo y a partir de ahora las fuentes distintas se reseñaran con su nota correspondiente.

³¹⁰ CARMONA GONZALEZ, T., Op. Cit. Sigue esta crónica para su estudio de la evolución histórico artística del templo trinitario.



cabecera pide que se coloque el cuadro en el "colateral de el evanxelio de la capilla mayor que se ha de hacer que es la que yo traje de la dicha Nueva España". Y añade que esto ya lo ha tratado con el vicario, el padre Juan de Medina que se lo ha concedido. La imagen que deja se ha de poner en un altar y con un retablo decente, que se colocaran cuando la capilla mayor este terminada. Por eso dispone que se vaya fabricando el retablo mientras tanto. Cuando se finalice se debe celebrar una festividad con sermón. La dotación económica que deja, un personaje como este que ha hecho "carrera y fortuna" en el continente americana es de una cadena de 23 eslabones de plata, de la que el convento no se debe desprender. También dejará una importante memoria de misas con parte de la hacienda que ha traído desde México del capitán Diego Castillo. Estas misas las dirá el fraile Pedro Bravo, que más tarde llegará a Provincial de la orden³¹¹.

Las capillas laterales del lado de la epístola, enumerándolas desde el acceso que tenía la iglesia por la Placeta de las Tablas eran las siguientes:

La primera capilla es la llamada vulgarmente "**del Paño**" dedicada a la Purísima Concepción. En el templo primero ya se llamaba así (estaba al lado de la capilla mayor). Según recoge Teresa Carmona en 1569 será propiedad de Luís Muñoz y su mujer María de Molina que dan por ella 125 ducados de oro. Sin embargo más tarde, en 1646 cambia de dueño D^a Luisa de los Ríos en su testamento funda en ella una capellanía. Y en 1686 aparece como enterramiento de los señores Cerones, lo que como veremos a continuación no implica un cambio en la propiedad de la capilla.

Realmente el cambio de titularidad se debió producir antes de 1646 ya que en 1642 María de Velasco (hija de Francisco de Velasco y Luisa Muñoz de la Cerda. Mujer de D. Lope Cerón de Valenzuela, caballero de Santiago, veinticuatro de Toro y alcaide perpetuo de los Reales Alcázares de Jerez de la Frontera) pide ser enterrada en la capilla que en el convento tiene su madre, donde sus padres están enterrados. Nombrara como albaceas a su hija D. Luisa Cerón y a su esposo D. Martín de los Ríos y a su nieto D. Francisco Lope de los Ríos, que son vecinos de Córdoba³¹². De esta familia cordobesa donde recae el título nobiliario de los Condes de Gabia procede el fraile trinitario que a la postre sería arzobispo de Granada, Fr. Alonso Bernardo de los Ríos.

La segunda capilla es la **de Santa Lucía**, entierro de los caballeros Marcenos.

La tercera era la **capilla de Jesús Nazareno** (del rescate) de la cofradía de la Pasión de Cristo Nuestro Señor confirmada por Sixto V en 1586. Frente a ella había una lapida de mármol con un epitafio muy laudatorio dedicado al padre Pedro

³¹¹ A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Testamento de Juan Martínez de Ayunsa otorgado en 1678.

³¹² A. H. D. Gr., Leg. 93-F. Testamento de María de Velasco otorgado en 1642. A. H. D. Gr., Sección Capellanías, Leg. 656. Testamento de María de la Puerta otorgado en 1684. El año anterior dio poder a un sobrino para que hiciera por ella su testamento. Se dispone su entierro en la capilla de Nuestra Señora de los Remedios. Un dato muy extraño que no hemos podido contrastar con otra fuente documental, ya que esta señora era viuda de D. Alonso Pérez Cerón. También es posible que se haya trastocado el nombre de la advocación mariana a que estaba dedicada la capilla de entierro familiar.

Bravo dos veces provincial. Al parecer, la había comprado Tomas Osorio que fundó varias memorias en ellas, pero seguramente por haberla desatendido sus sucesores pasó a ser propiedad de Francisco Velázquez. Más tarde se hizo un concierto con el convento que la cedió a los hermanos de Jesús Nazareno que pagaron 12 ducados de oro por ella. Lo que nos parece un precio muy reducido, y casi de carácter simbólico. Seguramente señalado así con la intención de favorecer el culto y devoción que mantenía en ella la Hermandad.

La cuarta capilla es la de "**La visitación de Nuestra Señora**" y era de los maestros de sastre.

La quinta capilla es la del "**Niño Jesús, la Virgen María y Santa Ana**", que según recoge Teresa Carmona en 1686 (fecha en que redacta la crónica del convento el padre López) estaba sin adorno por las obras que aún se continuaban en la zona de la capilla mayor. Fue entierro del presbítero Francisco de Sanabria

Las capillas del lado del evangelio eran las siguientes:

La primera capilla es la de "**La Virgen de los Desamparados**". En 1603 cuando Cristóbal de Balderas otorga testamento pretende que le compren una sepultura junto al altar de Nuestra Señora de los Desamparados³¹³. Lo que nos lleva a pensar que esta privilegiada capilla, ya que estaría al lado del primitivo presbiterio, pertenecía al convento. Aunque al no conocer exactamente el estado y distribución de las capillas antes de la reforma no podemos afirmarlo con rotundidad, ya que incluso podía tratarse de un altar, en el sentido literal de la palabra que utiliza este fiel a la hora de designar su lugar de enterramiento. Que finalmente acabo siendo en una sepultura en el claustro "*arrimada a la pared que sale a la yglesia*", entre las de algunos frailes del convento.

La capilla presidida con una imagen de **Cristo Crucificado**, fue altar de ánimas perpetuo desde su fundación, por lo que se oficiaban en ella muchas misas. Teresa Carmona nos informa que los caballeros Vago la fundaron para su enterramiento, sin precisar la fecha en que esto ocurrió. De lo que sí tenemos constancia es que en 1573 Antón de la Barrera y su esposa Leonor Díaz la compran para entierro suyo y de sus descendientes y también para Juan Ortega Cebolleros y a su mujer Isabel Rodríguez que habían fundado memorias de misas en ella. Ellos la denominan como la capilla "*donde esta el cristo*" y la ubican perfectamente en el primer templo "*una capilla questa en la yglesia del dicho monesterio que se dize la capilla del cruzifijo questa como salen de la capilla mayor a la yglesia la segunda a la mano yzquierda y entrando por la puerta de la dicha yglesia es la primera capilla a la mano derecha*", ya que tras esta había una puerta de acceso lateral desde la calle Mesones³¹⁴.

³¹³ A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal de Balderas otorgado en 1603.

³¹⁴ A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2. Escritura de compra de capilla y dotación de memorias en el convento de la Trinidad calzada de Granada por Antón de la Barrera en 1573.

En esta había una pintura en una pared lateral de Fray Luis de Córdoba y Ronquillo que fue provincial de la orden. Su cuerpo incorrupto estaba en una urna de mármol con su escudo de armas grabado. *"Aquí yace el Ilmo. Sr. D. Fr. Luis de Cordoba y Ronquillo, provincial que fue de esta provincia del orden de la Santísima Trinidad de Redentores. Obispo de Cartagena electo de Trujillo. Murio en 16 de noviembre año de 1640 y fue hallado incorrupto su cuerpo a 6 de mayo de 1674 por el M. R. P. M. Fr. Sebastian Carreto, provincial de dicha provincia"*.

Capilla de María Santísima de los Remedios (patrona de la orden trinitaria). En ella servía la Real Congregación del Dulcísimo Nombre de María Santísima que hacían grandes fiestas en la capilla y procesión por el claustro del convento. Sin embargo no podemos asegurar que tuviera la propiedad de la misma y por tanto el derecho de sepultura o si el convento les había concedido alguna en otro lugar del templo. Tenemos el testimonio de algunos fieles, como el veinticuatro Andrés Jurado del Hierro y su primera mujer Laura de Rojas que en su testamento otorgado en 1673 declaran ser hermanos de la misma y de sus primeros fundadores. Que apuntan la condición de cristianos viejos de sus integrantes³¹⁵.

Teresa Carmona nos informa que la familia Girón tenía fundada en esta capilla memorias desde muy antiguo, pero esto no implica que tuvieran derechos sobre ella. De hecho el linaje de los Girón tiene su capilla de enterramiento en la iglesia del convento de Santa Cruz la Real.

La **capilla de San Miguel**. En esta servía una cofradía que se fundó en 1612 por bula del Papa Paulo V, que se exponía enmarcada en una de sus paredes para que los fieles supieran las indulgencias que tenían.

La **capilla del Ecce Homo**, que tenía unas gradas de acceso que los fieles subían de rodillas. Desconocemos si fue de titularidad privada.

En el claustro se encontraba la sala capitular que también se denominaba **capilla de Santa Eufemia**, por haber sido labrada por devoción y para entierro del licenciado D. Gonzalo Fernández de Santa Eufemia, que había dedicado un altar a dicha santa. La compró en 1625 por 1000 ducados y al año siguiente fue sepultado en ella, como indica Henríquez de Jorquera³¹⁶.

Henríquez también nos informa que la **capilla de San Tesifón**, que no ubica en ningún lugar concreto del convento, era entierro de la familia Contreras³¹⁷. Nosotros no hemos podido hallar ninguna referencia respecto a que alguna de las capillas tuviera esta advocación, pero Teresa Carmona nos aporta un dato muy interesante cuando habla de la

³¹⁵ A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 49. Testamento mancomunado de Andrés Jurado del Hierro y Laura de Rojas otorgado en 1673.

³¹⁶ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág.764.

³¹⁷ Ibidem., Pág. 236.

sala de profundis. En esta pieza de una de las pandas del claustro, que se encontraba entre la sala capitular y el refectorio, se adornaba con una escultura de la Concepción de Nuestra Señora y otra de San Tesifonte. Por lo que cabe la posibilidad de que se refiera a este espacio como el lugar de sepultura de los Contreras. Circunstancia que no resultaría extraña habida cuenta que en otro importante convento granadino, como era el de San Francisco Casa Grande la sala de profundis también era un entierro familiar.

La entrada principal a la iglesia y al convento de la Trinidad calzada en 1689 se hacía por la placeta de las Tablas. Y justo en este compás de acceso se situaba el cementerio del convento, como se deduce del relato de la visita del provincial de la orden el 30 de Junio de ese año *"como dos baras a la parte de la Plazeta fuera de el çimiterio que en la dicha Plazeta esta zercado de marmolillos de piedra"*³¹⁸.

³¹⁸ A. H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 48. Visita del provincial de la orden al convento de la Trinidad Calzada de Granada en 1689.

Iglesia del Convento de la Victoria de mínimos de San Francisco de Paula



Convento de la Victoria. A. Guesdon.

Este monasterio de mínimos franciscanos fue una de las primeras fundaciones tras la toma de la ciudad, de ahí que su iglesia, tristemente desaparecida fuese una de las pocas construcciones góticas de Granada. A pesar de que no son muchos los datos que tenemos sobre ella, según el Padre de la Chica, las tres naves que se insinuaban en su cabecera se reducían a dos al perderse la lateral del lado del evangelio.

Su **capilla mayor** pertenecía al patronato que se denomina indistintamente de los Maldonados o Jaramillos, ya que según de la Chica, fue instituido por el capitán y veinticuatro de Granada Maldonado de Salazar y su esposa María de Jaramillo. Estuvo magníficamente decorada por un retablo trazado por el lego de la orden franciscana Fray Alonso, cuya financiación debió correr de cuenta de sus patronos³¹⁹. Son muchos los testamentos de los miembros de la familia Jaramillo, especialmente, que hemos podido consultar y en los que disponen su enterramiento en la bóveda bajo el presbiterio. Es el caso de D. Jerónimo Suárez de Jaramillo que en su testamento redactado en 1590 mando sepultarse en la capilla mayor del Convento de la Victoria porque era "*su enterramiento y de sus abuelos*". O el de D^a María Jaramillo, viuda de Gaspar Maldonado, en 1607 que dispone su sepelio en la bóveda de la capilla mayor, donde ya esta su marido. Además de acrecentar las memorias de misas con que ya estaba dotada la capilla, dejó distintas alhajas y obras de arte para su servicio³²⁰.

La capilla colateral del lado del evangelio era "**la del Santo Cristo**" y era propiedad de la familia Valdivia descendientes de Luís de Valdivia integrante del primer cabildo de la ciudad³²¹. Este fue uno de los caballeros que llegó a Granada junto a los Reyes Católicos, asentándose, como otros, en el núcleo del barrio del Albayzin y apresurándose a adquirir un enterramiento adecuado a su posición en uno de los primeros templos que se levantaron. En esta capilla fueron enterrándose los distintos miembros de su linaje, como D. Luís de Valdivia y Mendoza y Cárdenas, caballero del hábito de Santiago, también veinticuatro y procurador en las Cortes.

La capilla colateral del lado de la epístola era la popularmente conocida como "**de los Pisa**" ya que en ella tuvo su bóveda de enterramiento esta noble familia. Algunos de sus miembros renunciaron durante un tiempo a sepultarse en ella, concretamente mientras estuvo depositado el cuerpo de San Juan de Dios, a quien habían asistido en su casa en los últimos días hasta su

³¹⁹HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Pág. 239. DE LA CHICA, F. A., Op. Cit., Papel LIV.

³²⁰ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 41. Testamento de Jerónimo Suarez de Jaramillo otorgado en 1590. Leg. 46. Testamento de María de Jaramillo otorgado en 1607.

³²¹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op Cit. Págs. 239 y 543. GALLEGO Y BURIN, A., , Op. Cit., Pág. 355

muerte. Esta capilla estuvo adornada con un retablo para el que contrataron los servicios de Pedro de Machuca³²².

Una importante capilla del templo fue la dedicada a **San Francisco de Paula**. La devoción de los fieles por el santo y de los propios religiosos propició que en ella se celebraran un crecido número de misas y se enriqueciera con muchas donaciones. Sin embargo, no tenemos constancia de que fuera propiedad de ningún particular, aunque el padre de la Chica en su Gacetilla curiosa relata que en ella se enterraron personajes tan ilustres como Don Francisco Escolano, oidor de la Chancillería y gobernador de la Sala del Crimen y D. Antonio de Castro. También informa de otros insignes cuerpos que recibieron sepultura en este templo, aunque no concrete el lugar. Como D. Sancho de Lebrija, hijo del gramático Antonio de Lebrija; sin indicar la ubicación.

María de la Cueva ordena su entierro en el convento de la Victoria, más concretamente en la capilla de la Humildad. Lo que nos plantea la duda de que hubiera una capilla dedicada a un Cristo de la Humildad en este templo o bien que se refiriera a la de San Francisco de Paula, asimilado como santo de los pobres. Desgraciadamente lo sesgado de la información de su testamento no nos permite ubicar la capilla en que se inhumó ni la advocación exacta³²³.

³²² HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op Cit. Pág 920. GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit. Pag 355. GOMEZ -MORENO CALERA, J. M., Documentos y estudios de arte granadino. I: Las iglesias de "Las siete villas". Pág. 217.

³²³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 14. Testamento de Maria de la Cueva.



Escudo de armas de Don Antonio Alvarez, marqués de los Trujillos en las pechinas del crucero de la iglesia de San Basilio.

Monasterio de San Basilio.

El Monasterio de San Basilio se funda en un paraje extramuros de la ciudad conocido como Casa Blanca, cercano al puente sobre el río Genil en las casas y terrenos que les había cedido D. Antonio Álvarez Bohórquez y Girón, veinticuatro de Granada y primer Marqués de los Trujillos. Salvando de este modo las dificultades iniciales que había encontrado la comunidad, firman la escritura de patronato sobre el mismo con su benefactor en 1615 según nos informa Ángel Benito³²⁴.

En virtud de este acuerdo D. Antonio y sus sucesores tuvieron su entierro familiar en una cripta que se habilitó bajo el presbiterio de la iglesia, que debían construir los religiosos, al igual que el retablo y la reja de la capilla mayor. Los patronos podían poner sepulcros de piedra o madera, con sus bustos en la capilla mayor, con la condición de que estos no se podían cambiar de lugar una vez colocados. También tenían derecho a decorar con sus armas el acceso a la capilla mayor y al convento.

Tras la exclaustación el monasterio fue adquirido por D. Mauricio Álvarez Duque de Gor y Marqués de los Trujillos volviendo de este modo reintegrarse en el patrimonio familiar. De hecho siguen utilizando como panteón la antigua cripta que hay bajo el altar mayor³²⁵.

³²⁴ BENITO Y DURA, A., Datos para la Historia del Monasterio de San Basilio de Granada. En *Estudia Monástica*, V-VI, 1964, Págs. 330-358. Este investigador se hace eco de las distintas fechas y circunstancias que sobre la fundación de este convento han dado autores como Henríquez de la Jorquera o el Padre de la Chica y finalmente referencia la que ha encontrado en la documentación que conserva el Archivo del Duque de Gor.

³²⁵ Esta información nos la facilitaron en la visita que realizamos a la iglesia, y fue precisamente la condición de que la cripta estuviera en uso la razón que se nos dio para impedirnos el acceso a la misma.

San Jerónimo el Real.

El estudio monográfico y documentado del convento de San Jerónimo el Real de Granada es todavía cuenta pendiente entre los investigadores. Aún así, han sido muchos los que se han aproximado a esta fundación desde distintos puntos de vista, sumando cada uno su parcial y valiosa aportación a una monografía que todavía esta por hacer.

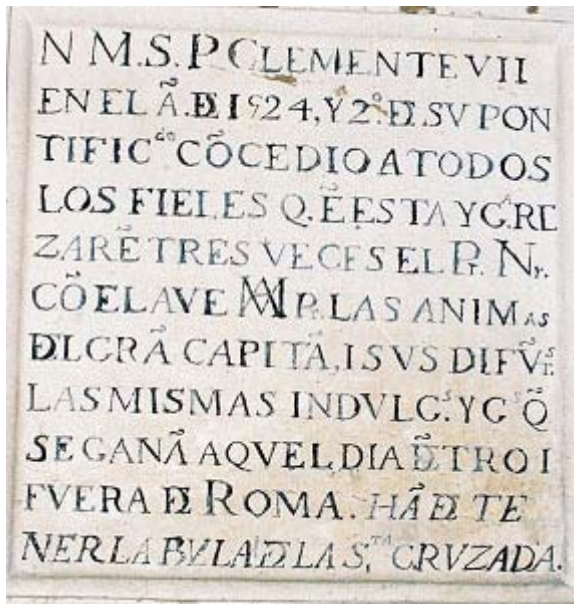
Gracias a trabajos anteriores sobre San Jerónimo conocemos bastantes detalles sobre las vicisitudes de la fundación del convento y el traspaso del patronato del mismo a D^a María de Manrique, Duquesa de Sesa en 1525, por entonces ya viuda del Gran Capitán, D. Gonzalo Fernández de Córdoba. Así como los términos en que se concretó el acuerdo entre la Duquesa y la comunidad jerónima, y los problemas que el paso del tiempo, las cada vez más mermadas rentas unidas al desinterés de sus sucesores por el proyecto inicial dejaron a esta capilla incompleta. La dotación económica que debía sufragar la construcción y adorno de la capilla incluía no solo la bóveda funeraria, el retablo y la reja sino también unos cenotafios de mármol con los yacentes de D. Gonzalo y D^a María, que según las noticias que hemos recogido hasta ahora no llegaron a hacerse³²⁶.

Consultando el testamento de D^a María de Sarmiento, III Duquesa de Sesa no hemos encontrado una información relevante sobre la capilla mayor de San Jerónimo, donde esta dama acabará recibiendo sepultura. Las miras de D^a María estaban puestas en una fundación personal, la del convento de religiosas dominicas de La Piedad, para el que se irán la mayor parte de su patrimonio y sus fundaciones piadosas. Lo que no implica que se olvide del monasterio jerónimo al que dejará memorias de misas y algunos ricos objetos personales para su servicio litúrgico:

³²⁶ BUSTAMANTE GARCIA, A., *El sepulcro del Gran Capitán*. En Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar, nº LXII, 1995, Págs. 5-35. MARIN LOPEZ, R., *Origen y evolución del patrimonio del monasterio de San Jerónimo de Granada (Siglos XVI-XVII)*. En Crónica Nova, nº 26, 1999, 215-242. MORENO OLMEDO, M^a A., *Monasterio de Nuestra Señora de la Concepción de la Orden Jerónima de Granada. Sus privilegios*. En Cuadernos de la Alambra, nº 23-24, 1987-88. Págs.143-149. Entre otros muchos artículos que tratan distintos aspectos de este convento, dejando a un lado los que glosan sobre la vida y hechos de su patrón, el Gran Capitán. Queremos destacar la obra inédita de Manuel GARZON PAREJA "La orden de San Jerónimo en Granada", su contenido general y el haber tenido como fuente documental los fondos del propio archivo de la orden, la colocan en un lugar de referencia para nuestro trabajo, especialmente para la identificación de la titularidad de las capillas funerarias que había en el templo y en el claustro.



Cabecera de San Jerónimo.



Titulatura del altar privilegiado de ánimas.



Capilla de Don Ginés de Carranza. Titulaturas alusivas a su patronato.

Capilla de Don Ginés de Carranza.



cuatro candeleros de plata que deben escoger entre los mejores que haya en su casa, una cruz de San Cristóbal guarnecida de plata dorada que perteneció a su madre, un paño de devoción de seda y oro con la Virgen con el Niño en brazos, plata para hacer una campana con sus armas que se colocará delante del Santísimo Sacramento y de los túmulo cuando estén hechos, un terno de brocado y terciopelo negro para las misas que se oficien por su alma y las de sus difuntos, Entre los legados al convento hemos de destacar un porta paces de oro, que explica fue un regalo del rey de Francia a su padre, por lo que les impone a los religiosos unas estrictas condiciones, impidiéndoles que lo saquen del recinto, o que lo vendan por piezas, incluso señalando las ocasiones en que debe estar expuesto en el altar mayor y el modo de conservarlo. La aceptación de esta pieza se ha de formalizar con una escritura pública en presencia del contraste de la ciudad, del patrón que designe y toda la comunidad de San Jerónimo. Esta especialísima obra, que según apreciación de la Duquesa "el tiempo no corrompera ni disminuira" esta decorada con distintos relieves de oro: un Nacimiento, la figura de Dios Padre con cuatro ángeles y se cierra con unas puertas en que se representan la sibila Tiburtina y el emperador Octaviano y la reina de Saba y el rey Salomón³²⁷.

³²⁷ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 2. Testamento de D^a María de Sarmiento, III Duquesa de Sesa otorgado en 1601.

En la capilla mayor hay un altar, el de San Gregorio, que es privilegiado de ánimas por una concesión que hizo el papa Gregorio XIII en 1575³²⁸. Fue uno de los altares más demandados de Granada para oficiar misas de ánimas y además donde esta practica perduró hasta las primeras décadas del siglo XIX.

La capilla inmediata al crucero en el lado del evangelio fue adquirida por **D. Gines de Carranza**. En 1528 estando aún por concluir, pago por lo edificado seiscientos ducados y más tarde cuatrocientos por la reja de hierro. También fundó en ella una capellanía de misas y dejó la dotación necesaria para una lámpara de aceite que debía arder perpetuamente³²⁹. En la actualidad alberga la imagen de la Virgen de los Dolores, pero en el siglo XVI debió estar dedicada a la Virgen de la Antigua, según relaciona una inscripción al fresco que aún se conserva en el frente de la capilla. *"Esta capilla de Nuestra Señora de la Antigua es de D. Gines de Carranza cavallero de avito de Santiago y de sus herederos" "En esta capilla se pueden enterrar todos los caballeros forasteros capitanes de su magestad correidores y sus alcades mayores de esta ciudad, sus hijos y mugeres con licenzia del Patrono"*.

Frente a esta, es decir, la **primera capilla del lado de la epístola** fue concedida a **Dª Francisca de Cáceres**, que esta doto con una capellanía de misas por su alma³³⁰.

En la iglesia de San Jerónimo tuvo su capilla **Beatriz de Rojas**, por cuya fábrica pagó en 1533, 100.000 maravedíes (algo más de 267 ducados)³³¹.

La **capilla** que por unos años, hasta su renuncia, había sido de Díaz Sánchez Dávila fue concedida en 1548 a Isabel de Aguirre, viuda de Pedro Fernández de Rivera. María de Aguirre viuda de Juan de Trillo, se comprometió a adornarla en 1568 y en 1572 Leonor de Aguirre y Francisco de Aranda a construir su retablo y su reja. Esta última seguramente la hizo el maestro rejero Leandro de Palencia, por el acuerdo al que llegó con Leonor de Trillo en 1576³³².

La coincidencia en los apellidos de los sucesivos responsables de esta capilla nos llevan a señalarla como la que se convertiría en enterramiento de la familia Trillo. Estos tuvieron un litigio con los religiosos del convento de San Agustín calzado de Granada por la propiedad de una de las capillas del templo que estos tuvieron cuando se asentaron en la Alcazaba vieja del Albayzin. Al parecer con el traslado del convento al centro de la ciudad, la imagen que antes presidía su capilla y enterramiento había pasado a otra que los frailes habían vendido a la familia de García Ponce de León. Por lo que los restos del alcaide de la casa Real de la Alhambra Juan de Trillo y de su esposa Leonor de Campos estuvieron en depósito en el convento de los franciscanos de la Alhambra, a pesar de las reclamaciones de los agustinos

³²⁸ Hay una titulación que explica este hecho.

³²⁹ GARZON PAREJA, M., Op. Cit., Págs. 101-102

³³⁰ Ibidem, Págs. 102 y 119

³³¹ Ibidem, Pág. 119

³³² Ibidem, Pág. 120.



Capilla de la iglesia de San Jerónimo.

que querían fueran trasladados a su nueva iglesia. Esta finalmente no ocurrirá ya que su hijo el capitán y veinticuatro de Granada Francisco de Trillo en su testamento otorgado en 1607 dispone que los cuerpos de sus padres se traigan desde la Alhambra hasta su capilla de entierro en San Jerónimo. Después se enterrara otro de sus hijos, el también veinticuatro y caballero del habito de Santiago, Juan de Trillo y su esposa Catalina de Córdoba y Velasco³³³. De este linaje son los afamados hermanos literatos del siglo XVII, Juan y Francisco de Trillo y Figueroa.

La **última de las capillas del lado del evangelio**, es decir, la inmediata a la puerta principal de acceso a la iglesia, fue adquirida en 1588 por doscientos ducados por el capitán Álvaro de Cepeda. Este sin embargo, la vendió en 1593 al veinticuatro de la ciudad D. Antonio Núñez. Quien la doto con una capellanía de misas sobre la renta de unas casas que tenía en la plaza de la Alhóndiga³³⁴.

Una de las capillas del templo, **la de Santa Lucia** fue concedida a **D^a Lucia de Rebollo**, mujer del licenciado **Andrés Calderón**, quien dejó muchos bienes y rentas para la dotación de una capellanía de misas. En su testamento dejó como heredera a su hermana Isabel de Rebollo con la condición de que antes de su muerte se encargara de esta obra pía. Sin embargo, esta murió sin poder cumplir la voluntad de su hermana, de lo que se ocupó finalmente su albacea Gonzalo Martínez En 1513 Diego de Calderón pagó al convento 3.000 maravedíes de renta anual por el derecho de esta capilla, en la que ya estaba enterrada Lucia. Otros miembros de su familia fueron dotándola con distintas capellanías y memorias, como su hija Beatriz González de Rueda y su esposo Juan Rodríguez Dávila³³⁵.

En el claustro principal había algunas capillas de las principales familias granadinas del siglo XVI. Destaca la que fundó y doto **Díaz Sánchez Dávila**. Este 1541 compró una de las capillas laterales de la iglesia, pagando por lo que había edificado 90.000 maravedíes. Pero finalmente renunció a esta y se quedó con una del claustro, en 1547, a la que se aplicó lo que ya había librado al convento por la otra capilla.

³³³ A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 1. Testamento de Francisco de Trillo otorgado en 1607. Deja una cantidad de dinero con la que pagar los gastos que supongan el traslado de los cuerpos de sus padres hasta el monasterio de San Jerónimo. Se incluye el testimonio del traslado de los restos de Juan de Trillo y Leonor de Campos desde San Francisco de la Alambra hasta San Jerónimo. Leg. 69, Pieza 1. Testamento y codicilos de Juan de Trillo otorgados en 1630. Aclara que es en su capilla de San Jerónimo donde ya está enterrado su padre Francisco de Trillo.

En esta operación se obligó a adornarla con un retablo, reja y dejarle todos los ornamentos necesarios para su servicio. Además de dejar una renta de 40.000 maravedíes para su mantenimiento, fundo una capellanía de misas. A Díaz Sánchez Dávila la comunidad le cedió una de las celdas, por lo que este les compenso con cincuenta ducados para hacer otra³³⁶.

En la actualidad las religiosas de Santa Paula, que residen en el convento, utilizan esta capilla para sus oficios religiosos y son muy pocas las huellas de su antiguo pasado funerario. Aún se conserva la titulación que proclama su titularidad "*Díaz Sanchez de Avila fundador de esta capilla i de sus memorias*".

Hasta ella se ha trasladado el frente del sepulcro que ocupaba Jerónimo de Madrid, abad de Santa Fe muerto en 1553 y que fue uno de los patronos de la capilla mayor del convento de Santa Paula.

También en el claustro, en el capitulo bajo estuvo la capilla que adquirió para entierro de su familia D^a **María de Peñalosa**, viuda de uno de los primeros caballeros que llegaron tras la Conquista D. **Francisco de Bobadilla**. Estos quedaban obligados a hacerle su retablo, reja y ayudar a costear la portada, que debía estar sin concluir. Sobre la clave del arco que da al claustro se encuentra el único signo evidente de su posesión el escudo de armas familiar. Dotaron su capilla con una capellanía de misas y una lámpara de aceite. Por los datos que nos aporta el texto de Manuel Garzón sabemos que hizo el retablo y la reja y dio 25.000 maravedíes para la portada. También hizo un importante donativo de objetos de plata y ornamentos para su servicio, además de un cajón para custodiarlos. Sus descendientes recibieron sepultura en esta capilla y la enriquecieron con nuevas obras pías, como Magdalena de Bobadilla.

Los apellidos de los fundadores Bobadilla y Peñalosa acabaron perdiéndose en la segunda mitad del siglo XVI pasando esta capilla a la Casa de Abrantes, donde quedo la sucesión del mayorazgo en que se integró³³⁷.



Capilla de Díaz Sánchez Dávila. Detalle de la titulación de la capilla.

³³⁴ GARZON PAREJA, M., Op. Cit., Pág. 121

³³⁵ Ibidem, Págs. 95-96 y 119-120

³³⁶ Ibidem, Pág. 101.

³³⁷ Ibidem, Págs. 99-100 y 118



Escudos de armas que manifiestan la privacidad de algunas de las capillas del claustro de San Jerónimo.

En el claustro estuvo la **capilla de D. Lope de León**, en cuya descendencia recayó el título del Señorío de Puerto Lope. El monasterio le concedió una capilla que era paso para la huerta, y al parecer pago cien fanegas de trigo y adquirió el compromiso de adornarla. Su esposa Inés de Alarcón fundó en ella una capellanía de misas por su alma y además de la dotación para estos sufragios dejó 1.200 maravedíes de renta para reparaciones. Miguel Ponce de León dejó unos censos para que se dijera misas en esta capilla³³⁸ y su hija Clemencia Ponce de León, monja en el convento de la Concepción Jerónima de Madrid, los aumentó³³⁹.

Una capilla en el claustro fue concedida por el Arzobispo al veinticuatro de Granada y alcaide de Vélez Málaga, D. **Gonzalo Medrano**. Dejó una dotación anual perpetua de 6.000 maravedíes de renta, para costear el ornato de la misma y en 1517 fundó una capellanía de misas, que aumentó en 1528 su viuda, María de Mendoza. Según menciona Rafael Garzón en los informes que los religiosos tenían sobre las distintas fundaciones de obras pías en el convento, se recogen los numerosos problemas que les originó esta capilla. Ya que tuvieron gran dificultad para cuadrar las cuentas de la dotación inicial, que no era suficiente para reparar y mantener la capilla y a la vez soportar la carga pía que había instituido. Además, en un año que este investigador no menciona, el convento dio por extinguido el linaje de Gonzalo de Medrano y vendió el derecho de entierro, hemos de suponer que la propiedad, a D. Diego de Rueda. Pero apareció un descendiente que elevó sus reclamaciones al tribunal de la Chancillería, que condenó al convento por una cantidad superior a las rentas que habían recibido de su primer titular. Aún así, antes de este pleito, otros miembros de su familia la enriquecieron con capellanías y memorias, como Juan de Medrano y su esposa Francisca del Barrio³⁴⁰.

³³⁸ A.I.C.N.Gr., Prot. 291. Escritura de obligación entre D. Miguel Ponce de León y el convento de San Jerónimo. Don Miguel es el sucesor en el mayorazgo fundado por sus padres el oidor Don Lope de León y Doña Inés de Alarcón que habían dotado su capilla en el claustro de San Jerónimo en 1567 con 2 misas rezadas a la semana y tres fiestas que se debían decir en el altar mayor de la iglesia y luego los frailes irían a su capilla y dirían un responso cantado sobre su sepultura. Con esta escritura acrecienta la capellanía aumentando las misas y dejando más dinero en censos para costearlas y también la lámpara de aceite que debía arder delante de su altar.

³³⁹ GARZON PAREJA, M., Op. Cit., Págs. 101 y 120-121.

³⁴⁰ Ibidem, Op. Cit., Págs. 96-97 y 118.

En el lienzo de la sacristía, tuvo su capilla funeraria el ilustre abogado **D. Diego de Ribera**. El monasterio le cedió su propiedad a cambio de que este les defendiera en los pleitos en que se vieran implicados durante toda su vida. Eso sí, como otro propietario se obligaba a mantener su fábrica y costear su adorno, tal cual estaba la capilla de los Sánchez Dávila que quedaba enfrente. También la doto con importantes obras pías, una lámpara de aceite y la cera que debía arder en los oficios que en ella se celebraran. Tomo la precaución de que se acumularan durante cinco años una parte de las rentas, para comprar ornamentos y objetos necesarios para el servicio de la capilla³⁴¹.

Sebastián de Prado tuvo la propiedad de otra de las capillas del claustro. Gómez-Moreno Calera recoge los datos precisos para aclarar el tipo de transacción y condiciones de la venta de esta capilla. Ya que nos informa que en 1607 la comunidad se plantea la posibilidad de dar a Sebastián de Prado "*todo lo restante de la iglesia vieja*", para que este haga su capilla para él y sus descendientes, pagando cien ducados por el suelo y obligándose a "*adereçalla y adornalla como la del licenciado Diego de Ribera y mexor*"³⁴². Que recordemos debía quedar como la de Díaz Sánchez Dávila, por lo que se establecía un esfuerzo tanto por imposición de los religiosos como por parte de los compradores para dar cierta unidad formal a estos espacios privativos dentro del claustro³⁴³.

Sebastián de Prado en 1610 fundo en ella una capellanía, que debía servir un sobrino suyo en cuanto se ordenase, y también el arcipreste Guillen, dejó en ella una importante capellanía de misas³⁴⁴.

Junto a la puerta de las Gracias adquirió **Luís Rejano** una capilla en el claustro, por el precio de cuatrocientos cincuenta ducados. También dejó una capellanía de misas y adquirió el compromiso de hacer los ornamentos que fueran necesarios para su servicio, algo que finalmente no cumplió³⁴⁵.

Diego Pollino Montalvo veinticuatro de Granada, tuvo su capilla de entierro en el cuerpo bajo de la torre de San Jerónimo. En 1623, por un precio de cien ducados compro la que entonces se denominaba Capilla de las Gracias. Entre sus obligaciones como propietario estaba el dotarla de retablo, reja y ornamentos. También en ese año instituyó una capellanía de misas por su alma, que se debían celebrar en su capilla³⁴⁶.

Esta capilla ahora se conoce como la **del Ecce Homo**, por el relieve que decora la clave del arco de acceso. Esta cubierta con una bóveda baída decorada con las alegorías de las Virtudes y tiene en el frente un altar y retablo

³⁴¹ Ibidem, Op. Cit., Págs. 104-105 y 121.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2. Testamento de Diego de Ribera otorgado en 1611.

³⁴² GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Pág. 250.

³⁴³ GARZON PAREJA, M., Op. Cit., Pág. 122

³⁴⁴ Ibidem, Pág. 105.

³⁴⁵ Ibidem, Págs. 105 y 121.

³⁴⁶ Ibidem, Págs. 105-106 y 122



Capilla del Ecce-Homo. Detalles de las pinturas de la bóveda.



presidido por una representación de la Virgen de las Angustias. En el banco del mismo dos pequeñas tablas con la titulación alusiva a su donante. Pedro García Tendilla, jurado de Granada en 1700, que dice haber hecho el lienzo, retablo y bóveda para gloria de Dios y de su Santísima Madre.

En 1636 **Clemente de Espinosa** concertó con el convento de San Jerónimo la compra de un espacio que si bien no tendría la configuración de capilla al uso, muy posiblemente tuviera un pequeño altar en que oficiar misas. Por doscientos ducados se le concedió el cuadro de **Santa Ana** y la sepultura que quedaba a sus pies. Fundo una capellanía de misas por la que los frailes debían colocar sobre su tumba paño y hachas encendidas el día de los Difuntos³⁴⁷.

Domingo Velastegui tuvo su capilla de enterramiento en San Jerónimo. En su testamento otorgado en 1521 nombró al convento heredero del remanente de sus bienes, pero antes ya había fundado una capellanía de misas. Para la fabrica de la capilla y su adorno, que sabemos tenía un relieve de la Resurrección se emplearon en 1528, 57. 517 maravedis³⁴⁸.

El licenciado **Luís Fernández de Córdoba**, abogado en la Real Audiencia, compro para su entierro y de sus esposas un arcosolio en el claustro, que estaba ocupado por la **estación de la Resurrección**³⁴⁹.

³⁴⁷ Ibidem, Pág. 105

³⁴⁸ Ibidem, Págs. 98-117.

³⁴⁹ Ibidem, Pág. 121

Muy pocas son las capillas en las que hay huellas visibles de su antigua utilización funeraria. A lo sumo escudos de armas que identifican el linaje de sus propietarios, alguna titulación y antiguas losas que cierran el paso hacia las bóvedas funerarias, ahora en desuso. Casi testimonialmente se han conservado algunas de las pequeñas lapidas que servían para identificar las tumbas de los frailes jerónimos en el claustro. También en la nave de la iglesia podemos encontrar, en la zona más cercana al crucero, un despiece de solería moderno en el que se han dispuesto seis grandes losas de mármol blanco separadas por el pasillo central. Con ello seguramente se ha pretendido recrear la disposición de los trances de sepulturas que ocuparon ese espacio del interior del templo, y entre los que se han dejado dos lápidas originales. Una del veinticuatro de Granada Cristóbal Fernández de Córdoba, conocido popularmente como Mano de Hierro. En ella se proclama su propiedad y el año de la muerte de este caballero, 1617, además de la elocuente decoración de una calavera con dos tibias cruzadas. La otra es de Luís López de Rivera, natural de Úbeda, caballero de la Banda y del Consejo de su majestad, de 1518.

Muchos serían los entierros que se llevarían a cabo en tan privilegiado espacio, como fue desde su fundación, el monasterio de San Jerónimo. Henríquez de Jorquera relaciona un buen número de ellos en sus Anales de Granada³⁵⁰. Algunos de miembros de familias que poseían capillas en el mismo, por lo que en ellas recibieron sepultura. Sin embargo, no todos los deseos de los fieles granadinos irían en la misma dirección. Ya que también tenemos los ejemplos de algunos que pretendieron yacer eternamente entre los sagrados muros de este convento, pero en los lugares teóricamente más humildes. Así el licenciado Machuca pidió ser inhumado en San Jerónimo "en la parte y lugar que fuera mas desechada o en poco tenida, hacia la puerta o el claustro si alli hubiere lugar más desechado", como recoge Amalia García en su investigación en torno a la muerte en la Granada del siglo XVI. También el alcaide de Lanjarón y veinticuatro de la ciudad, Juan de Baeza dispuso que su entierro fuera en este convento "en la primera sepultura como entraren por la puerta principal del dicho monesterio. E que no sea pueta en la dicha sepultura laude ni otro conocimiento de sepultura"³⁵¹.

³⁵⁰ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Op. Cit., Es muy larga la lista de entierros en el monasterio de San Jerónimo que se recogen en esta obra, pero los datos que refiere son muy generales y no aportan mayor información a la que ya hemos relacionado en este catálogo.

³⁵¹ GARCIA PEDRAZA, A., Op. Cit., Págs. 921-929.



Sepulcro del Arzobispo Fray Pedro Ramiro de Alba, que fue prior del convento. Refectorio.

Lápidas de los entierros de los religiosos en el claustro.





Fuera de su ubicación original, en la antigua sede de la catedral granadina que ocupaba la reconvertida mezquita mayor de la ciudad, el arcosolio con el relieve del yacente del arzobispo Fr. Pedro Ramiro de Alba. Que fuera prior del convento de San Jerónimo y que ahora esta en una de las dependencias del claustro mayor. En un bajorrelieve con un arco de medio punto sobre pilastras con decoración floral bastante tosca, queda enmarcado el cuerpo del difunto, sobre una cama sepulcral, con una inscripción en latín.

Hemos tenido la oportunidad de constatar como a principios del siglo XIX los frailes de San Jerónimo seguían cumpliendo con dificultad las memorias y capellanías de misas que muchos de los fieles que yacían entre sus muros habían fundado, algunas desde los primeros años del siglo XVI. Acumulaban un gran retraso en las fundaciones cuyas cargas piasas eran muy grandes, como era el caso de las que se decían por el Gran Capitán, por su esposa la Duquesa de Sesa, el de Francisca de Cáceres, ... o en aquellas que se había concertado con una limosna por misa muy corta y que debían ajustarse a las, cada vez menores rentas que proporcionaban³⁵².

³⁵² A.H.D.Gr., Leg. 110-F. Estado de las capellanías memorias y aniversarios que se sirven en San Jerónimo a final de septiembre de 1807.

Iglesia del monasterio de Santa Paula de religiosas jerónimas

El presbiterio del desaparecido Convento de Santa Paula ha tenido hasta fechas relativamente recientes las lápidas funerarias que proclamaban el derecho de entierro, en tan privilegiado lugar de sus dos patronos: El abad de Santa Fe, D. Jerónimo de Madrid y D. Antonio de Vallejo. En ambas no solo relaciona la intensa labor de fundación que llevaron a cabo ambos, sino también la dotación que dejaron para el mismo.

En la escritura de patronato que ambos otorgaron con el convento en 1533 dispusieron como la capilla de entierro de D. Jerónimo y sus herederos sería la que quedaba a mano derecha mientras la izquierda sería para D. Antonio y los suyos. Como efectivamente sucedió. Leonor de Alcaraz esposa de D. Antonio murió al año siguiente y este volvió a casarse con D^a Luisa de Montenegro con la que tuvo una hija Agustina de Vallejo, en cuya descendencia recayó el patronazgo, compartido con un sobrino del abad³⁵³.

De las laudas antes mencionadas sólo la de D. Jerónimo de Madrid hemos podido documentarla personalmente ya que ha sido trasladada hasta una de las capillas del Claustro grande del convento de San Jerónimo. Mientras que la de D. Antonio ha sido recogida, al menos su inscripción, en la Guía de Granada de Gómez Moreno³⁵⁴. Gallego y Burín también nos da noticias de otras sepulturas que hubo en la iglesia, como la de D. Hernán Gómez uno de los conquistadores de Nueva España, que estuvo al pie del presbiterio³⁵⁵.

Por nuestra parte, tenemos distintos documentos de personajes que recibieron sepultura en el interior de esta modesta iglesia. Algunos como el jurado Alonso de Meneses en 1591 dispone que su cuerpo sea enterrado en este templo, en la capilla que allí posee³⁵⁶. Sin embargo



Detalle de la portada de Santa Paula.

Sepulcro de Jerónimo de Madrid. En la capilla de Díaz Sánchez Dávila del monasterio de San Jerónimo.



³⁵³ GARZON PAREJA, M., Op. Cit., Págs. 23-29.

³⁵⁴ GÓMEZ-MORENO GONZALEZ, M., Op. Cit., Pág. 324.

³⁵⁵ GALLEGO Y BURIN, A., Op. Cit., Pág. 275.

³⁵⁶ A.I.C.N.Gr., Prot. 292. Testamento de Alonso de Meneses otorgado en 1591.

estos datos resultan insuficientes para ayudarnos a clarificar la situación de la capilla funeraria. Que en un templo de nave única como este implicaría un pequeño espacio limitado con su altar para celebrar misas. Ya que son muchos los fieles de los que tenemos el dato concreto de su enterramiento precisamente por haberlo dotado con una serie de oficios que se tenían que celebrar en el mismo lugar ocupado por su sepultura.

Aunque estos podían implicar que la misa se celebrara en el altar mayor y tras ella el capellán realizara un responso sobre la sepultura, a la vez que solía verter agua bendita.

En la actualidad, de modo testimonial, pero sin ninguna relación con su ubicación original, se han colocado en el claustro algunas de las pequeñas lápidas de las religiosas que lo habitaron.

Inscripciones de las lápidas funerarias en la capilla mayor de Santa Paula:

"Este enterramiento es del muy reverendo señor licenciado don Jerónimo de Madrid, abad de Santa Fe, dignidad de la Santa Iglesia de Granada, uno de los dos fundadores que primero comenzo a edificar este monasterio y dejó renta para dotes de veinte monjas pobres que de su parte sean recibidas sin dote en esta casa. Falleció en 23 de marzo de 1533... acabose de labrar este monasterio en el año de 1540. poblose de monjas en 23 de mayo de 1543"

*"D. Antonio de Vallejo, fundador y patron de este Monasterio que se labro y puso la mitad de todo lo que en el se gasto y juntamente con la otra mitad que puso el Sor. Don Hieronymo de Madrid y dio dote para diez monjas pobres que perpetuamente sean recibidas y para las dos misas rezadas que cada dia se dicen y la otra mitad de la renta que se da al capellan de la misa mayor. La tertia parte de la presentacion de las diez monjas es de su primera mujer Leonor de Alcaraz"*³⁵⁷

En este presbiterio, según Moreno Olmedo estaba el escudo de armas de los Marqueses de Astorga. Estas provienen del mayorazgo que fundó D. Baltasar Olmedo Calvache en 1627 señalando la obligación a su titular de llevar el apellido familiar, Osorio y usar estas armas en la capilla mayor de la iglesia del convento³⁵⁸.

³⁵⁷ GÓMEZ-MORENO GONZALEZ, M., Op. Cit., Pág. 324

³⁵⁸ MORENO OLMEDO, M^o A., Op. Cit., Págs. 121-122



Beaterio de Santa María Egipcíaca o de las Recogidas

La sede de esta institución piadosa estuvo situada en la calle que ahora lleva su nombre, antes de la Verónica y sacrificada como tantos otros edificios de la capital granadina para facilitar el tráfico rodado por vías más amplias. Popularmente ha trascendido que el uso de esta casa de "las recogidas" era el de facilitar a las mujeres descarriadas y arrepentidas una nueva oportunidad para desarrollar una vida virtuosa, dentro de los parámetros de la moral cristiana. Realmente esta obra pía aunaba tres objetivos: la formación de religiosas, funcionar como casa que acogía temporalmente a las divorciadas mientras se tramitaban sus expedientes en el Tribunal eclesiástico y como reformatorio femenino.

Con el apoyo decidido del Arzobispo de Granada Don Pedro de Castro, fue fundada en 1594 gracias a la intervención conjunta de unos cuantos distinguidos caballeros de la sociedad granadina. Sobre los detalles de su fundación y funcionamiento nos da una cumplida información Gómez Moreno Calera³⁵⁹ y no creemos necesario ahondar más en este aspecto.

Se ha tenido como testimonio esencial el libro que en la segunda mitad del siglo XVIII escribió Conde y Herrera sobre la institución y la vida de sus principales promotores³⁶⁰. Destaca especialmente la figura de Marcos Sánchez, un excelso personaje de la sociedad barroca granadina, cercano al círculo Jesuita de la ciudad. Debió contar con una importante fortuna, aunque no hemos encontrado el origen de esta ni su presumible ocupación profesional, más que su filántropa actuación al ser decidido impulsor de esta casa de recogimiento femenino. De forma casi hagiográfica relaciona el periplo vital de tan virtuoso ciudadano y aporta los datos biográficos que seguramente han sido referencia obligada para la investigación sobre su persona³⁶¹. Ahora bien, lo que no aclara este texto y si un manuscrito del siglo XVIII "España venerable en sus hijos", conservado en el Archivo de la Abadía del Sacromonte³⁶², es el modo en que se

³⁵⁹ GÓMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Págs. 188-190.

³⁶⁰ CONDE Y HERRERA, C., Granada abierta a Dios en la fundación de la casa de Santa María Egipcíaca de Madres Recogidas. Historia desde su origen hasta el presente. Vida de sus fundadores y rectores. Granada, Antonio Henríquez y Santa María, 1760.

³⁶¹ CONDE Y HERRERA, C., Op. Cit., Nos aporta la fecha de nacimiento de Marcos Sánchez en 1549, en la que otorga testamento el 18 de junio de 1617 ante Hernando Rodríguez de Morales y la de su muerte el 19 de junio del mismo año. También señala erróneamente el año de 1595 como el de fundación de la casa de las Recogidas. Fecha que han recogido las Guías de Gallego y Burín y Gómez Moreno.

³⁶² A. Ab. Sac., Armario 3, Estantería 4, N° 17. "España venerable en sus hijos". Siglo XVIII ex. Fols. 1-629. Marcos Sánchez es uno de los pocos personajes cuya biografía se relaciona en esta obra. La persona que escribe, parece haber conocido muy bien al personaje, y dice tener incluso un retrato suyo. Sin embargo hay muchas coincidencias con el texto de Conde y Herrera antes citado. Menciona correctamente el año de la fundación, 1594, y explica el modo en que Marcos Sánchez se hizo con el patronato único de la institución cuando "a pocos lanzes desmayaron todos, menos este varon constante" y como una de sus primeras actuaciones fue redimir un censo con el que se liberaba la propiedad de la casa de recogimiento y más tarde se dedicó a la obra y ornato de la iglesia: "otros muchos de mayor importancia, como fue disponer la fabrica de Yglesia y vivienda, comprar alhajas y ornamentos"

³⁶³ A. Ab. Sac., Armario 3, Estantería 4, N° 17. "España venerable en sus hijos". Siglo XVIII ex. Fols. 1-629. La escritura de cesión del patronato se otorgó ante Hernando Rodríguez de Morales el 27 de enero de 1603 y la de testamento el 18 de junio de 1617 ante el mismo escribano, en ella señala la línea de sucesión del patronato en la figura del Arzobispo de Granada.

produce el traspaso del patronato de las Recogidas en 1603 al que quedaría hasta su muerte como único patrón, el citado Marcos Sánchez³⁶³. Así en virtud de este derecho, cuando otorgue su testamento en 1627 dispondrá su sepultura bajo el presbiterio de la modesta y primera iglesia que tuvo esta fundación, "donde espera el premio de sus loables fatigas en la Resurreccion universal". Y los honores debidos en su funeral le hicieron merecedor de un "*elevado artificioso tumulo en la Iglesia de Madres del Recogimiento, que aunque estrecha, siempre le han cavido, y le vienen holgadas las mayores honras*" y de que se le hiciera un retrato en que se representa con una palma en la mano, como símbolo de la castidad que profeso y un mote laudatorio³⁶⁴.

Seguramente en esta iglesia recibieron sepultura muchas de las mujeres recogidas en la institución. Nosotros hemos encontrado solo un testamento en que una doncella, Andrea de Arguello ordena que su entierro sea en la iglesia de Santa María Egipcíaca, "*en el lugar que ya tiene dispuesto*". Desconocemos cual era la situación de esta dama, que no se presenta como interna residente en la Casa y que dispone la fundación de varias obras piadosas sustentadas en una interesante relación de bienes que poseía³⁶⁵.

³⁶⁴ Tanto la obra de Conde y Herrera como la anónima del Archivo del Sacromonte recogen las representaciones y versos que decoraron su túmulo funerario y el dato curioso de la existencia del retrato del fundador, coincidiendo en los mismos atributos del mote y la palma.

³⁶⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2. Testamento de Andrea de Arguello otorgado en 1644.



Albolote- Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación

Sobre la parroquial de Albolote contamos con el completo estudio realizado por J. M. Gómez-Moreno Calera. En el que incluye un apartado específico dedicado a los enterramientos en la iglesia. En este recoge como una de las primeras referencias a la utilización funeraria del interior de la fábrica al deslinde de sepulturas en trances que se tasan en un precio decreciente a medida que nos alejamos del altar mayor³⁶⁶. En 1577 se ordena por parte de los visitadores del Arzobispado la aplicación de un arancel que señala como las sepulturas en propiedad en el primer trance deben darse en doce reales, diez en el segundo, ocho en el tercero y cuarto, seis en el quinto y sexto y el resto en cuatro reales.

Sin embargo entre la documentación de las visitas pastorales de 1600 a los pueblos de la Vega de Granada hemos encontrado una información contradictoria. Ya que en primero de junio de este año se anota que en la iglesia de Albolote las sepulturas no estaban tasadas y que había muchos fieles que querían adquirirlas en propiedad por lo que convendría tasarlas. Lo que el Visitador dispone como una orden³⁶⁷. Siguiendo al mismo profesor Gómez-Moreno Calera, la obra arquitectónica de la iglesia se concluyó en lo fundamental en 1597. Por lo que no es de extrañar que las antiguas tablas de limosnas ya no sirvieran y que los deseos de los vecinos por conseguir la propiedad de una sepultura en su nuevo templo hicieran necesaria una nueva tasación.

No sabemos si esta medida se tomó inmediatamente, aunque resultaba esencial para la continuidad de las inhumaciones en suelo sagrado, que por otro lado repercutían muy favorablemente en buena marcha de la economía parroquial. Ahora bien, en 1614 se hace una nueva tabla de sepulturas con trece trances, los cuatro primeros en el ámbito de la capilla mayor y los dos últimos reservados para los pobres, que se actualiza en 1635. En ellas se distingue convenientemente entre la limosna por la compra de sepultura o por zabullimiento. Y en la que se pueden observar el importante incremento en los precios de las mismas, ya que de 18 ducados las del primer trance se pasarán a cincuenta para el mismo en la última de las tasaciones³⁶⁸.

En esta iglesia según relata Henríquez de Jorquera recibió sepultura en 1621 el veinticuatro de la ciudad de Granada D. Pedro López de Castro y Ballesteros³⁶⁹. Concretamente en la capilla que había dotado y fundado su hermano el beneficiado Andrés López Ballesteros. Este último había ostentado el puesto de obrero durante parte de las obras de construcción de la iglesia y quiso obtener en propiedad una de ellas, la colateral del lado de la epístola. Sin duda su privilegiada situación y el hecho de ser la que tradicionalmente albergaba el sagrario le llevó a ser valorada por Ambrosio de Vico en 1602 en más de seiscientos ducados. Sin duda un precio muy alto, que consiguió negociar a la baja con las autoridades del Arzobispado, quedando en quinientos ducados a los que tuvieron que restar los numerosos

³⁶⁶ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., *La iglesia de la Encarnación de Albolote. Arte e Historia*. Págs. 47-51.

³⁶⁷ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita a las parroquias de la Vega y la Sierra de Granada del año 1600.

³⁶⁸ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., *Op. Cit.*, Págs. 47-51.

³⁶⁹ HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., *Op. Cit.*, Pág. 640.

pagos atrasados que tenía por distintos servicios prestados en la inspección de varias de las iglesias de las Alpujarras y la Vega³⁷⁰.

En 1630 una tía de los López Ballesteros, D^a María de la Concepción funda una capellanía de misas en esta capilla, que menciona como suya, seguramente por adscripción familiar. Deja una importante cantidad de dinero para pagar al capellán que la sirva y también para sufragar las reparaciones necesarias de la fábrica y ornamentos de la misma. Como patrón señala la sucesión, con la preceptiva preeminencia de la línea masculina, a sus sobrinos Pedro, Andrés, Salvador López Ballesteros y sus hermanas Beatriz y María Ballesteros. Esta capellanía será enriquecida con una mayor dotación y carga pía en 1637 por su primer capellán el licenciado Baltasar Castellanos³⁷¹.

A pesar de este inicial interés parece que los sucesores en la propiedad de la capilla descuidaron sus obligaciones, ya que son varias las ocasiones en que se les requiere su adecuado mantenimiento y ornamentación. Incluso pudiera ser que acabaran perdiéndola a favor de otros nuevos propietarios.

Otra de las capillas de esta iglesia fue propiedad de D^a Mariana de Jaraba según nos apunta Gómez-Moreno Calera, aunque no conoce ni su dedicación ni la situación en el templo³⁷².



Iglesia parroquial de Albolote.

Iglesia parroquial de Alcolea. Vista de la nave.

Inmaculada Concepción colocada en el presbiterio.

Espacio en que se ubicaría la capilla de entierro de Pedro Ocaña.

³⁷⁰ A.H.D.Gr., Leg. 336-F, Pieza 1. Libro de Contaduría de 1614. Incluye la documentación referente a la tasación y condiciones de la venta de la capilla.

³⁷¹ A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730) Asiento de la capellanía fundada por María de la Concepción en la iglesia de Albolote y agregación hecha por el licenciado Baltasar Castellanos. Fols. 55-60.

³⁷² GOMEZ-MORENO CALERA, J.M., Op. Cit., Págs. 47-51.



Iglesia de San Sebastián parroquial de Alcolea de las Alpujarras.

La iglesia barroca de Alcolea se construyó entre los siglos XVII y XVIII. Con una planta de tres naves cubierta la central con bóveda de cañón y de aristas las laterales ha sufrido importantes pérdidas que nos dejen identificar los espacios funerarios privados que acogía. En 1768 le fue concedida mediante Real Cédula la propiedad de una capilla al beneficiado de la parroquia Pedro de Ocaña Echeverría. Entre otros méritos había costeado la imagen de la Inmaculada Concepción a la que se le daba culto en la iglesia. A sus expensas construyó una capilla, junto al crucero en el lado del evangelio, que cerro con una reja y a la que le hizo una bóveda para su entierro y el de sus sucesores. Se les obligaba a repararla y mantenerla adornada convenientemente y se les prohibía la colocación de silla preeminente o escudo de armas, únicamente se les permitió como símbolo posesión el colocar una lápida con su titulación correspondiente³⁷³.

Nada queda de esta capilla dedicada a la Inmaculada, ya que sus antiguos altares e imágenes fueron destruidos en la Guerra Civil. Actualmente una pequeña talla de esta advocación mariana esta colocada en una solitaria peana en el testero principal de la capilla mayor, aunque no podemos confirmar que se trate de la misma que costeo Pedro de Ocaña.



³⁷³ A.H.D.Gr., Leg. 59-F, Pieza C. Documentación sobre la concesión del patronato sobre una capilla de la iglesia de Alcolea de las Alpujarras al beneficiado D. Pedro de Ocaña y Echeverría y sus sucesores.

Iglesia parroquial de Santa María la Mayor-Algarinejo.

Las pretensiones territoriales sobre la villa de Algarinejo de la familia Lisón y Viedma se vieron reflejadas en el pequeño ámbito eclesiástico que suponía su modesta iglesia; propia de un anejo de la vicaría de Loja.

Esta familia tuvo una sepultura en propiedad situada en el quinto trance, pero gracias a las generosas donaciones que hicieron a la construcción del templo, cediendo el solar en que se amplió la capilla mayor y dejando más de mil ducados para la obra y el adorno del mismo, consiguieron en 1667 una en un lugar más destacado "en el primero trance al lado de la epístola arrimada al altar colateral". Aún así, se les impusieron restrictivas condiciones respecto a su enterramiento, como la no poder levantar tumba ni colocar sus armas de modo destacado, más que una inscripción gravada en una lápida en el suelo. Además se les negó el ius sedendi³⁷⁴.

Sin embargo, años más tarde en 1682, tras un anterior intento fallido, los Lisón y Viedma pudieron hacerse con el señorío de la villa por lo que suponemos que gozarían de las prerrogativas habituales del derecho de patronato sobre la capilla mayor³⁷⁵. Circunstancia esta que debió hacerse patente mediante los símbolos utilizados normalmente para tal fin: escudo de armas y alguna titulación alusiva. Aunque estos no han llegado hasta nuestros días, ya que la modesta fábrica de la iglesia, que tenía una única nave con capillas a uno de sus lados fue demolida y en su lugar a finales del siglo XVIII se levantó el templo actual³⁷⁶.



³⁷⁴ A.H.D.Gr., Leg. 25, Pieza 1. Libro de archivos. Libro de registro 1655-1674. Fol. 172. Registro de la cesión de la propiedad de una sepultura en la iglesia de Algarinejo para D. Manuel de Lisón y sus sucesores. Se señala que se le concedió "graciosamente", tras haber cedido el solar para la capilla mayor, 1000 ducados y la sepultura que tenían en el quinto trance de la iglesia antigua. Se refiere con esto a la construcción anterior a la ampliación y reparación de la antigua fábrica levantada en el siglo XVI.

³⁷⁵ SORIA MESA, E., *Señores y Oligarcas: los señoríos del reino de Granada*. Pág. 261. D. Mateo de Lisón y Viedma, veinticuatro de Granada y procurador en Cortes compró en 1614 el señorío de Algarinejo, pero pocos años después la venta quedó invalidada. Su nieto, D. Juan Antonio Fernández de Córdoba y Lisón en 1682 pudo hacerse con él a un altísimo precio para el patrimonio familiar, por lo que se le embargó en 1693. Finalmente pudieron recuperarlo en 1737.

³⁷⁶ GUILLEN MARCOS, E., *De la Ilustración al Historicismo: Arquitectura religiosa en el Arzobispado de Granada (1773-1868)*, Págs. 173-176. Relaciona las deficientes condiciones en que se hallaba esta iglesia y el proyecto de reconstrucción que para la misma llevó a cabo Ventura Rodríguez a partir de 1779.

Iglesia parroquial de Algarinejo

Lateral de la epístola. Capilla de García de Maldonado.

Capillas del lateral de la epístola.

Capillas-hornacinas del lateral del evangelio.

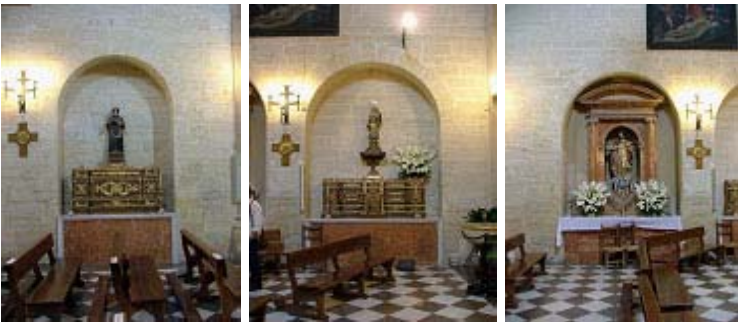
Titulación de la capilla de la familia Vinuesa y Cabello.



Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación-Alhama de Granada

La iglesia mayor de Alhama, dedicada a Nuestra Señora de la Encarnación, al parecer por expresa voluntad, sería desde los inicios del siglo XVI lugar privilegiado de enterramiento de las principales familias de la villa. La identificación de algunos ámbitos funerarios en su interior, aunque confusa, es posible en buena medida gracias a los esfuerzos investigadores de Raya Retamero y Gila Medina, a cuyos trabajos nos remitimos.

La planta del templo dispone capillas solo en uno de sus laterales, el de la epístola. La primera inmediata al presbiterio ha sufrido muchas transformaciones, ya que en parte se ha reducido al acondicionar el acceso a la sacristía y actual museo parroquial. En ella se conservó una lápida que la identificaba como entierro de D. García Maldonado, al quien erróneamente se le atribuía un estatus que no se correspondía con la realidad³⁷⁷. En una de las visitas que se hacen a esta parroquia en 1591 se apunta el dato de que una de las capillas del lado de la epístola era propiedad del alcaide Álvaro Maldonado³⁷⁸. Sin duda esta familia debió tener este lugar entierro privativo y en ella iban sucesivamente dejando distintas fundaciones de capellanías y memorias. Aunque cabe la posibilidad de que con el paso del tiempo perdieran su propiedad, tal y como nos dice Gila Medina y que en 1721 hubiera pasado a Domingo Ramos y Peralta, capitán y regidor³⁷⁹.



³⁷⁷ RAYA RETAMERO, S., *Historia eclesiástica de Alhama de Granada (siglos XV-XX)*. Pág. 50 y GILA MEDINA, L., *Alhama de Granada. Patrimonio artístico y urbano.*, Pág. 51. Recogen el falso histórico que supone esta inscripción ya que señalan a D. García Maldonado como caballero de la orden de Calatrava y primer alcaide de la villa.

³⁷⁸ A.H.D.Gr, Leg. 127-F. Visita a la vicaría de Alhama en 1591. Los datos sobre la identificación de las diferentes capillas y hornacinas privadas se recoge en la visita que hace a las iglesias de Alhama el licenciado Villarreal en 1591.

³⁷⁹ GILA MEDINA, L., *Op. Cit.*, Pág. 51. Señala que la propiedad de la capilla en 1721 era de D. Diego Ramos y Peralta ya que en su testamento dispone se le entierre en su capilla de la iglesia mayor que sitúa como "la inmediata al pulpito". Dato que estimamos muy poco concreto, según la forma habitual en que se expresan en las cláusulas testamentarias, ya que el mencionarla como suya pudiera deberse a la circunstancia de tener derecho de entierro en la misma, bien por ser un miembro de la familia, por línea directa o vía matrimonial.



Entrando a la izquierda, en el lado de la epístola estaba la capilla funeraria de la **familia Cabello Vinuesa**. La titulación que proclamaba su propiedad aún se conserva en sus paredes. En 1591 se la menciona como la "capilla de Juan de Vinuesa", canónigo que en 1537 había dejado para su servicio una cuantiosa dotación patrimonial con la obligación de que se oficiaran en ella cinco misas a la semana.

Siguiendo la información que nos aporta la visita realizada en 1591 a Alhama sabemos que en este mismo lateral estaban las capillas de Juan de Valaitas, la de la familia Arroyo y Saavedra y la última era de Antonio de la Cubo.

En el lateral del evangelio en lugar de capillas se abren unas hornacinas poca profundidad que funcionaron como altares privados con la sepultura a sus pies. Sólo tenemos constancia de que 1591 tres de ellos se utilizaban como enterramiento de algunas familias alhameñas. El más cercano al presbiterio era de Alonso Gascón, el siguiente de Juan de Peralta y el tercero de Hernando de Cuenca.

Con respecto a la utilización funeraria de la capilla mayor, no dudamos que la tuviera. Aunque seguramente no en una gran cripta bajo presbiterio, ya que sabemos que al menos, hasta finales del siglo XVI, *"la sacristía esta al lado de la epístola debajo del altar, es estrecha mucho, tiene una reja que cae a la plaza"*. El espacio bajo el presbiterio, que se encontraba a una cota bastante más elevada de la que tiene actualmente, daría cobijo tanto a las sepulturas de los eclesiásticos como a la pequeña sacristía que se menciona en la visita de 1591.



Vista de las últimas capillas del lateral de la epístola.

Escudo de armas de Rodrigo de Bazán en una de las pechinas del crucero.

Vista de las capillas laterales de la iglesia carmelita.

Interior de la iglesia carmelita.

Convento de los carmelitas calzados- Alhama de Granada.

Las circunstancias que concurrieron en la fundación de este convento y los pormenores sobre la edificación y decoración del templo carmelita han sido ampliamente estudiados por Raya Retamero y Gila Medina³⁸⁰.

El patronato de la capilla mayor de la iglesia fue concedido a D. Rodrigo de Bazán, tal y como hemos visto en capítulos precedentes y como se lee en la titulación que recorre la base de la bóveda que cierra el crucero ha llegado. Bajo la solería del presbiterio se encuentra la cripta funeraria utilizada como enterramiento por los sucesores de D. Rodrigo³⁸¹.

Las capillas laterales que se abrían en el lateral de la epístola, ahora desaparecidas, fueron lugar de sepultura para algunos de los más importantes linajes de la ciudad. Así la primera, inmediata al crucero conserva los escudos que la identifican como propiedad de los Zúñiga Aguilar Maldonado. La segunda fue de la familia Quesada Guzmán y Osorio y la tercera de los Aguilar Sanabria. En el lado del evangelio, la primera capilla fue enterramiento de Francisco de Villarrasa y Venegas³⁸².

³⁸⁰ GILA MEDINA, L., Op. Cit., Págs. 77- 79 y 123-125. RAYA RETAMERO, S., Op. Cit.

³⁸¹ Hemos desarrollado los pormenores del patronato de esta capilla mayor en el capítulo anterior, al que nos remitimos para una mayor información.

³⁸² RAYA RETAMERO, S., Op. Cit., Págs. 117-135 y GILA MEDINA, L., Op. Cit., Págs. 71-91.

Convento de religiosas franciscanas clarisas-Alhama de Granada.

Según la información que nos ofrecen los trabajos de Raya Retamero y Gila Medina el patronato de la capilla mayor de este humilde convento fue de D. Luís Garcés de Medrano regidor y alguacil mayor de la Inquisición y su esposa Ana de Reina. Para su edificación contaron con la parte de la herencia que correspondía a dos de sus hijas que profesaron como monjas en él³⁸³.

Convento de San Pascual Bailón de frailes franciscanos alcantarinos-Alhama de Granada.

Esta comunidad se establecía a finales del siglo XVII en Alhama en la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza en primera instancia como un hospicio. Comenzaron la construcción de su iglesia y ya en 1693 vendieron por cien ducados la primera capilla del lado del evangelio al regidor D. Juan Montero y Espinosa. Esta fue dedicada a San Pascual Bailón con la condición de que cuando se erigieran en convento perdería esta denominación a favor del mismo³⁸⁴.

En 1694 formalizan un acuerdo con el cabildo municipal que detentara el patronato de la capilla mayor, quedando la bóveda funeraria que construyeron bajo el presbiterio como entierro de los caballeros capitulares del mismo⁴.

La primera capilla del lado de la epístola, fue vendida en 1725 al presbítero Francisco de Navas Cuberos, quien la había construido y dedicado a la Inmaculada Concepción³⁸⁵.

También tuvieron en el templo alcantarino su capilla y entierro los hermanos de la Orden tercera franciscana, aunque desconocemos la situación de la misma.

Otra importante capilla de enterramiento fue la de San Antonio de Papua que fue propiedad del presbítero Juan Negro Siruela y sus herederos. Distintos miembros de su familia solicitan ser inhumados en su bóveda, que señalan como propia y fundan memorias y capellanías que se han de servir en ella³⁸⁷. A pesar de que, según nos informa la Crónica franciscana de la provincia, el prior de la comunidad y los fieles costearon gran parte de su obra y decoración³⁸⁸.

³⁸³ Ibidem. Págs. 99-101 e Ibidem, Págs. 71-91.

³⁸⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 96. Testamento de Juan Negro de la Peña otorgado en 1765. Alhama de Granada.

³⁸⁸ RAYA RETAMERO, S., Op. Cit. Págs. 271-272.

³⁸⁴ GILA MEDINA, L., Op. Cit., Págs. 95-96

³⁸⁵ RAYA RETAMERO, S., Op. Cit., Págs. 190, 232-235

³⁸⁶ RAYA RETAMERO, S. Op. Cit., Págs. 260-261 y GILA MEDINA, L. Op. Cit. Pág. 97



Iglesia parroquial de Almuñecar.

Almuñecar- Iglesia parroquial de la Encarnación de Nuestra Señora

Durante su primer siglo de historia tuvo su sede parroquial en una pequeña construcción que acabó conociéndose como *"la ermita de Nuestra Señora de la Antigua"*, su primitiva advocación antes de pasar a la actual dedicación a la Encarnación. La iglesia mayor de Almuñecar se inicia en la última década del siglo XVI, siendo una de las primeras parroquias de la diócesis que se atenga a los nuevos parámetros arquitectónicos barrocos que pondrán fin a la larga y fructífera producción de templos renacentistas-mudéjares. Con una planta de cruz latina que se inscribe en una sólida estructura rectangular, los brazos del crucero no sobresalen, sino que se alinean con las capillas laterales que se abren a la nave de la iglesia. De cabecera recta y toda ella abovedada, con una cúpula de poco desarrollo sobre el crucero.

La **capilla de San Juan Bautista**, era la primera del lado del evangelio, inmediata al crucero. Fue propiedad de la familia Valcárcel.

En el año de 1728 fruto de la visita pastoral realizada por el Arzobispo se exige a los propietarios de las capillas de la iglesia que demuestren sus derechos exhibiendo los títulos de las mismas. En ese año la propiedad había recaído en manos del clérigo Juan Pedro de Valcárcel que será el encargado de llevar el título de propiedad que se expidió en 1623 por el Arzobispo Galceran Albanel a sus antecesores y en que constaba el haber pagado el precio en que se concertó la venta.

Además de mostrar otro título de propiedad de una sepultura inmediata a la capilla que se cubre con una losa de piedra en que está grabado el escudo de armas familiar y que fue concedida por el Arzobispo Fray Bernardo de los Ríos a D^a Juana Inés de Valcárcel en 1683, tía de Juan Pedro.

Además aporta un certificado del cura de Almuñecar en que consta que la capilla de San Juan Bautista es del licenciado Juan Pedro Valcárcel Valera, que esta adornada convenientemente y en ella se dicen habitualmente misas por parte de sacerdotes regulares y seculares³⁸⁹.

La **capilla de San Antonio de Padua** era propiedad de Don Gaspar de Moreda Chacón, y aunque no tenemos el dato exacto de su compra, el 13 de agosto de 1672 se le dio licencia para hacer en ella una bóveda de sepultura³⁹⁰.

³⁸⁹ A.H.D.Gr., Leg. 66-F, Pieza 30. Derecho sobre una sepultura y capilla en la iglesia de Almuñecar de Juan Pedro de Valcárcel, clérigo de menores ordenes que dice poseer la capilla de San Juan Bautista.1729.

³⁹⁰ A.H.D.Gr., Libro registro de Diego Escolano 1668-1696. Libro de archivo 9, Fol. 32v.

Otra de las capillas del templo, conocida como "**del Ecce Homo**" era propiedad de D. Francisco de Heredia y Música regidor de la ciudad de Málaga y Almuñecar. A quien en 1728 se le exigió que demostrase su derecho de propiedad con el título de dicha capilla. Sin embargo, no tenemos constancia de que finalmente este cumpliera con este requisito³⁹¹.

³⁹¹ A.H.D.Gr., Leg. 66-F, Pieza 30. Op. Cit. Recoge el requerimiento hecho a los titulares de la capilla del Ecce Homo.



Iglesia parroquial de Berja.

Iglesia parroquial de Berja.

Gracias a la información que se recoge en la visita realizada a las Alpujarras en los años 1591 y 1593 podemos conocer la titularidad de las capillas de la iglesia de Berja³⁹².

En el lado de la epístola:

- La primera, comenzando por el altar mayor, era de Celedón Enciso.
- La segunda era de la familia Cuesta
- Por la tercera se accedía al templo y la cuarta tenía las escaleras para subir a la torre.

En el lado del evangelio:

- la primera era propiedad de Gines de Silo
- la segunda de Alonso de Avendaño
- la tercera de Diego de Toro
- la cuarta pertenecía a la fabrica de la iglesia
- la quinta era la capilla bautismal.

Valeriano Sánchez nos informa que la familia Sánchez-Marín, a mediados del siglo XVII, tenía una capilla en propiedad en la iglesia de Berja y aunque no nos aporta más información para ubicarla, nos dice que se la conocía como "*la capilla del Nacimiento*". En ella fueron recibiendo sepultura distintos miembros de este clan, que alcanzaran una sólida posición en la localidad³⁹³.

Juan Sánchez Sahagun, alférez de la compañía del socorro de Berja en su testamento otorgado en 1641, dispone que su cuerpo sea sepultado en una de las capillas de la iglesia que dice poseer. Aunque desafortunadamente no ofrece datos más concretos para identificarla³⁹⁴.

En el siglo XVIII otra importante familia, apellidada de la Hoya debieron tener una capilla de entierro en el templo. Ya que con motivo de la remodelación del mismo, Pedro Andrés de la Hoya cede parte de los terrenos en que este se va a ampliar y solicita a cambio se le asigne una capilla como la que el Arzobispo D. Martín de Azcargorta les había concedido en la antigua fabrica. Algo que finalmente no consigue, muy a pesar de la opinión de las autoridades religiosas de la diócesis, que tuvieron que replegarse ante las ordenes dictadas desde el tribunal de la Chancillería, por el que se prohíbe a los sacerdotes decidir sobre el derecho de patronato que les corresponde como representantes de la autoridad Real.

³⁹² A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita realizada a las Alpujarras. Año 1591 y 1593.

³⁹³ SANCHEZ RAMOS, V., *Los Marín: de las Alpujarras a Almería*. Págs. 187-216.

³⁹⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 92. Testamento de Juan Sánchez Sahagun otorgado en 1641.

Debiéndose abonar el precio que se estime justo por el solar sobre el que han levantado parte de la nueva construcción³⁹⁵.

En la mitad del siglo XVIII la iglesia de Berja tenía deslindados hasta catorce trances que se encontraban convenientemente tasados para su utilización funeraria. Desde algo mas de cincuenta reales en que se estimo el zabullimiento en el primero hasta tres en el último. También en las capillas que pertenecían a la fábrica se podían dar sepulturas, con la limosna de 44 reales el zabullimiento de cuerpo mayor³⁹⁶.

En la actualidad nada ha quedado de este pasado funerario, ya que la iglesia hubo de ser reconstruida totalmente tras los terribles terremotos de 1804 que destruyeron la fábrica anterior. La sede parroquial de Berja es una imponente construcción de la mitad del siglo XIX³⁹⁷.

³⁹⁵ A.H.D.Gr., Leg. 57-F, Pieza 23. Documentación acerca del pleito suscita por la concesión de una capilla en la iglesia de Berja a D. Pedro Andrés de la Hoya. 1768.

³⁹⁶ A.H.D.Gr., Leg. 57-F, Pieza 2. Documentación requerida al colector de la iglesia de Berja ante los requerimientos de los vecinos que se quejan de que percibe un exceso en los derechos por las distintas funciones eclesiásticas.

³⁹⁷ GUILLEN MARCOS, E., Op. Cit., Págs. 179-183 y 302-305. Nos ofrece una completa información sobre las obras realizadas por Ventura Rodríguez en la antigua iglesia a finales del siglo XVIII y las circunstancias y artífices que llevaron a cabo la construcción actual.

Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, actualmente de San Antonio Abad-Béznar.

Sobre la venta de alguna de las capillas de enterramiento que se acondicionaron en la sencilla iglesia de Béznar disponemos de algunos datos contradictorios³⁹⁸. La antigua fábrica levantada en la primera mitad del siglo XVI, sufrió los embates de la población morisca que al parecer quemó una de sus naves laterales³⁹⁹.

Aún así debió rehacerse con relativa rapidez ya que en 1581 en la Contaduría del Arzobispado se registra la venta de la primera capilla junto al arco toral del lado del evangelio a Alonso Delgadillo en cincuenta ducados⁴⁰⁰.

La capilla frontero, en el lado de la epístola fue adquirida por el licenciado Luís de Montenegro, beneficiado y vicario de Loja. Quien en su testamento otorgado en 1597 dispone en ella su sepultura, aclarando que era propia y tenía su correspondiente título. Para su servicio la dota con una serie de rentas sobre tierras del pueblo. Sin embargo, los sucesores en el patronato que había fundado y al que quedó vinculada la capilla la desatendieron durante muchos años. Por lo que en 1660 desde los tribunales eclesiásticos se les insta a cumplir su obligación de ornamentar la capilla. Concretamente a D^a Ana Pacheco de Padilla que por esas fechas era la patrona y que tenía su residencia habitual en la capital granadina⁴⁰¹.

Según se recoge en la visita pastoral de 1591 al Valle de Lecrín, en el lado de la epístola había una capilla pretendida por varios vecinos del lugar. Concretamente Gonzalo Delgadillo ofrecía cuarenta ducados por ella y se comprometía a hacerle su reja y su retablo. Sin embargo, el licenciado Montenegro elevaba la puja, dando de limosna cincuenta ducados, a lo que había que añadir que en ella habían recibido sepultura algunos de sus antecesores, incluidos sus padres. Por lo que se inicia un proceso público para recibir las distintas ofertas de los interesados⁴⁰².

Todavía se conservan en esta iglesia algunas lápidas funerarias y titulaturas que nos remiten a su antiguo uso funerario. Así en la nave del evangelio se conserva la titulatura de la sepultura de "D. Jerónimo López de Labella 1773" o en el altar de San Antonio donde se identifica al benefactor que donó la imagen del santo "El San Antonio lo izo por su devoción el Sr. Juan de Moya año 1749".

³⁹⁸ Nos ha resultado extraño encontrarnos con la coincidencia de apellidos entre dos vecinos interesados en comprar capillas en la iglesia. Por un lado Alonso de Delgadillo que al parecer la compra la primera del lado del evangelio en 1581 y Gonzalo Delgadillo que antes de 1591 quiere la primera del lado de la epístola. Pudiera deberse a un error en los sucesivos traslados de solicitudes que harían por la capilla. Ahora bien, pasadas varias generaciones pudiera haberse dado el caso de que las familias Delgadillo y Montenegro emparentasen, ya que la sucesora en el patronato de D. Luís de Montenegro propietario de la primera capilla del lado de la epístola, es D^a Ana Pacheco de Padilla.

³⁹⁹ A. H. D. Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral al Valle de Lecrín en 1591.

⁴⁰⁰ A. H. D. Gr., Leg. 329-F, Pieza 3. Libro de contaduría mayor de 1582. Se registra en la Masa esta entrada de 50 ducados en febrero de 1581 en concepto de la venta de la capilla.

⁴⁰¹ A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 4. Expediente abierto contra D^a Ana Pacheco Delgadillo en 1660 por el patronato fundado por el licenciado Montenegro. Se incluye el traslado del testamento de dicho licenciado otorgado en 1597.

⁴⁰² A. H. D. Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral al Valle de Lecrín en 1591. Recoge las distintas posturas públicas que se hicieron por la compra de la capilla, en las que intervino D. Luís Páez de Acuña contador mayor del Arzobispado.



Interior de la iglesia parroquial de Béznar.



Vista de Bubión.

Iglesia parroquial de Bubión. Plaza donde se ubicaba el antiguo cementerio parroquial.

Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Rosario-Bubión.

La antigua iglesia mudéjar, muy maltratada durante la rebelión de los moriscos, será abandonada cuando en las primeras décadas del siglo XVIII se levante una nueva fábrica⁴⁰³. Aprovechando esta coyuntura, Felipe de Vilchez y Porcel y su esposa Cristina de Enciso y Pacheco, miembros de dos de las familias más importantes de la localidad, habían mostrado en repetidas ocasiones (en 1732 y 1734) su intención de levantar una capilla y altar en la que colocar una imagen de Nuestra Señora de los Dolores y apropiarse como de ella como capilla de entierro, para ellos y sus sucesores⁴⁰⁴.

Estimándose por parte de las autoridades eclesiásticas muy oportuno para el engrandecimiento del templo y el aumento del culto, se les señalará el lugar en que pueden construir su capilla, "... entrando por la puerta de dicha iglesia que sale al portico y cimiterio que mira a poniente pasado la pila donde se toma el agua bendita a la derecha entre dicha pila y las gradas que suben al pulpito distante de dicha pila vara y media y otra tanta distancia a las dichas gradas y a la dicha puerta dista mas de tres varas hasta el principio donde se ha de hacer el altar ... que de longitud ha de tener tres varas menos quarta y de latitud una vara haciendo nicho en la pared de dicha iglesia..." Que realmente no es más que un pequeño nicho en la pared en el que se acondiciona un altar y al que se adscribe el espacio necesario para el sepulcro familiar.

Finalmente se concretará este acuerdo en febrero de 1734, obligándoles a costear tanto la obra necesaria para acondicionar y decorar el altar, la talla de la Virgen, y a pagar la limosna a la fábrica en concepto de ofrenda y los derechos de enterramiento en función del trance en que se encuentra. Por su parte D. Felipe y su esposa se comprometen a agregar al servicio de su capilla la capilla que había fundado su abuelo, D. Gabriel de Enciso, añadiéndole doce misas rezadas más al año y aumentando la dotación económica con algunas propiedades que tenían en Bubión.

⁴⁰³ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral a las Alpujarras en 1591. GOMEZ MORENO CALERA, J. M., *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento*. (1560-1650). Págs. 300-301. Nos informa sobre las sucesivas reformas que se hicieron en la iglesia de Bubión, de la que no quedó nada tras los terremotos de principios del siglo XIX que obligaron a su reconstrucción.

⁴⁰⁴ A.H.D.Gr., Leg. 309-F, Pieza 25. Expediente relativo a la concesión de altar y capilla en la iglesia de Bubión a D. Felipe de Vilchez y Porcel y su esposa Cristina de Enciso y Pacheco. 1732-1734.

Cádiar-Iglesia parroquial de la Encarnación (actualmente de Santa Ana)

La iglesia de Cádiar es, al menos en su configuración arquitectónica, una de las más antiguas de las Alpujarras. Su sólida construcción y su cubierta de bóvedas la salvaron de los desastrosos incendios con que los moriscos arrasaron la mayor parte de las estructuras de madera que tenían las iglesias de esa zona⁴⁰⁵.

En el crucero de esta iglesia, en el lado de la epístola estuvo la capilla de los Arévalo, también conocida como "la del Cristo". Esta fue adquirida en 1624 por el licenciado Cristóbal de Arévalo colegial de la Colegiata de Ugijar y Luís Francisco de Arévalo y Cepeda, vecinos de esta villa de Cádiar, para ellos y sus herederos por doscientos cincuenta ducados. Esta familia mantuvo la posesión de la capilla sin problemas hasta 1696, cuando a consecuencia de una visita realizada por el arzobispo D. Martín Azcargorta se les requiere que cumplan con la obligación de todo propietario de mantenerla decente y adornada. A partir de esa fecha, se suceden los problemas para sus titulares, el alférez y regidor de Ugijar D. Diego de Arévalo y Zuazo y su hijo mayor D. Lorenzo Justo de Arévalo y Zuazo. El desencuentro con uno de los beneficiados de la iglesia de Cádiar le lleva a desposeer a los Arévalo de la capilla, e incluso a quitar el escudo de armas que la presidía. Tal acto, acabó en un pleito tras el que se restituyó a la familia de su propiedad, siempre que entregaran a los ministros eclesiásticos los ornamentos necesarios para el servicio de la capilla. Lo que hicieron sobradamente en 1734, ya que además de estos objetos litúrgicos colocaron un gran lienzo de San Cayetano y la Virgen y otro de la Virgen con San José⁴⁰⁶.

Ninguna de las pinturas mencionadas se conserva en la iglesia actual. El lugar que debió ocupar la capilla privada de los Arévalo se decora actualmente con un moderno retablo con la imagen del Corazón de Jesús. Es más su renovada solería y la falta de ningún tipo de distintivo que nos recuerde la adscripción de pequeños reductos del templo como propiedades particulares, parecen querer negar el uso funerario de la misma durante largos siglos.



⁴⁰⁵ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., Op. Cit., Págs. 301-302. Recoge los datos de su construcción y distintas restauraciones, así como los artífices que las llevaron a cabo.

⁴⁰⁶ A.H.D.Gr., Leg. 1485-F. Libro de fábrica menor de la iglesia de Cádiar.

Interior de la iglesia parroquial de Cádiar. Lugar ocupado por la capilla familiar de los Arévalo. Escudo de armas de los Rodríguez-Chacón Arévalo.

Iglesia parroquial de la Visitación de Nuestra Señora-Churriana.

Gracias a la visita pastoral realizada en 1645 a Churriana por el Arzobispo D. Martín Carrillo y Alderete sabemos del lamentable estado en que se encontraba su iglesia. Además, entre las disposiciones tomadas se reflejó una referente a una capilla que llamaban "*del licenciado Castillo*". Era la primera capilla a mano derecha inmediata a la entrada del templo y estaría dedicada a una advocación mariana, ya que también se la denomina como "*capilla de Nuestra Señora*". La conservación de la misma debía ser muy deficiente, ya que se señala que amenaza ruina hasta el extremo de poder causar algún peligro a la estabilidad del cuerpo de la iglesia.

Esta capilla la había fundado y dotado el licenciado Fernando del Castillo en 1552, dejando unas rentas sobre unas tiendas junto a la Romanilla del Peso, en la capital granadina y con una carga pía de cuatro misas semanales. En las fechas en que se realiza esta visita era patrón Pedro de Nava, residente también en Granada. Por lo que a él se le reclama, en primer lugar la presentación de los títulos que demuestren la propiedad de la capilla y la reparación de la misma⁴⁰⁷.

⁴⁰⁷ A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza B. Visita pastoral realizada a las iglesias de la Vega de Granada en 1645.

Colomera-Iglesia parroquial de la Encarnación

La magnífica iglesia parroquial de la Encarnación de Colomera debió configurarse como un espacio de enterramiento privilegiado para los vecinos de la villa desde los inicios de su construcción en las primeras décadas del siglo XVI.

Una de las capillas funerarias más importantes fue la que Pedro Pérez el Rico adquirió para él y su familia antes de 1546⁴⁰⁸. Este vecino de Colomera debió detentar el cargo de mayordomo de la fábrica de la iglesia, durante parte de su edificación, ya que presentó este mérito a la hora de hacerse con su propiedad. Que por otro lado resultó bastante problemática ya que tuvo algunos enfrentamientos con uno de los beneficiados de la parroquia. Aún así, nos consta que pagó cien ducados por ella y se comprometió a adornarla con su retablo, altar y una reja de palo. Además de dejar los ornamentos necesarios para la celebración de las misas de las memorias y capellanías con que la doto.

La capilla que será conocida como "**capilla de los Pérez**" según indica su fundador en su testamento esta en una de las naves laterales, concretamente la que queda "*a mano derecha al entrar a la iglesia por la puerta que esta frontera con la casa de Anton Aguado*", por lo que suponemos se refiere a la portada lateral del templo. Así nos lo corrobora el testimonio del visitador del Arzobispado que inspecciona el templo en 1591. Cuando apunta que en el lado de la epístola junto a la sacristía (y al igual que esta cubierta con una bóveda nervada) esta la capilla de Pedro Pérez. Esta parece ser la única capilla privada que hubiera por esas fechas en la iglesia, o al menos, de la única que se presenta el título que lo acredite. Así se recoge también en la documentación de esta visita en la que se explica que el Arzobispo ha adjudicado esta capilla por los servicios que Pedro Pérez ha realizado a la mayordomía del templo, entre otros favores, para su entierro y de sus sucesores. Y nos la vuelve a situar perfectamente "*la primera entrando a la iglesia a la mano derecha por la puerta que esta hacia el medio día y linda con la sacristía*"⁴⁰⁹.

Sabemos que esta capilla perteneció a los sucesores de Pedro Pérez, al menos hasta 1679, año en que Juana de Jerez y Contreras, una acaudalada vecina de Colomera, dispone en ella su sepultura⁴¹⁰.



Interior de la iglesia parroquial de Colomera.

⁴⁰⁸ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 300. Testamento de Pedro Pérez el Rico otorgado en 1546. Colomera.

⁴⁰⁹ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a la iglesia de Colomera en 1591.

⁴¹⁰ A.H.D.Gr., Leg. 75-F. Testamento de Juana Jerez y Contreras otorgado en 1679. Colomera.

También fruto de esta visita a la iglesia de Colomera sabemos de la existencia de otras capillas y altares como el de Santa Ana que estaba "en el medio" de la nave lateral del lado del evangelio y la capilla de Nuestra Señora de la Concepción que ocupaba el hueco de la torre.

Saliendo por la puerta lateral del templo se llegaba a un cementerio pequeño al que se accedía subiendo unas escaleras que lo ubicaban en una cota más alta. Estaba rodeado por un antepecho y tenía unas dimensiones aproximadas de 6 por 4 varas. Debió tener una portada de acceso decorada ya que se describe como "*muy buena con sus figuras*". También había un cementerio aún mayor de 29 por 18 varas en el lado del evangelio protegido por un cercado de mampostería de 3 varas de altura, al que se debía acceder por alguna de las capillas que en esa fecha aún estaban sin cubrir ("en alberca").

En la fecha en que se realiza esta visita tenían en la iglesia su sede dos cofradías la de la Virgen de la Cabeza y la de Santa Ana, que desconocemos si tuvieron algún espacio asignado en su interior para dar sepultura a sus integrantes. Sin embargo aún no se menciona a la de la Vera Cruz, que sabemos que en el siglo XVII se demandaba como acompañamiento en los cortejos fúnebres.

En el siglo XVII se consolidó especialmente el culto en el pueblo a la Virgen del Rosario, que debió contar con un importante altar en la iglesia ya que recibía importantes donaciones de los fieles. También contaba con gran devoción la imagen de Jesús Nazareno, que procesionaba el Jueves Santos y de la que sabemos ocupaba alguna de sus capillas, donde se celebraban muchas de las misas que se solicitaban en los testamentos⁴¹¹.

Según la descripción de la iglesia que hicieron los Gómez-Moreno⁴¹² tras su visita en 1886 en la capilla de la familia Pérez había un retablo del siglo XVII con un cuadro con la Crucifixión en el monte Calvario que deducen adornaba otra capilla o altar. El cuerpo bajo de la torre albergaba una capilla que debió ser privada, ya que se decoraba con un retablo con las figuras de la Virgen con el Niño en brazos y Santa Catalina, en cuya peana había un letrero con el nombre del donante y la fecha de 1539. La salida al cementerio grande que se ubicaba tras los muros de la iglesia, a poniente, la sitúan en la mitad de esta nave en una puertecilla que estaba tapiada. El altar de Santa Ana que el visitador del Arzobispado nos había situado en la mitad de esta nave pudiera ser el que vieron en su testero a finales del siglo XIX.



Iglesia parroquial de Colomera.

⁴¹¹ LOPEZ, M. A., *Las parroquias de la diócesis de Granada. (1501-2001)*, Págs. 229-230. Recoge el dato de que en un reconocimiento hecho en la iglesia en 1754 esta tenía siete altares, cinco con retablos de madera y que Madoz a mediados del siglo XIX hablaba de nueve altares. Creemos que es posible que estos fueran sufragados por las familias y las cofradías que adquirieran capillas o espacios de enterramiento en el templo y por tanto, la obligación de ornamentarlos.

⁴¹² GÓMEZ-MORENO CALERA, J. M., *Documentos y estudios de arte granadino. I: Las iglesias de "Las siete villas"*, Págs. 36-53.

Iglesia parroquial de Fondón.

La iglesia mudéjar de Fondón no había quedado del todo mal parada, a pesar de la virulencia con que se vivió la rebelión de la población morisca en las Alpujarras a finales del siglo XVI. Así consta en la visita que se realiza a la misma pocos años después; una sencilla estructura de tres naves y cubierta de madera que debía completarse en los últimos años de la citada centuria⁴¹³. Los cambios más profundos, llegarían a finales del siglo XVIII bajo parámetros estéticos bien distintos, que ocultaron sus armaduras originales con bóvedas encamonadas⁴¹⁴.

Seguramente aprovechando este periodo de reformas, en el año 1763 se le concede licencia a Francisco del Moral, uno de los vecinos de esta villa, para hacerse una capilla en el crucero⁴¹⁵, en el lateral de la epístola que ostente como propia y para la que hace una bóveda de enterramiento y una reja de madera. La dota con los ornamentos necesarios para su servicio litúrgico y se compromete a mantenerla decentemente adornada y aseada, además de pagar la ofrenda anual a la fábrica por la misma. Para merecer tal privilegio había sufragado el costo de varias de las imágenes que se habían colocado en esta capilla que se denominó de Nuestra Señora de la Concepción. Una talla de la advocación titular, otra de San Isidro Labrador y una tercera de Santa María de la Cabeza⁴¹⁶.

Nada de la dotación de la capilla ha pervivido en la iglesia, que sufrió un saqueo generalizado durante la Guerra Civil en el que se quemaron prácticamente todas las imágenes que decoraban sus altares. Lo que curiosamente se ha mantenido es la antigua Hermandad de las Ánimas, que tiene en las afueras de este pueblo de la Alpujarra almeriense, justo al lado del cementerio, una pequeña ermita de reciente construcción. Tiene una estructura cerrada de trece hermanos y recogen limosnas entre los vecinos con las que se celebran misas por las ánimas del Purgatorio y se encargan de mantener limpio y adornado el cementerio⁴¹⁷.

⁴¹³ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral a las Alpujarras en 1591.

⁴¹⁴ *Guía artística de Almería y su provincia*. Págs. 216-217.

⁴¹⁵ Esta denominación suponemos se refiere a las capillas que quedan más cercanas a la capilla mayor, ya que la estructura del templo es de tres naves y no presenta crucero.

⁴¹⁶ A.H.D.Gr., Leg. 59-F (C). Documentación sobre el patronato de la capilla de Nuestra Señora de la Concepción en la iglesia de Fondón de las Alpujarras. 1763-1778.

⁴¹⁷ Según nos informó amablemente el cura de Fondón, Don José Juan, las constituciones de esta Hermandad han sido recientemente aprobadas por el Papa Benedicto XVI.



Torre de la iglesia parroquial de Fondón.

Lugar ocupado por la capilla de entierro de Francisco del Moral.

Guadahortuna- Iglesia parroquial de Santa María la Mayor



La iglesia parroquial de Guadahortuna responde a una configuración espacial muy simple de tres naves separadas por arcadas de medio punto que se cubren con armaduras de bella factura, especialmente la central que tiene un coro alto a los pies y una cabecera diferenciada cubierta por una bóveda estrellada. De ahí que estructuralmente no se separen capillas en su interior, aunque esto no resultaba un impedimento para segregar distintos espacios privativos para su uso funerario.

Así el regidor de esta villa en 1623, fecha en que otorga testamento, Pedro García de Utrilla pide que le entierren en la capilla de su abuelo Juan de Utrilla, en la misma sepultura en que están enterrados sus padres y en la que pretende se entierre su esposa Mariana Justicia de Robles⁴¹⁸. Aunque no nos da más indicación que esta, con lo que es imposible ubicarla en el interior del templo.

Probablemente las distintas hermandades que tuvieron su sede en esta iglesia: la Vera Cruz, la de San Sebastián, de la Concepción o del Santísimo, contaron con sepulturas asignadas en la misma para entierro de sus hermanos. Aunque se podía tratar de sepulturas que estuvieran en los distintos trances de la nave central, lo más normal es que se diferenciaron en las laterales, en los espacios inmediatos a los altares donde estas tenían sus imágenes titulares y celebraban culto.

La visita que se hizo a Guadahortuna en 1591 no nos aporta información alguna sobre la existencia de capillas privadas en el interior del templo, aunque sí de capellanías, entre ellas la fundada por Juan de Utrilla, de la que no se concreta el lugar exacto en que se sirvan. Un dato muy interesante que nos aporta es que por aquellos años su presbiterio tenía "*un guadamecil pintado a modo de retablo*". Un importante espacio funerario debió ser el cementerio parroquial que se ubicaba delante de la puerta principal que se abre en el lateral de la epístola. Este era muy grande, de aproximadamente 34 varas de largo y se configuraba como una explanada elevada a la que se accedía por una escalinata de siete peldaños de la misma dimensión. La portada en la que se concentra una interesante carga escultórica pretendía ser protegida por los vecinos con un guardapolvo o tejeroz. De su calidad artística dan buena cuenta los calificativos con que la describe el visitador del Arzobispado que dice es de "*mucha ostentación*", al igual que el cementerio, al que en ocasiones cita como "*lonja*"⁴¹⁹.

Interior de la iglesia parroquial de Guadahortuna.

⁴¹⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45. Testamento de Pedro García de Utrilla otorgado en 1623.

⁴¹⁹ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a Guadahortuna en 1591.

Illora- Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación

La compacta edificación renacentista que ha llegado hasta nuestros días debió convivir durante un tiempo con otra de menor entidad y solvencia arquitectónica levantada en los primeros años de dominación cristiana. Quedando relegada a un papel secundario como enterramiento de pobres según nos informa Gómez Moreno Calera⁴²⁰.

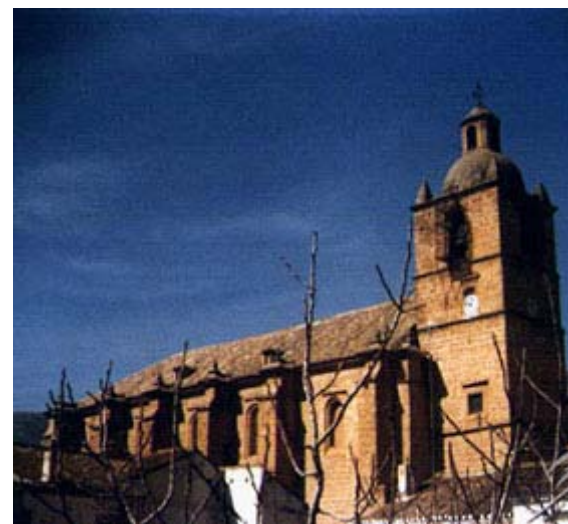
La iglesia de la Encarnación de Illora estuvo algo más de su primer siglo de existencia sin concluir, al menos su nave y capillas laterales quedaron sin la cubierta de bóvedas de cantería que hoy vemos. Aunque esto no representaba problema alguna a la utilización y adquisición de sepulturas y capillas en su interior, convirtiéndose en enterramientos doblemente privilegiados aquellos que además de estar más cercanos a la capilla mayor, serían los primeros que previsiblemente recibirían su cubrición definitiva.

Nos consta que a finales del siglo XVI, concretamente en 1591, sólo había tres capillas privadas en el templo: la de Melchor Hernández que estaba cerrada con una reja de madera, la del alcaide de Iznajar⁴²¹ y la del Licenciado Muñoz, quedando sólo una propiedad de la fábrica⁴²². Suponemos que esta distribución debía responder a las capillas laterales que se conformaban en los tramos inmediatos al presbiterio, sobre las que sus titulares, en correspondencia con los derechos adquiridos, irían realizando distintas obras de acondicionamiento y decoración que las habilitaran para officiar las misas con que las habían dotado.

Creemos que estas capillas no tendrían bajo sus solerías bóvedas de entierro, sino sepulturas que irían progresivamente reutilizando los miembros de la familia titular. Ya que su poco desarrollo en profundidad no deja el espacio suficiente para la creación de estos ámbitos subterráneos, a no ser que utilizaran parte del espacio de la nave. Algunos de los testimonios aportados por sus propietarios en el momento de disponer el modo en que se debía inhumar su cuerpo, corrobora nuestra deducción. Así en 1585 Catalina Hernández pide la entierren en la capilla que tiene en la iglesia de Illora "*en la primera sepultura junto a la entrada della*"⁴²³

⁴²⁰ GÓMEZ MORENO CALERA, J.M., *Documentos y estudios de arte granadino. I. Las iglesias de "las siete villas"*, Págs. 111-135.

⁴²¹ A. Parr. Illora., Leg. 44, Pieza 4. Libro de fundaciones págs. Fol. 6v. Asiento de la capellanía de misas fundada por María de Bilbao en la capilla de enterramiento de sus padres en 1557. Se habla de esta dama como "*la hija del alcalde*". Suponemos que se trata del alcalde de Iznajar que tenía una de las primeras capillas que se vendió en la iglesia, junto con el licenciado Muñoz y Melchor Hernández.



Iglesia parroquial de Illora.



Otra visita realizada en 1602 incide en el mismo estado precario en que se encontraba la iglesia de Illora en la que sus cuatro arcos (es decir toda la nave) estaban sin cubrir. Sin embargo se llevó a cabo la pertinente delimitación y tasación de al menos doce trances de sepulturas incluyendo el ámbito del presbiterio⁴²⁴. Concretamente en la capilla mayor debió reservarse una zona para el entierro de los beneficiados de la iglesia, ya que así se recoge en las anotaciones de los libros de defunciones que hemos podido consultar en el Archivo de la parroquia. Aún así son numerosos los registros de entierros de seculares, e incluso en los que se explica que presentaron su título de propiedad⁴²⁵. Muestra evidente de que estas sepulturas también se vendían.

Una de las capillas más importantes, desde el punto de vista funerario, sería la que era sede de la Cofradía de la Vera Cruz. En el año 1644 presentan la solicitud de comprar de una de las capillas de la iglesia conocida como "del carnero" (ya que estaba sirviendo como osario). La última del lateral de la epístola y no tenía altar ni adorno alguno. Se estimó en un precio de cien ducados, atendiendo a que años antes habían vendido otra, dos capillas mas arriba al licenciado Muñoz en esa cantidad. Pretendían con ello además de tener un lugar adecuado para celebrar el culto y proporcionar enterramiento a sus miembros el colocar la talla de Jesús Crucificado que un año antes les había hecho el escultor Alonso de Mena⁴²⁶. De ahí que reciba también el nombre de "capilla del Santo Cristo o del Crucificado"

Otra destacada capilla sería la de la Hermandad de las Ánimas⁴²⁷, no tenemos constancia exacta de su ubicación, pero estuvo decorada en las tallas de Santa Lucía, en cuya festividad celebraban misa solemne y la de San Miguel. Además en un nicho colocaron la imagen de la Asunción de la Virgen.



Capilla de la Cofradía de la Vera Cruz.

Capilla del licenciado Muñoz.

⁴²² A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita pastoral realizada a Illora en 1591.

⁴²³ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3. Documentación del patronato fundado por Antón Gutiérrez. Incluye un traslado del testamento de su viuda Catalina Hernández otorgado en 1585.

A. Parr. Illora., Leg. 44, Pieza 4. Libro de fundaciones pías. Fols. 60v-63v. Asiento de la capellanía de misas fundada por Antón Gutiérrez y su mujer Catalina Hernández. 1575. Disponen una dotación importante para la compra de la capilla de Nuestra Señora de los Remedios, donde se deben celebrar estas misas y para que le pongan reja, la enluzcan y aderecen. Creemos posible que esta capilla que en los libros de defunciones de la parroquia se denomina como de Catalina Hernández, o "la rica", fuera la que en 1591 se señala como de propiedad privada según el visitador del Arzobispado, aunque este habla de ella como la "de Melchor Hernández".

⁴²⁴ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral realizada a Illora en 1602.

⁴²⁵ VERDEJO MARTIN, A., La historia a través del archivo parroquial de Illora. Los enterramientos y la cofradía de las Ánimas. Realiza una serie de tablas con los datos de entierros que se hicieron en todas las capillas de la iglesia. Concretamente en la capilla mayor y en el Libro 3º de defunciones. En 1672 se asienta el entierro de una criatura de Cristóbal Ramos dentro de la capilla mayor, "un trançe mas avajo de donde se entierran los señores beneficiados".

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448. Testamento del beneficiado Gaspar Fernández Crespo otorgado en 1755. Dispone su sepultura en la capilla mayor, en el lugar "de los beneficiados".

⁴²⁶ VERDEJO MARTIN, A., Op. Cit., Nos aporta este dato en la tabla de enterramientos de la capilla del licenciado Muñoz.

⁴²⁷ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral realizada a Illora en 1602. El visitador habla de la creación de la Cofradía de las Animas.

Los enterramientos en estas dos capillas debían ser muy frecuentes, ya que hemos encontrado en los libros de Visitas y mandatos como en repetidas ocasiones se instaba a los beneficiados y al colector de la parroquia a controlar los sepelios que estas Cofradías realizaban. Solo los hermanos o los pobres podían enterrarse sin pagar derechos a la fábrica, ya que en los demás casos debían dar dos ducados por el zabullimiento. Además se les recuerda que *"ni las cofradías pueden vender a persona alguna el uso de las sepulturas... porque este derecho como dotación propia toca a la fábrica"*⁴²⁸.

Hemos de señalar que las órdenes para intensificar el control sobre los enterramientos en las sepulturas que se decían tener en propiedad, es recurrente entre los mandatos que dejan los Visitadores en estos libros. Se recuerda a los ministros de la parroquia que antes de los sepelios enseñen los títulos de propiedad y que demuestren el derecho por vía de parentesco para poder enterrarse en ellas. Para agilizar estos trámites se ordena que se haga una completa tabla de las sepulturas, porque se dan muchos casos en que los vecinos argumentan haber perdido su título, y pretenden presentar como prueba el haber ofrendado la sepultura en los últimos años⁴²⁹.

Hemos podido constatar como los Visitadores del Arzobispado tenían criterios diferentes a la hora de tasar los trances de sepulturas. En 1634 Don Pablo de los Ríos dispone una tasación, y expone que hasta esa fecha estaban valoradas muy a la baja y que *"ni su limosna se cobraba enteramente"*⁴³⁰. Ahora, sólo tres años después el visitador Fray Blas de Tineo es de otro parecer, ya que considera que estas limosnas son excesivas, sobre todo considerando el *"aprieto de los vezinos"*. Por lo que ordena que los zabullimientos se queden en un tercio de lo señalado en 1634⁴³¹.

La capilla de Nuestra Señora del Rosario fue privativa de los Fernández Crespo. Así en los registros de entierros que se realizan en ella, se repiten estos apellidos y en alguno de ellos se especifica que la capilla era propia de la familia⁴³².

⁴²⁸ A. Parr. Illora., Leg. 61, Pieza 3. Libro de visitas y mandatos de 1694. Fols. 164-168v.

⁴²⁹ A. Parr. Illora., Leg. 61, Pieza 3. Libro de visitas y mandatos de 1697. Fols. 12v-13.

⁴³⁰ A. Parr. Illora., Leg. 34, Pieza 4. Libro de fábrica menor. Visitas y mandatos. Fols. 93v-94. 1634, diciembre, 15. Tasación en propiedad / zabullimiento: 1º trance 50 ducados/ 4 ducados (44 reales), 2º trance 46 ducados/ 40 reales, 3º trance 42 ducados/36 reales, 4º trance 38 ducados/32 reales, 5º trance 34 ducados/28 reales, 6º trance 30 ducados/24 reales, 7º trance 26 ducados/20 reales, 8º trance 22 ducados/16 reales, 9º trance 20 ducados/14 reales, 10º trance 18 ducados/12 reales, 11º trance 16 ducados/10 reales, 12º trance 14 ducados/8 reales, 13º trance 12 ducados/6 reales. Se prohíbe la venta de sepulturas en el trance 14º y 15º. Y esto se señala para los cuerpos mayores, la mitad para los menores y en los reservados se entierre de gratis a los pobres de solemnidad.

⁴³¹ A. Parr. Illora., Leg. 34, Pieza 4. Libro de fábrica menor. Visitas y mandatos 1637.

⁴³² VERDEJO MARTIN, A., Op. Cit., En la tabla de entierros de esta capilla recoge estos datos. Desde 1645 se están enterrando miembros de la familia Fernández Crespo. Alguno de ellos, de condición eclesiástica opto por el enterramiento en el lugar que la iglesia reservaba a los beneficiados. Sin embargo, en 1735 Don Andrés Fernández Crespo comisario de la Inquisición y Vicario de Illora recibe sepultura en esta capilla por ser de su familia. Dejaron muchas misas y dotaron distintas memorias y capellanías. Como la que se registra en los becerros de capellanías del Arzobispado fundada por Diego Fernández Crespo. En A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730), Fols. 162-162v.

La capilla del Santo Cristo de la Columna también llamada de San Francisco fue otro de los espacios privilegiados de entierro en la iglesia de Illora. Fue privativo de una familia de la villa que sin embargo la perdió, reintegrándose a la fábrica, ya que sus poseedores había muerto sin descendencia legítima y no la habían ofrendado ni ornamentado durante años. Así la fábrica ha de correr con los gastos de borrar el escudo de armas. La familia que suponemos desposeída debiera ser la de Doña Mariana de Olivero y Ribadeneira esposa de Don García de Ávila y Ponce de León que fue enterrada bajo el altar de San Francisco en 1685. Y concretamente este sepelio va a ser la causa de contencioso con las autoridades de la parroquia, ya que uno de los mandatos que dejan los visitantes se hace referencia a que se trata de un depósito temporal y que deben notificar esta situación al Fiscal del Tribunal eclesiástico⁴³³.

Gracias al trabajo de investigación que Antonio Verdejo ha realizado en el archivo de la parroquia sabemos que los enterramientos se practicaban en todas las capillas de la iglesia⁴³⁴, y hemos de suponer que algunas de ellas pasarían a manos de las Cofradías que tuvieron sede en la misma. Ya que el movimiento cofrade en este pueblo es muy importante y tiene hermandades tan antiguas como la del Santísimo Sacramento cuyas constituciones fueron aprobadas en 1547 y una larga lista de estas funcionaron durante el siglo XVII (de Santa Ana, de San Sebastián y San Roque, de Santa Catalina y Nuestra Señora de la Salud, de la Esclavitud de Nuestra Señora, del Santísimo Cristo de San Marcelo y la Hermandad de la Vera Cruz y Jesús Nazareno) y el siglo XVIII (de Nuestra Señora de la Cabeza o la Congregación de San Rogelio). Lo que nos llevan a suponer que muchas de ellas dispondrían de un lugar de entierro, ya sea bóveda o varias sepulturas.

⁴³³ A. Parr. Illora., Leg. 34, Pieza 4. Libro de fábrica menor. Fols. 164-168. Se registra como la fábrica de la iglesia debe correr con el gasto de quitar el escudo de armas de la familia desposeída.

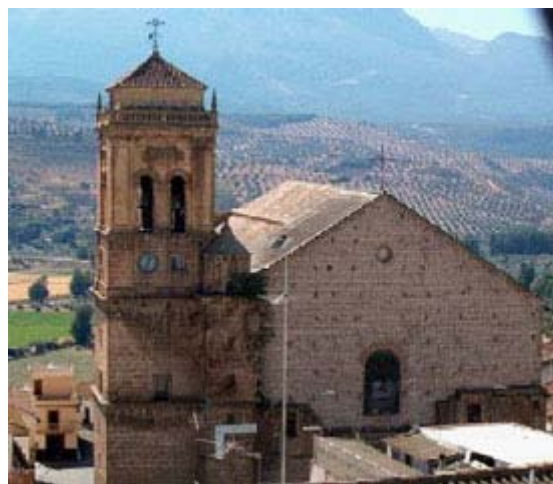
A. Parr. Illora., Leg. 61, Pieza 3. Libro de visitas y mandatos de 1694. Mandato sobre el depósito del cuerpo de Doña Mariana de Oliveros.

⁴³⁴ VERDEJO MARTIN, A., Op. Cit.

Iznalloz- Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios

Únicamente la información que en 1605 proporcionan los pretendientes a las propiedades de distintas sepulturas que estaban situadas en diferentes trances del templo, en la parte que por entonces se encontraba cubierta, es decir, los dos primeros tramos⁴³⁵. Para su correcta ubicación suelen proporcionar los linderos de sepulturas contiguas lateralmente, a los pies y a la cabeza y sobre todo su situación respecto a los pilares que delimitan la nave central, la pila del agua bendita (que desconocemos donde estaba), el lateral del evangelio o la epístola, la capilla de la hermandad de la Vera Cruz, la del altar de Santa Ana y su proximidad al pulpito o a las gradas que daban acceso al presbiterio⁴³⁶.

Los hermanos de la Vera Cruz recibirían sepultura delante del altar donde oficiaban sus misas, ya que hemos encontrado algunos de sus testamentos demandando enterrarse en ese lugar⁴³⁷.



Iglesia parroquial de Iznalloz.

⁴³⁵ Tanto esta iglesia como el resto de las que conforman la comarca histórica de "las siete villas" han sido ampliamente tratadas por J. M. GÓMEZ-MORENO CALERA. Documentos y estudios de arte granadino. I: Las iglesias de "Las siete villas", al que nos remitimos, aunque no aporta dato alguno sobre la utilización funeraria de este templo.

⁴³⁶ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Requerimientos de los títulos de propiedad de las sepulturas en el interior de la iglesia de Iznalloz. 1605.

⁴³⁷ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 80. Testamento de Andrés Higuera otorgado en 1672.



Interior de la iglesia parroquial de Lanjarón.

Iglesia parroquial de la Encarnación-Lanjarón.

La iglesia de Lanjarón, como desafortunadamente muchas otras de las pequeñas poblaciones de la Alpujarra, sufrió duramente los embates de la rebelión de los cristianos nuevamente convertidos. Por lo que a principios del siglo XVII se iniciaría su reconstrucción. Una sencilla planta única con cabecera diferenciada cubierta toda con armaduras de madera. En siglos posteriores se amplió con la apertura de capillas y naves laterales y enriqueciendo con nuevo mobiliario y decoración arquitectónica.

En 1621 el cura y beneficiado de Lanjarón D. Francisco Pareja dispone su sepelio en una sepultura bajo el altar de Cristo, que dice es de su propiedad y del que tiene título. Para su adorno y servicio dispondrá una dotación de rentas sobre varias propiedades que tiene en ese pueblo. Ahora bien, sus piadosas intenciones no quedarán únicamente en el espacio ocupado por su enterramiento, sino que también dejará un patronato sobre algunos de sus bienes para costear la ejecución del retablo mayor dedicado a San José⁴³⁸.

Tal y como se recoge en una visita realizada a las Alpujarras a finales del siglo XVI, el fervor religioso no había decaído entre los vecinos, cuyo número había bajado considerablemente tras la sublevación y expulsión de la población morisca. Ya que solicitan permiso para construir una ermita a sus expensas "para sus procesiones". Algo que será bien visto desde el Arzobispado, aunque se les señala la conveniencia de aprovechar la iglesia vieja. Porque según se explica "es razón que aquella se guarde porque fue parrochia y hay difuntos enterrados"⁴³⁹.

La única de las capillas que todavía manifiesta su carácter privativo y funerario es la capilla de Santa Ana. La tercera en el lateral de la epístola fue construida a finales del siglo XVIII y decorada a expensas de D. José Collantes un abogado granadino que tuvo bajo ella su cripta de enterramiento familiar⁴⁴⁰.

⁴³⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1. Documentación del patronato fundado por Francisco Pareja. Incluye su testamento otorgado en 1621.

ISLA MINGORANCE, E., *Iglesia parroquial de Lanjarón. Guía para visitarla*, Pág. 68. Partiendo de los documentos del Archivo Parroquial de Lanjarón recoge muchos datos sobre los buenos frutos artísticos que se derivaron de la fundación del patronato de Francisco Pareja. Entre otros como se costeó la imagen de San José, que decoró el altar mayor hasta la construcción del magnífico retablo que aún se conserva.

⁴³⁹ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita a las Alpujarras años 1593 y 1600.

⁴⁴⁰ ISLA MINGORANCE, E., *Op. Cit.*, Págs. 41-42. Nos informa que el abogado de la Real Chancillería D. José Collantes Valdivia y Manzano hizo su testamento el 24 de enero de 1777, en el cual dispone su entierro en esta capilla que por ese año aún estaba en construcción.

Una capilla muy interesante desde el punto de vista de nuestra investigación fue la que a partir de 1722 levantó la Hermandad de las Ánimas de la localidad. Antes de que se ampliara el templo con las naves laterales, se situó frente a la sacristía, es decir inmediata a la zona del presbiterio en el lateral de la epístola, donde ahora esta la capilla dedicada al Sagrado Corazón de Jesús. Se decoró con un retablo presidido por un cuadro en que se representa a las benditas ánimas del Purgatorio esperando la intercesión de la Virgen del Carmen y San Francisco que el ámbito superior de la obra aparecen flanqueando a un Crucificado. Ahora este lienzo se encuentra en un lugar distinto para el que fue previsto, justo a la entrada de la iglesia en el testero de al capilla bautismal⁴⁴¹.



Capilla de Santa Ana, de la familia Collantes.



Capilla de la Hermandad de Animas.

⁴⁴¹ ISLA MINGORANCE, E., Op. Cit., Págs. 44-47. Recoge las referencias de la fundación de esta Hermandad de las Ánimas, así como los artífices a quien se atribuye la decoración de la capilla.



Capillas del lateral de la epístola.

Capillas del lateral del evangelio.



Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Laujar de Andarax.

La iglesia parroquial de Laujar de Andarax que podemos admirar en la actualidad es básicamente una obra de finales del siglo XVII⁴⁴², tal y como lo atestiguan los escudos del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos en las pechinas del crucero. Su planta de cruz latina presenta unos sólidos contrafuertes que sostienen la bóveda de cañón que cubre la nave central y conforma capillas en los laterales. Esta estructura debe ser heredera de la antigua fábrica mudéjar que se describe en la visita pastoral que se hace en 1591. En ella se nos explica que estaba hecha de mampostería, el cuerpo de la iglesia tenía cinco arcos que "atajan hornacinas" y se cubría con madera "de antes de la rebelion"⁴⁴³. También se hace una completa relación de las capillas u hornacinas que eran de particulares.

⁴⁴² *Guía artística de Almería y su provincia*. Págs. 228-233. La construcción de la iglesia se inició en 1672 según un proyecto de Juan Luís de Ortega y con la dirección del alarife Diego González y se consagró en 1686.

⁴⁴³ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita realizada a las Alpujarras. Año 1591.

En el lado de la epístola:

- La primera como entramos a la iglesia hacia el altar mayor es de los herederos de Alonso Díaz, dijeron que tenían título y lo deben mostrar en Granada
- La segunda junto a la puerta es de D. Benito de Gadea esta muy maltratada por los moros y el título se quemó en la rebelión
- La tercera es de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, la compraron pero no tienen título. Se anota que Torrijos, uno de los visitantes, tiene constancia de esta transacción.
- La cuarta y última es la del Bautismo

En el lado del evangelio:

- La primera es de los herederos de Antonio Rodríguez que no estaba en el lugar
- La segunda de los herederos de Juan de Escalona vecino que fue de la villa, el título se quemó en la rebelión. Este titular había fundado una capellanía de tres misas a la semana que se debían oficiar en esta capilla.
- La tercera es de Francisco de la Hoya. No enseñaron su título de propiedad al visitante por lo que se comprometen a llevarlo a Granada.
- La cuarta es de Juan Núñez, que también argumentaba tener el título por lo que se requiere lo lleve hasta la capital.
- La quinta y última es servicio de la torre



Interior de la iglesia parroquial de Laujar.



Loja- Iglesia Mayor. Parroquia de Santa Maria de la Encarnación

La zona del altar mayor tal y como dice el beneficiado Bartolomé Ruiz de Trasierra y se certifica en las partidas de entierro de la parroquia estaban reservadas para los ministros del templo⁴⁴⁴. Aunque tenemos constancia que en el presbiterio también se vendieron sepulturas, como la del vicario de Loja Salvador Gómez de Valencia que en 1604 pide ser inhumado en "una sepultura que tiene en propiedad en la capilla mayor de ella donde estan enterrados mis padres"⁴⁴⁵.

En la visita pastoral que se hace a Loja en 1591 se identifican los propietarios de todas las capillas que había en la iglesia mayor⁴⁴⁶. Algunos de ellos debieron perder sus derechos en el transcurso de un siglo prácticamente, ya que en 1681 cuando se vuelve a inspeccionar esta iglesia no aparecen entre la relación de titulares de dichas capillas⁴⁴⁷. Es el caso de la capilla que a finales del siglo XVI llamaban "**del Nacimiento**". Era una de las capillas laterales del lado del evangelio y pertenecía **al licenciado Cebrio**. También en este lateral, había una bajo la advocación de **Santa Ana** que pertenecía al patronato fundado por el beneficiado **Pedro de Aranda**. Este, según consta en el libro becerro de capellanías del Arzobispado, fundo una capellanía de misas en 1546 que se habían de celebrar en la capilla que tenía en propiedad en la iglesia mayor de Loja de la advocación de Santa Ana⁴⁴⁸. También se recoge que una de las capillas del lado de la epístola era de Luís de Cuadros.

Es muy posible que ante la pérdida de propiedad de estas capillas, volvieron a la fábrica de la iglesia, que podía ponerlas nuevamente en venta. Algo que no debió conseguir, ya que en la relación que se hace de ellas en 1681 se menciona como se utilizan por algunas Hermandades que sin embargo no las han comprado. Lo que se refleja en que estas instituciones no tienen la obligación de ofrendarlas, aunque las cuiden y utilicen para sus oficios.

Capilla de D. Luís Tristán de Acuña vecino de Loja. En la visita pastoral de 1591 se recoge que estaba dedicada a Maria Santísima del Socorro, sin embargo en una inspección de 1681 se habla de ella como del Santo Cristo del Socorro. Era una de las capillas laterales del lado del lado de la epístola. Se encontraba en buen estado, enlucida, adornada y con el altar limpio. Se certificó por parte del sacristán que su propietario quemaba cera y la ofrendaba anualmente.

⁴⁴⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Bartolomé Ruiz de Trasierra otorgado en 1674.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza e. Certificado del entierro y funeral de D. Francisco de Cuenca Barrionuevo cura de la parroquia de Santa María el 11 de agosto de 1684 en "la bobeda de eclesiásticos".

⁴⁴⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 31, Pieza 2. Documentación del patronato fundado por Salvador Gómez de Valencia, que incluye un traslado parcial de su testamento.

⁴⁴⁶ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita pastoral a las iglesias de Loja en 1591.

⁴⁴⁷ A.H.D.Gr., Leg. 720-F. Reconocimiento de las capillas de las iglesias de Loja en 1681.

⁴⁴⁸ A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 203-207. Asiento de la capellanía fundada por Pedro de Aranda en su capilla de la iglesia mayor de Loja.

Capilla de Santiago pertenece al patronato que fundaron el jurado Cristóbal Jiménez y su esposa Marina López Trasierra. Era la segunda capilla lateral del lado de la epístola. Así consta en la visita pastoral que se hace a esta iglesia en 1591. Y en 1681 año en que se realiza otra inspección, eran patronos el vicario de Loja, el beneficiado más antiguo de la iglesia Pedro de Valdivia y padre guardián del Convento de San Francisco el Real de Loja. Se encontró en muy buen estado, el altar y el retablo, limpia y con esteras nuevas. Los sacristanes certificaron que se quemaba cera y ofrendaba cumplidamente.

Esta capilla debió adquirirla Cristóbal Jiménez antes de 1541, ya que en esa fecha otorga su testamento y habla de ella como propia. La dota con unas rentas seguras e importantes, deja un sueldo al sacristán para que la mantenga limpia y a los patronos por las gestiones que hayan de realizar. El y su esposa Marina López fundaron una capellanía de misas en esta capilla y dejaron como capellán a un sobrino. También funda una memoria de misas en honor a San Bartolomé encargando de su celebración a la Cofradía de la Caridad de la que es hermano⁴⁴⁹. Señala la línea de sucesión que debe seguir el puesto de capellán y a los patronos (los que tenía en 1681) y excluye de todo esto a uno de sus hermanos y a sus descendientes, negándoles la sepultura en su capilla, expresamente. El derecho de entierro en la capilla será para sus familiares y los de su mujer, además de los capellanes. Pero les pone la condición de que paguen una cantidad a la capilla en función de patrimonio que tengan. Tampoco permite que las sepulturas que ocupen él y su esposa se abran para albergar otro cadáver. Marina López apodada la Jurada hizo testamento en 1575 y acrecentó la capellada de misas en su capilla que antes había dejado su marido⁴⁵⁰.

En 1646 vuelve a ser acrecentada por el licenciado Bartolomé Ruiz de Trasierra. Este era beneficiado de la iglesia y comisario de la Inquisición pide sepultura en el lugar reservado a los beneficiados, pero si hay inconveniente en la capilla de Santiago en la que tiene derecho por ser nieto de Pedro Ruiz Trasierra hermano de María López Trasierra su tía y esposa del jurado Cristóbal Jiménez los fundadores de la capilla. Aunque hemos de apuntar que la mayoría de sus inversiones post-mortem fueron para la fundación de un colegio en el que doce niños se formarían como acólitos de la iglesia mayor. El que se denominaría Colegio o seminario de San Bartolomé⁴⁵¹.

Capilla de San Pedro es de la fábrica de la iglesia. El altar de San Pedro esta muy bien cuidado ya que de él se encarga la Cofradía de Sacerdotes y hermanos de San Pedro. Al no ser la propiedad de la capilla de ningún particular no se ofrendaba ni quemaba cera. El altar de esta capilla era privilegiado de ánimas.

Capilla de Nuestra Señora de la Concepción. De su cuidado se encargaba la Hermandad del mismo nombre, que la mantenía muy decente. Tenía los ornamentos para el servicio de la capilla por duplicado, colgaduras y tres lámparas de plata. Pero la Hermandad no era propietaria de la capilla por lo que los sacristanes certifican que no se ofrendaba.

⁴⁴⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3. Testamento de Cristóbal Jiménez otorgado en 1541.

⁴⁵⁰ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 449-449v. Asiento de la capellanía fundada por Marina López "la Jurada" en su capilla en la iglesia mayor de Loja.

⁴⁵¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2. Testamento de Bartolomé Ruiz de Trasierra otorgado en 1674.

Capilla de Nuestra Señora del Pópulo era propiedad de los beneficiados de la iglesia. Se mantenía limpia y adornada. Y anualmente se quemaba cera en ella. En 1707 el beneficiado Diego del Rayo dispone en ella su sepelio⁴⁵².

La capilla de Alonso López Carrasco aparece en la visita pastoral de 1591 como la “**capilla de San Juan**” y en 1681 se la denomina **del Sagrario**. Creemos que era la primera capilla del lado del evangelio. En este último año, nos consta que los patronos son el Vicario de Loja, el padre guardián del Convento de San Francisco y el Fiscal. Estaba en perfectas condiciones, aseada y enlucida con su altar y retablo adornado y en ella anualmente se quemaba cera y se ofrendaba con una fanega de trigo.

Loja- Iglesia de San Gabriel.

Esta parroquia tuvo su primera sede en la ermita del mismo nombre, hasta que en la segunda mitad del siglo XVI se levanto fundamentalmente su estructura arquitectónica. Una importante obra de sillería con una amplia nave cubierta con armadura a la que se abren las capillas laterales mediante arcos de medio punto. Separada por un gran arco triunfal su espléndida cabecera cubierta por una de las bóvedas más interesantes de la arquitectura granadina: baída en su trazado, con una elegante decoración, simula ser una cúpula sobre pechinas.

Gracias a los documentos que se derivaron de la visita a las iglesias de Loja en 1681 conocemos la advocación y titularidad de muchas de sus capillas laterales⁴⁵³.

Capilla de Nuestra Señora de la Cabeza. En 1681 en el reconocimiento de las capillas de este templo, se apunta que estaba muy bien conservada, con el altar convenientemente decorado y sus paredes enlucidas. Es la capilla del Sagrario. Debía tener la propiedad de la capilla la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza ya que la ofrendaban. Esta hermandad es una de las más antiguas de la ciudad.

Capilla de D. Alonso Moreno Valenzuela. Era la que quedaba en el lado del evangelio, dentro del arco toral, es decir en el ámbito de la capilla mayor; justo al lado de donde estaba el coro. Se encuentra recientemente enlucida, por lo que su propietario Alonso Moreno se había llevado los ornamentos de la capilla a su casa: frontal, manteles, lienzo de pintura, una talla de un Cristo con un dosel de tafetán azul. Según declara el sacristán la capilla llevaba años sin ofrendarse. Sin embargo un acólito de la iglesia dice que D. Alonso dio el pasado año al sacristán media fanega de trigo como ofrenda.

Según una relación de misas que se ofician en las distintas parroquias de Loja, en esta capilla, que se debía conocer como "*de los Moreno*" se decían varias misas por los beneficiados de la iglesia. Su denominación se debe a que su patrón y fundador fue el regidor de la ciudad D. Alonso Moreno que la adquirió en 1581 por cien ducados. Cuyo pago se realizó previo acuerdo de las autoridades del Arzobispado directamente al platero Francisco Téllez por un trabajo que este había hecho para la iglesia mayor⁴⁵⁴.

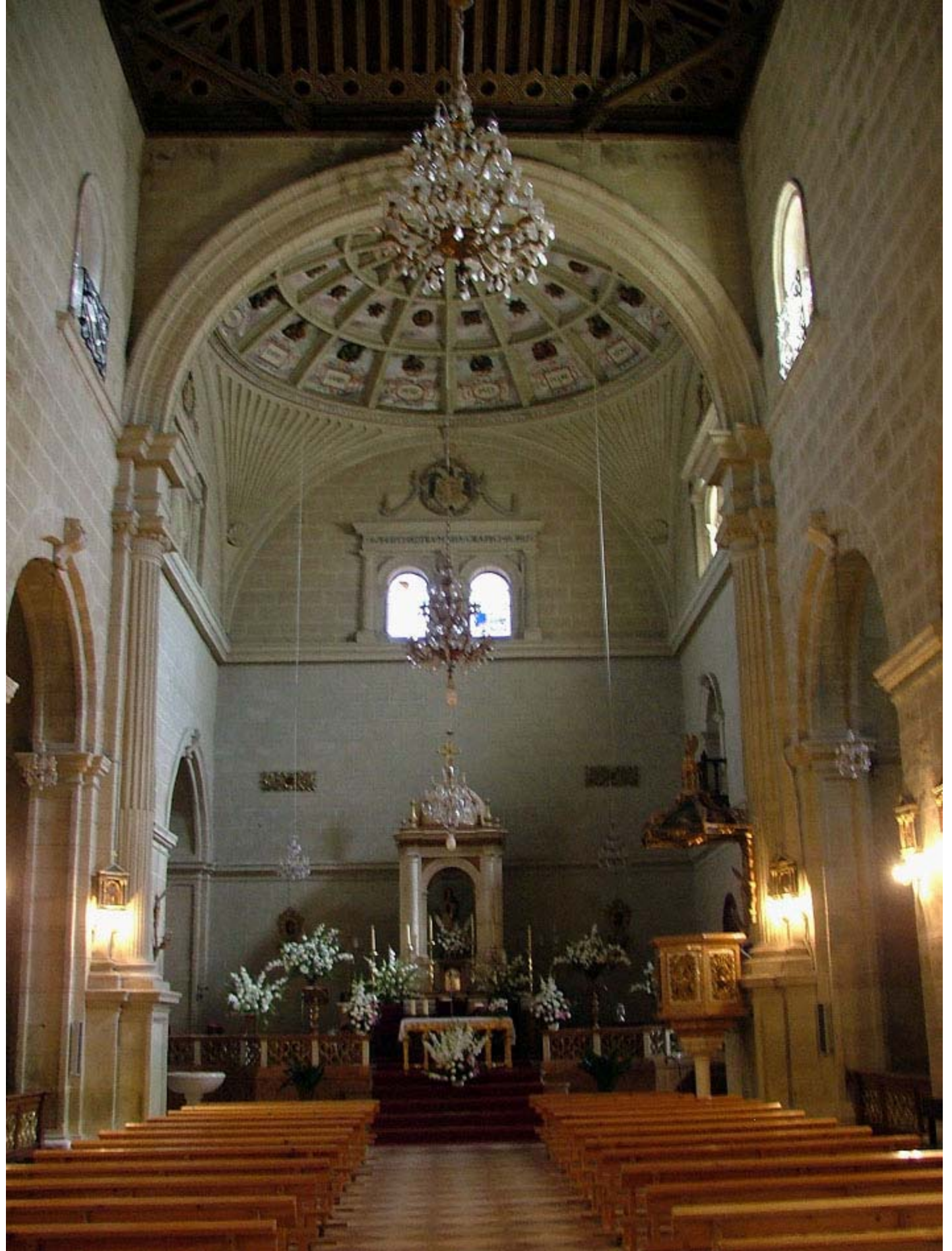
Capilla de Pedro de Quijada. Esta capilla, como la anterior quedaba en la zona del presbiterio, al otro lado, el de la epístola. En 1681 se encontraba en perfectas condiciones. Sus dueños cumplían con la preceptiva ofrenda anual y quemaban cera en los días que tenían señalados. En la relación de misas que tienen asignados los beneficiados de la iglesia consta con una de las capillas en que más se celebra.

⁴⁵² A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 1. Testamento mancomunado de Diego del Rayo beneficiado de las iglesias de Loja y su hermano Manuel del Rayo otorgado en 1707.

⁴⁵³ A.H.D.Gr., Leg. 720-F. Reconocimiento de las capillas de las iglesias de Loja en 1681.

⁴⁵⁴ A.H.D.Gr., Leg. 329-F, Pieza 2. Libro de Contaduría mayor del Arzobispado de Granada de 1581.

Interior de la iglesia de San Gabriel. Loja.



La compró el beneficiado Pedro de Quijada en 1581 por un precio de cien ducados, que también tuvo que abonar al platero Francisco Téllez⁴⁵⁵.

Capilla de Hernando de Trujillo Eslava vecino y regidor de la ciudad de Loja. Era la primera capilla lateral del lado de la epístola, inmediata al arco toral. Su precio en 1581 fue de cien ducados, al igual que las otras dos capillas que hemos señalado se vendieron el mismo año, a pesar de que esta se abría al cuerpo de la iglesia. También tuvo que entregar esta cantidad directamente a Francisco Téllez en cuenta de la custodia que había hecho para la iglesia mayor⁴⁵⁶.

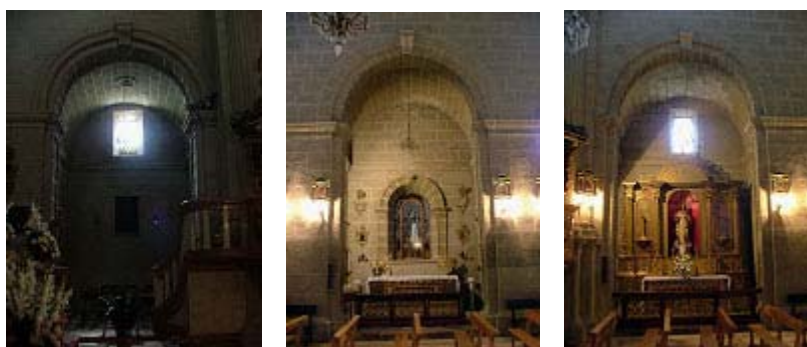
Capilla de los Rosales. Esta capilla es del patronato fundado por D. Pedro del Rosal Rojas y en 1681 en la inspección realizada a las capillas de la iglesia se constata que se encuentra en un estado lamentable. Las paredes con el revoco de yeso levantado, el retablo roto por varios sitios, el altar con el frontal roto y con falta de los ornamentos necesarios para celebrar misa en ella. Tanto el sacristán como el acólito certifican que el abandono de esta capilla es desde muchos años atrás en que nadie la ofrenda.

Capilla de los Pacheco. Su propietario en 1681 es el licenciado Francisco de la Cruz y Águila y aunque se encontraba sin enlucir y con el frontal del altar roto, se ofrendaba y quemaba cera en ella.

Había dos capillas más que no tienen altar porque son de la fábrica de la iglesia.

⁴⁵⁵ A.H.D.Gr., Leg. 329-F, Pieza 2. Libro de Contaduría mayor del Arzobispado de Granada de 1581.

⁴⁵⁶ A.H.D.Gr., Leg. 329-F, Pieza 2. Libro de Contaduría mayor del Arzobispado de Granada de 1581.



Capillas del lateral de la epístola en la iglesia de San Gabriel.

Capillas del lateral del evangelio en la iglesia de San Gabriel.





Iglesia de Santa Catalina.Loja.

Loja- Iglesia de Santa Catalina (también llamada de Nuestra Señora de la Concepción)

En uno de los arrabales de la ciudad su primer alcaide levanto una ermita bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción y Santa Catalina, que sería el germen de la posterior construcción gótica de la parroquia de Santa Catalina. Prácticamente destruida en la Guerra Civil se reconstruye en su totalidad.

Según la información que nos ofrece un reconocimiento que se efectúa a las iglesias de la ciudad de Loja en 1681, tenemos constancia de la existencia de las siguientes capillas⁴⁵⁷.

Capilla de Nuestra Señora de la Concepción, en ella tiene su sede la Hermandad del mismo nombre. En 1681 tenía dos altares, el principal de Nuestra Señora con una escultura de la Virgen y sagrario y otro de Nuestra Señora de los Dolores. Mantenían la capilla muy adornada y limpia, enlucida y bien esterada. La lámpara que arde en esta capilla la sustenta la cofradía.

En ella se enterrarían sus hermanos, ya que en 1683 Francisco Romero de Rías y su esposa Quiteria Valverde demandan ser sepultados en ella, aludiendo ese derecho⁴⁵⁸.

Capilla de la Santísima Trinidad, recibía este nombre por la Hermandad que la utilizaba (al menos en 1681). Sus miembros la tenían cuidada y aderezada con su altar en perfectas condiciones. Pero no se quemaba cera ni se ofrendaba al no tener dicha Hermandad la propiedad de la capilla.



Lateral del evangelio y lateral de la epístola. Capillas en la iglesia de Santa Catalina de Loja.

⁴⁵⁷ A.H.D.Gr., Leg. 720-F. Reconocimiento de las capillas de las iglesias de Loja en 1681.

⁴⁵⁸ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 2. Testamento mancomunado de Francisco Romero de Rías y su esposa Quiteria Valverde otorgado en 1683.



Capilla de los **Corpas**. Esta capilla fue adquirida en 1558 por Francisca Muñoz viuda de Francisco de la Torre del Campo y por el matrimonio formado por Juan de Corpas y María González en el precio de 26.000 maravedíes. En esa fecha se situaba como la capilla que quedaba al lado de la capilla que ocupa el coro. Con el derecho de propiedad tenían el de sepultura para ellos, sus sucesores y las personas a quienes les diesen permiso, y a su vez se obligaban a mantenerla en buen estado para poder decir misa y confesar⁴⁵⁹. En 1588 funda en ella una importante capellanía, con una carga pía de noventa y ocho misas al año, el licenciado Antonio de Corpas dejando la sucesión del patronazgo y el nombramiento de capellán en las líneas familiares Corpas y Frías⁴⁶⁰.



Sin embargo en el reconocimiento de las capillas de esta iglesia de 1681 se recoge que su estado de conservación era lamentable hasta el extremo que no se podía celebrar misa en ella. No solo le faltaban los aderezos del altar sino que había que enlucirla y volverla a solar con ladrillos. Además el cura y el sacristán dicen no haberla visto ofrendar nunca. La propiedad de la capilla es de D^a Maria, D^a Francisca y D^a Mariana de Corpas, por lo que es a estas tres señoras a quienes se requiere el cumplimiento de sus obligaciones y además que presenten el título de la misma.

Capilla de San Juan que es propiedad de D. Francisco del Castillo vecino de Loja y que en 1681 se encontraba en buen estado y bien ornamentada. Además en ella se quemaba cera y se ofrendaba convenientemente.

Otra capilla era de la fábrica y nunca se había celebrado misa en ella porque no tenía altar.

⁴⁵⁹ A.H.D.Gr., Leg. 720-F. Reconocimiento de las capillas de las iglesias de Loja en 1681. Incluye el traslado del título de propiedad expedido a los Corpas en 1558.

⁴⁶⁰ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 438-438v. Asiento de la capellanía fundada por el licenciado Antonio de Corpas en su capilla familiar de la iglesia de Santa Catalina de Loja.

Convento de San Francisco-Loja.

El convento de San Francisco, también llamado el Antiguo fue fundado en 1486 por los Reyes Católicos, sobre un solar donado por el Capitán de las Guardas reales D. Luís de Valverde y su esposa Catalina Fernández. Este matrimonio también costeo la construcción de la **capilla de la Sangre de Cristo**, que sería más conocida como la de la Vera Cruz, por la hermandad que tuvo en ella su sede. Aún así los sucesores de sus primeros patronos mantuvieron la propiedad de la capilla, en la que tuvieron su bóveda de entierro⁴⁶¹.

Desde principios del siglo XVI tenemos noticias de enterramientos en este convento por los miembros de algunas de las familias más importantes de la villa. En 1535 D. **Iñigo de Arroyo** dispone su sepultura en la capilla que decía tener en este monasterio. En la que funda una capellanía de misas que se deben celebrar en ella y aplicarse por su alma y las de sus deudos⁴⁶².

Elvira Jiménez en su testamento otorgado en 1539 nos habla de otra capilla, la "**de los herederos de Martín López de Luque**" en la que ella pide ser enterrada, aunque no conocemos los derechos que tuviera para ello. Aún así funda una capellanía de misas que se han de celebrar en la capilla y aplicarse por su alma⁴⁶³.

A esta familia debió pertenecer uno de los beneficiados de la iglesia mayor, el bachiller Juan López de Luque, del que sabemos que dejó una capellanía de misas, pero no tenemos los datos que nos aclaren su lugar de sepultura⁴⁶⁴.

La **capilla de San Bartolomé** la proclama como propia de su familia en 1720, María Josefa de Lechao Jaimez y Caraquez mujer de D. Manuel del Rayo y Herrera escribano mayor del cabildo. En ella estaban ya enterrados sus padres D. Luís de Lechao Barrionuevo y D^a Juana de Jaimez y Caraquez⁴⁶⁵.

Años más tarde, en 1749, Francisco de los Ríos, regidor de Loja y su mujer Mariana de Caraquez y Jaimez otorgan su testamento y piden sepultura en la bóveda "*de la capilla del Buen Pastor antes de San Bartolomé*". Aclarando con ello el cambio de advocación y que la propiedad de la misma sigue en el linaje de la esposa⁴⁶⁶.

⁴⁶¹ ROSAL, R. y DERQUI, F., *Noticias históricas de la ciudad de Loja*, Págs.

⁴⁶² A.H.D.Gr., Leg. 34-F, Pieza B. Testamento de Iñigo de Arroyo otorgado en 1535.

⁴⁶³ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 233-237v. Asiento de la capellanía de misas fundada por Elvira Jiménez viuda de Alonso Gómez Navarro en el convento de San Francisco de Loja.

⁴⁶⁴ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 441. Asiento de la capellanía fundada por el bachiller Juan López de Luque en la iglesia mayor de Loja.

⁴⁶⁵ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 1. Testamento de María Josefa de Lechao Jaimez y Caraquez otorgado en 1620.

⁴⁶⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 3. Testamento mancomunado de Francisco de los Ríos y Mariana de Caraquez y Jaimez otorgado en 1749.

En la capilla mayor debía tener acondicionado un enterramiento señalado, ya que hemos podido consultar la "curiosa" petición que hace en 1718 María Antonia García Vivas. Quien demanda sepultura en "*la bóveda de la capilla mayor por haber sido síndica*"⁴⁶⁷. Cargo este que nos parece muy extraño lo detentara una mujer, aunque pudiera ser que se arrogara ese derecho por tener un vínculo directo con el síndico del convento (padre, marido,...)

Otras cofradías como la de las Benditas Animas y la de los terceros franciscanos, que tuvieron su capilla hasta que se les arruino en 1683, tenían su sede en este convento, pero no tenemos constancia de que tuvieran en propiedad alguna bóveda o sepulturas para sus miembros. También contaba con un altar privilegiado de ánimas, conocido como "*del Santo Cristo*".

⁴⁶⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 59, Pieza 2. Testamento de María Antonia García Vivas otorgado en 1718.

Convento de Santa Cruz de franciscanos menores de San Pedro de Alcántara-Loja.

El convento de San Pedro de Alcántara se fundó en Loja en 1608, no después de muchas dificultades gracias a la decisiva intervención de D. Pedro de Tapia⁴⁶⁸, miembro del Consejo de Castilla y señor de la villa que lleva su nombre y a la de su esposa D^a Clara del Rosal Alarcón. Estos detentaron su patronato y por tanto gozaron del derecho de entierro bajo el altar mayor, cuya construcción financiaron y decoraron con unas estatuas en que aparecían ambos en actitud orante⁴⁶⁹. Estas nos consta que hasta 1821 estuvieron en sendos nichos que había en el presbiterio⁴⁷⁰, aunque fueron trasladados hasta el panteón de Narváez.

Al morir sin descendencia dejaron el patronato de la capilla mayor en la rama familiar de D^a Clara (hija del alférez mayor de la ciudad D. Pedro del Rosal Luna y María de Morales), concretamente en D. Pedro del Rosal Escalona. Por lo que no nos extraña la afirmación de María del Rosal y Ortega cuando en su testamento, en 1681 pide ser enterrada en la bóveda de la capilla mayor, donde ya estaba su marido Manuel Lisón y Carvajal, caballero del hábito de Santiago, y que decía era de su sobrino Pedro del Rosal "*como patron y fundador ques del dicho convento*"⁴⁷¹.

En su desaparecida iglesia debieron tener cabida muchas capillas funerarias de las familias de la villa, ya que los frailes ampliaron su modesta y primera fábrica en el siglo XVIII⁴⁷². Es más según el testimonio del padre guardián del convento en 1821, fecha en que se realiza un inventario de sus bienes muebles, "*los altares son de particulares que los costean*", y había siete, sin contar el altar mayor⁴⁷³.

⁴⁶⁸ A.H.D.Gr., Leg. 92-R. Cartas sobre la fundación del convento de los franciscanos descalzos de Loja.

⁴⁶⁹ ROSAL, R. y DERQUI, F., *Noticias históricas de la ciudad de Loja*. Págs. 241-242.

⁴⁷⁰ A.H.D.Gr., Leg. 254-F, Pieza 5. Inventario de bienes muebles del convento de franciscanos descalzos de Loja. 1821.

⁴⁷¹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2. Testamento de María del Rosal y Ortega otorgado en 1681. Esta señora es hija de Luís del Rosal Trujillo caballero de la orden de Calatrava y de Inés de Ortega, quienes en esta fecha ya estaban sepultados en la capilla mayor, al igual que su marido.

⁴⁷² GÓMEZ-MORENO CALERA, J. M., *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560-1650)*, Págs. 348-349.

Orantes de D. Pedro de Tapia y D^a Clara del Rosal. Dibujos de Gómez Moreno.





Portada del Convento de Santa Clara de Loja.

Convento de Santa Clara-Loja.

Este convento de religiosas franciscanas fue fundado a instancias del Arzobispo Fray Hernando de Talavera. Muy pocos son los documentos que hemos podido consultar acerca de la enajenación de los enterramientos que tendrían en su pequeña, pero interesante iglesia, los fieles de la localidad.

D. Francisco Dávila Ponce de León, caballero de Santiago, presbítero hijo de una D. Rodrigo Dávila Ponce de León y D^a María de Córdoba Hurtado de Mendoza nos dice en su testamento que ha labrado a sus expensas una capilla en la que dispone su sepultura. La capilla que sitúa en el lado del evangelio de la iglesia conventual, estaba dedicada a la Sagrada Familia y pretende se le entierre al pie de su altar⁴⁷⁴.

⁴⁷³ A.H.D.Gr., Leg. 254-F, Pieza 5. Inventario de bienes muebles del convento de franciscanos descalzos de Loja. 1821. Se recoge que el altar mayor tenía un retablo antiguo con la imagen de la Santa Cruz y dos esculturas de San Pedro de Alcántara y San Francisco, en el lado del evangelio había uno con la talla de Nuestra Señora de la Concepción. Suponemos que en las capillas que abrían a la nave había un altar con un retablo antiguo con la talla de San Pascual Bailón, otro con un retablo antiguo decorado con la talla de San Antonio de Papua, otro dedicado a Santa Ana, otro con la imagen de San Francisco de la Orden tercera, otro altar con las representaciones de San Joaquín y la Virgen y por último uno dedicado a San José. Estos estaban decorados con más representaciones mariana y de Santos, pero únicamente hemos incluido las que nos han parecido podía ser advocación principal de la capilla.

⁴⁷⁴ A.H.D.Gr., Leg. 30-F. Testamento de Francisco Dávila Ponce de León otorgado en 1732. Loja

Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación (ahora de la Inmaculada Concepción)-La Malá.

La parroquial de La Malá, ha tenido como tantas otras pequeñas iglesias granadinas una azarosa historia en la que tienen cabida una modesta construcción que necesitara de continuas reparaciones y ampliaciones. Edificada en torno al 1530 según los parámetros de la tecnología mudéjar, se reedifica con muy poca inversión en 1565. Lo que sin duda propicio que en poco tiempo llegara al lamentable estado que describe en su vista de 1645 el Arzobispo Martín Carrillo⁴⁷⁵. Hemos de suponer que tras esta situación sus descuidadas fabricas serían rehabilitadas, incluso aprovechando la intervención de los feligreses.

Es de este modo en 1780 por Real Cedula se concede el patronato de la **capilla del Santísimo Cristo de la Salud a la familia Sánchez Mocho**. Dos de los hermanos, Francisco y Diego habían costeadado distintas alhajas para la imagen del Cristo y habían solicitado tener en ella su sepultura en la que colocar una lápida con sus nombres. Sin embargo, finalmente las pretensiones de la familia llegaron más lejos solicitando la propiedad de la capilla para que fuera su enterramiento y de sus sucesores. Además de asumir la obligación de tenerla convenientemente aderezada y pagar a la fabrica de la iglesia lo que se les señale en concepto de ofrenda, piden licencia para hacerle una linterna en la bóveda que por entonces la cubría.

Tras presentar los títulos de las propiedades que pretenden se conviertan en capital para sostener la dotación de la misma reciben el beneplácito para llevar a cabo estas actuaciones. Pero se les recuerda que no podrán poner escudo, ni asiento preeminente en la capilla, sólo una inscripción sepulcral en la que se diga que la capilla y entierro es de D. Francisco, D. Diego, D^a María, D^a Petronila y D^a Ana Sánchez Mocho y el hijo de esta ultima D. Antonio Basilio Guzmán y sus sucesores⁴⁷⁶.

⁴⁷⁵ LOPEZ, M.A., Op. Cit., Págs. 321-322.

⁴⁷⁶ A.H.D.Gr., Leg. 59-F, Pieza C. Concesión mediante Real Cédula del patronato de una capilla en la iglesia de La Malá a D. Antonio Basilio de Guzmán y su familia en 1780.

Véase en el Apéndice documental la transcripción íntegra de este expediente.

Iglesia parroquial de Melegís.



Interior de la iglesia parroquial de Melegís.

Capilla de San Francisco de Paula,
enterramiento de la familia Saenz Diente.



Esta es una de las parroquiales más importantes del Valle de Lecrín. Reconstruida prácticamente en su totalidad tras la rebelión de los moriscos, presenta una sólida fábrica de planta rectangular con cabecera cuadrada no diferenciada pero ligeramente sobreelevada respecto de la nave. Ya en el siglo XVIII se le añadieron dos capillas laterales inmediatas al espacio del presbiterio⁴⁷⁷. La del lado del evangelio, esta dedicada a San Francisco de Paula y fue costeada por el beneficiado de la iglesia Don Baltasar Sevilla Sáenz Diente quien se encargó de decorarla con un retablo, cerrarla con reja y dotarla con una capellanía de misas. Tal y como hoy en día se puede leer en una titulación que hay en una de las jambas del arco de acceso.

*"Caritas. Esta nueva capilla es de San Francisco de Paula su adorno voveda y reja se han hecho con la licencia competente por la devocion a expensas del caballero patriotico Don Baltasar Sevilla Saenz Diente beneficiado que fue de esta iglesia y juntamente se fundo la capellania de misa de onze que se celebra que se celebra los dias festivos en ella yncluso el del santo con cargo el capellan de confesar y enseñar la doctrina christiana y rezar el santisimo rosario. Año de 1794.Oritur moritur requiescant in pace"*⁴⁷⁸.

Lo que no ha quedado tan visible, es la losa que cerraba la bajada a la bóveda funeraria, que aún recuerdan algunos de los vecinos más mayores del pueblo. Sin embargo, un hueco practicado recientemente en la parte baja del muro perimetral de la iglesia permite, aunque con dificultad el acceso a la cripta familiar. Sobre una planta casi cuadrada se desarrolla una bóveda de cañón realizada con ladrillo, también en este material encontramos un poyete perimetral que recorre tres de sus alzados y unos pequeños pórticos que delimitan tres estrechas naves. Todavía entre los escombros

⁴⁷⁷ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M., *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560-1650)*. Pág. 351.

⁴⁷⁸ Esta titulación constituye un corto resumen de la escritura de fundación de la capellanía que Baltasar Sevilla Sáenz Diente instituyó en su capilla de San Francisco de Paula. El lema "caritas" que la encabeza es el mismo que corona el retablo donde esta colocada la talla de dicho santo. La fundación de esta capellanía inaugura el Libro 3º de Capellanías que se conserva en el Archivo Parroquial de Melegís, cuya transcripción incluimos en el Apéndice documental. Tanto el acceso a la Iglesia, cripta y archivo nos fue facilitado por su actual diacono Juan Antonio, a quien agradecemos desde aquí su desinteresada colaboración.

que ahora acoge, son visibles algunas de las lápidas que dan constancia de los que seguramente serían los últimos miembros de la familia Sevilla Sáenz Diente que recibieron en ella sepultura.

La familia Sáenz Diente, una de las más importantes del Valle, tenía su casa principal frente a la portada de la Iglesia de Melegís. Sus miembros fueron activos patrocinadores de buena parte de las obras de arte que todavía conserva el templo. Así, además de la capilla antes citada, un altar inmediato a esta, dedicado a San José, hay una titulación muy similar, en la que se relaciona la aportación de Don José Sáenz Diente y su esposa Josefa Romero Villarreal.

"Accipe puerum et nutrierum. Este altar de Señor San Josef fue erigido por el licenciado Don Josef Gonzalez Quiles beneficiado de esta iglesia a cui devocion i expensas se traxo su imagen y costeo su entierro y retablo. Año de 1736 y en el presente por Don Josef Saenz Diente alferez mayor y regidor perpetuo de este lugar y Doña Josefa Romero Villareal y Gonzalez su muger, se renovo dicha imagen e hizo su nuevo retablo tiene enterramiento propio y paga 4 reales a la fabrica anuales. JPH Noli Timere Accpere M^o. Año del señor de MDCCXCVII".

Otro altar, dedicado a San Antonio de Paula completa el lateral del evangelio. Este si atendemos a las noticias que nos aporta otra titulación fue costeado por dos vecinos del pueblo en 1818, María de Aguilar y Francisco de Donaire, quien se atribuye la autoría material del mismo.



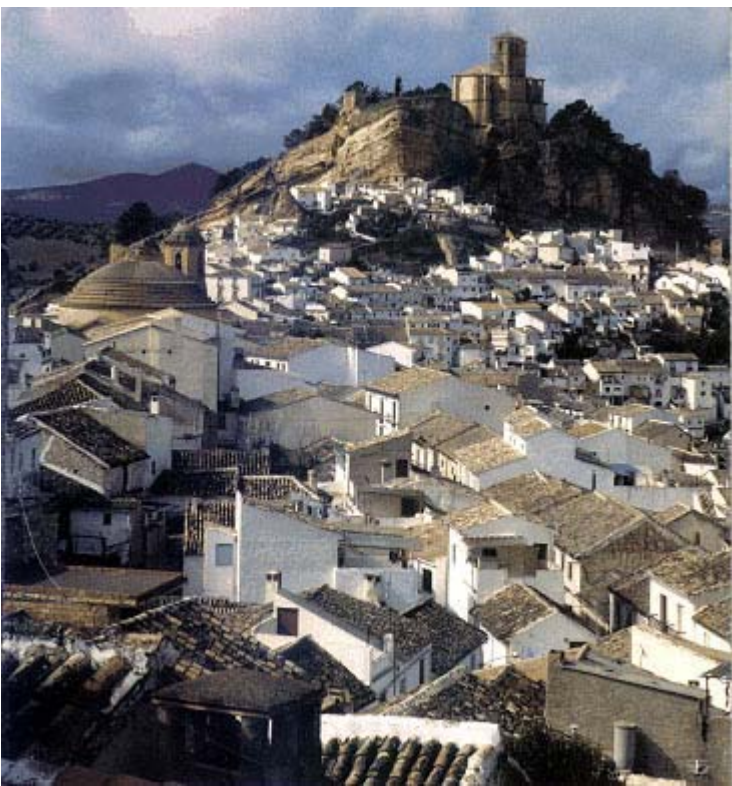
Titulatura en el altar de San José.

Titulatura en la capilla de San Francisco de Paula.

Bóveda funeraria de la familia Saenz Diente.

Titulatura del altar de San Antonio de Padua.

Montefrio- Iglesia mayor “de la villa” - Iglesia de San Antonio del desaparecido convento de franciscanos.



La iglesia mayor de Montefrio también conocida como “**la iglesia de la villa**” fue la parroquial hasta la construcción del templo neoclásico de la Encarnación en la parte baja del pueblo. En lo alto de la peña y protegido por los vestigios de antiguas murallas musulmanas, se ubicó este antiguo templo que muy pronto dejó de contar con el favor de los fieles, al ir avanzando la urbanización de la zona más llana. En el camino ascendente hasta el mismo podemos encontrarnos con un curioso cementerio troglodita también llamado “**cementerio viejo**”⁴⁷⁹, conformado por distintas sepulturas excavadas en la roca a modo de arcosolios bastante profundos. En su mayoría presentan una forma de arco de medio punto que tiene como única decoración un sencillo relieve en su rosca y una cruz sobre su clave. Algunos poseen a media altura una hendidura continua fruto de una división interior que dejaba dos niveles útiles para colocar los ataúdes. Su aparente apariencia actual no debió corresponderse con su imagen original ya que la particular ubicación de estos panteones en el recorrido obligado y presumiblemente lento hasta la iglesia debieron hacer de ellos unos enterramientos altamente representativos.

Muy pocos son los datos que tenemos sobre la propiedad de las distintas capillas y sepulturas de este templo, exceptuando la **capilla y altar de Nuestra Señora de los Remedios y de la virgen del Rosario** que era propiedad de la familia Ramírez de Tejada durante buena parte del siglo XVII. Esta fue adquirida por el Licenciado D. Diego Ramírez de Tejada, arcipreste del Sagrario de la capital granadina que tras su muerte la cedió a su hermano D. Alonso Ramírez de Tejada clérigo en Montefrio. Este la dejó en manos de otro Diego Ramírez de Tejada (del que desconocemos su ocupación) a quien sucedió su hijo Pedro Ramírez de Tejada, cura de Alfacar, que en 1656 vuelve a reintegrar su titularidad en la línea de este linaje que residía en Montefrio, que por entonces representaba el alcalde ordinario

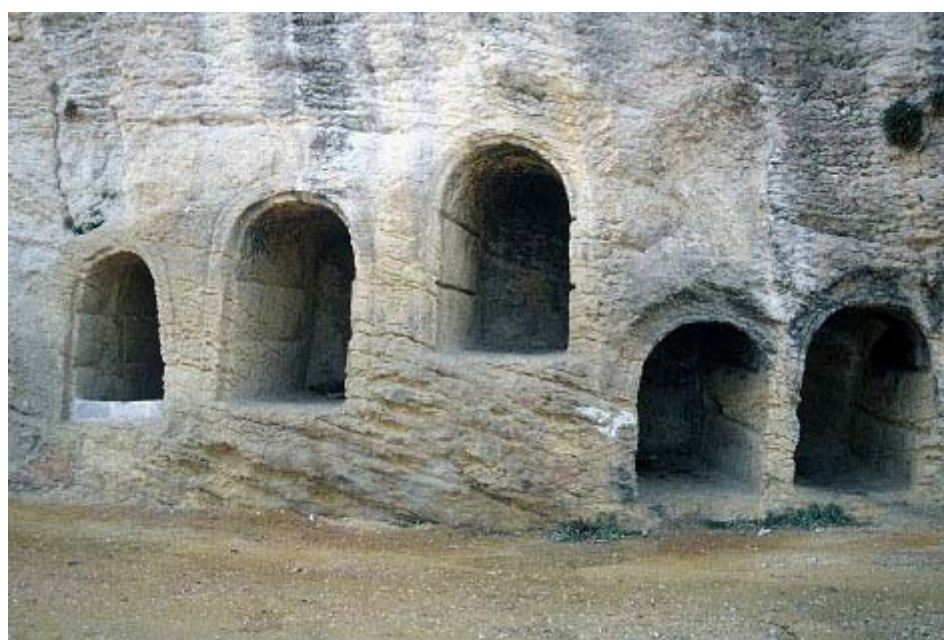
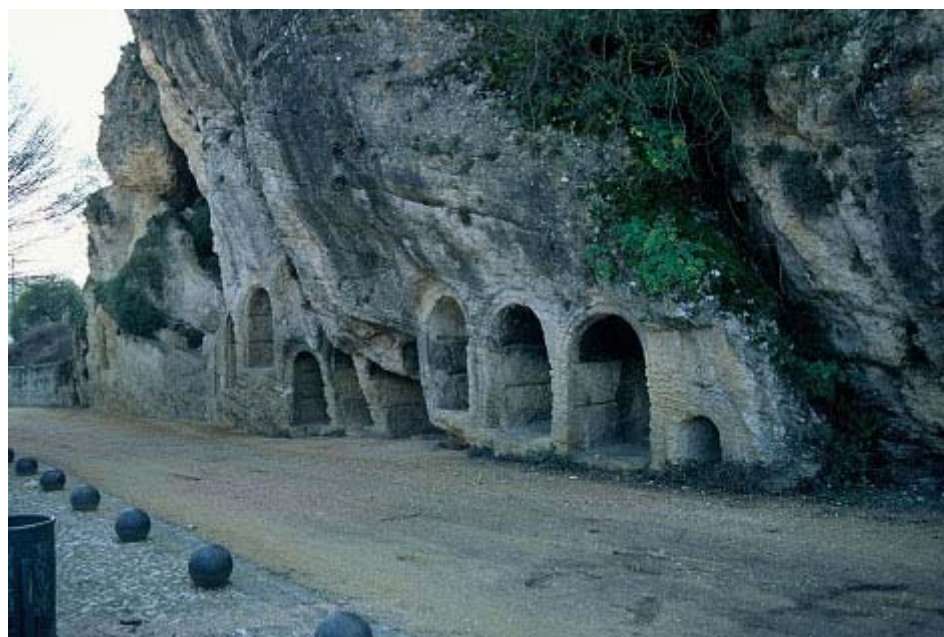
Vista de Montefrio. Destacan la iglesia de la villa y la rotonda de la iglesia mayor.

⁴⁷⁹ GUILLEN MARCOS, E., *Montefrio. Granada. Guías de Historia y Arte*, Pág. 57. Nos aporta esta denominación de “cementerio viejo” y señala su datación probable en el siglo XVI.

de la misma, su primo D. Fernando Ramírez de Tejada⁴⁸⁰.

Una rama de esta familia tuvo un privilegiado enterramiento en la capilla mayor del **convento franciscano de San Antonio**. Ya que para su erección fue esencial la aportación económica del sindico del Hospicio y capitán del ejercito D. Juan de Vilchez Entrena Pasadas y Valenzuela y de su esposa, Isabel Ramírez de Tejada. En 1746 se hicieron con el patronato de esta capilla, bajo la que construyeron una bóveda funeraria y en la que aún está el escudo de los Vilchez, como ostentosa manifestación del privilegio concedido⁴⁸¹.

Muy poco sabemos de las capillas que suponemos tendrían las hermandades y cofradías que había en Montefrío. En 1649 según menciona Francisco Ruiz de Santa Eufemia en su testamento al menos existían, la del Santísimo Sacramento, Vera Cruz, del dulcísimo Nombre de Jesús, de Nuestra Señora de la Cabeza, la de Nuestra Señora del Rosario, de las Animas del Purgatorio y de Jesús Nazareno, estas dos últimas se servían en la iglesia mayor. Ya que son las que demanda como acompañamiento y a las que deja legados para sufragar distintas memorias y capellanías⁴⁸².



⁴⁸⁰ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76, Pieza 2. Documento de cesión de la capilla y altar de N^o Sra. de los Remedios y de la Virgen del Rosario de Pedro Ramírez de Tejada a favor de su primo D. Fernando Ramírez de Tejada.

⁴⁸¹ GUILLEN MARCOS, E., Op. Cit., Págs. 68-71. Nos da una completa información sobre el patronato de la capilla mayor de este convento.

⁴⁸² A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76. Testamento de Francisco Ruiz de Santa Eufemia otorgado en 1649.

Cementerio viejo. Sepulcros excavados en la roca.

Montejicar- Iglesia parroquial de San Andrés

Sobre la iglesia parroquial de Montejicar hemos podido encontrar muy pocos datos que nos esclarezcan la segura utilización de su interior como enterramiento de sus feligreses. De las descripciones que hacen los visitantes del Arzobispado en sus inspecciones de 1593 y 1600 únicamente nos aportan algo de información sobre la estructura general del templo y el desaparecido retablo que presidía la capilla mayor⁴⁸³. Las dos capillas que forman los brazos del crucero, espacios privilegiados del templo, eran propiedad de la fábrica y en ellas había sendos altares en los que se oficiaba misa. En el del lado de la epístola se servía la Cofradía del Rosario. Esta sin embargo, se veía mermada por la presencia de una tribuna alta en la que se había colocado un órgano que la privaba de luz. Muchas otras cofradías tenían su sede en esta iglesia: la Vera Cruz (cuyas constituciones fueron aprobadas por el doctor Salado durante la ausencia del arzobispo D. Pedro Guerrero por su participación en el Concilio de Trento), la del Santísimo Sacramento y la de Nuestra Señora de la Cabeza. De las que no tenemos constancia que tuvieran asignada capilla o sepultura alguna para sus miembros, al menos, por esas fechas. Algunas de las capillas laterales que se abrían a la nave del templo carecían de cubierta, lo que sin duda les restaba atractivo para su posible adquisición por particulares.

Sin embargo tanto el cuerpo de la iglesia como la misma capilla mayor estaban perfectamente deslindados en trances con sus respectivas sepulturas que compraban los fieles. Ya que hemos tenido la oportunidad de consultar muchas y variadas reclamaciones de títulos de propiedad y derechos sobre estos enterramientos. El desahogo de las sepulturas que pertenecían a la fábrica se hacía en un curioso osario que se había acondicionado en la tribuna alta que en los inicios del siglo XVI no tenía otro uso.

En las fechas de las visitas pastorales que hemos podido consultar consta que la ermita de Santa Ana tenía su fábrica recientemente construida y a pesar de no tener renta, un feligrés llamado Juan de Contreras la estaba acabando "*por su voluntad*" que presumiblemente sería posteriormente recompensada.

⁴⁸³ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visitas realizadas a la villa de Montejicar en los años 1593 y 1600.

Iglesia parroquial de la Encarnación-Motril.

La iglesia de la Encarnación, como tantas del Arzobispado granadino ha tenido una profusa historia de transformaciones constructivas a lo largo de sus ya cinco siglos de vida⁴⁸⁴. En la primitiva fábrica gótico mudéjar ya se acondicionaron algunas de las capillas funerarias de sus fieles. Es el caso de la capilla del vicario de Motril, Gonzalo Hernández de Herrera. Este sacerdote, en su testamento otorgado en 1537 pide que su cuerpo reciba sepultura en la capilla que tiene "*dentro de la iglesia mayor de Sancta Maria desta villa de Motril la qual es mia propia y della tengo titulo firmado de tres arçobispos*"⁴⁸⁵. La posición alcanzada dentro del clero local le habrían hecho digno merecedor de una capilla de enterramiento en un lugar privilegiado del templo, aunque la ubicación de esta o su advocación son datos que no podemos aportar.

En 1593 en una de las inspecciones que periódicamente se realizan a la villa se apunta la existencia de dos capillas privadas, que al parecer invadían irrespetuosamente el ámbito del presbiterio. Aprovechando la cota elevada a la que se encontraba, apoyado en las gradas de acceso al mismo, a ambos lados "*debaxo de los antepechos y tribunillas del altar mayor estan dos capillas pequeñas*". Una era del licenciado Adriano y la otra de Sánchez de Quesada.

El visitador mostró su disconformidad con el hecho de que una de ellas, la que quedaba inmediata a la sacristía, estuviera decorada con un retablo en que había una pintura de su dueño como donante. También sus armas estaban colocadas en una posición preeminente sobre la reja que cerraba el presbiterio. Las disposiciones del visitador fueron tajantes, ya que ordenó que se quitara la representación del dueño y el escudo de armas y además que se revisaran los títulos de propiedad de la citada capilla para comprobar exactamente cuales eran los términos en que se había vendido⁴⁸⁶.

Por las mismas fechas otro visitador del Arzobispado, más escrupuloso a este respecto, nos da más detalles sobre una de estas capillas, concretamente la que se conocía como "**capilla de Santa Catalina**". Se situaba en el ámbito de la capilla mayor, en el lado del evangelio y su titular era Diego Sánchez de Quesada, a quien se la había legado Fernán Ruiz de Mercado, heredero del licenciado Agustín Moreno, que había sido beneficiado de la iglesia. Además nos apunta el dato de que durante el tiempo que dicho beneficiado la había poseído no había surgido ningún problema⁴⁸⁷.

⁴⁸⁴ Nos remitimos a aquellos trabajos que han tratado con más profundidad las sucesivas ampliaciones y reformas de la iglesia mayor de Motril. DOMINGUEZ GARCIA, M., *La iglesia mayor de Motril. Cinco siglos de evolución histórica de su fábrica y Arquitectura religiosa en Motril en la Edad Moderna*. y GOMEZ MORENO CALERA, J. M., *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento*. (1560-1650).

⁴⁸⁵ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 701. Testamento del bachiller Gonzalo Hernández de Herrera otorgado en 1537. Motril. Leg. 122-F, Pieza B. Visita realizada a la villa de Motril en 1604. Incluye un traslado del testamento referido.

⁴⁸⁶ A.H.D.Gr., Leg. 127. Visita realizada a la villa de Motril en 1593.

⁴⁸⁷ A.H.D.Gr., Leg. 127. Visita realizada a la villa de Motril en 1593.

Manuel Domínguez que ha estudiado en profundidad las sucesivas fases constructivas de esta iglesia señala que en el ámbito de la capilla mayor se hicieron hasta cuatro capillas de las que tres se vendieron También la Hermandad de las Animas se hizo una cripta para enterramiento en la capilla que se construyó en la ampliación de la nave norte de la iglesia. Años más tarde esta cedería este espacio a la advocación del Sagrado Corazón de Jesús⁴⁸⁸.

A principios del siglo XVII da comienzo uno de los grandes proyectos de ampliación del templo que consistía básicamente en la adición de una nave transversal que la dotaran de un crucero y una nueva y mayor cabecera. Uno de los beneficiarios de esta obra será sin duda el vicario Bartolomé Valverde de Haro que en 1610 solicitó la propiedad "de la capilla lateral mas propinqua al altar mayor de la obra nueva del crucero que alli se hace". Para ello presentó como credenciales piadosas su ardua tarea pastoral y el compromiso de adornarla con retablo, reja y ornamentos para celebrar las misas de las memorias con que la dotaría. Por lo que finalmente se accedió a sus deseos y pudo comprar la capilla más cercana al altar mayor en el lado del evangelio, por cuatrocientos ducados, en que había estimado su valor Ambrosio de Vico. Aunque esta cantidad sufrió una considerable rebaja al considerar parte del salario que por sus servicios aún le debía el Arzobispado⁴⁸⁹.

El ascenso a la categoría de Colegiata en el siglo XVIII contó con la especial promoción de uno de sus más insignes ministros, el Cardenal Belluga. Quien además hizo una de las más importantes capillas funerarias, la de la Virgen de los Dolores. Trazada por el arquitecto José de Bada y decorada con los más ricos materiales y aderezos enviados directamente desde Roma, se constituyó en el espacio barroco más singular del templo motrileño. Del que desgraciadamente sólo podemos lamentar su pérdida⁴⁹⁰, aunque la labor de Gila Medina y Juan Jesús López-Guadalupe haya sacado a la luz los documentos que dan fe de su valía artística⁴⁹¹.

⁴⁸⁸ DOMINGUEZ GARCIA, M., *Arquitectura religiosa en Motril en la Edad Moderna*. Pág. 44. Los nombres de los propietarios de las capillas que nos aporta son Pedro de Ulloa, Rodrigo Hurtado y Juan.

⁴⁸⁹ A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 1. Documentación de la compra de una capilla en la iglesia mayor de Motril por el beneficiado y vicario D. Bartolomé Valverde de Haro en 1610. Incluye la solicitud, la tasación de Ambrosio de Vico, el título expedido por el Arzobispo D. Pedro de Castro y el recibo del pago atrasado por los servicios prestados.

⁴⁹⁰ DOMINGUEZ GARCIA, M., Op. Cit., Pág. 45. En el brazo del crucero destruido estuvieron las dos capillas barrocas más importantes de la iglesia, la de Nuestro Padre Jesús Nazareno que tuvo camarín, sacristía y cripta acabadas en 1767 y la de la Virgen de los Dolores.

⁴⁹¹ GILA MEDINA, L., *El Cardenal Belluga, el arquitecto José de Bada y la capilla de la Virgen de los Dolores de la Iglesia parroquial de Motril*. Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, Nº 31, 2000. Págs. 109-118. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, J. J., *El mecenazgo artístico del Cardenal Belluga: la Capilla de la Virgen de los Dolores en la Iglesia mayor de Motril*. IMAFRONTE, Nº 17, 2003-4, Págs. 69-112.

Iglesia del convento de los mínimos de Nuestra Señora de la Victoria-Motril.

El convento de los mínimos de la Victoria se fundó en 1580 extramuros de la ciudad de Motril. Su modesto templo se desarrolla a partir de una única nave con capillas comunicadas entre sí y una cabecera diferenciada cubierta con cúpula. En ella todavía podemos ver las titulaturas que proclaman la identidad de sus fundadores y primeros patronos D. Alonso de Contreras regidor de Motril y su esposa Ana Gutiérrez. A modo de cartelas enmarcadas por una sencilla y recientemente repintada decoración en yeso nos encontramos con los dos letreros alusivos a la fundación y patronazgo de la capilla mayor:

"A honra y gloria de Dios Nuestro Señor i de su Gloriosa Madre i de el Glorioso Padre S. Francisco de Paula, fundaron i dotaron esta capilla maior i entierro Alonso de Contreras Regidor de esta villa i doña Anna Gutierrez su muger fundadores i patronos de este convento ellos i sus successores" "Don Matheo Sauri de Lison Diedma veinte i quatro de Granada Señor del Algarinejo i Doña Maria de Contreras su muger primeros successores en esta fundacion i patronazgo para ellos i sus successores començose esta obra año de 1600 acabose año de 1604"

También este tipo de decoración se utiliza para el intrados de la cúpula en cuyas pechinas se insertan los escudos de armas familiares.

El altar mayor se decoraba con un retablo presidido por la escultura de Nuestra Señora de la Victoria acompañado de las tallas de San José con el Niño en brazos y San Francisco de Sales, además de entre otras tablas, dos grandes cuadros de la Ascensión de la Virgen y la Venida del Espíritu Santo. Pero también las representaciones de sus fundadores tuvieron cabida en esta capilla mayor, según constaba en el inventario de bienes muebles del Convento que se hizo en 1821. Ya que en la relación de objetos que se encontraban en el presbiterio se incluía la de sus dos cuadros⁴⁹².

En este inventario se recogen todas las capillas y altares que tuvo el templo de los mínimos franciscanos hasta la primera mitad del siglo XIX. Una de estas era la capilla de la Concepción, que ya en 1821 sólo tenía un altar desnudo que acogía la imagen de la Virgen. Esta debió ser la capilla de entierro de la familia del licenciado Simón Ruiz Jiménez y Carrillo, cuyo testamento otorgó en su nombre en 1719 su hermano, el regidor de Motril Melchor Ruiz Jiménez, y en el que pedía que su cuerpo fuera sepultado en la "capilla propia" que tenía en el convento de la Victoria "el altar de Nuestra Señora de la Concepción"⁴⁹³.



Interior de la iglesia del convento de la Victoria.

⁴⁹² A.H.D.Gr., Leg. 255-F, Pieza 32. Inventario de los bienes muebles de la iglesia del Convento de la Victoria de Motril. 1821.

⁴⁹³ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 398. Testamento de Simón Ruiz Jiménez y Carrillo otorgado en 1719. Motril.



Cúpula sobre el presbiterio con los escudos de los patronos.

Titulaturas alusivas al patronato de la capilla mayor.

Ursula de San Juan, en 1644 dispuso en su testamento que se la enterrara en la capilla del Santo Cristo de las Penas que había en este convento. Ella menciona que la capilla es suya, pero este posesivo no tiene que significar obligatoriamente el que fuera privativa de su familia, ya que expresiones como esa se utilizaban cuando se hacía referencia a la capilla de la Hermandad a la que pertenecía⁴⁹⁴. En su caso dice ser hermana de la Hermandad de San Francisco de Paula. Desafortunadamente no tenemos los datos precisos que nos ayuden a decantarnos por alguna de las capillas de este pequeño templo como enterramiento de D^a Ursula. Ya que en el referido inventario de 1821 se relacionan varias posibles. Una fue la que se cita como "capilla del Santo Cristo". Otra pudiera ser la que se llama de San Blas, que tenía además del santo un nicho con la imagen de "el Señor de las Penas". Ahora bien otra de las capillas era la de San Francisco de Paula, donde parece lógico que sirviera la Hermandad del mismo nombre.

D. Pedro Puche en 1710 funda una capellanía de misas en este convento, que se habían de celebrar en una capilla que declara tener en propiedad en el mismo⁴⁹⁵. Sin embargo, no tenemos otra información que corrobore este dato ni que nos ayude a ubicarla en el interior del templo.

⁴⁹⁴ A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78. Testamento de Ursula de San Juan otorgado en 1644.

⁴⁹⁵ A. H. D. Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fol. 34-35v. Asiento de la capellanía que funda en el convento de Nuestra Señora de la Victoria en Motril, D. Pedro Puche por una escritura otorgada el 15 de julio de 1701, dejando como carga piadosa 25 misas rezadas al año.

Motril-Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza

La ermita de Nuestra Señora de la Cabeza se levanta sobre una de las colinas de la villa de Motril según la tradición popular desde las primeras décadas del siglo XVI. De ella se sirvieron como templo conventual los padres capuchinos desde su fundación en 1613 hasta 1631 hasta su traslado a una nueva casa.

La devoción de los vecinos por esta advocación mariana la hizo merecedora de numerosos y ricos legados tanto de ornamentos para la escultura y su templo como de distintas obras pías.

Aunque el abandono de los frailes la llevo a un ostensible deterioro, las limosnas y donaciones de los fieles hicieron que gozara de un corto periodo de esplendor a finales del siglo XVII.

Precisamente por estas fechas, en 1670, se concede a D. Lucas de Herrera Méndez regidor de la ciudad un destacado lugar para su entierro. En la zona del crucero, inmediato a la capilla colateral de la epístola y altar que ocupa la imagen de San Telmo. Su hijo, D. Melchor de Herrera y Orduña, también regidor y alférez mayor de Motril, prosiguió la labor benefactora que su padre había iniciado y dono muchas y valiosas alhajas y ornamentos para la referida capilla de San Telmo. Por lo que en 1707 le fue concedida la capilla en propiedad, para que él y sus sucesores tuvieran en ella su entierro y pudieran colocar su escudo de armas⁴⁹⁶.

También por estas fechas sabemos otro vecino de Motril se hizo con una capilla funeraria en esta ermita en la que se coloco la imagen del Cristo del Valle. Este sufrago su construcción y adorno, incluyendo la pintura del Cristo que ya tenía en un oratorio en su casa y una memoria de misas⁴⁹⁷.

⁴⁹⁶ A.H.D.Gr., Leg. 28, Pieza 1. Libro de archivos. Manual de Chancillería. Fols. 6-6v. Título "concesión para el uso de una capilla" dado el 20 de diciembre de 1707.

⁴⁹⁷ A.H.D.Gr., Leg. 28, Pieza 1. Libro de archivos. Manual de Chancillería. Fols. 117-118. "Licencia para hacer una capilla en el santuario de Nuestra Señora de la Cabeza de la ciudad de Motril extramuros"

Iglesia parroquial de la Expectación de la Virgen, antes de Nuestra Señora de la O-Orgiva.

De la utilización funeraria de la iglesia de Orgiva tenemos cumplida información gracias a los informes que sobre este particular se dejaron en los Libros de fábrica menor durante todo el siglo XVII. Así hemos podido estudiar la venta de sepulturas en los distintos trances en que se deslindo la única nave, con que contaba por esas fechas. Así desde las gradas del altar mayor hasta los pies tenía al menos diez trances de sepulturas con una asignación decreciente en las limosnas en concepto de venta que iban desde los cincuenta ducados del primero a los dieciséis del décimo; y por zambullimiento desde los cuatro ducados a los ocho reales⁴⁹⁸.

En el siglo XVIII la fábrica de esta parroquia se amplió considerablemente por la zona de la cabecera y se le añadió un crucero⁴⁹⁹. Sin embargo, no tenemos noticias de la compra de capillas en estos nuevos espacios, en los que habría sido más sencillo acondicionar los diferentes ámbitos funerarios para sus principales familias.

El que la Tahá de Orgiva fuese una de las donaciones que los Reyes Católicos hicieron al Gran Capitán la llevó a ser una más de las propiedades que engrosaba el mayorazgo de D. Luís Fernández de Córdoba⁵⁰⁰. Lo que en términos eclesiásticos se traduce en unas importantes obligaciones para con las fábricas de las iglesias de las villas que integran este señorío y a la vez el derecho de patronato sobre las mismas. Algo que no dudamos que detentaran y manifestaran ostensiblemente en la capilla mayor de la parroquia de Orgiva, como cabeza de la Tahá. Aunque presumiblemente no la utilizaran como capilla funeraria, habida cuenta de las enormes posibilidades de representación que esta familia tenía en más de una de las iglesias granadinas y cordobesas.

⁴⁹⁸ A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 97. Libros de fábrica menor de la iglesia de Orgiva desde 1600 hasta el 1674. Incluye la tasación de trances de 1637.

⁴⁹⁹ GOMEZ-MORENO CALERA, J. M. , *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560-1650)*., Pág. 373.

⁵⁰⁰ SORIA MESA, E., *Op. Cit.*, Pág. 292. Nos da sobrada información sobre el devenir del Señorío de la tahá de Orgiva.

Otura- Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Paz

Sobre la capilla mayor de la iglesia de Nuestra Señora de la Paz de Otura tuvo que detentar el derecho de patronato el Señor de dicha villa desde 1705, año en que se da el señorío de esta villa al I Vizconde de Rías, D. Juan Suárez de Toledo⁵⁰¹. Ya que no se entiende en otro modo que por parte del Arzobispado se le concediera permiso para ocupar un sitio preeminente en las celebraciones que en ella se hicieran. Aunque no nos consta que llevara aparejado, o que hiciera uso, del derecho de enterramiento en este lugar.

Así, nos consta que el *ius sedendi*, se le reconoció al Vizconde de Rías y a sus herederos en el año 1707, por ser el sucesor de las casas y mayorazgos fundados por D. Garcí Jofre de Loaisa y S. Alonso Venegas de Granada y Alarcón. A quienes en 1578 se les había hecho mercedores de este privilegio en justa correspondencia a los importantes legados en ornamentos que habían hecho a la iglesia, además de la dotación de memorias, capellanías y una lámpara que ardía delante del Santísimo. A lo que en su caso se unía la noble condición que les otorgaban sus linajes y la posesión del título del Señorío de Otura⁵⁰².

La iglesia que tiene la localidad de Otura en la actualidad es fruto de las reconstrucciones y ampliaciones que se llevaron a cabo durante los siglos XVIII y XIX⁵⁰³. Una amplia planta de cruz latina cubierta con limpias bóvedas de yeso blanco, que seguramente muy poco tienen que ver con la sencilla fábrica en la que recibió sepultura Gabriel López de los Olivos. Este sacerdote era beneficiado de las iglesias de Otura y Alhendín y en su testamento otorgado en 1616 dispuso que su cuerpo fuera enterrado en una de las varias sepulturas que tenía en propiedad en el altar de Nuestra Señora del Rosario. Para este dejará una importante dotación económica que se ha de emplear en el adorno del citado altar y en decir misas por su alma. Aunque ahora se imposible identificar este enterramiento, cuyo derecho hizo extensivo al personal de servicio de su casa y a los sacerdotes y beneficiados de la iglesia, hemos de suponer que se trataría de un lugar privilegiado en el mismo. La gran losa que tenía con su nombre grabado no ha llegado hasta



Interior de la iglesia parroquial de Otura.

⁵⁰¹ SORIA MESA, E., Op. Cit., Págs. 292-293.

⁵⁰² A.H.D.Gr., Leg. 28, Pieza 1. Libro de archivos. Manual de Chancillería. Fol. 5 "*licencia para poner silla en la iglesia de Otura*"

⁵⁰³ LOPEZ, M. A., *Las parroquias de la diócesis de Granada. (1501-2001)*, Pág. 371. Recoge la información sobre el lastimoso estado de esta iglesia en la visita realizada en 1645 por el arzobispo Martín Carrillo y como fue reconstruida durante los siglos XVIII y XIX.



nuestros días⁵⁰⁴. Las huellas de la utilización funeraria del interior de esta iglesia se reducen a una lápida de mármol gris fechada en 1701 que prácticamente queda oculta bajo los bancos en uno de los brazos del crucero a los pies del altar presidido por Santa Ana con la Virgen niña.



Crucero, lateral del evangelio.

Lápida a los pies del altar.

⁵⁰⁴ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61. Documentación del patronato fundado por Gabriel López de los Olivos beneficiado de las iglesias de Otura y Alhendín. Incluye un traslado de su testamento otorgado en 1616.

Pampaneira- Iglesia parroquial de la Santa Cruz.

La antigua fábrica parroquial pervivió a la sublevación morisca, sin embargo el tiempo y el descuido por parte de las autoridades arzobispales la llevaron a que en la mitad del siglo XVII amenazara ruina. El visitador que fue a este pueblo en 1634 nos informa que estaba muy maltratada, especialmente su techumbre, además incapaz de acoger a los fieles que asistían a los oficios desde la placeta y el cementerio que había ante la puerta principal. Así la iglesia que ha llegado hasta nosotros es fundamentalmente obra del siglo XVIII⁵⁰⁵.

De las capillas de enterramiento que hubiera en la iglesia de Pampaneira, solo tenemos constancia documental de la concesión de una situada en el ámbito del presbiterio, concretamente una capilla presidida por la imagen de la Purísima Concepción en el lado del evangelio. En 1732, con motivo de la visita realizada por el Arzobispo D. Francisco de Perea y Porras se despacha el título de esta capilla y enterramiento a D. Julián Martín Álvarez, cura de esta parroquia. Entre los méritos que este presenta para hacerse con tal privilegio está el haber costado la talla de la Virgen referida, una corona de plata y candeleros para su altar. Pero además se compromete a dotar con rentas suficientes una fiesta perpetuamente en su día con misa cantada, procesión y vísperas solemnes, también a dejar una limosna para repartir entre pobres y doncellas y dos libras de cera blanca para acompañar el Santísimo Sacramento cuando sale a la casa de algún enfermo. Todas estas buenas obras serán recompensadas con la concesión de la citada capilla y entierro para él y sus herederos⁵⁰⁶.

⁵⁰⁵ LOPEZ, M. A., Op. Cit., Pág. 374.

⁵⁰⁶ A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza A. Documentación sobre la concesión de una capilla a D. Julián Martín Álvarez y sus sucesores en la iglesia parroquial de Pampaneira. 1732.

Iglesia de Paterna del Río.



Capilla mayor de la iglesia parroquial de Paterna.

La iglesia de Paterna del Río, aún con las obras y adicciones barrocas presenta todavía la estructura sencilla de la fábrica que se levantó en la primera mitad del siglo XVI. Una planta de tres naves con capilla mayor diferenciada a la que abrían dos capillas que ahora están cerradas. Según la visita pastoral realizada en 1591, no había quedado muy maltratada tras la sublevación de los moriscos, ya que sólo se había quemado un pedazo, que los vecinos repararon con bastante celeridad. Se cubre con armaduras de madera, recta y con tirantes la de la nave central y con almizate decorado la del presbiterio.

Ya a finales del siglo XVI se menciona que *"dentro de la capilla mayor hay dos capillas sin retablos ni nada"*⁵⁰⁷. Una de estas, concretamente la del lado de la epístola es la que adquieren los herederos del beneficiado de la iglesia, Alonso Henríquez en 1614. Este había dispuesto en su testamento que se le enterrará en ella y encargó a sus albaceas su compra. Tras la preceptiva tasación realizada por el maestro mayor de obras del Arzobispado granadino, Ambrosio de Vico, se solicitó un informe sobre la conveniencia de la venta al Visitador y al cura de Paterna. Ambos coincidieron en que era más útil que la capilla tuviera propietario porque de este modo se mantendría adornada, en uso y especialmente en un momento en que amenazaba con la ruina.

El precio en que esta se valoró ascendió a los mil quinientos reales, que se rebajaron considerablemente ya que la Contaduría general del Arzobispado debía una cantidad al difunto Alonso Henríquez y el resto quedó pendiente del pago que habían de realizar dos de sus sobrinas que habían quedado como sus herederas⁵⁰⁸.

Muy distintas parecen ser las pretensiones funerarias del también sacerdote Diego de Alcarria cuando en su testamento pide ser enterrado en esta iglesia *"en la puerta principal ques la questa de la parte de lebante, y esto a de ser dentro del templo entre la dicha puerta y la pila del agua bendita de tal manera que las personas que entraren pisen dicha sepultura"*⁵⁰⁹.

⁵⁰⁷ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral a las Alpujarras en 1591.

⁵⁰⁸ A.H.D.Gr., Leg. 336-F, Pieza 1. Libro de contaduría de 1614. Venta de capilla en la iglesia de Paterna a favor de Alonso Enríquez beneficiado de la dicha iglesia y en su nombre otorga la escritura Alonso Martín de Arévalo marido de Francisca de Luque y María Muñoz hermanas y herederas. 16 de mayo de 1614.

⁵⁰⁹ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3. Testamento del clérigo Diego de Alcarria otorgado en Paterna ante Juan de Bocanegra en el año de 1651.

Restábal- Iglesia parroquial de San Cristóbal

La primitiva iglesia de Restábal, que se tenía por una de las más antiguas del Valle de Lecrín debió levantarse en el primer tercio del siglo XVI. Aunque desgraciadamente fue saqueada y quemada durante la sublevación de los moriscos⁵¹⁰. En esta fábrica estaría la capilla del beneficiado, al que se titula en algunos documentos como "el venerable", D. Juan de Arconada. Este en 1540 fundo una capellanía de misas que se debían officiar en la capilla que tenía en la desaparecida iglesia, y de la que no nos aporta ni su situación ni advocación. Para ella dejó una importante dotación que sustentaría a los dos capellanes, que explícitamente no pueden ser conversos, y que tendrán como carga pía el decir por su alma cuatro misas semanales.

También señaló los ornamentos que debían comprarse para su servicio, detallando tanto el número como la calidad, e incluso los motivos con que debían decorarse. Para su capilla dispuso se hiciera un retablo de un costo aproximado a los cien ducados, un cáliz y patena de plata para el que dejaba la materia prima que se utilizaran en las fiestas principales y un frontal de lienzo pintado a lo romano y con las armas de la Pasión de Cristo⁵¹¹.

Su cementerio parroquial contiguo a la fábrica de la iglesia por el lado de poniente se mantuvo en uso hasta mediados del siglo XIX⁵¹².

⁵¹⁰ LOPEZ, M.A. , Op. Cit., Págs. 403-404.

⁵¹¹ A.H.D.G.r, Becerro 1º (1517-1552), Fols. 172v-173. Asiento de la capellanía de misas fundada por Juan de Arconada en su capilla de la iglesia de Restábal.

⁵¹² LOPEZ, M.A. ,Op. Cit., Pág. 404.

Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Santa Fe- Colegial hasta 1851.

La iglesia colegial de Santa Fe que ahora podemos contemplar es una obra neoclásica levantada en el último cuarto del siglo XVIII que ocupa el solar de la primera iglesia, que según la tradición fue iniciada a instancias del Cardenal Cisneros⁵¹³. En este desaparecido templo de una sola nave con capillas laterales estuvieron ubicados algunos de los entierros familiares de los principales cargos de la villa y de Granada capital.

En una de las visitas pastorales que se realizan a Santa Fe en 1591 se incluye una relación de las capillas que por entonces eran propiedad de particulares, cuatro de las siete que había⁵¹⁴.

La primera del lado de la epístola, junto a la pila del agua bendita, la había adquirido Hernando de Lucena. En ella había fundado una capellanía de misas que oficiaban los canónigos de la Colegiata. En 1591 su patrón era el sobrino del fundador, el veinticuatro de Granada Francisco de Lucena y Aguilar, que solo un año después, dispuso en su testamento que se le enterrara en esta capilla.

La siguiente era de García Maestresala quien es muy posible que la adquiriera antes de 1509, ya que en esta fecha él y su esposa Lucia de Rebollo fundan en ella una capellanía de misas⁵¹⁵. Su patrón en 1591 D. García González vecino de Granada. El capellán que oficia misa en ella era Jerónimo de León, quien al parecer llevaba dos años residiendo en Madrid y desatendiendo sus obligaciones, ya que acumulaba muchas misas de retraso por decir.

En el lado del evangelio, la primera capilla la había comprado Cristóbal de Paz y su patrón en la fecha de la visita era Francisco de Paz. También los canónigos se encargaban de cumplir la carga piadosa de misas que estos habían dejado.

En 1649 tenemos noticias de que una de las capillas del templo era conocida como "*de los Aguilares*". D. Miguel de Aguilar y Torres caballero de la orden de Santiago, 24 de Granada, alcaide de Santa Fe y el castillo de Piñar dispuso que el cuerpo de su tía D^a María del Campo Castrejón fuese depositado en ella hasta poder trasladarlo al convento de San Agustín en la ciudad de Granada. Ahora bien, cabe la posibilidad de que se trate de la capilla de Hernando de Lucena, que hubiera perdido memoria del apellido de su primer propietario a favor del de su sobrino, que como ya citamos era Francisco de Lucena y Aguilar. Aunque este es un dato que no podemos corroborar documentalmente⁵¹⁶.

⁵¹³ GUILLEN MARCOS, E., *De la Ilustración al Historicismo: Arquitectura religiosa en el Arzobispado de Granada (1773-1868)*, Págs. 127-154. Nos da una completa información sobre las condiciones en que se encontraba la antigua fabrica, el proyecto y la construcción de la nueva iglesia.

⁵¹⁴ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a la villa de Santa Fe. 1591.

⁵¹⁵ A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 198-199. Asiento de la capellanía de misas fundada por García Maestresala y su mujer Lucia de Rebollo en una capilla de la iglesia de Santa Maria de la Concepción de Santa Fe.

⁵¹⁶ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53. Documentación del patronato de D^a Maria del Campo Castrejón.

En la visita de 1591 que hemos consultado se incluye una relación de las Cofradías que en esas fechas había en Santa Fe, aunque no especifica en el templo en que tenían su sede: del Santísimo Sacramento, de Nuestra Señora de la Concepción, de la Vera Cruz, de Nuestra Señora de la Encarnación y la de San Sebastián. Esta última pudiera servirse en al ermita de San Sebastián, construida en 1530 y que durante todo el siglo XVII utilizaron los agustinos descalzos. La Cofradía de la Encarnación debía prestar servicios fúnebres a sus hermanos y a los pobres ya que en 1560, Cristóbal de Roa, alcaide de Santa Fe, en su testamento les hace un legado de un paño de seda para enterrar a los pobres⁵¹⁷.

El ampliar el templo y su capacidad para acoger más sepulturas fue una de las condiciones de partida para el nuevo proyecto de templo colegial, en el que se construyó una amplia cripta para los canónigos y varias bóvedas de sepultura⁵¹⁸. El nuevo proyecto de mayor superficie aprovechó para su ampliación el solar anexo a la antigua fábrica que ocupaba el cementerio parroquial.

Hay en Santa Fe otros espacios funerarios que debemos referir en este catalogo. Es el caso del patronato de la capilla mayor del templo del convento de agustinos recoletos. Esta comunidad tras abandonar la pequeña ermita de San Sebastián levantó una nueva iglesia y contó con el apoyo del cabildo municipal que se arrogó el patronato colegiado de la misma y por tanto el derecho de enterramiento de sus miembros y familia directa a cambio de sufragar las obras⁵¹⁹.

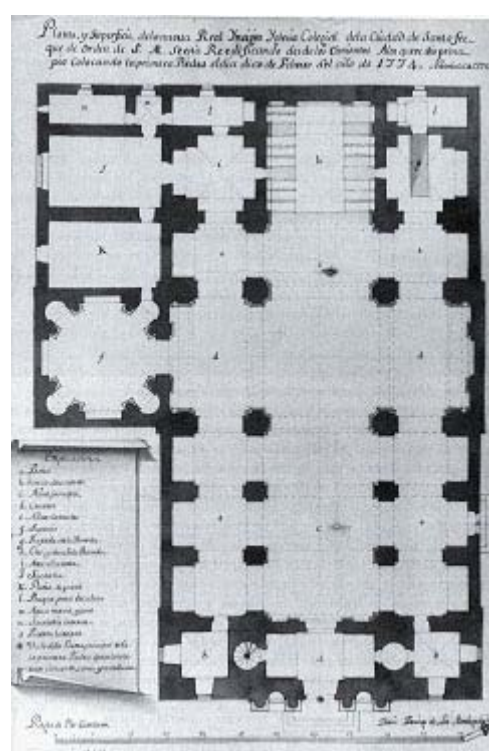
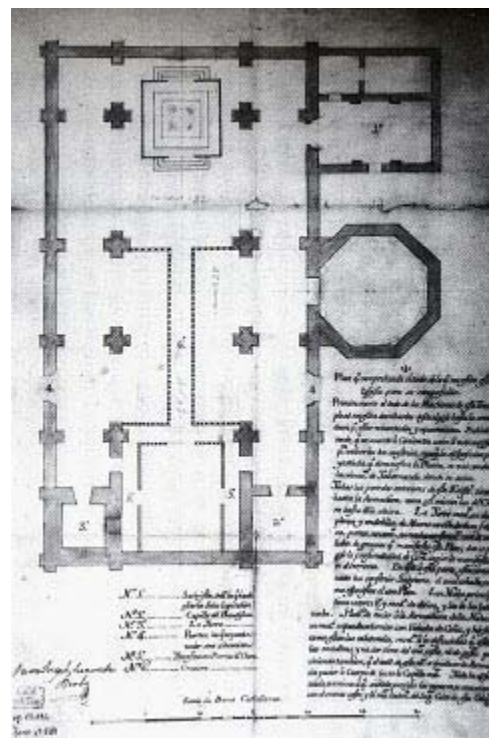
También en la ermita del Cristo de la Salud recibieron sepultura en fechas relativamente recientes, a finales del siglo XIX, los Marqueses de Casablanca, tal y como lo atestigua una titulación que hay en el camarín⁵²⁰.

⁵¹⁷ A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 2. Testamento de Cristóbal de Roa otorgado en 1560. Deja dinero para ayudar a cubrir la ermita de San Sebastián.

⁵¹⁸ GUILLEN MARCOS, E., *Santa Fe, Granada. Guías de Historia y Arte.*, Pág. 98

⁵¹⁹ GUILLEN MARCOS, E., *Op. Cit.*, Pág. 77. Recoge como los alcaldes, regidores, escribanos del Cabildo, además de sus mujeres e hijos tendrían derecho a ser enterrados en la capilla mayor del Convento de los frailes agustinos recoletos a cambio de 800 ducados o de que la construcción de dicha capilla corriera a cargo de la ciudad.

⁵²⁰ GUILLEN MARCOS, E., *Op. Cit.*, Pág. 86. "DOM / AQUÍ YACEN LOS SRES / D. ANTONIO DIEZ DE RIVERA Y ZAPATA / Y D^o ENCARNACION MAZA DE LINAZA Y ECHEVERRI / MARQUESES DE CASA BLANCA / Y SU HIJO D. FERNANDO FALLECIDOS RESPECTIVAMENTE EN 1881, 1883 Y 1842 / R. I. P. "



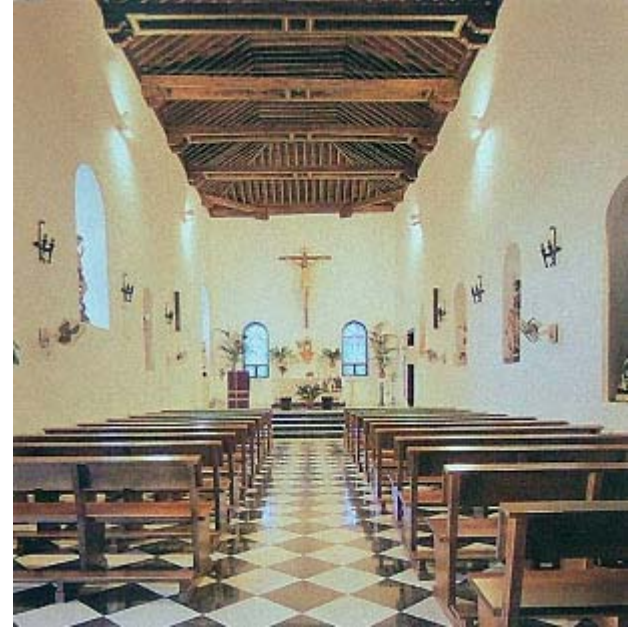
Proyectos para la reconstrucción de la iglesia de Santa Fe.



Convento de los agustinos en Huécija.
Patronato de los Duques de Maqueda.



Interior iglesia de Huécija.



Interior iglesia de Rágol

Taha de Marchena.

La Taha de Marchena es la denominación que desde la época musulmana se daba a una serie de pequeños pueblos de la Alpujarra: Huécija, Alicún, Bentarique, Rágol, Alhabia, Alsodux, Alhama, Terque, Illár e Instinción. El que en este trabajo reciban un tratamiento conjunto, no responde a otra motivación más que a la que unió sus destinos en un señorío desde los años inmediatos a la toma del Reino de Granada. Las tahas alpujarreñas fueron concedidas en 1492 por los Reyes Católicos al último monarca Nazarí, Boabdil, que sólo un año más tarde las vendió a la Corona, para marcharse definitivamente a África. De este modo los monarcas se sirvieron de ellas como un botín de guerra con que satisfacer las ambiciones territoriales de aquellos que habían sido importantes colaboradores en la "reconquista".

Así es como llegó en 1494 la Taha de Marchena al comendador mayor de León, Don Gutierre de Cárdenas, siendo ratificada en 1500 por la autoridad del Papa Alejandro VI. Este señorío otorgaba a su titular y a sus sucesores "por entero los diezmos", pero también llevaba aparejada la obligación de construir, reparar y ornamentar las iglesias de estos pueblos a su costa. Además de proporcionar el beneficio asignado por la bula papal a los curas que las sirvan.

Tal y como la misma bula enuncia, se pretendía "que en ningun tiempo se puedan suscitar ningunos pleitos ni cuestiones". Algo que quedó muy lejos de lo que fue una tirante relación marcada por los litigios que se llevaron a cabo tanto en el tribunal eclesiástico del Arzobispado de Granada, como en el de la Real Chancillería, entre los sucesivos titulares del Señorío y las autoridades religiosas. Ya que a estas llegaban las reclamaciones tanto de los vecinos como de los beneficiados de las iglesias, solicitando reparaciones necesarias en sus antiguas fábricas, ornamentos para su servicio



Escudo de armas de la casa de Maqueda.



Iglesia de Bentarique.



Interior iglesia de Bentarique.

litúrgico o un aumento en las congruas⁵²¹.

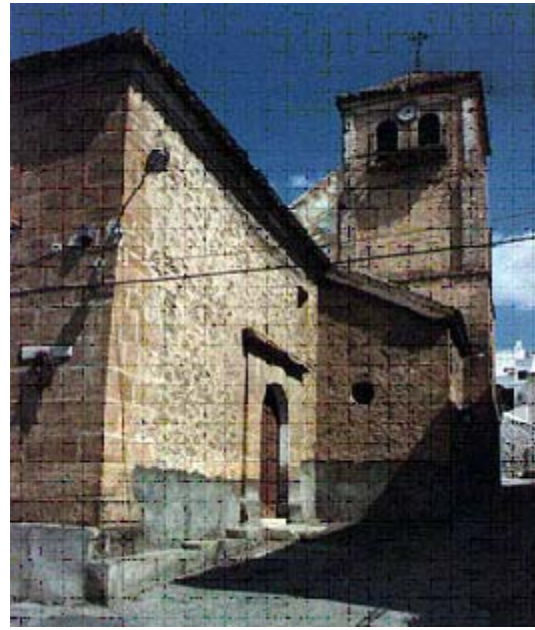
La mayoría de las iglesias de los pueblos de la Taha se fueron levantando a lo largo del siglo XVI, con el eficaz apoyo de la tecnología mudéjar y sobre sencillas plantas, se construyeron a expensas de los sucesores de Don Gutierre de Cárdenas y su esposa Doña Teresa Henríquez. Así lo certifican los informes que sobre ellas da el visitador del Arzobispado en la visita pastoral realizada tras la sublevación de los moriscos⁵²². En términos generales, el número de sus habitantes se vio considerablemente reducido, llegándose al caso extremo de Alhama la seca de la que dice se ha quedado totalmente despoblada. Las iglesias muy maltratadas durante la revuelta sufrieron el saqueo y la quema de armaduras y elementos decorativos. La de Rágol "*esta muy mal reparada tiene por retablo unos lienços pintados bien con una Madre de Dios*". La de Instinción "*no la quemaron los moros*", aún así estaba "*mal parada*" y sin puertas. Las iglesias de Illár, Alsodux, Alicún, y Terque estaban "*en alberca*" es decir, sin cubierta. En la última solo se salvo la sacristía que "*era de boveda y no se quemó*" y en ella se decía misa. La de Alhabia había sido cubierta con un entramado de cañas que la inhabilitaba en los días de lluvias y le faltaban muchos ornamentos, a pesar de que le cedieron algunos de Alhama. Bentarique también se cubría con un encañado y tenía su estructura apuntalada.

⁵²¹ A.H.D.Gr., Leg. 61-F (B) Hay distintas piezas de expedientes en que se relacionan las cuentas que el administrador de los bienes del Duque de Maqueda presenta en el Arzobispado, la reclamación de la Duquesa de Aveiro en 1708 por que se utilizan sepulturas como propias en las iglesias de la Taha, la relación de ornamentos que se distribuyen entre las iglesias,... En uno de los juicios que se iniciaron en el Tribunal del Arzobispado se presentó como un documento acreditativo la traducción al castellano de la Bula concedida por el Papa Alejandro VI en el año 1500, que hemos referido.

⁵²² A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral a las Alpujarras de 1591.



Iglesia de Alhabía.



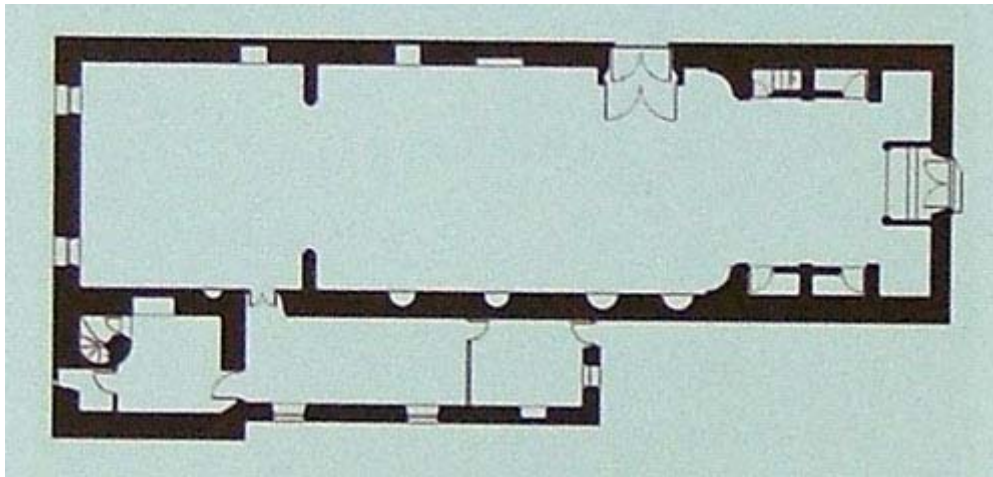
Iglesia de Santa Cruz de Marchena.

Muy distinta era la situación de la iglesia de Huécija, que como cabeza de la Taha, contaba con muchos ornamentos y había sido recientemente cubierta y enlucida por “el Duque”.

Se refiere el visitador al Duque de Maqueda en quien había recaído el señorío y al que a lo largo de su informe se cita en varias ocasiones, señalando como las autoridades del Arzobispado deben reclamarle que cumpla con las obligaciones que tiene para con las fábricas de las iglesias y con los beneficiados. Así se explica que se ha reducido el número de estos tras la sublevación y también la renta anual que percibían que es de treinta mil maravedíes. Incluso apunta el problema del beneficiado de Instinción que quiere marcharse a otro lugar mejor, ya que parece tener algún tipo de enfrentamiento con el gobernador que el Duque ha puesto en la Taha⁵²³.

Durante todo el siglo XVII se emprenderá la ardua labor de reconstrucción y reparación de estas iglesias. Algunas de ellas, han mantenido las primeras y sencillas configuraciones arquitectónicas de antes de la rebelión, y también sus armaduras, aunque han ido recibiendo sucesivas reformas y adicciones barrocas. Otras sin embargo, han necesitado de proyectos más ambiciosos ejecutados en el último cuarto del siglo XVIII y el siglo XIX, como es el caso de Rágol y

⁵²³ A.H.D.Gr., Leg. 126-F. Visita pastoral a las Alpujarras de 1591. Hay continuas anotaciones en que se solicita que se trate la falta de ornamentos y del mal estado de las iglesias con el Duque, pero la única alusión a un enfrentamiento directo es la que se menciona del beneficiado de Instinción. Un sacerdote que al parecer tenía bastante preparación y se sentía menospreciado en el cargo que ocupaba.



Planta de la iglesia de Instinción.

Alhabia⁵²⁴.

Respecto a la utilización funeraria de estos templos queremos señalar la excepcionalidad que implica su adscripción a un régimen económico como el que implica la cesión del señorío que ya mencionamos con anterioridad. El que sus titulares se quedaran con los diezmos íntegros hace que en ellos recaiga el sostenimiento económico de las fábricas, y que por tanto los beneficios que correspondan a estas por la concesión privada de sepulturas deban revertir también en ellos. Así lo reivindica en 1708 la Duquesa de Aveiro⁵²⁵ cuando denuncia ante el Tribunal eclesiástico que en las iglesias de las que ella es patrona se están concediendo sepulturas en propiedad y dando permisos para colocar sillas sin su permiso. Su queja esta motivada por el perjuicio que esto supone en su derecho de patronato, y porque este abuso se produce gracias a la tolerancia de los beneficiados que reciben a cambio algunas ofrendas.

Es mucha la documentación que se conserva a propósito de los numerosos pleitos que la gestión de las iglesias de la Taha dejó en los Tribunales, sin embargo no hemos encontrado entre ellos más que referencias a la venta de sepulturas, pero no de capillas.

⁵²⁴ Guía artística de Almería y su provincia y GUILLEN MARCOS, E., De la Ilustración al Historicismo: Arquitectura religiosa en el Arzobispado de Granada (1773-1868).

⁵²⁵ En el año 1657 el Duque de Aveiro y Torrenueva recibe el Ducado de Maqueda y por tanto el derecho sobre el señorío de la Taha de Marchena y el patronato de sus iglesias.



Vista de Ugijar. Destaca la fábrica de la antigua iglesia Colegial.

Iglesia parroquial de Ugijar

De la que fuera iglesia colegial de Ugijar de las Alpujarras podemos hacer una completa identificación de la titularidad de sus capillas, gracias a la información que nos ha aportado una visita pastoral el año 1591⁵²⁶. Los destrozos ocasionados en el templo durante la rebelión de la población morisca, y la expulsión de estos en los años posteriores la llevaron no solo a un proceso intenso de reparaciones, sino también a la nueva adjudicación de algunas capillas, que habían pertenecido a cristianos nuevos.

En el lado de la epístola,

- la primera capilla junto al altar mayor es la del Canónigo Torrijos
- la segunda es de Elvira de Valderas. Esta capilla la había comprado su primer marido por treinta ducados a Juan Ruiz de Carranza a Salvador Álvarez de Salcedo y Doña Francisca de Mosafa, vecinos de Granada antes de la rebelión. A consecuencia de esta habían perdido el título de propiedad, cuya presentación se les exigía en esta visita pastoral. Tras inspeccionar esta escritura de venta se les reclama el pago de las obras de reparación de la capilla, que se estiman en dieciséis ducados; de los cuales pagan una parte directamente al carpintero Cristóbal de Espinosa que estaba trabajando en ella.
- la tercera esta ocupada por una puerta
- la cuarta es la del Vicario, Pedro de Baeza. Este aprovechó la visita pastoral para solicitar la propiedad de una capilla que se le adjudicó en un precio de veinticuatro ducados. Cantidad bastante inferior a la que se estaban dando por otras. Pero en la que influyó el diligente servicio que este había realizado durante las obras de construcción del templo y el que esta era la última de las capillas, que por tanto se encontraba en un lugar muy alejado del altar mayor y que nunca antes había tenido dueño.
- la quinta es el acceso a la torre

En el lado del evangelio:

- la primera está ocupada por el coro
- la segunda es de Gaspar Félix, que la había heredado de su padre Pedro López. Este la había comprado por el precio de sesenta ducados, antes del levantamiento y a

⁵²⁶ A.H.D.Gr., Leg. 127-F. Visita a Ugijar en 1591. Incluye una relación de las capillas privadas que había en la iglesia, así como las condiciones en que se produjeron algunas ventas y los problemas de titularidad que se dieron en algunas capillas.



Lateral de la epístola. Capillas

- consecuencia de este se había quedado sin cubierta. La fábrica de la iglesia asumió este costo, que más tarde reclamaría a su nuevo titular, por valor de treinta y seis ducados. Cifra que estimó excesiva, en comparación con el precio en que otras capillas de la misma iglesia se estaban vendiendo. Así que hubo que realizar una tasación de la obra que finalmente se valoró en dieciséis ducados que sufragó Gaspar de Félix para concluir el contencioso.
- La tercera está ocupada por otra puerta
- La cuarta fue adquirida por Lope de Peralta tras haber perdido su propiedad el morisco Miguel de Rojas, suegro de uno de los cabecillas de la rebelión Aben Humeya. Esta se valoró inicialmente en cincuenta y seis ducados, siendo veinte de estos para costear su rehabilitación por los daños sufridos en la guerra. Sin embargo, fruto de la necesidad de la vender las capillas para que su mantenimiento no corriera a cuenta de las maltrechas arcas de la iglesia, se acabó concediendo en treinta y dos ducados en 1588.
- La quinta es la capilla bautismal.

En la actualidad las huellas funerarias en esta Iglesia Colegial se reducen a una lápida decorada con una cruz que se ha colocado cercana a las gradas de acceso al altar mayor, y que pretende ser el recuerdo de la ubicación de la antigua cripta de los canónigos. Tampoco las imágenes y pinturas que decoran las capillas se pueden relacionar con las donaciones que harían los propietarios de estas, ya que en su mayoría se perdieron en la Guerra Civil. Aunque el fervor de algunos vecinos se ha materializado en legados en forma de obras de arte para las remozadas capillas, como es el caso de la imagen de Santa Rita donada por Manuel Sáez y Presentación López en 1947. Peor la devoción mayoritaria de los fieles tiene su principal objeto en la Virgen del Martirio que ahora preside del templo desde su camarín en el testero de la capilla mayor.



Lateral del evangelio. Capillas.



INDICE DEL APENDICE DOCUMENTAL.

DOCUMENTO 1.

1517, agosto, 17. Madrid.

Titulo de la capilla de enterramiento que se concede en la Iglesia mayor de Granada al racionero Fernando de Viana por el Arzobispo D. Antonio de Rojas.

A.H.D.Gr., Leg. 3-F (A).

DOCUMENTO 2.

1548, mayo, 18. Granada.

Titulo de concesión de capilla y entierro en la iglesia mayor de Granada al racionero de la catedral Rodrigo de Ovalle.

A.H.D.Gr., Leg. 1-F (A).

DOCUMENTO 3.

1576, Marzo, 2. Granada.

Asiento de la capellania fundada por D^a Elvira Carrillo de Montemayor en la capilla mayor de la iglesia de San José de Granada.

A.H.D.Gr., Becerro 3^o (1617-1636), Fols. 96-99v.

DOCUMENTO 4.

1583, Noviembre, 18. Sevilla

Escritura de aceptación del patronato de la capilla mayor de la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena de Granada por D. Jerónimo de Montalvo.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

DOCUMENTO 5.

1588, noviembre, 28. Granada

Testamento cerrado de Antonio Terradas contador del rey de bienes confiscados a moriscos.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2.

DOCUMENTO 6.

1595, julio, 19. Granada.

Venta de sepultura en la iglesia de Santa Ana de Granada a favor del licenciado Pedro Rodríguez.

A.I.C.N.Gr., Prot. 313, Fols. 1464-1465.

DOCUMENTO 7.

1599, Mayo, 18. Madrid.

Escritura en que se da fe del depósito del cadáver de Jerónimo de Montalvo, patrón de la capilla mayor del convento de Santa Catalina de Sena de Granada en la iglesia de San Gines de Madrid.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

DOCUMENTO 8.

1610, Agosto, 25. Granada.

Memorial por el que D. Pedro Granada Venegas solicita se le asigne una capilla de entierro en la nueva fabrica de la Iglesia Mayor de Granada. Se incluye el traslado de una Real Cedula dada en San Lorenzo del Escorial el 16 de septiembre de 1596 en que el Rey pide información al Arzobispado de Granada sobre la capilla de los Granada Venegas y otra Real Cedula dada en Alcala de Henares el 21 de febrero de 1503 por la que la Reyna Católica concedía a D. Pedro de Granada y Alonso de Venegas capilla en la Iglesia Mayor de Santa María de la O.

A.H.D.Gr., Libro II de Reales Cedulas. Fols. 6-7.

DOCUMENTO 9.

1611, Abril, 26. Granada.

Escritura de venta de una capilla en la iglesia de San Andrés de la ciudad de Granada a D. Mateo de Sevilla, incluye la tasación.

A.H.D.Gr., Leg. 334-F /2, Pieza 1.

DOCUMENTO 10.

1614, mayo, 16. Granada.

Venta de capilla en la iglesia de Paterna a favor de Alonso Enríquez beneficiado de la dicha iglesia y en su nombre otorga la escritura Alonso Martín de Arévalo marido de Francisca de Luque y Maria Muñoz hermanas y herederas del beneficiado Enríquez.

A.H.D.Gr., Leg 336-F, Pieza 1. Libro de contaduría de 1614.

DOCUMENTO 11.

1617, Mayo, 6. Granada.

Reclamación de los ornamentos para la capilla de Leonor de Cañaverl en la iglesia de San Andrés de Granada y entrega de estos por parte del patrón, el sobrino de la fundadora, D. Luís de Callejas.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3.

DOCUMENTO 12.

1620. Granada.

Relación de los gastos del funeral de D. Felipe de Tasis y Acuña.

A.H.D.Gr., Leg. 371-F/2, Pieza 1. Libro de mayordomías 1620-1626.

DOCUMENTO 13.

1620, octubre, 6. Granada.

Escritura de venta de la capilla y talla de San Alberto, y la concesión de altar privilegiado de ánimas, en el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada a favor de Juan Alvarez de San Martin.

Traslado en Granada el 10 de enero de 1725.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F

DOCUMENTO 14.

1622, octubre, 19. Granada.

Escritura de subrogación que hace el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada con Juan Álvarez de San Martin en razón de una capilla que había comprado en su iglesia y que cede al convento por otra diferente.

Traslado en Granada en 20 de diciembre de 1724.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

DOCUMENTO 15.

1623, marzo, 15. Granada.

Escritura de obligación, declaración y fundación de memoria de misas otorgada por Juan Alvarez de San Martin a favor del Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada.

Traslado en Granada el 23 de diciembre de 1724.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

DOCUMENTO 16.

1623, junio, 11. Granada.

Escritura de ajuste y convenio entre el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada y Juan Alvarez de San Martín en que se determinan las condiciones que ha de tener la tribuna de la capilla que Juan Alvarez ha comprado en la iglesia nueva del citado convento.

Traslado en Granada el 23 de diciembre de 1724.

A.H.D.Rg., Leg. 30-F.

DOCUMENTO 17.

1621, Marzo, 9. Alhama.

Escritura en que se conciertan las condiciones en que Pedro de Rajis y Alonso de Mena van a realizar el retablo y la reja de la capilla mayor de la iglesia del Convento del Carmen de Alhama.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1.

DOCUMENTO 18.

1626, Julio, 10. Granada.

Escritura de fundación del convento de franciscanas descalzas del Angel de la Guarda. Incluye la aprobación del Arzobispado de Granada para hacer efectiva la fundación y un traslado del testamento de Doña María de los Cobos y Luna fundadora otorgado en el convento de Santa Clara de Estepa el 18 de Junio de 1622 ante el escribano Bartolome de Benjumea.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1.

DOCUMENTO 19.

1628, septiembre, 5. Granada.

Escritura del patronato y compra de la capilla mayor del convento de la Limpia Concepción de la Madre de Dios de Granada a favor del canónigo Leandro de Segura. Incluye los tres tratados otorgados con el convento y los memoriales de bienes que entrega al mismo con sus preceptivas valoraciones.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3

DOCUMENTO 20.

1629, septiembre, 26. Granada.

Autos de la venta del cuadro de la Magdalena atribuido a Tiziano de los bienes del difunto Leandro de Segura que salieron a pública almoneda.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3.

DOCUMENTO 21.

1634, enero, 6. Granada.

Escritura de fundación, dotación y patronato del Colegio de las Doncellas de Granada otorgada por Fray Juan de la Cruz en nombre de su madre Doña Francisca de Mendoza. Incluye la aprobación del Arzobispado de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 1549-F.

DOCUMENTO 22.

1656. Loja.

Mandatos del Arzobispo D. José de Argaiz en la visita pastoral realizada a las iglesias de Loja.

A.H.D.Gr., Leg. 122-F (B)

DOCUMENTO 23.

1679, Junio, 16. Granada.

Auto del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos prohibiendo los entierros en las horas centrales del día.

A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 52.

DOCUMENTO 24.

1679, Julio, 6. Granada.

Auto del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos prohibiendo los entierros sin certificado medico en época de peste.

A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 53.

DOCUMENTO 25.

1686, abril. Granada.

Tasación de las pinturas que quedaron por muerte de José de Alvarado canónigo de la Catedral de Granada efectuada por Juan de Sevilla.

A.H.D.GR., Leg. 3-F (B).

DOCUMENTO 26.

1696, septiembre, 24- octubre. 4. Granada.

Expediente sobre la petición de sepultura en la iglesia de los Santos Justo y Pastor por el beneficiado Martín de Valcárcel. Autos probatorios y concesión del título de la sepultura demandada.

A.H.D.Gr., Leg. 93-F, Pieza 28.

DOCUMENTO 27.

1704, Marzo, 6. Granada.

Memorial de la cera que se encargo para el entierro del capellán real Alonso de Cereceda. Incluye el reparto que se hizo de la misma entre los eclesiásticos y diferentes cargos que asistieron.

A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12.

DOCUMENTO 28.

1707, diciembre, 20. Granada.

Título de concesión del uso de una capilla.

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 6-6v.

DOCUMENTO 29.

(s. f.) Granada.

Licencia para hacer una capilla en el santuario de nuestra Señora de la Cabeza de la ciudad de Motril extramuros.

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 117-118.

DOCUMENTO 30.

(s. f.) Granada.

Título de donación de capilla

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 46-47.

DOCUMENTO 31.

(s. f.) Granada.

Título de nombramiento de altar privilegiado.

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 134-135.

DOCUMENTO 32.

Granada.

Título de la licencia para poner silla en una iglesia.

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 5-6

DOCUMENTO 33.

1779, enero, 2. Madrid.

Bula de difuntos aplicada por el alma de Pedro Alfonso de Roa.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448.

DOCUMENTO 34.

1780-81. Granada.

Expediente sobre el patronato de una capilla en la iglesia parroquial de La Mala a favor Don Antonio Basilio de Guzmán.

A.H.D.Gr., Leg 59-F (C)

DOCUMENTO 35.

1783, marzo, 30. Granada.

Carta del Oidor Decano Don Jose Pineda Tavares para que Su Ilustrisima informe de las lapidas, escudos y sepulcros de particulares, que haya en su Santa Yglesia.

Yncluye respuesta de Su Ilustrisima y Carta del Cavildo.

A.H.D.Gr., Leg. 705-F.

DOCUMENTO 36.

1794, febrero, 10. Melegis.

Escritura de fundación de la capellania de Don Baltasar Sevilla Saenz Diente en su capilla de San Francisco de Paula en la iglesia de Melegis.

A.Parr.Melegis., Libro 3º de capellanias.

DOCUMENTO 37.

Posterior a 1804. Granada

Información y propuesta de regulación de los derechos que deben recibir los eclesiásticos, conductores de cadáveres y sepultureros tras la puesta en marcha de los cementerios fuera de la ciudad.

A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

DOCUMENTO 38.

1820, Noviembre. Granada.

Distintos memoriales y recibos de gastos del entierro y honras de Dª Luisa de la Rosa.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2.

Para la transcripción de este apéndice hemos creído conveniente utilizar las siguientes normas:

- Respetar al máximo la grafía primitiva del documento.
- Desarrollar todas las abreviaturas contenidas en el documento.
- No acentuar las palabras.
- El empleo de algunos signos de puntuación mínimos para ofrecer al lector una mejor comprensión del sentido del texto.
- Las indicaciones sobre tachaduras o pérdidas de tinta o soporte se consignan con notas a pie de página o del modo en que aparecen en el texto. En algunos casos hemos resituado estas faltas quedando indicadas con el símbolo < > .
- El cambio de folio se indica con una barra inclinada en la que hemos colocado un superíndice con su numeración. En algunos casos que explicamos hemos respetado la foliación original, y en otros en que esta no existía hemos foliado los mismos con la intención de clarificar la presentación y comprensión del texto. Optamos por indicar únicamente el folio vuelto con la letra v.
- Las reglas que básicamente seguimos en la transcripción han sido:
 - Respetar la u y la v para usos consonánticos y vocálicos.
 - La i larga con valor vocálico por i latina.
 - La R mayúscula con valor de r a comienzos de palabra y de rr en medio de la misma.
 - Respetando la doble consonante excepto en los comienzos de palabra.
- No unificar las diversas grafías de una misma palabra, conservando la oscilación en su empleo.
- Cuando aparecen contracciones que afectan a nombres propios optamos por desarrollarlas, al igual que las abreviaturas.
- Los nombres de personas, lugares, instituciones y divinidad se han puesto en mayúscula.

DOCUMENTO 1.

1517, agosto, 17. Madrid.

Titulo de la capilla de enterramiento que se concede en la Iglesia mayor de Granada al racionero Fernando de Viana por el Arzobispo D. Antonio de Rojas.

A.H.D.Gr., Leg. 3-F (A)¹

Yn Dey nomine amen.

Sepan quantos este publico ystrumento de transuto bieren como en la nombrada e gran çiudad de Granada a treçe dias del mes de agosto año del nacimiento de Nuestro / ^{2v} Salvador Xristo de mill quinientos y diez e siete años ante el reverendísimo señor Francisco Muñoz canonigo en esta santa yglesia de Granada provisor e bicario general en ella y en todo su arzobispado en lo espiritual e tenporal por el reverendísimo e muy magnifico señor don Antonio de Rojas por la miseracion divina Arçobispo de Granada presidente del Consejo real mi señor y en presençia de mi el escribano y testigos de yusoescritos pareçio presente el venerable Fer- / ³ -nando de Biana racionero de la dicha santa yglesia de Granada e presento una carta e provision del dicho reberendísimo Arçobispo mi señor escrita en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello en las espaldas della e refrendada de su secretario segun por ella parecia su tenor de la qual eseste que se sigue.

Nos Don Antonio de Rojas por la divina miseraçion Arçobispo de la santa yglesia de Granada presidente del Consejo real de la Reyna e Rey nuestros señores deçimos que / ^{3v} por quanto bos Fernando de Biana raçionero de la dicha nuestra yglesia nos hiçistes relacion que queriades hacer una capilla para buestro enterramiento en nuestra santa yglesia a buestra costa e mision y en ella un altar en que cada un año se dixesen çiertas misas de memoria que bos queriades dexar dotada se nos suplicastis bos mandasemos dar e señalar lugar en la dicha nuestra iglesia donde lo pudiesedes haçer por ende abido respeto que la obra espiritual y pia / ⁴ y que Dios Nuestro Señor dello sera servido y su culto e divino aumentado y del edificio se siguira autoridad e honrra e provecho a la dicha nuestra santa yglesia e acatados los buenos serviçios que aveys fecho e façeys el cada dia en el serbiçio della bos damos y señalamos para que hagays la dicha capilla con su altar para vuestro enterramiento para bos e para quien bos quisieredes un arco questa en la dicha nuestra santa yglesia entre la puerta del çimenterio e de la libreria della donde al presente estan los libros / ^{4v} del canto para que quitada la pared con questa cerrado el dicho arco de la parte de fuera y asta emparejar con la pared de la dicha liberaia podays hacer e hagays la dicha capilla en la manera que dicha es e por nos gratificar bos los serbiçios que sienpre haçeys a la dicha nuestra yglesia declaramos que a el tienpo que se edificare la iglesia nueba que se a de haçer abiendose de derribar lo que agora es bos sea dado e señalado otro tan buen lugar en nuestra yglesia donde os podays sepultar para que alli sea trasladado vuestro cuerpo si furedes difunto o para que alli / ⁵ sea sepultado buestro cuerpo para que alli se digan las misas e ofiçios que vos dexaredes hordenados en la primera capilla e desto nos mandamos dar y dimos nuestra carta firmada de nuestro nonbre sellada con nuestro sello e refrendada de nuestro secretario.

Dada en Madrid a diez y siete de junio de quinientos y diez i siete años archipus granatensis por mandado de su Señoria Reberendisima Fernandus Garsias secretarius.

¹ Este documento es fruto del traslado que se hace del titulo de concesión de la capilla en 1593, por lo que se incluye en una pieza mayor cuya foliación respetamos.



DOCUMENTO 2.

1548, mayo, 18. Granada.

Título de concesión de capilla y entierro en la iglesia mayor de Granada al racionero de la catedral Rodrigo de Ovalle.

A.H.D.Gr., Leg. 1-F (A).

En la muy noble nonbrada y gran çiuudad de Granada a diez e ocho dias del mes de mayo año del naçimiento de nuestro Salvador Iesu Xhristo de mil e quinyentos y quarenta y ocho años en presençia de my Gonçalo de Ribera escribano publico del numero desta dicha çiuudad e de los testigos de yuso escriptos pareçieron presentes los muy reverendos señores el doctor Francico Cabeças vesitador deste arçobispado canonygo de la Santa Yglesia desta dicha çiuudad de Granada en nonbre del muy Ilustre y Reverendisimo Señor Don Pedro Guerrero arçobispo desta dicha çibdad y por virtud de la comisyon real dada por su Señoria Ilustrisima como administrador de las yglesias deste arçobispado de que dio fe el racionero Juan Fernandez notario y secretario de los señores Dean y Cabildo y el licenciado Don Esteban Nuñez de Madrid prior de la dicha Santa Yglesia y Francisco de Alfaro canonygo della en nonbre de los muy Reverendissimos Señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Yglesia desta dicha çibdad y por birtud de la dicha comysion a los dichos señores dada por el dicho cabildo dixeron que por quanto el Señor Rodrigo de Oballe racionero de la dicha Santa Yglesia pidio al dicho señor Arçobispo y a los dichos señores Dean y Cabildo que le hiziesen modo de dalle para capilla y su enterramiento çerrado con su rexa sierto sitio questa en la dicha Santa Yglesia ques el sytio del rincon entre el altar do se dize la mysa de Nuestra Señora y de la capilla de Don Alonso Banegas y sobrello / ¹ el dicho señor racionero dio çiertas petiçiones las quales fueron probeydas por los dichos señores antel dicho secretario Juan Fernandez con çierta forma segun mas largamente se contiene en las dichas petiçiones y autos las probeydas pareçe su thenor de las quales son estas siguientes.

Muy reverendos y mui magnificos señores:

Lo que yo Rodrigo de Oballe racionero tengo de tomar para mi capilla y enterramiento çerrado con su rexa por todas partes con su bobeda es el sytio del rincon entre el altar de Nuestra Señora y la capilla de Don Alonso Banegas en esta manera para el altar a de ser el testero de hazia la calle de los espeçieros metiendolo dentro del gueco del arco de pilar a pilar como esta el altar de Nuestra Señora con lo bazio detras del altar y para serviçio de la capilla Rodigo de Oballe.

Y el dicho sytio y lugar que tengo de tomar para hazer la dicha capilla se me a de dar para que se labre y haga en esta manera.

Para el altar el testero de hazia la calle de los espeçieros metiendo el altar dentro del gueco del arco de pilar a pilar como esta el altar de Nuestra Señora de los Remedios con el bazio detras del altar para serviçio de la capilla y para el querpo de la capilla deçiende asta los otros dos pilares hazia el altar mayor de la yglesia todo alrededor çerrado con su rexa de medio a medio de los pilares de todas partes con su bobeda de la parte de dentro de la capilla y la puerta o boca della a de ser por la parte de fuera de la rexa y pilares de medio a medio a medio de la capilla a se de hazer por la parte de / ^{1v} fuera de la boca de la bobeda una pared debaxo de tierra para estribo de la bobeda a de quedar en losa ençima.

Yten que la dicha capilla a de estar sienpre abierta domyngos y disantos durante el tiempo que se dijeren las mysas y para que en ella se pueda dezir mysa myentras el altar mayor estubiere en esta yglesia y no se pasare a la yglesia nueva Rodrigo de Oballe.

En cinco dias de abril de mil y quientos y quarenta y ocho años que los señores prior y canonygo Alfaro se junten con el señor canonygo Cabeças a quien su señoria lo tiene cometido y hagan la escriptura con estas condiçiones dando el racionero Oballe los beinte ducados para la fabrica segun e como esta conçertado e asentado Juan Fernandez secretario.

Muy reverendos y mui magnificos señores.

Yo Rodrigo de Oballe raçionero desta Santa Yglesia digo quel año pasado en tiempo del reverendisimo señor patriarca obe suplicado a vuestras merçedes por otra petiçion me la hiziesen en darne para capilla y enterramiento çerrado con su rexa el sytio del rincon entre el altar de Nuestra Señora y de Don Alonso Banegas lugar desaprobado suzio bnydo y obscuro pensando aprovecharala la yglesia labrandola como conbenga a su serbiçio pues todo el ynterno de vuestras merçedes y mio a de ser bno para esto y bisto sera ansi para vuestras merçedes lo tubieron por bien y cometieronlo al muy reverendo señor canonygo Francisco Belez que sea en gloria para que yo juntamente con el hablasemos a su señoria y ansi se hizo y tubolo por bien como a vuestras merçedes / ² paresçio y como a la sazón el señor canonygo Francisco Velez fue a la corte y fallesçio y su señoria del señor patriarca mudo obispado y el presente se dilato su benida y a tenido ocupaçiones hasta agora no se a podido efetuar a vuestras merçedes suplico agora de nuevo me la hagan y se nombre persona para que haga relaçion a su señoria del negoçio para que esto benga a efeto tenyendo memoria yo ser sierbo con persona y hazienda desta yglesia y de vuestras merçedes porque ello se sirbira Dios Nuestro Señor y aprovecharse a su yglesia y a my se hara merçed.

Rodrigo de Oballe.

Que los señores prior y canonigo Alfaro lo bean y consulten sobre ello con su señoria reverendisima Juan Fernandez secretario por virtud de las quales dichas petiçiones y lo en ellas probeydo los dichos señores se juntaron a platicar y determinaron lo que sobre lo suso dicho se debia hazer y hizieron llamar al maestro Siloe y a otros maestros para que viesen si benya algun perjuizio a la dicha yglesia de dar el dicho sitio para capilla y abiendo tomado so brello su pareçer. Dixerón que por quel dicho sytio estaba baco y obscuro y es parte que la dicha yglesia del no se podia aprovechar y porquestando en el fecha la dicha capilla con su rexa seria mas util y provechoso a la dicha santa Yglesia y fabrica della, dallo al dicho señor raçionero por tanto que les pareçia que hera bien que se le diese al dicho señor raçionero el dicho sytio por ende por aquella bia y forma que mejor de dicho lugar aya y los dichos nonbres dixerón que daban y dieron al dicho señor raçionero Rodrigo de Oballe el dicho sytio y lugar de suso delindado y declarado para que se pueda hazer y haga a su costa la dicha capilla y enterramiento çerrado con su rexa conforme a las petiçiones y condiçiones questan dichas / ^{2v} declaradas tenyendo respeto al mucho tienpo quel dicho señor raçionero a serbido y sirbe a la dicha Santa Yglesia y porque de su boluntad ofreçio de dar en limosna para la fabrica de la dicha yglesia beinte ducados de oro que montan syte mil e quinientos maravedis de la moneda usual de los quales los dichos señores se otorgaron por contentos y entregados a su boluntad por quanto el dicho señor prior como mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia los reçibio realmente y con efeto sobre que renuçio exebçion de la ynumerata pecunya e las dos leyes del derecho de la prueba e paga como ellas se contienen y desde oy dijo dia de la fecha desta los dichos señores en los dichos nonbres desistieron y apartaron a la dicha fabrica del dicho sytio donde se a de hazer la dicha capilla y enterramiento y todo lo dieron çedieron y traspasaron y renuçiaron en el dicho señor raçionero para que sea suyo propio y de sus herederos y subçesores para agora y para siempre jamas para que pueda hazer y haga en el dicho sytio la dicha capilla y enterramiento para que en ella se pueda enterrar el dicho señor raçionero o sus herederos o las personas quel quisiere y mandare para que pueda hazer y haga en la dicha capilla las labores y hedeçiços que quisiere y por bien tubiere conforme a las dicha condiçiones y poner ella las tunbas e ynsinyas las rejas y hazer las paredes y las otras cosas que en la dicha capilla le pareçiere y quisiere hazer sin que a la dicha capilla y enterramiento la dicha fabrica tenga ni le quede della ni a la dicha yglesia ningun derecho para poder dar sepoltura en ella ni enterramiento ni otra cosa a persona alguna y le dieron poder cunplido de derecho para que desde / ³ y dicho dia pueda tomar y aprehender la posesion del dicho sitio y capilla para que pueda hazer del y en el todo lo que quisiere y por bien tubiere como de cosa suya propia conforme a las dichas condiçiones y entre tanto que toma y aprehende la dicha posesyon los dichos señores en los dichos nonbres se constituyeron por ynquilinos tenedores y posehedores por el dicho señor raçionero de la dicha capilla y obligaron los bienes y rentas de la dicha fabrica de la dicha yglesia a la seguridad de lo suso dicho y obligaron a la dicha fabrica que no le sera pedida ni demandada la dicha capilla agora ni en ningun tiempo por ninguna persona al dicho señor raçionero ni a sus herederos y subçesores

so pena que le sera dada otra tal capilla y sytio en la dicha yglesia y en tan buen lugar con el mesmo edefiçio que en ella estubiere hecho y le pagaran todos los daños y menoscabos que sobre lo susodicho se le signeren y recresçieren la qual dicha pena pasada o no questa escripta y lo en ella contenido firme sea e bala para lo qual que dicho es amy tener y guardar y cunplir y pagar y aber por firme los dichos señores obligaron los bienes y rentas de la dicha fabrica espirituales y temporales muebles y rayzes abidos y por aber y para la execuçion y cumplimiento de lo que dicho es dieron y otorgaron entero poder cunplido a todas e quales quier justiçia y juezes de su magestad eclesiasticas y seglares de qualquier fuero y jurisdiccion que sean para que le apremien a la dicha yglesia y fabrica della a lo asi cunplir como cosa que fuese dada sentençia difinitiba de juez competente y por la dicha yglesia y fabrica della / ^{3v} consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo que renunciaron todas y quales quier leyes fueros y derechos que sean en su favor en espeçial la ley y derechos que dize general renunciacion non bala en testimonio de lo qual otorgaron la presente carta ante escribano publico y testigos yuso escriptos en cuyo registro lo firmaron de sus nonbres que es fecha y otorgada en la dicha çidad de Granada el dicho dia mes e año suso dicho siendo presentes por testigos el raçionero Pedro de Acuña e Bernabe de Caçorla e Fernando del Castillo colegiales de la dicha yglesia y Luis de Rojas veçinos de Granada. Demas de las condiçiones de suso contenidas se an de guardar y cunplir las condiçiones que de yuso iran declaradas.

En lo de la labor de la capilla que se labre conforme a las condiçiones puestas en la petiçion que de yuso esta declarada y que lo bea Siloe maestro mayor de la Santa Yglesia o el que en su lugar subçediere para que se haga la obra de la dicha capilla fixa y buena y tal que sea provechosa asi a la dicha yglesia como a la dicha capilla y sin perjuizio de ambas las dichas partes testigos los dichos.

Yten que todo el tiempo que el altar mayor no se mudare a la yglesia nueva la dicha capilla este abierta por la mañana dende ora de prima hasta la mysa mayor para que en la se digan misas preferiendose las mysas o ofçios dotados en la dicha capilla y que despues de pasado el altar mayor a la yglesia nueva el patron o subçesores e la dicha capilla pueda tenella y tenga çerrada o abierta todo el tiempo que quisiere o por bien tubiere syn que le sea puesto ynpedimento alguno por persona alguna de la dicha yglesia testigos los dichos.

Yten que myentras el altar mayor desta dicha Santa Yglesia no se mudare a la yglesia nueva se pueda poner y ponga en la dicha capilla tumba en los nueve dias del enterramiento o cabo de año / ⁴ o onras o memorias que se hizieren por los dicfuntos sepultados en la dicha capilla y no en otra manera. Y que despues de pasado el altar mayor a la yglesia nueva el patron o subçesores de la dicha capilla pueda poner y ponga tunba queste estante todo el tiempo que quisiere syn que le sea puesto ynpedimento por persona alguna de la dicha Santa Yglesia. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor raçionero Rodrigo de Oballe que a todo lo que dicho es presente estaba abiendo bisto oydo y entendido lo suso dicho dixo que açeptaba e açepto esta dicha escritura fecha en su favor por los dichos señores y se obligo de guardar y cunplir todas las condiçiones y cada una dellas en ella contenidas segun y como estan dichas y declaradas so espresa obligaçion que para ello hizo de su persona y bienes espirituales y temporales dio poder a las justicias segun de suso y lo firmo de su nonbre testigos los dichos doctor Cabeças licenciatus Nuñez prior Fernando de Alfaro canonygo Rodrigo de Oballe

E yo Gonzalo de Ribera escribano de sus magestades e su escribano publico del numero desta dicha çidad de Granada e su tierra presente fuy con los dichos testigos a lo que dicho es e la fize escrebir por ende e fize aqui este my signo a tal en testimonio de verdad Gonzalo de Ribera escribano publico. / ^{4v}



DOCUMENTO 3.

1576, Marzo, 2. Granada.

Asiento de la capellania fundada por D^a Elvira Carrillo de Montemayor en la capilla mayor de la iglesia de San José de Granada.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 96-99v.

Elvira Carrillo de Montemayor en la Iglesia de San Jose.

Institucion de la capellania que fundo y doto Doña Elvira Carrillo muger que fue de Don Bernardino de Mendoza contador mayor de Castilla y de los juro y censos de su dotazion que es en la forma siguiente.

Sepan quantos esta carta de instituzion de capellanias vieren como yo Doña Elvira Carrillo viuda muger que fui de Don Bernardino de Mendoza contador mayor de Castilla difunto que aya gloria vecina desta ciudad de Granada a la collazion de San Jose otorgo y conozco por esta presente carta que para servizio de Dios Nuestro Señor y de la Vigen Santa Maria Nuestra Señora porque el sacrificio de la misa es de tanto merito para las animas y por la mia y por la del dicho Don Bernardino de Mendoza mi marido y de mis pasados y de Don Juan de Mendoza mi hijo Capitan General de las galeras de España y de Don Iñigo de Mendoza mi hijo y por todas las animas de los otros mis hijos que mas necesidad tubieren y de las otras personas que me tocan o pueden tocar instituyo y hago y nuebamente ordeno y doto de dos capellanias perpetuas para siempre jamas para las quales dichas capellanias señalo y doto veinte y ocho mill y quinientos y setenta y un maravedies de juro perpetuo que yo tengo de su magestad situados en la renta de la Alhondiga Çayda de esta çudad de Granada y dos mill y seisçientos quarenta y ocho maravedies y medio de çenso en cada un año que me pagan a mi la dicha Doña Elvira Carrillo Juan Alvarez de Jerez hijo de Luis de Jerez vecino desta çudad por escritura que paso e se otorgo ante Joan de Padilla escribano publico de Granada en diez y seis dias del mes de Henero de mill y quinientos y setenta y dos años impuestos y situados sobre unas casas en los solares de la Magdalena que ubo e compro el dicho Juan Alvarez de Jerez de Françisca de la Puerta muger que fue de Cristobal Gutierrez Vodegonero y otros dos mill y seisçientos e quarenta y ocho maravedies de çenso abierto que me paga a mi la dicha Doña Elvira, Sebastian Garçia tratante e Françisca Muñoz su muger a la collaçion de la Magdalena redimidero el dicho çenso por ciento ducados por la propiedad de quatro solares en la collacion de la Magdalena que son el meson de los carros y otras casas a el anexas segun que mas largamente parece por la escritura que sobre ello paso y se otorgo ante Luis de Soria escribano publico que fue desta çudad en onze de agosto del año pasado de mill e quinientos çinquenta e nueve / ⁹⁶ que todos los dichos maravedies montan en cada un año treinta y tres mill y ochoçientos y sesenta y siete maravedies todos los quales dichos maravedies doto y anexo para las dichas capellanias e fabrica dellas lo qual hago de mis propios bienes usando la facultad que tengo y me compete conforme a las leyes de los reynos de poder de poner del quinto de mis bienes por mi anima e de la facultad que yo y el dicho Don Bernardino de Mendoza mi marido reservamos en el mayorazgo que instituímos en favor del dicho Don Juan de Mendoza en el qual reservamos y expresamente sacamos en la suplicazion que hizimos a su magestad para que pudieramos hazer el dicho mayorazgo que de los bienes que entonçes teníamos y tubiesemos pudiesemos disponer por nuestras animas en cantidad de tres mill ducados segun parece mas largamente por el dicho mayorazgo a que me refiero y de los bienes que yo herede despues de la muerte del dicho Don Bernardino de Mendoza y el dicho Don Iñigo de Mendoza mi hijo ab intestato sin dejar hijos ni desçendientes despues de la muerte del dicho Don Bernardino de Mendoza cuya herenzia tengo acceptada y si necessario es de nuebo la accepto con beneficio de imbentario y de otros qualesquier bienes que en qualquier manera pertenezcan rayzes y muebles y semobientes juro corridos de los çensos y corridos dellas, plata oro joyas y otros qualesquier piezas bienes de qualquiera calidad que sean porque mi determindad voluntad es que esta dispusizion aya lugar e prozeda en la mejor via e forma que de derecho aya lugar e convenga para entera firmeza e perpetuidad de las dichas capellanias las quales instituyo y doto como dicho tengo en los dichos bienes en quando en ellos no aya lugar en otros quales quier que me pertenezcan por la forma que esta dicha de manera que esta dispusizion aya cumplido efecto y se guarde ymbiolablemente porque esta es mi determinada voluntad con las condiciones y declaraciones siguientes.-

- Primeramente que los bienes e maravedies que señalo para las dichas capellanias no se puedan enagenar en ningun tiempo ni por ninguna manera causa ni razon que sea sin consentimiento del patron de las dichas capellanias y con lizenca del Sumo Pontifice y los casos permitidos de derecho que se puedan enagenar los bienes eclesiasticos.

- Yten si los tales capellanes que son o fueren de las dichas capellanias quisieren enagenar los dichos bienes y trataren / ^{96v} dello que por el mismo caso e si lo pidieren al Prelado o al Sumo Pontifice puedan las dichas capellanias y vaquen ipso iure y el patron pueda nombrar otros capellanes y la enagenazion en qualquier acaezimiento sea en si ninguna ipso iure.-

- Yten que los bienes sean inpercriptibles y aunque sean por prescripçion ymmemorial.-

- Yten que el Prelado no se pueda entremeter a la provision de las dichas capellanias porque solamente las a de proveer y nombrar personas para ello, el patron que de presente nombro y el que despues del suçediere como dicho es.-

- Yten que los capellanes que de presente nombro para las dichas capellanias son el doctor Hernando de Galvez beneficiado de San Joseph y Françisco de Medina clerigo presbitero vecino desta çudad de Granada.

- Yten que los capellanes que por el dicho patron fueren nombrados an de ser saçerdotes de misa y que de otra manera no puedan ser nombrados por el dicho patron.-

- Yten que las dichas capellanias an de servir los tales capellanes por sus personas salbo sino fuere por impedimento de enfermedad y que no puedan perder ni pidan lizenca al Prelado ni al Sumo Pontifice para servir las por sustitutos ni por causa de estudios ni por otras causas mas urgentes e neçessarias y si yntentaren a pedir o pidieren la tal lizenca vaquen las capellanias ipso iure y el patron pueda con sola esta causa nombrar otros capellanes y desde agora para entonces y desde entonces para agora los privo de las tales capellanias e de los bienes y frustos dellas.-

- Yten que los patrones que an de suçeder y suçedieren en este patronazgo puedan a su voluntad sin causa ni valor alguna quitar los capellanes y nombrar otros de nuevo sin ninguna ni otra averiguazion alguna.-

- Yten que los Prelados no puedan dispensar por ninguna causa en el numero de las misas e que si hiziere sobre ello dispensazion e popio motus a interçesion de los capellanes quiero que desde agora para entonces y desde entonces para agora que no valga y los capellanes que lo pidieren o yntentaren pedir puedan ipso iure las capellanias y vaquen y el patron las pueda proveer sin otra averiguazion alguna.-

- Yten que todas las clausulas deste patronazgo e instituzion de capellanias se notifiquen a los capellanes quando obieren / ⁹⁷ y que expresamente açepten el nombramiento con las condiçiones suso dichas.-

- Yten que luego que qualquiera capellan falleziere sea obligado el patron a nombrar otro dentro de ocho dias porque se digan las misas y que en el entre tanto que nombrare el capellan compañero que quedare vivo las diga e le den la renta que el muerto llebava y en cargo la conziencia al patron para que nombre luego y a los beneficiados que son o fueren de la dicha yglesia de San Joseph donde se an de dezir las dichas misas que de presente son o fueren adelante requieran al dicho patron que es o fuere nombre luego capellan.-

- Yten que los capellanes que yo la dicha capilla Doña Elvira Carrillo nombro no los puedan remover ni quitar los patrones que por esta escritura an de ser patrones destas dos capellanias.-

- Yten que nombro por patron destas dos capellanias que agora se instituyen y nuebamente se hazen y de las que la Señora Doña Leonor Manrique hizo que son otras dos capellanias a Don Bernardino de Mendoza mi nieto hijo de Don Juan de Mendoza mi hijo mayor capitan general que fue de las galeras de España y Doña Juana de Cardenas su muger el qual en sus dias nombro los dichos capellanes y sea patron de las dichas quatro capellanias y despues de los dias del dicho Don Bernardino sus hijos y desçendientes para siempre jamas varones e hembras prefiriendo siempre el varon a la hembra y el hijo mayor al menor y en defecto de no tener el dicho Don Bernardino de Mendoza hijos o desçendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos y no legitimados por su siguiente matrimonio suçedieren este dicho patronazgo Doña Elvira de Mendoza su hermana mi nieta muger de Don Luis de la Cueba y sus hijos y desçendientes legitimos y de legitimo matrimonio nascidos y no legitimados por su siguiente matrimonio y por esta misma forma y horden que an de suçeder los hijos y desçendientes del dicho Don Bernaldino de Mendoza suçediendo siempre en el dicho patronazgo por la horden y forma que se a de suçeder y suçede en el dicho mayorazgo que instituyamos yo la dicha Doña Elvira Carrillo y Don Bernaldino de Mendoza mi marido ante Luis de Soria escribano publico que fue de Granada en treynta y <uno>¹ dias del mes de agosto del año pasado de mill y quinientos e çinquenta e quatro.-

- Yten que los dichos capellanes an de ser obligados por sus semanas a dezir cada año una misa en cada un dia de manera que entrambos a dos todo el año de Henero a henero por sus semanas an de dezir una misa cada dia diziendola un capellan una semana y el otro otra .- / ^{97v}

- Yten que los treynta y tres mill y ochoçientos y sesenta y siete maravedies los treinta mill dellos an de ser para los dichos capellanes cada uno a de llevar quinze mill y los otros tres mill y ochoçientos e sesenta y siete maravedies an de ser para la fabrica de la dichas capellanias.-

- Yten que los dichos capellanes an de poner la çera que fuere menester para las dichas misas de la renta que an de aver las dichas capellanias.-

- Yten que los dichos capellanes que de presente nombro y de los que suçedieren adelante en las dichas capellanias an de ser obligados a asistir en la dicha yglesia de san Joseph por sus personas y servir con los demas clerigos la dicha yglesia todos los dias y fiestas de Nuestra Señora y de los Santos Apostoles y la Semana Santa y pasquas del año

- Yten si se redimieren el dicho juro y çensos que de suso van declarados de que asi se a de pagar la dicha renta a los dichos capellanes que los principales dellos se pongan e depositen en el depositario general que es o fuere desta çidad e alli se esten hasta tanto que se tornen a emplear y dar a çenso por orden del dicho patron que de suso nombro o del que suçediere en su lugar y no entre el principal de los dichos çensos e juro en poder de persona alguna aunque sea el dicho patron hasta tanto que se buelban a emplear y dar a çenso a persona legar llana y abonada y de quien seguro y llanamente se pueda aver y cobrar.-

- Yten la manera que dicha es me desapodero y desisto de la posesion propiedad y señorío que tengo y me perteneze al dicho juro y çenso y lo çedo renunçio y traspaso en los dichos Doctor Galvez y Francisco de Medina primeros capellanes por mi nombrados

¹ Tachado en el original.

y los dichos capellanes que les suçedieren y les doy poder cumplido segun que de derecho en tal caso se requiere para que por si y por ellos puedan por su propia autoridad como quisieren tomar y aprehender la tenençia y posesion del dicho juro y çensos para que con cargo de dezir las dichas misas y cumplir lo contenido en esta escritura y condiciones della puedan tomar gozar cada uno en su tiempo y reçiban y cobren cada uno de los dichos capellanes que ansi nombro desde oy dicho dia en adelante para siempre jamas el dicho juro y çensos quiera mill maravedis en cada un año a los tiempos y plazos segun y por la forma y manera que ansi se me pagan conforme a las dichas escrituras y de lo que rezibieren y cobraren den cartas de pago lasto y finyquito y valan como si yo misma las diese y otorgase siendo presente / ⁹⁸ y sobre la cobranza parezcan en juyzio y hagan los autos que convengan y lo que yo misma haria y hazer podria siendo presente y assi mismo cobren los dichos capellanes que de presente nombro y los que suçedieren los maravedies y renta del dicho juro y çensos pagados ellos de los dichos treynta mill maravedies en cada un año que ambos an de aver por razon de dezir las dichas misas para la fabrica de las dichas capellanias que para ello les çedo e traspaso mis derechos e acçiones reales y personales directos y executorios y otros qualesquier que me pertenezcan para que suçedan en ello los dichos capellanes que de presente nombro como los que suçediren como mi persona misma y entre tanto que toman la dicha posesion me constituyo por sus ynquilinos tenedores y poseedores y por ellos y en su nombre y en señal de posesion y de verdadera tradiçion les entrego esta escritura a los dichos capellanes que de presente nombro con lo qual sin otro auto alguno sea visto pasar en ellos y en los que los suçedieren los derechos que me pertenezcan al dicho juro y çensos.

Y yo el dicho escribano doy fee que en mi presençia e de los testigos yususcritos rezibieron los dichos capellanes la dicha sentençia de mano de su señoria y por ser registro la volvieron a poder de mi el dicho el dicho escribano publico que della se les da un traslado y me obligo a la evizion seguridad y saneamiento del dicho juro y çensos de quales quier persona que los vienieren pidiendo y demandando embargando contrariando y de tomar e que tomare y mis herederos y suçesores tomaran y rezebiran en si la voz y defensa de qualesquier pleytos y debates que sobre ellos fueren puestos y movidos e quisieren poner e mover y los seguire y fenezere a mi propia costa y minsion hasta tanto que los dichos capellanes queden con el dicho juro y çensos libremente y sin contradizion de persona alguna y si ansi no lo hiziere y cumpliere y sanear no pudiere les dare e pagare y mis herederos y suçesores les daran otro juro y censos de la misma contia sobre personas y bienes llanos y abonados para que tengan en cada un año la renta de suso declarada demas de lo qual pagare las costas que sobre ello se siguieren y recrezieren y consiento y que por bien que el dicho juro y scripturas que ansi doto y señalo para estas capellanias que esten para siempre jamas en el arca y archivo que la dicha yglesia de San Joseph tiene sin que los dichos capellanes las puedan llevar a otra parte alguna sino fuere para la cobranza que han de hazer en cada un año para lo qual assi cumplir e pagar obligo mis bienes y rentas muebles y rayzes avidos y por aver y doy poder cumplido a las justicias de su magestad para que me apremien al / ^{98v} cumplimiento como por sentençia pasada en cosa juzgada e renunzio a todas e qualesquier ley fueros e derechos que sean en mi favor y la ley que dize que general renunziazion no vala y renunzio las leyes de los emperadores Justiniano y Veliano y la nueva constituzion y leyes de Toro de cuyo benefiçio y efecto fui avisada porel presente escribano. E yo el dicho escribano doy fee que le aperçibi dellas. E nos los dichos doctor Hernan de Galvez y Françisco de Medina que a lo que dicho es presente fuimos açeptamos esta escritura en nuestro favor en todo y por tanto según y como en ella se conto e y nos obligamos de guardar y cumplir por lo que a nosotros toca en esta escritura y clausula della como de suso va espeçificado para cuyo cumplimiento obligamos nuestras personas e bienes espirituales y temporales avidos y por aver en testimonio de lo que le otorgamos la presente ante el escribano publico y testigos yuso scriptos en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres que es fecha y otorgada en la çiudad de Granada a dos dias del mes de marzo de mill y quinientos y setenta y seis años a lo qual fueron presentes por testigos Cristobal de Ares y Balthasar de Aranda clerigo presbitero y Alonso Rodriguez vecinos de Granada.

Doña Elvira Carrillo el Doctor Galvez Francisco de Medina

Ante mi y conozco los otorgantes. Pedro de Galvez escribano publico.-

En la çudad de Granada a diez dias del mes de Julio de mill y quinientos e sesenta y seis años en presençia de mi el escribano publico e testigos yuso scritos la muy ilustre señora Doña Elvira Carrillo viuda muger que fue de don Bernaldino de Mendoza contador mayor de Castilla difuncto dixo que por quanto su señora nombro por capellan a Françisco de Medina clerigo vecino que fue desta ciudad de Granada el qual es difuncto y pasado desta presente vida por tanto que en lugar del dicho Francisco de Medina nombrava e nombro por capellan para que diga las misas contenidas en esta escritura a <Baltasar> Geronimo de Escobar clerigo vecino desta ciudad de Granada <al qual>² aceptando la dicha escritura y obligandose de guardarla y cumplirla como el dicho Françisco de Medina estava obligado quiere consiente y a por bien que se le acuda con los quinze mill maravedies de renta en cada un año declarados en esta escritura y si es neçesario para ello le dio poder con general administracion y para lo aver por firme obligo sus bienes y rentas avidas y por aver y lo otorga e firmo de su nombre siendo testigos el doctor Galvez e Antonio Alvarado y Alonso Rodriguez vecinos de Granada Doña Elvira Carrillo.-

E luego este dicho dia mes y año suso dicho estando presente el dicho <Baltasar> Geronimo de Escobar açcepto esta scritura como en ella se contiene y se obligo de la guardar y cumplir segun e por la forma e manera que el dicho Françisco de Medina estava obligado y lo otorgo e firmo de su nombre testigos los dichos el <Baltasar> Geronimo de Escobar.

Ante mi y conozco los otorgantes Pedro de Galvez escribano publico / ⁹⁹

Fecho e sacado corregido e conçertado fue este traslado del original de do fue sacado en Granada a veinte y siete de marzo de mill y quinientos y noventa y un años siendo testigos presentes Diego de Espinosa y Martin Muñoz y Andres Mendez Cuebas vecinos de Granada.

Y en fee dellos fize mi signo en testimonio de verdad Blas Sanchez de Luey escribano publico.- / ^{99v}

² Tachado en el original.



DOCUMENTO 4.

1583, Noviembre, 18. Sevilla

Escritura de aceptación del patronato de la capilla mayor de la iglesia del convento de Santa Catalina de Sena de Granada por D. Jerónimo de Montalvo.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

En el nombre de Dios amen.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Geronimo de Montalvo cavallero del abito de Santiago Alguazil mayor desta çudad de Sevilla e su tierra por su Magestad otorgo e conozco al monesterio e convento de Santa Catalina de Sena de la çudad de Granada a las señoras priora e monjas del dicho monesterio en su nombre que estan ausentes, e digo que por quanto las dichas señoras Priora e monjas del dicho monesterio en nombre y en virtud de la liçençia que para tuvieron de su Perlado e aviendo preçedido tres diligentes tratados hizieron me dieron y adjudicaron e çedieron y traspasaron para siempre xamas para mi e para mis anteçesores e suçesoes la capilla mayor de la iglesia del dicho monesterio para que sea nuestro enterramiento e con que yo fuese obligado de dar e adjudicar al dicho monesterio quatro mil maravedis de renta perpetua en cada un año situados a contento e satisfacion del dicho convento e me pusieron por declaracion que se pudiesen enterrar dentro de la /¹ dicha capilla mayor del dicho monesterio que oy dia esta fecha, e se librare para el dicho monasterio e labrando el dicho convento e otra yglesia la capilla mayor de la dicha yglesia que asi labraren sea mia e de los dichos mis anteçesores e subçesores dando yo quienientos ducados al dicho monesterio para ayuda a la nueva obra que se hiziere como mas largamente se contiene e declara en las escrituras que en razon dello otorgaron ante Juan de Mallorca escrivano publico de la çudad de Granada e su tierra en veinte e seis dias del mes de febrero deste año en que estamos de mil e quinientos e ochenta e tres e por la dicha condizion e gravamen de enterrarse las dichas monjas en la dicha capilla no se trato conmigo ni se puso en liçençia del Perlado ni en los dichos tratados que se hizieron e porque yo no la quise aceptar e por otras causas que para ello tuvieron las dichas señoras Priora e monjas e otorgaron otra escritura en mi favor ante Juan de Vega /^{1v} escrivano publico del numero de la dicha çudad de Granada en diez e nueve dias del mes de septiembre pasado deste dicho año en que estamos de mil e quinientos ochenta e tres años ratificando e aprobando los dichos tratados y escrituras que en mi favor avian otorgado de la adjudicacion de la dicha capilla mayor de la yglesia del dicho monesterio e de la que nuevamente se labrare dieron por ninguna la dicha clausula e condicion e gravamen de poderse enterrar en ella e se desistieron del dicho derecho como mas largo en la dicha escritura se contiene a que me refiero las quales dichas escrituras de suso referidas yo e visto e me an sido mostradas e leydas por el presente escrivano publico. Por tanto por esta presente carta otorgo e conozco que las açeto e recibo en mi favor en todo e por todo como en ellas y en cada una dellas se contiene y estoy presto de dar e adjudicar al dicho monesterio e convento los dichos quatro mil maravedies /² de la dicha renta perpetua en cada un año, e de comprarla cada e quando las dichas señoras priora e monjas del dicho monesterio la hallaren en la dicha çudad de Granada a su contento e satisfacion, para que la tenga e goçe el dicho monesterio perpetuamente entretanto yo compro e adjudico la dicha renta perpetua al dicho monesterio e me obligo por mis bienes e rentas de dar e pagar al dicho monesterio e convento a su mayordomo en su nombre e a quien por el dicho monesterio e convento los uviere de aver los dichos quatro mil maravedies en cada un año puestos en la dicha çudad de Granada sin pleyto alguno desde el primero dia del mes de henero de este año de la fecha desta carta todos juntos en una paga en fin de cada un año pagando e que pagare lo que deviere a la rrata el dia que comprare e adjudicare la dicha renta so pena del dobro e costas de la cobrança de cada paga e para el cumplimiento e paga dello doy poder cumplido bastante a quales quier juezes e justizias /^{2v} de qualquier jurisdiccion que sean espeçialmente de la dicha çudad de Granada a cuya jurisdiccion me someto e obligo con mis bienes y rentas renunciando como renunçio mi propio fuero e juridiccion e domicilio e vezindad e la ley at conuenerit de jurisdiccion comnium iudicum e la nueva prematica de las sumiciones como en ellas se contiene que me executare compelan e apremien a lo asi pagar e cumplir como por sentençia definitura pasada

en cosa juzgada e nunçio qualquier apelacion e suplicacion agrauió e nulidad e quales quier leyes e fueros e derechos que sean en mi favor no me valan en esta razon y espeçialmente renunçio a la ley e derecho que dize que general renunçiaçion non vala e para ello obligo mis bienes y rentas avidos e por aver.

Fecha la carta en Sevilla en el oficio de mi escrivano publico yusoescrito a diez e ocho dias del mes de noviembre de mil e quinientos / ³ ochenta e tres años y el dicho señor don Geronimo de Montalvo lo firmo de su nombre en el registro a el qual yo el escrivano publico yusoescrito doy fe que conozco testigos Pedro Vazquez e Ihoan del Portillo escrivano de Sevilla y va tastado digo va enmendado nero valga.

E yo Luis de Gorra escrivano publico desta çiudad fui presente e fiz mio signo (*rúbrica*) 8 reales derechos.

DOCUMENTO 5.

1588, noviembre, 28. Granada

Testamento cerrado de Antonio Terradas contador del rey de bienes confiscados a moriscos.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2. ¹

Auto.

La çiudad de Granada oy dicho día treinta de nobiembre deste dicho año de mill y quinientos y ochenta y ocho abiendo bisto este pedimiento e informaçion por el señor doctor Parexa de Peralta alcalde en esta çorte y el testamento çerrado de que en el se haçe minçion dixo que mandaba y mando que el dicho testamento çerrado que paresçe aberse otorgado por Antonio de Terradas contador de su magestad difunto se abra y publique y se de traslado del a la parte a quien tocare y para ello se corten los hilos los quales se cortaron para su merced el dicho señor alcalde en presençia de los dichos testigos y de mi el presente escrivano tan si lo proveyo e mando el liçinçiado Parexa. Yo Antonio Fuentes de Rueda fui presente.

Jesus Maria sepan quantos esta carta de testamento bieren como yo / ¹⁷ Antonio de Terradas contador de su magestad el Rey Don Felipe nuestro señor de bienes confiscados a moriscos del Reyno de Granada veçino que soy desta çiudad de Granada a la parroquia del Señor Santiago estando bueno y sano y en buen seso e juiçio y entendimiento natural el qual Nuestro Señor tubo por bien de me dar creyendo como creo bien y fielmente en la Santissima Trinidad Padre Hixo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios berdadero y en todo aquello que tiene y cree la Santta Madre Yglesia de Roma como bueno y fiel cristiano timiendome de la muerte que es cossa natural de la qual ninguna criatura umana se puede escapar y porque no se el día ni la ora que Dios Nuestro Señor tenna por bien de me llebar de esta presente bida deseando poner mi anima en carrera de salvacion tomando como tomo por mi abogada eynterçesora a la Sacratissima Birgen Maria su bendita madre con todos sus santos apostoles y santos y santas de la corte del çielo a onor y reberenzia de los quales otorgo y conozco por esta presentte carta que hago y hordeno este mi testamento y postrimera boluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la hiço y crio y re- / ^{17v} -dimio con su preçiosa sangre muerte y pasion que passo en el arbol de la bera cruz para salvaçion del umanal linaje y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Ytem mando que cada y quando que Dios Nuestro Señor fuere servido de me llebar desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de Nuestra Señora de las Merçedes estramuros desta çiudad de Granada en una capilla que tengo en dicho monesterio de la bogaçion de la Limpia Conçecion de Nuestra Señora la Sacratissima Birgen Maria donde tengo enterrada a Doña Ynes de las Bacas y Alarcon mi sigunda muxer y hixos.

Ytem mando que me entierren con el abito del Señor San Françisco y que se de por el la limosna acostunbrada.

Ytem mando que el dia de mi enterramiento aconpañen a mi cuerpo la cruz y beneficiados curas y clerigos de Santiago y curas y beneficiados y clerigos de Santo Andres de esta çiudad de Granada y todos los frailes del dicho monesterio de Nuestra Señora de las Merçedes y doçe frailes del monesterio de la Santissima Trinidad y otros doçe frailes del monesterio de San Françisco

¹ El testamento se incluye en una pieza mayor, por lo que hemos respetado la foliación de la misma.

y otros doçe frailes del monesterio de San Agustin y otros doçe frailes del monesterio de los Santos Martyres a los quales se les de la limosna acostunbrada y suplico a el padre comendador ques / ¹⁸o fuere del dicho monesterio de Nuestra Señora de las Merçedes que tiniendo consideraçion a lo que les e serbido e deseado servir aya por bien que seis frayles llegos del dicho monesterio lleben mi cuerpo //a enterrar// en la dicha mi capilla a los quales se daran tres mill maravedis de limosna y si no fueren dello servidos lo lleben seis hermanos del ospital de Juan de Dios desta çuudad a los quales se les dara la dicha limosna.

Yten mando quel dia de mi enterramiento aconpañen mi cuerpo los niños de la dotrina y se les de la limosna acostunbrada.

Yten que los señores mis albaçeas sean servidos de haçer saver el dia de mi falleçimiento a los mayordomos e priostes de la Cofradias de la Sangre y de Nuestra Señora de Consolaçion que se sirben en el dicho monesterio de Nuestra Señora de la Merçed y a los de la Linpia Conceçion de Nuestra Señora que ser sirbe en el de San Françisco porque soy cofrade della para que aconpañen mi cuerpo y hagan deçir por mi anima las misas que suelen haçer deçir a los que an sido y son cofrades de llas quando mueren.

Y porque ansi mismo lo soy de la Cofradia del ospital que sigue la corte del rey nuestro señor que al presente reside en la villa de Madrid quando ubiere lugar hagan savidores de mi falleçimientto a el retor o mayor- / ^{18v}-domo del porque soy cofrade de ella y al tienpo que los tales cofrades mueren les haçen deçir por sus animas muchas missas y se ganan muchos perdones e yndulxenzias para que se consigan para mi anima.

Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere ora en el mismo dia y si no luego otro dia siguiente digan en el dicho monesterio en el altar de la dicha mi capilla una missa de requien cantada con diacono y sodiacono con su bixilia y responso en mi sepultura y se les de de mis bienes la limosna acostunbrada.

Yten mando que el mismo dia que falleçiere si fuere ora y si no el dia siguiente se digan en todas las yglesias e monesterios de esta dicha çuudad en aquellos donde ubiere capilla de altar de animas una missa reçada en cada uno dellos por el anima de mis padres y mia y muxeres y hermanos y se les pague la limosna acostunbrada.

Yten mando que se digan en el altar de mi capilla una nobenario de missas reçadas por mi anima con resposos sobre mi sepultura y se pague la limosna acostunbrada.

Yten mando que se digan en el altar de la dicha mi capillas las missas de San Amador que diçen son treinta y tres y se pague la limosna acostunbrada las quales digan los frailes del dicho / ¹⁹ Monesterio.

Yten mando que se de un real de limosna a cada una de las mandas forçossas como es San Lazaro redençion de catibos y las demas y que se paguen de mis bienes.

Yten mando que se digan en el dicho monesterio en el altar de la dicha mi capilla ducientas missas reçadas para las animas de las personas a quien ubiere sido a cargo de algunas cossas de que al presente no tengo notiçia y se paguen de mis bienes la limosna acostunbrada.

Yten mando que por quanto a el presente que hago este mi testamento en la dicha mi capilla que ansi tengo en el dicho monesterio no tiene puesto retablo en el altar della como quede obligado al dicho monesterio de lo haçer al tienpo que me la bendieron como consta de las escripturas que dello se otorgaron por ante Françisco Perez escrivano publico que fue desta çuudad que al presente estan en mi poder el qual dicho retablo di a haçer e hiço Pablo de Roxas escultor vecino desta çuudad de Granada que

bibe en la calle de Elbira y pagadole duçientos y sesenta ducados que con el conçerte de le dar por que lo diera acabado de todo punto labrada la madera ymaginaria y por todo y hechura y por lo demas me obligue de le dar y pagar los dichos duçientos y sesenta ducados / ^{19v} y que lo abia de haçer como lo hizo conforme una traca que para ello se hizo de que se hace minçion en la dicha escriptura de conçierto entre mi y el fecho que passo ante Martin Dabila escrivano real de su magestad que riside en esta çuudad a la plaça nueva que orixinalmente esta en mi poder por manera que el suso dicho hico el dicho retablo e yo le tengo pagados los dichos doçientos y sesenta ducados que por raçon del ubo de aber y demas de los dichos maravedis pagadole ansi mismo otros en çierta cantidad en que entre el y mi nos conbenimos y conçertamos por raçon de çiertas demasias que abia hecho en el dicho retablo de que de lo uno y de lo otro constara de los dichos recaudos y por sus cartas de pago que dello estan ansi mismo en mi poder ponerse aqui por adbertençia y de que esta y queda todabia obligado el dicho Pablo de Roxas acabado que se aya de dorar y pintar el dicho retablo que estos se a de haçer a mi costa de asentar a costa suya del dicho Pablo de Roxas el dicho retablo a la dicha capilla sin que por raçon dello sea obligado yo ni mis herederos a le dar cossa ninguna como pareçera de la dicha escriptura y si a el tiempo de mi falleçimiento el dicho retablo no estu- / ²⁰ -biere puesto en la dicha capilla mando que si estubiere acabado de dorar y pintar que el suso dicho lo ponga y si no quando lo estubiere y si no quiesiere que se haga asentar a su costa por estar obligado a ello como dicho es.

Ytem digo y declaro que yo estaba conbenido y conçertado con maestro Baltanas pintor vezino desta çuudad que al presente bibe en la calle de Elbira quel susodicho me abia de dorar todo el dicho retablo y dar las colores neçesarias y estofar a punta de pinçel las ymaxenes del dicho retablo y darlo de todo punto acabado y puesto en perfeçion todo ello a su costa y en la forma y manera que se contiene en la escriptura de contrato que entre el y mi hiçimos que passo ante Juan Ayllon escrivano de su magestad que riside en el oficio de Rodrigo De Abila escribano publico desta dicha çuudad por la qual yo me obligue de le dar y pagar por todo ello çiento y sesenta ducados y aunque doro y labro la ymaxen de Nuestra Señora de su Linpia Coçecion del dicho retablo de todo punto y començo a labrar otras el suso dicho dijo no podia acabarlas ni dorar el dicho retablo ni labrarlo de todo punto como estaba obligado por perderse en el y aber sido en el engañado en mucha canti- / ^{20v} -dad de maravedis encargandome la conçiencia y que para que no se perdiessse en el que se biese por maestros que dello entendiesen y bisto /o/ que yo le pagase lo que en ello abia labrado y diese por libre de la dicha escriptura o le gratificasse el mas balor que mereçia la dicha obra y lo acrecentado en ella y abiendose puesto maestros ansi por su parte como por la mia del dicho arte se resumieron y anbos el dicho maestro Baltanas e yo el dicho contador quedamos resumidos y conçertados en la manera siguiente.

Que yo el dicho contador Antonio de Terradas le diese sesenta ducados mas por raçon de todas las dichas sus pretensiones y por lo de mas que se abia acreçentado en el dicho retablo por manera que como me abia obligado a pagalle por ello çiento y sesenta ducados fuesen otros sesenta ducados mas que en todos haçian y haçen duçientos y beinte ducados y por tenerlos ya pagados por lo que estaba obligado por el primer contrato y en quenta de los çiento y sesenta ducados en el contenidos quarenta ducados por sigundo contrato que despues sobre ello hiçimos y por escriptura que dello otorgamos en esta çuudad de Granada / ²¹ a beinte y tres dias del mes de nobiembre del año passado de mill y quinientos y ochenta y çinco por ante Juan de Aguilera escrivano de su magestad veçino desta dicha çuudad a la puerta de Elbira me obligue a pagar al dicho maestro Baltanas pintor y a Xines Lopez dorador que en este contrato entro por su conpañero los çiento y ochenta ducados restantes cumplimiento a los dichos doçientos y beinte ducados //en esta manera//los çinquenta ducados de ellos para en fin del mes deçienbre del dicho año passado de quinientos y ochenta y çinco y los otros çinquenta ducados para en fin del mes de junio que passo deste presente año de quientos y ochenta y seis y los ochenta ducados restantes cumplimiento a los dichos duçientos y beinte ducados para en fin del mes de diçienbre siguiente del dicho año estando acabado de labrar de todo punto el dicho retablo y puesto y asentado en la dicha capilla quel asiento del como esta dicho a de ser a costa del dicho Pablo de Roxas y el dicho maestro Baltanas pintor y Xines Lopez dorador ansimismo veçino de esta çuudad frontero de los ospitales prinçipales y Luis de Beas platero ansimismo veçino / ^{21v} de esta

çiuad a la perroquia de la yglesia mayor como su fiador todos tres de mancomun se obligaron a dar acabado de todo punto el dicho retablo en la manera segun se contiene en la dicha primera escritura y capitulos que tratan dello questan escritos en la espalda de la traza que del dicho retablo se hiço que esta en mi poder y a lo contenido al ultimo contrato a todo lo qual me refiero y porque hasta agora en cuenta de los dichos çiento y ochenta ducados que ansi les quede debiendo no les e pagado mas que çinquenta ducados de la primer paga que ansi les abia de haçer en el dicho mes de deçienbre del dicho año passado de quinientos y ochenta y çinco y les soy e quedo deudor hasta oy dia de la fecha de este mi testamento de los çiento y treinta ducados restantes mando que se les paguen luego otros çinquenta ducados por ser cunplido el plaço de la paga que les abia de haçer de ellos si no los tubiere al tiempo de mi falleçimiento y que si no estubiere acabado el dicho retablo que se les de priessa y apremien a ello e a que se ponga y asiente en el altar de la dicha capilla y que quando lo este se les acaben / ²² de pagar los ochenta ducados restantes y sea de adbertir que si algunas ymaxenes o otras qualesquier piezas del dicho retablo se quebraren o maltrataren que las an de adereçar toda a su costa por aberlas reçibido enteras y bien tratadas del dicho Pablo de Roxas escultor y estar obligados a ello sin que yo lo este de les pagar por ello cossa alguna y cunplido que los suso dichos ayan lo contenido en los dichos contratos y acabado queste como dicho es de todo punto y en toda perfeiçion el dicho retablo y asentado que se aya en el altar de la dicha capilla si no lo estubiere al tiempo de mi falleçimiento y pagados de los dichos maravedis que luego se de horden como se ponga y de mis bienes haçerles pagado de lo que pareçiere quedarles debiendo que constara por la cuenta que con ellos tengo questa con otras en un libro questa en mi poder questa yntitulado libro donde tengo las cuentas con particulares ansi de lo que me deben como de lo que yo debo a otros por la qual constara de lo suso dicho a que me refiero y a otras recaudos questaran en mi poder / ^{22v} y sus cartas de pago.

Yten mando que si al tiempo de mi falleçimiento yo no ubiere fecho haçer y poner un marco de madera de pino del tamaño que pareçiere de manera que no quede desproporçionado con lienços labrados como bedrieras o con ellas en la ventana questa en lo alto de la pared de la dicha capilla que se haga haçer y poner con la labra la madera del dicho marco que pareçiere y de la pintura que mas a proposito biniere y se pague de mis bienes lo que todo ello costare.

Yten mando que si al tiempo de mi falleçimiento yo no ubiere fecho poner las gradas de la dicha capilla de piedra de la sierra Elbira y solados los suelos de ellas y todo el de la dicha capilla de ladrillos verdes y blancos o de açules y blancos y puesto en cada una de las dos puertas por donde entran a ella escalones de piedra de la dicha sierra Elbira de laltura y anchura y de la misma manera que lo estan los de la capilla de dicho Señor Sebastian de Ençisso Nabarrete que los dichos señores mis albaçeas sean servidos de mandarlo haçer y lo que costare se pague de mis bienes y de los que / ²³ Doña Geronima de Peralta mi muxer tiene mandados en la manera que adelante dira a lo qual ruego lo tenga ansi por bien y para que la dicha capilla quede mexor para poderse deçir los ofiços dibinos en ella y que si la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer quisiere acreçentar o hazer alguna mas obra en la dicha capilla o bobeda lo haga de sus bienes y si al tiempo de mi falleçimiento pareciere perteneçerle algunos bienes de multiplicado haga porque si los ubiere de multiplicados algunos estan adxudicados para ello y para la dotaçion de la dicha capilla como se contiene en una escritura que por abos fue otorgada de que adelante se hara minçion por la qual mando para la obra de la dicha capilla y retablo y dotaçion de ella quinientos ducados de sus bienes dotales con mas todo lo que le perteneçiese de multiplicado si algunos maravedies o otras cossas ubiesse y se hallansen al tiempo que se disolbiesse el matrimonio de entrambos lo qual a de ser y serbir para lo susodicho y que los dichos señores mis albaçeas hagan guardar y cunplir lo contenido en la dicha escritura que a este y a otras / ^{23v} cosas ttocan a que me refiero.

Yten mando que un caxon de nogal grande con su acherro a manera de aparador que al presente tengo en la dicha capilla que tiene quatro caxones y el dicho hachero y todas sus llaves si al tiempo que se solare la dicha capilla si se quitare della para haçer el dicho solado se buelva a poner en ella y quede fixo con maderos clavados que bayan meditos en las paredes de la dicha capilla

tomados con yesso para que sienpre este en ella seguro sin se poder quitar y que si al tiempo de mi falleçimiento yo no tubiere puestos en los caxones del todos los libros que a el presente tengo en mi poder dellos de pliegos oradados dellos enquadernados y otros muchos legaxos de titulos de mi haçienda y escrituras finiquitos cartas de pagos conoçimientos y otros de ynportançia y quantas que por ellos paresçera que tenido con muchos particulares ansi de lo que yo les debia y pague como de ynportançia y corridos de çenssos y otras de que adelante se hara minçion que son de mucha ynportançia que al presente tengo en las cassas de / ²⁴ de mi morada dentro de un cofre encorado que si como dicho es al tiempo de mi falleçimiento yo el dicho contador no los tubiere puestos en el dicho caxon que ansi esta dentro de la dicha mi capilla donde mando questen en guarda y deposito a manera de archibo çerrado que luego se lleben y pongan en el dicho caxon los quales dichos libros y recaudos como dicho es son de mucha ynportançia ansi de negoçios que me fueron cometidos por horden de su magestad y de los señores de los sus consexos y contadurias mayores y otros por personas particulares y de quantas que con unos y con otros e tenido se debe y a de aber y escrituras de obligaçiones que fueron otorgadas en mi favor y otras que yo abia otorgado en favor de otros de les pagar algunas contias de maravedis y otras cossas que por aberlos pagado me fueron bueltos con sus cartas de pago en las espaldas dellas y otros muchos conoçimientos de otros maravedis que pague a otros y de los que algunos me deden de que ansi mismo se hallara claridad en los dichos libros enquadernados y se a de adbirtir que al prinçipio o fin de algunos quadernos questan en los / ^{24v} libros de pliegos oradados se hallaran las cartas de pago y finiquito que yban las partes dando de lo que por ellos paresçia aber entrado en mi poder o sido alcançado en las quantas que de los negocios de que en ellos se haçe minçion me fueron cometidos y porque entre estos de los dichos libros de pliegos oradados ay dos el uno //de secretos// de bienes muebles de moriscos que reçibi por Sebastian de Tuesta depossitario general que fue desta corte y otro de las almonedas que dellos se hiçieron a el pie de las quales dichas almonedas estan las cartas de pago y finiquito de quel dicho Tuesta me dio ante escrivano de como recibio de mi los maravedis que abian proçedido dellos con los quales quedan satisfechos los dichos secretos que ansi abian sido a mi cargo se a de adbirtir en los tales recaudos que ansi estan en los dichos libros y en las quantas que estan en los demas y a los dichos papeles sueltos de obligaçiones çedulas y recaudos que como dicho es estan legaxados aparte y que en el dicho caxon donde ansi se an de poner aya en cada uno de los caxonçillos de dos llabes que si al tiempo de mi falleçimiento no estuvieren puestas² / ²⁵ se porman porque al presente no tienen mas de una cada caxonçillo dellos y la una de las dichas dos llabes a de tener el padre comendador que lo adelante fuere del dicho monesterio y la otra terna uno de los herederos que dexare si los tubiere y si no uno de mis albaçeas mientras bibiere y despues se entregara al mayordomo que fuere de la Cofradia de la Linpia Conçeçion de Nuestra Señora que se sirve en el monesterio de San Françisco desta çiudad para que el dicho caxon no se pueda abrir ni abra sin que se hallen presentes anbos al ber sacar algunos de los dichos recaudos si fueren neçessarios que si lo seran porque podrian algunas personas pedir a mis herederos por descuydo y por olbido algunos maravedis u otras cossas y por ellos constar estar pagados y ansi en qualquier destos ocasionamientos convendran que se bean los tales papeles para este efeto y si alguno o algunos se sacaren fuera del dicho caxon quede memoria en el de que ansi se sacare y para que efeto se llebaron y a donde quedaron para que despues se buelban en su lugar o quede autorizada de escrivano para que en todo tiempo aya raçon dello.

Yten digo y declaro que yo e tenido e / ^{25v} tengo quantas con particulares de debe y a de aber que constara por los dichos libros lo que por ellos paresçiere que debo algunas e se les pagaran de mis bienes y si otros me debieren a mi se cobrarán dellos para el cumplimiento deste mi testamento.

² (anotación al margen izquierdo) y que estos secretos de bienes de moriscos y ventas dellos con las cartas de pago que dio Sebastian de Tuesta se esta sacando una copia por Juan Calvo el escrivano para que quede con los demas libros de los dichos por tener dada reçepta dello contra los herederos de Sebastian de Tuesta y el orixinal a de quedar como esta dicho en el dicho archivo.

Yten digo y declaro que algunas personas por me haçer merçed e buena obra me an prestado algunos maravedis y otras cosas a los quales de lo que y de lo que montalle tengo dadas çedulas escritas de mi mano y firmadas de mi nonbre porque no se me a dado cosa ninguna sino por ellas o por escrituras de obligaciones y si casso fuere que al tiempo de mi falleçimiento o despues del yo por descuydo o por otras caussas no las tubiere asentadas o puesta raçon dellas en los dichos mis libros satisfaçiendoselos los señores mis albaçeas o herederos ser la letra y firma mia si alguna esibieren ante ellos y pidieren serles deudores de lo que en ella es contenido que se pague lo que en la tal cedula o çedulas montare de mis bienes y porque algunas veces pagaba en maravedis o otras cosas de lo / ²⁶ contenido en algunas que abia dado a algunas personas a quienes debia los quales no me las bolbian diciendo aberseles perdido o que no las podian hallar y que las buscarian para me las bolber antes que la paga se haga de las que se ysibieren si alguna persona acudiere con alguna o algunas se bera si en los dichos mis libros o legaxos de papeles sueltos si ay alguna raçon o recaudo por donde conste estar pagadas lo contenido en ellas y abiendola seran çierta y berdadera la tal paga y se les dexara de pagara y no abiendo recaudo ninguno ni raçon dello sera deudor dellos y se le pagara de mis bienes.

Yten digo y declaro que entre otras mandas que por su testamento y codiçilo hiço Doña Ynes de las Bacas y Alarcon mi sigunda muxer queste en el çielo mando por una a Ynes de las Bacas su sobrina hixa del señor Bautista de las Bacas su hermano doçientos ducados que monta setenta y çinco mill maravedis y que despues de quatro años cunplidos contados desde el dia de su falleçimiento en adelante se le conprare un çensso dellos y que ni se diesen a sus padres ni aguelos ni a otros deudos suyos sino que se enpleassen en la conprea del dicho çensso y queste se le diese en tomando estado y que si muriese antes de ser cumplidos los dichos quatro años se gastasen y destribuyesen los dichos doçientos ducados en la obra y adereços de la capilla sigun todo mas particularmente consta por el dicho testamento y codiçilo que passo ante Castilla escrivano de su magestad en la calle delbira cuyos traslados estan en mi poder y porque los dichos quatro años se an cunplido e yo e le ydo despues aca e boy pagando corridos dellos como si a mi mismo se me ubissen dado en el dicho çensso para ayuda a sus alimentos y bestidos y otras cosas de que me ba por la suso dicha dando carta de pago dello el licenciado Osorio su tio questan en mi poder y constara por la cuenta que dello tengo en uno de los dichos mis libros mando que si al tiempo de mi falleçimiento yo no le ubiere conprado el dicho çensso y entregadoselo a su tutor o a la persona que por la susodicha lo ubierede aber o pagadole los dichos duçientos ducados se le conpre e pague y entregue de mis bienes sin que se le disquente cosa alguna de lo que paresçiere aberle pagado porques y a de ser y serbir por los corridos dellos.

Yten mando que por quanto Catalina Martin mi criada que al presente se llama Catalina Perez hixa de Pedro Martin difunto y de Maria Fernandes su muxer naturales que fueron de Moçlin deste reyno de Granada entro a me serbir siendo muy muchacha por conçierto fecho con los dichos sus padres por tiempo de diez años que començaron a correr desde catorçe dias del mes de octubre del passado de quinientos y setenta y ocho en adelante e yo e obligado me a la bestir en el primero año y en los demas siguientes y de darle de soldada en cada un año tres ducados y al fin de los dichos diez años un bestido como constara mas / ^{27v} particularmente por la escriptura que çerca dello se otorgo por ante Luis de Castilla escrivano de su magestad en la calle Elbira desta çudad de Granada en diez y ocho de diçienbre del dicho año mando que si al tiempo de mi falleçimiento no ubiere cunplido los dichos diez años de serbiçio los acabe de serbir y de cunplir al serbiçio de Doña Geronima de Peralta mi muxer si la dicha Doña Geronima quisiere y si no sea bisto aberlos cunplido y se le den y paguen los dichos treinta ducados y el dicho bestido que assi monta lo que me obligue de le dar y pagar en todo el dicho tiempo y demas de lo suso dicho se cunpla en todo a çien ducados que montan treinta y site mill y quinientos maravedis sin cargo de que antes y al tiempo que se hiço el contrato abida dado y pagado a los dichos sus padres en cuenta de los treinta ducados que assi montaba el dicho serbiçio que ansi abia de haçer en los dichos diez años quatro ducados de los quales ansi mismo le hago graçia dellos los quales dichos çien / ²⁸ ducados que ansi mando se le den en todo sean y sirban para ayuda a su cassamiento por el buen serbiçio que me a hecho y hace y que no se le den ni entren en poder de su madre ni hermanos ni de otros ningunos deudos suyos sino que esten en guarda y deposito hasta tanto que tome

estado sino fueren aquellos que forzosamente tengo obligación de le pagar conforme a lo contenido en el dicho contrato y que si la susodicha falleciere antes de haber cumplido los dichos diez años del dicho servicio o cumplido aquel no ubiere tomado estado digo fallecido sin tomarlo solamente se pague a sus herederos los dichos treinta ducados y bestido contenido en el dicho contrato.

Yten digo y declaro que por quanto yo me case tercera vez por horden de la Santa Madre Yglesia con Doña Geronima de Peralta mi muxer e hixa de mis señores Antonio de Peralta vecino y beinte y quatro que fue desta dicha çuidad de Granada y de Doña Leonor de Abila su mujer difuntos questen en el çielo y ube en dote y cassamiento con la suso dicha tres mill y quinientos y beinte y tres / ^{28v} ducados y ochenta y siete maravedis en la manera que se contiene en la escriptura de dote que otorgue en su favor en esta çuidad de Granada a postrero dia del mes de diçienbre del año passado de mill y quinientos y ochenta y dos por ante Juan de Bega escrivano publico della que al presente es jurado a que me refiero cuyo traslado esta al presente que hago este mi testamento en mi poder y porque entre otras condiciones della ay una que diçe es condition espessa que en lo que toca a la dicha cassa çenssos perpetuos y abiertos y bienes muebles de suso declarados se a bisto haber yo cumplido con restituçion dellos y paga bolbiendo los en espeçie como yo los reçibi y en esta manera los dichos çenssos que en el mismo preçio en que se entregaron los dichos bienes muebles pagando los menoscabos que a la saçon tubieren y la dicha cassa como estubiere al tiempo que se disubiere el dicho matrimonio si casso no fuese que yo la ubiese bendido porque en tal casso abia de pagar y resti- / ²⁹-tuilla su parte los mill y quarenta ducados en que fue apreçada no enbargante que la ubiese bendido en menos cantidad del dicho preçio y porque de los dichos çenssos yo tengo bendidos la mayor parte dellos con boluntad y en una conformidad de la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer y de sus principales conprado onçe paños de corte de bosçaxes que al presente tengo en las casas de mi morada que sirben en ella que contaron quatroçientos ducados poco mas o menos y en la labor de la dicha casa y mitad es de paredes que conpre a todos los veçinos que las tenian lindando con ella para poder alcanzar como hiçe lebanantar los quartos de los lados y espaldas de las dichas casas en todo lo qual gaste mas de seisçientos ducados en toda la labor que hiçe en ellos y en el doblar de los corredores como constara de la quenta que e tenido de todo el gasto que en ella hiçe que esta en uno de los dichos mis libros para la poder bibir que por ser casa / ^{29v} pequeña y biexa y maltradata fue forçosso y neçessario y a ruego de la dicha Doña Geronima mando que si acaso fuere que por algunas caussas ubiere de bolber la dicha docte que en lugar de los çenssos se den en recompensa dellos y desquenten todos los maravedies que ansi gaste en las dichas cassas y en la dicha tapiçeria o se bendan para que el balor de todo ello descontados los mill y quarenta ducados en que ansi fueron tassadas las dichas cassas que sea y sirba la tal demassia y el mas balor y el que tubiere la dicha tapiçeria y los demas muebles que se hallaren al tiempo del dicho falleçimiento para suplir el balor de los principales de los dichos çenssos que anssi le redimi y el balor de los demas bienes en la quiebra que tubieren y tubiere obligación de satisfacer y si no alcançaren los demas bienes muebles que ansi se hallaren para ello de otros quales quier bienes mios que ubieren quedado si casso no fuere que ubiesse con- / ³⁰-prado antes de mi falleçimiento otros çenssos en lugar dellos o de la parte que faltare y ubire de suplir y digo y declaro que de los dichos çenssos y de otros que bendimos la dicha Doña Geronima de Peralta e yo a otras personas que al presente es pagamos çiertas contias de maravedis de corridos en cada un año de que se hallara raçon en los dichos mis libros parte dellos los gaste que fueron en cantidad de duçientos y çinquenta ducados en la mitad de dos medias tiendas que conpre del liçençiado Barahona abogado en esta corte que tenia en conpañia de otras dos //medias// tiendas mas que me perteneçen a mi el dicho contador que son en esta çuidad en la calle de la madalena en la que diçen de los mesones que alindan por dos partes con dos calles reales y por las espaldas con el meson de la cruz que ube y herede con ellas de Doña Ynes de las Bacas y Alarcon mi sigunda muxer que estas para que se entienda que su balor proçedio / ^{30v} de lo cobrado y ba cobrando la dicha Doña Geronima de Peralta la dicha renta de por si dellas y ansi a de ser y serbir su balor para suplir lo que faltare de la dicha docte y que si alguno de los dichos bienes muebles se bieren consumido que se le de en recompensa dellos otros que tengan el mismo balor de los que ubieren quedado mios.

Y ansi mismo digo y declaro la dicha Doña Geronima mi muxer e yo ambos en una conformidad otorgamos una escriptura en diez y ocho de diçiembre del año pasado de quinientos y ochenta y dos por ante Diego de Xerez escribano publico de los del numero de la dicha çiudad el uno en favor del otro y el otro en favor del otro que quando Dios Nuestro Señor fuese serbido y siendo lo que yo el dicho contador Antonio de Terradas falleçiese antes que la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer que demas de le hazer bueno la dicha su docte en la manera que dicha es fuese y quedase ussofructuraria por todos los dias de su vida de las rentas del meson de la / ³¹ de la cruz y tienda y medias tiendas que estan al presente arrendadas con el yncorporadas en el dicho meson dos casillas que antes se arrendaban con el dicho meson que por ser muy biexas y maltratadas las derribe e hize en los solares dellas un cuerpo de caballeriça nuevo que todo a sido arrendado y al presente lo esta en beinte ducados cada mes que son al año duçientos y quarenta ducados de renta que al presente la paga las personas a quien lo traspaso Juan Martinez de Pedraza y Luisa de Xodar su muxer como prinçipales y Françisco de Torres ropero veçino desta çiudad como su fiador a quienes yo lo arrende por seis años questan corriendo en el dicho preçio de maravedis con que de lo que asi renta i o rentasse cada un año de los que anssi los posseyesse y ubiesse de gozar pagasse el çensso perpetuo que esta cargado sobre la dicha posesion de meson tienda y medias tiendas y cassas açessorias que como dicho es se metieron en el que son hasta treinta ducados que se pagan al año poco mas o menos / ^{31v} con çiertas gallinas que se pagan a las memorias que dexo Françisco Nuñez de Toledo contador que fue de los Señores Reyes Catolicos que estan en el çielo que se sirbe en el monesterio del Señor San Francisco desta çiudad que al presente lo cobra Don Rodrigo de la Tobilla capellan della y quedasse como queda obligada a hazer labrar de todos los reparos neçessarios a la dicha posesion de manera que antes fuesse en acreçentamiento que disminuçion y que despues de los dias de la vida de la dicha Doña Geronima el dicho meson y tienda y medias tiendas con lo que ansi le perteneçe de que ansi a de ser ussufutuaria durante los dias de su vida bolbiesse y a de bolber a poder de mis herederos de la persona o personas que mi boluntad fuere y que si Nuestro Señor fuere serbido que la dicha Doña Geronima de Peralta falleçiere antes que yo el dicho contador Antonio de Terradas que en tal caso yo ubiese de aber y ser ussofrutuario durante los dias de / ³² de mi vida de todos sus bienes que anssi reçiibi suyos en la dicha dote con que dellos pudiese mandar para el cumplimiento de su anima quinientos ducados que montan çiento y ochenta y siete mill y quinientos maravedis y que de lo demas restante de la dicha su dote despues de los dias de la vida de mi el dicho contador lo pudiese mandar a quien quisiese y por bien tubiesse salvo otros quinientos ducados que de los de la dicha su docte mandaba y mando dentonçes para el tiempo que el matrimonio de ambos fuesse disuelto y consumido por qualquier de nos y questos sean y sirban y ayan de serbir para la doctaçion de la dicha capilla con mas todo lo que le perteneçiesse de su parte de la dicha Doña Geronima de multiplicado si alguna hazienda se ubiesse aumentado en la forma y manera que por mi el dicho contador hordenase mando que los susodicho se guarde y cunpla lo contenido en la dicha escriptura y que a su tienpo se destribuyan los dichos maravedis / ^{32v} e hazienda de las dichas mandas e a lo que dicho es y goçe el uno de los bienes del otro y el otro del otro en la manera que dicha es.

Yten digo y declaro y se a de adbertir que si yo el dicho contador falleçiesse antes que la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer que luego y al tienpo que se le ubiere de bolber la dicha su docte en la manera que dicha es que se a de sacar dello y retener de lo que ansi monta la dicha su docte los quinientos ducados que ansi mando dello para la doctaçion de la dicha capilla con mas lo que le perteneçiere de multiplicado si alguno ubiere para que de lo que en lo uno y en lo otro montare se de luego a çensso abierto a persona o personas legas llanas y abonadas y que se ynponga sobre buenas posesiones para que este y quede bien siguro y los corridos que del se fueren cobrando abiendo en cantidad de çinquenta ducados o de nueve arriba se bayan dando ansi mismo a çensso y por esta horden / ³³ los demas corridos de los demas años durante la vida de la dicha Doña Geronima y si alguno de los dichos çenssos se redimiere los buelban por la misma horden a dar a çensso y questo quede a cargo del dicho convento y padre comendador que lo fuere del y a rriesgo del dicho conbento si alguna quiebra ubiere dandose por su horden y si no lo quisieren açeptar suplico y pido por amor de Nuestro Señor a los mis albaçeas se encargen dello por quanto yo tengo doctada la dicha capilla y estoy e quedo obligado a dar al dicho conbento de Nuestra Señora de las Merçedes despues de los dias

de la vida de la dicha doña Geronima mill y quatroçientos ducados de prinçipal de zensso que balen quinientos y beinte y çinco mill maravedis o posesiones que lo balgan e renten çien ducados en cada un año los dichos çensos a raçon de a catorze mill maravedis el millar esto por raçon quel dicho convento esta obligado desde el dia que asi le fuere fecho entrego de los dichos çenssos abiertos / ^{33v} en la dicha cantidad o posesiones quebalgan los dichos mill y quatroçientos ducados a deçir todos los savados en cada un año perpetuamente para sienpre xamas en el altar de la dicha nuestra capilla que ansi tenemos en el dicho monesterio de la abogaçion de la Linpia Conçeçcion de Nuestra Señora una missa cantada con ministros de diacono y sudiacono a la ora de prima con sus horganos serbida y con la solenidad y forma que se a dicho y diçe hasta agora en el altar mayor de la yglesia del dicho monesterio y al fin de la dicha missa a de deçir un responssso cantado en el cuerpo de la dicha yglesia y mas que en los mismos dias de savados a la ora de completas an de deçir en el dicho monesterio la salve cantada asistiendo dentro de la dicha capilla todos los frailes del dicho convento y acabado que ayan de deçir la dicha salve a de ir diçiendo el salmo de profundis en tono desde la dicha capilla hasta la sacristia de la dicha yglesia y alli al fin se a de deçir oraçion por difuntos y asi mismo esta obligado el dicho monesterio a deçir en la dicha nuestra capilla en cada un año para sienpre xamas bisperas e missa cantada con ministros en las bisperas y fiestas de la / ³⁴ festividad de la Conçeçcion de Nuestra Señora a la ora y tienpo que los cofrades de la dicha cofradia de Nuestra Señora de Consolaçion estan obligados asistir con la dicha cofradia a la dicha fiesta por escriptura que otorgaron ante Juan de Mallorca escrivano publico que fue desta dicha çiuudad y al fin de la dicha missa se a de deçir un responssso cantado de la qual dicha escriptura que ansi fue otorgada ante el dicho Juan de Mallorca se hallara copia della en mis papeles y por esta ansi mismo obligado el dicho convento a deçir en la dicha capilla perpetuamente y para sienpre xamas en cada un año una missa cantada con ministros el dia de todos los santos en su otaba con responssso ansi mismo cantado dentro de la dicha capilla y por estar ansi mismo obligado a deçir en la dicha capilla perpetua mente e para sienpre xamas e otra missa cantada con ministros y bixilia el dia de las animas o en su otaba digo el dia siguiente y enmediato despues de la fiesta de todos santos y el mismo dia o en su otaba. Y por estar asi mismo obligado a deçir seis misas / ^{34v} reçadas de difuntos en el altar de la dicha capilla con sus responssos reçados las quales ansi mismo se an de deçir en cada un año para sienpre xamas y ansi mismo esta obligado el dicho convento que para deçirse las dichas misas en las dichas fiestas y en los demas dias contenidos de suso y se a de poner toda la çera bino y adereços de altar como son manteles frontales y todo lo demas que fuere necesario para las dichas missas y salves e digan sigun dichos y con la deçencia ques raçon y entre año ansi mismo a de poner el dicho convento el altar de la dicha capilla para sienpre xamas frontal y frontaleras y manteles y adereços y ordinario para que cada dia se pueda deçir missa en el y asi mismo esta obligado el dicho convento a popner los hornamentos todos los que fueren menester para el saçerdote y ministros que dixeren las dichas misas porque todo lo que fuere menester para todo lo susodicho y qualquier cossa dello a de ser a cargo del dicho monesterio / ³⁵ e yo el dicho contador Antonio de Terradas ni la diha doña Geronima de Peralta mi nuxer ni nuestros herederos no somos hi hemos de ser obligados a poner cosa alguna y asi mismo queda obligado el dicho convento quel dia de las animas de cada un año an de poner a su costa en la dicha capilla seis hachas de çera y la demas çera que fuere menester para la missa y altar y ofrenda en la dicha capilla donde esten ençendidas todo el tienpo que durare la missa y responssso en cada un año perpetuamente sin que seamos obligados a darles cossa alguna por ello y asi mismo esta obligado el dicho convento a tener una lanpara ençendida en la dicha capilla perpetuamente a su costa el açeyte y lo demas que para ello fuere menester sigun que todo lo susodicho mas paticularmente consta y paresçe por la escriptura que por el dicho convento e por mi el dicho contador fue otorgada en esta çiuudad de Granada a seis dias del mes de mayo del año passado de mill y quinientos y ochenta y çinco ante Luis de Baldibia escrivano publico desta dicha / ^{35v} çiuudad que susçedio en el offiçio del dicho Juan de Mallorca e que antes lo fue desta dicha çiuudad a que me refiero la qual dicha escriptura y lo contenido en ella fue aprobada en el capitulo que se hiço por los frayles de la dicha orden en el dicho año en la çiuudad de Toledo cuyo traslado de la dicha escriptura con la dicha aprovaçion esta y queda en mi poder mando que todo lo suso dicho se guarde y cunpla y que si los dichos çensos que ansi se an de ynponer de los dicho quinientos ducados de la manda que assi hiço la dicha Doña Geronima y de los que mas se an de ynponer de los corridos del no alcançaren al tienpo del falleçimiento de la dicha Doña Geronima para haçer pagado al dicho conbento de los dichos mill y

quatrocientos ducados del principal del çensso que ansi se les a de dar por raçon de todo lo susodicho se cunpla de quales quier bienes que ubieren quedado de mi el dicho contador.

Yten digo y declaro que yo hiçe y contrate con los hermanos de la cofradia de Nuestra Señora de Nuestra Señora / ³⁶ de Consolaçion que se sirbe en el dicho monesterio que todos los dias de la bispera de la fiesta de la Conçeçion de Nuestra Señora fuessen obligados y lo estan a hallarse en las y bisperas en la dicha mi capilla con su çera ençendida y despues de acabada la dicha missa sacar en sus andas la ymaxen de Nuestra Señora desta abogaçion y llebarla al altar mayor de la yglesia del dicho monesterio con su çera ençendida y despues en proçeçion por el dicho monesterio o por la parte y lugar que por el padre comendador y demas frayles del dicho monesterio fuere hordenado y acabada la missa mayor borberla en la dicha mi capilla³ por raçon de todo lo qual estoy obligado a les dar nuebe ducados de çensso perpetuo en cada un año para aber de serbir y asistir en lo suso dicho los dichos hermanos cofrades de la dicha cofradia con la çera della ençendida sigun y como ellos e yo el dicho contador nos obligamos a su cunplimiento por escriptura que dello otorgamos en esta çiudad de Granada a treçe dias del mes de março / ^{36v} de quinientos y ochenta años por ante Juan de Mallorca escrivano publico que fue della a que me refiero y porque hasta agora an serbido y sirben en lo susodicho e yo les e ydo pagando en cada un año los dichos nuebe ducados como constara por recaudos questan en mi poder mando que si al tiempo de mi falleçimiento yo no los ubiere comprado los dichos nuebe ducados de çensso perpetuo que ansi estoy obligado de les dar mando que se les conpren quese hallaran muchos a diez y siete o veinte mill maravedies el millar aunque al presente sean redimidos y ban redimiendo muchos perpetuos questaban cargados sobre haçienda de moriscos que paga al presente su magestad al preçio de los abiertos que ba catorze mill maravedies el millar a los señores mis albaçeas se conpondran con ellos en la mexor manera que se pudiere para que la dicha memoria pase adelante en serviçio de Nuestra Señora.

Yten digo y declaro que yo tengo / ³⁷ enterrada a Doña Maria de Chebarria mi muxer queste en el çielo en el monesterio de San Françisco desta çiudad en la capilla de la Conçeçion de Nuestra Señora del dicho monesterio entrando luego en la dicha capilla sobre la mano izquierda junto a la esquina de la rexa de la dicha capilla y si al tiempo de mi falleçimiento su cuerpo no se ubiere trasladado en la dicha mi capilla que ansi tengo en el dicho monesterio de Nuestra Señora de las Merçedes mando que se trasalde y se pase a ella y el dia que se pasare si fuera ora si no en el dia siguiente se digan en el altar de la dicha mi capilla una missa cantada con su vixilia para su anima y se pagara de mis bienes al dicho convento la limosna acostunbrada y lo demas que en ellos fuere necessario de se gastar con la moderaçion y menos gasto que se pudiere.

Yten digo y declaro que ansi mismo esta enterrada mi señora Doña Ines de Alarcon madre de la dicha / ^{37v} Doña Ynes de las Bacas y Alarcon mi sigunda muxer suegra que fue de mi el dicho contador que sea en gloria en la yglesia mayor de San Salvador del albayçin desta çiudad en la nabe del medio como bamos a el altar mayor sobre la mano izquierda junto al dicho altar que fue alli depositada e si al tiempo de mi falleçimiento no lo ubiere ansi mismo trasladado su cuerpo en la dicha mi capilla donde esta enterrada su hixa Doña Ynes de las Bacas y nuestros hixos se traladara luego porque su boluntad de la dicha Doña Ynes fue y lo es la mia que ansi se haga y el dia que ansi fuere sepultada en la dicha mi capilla si fuere ora y si no otro dia siguiente se le dira otra misa cantada con su bixilia para su anima y de mis bienes se pagara la limosna acostunbrada.

Yten mando quiero y es mi boluntad que todos los que son e fueren deçindientes de mi linaxe de mi el dicho contador Terradas y

³ * *al margen*: y el dia siguiente desta fiesta se hallasen ansi mismo en la missa cantada que se a de deçir en la dicha capilla

de las dichas Doña Maria de Chabarría / ³⁸ y Doña Ynes de las Bacas y Alarcon y Doña Geronima de Peralta mi primera y segunda y tercera muxeres si se quisieren enterrar en la dicha capilla lo puedan haçer y se les de en ella lugar sin que se les llebe cossa alguna.

Yten mando quiero y es mi boluntad que en la dicha mi capilla se puedan enterrar todos y qualesquier saçerdoctes de missa que quisieren de qualquier estado calidad y condiçion que sean ora sean naturales de los reynos y señorios de su magestad del rey Don Felipe nuestro señor ora sean destos qualesquier reynos y señorios libremente sin que se les llebe cossa alguna antes quiero y es mi boluntad que la missa cantada que de la doctaçion della se a de deçir en el altar de la dicha capilla el savado de la semana que falleçiere el tal saçerdocte se diga para su anima y si alguna semana falleçiere dos o mas de los dichos saçerdoctes y se enterrare en ella que la missa que ansi se a de deçir en el savado / ^{38v} de la dicha tal semana se diga para el anima del primero que se ubiere enterrado en ella y las que se ubieren de deçir en los primeros savados luego siguientes se bayan aplicando y sean y sirban y se digan para sus animas de los demas de los demas y por la dicha horden de manera que se diga sola una missa de las de la doctaçion de la dicha capilla y por el anima de cada uno dellos y por esta horden se les yran aplicando a todos los demas todas la veçes que se ofreçiere esta ocasiòn para que en sus bidas y despues dellas que fueren al çielo rueguen a Dios por mi anima y de las dichas mis muxeres.

Yten mando a los pobres del ospital de Juan de Dios desta dicha çiudad diez ducados que montan tres mill y seteçientos y çinquenta maravedis de limosna que se paguen de mis bienes.

Yten mando se den de limosna luego que falleçiere a los padres de los martires desta çiudad dos ducados balen seteçientos / ³⁹ y çinquenta maravedis y que se digan tres missas por mi anima.

Yten mando que se digan dosçientas missas en el altar de la dicha mi capilla rreçadas por las animas de las personas a quien yo ubiere sido a cargo algunas cossas de que no tengo notiçia y se pague de mis bienes la limosna acostumbada.

Yten digo y delcaro que la haçienda que yo al presente que hago este mi testamento tengo en ser y en la manera que la tengo e me perteneçe es la que yra declarada y estara puesta al fin de uno de los dichos mis libros ques en el que tengo armadas las quantas de todos los çenssos que particularmente estan obligados a pagar y de los que yo estan obligados a pagar a otros quel dicho libro esta enquadernado y en las partidas dellas se declaran qual de los dichos çenssos esta cargado sobre algunas de las dichas posesiones y las que estubieren libres dellos y ansi mismo paresçera por el dicho / ^{39v} libros y quantas que en el tengo de los dichos çenssos y los que se ubieren redimido y los que no lo estan y las pagas que se me an hecho los que me son deudores dellos y de las que yo hize de los que estoy obligado a pagar y lo que se me queda debiendo e yo debo a todo lo qual me refiero mando que se acuda al dicho libro para que ello conste a los señores mis albaçeas la haçienda que ansi tengo y lo que della se me debiere e yo ubiere de pagar para que della y de mis bienes se baya pagando lo que se debiere y para el cumplimiento deste mi testamento.

Yten digo y declaro que si al tiempo de mi falleçimiento yo no ubiere acabado de pagar las deudas que paresçiere deber que paraello y para lo que quedare debiendo de la dote de la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer y para lo que fuere neçessario para lo cumplimiento de lo contenido en este mi testamento / ⁴⁰ mando que se venda una de dos heredades que tengo de biñas y otra arboleda ques la mexor dellas questan en termino del lugar de Purchil çercada a la redonda toda de minbres de maoxelos nuebos que tendran çiento y çinquenta marxales poco mas o menos que alinda por una parte con el camino real que ba de Granada a los lugares de Puchil y Veliçena y por las demas partes con açequias y haças calmas que poseen veçinos del dicho lugar y por la parte del dicho lugar con otras mias que por ser nuebas y de mucho llebar y estar tan bien çercadas e de

mucho balor y tener en la cabezada una açequia principal de agua la qual algunos me las an tratado de me la comprar y por no darme a treinta ducados por el marxal no la e querido dar y aunque se me diesen al presente no la dava y de su balor se podran ynformar del capitan Diego Nuñez que tiene heredad en la dicha Purchil y de otros herederos de la comarca aunque podria ser que alguno dellos que qui- / ^{40v} -siese comprarla no darle tan buen nombre y antes desmenuirla y darle mal nonbre se a de adbertir en ello porque a mi esta a mas de a veinte y quatro ducados el marxal e por averla puesto de nuevo y criarla y aver tenido della hasta agora muy poco aprobechamiento y se a de bender con cargo del çensso abierto que tiene si casso no fuere que al tiempo de mi falleçimiento yo no lo ubiere redimido y si no alcaçare el balor dello al cumplimiento de lo susodicho se benderan otros bienes rayçes como no sea la otra heredad que tengo con su cassa principal y huerto yncorporado en ella questa junto a la susodicha ençima de la dicha açequia en termino del lugar Anbroz de biñas y otras arboledas questa si se pudiere es mi boluntad que los aprobechamientos della sean y sirban para ayuda al cumplimiento de las mandas deste mi testamento y despues de la vida de la dicha Doña / ⁴¹ Geronima de Peralta mi muxer demas desta dicha heredad digo los rentos que ansi rentaren o los que rentare el meson de la cruz tiendas y medias tiendas y casas açessorias que se yncorporaron en el de que el dicho meson y tiendas y medias tiendas y casillas açessorias a de ser ussofrutuaria la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer durante los dias de su vida y despues dellos a de quedar el dicho meson y toda la demas haçienda de tiendas //medias tiendas// y casillas açessorias para mis herederos en la manera que adelante se hara minçion y particularmente estas dichas posesiones para el dicho efeto.

Yten mando que se den a cada uno de mis sobrinos si algunos ubieren quedado hixos de Mossen Juant Terradas mi hermano difunto y de Anxela Chabarina su muxer hixa que fue Mosen Antonio Chabari veçinos que fueron de la villa de Perpiñan que es en el condado de Ruy señora cada uno de los hixos que del dicho mi hermano ubieren quedado y de la dicha Anxela / ^{41v} Chabarina su muxer siendolos de anbos de padre y madre a los que fueren barones a cada uno dellos çinquenta ducados que montan diez y ocho mill y sietecientos y çinquenta maravedis y a los que fueren hembras a cada una çien ducados que montan treinta y siete mill quinientos maravedis y questos se le bayan pagando de lo que fuere rentando las dichas posesiones que ansi ubieren quedado despues de aberse cumplido todas las mandas deste mi testamento para que ruegen a Dios por mi anima.

Yten digo y declaro que si hasta el tienpo de mi falleçimiento su magestad el Rey Don Felipe nuestro e no me ubiere hecho merçed de alguna ayuda de costa del tienpo que le he serbido que a muchos años ansi en su contaduria mayor de quantas que riside en la su corte como en comisiones particulares manadas ansi del dicho tribunal como de otros y agora ultimamente muchos es en la contaduria / ⁴² de su real hazienda de bienes confiscados a moriscos deste Reyno de Granada que al presente estoy sirbiendo y en lo uno y en lo otro mas de treinta años y en ellos e hecho muchos y buenos serbiçios y con mucha fedelidad y cuydado y en los primeros años que ansi estube sirbiendo esta dicha contaduria que fueron tres tube dos ofiçiales para que me ayudassen al despacho de los negoçios de la dicha contaduria por ser muchos y por estar solo que por entonçes no abia su magestad probeydo en otro tal ofiçio como el mio el contador Martin Perez de Arriola por manera que tube los dichos dos ofiçiales de mas de uno que se le daba a mi costa dandoles de comer y pagandoles al año todo lo que me esta por gratificar y en mis papeles se hallaran çertificaçiones dello del Señor Juan Rodriguez de Billafuerte Maldonado que sea en gloria corregidor que fue desta çudad de Granada y del conçejo de la haçienda y / ^{42v} poblacion de su magestad que en ella se haçia cuyo cargo estubo entonzes el administracion de los dichos bienes confiscados y asi por esto como por averme dado poco salario y aver de sustentar conforme a la calidad de mi persona y ofiçios muncha cassa no lo poder con el poco salario que se me daba con tener algun patrimonio y doctes de muxeres me e ydo sienpre enpeñando como lo estoy al presente y tomando sobre mi hazienda muchos çenssos suplico por amor de Dios Nuestro Señor a los señores mis albaçeas hagan bien y merçed a mi y a mis herederos en que escriban a su magestad y a los señores de su consexo que teniendosse consideraçion a todo lo susodicho se les haga alguna merçed para que mexor se pueda cunplir con lo contenido en este dicho testamento y que la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer y herederos procuren de hazer la misma dilixeçia poniendo muncha soliçitud en ello y si alguna merced me fuere fecha o dadoseme alguna

ayuda de costa / ⁴³ la mitad de lo que en ello montare lo goçe la dicha Doña Geronima de Peralta mi muxer por los dias de su vida y despues dellos los dichos mis herederos y la otra mitad sea y sirba dende luego que me fuere fecho la dicha merced y se cobraren para ayuda a lo contenido en este mi testamento y mandas.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido dexo por mis albaçeas a los señores Doña Geronima de Peralta mi muxer y Fray Felipe de Torres procurador general del monesterio de Nuestra Señora de las Merçedes desta provincia y a el liçenciado Antonio de Tolossa abogado en esta corte y a Diego Rodrigues de Torres y a Martin Peres de Arriola contadores del Rey Don Felipe nuestro señor a los quales doy poder cunplido en forma para que tres de ellos conformes entren y tomen de mis bienes los que ubieren menester e los bendan en publica almoneda o fuera della ansi muebles como / ^{43v} rayçes e cunplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido y si acaso fuere que al tiempo de mi falleçimiento los señores mis albaçeas no se hallaren en esta çudad de Granada donde al presente son veçinos y biben e residen por aberse ydo a bibir fuera de la dicha çudad si alguno de los susodichos faltare o por aber falleçido no abiendo los tres dellos suplico por amor de Dios Nuestro Señor corregidor que lo fuere de la dicha çudad nonbre en lugar de los que faltare otros albaçeas los que mas fuere serbido para el cunplimiento en este dicho mi testamento que si neçessario dende luego los doy por bien nonbrados y apruebo el dicho nonbramiento y sea tan bastante e baledero como si yo mismo aqui los nonbrara a los quales doy todo mi poder cunplido en forma y lo que restare del despues de cunplido y pagado que se aya lo contenido en este mi testamento a que yo el dicho contador Antonio de Terradas no tengo de presente que hago este mi testamento / ⁴⁴ ni me an quedado ningunos hixos ni de la dicha Doña Maria de Echebarria ni de la dicha Doña Ynes de las Bacas y Alarcon mi primera y sigunda muxeres ni tanpoco los tengo al presente de la dicha Doña Geronima de Peralta mi terçera muxer que si Dios Nuestro Señor fuere serbido de de darmelos en ella durante los dias de mi vida va postumo o postuma pariera la dicha Doña Geronima de Peralta siendo uno solo le dexo por mi universal heredero de todos mis bienes derechos y adçiones que me perteneçan o puedan perteneçer en qualquier manera con cargo de los çenssos perpetuos y abiertos que estubieren cargados sobre ellos que yo estubiere obligado a pagar y por patron de la dicha capilla y siendo dos o mas los tales hixos al primero dellos mexoro en el terçio y quinto de mis bienes con cargo del patronazgo de la dicha capellania y a los demas por yguales partes y no siendo ninguno de ellos barones sino hembras sea mexorada en lo susodicho la que primero naçiere de las tales hembras con tal condiçion que si muere o murieren las tales / ^{44v} hixas o hixos antes de ser de edad de catorçe años vel tal a postumo o a postuma los dichos mis bienes los ayan y hereder la cofradia de la Linpia Coçeçion de Nuestra Señora que se sirbe en el monesterio de San Françisco desta çudad de Granada y no la dicha Doña Geronima de Peralta con las condiçiones siguientes.

Lo primero con condiçion que el mayordomo piostre y los demas hermanos y cofrades de la dicha cofradia que al presente es o adelante fueren sean obligados a que los bienes rayçes que ansi quedaren y ubieren de heredar mios siendo rayçes no los puedan bender dar donar trocar ni cambiar ni en otra manera alguna enaxenar sino que sienpre esten y que deven ser para el cunplimiento de lo que yusso ira declarado porque esta es mi boluntad y si despues de aber yo falleçido abiendose cunplido las mandas mas forzossas deste mi testamento quedaren algunos bienes rayçes como es al dicha heredad de biñas con su cassa y guerto y lo que ay de arboleda que al presente tengo y poseo en el termino y lugar de esta dicha çudad y en su bega de que en el dicho mi libro de / ⁴⁵ que de suso se haze minçion se hallara en el raçon de la cantidad de marxales que tiene y los xeneros de haçienda que tiene y los çenssos ques tubiere cargado sobre ella y si alguno tubieres i ser pudiere a de quedar reserbada para lo que adelante dira mando que la dicha heredad con todo lo que ubiere acreçentado en ella se labre y benefiçe o arriende a persona que se obligue a dar las labores acostunbradas de podo riegos amujonar cabar y binar a sus tienpos que teniendo se quenta con ello no se menoscabara y benefiçando las tierras calmas que sacado la costa que se ubiere fecho en ella les de mas probechamiento de todos los años sea y sirba para acabar de cunplir alguna de las mandas deste mi testamento que an sido boluntarias como son las que hago a los dichos mis sobrinos y otras si ubiere desta condiçion y si algunas otras deudas debiere o algunos çenssos abiertos hasta la redençion dellos de manera que la dicha posesion y el meson de la cruz y tienda y medias tiendas con las dos casillas

açessorias que se yncor- / ^{45v} -poraron en el y otras medias tiendas que conpre del liçinçiado Barahona abogado en esta corte que estaban con otras mias todo alindando con el dicho messon que anssi mismo an de heredar de la manera que dicha es despues de los dias de la vida de la dicha Doña Geronima de Peralta que la presente renta duçientos y quarenta ducados al año con todo lo que se hallare acrezentado en el que de lo que asi rentare el dicho meson se baya sienpre reparando y labrandose en el todo lo neçessario de manera que sienpre benga en creçimiento y no yn disminucion y pagado dello el çensso perpetuo que esta cargado sobre todas las dichas posesiones de lo que proçediere de la dicha renta y lo que sobrare de la tal renta sea y sirba para acabar de pagar las tales mandas y redimir los tales çenssos abiertos que estubieren cargados sobre ellos si no lo estubieren y con condiçion que despues de aber cunplido todo lo suso dicho lo que sobrare y dende en adelante lo uno y lo otro rentare sea y sirba para cassar cada año las guerfanas que se pudieren casar con que sean preferidas las de mi / ⁴⁶ linaxe y el de las dichas mis muxeres si algunos ubiere y no las abiendo las que pareçiere conforme a lo contendio a la horden que deste particular tiene la dicha cofradia y que a las tales se les de una cama de ropa mas o los maravedis de su balor de lo que suelen y acostunbran a dar las que cassan de limosna de la dicha cofradia. Y que queden anssi mismo por patrones de la dicha mi capilla para solamente para solamente aquello que toca a ber si se cumplen las mandas que tengo fechas en ella y doctaçion y serbiçio en la dicha capilla conforme a lo contenido de suso que a ello trato y les encargo sus conçiencias y con las dichas condiçiones que en ningun tienpo puedan bender ni en ninguna otra manera enaxenar las dichas posesiones ninguna dellas ni parte dellas.

Y es mi boluntad y quiero y mando que si anssi lo hiçieren y cunplieren todas las dichas condiçiones e cada una dellos la dicha cofradia y ofiçiales y hermanos della mando que todos los dichos bienes los ayan / ^{46v} y hereden los pobres del ospital de Juan de Dios desta çuidad guardando y cunpliendo todo lo contenido en las dichas condiçiones salbo en lo que toca a lo que de los frutos y rentas de las dichas heredades e posesiones se abia de destribuir en cassar guerfanas cunpliendo lo que dicho es porque lo que en ello se abia de destribuir a de ser y serbir para ayudar a alimentar los pobres del dicho ospital con que dello bistan en cada un año doçe pobres dando a cada uno dellos una camissa y un xubon calçones y ropilla o sayo o montera o caperuça de paño de pardo y çapatos para que rueguen a Dios por mi anima y reboco y anulo e doy por ninguno y de ningun balor y efeto todos quales quier testamento o testamentos mandas y dodiçilos que aya fecho antes deste que quiero que no balgan ni hagan fee ellos ni sus notas salbo este testamento çerrado que hago en que declaro mi postrimera boluntad el qual y todo lo contenido en el ba escrito de mi letra y en catorze ojas con la siguiente destas / ⁴⁷ cuyas planas ban rublicadas de una mi rublica y esta ultima firmada de mi nonbre y quiero que balga por mi testamento y por escriptura publica y testamento çerrado y en aquella bia y forma que de derecho aya lugar ques fecho en la çuidad de Granada a veinte y ocho de nobienbre año de mill y quinientos y ochenta y ocho.

Antonio de Terradas.

La çuidad de Granada a veinte y ocho dias del mes de novienbre de mill y quinientos y ochenta y ocho años en presençia de mi el escrivano de camara y testigos yuso escritos el contador Antonio de Terradas veçino desta çuidad a la collaçion de Santiago estando en cama enfermo del cuerpo y sano de la boluntad a lo que pareçia en su buen juiçio y entendimiento natural que Dios Nuestro Señor le plugo de dar y me dio y entrego esta escriptura çerrada y sellada como lo esta y dixo estar escrita en catorçe foxas con la que esta su firma las quale estan todas escritas de su mano y en siete pliegos de papel rublicadas de su rublica al fin de cada una dellas y firmada la ultima foxa de su nonbre con su fecha el qual / ^{47v} [roto] testamento y ultima y [roto] ra boluntad y en el dexar [roto] as testamentarios y herederos de qual quiere y es su boluntad que balga por su testamento y codiçilo y postrimera boluntad y quiere que no se abra ni publique hasta tanto que Dios Nuestro Señor sea serbido de le llevar desta presente vida entonçes se abra con la solemnidad que requiere y reboco y anulo y dio por ningunos de ningun balor y efeto todos y quales quier testamentos y codiçilos que antes deste aya fecho y otorgado y quiere que no balgan en juiçio ni fuera del salbo este que agora haçe y otorga que quiere que balga por su testamento y codiçilo e postrimera boluntad en aquella bia y forma que mexor de derecho y lugar aya y lo firmo de su nonbre siendo presentes por testigos Gonzalo Fernandes Rodrigo de Lera y Fernan Sanches de

Ayala Anton de Parexa y Andres Gomez y Hernando de Haro y Lorenço Alonso Matamoros veçinos y estantes en esta çudad de Granada. Antonio de Terradas Andres Gomez / ⁴⁸ Testigo Hernando de Haro Sanches⁴ de Ayala Anton de Parexa⁵ <Gon>zalo Fernandez [roto] Alonso Matamoros yo Anton [roto] de Rueda escrivano de camara deste reyno y provinçia en esta qorte y Chançilleria de Granada presente fui al otorgamiento deste testamento y en uno con los dichos testigos y otorgante al qual doy fee que conozco y fize mi signo va tal Antonio de Fuentes.

Corregido y concertado va este testamento con el dicho testamento original questa en mis registros va cierto e verdadero. En Granada a catorze dias del mes de henero de mil y seiscientos e nueve años.

E fize myo signo. En testimonio de verdad.

Damian Maldonado (*rúbrica*).

⁴ *Suponemos que se trata de este apellido ya que aparece citado anteriormente, pero este folio se encuentra muy deteriorado y ha sufrido algunas pérdidas.*

⁵ *Suponemos que se trata de este apellido ya que aparece citado anteriormente, pero este folio se encuentra muy deteriorado y ha sufrido algunas pérdidas.*



DOCUMENTO 6.

1595, julio, 19. Granada.

Venta de sepultura en la iglesia de Santa Ana de Granada a favor del licenciado Pedro Rodriguez.

A.I.C.N.Gr., Prot. 313, Fols. 1464-1465.

En la ciudad de Granada a diez e nueve dias del mes de jullio de mill y quinientos e noventa e çinco años ante mi el escribano e tetigos el liçençiado Francisco de Montoya beneficiado de la yglesia de Nuestra Señora Santa Ana desta çiudad el mayordomo de la fabrica menor della y en su nonbre otorgo e se vende al liçençiado Pedro Rodriguez beneficiado de las yglesias de Dilar e Goxar para el e sus herederos e subzesores y quien el quisiere una sepultura de las que estan en la dicha yglesia de Señora Santa Ana en el primer trançe de la mano yzquierda como se entra en la capilla mayor que viene a ser lado derecho del altar mayor que alinda con sepulturas del Jurado Alonso Castellanos para que en la dicha sepultura se pueda enterrar el dicho liçençiado Pedro Rodriguez e sus padres y hermanos e quien el quisiere libremente sin pagar por ello ninguna limosna por raçon que luego de presente a de dar a la dicha fabrica por limosna de la dicha sepultura veynte ducados para el dia de Nuestra Señora de agosto primero venidero deste presente año y avida consideraçon a quel dicho liçençiado Pedro Rodriguez e sus padres y hermanos y otros sus deudos son parroquianos de la dicha yglesia naçidos y criados en ella y an dado y esperan e daran mas utilidad e provecho a la dicha yglesia se le da la dicha sepultura en la cantidad de suso / ¹⁴⁶⁴referida abiendo lo primero tratado y comunicado con el dicho liçençiado Pedro de Villarreal visitador del Arçobispado el qual lo a tenido por bien y en nonbre de la dicha fabrica el dicho licenciado Montoya zedio e renuncio en el dicho liçençiado Pedro Rodriguez y en quien del oviere causa todo el derecho e action titulo boz e recurso que a el le perteneçe a la propiedad y señorío de la dicha sepultura el le dio poder para que puedan enterrarse en ella segun dicho es e tomen posesion e la continuen e pagan e dispongan della a su voluntad como cossa suya y entre tanto que toma la dicha posesion constituyo a la dicha yglesia por su ynquilina posehedora e obligo los bienes e rentas de la dicha fabrica que le sera çierta e segnalada dicha sepultura no pedida ni quitada en ningun tiempo ni por ninguna causa y si ynçierta le saliere le bolvera los dichos veynte ducados si los tuviere rrecogido e con el valor de las mexoras e costas e daños que se le siguieren e por todo el lo pueda apremiar a la dicha fabrica y el dicho el licenciado Pedro Rodriguez lo açiendo e se obligo que dara e pagara el dicho licenciado Francisco de Montoya en nombre de la dicha fabrica menor e para ella los dichos veinte ducados en que se a concertado la limosna de la dicha sepultura para el dicho dia de Nuestra Señora de agosto primero de este año con las condiçiones e para le cumplir de lo susodicho obligo sus rentas e bienes espirituale e temporales avidos e por aver y el dicho liçençiado Montoya / ^{1464v} los bienes e rentas de la dicha fabrica e dieron poder a qualesquier justiçias e jueçes que dello puedan conoçer para que los apremyen a ello como por sentençia pasada en cosa juzgada e renunçian por si y en el dicho nombre las leyes de su favor la general e lo otorgaron e firmaron de sus nombres testigos Luis de Cuevas e Pedro de Ortega e Francisco Caballero veçinos de Granada.

El beneficiado Pedro Rodriguez (rubrica)

El licenciado Francisco de Montoya (rubrica)

Ante mi y conozco los otorgantes Hernan Diaz escribano.

Diose un real. / ¹⁴⁶⁵



DOCUMENTO 7.

1599, Mayo, 18. Madrid.

Escritura en que se da fe del depósito del cadáver de Jerónimo de Montalvo, patrón de la capilla mayor del convento de Santa Catalina de Sena de Granada en la iglesia de San Gines de Madrid.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78¹

En la villa de Madrid martes a diez y ocho días del mes de mayo de mil quinientos y noventa y nueve años los señores liçençiado Garçia de Barrionuevo de Peralta vezino desta villa y Señor de la de Fuentes y lugares de su tierra y Don Diego Çapata Conde de Baraxas Don Françisco de Mercado y Peñalosa Don Geronimo Barrionuevo de Peralta y Licenciado Juan Alonso Suarez albazeas y testamentarios /^{17v} del Señor Don Geronimo de Montalbo cavallero del abito del Señor Santiago y Comendador que fue de la Encomienda de Reyna de la dicha horden ya difunto.

Dixeron quel dicho Señor Don Geronimo en el testamento que otorgo ante mi el escrivano en catorçe dias deste mes mando que su cuerpo fuese depositado en la yglesia desta villa que pareçiere a los dichos señores sus albazeas para que de alli fueren llevados sus guesos a la ziedad de Granada y puestos en la capilla mayor del monesterio de Santa Cathalina de Sena donde es patron y estan enterrados sus padres y que con la dispusiçion del dicho /¹⁸ testamento a muerto y pasado desta presente vida y los dichos señores tienen acordado y quieren y es su boluntad quel dicho deposito se haga en la yglesia de Señor San Gines desta villa de Madrid en la bobeda que alli tiene el dicho señor liçençiado Barrionuevo de Peralta debaxo del altar de su capilla ques entrando en la capilla mayor de la dicha yglesia a la mano yzquierda y lado del ebanxelio en la qual sea puesto y depositado el dicho cuerpo en su ataud con el abito de Santiago para que de alli sea llebado y trasladado a la dicha capilla de Granada quando/^{18v} quando pareziere a los dichos señores y a los herederos del dicho Señor Don Geronimo y se otorgue escritura de deposito y se les de por testimonio ansi lo dixeron y acordaron y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Joachin de Balera y Geronimo de Piñar y Juan de Bargas y los dichos señores los quales yo el escrivano doy fe conozco lo firmaron el liçençiado Varrionuevo de Peralta el Conde de Baraxas Don Geronimo de Barrionuevo Don Françisco de Mercado y Peñalosa. El liçençiado Juan Alonso Suarez. Paso ante mi Juan de la Carrera.

En la billa de Madrid martes a diez y ocho días del mes de mayo de mil quinientos y nobenta y nueve años estando en la /¹⁹ yglesia de Señor San Gines desta billa en presenzia de mi el escrivano y testigos yuso escriptos se puso y deposito el cuerpo del Señor Don Geronimo de Montalbo cavallero del abito de Señor Santiago y comendador que fue de la Encomienda de Reyna difunto en la bobeda que en la dicha yglesia tiene el Señor Liçençiado Barrionuevo de Peralta ques debaxo de su capilla entrando en la capilla mayor de la dicha yglesia a mano yzquierda y lado del ebanxelio el qual se puso en un ataud de madera cubierto de negro y enzima el abito de Señor Santiago y Mathias Cruzado clerigo presbitero mayordomo de la dicha yglesia ques estaba presente dixo y otorgo que se constituya y constituyo por depositario de dicho cuerpo para le dar y entregar- /^{19v} -lo el mayordomo que por tiempo fuere de la dicha yglesia a los señores sus albazeas o herederos o a quien por ellos fuere parte cada y quando que le pidan para le llebar y trasladar a su capilla ques la de la yglesia mayor del monesterio de Santa Cathalina de Sena de la çiudad de Granada donde por su testamento se manda llebar y enterrar pagando a la dicha yglesia los derechos que por raçon dello se le debieren para lo qual otorga deposito en forma quan bastante es nezesario y estanto presentes por testigos y en cuya presenzia se descubrio el rostro del dicho Don Geronimo de que yo el escrivano doy fe que lo conoçi ser el mismo.

¹ La foliación hace referencia a la pieza de la que hemos extraido este documento y que respetamos en esta transcripción.

Los señores Don Diego de Ribera Don Pedro de Cardenas Don Alonso de Granada Don Pedro Tello cavalleros de la dicha horden y otros muchos y el dicho otorgante el qual yo el escribano doy fe conozco.

Lo firmo de su nombre Mathias Cruzado.

Paso ante mi Juan de la Carrera

Ba entre renglones - sobre- de /²⁰ El monasterio- y va testado - para eyo

Juan de la Carrera escrivano de su Magestad y del numero de Madrid Fuy presente y lo signe. En testimonio de verdad. Juan de la Carrera .

DOCUMENTO 8.

1610, Agosto, 25. Granada.

Memorial por el que D. Pedro Granada Venegas solicita se le asigne una capilla de entierro en la nueva fabrica de la Iglesia Mayor de Granada. Se incluye el traslado de una Real Cedula dada en San Lorenzo del Escorial el 16 de septiembre de 1596 en que el Rey pide información al Arzobispado de Granada sobre la capilla de los Granada Venegas y otra Real Cedula dada en Alcalá de Henares el 21 de febrero de 1503 por la que la Reyna Católica concedía a D. Pedro de Granada y Alonso de Venegas capilla en la Iglesia Mayor de Santa María de la O.

A.H.D.Gr., Libro II de Reales Cédulas. Fols. 6-7.

(al margen izquierdo) Entierro de D. Pedro de Granada

Cedula con el informe sobre la pretension de D. Pedro de Granada de que derribado el sagrario se le de capilla en la iglesia.

(al margen derecho) Traslado de una cedula de su magestad 1596 y otra 1503.

Reçevi una çedula de su magestad de el tenor siguiente. Muy reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Granada de mi consideracion. D. Pedro de Granada Venegas me a hecho relacion que los señores reyes catholicos mis predeçesores que ayan gloria teniendo consideracion a la persona y serviçios de D. Pedro de Granada su revisabuelo le hizieron merced de mandarle dar entierro en la iglesia mayor de la çidad el qual an tenido y tienen hasta agora y que por averse edificado la dicha iglesia mayor de nuevo en otro sitio çerca del dicho entierro viene conforme a la traça que se lleva a quedar por claustro el lugar donde se les dio primero junto al altar mayor y su capilla fuera de la iglesia y en muy diferente lugar del que por orden de los dichos señores reyes se les señalo suplicandome atento a los serviçios porque se hizo la dicha merced se la hiziese demandar se les diese igual sitio y lugar en la dicha yglesia nueva del que tenían en la antigua o como la mi merced. fuese y porque quiero saber y ser ynformado de vos lo que a pasado y ay çerca de lo sobre dicho que entierro es el que los dichos señores reyes catholicos dieron al dicho D. Pedro de Granada en la dicha yglesia mayor y en que parte y lugar de ella que titulo o derecho tienen del y si por averse edificado de nuevo bienen a ser danificados en el dicho entierro y capilla quedando en diferente sitio del que ante tenían y si abria obligacion de darles sitio de nuevo y porque causa y raçon y en tal caso en que parte de la yglesia seria mas a proposito y de qual se seguiria menos ynconvenientes e riesgo y encargo que bien enterado de todo lo sobre dicho me ynformeis e ynbieis relacion particular dello y de lo que mas se os ofreçiere y pareçiere que a çerca desto devo saber y ser ynformado firmada de su nombre çerrada y sellada a poder de Francisco <Gomes> de Heredia mi secretario para que a bisto mande prover lo que mas convenga a el serviçio de Dios y mio que en ello la recivire de vos. Fecha en el monasterio de San Lorenzo a diez y seis de septiembre de mil y quinientos noventa y seis. Yo el rey por mandado del rey nuestro señor D. Francisco <Gomes> de Heredia. Y cumpliendo lo que su magestad manda lo que pasa es que la señora reyna catholica en una çedula / 6 21 dias del mes de febrero de 1503 años hablando con el Arzobispo de Granada dije que D. Pedro de Granada y D. Alonso de Benegas su hijo le avian hecho relacion que ellos quieren hazer una capilla para su enterramiento en la iglesia de Santa Maria de la O, y su alteça encarga al Arzobispo que le de lizençia para hazerla y se señale el lugar que mejor parezca. Tienen los dichos D. Pedro y D. Alonso una capilla en la iglesia de Santa Maria de la O no la edificaron ellos dizen que los señores reyes se la mandaron dar. Despues aca se a edificado la iglesia mayor nueva en otro sitio çerca de la dicha iglesia de Santa Maria de la O y la de Santa Maria de la O queda por Sagrario de la iglesia nueva y despues adelante quedara por claustr [...]tar de sera y la capilla de los dichos D. Pedro y D. Alonso queda fuera del cuerpo de de la iglesia mayor nueva dentro en el dicho sagrario de ella en la iglesia nueva no esta asta agora edificado mas que la capilla mayor y se va edificando el cruçero. No se a da dado entierro a nadie en la capilla mayor ni tiene camino la iglesia de le dar a nadie. Los serviçios de D. Alonso Benegas y sus abuelos son muy savidos. Dios que ensalçe la catholica persona de su Magestad como yo su capellan se lo suplico del monte sacro 25 de Agosto de 1610. / 6v

Este es un traslado bien y fielmente sacada de una çedula real original que parece ser de la catolica reyna Doña Ysavel nuestra

señora que santa gloria aya dada en Alcalá de Henares a veinte y un días del mes de febrero de quinientos y tres años firmada de su real mano y refrendada de Gaspar de Grisio su secretario, el tenor de la qual es este que se sigue

La Reyna

Muy reverendo en Cristo Arçobispo de Granada mi confesor y de mi consejo. Don Pedro de Granada y Don Alonso Venegas su hijo mis veintiquatro de esa çudad me hiçieron relaçion que ellos quieren haçer una capilla para su enterramiento en la yglesia de Santa Maria de la O de esa çudad suplicaronme os escriviese sobre ello para que les diesedes liçençia para ello yo vos Ruego y encargo que les deis liçençia para haçer la dicha capilla y les señales el lugar que mejor parezca que en ello me fareis plaçer e serviçio. Fecha en Alcalá de Henares a veinte y un días del mes de febrero de quinientos tres años. Yo la Reyna.

En fe de ello fice mi sino a tal. En testimonio de verdad. Marcos del Soto escribano real.

Quedo el original en poder del D. Pedro de Granada Venegas. / 7

DOCUMENTO 9.

1611, Abril, 26. Granada.

Escritura de venta de una capilla en la iglesia de San Andrés de la ciudad de Granada a D. Mateo de Sevilla, incluye la tasación.
A.H.D.Gr., Leg. 334-F /2, Pieza 1.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo el licenciado Ignacio Guillamas de Mendoza provissor y contador mayor de las yglessias deste Arçobispado de Granada por su Señor Don Fray Pedro Gonzales de Mendoça Arçobispo en la santa yglessia de Granada mi señor del consejo de su magestad digo que por quanto por Mateo de Sevilla vezino desta ciudad se dio petiçion a Su Ilustrisima el Arçobispo mi señor diziendo que en la yglessia de Santo Sndres desta çuidad donde era parrochiano avia una capilla muy pequeña desierta y desamparada y que solo servia de echar en ella las andas de los difuntos candeleros y otras cossas del serviçio de la dicha yglessia la qual estava muy separada de la vista del altar mayor y altares que no se vian desde la dicha capilla y que de muchos años a esta parte tenia yntençion y deboçion de comprar una capilla en la dicha yglessia suplico a Su Ilustrisima fuese servido de mandar se tassase la dicha capilla que demas de lo que se tassase se obligaria de hazer dentro de un año rreja y rretablo y todo lo demas neçessario para la capilla en la qual fundaria una capellania y memoria y visto por Su Ilustrisima el dicho pedimiento mando que ynformasen los beneficiados de la dicha yglessia y el doctor Hermosilla y liçençiado Bueno beneficiados de la dicha yglessia en cumplimiento de lo mandado por Su Ilustrisima dieron por pareçer que cumpliendo el dicho Mateo de Sevilla con su pedimiento se le podría vender la dicha capilla por estar al presente yndecente y que seria util y probechossa componerla y adornarla /¹ con retablo y reja y que el precio della seria muy neçessario para rremediar neçessidades muy preçisas que la dicha yglesia tenia de casullas y otras cossas para el serviçio del culto divino y para rreparo del templo y que no avia impedimento para la dicha venta y por mi ordene el veedor de las yglessias deste Arçobispado fue a ver y tassar la dicha capilla su tenor de la declaraçion es el siguiente.

Tassaçion.

Con orden de la contaduria yo Ambrosio de Vico veedor de las obras de las yglessias deste Arçobispado fuy a Santo Andres a ver y tasar una capilla que quiere comprar Mateo de Sevilla que es la segunda como entramos a mano izquierda la qual capilla no sirve de cossa alguna a la dicha yglessia y ve bien que tenga dueño para que este adornada y visto el hedifiçio desta capilla y la largura y anchura y altura que tiene y quitada la mediana que toca a las dos capillas laterales hallo que vale çiento y veinte y çinco ducados.

Fecha en quinqe de março de mill y seisçientos y onze. Ambrosio de Vico.

Y visto por Su Señoria la dicha declaraçion de los beneficiados y tassaçion del dicho veedor mando que la dicha capilla se vendiese y se otorgase venta a favor del dicho Mateo de Sevilla segun todo lo susodicho consta mas largamente con el dicho pedimiento çertificaçion decreto y tassaçion que todo originalmente queda en los libros desta contaduria por el dicho Mateo de Sevilla se me a pedido que el quiere hazer y cumplir lo que tiene /^{1v} ofreçido que le otorgue venta de la dicha capilla en su favor y como tal contador mayor de las dichas yglessias y en su nombre y en la mejor via forma y manera que aya lugar de dio otorgo e conozco por esta pressente carta que vendo çedo y traspasso por juro de heredad para agora y para siempre jamas del dicho Mateo de Sevilla para el y para sus herederos y subçessores y para quien del o dellos oviere caussa en qualquier manera la dicha capilla que es la segunda de la dicha yglessia de Santo Andres como entramos a mano yzquierda al lado del evangelio que alinda por la parte de arriba con Petronila de la Vanda y por la parte baja capilla de la dicha yglessia donde tiene la cofradia del Santisimo Sacramento su çera con permission de la dicha yglessia sin tener titulo della para que la dicha capilla sea del dicho Mateo de Sevilla y de los dichos sus herederos y subçessores y en ella se puedan sepultar y trasladar ellos y las personas que

quisieren y pue dan poner en ella sus armas y blason en la qual del dicho Mateo de Sevilla a de ser obligado dentro de un año a poner en ella rreja de palo y poner a su costa y por su quenta el altar frontal frontaleras y manteles donde no passado el dicho termino que se quenta desde oy dia de la fecha desta le puedan executar y apremiar por la cantidad de maravedis que fuere neçessario para cumplir enteramente todo lo susodicho y la cantidad dexo y difino diçessorio en el juramento de la parte de los /² dichos beneficiados de quien fuere parte por las yglessias con el qual presento escritura traiga aparexada execuçion de apremio contra el susodicho y si ubiere de assi mismo a de ser obligado el y sussubçesores a tenerla continuamente bien labrada y reparada y adornada donde no le puedan executar y apremiar por los maravedis que fueren neçessarios para lo susodicho cuia cantidad difiero diçessorio en el juramento de la persona que fuere parte por las yglessias. Otrosi a de ser obligado el dicho Mateo de Sevilla dentro del dicho año a fundar una memoria de capellania servidera en la dicha capilla e passado el dicho termino le puedan compeler y apremiar por todo rigor de dio a que lo cumpla con condiçion y declaracion que el dicho Mateo de Sevilla en la fundaçion de la dicha capellania de poder nombrar el capellan que le pareçiere y por su muerte los patrones o parientes que le nombrare por patrones a los quales a de yncumbir y pertenecer el dicho su nombramiento de capellanes por assi fue asiento y conçierto desta escritura y desde luego desisto a la dicha yglessia de la possession usso y derechos de patronazgo y otras açiones reales y personales que tiene a la dicha capilla y çedo renunçio y traspasso en el dicho Mateo de Sevilla y en los dichos sus herederos y subçesores y en quien dellos oviere caussa en qualquier manera esto por razon que el dicho Mateo de Sevilla da de limosna por la dicha capilla y entierro los dichos çiento /^{2v} y veinte y çinco ducados en que esta tassada.

Alonso de Briones tesorero general de las yglessias deste arçobispado desde quales se (el dicho Alonso de Briones) otorgo por contento por quanto los reçibio a vista y presençia de my el escrivano e testigos yusso escritos de cuyo entrego y recibo doy fe y que el tesorero de las dichas yglessias y le otorgo sello e carta de pago y finiquito bastante forma a el dicho Mateo de Sevilla.

Y le doy poder cumplido para que por su autoridad o judicialmente pueda tomar y aprehender la tenençia y posesion de la dicha capilla y en entre tanto constituyo a la dicha yglessia por su inquilina tenedora e posseedora y obligo los bienes y rentas de las dicha yglessia en la euicçion seguridad e saneamiento della y de qualquier pleito e demanda que sobre ella se le siguiere y recreçiere o a los dichos sus herederos y subçesores las dichas yglessias lo reservaran y sacaran a paz y a salvo hasta tanto que quede con ella quieta y paçificamente sin daño costa ni contradicçion alguna y si ansi no lo hizieren y cumpliren y sanear no la pudiesen o no quissieren le bolberan tornaran y restituiran los dichos çiento e veinte y çinco ducados que de presente reçiben con mas todas las costas gastos y reparos labores y mejoramientos ynteresses menoscabos que sobre ello se le siguieren y recreçieren por todo lo qual a de poder executar apremiar a las dichas yglessias con solo su juramento y esta escritura en que queda diferido diçessorio y estando presente yo el dicho Mateo de Sevilla vezino desta çiudad a la collaçion de Santo Andres açepto esta escritura en mi fabor segun como en ella se contiene y me obligo de guardar e cunplir todas las condiçiones /³ clausulas e obligaciones que de suso se declaran que e de ser obligado a cunplirlas quales es mi obligaçion de guardar e cunplir y pagar so las penas dellas y de nuebo las e buelto aqui a declarar y espeçificar todo lo qual pagare en esta çiudad y a su fuero donde haga de estimaçion de la paga con las costas de la cobranza y confesamos anbas partes que es justo preçio de la dicha capilla en los dichos çiento y veinte y çinco ducados en que esta tassada y se dan de limosna della y en casso que mas balga la una parte a la otra y la otra a la otra nos hazemos graçia y donaçion y rrebocable que el derecho llama entre vivos y renunçio la ley del ordenamiento real y los quatro años en ella declarados para no aprobarla nos en ella en esta raçon y para lo cunplir y pagar e aver por firme y derecho dicho liçençiado Ignaçio Guillamas de Mendoça obliga los bienes y rentas de las dichas yglessias avidos e por aver e yo el dicho Mateo de Sevilla mi persona y bienes rayçes e muebles avidos y por aver y anbas partes damos poder cunplido a las justizias eclesiasticas y otras quales quier que contra cada una de las dichas partes puedan y deban conoçer para el cunplimiento de lo que dicho es como si fuesse sentençia passada en cossa juzgada renunçio las leyes a mi fabor y de las dichas yglessias y la general en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escrivano y testigos yuso scriptos y lo firmamos en el registro que es fecha en Granada a

veinte y seis días del mes de abril de mill y seisçientos y onçe años siendo testigos Joan de Palaçios de Salazar y Joan de Sandin contador de su ilustrísima y Martin de Soto veçino de Granada / ^{3v}Otrosi yo el dicho Mateo de Sevilla e de ser obligado y me obligo a sacar todos los huesos que uviere en las sepulturas questan en la dicha capilla y sacarlos della a mi costa para que se entierren en la parte y sepultura que los beneficiados de la dicha ylglesia diputaren para ello.

Fecho ut supra testigos dichos y assi mismo lo firmo el dicho Alonso de Briones y el señor Juan de Palaçios de Salazar y Juan de Sandin contador de su ilustrísima y Martin de Soto veçino de Granada.

El liçençiado Guillamas de Mendoça Alonso de Briones Mateo de Sevilla. Ante mi e doy fe conozco a los otorgantes Juan Carrillo escrivano.

Yo el dicho Juan Carrillo escriban del Rey nuestro escrivano y de la contaduria de las yglesias de este Arzobispo de Granada vecino della soy presente y lo firme
en testimonio de verdad. Juan Carrillo escrivano.



DOCUMENTO 10.

1614, mayo, 16. Granada.

Venta de capilla en la iglesia de Paterna a favor de Alonso Enriquez beneficiado de la dicha iglesia y en su nombre otorga la escritura Alonso Martin de Arévalo marido de Francisca de Luque y Maria Muñoz hermanas y herederas del beneficiado Enriquez. A.H.D.Gr., Leg 336-F, Pieza 1. Libro de contaduría de 1614.

Venta de capilla en la iglesia de Paterna

(al margen izquierdo) iglesia de Paterna capilla

(al margen derecho) obligacion contra Alonso Martin de Arebalo xxxi U ccclvii

(al margen derecho) nuestra señora de septiembre 1614

En la çiudad de Granada a diez y seis dias del mes de mayo de mil y seisçientos catorçe años en presençia de mi el escrivano y testigos yuso escriptos pareçio el liçençiado Ygnaçio Guillamas de Mendoça canonigo en la Santa Yglesia de Granada provisor y contador mayor de las yglesias deste arçobispado por nuestra señoria Don Fray Pedro Gonzales de Mendoça Arçobispo de Granada mi señor del Consejo de su Magestad y dixo que por quanto por el testamento que otorgo el liçençiado Alonso Enriquez presbitero beneçiado del lugar de Paterna de las Alpujarras debajo del qual falleçio que paso e otorgo ante Joan de Salzedo escrivano del numero de las Alpujarras en fecha en el dicho lugar de Paterna a nueve dias del mes de noviembre del año pasado de mil y seisçientos y tres e mando que se comprase la capilla donde fuese sepultado en cumplimiento de lo qual Alonso Marin de Arebalo beneficiado del dicho lugar dio petiçion a su Señoria diziendo que el dicho liçençiado Alonso Enriquez por el dicho su testamento se mando enterrar en una capilla que esta en la yglesia del dicho lugar de Paterna dentro del arco toral al lado de la epistola y que la dicha capilla se comprase para el dicho yuso y para sus herederos y suplico a su Señoria mandase dar liçençia para que se tasase y que se vendiese dando liçençia al mayordomo de la fabrica para que les otorgase venta real en forma y porque se estava hundiendo /¹ suplico a su Señoria diese liçençia para ello y por quanto su senoria bisto mando que el veedor de las obras declarase lo que balia la dicha capilla y el dicho veedor hizo la declarazion siguiente.

Declarazion del veedor:

- Y e visto esta capilla dos bezes y tengo la planta de la yglesia y ancho y largo desta capilla ques catorçe pies y medio de largo y de ancho doze pies y medio sin tres pies que tiene de grueso el arco de la dicha capilla que es mas parte de anchura y el edificio desta capilla es de çintas y rafas de ladrillo y cajones de tierra eszepto el arco toral y trabeses de paredes que son de ladrillo pues quitada la mediana de lo que toca a la sacristia y cuerpo de la yglesia y nabe lateral bale la dicha capilla mil y quinientos reales fecho a siete de março de mil y seisçientos y catorçe años.

Ambrosio de Vico.

Despues de lo qual el Arçobispo mi señor mando que ynformase el señor doctor Abendaño canonigo desta Santa Yglesia bisitador desde Arçobispado çerca de lo contenido en el dicho pedimiento y si la dicha capilla tenia dueño o algun terçero derecho a ella y si era util y probechoso a la yglesia vender la dicha capilla y el dicho señor visitador ynformo lo siguiente:

- En razon de lo que su Ilustrisima mando digo que la capilla contenida en esta petiçion esta dentro del arco toral a el lado de la epistola la primera junto a las gradas es de la yglesia no hallo ynconveniente para poderse dejar de vender antes sera muy util porque se ornamentara y se aderezara que tiene dos bigas della caydas e ese /^{1v} es mi parecer. En Granada a seis de março de mil y seisçientos y catorçe años. El liçençiado Abendaño.

(al margen izquierdo) li U
bajanse al alcance de fabrica menor xix U dcxliii
restando de xxxi U xxxlvii
a nuestra señora de septiembre de 1613

Y por su Señoría visto lo suso dicho cometio a el dicho señor provisor el otorgamiento de la carta de venta de la dicha capilla segun todo lo suso dicho mas largamente con esta parece por la clausula del dicho testamento petición e zertificaciones tasaçion y decretos que originalmente quedan en los libros desta Contaduría y por parte del dicho Alonso Martin de Arebalo como marido y conjunta persona de Françisca de Luque y Maria Muñoz hermana de la susodicha sobrinas y herederas del dicho liçençiado Alonso Enriques se açepto la dicha tasaçion y ofreçio pagar por las labores de la dicha capilla los dichos mil y quinientos reales en que estaba tasada los quales se ofreçio de pagar a las yglesias del Arçobispado en esta manera diez y nueve mil e seisçientos quarenta y tres maravedies en que el dicho liçençiado Alonso Enriquez alcanzo a la fabrica menor de dicho lugar de Paterna por la quenta que se le tomo por el Señor Doctor Abendaño canonigo en esta Santa Yglesia y Visitador general deste Arçobispado a veinte y nueve de otubre del año pasado de seisçientos treze y que por los treinta e un mil y tresçientos y çinquenta y siete maravedies restantes se obligaria a pagarlos a las dichas yglesias puestos en esta çiudad para el dia de Nuestra Señora de setiembre deste año y pidio a el dicho Señor provisor e contador mayor le otorgase carta de venta de la dicha capilla /² y el dicho señor provisor usando de la dicha comision que el Arçobispo mi señor le tiene dada para el dicho efecto en nombre de las dichas yglesias en la mejor bia forma y manera que aya lugar de derecho otorgo y conoçio que vendia çedia y trapasava en el dicho Alonso Martin de Arebalo marido y conjunta persona de la dicha Françisca de Luque y Maria Muñoz sobrinas y herederas del dicho liçençiado Alonso Enriques para las susodichas y para sus herederos y subçesores y para quien dellos uviere causa en qualquier manera la dicha capilla de suso declarada para que sea de los susodichos y en ella se puedan sepultar y trasladar los huesos de los susodichos y de sus herederos y subçesores y de quien fuere su bolundad de la qual dicha capilla puedan poner sus armas y blason y hazer todo lo demas que les pareçiere para ornato della los quales an de ser obligados de poner en ella dentro de un año reja y retablo y ornamentarla de frontal y frontaleras manteles y todo lo demas neçesario con mucha dezençia para que se pueda zelebrar y en defeto de no cumplir lo susodicho la parte de las dichas yglesias les pueda executar y apremiar a los susodichos y a sus subçesores y herederos pasado el dicho termino por la cantidad de maravedies que declarara /^{2v} son neçesarios cuia cantidad a de quedar y queda difirido diçesorio en juramento de la parte de las dichas yglesias como si lo fuera en juicio por juez competente y desde luego desistio y aparto a las dichas yglesias del derecho de patronazgo y otras acciones reales y personales que tiene a la dicha capilla y lo çedio renunçio y traspaso en los que son dichos y en sus herederos y subçesores para que sea suya y como tal puedan disponer della lo que les pareçiere esto por quanto por la fabrica y edificio della dan los dichos mil y quinientos reales en la manera que dicha es y en quanto a los diez y nueve mil y seis çientos y quarenta y tres maravedies de que es deudora la fabrica de la dicha yglesia de Paterna a el dicho liçençiado Enriquez por razon del dicho alcanze en nombre de las yglesias deste Arçobispado se otorgo por contento y renunçio la exçeption de la pecunia e leyes de derecho prueba y paga como en ella se contiene y dio poder cumplido a el dicho Alonso Martin en el dicho nombre para que por su autoridad judicialmente pueda tomar y aprehender la tenençia y posesion de la dicha capilla y en el entretanto que la toma y aprehende constituyo a la yglesia por ynquillino tenedor y poseedor en su nombre y obligo sus bienes y rentas a la eviçion seguridad y saneamiento de lo susodicho /³ y de qualquier pleito o demanda que sobre ellos se les siguiere y recreçiere le reserbaran y sacaran a paz y a salbo hasta tanto que quede con ella quieta y paçificamente y si ansi no lo hizieren y cumplieren y sanear no la pudieren le bolveran tomaran y restituiran en los dichos mil e quinientos reales o la parte que dello obieren pagado con mas todas las labores mejoras y hedifiçios que obieren fecho y mejorado por todo lo qual puedan executar y apremiar los bienes y rentas de las yglesias con solo su juramento o de su parte en que desde luego lo difirio diçesorio y encargo que la dicha capilla y hedifiçio della mas balga que los maravedies desta tasaçion en nombre de las dichas yglesias les hizo graçia y donaçion yrrebocable quel derecho llama entre vivos y renunçio leyes que çerca desto tratan y estando presente el dicho Alonso Martin de Arebalo en los dichos nombres açepto esta escritura en su favor y por

la dicha raçon se obligo a dar y pagar y que dara y pagara a las dichas yglesias deste Arçobispado y a quien por ella fuere presente los dichos treinta y un mil tresçientos y çinquenta y siete maravedis que se restan deviendo de resto de la tasaçion desta capilla de los quales se constituyo por dedudor y fizo de deuda agena suya propria y se otorgo por entregado dello y renunçio /^{3v} la excepcion de la pecunia le yçe de prueba y paga como en ella se contiene los quales pagara puestos y pagados en esta çuidad de Granada y a su fuero donde destino la paga con las costas de la cobrança para el dia de Nuestra Señora de setiembre deste año de la fecha desta y se obligo de pagar el mensagero que fuere a la cobrança desta deuda doze reales de salario cada un dia de los que se ocupara en yda estada y buelta a esta çuidad por los quales salarios quiere ser executado y apremiado como por el prinçipal sin pedir tasaçion ni moderaçion y para el cumplimiento de los susodicho ambas partes cada una por lo que esto toca obligaron el dicho señor provisor los bienes y rentas de las yglesias y el dicho Alonso Martin de Arebalo su persona y bienes avidos y por aber dieron poder cumplido a las justizias de que contra cada una de las partes puedan y deban conoçer en espeçial el dicho Alonso Martin de Arebalo se sometio a las justizias desta çuidad renunçio su fuero y jurisdicçion qual presente tiene y de nuebo ganare y la ley sico nicensent de juribus para que les apremien como es pasada en cosa juzgada remuneracion las leyes de su favor y la general en testimonio de lo qual lo otorgaron y firmaron de sus nombres en el registro siendo testigos Pedro Romero Diego Hurtado y Alejandro Torrontero vecinos de Granada el liçençiado Guillamas de Mendoça Alonso Martinez.

Ante mi e doy fe conozco los otorgantes. Joan Carrillo

Yo el dicho Joan Carrillo escribano del Rey Nuestro Señor y de la Contaduria de las yglesias deste Arçobispado de Granada vezino della fuy presente e lo signe.

En testimonio de verdad.

Joan Carrillo (rubrica)/⁴



DOCUMENTO 11.

1617, Mayo, 6. Granada.

Reclamación de los ornamentos para la capilla de Leonor de Cañaverál en la iglesia de San Andrés de Granada y entrega de estos por parte del patrón, el sobrino de la fundadora, D. Luis de Callejas.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3.

El doctor Don Francisco de Ledesma Arçediano de Campos dignidad de la Santa Yglesia de Palençia Probisor y Bicario general desta çiudad de Granada y todo su Arçobispado etcetera¹.

Por la pressente mando a Don Luis Callexas patron / ¹ de la capellania que fundo Doña Leonor de Cañaverál de y entregue a Juan Verdugo capellan de la dicha capellania todos los recaudos y hornamentos que tiene en su poder que dexo la dicha fundadora para que los tenga en la caixa de la capilla para el serbiçio de la dicha capellania con quenta y raçon para dar la cada que se le pida que con esta su carta de pago seran vien dados y lo cumpla so pena de excomunion mayor y se çite para averse declaran no lo cumpliendo. Hecho en Granada en seis de mayo de mill y seisçientos y diez y siete años. El doctor Don Francisco de Ledesma. Juan Rodriguez notario.

- En birtud del qual dicho mandato / ^{1v} otorgo aver reçiviido y que reçivio del dicho Don Luis Callexas como patron de la dicha capellania y memoria los hornamentos y las demas cosas siguientes:

- Un retablo con un Cristo grande cruçificado de bulto dorado con su belo de tafetan morado questa puesto en la dicha capilla.
- Un caxon nuebo de madera de pino para dejar los ornamentos de la dicha capilla con una peana de pino.
- Dos vinaxeras de plata con su platico de plata.
- Un caliz y patena de plata.
- Dos candeleros de açofar con un Cristo cruçificado.
- Un misal grande con su façistol. / ²
- Unos manteles de Colonia
- Un alba y un amitto.
- Una casulla de catalassa açul con un fraxon de oro a la redonda con su manipulo y estola
- Otra casulla con su estola y manipulo de tela de raso de oro y pardo con su sanefa de terçiopelo vordada.
- Otra casulla de damasco carmesi y dorado con su estola y manipulo.
- Un Christo grande con su bastidor de lienzo.
- Un Eçe Homo de lo propio.
- Otro Eçe Homo de lo propio.
- Un Deçendimiento de la cruz de lo propio.

¹ Este documento es un extracto de una pieza mayor que no esta foliada, la que aparece en este apéndice la proponemos nosotros para una mayor facilidad de lectura.

- Un San Francisco de lo propio.
- Un retablo de Nuestra Señora y Señora Santa Ana del / 2^v Naçimiento en tabla.
- Un retablo de San Geronimo mediano en tabla.
- Un Christo de bulto de una caxa pequeño otro Christo pequeño.
- Dos Beronicas en tabla.
- Una imagen de Nuestra Señora en tabla.
- Un Niño Jesus con una ropa de tafetan morado de bulto.
- Un par de corporales con su bolsa con un pañico de tafetan morado que se cubre el caliz.
- Un frontal con su frontaleria y caydas de telilla encarnada y blanca.

Todos los quales dichos bienes el dicho liçenciado Juan Berdugo reçivio con mas unas Palabras de la Consagraçion en presençia de mi el escrivano y testigos de que doy fee los reçivio ante mi y los dichos testigos que doy fe. / 3

Los reçivio y otorgo carta de pago en bastante forma de derecho y se obligo de dar quenta de todo ello cada que se le pida u pagara su balor y a ello se le apremie por todo rigor de derecho y para ello obligo sus bienes y rentas espirituales y temporales a las justiçias de esta dioçesis que le apremien como de sentençia pasada en cosa juzgada. Renunçio las leyes de su favor y la general y por ser de edad de beinte y tres años y menos de beinte y çinco juro a Dios y abra [sic] Cruz en forma de derecho de no pedir avsoluçion ni relaxaçion deste juramento a quien con derecho se le deva conçeder y si se le conçediere sin pedirlo de el no usaran ni se aprovechara so pena de caer e yncurrir / 3^v en las penas que caen los que de el se aprovechan. Y lo otorgo y firmo siendo testigos Melchor de Alarcon, Xptoval Serrano y Tomas Sanches veçinos de Granada. El liçençiado Juan Verdugo.

Ante my e doi fee conozco a los otorgantes. Diego de Ayora escrivano. E yo Diego de Ayora escrivano del Rey nuestro Señor fuy presente e fiçe mi sino.
Diego de Ayora escrivano.

DOCUMENTO 12.

1620. Granada.

Relación de los gastos del funeral de D. Felipe de Tasis y Acuña.
A.H.D.Gr., Leg. 371-F/2, Pieza 1. Libro de mayordomías 1620-1626.

(al margen izquierdo) Funeral de su Ilustrísima

(al margen izquierdo) Funeral

Relacion de los maravedis que e pagado yo el Licenciado Gabriel de Machuca mayordomo de su Ilustrísima Don Felipe de Tasis que este en el cielo por libranças de los Señores Don Luis de Guzman corregidor de Granada y el Señor Don Carlos de Baldivia colector de la camara apostolica para el funeral de su Ilustrísima en la forma y manera siguiente:

(al margen izquierdo) Embalsamamiento.

Reçivensele en quenta al licenciado Gabriel de Machuca mayordomo quatroçientos reales que pago al doctor Almansa medico y a Juan Galero y a Juan de Chabes barberos por aver embalsamado el cuerpo de su Ilustrísima Don Felipe de Tasis su señoría que este en el çielo sin otro libramen de los Señores Don Luis de Guzman y Don Carlos de Baldemar fecha en veinte de julio de mill y seis çientos y veinte la qual entrego con carta de pago

xiiiUdc

(al margen izquierdo) Correo mayor.

Reçivensele en quenta tresçientos reales que pago a Pedro de Soto mayor correo que lleva la nueba de la muerte de su Ilustrísima a su Magestad mostro librança de los susodicho fecha en veinte de julio de mill y seisçientos y veinte la qual entrego con carta de pago

xUcc

(al margen izquierdo) Misas.

Reçivensele en quenta dos mill reales que paso al Señor Doctor Don Francisco de Ledesma testamentario de su Ilustrísima para limosna de mill misas que se an de decir por su Ilustrísima entrego librança de los susodichos fecha en veinte de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago

lxviiiU

(al margen izquierdo) Guardas seglares.

Reçivensele en quenta quinientos y setenta y seis reales que pago a Juan de Baeça, Juan Martin, Diego de Palaços, Gabriel Roman, Alonso Ruez, Antonio de Suosa guardas puestos por lo que toca a la jurisdiccion real para el espolio de su Ilustrísima de ocho dias que se ocuparon doçe reales en cada día. Entrego librança. Fecha en 20 de julio de 1620 con carta de pago.

xixUdlxxxiii

cxiUccclxxxiii / ¹

(al margen izquierdo) Guardas eclesiasticos

Reçivensele en quenta quinientos y setenta y seis reales que pago al Licenciado Andres de Abalis a Licenciado Juan de Guebara, a Licenciado Juan Luis de Nabas, a Licenciado Melchor de Baldivia, a Licenciado Ramon, a Sebastian de Cara guardas puestos por la camara apostolica para el espolio de su Ilustrísima por ocho dias que se ocuparon a razon de doçe reales cada uno. Entrego librança Fecha 22 de julio de mill seisçientos y veinte con carta de pago.

xixUdlxxxiii

(al margen izquierdo) Sombreros de luto

Reçivensele en quenta mill y doçientos y noventa y seis reales que pago a Claudio Brifunti? maestresala que fue de su Ilustrisima para pagar çiento y ocho sombreros de luto para otros tantos criados de su Ilustrisima Entrego librança de los susodichos y certifiçacion del dicho Claudio Brifunti? fecha en veinte de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago

xliiiiUlxiii

(al margen izquierdo) Misas y limosnas

Reçivensele en quenta cinco mill reales que paso al Señor Don Francisco de Ledesma provisor que fue de su Ilustrisima los tres mill dellos para limosna de mill y quinientas misas que por clausulas de su testamento de su Ilustrisima se an de deçir y los dos mill de ellos para repartirlos de limosna. Entrego librança fecha en veintiuno de julio de mill y seisçientos y veinte. Con carta de pago.

clxxU

(al margen izquierdo) Mateo Alvarez

Reçivensele en quenta quatroçientos reales que pago a Mateo Alvarez escribano publico a quenta de lo que a de aver de su ocupacion que a tenido y a de tener de los autos que a fecho causa del espolio de su Ilustrisima entrego librança fecha en veintiçinco de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago.

xliiiUdc

(al margen izquierdo) Alonso Basquez

Reçivensele en quenta doçientos reales que pago a Alonso Bazquez notario a quenta de su trabajo en los oficios tocantes al espolio y asuntos que a fecho y a de haçer entrego librança fecha en 21 de julio de 1620 con carta de pago.

viUdccc
ccliiiiUlii / ^{1v}

(al margen izquierdo) Licenciado Moran fiscal

Reçivensele en quenta doçientos reales que pago a Licenciado Moran fiscal de la camara apostolica por su ocupacion y trabajo de asistir a los negoçios tocantes al espolio entrego librança fecha en 21 de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago.

viUdccc

(al margen izquierdo) Guardas

Reçivensele en quenta dos mill maravedis y en pago a Luis Navarro y a Juape Mixia por su ocupacion de aver guardado dos dias y dos noches el cuerpo de su Ilustrisima plata y ropa desde que murio asta que lo llevaron a enterrar entrego librança fecha en 22 de julio de 1620 con carta de pago.

iiU

(al margen izquierdo) Difinsor

Reçivensele en quenta çien reales que pago a Antonio de Mendoza defensor a quenta de lo que a de acer en lo que fuere a su cargo entrego librança en fecha de 22 de julio de 1620 con carta de pago.

iiiUcccc

(al margen izquierdo) Maestro de cirimonias

Reçivensele en quenta çien reales que pago a Alonso Bermeo maestro de cerimonias por el trabajo y ocupacion de aver vestido de pontifical a su Ilustrisima y labadolo entrega librança fecha en 22 de julio de 1620 con carta de pago

iiiUcccc

(al margen izquierdo) Fiscal y defensor

Reçivensele en quenta çien reales que pago a el Licenciado Moran fiscal y a Antonio de Mendoza difensor por lo que gasto y gastaron en un pectoral y sortijas de plata dorada para enterrar a su Ilustrisima y enlutar hacer las huchas a las posas y a la iglesia mayor y otras cosas entrego librança fecha en 22 de julio de 1620 con carta de pago de ambos

iiiUcccc

(al margen izquierdo) Hechura de lutos

Reçivensele en quenta ochoçientos y sesenta y quatro reales que pago a Claudio Brifuntí? para que pague la hechura de seda y luto de çiento y ocho lutos que se hiçieron para otros tantos criados de su Ilustrisima entrega librança fecha en 24 de julio de 1620 con carta de pago.

xixUcccclxxvi
xlUcccclxxvi / ²

(al margen izquierdo) Cochero

Reçivensele en quenta doçientos reales que pago a Francisco Casales cochero que vino conçertado por el Señor Conde de Villamediana a servir a su Ilustrisima pasa que en buelba entrego librança fecha en 24 de julio de 1620 con carta de pago.

viUdcccc

(al margen izquierdo) Bayetas

Reçivensele en quenta sesenta y tres ducados que pago a Marcos Gutierrez vecino de Granada por otras tantas varas de vayeta negra que dio para el tumulo posas asientos para el entierro de su Ilustrisima entrego librança fecha en 23 de julio de 1620 con carta de pago.

xxiiiUdlxii

(al margen izquierdo) Baltasar de Cuellar

Reçivensele en quenta mill ducados que pago a Baltasar de Cuellar mercader de paños a quenta de çinquenta y nueve reales que montaron los lutos que se dieron a los criados de su Ilustrisima entrega librança fecha en veintiuno de julio de mill y seisçientos y veinte en el poder de los testamentarios y carta de pago.

ccclxxiiiU

(al margen izquierdo) El dicho

Reçivensele en quenta treçientas y quarente y seis mill y quatro maravedis que se an de vajar al dicho mayordomo del cargo que le esta fecho por quanto los Señores Don Luis de Guzman corregidor de Granada y el Señor Don Carlos de Baldivia chantre y collector de la camara apostolica dieron poder en causa propia al dicho Baltasar de Cuellar para que cobrase esta cantidad de los arrendadores de diezmos de la parte que que perteneçio a la de dicha masa por las quales se le acabaron de pagar los lutos que dio para los criados de su Ilustrisima entrego librança fecha con la relacion en veintiocho de julio de mill seisçientos y veinte

cccxlviUiiii
dccIUcccclxvi /^{2v}

(al margen izquierdo) Don Cosme de Roa

Reçivensele en quenta al dicho Don Gabriel de Machuca mayordomo de la mesa arzobispal treçientos reales que pago a Don Cosme de Roa paje de su Ilustrisima para su viaje conforma a la clausula de su testamento entrego librança fecha en veintiocho de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago.

xUcc

(al margen izquierdo) Don Jeronimo de Porras

Reçivensele en quenta ciento y treinta y dos reales que pago a Don Jeronimo de Porras page de su Ilustrisima para su viaje conforme al testamento de su Ilustrisima entrego librança con fecha en veintiocho de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago

iiiiUcdlxxxviii

(al margen izquierdo) Diego de Aguilar y Don Agustin de Espinosa

Reçivensele en quenta seisçientos reales que pago a Diego de Aguilar y Don Agustin de Espinosa pages de su Ilustrisima para sus viajes conforme a la clausula del codiçilo entrego librança fecha en veintinueve de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago

xxUcccc

(al margen izquierdo) Alonso Bazquez

Reçivensele en quenta çinquenta y çinco reales y medio que pago a Alonso Bazquez notario para pagar los autos que se an compulsado tocante al espolio para enviar al Señor Juinçio? entrego librança fecha en 29 de julio de 1620 con carta de pago.

iUdcccclxxxvii

(al margen izquierdo) Licenciado Moran

Reçivensele en quenta çien reales que paga al Licenciado Moran fiscal de la camara apostolica para que vaya pagando los gastos de los acaretos de la ropa y bienes de su Ilustrisima entrego librança fecha en 29 de julio de 1620 con carta de pago

iiiUcccc
xIUcccclxxv /³

(al margen izquierdo) Juan Calbo

Reçivensele en quenta çiento y diez reales que pago a Juan Calbo carpintero por la madera y hechura del ataud y caja en que se enterro su Ilustrisima entrego la librança fecha en veinte y nueve de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago

iiiUdcccxl

(al margen izquierdo) Medicos

Reçivensele en quenta noveçientos reales que pago a Doctor Soto Doctor Calderon Doctor Herrera medicos de su Ilustrisima de la asistencia que hiçieron en la enfermedad que tubo su Ilustrisima de que murio entrego librança fecha en veintisiete de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago

xxxUdc

(al margen izquierdo) Guardas eclesiasticos

Reçivensele en quenta seisçientos y veinte y quatro reales que pago a el Licenciado Nabas , Licenciado Guebara, Licenciado Abulos, Licenciado Roman, Licenciado Balençia, Licenciado Casas guardas puestos por parte de la camara apostolica al espolio de su Ilustrisima hasta veinte nueve de julio de mill y seisçientos y veinte entrego librança fecha en el dicho dia mes y año con carta de pago

xxiUcccvi

(al margen izquierdo) Guardas seglares

Reçivensele en quenta seisçientos y veinte quatro reales que pago a Juan de Baeça, Juan Marin, Diego de Palaçios, Gabriel Roman, Alonso Ruez, Tomas Terciro guardas puestos por parte del Señor corregidor al dicho espolio de su Ilustrisima hasta veinte nueve de julio de mill y seisçientos y veinte entrego librança fecha en el dicho dia mes y año con carta de pago

xxiUcccvi

(al margen izquierdo) Maestro Sanchez tundidor

Reçivensele en quenta çiento y treinta reales que pago a Juan Sanchez tundidor por el alquiler de algunas vayetas y poner todas las demas en el tumulo bancos y posas a su Ilustrisima el dia de su entierro y dias de onras entrego librança fecha en 29 de julio de 1620

iiiUcccxx

lccciiiUcxci /^{3v}

(al margen izquierdo) Luis de Velasco correo

Reçivensele en quenta doçientos y setenta y seis reale que pago a Luis de Velasco correo por [...] de las cartas y provision ordinaria de los señores del consejo para lo tocante al espolio de su Ilustrisima entrego librança fecha en treinta y de julio de mill y seisisçientos y veinte con carta de pago

ixUcccclxxxiii

(al margen izquierdo) Traslado de los testamento

Reçivensele en quenta çinquenta y un reales que pago a Mateo Alvarez escribano publico de los derechos de quatro traslados del testamento de su Ilustrisima que fiço y codiçilo entrego librança fecha en treinta y uno de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago

iUdccli

(al margen izquierdo) Diego de Cuellar

Reçivensele en quenta seteçientos y noventa y dos reales y tres quartillos que pago a Diego de Cuellar mercader, los seteçientos y diez y seis reales y tres quartillos por el raso y çintas que dio para el ataud de su Ilustrisima y los setenta y seis reales para las tachuelas doradas que compro para la guarniçion y clabaçon del entrego librança fecha en veintiocho de julio de mill y seisçientos y veinte con carta de pago.

xxviUdccciii

(al margen izquierdo) Raciones

Reçivensele en quenta mill y ochoçientos y noventa y siete reales y medio que pago a Claudio Brifunti? para las raciones que a de dar y dio a los criados de su Ilustrisima diez dias mostro librança fecha en treinta y de julio de mill y seisçientos y treinta con carta de pago

xliliUdcv

lxxxiiUccciii / 4

(al margen izquierdo) Simon de Nurata

Reçivensele en quenta çinco mill reales que pago al Licenciado Simon de Nurata cura de la iglesia de San Santiago de Granada por otros tantos que presto a su Ilustrisima los quales mando se le pagasen en su codiçilo entrego librança fecha en 8 de agosto de 1620 con carta de pago

clxxU

(al margen izquierdo) Cosme de Junco

Reçivensele en quenta doçientos reales que pago a Cosme de Junco para el sustento de los moços que asisten en las caballeriças cuidando de los caballos y açemilas las entrego librança duplicada fecha en 12 de agosto de 1620 con carta de pago

viUdccc

(al margen izquierdo) Licenciado Carrion

Reçivensele en quenta dos mill reale que pago al licenciado Juan de Carrion fiscal que fue por otros tantos que presto a su Ilustrisima el padre del dicho Licenciado Juan de Carrion entrego librança duplicada fecha en doçe de agosto de mill y seisçientos y veinte con carta de pago.

lxviiiUviii

ixliiiiUccc

Sumario de este memorial:

Primera plana	<u>cxiUccclxxxiii</u>
Segunda plana	<u>ccliiiiUii</u>
Terçera	<u>xlUccclxxvi</u>
Quarta	<u>i qº dcclUccclxvi</u>
Quinta	<u>xlUccclxxv</u>
Sexta	<u>lccciiiiUxcii</u>
Setima	<u>lxxxiiUccciii</u>
Octava y ultima	<u>iixliiiiUccc</u>

Monta el gasto del dicho funeral como pareçe por las ocho planas de este sumario dos y quinientos y quinientos y noventa y seis mill noventa y quatro maravedis y lo firma en Granada veinte de agosto de 1620.
El licenciado Gabriel de Machuca. *(rúbrica)*



DOCUMENTO 13.

1620, octubre, 6. Granada.

Escritura de venta de la capilla y talla de San Alberto, y la concesión de altar privilegiado de ánimas, en el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada a favor de Juan Alvarez de San Martín.

Traslado en Granada el 10 de enero de 1725.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F

Escritura y títulos de la capilla de San Alberttos que en el Combentto de Nuestra Señora de la Cabeza desta zitudad compro Don Juan Albares de San Martín que agrego al maiorasgo que fundo; de que es posehedor el Señor Marques de Chinchilla¹.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios Berdadero.

Estando en el monesterio de Nuestra Señora de la Cabeza desta zitudad de Granada el Prior y frayles del combentto esttando junttos y congregados en su capittulo a camapana tañida segun lo an de uso y costumbre combiene a saber Frai Juan de / ² Bohorques prior, el maestro frai Juan Ortiz, fray Melchor del Campo, frai Salvador de Nabaz su prior, frai Balthasar Santillana, frai Franzisco de Ribas, frai Juan del Castillo, frai Pedro Gonzales, frai Bartholome de Luque, frai Jazintto Coronado, frai Melchor del Castillo, frai Joseph de Escamilla todos frailes profesos combentuales deste dicho combentto que al presentte son y de aqui adelante seran para siempre jamas por los quales prestaron voz / ^{2v} y cauzion de ratto que estaran y pasaran por lo que aqui yra declarado seca de lo qual renunzian que no puedan dezir ni alegar que se obligaron a cumplir boluntades ajenas y si lo dixeren o alegaren no sean oidos en juicio ni fuera del y todos juntos unanimes y conforme nemine discrepantis su Patternidad de el Padre Prior les dixo y propuso a los dichos frailes que era y es notorio como en la yglesia nueba que se haze en este dicho combentto estta concerttado con Juan Albares de San Martín / ³ vezino desta zitudad de Granada de le bender por juro de heredad para siempre jamas para el e para sus herederos y subzesores o para quien del o dellos ubiere causa en qualquier manera en posezion y propiedad una capilla de la dicha yglesia nueba deste combentto que es la primera juntto a la capilla maior y arco toral en el lado de el ebanxelio que a de tener la abocazion de San Alberttos y altar prebilexiado en ella para dezir misa con que se saca anima en prezio de tres mill² reales en moneda de vellon que luego a de dar de conttado / ^{3v} y ochozientos ducados de prinzipal de zensos a razon de veinte mill el millar conforme a la nueba premattica para que de la rentta de ellos en la dicha capilla se digan las misas canttadas y rezadas en cada un año a disposizion y parezer de el dicho Juan Albares de San Martín el qual por hazer buena obra a este dicho combentto a dado de presente a este dicho combentto el prinzipal de quatrozienttos y zinco ducados en dos zensos para que de la rentta dellos desde luego se digan las nuebe fiestas canttadas con sus bisperas a Nuestra / ⁴ Señora a razon de ducado y medio cada una y veintte y quatro misas rezadas en cada un año a tres reales cada una como mas largamentte se contiene en la escriptura que el suso dicho y el dicho combentto tienen otorgada antte Juan de Almasan escribano en diez dias de septtiembre se seiszienttos y veintte años de los quatrozienttos ducados restanttes los a de dexar en fin de sus dias en vienes baliosos y basttantes de los que al presente tiene el dicho Juan Albares o en zenso a razon de a veintte mill el millar conforme a la / ^{4v} nueba premattica para que de la rentta de ellos en la dicha su capilla se digan las misas rezadas o cantadas que dexare ordenado a su parezer y disposizion y con que este dicho combentto a de dejar acabada la dicha capilla en toda perfezion con su bobeda en lo alto de ella con sus repizes y floron grande en medio y con los demas que conbiniere a su ornatto y su alttar y peana todo ella enluzida en toda perfezion para

¹ Se ha respetado la foliación original.

² Corregido en el original.

que acabada en toda perfezion el dicho Juan Albares a su costta / ⁵ si quisiere haga bobeda de la forma y manera que le pareziere para su entierro y de sus herederos y subzesores y de quien a el o a ellos les pareziere y poner rexa y retablo y las demas pinturas y escudos y armas de dentro y de fuera para ornatto de la dicha capilla a su disposizion y boluntad y a su costta sin que este dicho combento sea obligado a poner cosa ninguna y con que este dicho combento a de ser obligado a le dar para la dicha capilla el Santto de bultto de San Alberttos que oi tiene el dicho combento en un altar donde se saca anima y el prebilexio de el dicho altar de sacar / ^{5v} anima se a de mudarse a la dicha capilla de el dicho Juan Albares y nombrarse la capilla de San Alberttos perpetuamente para siempre xamas sin que este dicho combento lo pueda mudar lo uno ni lo otro a otra parte ninguna de la dicha yglesia ni a otra alguna altar aunque para ello ganen lisenzia de su santtidad ni de otro ningun Preslado y con que durante el tiempo que la dicha capilla no estubiere acabada en toda perfezion para que en ella se puedan enterrar el dicho Juan Albares y su mujer y sus hijos y herederos e subzesores en el ynterin que no se pu- / ⁶ -diere usar della para enterramiento de quien pareziere a el dicho Juan Albares y de los dichos sus herederos y subzesores en el ynterin acaeziendo el caso de la muerte del suso dicho e su mujer y hijos y deszendientes de los unos y de los otros se an de enterrar en la yglesia deste dicho combento a el pie de el alttar de Nuestra Señora de el Carmen a titulo de depositto y despues trasladar los guesos a la dicha capilla sin que por ella el dicho combento llebe cosa ninguna pretendiendo tener derecho a las dichas sepulturas y enterramienttos en ella o en ellas. Yntter que todos / ^{6v} los ornamenttos que fueren menestter para el dicho alttar de la dicha capilla y su ara y fronttales y lo demas que se pone en un alttar para que se pueda dezir misa lo a de dar y poner este dicho combento perpetuamente para siempre xamas puniendolos en los dias festibales como en el alttar maior se suele poner sin que por ello se llebe cosa ninguna al dicho Juan Albares ni a sus herederos ni subzesores. Y que todo el material que se sacare del arco que se a de baziar de el arco que oi tiene / ⁷ la dicha capilla se a de aprovechar de todo ello el dicho Juan Albares para la bobeda que quisiere hazer para su enttiero e lo demas que se ofrezere para la dicha capilla sin que por ello se llebe cosa ninguna y que si la dicha capilla este dicho combento no la dexare acabada en toda perfezion con su bobeda en lo alto y su alttar con su peana y enluzida y echo en lo alto de la dicha capilla su media naranja y sus repizes con el desquello conbiniente y lo demas que conbiniere para su ornatto que el dicho Juan / ^{7v} Albares de San Martin o quien por el fuere parte lo pueda hazer a costta deste dicho combento y por lo que le costtare y para ello fuere menester a de poder executar y execute a este dicho combento vienes y rentas de el que tiene y tubiere a sus ynquillos y para la cobranza de todo ello y de cada cosa e parte della en la escriptura que en virttud deste trattato y los demas que se hiziesen para la perpetuidad de la dicha escriptura se le a de dar poder / ⁸ en causa propia al dicho Juan Albares para la cobranza de todo ello sin que se pueda revocar en tiempo alguno e para todo lo suso dicho e lo demas que en la dicha escriptura yra declarado sea ymprettado lisenzia de nuestro Reverendisimo Padre el maestro frai Franzisco de Oxeja probinzial su fecha en la zudad de Sebilla en veintte y dos de septiembre de seiszienttos y veintte años que tratten y confieran entre ellos si es util y probechoso a este dicho combento Prior y frailes del dar la dicha capilla / ^{8v} al dicho Juan Albares de San Martin con las calidades y obligaciones que ban referidas e trattato e conferido den su parezer. E los dichos frailes abiendo tratado y conferido entre ellos todos juntos unanimes y conformes nemine discrepantis dixeron que ellos lo an tratado y conferido entre ellos y que su parezer es que de la forma e manera que su Patteridad de el Padre Prior lo tiene dispuestto y ba referido y se contiene en este tratado se le de la dicha capilla al dicho Juan Albares porque / ⁹ de la dar en la manera referida le es de mucha utilidad y probecho a este dicho combento e por la obligazion e buenas obras que este combento a rezevido del dicho Juan Albares dende la fundazion de el de que es notorio y su Patteridad del Padre Prior les bolbio a encargar a los dichos frailes en birttud de santta obediencia lo tratten y confieran entre ellos para mañana que sera el segundo tratado y den su parezer y lo otorgaron y firmaron de sus nombres que es fecha y otorgada / ^{9v} en la zudad de Granada a tres dias del mes de octubre de mill seiszienttos y veintte años siendo testigos Pedro Hernandez Matheos y Franzisco Posttizo y Sebastian de Montte vezino de Granada. Frai Juan de Bohorques prior, el maestro frai Juan Ortiz, fray Melchor del Campo, frai Salvador de Nabaz su prior, frai Balthasar Santillana, frai Franzisco de Ribas, frai Juan del Castillo, frai Pedro Gonzales, frai Bartholome de Luque, frai Jazintto Coronado, frai Melchor del Castillo, frai Joseph de Escamilla. Ante my doi fee co- / ¹⁰ -nosco los otorgantes. Juan de Almasan escribano.

Segundo tratado.

En la ciudad de Granada a quatro dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veintte años en presencia de mi el escribano publico y testigos yuso escriptos el Prior y frailes del combento de Nuestra Señora de la Cabeza desta ciudad de Granada estando juntos y congregados en su capitulo a campana tañida segun lo an de uso y costumbre combiene a saber; frai Salvador de Narvaez su prior, el maestro frai Juan Ortiz, el maestro frai Joseph de la Madre de Dios, frai / ^{10v} Andres de Lara, frai Pedro Gonzalez, frai Juan de Aranda, frai Melchor del Castillo, frai Juan del Castillo, frai Diego de Santaella todos frailes profesos y combentuales deste dicho combento su Pateridad de el Padre su Prior deste dicho combento les dixo y propuso a los dichos frailes lo que les tiene dicho y propuesto en el primero trattato que se a fecho en razon de dar la capilla que esta en la yglesia nueva deste combento a el lado del ebanxelio por tittulo de bentta / ¹¹ a Juan Albares de San Martin vezino desta ciudad de Granada con las condiciones y capitulaciones conttenidas en el dicho primero trattato por los tres mill reales que a de dar de conttado el dicho Juan Albares por las demas cosas y casos en el conttenidos que este dicho combento se obliga a hazer y poner en la dicha capilla y las demas que para su perpetuidad yran declaradas en la escriptura de bentta que trattan y confiera entre ellos si es util / ^{11v} y probechoso y combeniente a este dicho combento Prior y frailes de el que al presente son y de aqui adelante seran para siempre jamas da la dicha capilla por tittulo de bentta al dicho Juan Albares de San Martin en la forma referida en el dicho primero trattato y con las demas condiciones que iran declaradas en la escriptura de bentta lo tratten y confieran y den su parecer y los dichos frailes abiendolo trattato y conferido entre ellos todos ellos unanimes y conformes nemine discrepantis / ¹² dixeron que su parecer es se de la dicha capilla en posezion y propiedad por tittulo de bentta al dicho Juan Albares por la forma y manera que puso y declaro en el primer trattato y con las demas capitulaciones con que se otorgare la escriptura de bentta que las dan aqui por insertas e deduzidas porque de dar la dicha capilla al dicho Juan Albares les es de muncha utilidad y probecho al dicho combento y su Pateridad del Padre Prior les bolbio a encargar a los dichos / ^{12v} en birtud de santta obediencia lo buelban a tratter y conferir entre ellos y den su parecer para mañana que sera el terzero tratado y quando se a de otorgar la bentta de la dicha capilla en favor del dicho Juan Albares e lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Garzia y Juan Martin y Sebastian del Monte vezinos de Granada. El maestro frai Juan Ortiz, frai Salvador de Navas su prior, el maestro frai Joseph de la Madre de Dios, frai Andres de Lara, frai Pedro Gonzalez, frai Juan / ¹³ de Aranda, frai Melchor del Castillo, frai Juan del Castillo, frai Diego de Santaella. Ante my doi fee que conosco los otorgantes. Juan de Almasan escribano.

Trattado terzero.

En la ciudad de Granada a seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veintte años en presencia de mi el escribano e testigos de yuso escriptos esttando en el monesterio de Nuestra Señora de la Cabeza desta ciudad de Granada el Prior y frailes de el dicho combento estando todos junttos y congregados en su capitulo como lo an de / ^{13v} costumbre combiene a saber frai Juan de Bohorques prior, el maestro frai Geronimo Muñoz, frai Pedro Gonzalez, el presenttado frai Joseph de Escamilla, el presentado frai Juan de Aranda, frai Diego de Santaella, frai Andres de Lara, frai Diego de Llanos, frai Melchor del Castillo, frai Juan Elizeo, frai Juan Muñoz, frai Franzisco de Ribas, frai Diego Carrasquilla, frai Balthasar Pulillones, frai Juan del Castillo, frai Lucas Pinello, todos frailes profesos combentuales deste dicho combento por si / ¹⁴ y en nombre de los demas Prior y frailes que de presentte son y seran de aqui adelante para siempre xamas su Pateridad del Padre prior les propuso a los dichos frailes lo que les tiene dicho y propuesto en el primero y segundo trattato en razon de la bentta que se le a de hazer a Juan Albares de San Martin vezino desta ciudad de la capilla en la yglesia nueva deste dicho combento que es la primera junto a la capilla maior en el lado del ebanxelio por tres mill reales que da / ^{14v} de conttado e por lo demas que esta referido y reserbado para el dicho Juan Albares en el primer trattato sobre que caio el segundo trattato que tratten y confieran entre ellos si es util y probechoso a este dicho combento Prior y frailes de el que se otorgue la escriptura de bentta con las calidades y condiciones contenidas en el primer trattato y las demas que iran declaradas

en la escriptura lo digan y declaren y den su parezer para que se haga y otorgue la escriptura de bentta prinzipal y los dichos frailes / ¹⁵ abiendola trattato y conferido entre ellos todos unanimes y conformes nemine discrepantis dixeron que ellos lo an trattato y conferido entre ellos y estan resuelttos y conformes que se haga y otorgue escriptura de bentta de la dicha capilla en favor del dicho Juan Albares con las condiciones conttenidas en el primer trattato y con las demas que se otorgare la dicha escriptura de bentta como si aqui y en el primero y segundo trattato fueran expresadas y declaradas las an por expresadas y declaradas para que balgan en todo / ^{15v} tiempo porque de hazer y otorgar la escriptura de bentta le es de mui grande utilidad y probecho a este dicho combentto Prior y frailes de el y asi pide se haga y otorgue la dicha escriptura e lo otorgaron e firmaron de sus nombres siendo testigos Luis de Montilla y Alonso de Lujan y Antonio Ballesteros vezinos de Granada. Frai Juan de Bohorques prior, el maestro frai Geronimo Muñoz, frai Pedro Gonzales, el presentado frai Joseph de Escamilla, el presentado frai Juan de Aranda, frai Diego de Santaella, frai / ¹⁶ Andres de Lara, frai Diego de Llanos, frai Melchor del Castillo, frai Juan Elizeo, frai Juan Muñoz, frai Franzisco de Ribas, frai Diego Carrasquilla, frai Balthasar Pulillones, frai Juan del Castillo, frai Lucas Pinello. Ante my doi fee que conosco los otorgantes Juan de Almasan escribano.

Escriptura.

En el nombre de Dios todo poderoso Padre Hijo y Espirittu Santto tres personas y un solo Dios berdadero. Sepan quantos estta cartta de bentta bieren como nos el Prior y frailes / ^{16v} de Nuestra Señora de la Cabeza destta ziedad de Granada esttando juntos y congregados en nuestro capitulo a campana tañida segun lo abemos de uso y costumbre combiene a saber frai Juan de Bohorques Prior, el maestro Gonzalo Muñoz, frai Pedro Gonzales, el presentado frai Joseph de Escamilla, el presentado frai Juan de Aranda, frai Diego de Santaella, frai Andres de Lara, frai Diego de Llanos, frai Melchor del Castillo, frai Juan / ¹⁷ Elizeo, frai Juan Muñoz, frai Franzisco de Ribas, frai Diego Carrasquilla, frai Balthasar Pulillones, frai Juan del Castillo, frai Lucas Pinello todos frailes profesos combentuales destte dicho combentto por nos y en nombre de los demas Prior y frailes que al presentte son y de aqui adelante seran para siempre jamas deste dicho combentto por los quales y cada uno dellos presttamos voz y cauzion de ratto que es- / ^{17v} - taran y pasaran por lo que aqui yra declarado zerca de lo qual renunziamos que no podamos dezir ni alegar que nos obligamos a cumplir boluntades ajenas asi lo dijereamos o alegareamos no seamos oidos en juicio ni fuera de el todos junttos unanimes y conformes de mancomun renunziando las leies de la mancomunidad como en ellas se conttiene. Dezimos que por quanto este dicho combentto Prior y frailes del / ¹⁸ a trattato de bender a Juan Albares de San Martin vezino desta ziedad por juro de heredad para siempre jamas para el y para sus herederos y subzesores e para quien del o dello obiere causa en qualquier manera una capilla de la yglesia nueba destte combentto que estta primera juntto a la capilla maior y arco toral en el lado del ebanxelio por el prezio e de la forma y manera e con las capitulaciones / ^{18v} y condiciones que aqui yran declaradas e para que tubiese perpetuidad en todo tiempo nos abemos junttado en dias differenttes y hecho y otorgado el primero e segundo e terzero trattato para si hera util y probechoso a este dicho combentto Prior y frailes de el otorgar la presentte y todos de una conformidad nemine discrepantis por los dichos tratados fue acordado que se otorgase la presentte como se conttiene en los dichos tratados y / ¹⁹ cada uno de ellos y para los poder hazer y otorgar la presentte imprettamos lisezia y facultad del Reberendisimo padre frai Franzisco de Oxeda nuesttro probinzial el qual nos la dio y conzedio su fecha en la ziedad de Sevilla a veintte y dos de septiembre de mill y seiszienttos y veintte años que entregamos orixinalmente a el escrivano yuso escripto para que la yncorpore en estta escriptura / ^{19v} para la perpetuidad della que su thenor del qual bien y fielmentte sacada dize asi.

Y usando de la dicha lisenzia de suso yncorporada e de los tratados primero e segundo e terzero que para perpetuidad de esta escriptura tenemos fecho y en aquella bia y forma que mejor aia lugar de derecho e mas combenga al derecho de el dicho Juan Albares / ^{23v} sola dicha mancomunidad otorgamos y conozemos por estta presentte cartta que bendemos por juro de heredad para agora e para siempre jamas al dicho Juan Albares de San Martin y para sus herederos e subzesores e para quien de el o de ellos ubiere causa en qualquier manera en posezion y propiedad una capilla en la dicha yglesia nueba destte dicho combentto que es la primera junto a la capilla maior y arco toral en el lado del ebanxelio / ²⁴ la qual a de tener perpetuamente para siempre

xamas la adhocacion de San Alberto y dentro della el altar prebilexiado para dezir misas con que se saca anima y la dicha capilla con todas sus entradas y salidas usos costumbres pertenencias y serbidumbres quantas ay aber puede e le perteneze a la dicha capilla y entrada della ansi por la yglesia prinzipal y cuerpo della como en otra qualquier / ^{24v} manera ansi de hecho como de derecho por libre de zenso perpetuo ni abierto ni ypoteca espezial ni general zevil ni criminal ni de binculo ni grabamen y que a ella ni cosa ni parte della tenga derecho ninguno cofradia ni otra persona alguna porque ansi lo confesamos y declaramos en prezio y conttia de tres mill reales que balen zientto y dos mill marabedis de los quales nos damos e otorgamos por con- / ²⁵ -tentos y entregados a nuestra boluntad por quanto lo rezebimos en presenzia del escrivano e testigos de yuso escriptos de la qual paga rezibo yo el presente escrivano. Doi fee que se yzo en mi presenzia y de los dichos testigos en quinze esportillas en moneda de vellon de a doscientos reales cada una de la quenta dellas nos damos por contenttos y entregados a toda nuestra boluntad sobre que renunziamos la exzepzion de la ynumeratta pecunia e leies / ^{25v} de prueba y paga como en ella se conttiene. Y sola dicha mancomunidad nos obligamos y obligamos al Prior y frailes que al presentte son y seran de aqui adelante para siempre jamas que guardaremos y guardar lo que aqui yra capitulado por la forma y manera siguiente:

- Primeramente que demas de los dichos tres mill reales que el dicho Juan Albares a dado para la dicha capilla a dado quatrocientos y zinco ducados de el / ²⁶ prinzipal de dos zensos para que perpetuamente de la rentta dellos se digan en cada un año dentro de la dicha capilla y en el interin que no se acaba en la yglesia destte dicho combento las nuebe fiestas canttadas con sus bisperas a Nuestra Señora en cada un año o en sus dias u ottabarios a razon de a ducado y medio cada una y mas veintte y quatro misas rezadas en cada un año a tres reales de limosna por cada una como mas largamente / ^{26v} se conttiene de la escriptura que el suso dicho y este combento tienen otorgada ante Juan de Almazan escrivano en diez de septiembre pasado destte presentte año de seiszientos y veintte a que nos referimos ademas de lo suso dicho el dicho Juan Albaraz para en fin de sus dias a de dar y dexar a este dicho combento el prinzipal de otros quatrocientos ducados para que de la rentta dellos en la dicha su capilla se digan las misas rezadas o canttadas que dexare / ²⁷ hordenado el dicho Juan Albares a su parezer y disposizion ora sean rezadas o canttadas en zenso o zensos o en vienes raizes a razon de a veintte mill el millar con la seguridad y obligazion que por el dicho Juan Albares en esta escriptura yra declarado.

- Y dende el dia que se nos entregare la limosna y rentta nos obligamos y obligamos a este dicho combento Prior y frailes del que diran dentro de la capilla / ^{27v} de el dicho Juan Albares en cada un año las misas rezadas y canttadas que dexare ordenado el dicho Juan Albares y se pondran en la tabla de las memorias que este dicho combento tiene para que benga a notizia de los presenttes y benideros y que se cumpla y tenga efecto con que la limosna de cada misa rezada a de ser de tres reales cada una e las canttadas a ducado y medio con sus / ²⁸ bisperas cada una perpetuamente para siempre xamas.

- Ytten sola dicha mancomunidad nos obligamos y obligamos a el Prior y frailes que a presentte son y seran de aqui adelantte destte dicho combento a dexar acabada la dicha capilla en toda perfezion con su bobeda en lo alto con el desquello que combenga con sus repizes y un floron grande en medio con lo demas que / ^{28v} combiniere a su ornatto y asi mismo su altar de el largo y ancho con su peana que para el ornatto de la dicha capilla combenga y enluzida de yeso blanco y bueno y labado para que quede en toda perfezion todo a nuestra costta y destte dicho combento sin que por ello el dicho Juan Albares ni sus herederos ni subzesores aian de pagar cosa ninguna para que acabada la dicha capilla en toda perfezion el / ²⁹ dicho Juan Albares a su costta si quisiere haga bobeda de la forma y manera que le pareziere para su entierro y de sus herederos y subzesores y de quien a el o a ellos les pareziere y poner rexa y retablo e las demas pintturas escudos y armas y letreros de dentro y fuera que le pareziere a su dispusizion y boluntad y todo ello a su costta sin que este dicho combento sea obligado a ponerlos a ninguna / ^{29v} mas que tan solamente que nos obligamos a dar al dicho Juan Albares para la dicha su capilla el Santto de bultto de talla de San Alberttos que oi tenemos en el dicho combento en un alttar de la yglesia biexa donde se saca anima y el prebilexio de el dicho alttar de sacar

anima se a de mudar en la dicha capilla de el dicho Juan Albares y nombrarse la capilla de / ³⁰San Alberttos perpetuamente para siempre xamas sin que este dicho combento Prior y frailes de el puedan mudar lo uno ni lo otro a otra parte ninguna de la dicha yglesia ni a otro ningun alttar aunque para ello ganemos ni ganaren lisenzia de su Santidad ni de otro ningun Preslado y si lo contrario intentaremos a de ser ninguno e de ningun balor y efectto porque desde luego para enttonzes y desde enttonzes / ^{30v} para gora y para quando la dicha capilla estubiere acabada nos desistimos del derecho que este combento tiene a el dicho San Alberttos de talla y prebilexio de sacar anima y lo zedemos renunziamos e traspasamos en la dicha capilla del dicho Juan Albares para que subzeda en todo ello y le hazemos procurador actor en su fecho y causa propia y en señal / ³¹ de posezion que de todo ello como entregamos estta escriptura orixinal para que como señor de todo ello entre en el dicho derecho. Y estando la dicha capilla para acabarse en toda perfezion segun ba referido la acabaremos en toda perfezion y si ansi no lo hizieremos y cumplieremos que el dicho Juan Albares o quien por el fuere parte de poder hazer y haga la dicha labor que nosotros / ^{31v} tenemos obligazion a hazer en la dicha capilla y alttar y peana e todo lo demas que ba referido a nuestra costta e por lo que le costtare o por lo que para ello fuere menester nos a de poder executar y execute con solo su juramentto o de quien por el fuere parte a los vienes y renttas que tiene y tubiere este dicho combento asi espirituales como temporales / ³² en que desde luego para enttonzes y desde enttonzes hasta agora lo diferimos dezisorio declarando estar y a la dicha capilla en disposizion para hazer la obra que por estta escriptura esttamos obligamos e que no la abemos hecho ni la hazemos sin otra prueba ni aberiguazion alguna e sin que sea nezesario prezeder para ello autto judicial ni estra judicial porque de todo ello le re- / ^{32v} -lebamos y queda relebado y para que tenga perpetuidad y que se cumpla lo suso dicho desde luego para enttonzes y desde enttonzes para agora damos poder en causa propia al dicho Juan Albaréz o a quien por el fuere partte para que el mismo y en su fecho y causa propia y para efectto de hazer las dichas labores en la dicha capilla que por estta escriptura estamos obligados a hazer pueda demandar rezebir aber y cobrar de / ³³ los ynquilinos que al presentte son y de aqui adelante seran destte dicho combento y de sus renttas lo que deben y debieron y de lo que rezibieren y cobraren hasta en la concurrentte cantidad sin que sea nezesario de lo que monttaren las dichas labores y materiales tomar carttas de pago sino tan solamente memorial con dia mes y año e signado por el dicho Juan Albares o por quien por el fuere partte a de ser / ^{33v} basttante. Y de lo que reziviere y cobrare de y otorgue carttas de pago finiquitto e lastto balgan como si este dicho combento las diese y otorgase y a ellas presentte fuese y sobre la cobranza haga todos los auttos e dilixenzias judiciales que combengan en todas ynstanzias que para todo ello le zedemos renunziamos y traspasamos todos nuestros derechos y aziones reales y personales directtos y executibos / ³⁴ y le hazemos procurador adttor en su fecho propia por las causas y razones suso referidas sin que por ello podamos alegar ningun prebilexio ni brebe que tengamos en nuestro favor asi para declinar jurisdizion ni en otra qualquier manera porque todo lo renunziamos.

- Ytten que durantte el tiempo que la dicha capilla no estubiere acabada en toda perfezion para que en ella se pueda entregar el dicho / ^{34v} Juan Albares y su mujer e sus hijos y herederos y subzesores en el ynterin que no le pudiere usar de la dicha capilla para enterramientos de aquel o aquellos que le pareziere al dicho Juan Albares y de los dichos sus hijos y herederos e susesores en el ynterin acaeziendo el caso de la muerte de el dicho Juan Albares y su mujer y hixos y desendientes de los unos u de los otros se an / ³⁵ de enterrar en la yglesia destte dicho combento al pie del alttar de Nuestra Señora del Carmen a titulo de depositto de los unos ni de los otros y despues trasladar los guesos a la dicha capilla sin que este dicho combento llebe cosa ninguna prettendiendo tener derecho a las dichas sepulturas y enterramientos en ella o en ellas.

- Yttem que nos obligamos y obligamos a el Prior y frailes que al presentte son / ^{35v} y seran de aqui adelante para siempre xamas que todos los ornamenttos que fueren menestter para el dicho alttar de la dicha capilla y su ara y fronttales y mantteles y lo demas que se pone en un alttar para que se pueda dezir misa en el lo daremos y ponemos e le a de dar y poner este dicho combento perpetuamente para siempre xamas puniendolos en los dias festti- / ³⁶ -bales como en el altar maior se suele poner sin que por ello se llebe cosa alguna al dicho Juan Albares ni a sus herederos y subzesores y a ello se le a de apremiar a este dicho combento Prior y frailes del.

- Yttem que todo el matterial que se sacare de el arco que se a de baziar del arco que oi tiene la dicha capilla para estribo de ella / ^{36v} se a de aprobechar de todo ello el dicho Juan Albares o quien por el fuere partte para la bobeda que a de hazer para su entierro en la dicha capilla y lo demas que se ofreziere para la dicha capilla sin que por ello se le llebe cosa ninguna al dicho Juan Albares porque desde luego nos dezistimos y aparttamos en el derecho que a el dicho matterial te- / ³⁷ -nemos y lo zedemos en el dicho Juan Albares o en quien por el fuere partte.

- Y con las dichas condiziones y capitulaciones y a cada una de ellas sola dicha capilla con lo demas que ba referido que este dicho combento queda obligado a hazer mas bale de los dichos tres mill reales y las / ^{37v} dichas memorias de misas de los prinzipales de los dichos ochozientos y zinco ducados de la demazia y mas balor a el comprador le hazemos grazia y donazion buena pura perfectta yrebocable que el derecho llama entre bibos zerca de lo qual renunziamos la lei de el ordenamiento real fecha / ³⁸ en las Cortes de Alcalá de Henares que trattan en razon de las cosas que se compra o benden por mas o menos de la mitad de el justo prezio y de los quatro años en ella declarados que teniamos para pedir rezezion al berdadero y justo prezio della no nos ayudaremos ni alegaremos que fuimos / ^{38v} engañados lesos ni danificados ynorme ni ynormisimamente y que dolo o engaño dio causa a este contratto y que nos compette beneficio de restituzion yntregum ni otro ningun derecho ni remedio que nos competta y si lo contrario dixere o alegare este combento sobre ello no sea oido en juicio ni fuera de el y desde oi dia de la fecha / ³⁹ desta cartta nos dezistimos y dezistimos y aparttamos a este dicho combento Prior y frailes del de el derecho que tenemos y podemos tener a la dicha capilla y Santto de talla de San Alberttos y de todo lo demas que ba referido en todo ello lo zedemos renunziamos y traspasamos en el dicho Juan Albaréz y en quien por el fuere partte / ^{39v} para que haga y disponga de todo ello como de cosa suia propia e le damos poder para que por su auttoridad o judicialmente o como quisiere tome y aprehenda la posezion de lo suso dicho y de cada cosa e partte dello y en el ynterin que no la toma nos constituimos y a este dicho combento por su ynquilino tenedor e posehedor por el y en su nombre y qualesquier derechos que tengamos a los / ⁴⁰ suso dicho se lo zedemos e traspasamos e como reales bendedores sola dicha mancomunidad nos obligamos y obligamos al Prior y frailes que al presentte son y de aqui adelante seran y a los vienes y renttas de ella la ebizion y saneamiento de la dicha capilla e de todo lo demas que ba referido de qualquiera persona que se lo biniere pidiendo o demandando todo ello o qualquier cosa o partte dentro del quintto dia de como / ^{40v} por parte del dicho Juan Albares qualquiera fraile destte dicho combento fueren requeridos tomaran la boz y defensa del tal pleitto o pleittos e lo seguiremos y seguiran a nuestra costta y mizion hasta les dexar con la dicha capilla y lo demas que ba referido libre y pasificamente y sin costta ni contradizion alguna y si sanear nos e lo pudieremos le bolberemos le bolberemos los dichos tres mill reales con mas los prinzipales / ⁴¹ e los dichos zensos y reddittos dellos costtas daños yntereses labores reparos y edifizios que en la dicha capilla obiere fecho asi de rexa y retablos como de otras cosas aunque no sean nezesarias sino bolunttarias e pueda trasferir y transfiera los prinzipales de los dichos zensos y cada uno de ellos en otra yglesia o menesterio o capellania o como a el / ^{41v} le pareziere y en la partte e lugar que le pareziere sin distinzion alguna por todo lo qual y cada cosa e partte de ello el dicho Juan Albares o quien por el fuera partte a de poder executtar a este dicho combento bienes y renttas del con solo su juramento o de quien por el fuere partte en que lo dexamos diferido dezisorio / ⁴² con el qual y estta escriptura cada que la presenttare e pidiere cumplimientto de ella aunque sea pasado qualquier transcurso de tiempo traiga aparexada ejecuzion y apremio con efecto por todo lo que declarare declarando aberle salido ynzerto la dicha capilla y qualquiera cosa aparentte de ella e todo lo demas que ba referido y que sobre el dicho combento no a cum- / ^{42v} plido ni guardado qualquiera condizion de lo que ba capitulado sin otra prueba ni aberiguazion alguna aunque de derecho se deba hazer porque de la tal le relebamos serca de lo qual renunziamos que no podamos dezir ni alegar que queremos salir o tomar la voz y defensa de tal pleitto o pleittos que nos compette beneficio de restituzion yn tregum y otro qualquier derecho ni prebilexio ni derecho que tengamos y si lo contrario dixeremos o alegaremos sobre ello no seamos oidos en juicio ni / ⁴³ fuera del todo lo qual daremos e pagaremos en esta zudad de Granada y a su fuere y jurisdizion donde hazemos destinazion de la paga con las costtas de la cobranza.

- Y estando presentte a lo que dicho es el dicho Juan Albares de San Martin vezino de Granada a la collazion de Señor Santto

Mattia abiendo oido y entendido esta escriptura y capitulaciones della lo azetto en su favor en todo e por todo segun y como en ella se conttiene y en su cumplimiento / ^{43v} se obligo a el y a sus herederos de que en fin de sus dias dexare el prinzipal de quatrozienttos ducados para que de la rentta de ellos dende el dia que muriere en adelante en cada un año se digan en el dicho combento en la dicha su capilla las misas rezadas o canttadas que el dexare ordenadas ora en zensos a razon de veintte mill el millar o en posesiones de las que tiene para que de lo uno o de lo otro el dicho combento cobre la rentta dexando agrabado los prinzipales para que no puedan entrar en poder del dicho combento y de la / ⁴⁴ forma y manera que lo dexare ordenado y en defecto de no lo hazer y cumplir acaeziendo el caso de la muerte de el dicho Juan Albares el dicho combento a sus vienes y herederos les a de poder executar por los dichos quatrozienttos ducados para efectto de dallos a zenso a personas legas llanas y abonadas para que puedan cobrar la rentta de ellos y por ellos el dicho combento le a de poder executar con su juramento o de su parte en que lo difirio desisorio declarando que si muerto el dicho Juan Albares y que no dexo hecha la paga de / ^{44v} los dichos quatrozienttos ducados ni situados en sus vienes sin otra prueba ni aberiguazion alguna aunque de derecho se deba hazer por que de la tal le reliebo e queda relebado e para la seguridad y paga de lo suso dicho acaeziendo el caso de su muerte y no abiendo dexado los dichos quatrozienttos ducados en la forma referida y potteca para la seguridad e paga de todo lo suso dicho una tienda que tiene en el Sacatin / ⁴⁵ desta ziudad de Granada que gana seis ducados cada mes y quatro capones en cada un año que la tiene de por vida Juan de Razales mercader de lienzos para no la poder bender ni enaxenar y para que de la rentta della el dicho combento o quien por el fuere parte pueda cobrar veintte ducados en cada un año que es lo que monttan los dichos quatrozienttos ducados, a razon de veintte mill marabedis el millar y cada un año la rentta dellos lo combiertta el dicho combento en dezir misas rezadas por su anima dentro de la dicha capilla ansi de los dias festibales como en los dias de pazion en caso que no lo dexe dispuesto y ordenado e de lo / ^{45v} que rezivieren y cobraren den carttas de pago finiquittos e lasttos balgan como si yo las otorgase presentte siendo sobre la cobranza haga todos los auttos y dilixenzias que combengan en todas instanzias que para todo ello les zedo renunzio y traspaso todos mis derechos y aziones reales y personales directtos y executibos y otros qualesquier que tiene y reserbando como reserbo en si el podello disponer y dexallo ordenado y en caso de no dexallo tenga efectto lo suso dicho e queda por su quentta cargo e riesgo rexa y retablo de la dicha capilla de la forma y manera que a el le pareziere y lo propio el hazer de la bobeda o dexalla de hazer para su entierro e de sus subzesores y de quien les pareziere y quiriendola / ⁴⁶ hazer desde luego la tengo de entrar haziendo con el albañil o albañiles que me parezieren sin que el dicho combento me pueda poner ympedimento ninguno e por la rentta de los dichos veintte ducados que renttan en cada un año los dichos quatrozienttos ducados presisamente el dicho combento a de dezir perpetuamente por mi anima y la de Doña Catalina Zuares mi muger en la dicha nuestra capilla seis misas cada mes y cada año quatro misas de pazion rezadas con sus responsos en fin de cada una de las dichas misas e para lo cumplir ambas partes cada uno por lo que nos toca obligamos nos el dicho / ^{46v} Prior e frailes los vienes e renttas deste combento espirituales y temporales e yo el dicho Juan Albares mis vienes y renttas abidos e por aber damos poder cumplido a las justizias de su Magesttad que contra cada parte pueda y deba conozer para que nos apremien y a este dicho combento y lo que es como de sentenzia pasada en cosa juzgada renunziamos las leies fueros e derechos en nuestro favor e la general del derecho en testimonio de lo qual otorgamos la presentte antte el escrivano e testigos / ⁴⁷ en cuyo rexistro lo firmamos de nuestro nombre que es fecho en Granada a seis dias del mes de octubre de mill y seiszienttos y veintte años. Siendo testigos Alonso Luxan, Luis de Monttilla, Antonio Ballesteros vezinos de Granada. Frai Pedro Gonzales, el maestro frai Gonzalo Muñoz, el presenttado fray Joseph de Escamilla, el presenttado frai Juan de Aranda, frai Diego de Llanos, frai Diego de Santaella, frai Andres de Lara, frai Melchor del Castillo, frai Juan Elizeo, frai Juan Muñoz, frai Franzisco de Ribas, frai Diego Carrasquilla, frai Balthasar Pulillones, frai / ^{47v} Lucas Pinelo, frai Juan de Castilla, Juan Albares de San Martin.

Ante my dy oi fee conosco los otorgantes. Juan de Almasan escribano.

La qual dicha escriptura concuerda con su orixinal que queda en los rexistros de mi ofizio a que me remitto y para que constte en birtud del dicho autto doi el presentte en Granada en diez dias del mes de henero de mill y settezienttos y veintte y zinco años.

En testimonio de verdad
Firma y rubrica Francisco de Paula de los Santos.
Va en quarenta y ocho hojas con esta./⁴⁸



DOCUMENTO 14.

1622, octubre, 19. Granada.

Escritura de subrogación que hace el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada con Juan Álvarez de San Martín en razón de una capilla que había comprado en su iglesia y que cede al convento por otra diferente¹.

Traslado en Granada en 20 de diciembre de 1724.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

Y usando de la dicha lizenzia de suso yncorporada y de los trattados primero y segundo y terzero que para perpetuidad de estta escriptura tenemos / ^{25v} fecho y otorgados de suso referidos y en aquella via y forma e manera que mejor uviere lugar de derecho y mas combenga al derecho de dicho Juan Alvarez y de sus herederos y subzesores sola dicha mancomunidad otorgamos y conozemos por estta presentte cartta que damos por nueba benta y juro de heredad para aora y para siempre jamas a dicho Juan Alvarez de San Martin, para el y para sus herederos y subzesores y para quien del y de ellos uviere causa en qualquier manera en posesion y propiedad la dicha capilla de suso referida del dicho largo de catorze baras y de ancho seis varas y de / ²⁶ alto ocho varas con el demas descuello que para la capacidad y calidad de la dicha capilla fuere menester como si aqui fuere declarado y expresado lo abemos por expresado y declarado que es dentro de la capilla mayor en el lado del ebanjelio con todas sus entradas y salidas usos costumbres pertenenzias y servidumbres quantas aya ber puede y le pertenezen a la dicha capilla y entrada della ansi por la yglesia prinzipal y cuerpo della y cruzero como en otra qualquier manera ansi de hecho como de derecho por libre de zenso perpetuo y havierto ni hipoteca / ^{26v} expezial ni general zibil ny criminal ni de binculo ni gravamen ny que a ella ni a cosa ny parte della tenga derecho ninguna cofradia ni otra persona alguna porque ansi lo concertamos y declaramos en lugar de la capilla que deja el dicho Juan Alvarez que este dicho combento le habia bendido que queda para este dicho combento y sola dicha mancomunidad.

Nos obligamos a el Prior y frailes que al presentte son y seran de aqui adelante para siempre jamas que guardaran y guardaremos lo que aqui yra capitulado que se contiene y ba yncorporado / ²⁷ en el primero y segundo y terzero trattado por la forma e manera siguiente:

- Primeramente que el arco y puertta que sale a la capilla mayor por donde se an de empezar a hazer las gradas para subir al altar mayor por de dentro de la dicha capilla se a de serbir el dicho Juan Alvarez del dicho bueco del dicho arco y puerta haziendo en lo bueco del escalera con sus escalones para que en lo alto del dicho arco quede una mesa a modo de tribuna en donde se a de poner una reja / ^{27v} o balcon que salga a la capilla mayor del buelo que dicho Juan Alvarez quisiere hecha para que dende alli se pueda ver y oir la misa y sermon y los demas ofizios que se hizieren en la dicha capilla maior perpettuamente para siempre jamas sin que este dicho combento ny otra persona con las colgaduras ny otra cosa que el combento quiera poner o colgar no puedan tapar la dicha benttana / ²⁸ o balcon perpettuamente para siempre jamas,

- Ytten que la puertta que sale de la dicha capilla al cruzero por donde se a de serbir entrar y salir a la dicha capilla para serbio della respecto de que la reja que el dicho Juan Alvarez tiene mandada hazer venga con adorno se a de echar otro arco sobre le

¹ De este documento solo hemos transcrito la parte que aporta nueva información, por lo que excluimos los tratados y la licencia del Provincial de la Orden.

que oy estta fecho y vaziar el que oy estta fecho y dalle a la dicha puertta el descuello / ^{28v} que combenga ansi por lo alto como por los lados para que la dicha reja con la coronazion y escudo que esta concertada venga a caver en lo alto y ancho de la dicha puertta a costta del dicho Juan Alvarez aprobechandose el suso dicho del matterial que se saliere para bolber a fabricarlo y poner la dicha reja en toda perfeçion.

- Ytten que la dicha capilla a de serbir perpetuamentte de comulgatorio y el / ²⁹ sazerdote que diere el Santtissimo Sacramentto acavado de darlo encargar una Ave Maria por el anima de los fundadores de la dicha capilla con particular cuidado que se tenga sin que se pueda mudar el dicho Sagrario a otra partte por ninguna causa ni razon que este dicho combento diga y alegue.

- Ytten que todo el material que fuere menestter ansi de tierra como de arena y medios si los uviere dentro del dicho combento se an de poder / ^{29v} tomar y la piedra que a salido de la vobeda que el dicho Juan Alvarez hizo ahondar de la capilla que queda para este dicho combento y la que saliere de ahondar de la vobeda desta dicha capilla y ansi mismo este dicho combento a de acudir para la fabrica de la dicha capilla con cubos y garavattos y andamios y otras cosas que oy lo tiene el dicho combento y acabado se le a de bolber porque no a de ser mas que para ser- / ³⁰ -birse en la dicha obra.

-Ytten que el dicho Juan Alvarez a su costta a de vaziar y ahondar la dicha capilla de lo largo y ancho que le pareziere y cubrillo de vobeda y dentro de la dicha capilla hazer su escalera con sus escalones y poios como le pareziere y hecha por enzima solalla de ladrillos y ansi mismo hazer su altar y peana y enzima su bobeda con sus pechinas y labores y florones y escudos y la demas obra que le / ^{30v} pareziere. Y enzima su suelo hollado de rollizos con sus tablas clabadas porque lo alto de lo largo y ancho de la dicha capilla se a de serbir este dicho combento dello y hazer y disponer del dicho alto para las cosas y casos que le pareziere y dende el dicho suelo hollado arriba se a de alzar un quartto del altura y capacidad que pareziere a este dicho combento con que lo que se gasttare en ello de todo los materiales y manos de maestros y ofiziales y otras cosas y acarretos de materiales / ³¹ en poca o en mucha cantidad lo a de poner y pagar el dicho Juan Alvarez y este dicho combento rezebirselo en cuenta de los quatrozienttos ducados que en fin de los dias del dicho Juan Alvarez por la dicha escriptura referida quedo a dar a este dicho combento para la memoria de misas que este dicho combento quedo obligado por la dicha escriptura ante el dicho Juan de Almazan escribano de suso referida con que la cantidad que / ^{31v} montare el prinzipal de lo que ansi gasttare la rentta dello a razon de veintte mill marabedis el millar nos obligamos de dezirle luego en este dicho combento las misas que el dicho Juan Alvarez ordenare y ponellas en la tabla de las memorias que en este dicho combento tiene para que perpetuamente para siempre jamas se digan ansi canttadas como rezadas al prezio que por la dicha escriptura ante el dicho Juan de Almazan este dicho combento / ³² quedo obligado y a ello se a de poder apremiar al Prior y frailes del dicho combento que al presentte son y de aqui adelante fueren para siempre jamas sin embargo que digan y aleguen el prinzipal y rentta al presentte que se dizen las dichas misas no se combierte en su pro ny utilidad ni por otro qualquier caso que aleguen porque de todo ello no se an de poder aprobechar en juicio ni fuera del porque quedando edificado lo suso dicho a de vistto haver cumplido el dicho Juan Alvarez. / ^{32v}

- Ytten que el dicho Juan Alvarez a de ser obligado a dar la teja que fuere menester para cubrir el dicho quartto y este dicho combento a su costta hazer el tejado a cuenta de los dichos quatrozienttos ducados hazello y cubrillo el dicho Juan Alvarez y ansi mismo a la dicha cuenta solar el suelo hollado de muy buen ladrillo para que en todo tiempo no se moje la capilla del dicho Juan Alvarez ni la vobeda de yeseria que en lo alto de la dicha capilla el dicho Juan Alvarez a de hazer. Y por cuenta destte combento / ³³ el repaso de alli adelante y contener el dicho Juan Alvarez memorias con dia mes y año de lo que el susodicho gasttara y declarar que a gasttado el suso dicho y su juramentto se le a de rezebir a cuenta de los dichos quatrozienttos ducados y este dicho combento obligado a dezir las misas de lo que montare la rentta sin que sea nezesario pretender autto judicial ni estra judicial mas de tansolamentte el dicho memorial y desde luego para entonzes y desde entonzes para aora todo lo que montaren los dichos

gastos los rezevimos en cuenta / ^{33v} de los dichos quatrozientos ducados y de lo que asi montare otorgamos cartta de pago y finiquitto en favor del dicho Juan Alvarez y sus herederos y suzesores y obligado este dicho combento a dezir las dichas misas en la forma referida desde el dia que por parte del dicho Juan Alvarez fuere requerido este combento o su procurador en su nombre y el dicho memorial en adelante perpetuamente para siempre jamas y a ello se a de poder apremiar a este dicho combento Prior y frailes del a que cumplamos por todo rigor de derecho.

- Ytten que todo lo contenido en la / ³⁴ escritura y condiziones della que paso ante el dicho Juan de Almazan de suso referida y aprobacion de nuestro Padre Probinzial que a la sazón era de suso referida sola dicha mancomunidad nos obligamos de la guardar y cumplir sin ynobar ny alterar de lo en ella contenido ni capitulado cosa ninguna e sino antes añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato mas de tan solamente como se muda la dicha capilla la adbocazion de San Albertos y en lugar de la que deja el dicho Juan Alvarez se le da por este combento a el suso dicho la dicha capilla que es al lado de la capilla maior al lado del ebanjelio del largo y / ^{34v} ancho y altura referida y quedar este dicho combento obligado a todo lo demas contenido en la dicha escritura referida ezepto el hazer de la bobeda altar y peana y enluzido que por la dicha escritura esta referido que quedo obligado este dicho combento obligado a hazer tan solamente lo suso dicho y no otra cosa en la nueva capilla que se da al dicho Juan Alvarez el suso dicho a de ser obligado a lo hazer de la forma que ba referido y capitulado.

Y con las dichas condiziones y capitulaciones y cada una de ellas hazemos la dicha sorrogazion y damos al dicho Juan Alvarez la dicha capilla y en lugar de ella rezebimos la dicha capilla que el dicho Juan / ³⁵ Alvarez deja y se le havia dado por la dicha escritura referida y si mas vale la que al presente le damos con las dichas obligaciones le hazemos grazia y donazion buena pura perfecta yrrrebocable que el derecho llama entre bibos zerca de lo qual renunziamos las leyes de ordenamiento real fecha en las cortes de Alcalá de Henares que habla en razon de las cosas que se compran o benden por mas o por menos de la mittd del justo prezio y de los quatro años en ella declarados que teniamos para pedir rezension al berdadero y justo prezio della no nos ayudaremos ni alegaremos que fuimos engañados lesos ni dannificados y norme ny ynormisimamente y que dolo u engaño dio causa a este contrato y que nos compete / ^{35v} beneficio de restituzion yn yntringun ni otro ningun derecho ni remedio que nos competa y si lo contrario dijereamos o alegare este dicho combento sobre ello no seamos oydos en juicio ni fuera del porque de hazer la dicha sorrogazion confesamos y declaramos ser de utilidad calidad y autoridad a este dicho combento de la forma que va capitulado y guardaremos y cumpliremos las dichas condiziones y capitulaciones de suso referidas y cada va dellas y si ansi no lo hizieremos y cumplieremos el dicho Juan Alvarez o quien por el fuere partte por lo que dejaremos de cumplir nos a de poder ejecutar y ejecute a los vienes y renttas deste dicho combento por el prinzipal costas / ³⁶ daños e yntereses que se le siguieren y recrezieren y para todo lo que para ello fuere menester nos a de poder ejecutar y apremiar con solo su juramento o quien por el fuere partte en que lo diferimos dezisorio para todo lo que declare declarando lo que hemos dejado de cumplir sin otra prueba ni aberiguazion alguna aunque de derecho deba ser porque de la tal la relevamos y queda relebado: y desde oy día de la fecha desta en adelante nos desistimos y desistimos y apartamos a este dicho combento y Prior y frailes del, del derecho que tenemos y podemos tener a la dicha capilla y sorrogazion prezio / ^{36v} y valor della con todo lo demas que ba referido todo ello lo zedemos renunziamos y traspasamos en el dicho Juan Alvarez y en quien por el fuere partte para que haga y disponga de todo ello a su boluntad como de cosa suya propia y le damos poder para que por su autoridad o judicialmente como quisiere tome y aprehenda la posesion de todo lo suso dicho y cada cosa y partte dello y en el yntterin que no lo toma nos constituymos y a este dicho combento por sus ynquilinos tenedores y poseedores por el y en su nombre y qualquier derecho que tengamos a todo lo suso dicho lo zedemos renunziamos y traspasamos en el dicho Juan Al- / ³⁷ -varez sola dicha mancomunidad nos obligamos al Prior y frailes que al presente son y de aqui adelante seran y a los vienes y renttas del, a la ebiçion siguridad y saneamiento de la dicha capilla y de todo lo demas que ba referido de qualquiera persona que se lo viniere pidiendo o demandando o contradiziendo todo ello o qualquiera cosa apartte dello dentro de quintto dia de como por partte del dicho Juan Alvarez qualquiera frayle deste dicho

combeno fuere requerido tomaremos y tomaran la voz y defensa del tal pleytto o pleyttos y los seguiremos y seguiran a nuestra costta y minzion hastta el dejar / ^{37v} con la capilla y lo demas que ba referido y capitulado libre y pazificamentte y sin costtas ni contradizion alguna y si sanean no se lo pudieremos lo bolberemos todo lo que ubiere gastado labrado y reparado y el valor de la dicha capilla costtas daños e yntterese labores y reparos y edifizios que en la dicha capilla ubiere fecho ansi de reja e retablos como de otras cosas aunque no sean nezesarias sino voluntarias y todo lo demas que por la dicha escriptura ante el dicho Juan de Almazan este dicho combeno quedo obligado por todo lo qual y cada cosa y parte dello el dicho Juan Alvarez o quien por el fuere parte a de poder eje- / ³⁸ -cutar a este dicho combeno y vienes y renttas del con solo su juramento o de quien por el fuere parte en que lo dejamos diferido dezisorio con el qual y esta escriptura y la referida o qualquier dellas ynsolidum traiga aparejada ejecuzion y apremio con efectto por todo lo que declarare declarando habelle salido ynzierta la dicha capilla o qualquiera cosa o parte della y lo demas que ba referido o que este dicho combeno le a mobido algun pleytto en razon de todo lo suso dicho que ba capitulado sin otra prueba ni aberiguazion alguna aunque de derecho se deba hazer porque de lo tal le relebamos y queda / ^{38v} relebado zerca de lo qual renunziamos que no podamos dezir ni alegar que nos compette venefizio de restituyzion yn yntringun ni otro qualquier derecho ni prebillejo que tengamos y si lo contrario dijereamos o alegareamos no seamos oydos en juyzio ni fuera del, todo lo qual daremos y pagaremos en esta ziedad de Granada y a su fuero y jurisdizion donde hazemos la destinazion de la paga.

Y estando presentte a lo que dicho es el dicho Juan Alvarez vezino de Granada a Santto Mathia, habiendo oydo y enttendido esta escriptura y condiziones y ca- / ³⁹ -pitulaciones della la zepto en su favor en todo y por todo y segun y como en ella se contiene y por el y en nombre de sus herederos y subzesores y por quien del y de ellos hubiere causa en qualquier manera se obligo de la guardar y cumplir en todo y por todo segun y como en ella se contiene y ba capitulado. Y se desiste y apartta del derecho señorio y posesion que tenia adquirido a la dicha capilla que deja ahondada para bobeda que se la havia bendido por este dicho combeno por la dicha escriptura ante el dicho Juan de Almazan escribano / ^{39v} de suso referido para que este dicho combeno Prior y frailes del hagan y dispongan de la dicha capilla prezio y valor della a su boluntad como antes y primero que por la dicha escriptura se la bendieron y qualquier derecho que a ella aya adquirido de posesion y propiedad lo zede renunzia y traspasa en el dicho combeno para que se le zeda en la dicha capilla prezio y valor della y para lo cumplir ambas parttes cada uno por lo que nos toca con las costtas de la cobranza el dicho Prior y frayles obligamos los vienes y renttas espirituales y temporales / ⁴⁰ deste dicho combeno havidos e por haver y el dicho Juan Alvarez sus vienes y renttas havidos y por haver damos poder cumplido a todas y qualesquier justizias y juezes del Rey nuestro Señor de qualquier fuero o jurisdizion que sean que destta causa deban conozer para que nos apremien a todo lo que dicho es como de senttenzia pasada en cosa juzgada renunzias todas y quales quier leyes fueros y derechos y prebillejos que tengamos y sean en nuestro favor y la general / ^{40v} del derecho en testimonio de lo qual otorgamos la presentte ante el escribano publico y testtigos de yuso escriptos en cuio rexistro lo firmamos de nuestros nombres que es fecha y otorgada en la ziedad de Granada esttando dentro del monesterio de Nuestra Señora de la Caveza destta ziedad de Granada a diez y nueve dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veintte y dos años siendo presenttes por testigos Xpstobal Rodriguez Merchantte y Diego Lopez de Santta Maria y Matheo de Campos albañiles vezinos de Granada.

El maestro fray Balthasar / ⁴¹ Baldes prior, Juan Alvarez, Fray Balthasar de Ribera, el maestro Fray Gonzalo Muñoz, Fray Melchor del Castillo, Fray Melchor del Campo, Fray Juan Peña, Fray Luis Prietto, Fray Juan Muñoz, Fray Xpstobal de Herrera, Fray Franzisco de Rueda, Fray Melchor Dipanço, Fray Diego de Bargas, Fray Joseph de San Juan, Fray Diego Carrasquilla, Fray Franzisco de Ribas, Fray Luis Balthasar, Fray Franzisco de Padro Coloma su prior, el presenttado Fray Juan de Aranda, Fray Juan Elliseo, Fray Juan Perbillores, Fray Juan del Castillo, Fray Diego de Santaella, Fray Antonio / ^{41v} de Aguirre, Fray Diego de Salamanca.

Antte my y les conozco Alonso Rodriguez de Salinas escribano publico.

Juan Nicolas Daza de Quessada escrivano del rey nuestro Señor publico y del numero perpetuo desta ciudad de Granada y su tierra por Su Majestad doi fee que este traslado concuerda con su orixinal de donde se saco que queda en los rexistros de mi oficio a que me refiero y para que conste de pedimiento de la parte del Marques de Chinchilla doi el presente en Granada a veinte dias del mes de diciembre de mill settezientos veinte y quatro años. Y lo signe y firme.

En testimonio de verdad.

Juan Nicolas Daza de Quessada escrivano publico. (*rúbrica*).



DOCUMENTO 15.

1623, marzo, 15. Granada.

Escritura de obligación, declaración y fundación de memoria de misas otorgada por Juan Alvarez de San Martin a favor del Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada.

Traslado en Granada el 23 de diciembre de 1724.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

Traslado de la escritura otorgada por el convento y religiosos de Nuestra Señora de la Cabeza desta ciudad en favor de Juan Alvarez de San Martin y sus subzesores de los quatrocientos ducados que dio al dicho convento por el prinzipal de la memoria que dejo fundada de settenta y seis misas al año en su capilla que compro a dicho convento y en la que se hizo la subrogacion y el dicho convento se obligo a la perpetuidad de dicha memoria en toda forma y lo demas que contiene.

Por ante Alonso Rodriguez de Salinas escribano publico.

En el nombre de Dios todo poderoso Padre Hijo y Espritu Santto tres perssonas y un solo Dios verdadero y de la Bien Aventturada Virgen Santa Maria Nuestra Señora conzebida sin pecado orixinal.

Sean quanttos esta cartta de obligazion y declarazion y fundazion vieren como nos el Prior y frailes del combentto de Nuestra Señora de la Caveza desta ciudad de Granada esttando juntos y congregados en nuestro capitulo a campana tañida segun lo abemos de uso y costumbre combiene a saber el maestro fray Balthasar Baldes / ¹ Prior, el maestro fray Pedro Gonzalez, fray Melchor del Campo, fray Juan Eliseo, fray Diego de Santaella, fray Francisco de Prado Coloma, fray Antonio de Aguirre, fray Thesifon Melendez, fray Luis Balthasar, el presentado Aranda, fray Melchor del Castillo, fray Bernardo de Saabedra, fray Francisco Notario, fray Juan del Castillo, fray Miguel Calbo, fray Francisco de Rueda, fray Xpstobal de Herrera, fray Fhelipe de Mena, fray Francisco de Ribas y otros todos frayles profesos en este dicho monestterio por nos y en nombre de los demas Prior y frayles que al presente son y de aqui adelante seran / ^{1v} para siempre jamas destte dicho combentto por los quales y cada uno dellos prestamos voz y caucion de ratto que esttaran y pasaran por lo que aqui ira declarado zerca de lo qual renunziamos que no podamos dezir ni alegar ni ellos dezir ni alegar que nos obligamos a cumplir voluntad ajena y si lo dijieremos o alegaremos no seamos oydos en juizio ni fuera del y todos unanimes y conformes de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si e por el todo renunziando las leyes de duobus rexi debendi y el auttentica pressentte cobdize de fide yuso ribus y el beneficio de la dibission y escursion y las demas leyes fueros / ² y derechos que deben renunziar los que se obligan de mancomun como en ellas se contiene, dezimos que por quantto este dicho combentto Prior y frayles del con sus tratados con lizenzia de nuestro Padre Probinzial otorgaron escritura de bentta en favor de Juan Albarez de San Martin vezino desta ciudad de una capilla en la nueva yglesia y monestterio destte dicho combentto con ziertas condiciones y capitulaciones con que se otorgo y entre otras fue la condizion que el dicho Juan Albarez para en fin de sus dias habia de dejar a este dicho combentto el prinzipal de quatro / ^{2v} zienttos ducados y por ellos veintte ducados de rentta y zenso en cada un año y con que por la dicha contia de los dichos quatrocientos ducados prezisamente y para siempre jamas por el anima del dicho Juan Albarez y de Doña Cathalina Juarez su muger en la dicha capilla seis misas cada mes y cada año quatro misas de Passion rezadas las unas y las otras con sus responsos en cada una de las dichas misas que por todas eran y son settenta y seis misas rezadas como mas largamente se contiene en la dicha escritura y condizion della que paso y se / ³ otorgo por ante Juan de Almazan escribano del Rey nuestro Señor su fecha en estta ciudad de Granada a seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veintte años a que nos referimos. Despues de lo qual por otra escritura de sorrogacion y obligazion que este dicho combentto hizo y otorgo en favor de dicho Juan Albarez con sus trattados y lizenzia de nuestro reberendissimo el maestro fray Diego Salvador Probinzial de nuestra orden se sorrogo la dicha capilla en otra destte dicho combentto que el dicho Juan Albarez oy va labrando y edificando y entre / ^{3v} otras condiciones con que se otorgo fue que habia de hazer sobre el altto de la vobeda de la dicha capilla un suelo hollado de rollizos y desde alli aviba de elejir y lebanttar un quartto de largo y ancho de la

dicha capilla y de la altura y capacidad que pareziere a este dicho combentto con que lo montase y se gastase fuese a quentta de los quatrocientos ducados que en fin de los dias del dicho Juan Alvarez quedo obligado a dar por la escriptura ante el dicho Juan de Almazan mas largamente se contiene de la dicha escriptura que este dicho combentto hizo y otorgo con sus tratados /⁴ por ante Alonso Rodriguez de Salinas escribano publico desta ziedad de Granada su fecha en ella a diez y nueve dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veintte y dos años a que nos referimos, y en cumplimiento de la dicha escriptura y condiziones della el dicho Juan Alvarez a ydo labrando y edificando la dicha capilla y quiriendo el suso dicho en la dicha labor y hazer el suelo hollado y demas alli arriba el quartto que por la dicha escriptura quedo obligado a cuenta de los dichos quatrocientos ducados y yo el dicho Prior di pettizion ante el alcalde maior desta ziedad de Granada pidiendo que se le notifi- /^{4v}-case al dicho Juan Alvarez no hiziese ni fabricase el dicho quartto ni echase el dicho suelo hollado de rollizos sino que hiziese y elijiese su bobeda en lo alto y enzima fuese elijiendo y subiendo para hazer el tejado con su su zaquizami con toda la corrientte que combinise y quello que se gasttase en ello ezepto las tejas que habian quedado por cuentta del dicho Juan Alvarez y lo que valian los rollizos y tablas que havia de poner en el tejado en lugar del suelo hollado que havia de hazer en la dicha su capilla todo lo demas se re le rezibiria en cuentta al dicho Juan Alvarez de los dichos quatro- /⁵-cientos ducados con todo lo demas que diese a cuenta dellos para la memoria de misas conforme a la escriptura que en su favor este dicho monesterio tenia otorgada y que lo que en contrario hiziere le protestabamos los daños respecto de que con alzar se hiziere el dicho quartto venia daño a la yglesia nueva del dicho combentto y ansi lera de mas utilidad e provecho que no se hiziere sino que lo que se havia de gastar en el lo ha hazer se diere a este dicho combentto para pagar a Xpstobal Ramirez albañil dozientos ducados a cuentta de lo que se le debia de la labor que tiene fecha en la yglesia destte dicho combentto y vistto por el dicho /^{5v} alcalde se mando dar traslado al dicho Juan Alvarez y se le notifico y dio zierta respuestta por la qual dijo que para la perpetuidad de lo contenido en estta escriptura se ganare lizenzia de nuestro Padre probinzial por la que diese lizenzia a este dicho combentto prior y frayles de rezibiese los dichos quatrocientos ducados ansi en dineros como en los materiales que nos entregase rollizos y otras cosas que lo montasen dandole por libre de lo que ansi diese o de los dichos quatrocientos ducados y obligarse este dicho combentto a dezir por el dicho Juan Alvarez las /⁶ misas referidas al prezio contenido en la escriptura de fundazion de la dicha capilla que paso ante el dicho Juan de Almazan escribano de suso referida y quedando obligado este dicho combentto que perpetuamente para siempre jamas tendriamos reparado a nuestra costta el dicho tejado y zaquizami de forma que en ningun tiempo la vobeda de la dicha capilla no rezibiese detrimento ni daño ninguno y si lo contrario aconteziere fuere por nuestra cuentta el reparo y daños que binieran a la dicha bobeda para lo bolber a redificar y ponello en toda perfezion una y las demas /^{6v} vezes que fuere menester como mas largamente se contiene de la dicha notificacion y respuetta a que nos referimos, despues de lo qual para que tubiere perpetuidad lo suso dicho y lo que en estta escriptura yra declaradao ynpretamos lizenzia de nuestro muy reberendisimo maestro fray Diego Salvador nuestro Probinzial el qual nos la dio y conzedio que entregamos orijinalmente al escribano publico yuso escripto para que la ynziera e yncorpore en estta escriptura su fecha en el combentto de Sevilla veintte y siete de hebrero de mill y seiscientos veintte y tres años¹ /⁷

Prosigue:

...Y usando de los dichos recaudos y lizenzia de suso yncorporada y so la dicha mancomunidad y en aquella via forma y manera que mejor obiere lugar de derecho y confesando como confesamos ser zierta y verdadera la relacion desta escriptura y nos obligamos de no dezir ni alegar cosa en contrario y si lo dijereamos o alegareamos no seamos oydos en juicio ni fuera del. Otorgamos y conozemos por esta presente cartta que rezibimos del dicho Juan Alvarez de San Martin los dichos quatrocientos /¹⁹ ducados de

¹ Hemos omitido en esta transcripción la parte del documento en que se insertan anexos como la nueva licencia dada por el Provincial de la orden carmelita, con la intención de no resultar muy repetitivos y continuamos con la escritura que nos aporta nueva información.

prinzipal que por las dichas escrituras de suso referidas quedo obligado de fin de sus dias dejar a este dicho combentto en esta manera ochozientos y quarenta reales de la labor que la dicha capilla el dicho Juan Alvarez a fecho que tocava la paga dellos a cuenta deste dicho combentto no embargante que montaba mucho mas, Xpstobal Ramirez albañil lo modero y taso en la dicha contia. Seisientos y quarentta reales de treintta y dos rollizos buenos y grandes de a veintte y tres pies cada uno aprezio de a veintte reales cada uno que montan la dicha contia que oy estan los tenemos rezebidos dentro / ^{19v} de la dicha nueva yglesia deste dicho combentto para fabricar el coro que ella se a de hazer que todo lo uno y lo otro monta mill y quatrocientos y ochenta reales de los que nos damos por contenttos y entregados y de su valor sobre que renunziamos la exzepcion de la non numeratta pecunia leyes de la entrega y su prueba como en ella se contiene y mas dos mill y novecientos y veintte reales cumplimiento a los dichos quatrocientos ducados de los quales nos damos por contenttos y entregados por quanto lo rezibimos en presencia del escribano publico y testigos yuso escriptos en esportillas de a do- / ²⁰ -zienttos reales en modena de vellon de la qual paga y rezibo yo el presente escribano doy fee que se hizo en mi presencia y de los dichos testigos y de la cuenta della nos damos por entregados sobre que renunziamos la exzepcion de la ynnumerata pecunia como en ella se contiene de los quales dichos dos mill y novecientos y venitte reales entergamos y pagamos al dicho Xpstobal Ramirez albañil dos mill doscientos reales a cuenta de lo que este combentto debe al suso dicho de la labor y fabrica de la nueva yglesia que este combentto a fecho el qual estando pressente los rezibio en pre- / ^{20v} -senzia de mi el escribano y testigos de que doi fee a cuenta de lo que se le debe y de la dicha contia de los dichos doscientos ducados el dicho Xpstobal Ramirez otorgo cartta de pago y finiquitto bastante en forma ansi en favor del dicho combentto como en favor del dicho Juan Alvarez que los da y paga para la perpetuidad de la dicha memoria de misas por combertirse los dichos quatrocientos ducados en la labor y fabrica de la nueva yglesia deste dicho combentto. Y lo settecientos y veintte reales en dineros y mill y quatrocientos y ochenta reales de la dicha labor y madera y rollizos montta dos mill y doscientos reales que / ²¹ junto con los doscientos ducados que se le an dado al dicho Xpstobal Ramirez montta todo los dichos quatrocientos ducados que confesamos y declaramos ser y haber sido para la fabrica de la nueva yglesia deste dicho combentto y de lo que en el se ba labrando y edificando porque si el dicho Juan Alvarez no los diera y entregara este dicho combentto habia de tomallos a zenso o bender posesiones para el gastto dellos y ansi se surrogan en las dichas labores y edifizios por la nezesidad prezisa que este dicho combentto tiene y ha tenido *de hazer y fabricar la dicha iglesia e yr continuando la obra della* y en quanto a los dichos quatrocientos / ^{21v} ducados que por las dichas escrituras referidas por el dicho Juan Alvarez quedo obligado le damos por libre a el y a sus vienes y herederos y a la posesion que por la dicha escriptura deyo hipotecada en el Zacatin desta ciudad para la dicha memoria, por libre de todo ello y de la dicha contia de los quatrocientos ducados le otorgamos cartta de pago y finiquitto vastante en forma quan vastante de derecho en tal casso se requiere y mas combenga a su derecho. Y atentto que el dicho Juan Alvarez a cumplido con lo que quedo obligado / ²² y paga de los dichos quatrocientos ducados dejando como dejamos las dichas escrituras y cada una dellas de suso referidas y condiciones y capitulaciones dellas en su fuerza y vigor en quanto hazen en favor del dicho Juan Alvarez y de sus herederos y subzesores y sin ynobar ny alterar en ellas ninguna cossa ni parte dellas cossa alguna sino antes añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato so la dicha mancomunidad demas de lo en ellas con- / ^{22v} -tenido nos obligamos y obligamos al Prior y frayles que al pressente son y de aqui adelante seran deste dicho combentto y guardaran y guardaremos lo que yra capitulado por la forma siguiente:

- Primeramente prezisamente por los dichos quatrocientos ducados que el dicho Juan Alvarez a dado nos obligamos a dezir en la dicha su capilla en cada un año settenta y seis misas rezadas las quatro dellas de Passion en los dias de Passion y las demas que son settenta y dos misas en los domingos / ²³ y dias festiboles del año perpetuamente para siempre jamas y el sazerdote que las dijere acavada de dezir la tal misa a dezir un responso por las animas de los fundadores de dicha capilla, las quales dichas misas rezadas, se an de dezir en la dicha capilla segun dicho es despues de ser dadas las doze del medio dia tañendo la campana del dicho combentto para que venga a notizia de las personas que las quisieren venir a oir y cumplan con oyr misa / ^{23v} las tales fiestas diziendo que es la misa que deyo fundada el dicho Juan Alvarez y para que venga a noticia de los presenttes y venideros y que el

Prior y frailes que al presentte son y adelantte seran para siempre jamas cumplan y hagan dezir las dichas misas y tenga perpetuidad la dicha memoria y que se digan las dichas misas, las ponemos en la tabla de las memorias que este dicho combentto tiene y obligados, el Prior y frayles que al presentte son y de aqui adelantte / ²⁴ seran para siempre jamas que desde oy dia de la fecha desta en adelante diremos y diran las dichas settenta y seis misas rezadas todos los domingos y dias de fiesttas de cada un dia su misa despues de dadas las doze de medio dia en la dicha capilla diziendo que es la misa del dicho Juan Alvarez y el sazerdote que la dijere dira a fin de ella el responso que ba referido y si la tabla en que se ponen las dichas misas este dicho combentto / ^{24v} la bolbiese a hazer de nuebo prezisamente en ella obligamos al dicho Prior y frailes que fueren del dicho combentto a que la bolberan a poner la dicha memoria de misas en la dicha tabla para que los presenttes y venideros las hagan dezir y que se digan y a ello se les a de poder apremiar por todo rigor de derecho por parte de los fundadores y sus subzesores y de qualquier dellos ynsolidum zerca de lo qual renunziamos que no diran ny alegaran ny diremos ni ale- / ²⁵ -garemos que no ay rentta situada para las dezir porque si los dichos quatrocientos ducados que abemos rezevido si se dieran a zenso conforme a la voluntad del dicho Juan Alvarez estubiere la rentta ziertta y por nos hazer plazer y buena obra nos lo a dado para la fabrica de la dicha nueva yglesia que este dicho combentto a fecho y haze y no alegaremos engaño ny lesion ni otro prebillejo que tenemos o ganaremos por que todo lo remitimos y nos desistimos y apartamos de todo ello / ^{25v} ni alegando que fuimos engañados lesos ni dannificados y que nos compete beneficio de restituzion ynintregun.

- Ytten nos obligamos de tener y que tendremos y que el Prior y los frailes que son destte combentto tendran para siempre jamas el tejado que el dicho Juan Alvarez haze y a fecho sobre la dicha su capilla, reparado de todas las labores y reparos de que tubiere nezesidad para siempre jamas de forma que no caiga ninguna gotera en la dicha / ²⁶ bobeda de su capilla y puedan entrar por el zaquizami para que si obiere algua gottera se pueda remediar todas las vezes que tubiere nezesidad y el reparo de todo ello y del dicho tejado queda por cuentta y cargo destte dicho combentto para siempre jamas de forma que ningun tiempo la bobeda de la dicha capilla reziba detrimentto ni daño ninguno y si lo contrario aconteziere queda por cuentta el reparo y daños que biniere a la bobeda, destte dicho combentto para lo bolber a reedi- / ^{26v} -ficar y ponella en toda perfeccion una y las demas vezes que fuere menestter y para todo ello y lo que fuere menester el dicho Juan Alvarez o sus subzesores en la dicha capilla les a de poder ejecutar a los vienes y renttas destte dicho combentto con solo su juramentto en que desde luego para entonzes y de entonzes para agora lo dejamos diferido dezisorio por todo lo que declarare declarando lo ques menester para hazer los dichos reparos y edifizios sin que sea nezesario prezeder / ²⁷ autto judicial ni extra judicial y sin otra prueba ni aberiguazion alguna aunque de derecho se deba hazer porque de la tal y de todo lo relieban y queda relebado por todo lo que declarare que es menestter para todo lo suso dicho y cada cossa y partte dello.

- Ytten que el dicho Juan Alvarez a de ir continuando la labor de la dicha su capilla como la ba continuando sin quen cossa ni partte este dicho combentto Prior y frayles del le puedan poner ympedimentto ninguno hasta que de todo puntto la deja acabada con el retablo y reja y balcon y / ^{27v} tribuna que a de hazer en toda perfeccion con los ofiziales y maestros y albañiles que para la fabricazion de todo ello an de acudir a lo hazer y si lo contrario este dicho combentto hiziere o ynttentare que el dicho Juan Alvarez o quien por el fuere partte a de poder ejecutar a este combentto y a sus vienes por ttodos los prinzipales de dineros que a dado por esta escriptura y por las demas referidas para memorias de misas y prinzipal y prezio que dio por la dicha capilla reja y retablo y balcon labores / ²⁸ y edifizios que en ella a fecho y hiziere costtas daños ynttereses que se le siguieren y recrezieren con solo su juramento o de quien por ella fuere partte en que desde entonzes para agora y de agora para entonzes lo dejamos diferido dizisorio con el qual y esta escriptura todas las vezes que la presenttare y pidiere cumplimiento della traiga aparejada ejecuzion y apremio con efecto por todo lo que declarare declarando avelle / ^{28v} sido ympedida la dicha labory fabrica de la dicha capilla en todo o en partte sin otra prueba ni aberiguazion alguna aunque de derecho se deba hazer ny autto judicial ni extra judicial porque de todo ello lo relieba y queda relebado.

- Ytten nos obligamos y obligamos al Prior y frayles que son del dicho combentto que durante el tiempo que no estubiere acavada la yglesia nueva y capilla del dicho Juan Alvarez de todo puntto para que se puedan en ella dezir las dichas misas las diremos y diran en qual- /²⁹ -quier altar de los que oy estan en la yglesia destte monesterio de la forma y manera que ba referido y en estando acavada la dicha capilla para que en ella se pueda dezir misa se diran en la dicha capilla perpetuamente y para siempre jamas.

- Y con las dichas condiziones y de la manera que dicha es nos obligamos a guardar y cumplir todo lo suso dicho y cada cossa y parte dello y todo lo demas conttenido en las dichas escrituras y cada una dellas y capitulaciones y condiziones dellas en la relacion destta escritura referidas en todo /^{29v} y por todo segun y como en ella se contiene sin ezetar ni reserbar cossa alguna y como si aqui fueran buelttas a espresar y declarar las hazemos por espresadas y declaradas para las guardar y cumplir en todo y por todo como en ellas se contubiere zerca de lo qual renunziamos que nos ny el Prior ni frayles que son o fueren destte dicho combentto no puedan dezir ni alegar ni diremos ni alegaremos engaño ny lesion y que nos compete beneficio de restituzion ynintregun y otro qualquier derecho ny prebillejio /³⁰ que tengamos y ganaremos en qualquier manera para en razon dello no pedir ni demandar cossa alguna ny que nos obligamos a cumplir volunttad ajena y si lo contrario dijereamos o dijeren o alegaren no seamos oydos en juicio ni fuera del todo lo qual daremos y pagaremos en estta ziedad de Granada y a su fuero y jurisdizion donde hazemos la destinazion de la paga, porque de otorgar la presentte confesamos y declaramos ser en nuestro pro y utilidad y probecho destte dicho combentto y hazernos /^{30v} el dicho Juan Alvarez buena obra en haber dado los dichos quatrozientos ducados por las causas y razones de suso referidas y para lo cumplir con las costtas de la cobranza obligamos los vienes y renttas destte dicho combentto muebles y raizes habidos y por haber. Damos poder cumplido a todas y qualesquier Justizias y juezes que destta causa puedan y deban conozzer para que a ello nos apremien como de sentenzia passada en cossa juzgada renunziamos a todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean de nuestro favor y destte dicho combentto y la general de el derecho /³¹ en testimonio de lo qual otorgamos la presentte ante el escribano publico y testigos yuso escripttos en cuyo rexistro lo firmamos de nuestros nombres. Y ansi mismo yo el dicho Xpstobal Ramirez vezino desta ziedad de Granada a la Encarnazion que es fecha y otorgada en la ziedad de Granada esttando en el dicho combentto a quinze dias del mes de marzo de mill y seiszientos y veintte y tres años siendo presenttes por testigos Francisco Gonzalez Gallego, Xpstobal Rodriguez Merchante y Pedro Jil vezinos de Granada. El maestro fray Balthasar Baldes prior, /^{31v} fray Melchor del Campo, fray Francisco de Prado Coloma, fray Thesifon Melendez, fray Luis Balthasar, fray Melchor del Castillo, fray Francisco Notario, fray Miguel Calbo, fray Fhelipe Semena, fray Xpstobal de Herrera, Xpstobal Ramirez, el maestro fray Pedro Gonzalez, fray Juan Eliseo, fray Diego de Santaella, fray Antonio de Aguirre, el presenttado Aranda, fray Bernardo de Saavedra, fray Juan del Castillo, fray Francisco de Rueda, fray Francisco de Ribas, fray Diego de Bargas, fray Joseph de San Juan.

Antte my doi fee conozco los otorganttes Alonso Rodriguez de Salinas escibano publico.

Juan Nicolas Daza de Quesada escribano del Rey nuestro Señor publico y del numero perpetuo desta ciudad de Granada y su tierra por su Magestad doi fee que este traslado concuerda /³² con su orixinal de donde se saco que queda en los registros de escrituras de mi oficio a que me refiero. Y para que conste doy el presente en Granada a veinte y tres dias del mes de diziembre de mill y setezientos veinte y quatro años.

Lo signe y firme.

En testimonio de verdad.

Juan Nicolas Daza de Quesada escribano publico (*rúbrica*).



DOCUMENTO 16.

1623, junio, 11. Granada.

Escritura de ajuste y convenio entre el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza de Granada y Juan Alvarez de San Martín en que se determinan las condiciones que ha de tener la tribuna de la capilla que Juan Alvarez ha comprado en la iglesia nueva del citado convento.

Traslado en Granada el 23 de diciembre de 1724.

A.H.D.Rg., Leg. 30-F.

Traslado de la escritura de transacion ajusto y combenio otorgada por el Combento de Nuestra Señora de la Caveza desta ciudad de Granada y a si mismo por el padre probinzial quien la aprobo y ratifico y Juan Alvarez de San Martin en razon de la forma que se ha de tener el balcon compuesto en la tribuna de su capilla de dicho Juan Alvarez y lo demas que contiene. Su fecha en esta ciudad en onze de junio de 1623.

Por ante Alonso Rodriguez de Salinas escribano publico

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero. En la ziedad de Granada a onze del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y tres años estando en el monesterio de Nuestra Señora de la Caveza desta ziedad de Granada en presencia de mi el escribano publico y testigos yuso escritos, su Patterinidad el padre maestro Fray Diego Salvador probinzial de la orden de Nuestra Señora del Carmen de la regular observanzia desta probinzia de Andaluzia Reyno de Granada y Murzia y el Prior y frayles deste dicho combento todos juntos y congregados a campana /¹ tañida segun lo an de yuso y costumbre contiene a saber el maestro Fray Diego Salvador Probinzial, el maestro Fray Balthasar Baldes Prior, el maestro Fray Pedro Gonzalez, el maestro Fray Gonzalo Muñoz, Fray Melchor del Campo, Fray Luis Prieto, el presentado Fray Juan de Aranda, Fray Juan Pubillana, Fray Antonio de Aguirre, Fray Juan del Castillo, el maestro Fray Joseph de la Madre de Dios, Fray Bartholome de Luque, Fray Pablo Carrillo, Fray Bartholome Beneroso, Fray Alonso Mesia todos frayles profesos combentuales deste dicho Combento por si y en nombre de los demas Probinziales y Prior y frayles que al pressente son y de aqui adelante seran para siempre jamas por los quales prestaron voz /^{1v} y cauzion de rattos que estaran y pasaran por lo que aqui ira declarado zerca de lo qual renunziaron que no puedan dezir ni alegar cossa en contrario y que se obligaron a cumplir voluntad ajena y si lo contrario dijeren o alegaren sobre ello no sean oidos en juicio ni fuera del de la una parte y de la otra Juan Alvarez de San Martin vezino desta ziedad de Granada a Santo Matia. Dijeron que por quatro por tres escrituras que este dicho combento a fecho y otorgado en favor del dicho Juan Alvarez en razon de la capilla que este combento le vendio nueva Yglesia deste combento que /² esta labrando y edificando, la ultima della su fecha en esta ziedad de Granada en diez y nueve de octubre de mill y seiscientos y veinte y dos años por ante Alonso Rodriguez de Salinas escribano publico desta ziedad a que ambas partes se refirieron las quales y cada una dellas y con dizisiones y capitulaciones con que se otorgaron se quedan en su fuerza y vigor sin ynobar ni alterar dellas ni de ninguna dellas cossa alguna mas de en quantto a lo que aqui yra declarado sino antes añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contratto; y entre otras condiciones con que se otorgaron las dichas /^{2v} escrituras una fue que dicho Juan Alvarez en una arco y puertta de la dicha su capilla pudiere hazer una tribuna y poner un balcon que saliese a la capilla mayor, del buelo que quisiere y en cumplimientto desta dicha condizion tiene fecho el dicho balcon y dentro del dicho combento y quiriendolo asenttar, este dicho combento se lo ympidio diziendo les era de gran daño para la venta de la dicha capilla mayor del dicho combento y respecto de lo suso dicho el dicho Juan Alvarez gano breve del Ilustrisimo Señor Nunzio de su Santidad y lo azepto el Doctor Martinez de /³ Rueda canonigo de la Santta Yglesia maior desta ziedad de Granada ante el qual el dicho Juan Alvarez pidio que con sensuras apremiasen a este dicho combento Prior y frayles del a que le dejaren poner el dicho balcon de lo qual se mando dar traslado y por parte deste dicho combento ante el dicho juez dijo y alego de su justizia diziendo haver sido leso y danificado en el dicho contrato y que se havia de dar por ninguno y que les competia venefizio de restituzion ynintringun y otras cossas de lo qual se mando dar traslado al dicho Juan

Alvarez el qual alego lo / ^{3v} contrario y pidio al dicho juez con sensuras se les apremiase a que le dejasen poner el dicho balcon que por las dichas escrituras estaban obligados como mas largamente se contiene de los dichos autos que pasan ante el dicho juez conserbador y por ante Alonso Bazquez notario deste Arzobispado a que se refirieron y por escusar pleytos costas y gastos por via de transacion y conzierto pacto y conbenenzia estan conbenidos y concertados y en mi presenzia de my el escribano publico y testigos yuso escritos se conbinieron y concertaron en estta manera que el dicho Juan Alvarez ponga y haga poner el dicho balcon en la forma y manera que oy / ⁴ esta fecho y fabricado en la dicha su puerta y arco de la dicha su capilla que salga a la dicha capilla mayor sin se lo impedir ni contradezir en manera alguna conque aunque este y el dicho Juan Alvarez y sus subzesores usen del y esten en posesion sin embargo de lo suso si este dicho combento Prior y frayles del agora o en qualquier tiempo vendieren la dicha capilla mayor otorgando primero escriptura de venta en favor de la persona o personas que la compraren y no siendo la tal benta finjida ni disimulada si la persona o personas que la compraren les pareziere que el dicho balcon no estta con la desenzia que se requiere por salir el buelo del dicho balcon a la / ^{4v} dicha capilla maior como oy esta a costa de la persona que comprare la dicha capilla el dicho balcon se a de meter dentro de la pared y arco de la dicha capilla del dicho Juan Alvarez y que no salga el dicho balcon a la dicha capilla maior mas de tan solamentte una quarta de buelo y no mas y lo a de poder hazer la tal persona sin que el dicho Juan Alvarez ni sus subzesores puedan dezir ni alegar cosa en contrario con que despues de quitado para ponello en la forma referida se a de bolber a poner en la parte y lugar donde se pusiere y haziendolo saber primeramente y ante todas cossas a la parte del dicho Juan / ⁵ Alvarez sin que el dicho combento ni Prior ni frayles del que a la sazón fueren ni otra perssona ninguna no puedan poner ympedimiento ninguno por ninguna causa ni razon que aleguen ni leçion ni engaño y que les compete beneficio de restituzion y nintringun ni otro qualquier derecho ni prebillejo que tengan o ganaren porque todo lo renunzian y qualesquier justizias les a de poder apremiar a que lo cumplan porque desde luego para entonzes el dicho Juan Alvarez queda en posesion y propiedad del dicho sitio de tener el dicho balcon con el dicho buelo en el dicho sitio y lugar donde se a de poner y pusiere todo lo que se gastare en quitallo y volbello a poner en la forma referida / ^{5v} y se dezisiere de escalera o tribuna todo a de ser a costa de la parte que quisiere que se meta alguna cossa del dicho balcon en quantto a el buelo y no en mas porque de hazer y otorgar lo suso dicho ambas partes cada una por lo que les toca confiesan y declaran ser en su utilidad y por escusar costas y gastos que en semejantes pleytos se recrezen y con lo suso dicho ambas partes cada uno por lo que les toca se obligaron de guardar y cumplir todo lo suso dicho y no yr ni benir en cossas ni en parte de lo referido por ninguna casusa ni razon que aleguen que lo an aqui por espressado y declarado y deduzido y si lo contrario / ⁶ dijeren que sobre ello no sean oydos en juicio ni fuera del y en razon del dicho balcon y pretension quel dicho combento tenia contra el dicho Juan Alvarez se desistieron y aparttaron el dicho combento de todo el dicho derecho y la una parte a la otra ni la otra a la otra se dan por libres el uno a el otro y el otro a el uno y no yran ni bendran en cossa ni en parte de lo conttenido en esta escriptura y condiciones della por nin- / ^{6v} -guna causa ni razon que sea ni alegando leçion ni engaño y que les compete beneficio de restituzion y nintringun ni otro qualquier remedio que les compete porque todo lo renunzian y como si todo lo suso dicho fuera pronunziado por tres sentenzias conformes y pronunziadas por yntterlocutorio juicio en este casso lo an por senttenciado y juzgado y las justizias les apremien a que lo cumplan por todo rigor de derecho sin embargo de qualquiera cossa que digan y aleguen demas de que de lo contrario / ⁷ ynttentare yncurra en pena de treinta mill marabedis aplicados para la parte obedientte por los quales y por las costas daños y yntereses que se le siguieren y recrezieren a de poder ejecutar a la otra parte con solo su juramento en que lo deja diferido dizisorio el uno a el otro y el otro a el otro por todo lo que declarare declarando haver ydo o benido o contrabenido en cossa o en parte contra lo contenido en esta escriptura sin otra prueba ni aberiguazion alguna aunque de derecho se deba hazer porque de la tal se relieban / ^{7v} y quedan relebados y no embargantte que se pague lo suso dicho todabia se a de guardar y cumplir lo contenido en esta escriptura y condiciones della y las justizias se les a de apremiar por todo rigor de derecho a que lo cumplan todo lo qual daran y pagaran en esta ziadad de Granada y a su fuero y jurisdizion donde hazen la distinzion de la paga y para lo cumplir con las costas de la cobranza cada uno por lo que les toca obligaron sus vienes y rentas muebles y rayzes havidos y por haver dieron poder cum- / ⁸

-plido a todas qualesquier justizias del Rey nuestro Señor de qualquier fuero y jurisdizion que sean que desta causa deban conozer que les apremien a todo lo que dicho es como de sentenzia pasada en cossa juzgada renunziaron las leyes y derechos de su favor y la general del derecho y lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos.

Y dejando como ante todas cossas an de quedar y quedan los autos apostolicos fechos en razon de lo suso dicho en su fuerza y /^{8v} bigor y la jurisdizion azeptada por el dicho Doctor Martinez juez apostolico en estas causa. Ansi mismo en su fuerza y vigor cada y quando que por este dicho combento se ynobare o pretendiere cossa alguna en razon de lo dispuesto y concertado por las escripturas hasta oy fechas y otorgadas sin que por lo suso dicho el dicho Doctor Martinez por transcurso del tiempo no pierda la dicha jurisdizion.

Que si lo conttenido en esta escriptura y en las demas que estan otorgadas hasta oy en favor del /⁹ dicho Juan Alvarez de San Martin tubieren alguna nulidad o defecto ansi de fecho como por derecho yo el dicho Probinzial en aquella via forma y manera que mejor obiere lugar de derecho lo suplo y enmiendo para que agora ni en ningun tiempo este dicho combento Prior y frayles del no lo puedan pedir ni repetir que para su validazion todo lo apruebo e ratifico e ynterpongo mi autoridad y decreto judicial para que todo valga y haga fee en juizio y fuera del.

Testigos Miguel Carrillo y Diego Ximenez y Juan Navarro tejedor vezinos de Granada a la /^{9v} Magdalena. El maestro Fray Diego Salvador Probinzial , el maestro Fray Balthasar Baldes Prior, Juan Alvarez, el maestro Fray Pedro Gonzalez, el maestro Fray Gonzalo Muñoz, Fray Melchor del Campo, Fray Luis Prieto, el presentado Fray Juan de Aranda, Fray Juan Pubillana, Fray Antonio de Aguirre, Fray Juan del Castillo, el maestro Fray Joseph de la Madre de Dios, Fray Bartholome de Luque, Fray Pablo Carrillo, Fray Bartholome Beneroso, Fray Alonso Mesia.

Ante my doi fee conozco a los otorgantes. Alonso Rodriguez de Salinas escribano publico.

Yo Juan Nicolas Daza de Quessada escrivano del Rey Nuestro Señor publico y del numero perpetuo de esta ziedad de Granada y su tierra por su Magestad doi fee que este /¹⁰ traslado concuerda con su original de donde se saco que queda en los rexistros de mi ofiçio a que me refiero y para que conste da el presente.

En Granada a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill y setecientos veinte y quatro años. Y lo signe y firme.
En testimonio de verdad, Juan Nicolas Daza de Quessada escribano publico. (rúbrica)



DOCUMENTO 17.

1621, Marzo, 9. Alhama.

*Escritura en que se conciertan las condiciones en que Pedro de Rajis y Alonso de Mena van a realizar el retablo y la reja de la capilla mayor de la iglesia del Convento del Carmen de Alhama*¹.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1.

La çiuðad de Alhama en beinte y nuebe dias del mes de março de mill y seisçientos y beinte y un años por ante mi el escrivano publico y testigos estando en el Conbento del Carmen desta çiuðad junto al dicho conbento a son de canpana como lo tienen de costunbre en la sala de profundis el padre Fray Pedro Calderon prior Fray Juan de Galbez Fray Juan Felipe Fray Pedro Muñoz y Fajando Fray Pedro de Santo Anjelo Fray Pedro de Porras Fray Pedro de Nueda profesos y conbentuales por el dicho conbento y en su nonbre de una parte y de otra Alonso de Mena escultor beçino de Granada a San Jil por si y en nonbre de Pedro de Rajis pintor beçino de la dicha çiuðad de Granada en birtud de su poder que firmado y signado de Gonçalo Fernandez Segado escrivano del Rey Nuestro Señor veçino de Granada su fecha en beinte y çinco de março deste presente año de mill y seisçientos y beinte y uno /¹ entrego al presente escrivano para que lo ynsertase en esta escritura su tenor de lo qual es el siguiente.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro de Rajis pintor veçino desta çiuðad de Granada digo que entre mi y Alonso de Mena escultor veçino della esta conçertado con el conbento de Nuestra Señora de la Cabeça de la çiuðad de Alhama haçerle un retablo para el altar mayor conforme a la traça y condiçiones y de la forma y manera en un memorial firmado de nuestros nonbres y del padre Fray Juan Muñoz religiosos de la dicha horden morador en el conbento de Nuestra Señora de la Cabeça desta çiuðad en cuyo poder esta el dicho memorial donde se declara la cantidad de maravedis que se nos an de dar por la hechura fanufatura y materiales y pintura del dicho retablo que son a cada uno quatroçientos ducados y para que tenga efeto /^{1v} de nuestra parte lo que esta conçertado doy mi poder cunplido quan bastante de derecho se requiere al dicho Alonso de Mena para que conforme al dicho memorial otorgue la escritura que en raçon de lo suso dicho se le pidiere por parte del dicho conbento obligandose el a todo lo que le toca del dicho retablo de ensablaje y escultura madera y todo lo demas contenido en las dichas condiçiones y por lo que toca a la dicha pintura del dicho retablo dorado y estofado como se declara en las dichas condiçiones que toca a mi arte me pueda obligar a que lo hare y cunplire buen y completamente en toda bondad y perficion y entregare la dicha pintura en el dicho conbento de Nuestra Señora del Carmen de Alhama dentro de el termino quel dicho Alonso de Mena señalare enbiando yo persona con las letras y lo que mas sea menester para que la dicha pintura quede bien acondiçionada y acomodada y por los dichos quatro /² çientos ducados que e de aber por todo lo que me toca a los plaços contenidos en las dichas condiçiones y si yo no hiçiere y cunpliere lo que esta dicho de mi parte que a mi costa se conçierte con otra persona a el preçio que tratare el dicho conbento y por lo que mas costare de los dichos quatro çientos ducados para lo pagar fuere menester por el dinero que yo ubire reçevido a la dicha cuenta y por las costas y daños que al dicho conbento se le siguieren me pueda executar o apremiarme a que se haga e cunpla todo quanto fuere menester de mi parte sin que falte cosa alguna para quede hecho el dicho retablo de pintura dorado y estofado a contento del dicho conbento y sea para todo bastante prueba su juramento o de que en su poder ubiere en que lo difiero deçisorio sin otro recaudo requerimiento ni diligencia alguna y sobre ello haga el dicho Alonso de

¹ No transcribimos completa la escritura que se otorgo ante Diego de Meneses escribano publico de Alhama, sólo recogemos la parte en que se incluye el poder que Pedro de Rajis da a Alonso de Mena para que actue en su nombre, los memoriales que atañen a la traza del retablo y reja y las condiciones de entrega y pago de dichas obras.

Mena la escultura con las personas delacion de juramento salario destina /^{2v} de paga renunciacion de mi fuero y de la ley sudan benenid [sic] sumision a las justicias de la dicha çuadad y las demas declaraciones fuerças y firmeças que al dicho Alonso Mena pareçiere que como lo hiçiere y otorgare y me obligare yo por la presente lo hago y otorgo ratifico y apruebo y me obligo de cunplillo como si yo lo otorgase que para todo le doy mi poder cunplido con libre y general administracion y me obligo de dar al dicho Alonso de Mena doçe ducados por raçon que a de llebar a su costa el dicho retablo desta çuadad a la de Alhama luego que este fecho y sentarlo en el dicho conbento y haçer todo lo demas que se declara en las dichas condiçiones los quales doçe ducados a de cobrar el suso dicho del postrero dinero que se me diere que para ello le doy mi poder en causa propia y para aber todo lo de suso declarado o por firme obligo su persona y bienes abidos y por aber y doy poder / ³ a las justizias de su magestad espeçial a las de donde me sometiera para que a los suso dichos me apremien a mi por sentençia pasada en cosa juzgada renunçio las leyes de mi fabor y la general y lo otorgue y firme en Granada a beinte y çinco de março de mill y seisçientos y beinte y un años testigos Pedro Herrero escultor y Çeçillio de Baeça y Juan Bautista barbero veçinos de Granada.

El dicho Alonso de Mena lo açepto y se obligo de le llebar a su costa el dicho retablo y sentarlo en el dicho conbento como esta dicho bien y completamente a contento del dicho conbento de manera que no se le pida al dicho Pedro de Rajis cosa alguna en raçon de la llebar y asiento del dicho retablo y si no lo cunpliere que el dicho Pedro de Rajis o el dicho conbento le puedan apremiar a ello y executarle para lo que para haçerlo fuere menester con su juramento en que lo difiero deçisorio y para ello obligo su persona y bienes y lo otorgo debajo de las fuerças y firmeças de suso contenidos /^{3v} y a ambos les a de perjudicar las dichas condiçiones Alonso de Mena Pedro de Rajis. Ante mi doy fee que conozco a los otorgantes Gonçalo Fernandez escrivano derechos real y medio e yo el dicho Gonçalo Hernandez Segado escrivano publico de el Rey Nuestro Señor veçino de Granada fui presente hago mi signo en testimonio Gonçalo Fernandez escrivano.

Dijeron los dichos padres que como en el dicho poder se contiene abiendo el dicho conbento tratado con el dicho Alonso de Mena y Pedro de Rajis hagan la reja y retablo de la capilla mayor del dicho conbento que labro para su entierro y de sus deudos Don Rodrigo de Baçan veçino que fue desta çuadad conforme a la traça y planta que queda en poder del dicho Alonso de Mena lo tocante al ensanblaje escultura madera y demas que a esto toca y el dicho Pedro de Rajis lo que toca a la pintura / ⁴ del dicho retablo dorado y estofado se an conbenido se haga conforme a las condiçiones de la forma y manera que se contiene en los memoriales que firmados de los dichos Alonso de Mena y Pedro de Rajis y del padre Fray Juan Muñoz religioso de la dicha horden morador en el conbento de Nuestra Señora de la Cabeça de Granada entregaron a el presente escrivano para que se inserte en esta escritura y son las siguientes.

- Memoria de las condiçiones que se an de guardar en el retablo que se ha de haçer para el conbento de Nuestra Señora del Carmen de la çuadad de Alhama:

- primeramente es condiçion que la madera del dicho retablo a de ser del pinal del duque limpia y sin tea ni nudos.

- es condiçion que el dicho retablo a de tener nueve baras alto y seis de ancho.

- es condiçion quel primero cuerpo a de tener tres baras y dos terçias la caja y capilla donde se a de poner la Birjen a de tener /^{4v} dos baras y sesma poco mas o menos los dos cuerpos de arriba an de tener çinco baras y una terçia.

- es condiçion que en lugar de las birtudes se an de poner dos piramides.

- es condiçion que los niños questan en el frontispiçio del cuerpo de en medio an de tener una bara en proporçion conforme a la planta.

- es condiçion quel banco del primero cuerpo los tableros y guarniçiones dellos an de ser conforme a la planta a la qual nos emos de remitir sin faltar della un punto.

- es condiçion que se an de haçer dos grifos de medio relieebo que reçiban el retablo.

- es condiçion que el sagrario a de ser portatil y a de tener de alto una bara y mas el remate de el todo conforme a la planta.

- es condiçion que todas las columnas an de ser de tres terçios.

- es condiçion que se an de haçer dos escudos de la orden que rematen el retablo y otros dos escudos / ⁵ de las armas del patron el Señor Don Rodrigo de Baçan y todo lo demas restante al cunplimiento del dicho retablo nos remitimos a la planta questa fecha de mano del Señor Alonso de Mena el qual le a de haçer en toda perfeiçion y despues de acabado.

- es condiçion que a de ser a contento de un maestro del arte de escultura esperto y de nonbre y se a de seguir y guardar la traça questa firmada de nonbre del padre fray Juan Muñoz.

- es condiçion que se a de haçer una media reja de bara y cuarta de alto y once baras de largo todo lo que fuere neçesario de suerte que çiere la capilla an de ser las berjas de quarto de alfajia y ençima y u cuarton labrado a cada ocho berjas su cartela y encima su remate y albajo su alfajia entera.

- es condiçion se an de haçer dos pulpitos de berjas torneados que carguen ençima de la reja de pino de suerte questen firmes y bistosos ally de buena obra con sus escaleras y sus herrajes y sus cubiertas arriba ochabadas. /^{5v}

- es condiçion que se a de llebar y asentar a costa del Señor Alonso de Mena y el dicho a de haçer los andamios todo para asentarlo y otro andamio para que se haga el dicho rotulo encima del dicho retablo y para la costa de llebarlo y asentarlo porque abia de ser a costa del Señor Alonso de Mena y del Señor Pedro de Rajis le da el Señor Pedro de Rajis doçe ducados porque lo llebe y asiente todo a su costa.

Fray Juan Muñoz Alonso de Mena

Memorial de las condiçiones que se an de guardar en el dorado pintura y estofado del dicho retablo:

- es condiçion que despues de fechas las prebençiones neçesarias sobre la madera para que los aparejos no salten ni hagan biçio alguno y quel otro tenga buen lustre y color se a de dorar todo el retablo de buen oro que no interbenga medio oro por que si lo obiere en qualquiera tiempo que se conozca se a de bolber a dorar a costa del pintor y sus fiadores an se de dorar en los sotabanquillos solo las molduras /⁶ todo lo demas del retablo a de ser dorado.

- es condiçion que despues de dorado todo el retablo como dicho es se a de estofar los capiteles de las columnas de todas colores

bariando de manera que tenga hermosura el colorido dellas y las estrias de açul y grabadas y asi mismo el sagrario a de estar dorado por de dentro y fuera y estofado lo que fuere neçesario para que adorne la arquitetura y en la puerta se pintara un Salvador.

- es condiçion que en el friso de la primera cornija se an de pintar y estofar unos serafines y a bueltas un brutesco y las sigundas columnas se a de guardar la orden que en las primeras y en el sigundo friso de la sigunda cornija se a de haçer un grutesco de todas colores el ultimo quatro que sirbe de remate se an de pintar en los escudos las armas de la orden y los fruteros y toda la demas tabla colorido conforme pudiere cada cosa y las historias que se an de pintar en los tableros son las siguientes.
(va tachado capilla) / ^{6v}

- en el tablero ultimo de arriba se a de pintar un S. Elias profeta con una espada de fuego en la mano. En el tablero de enmedio de la sigunda orden se a de pintar un S. Eliseo profeta derramando agua de un jarro en los dos lados se an de pintar dos santos de la orden los que pareçiere al dicho conbento en los quadros de la Birjen en el uno se a de pintar Santo Alberto abito del carmen un Cristo en la mano y en la otra un ramo de asuçena en el otro un Santo Anjelo abito del carmen una parte sana en la cabeça un puñal en el pecho y lo demas que fuere neçesario en los dos tableros de los lados del sagrario en el uno el naçimiento de San Elias y en el otro el sacrificio de Elias.- es condiçion que se a de haçer en el arco de la capilla donde se a de asentar el dicho retablo un letrero con unas letras de oro y açul que diga este retablo se a fecho de los hazes del señor Don Rodrigo de Baçan an se de haçer tambien dos tableros donde se an de pintar las armas del dicho Don Rodrigo. / ⁷

- es condiçion que la caja de la ymajen se a de dorar todo lo que se biere puesta la ymajen y se a de estofar y pintar conforme a la echura que tubiere

Fray Juan Muñoz Pedro de Rajis.

Por tanto el dicho Alonso de Mena por lo que le toca y en nonbre del dicho Pedro de Rajis pintor en birtud y usando de su poder y obligandole como le obliga como a principal para lo que toca a la obligaçion de su arte como en esta escritura se contiene y el dicho Alonso de Mena como su fiador que desde luego se constituye y prinçipal pagador y sin que contra el dicho prinçipal ni sus bienes proçeda escusa ni otra ninguna diligencia y de mancomun y a boz de uno con el susodicho y por el todo ynsolidum renunciando como renunçia la ley de derecho del duobus rex debendi y el autentica presente de fide iuribus y el beneficio de la dibision y escursion [sic] y todas las demas leyes y derechos de las mancomunidades como en ella se contiene se obligo que de oi diez meses primeros siguientes hara y cumplira en raçon del dicho retablo y reja todo lo que toca a su arte de ensablaje y escultura madera y todo lo demas a ello tocante conforme a la planta y condiçiones de el dicho memorial y por lo que toca a la pintura del dicho retablo dorado /^{7v} y estofado obligo al dicho Pedro de Rajis y el otorgante se obligo como tal su fiador que en los dichos diez meses haran y cumpliran todo lo que a el dicho arte toca conforme a la dicha planta y a las condiçiones que a ello tocan y todo lo uno y otro bien y cunplidamente en toda bondad y perfeçion y entregaran la dicha pintura y retablo dentro de layglesia del dicho conbento del carmen sigun y como en la dicha planta se señala y de no lo haçer luego que pasen los dichos diez meses la parte del dicho conbento les pueda executar por todo lo que para poner en efeto el dicho retablo y cunplir todo lo demas fuere neçesario y cobrarlo y lo haçer y lo acabar en toda perfeçion como esta dicho o executares por todos los maravedis que ubieren reçibido ansi la una parte como la otra y por todos los daños e yntereses que dello se causaren y lo daran puesto en esta dicha çudad de Alhama y a su fuero con las costas y sea bastante aberiguaçion y prueba para conseguir liquidacion bia executiba apremio y cobrança de juramento del procurador del dicho conbento o de quien en su nonbre fuere para en que difiere por si y en el dicho nonbre deçisoriamente porque realmente y con efeto por el dicho Pedro de Rajis por el otorgante se a de

guardar y cunplir todas las condiçiones que se contienen en los dichos dos memoriales /⁸ sin que falte cosa alguna todo lo qual dio aqui por buelto a repetir por quanto en raçon de todo lo suso dicho a de pagar el dicho conbento ochoçientos ducados los quatroçientos a el dicho Alonso de Mena en raçon de lo que toca haçer de su arte y los otros quatroçientos ducados a el dicho Pedro de Rajis por lo que toca asi mismo a su arte a los tienpos y en la forma que en esta escritura se contiene començando el otorgante lo tocante a su arte primero e irlo entregando a el dicho Pedro de Rajis para que cunpla y haga lo tocante a el suyo y todo a de ser conforme a la planta que como esta dicho el otorgante se lleba en su poder que ba firmada del padre prior y del presente escrivano y el dicho conbento lo açepto todo en su fabor y lo obligo y a sus bienes a que pagaran por el dicho retablo y reja fecho y acabado en la forma que en las dichas condiçiones se contiene los dichos ochoçientos ducados a cada uno quatroçientos y por quenta de los el dicho Alonso de Mena reçibio el suso dicho de mano de mano del dicho padre prior duçientos ducados en reales que montan setenta y quatro mill y ochoçientos maravedis en dineros de contado en presençia del escrivano...²

² Este extracto de la escritura es el que consideramos más significativo, dado la novedad de su aportación documental.



DOCUMENTO 18.

1626, Julio, 10. Granada.

Escritura de fundación del convento de franciscanas descalzas del Angel de la Guarda. Incluye la aprobación del Arzobispado de Granada para hacer efectiva la fundación y un traslado del testamento de Doña Maria de los Cobos y Luna fundadora otorgado en el convento de Santa Clara de Estepa el 18 de Junio de 1622 ante el escribano Bartolome de Benjumea.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1.

En el nombre de la Santísima Trinidad Padre y Hijo y Espiritu Sancto tres personas y un solo Dios verdadero y de la Bien aventurada siempre Virgen Sancta Maria Nuestra Señora concebida sin peccado original y para servicio suyo.

Sepan quantos esta carta de institucion dotacion y fundacion de convento de monjas descalzas de la primera regla de Sancta Clara advocacion del Angel de la Guarda vieron como nos el doctor Don Pedro de Avila abad mayor de la Yglesia collegial del Sacro Monte ilipulitano de Valparaiso que esta cerca desta ciudad de Granada y Don Fernando de Avila vezino y veinte y quatro de ella ambos en nombre de la señora Sor Maria de las Llagas monja en el convento de Sancta Clara de Jesus de la villa de Estepa que en el siglo se llamava Doña Maria de los Cobos y Luna hija legitima de los señores Don Diego de los Cobos y Luna marques de Camarassa y de Doña Ana Centurion y Cordova su legitima muger dezimos que por quanto la dicha señora Sor Maria de Llagas al tiempo y quando se llevo el tiempo de hazer profession en el dicho convento y dentro de los dos meses proximos a la dicha profession hizo y otorgo escritura de renunciacion de legitimas y demas sus bienes derechos y acciones en favor del dicho Señor marques su padre reservando para si demas de la dote que dio para el dicho convento un juro de mill ducados de renta en cada un año sobre las alcavalas de la villa de Caçorla el dicho marques su padre le dio y cedio por escritura que sobre ello otorgo en la villa de Madrid en veinte y tres dias del mes de fe- / ¹ -brero del año passado de mill y seiscientos y veinte y uno por ante Gines de Granada escrivano de su magestad residente en la villa de Madrid y la dicha Señora Soror Maria de las Llagas accepto la dicha escritura de cession en virtud de la qual tiene y posee y cobra el dicho juro por sus bienes. Despues de lo qual por escritura de testamento que la dicha Señora Soror Maria de las Llagas otorgo antes de la dicha profession en la dicha villa de Estepa en diez y ocho dias del mes de Junio del año passado de mill y seiscientos y veinte y dos por ante Bartholome de Benjumea escrivano publico de la dicha villa dispuso ordeno y mando que se fundasse en esta dicha ciudad de Granada o en otra parte un convento de monjas descalzas de la primera regla de Sancta Clara con ciertas condiciones en conformidad del desseo y voluntad que de ello tuvo la señora Doña Ana de Centurion y Cordova marquesa de Camarassa su madre y para ello nos dio poder y facultad a nos los dichos doctor Don Pedro de Avila y Don Fernando de Avila a cada uno de nos insolidum y que sobre ello pudiessemos hazer qualesquier capitulaciones assientos y condiciones y lo demas necessario otorgando qualesquier escrituras y otros instrumentos en virtud de lo qual avemos tratado con los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Yglesia sede vacante se diesse licencia para hazer y fundar el dicho convento en esta insigne ciudad de Granada por quia parte se a pedido al dicho cabildo por su legacia de cavalleros veinte y quatro comissarios para ello nombrados y por los dichos señores Dean y Cabildo de esta dicha Santa Yglesia se nos a dado su beneplacito y permission / ^{1v} Para ello guardando las condiciones que de yuso iran declaradas y para que conste del dicho testamento y disposicion de la dicha Señora Soror Maria de las Llagas fundadora lo entregamos al presente escrivano para que lo inserte en esta escritura y fecho se nos buelva a entregar¹ su tenor del qual es este que se sigue.

¹ Se inserta un traslado del testamento de Maria de los Cobos y Luna hija de Diego de los Cobos y Luna Marques de Camarasa y Ana Centurión y Cordoba (difunta). En el momento de otorgarlo es Sor Maria de las Llagas de Jesucristo monja novicia en el convento de Santa Clara de Estepa. En esta escritura establece las condiciones de la fundación del convento de franciscanas descalzas en Granada para hacer la voluntad de su madre y deja el patronato del mismo en manos de su padre y de sus sucesores. No lo incluimos ya que prácticamente se contemplan las mismas disposiciones para la fundación, gobierno y patronato del convento que después se recogen en la escritura de fundación.

(al margen izquierdo) Prosigue.

Usando del dicho poder licencia y facultad que por el dicho testamento que de suso va incorporado de la dicha Señora Sor Maria de las Llagas se nos da y concede y en su execucion y cumplimiento y del beneplacito y por mission que para ello tenemos de los dichos Señores Dean y Cabildo desta Santa Yglesia sede vacante otorgamos y conoscemos por esta presente carta que en el dicho nombre instituyamos dotamos y fundamos y erejimos el dicho nuevo convento de monjas descalzas de la primera orden y regla de Sancta Clara advocacion y titulo del Angel de la Guarda en esta dicha ciudad de Granada en el sitio y parte y lugar que / ¹¹ mas conveniente fuere y nos pareciere con accion e intervencion y licencia de los dichos Señores en la desposicion della con las condiciones y declaraciones siguientes. Primeramente que el dicho convento a de ser de veinte y quatro monjas professas y no mas ni menos descalzas professando las dichas monjas y religiosas de la regla primera de Señor Sant Francisco y Señora Santa Clara como la professan las demas monjas menores de su religion en el capitulo segundo y en los demas de su regla como en ella se contiene guardando en las entradas y professions lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino y lo demas que conforme a la dicha regla se deve guardar.

Y con condicion que el dicho convento y religiosas del an de estar sujetas a los Señores Arçobispos de Granada y en sede vacante a los Señores Dean y Cabildo de la Santa Yglesia della y a su jurisdiccion ordinaria y an de admitir y guardar sus visitas y ordenes como subditas suyas y como lo guardan los demas conventos desta ciudad sujetos al ordinario dello y sin perjudicar al derecho parrochial funeral y diezmos en cosa alguna porque an de pagar diezmos de los fructos que Dios Nuestro Señor les diere de quales quier tierras viñas guertas y heredades que compraren o heredaren o les donaren y tuvieren en qualquier manera enteramente sin que falte cosa alguna no obstante qualesquier privilegios y exempciones que por bulas de su Santidad o de sus constituciones o en otra qualquier manera le pertenezcan concedidas y que se concedieren porque todo ello en el dicho nombre lo enuncian y apartan de si para no usar ni aprovecharse dello en manera alguna y si lo hiziesen no les valga y sobre ello no sean oydos en juicio ni fuera del sino repelidos del. Y para fundacion deste dicho convento y uso del emos de asignar y situar una casa en esta ciudad en el interin o en / ^{11v} propiedad y disponerla para ello con intervencion de los dichos Señores Dean y Cabildo desta Santa Yglesia, y esto a de ser de los reditos del juro de viente mill ducados de principal de su dotacion de lo corrido del desde el año passado de seiscientos y veinte y dos de los quales ay y paran en mio poder treinta y seis mill y quinientos reales hasta San Juan de Junio passado deste año presente de seiscientos y veinte y seis años de los dichos corridos del dicho juro hasta el dicho día.

Y que del convento de la dicha orden de descalças de la villa de Estepa an de venir para la fundacion del quatro religiosas la dicha Señora Soror Maria de las Llagas y Soror Maria de Santa Clara y otras dos. Y la dicha Santa Maria de Santa Clara a de traer otras quatro religiosas que por esta primera vez an de entrar en el dicho convento sin dote alguno.

Yten que no a de aver mas numero ni menos de las dichas veinte y quatro monjas las quales ni alguna dellas no an de traer dote alguno para su entrada ni dar propinas por quanto an de quedar y quedando dotadas con los dichos veinte mill ducados del dicho juro de su dotacion e llevando los dichos mill ducados de su renta en cada un año para el sustento vestido y demas gastos de las dichas religiosas y el dicho convento no le a de poder pedir ni llevar cosa alguna a titulo de dote alimentos ni gastos ni otra cosa. Por si las tales monjas de su libre voluntad teniendo hazienda con comodidad para ello quisieren dar alguna cosa por via de limosna para ayuda a la fabrica y reparos del dicho convento sacristia o enfermeria del se pueda recibir gastandose en el effectos para que ellas lo dieren y señalaren y no en otra cosa alguna. Y an de ser obligadas las dichas monjas quando entraren a traer al dicho convento / ¹² su cama y axuar conveniente para su persona por una vez conforme al uso de la religion y pagar y dar al dicho convento lo necessario para sus alimentos todo el tiempo que estuvieren en el dicho convento novicia sin professar y en aviendo professado de alli en adelante no an de pagar cosa alguna por via de alimentos ni en otra manera.

Yten nombramos por patronos del dicho convento conforme al dicho testamento en primero lugar al dicho Señor Don Diego de los Cobos y Luna Marques de Camarassa y padre de la dicha Señora Soror Maria de las Llagas y despues de sus dias a los señores sus successores en su maiorazgo casa y estado de marquesado de Camarassa a cada poseedor del en su tiempo a los quales y a cada uno dellos damos poder cumplido como lo tienen de la dicha Señora fundadora para el uso y exercicio del dicho patronazgo con todas las cosas y casos que se devan usar del dicho derecho y gozen de las preeminencias y prerrogativas que por razon dello les pertenesce. Y edificando la capilla mayor como en la dicha fundacion se contiene puedan usar y usen della y no se pueda enterrar en ella otra ninguna persona sino fuere con su permission.

Yten que de las dichas veinte y quatro monxas que a de aver en el dicho convento an de ser nombrada y eligidas las tres de ellas por el dicho Señor Don Diego de los Cobos y Luna marques de Camarassa y despues de sus dias por los demas successores en su estado y maiorazgo cada uno en su tiempo que lo poseyere como patronos del dicho convento puedan nombrar y presentar las dichas tres monjas dellas para siempre jamas siendo personas de buena vida y costumbres y las que nombraren y presentaren a su voluntad an de ser recibidas y admitidas por las monjas del dicho convento por votos secretos y estando conformes las dos partes de / ^{12v} la comunidad del dicho convento y si no las admitiere por algunas causas que justas sean el dicho patrono en su lugar de las nombradas que no admitieren a de nombrar y presentar otras las quales ansi mismo an de ser admitidas por los votos secretos de las dichas dos tercias partes de las monjas del dicho convento y si no lo fueren an de bolber a nombrar otra y lo mesmo se a de hazer todas las que no fueren admitidas asta dar persona que sea admitida por los dichos votos de las dos tercias partes de la dicha comunidad. La qual vendra en ello teniendo las partes necessarias para vivir en su comunidad sin que el dicho convento y monjas ni su Prelado se entremetan en cosa alguna de la dicha eleccion y presentacion en el dicho numero de tres, y todas las vezes que murieren las dichas tres monjas o qualquiera dellas el dicho patron a de bolber a nombrar y presentar otra en su lugar estando de su parte siempre el dicho nombramiento y presentacion del dicho numero de tres y las que ansi nombraren y presentaren siendo admitidas se les a de dar el abito y velo y profession con licencia del ordinario y precediendo el examen y diligencias necessarias y ordinarias. Y las veinte y una monjas restantes cumplimiento al dicho numero de veinte y quatro las a de nombrar y elegir la comunidad de las monjas del dicho convento siendo por los votos secretos de las dos partes de tres de las dichas monjas y las que por esta orden fueren nombradas en la dicha conformidad de buena vida y costumbres el dicho convento le a de dar el abito y profession. Todo lo qual sea con que aviendo precedido elecciones se acuda al Hordinario para que con su licencia y ordenes se les de el abito y profession y si por su parte por algunas razones legitimas no fuere aprobado y se negare la dicha licencia los dichos patronos y / ¹³ convento an de bolber a nombrar otra persona en su lugar cada una en el numero que le esta señalado como dicho es y la que assi fuere admitida y professare no a de dar dote ni otra cosa alguna salvo los alimentos del noviciado y axuar de su persona como dicho es.

Yten que fuera de los mill ducados de renta del dicho juro de la dicha fundacion aya de tener el dicho convento otros mill ducados mas de renta de suerte que tenga por todos dos mill ducados de renta que es la que juzgamos necessaria para la perpetuidad y buena disposicion de la dicha fundacion y estos mill ducados de renta mas se an de imponer de las dotes que para este effecto an de llevar y lleven las primeras monjas que entraren en el dicho convento excepto las tres del Señor Marques de Camarassa patron y las quatro de la Señora Soror Maria de Santa Clara que estas an de entrar sin dote sigun dicho es y las demas hasta tener la dicha cantidad an de entrar con dote de ochocientos ducados cada una y no mas si no fuere que las partes quieran dar mas de su voluntad y despues de tener los dichos dos mill ducados de renta an de entrar las dichas veinte y quatro monjas sin dote ni hacienda alguna excepto los alimentos para el año de noviciado y el demas axuar que se suele llevar en otros conventos.

Pero venimos y tenemos por bien que si quisieren dar alguna limosna para la yglesia, sacristia o enfermeria lo puedan hazer. Y se procure con el Señor Marques de Camarassa que por esta primera vez quite alguna de las tres que a de presentar si su Señoria gustare y lo mismo se procure con la Señora Soror Maria de Santa Clara para que las quatro que a de entrar para la fundacion sin

dote quite alguna dellas por la dicha razon.

Y si despues de cumplidos los dichos dos mill ducados del / ^{13v} renta se baxaren las rentas por alguna ocasion aunque se ayan començado a recibir sin dotes se buelvan a recibir con dotes hasta que aya situados los dichos dos mill ducados.

Yten las dotes que procedieren de las religiosas que entraren en el dicho convento no an de entrar en su poder sino se an de emplear en renta sin poderse gastar en otra cosa hasta estar situados los dichos dos mill ducados de renta y el empleo a de ser por nuestra orden y ansi mesmo se an de depositar las dichas dotes para el dicho efecto como y en la persona que nos pareciere sin riesgo nuestro ni tener quenta armada.

Yten que las veinte y una monjas que se an de reçibir fuera de las tres que an de presentar los Señores Marqueses como patrones del dicho convento las ocho dellas ayan de ser naturales desta ciudad y que otras tres ayan de ser del Collegio de las Donzellas desta ciudad como ayan estado en el dicho Collegio quatro años aunque no sean naturales ni vezinas. Y abiendo en el dicho Collegio personas que se puedan recibir conforme a la dicha fundacion las aya de elegir conforme a la dicha fundacion y si el dicho Collegio se deshiziere estas tres ayan de ser de Granada.

Yten que todas las monjas que fuesen recibidas assi las que presentasen los dichos Marqueses de Camarassa como las que fueren recibidas del Collegio de las donzellas como las demas ayan de ser admitidas de las religiosas del dicho convento por votos secretos y por dos partes de tres y no en otra manera y los Señores Arçobispos que fueren de Granada an de aprobar el nombramiento assi de las presentadas por los Señores Marqueses como de las elegidas por el dicho convento.

Yten que si se redimiere el dicho juro de la fundacion de los mill ducados de renta o parte se a de subrogar en renta o en poseiones que la vanlgan en la ciudad de / ¹⁴ Granada con intervencion y licencia por escripto de los Señores Arçobispos de Granada y del Dean y canonigo mas antiguo desta Santa Yglesia y del Abad del Sacromonte de Granada y lo mismo se haga quando se redimieren los otros mill ducados de renta que se an de juntar y agregar con ellos de las dotes de las dichas monjas hasta que se cumplan o de qualquiera parte de ellos que de la dicha renta se redimiere. Y assi con la renta de los dichos dos mill ducados no tendra el dicho convento necessidad de pedir limosna ni ser oneroso a la ciudad antes muy util por lo dicho. Pero si la pidiere el Señor Arçobispo desta Santa Yglesia o el Cabildo sede vacante este obligado a que toda la que llegaren se de y reparta a dos conventos de descalças desta ciudad que tuvieren necessidad y assi se cumpla.

Yten que dentro de un mes primero siguiente aya de venir y venga a fundar el dicho convento y perseverar en el las dichas Soror Maria de las Llagas primera fundadora y traer consigo para abadessa a la Señora Soror Maria de Santa Clara religiosas del convento de Estepa viniendo en ello el señor Marques de Camarassa.

Y es declaracion que de las veinte y quatro monjas del numero de la fundacion del dicho convento las onze dellas an de ser ocho naturales desta ciudad y tres del dicho Collegio de las Donzellas della y si el dicho Collegio no permaneciere y se deshiziere an de ser todas onze naturales desta ciudad, y desde luego se a de començar a usar, cumplir y executar el entrar sin dotes una natural desta ciudad y otra del dicho Collegio de las donzellas della, aunque no sea natural ni vezina della, y si murieren aquellas otras en su lugar y por el mismo orden hasta tanto que tengan los dos mill ducados de renta que a de tener de renta segun dicho es / ^{14v} se a de cumplir y executar en todas las dichas onze de balde sin dote ocho naturales desta ciudad y tres del dicho Collegio de las donzellas della como esta dicho.

Y para hacienda y dote del dicho convento en el dicho nombre desde aora y para siempre jamas le damos y adjudicamos cedemos renunciemos y traspasamos el dicho juro de veinte mill ducados de principal y sus corridos que su Magestad paga sobre sus alcavalas y rentas reales de la dicha villa de Caçorla y su partido que la dicha Señora Soror Maria de las Llagas tiene por los titulos referidos para que sea suyo propio del dicho convento para la dicha su dotacion y dotes de las dichas veinte y quatro monjas del y con los dichos mill ducados de sus reditos se alimenten y vistan y acudan a los demas gastos necessarios de sus personas y al reparo del dicho convento y lo demas concerniente y necesario del desde el dia que estuviere fecho el dicho convento y entradas en el monjas para usar del y para la cobrança del desde aora para entonces y para de alli en adelante para siempre jamas les damos poder cumplido en causa propia y les cedemos los derechos y acciones reales y personales utiles y directos mixtos y executivos y todos los demas que en esta razon perteneszen a la dicha Señora fundadora y fundacion. Y les constituimos procurador actor en su mismo fecho y causa propia con libre y general administracion y con calidad y condicion que el dicho juro en la dicha cantidad de veinte mill ducados su parte alguna de ellos el dicho convento y monjas ni su Prelado ni otras personas algunas de qualquier estado y condicion que sean por ningun titulo causa ni razon que pretendan tener ni tengan necessaria o voluntaria piadossa ni en otra manera no an de poder vender trocar ni enagenar ni en otra manera contratar ni disponer del dicho juro principal ni parte alguna / ¹⁵ y si lo hizieren o intentaren sea en si ninguno y de ningun valor ni efecto y desde aora en el dicho nombre lo damos por ninguno para que no valga ni tenga fuerça como si no se uviera fecho ni passado; ni las personas yglesias o comunidades concejos u otras qualesquier personas o partes con quien se hizieren los tales contratos no adquieran ni puedan adquirir derecho alguno al dicho juro ni parte del aunque para ello alcancen bulas o facultades apostolicas o reales y si el dicho juro se redimiere a de ser con intervencion de la justiçia villa o lugar o ciudad donde estuviere impuesto depositando su principal en personas abonadas ciertas y seguras por quenta y riesgo de la persona o personas que hizieren la redempcion. Y de las dichas justicias para que se vuelva a imponer de nuevo y se compre otro juro de la mesma renta seguridad y calidad en esta dicha ciudad guardando en al subrogacion del el orden y forma de suso contenido en esta escriptura y que assi se comprare y subrogare quede puesto en el mismo lugar desta dotacion con las mesmas clausulas de no poderse vender ni enagenar como dicho es y sus reditos sean para el dicho convento y monjas y los ayan y cobren para su sustento y demas efectos referidos y desde luego desistimos y apartamos del derecho y accion propiedad y señorío y los derechos titulos y recursos que la dicha Señora fundadora tiene y le perteneszen al dicho juro y todo ello en los derechos de evicion y saneamiento contra qualesquier persona y bienes en su nombre lo renunciemos cedemos y traspasamos en el dicho convento y monjas para que los ayan y lleven en cada un año para siempre jamas el dicho convento y siendo necesario para el dicho efecto hazemos al dicho convento dotacion, renunciacion, cession y traspasso gracia y donacion buena, pura, perfecta, irrevocable que el derecho / ^{15v} llama intervivos con insinuacion cumplida de los quinientos sueldos y las demas seguridades necessarias para su firmeza. Para que por la mejor via e forma que en su favor oviere lugar, succeda el dicho convento en el dicho juro y lo adquiera tenga y goze en la forma referida. Desde aora le damos poder cumplido para tomar la possession del y en el entretanto a mayor abunda mando en el dicho nombre nos constituymos por sus inquilinos tenedores y poseedores del dicho juro en el dicho nombre.

Yten que el dicho Señor Don Diego de los Cobos y Luna Marques de Camarassa padre de la dicha Señora Soror Maria de las Llagas fundadora y despues de su señoría sus successors en su casa estado y maiorazgo como patrones del dicho convento labren y hagan a su costa la capilla mayor de la yglesia del dicho convento sin que en ella se gaste cosa alguna de la renta del dicho juro y labrada la an de tener y desde aora en el dicho nombre le damos y adjudicamos para entierro de su señoría y de sus hijos y descendientes y successors de su casa estado y maiorazgo que desde luego en el dicho nombre adjudicamos e incorporamos en el sin que se pueda enagenar ni apartar del dicho maiorazgo en manera alguna por su señoría ni los demas successors en el porque la determinada voluntad de la dicha Señora fundadora es y quiere que este incorporada como dicho es en el dicho maiorazgo y qualquier enagenacion gracia o donacion que contra esto se hiziere o intentare hazer en qualquier tiempo sea nullo

y desde aora en el dicho nombre lo declaramos por tal y no pase en ningun derecho a ninguna persona contra el tenor desta clausula y condicion. Porque en todo tiempo la dicha capilla a de ser del dicho Señor Marques y de sus successores en su casa estado y maiorazgo.

Yten que desde el dia que entraren en el dicho convento / ¹⁶ las dichas monjas primero fundadoras de alli en adelante para siempre jamas an de ser obligadas y en el dicho nombre las obligamos desde aora a hazer dezir en la yglesia del dicho convento missa cantada con ministros onras y officios de deffuctos y aniversario dos vezes en cada un año por el alma de al dicha Señora Soror Maria de las Llagas fundadora y por el alma de la dicha Señora Doña Ana de Centurion y Cordova su madre y por las animas de los dichos Don Diego de los Cobos y Luna marques de Camarassa su padre y de sus successores en su casa estado y maiorazgo patronos del dicho convento. Y ansi mesmo las dichas monjas religiosas sean obligadas y en el dicho nombre las obligamos a que en su comunidad digan un responso cantado en cada un día perpetuamente por el alma de la dicha Señora fundadora y de los dichos sus padres y demas patronos diffuntos.

Y por quanto para la perpetuidad y firmeza desta fundacion convenia inserto en las dichas dos escrituras una de la renunciacion de ligitimas que hizo la dicha Señora Soror Maria de las Llagas en el dicho Señor Marques su padre y la otra que el dicho Señor Marques hizo en favor de la dicha Señora fundadora en que le dio y cedio el dicho juro de mill ducados de renta en cada un año sobre las dichas alcavalas de la dicha villa de Caçorla que es la renta que esta adjudicada al dicho convento. Nos los dichos doctor Don Pedro de Avila y Don Fernando de Avila nos obligamos juntamente y de mancomun y cada uno de nos de por si y por el todo insolidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad y el beneficio de la divisun y excursion como en ellas se contiene de entregar las dichas dos escrituras al presente escrivano para que desta y de ella / ^{16v} saque un traslado autorizado y se entregue al Cabildo desta Santa Yglesia para que lo ponga en los Archivos della y assi mismo trairemos el dicho juro original y lo entregaremos a la abadessa o mayordomo del dicho convento para titulo y cobrança del y traeremos bulla apostolica de su Santidad de aprobaçion desta fundacion y condiciones della. Las quales dichas escrituras las quales dichas escrituras y bulla entregaremos como dicho es dentro de dos meses y las dichas bulas dentro de ocho meses primeros siguientes contados desde oy dia de la fecha desta el qual termino passado y no aviendo entregadolos segun dicho es nos puedan apremiar a ello por todo rigor de derecho con esta escritura y juramento de su parte en que desde luego lo dexamos differido decissorio sin otra prueba ni averiguacion alguna aunque de derecho se requiera.

Y con las dichas condiciones y declaraciones contenidas y declaradas en esta escritura de fundacion la otorgamos y queremos en el dicho nombre que se guarden y cumplan y executen en todo y por todo segun y como en ellas y en cada una dellas se contiene y declara sin que en el dicho nombre aora ni en tiempo alguno podamos dezir ni alegar cosa en contrario y si lo hizieremos u otra qualquiera persona por la dicha fundadora no nos valga ni sobre ello seamos oydos en juicio ni fuera del, sino antes repelidos del y para lo ansi cumplir y aver por firme en todo tiempo todo lo contenido en esta escritura de fundacion del dicho convento en nombre de la dicha Señora fundadora del obligamos sus bienes y rentas y de la dicha fundacion avidos y por aver y damos poder cumplido a todas y qualesquier juezes y justizias de su Magestad y que desta causa puedan y devan conoscer para / ¹⁷ que a ello les apremiem como por sentencia passada en cosa juzgada y renunciemos todas y qualesquier leyes fueros y derechos, bulas y constituciones, exempçiones y libertades y otros qualesquier que en qualquier manera le pertenezcan a la dicha fundadora y sean en su defensa y favor para que dellas ni parte alguna dellas se pueda aprovechar ni aproveche y en manera alguna y la ley general que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala y lo otorgamos en bastante forma quanto para su firmeza de derecho se requiere ante el presente escrivano publico y testigos aqui contenidos en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres que es fecha y otorgada en la ciudad de Granada estando en la sala de Cabildo desta Santa Yglesia della a diez dias del mes de jullio de mill y seiscientos y veinte y seis años siendo presentes por testigos Miguel Llorente maiordomo de la fabrica desta Santa Yglesia y Francisco Ruano y Gaspar de Soto vecinos de Granada Doctor Don Pedro Davila Don Fernando Davila. Ante mi y doy fee

conozco a los otorgantes Juan Rodriguez escrivano.

(al margen izquierdo) Aprobacion.

En la ciudad de Granada viernes a diez dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y seis años los Señores Dean y Cabildo desta Santa Yglesia sede vacante estando en su cabildo ordinario segun que lo an de uso y costumbre conviene a saber los Señores Don Justino Antolinez dean Doctor Don Carlos Nuñez de Baldivia chantre, Don Juan Perez del Rincon tesorero, Don Juan Perez Guardiola Abbad, Doctor Don Gabriel de Espeleta, Don Juan Matute, Don Pedro de Avendaño, Doctor Francisco de Salinas, Leandro / ^{17v} de Sigura, Don Juan Ceron. Don Luis de Salinas, el licenciado Alonso Garcia de Villamaior, Don Fernando Gamez, Don Francisco de Aguirre. Dignidades y canonigos de la dicha Santa Yglesia y conformes dixeron que a instancia desta insigne ciudad de Granada se les a pedido licencia para que funde en ella con mill ducados de renta y ciertas condiciones un convento de monjas descalças de la primera orden de Santa Clara. Las Señoras Soror Maria de las Llagas monja en el convento de Estepa hija de los Señores Marqueses de Camarassa. Por la utilidad grande que se espera a de redundar a esta republica y maior servicio de Nuestro Señor. Y aviendo visto esta escriptura de fundacion del dicho convento de suso escripta fecha y otorgada por los Señores Doctores Don Pedro Davila abad mayor de la yglesia Collegial del Sacromonte desta ciudad y Don Fernando Davila su hermano vecino y veinte y quatro della en nombre de la dicha Señora Soror Maria de las Llagas fundadora del y por virtud del poder y facultad que para hazer la dicha fundacion les dio por testamento que otorgo antes de su profession. Y cumpliendo con lo en el dispuesto y ordenado con las condiciones dadas por los dichos Señores Dean y Cabildo desta Santa Yglesia que son las contenidas en la dicha escriptura que les fue leyda a la letra segun y como en ella se contiene y declara dixeron que aviendo considerado el testamento de la Señora Doña Maria de los Cobos y Luna oy Soror Maria de las Llagas y lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y la licencia que dio para hazer la dicha fundacion su Señoria Ilustrisima Don Philippe de Tassis su Prelado en veinte de março de año passado de mill y seiscientos y veinte. Lo an y aprueban / ¹⁸ la dicha fundacion y erecion del dicho convento segun y como en ella se contiene y declara y continuando la dicha licencia la dan de nuevo para que se funde el dicho convento tan cumplida y bastante como de derecho se requiere y aceptaron y admitieron debaxo de su amparo y proteccion dominio y jurisdiccion y de los Ilustrisimos Señores Arçobispos que de aquie adelante fueren y de sus provisosores y juezes ordinarios eclesiasticos el dicho convento y religiosas del y sus bienes y hazienda administracion gobierno y visitas dellas como lo estan los demas conventos desta ciudad sujetos al Hordinario eclesiastico della para usar de todo ello segun y como de derecho y costumbre les pertenesce y mas convenga y para la dicha fundacion dieron y otorgaron aprobacion y licencia en bastante forma sin perjuizio del derecho parrochial y lo firmaron siendo testigos Thomas de Heredia secretario del dicho Cabildo Justo Navarro pertiguero del y Antonio Ximenes vecino de Granada y el dicho Thomas de Heredia secretario dixo que el Señor Dean tiene su voto da Señor Doctor Don Geronimo de Montoya maestrescuela y lo firmaron los Señores Comisarios nombrados por el dicho Cabildo para el dicho effecto. El licenciado Juan Perez del Rincon el licenciado Alonso Garcia de Villamayor.

Ante mi doy fee conozco a los señores otorgantes. Juan Rodriguez escrivano.

Yo Juan Rodriguez de Morales escribano de su Magestad y notario publico y mayor de la audiencia arçobispal de Granada fui presente.

En testimonio de verdad Juan Rodriguez escribano y notario apostolico.(rúbrica) / ^{18v}



DOCUMENTO 19.

1628, septiembre, 5. Granada.

Escritura del patronato y compra de la capilla mayor del convento de la Limpia Concepción de la Madre de Dios de Granada a favor del canónigo Leandro de Segura. Incluye los tres tratados otorgados con el convento y los memoriales de bienes que entrega al mismo con sus preceptivas valoraciones.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3.

Conbento de la Limpia Conçeption de la Madre de Dios su patronato contra el canonigo Leandro de Segura.

En nombre de Dios Todopoderoso y de la siempre Birgen Santa Maria su Madre conzebida sin macula de pecado original amen.

Sean los que vieren esta escriptura de fundacion de patronato y venta de la capilla mayor de la yglesia deste convento de la Limpia Conçeption de la Madre de Dios desta çudad de Granada como yo el liçenciado Leandro de Sigura canonigo de la santa yglesia desta çudad colector general de susidio y escusado en el arçobispado della de una parte y de la otra nos el convento abadesa e monxas de la Limpia Conçeption de la Madre de Dios desta dicha çudad de Granada juntas y congregadas a son de campana en el sitio y forma que tenemos uso de nos juntar para las deliberaciones y otorgamientos que aze este convento conviene a saber Doña Catalina del Castillo abadesa, Doña Beatriz Navarro bicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Rafaela de Zayas, Doña Marzela de Herrera, Doña Maria de Bayas, Doña Luisa Ana, Doña Maria Jenovese, Doña Catalina de Robles, Doña Ines de Castellanos, Doña Madalena de Castellanos, abadesa y monxas discretas y consiliarias y profesas deste convento por nos y en nombre deste convento y de las demas monxas que son y fueren / ¹ de por quien prestamos boz y cauçion de rato grato y obligamos a este convento que estaremos y pasaremos por lo que aqui se contendra y se abra por firme en todo tiempo e no se contradira por ninguna causa ni raçon que sea.

Nos el dicho convento deçimos que por quanto el dicho señor liçenciado Leandro de Sigura a tratado de nos conprar para su entierro un solar y sitio para labrar la capilla mayor de la yglesia deste dicho convento y de fundar en el un patronato y ciertos aniversarios y memorias de misas perpetuas por su anima y las de sus padres y por el anima del señor Don Françisco de Reynoso ovispo de la çudad de Cordova e por el anima de Alonso de Sigura y sus difuntos en el preçio y con las capitulaciones y conçiertos que de yuso iran declarados por cuya raçon este convento para haçer los tratados en raçon dello pedimos liçencia a el Ilustrisimo Señor Don Martin Spinola Cardenal Arçobispo desta çudad de Granada el qual nos la consedio y dio en forma en cuya birtud en este dicho convento en veinte e çinco dias del mes de agosto de mill y seisçientos y veinte y ocho años ante el presente escrivano publico hiçimos y otorgamos el primero tratado en raçon de la venta / ^{tv} de la dicha capilla y fundacion del dicho patronato y abiendose propuesto en el estensamente la forma de la dicha venta y conpreda e fundacion del dicho patronato y condiciones del este convento abiendo tratado y conferido en raçon de lo contenido en el dicho tratado y visto la utilidad y provecho que en ello reçivimos nemine discrepante en el dicho primer tratado y en el segundo y tercero que para ello hiçimos fue y es nuestro parecer que la dicha capilla mayor se diese a el dicho señor liçenciado Leandro de Sigura e se admitiese el dicho patronato con los aniversarios que reçivimientos de monxas con las calidades y condiciones declaradas en el dicho tratado que aqui se espresaran y por el preçio que el dicho señor lizenziado Leandro de Sigura tiene ofreçidos por sus memoriales que van insertos en el dicho primero tratado y que para efetuar todo lo susodicho otorguemos la escriptura o escripturas nesesarias con las clausulas y obligaciones que para su fuerza y balidacion conbengan en conformidad de la raçon y declaraciones del dicho primero tratado por la qual para otorgar la presente en la dicha raçon pedimos liçencia al dicho señor cardenal arçobispo de Granada el qual zertificado de otorgamiento / ² de los dichos tres tratados y que este convento tenemos deliberado que dando Su Ilustrisima su liçencia otorgaremos esta escriptura nos la dio en forma firmada de su nombre y refrendada de su secretario y las dichas liçencias y tratados son del tenor siguiente:

Don Agustin Spinola por la misericordia divina diacono Cardenal de la Santa Iglesia de Roma de San Cosme y San Damian Arçobispo de Granada del consejo de su magestad Esta por la presente damos lizençia y facultad a la abadesa e monxas del convento de la Conzeption horden de Santa Clara questa a nuestro gobierno y obediencia en esta çuidad para que puedan haçer y hagan los tres tratados que el derecho dispone sobre si es util y conbeniente al dicho conbento azeptar la donaçion que el liçenciado Leandro de Sigura canonigo de nuestra Santa Iglesia les quire haçer con las obligaciones y gravamenes en ella espresados en fee de lo qual mandamos despachar la presente liçencia firmada de nuestra mano y refrendada de nuestro secretario ynfrascripto dada en nuestro palaçio arçobispal de Granada en veinte / ^{2v} y tres de agosto de mill e seisçientos e veinte y ocho años el Cardenal Spinola Arçobispo de Granada . por mandato del ilustrisimo y reverendisimo cardenal arçobispo mi señor liçenciado Miguel Joan de Binbodi secretario.

Primer tratado.

En el nombre de Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero estando en el convento de Nuestra Señora de la Limpia Conzeption desta çuidad de Granada en veinte y cinco dias del mes de agosto de mill e seisçientos y veinte y ocho años ante mi el escribano publico y testigoss aquí contenidos pareçieron la abadesa e monxas consiliarias del dicho convento juntas y congregadas a son de campana tañida como lo an de uso y de costumbre de se juntar en un locutorio del dicho convento conbiene a saver Doña Catalina del Castillo abadesa Doña Beatriz Nabarro vicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Rafaela de Zayas, Doña Marzela de Herrera, Doña Maria de Bayas, Doña Luisa Ana, Doña Maria Jenovese, Doña Catalina de Robles, Doña Ines de Castellanos, Doña Madalena de Castellanoa todas monxas profesas e conbentuales del dicho convento por si y por / ³ y por las demas monxas que en el son e seran de aquí adelante para siempre xamas e por quien prestaron boz y caucion denan y se obligaron que estaran e pasaran por lo contenido en esta escriptura y lo que ella contenidos su expresa obliacion que hiçieron de los vienes y rentas del dicho convento avidos y por aver en birtud de la lizensia que para lo contenido en esta escriptura tiene el dicho convento de su señoria y ilustrisima el Señor Don Agustin Spinola diacono cardenal de la santa yglesia de Roma de San Cosme y San Damian arçobispo de Granada del Consexo de su magestad su data en esta ciudad en veinte e tres dias deste presente mes y año de la fecha desta escriptura refrendada de Miguel Joan de Binbodi su secretario que originalmente la dicha la dicha abadesa y monxas entregaron a mi el presente escrivano para que la yncorpore en esta escriptura que es del tenor siguiente.

- Y en birtud de la dicha lizençia y della usando la dicha señora / ^{3v} abadesa dixo y propuso a las dichas monxas que bien saven y deven saver que la dicha yglesia y el dicho convento esta estrecha para el culto divino della y zelebrar los divinos ofiçios y que la capilla mayor della esta por labrar y para hacella tienen tratado de la vender çeder y traspasar a el Señor liçenciado Leandro de Sigura presvitero canonigo de la santa yglesia desta çuidad en la forma y segun e como se contiene en las condiçiones que estan escriptas en un memorial y que el dicho señor Leandro de Sigura da a el dicho convento por la dicha capilla y para dos aniversarios que se an de deçir en el dicho convento en la otava de todos santos uno por el Señor Don Françisco de Reynoso ovispo que fue de la santa yglesia de la ciudad de Cordova y otro por el dicho señor canonigo e sus padres y difuntos la cantidad que se contiene en las dichas condiçiones que para que les conste a las dichas monxas los vienes y dineros que da al dicho convento por la susodicha / ⁴ y por los doctes de quatro monxas que an de entrar en el dicho convento parientas de su linaxe y la cantidad que da para ello y donaçion que el dicho señor Leandro de Sigura hase a el dicho convento de unas casas que tiene en la çuidad de Guadis en cantidad de seis mill ducados pidio a mi el presente escrivano lo yncorpore en este primer tratado para que les sea notorio a las dichas monxas que todo uno en pos de otro es del tenor siguiente.

-Memorial del valor y apreçio de las casullas y otros ornamentos del Señor canonigo Leandro de Sigura apreçiadados por Salvador Ruiz bordador en 2 de jullio de 1628 años.

(al margen izquierdo) Casulla.

Una casulla de raso morado prensado con zenefas de faxas de terciopelo bordadas de canutillo con franxones de oro y seda morada con forros de tafetan amarillo con su estola y manipulo de lo mismo en quinientos y quarenta y quatro reales.

dxliv / ^{4v}

(al margen izquierdo) Casulla.

Otra casulla de damasco negro guarnezidas las zenefas con franxas de oro y flocadura de oro y seda negra con tafetan morado en 335 reales.

cccxxxv

(al margen izquierdo) Casulla.

Otra casulla de raso verde prensado las zenefas guarnezidas con franxas de oro y seda berde con su estola y manipulo forrada en tafentan tornasolado 356 reales

ccclvi

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de damasco carmesi con zenefas de tela de oro de Milan guarnezida con franxas de entorchado de oro forrada en tafetan verde con su estola e manipulo 444 reales.

ccccliiii

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de raso blanco prensado con su estola y manipulo con zenefas de raso carmesi con labores de oro y guarnezidas las zenefas y por de fuera con puntillas de oro en 330 reales.

cccxxx

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de damasco morado con su estola e manipulo con zenefas de tela verde de oro guarneçidas con franxas de oro y flocaduras de seda morada y oro 464 reales.

cccclxiii

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de damasco blanco / ⁵ con zenefas de tela de Milan verde con franxas de oro y plata forrada en tafetan azul.

cccclxvi

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de damasco carmesi con su estola e manipulo bordadas las zenefas de oro y plata de canutillo y una faxa de alrededor por de fuera y alrededor con puntillas de oro guarneçida y la estola e manipulo en 1280 reales .

iUccclxxx

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de tela de oro morada con su estola e manipulo la zenefas guarneçadas con flecos de oro y seda morada con forro de tafetan morado 946 reales.

dccccxvi

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de gomaran blanco bordada todo el campo della de oro y seda de matices con su estola e manipulo de lo mismo y unas cruces enmedio y las zenefas asi mismo bordadas correspondiente al campo forrado todo en tafetan doble 2390 reales.

iiUcccxc

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de damasco verde sacadas las labores de torzales de oro y plata y jiraspes de oro y seda de colaco o colores senbrado en las mismas labores con granos de alxofar y granates finos en casillas de canutillo / ^{5v} de oro con estola e manipulo de lo mismo con zenefas de tela de oro bordadas de oro matiçado y hechidos de sedas de matiçes y a forrada en tafetan morado en 4000 reales.

iiiiU

(al margen izquierdo) Casulla

Otra casulla de raso blanco con su estola e manipulo todo el campo bordado de oro y sedas de matiçes y peleteado y formado do tozales de oro y oro llano con las zenefas de labor mas quaxada con sus bultorcha s de oro con puntilla de oro por de fuera forrada en tafetan encarnado en 3300 reales.

iiiUccc

Bolsas de corporales

(al margen izquierdo) Bolsa

Una bolsa de corporales blanca de raso la una cara dellas bordada en medio un cordero con una tarxeta e la otra cara de raso prensado cayrelados de oro y seda blanca en 110 reales.

cx

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa de la misma labor y en medio de la tarxeta un aguila labrada en

cxx

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa de raso morado la una cara bordada con un escudo y una cruz en medio cayrelada con seda morada y oro forrada en tafetan matices en 77 reales.

lxxvii / ⁶

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa verde bordada la una cara de oro y seda con un cordero con una tarxeta cayrelada de oro y seda verde en 77 reales

lxxvii

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa morada digo la una cara blanca bordada de oro y sedas de matiçes con un escudo de armas en medio forrada en tafetan azul cayrelada con seda carmesi y oro en 77 reales.

lxxvii

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa morada bordada la una cara de oro y seda de matiçes con un Jesus en medio forrada en tafetan tornasolado en 77 reales.

lxxvii

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa carmesi bordada de oro y seda cayrelada de oro y carmesi en 70 reales.

lxx

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa blanca bordada con un escudo de armas en medio forrada en tafetan tornasolado en 70 reales.

lxx

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa negra bordada de oro y plata con una tarja y una calabera en medio

lxxvii

(al margen izquierdo) otra

Otra bolsa encarnada a medio serbir en 8 reales

viii

Cingulos

(al margen izquierdo) 3 cingulos

Tres çingulos de texido de seda torçida con sus / ^{6v}remates unas bellotas gordas con botonçillos de oro y seda el uno morado otro negro otro carmesi en 21 ducados.

ccxxxi

(al margen izquierdo) 1 cingulo

otro çingulo verde con sus botones y borlas 55 reales

lv

(al margen izquierdo) 5 cingulos

Otros çinco çingulos de cordon espigado uno morado otro verde otro carmesi otro blanco otro negro todos con sus bellotas por remates de oro y seda en 132 reales

cxxxii

Frontales

(al margen izquierdo) Frontal

Un frontal con su frontalera de raso blanco todo el campo bordado de oro y seda de matiçes complesteados y oro henchido con medias quentas de plata frontal y frontaleras correspondientes con flocaduras enreçadas de oro con seda carmesi en 3254 reales.

iiiUccliiii

(al margen izquierdo) Ciclo de altar

Un ciclo de altar de damasco açul de la China forrado en lienço açul 200 reales.

cc

(al margen izquierdo) 4 goteras

Quatro goteras bordadas sobre raso blanco de oro y plesteados de sedas de matiçes forradas en damasco azul con el del çielo con flocaduras grandes /⁷ de oro enreçadas y alamares de oro 2800 reales.

iiUdccc

(al margen izquierdo) frontal

Otro frontal de brocado de tres altos rosado con flocaduras de oro de Milan en 2100 reales.

iiUc

(al margen izquierdo) frontal

Otro frontal de raso blanco prensado con frontalera y cayda de tela fina de Milan con labores carmesis y blancas con flocaduras de oro y seda berde en 900 reales.

dcccc

(al margen izquierdo) frontal

Otro frontal de raso de oro carmesi con labores blancas y doradas con frontalera e caydas de lo mismo guarneçido alrededor con pasamano de oro por flocaduras con unas puntas de oro con un flueco pequeño en 836 reales.

dcccxxxvi

(al margen izquierdo) frontalera

Otra frontalera de tela de oro recamada de torçales de plata y xirasples de oro complesteados y sacada de cadenetas con una flocadura grande de oro y plata con sedas de colores con sus caydas de lo mismo 1430 reales

iUccccxxx

(al margen izquierdo) çenefas

Dos pares de zenefas para casullas de tela de oro recamadas como la frontalera en 440 reales.

ccccxxx

(al margen izquierdo) fundas de misal

Seis fundas de misales /⁷ una de raso de oro carmesi forrada en damasco zeleste otra de tela de plata blanca otra de terçiopelo verde forrada en raso verde otra de terçiopelo blanco forrada en raso blanco otra de terçiopelo morado morado forrada en raso morado otra de terçiopelo carmesi forrada en raso carmesi todas con su buen hazer de oro y seda en 966 reales.

dcccclxvi

Paños de calices

(al margen izquierdo) pañó

Un paño de caliz de raso blanco bordado a forrada en tafetan encarnado con flocadura de oro en 110 reales.

CX

(al margen izquierdo) paños

Otros çinco paños de tafetan de colores blanco verde negro morado con sus puntas de oro alrededor en ochenta reales.

lxxx

(al margen izquierdo) pañó

Otro paño de caliz de plata con flores verdes con puntas de oro forrado en raso morado en tres ducados.

xxxiii

(al margen izquierdo) paños

Otros seis paños de colores de gasa los çinco y el otro de red labrados de oro y sedas de colores con encaxes y puntas de oro y los quatro dellos con flocaduras de oro en 1000 reales.

iU / 8

(al margen izquierdo) pañó

Un paño de jasu labrado de bordadura a dos hazes de oro y sedas de matizes con encajes puntas de oro y en medio con tafetan rosado en 100 ducados.

iUc

Corporales

(al margen izquierdo) corporales

Unos corporales con palia y hijuela labrados de seda y oro a dos hazes con encaxes y puntas de oro y seda en 400 reales.

cccc

(al margen izquierdo) otros

Otros corporales de cadenedeta acayrelado de oro y seda de matiçes labrados de dibuxo con puntas de cadenetas

dc

(al margen izquierdo) otros

Otros corporales de Olanda de cadenedeta de oro y plata con seda verde y morada con perlas y quantas de plata ochoçientos reales.

dccc

(al margen izquierdo) otros

Otros de cadenedeta en el ayre con canutillo de oro y plata de seda verde morada y carmesi en 600 reales.

dc

(al margen izquierdo) otros

Otros de cadeneta en el ayre con sedas de muchos colores en 500 reales.

d / 8v

(al margen izquierdo) otros

Otros de cadeneta de hilo portuges en 200 reales.

cc

(al margen izquierdo) otros

Otros con puntas y encaxes de oro y labrados de cadeneta en 66 reales.

lxvi

(al margen izquierdo) corporales

Otros corporales de cadeneta de hilo blanco en 80 reales.

lxxx

(al margen izquierdo) otros

Otros de hilos de pita en 50 reales.

l

(al margen izquierdo) hijuela

Una hijuela de cadeneta de oro y seda de todas colores forrada en tafetan amarillo en 50 reales.

l

Sumario de lo que consta este memorial:

-Casullas	xiiiiUdccccliii
-Bolsas de corporales	dcclxiii
-Çingulos	ccccviii
-Frontales y frontaleras	xiUdccccclx
-Fundas de misales	dccccxcvi
-Paños de caliçes	iiUccccliii
-Corporales	iiiUdcccxlvi
Haçe todo junto	<u>xxxvUlxxxix</u>

Suma de la plata nueva:

Una fuente ques la principal peso	6 libras 12 onzas / ⁹
Un aguamanil	6 libras 8 onzas
Otro aguamanil	6 libras 12 onzas
Dos vinaxeras principales	4 libras 1 onza 8
La salbilla principal	5 libras 9 onzas
La cruz principal y ostario	5 libras 1 onza
El caliz rico	3 libras 4 onzas 4
Una salbilla y dos vinaxeras lisas y doradas con algunos esmaltes	3 libras 4 onzas 2
El pie de la custodia	6 libras 12 onzas 8
El sol	4 libras 7 onzas
Esta partida monta çinquenta dos libras siete honzas y seis adarmes	<u>57 libras 7 onzas 6 adarmes</u>

Son 104 marcos 7 onzas 6

Es el preçio de cada marco de plata hechura oro y premios a tresçientos y seis reales que al peso monta
xxxiiUcv reales

uma de la plata de merino

La fuente de los caballos peso	6 libras 2 onzas
Un aguamanil liso	2 libras / ^{9v}
Un ostario blanco con oro	1 libra 4 onzas 10
Una salbilla y binaxeras dorado y liso	3 libras 3 onzas 2
La cruz de merino	3 libras 10 onzas
La cruz pequeña y la campanilla	2 libras 2 onzas 10
El atril	5 libras 7 onzas 8
Los dos candeleros de merino	7 libras 4 onzas
	Son 62 marcos 1 onza 14

Esta partida monta treinta y una libra una honza y catorze adarmes haçen sesenta e dos marcos una honza y 14 adarmes que a 229 reales cada marco montan

xiiiUccli reales

Las palabras de la consagraçion pesaron honze libras y una honza son 22 marcos y una honza estos es su preçio a 317 reales cada marco hazen

11libras 1 onza
viiUxiiii reales / ¹⁰

Las piedras que tiene el sol son quatro las dos amatistas altas en 20 ducados las otras dos en 200 reales
ccccxx reales

El triangulo que esta al pie de la cruz sesenta e seis reales	lxvi reales
Ocho piedras pequeñas en ocho ducados	lxxxviii r
Una esmeralda que esta al pie de la cruz	xi
Un cobuxon que esta en las palabras	xi
En todo monta la plata y piedras	<u>liiiUdcccclxvi</u>

Colgaduras de damascos

Una colgadura de damascos carmesis y tornasolados de seis paños tienen 35 piernas cada una tres baras y tres cuartas de cayda forradas en lienzo hazen 131 baras $\frac{1}{4}$

Otra colgadura de damasco azules y carmesies de nueve paños y qua- / ^{10v}-renta y dos piernas cada una tres baras y una terçia de caida forrados en lienço haçen 140 baras

-la primera colgadura tiene 131 baras $\frac{1}{4}$

-la segunda tiene 140 baras

-haçen todas 270 baras $\frac{1}{4}$

A treinta y ocho reales cada bara damasco y lienço montan los dichos damascos diez mill y tresçientos y siete reales y medio

xUcccviio

Joan Bautista Balfago ensamblador taso un caxon grande en que estan los ornamentos en seisçientos y çinquenta reales

dcl

Nueve escaños de nogal de respaldo en tresçiento y veinte y quatro reales

cccxxiii

Haze todo junto

_____ xiUcclxxxix

(al margen izquierdo) Quadros

Que dara dos mill ducados en los quadros que el convento quisiere / ¹¹ para adorno de la yglesia y la capilla e los entregara luego que se acave o cuando el convento lo pidiere

xxiiU

-Sumario de los vienes que quedan al convento y lo que montan:

-Los hornamentos	xxxvUxxxix reales
-La plata	liiiUdcccclxvi
-Las colgaduras de damasco	xUcccvii
-El caxon grande para los hornamentos	dcl
-Los nueve escaños de nogal	cccxxiii
-Los quadros	xxiiU
-El dinero para labrar la capilla	lxxviiU
-Las casas de Guadis	lxviU
Monta todo	<u>cclxvUcccxxvi reales</u>

Es todo duçientos sesenta e çinco mill tresçientos y treinta e seis reales que haçen veinte y quatro mill çiento y veinte y un ducados y çinco reales sin los alimentos y residuo /^{11v}

Capitulaciones del patronato que pretende fundar el canonigo Leandro de Segura en el convento de la Conçeption de Granada.

- 1- primeramente se obligo de dar 7 mil ducados para haçer la capilla mayor en la forma que estubiere traçada o se traçare e si se gastare menoss lo que sobrare se pueda aplicar para la portada de la yglesia de que nezisita.
- 2- quedara la plata ornamentos pintura caxon de madera y colgaduras que ban tasadas y declaradas en memorial aparte.
- 3- quedara por todos los dias de su vida çien ducados y çien fanegas de trigo cada uno año es par en loslugares que le tocan de su prevenda y esto a de ser para alimentos de las quatro plaças que a de dexar y conforme a las que ubiere de suerte /¹² que se a de ratear dandose esta renta al respeto como las plaças ubiere.
- 4- Que por su fin e muerte ello dexara el residuo de su haçienda menoss mill ducados para su funeral e mandas que le pareçiere haçer con declaraçion que si su primo hermano Alonso de Sigura le alcanzare en dias sea y a de vender y poner en venta el dicho residuo salbo algunas alhaxas y muebles de que el dicho Alonso de Sigura tubiere nezesidad para su serbiçio en cantidad de quinientoss ducados y que la tasaçion destes vienes se haga con ynterbençion del convento y sea usufruario de la dicha renta el dicho Alonso de Sigura y despues de sus dias quede para el dicho convento con cargo de dos misass rezadas cada dia por /^{12v} su anima y de sus difuntos las quales se an de pagar luego que se digan una de mañana y otra mas tarde por que aya misa para las que sirben el convento a todas oras y los sazerdotes que la ban de dezir sean a elecion del convento y preferidos los del linaje del dicho canonigo si los ubiere dandoles de limosna lo que al convento pareciere y se pongan en la tabla las misas que se a de hacer para este efeto y para los demas desta memoria y patronato y los señores hordinarios tomaran quenta del cumplimiento el qual a de constar por libros que se an de firmar las misas por el saçerdote que las dixere.
- 5- Que les dara las casas prinçipales de Guadis sin las azesorias y les hara donaçion en forma /¹³ costaron mas de 10 mil ducados quiere se baluen en 6 mil.

- 6- Que los editos y demas gastos que se hizieren en todo lo tocante a la elecion de las quatro plaças an de ser por cuenta del convento.

Condiciones que a de otorgar por su parte el convento

- 1- Primeramente que para sienpre aya de aver quatro monxas del linaxe del canonigo las quales entren si dote propinas ni otro gasto llebando el axuar moderado de que usan las demas las quales se admitan de quatro años arriva y se an de admitir en la manera siguiente.
- 2- Que la una a de ser musica elixiendo y nonbrando primero las tres y la de boz despues.
- 3- Que si las ubiere de parte de su padre sean preferidas a las de parte de madre admitiendolas propinquas y dezendientes por linea de baron y estando en yguallado se haga elezion / ^{13v} por suertes e si no ubiere por linea de baron se guarde el mismo horden en las dezendientes de hembra y en quanto a la que a de ser de boz prefieran las del linaxe del señor canonigo siendo suficientes.
- 4- Que si faltaren e no ubiere parientes de la una e otra linia se nonbren de otras personas de conoçida birtud y neçesidad atendiendo que sean donzellas recoxidas y unas y otras de ligitimo matrimonio y de opinion e fama de xptianos biexo.
- 5- Que bacando alguna plaza se pongan editos en Granada Guadis Ubeda Baeza Quesada Torreperoxil donde el dicho canonigo tiene su naturaleza y que si dentro de quatro meses no açidieren a oponerse se elixa como mexor pareçiere en otras con las calidades referidas y lo mismo se haga para la que a de ser musica.
- 6- Que el dicho Leandro de Sigura con su hermano Hernan Ruiz / ¹⁴ de Sigura racionero en la santa yglesia de Toledo ayan de ser patronos y despues dellos Alonso de Sigura Donzel si les alcanzare en dias y despues de todos tres sean patronos el ylustisimo señor Arçobispo que oy es y los suzores en su silla juntamente con los señores dean y cabildo desta santa yglesia teniendo un boto el señor Arçobispo y otro el cavildo y si no se conformaren prebalezca la parte del señor Arçobispo nonbrando con su boto y en sede bacante suszeda el cavildo en el mismo derecho y sienpre se a de nonbrar por botos secretos y suertes como esta dicho en yguual grado e si el cavildo en sede bacante entre si estubiere yguualmente dividido sobre la elecion en tal caso prebalezca la parte donde se arrimare el presidente aunque esten a yguales botos y este nonbramiento que haze de patronos así en el señor Arçobispo / ^{14v} como en el cavildo se entienda tan solamente para la nominaçion de las plazas y en todo lo demas del cumplimiento deste patronato para que se guarde e cumpla queda a disposiçion de los señores juezes hordinarios.
- 7- que la capilla mayor de la dicha yglesia que a de labrar a de ser entierro para el dicho canonigo e sus parientes haçiendo bobeda para ello a su costa poniendo piedra y escudos de armas en la capilla y qualquiera ynscripçion que le parezca y por quanto en semexantes çiudades ay personas nobles así naturales como estraños que carezen de sepolturas dezentes se puedan enterrar en la dicha boveda de su capilla mayor a depositarse pagando al convento lo que a los patronos o las monxas pareçiere.

- 8- que esta capilla no se a de poder vender ni enaxenar ni enpeñar en manera alguna con clausula / ¹⁵ particular de enaxenacion.
- 9- que se a de obligar el convento a haçer dos aniversarios de difuntos en la otava de todos santos uno por el Señor Don Francisco de Reynoso ovispo que fue de Cordova su amo otro por el dicho canonigo y sus padres y defuntos y estos aniversarios con toda la demas desposiçiones del patronato se an de escribir en la dicha tabla para su memoria e perpetuidad.
- 10- que el dicho Leandro de Sigura por el amor y obligacion que tuvo y tiene a el dicho Señor Don Francisco de Reynoso pueda poner por donde le pareçiere mas acomodado en la capilla mayor o cuerpo de la yglesia el retrato del dicho señor ovispo con la inscripçion que le pareçiere.
- 11- que la plata ornamentos colgaduras y demas cosas que les dieren i partes dello no se a de poder vender ni enaxenar ni prestar y para esto se a de traer bula de su santidad que lo prohiva / ^{15v}
- 12- que los dichos Leandro de Sigura y Hernando Ruiz de Segura su hermano y Alonso de Sigura su primo si les subzediere puedan nombrar a su boluntad en las plazas que bacaren sin limitacion de tiempo ni personas ni parentesco fuera o dentro de Granada como le fuere bien visto esta

Inscripcion

(al margen izquierdo) incripçion del retrato del Obispo Reinoso.

Este retrato es de don Francisco de Reynoso ovispo de Cordova padre de los pobres dueño y señor de Leandro de Sigura su camarero de cuyas liverales manos reçivio honra y vienes dellos le a doctado una memoria en este convento. Ni pudo mas el poder ni menos el amor.

- Y las dichas condiçiones y de todo lo demas se an de otorgar las escripturas nezarias con las fuerzas y firmezas que se requieren para su baldacion entre el dicho señor Leandro de Sigura y el dicho convento que pide la dicha avadesa y / ¹⁶ y requiere a las dichas monxas y en birtud de santa ovediencia les manda traten y confieran entre si si sera util y provecho a el dicho convento el hazer y otorgar las dichas escripturas en conformidad de las dichas condiçiones y de todo lo demas que da al dicho convento el dicho señor Leandro de Sigura asi de hornamentoss como plata colgaduras y todo lo demas que con tiene los dichos memoriales de suso yncorporados y den su parezer y las dichas monxas dixeron e dan tratado y conferido entre si lo suso dicho con otras muchas vezes y siempre an hallado unanimes y conformes nenime discrepare que es util y provechoso haçer y otorgarlas dichas escripturas conforme a los dichos memoriales de los vienes que el dicho señor Leandro de Sigura da al dicho convento por la dicha capilla y con las condiciones de suso yncorporadas que por el presente escrivano / ^{16v} le han sido leydas de verbo ad berbum como en ellas se contiene y que este es su pareçer y la abadesa les bolbio a encargar lo traten y confieran entre si para mañana que se a de otorgar el segundo tratado açerca de lo contenido en este y den su pareçer y las dichas monxas dixeron lo cunpliran y daran su parezer y todas lo otorgaron por de primero tratado y lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos Alonso de Ançieta Maraver mayordomo del dicho convento y Francisco Ruano y Xptoal Felipe Arçiniiega vecinos desta çiudad Doña Catalina del Castillo avadesa, Doña Beatriz Nabarro vicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Ysavel del Castillo y Doña Rafaela de Zayas Doña Marzela de Herrera Doña Luisa de Santa Ana Doña Maria de Robles Doña Maria de Bargas.

Ante mi doy fe que conozco a las otorgantes.

Gabriel Xiron escribano publico / ¹⁷

(al margen izquierdo) Segundo tratado.

En la çuadad de Granada en veinte e seis dias del mes de agosto de mil e seisçientos e veinte y ocho años estando en el convento de Nuestra Señora de la Limpia Conçeption desta çuadad de Granada ante mi el escribano publico y testigos aqui contenidos pareçieron la abadesa e monxas del dicho convento juntas y congregadas a son de campana tañida como lo an de uso y de costumbre de se juntar en el locutorio de dicho convento conviene a saver Doña Catalina del Castillo avadesa, Doña Beatriz Nabarro vicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Ysavel del Castillo y Doña Rafaela de Zayas Doña Marzela de Herrera Doña Luisa de Santa Ana Doña Maria de Bargas Doña Maria de Robles todas monxas profesas conventuales del dicho convento por si y por las demas monxas que en el son / ^{17v} y seran de aqui adelante para siempre xamas por quien prestaron boz y cauçion de rato grato y se obligaron que estaran e pasaran por lo contenido en esta escriptura so expresa obligaçion que hiçieron de los vienes y quantas del dicho convento avidos y por aver la dicha avadesa dixo y propuso a las dichas monxas lo contenido en el primero tratado que otorgaron y en veinte y çinco del presente mes y año ante Gabriel Xiron escrivano publico çerca del patronazgo que en el dicho convento quiere fundar el señor liçenciado Leandro de Sigura canonigo en lsanta yglesia desta çuadad y venta que el dicho convento le haze de la capilla mayor de la yglesia del para su entierro y de sus subzesores y los vienes y rentas que da e haze donaçion al dicho convento asi muebles como rayçes e segun e como se contiene en el dicho primero tratado / ¹⁸ y lo bean traten e confieran entre si si sera util y provechoso hacer y otorgar las escripturas y en la forma como se contiene en el dicho primero tratado y den su parezer y las dichas monxas oydo y entendido lo referido por la dicha abadesa y lo que se contiene en el dicho tratado unanimes y conformes nenime discrepantis dixeron que su parezese se hagan y otorguen las dichas escriptura de lo suso referido con las fuerzas y firmezas nezesarias y que es util y provechoso al dicho convento se hagan las dichas escripturas de lo suso referido con las fuerzas y firmezas nezesarias y la dicha abadesa bolbio a encargar a las dichas monxas y en birtud de santa obediencia les manda lo traten y confieran entre si lo suso referido y de su pareçer para el terçero y ultimo tratado que se a de otorgar çerca de lo susodicho contenido / ^{18v} y las dichas monxas dixeron lo cumplieran y todas lo otorgaron por segundo tratado y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Alonso de Ançieta Maraver administrador de las rentas del dicho convento Francisco Ruano y Joan de Frias veçinos de Granada tercer tratado Doña Catalina del Castillo avadesa, Doña Beatriz Nabarro vicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Ysavel del Castillo y Doña Rafaela de Zayas Doña Marzela de Herrera Doña Luisa de Santa Ana Doña Maria de Bargas Doña Maria de Robles.

Ante mi doy fe que conozco a las otorgantes.
Francisco de Tamayo escrivano.

(al margen izquierdo) Tercer tratado.

En la çuadad de Granada en veinte y siete dias del mes de agosto de mill e seisçientos y veinte y ocho años estando en el convento de la Limpia Conçeption de Nuestra Señora ante mi el escrivano publico y testigos aqui contenidos paresçieron la abadesa y monxas consiliares del dicho convento juntas y congregadas a son de campana tañida como lo an de uso de / ¹⁹ costumbre de se juntar en un locutorio del dicho convento conviene a saber Doña Catalina del Castillo avadesa, Doña Beatriz Nabarro vicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Ysavel del Castillo y Doña Rafaela de Zayas Doña Marzela de Herrera Doña Luisa de Santa Ana Doña Maria de Bargas Doña Maria de Robles todas monxas profesas conventuales del dicho convento por si y por las demas monxas que en el son y seran de aqui adelante para sienpre xamas por quien prestaron boz y cauçion de nato y se obligaron que estaran e pasaran por lo aqui contenido so expresa obligaçion que hiçieron de los vienes y rentas del dicho convento avidos y por aver la dicha abadesa dixo y propuso a las dichas monxas lo contenido en el primero tratado que otorgaron ante mi el presente escrivano en veinte y çinco dias del mes de agosto deste presente año çerca del patronato que el liçenciado / ^{19v} Leandro de

Sigura presvitero canonigo desta santa yglesia hazen el dicho convento para que esten para siempre xamas quatro monxas de su linaxe de las dos linias paterna e materna y entierro que el dicho convento le da para el e sus subzesores en el dicho convento en la capilla mayor del y como la a de labrar y según y en la forma que se contiene en el dicho primero tratado que por mi el presente escrivano les fue leydo de berbo ad ver bum como en el se contiene que lo bean traten y confieran entre si si sera util e provechoso el haçer y otorgar las dichas escripturas en raçon de lo susodicho con las fuerças y firmezas nezesarias y por las dichas monxas oydo y entendido dixeron que lo an tratado y conferido y que es util y provechoso al dicho convento se hagan las dichas escripturas çerca del dicho conçierto con las fuerças y firmezas nezesarias que para su balidaçon convengan y la dicha abadesa les bolbio a encargar lo bean traten y confieran entre si porque se han de haçer y otorgar las dichas escripturas / ²⁰ juntamente de su pareçer y las dichas monxas dixeron unanimes y conformes que nenime discrepante se hagan y otorguen las dichas escripturas porque este es su ultimo pareçer y todas las dichas abadesa y monxas lo otorgaron por ultimo y terçero tratado y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Alonso de Ançieta Maraver y Françisco Ruano y Pedro de Aguilar platero vecinos de Granada Doña Catalina del Castillo avadesa, Doña Beatriz Nabarro vicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Ysavel del Castillo y Doña Rafaela de Zayas Doña Marzela de Herrera Doña Luisa de Santa Ana Doña Maria de Bargas Doña Maria de Robles ante mi doy fee que conozco a las otorgantes Gabriel Xiron escrivano publico.

(al margen izquierdo) Segunda liçençia.

Don Agustin Spinola por la misericordia divina diacono Cardenal de la santa yglesia de Roma de San Cosme y San Damian Arçobispo de Granada del Consexo de su magestad por quanto por parte de la abdesa e monxas del convento / ^{20v} de la Conçeption de horden de Santa Clara que esta a nuestro gobierno y obediencia en esta ciudad se nos a representado que abiendo prezedido con liçençia nuestra en el dicho convento los tres tratados que el derecho dispone para conferir la conveniencia de la donaçion que quiere haçer al dicho convento el liçençiado Leandro de Sigura canonigo de nuestra Santa Iglesia de Granada para establecer la capilla mayor del y que a pareçido muy util y conveniente y estarle bien al dicho convento administrar la donaçion con las condiçiones en ella espresadas y que estan convenidos con la parte para otorgar las escripturas en dicha conformidad lo que no pueden haçer sin horden y facultad nuestra. Por tanto por el tenor de la presente conçedemos liçençia a dicha abadesa e monxas de la Conçeption para otorgar las escripturas y autos nezesarios para que tenga efecto dicha donaçion con las clausulas espresadas en el en fee de lo qual mandamos despachar la presente / ²¹ firmada de nuestra mano sellada con el escudo de nuestras armas y refrendada por nuestro secretario ynfrascripto dada en nuestro palacio arçobispal de Granada a veinte y nueve de agosto de mill e seisçientos y veinte y ocho años.

El Cardenal. Por mandato del Ilustrisimo Reverendisimo Cardenal Arçobispo mi señor liçençiado Miguel Joan de Binbodi secretario.

(al margen izquierdo) Prosigue la escritura.

Y açeptando como este convento açeptamos la dicha lizençia y usando della puniendo en execucion lo determinado por este dicho convento açeptando como açeptamos lo que tiene prometido el dicho lizençiado Leandro de Sigura contenido en el dicho primero tratado suso yncorporado otorgamos e conozemos por esta escriptura que vendemos desde oy para sienpre la dicha capilla mayor de la dicha nuestra yglesia que se entiende el sitio en que se a de hacer el edificio al dicho señor liçençiado Leandro de Sigura canonigo de la santa yglesia de Granada a el qual desde luego eliximos y señalamos / ^{21v} por patron de la dicha capilla mayor de nuestra yglesia con calidad que pueda el suso dicho nombrar subzesores en el dicho patronato y fundarlo en este convento y haçer y disponer en la dicha capilla y fundacion del dicho patronato segun nos esta propuesto y tenemos azetado todo lo que mas convega para que se cumpla lo que el dicho señor patron tiene dicho en los dichos memoriales suso ynseros y por precio y

contia de veinte e quatro mill ciento y veinte y un ducados y çinco reales que son duçientos sesenta e çinco mill tresçientos y treinta e seis reales que por ello nos da e paga con que este convento avemos de cumplir las obligaciones que aqui declararemos y la dicha cantidad nos paga en la forma siguiente:

- Primeramente siete mill ducados en dinero que esta cantidad se a de gastar en labrar la dicha capilla mayor e si acavada la dicha capilla sobrare de los dichos siete mill ducados alguna cantidad el dicho señor patron la pueda apli car para la portada de la dicha nuestra yglesia / ²² porque nezisita della y si hecha la dicha capilla e portada sobrare alguna cosa de los dichos siete mill ducados este convento a de disponer dello a su boluntad y los dichos siete mill ducados a de ir gastando el dicho patron por su mano desde el otorgamiento desta escriptura en pagar los gastos de la dicha obra manufaturas e materiales que para ello fueren menester con quenta e raçon para que acavados de distribuir los dichos siete mill ducados nos ajustemos y consentimoss que la forma y arquitetura de la dicha capilla mayor y portada de la yglesia se haga y gobierne por por el juiçio del dicho señor patron porque tenemos entera satisfaçion que se puede confiar de sumo por ser cosa de tanta ynportançia y la obra de la dicha capilla mayor y bobeda en ella se a de / ^{22v} començar desde luego que se otorgue esta escriptura y se a de continuar sin alzar mano della hasta tanto que la dicha boveda e capilla este acavada en toda perfeçion y lo que alcanzare de la dicha partida hasta acavar de distribuir en ello los dichos siete mill ducados si fueren menester y al cumplimiento de todo lo suso dicho el dicho señor patron se a de obligar en forma y en quanto a la quenta que a de dar de la distribuçion de los dichos siete mill ducados en los dichos efetos estara este convento y pasaremos por la relacion jurada yn berbo saçerdotis que dello nos diere su merçed.

- Yten nos da e paga luego a la dicha quenta treinta e cinco mill y ochenta e nueve reales los quales recibimos que el balor de los hornamentoss que aqui yran declarados / ²³ en esta manera:

-Una casulla de raso morado prensado con zenefas de faxas de terçiopelo bordadas de canutillo con franxones de oro y seda morada con forros de tafetan amarillo con su estola y manipulo en quinientos y quarenta y quatro reales

-Otra casulla de damasco negro guarnezidas las zenefas con franxas de oro y flocadura de oro y seda negra con tafetan morado en tresçientos treinta y çinco reales

-Otra casulla de raso verde prensado las zenefas guarnezidas con franxas de oro y seda berde con su estola y manipulo forrada en tafentan tornasolado en tresçientos y çinquenta y seis reales

-Otra casulla de damasco carmesi con zenefas de tela de oro de Milan guarnezida con franjas / ^{23v} de entorchado de oro forrada en tafentan verde con su estola e manipulo en quatroçientos quarenta y quatro reales

-Otra casulla de raso blanco prensado con su estola y manipulo con zenefas de raso carmesi con labores de oro y guarnezidas las zenefas y por de fuera con puntillas de oro en tresçientos y treinta reales.

-Otra casulla de damasco morado con su estola e manipulo con zenefas de tela verde de oro guarneçidas con franxas de oro y flocaduras de seda morada y oro en quatroçientos y sesenta y quatro reales.

-Otra casulla de damasco blanco con zenefas de tela de Milan verde con franxas de oro y plata forrada en tafentan azul en quatroçientos y sesenta y quatro reales. / ²⁴

-Otra casulla de damasco carmesi con su estola e manipulo bordadas las zenefas de oro y plata de canutillo y una faxa de alrededor por de fuera y alrededor con puntillas de oro guarneçida y la estola e manipulo en mill duçientos y ochenta reales.

-Otra casulla de tela de oro morada con su estola e manipulo la zenefas guarneçidas con flecos de oro y seda morada con forro de tafetan morado en noveçientos y quarenta y seis reales.

-Otra casulla de gomaran blanco bordada todo el campo della de oro y seda de matices con su estola e manipulo de lo mismo y unas cruces enmedio y las zenefas asi mismo bordadas correspondiente al campo forrado todo en tafetan doble en dos mill y tresçientos y noventa reales. / ^{24v}

-Otra casulla de damasco verde sacadas las labores de torzales de oro y plata y xiraspes de oro y seda de colores senbrado en las mismas labores con granos de alxofar y granates finos en casillas de canutillo de oro con estola e manipulo de lo mismo con zenefas de tela de oro bordadas de oro matiçado y hechidos de sedas de matiçes y a forrada en tafetan morado en quatro mill reales.

-Otra casulla de raso blanco con su estola e manipulo todo el campo bordado de oro y sedas de matiçes y peleteado y formado do torzales de oro y oro llano con las zenefas de labor mas quaxada con su entorchado de oro con puntilla de oro por de fuera forrada en tafetan encarnado en tres mill y tresçientos reales. / ²⁵

-Una bolsa de corporales blanca de raso la una cara dellas bordada en medio un cordero con una tarxeta e la otra cara de raso prensado cayrelados de oro y seda blanca en çiento y diez reales.

-Otra bolsa de la misma labor y en medio de la tarxeta un aguila labrada en tresçientos y veinte reales.

-Otra bolsa de raso morado la una cara bordada con un escudo y una cruz en medio cayrelada con seda morada y oro forrada en tafetan matices en setenta y siete reales.

-Otra bolsa verde bordada la una cara de oro y seda con un cordero con una tarxeta cayrelada de oro y seda verde en setenta y siete reales.

-Otra bolsa morada digo la una cara blanca bordada de oro y sedas de matiçes con un escudo de armas / ^{25v} en medio forrada en tafetan azul cayrelada con seda carmesi y oro en setenta y siete reales.

-Otra bolsa morada bordada la una cara de oro y seda de matiçes con un Jesus en medio forrada en tafetan tornasolado en setenta y siete reales.

-Otra bolsa carmesi bordada de oro y seda cayrelada de oro y carmesi en setenta reales.

-Otra bolsa blanca bordada con un escudo de armas en medio forrada en tafetan tornasolado en setenta reales.

-Otra bolsa negra bordada de oro y plata con una tarxa y una calabera en medio en setenta y siete reales.

-Otra bolsa encarnada a medio serbir en ocho reales.

-Tres çingulos de texido de seda torçida con sus remates / ²⁶ unas bellotas gordas con botonçillos de oro y seda el uno morado otro negro otro carmesi en veinte y un ducados.

-Otro çingulo verde con sus botones y borlas en çinquenta y çinco reales.

-Otros çinco çingulos de cordon espigado uno morado otro verde otro carmesi otro blanco otro negro todos con sus bellotas por remates de oro y seda en çiento y treinta y dos reales.

-Un frontal con su frontaler a de raso blanco todo el canpo bordado de oro y seda de matiçes complesteados y oro henchido con medias quantas de plata frontal y frontaleras correspondientes con flocaduras enrexadas de oro con seda carmesi en tres mill y dosçientos y çinqueta y quatro reales.

-Un çiclo de altar /^{26v} de damasco açul de la China forrado en lienço açul en dosçientos reales.

-Quatro goteras bordadas sobre raso blanco de oro y plesteados de sedas de matiçes forradas en damasco azul con el del çielo con flocaduras grandes de oro enrexadas y alamares de oro en dos mill ochoçientos reales.

-Otro frontal de brocado de tres altos rosado con flocaduras de oro de Milan en dos mill y çien reales.

-Otro frontal de raso blanco prensado con frontaler a y cayda de tela fina de Milan con labores carmesis y blancas con flocaduras de oro y seda berde en noveçientos reales.

-Otro frontal de raso de oro carmesi con labores blancas y doradas con frontaler a /²⁷ y caydas de lo mismo guarneçido alrededor con pasamano de oro por flocaduras con unas puntas de oro con un flueco pequeño en ochoçientos y treinta y seis reales.

-Otra frontaler a de tela de oro recamada de torçales de plata y xirasples de oro complesteados y sacada de cadenetas con una flocadura grande de oro y plata con sedas de colores con sus caydas de lo mismo en mill quatroçientos y treinta reales.

-Dos pares de zenefas para casullas de tela de oro recamadas como la frontaler a en quatroçientos y quarenta reales.

-Seis fundas de misales una de raso de oro carmesi forrada en damasco zeleste otra de tela de plata blanca otra de terçiopelo verde forrada en /^{27v} una de raso de oro carmesi forrada en damasco zeleste otra de tela de plata blanca otra de terçiopelo verde forrada en raso verde otra de terçiopelo blanco forrada en raso blanco otra de terçiopelo morado morado forrada en raso morado otra de terçiopelo carmesi forrada en raso carmesi todas con su buen mantel de oro y seda en noveçientos y sesenta y seis reales.

-Un paño de caliz de raso blanco bordado a forrada en tafetan encarnado con flocadura de oro en çiento y quarenta reales.

-Otros çinco paños de tafetan de colores blanco verde negro morado con sus puntas de oro alrededor en ochenta reales.

-Otro paño de caliz de plata con flores verdes con puntas de oro forrado en raso morado en tres ducados.

-Otros seis paños de colores de gasa los çinco y el otro de red labrados de oro y sedas /²⁸ de colores con encaxes y puntas de oro y los quatro dellos con flocaduras de oro en mill reales.

-Un paño de gasa labrado de bordadura a dos hazes de oro y sedas de matizes con encajes puntas de oro y en medio con tafetan rosado en mill y çien reales.

- Unos corporales con palia y hijuela labrados de seda y oro a dos hazes con encaxes y puntas de oro y seda en quatroçientos reales.
- Otros corporales de cadeneta acayrelado de oro y seda de matiçes labrados de dibuxos con puntas de cadenetas en seisçientos reales.
- Otros corporales de Olanda de cadeneta de oro y plata con seda verde y morada con perlas y quantas de plata quatroçientos reales.
- Otros de cadeneta de oro y plata con seda verde y morada / ^{28v} con perlas y quantas de plata en ochoçientos reales.
- Otros de cadeneta en el ayre con canutillo de oro y plata de seda verde morada y carmesi en seisçientos reales.
- Otros de cadeneta en el ayre con sedas de muchos colores en quinientos reales.
- Otros de cadeneta de hilo portugues en dosçientos reales.
- Otros con puntas y encaxes de oro y labrados de cadeneta en sesenta y seis reales.
- Otros corporales de cadeneta de hilo blanco en ochenta reales.
- Otros de hilos de pita en çinquenta reales.
- Una hijuela de cadeneta de oro y seda de todas colores forrada en tafetan amarillo en çinquenta reales.

Que todas las dichas partidas montan los dichos treinta e çinco mill y ochenta y nueve reales.

Yten mas que nos da y /²⁹ paga y paga a la dicha quenta çinquenta y tres mill y nueveçientos y sesenta y seis reales en las piezas de plata siguientes:

- Una fuente ques la prinçipal peso seis libras y doze honzas.
- Un aguamanil de plata que peso seis libras y ocho honzas.
- Otro aguamanil de plata que peso seis libras y ocho honzas.
- Dos vinaxeras de plata prinçipales que pesaron quatro libras y una honza y una ochava.
- Una salbilla prinçipal de plata que peso çinco libras y nueve honzas.
- Una cruz de plata que es la prinçipal y un ostiario de plata que peso çinco libras y una honza.
- Un caliz hizo tres libras y quatro honzas y quatro adarmes. Una salbilla / ^{29v} dos vinaxeras lisas y doradas con algunos esmaltes que pesaron tres libras y quatro honzas y dos adarmes de plata.

-Una custodia que el pie de ella pesa seis libras y doze honzas y ocho adarmes.

-El sol de la custodia de plata que pesa quatro libras y siete honzas.

-Que toda la dicha plata es nueva y la plata de merino es la que sigue:

-Una fuente de plata que es la de los caballos que peso seis libras y dos honzas.

-Un aguamanil liso que peso seis libras de plata.

-Un ostario blanco con oro que peso una libra y quatro honzas y diez adarmes.

-Una salbilla y binaxeras dorado y liso que peso tres libras y tres honzas y dos adarmes.

-Una cruz de merino / ³⁰ pesa de plata tres libras y diez honzas.

-Una cruz pequeña y una campanilla de plata pesa dos libras dos honzas y diez adarmes.

-Un atril de plata pesa cinco libras siete honzas y ocho adarmes.

-Dos candeleros de plata de merino pesan siete libras y quatro honzas.

-Las palabras de la consagracion pesan de plata honze libras y una honza.

-Las piedras que tiene el sol de la custodia son quatro las dos amatistas altas en duçientos y veinte reales las otras dos amatistas en duçientos reales.

-El triangulo que esta al pie de la cruz en sesenta e seis reales.

-Ocho piedras pequeñas balen ocho ducados. /^{30v}

-Una esmeralda que esta al pie de la cruz honze reales.

-Un cobuxon que esta en las palabras de la consagracion honze reales.

Que todo lo suso dicho plata oro y hechuras çinquenta y tres mill noveçientos y sesenta y seis reales.

-Yten mas que nos da y paga honze mill e duçientos y ochenta y nueve reales y diez y siete mararavedis a quenta de la dicha cantiadad que el balor de las colgaduras caxon y escaños que aqui yran declarados en esta manera.

-Una colgadura de damascos carmesis y tornasolados de seis paños tienen treinta y cinco piernas cada una tres baras y tres quartas de cayda forradas en lienzo hazen çiento y treinta y una baras y una quarta.

-Otra colgadura de damasco /³¹ azules y carmesies de nueve paños y quarenta y dos piernas cada una tres baras y una terçia de caida forrados en lienço haçen çiento y quarenta baras que la primera colgadura tiene çiento y treinta y una baras y una quarta y la segunda tiene çiento y quarenta baras y haçen todas duçientas y setenta baras y una quarta a treinta y ocho reales cada bara damasco y lienço montan los dichos damascos diez mill y tresçientos y siete reales y medio.

-Un caxon grande en que estan los ornamentos bale seisçientos y çinquenta reales.

-Nueve escaños de nogal de respaldo balen tresçiento y veinte y quatro reales.

-Yten veinte y dos mill reales que la dicha quenta nos a de dar y pagar en pinturas para el adorno de la dicha capilla mayor e yglesia las que este convento elixiere / ^{31v} de las que tiene el dicho señor patron las quales se an de apreçiar por pintores que cada parte nombre y se nos a de entregar luego que se otorgue esta escriptura.

-Yten mas que nos da e paga sesenta e seis mill reales que es el balor de unas casas prinçipales que el dicho señor patron tiene en la çiudad de Guadis linde con otras casas azesorias suyas y nos da las dichas casas prinçipales en los dichos setenta y seis mill reales con el agua que las dichas casas prinçipales tienen y todo lo demas que al uso y propiedad de ellas pertezca para que sean de este convento en propiedad y posesion con calidad y condiçiones que el dicho señor patron a de goçar el usufruto y venta de las dichas casas principales todos los años que Dios nuestro Señor / ³² le de de vida y desde el falleçimiento del dicho señor patron an de quedar las dichas casas que de suso ban declaradas para el convento en posesion y propiedad y las a de tener y dexar el dicho señor patron tales y tan buenas como oy estan.

Todas las quales partidas montan los dichos veinte y quatro mill çiento y veinte y un ducados y çinco reales que son duçientos sesenta e çinco mill tresçientos y treinta y seis reales.

-Y demas de todo lo suso dicho el dicho señor patron atento a la fundaçion del patronato que ynstituye en este convento para que perpetuamente aya en el quatro monxas con las calidades y declaraciones suso insertas y se digan los aniversarios de que se haze mençion en el dicho primero tratado / ^{32v} a mayor abundamiento y para que mas bien e sin ynconvenientes este dicho convento alimente a las dichas quatro monxas y digamos los dichos aniversarios perpetuamente el dicho señor patron a prometido que nos a de dar durante los largos tiempos que Dios nuestro Señor le de de vida çien fanegas de trigo en grano y çien ducados en dineros de renta en cada uno año de trigo donde le tocasse su prevenda en cada un año para que este convento los haga traer a nuestra costa y los çien ducados puestos y pagados en esta çiudad de Granada con declaraçion que la dicha renta se a de ratear cada año conforme las plaças ubiere de tal manera que si ubiere dos suxetos se a de cobrar la mitad de la renta y si ubiere tres las tres quartas partes y si ubiere una la quarta parte / ³³ e si estubieren las quatro plazas ocupadas toda la renta a cuya paga se a de obligar el dicho señor patron.

- Yten mas tiene prometido que por su fin e muerte nos a de dexar todos sus bienes menos mill ducados que puedan serbir para su funeral y mandas que le pareçiere hazer comprehendidas en los dichos mill ducados con declaraçion que si su primo hermano Alonso de Sigura le sobreviviere se aya de vender todos los vienes del dicho residuo y poner en renta salbo algunas alhajas y muebles de que el dicho Alonso de Sigura tubiere nezesidad para su serbiçio y que los vienes en contia de quinientos ducados se tasen con intervençion del dicho convento y sea usufructurio de la dicha renta el dicho Alonso de Sigura y despues de su vida sea para este convento / ^{33v} con cargo de deçir dos misas reçadas por su anima y de sus defuntos cada dia en el dicho convento la una de mañana y la otra mas tarde que se paguen luego que se digan como se contiene en las capitulaçiones suso ynsertas esto

demas de los dichos aniversarios y con que los editos y demas gastos que se hizieren en todo lo tocante a la eleccion de las quatro plaças a de ser por cuenta de este convento eçeto la lixitimacion de las que pretendieren entrar en este convento con el dicho titulo porque esto a de ser por cuenta de cada parte que lo pretendiere todo lo qual aseptamos y consentimos segun y como de suso esta declarada y desde luego nos damos por entregadas, pagadas y satisfechas en nombre del dicho convento de todos los dichos hornamentos y plata y colgaduras caxon / ³⁴ y escaños y casas principales de la dicha çudad de Guadis con todo lo que le perteneze y lienços de pinturas y confesamos que las cantidades que cada cosa esta tasado en su precio verdadero y avemos por bien e consentimos las dichas tasaçiones y las abemos por bastante y bien fechas en todo tiempo y no diremos contra ello ni parte e manera alguna porque lo abemos reçivido a toda nuestra satisfaçion enteramente sin faltar del todo lo contenido en los dichos memoriales cosa alguna e sobre los reçivos e todo ello renunçiamos la eçepcion de la no numerata pecunia y leyes del derecho de la entrega y demas deste caso como se contiene y confesamos y declaramos que con todo ello este dicho convento es satisfecho y pagado de todo lo que por raçon del precio de la dicha capilla mayor de nuestra yglesia y de tener en el continuamente las dichas quatro monxas y dezir los dichos aniversarios y misas perpetuamente e para cumplir todo lo contenido que se contendra en esta escriptura este dicho convento a de aver con ello nos contentamos / ^{34v} y satisfaçemos en precio de la dicha capilla y demas obligaciones y gravamenes de que cargamos a este convento y que no vale mas y en caso que mas balga de la demasia e mas balor en poca o muncha cantidad qualquier que sea le hazemos graçia e donaçion dello a el dicho señor patron y sus subzesoires en el dicho patronato buena pura perfeta y remuneratoria del benefiçio y merzed que nos a hecho y a mayor abundamiento renunçiamos las leyes del hordenamiento real fecho en cortes de Alcalá de Henares que tratan en raçon de las cosas que se compran o se venden por mas o menos de la mitad del justo precio de la qual ni de remedio de quatro años que teniamos para pedir reçepcion o suplimiento de verdadero precio no nos ayudamos ni aprovecharemos porque las apartamos de nuestro favor y no alegaresmos dolo lesion engaño ynormeni ynormisima ni pediremos venefiços e restituçion y ninguno derecho ni venefiço que nos competa / ³⁵ porque todo lo renunçiamos y declaramos que la dicha capilla de nuestra yglesia que se entiende el sitio en que se a de fabricar es nuestro propio deste convento y libre de çensos perpetuos y abierto binculo y gravamen e hipoteca que no la tiene ni otro enpeño y desde luego que esta escriptura se otorgue damos poder al dicho señor patron para que por su autoridad o judicialmente tome y aprehenda la tenençia e posesion propiedad y señorío de la dicha capilla mayor y todo lo que en ella se edificare para que lo tenga goze e posea y sus subzesoires como cosa suya avida y adquirida con justo y derecho titulo y compra con su dinero y en el inter que no tomare y aprehendiere con efeto la dicha posesion de la dicha capilla y lo perteneçiente a ella constituimos a este convento por su ynquillino tenedor y poseedor por el dicho señor patron y en su nombre y como real vendedor y como mexora y a lugar en derecho albergamos a este dicho convento a la ebiçion seguridad y saneamiento de la dicha capilla / ^{35v} mayor y todo lo a ella perteneçiente y que a ella ni parte no saldria pleyto embargo ni mala voz e si saliere luego que este convento sea requerido saldremos a la boz y defensa del pleyto o pleytos y los seguiremos e fenezteremos a nuestra costa en qualquier estado que se nos haga saver y lo sacaremos a paz y a salbo indene hasta le dexar al dicho señor patron y sus subzesoires en el dicho patronato en quieta y paçifica posesion del sin daño ni costa ni contradiccion alguna y desde luego nos desistimos y desistimos a este dicho convento de la tenençia e posesion propiedad y señorío de la dicha capilla e lo a ella perteneziente y todo ello con los derechos ebiçion y seguridad y saneamiento que este convento tiene contra las personas de quien lo uvimos lo zedemos renunçiamos y traspasamos en el dicho señor patron e subzesoires para que lo tengan gozen y posean con este titulo.

Y asi mesmo cumpliendo este convento con las condiçiones con que estamos conçertados / ³⁶ con el dicho patron para mas claridad desta escriptura y perpetuacion del dicho patronato y buena memoria del suso dicho obligamos a este convento a guardar y cumplir y executar ynbiolablemente las clausulas y condiçiones siguientes:

- Que para siempre aya de aver y tener este convento quatro monxas del linaxe del dicho señor patron las quales reçivieremos sin dote propinas ni otro gasto eçeto ajuar conventual moderado de que usan las demas monxas porque lo an de traer y las reçiviremos de quatro años de edad para arriba y las avemos de admitir en esta manera que la una a de ser musica y se an de elixir y nombrar

primero las tres y la ultima a de ser la de boz.

- Que si las oviere de parte del padre del dicho señor fundador se an de preferir y las prefireremos a las de parte de su madre y admitiremos a las mas propinquas y deçendientes por linia de baron y estando en ygual grado se haga eleçion / ^{36v} por suertes e si no por linia de varon se guarde del mismo horden en las deçendientes de hembra y en quanto a la que a de ser de boz preferan y preferiremos las que fueren del linaje del dicho señor fundador siendo insuficientes.

- Yten que si faltare e no uviere parientes de la una y otra linia se nombren de otras personas de conoçida birtud y neçesidad atendiendo que sean donzellas recoxidas y unas y otras de lixitimo matrimonio y de opinion y fama de cristianos viexos.

- Yten que bacando alguna plaça pondremos editos que este convento y los haremos poner en Granada, Guadis, Ubeda y Baeza, Quesada, Torre Peroxil que son los lugares que el dicho señor patron elixe por tener en ellos su naturaleza con que si dentro de quatro meses no acudiesen a oponerse se elixa la tal plaça o plaças entre en otras como mexor pareçiere con las calidades referidas y lo mismo se a de haçer para la que a de ser de musica.

- Que el dicho liçençiado Leandro de Sigura canonigo de la Santa / ³⁷ Yglesia desta çudad de Granada con el Señor liçençiado Hernando Ruiz de Sigura su hermano raçionero de la Santa Yglesia de Toledo sean patronos de la dicha capilla mayor y patronato y despues de los susodichos le subzeda Alonso de Sigura Donçel su primo hermano y despues de todos tres sena patronos el Ylustrisimo Cardenal Arçobispo de Granada y los demas suzesores en su silla juntamente con los señores Dean y Cabildo de la dicha Santa Yglesia de Granada teniendo un boto el Señor Arçobispo y otro el cabildo e si no se conformaren prebalezca la parte del Señor Arçobispo nombrando con su boto y sede bacante suzedale dicho cavildo en el mismo derecho y siempre se a de nombrar por botos secretos como esta dicho y suertes para los que fueren en ygual grado e si el cavildo en sede bacante entre si estubiere ygualmente dividio sobre la eleçion en tal caso prebalezca la parte donde es arrimare el presidente del dicho cavildo aunque esten a yguales botos / ^{37v} con que este nombramiento que el dicho señor patron a de haçer de patronos asi que el señor Cardenal como que el cavildo se entienda tan solamente para la nominacion de las plaças y en todo lo demas de cumplimiento de este patronato para que se guarde y cumpla e lo a de dexar a disposiçion de los señores juezes hordinarios eclesiasticos.

- Yten que la capilla mayor de la dicha yglesia que a de labrar el dicho señor patron a de ser entierro para el dicho señor canonigo Leandro de Sigura e su hermano y parientes haçiendo bobeda para ello a costa del dicho fundador puniendo piedra y escudos de armas en la capilla y qualquier ynscripçion que les parezca e que por quanto en xemejantes çudades ay personas nobles ansi naturales como estraños que carezen de sepolturas dezentes se puedan enterrar en la dicha boveda de su capilla mayor a depositarse pagando al convento / ³⁸ lo que a los patronos y a este patrono pareçiere.

- Yten que la dicha capilla no se a de poder vender ni enaxenar ni enpeñar en manera alguna con clausula particular de prohibiçion enaxenacion.

- Yten que en cada un año haremos dos aniversarios de difuntos en la otava de todos los santos uno por el señor Don Françisco de Reynoso ovispo que fue de Cordova de quien el dicho señor patron fue camaremo. Y el otro por el dicho señor patron e sus padres y difuntos y estos aniversarios y lo que para haçerlos fuere menester a de ser a costa del dicho convento y estos aniversarios y demas obligaciones de este patronato las pondremos en una tabla particular para la perpetuidad e cumplimiento dello y para que en todo tiempo sea notorio a todas las monxas que son e fueren deste dicho convento.

- Yten que el dicho señor patron y el señor licenciado / ^{38v} Hernando Ruiz de Sigura su hermano y Alonso de Sigura su primo si les subzediese puedan nombrar a su boluntad en las plaças que bacaren sin limitaçion alguna de tiempo ni personas ni lixitimidad ni parentesco fuera o dentro de Granada como les fuere bien visto.

- Yten que la plata y hornamentos y colgaduras escaños pinturas y lo demas que en raçon de lo contenido en esta escriptura nos da no lo avemos de poder vender ni enaxenar ni prestar para cuyo efeto el dicho señor patron a de traer bulla de su Santidad que lo prohiva.

- Yten que el dicho señor patron por el amor que savemos que a tenido y tiene al dicho señor Don Françisco de Reynoso pueda poner donde le paresçiere mas comodo en la dicha capilla mayor o cuerpo de la yglesia el retrato del dicho señor Ovispo con la ynscricion que le pareçiere asi en la dicha capilla mayor como en las cosas y en el dicho retrato. / ³⁹

- Y con las dichas condiçiones y en la forma suso dicha y declarada otorgamos la dicha venta de la dicha capilla mayor y admitimos en este dicho convento el dicho patronato sin eçeptar ni espeler cosa alguna de lo contenido en los memoriales de dicho señor patron.

- Y yo el dicho liçençado Leandro de Sigura que soy presente a todo lo suso dicho y confieso que lo e oydo y entendido de berbo ad berbum como se contiene otorgo y conozco por esta dicha escriptura que azeto todas las condiçiones y declaraciones ariva referidas y cumpliendo con efeto lo que por mis memoriales tengo prometido a este dicho convento me obligo que dare e pagare al dicho convento siete mill ducados para que se labre la dicha capilla mayor y si dellos sobrare algo se an de aplicar a la obra de la portada e si sobrare hecha la portada alguna cantidad la cantidad que fuere a de ser / ^{39v} para este dicho convento y la distribuçion de los dichos siete mill ducados a de ser por mi mano pagando todos los materiales y manifaturas dello y tendre quenta e raçon para darla al dicho convento y la dicha obra de la dicha capilla mayor y avio della lo hare començar desde oy dia de la fecha de esta escriptura en adelante y que se continuen sin alçar mano dello hasta que se aya acavado la dicha capilla mayor en toda perfeçion y se aya acavado de distribuir la dicha cantidad de siete mill ducados en ello y a que lo cumpla el dicho convento o su parte me pueda apremiar por todo rigor de derecho.

- Yten que doy la plata hornamentos caxones pinturas colgaduras y escaños que estan declarados en los preçios y para efeto digo en mis memoriales.

- Yten que para alimento de las quatro monxas que a de tener este convento perpetuamente me obligo que dare todos los dias de mi vida çien ducados y çien fanegas de trigo lo qual a de cobrar este dicho convento el dinero en Granada y el trigo en los lugares que me tocare de mi prevenda todo de renta en cada un año estando las quatro plazas ocupadas / ⁴⁰ porque si no se a de ratear como esta declarado respetivamente desde el tiempo que cada una entrare.

- Yten que desde luego para quando Dios nuestro Señor fuere serbido de me llevar por via de obra pia o manda o no <....> o donaçion ynrebocable de las quel derecho llama entre vivos y para satisfaçer y pagar a este convento los alimentos y dotes de las dichas monxas les doy a este dicho convento unas casas prinçipales que tengo en la çudad de Guadis con el agua que tienen y todo lo demas que les perteneze que lindan con otras casas azesorias mias y por las espaldas con casas de Don Juan de Santa Cruz y Pedro de Molina barbero vecinos della y desde luego les doy la posesion dellas y retengo en mi el usufruto por mi vida las quales les doy a este e dicho convento apreçiadas en seis mill ducados aunque costaron mas de diez mill que obligo que no las vendere ni haçed de ellas otra ninguna disposiçion porque las e de dexar enhiestas labradas y reparadas y tales y tan buenas / ^{40v} como oy estan para que en fin de mis dias sean del dicho convento para el efeto suso dicho. A el qual efeto de alimento y dotes de las

dichas monxas asi mesmo aplico y doy todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones que quedaren por mi fin y muerte menos mill ducados que reserbo para mi funeral e mandas que quisiere hacer comprehendidas en los dichos mill ducados y todos los bienes que fueren en residuo se vendan pongan rentas salvo que si Alonso de Sigura mi primo hermano me alcanzare en días se reserben las alhajas e muebles de que el dicho mi primo tubiere necesidad para su servicio en contia de quinientos ducados y la tasación destos bienes quiero que se haga con yntervención del dicho convento y de la renta que proçediere del dicho residuo sea usufrutuario el dicho Alonso de Sigura e despues de sus días quede para el dicho convento con cargo de mandar dezir dos misas rezadas cada día por su anima e de sus defuntos las quales se an de pagar luego que se digan la una por la mañana y la otra mas tarde porque aya misa para las que sirben en este convento a todas horas y los sazerdotes / ⁴¹ que las an de decir sea a elección del convento y preferidos los de mi linaxe dandoles de limosna lo que al convento pareçiere y se pongan en tabla estas misas.

- Yten que para siempre aya de aver en este dicho convento quatro monxas de mi linaxe la quales an de entrar sin dote propina ni otro gasto si no fuere un axuar moderado de que usan las demas monxas y las an de admitir en este dicho convento siendo de quatro años para arriba y en la manera siguiente.

- Que la una a de ser musica y se an de elixir y nombrar las tres primeras y la de voz despues.

- Yten que si las ubiere de parte de mi padre sean preferidas a las de parte de madre admitiendo las mas propinquas y deçedientes por linia de baron y estando en yqual grado se haga elección por suertes y si no ubiere por linia de baron se guarde el mismo horden en las deçedientes de hembra y en quanto a la que a de ser de boz prefieran las de mi linaxe siendo suficietes.

- Yten que si faltare y no ubiere / ^{41v} parientes de la una y otra linia se nombraren de otras personas de conocida birtud y nezesidad atendiendo que sean donçellas recoxidas y unas y otras de ligitimo matrimonio y de opinion e fama de cristianos biejos.

- Yten que bacando alguna plaça este dicho convento a de hazer poner los editos que le pareçiere en Granada, Guadix, Ubeda, Baeza, Quesada, Torre Peroxil donde yo tengo mi naturaleza con que si dentro meses de la publicación de los dichos editos no acudieren a oponerse se elixa como mexor pareçiere a otras con las calidades referidas y lo mismo se haga para la que a de ser de musica.

- Yten que la capilla mayor de la dicha yglesia que tengo de labrar a de ser entierro para mi y para mis parientes haçiend boveda para ello a mi costa puniendo piedra y escudos de armas en la capilla y qualquiera ynscripçion que me parezca. Y por quanto en semexantes çiudades ay personas nobles asi naturales como estraños que carezen de sepolturas dezentes e por bien e consiento que se puedan enterrar en la dicha boveda o depositarse en ella pagando a el dicho convento / ⁴² la cantidad que los patronos o el dicho convento paresçiere y las cantidades que por ello dieren sean para el dicho convento.

- Yten que esta dicha capilla no la emos de poder vender ni enaxenar en ninguna manera y ella e todo lo a ella pertençiente lo binculo y hago bienes ynaxenables porque son y an de ser perpetuos para que lo sea el dicho patronato y memorias.

- Yten que el dicho convento a de ser obligado prezisamente a deçir los dos aniversarios de cada un año y dos misas cada día como esta dicho y referido de los quales aniversarios y misas y demas cargos a de tener tablas este convento en ele coro del la qual tabla yo tengo de hacer a mi costa y ansi mesmo traere una bulla de su Santidad para que la plata y hornamentos y pinturas y maderas que asi doy no se puedan prestar todo ni parte dello la qual prohibiçion de prestarlo ansi mesmo se a de poner en la tabla.

- Yten que por el amor y obligaçion al dicho Señor Don Françisco de Reynoso Ovispo de Cordova quiero que perpetuamente / ^{42v} este en la capilla mayor o en la yglesia della donde yo lo pusiere un retrato del dicho Señor Ovispo a los pies de esta ynscripçion:

Este retrato es de don Francisco de Reynoso ovispo de Cordova padre los pobres dueño y señor de Leandro de Sigura su camarero de cuyas liverales manos reçivio honra y vienes dellos le a doctado una memoria en este convento. Ni pudo mas el poder ni menos el amor.

- Y con todas las dichas calidades y condiçiones ynstituto y fundo este dicho patronato entierro y aniversarios y reçibimiento de monxas como se a declarado y para que se guarde y tenga cumplido efeto lo que aqui ba hordenado nombro por primeros patronos de este patronato y memorias a mi el dicho liçençiado Leandro de Sigura y junto conmigo a mi hermano el señor liçençiado Hernan Ruiz de Sigura raçonero en la Santa Yglesia de Toledo y despues de los dos primeros a Alonso de Sigura Donzel nuestro primo hermano si nos sobreviviere y despues de los dias de todos tres nombro por patron al Escelentissimo Ilustrissimo Señor Cardenal Arçobispo de Granada que oy es y a lo subzesores en su silla juntamente con los señores Dean y Cavildo desta Santa Yglesia teniendo un boto el Señor Arçobispo / ⁴³ y otro el cavildo y si no se conformaren prevalezca la parte del Señor Arçobispo nombrando con su boto y en sede bacante suçeda el cavildo en el mismo derecho y siempre se a de nombrar por botos secretos y suertes como esta dicho en ygual grado y si el cavildo en sede bacante entre si estubiere ygualmente dividido sobre la eleçion en tal caso prevalezca la parte donde se arrimare el presidente aunque esten yguales botos y este nombramiento que hago de patronos asi en el dicho Señor Arçobispo como en el cavildo quiero que se entienda tan solamente para la nominaçion de las plaças porque en todo lo demas de cumplimiento deste patronato para que se guarde e cumpla lo dexo a disposiçion de los señores juezes que hordinarios. Y para en quanto a las dichas nominaçiones yo el dicho liçençiado Leandro de Sigura y el dicho liçençiado Hernando Ruiz de Sigura primeros patronos y el dicho Alonso de Sigura nuestro primo subzesor en el dicho patronato hemos de poder nombrar a nuestra boluntad en las dichas plazas / ^{43v} que bacaren sin limitaçion alguna de tiempo ni personas ni lixitimidad ni parentesco fuera o dentro de Granada como mexor parezca conveniente y los demas patronos guarden y cumplan la forma desta fundaçion y confio en Dios nuestro Señor mediante la caridad con que se an de exerçitar en haçer los dichos nombramientos se logran con muchos aumentos esta fundaçion e pido y encargo a los dichos señores juezes eclesiasticos que en quanto al cumplimiento de lo suso dicho y cada cosa de lo contenido en esta escriptura lo manden cumplir ynviolablemente sin dar lugar a lo contrario.

- Y a la señora avadesa e monxas deste dicho convento pido y encargo hagan lo mismo y que tengan libro en que bayan apuntando cada dia las misas los saçerdotes que las dixeren.

- E nos el dicho convento avadesa y monxas del que confesamos aver oydo y entendido la fundaçion de este dicho patronato suso contenida deçimos que la açetamos y consentimos sus clausulas como se contienen para la guarda paga e cumplimiento / ⁴⁴ de todo lo suso dicho y cada cosa dello ambas partes que se entiende yo el liçençiado Leandro de Sigura por lo que estoy obligado a cumplir e nos la dicha abadesa e monxas en nombre de este convento por lo que nos toca a cada parte obligamos nuestros vienes y rentas muebles y rayçes avidos y por aver y damos por bastante a todas y qualesquier justiçias e juezes eclesiasticos de qualquier fuero y jurisdiccion que sean e que competentemente pueden e deven conoçer desta causa que nos apremien a su cumplimiento como por sentençia pasada en cosa juzgada renunçiamos a las leyes fueros y derechos de nuestro favor e la general y derechos dellos y el capitulo suam de penis o duardus de absolucionibus y los demas fueros y derechos que sean en nuestro favor.

- Esto si condiçion mediante la qual se otorga esta escriptura que el dicho convento avadesa e monxas del que de presente son y adelante fueren dan de poder escusarse de tener que reçibir las quatro monxas contenidas en esta escriptura que el dicho señor canonigo / ^{44v} y demas patronos que le suçedieren fueren nombradas de suerte que siempre esten llenas y proveydas las dicho

quatro plaças de monxas de suso declaradas sin que puedan deçir ni alegar cosa alguna en ningun tiempo para siempre xamas que no daren ni puedan admitir ni tener las dichas quatro monxas enteramente porque aya benido a menos la renta del dicho patronazgo y que no se bastaren isuficiente para ello porque si lo intentaren y hiçieren con efeto lo suso dicho a de poder el que es o fuere patron del dicho patronazgo quitar al dicho convento e monxas que son o fueren los dichos hornamentos plata labrada colgaduras y pinturas que el dicho señor canonigo les da por esta escriptura y darlo todo para el serbiçio y adorno de la Santa Yglesia desta çiuudad a quien cada que llegue el dicho caso le haze graçia y donaçion de todo ello y en el dicho caso nombra el dicho señor canonigo por tal patron de la dicha capilla y patronazgo a el canonigo mas antiguo o que ello fuere de la Santa Yglesia .

- Y otrosi con condiçion que si el dicho canonigo Leandro de Sigura / ⁴⁵ le sobreviviera al dicho Alonso de Sigura mi primo el dicho convento y monxas no an de poder entrarse en el dicho remaniente de mis vienes fuera de los dichos mill ducados que reserbo para disponer dellos sin que primero y ante todas cosas el dicho convento haga ynventario de todo judiçialmente para que se sepa los vienes que son y se bendan con ynterbençion del patrono que la saçon fuere y el preçio que dellos prozediere se eche y emplee en renta çierta y segura para aumento del dicho patronazgo.

- Y con condiçion que ninguno de los quadros y pinturas que el dicho señor canonigo Leandro de Segura da a el dicho convento no lo emos de poder dexar copiar dentro ni fuera del dicho convento ni darlo para el dicho efeto.

- Otrosi es condiçion desta escriptura y se declara que atento que la fundaçion de los dichos aniversarios y reçivimiento de monxas y compreda de la dicha capilla es todo un patronato y fundaçion para mas calificar el dicho patronato yo el dicho canonigo Leandro de Sigura me obligo en trayre / ^{45v} buleto de su Santidad en que aprueve su fundaçion y mande que se guarde e cumplan las condiçiones de qual dispensa trayre a mi costa y que <...> esta escriptura a se de guardar y cumplir segun y como en ella se contiene la qual las dichas partes otorgamos con las dichas condiçiones y declaraçiones de suso contenidas las quales aprovamos y ratificamos segun e como en ella se contienen en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escribano publico y testigos desta escriptura en cuyo registro todas las partes firmamos nuestros nombres que es fecha en la çiuudad de Granada a çinco dias del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro Salbador Jesu Xpo de mill y seisçientos y veinte y ocho años. Siendo testigos Alonso de Ançieta Marave mayordomo adminsitrador de las rentas deste convento y Françisco de Tamayo escribano del Rey nuestro Señor y Luis de Salazar vecino de Granada, Leandro de Sigura, Doña Catalina del Castillo abadesa, Doña Beatriz / ⁴⁶ Nabarro vicaria, Doña Catalina de Bedia, Doña Rafaela de Zayas, Doña Marçela de Herrera, Doña Maria de Bargas, Doña Luisa de Santa Ana, Doña Maria de Robles, Doña Catalina de Robles, Doña Ynes de Castellanos, Doña Madalena de Castellanos maestra de noviçias.

Paso ante mi doy fee que conozco a los otorgantes. Gabriel Xiron escribano publico.

E yo el dicho Gabriel Xiron escribano del Rey nuestro Señor publico del numero de Granada y su tierra fuy presente a el otorgamiento de lo que dicho es y de mi se haze mencion fize mi signo.

En testimonio de verdad.

Gabriel Xiron escribano publico (*rúbrica*)

Va escrito este tratado en quarenta y seis fojas con esta en que va mi signo.



DOCUMENTO 20.

1629, septiembre, 26. Granada.

Autos de la venta del cuadro de la Magdalena atribuido a Tiziano de los bienes del difunto Leandro de Segura que salieron a pública almoneda.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 3.

(al margen derecho) Autos en la venta del cuadro de la Magdalena

En la ciudad de Granada a veinte e seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos veinte y nueve años estando en la calle de los escrivanos enfrente de la lonxa de esta ciudad para rematar el quadro de Santa Maria Magdalena de los bienes del canonigo Leandro de Segura y abiendo declarado Francisco de Lendinez aver avisado y zitado a las personas que tratan de comprarle que se abia de rematar y estando presentes el maestro Ambrosio Bazquez / ²⁴ y Alonso de Segura albaceas del dicho Leandro de Segura y Alonso de Anchieta mayordomo del convento de la Conzepcion de esta ciudad en su nombre como su heredero siendo como a las quatro de la tarde o mas Pedro Pintoregonero publico ido muchos pregones a el dicho quadro diciendo daban por el mill y quinientos reales y apremio el remate para luego y los dichos mil y quinientos reales los ofrezio y dixo daria por el quadro Don Bartolome Moron beneficiado de la yglesia de Señor San Pedro ante mi estando en la ygleia mayor abra como ocho o diez / ^{24v} dias poco mas o menos y que por que es en pendisa en via de hazer ausençia acudiria por elevandose le rematse el lizençiado Pedro Arroio de Santaella a quien dexava horden para ello y asi se pregono la dicha postura como esta referido muchas veçes.

Y luego estando presente Juan Antonio del Castillo vecino desta dicha ciudad redixo ques siendo el dichoquadro de mano del Tiçiano y no estando copiado despues que murio el dicho canonigo Leandro de Segura daria por el mill y seiscientos reales y de la dicha contraria postura con las / ²⁵ con las dichas contradiciones siendo testigo Francisco Lendinez y el raçionero Escobar raçionero de Almeria y Don Luis Vazquez vecino de Granada Juan Rodriguez. / ^{25v}

(al margen izquierdo) Quadro de la Magdalena bendido¹

En la ciudad de Granada a quinze dias del mes de noviembre de mill y seisçientos e veinte e nueue años por voz de / Geronimo de Ahumada pegonero publico estando en la calle de los escrivanos junto a el alcayzeria desta ciudad y auiendo dado muchos pregones en el dicho sitio y otras partes y aperziviendo el remate y fecho muchas deligenzias sobre el y remate se remato el quadro de la Magdalena en Joan Antonio de Castillo como en mas por ponedor en mill y ochocientos reales siendo testigos Pedro de la Calle y el jurado Martin Ramirez y Don Sebastian de Quessada vecinos de Granada presentes Alonso de Azieta maestro / ^{39v} Ambrosio Vazquez Alonsso de Segura Alonsso de Anzieta Joan Rodriguez notario. / ⁴⁰

¹ El salto en la foliación se debe a que no incluimos en esta transcripción la almoneda de otros bienes que quedaron tras la muerte de Leandro de Segura, ya que son enseres domésticos en su mayoría.



DOCUMENTO 21.

1634, enero, 6. Granada.

Escritura de fundación, dotación y patronato del Colegio de las Doncellas de Granada otorgada por Fray Juan de la Cruz en nombre de su madre Doña Francisca de Mendoza. Incluye la aprobación del Arzobispado de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 1549-F.

Honra¹ y Gloria de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Maria su madre conzebida sin mancha pecado original y dobozion de la Gloriosa virgen Santa Teresa.

Sepan quantos esta / ³ carta de fundacion y dotacion de Colejio y patronato de iglesia y lo demas que yra declarado como yo el padre Fray Juan de la Cruz relijioso professo de la orden de carmelitas descalços conventual en el convento de los Santos Martires desta ciudad Granada como albaçea y testamentario que soy de Doña Francisca de Mendoza my madre biuda de Don Geronimo de Mendoza y Bustamente bezino y beintiquatro que fue desta ciudad por virtud de la clausula y nombramiento desto albacea que en my hizo po su testamento de cuya disposicion murio que paso y se otorgo en esta ciudad de Granada ante Alonso Rodriguez de Salinas escribano publico del numero Della en doze de agosto del año passado / ^{3v} de mill y seiscientos y treinta y se abrio y publico ante el susodicho en cartoze del mismo mes y año con autoridad del Licenciado Don Jacinto de Valcaçer alcalde mayor de esta dicha ciudad y como es declarado de la boluntad de la susodicha y por virtud de la lissençia poder y facultad que tengo del padre Fray Francisco de Santa Maria provincial de la provincia de Nuestro Padre San Angel en el Andalucía la qual dicha lissençia original con traslado de la clausula de ynstitucion de albaçea y declarador de la boluntad de la dicha my madre autoriçado entrego al presente escribano para que lo ponga en esta escriptura para su firmeça y validaçion lo qual se puso² / ⁴

.... y para mayor firmeza dellas y que en todo tienpo la dicha fundaçion y patronato y el cumplimiento de la boluntad de y disposicion de la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre tenga cumplido efeto y la perpetuidad que se desea otorgo y conozco por esta presente escriptura que hago e ynstituyo e fundo el dicho colejio y patronato e yglesia en la forma y manera siguiente:

-Primeramente desde luego doy y señalo por vienes propios para el dicho Colejio y para dote de su fundacion y patronato mil ducados de renta en cada un año perpetuamente situados en vienes o çensos que los renten / ¹² en cada un año a voluntad y satisfaçion del Señor Gobernador de los que quedaron por fin y muerte de la dicha my madre con que no an de ser sobre juros ympuestos sobre rentas reales y en defeto de no dar los dichos vienes o çensos ympuestos a de dar y entregar beinte mil ducados en dineros para que se empleen con ynterbençion del dicho Señor Governado o del que le suçediere en el ofiçio o Señor Arçobispo

¹ Esta escriptura es un traslado autentificado del cual hemos omitido la fórmula protocolaria con que se solicita y concede el permiso para expedir el documento por parte del Juzgado de Testamentos, patronatos y obras pias del Arzobispado de Granada. Respetamos la foliación original de la pieza.

² Se insertan en este documento dos escripturas que excluimos con la intención de no resultar redundante con la información que aporta el mismo:
-Autorización del provincial de la orden carmelita a Fray Juan de la Cruz para que pueda otorgar esta escriptura.
-Traslado autentificado en el Juzgado de testamentos y obras pias del Arzobispado de Granada del testamento de D^a Francisca de Mendoza otorgado el 12 de agosto de 1630. En este expresa su volunta de fundar un colegio de doncellas con el titulo de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, para que se crien virtuosa y cristianamente y dejar a su hijo Fray Juan de la Cruz encargado de las gestiones necesarias con el Arzobispado. Señala como patrón a D. Pedro de Granada mayordomo de su majestad la reina y a D. Fernando Zapata, veinticuatro de Granada.

que fuere desta çidad en vienes o çensos que aseguren los dichos mil ducados de renta en cada un año y su perpetuidad y en en ynter que no entregare los dichos vienes o çensos ympuestos que renten los dichos mil ducados o los beinte mil duados en dineros para el empleo o compra de vienes o çensos obligo los vienes todos que quedaron por muerte de la dicha /^{12v} my madre para que dellos y de sus frutos y rentas se cobren los dichos mil ducados en cada un año por que no se dilate la ejecuçion y efeto desta santa obra por falta de la dicha renta y su situacion cuya paga empeço a corer desde el dicho dia quatro de enero que se otorgaron las dichas capitulaçiones los quales dichos mil ducados en cada un año se an de cobrar de los dichos vienes por los terçios de cada quatro meses la terçia parte que la primera paga sera el dia quatro de mayo deste presente año de mil y seisçientos y treinta y quatro y asi suzesivamente en los demas terçios hasta tanto que con efeto aya entregado los vienes y çensos que renten la dicha cantidad o pagado enteramente los dichos veynte mil ducados para su situacion con que este primer año no se an de pagar / ¹³ de los dichos mil ducados mas de quinientos ducados cobrados por los dichos terçios del año lo que a cada uno dellos cupiere porque los otros quinientos quedan en la dicha haçienda y bienes de la dicha my madre para ayuda a pagar las deudas que sobre ella estan cargadas y sacarla de los empeños a que esta sujeta.

-Y asi mismo porque la boluntad de la dicha Doña Françisca de Mendoza my madre fue dar para la abitaçion de las colejialas las dichas casas prinzipales de su morada y ansi mismo algunos ornamentos que tenia hechos para adorno y serviçio de la yglesia.

-Y aunque por la union que el dicho Colejio se a de haçer a uno de los dichos dos conventos no puede tener efeto que las colejialas viban en las dichas casas cumpliendo en lo que es posible la dicha boluntad / ^{13v} desde luego hago donaçion pura perfeta yrebocable y entrego las dichas casas al dicho Colejio y al Señor Gobernador como prelado que es del y por quien el dicho Colejio fuere parte para que las tenga por suyas goze y cobre sus alquileres y se vendan y el preçio se convierta en comprar las casas que al dicho Señor Gobernador pareçiere mas convenientes para fundaçion del dicho Colejio.

-Y porque las casas que asi se compraren sean las que pide el lustre de esta fundaçion y su perpetuidad y el dicho Colejio tenga el avitaçion que conviene en las comunidades de las colejiales y de la relijion y recojimientto que profesan si las dichas casas se vendieren en menos de nueve mil ducados obligo todos los vienes de la dicha my madre para que dellos se cobre y supla lo que faltare porque / ¹⁴ el dicho Colejio a de aver para la dicha cassa y disposiçion de su edificio los dichos nueve mil ducados enteramente y si se vendieren en mas de los dichos nueve mil ducados a de ser para los vienes y haçienda de la dicha Señora Doña Francisca.

-Y para el ornato y serviçio de la yglesia doy ansi mismo mil ducados en ornamentos que lo balgan de los que dejo hechos la dicha my madre apreciados y estimados por el Señor Doctor Don Pedro Davila abad del Monte Sacro y por la persona que yo nombrare para que los dos juntos hagan el preçio y tasacion de los dichos ornamentos y lo que asi hizieren desde luego apruebo por buena y justa y me obligo y obligo los vienes de la dicha my madre a estar y pasar por ella y que no la reclamare ni contradire. / ^{14v}

-Y para firmeza y seguridad asi de la prinzipal ynposiçion de mil ducados de renta como para el cumplimiento de la entrega de las dichas casas y suplimiento a los nueve mil ducados de su balor y de la satisfaçion de los dichos mil ducados de ornamentos para el adorno de la yglesia desde luego desisto y aparto a la dicha haçienda de la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre y a las personas interesadas y que tienen derecho a ella y a su administracion de qualquiera derecho de posesion propiedad y señorío y todo ello lo çedo renuncio y traspaso en el dicho Colejio y Señores Prelados como superiores y a cuya obediencia esta y de sus gobernadores deste Arçobispado para que desde luego suçedan en todo ello y lo tengan gozen y posean con el dicho titulo de posesion y / ¹⁵ y propiedad rezibiendo y cobrando de qualesquir personas ynquillinos arrendadores çensalistas y de otros qualesquiera que tuviren a su cargo los dichos vienes y haçienda asi a çenso como en arrendamiento y en otra qualquier manera todos y qualesquiera maravedis trigo çebada y lo demas que devieren y estuvieren obligados a pagar y de todo ello a dar cartas de pago

lastos finiquitos çessiones derechos y los demas que convengan y gaçer todas y qualesquirea dilixençias judiçiales y estrajudiçiales hasta tanto que tenga efeto la cobranza hasta en las dichas cantidades arriva referidas con los costos y gastos que se siguieren a el dicho Colejio que para todo ello / ^{15v} hago la dicha çesion y renunçiaçion de derechos tan vastante como se requiere y constituyo al dicho Colejio y a sus procuradores y administradores procurador administrador en su causa y hecho propio con libre y general administracion y hasta en la dicha cantidad desde luego obligo e ypoteco por espresas y espresadas obligaçion e ypoteca sin derogaçion de la general ni por el contrario todos los vienes rayçes y muebles juros çensos y la demas de la haçienda de la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre los quales yo ni otra persona alguna no los avemos de poder vender trocar canviar disponer para ningun efeto ni haçer otra enajenaçion porque siempre an de estar sujetos obligados e ypotecados a la dicha fundaçion y obligaçiones referidas hasta que con efeto se cumplan como ba / ¹⁶ declarado y la venta o otra qualquiera disposiçion que en contrario se hiziere sea ninguna y de ningun valor y efeto y no a de poder derecho alguno en los terçeros y de ellos se an de sacar los dichos vienes por via executiva y de apremio la qual dicha fundaçion y dotaçion hago con condiçion que el dicho Colejio se a de unir para el gobierno de las colejialas que en el asistieren y uso de la yglesia a el dicho convento de la Encarnaçion o a el de las Capuchinas qual pareçiere mas conveniente a el Señor Gobernador y al el Ilustrisimo Señor Arçobispo la qual dicha union a de ser que tanto la avitaçion de las donçellas distinta y separada del convento de las reljiosas profesas sin que tengan comunicaçion las unas con las otras porque la yglesia solo a de servir a las dos comunidades teniendo en ella coro / ^{16v} o tribuna deçente las colejiales de donde puedan asistir a los oficios divinos y goçar a todas oras de la yglesia dispuniendo los como tribunas de forma que las monjas no tengan embaraço para cumplir con sus obligaçiones y las colejialas puedan cumplir con su estatuto y del dicho convento an de pasar quatro reljiosas mas o menos, lo que pareçiere conveniente a los Ilustrisimos Señores Arçobispos y sus gobernadores a gobernar el dicho Colejio y donçellas sirviendo los ofiçios de retora, maestra de lavor, portera y los otros que nezesitae la comunidad y gobierno de las donçellas por el tiempo que a los dichos Señores Arzobispos y sus gobernadores pareçiere de manera que el dicho Colejio este siempre gobernado monjas profesas de uno de los dichos dos conventos a que se hiziere la dicha / ¹⁷ union y no por otras reljiosas ni personas seglares, porque de esta condiçion esta escritura porque ansi fue la boluntad de la dicha Doña Francisca my madre y lo an aprobado por el mayor açierto para el serviçio de Dios Nuestro Señor y buena educaçion de las donçellas que es el fin a que la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre ordeno esta fundaçion el Ilustrisimo Señor Arçobispo y el dicho Señor Gobernador que de presente son y muchas personas doctas reljiosas y seglares de çiençia y conziencia con quien lo tengo comunicado.

-El patronato del dicho Colejio y el de la dicha Yglesia y de su capilla mayor que asi a de ser comun al convento de monjas y las colejialas a de ser de los dichos Don Geronimo de Çapata y de Doña Francisca de Mendoza / ^{17v} mis padres y de su pia memoria para que en ella se conserve su piadoso intento y tengan y goçen el dicho Don Pedro de Granada vizconde de Miravalles mayordomo de la reyna nuestra señora y Don Juan Çapata de Mendoza bentiquattro desta çuidad y señor de los Guajares hijo de Don Fernando Çapata al qual y al dicho Don Pedro de Granada la dicha Doña Francisca de Mendoza mi madre nonbro por patronos de la dicha fundaçion por clausula del dicho su testamento y despues de sus dias los suçesores de los susodichos en sus casas y mayorazgos para que como tales patronos goçen ellos y sus suzesores de todas las honras y preminençias que le son devidas por el derecho de patronato teniendo asiento en / ¹⁸ la capilla mayor de la dicha Yglesia sin que otra persona alguna se pueda asentar en ella sin su orden y consentimiento y que en la puerta del dicho Colejio y de la Yglesia y de la capilla mayor y arco toral se ayan de poner las armas de los dichos Don Geronimo de Çapata y Doña Francisca de Mendoza mis padres para que los escudos dellos esten permanentes y perpetuos en los dichos sitios y sean testigos perpetuos de su memoria sin que agora ni en ningun tiempo se quiten de las partes y lugares donde se an de fixar ni se mesclen con los escudos de los dichos armas otros algunos ni los dichos patronos ni sus suçesores en el dicho derecho de patronato no puedan mudar ni quitar los dichos escudos de armas de los dichos / ^{18v} mis padres ni poner en los dichos sitios ni otras partes de la dicha Yglesia y Colejio los escudos de sus armas ni otras algunas porque los de los dichos mis padres se an de conserbar solos en la dicha capilla mayor arco toral puerta de la Yglesia y porteria del Colejio

como de tales patronos y fundadores unicos de todo el y en la capilla mayor de la dicha yglesia se les a de dar a los dichos mis padres y a los patronos y sucesores bobeda para su entierro en la forma que el edificio de la yglesia mayor lo permitiere con la deçençia y autoridad que se acostumbra tener sus entierros los patronos y fundadores de yglesias y ansi mismo en el retablo que se hiziere para el altar mayor en la parte de la capilla mayor que mas deçente pareziere / ¹⁹ al Ylustrisimo Señor Arzobispo que es o fuere deste Arzobispado y a sus gobernadores en su ausençia se an de poner las efixies de los dichos don Geronimo de Mendoza y Doña Françisca de Mendoza mis padres para que en ellas sea mas perpetua su memoria y manifiesto a todos el çelo cristiano con que la dicha Doña Françisca dejo su haçienda para esta fundaçion y dotaçion y la emulaçion cristiana asiente a otros a semejantes obras en onra y gloria de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad de su patria de forma que la memoria de los susodichos y los dichos patronos gozen y tenga todo aquello que el derecho les permite y es devido y se acostumbra tener y goçar los patronos y fundadores de yglesias en este Arçobispado sin que por no ir ex - / ^{19v} -presado en esta escriptura se les pueda poner ynpedimiento alguno en lo que a si perteneze y es devido al derecho de patronato y fundaçion.

- El qual dicho Colexio a de tener por titulo el colegio de la Limpia Conçeçion de Nuestra Señora la Virgen Maria y de Santa Teresa de Jesus porque asi lo quiso y dispusso la dicha Doña Françisca sin que en tiempo alguno se le quite ny mude este titulo ni puedan tomar otro las colegiales ni darselo los señores Arzobispo que fueren desta ciudad.

- Y por el dicho derecho de patronato a de tener la dicha Señora Doña Francisca de Mendoza y su pia memoria quatro plaças perpetuas de colegialas en el dicho Colejio las quales an de ser yguales con todas las demas / ²⁰ colegiales que de presente en el estan y adelante estubieren por nombramiento de los Ilustrisimos Señores Arçobispos en todos los onores y preminençias plaças de monjas y patronatos que goçan por tales colegialas y tiene e tuviere el dicho Colejio sin que entre ellos aya diferençia alguna y el nombramiento de las dicho quatro plaças lo tengo yo de haçer por los dias de my vida o la persona o personas que para ello tuvieren my poder que despues de yo muerto los dichos Don Pedro de Granada y Don Juan de Çapata y sus sucesores en el dicho patronato alternativamente nombrando uno una colegiala y otro otra como fueren bacando las plaças de las dicho quatro colegialas de forma que las dos plaças / ^{20v} sean a nombramiento del un patron y las otras dos del otro alternando los nombramientos como queda dicho para que con ygualdad se conserve el derecho con que el nombramiento de la primera bacante despues de mis dias a de ser del dicho Don Pedro de Granada y de sus sucesores de forma que en el tenga prinçipio la alternativa conforme a la qual el segundo nombramiento a de ser del dicho Don Juan Çapata y de sus sucesores y el terçero del dicho Don Pedro de Granada y los suyos y el quarto del dicho Don Juan Çapata y sus sucesores y ansi hechos los quatro nombramientos a de bolber a nombra el dicho Don Pedro de Granada y sus sucesores en la quinta bacante y en la sesta el dicho Don Juan Çapata y sus sucesores guardando / ²¹ esta forma y orden perpetuamente todos los sucesores en el dicho patronato conservando la ygualdad en el escusando discordias y diferençias porque la boluntad de la dicha Doña Francisca my madre fue que goçasen del dicho derecho de patronato ygualmente y que conservasen la paz y concordia que se espera de tan ylustres cavalleros para que con su amparo el dicho Colejio se conserve y tenga los aumentos que su nobleza y cristiandad afianza.

- Y porque el agradecimiento en las dichas colegialas halle mayores meritos y las almas de los dichos mis padres tengan sufraxio en sus oraçiones las colegialas que en el estan y perpetuamente en el fueren an de ser obligadas todos los dias del año a deçir en tono can- / ^{21v} -tado la Salve de Nuestra Señora con oraçion de la Limpia Conçeçion y otra oraçion del Angel de la Guarda y un responso por las animas del purgatorio que bibiendo en este siglo fueron mas debotas del dicho misterio de la Conçeçion y del angel de su guarda la qual Salve y oraçion an de aplicar por la intençion de los dichos mis padres y por sus almas y por la mia y por las de los otros patronos y sucesores en el dicho patronato diçiendo la dicha Salve a la ora que mas conveniente pareziere a la retora y religiosas que gobernaren el dicho Colejio.

- Y porque en el dicho Colejio no sea limitado el numero de las colejjalas a las que puede sustentar el caudal y haçienda que tiene y por esta fundaçion y dotaçion se le adjudica y adelante tuviere y adqui- / ²² -riere y las donzellas hijas de çiudadanos prinçipales y de forasteros hallen en el la crianza y educaçion que de presente tienen y se espera con el favor de Dios Nuestro Señor tendran siempre se an de admitir en el dicho Colejio colejjalas porçionistas a eleçion y boluntad de los Señores Arçobispos y de sus Gobernadores en su ausençia en la forma que de presente se acostumbra en el dicho Colejio.

- Y porque queda aumentar la puerta a mayores aumentos del dicho Colejio y en ellos los piadosos cristianos intentos tengan ocasiones en que goçar sus frutos es condiçion de esta fundaçion y dotaçion que qualquier persona que situare çien ducados de renta perpetuos en vienes baliosos que los balieren en cada un año a sa- / ^{22v} -tisfaçion de los Señores Arçobispos que fueren desta ciudad se le a de dar una plaça perpetua de colejjala en el dicho Colejio y el nombramiento para ello de colejjala para el y sus se les debe dar una plaza perpetua en el colegio y el nombramiento de colegial para el y para sus suçesores perpetuamente goçando la tal colejjala con ygualdad todos los onores y preminençias que goçan y goçaren las otras colejjalas en la forma que queda dicho los an de goçar las colejjalas nombradas por my y los patronos que son y fueren en este patronato preçediendo el aprovaçion y lissençia de los Señores Arçobispos que fueren desta ciudad para admitir la colejjala que ubiere de entrar en el dicho Colejio.

-Y para vien de las colejjalas que son e fueren en el dicho Colejio y que la virtud en el adquirida vaya en el aumento que / ²³ asegura su buena educaçion se a de tratar con el convento a que se hiziere la dicha union que aya de dar a las dichas colejjalas las plaças de monjas que se pudieren asentar façilitando este intento y usando para el de los medios que mejor pareçiere a el Señor Gobernador de forma que tenga efeto pues en ello el convento rezibira benefiçio pudiente elixir sujetos de aprobada virtud para la relijion y el Colejio asegurar a sus aumentos y todo çedera en onra y Gloria de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad desta republica.

-Y es condiçion mediante la qual tiene efeto esta fundaçion y dotaçion que el gobierno del dicho Colejio y nombramiento de sus colejjalas y examen y a- / ^{23v} -provaçion de todo lo a el anejo y perteneçiente disposiçion y destribuçion de los bienes y haçienda que de presente y adquiriere por esta fundaçion y adelante tuviere y adquiriere y el nombramiento de las personas que la an de rejir y administrar a de ser inmediato a el Ilustrisimo Señor Arçobispo y a los Señores Arçobispos que le suzedieren sin que el Dean y Cabildo desta Santa Yglesia en sede vacante ni el Provisor que en ella se nombre ni otro juez alguno eclesiastico se pueda entrometer en el gobierno del dicho Colejio ni en la administraçion de su haçienda ni tomar quantas della a las personas que los ubieren administrado ni nombrar colejjalas en las plaças que se hallaren bacas ni en las que vacaren durante la sede bacante ni admitir colejjalas / ²⁴ porçionistas ni en otra manera ni despedir ni sacar del Colejio las colejjalas que en el estuvieren ni dar forma ni constituciones para el gobierno ni alterar ni mudar en cosa alguna lo que en orden a el tuvieran dispuesto y ordenado los Señores Arçobispos ni entrometerse en otra cosa alguna anejos y dependiente a el dicho Colejio porque todo ello a de ser privatibo de los Señores Arzobispos y sus gobernadores en su ausençia sin que otra persona alguna se pueda entrometer ni yntroduçir en las cosas tocantes a el dicho Colejio porque en todo se a de esperar la venida del Arzobispo que fuere eleto deste Arzobispado en la vacante que suzediere de su Gobernador y en el estado que se hallaren las cosas de dicho Colejio y su gobierno a el / ^{24v} tiempo de la vacante se an de conservar y estar sin que durante la dicha sede vacante se haga nobedad alguna ni se pueda visitar el Colejio ni patronato ni memorias ni haçienda del ni las personas que lo gobernaren.

-Y de los dichos mil ducados de renta que asi doy para la dicha dotaçion y fundaçion los seteçientos dellos o los seisçientos como el Señor Gobernador mas bien pareziere an de ser para dote del dicho Colejio y los treçientos o quatroçientos ducados restantes an de ser para el convento a que se hiziere la dihca union quedando a eleccion del Señor Gobernador quitar de los dichos trezientos ducados lo que le pareçiere de forma que cresca el dote del Colejio y el convento a la cantidad que menos fuere posible respeto de que / ²⁵ el convento estamos avil y capaz de tener aumentos en la haçienda con los dotes de las monjas que en el se reziven y

erencias de las que en el profesan y el dicho Colejio y las colejiales no llevan dotes ni por sus caveza puede heredar el Colejio y quanto mas caudal se dejare para el Colejio desta fundacion y dotacion tanto mas sera el numero de las colejiales para que el dicho convento pueda elexir mejores sujetos. Y todo lo que ansi se aplicare al dicho convento hasta en cantidad de quatroçientos ducados se an de convertir y gastar en la fabrica y edificio de la yglesia que se a de haçer para el convento y Colejio de tal manera que si fueren menos de los dichos quatroçientos / ^{25v} ducados aplicados a el convento porque la fabrica de la yglesia tenga mas corta ejecuçion sin embargo que sean menos de los dichos quatroçientos ducados se a de gastar esta cantidad en la dicha fabrica supliendo lo que faltare a su cumplimiento del caudal y haçienda que se aplicare a el Colejio y hasta que este acavada en toda perfeçion la dicha yglesia no a de gastar el convento cosa alguna de la dicha haçienda ni el Colejio no a de goçar mas de seisçientos ducados respeto de ser el venefiçio que resulta de fabricar la dicha yglesia comun al convento y Colejio. Y si la yglesia que asi se a de fabricar se dispusiere su edificio en suelo que tenga por suyo el convento no a de llevar por el preçio alguno por que no se dilate el dar / ²⁶ prinçipio a la obra y fabrica de la dicha yglesia pues acavado el edificio a de goçar libre desta obligacion la renta que se le aplicare.

-Y el dicho convento a que se hiziere la dicha union a de tener obligacion a çelebrar en cada un año quatro fiestas con visperas y misa cantada la una el dia de los difuntos con su vijilia y la otra el dia de Nuestra Señora de la Conçeçion o su otava. Y la otra el dia de Santa Teresa por las animas de los dichos Don Geronimo de Mendoza Çapata y Doña Francisca de Mendoza mis padres y la mia puniendo sobre el sepulcro de los suso dichos la tunva y çera que se acostumbra en semejantes come- / ^{26v} -moraçiones habiendo en ellos la solemidad y festividad que les mereze la piadosa y cristiana boluntad de la dicha Doña Françisca mi madre y es devida a los patronos de las yglesias y capillas en que estan sus guesos. Y asi mismo reconociendo a los suso dichos por tales patronos y fundadores de la dicha yglesia y capilla mayor y Colejio dado a su gobierno en los capitulos y refitorio y actos en que acostumbran encomendar a Dios su bienhechores an de encomendar las almas de los dichos Don Geronimo y Doña Francisca de Mendoza mis padres y mis intentos y adçiones y despues de io muerto my alma y asi mismo las almas de todos los otros patronos y sus açendientes y deçendientes / ²⁷ con la puntualidad que deven a esta santa obra y las colejiales an de haçer lo mismo a todas las quales les pido y encargo en agradezimiento de la piadosa boluntad que en esta fundacion tubo mi madre y el çelo que yo e tenido en su ejecuçion cuiden mucho el cumplimiento de estos sufraxios.

-Y aunque la fabrica de la dicha yglesia se a de haçer en la forma que queda dicho a costa de la haçienda de la dicha Doña Francisca my madre y en sus puertas se a de fixar los escudos de las armas de la susodicha y del dicho Don Geronimo de Mendoza my padre, porque el convento tenga mas utilidades se permite que en el cuerpo de la dicha yglesia en sus capillas pueda dar / ^{27v} las sepulturas y entierros que le pareçiere prezediendo mandato y orden de los señores Arçobispos que fueren desta çudad.

-Y hecha la union de este Colejio a uno de los dichos dos conbentos que elijiere el dicho Señor Gobernador a de ser perpetuo que el uno del otro no se puedan dividir ni desagregar porque siempre an de estar unidos en la forma que queda dicho teniendo una yglesia comunion al convento y Colejio con diferentes coros y tribunas y gobernando el dicho Colejio reljiosas profesas del dicho conbento quales fueran nombradas por los Señores Arçobispos sin que el convento se pueda escusar desta obligacion y de dar monjas profesas el dicho gobierno ni el dicho Colejio / ²⁸ pueda admitir otras reljiosas ni seglares en el ni ganar bula ni dispensacion de su Santidad para ello porque devajo desta condiçion y no de otra manera de aver destar unido el dicho Colejio y convento en la forma que queda dicho tiene efeto esta dotacion y fundacion y si en algun tiempo el dicho convento por su boluntad o otro açidente alguno se dividiere y apartara del dicho Colejio y no diere las monjas profesas que los Señores Arzobispos mandaren para su gobierno la yglesia que ansi se fabricare a de quedar para el dicho Colejio como propia suya labrada y fabricada con haçienda de la dicha Doña Francisca sin que el convento pueda pretender derecho alguno a ella. Y ansi / ^{28v} mismo el dicho convento a de goçar la renta que por esta union se le aplicare y a de bolber y restituir a el dicho Colejio todo lo que en virtud de esta fundacion

y dotación ubiere pertenecido y llebado y tubiere en su poder de los bienes y hacienda de la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre. Y lo mismo se entienda con el dicho Colejio si por su bolundad se apartare de la dicha union y el gobierno del dicho convento segun en la forma que va espresado en caso que el convento pretendiere deshaçer la union o ganare bulas o dispensación de su santidad para ello porque en qualquiera de los dichos casos desde agora para entonçes en caso nezario usando de la facultad y poder que tengo para otorgar esta escritura la doy por / ²⁹ nula y de ningun balor ni efeto para que el Señor Arçobispo que fuere como executor de los testamentos y ultimas boluntades los ejecute y lleve a devido efeto de forma y que el dicho convento y Colejio goçen los bienes y hacienda de esta fundación y dotación unidos en yglesia y gobierno en la forma que queda dicho y no de otra manera y el que contraviniere esta disposición pierda lo que tiene de la dicha hacienda y ubire reçivido della.

-Y en la dicha conformidad y con las condiciones delcaraciones y pactos de suso declarados hago la dicha fundación e institución del dicho Colejio y patronato de yglesia y capilla mayor y memorias el qual abre por firme en todo tiempo y no lo rebocare ynovare ni mudare su forma en ninguna cossa / ^{29v} de todo lo que va declarado porque a de ser y es yrrevocable y siempre se a de guardar y cumplir sin embargo de otros quales quiera disposiciones declaraciones y escrituras que ubiere hecho en contrario desta que en casso que ayan tenido alguna validación todo ello lo reboco anulo y doy por ninugno y de ningun balor y efeto y para mas firmeza desta escritura y de todo lo en ella contenido y capitulado y que se hiziere y capitulare con el dicho convento que ansi se hiziere la dicha union desde luego a de quedar y queda transferido el derecho de poseison y propiedad en el dicho Colejio de los bienes de la hacienda de la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre hasta en la dicha cantidad que a de aber para la dicha fundación ansi hecha y en señal de la dicha / ³⁰ posesion y verdadera tradición entrego esta escritura de my mano a el dicho Señor Lissençiado Don Juan Queypo de Llano Gobernador para que como superior y a cuya ovediençia juridiçion y administración queda y esta el dicho Colejio aprehenda el dicho derecho de posesion y le pido y suplico asi lo mande admitir y mandar cumplir y ejecutar y tomar la raçon en los libros del beçerro y tablas que para ello a de aver en el dicho Colejio e yglesia del para su perpetuidad y que las personas a quien toca y perteneze todo lo susodicho y cada cosa de por si lo guarden y cumplan y ejecuten ynbiolablemente y tanvien que para que quede mas firme y en todo tiempo no se puede ynovar ni alterar / ^{30v} esta ultima bolundad que ansi declaro por la de la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre se traiga bula y letras apostolicas de su Santidad de confirmación aprobación y ratificación desta dicha fundación para que siempre permanezca y asi mismo para la union que a de haçer del dicho convento se a de ganar la dicha bula de su Santidad para que en tiempo alguno no se pueda desgregar el convento del Colejio ni el Colejio del convento sino que todo este unido para siempre jamas en la forma que va declarado en esta escritura.

-Y estando presente el Señor Licenciado Don Juan Queypo de Llano Gobernador y Provisor deste Arzobispado por el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Don Fernando de Valdes y Llano Arzobispo / ³¹ desta Santa Yglesia y presidente de Castilla en virtud del poder papal que tiene de su Señoria Ilustrisima para otorgar este contrato de mas del general que como Gobernador tiene cuyo poder espeçial entrego y es del tenor siguiente:

Sepan todos los que vieren esta escritura como yo Don Fernando de Valdes y Llano por la graçia de Dios y de la Santa Sede apostolica Arçobispo de Granada y Gobernador del Consejo supremo de su Magestad doy todo my poder cumplido como lo tengo y mas puede valer a Don Juan Queypo de Llano my sobrino y Gobernador que al presente es por my ausencia del dicho Arçobispado para que en my nombre y como yo mismo representando my propia / ^{31v} persona y dignidad arçobispal pueda tratar y conferir con el padre fray Juan de la Cruz religioso de la orden de Nuestra Señora del Carmen descalço y executor y albaçea del ultimo testamento que otorgo Doña Françisca de Mendoza y con los demas executores y testamentarios del dicho testamento de la fundación del Colejio de Donçellas y que las demas fundaciones de obras pias o memorias que la dicha Doña Françisca mando fundar en el dicho su testamento y para que açete las condiciones que los dichos testamentarios y executores ubieren puesto o

pusieren en las dichas fundaciones de colejo y obras pias que fundaren y para que pueda unir con el dicho Colejio de donçellas el Colejio questa fundado de Donçellas / ³² en la dicha ciudad de Granada si pareçiere conveniente y para todo lo demas que a raçon de lo susodicho y lo a ello tocante y dependiente que yo pudiera haçer estando presente que el mismo poder que yo tengo lo doy al dicho Don Juan Queypo de Llano de tal manera que por falta del no deje de consseguir las dichas fundaciones en todos los casos y cosas pensadas o no pensadas que requieran aunque para qualquiera dellas fuera nezesario mas amplio y espeçial poder que para todo se lo doy con libre franca y general administraçion y obligo las rentas del dicho Arçobispado de aver por firme todo lo que en virtud deste poder hiziere conçertare asentare o capitulare y que en ningun tiempo / ^{32v} del mundo le dira contra ello ni contra parte dello porque desde luego para quando el dicho Don Juan otorgare las dichas fundaciones o capitulaciones las ratifico y apruebo en todo y por todo y lo otorgue asi ante el presente escribano en la ciudad de Madrid veinte y siete dias del mes de diçiembre de mil y seisçientos y treinta y tres años siendo testigos el contador Domingo Garçia, Alonsso Garçia y Alonsso Alvarez y su Ilustrisima a quien yo el escribano doy fe conozco lo firmo. El Arçobispo de Granada. Ante my. Manuel Fernandez. E yo el dicho Manuel Fernandez escribano del Rey Nuestro Señor presente fui a lo que dicho es y en fee de ello lo signe en testimonio de berdad. Manuel Fernandez.

-Aviendo oydo y entendido / ³³ aviendo oydo y entendio esta escriptura que le fue leyda de vebo ad verbum como en ella se contiene dijo y otorgo que la açetava y azeto y admitia y admitio la dicha fundacion del Colejio y patronato como va declarado y como tal superior hordinario lo rezive devajo de la proteçion y anparo de su Señoria Ilustrisima el Señor Arzobispo y suya en su nombre y de los demas señores prelados que adelante fueren perpetuamente para siempre jamas y conçede el derecho de patronato contenido en esta escriptura a el dicho padre Fray Juan de la Cruz y las demas personas nombradas para que lo tengan y goçen con las calidades y segun y como ba espeçificado en los dichos / ^{33v} capitulos. Y asi mismo todo lo demas que como dicho es contiene en esta escriptura ques oydo y entendido lo aprueba y manda guardar cumplir y ejecutar y en todo ello ynterponer su autoridad y judiçial decreto.

-Y da por ningunos de ningun balor y efeto todos los autos hechos y proveydos con raçon del cumplimiento del testamento de la dicha Doña Francisca de Mendoza en el juzgado de testamentos ansi por los señores juezes del como provisores y capitulo sede vacante sobre la dundacion y adjudicacion de vienes competentes para el dicho Colejio porque todo se reduce a lo contenido en esta escriptura. Y yo el dicho padre Fray Juan de la Cruz / ³⁴ me aparto y desisto de qualquiera derecho que me perteneze al que este intentado por my parte en el dicho pleyto y que me puedan ser perteneçientes y me aparto de qualesquiera apelaciones que aya interpuesto para no ser oydo sobre ello en juicio ni fuera del y para el cumplimiento y paga de todo lo que dicho es obligo todos los vienes juro y rentas de la dicha Doña Francisca de Mendoza my madre avidos y por aver y el Señor Gobernador obliga los vienes del dicho Colejio que tiene y tuviere a la seguridad de que cumplira por su parte todo lo contenido en esta escritura y el convento en que se hiziere de la dicha union hara la misma obligacion / ^{34v} en forma vastante y anvas partes cada una por lo que le toca daran poder cumplido a las justiçias y juezes de su Santidad que sean competentes para que las apremien a lo asi cumplir como por cossa pasada en cossa juzgada con renunçacion de todas las leyes y la genereal y derechos della en cuyo testimonio lo otorgaron e firmaron en el registro desta carta ques fecha en la çudad de Granada a seis dias del mes de enero de mil y seisçientos y treinta y quatro años siendo presentes por testigos el Doctor Don Pedro de Avila abad mayor del Sacromonte y el Licenciado Pablo de los Rios visitador deste Arzobispado y el Licenciado Manuel Ruiz de Aguado abogado desta Real Chanzia- / ³⁵ -lleria y Pedro de Villa. Yo el notario Jaçinto Garçia vecino de Granada.

-Asi mismo es condiçion que en la bobeda que a de aver para entierro de los dichos patrones del dicho patronato no se a de poder enterrar en ella otras personas extrañas y particulares de ningun estado ni calidad que sean sino fuere los deudos y parientes lijitimos de los dos linajes de los dichos patrones que ellos solos se an de enterrar en la dicha bobeda y no an de poder dar lisençia para otras algunas si no fuere alguna persona o personas que el dicho padre Fray Juan de la Cruz señalare en su vida.

-Asi mismo es condiçion que en el dicho Colejio en la parte que mas segura pareçiere / ^{35v} a el dicho Señor Gobernador a de aver una arca de dos llaves donde entre el dinero de los juros y çensos que se redimieren de la haçienda y renta del dicho Colejio otras qualesquiera que sean para efeto de emplearla las quales llaves a de tener la una el Señor Gobernador o la persona que su merçed señalare y la otra el padre Fray Juan de la Cruz o la persona que nombrare por su vida y despues los dichos patronos y en la dicha arca a de aver un libro donde se tome la raçon y escriba las cantidades diçiendo ques haçienda del dicho Colejio y quien lo redime y de que efetos para que se buelva luego a emplear y la dicha arca a de ser de tres llaves / ³⁶ para que cada patron tenga la suya. Y otra el Señor Gobernador o quien nombraren.

Testigos los dichos y el Señor Licenciado Don Tomas Vanez de Ribera oydor desta Real Audiencia que se hallo presente con los demas. Don Juan Queypo de Llano. Fray Juan de la Cruz. Passo ante mi y doy fe que conozco los otorgantes. Martin de Medrano escribano.

Fecho y passado correjido y conçertado fue este traslado con su orijinal y va çierto y berdadero en Granada a ocho de febrero de mill y seisçientos y quarenta años. Testigos Juan de Soto y Gaspar Bautista veçinos de Granada.

Yo Alonso Melendez de Figueroa escribano del Rey Nuestro / ^{36v} Señor y publico del numero de Granada. Presente fui a lo de que mi se haçe mençion y en fe dello fiçe mi signo a tal. En testimonio de verdad. Alonso Melendez de Figueroa escribano publico.

Doy fe ba escrito el primer pliego en papel sellado como del costa en Granada a ocho de febrero de mill y seisçientos y quarenta años.

Alonso Melendez.

Concuerta con su orixinal que esta protocolado en los registros de mi oficio va çierto y verdadero y fueron testigos a lo ver sacar corregir y concertar Juan Nuñez Miguel Martin Romero y Manuel de Salazar vecinos desta ciudad a que me refiero y en fee de ello lo signe en Granada a nueve dias del mes de septiembre de mil seisçientos y setenta y dos años.

Pedro de Mercado escribano publico. (*rúbrica*) / ³⁷



DOCUMENTO 22.

1656. Loja.

Mandatos del Arzobispo D. José de Argaiz en la visita pastoral realizada a las iglesias de Loja.

A.H.D.Gr., Leg. 122-F (B)

Resultas de la segunda visita general

Mandatos sobre sepulturas y cera.

Y por quanto aunque en el auto de la visita del año de 56 proveida por el Ilustrísimo Señor D. Joseph de Argaiz de buena memoria al principio del libro de entierros destas iglesias esta mandado que en las sepulturas cuyo uso toca en propiedad de algunos particulares solo se entierren los que conforme a derecho pueden ser enterrados sin pagar derechos a la fabrica, y que en caso que los dueños de la propiedad den licencia para que se entierren algunos estraños se permita con tal que se paguen los derechos a la fabrica como si la tal sepultura fuese suya porque no pueden dar los dueños de la propiedad licencias semejantes en perjuicio de la fabrica a reconocido su Ilustrísima que no se guarda ni cumple dicho mandato por omision de los que devieran zelar su execucion no solo por no defraudar la fabrica en lo que dicho derecho le toca, sino tambien por evitar el gravamen que resulta a las conciencias de los que cometen tan perjudicial exceso: por tanto deseando su Ilustrísima ocurrir a todo y provela de remedio declaro que en las sepulturas, cuyo uso es en propiedad de algunos particulares no se pueden ni deven enterrar, sin pagar derechos según el trance y la tasacion a la fabrica otros cuerpos que el del poseedor actual de la propiedad, el de su mujer, y los de sus hijos, como estos esten devajo de la patria potestad, y no otros que en muriendo el poseedor para el derecho a la propiedad del uso a el hijo maior, si lo tubiere, y sino tubiere hijos al que fuere su sucesor lexitimo preciso por derecho de sangre, y no a otro, aunque sea heredero del ultimo poseedor porque en estos casos se debuelbe dicha propiedad a la fabrica, como tambien en el de no ofrendar dos anos continuados la sepultura, aunque haya poseedor lexitimo del / uso de ella en propiedad como esta prevenido en los titulos que se conceden de quales quiera.

Y que en consecuencia desto solo uno puede sea el poseedor del uso y el que tenga obligazion a ofrendar, y no muchos, asi como sucede en los mayorazgos cuia naturaleza sigue el derecho al uso de las sepulturas.

Y en conformidad destas declaraciones mando su Ilustrísima a los Beneficiados Curas y Colectores destas Iglesias que en las veinte sepulturas que según parece de las Copias de los titulos que estan puestas a continuacion del referido auto de Visita del año de 56 tocan a diferentes particulares espresados en ellas no permitan ni consientan que se entierren sin pagar los derechos a la fabrica otros cuerpos que los que pueden y deven ser enterrados según se declara en este auto; pero si quisieren los dueños de la propiedad que se entierren los de otros estraños pagandopor entero los derechos a la fabrica según el trance y la tasacion no lo impidan y para que esto sea notorio y ninguno pretenda escusa por ignorancia mando su Ilustrísima que se publique, y sea en un dia festivo en las Iglesias deste lugar este Decreto y el siguiente.

Que en conformidad de lo establecido por las Constituciones Synodales de este Arzobispado y por las tablas* dadas y publicadas de orden del dicho Ilustrísimo Señor D. Joseph de Argaiz y del uso y costumbre de las demas Iglesias desta Diocesis se pongan en el altar mayor seis velas en cada entierro que fuere de ofrenda entera, quatro velas en el que fuere de media ofrenda, y dos velas en el que fuere llano, o de cuerpo menor y no menos, y a este respecto se haga cargo el Colector o Mayordomo de la fabrica menor de las velas en las quantas que diere / ^{1v} y en las marjenes de las partidas que se escriven en el libro de entierros por tocar dichas velas, como tambien las que se pusieren en los ciriales a la fabrica y juntamente anoten los derechos que a ella pertenecen de los zambullimientos y unos y otros cumplan y hagan cumplir, observar y ejecutar e tenor deste decreto y del antezedente pena de

excomunion mayor <las de> sentencias y de veinte ducados y con apercibimiento de que se procedera contra los que lo contrario hicieren como contra defraudadores de derechos eclesiasticos. * (*tachado en el original publicas*) /²

Que no consientan ni permitan el Beneficiado Curas Sacristanes y Colector presentes y futuros de esta Iglesia que se entierre en ella sin pagar los derechos acostumbrados a la fabrica cuerpo alguno en sepultura que se diga ser propia, sin que antes se exiva titulo legitimo de ella y se justifique la pertenencia (de ella) por linea recta desde el primero que la obtubo: Y aunque se justifique haver sepultura propia y que pertenece a alguna persona, tampoco consientan que se entierren en la tal sepultura sin pagar los derechos otros cuerpos mas que el del poseedor actual, el de su muger, y los de sus hijos como estos esten todavia devajo de la patria potestad porque de los demas cuerpos aunque sean de hermanos, sobrinos, o otros parientes del poseedor se deven pagar derechos según el trance, y la tasacion. + Pero si pagandolos, y no en otra forma se quisieran enterrar dichos cuerpos o los de otros estraños con licencia del poseedor no lo impidan, porque evitado el perjuicio de la fabrica se puede permitir dicha gracia.
(*al margen derecho*) + si no es que expresamente su mandato se extienda el titulo a esto tambien

Que en caso de morir el poseedor de alguna sepoltura sin sucesor legitimo, + o en el de no cumplir con la obligacion de ofrendarla dos años continuados el poseedor, se entienda estar qualquiera sepoltura debuelta a la fabrica en qualquiera de estos dos cassos, y desde ahora para entonces la da y declara su Ilustrisima por propia della para que los dichos Ministros eclesiasticos no consientan que en ella se entierre cuerpo alguno sin pagar derechos a la fabrica.

(*al margen derecho*) + en quien recaiga por derecho de sangre

Que en conformidad de lo establecido por las Constituciones Synodales de este Arzobispado y de la costumbre de las mas Iglesias de el cobre el colector que por tiempo fuera de esta seis velas por cada entierro que fuere de ofrenda entera: quatro por el de media ofrenda; y dos por el que fuere llano, o de cuerpo menor para la fabrica, y se haga cargo de ellas al margen de cada partida de entierro en el libro donde se escriven; porque son las que segun la calidad de los entierros deven ponerse en el altar y ciriales, y no menos, y las que tocan enteramente a la fabrica: Pero si por voluntad de las partes se pusiesen mas lo anote, y se haga cargo de ellas.

Que los dichos Ministros desta Iglesia cumplan, y executen cada uno por lo que le toca los tres mandatos antecedentes pena de excomunion mayor <lat > sententia y de cinquenta ducados; y los hagan cumplir y executar por los demas /³ comprehendidos en ellos y para ello dio su Ilustrisima comision al Beneficiado y Curas, y a cada uno in solidum con facultad de ligar y absolver.

Que el Beneficiado dentro de un mes haga en un quaderno aparte ynventario de los libros y papeles que ay en el Archivo desta Iglesia poniendo con separacion los libros segun la especie dellos, y los instrumentos de cada memoria en especial foja en la forma que se le a prevenido.

DOCUMENTO 23.

1679, Junio, 16. Granada.

Auto del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Rios prohibiendo los entierros en las horas centrales del día.

A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 52.

Auto

En la ciudad de Granada en diez y seis de Junio de mill y seiscientos y setenta y nueve años. El Señor Doctor Don Francisco Ruiz Noble canonigo de la Santa Yglesia de la ciudad de Baza Provisor y Vicario general de este Arzobispado por el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Don Fray Alonso Bernardo de los Rios y Guzman mi señor Arzobispo de dicho Arzobispado del Consejo de su Magestad.

Digo que por quanto se an experimentado los grabes ynconbenientes que se siguen de que en las parrochias desta ciudad se hagan los entierros de los fieles difuntos a la ora del medio día y de que se zelebren los sufrajos presente el cuerpo por las muchas calores y procurando ebitar dichos ynconbenientes y otros mayores que pueden sobrevenir. Mando se notifique a todos los beneficiados, curas y colectores de dichas parrochias que cada uno en la suya no permitan que los dichos entierros se hagan con la fuerza del calor y el sol sino es desde el amanecer hasta las nueve y desde las seis de la tarde hasta las ocho de la noche y que luego que llegue a la yglessia el cuerpo se entierre y despues se hagan los ofiçios y si ubiere dos o tres mas se traiga el cuerpo a la yglessia sin aguardar a hazer los ofiçios y despues de enterrado cada uno segun fueren traídos se les bayan haziendo los dichos ofiçios no dilatando el enterrarlos al ynstante que se avise por las partes como sea a las oras referidas. Y asi lo cumpla cada uno porque lo que le toca pena de diez ducados para la fabrica menor de dichas yglessias en que desde luego su merced les da por condenados / y con apezibimiento que se prozedera contra los ynobedientes a lo demas que de derecho y justizia ubiere lugar.

Y lo firmo Doctor Noble.

Ante my Pedro Ruiz Escudero notario. (rúbrica)



DOCUMENTO 24.

1679, Julio, 6. Granada.

Auto del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos prohibiendo los entierros sin certificado medico en época de peste.

A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 53.

Auto.

En la ciudad de Granada en 6 de Jullio de mill y seiscientos y setenta y nueve años. El Señor Doctor Don Francisco Ruiz Noble canonigo de la Santa Yglesia de la ciudad de Baza Provisor y Vicario general de este Arzobispado por el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Don Fray Alonso Bernardo de los Ríos mi señor Arzobispo de Granada del Consejo de su Magestad. Dijo que atendiendo a que en esta ciudad mueren muchas personas de diferentes achaques y algunos dellos son contagiosos y que del no saberse las enfermedades de que mueren se puede seguir gran daño al bien comun y para evitarlo y dar sepultura a los dichos difuntos segun las enfermedades de que procedieren las muertes conbiene saver por cierto y sin duda el achaque de que murieron para lo qual mandaba y mando se les notifique a los medicos y cirujanos que curan en este tiempo que pena de excomunion mayor y de veinte ducados aplicados para la alma del enfermo cada uno de los que murieren de los que estan curando de le çertificazion jurada en la casa donde falleciere el achaque de que mueren con toda distincion y claridad para que con su vista se de forma de sepultura y parte donde se a de enterrar con apercibimiento de que no hay en lo asi cada dicho se procedera a la declaracion de las çensuras y a execucion de la pena pecuniaria y a lo demas que aya llegar de derecho y si la dicha pena mando se notifique a los curas y sus tenientes beneficiados y colectores entierren ni consientan enterrar en las yglesias ni çimenterios a las personas que no tubieren la dicha certificacion. Porque se presume aber muerto de achaque que puede inficionar la republica si se entierra en los dichos lugares y tengan obligaçion de avisar a los diputados de las parrochias para que hagan llebar a los dichos difuntos que ubieren muerto de achaque sospechosso o no se supiere de que an fallecido para que los dichos diputados los hagan llebar a la parte puesta señalada para darle sepultura.

Y asi lo mando y firmo. Doctor Noble.

Ante my Pedro Ruiz Escudero notario. (rúbrica)



DOCUMENTO 25.

1686, abril. Granada.

Tasación de las pinturas que quedaron por muerte de José de Alvarado canónigo de la Catedral de Granada efectuada por Juan de Sevilla.

A.H.D.GR., Leg. 3-F (B).

Pieza de tasaciones de los bienes muebles plata y otras cosas que quedaron por muerte del Señor Joseph de Alvarado canonigo que fue desta Santa Iglesia.

Tasazion de la pintura

El mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y seis años en presencia de dichos señores albazeas Juan de Sevilla maestro de pintor nombrado por dichos señores para la tasazion de los lienzos de pintura que quedaron por muerte del Señor Don Joseph de Alvarado aviendo jurado por Dios y una Cruz en forma de derecho ofrecio hazer la tasazion segun su leal saber y entender y la hizo en la forma y manera siguiente.

- quatro lienços prespectibas de siete quartas de largo y vara y quarta de alto los tasa cada uno en onze ducados cada una ¹	484
- un lienzo medio cuerpo de Nuestra Señora del Sagrario de Toledo con su marco negro y caprichos dorados lo taso en trescientos reales	300
- un lienzo de San Juan Bautista en el desierto orijinal de Dominico Greco con su marco de palo santo dorado lo taso en ochoçientos reales	800
- seis paises prespectibas con guarniçiones de palo santo dorado en cien reales cada uno	600
- un Santo Cristo en tabla con su marco de palo santo dorado en cien reales	100
- un lienzo del Nazimiento de Nuestro Señor de tres cuartas de largo con su marco de palo santo dorado lo taso en doscientos reales	200
- otro lienzo de la Magdalena del mismo tamaño y guarniçion con su marco de lo mismo en	40
- Otro lienzo de Nuestro Salvador y Nicudemus que es el que esta puesto por San Matheo en tabla con su marco de lo mismo lo taso en	150 /

¹ Advertimos que delante de cada una de los registros hay una nota marginal, en que se identifica de un modo corto y directo la obra, que no incluimos ya que estimamos redundante tratándose de asientos tan cortos.

- quatro paisicos pequeños con sus marcos palo santo dorado a çinquenta reales cada uno	100
- un quadro del Paraíso con su marco negro de mas de mas de vara de alto lo taso en çinquenta reales	50
- un lienzo de dicha fabula de tres varas de largo sin marco lo taso en	350
- un lienzo de Historia de leyes romanas con su marco negro ochenta y ocho reales	88
- otros quatro lienzos con inscripciones de romanos a ocho ducados cada uno con sus guarniciones negras a	352
- quatro paises con sus guarniciones negras de vara y quarta de alto los taso cada uno en doce ducados cada uno	528
- otro lienzo como los quatro de Historia romana en ocho ducados	88
- otro lienzo de vara y media de alto con su marco negro de Señor Santiago lo taso en cien reales	100
- otro lienzo de Señor San Lorenzo del mismo tamaño que el de arriba con su marco negro en	100
- un Niño Jesús de talla con su bestido de tela en duzientos y cinquenta reales	250
- una echura de Nuestra Señora de la Concepción con su peana de pino dada de negro en duzientos y cinquenta reales	250

La qual tasazi3n dijo aver echo a su leal saber y entender sin fraude ni colusion alguna y que es la berdad so cargo del juramento que fecho tiene y lo firma / y los dichos señores albazeas de que yo el presente notario doy fe.

Firman el Dr. Fuentes, el Dr. Hurtado, Juan de Sevilla Romero
Ante mi Sebastián Díaz escribano del numero.

DOCUMENTO 26.

1696, septiembre, 24- octubre. 4. Granada.

Expediente sobre la petición de sepultura en la iglesia de los Santos Justo y Pastor por el beneficiado Martín de Valcárcel. Autos probatorios y concesión del título de la sepultura demandada.

A.H.D.Gr., Leg. 93-F, Pieza 28.

Petición sepultura en la Yglesia de los Santos Justo y Pastor.

Martin de Valcarze Benefiziado mas antiguo de la yglesia parroquial de San Justo y Pastor desta ciudad de Granada.

Dize que ha servido a dicha yglesia veinte años procurando cumplir en ella todas las obligaciones de Mayordomo de fabrica con el menos gasto y mayor utilidad de la iglesia por casi todo el tiempo referido, haziendo diferentes obras muy utiles, y atendiendo a la mayor decenzia en que oy esta, librandola del tedio que por sus desaseos los feligreses la tenian, hallandose oy muy frequentada, ha hecho asi mismo un retablo dorado, y estofado a costas y colocado en el una imagen de vulto de la Asumpcion de Nuestra Señora, hecha en Napoles, y le costo quatro mil reales, ha lo adornado, con dos medios cuerpos pequeños de los Santos Titulares niños martires, con sus peanas estofadas y doradas, y dado un precioso relicario con las reliquias de dichos santos, y Granada debe a Su Ilustrisima teniendole de costa cincuenta y tres doblones, poniendo en dicho Altar, Dosel y casulla, frontal y paños de caliz, todo de ormesi de Italia, asi mismo, caliz, atril de bronze, misal, duplicados manteles y ramilleteros de toda costa, manteniendo la lampara que arde de noche y dia en dicho altar, con animo de dexarla dotada y poner un frontal de jaspe, llevando gastados en los referido diez y seis mil reales, y mas en la sacristia ha puesto dos quadros, un dosel, un espejo de azero, un Cruzifixo y otros adornos de su caudal, no permitiendo la cortedad del sitio mas alhajas. / ¹ Y respecto de haver deseado con todo su corazon fervorizar a la devocion de los dichos Martires, para su mayor culto en dicha parroquia y ciudad, solizita despues de sus dias quedar sepultado a los pies de dicho altar, donde sea de los sazerdotes pisado, quando en el zelebraren. Por tanto puesto a los pies de Su Ilustrisima que rendidamente espera le suplica que en remunerazion de tantos gastos en el adorno referido, y de los que espera hacer, dandole Dios lugar, le favorezca con dicha sepultura en la peana de dicho Altar, de que no se le sigue menoscabo a la fabrica, pues queda tambien remunerada por el corto valor de dicha sepultura y por que lo que ha gastado es con corto reconocimiento de lo mucho que a los santos martires debe como a sus abogados y patronos pide y suplica por limosna dicha merced y beneficio y favorezido en su presencia.

Suplica a Su Ilustrisima sea servido mandar se le despache titulo en forma de dicha gracia para que los beneficiados que le conzedieren no saquen de ella sus huesos, para hazerla comun ni enagenarla premiandole ponerse medio del altar a vista de sus titulares y amantisimos niños esperando con esta merced se aliente la devozion destes beneficiados para el culto de sus yglesias, y en ello recibira merced y favor.

Otrosi suplica a Su Ilustrisima se sirva de mandar se reciba informazion para verificar lo contenido en esta memorial que le ofrezere incontinenti.

Firma de Martin de Valcarcel.

De la informacion que ofrece y se comete a Manuel de Mesa notario receptor deste Arzobispado y fecha se trayga. / ^{1v}

En veinte y quatro de septiembre de mil seiscientos y noventa y seis años.

Martin Arzobispo de Granada (*rúbrica*).Cristobal de Leon (*rúbrica*)

En la çuadad de Granada en beintiçinco días del mes de septienbre de mill seisçientos y nobenta y seis haçiendonos de presentaçion del liçençiado Don Martin de Barcarçel beneficiado mas antiguo de la Yglesia parrochial de los Santos martires San Justo y Pastor desta çuadad para la informaçion que tiene ofreçida en raçon de lo contenido en su pedimento anteçedente y le esta mandadas dar por su Señoria Ilustrisima el Arçobispo mi señor yo el presente notario reçeptor reçebi juramento in bervo saçerdotis puestas la mano en el pecho del Doctor Don Antonio Gonzalez beneficiado ansi mysmo de la parrochia y veçino desta çuadad y abiendo jurado y prometido deçir verdad preguntado por el thenor del dicho pedimento.

Dijo que sabe por haberlo visto ser y pasar que el dicho Don Martin de Barcarçel por su devoçion y afecto que tiene a los Santos Martires San Justo y Pastor titulares de dicha parroquia a colocado en la Yglesia dellos una imagen de Nuestra Señora en un retablo dorado y juntamente a puesto en dicho altar un relicario de plata de filigranas con unas reliquia de San Justo que por orden de su Ilustrisima el Arzobispo mi señor siendo Obispo de Salamanca se le dio de la Yglesia parrochial de San Justo y Pastor de dicha çuadad de Salamanca para que la colocase en dicha Yglesia desta çuadad como con efecto lo a echo, y asi mesmo a puesto en dicho altar frontal y ramilleteros casulla y manteles / 2 y casulla y caliz de bronçe sobredorado y asi mesmo dio en la sacristia para el serviçio de ella dos quadricos y un espexo de açero y un cruçifixo y en el dicho altar a puesto dos medios cuerpos de los santos Martires San Justo y Pastor dosel y un atrill de açero y un misal todo lo qual save el testigo que el dicho Don Martin de Barcarçel lo ha costeado y puesto a su costa y espensas dandolo todo livalmente a dicha Yglesia de que ya es dueña y señora de todo ello açiendolo el suso dicho solo por su devoçion y afecto que tiene a dichos santos martires como el testigo referido.

Y en quanto al costo que de todo ello a gastado dicho Don Martin de Barcarçel tiene por çierta el testigo seran las cantidades que refieres en dicho su pedimiento

Y en quanto a la lampara que esta en dicho altar save a si mismo el testigo por averlo visto que la sustenta a su costa el dicho Don Martin de Barcarçel la qual a visto el testigo estar ençendida ordinariamente porque el suso dicho tiene particular cuidado en ello y en todo lo demas tocante a el adorno y limpieça del dicho altar mostrando en ello su buena boluntad y a efecto que asi tiene con dichos santos martires y estima es çierto lo demas contenido en su pedimento de que el testigo es savior como tal beneficiado de dicha Yglesia, cuyos beneficios mereçen su remuneraçion asi en esta vida como en la eterna y que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento y que es de edad sesenta y siete años y lo firmo.

Don Antonio Gonzales y Manuel de Mesa.

En la çuadad de Granada en el dicho dia veinticinco de septienbre de mill seisçientos noventa y seis años para la dicha informaçion de la dicha presentaçion yo dicho notario reçeptor reçebi juramento / 2v yn bervo saçerdotis puesta la mano en el pecho del liçençiado Don Domingo Sardiña cura de la Yglesia parrochial de Señor San Justo y Pastor desta çuadad y abiendo jurado y prometido de deçir la verdad preguntado por el dicho pedimento.

Dijo que es çierto que el liçençiado Don Martin Barcarçel beneficiado mas antiguo de la dicha parroquia por su afecto y mucha devoçion que tiene a los Santos Martires S. Justo y Pastor titulares de dicha parroquia ha puesto y colocado una imagen de la Asuncion de Nuestra Señora en un retablo dorado y estofado que ha puesto, en la iglesia de dicha parroquia cuya hechura de Nuestra Señora tiene noticia se hizo en Napoles y tambien ha puesto en dicho altar a los dos lados dos medios cuerpos pequeños de dichos santos martires con sus peanas estofadas y doradas y asi mismo un precioso relicario de plata de filigrana con las reliquias de dichos santos que por orden de su Señoria Ilustrisima el Arzobispo mando, siendo obispo de la çuadad de Salamanca se le dio de la iglesia parroquial de San Justo y Pastor de dicha çuadad para que las colocara en esta dicha iglesia de dichos santos de esta

ciudad como lo ha hecho y tambien ha puesto en dicho altar dosel, casulla, frontal y paños de calices todo de ormesi de Italia y caliz de bronce sobredorado y atril de acero y misal y manteles duplicados y ramilleteros de toda costa y una cortina nueva que cubre el altar y en el ha mantenido y mantiene a su costa la lampara que arde de noche y dia. Y en la sacristia, de dicha iglesia a puesto dos quadros un dosel y un espejo de acero un crucifijo y otro lienzo de una Señora de la Soledad y otros adornos todo lo cual ha visto el testigo asi ser y pasar y saber que el dicho Don Martin de Valcarcel lo ha costeado a sus espensas dandolo liberalmente a la dicha iglesia solo por su devocion y buen deseo que tiene del mayor aumento y adorno de dicha iglesia y en particular por el afecto que asi tiene a los dichos santos Martires San Justo y Pastor, y en cuanto a las cantidades que en ello refiere su pedimento le ha tenido de costa tiene por cierto seran las que refiere y a mayor abundamiento se remite siendo necesario a la justificacion que de ello hubiere y deposiciones que de su contenido se hicieren y en lo demas tocante a el adorno y limpieza del dicho altar es cierto todo lo contenido en dicho pedimento / ³ y asi lo ha visto el testigo ser y pasar como ha referido cuyos beneficios que asi ha hecho el dicho Don Martin de Valcarcel a dicha iglesia merecen remuneracion.

Y que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo y que es de edad de mas de cuarenta años. Doy fe Domingo de Sardiña.

Manuel de Mesa escribano. (*rúbrica*)

Auto.

En la ciudad de Granada en el dicho dias veinticinco de septiembre de mil seiscientos noventa y seis años de la dicha presentacion para la dicha informacion Yo el dicho notario receptor recibí juramento por Dios y una cruz en forma de derecho de Don Antonio Sanchez de Bustos sacristan mayor de la iglesia parroquial de señor San Justo y Pastor de esta ciudad y vecino de ella el cual habiendo jurado y prometido decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento.

Dijo que conoce a el Licenciado Don Martin de Valcarcel beneficiado mas antiguo que es de la dicha parroquia de señor San Justo y Pastor y mayordomo de la fabrica de ella y sabe que el suso dicho en lo que le ha tocado y toca como tal mayordomo de dicha fabrica ha procurado cumplir y ha cumplido siempre con las obligaciones de tal mayordomo con el menor gasto y mayor utilidad de dicha iglesia en lo que en ella se ha ofrecido en todo el tiempo de su cargo haciendo diferentes obras utiles y atendiendo a la mayor decencia en que de presente esta la dicha iglesia que antes por sus desaseos los feligreses la tenian hallandose hoy muy frecuentada y saber el testigo que / ^{3v} que el dicho Don Martin de Barcarcel por su afectos y buena boluntad y mucha debocion que tiene a los Santos Martires San Justo y Pastor a puesto en dicha yglesia en un altar colateral de ella un retablo dorado y estofado a toda costa y a colocado en el una ymajen de la Ascension de Nuestra Señora echa en Napoles que a dicho dicho beneficiado le a tenido de costa de dicha echura quatro mil reales y a adornado dicho altar con dos medios cuerpos pequeños de dichos santos martires titulares de dicha yglesia con sus peanas estofadas y doradas y tambien a puesto en dicho altar un relicario mui precioso de plata de filigrana con las reliquias de dichos santos martires que esta ciudad de Granada debe a su señoria Ilustrisimo el Arzobispo mi señor que siendo obispo de la ciudad de Salamanca consiguio se sacaron de la misma yglesia de dicha ciudad para que se trajesen y colocasen en la referida desta ciudad como con efecto lo estan en dicho relicario y en que dicho Don Martin dice asi mismo a tenido de costa cincuenta y tres doblones y tambien a puesto el suso dicho en el dicho altar un dosel casulla frontal y paños de calices todo de ormesi de Italia. Y un caliz de bronce sobredorado y un atril de acero. Y misal y manteles duplicados y ramilleteros de toda costa y una cortina nueva que tapa dicho altar mantiniendo a su costa la lampara que ay en el que arde de noche y dia y mas a puesto en la sacristia de dicha yglesia dos quadros un dosel y un espexo de acero y un crucifijo y otro lienzo de la Soledad de Nuestra Señora y otros adornos que ubiera aumentado si lo permitiera la cortedad del sitio en todo lo qual tiene noticia el testigo que a gastado el dicho Don Martin de Barcarcel mas de diez y seys mil reales que asi lo tiene por / ⁴ cierto el testigo por el conocimiento que tiene de todo lo referido y de la buena opinion en que a estado y esta el dicho Don Martin

de Barcarcel. El qual save que todo lo referido ha dado por su boluntad a la dicha yglesia en atencion a la debocion que tiene con dichos santos martires aviendolo todo costeadado a sus espensas cuya oferta a dicha yglesia es digna de remuneracion y de que se le conceda lo que pretende esto en el sentir del testigo que asi lo a experimentado y bisto en la forma que a referido. Como tal) sacristan de dicha yglesia todo lo qual dijo ser la verdad so cargo de su juramento y que es de edad de cinquenta años y lo firmo de que doi fe.

Antonio Sanchez de Busto

Manuel de Mesa escribano (*rúbrica*)

Auto.

En la çudad de granada en el dicho dia venticinco de septiembre de mil seiscientos y noventa y seys años de la dicha presentacion y para la dicha ynformacion yo el dicho notario recevi juramento de Don Juan Manuel Zamontes y Ortiz ayudante de sacristan de la yglesia parrochial de señor San Justo y Pastor desta ciudad y vecino de ella en dicha parroquia y aviendo jurado y prometido decir la verdad preguntado por el dicho pedimento.

Dixo que el testigo assiste en dicha yglesia de ocho años a esta parte por tal ayudante de sacristan y asi conoce mui bien y a tratado familiarmente a el licenciado Don Martin de Barcarcel Beneficiado mas antiguo y maiordomo de fabrica de dicha yglesia. / ^{4v} Y save que el suso dicho a cumplido mui bien con todo lo tocante a la dicha fabrica cuidado y adorno de dicha yglesia Aciendo en ella las obras quese an ofrecido para su utilidad y conservacion atendiendo a la maior decensia y frecuencia en que oi esta y por la mucha devocion que tiene a los santos martires titulares de ella San Justo y Pastor En uno de los altares a puesto a su costa un retablo dorado y estofado a toda costa y a colocado en el una ymagen de la Ascension de Nuestra Señora que se dice fue echa en la ciudad de Napoles y lo a adornado con dos medios cuerpos pequeños de dichos santos martires con sus peanas estofadas y doradas y tambien a dado y puesto en dicho altar un precioso relicario de plata de filigrana con las reliquias de dichos Santos Martires que esta ciudad de Granada debe a su Señoria Ylustrisima el Arzobispo mi Señor porque siendo obispo de Salamanca permitio y consiguio el que se sacasen las dichas reliquias de la Yglesia de dichos santos martires de aquella ciudad para que se trajesen y colocasen en dicha su parroquia de Granada como con efecto se a ejecutado por el dicho Don Martin de Barcarcel. El qual a puesto asi mysmo en dicho altar dosel casulla frontal y paños de caliz todo de ormesi de Italia y caliz de bronce sobredorado y un atril de acero y misal y duplicados manteles y ramilleteros echos a toda costa y una cortina nueba que cubre dicho altar y tamien a mantenido y mantiene a su costa la lampara que ai en el dicho altar que arde de dia y noche, y en la sacristia de dicha yglesia / ⁵ a puesto dos quadros un dosel un espejo de acero un crucifijo un lienzo de Nuestra Señora de la Soledad y otros adornos. En todo lo qual tiene por cierto que el dicho Don Martin de Barcarcel a gastado y tenido de costas las cantidades que refiere en su pedimento a su costa y espensas para darlo como graciosamente lo a dado a la dicha yglesia por su devocion la qual merece remuneracion y esto lo save por la dicha razon de averlo visto ser y pasar en la forma que a referido demas de que es publico y notorio sin cosa en contrario y que es la verdad so cargo de su juramento y que es de edad de veintiquatro años.

Y lo firmo de que doi fe.

Juan Manuel Zamontes Martines.

Manuel de Mesa escribano. (*rúbrica*)

Auto¹

En la ciudad de Granada a quatro dias del mes de octubre de mill seiscientos y noventa y seis años el Ilustrisimo Reverendisimo Señor D. Martin de Ascargorta mi Señor Arzobispo de Granada del Consejo de su magestad .

Habiendo visto la informacion antecedente ofrecidas dadas por el licenciado D. Martin de Valcarcel beneficiado de la Iglesia de S. Justo y Pastor desta ciudad y hecha por mandato de su Ilustrisima. En atencion a que por ella a probado y consta ser cierto todo lo que en la peticion refiere haber dado y obrado para el adorno y decencia de la dicha Iglesia, celebracion del culto divino, y veneracion de los Santos Justo y Pastor / ^{5v} titulares de ella, y avia habiendo explicado y acreditado su piedad y zelo, hacia este fin, tanto hasta ahora, solo por la devocion que tiene a los dichos Santos Niños, debe creerse, que en adelante lo continuara con mayor fervor, asi por que lo ofrece, como por ver que se atiende a su consuelo: y considerando que es muy justo, y razonable que por parte de dicha Yglesia tan utilizada y aumentada por el celo de su beneficiado, haia remuneracion, que siendo en el caso presente correspondencia, sirva de estimulo para que los sucesores y otros fieles se aliente a merecer otras, y executar su piedad en lo que conduzca al adorno y decencia de la dicha iglesia y culto de Nuestro Señor, veneracion de sus siervos en ella. Dijo su Ilustrisima que usando de su jurisdiccion y facultad ordinaria hacia el, hizo al dicho Licenciado D. Martin de Valcarcel, gracia del sitio competente para sepultura de su cuerpo en frente del altar colateral de mano izquierda donde estan las reliquias y esfigies de los Santos Martires Justo y Pastor, en su iglesia parroquial de esta ciudad con calidad de que la dicha sepultura sea y se abra solo para el dicho D. Martin de Valcarcel, y no para alguno de sus parientes, ni deudos, ni para otro cuerpo, ni por disposicion del dicho D. Martin ni los beneficiados, curas, los colectores de la dicha iglesia, en tiempo alguno. Y con calidad de que no tenga el dicho D. Martin obligacion, a ofrendar su sepultura, por quanto el uso de ella se limita a un cuerpo unicamente; todo ello en remuneracion de lo que ha dado para el adorno de dicha iglesia difiriendo (respecto de laimproporcion de la gracia con el merito) el premio a Nuestro Señor. Y condescendiendo con la suplica y devocion del dicho D. Martin de Valcarcel, en quanto es factible considerando lo dispuesto por derecho y lo que según el tiene a su favor por las calidades de sacerdote y beneficiado de la misma iglesia y dispensando su Ilustrisima en lo que por su autoridad ordinaria puede, en semejantes causas y circunstancias, (sin que sirva de ejemplar) concedio, y mando su Ilustrisima que dicha sepultura, y losa se haga, y labren de tal manera que dicha tercia de ella en largo, entre, y se incorpore en la peana o tarima del dicho altar, por la extremidad o canto exterior que cae hacia el cuerpo de la iglesia, quedando a nivel con el alto de la misma tarima, y que lo restante del largo de la sepultura y losa, salga / ⁶ y este en el pavimento del cuerpo de la iglessia, y al mismo nivel, plano que oy tiene, sin superioridad o elevacion alguna, para que observado esto venga a quedar el cuerpo, quando se sepulte, de forma, que la caveza y el cuello esten debajo de la tarima y de la tercia de largo de la lossa incorporada en ella, y lo demas del cuerpo, fuera, en el pabimento de la iglessia: y que en conforme y con insercion de este auto, se despache titulo a favor del dicho Martin de Valcarcel en la forma hordinaria.

Y asi lo proveio, mando y firmo el Arzobispo Nuestro Señor de que doi fee.

Martin Arzobispo de Granada (*rúbrica*)

¹ El Manual de Cancillería del Arzobispado de Granada utiliza este título concreto para ejemplificar el modelo de título que se expide para conceder una sepultura en la iglesia.



DOCUMENTO 27.

1704, Marzo, 6. Granada.

Memorial de la cera que se encargo para el entierro del capellán real Alonso de Cereceda. Incluye el reparto que se hizo de la misma entre los eclesiásticos y diferentes cargos que asistieron.

A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12.

Memoria de la zera que se llebo para el entierro de el Señor Don Alfonso Zereceda que sea en Gloria:

- Primeramente para la casa llebaron ocho hachas nuevas ocho belas de media libra y 8 de quarteron, peso todo treinta y cinco libras y dos onzas
- Mas llebaron para la Real Capilla 12 hachas nuevas, cinquenta y ocho belas de alibra, una de dos libras y dos codales 42 velas de media libra 24 de quarteron peso todo ciento y treinta y tres libras y doce onzas.
- Peso todo ciento y sesenta y ocho libras y catorce onzas
- Recibi las 12 hachas y 6 velas de alibra nuevas y 8 de amedia que todo peso treinta y tres libras y quince onzas.
- A tenido de consumo ciento y treinta y quatro libras y quince onzas que a ocho reales montan un mil y setenta y nueve reales y medio
- Y el estreno de las doce hachas veinte y quatro reales
- Monta todo un mil ciento y tres reales y medio
- Reduxose el precio de esta zera por equidad a siete reales y medio con que monta un mil treinta y cinco reales y medio, los quales recebi del Señor Don Diego Luis del Castillo Arcediano de esta Santa Yglesia como albacea y heredero del dicho difunto. Granada y março 6 de 1704 años.

Firma: Juan de Aragon.

El gasto de la zera en el entierro del Señor Don Alonso Zereceda que Dios aia. Es la siguiente:

De alibra:

- | | |
|-----------------------------|---|
| - Señor Capellan Mayor | 2 |
| - Señor Talavera | 1 |
| - Señor Colmenero | 1 |
| - Señor Gomez por apuntador | 2 |
| - Señor Fermin | 1 |

- Señor Fuente	1
- Señor Zedillo	1
- Señor Mena	1
- Señor Muñoz	1
- Señor Portela	1
- Señor Molina	1
- Señor Lossa por ser secretario	2
- Señor Cueba	1
- Señor Robles	1
- Señor Balera	1
- 4 medios capellanes	4
- sochantre	1
- organista	1
- maestro de capilla	1
- Sacristan mayor	1
- Sacristan menor	1
- Contador	1
- Maestro de obras	1
- Dos bestuarios	2
- Dos mazersos	2
- Codaes Altar mayor	8
- Cuerpo	4
- Altar de bobeda	6
- Para la tarima de bobeda	4
- Harpista y segundo maestro de capilla	1
- Suman	56

Me entregaron de alibra 62 velas
He gastado de alibra 56 velas
He buelto 6 velas

De amedia:

- 3 quartos capellanes	3
- 4 cantores	4
- 3 triples	3
- Versiculario	1
- 2 porteros	2
- 5 ministriles	5
- acolito para la cruz	1
- 7 altares	14
- caniculario	1
- suma	34

Me entregaron de a media 42
He gastado de a media 34
He buelto ocho

De a quarteron:

- 14 acompañados	14
- 10 acolitos	10
- Suman	24

Me entregaron 24 de aquarteron
Gaste las mismas 24 de aquarteron
No tengo que volver

Los 14 acompañados, los 6 del cuerpo < >	
Los 8 a dos reales y mportan	52
Del nicho y letras	24
Suma	76

Firma D. Pedro Gomez de Miranda.



DOCUMENTO 28.
1707, diciembre, 20. Granada.
Título de concesión del uso de una capilla.
A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 6-6v.

Concesion para el usso de una capilla.

En 20 de diziembre de mill setecientos siete años por el Arzobispo mi señor se expidio con despacho del tenor el siguiente.-

D. Martin Señoria. Por quanto el Ilustrísimo Señor D. Diego de Escolano nuestro predecesor en titulo de su fecha en la ciudad de Motril en 15 de marzo de 1670 en atencion a las copiosas limosnas que hizo y gran devocion que tuvo D. Lucas de Herrera Mendez vezino y regidor perpetuo que fue de la dicha ciudad a la Santa y milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Caveza sita en su hermita extramuros de la dicha ciudad le concedio entierro en el cruzero de dicha hermita, en primer trance y inmediato a el altar y capilla colateral donde esta la imagen de Señor San Telmo, para si sus hijos y sus descendientes y mugeres de todos ellos y con efecto usando de la dicha merced se sepulto en dicho entierro de dicho D. Lucas de Herrera y se puso en el una losa grande de alabastro, en que estan gravadas las armas del suso dicho, la inscripcion en que se refiere lo suso dicho y habiendo reconocido en las tres visitas generales que personalmente hemos hecho de este nuestro arzobispado que dicho D. Lucas Herrera Mendez después de habersele conferido dicha gracia y merzed continuo con maior fervor su piadosa devocion y asistencias a dicha Santa Imagen y a la maior decencia de su culto que eso mismo executo D. Melchor de Herrera y Orduña hijo del dicho D. Lucas veinte y quatro decano que fue desta ciudad y alferiz mayor de la referida de Motril haciendo otras muchas alhajas y ornamentos de grande precio y estimacion y después de los dias del dicho Melchor le subcedio en la misma devocion, zelo y limosnas el Dr. Melchor de Herrera y Flores prebendado de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, provisor gobernador y vicario general de esta Arzobispado de cuya atención de sana remuneración los servicios hechos a las Santas Imágenes e Iglesias y alentar con el presente el fervor de los fieles para que exerciten su santa devocion y zelo ademas de lo que Dios Señor les dara espirituales y temporales y en atención asi mismo a los servicios que el dicho D. Melchor de Herrera nos ha echo y a esta Dignidad en el manejo y empleo de la provision / 6 que ha exercido con mucho acierto y grande satisfacion nuestra por tanto y por lo que a nosotros emos tenido a bien conceder al dicho D. Melchor de Herrera y a sus hermanos, hijos nietos de los dichos D. Lucas y D. Melchor de Herrera y a sus descendientes a cuyo favor se hizo la gracia por el dicho Ilustrísimo Señor antecesor nuestro el uso del dicho altar del Señor San Telmo en la dicha Hermita de Nuestra Señora de la Caveza de dicha ciudad que es el colateral del lado de la epistola della y el sitio que corresponde al dicho altar y capilla para que en toda ella puedan tener su entierro y el escudo de sus armas el ius sepelendi e sedendi no siendo en silla y esto sin mas obligacion que la expresada en el dicho titulo y la de ornamentar el dicho altar y capilla con la decencia correspondiente y mandamos a los vicarios, beneficiados y curas de la iglesia mayor parroquial de la dicha ciudad y a los capellanes que al presente son o fueren de la dicha hermita que no les pongan en ello embarazo alguno.

Dado en el Sacromonte extramuros fuera de la ciudad de Granada a 20 de diciembre de 1707 años.

Martin Arzobispo de Granada. Por mandato de su Señoria Ilustrisima mi Señor. D. Juan Francisco Castillo de las Peñas, secretario.



DOCUMENTO 29.

Granada.

Licencia para hacer una capilla en el santuario de nuestra Señora de la Cabeza de la ciudad de Motril extramuros
A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 117-118.

Licencia para hacer una capilla en el santuario de nuestra Señora de la Caveza de la ciudad de Motril extramuros

D. Francisco Señoria. Por quanto haviendose presentado oy día de la fecha ante nos por parte de N. vecino de la ciudad de Motril de este nuestro Arzobispado una petizion cuyo tenor a la letra es como se sigue.

Ilustrísimo Señor N. vecino de la ciudad N. de en la mejor via y forma que da lugar parezco ante Vuestra Ilustrísima Señoria y digo que de muchos años a esta parte tengo particular devocion a la gloriosa imagen de Nuestra Señora de la Caveza que tiene en su santuario extramuros de dicha ciudad de N. a cuya gloriosa imagen y santuario referido e dado y doy las limosnas que puedo de mi hacienda y caudal y solicito con dicha devocion el que otros vecinos de la dicha ciudad las hagan aplicando en ello mi maior cuidado que uno y otro es muy publico y notorio y consta a todos los vecinos de dicha ciudad y / ¹¹⁷continuando mi devocion y por hacerla mas permanente solicito el hacer una capilla en dicho santuario la qual he de hacer a mi costa, sacandola de zimientos, que tenga su arco, y puerta principal inmediato a el arco principal de la dicha media naranja del dicho santuario hacia el lado del mar haciendose dicha capilla en el sitio referido sin que por ningun medio pueda perjudicar ni perjudique a las obras y fabrica del dicho santuario y a de ser a mi costa y quenta el fenecerla y acabarla sin que por parte del dicho santuario se laste ni gaste cosa alguna, y luego que este fenecida y acabada ha de ser asi mismo de mi cuenta e ornamentada de todo lo necesario para que este con la maior decencia que sea posible y estando en el estado referido e de colocar en dicha capilla la gloriosa y milagrosa imagen del santísimo Cristo del Valle de Tembleque que lo tengo retratado En las casas de mi morada con la maior decencia que puedo y luego que este fenecida acabada y ornamentada la dicha capilla e de fundar en ella memoria perpetua para maior culto y en la dicha capilla hemos de tener nuestro entierro yo y D^a N y los demas nuestros sucesores y herederos y en consideración de todo lo referido con el maior rendimiento que puedo pido y suplico a Vuestra Ilustrísima Señoria sea servido de concederme la licencia que fuere necesaria para la fundacion y fabrica de dicha capilla usando de Vuestra Ilustrísima Señoria su gran benignidad mandando se hagan las diligencias que Vuestra Ilustrísima Señoria tuviere por convenientes para que yo pueda conseguir la licencia referida que asi espero del piadoso celo de Vuestra Ilustrísima Señoria y si otro pedimiento e instrumento fuere necesario mas en forma el mismo hago por la via y remedio que mas haya lugar.

Y vista por nos teniendo presente a un mismo tiempo el informe hecho por los beneficiados de la iglesia maior parroquial de N a pedimiento del dicho D. en que informan no seguirse inconveniente alguno en dicha Corte esta obra y capilla que pretende ni perjuicio de derecho parroquial, antes si de executarse zedera en mucha bondad / ^{117v} y gloria de Dios y maior decencia de la iglesia de Nuestra Señora de la Caveza y assi mismo que el suso dicho conservara y mantendra con toda decencia y culto esta capilla por la gran devocion y bastante caudal que tiene, concluyendo por ultimo, seamos servido de premiar el cielo y grande fervor con que solicita la ereccion de dicha capilla y que sobre todo demos la providencia que sea mas conveniente . Por tanto atendiendo al servicio de Dios Nuestro Señor, al consuelo espiritual de los fieles, al informe de los beneficiados de dicha iglesia y a la piedad de dicho N. Por el tenor de las presentes le damos y concedemos usando de nuestra autoridad ordinaria, la licencia que pide para que pueda fundar y erigir la capilla que pretende según y en la forma que en dicha peticion se previene, con calidad de que haya de otorgar escrituras publicas obligandose por ella a todo lo expresado y individuado en la referida peticion a que de ello no resultara perjuicio del derecho parroquial y assi mismo a la conservacion, reparo y decente adorno de dicha capilla en la

qual no a de tener en tiempo alguno derecho de patronato ni mas prehemencia que la del entierro y sepultura que en atención a su piedad y devocion concedemos al dicho N y a D^a N su mujer, y fenezida la obra y otorgada la dicha escritura sea habida con informe de nuestro Vicario y de los beneficiados (sobre todo) ante nos para que en su vista mandemos dar los despachos convenientes para que se bendiga la nueva capilla y se pueda zelebrar en ella la primera y demas misas y aprobemos a un mismo tiempo la fundacion de la capellania o memoria que el susodicho intenta hacer y fundar en dicha capilla.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Granada a -.

DOCUMENTO 30.

Granada.

Título de donación de capilla

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 46-47.

Donacion de capilla.

Atendiendo a la ocupacion y trabajo que el licenciado N. ha tenido en la obra y edificacion de la misma iglesia por espacio de cerca de veinte y tres años que ha durado, assi en cobrar los efectos que se le libran por nuestra Contaduría maior y en pagar a los maestros y oficiales como en buscar prebenir comprar y conducir todos los materiales necesarios en el recibo cuenta y en trigo de ellos y en los viajes que se requerian para solicitar y facilitar, todo respeto de averse fiado a su inteligencia y zelo la prosecucion de la obra enteramente ya que por su fidelidad se han escusado muchos gastos logrando los tiempos oportunos para las compras y obras de todo a resultado muy grande utilidad al caudal de fabricas ademas de la seguridad y hermosura del edificio según se ve perfeccionado y considerado que es muy justo y debido remunerar los servicios y meritos de dicho licenciado Don N en esta parte como tambien / ⁴⁶ que su calidad y virtud son dignos de la merced y gracia que nos ha pedido del usso perpetuo y propio de una de las capillas de dicha iglesia por tanto usando de nuestra autoridad ordinaria y de la que en semejantes cassos han usado siempre nuestros predecesores de buena memoria. Por el tenor de los presentes concedemos damos y donamos graciosamente y por via de remuneracion al dicho licenciado D. N. para si y para sus sucesores y herederos en forma de vinculo y mayorazgo el usso en propiedad de la capilla de Santa Ana de la dicha iglessia de N que es la primera de la nave del lado de la espistola baxando desde el altar mayor y cruzero y esta arrimada al pulpito con el ius sedendi e sepelendi juntamente para siempre jamas y con la facultad de poder poner sus armas y letrero de esta donacion por dentro de la dicha capilla y no por fuera y en los postes por la parte que miran al cuerpo de la iglessia la qual concesion y donacion hacemos con las calidades y declaraciones siguientes que el dicho licenciado D. N por si y sus sucesores sean obligados a poner reja y retablo en la dicha capilla y a tenerla siempre bien reparada de techos paredes y suelos y adornarla y ornamentarla de todo lo necesario de manera que se pueda celebrar en ella el santo sacrificio de la Missa con decencia y para el cumplimiento de esta obligacion y pteque lo suficiente y dentro de un mes remita a nuestra contaduría mayor un traslado autentico de la escritura y ponga otro en el archivo de la dicha iglesia, que nunca haia ni se intitule mas que uno unicamente poseedor de la dicha capilla y lo sea el dicho licenciado D. N por los dias de su vida y despues uno de sus herederos o sucesores el que el nombrare y despues los que a esse sucediren por derecho de sangre, prefiriendo el maior al menor el baron a la hembra sin que por multiplicidad de sucesores ni por otro titulo haya mas que uno que sea / ^{46v} poseedor de la dicha capilla como esta dicho que mientras vibiere y fuere poseedor el dicho Don N pueda enterrarse con su licencia y sin pagar derechos de zabullimiento a la fabrica sus parientes dentro del segundo grado y no otros pero despues en tiempo de cada uno de los demas poseedores no se puedan enterrar sin pagar los derechos de zabullimiento a la fabrica segun el trance en que esta la dicha capilla mas que el poseedor actual sus padres su muger y sus hijos con tal que estos esten debajo de la patria potestad y no otros algunos aunque sean hermanos sobrinos o primos y que el dicho D. N y que cada uno de los demas poseedores hayan de ofrendar y ofrenden segun costumbre en dicha capilla el dia de todos santos de cada un año y no lo haciendo dos años pierdan el titulo de la capilla y se le vuelva a la fabrica segun y como es ahora y que con el uso de dicha capilla no impiden la celebracion de los divinos officios en ella cada que la necesiten o convenga a los ministros titulares de dicha iglessia y con las dichas calidades y condiciones y no en otra forma balga para siempre este titulo por el que mandamos a nuestro Vicario del partido de o haga dar la posesion de la dicha capilla y del uso de ella en propiedad con el ius sedendi e sepelendi al dicho D. N para si y sus sucesores en la forma expresada en testimonio de lo qual mandamos despachar y damos el presente firmado de nuestra mano sellado con el sello de nuestras armas y refrendado del infrascripto nuestro secretario de camara Granada.



DOCUMENTO 31.

Granada.

Título de nombramiento de altar privilegiado.

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 134-135.

Nombramiento de altar privilegiado.

D. Francisco Señoria. Por quanto por parte del / ¹³⁴ muy observante Convento llamado del Calvario de religiosos menores descalzos de la orden de Nuestro Padre Señor San Francisco desta ciudad se nos a presentado una Bulla de nuestro Santísimo Padre y Señor Inocencio Papa duodécimo su fecha en Roma apud Sancta Mariam Maiorem sub annulo piscatores el día 10 de noviembre de 1691 por lo qual parece que su Santidad habiendo sido informado de que en la iglesia del dicho convento se zelebran cada día doce missas y que no ay altar alguno privilegiado, usando de su paternal charidad e queriendo ilustrarla con el inapreciable thesoro de las Indulgencias, se digna de conceder que con cada missa que qualquiera sacerdote del dicho convento y iglesia celebrare en uno de los altares della (el que se os como a dirijido de este obispado señalaremos) el día de la Conmemoracion de difuntos, en los días de su octava y los días lunes y viernes de cada semana, la alma de el difunto, por quien por modo de sufragio se zelebrare dicha Missa consiga indulgencia plenaria y salga de las penas del Purgatorio y se nos ha pedido que averiguando la certeza de la narrativa hecha a su Santidad, passemos a declarar y señalar el altar que ha de gozar deste privilegio. Por tanto habiendonos constado que en la dicha iglesia se celebran doce misas cada día y mas y que no ay altar alguno privilegiado y assi mismo constandonos por despacho de los Señores del Consejo de la Santa Cruzada su fecha en Madrid a 11 de Maio de 1692 que dicha Bulla de su Santidad esta pasada y registrada, usando de la facultad que nos concede su Santidad y que puede publicarse por el thenor de las presentes, señalamos y declaramos el altar mayor de la dicha iglesia para que por el las Missas que se celebraren / ^{134v} en el del privilegio y concesion de su Santidad segun el thenor de su Bulla Apostolica y el despacho de la Santa Cruzada en cuio testimonio mandamos despachar y dimos el presente firmado de nuestra mano sellado con el sello de nuestras armas y refrendado del infrascripto nuestro secretario.



DOCUMENTO 32.

Granada.

Título de la licencia para poner silla en una iglesia.

A.H.D.Gr., Libro de Archivos 28, Pieza 1. Manual de Cancillería. Fols. 5-6.

Lizencia para poner silla en Iglesia.

D. N. Por quanto por el N Vizconde de Rias Señor de la Villa de Otura, Gentil hombre de la boca de su Magestad Alcaide perpetuo del lugar de Mondujar y Veinte y quatro de esta ciudad se nos a echo representacion se halla poseedor de las casas y maiorazgos que por el año pasado de 1578 poseiron Garci Xofre de Loa y D. Alonso Venegas de Granada y Alarcon quienes asi por la noticia calidad, sus casas, prendas y virtud de sus personas como por aver sido benefactores de la Iglesia de la villa de Otura, dandole muchos hornamentos de especial < *pérdida de tinta* > que oy se conserban algunos para su mayor culto. Obtubieron la gracia de nos predecesor /⁵ que pudiesen tener como tubieron silla y asiento en dicha Iglesia, usando de el en las funciones que se celebraron y en que concurrieron los dichos poseedores y como se justificava de la licencia que se hizo demostracion despachada por el licenciado Antonio Barba provisor que fue de nuestro arzobispado en el pontificado del Ilustrísimo Señor Don Juan Mendez de Salbaterra nuestro dignísimo predecesor el dia 23 de octubre de 1578 ante Pedro Albarado en cuia atencion ya que el suplicante en su tiempo y sus antecesores abian continuado servir a dicha iglesia dandole algunos ornamentos fundando diferentes memorias y una capilla cedidole un censo de seis ducados de renta en cada un año para el gasto de la lampara del Santísimo Sacramento y echos otros servicios ademas de combenir o concurrir en sus persona la circunstancias de titulo de Castilla y de Señor de dicha villa con que fueron servidos de honrarles los Señores Reyes Catholicos, Don Carlos segundo y Don Felipe quinto (que Dios guarde) las quales no concurrieron en los señores de dichas casas y maiorazgos nos pidio tubiesemos a vien de permitir y concederle la gracia y licencia al suplicante y a los sucesores en su casa y maiorazgos por la continuacion de poner en la dicha iglesia en sitio competente della silla para su asiento i asistencia a las funciones que se zelebrasen y en que concurriese y por constarnos ser cierta la relacion referida y ser justo que a tales personas y bien echores se les de lugar y asiento a diferencia de las demas, con acuerdo y parecer del Dr. Don Melchor de Herrera y Flores nuestro Provisor y Vicario general y no hallando inconbeniente para conceder la gracia que por dicho Señor Vizconde se pretende por la presente y por lo que a nuestra Dignidad toca sin perjuicio della y del derecho de la iglesia de dicha villa y del que su Magestad tiene en ella, como su legitimo patrono y de las demas deste Reyno, por aora y hasta tanto, que por nos o los Señores Prelados que nos subcedieren o por su Magestad otra cosa se mande, damos licencia al dicho Señor Vizconde y a los demas que le subcedieren en el señorío de dicha Villa o cada uno por el tiempo que lo poseire para que en continuacion de lo mandado por la referida licencia gracia y premision echa y permitida en ella a los dichos Don Garci Xofre de Loaisa y Don Alonso de Granada y Alarcon puedan y cada uno en su tiempo poner y pongan en la iglesia de la dicha villa fuera del arco toral al lado del evangelio della silla para su asiento y en ella estar y asistir a todas las funciones que celebraren en dicha iglesia, excepto en las que estubiere manifiesto el Santísimo Sacramento porque en esas no se a de poner silla en dicha iglesia ni sentarse en ella con ningun titulo, causa ni razon lo qual desde luego prohibimos como tambien / ^{5v} que otra ninguna persona que no sea la de dicho Señor Vizconde o de sus lexitimos herederos en el señorío de dicha villa, como queda dicho aunque sean sus hijos parientes o gobernadores que son o fueren se puedan sentar ni usar de la dicha silla en manera alguna, porque solo se le permite a dicho Señor Vizconde y a su legitimo heredero por el tiempo que cada uno poseire dicho señorío con las calidades referidas, y no en otra forma y cumpliendo con ellas mandamos al beneficiado, cura y demas ministros de dicha iglesia no les pongan impedimento ni embarazo alguno y de esta licencia se tome razon en nuestra Secretaria de Camara.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Granada a seis dias del mes de octubre de mil setecientos y siete años Martin Arzobispo de Granada.

Por mandato de su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi señor. Don Juan Francisco Castillo de las Peñas secretario.



DOCUMENTO 33.

1779, enero, 2. Madrid.

Bula de difuntos aplicada por el alma de Pedro Alfonso de Roa.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448.

Bula de indulgencia plenaria que nuestro Santísimo Padre Clemente Papa decimo cuarto, de feliz recordacion, se digno conceder, con la calidad que aproveche por modo de sufragio a las Animas del Purgatorio, para el año de mil setecientos y ochenta.

Afligense las animas del purgatorio, porque se les retarda la posesion de la Gloria Celestial, que esperan. Lloran, por la afliccion de las terribles penas, que sufren, superiores a todas las que en este mundo pueden padecerse. Y si con razon procuramos el alivio de un pobre a quien vemos lleno de dolores, y hambriento; con quanto morivo deberemos compadecernos de aquellas Benditas Almas, que se hallan con tan extrema hambre de la vista de Dios, y tan oprimidas de insufribles tormentos? Y como dexaremos de hacerlo, si consideramos ser tan agradable a Dios, que se liberten de ellos por medio de nuestros sufragios, como si redimieramos de cautividad al mismo Señor, que nos lo retribuirá con ventajas en tiempo oportuno? Queriendo, pues, el Santísimo Padre Clemente Papa Decimo Quarto, de feliz recordacion, exercitarnos al exercicio de tan loable charidad, se digno conceder indulgencia plenaria, por modo de Sufragio, a el Anima del Purgatorio, por quien tomare esta Bula qualquiera de los fieles estantes en estos reynos, dando para ayuda de la guerra contra los infieles, que hace nuestro Catholico Monarcha, la limosna tasada por Nos Don Manuel Ventura Figueroa, Arcediano de Pecos, Dignidad de la Santa Iglesia Apostolica Metropolitana de Santiago, Cavallero pensionado de la Real distinguida Orden Española de Carlos tercero, Gobernador del Consejo, Comisario Apostolico general de la Santa Cruzada, y demas Gracias, en todos los Reynos, y Señorios de S. M. y Colector General de los Expolios, y Vacantes de Obispados y Eractor de las Medias Annatas Eclesiasticas. Y por quanto vos Don Francisco Antonio Cobaleda contribuisteis con veinte y un quartos, que es lo por Nos tasado, para el expresado fin, y en favor del Alma de Don Pedro Alfonso de Roa y recibisteis esta Bula, la es otorgada la Indulgencia plenaria sobredicha. Dada en Madrid a dos de Enero de mil setecientos setenta y nueve.



DOCUMENTO 34.

1780-81. Granada.

Expediente sobre el patronato de una capilla en la iglesia parroquial de La Mala a favor Don Antonio Basilio de Guzmán.
A.H.D.Gr., Leg 59-F (C).

(al margen izquierdo) Patronato de capilla y enterramiento. La Mala.

(al margen derecho) Para la contaduría general del Arzobispado.

El Ynfrascripto escribano del Rey nuestro Señor de la Comision de Tercia Quarta Decimal y Fabricas de Yglesias deste Arzobispado.

Doy fee que entre los expedientes que existen en la escrivania que esta a mi cargo de dicha Comision ay uno formado en razon del Patronato particular de la Capilla del Santisimo Christo de la Salud de la Yglesia de la villa de la Mala en el qual por parte de Don Antonio Basilio de Guzman vecino della se presento una certificazion dada al parecer por Don Joseph Manuel de Vargas Secretario del Real Acuerdo de la Real Chancilleria de esta Corte con un pedimiento cuio thenor y el Decreto a el expedido por el Ilustrisimo Señor Presidente de ella Juez de la expresada Comision y de la diligencia de notoriedad que a su continuacion se halla practicada en la villa de la Mala dice asi:

Don Joseph Manuel de Vargas escrivano de Camara y Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia y Chanzilleria del Rey nuestro Señor que reside en la ciudad de Granada certifico que en el Real Acuerdo general celebrado por los Señores Presidente y oidores della Juan Gregorio Simo en nombre de Don Antonio Basilio de Guzman vecino de la villa de la Mala presento petizion diciendo havia obtenido Real Cedula de su Majestad para el patronato particular de la capilla del Santisimo Christo de la Salud de la Yglesia de la dicha villa que presentava y suplico a dichos señores mandasen se guardase y cumpliese y para su execuzion se remittiese al Ilustrisimo Señor Presidentte como Juez Privattibo de fabricas y la Real Cedula presenttada es del thenor siguiente.

El Rey Presidentte y Oidores de mi Real Chanzilleria de Granada ya saveis que por repetidas Reales Cedula esta dispuestto y mandado que ninguna persona de qualquiera estado graduazion y calidad que sea pueda poner Armas, Sillas ni ynsignia algunas en las Iglesias de mi Real Patronatto ni otra distincion alguna. Y aora saved que por Doña Maria, Doña Petronila y Doña Ana Sanchez Mocho hermanas y Don Antonio Basilio de Guzman hijo de la ultima vecinos de la villa de la Mala en ese Arzobispado se me a representtado que Don Franzisco y Don Diego hermanos de las referidas havian costteado a sus expensas diferentes alhajas para la Yglesia de la misma villa particularmente una Capilla en donde havian colocado la efigie del Santisimo Christo de la Salud, y que deseando estas ynteresadas y el referido Don Antonio continuar y perpetuar el culto de dicha Capilla mediante ser Yglesia de mi Real Patronatto havian solicitado de vos el Presidente como Juez de Haciendas Decimales la corresponente Licencia para poder hacer linterna o cuerpo de luces y para poner lapida sobre la sepultura del expresado Don Diego sin Escudo de Armas a cuja instancia habias proveido que ocurriesen a donde tocava. Por lo que me suplicaron fuese servido concederles enterramiento en dicha Capilla para si, sus herederos y subzesores constituiendole por juro de heredad y que puedan hazer en dicha Capilla la linterna o cuerpo de luces que tienen proiecttado y obtener el derecho y Patronatto accidental de ella con las cargas de tenerla reparada y ornamenttada y satisfacer a la fabrica lo que sea costumbre por razon de ofrenda o como la mi merzed fuese vistto en mi Consejo de la Camara con lo ynformado por vos el Presidentte de dicha mi Real Chanzilleria y el Muy Reverendisimo Arzobispo / ^{2v} de la Ciudad con lo expuestto por mi Fiscal y conmigo consulttado e tenido por bien dar la presentte Real Cedula por la qual conzedo por juro de heredad a las referidas Doña Maria, Doña Petronila y Doña Ana Sanchez Mocho y al dicho Don Antonio Basillode Guzman para si y sus subzesores el derecho de Patronatto partticular de la dicha Capilla del Santisimo Christo de la Salud de la Yglesia parroquial de la villa de la Mala sin perjuicio del directto que me compete a mi y a mis subzesores de ella y de la

expresada Yglesia, y que puedan la linterna o cuerpo de luzes que solicita y con calidad de que se puedan sepultar y hazer el enterramiento en ella con obligacion que deven hazer de conservar la fabrica material de dicha Capilla y a tenerla surtida de vasos sagrados ornamentos y demas menesteres precisos y a pagar anualmente a la hacienda de fabricas de aquella Yglesia la cuota que por costumbre esta señalada por razon de ofrenda constituyendolo y cargandolo todo sobre bienes raizes quantiosos y seguros con hipoteca especial de ellos y nota de haverse tomado de dicha obligacion la competente razon para la Escribania de fabricas de Yglesias de este Arzobispado para que dandoseos cuenta de ella y no conteniendo defecto se pase con testimonio desta Real Cedula a la Contaduria General de las Yglesias para que si notas e omision en su cumplimiento lo haga presente en el Juzgado de la Comision de fabricas entendiendose todo con la limitacion de que las referidas Doña Maria, Doña Petronila y Doña Ana Sanchez Mocho y Don Antonio / ^{3v} Basilio de Guzman sus herederos ni subzores no aian de poder fixar Escudo de Armas, poner asiento preeminente ni otro distintivo alguno en la mencionada Capilla y solo si lo mas una Ynscripcion en la lapida sepulchral que diga que aquel enterramiento esta destinado para ellas y para el dicho Don Antonio Basilio y sus subzores en virtud de mi Real Permiso por perttenezerme el directto Patronatto de aquella Yglesia y Capilla, todo lo qual hareis y executareis asi para lo qual os doy el Poder y Comision necesario que asi prozedde de mi Real Voluntad. Fecha en San Yldefonso a catorze de septiembre de mill setezientos y ochenta.

Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor.
Juan Franzisco de Lastiri.

Y por Decreto de dichos Señores se mando llevar y llebo al Señor Fiscal quien puso la respuestta del thenor siguiente. El Fiscal de Su Majestad ha visto la Real Cedula / ⁴ fecha en San Yldefonso en catorze de septiembre proximo concediendo a Doña Maria, Doña Petronila y Doña Ana Sanchez Mocho y Don Antonio Basilio de Guzman vecinos de la villa de la Mala el Patronatto de una capilla y para que se berifique las dilixenzias que deven preceder para que tenga efecto la Real Merced, si fuese del agrado del Real Acuerdo podria servirse de mandar de que Doña Maria Sanchez Mocho y consorttes exivan en el termino de quinze dias escriptura de obligacion en forma de conservar la fabrica material de la Capilla del Santisimo Christo de la Salud de la parroquia de la Mala y tenerla surtida de vasos sagrados ornamentos y demas menesteres prezisos y pagas anu- / ^{4v} -almente a las haciendas de fabricas de aquella Yglesia la cuota que por costumbre esta señalada por razon de ofrenda constituyendolo y cargandolo todo sobre vienes raizes quantiosos y seguros con hipoteca especial dellos y nota de haverse tomado de esta obligacion la competente razon por la Escribania de Fabricas de Yglesias de este Arzobispado en cuja vista dira lo conveniente o como se estime mas conforme y justto.

Granada octubre veinte de mill y settecientos ochenta.
De Elizondo.

Y por Decreto de dichos Señores de veintte y tres de octtubre de este año se mando como lo decia el Señor Fiscal. Y para su cumplimiento llevo testimonio dicho Juan Gregorio Simo quien despues trajo copia de ciertta Escriptura apareziendo signada y firmada por Matheo Lopez de / ⁵ Argueta escribano del numero de esta Ciudad, en cuja escribania expresa quedar su original que fue otorgada sobre dicho asumptto en la villa de la Mala a veinte y seis de octtubre de este año ante Jacintto de Piña Ladron de Guevara escribano. Y buelto todo a el Señor Fiscal dijo entre otras cosas que aunque para la seguridad de dicha escriptura se hipotecavan especialmente una casa en esta ciudad quatro en la Mala y un horno de poya de pan cocer haviendo tomadose tomado la razon deste ynstrumentto en la Contaduria de Hipoteca y Escrivania de Fabricas de Yglesias atendiendo a la maior seguridad y la subsistencia desta obligacion conforme a la Real merced era mui util y justa que en los ynstrumenttos de pertenencia de todas las fincas especialmente afectas se tomase tambien la razon en la Contaduria de Hi- / ^{5v} -potecas para que en todo tiempo constase y no pudiese enagenarse sin este gravamen. Y si fuese del agrado del Real Acuerdo podria servirse de mandar que haciendo constar en su secretaria Don Antonio Basilio Guzman y consorttes aberse tomado la razon de los ynstrumenttos

originales de pertenencia de las fincas hipotecadas en la Contaduría de Hipotecas de esta ciudad poniendolo por diligencia Yo el secretario del Real Acuerdo se aprobase la escritura y pasase con testimonio de la Real Cedula a la Contaduría General de Yglesias debolviendo a un tiempo la merzed original a las partes ynteresadas vajo de su recivo con el despacho necesario para la devida observanzia por la Justicia de la Mala quedando tambien testimonio della en este expediente o acordara sobre todo lo mas conforme y justo.

Granada noviembre quinze de mill setecientos ochenta.
De Elizondo.

Y por / ⁶ Decreto de los dichos Señores de diez y seis de noviembre de este año se mando como lo decia el Señor Fiscal y despues la parte de dicho Don Antonio de Guzman presento peticion haciendo mencion de dicha Providencia y diciendo que en su cumplimiento no solo se havia puesto nota en los originales por los respectivos escrivanos sino tambien en las matrizes segun resultava de los titulos orixinales que manifestava y ademas adictamento la toma de razon con arreglo a la sentada en el libro y copia de la escritura de obligazion y suplica a los dichos Señores Declarasen haver cumplido con la zitada Providenzia y le mandasen entregar la Real Cedula y titulos exi- / ^{6v} -bidos de las fincas hipotecadas y el Despacho correspondientte y demas prevenido en la expresada Providencia. Y haviendose llevar todo y llevado al Señor Fiscal dijo no se le ofrecia reparo que ympidiese la aprovacion solicitada por el actor teniendolo a bien el Real Acuerdo por quien en vistta de todo se decreto en diez y nueve del corriente como lo decia el Señor Fiscal. Y para que conste y se cumpla lo mandado doy la presentte con la correspondiente referencia en Granada a veinte y tres de diziembre de mil setezientos ochenta.

Don Joseph Manuel de Vargas

(al margen izquierdo) Peticion.

Ilustrisimo Señor. Juan Gregorio Simo en nombre de Don Antonio Basilio de Guzman vecino de la villa de la Mala ante Su Ilustrisima como mas aia lugar. Digo que segun resulta de esta Certificazion dada por Don Joseph Manuel de Vargas secretario del Real Acuerdo de la Chancillería que reside en la ciudad Su Majestad a concedido a mi parte / ⁷ su madre y tias el Patronatto accidental de la Capilla del Santisimo Christo de la Salud que se venera en la Iglesia parroquial de dicha villa de que se expidio Real Cedula que se presento para su cumplimiento en el expresado Real Acuerdo y a consecuencia de haver evaquado la escritura de obligazion a ornamentar, reparar y ofrendar dicha Capilla y demas dilixencias prevenidas en dicha dicha Real Cedula se a aprobado y por Decrettos de diez y seis de noviembre y diez y nueve de diziembre se a mandado que pase con testimonio de la Real Cedula a la Contaduría general de Yglesias segun que con mas extension aparece de este que con la devida solemnidad presentto. Y para que a los eclesiastticos de dicha parroquia les conste el expresado Real Privilexio a vuestra Ilustrisima suplico se sirva mandar librar el correspondiente despacho para que se les haga saver para su observanzia para lo qual se ynserte a la letra la Real Cedula pasando los demas documentos que llebo / ^{7v} presenttados a la Contaduría General como en ella se previene. Otrosi digo que las dilixencias que llevo pedidas no son contenciosas y son urgenttes mediante la necesidad de ornamentos sagrados aseo y culto de dicha capilla y para proporcionarlo con la maior brebedad. A vuestra Ilustrisima suplico se sirva avilitar qualesquiera dias de estas vacaciones que no sean festivos pido utsupra. Simo. Licenciado Don Josefh Antonio Martinez Tenllado.

(al margen izquierdo) Decreto.

Granada y Diziembre 29 de 1780. Por presentado con los documentos y ejecutese como por esta presente se pide en virtud deste Decreto que sirva de Despacho. Velante.
Fui presente Matheo Lopez de Argueta.

En la Villa de la Mala a treinta días del mes de Diciembre de mill setecientos y ochenta años. Yo el Escribano de la Comision de Tercia Quarta Decimal y fabricas de Yglesias de este Arzobispado haviendo prozedido la correspondiente polittica hize saver y lei /⁸ de berbo ad verbum la Real Cedula que conviene la Certificazion de la Secretaria del Real Acuerdo de la Chanzilleria de Granada y el decreto que antecede del Ilustrisimo Señor Presidente della y Pedimentto que lo mottiba a Don Nicolas Adame y Don Bernardo Garcia Serrano beneficiado y cura de la Yglesia parroquial desta villa quienes enterados del Patronatto particular goce y facultad de que por Su Majestad en dicha Real Cedula se conzeden a Doña María, Doña Petronila, Doña Ana Sanchez Mocho y Don Antonio Basilio Guzman vecinos desta dicha villa y limitaciones con que se les permite el que han de obtener de la Capilla del Santisimo Christo de la Salud de la zitada yglesia y de lo decretado por el Real Acuerdo y /^{8v} expresado Ilustrisimo Señor Presidentte en este particular dijeron quedar ynstruidos de todo ello para permitir a los enunciados ynteresados el uso de dichas facultades que se les conzede y cuidar al mismo tiempo de que observen las limitaciones prevenidas en dicha Real Cedula y esto respondieron y firmaron de que doy fee.

Don Nicolas Martin Adame. Don Bernardino Garcia Serrano.
Matheo Lopez de Argueta.

Asi resulttaba del cittado expediente que por aora queda en mi poder a que me refiero y para que conste en cumplimiento de lo mandado para pasarlo a la Contaduria General de Yglesias con la copia de su Señoria de obligacion y fianza doy el presente en Granada a quinze de enero de mil setecientos ochenta y uno.
Mattheo Lopez Arguetta (*rubrica*).

DOCUMENTO 35.

1783, marzo, 30. Granada.

Carta del Oidor Decano Don Jose Pineda Tavares para que Su Ilustrisima informe de las lapidas, escudos y sepulcros de particulares, que haya en su Santa Yglesia.

Yncluye respuesta de Su Ilustrisima y Carta del Cavildo.

A.H.D.Gr., Leg. 705-F.

Ilustrisimo Señor.

Satisfaciendo al oficio de Vuestra Señoría Ilustrisima de 31 de marzo proximo, a que se sirvio Vuestra Señoría Ilustrisima otro que le ha remitido el Señor Don Josef de Pineda Tabares Oydor Decano desta Real Chancilleria, en el que se inserta una Real Cedula fecha en Aranjuez a 23 de mayo de 1769 dirigido todo a la averiguacion de escudos de armas, capillas, lapidasu otros distintivos que se encuentran en esta Santa Yglesia de Vuestra Señoría Ilustrisima, en que sitios y a favor de que personas remitimos a Vuestra Señoría Ilustrisima la adjunta certificacion de nuestro Secretario, de que resulta no haver en lo interior de esta Santa Yglesia mas escudos, capillas o sepulcros familiares de particulares que los dos mencionados en ella, de los quales se ignora absolutamente en el día a quien pertenezca y en quanto podemos informar a Vuestra Señoría Ilustrisima en cumplimiento de su orden mediante a que por lo repectivo al Sagrario en que hay dos capillas con escudo de armas de los Marqueses de Campotejar, y del Salar, ha satisfecho el Señor Arcipreste a igual pregunta y oficio, que se le / paso.

Con este motivo nos ofrecemos a la obediencia de Vuestra Señoría Ilustrisima y rogamos a Nuestro Señor conserve su vida los mas años que puede. Granada y nuestro Cavildo.

29 de abril de 1783.

Ilustrisimo Señor.

Hallandose entendiendo el Real Acuerdo de esta Chancilleria en virtud de Reales Cedulas de Su Magestad y ordenes de su Real Camara en averiguar que lapidas, escudos de armas, sillas u otros distintivos ay sin Real permiso en las Yglesias de esta ciudad y su Reyno, y demas contenido, entre cuias Reales Cedulas ay la de tenor siguiente:

El Rey, Presidente y Oydores de mi Real Chancilleria de Granada ya sabeis que por Reales Cedulas de diez y ocho de mayo y treinta de octubre de mill y seiscientos noventa y cinco y veinte y uno de noviembre de mill y seiscientos y treinta y siete, se dio comision a Don Diego Rodriguez de Cisneros, Don Francisco Cevallos, y Don Sancho Ynclan Oydores que fueron de su Chancilleria para que hiciesen notificar a todas y quales quiera personas de qualquier estado / graduazion y calidad que fuesen que dentro de treinta dias presentasen ante ellos los titulos y privilexios que tuviesen para poner armas y sillas en las Yglesias de este Reyno de Granada, y que a los que no hiciesen esta presentacion les hiciesen quitar luego las sillas, asientos, armas e insignias que tubiesen y pusiesen en su lugar mis Reales Armas, iniviendo del conocimiento de este negocio no solo al Presidente y Oydores de esta Chancilleria sino tambien a qualesquiera Juezes y Justicias de estos Reynos porque solo havian de conozer los expresados comisionados y con motivo de haverseme ynformado que en la Yglesia parroquial de la villa de Huerca y Overa se havia puesto una lapida con el escudo de las armas de Don Miguel Sanchez Rubio beneficiado que fue della, sobre la sepultura que se le señalo en una de sus capillas, tubo a bien por / Real Cedula de veinte y cinco de septiembre de de mil setecientos sesenta y siete mandar al Correxidor de la ciudad de Lorca que hiziese quitar como quito la referida lapida y escudo de armas, y por orden del veinte y nueve del mismo mes se previno dello a esa Chancilleria encargandola que por regla general no permitiera ningunas lapidas ni escudos de armas

en las Yglesias de su Reyno, haciendo observar ynviolablemente y sin distinzion de personas las citadas Reales Cédulas, cuio encargo se repitio por otra orden de seis de diciembre de mil setecientos sesenta y ocho comunicada a vos el Presidente con motivo de haberse mandado despojar de la posesion en que estava Don Pedro Andres de Oya vezino de la villa de Berja de la capilla que se le señaló en su Yglesia parroquial en recompensa del sitio que cedio para dar mas extension a la yglesia, cuio importe se le / mando restituir, encargando al mismo tiempo que vos, ni lo suzesores en esa presidencia permitiesen que sin facultad Real se hiziesen semejantes concesiones. Y habiendo en cumplimiento de la citadas Reales Cédulas y Ordenes pedido sucumplimiento con diferentes providencias, asi los Fiscales de esa Chancilleria como la Universidad de Beneficiados de las Yglesias parroquiales de esa ciudad de Granada, me disteis quenta dello en tres de marzo, y trece de abril deste año, remitiendo copias de los pedimientos que presentaron exponiendo los motivos que os asistian para absteneros del conozimiento de este negocio mediante averseos invido expresamente en el por la citada Real Cédula de veinte y uno de noviembre de mil setecientos y treinta y siete, para que en su vista se os / previniese lo que debiais executar.

Visto todo en mi Consejo de la Camara con lo que expreso mi Fiscal, he tenido por bien de expedir la presente Cédula, por la qual confiando de vuestro celo, os encargo y mando que conozcais de este negocio, y procedays a la ejecuzion de lo que esta mandado por las expresadas Reales Cédulas de los años de mil setecientos y treinta y siete y ordenes posteriores a ellas que quedan citadas, en la misma forma que si ubiesen sido dirixidas y hablasen con vos, que para todo os doy el Poder y comision necesaria sin limitazion alguna, y de lo que resultare dareis quenta al dicho mi Consejo de la Camara, que asi procede de mi Real voluntad. Fecha en Aranjuez a veinte y tres de mayo de mil setecien- / -tos sesenta y nueve.

Yo el Rey . Por mandato del Rey Nuetro Señor Joseph Ignacio de Goyeneche.

En vista de los autos y de lo pedido por los Señores Fiscales se ha servido determinar por decreto de diez de febrero de este año, se escriba y dirixa por mi como Oydor decano cara acordada a Vuestra Señoria Ilustrisima para que se sirva hacer estender certificazion feehaciente por la persona que tenga a bien donde se expresen con claridad y distinzion los escudos de armas, capillas, lapidas, letreros y otros qualesquier distintivos que se enquentren en la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad en que sitios y a favor de que personas y venido que sea en el termino de quinze días diran los Señores Fiscales quanto convenga.

Y a cosequencia de lo referido por esta lo notizio a Vuestra Señoria Ilustrisima al fin expresado y espero se sirva avi- / -sarme el recibo para noticiarlo al Real Acuerdo.

Dios guarde a Vuestra Señoria Ilustrisima muños años que desesa. Granada marzo 30 de 1783.

Don Josef de Pineda Tavares (*firma*)

(*Al pie*) Ilustrisimo Señor Don Antonio Jorje Galvan Arzobispo de esta ciudad de Granada.

DOCUMENTO 36.

1794, febrero, 10. Melegis.

Escritura de fundación de la capellanía de Don Baltasar Sevilla Saenz Diente en su capilla de San Francisco de Paula en la iglesia de Melegis.

A.Parr.Melegis., Libro 3º de capellanías.

Fundacion de la capellania que en la Parroquial de Melegis instituyo Don Baltasar Sevilla Saenz Diente Presbytero Beneficiado que fue de ella y su anejo Murchas.

Fundacion.

En el nombre de Dios Todo Poderoso. Amen.

Yo Don Baltasar Sevilla Saenz Diente Presbytero Beneficiado de este lugar de Melegis y su anejo Murchas del Partido del Valle de Lecrin, jurisdiccion de la ciudad de Granada, socio numerario de la Real Sociedad economica de Amigos del Pais, establecida en dicha ciudad y vecino de dicho lugar. Digo que por quanto la Divina clemencia me ha dado los suficientes vienes temporales, cuya disposicion me es advitriaria; por tanto correspondiendo en algun modo a tan grandes beneficios, que el Señor me ha concedido y deseando que se aumente su Culto y en especial que las benditas animas del Purgatorio y las de mis parientes y amigos gozen de algun alivio y logren quanto antes de la Vision Beatifica, unico fin para que todos fuimos criados y que al mismo tiempo los vecinos de este lugar de Melegis tengan una misas mas los dias de Precepto para encomendarse a Dios y ocuparse en rendirle olocaustos y sus hijos que se inclinen a el estado sacerdotal puedan conseguirlo y vivir el que fuere capellan con la decencia correspondiente, he deliberado fundar una capellania / 1 collativa en la Yglesia Parroquial de este lugar, y capilla que a mis expensas se construya, dedicada a San Francisco de Paula y para su dotacion aplico y consigno los bienes que se referiran con las clausulas siguientes:

Bienes:

-Primeramente una casa con huerto de medio marxal que le contigua, y esta en la poblacion de este lugar de Melegis, que se compone de patio dos quartos en alto y sus correspondientes vajos, linde con calle que sube a la era a la que sale su puerta principal, casa y huerto de Don Pedro Rivera, otra de Joseph Morillas Gonzalez y Huertas deDon Manuel Moreno, la que hube de comprar a Francisco Gonzalez Villa, de esta vecindad por escritura que me otorgo el siete de abril de mil setecientos noventa y dos ante Josef Saenz Diente escrivano de este partido en la cantidad de dos mil y doscientos reales a mas del Real Censo de Poblacion, que sobre si tiene, la qual se halla mejorada.

-Yten un trance de tierra que se nombra la cañada de Borda Longa con mas de ciento y veinte estacas de olivo entre dos campales y medianas y difentes higueras, con la agua de propiedad y alberca que tiene en su cavezada, que esta en termino y jurisdiccion del lugar de Restaval en el pago de las Cañadas que linda con tierras del vinculo de Don Manuel de Asensio, otras de Don Nicolas de Bustos y herederos de Alonso Montoya, que huve y compre de Don Juan de Miras vecino que fue de la ciudad de Granada por escirptura de treinta de noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y seis que se otorgo por ante Don Feliz Saenz Diente, escrivano que entonces era de / 1^o este partido, en la cantidad de cinco mil quatrocientos y doce reales de vellon revajada la carga de quatro reales anuales de Censo, que por ella se paga a la Real Poblacion, cuya posesion es de mucho mas valor en el dia por los mejoramientos que tiene.

-Yten una haza con un vancal, que le contigua unido a ella de nueve marxales de tierra de regadio y dentro de ambas piezas tres olivos y cinco granados e igualmente un secano con que confina de una fanega que esta en la Vega, termino y jurisdiccion de

dicho lugar de Restaval, al pago de las Cañadas, linde con tierras de Don Manuel de Espada, otras que posee Miguel Marquez y las del vinculo de Don Manuel Asensio por dos partes, que huvo y compre de dicho Miguel Marquez y de Maria Magdalena Montoya, su muger, en la cantidad de quatro mil quinientos setenta y cinco reales por escritura que le otorgaron en quatro de enero de mil setecientos ochenta y siete ante Don Josef Saenz Diente, escrivano de este partido, cuya posesion tiene mas valor por mejoramientos.

-Yten un trance de olivar en quatro vancales poblados de estacas y olivos, tierra de riego, que esta en el mismo termino del lugar de Restaval pago del Mancave, que linda con tierras de la suerte de la sacristia, la de Don Manuel Espadas y otras de Francisco de Aranda, el qual huvo por herencia de Doña Antonia Sevilla mi hermana, ya defunta, como resulta de su testamento cuya posesion tiene censo de Poblacion, ocupara siete marxales y vale hasta diez mil reales de vellon.

-Yten dos hazas de catorze marxales, tierra de riego, unidas e incorporadas con diferentes olivos y estacas que estan / ² en el propio termino de Restaval, al pago del Torrente alto, linde con hacienda del Mayorazgo de Don Alonso de Granada, otras de la suerte de la Sacristia, vereda servidumbre del pago, y otras tierras de Don Manuel de Espada, las quales huve en la cuenta convencional que por el fallecimiento de mi madre y Señora Doña Juliana Saenz Diente tubimos Don Francisco Aranda mi padre politico, y Doña Antonia de Sevilla mi defunta hermana y que a mas del Real Censo de Poblacion que sobre si tienen, valen seis mil reales de vellon.

-Yten una otaza de tierras de riego, cavida de diez marxales con veinte y una planta de olivos que esta termino del lugar de Mondujar, pago del feche, linde con hacienda que posee Don Francisco Aparicio, otras de los herederos de Juan Martin, las de Doña Petronila de Salazar y Camino Real nombrado de la Estacion, la que huve por compra de Josef Lopez y Don Julian Martinez, de que me otorgaron escritura, la una en diez y siete de diciembre de mil setecientos y ochenta y dos ante el referido Josef Saenz Diente escrivano que fue lo perteneciente a Josef Lopez y la otra en quatro de enero de setecientos ochenta y tres, tocante a lo de Don Julian Martinez, ante Don Josef Saenz Diente, escrivano que fue de este partido, cuya haza tiene de Censo de Poblacion diez y siete reales anuales y a mas de estos hize la compra en cinco mil nuovecientos setenta y cinco reales de vellon que hoi asciende su valor a mucho mas por su mejora.

-Yten un olivar de cavida de tres marxales de tierra de riego, con ocho olivos, que esta termino del lugar de Murchas, pago camino de Melegis, sitio de las / ^{2v} escuderas linde con tierras de Isidro de la Torre, las de Antonio Marquez y el camino que vaja al pago del Cerrillo y el dicho de Melegis. Una haza de cavida de tres marxales de la misma tierra de riego con nueve estacas de olivo en el mismo termino, pago de las eras, linde con tierras de Manuel Serrano, otras de heredero de Blas Lopez, y camino que va a Conchar. Un pedazo de tierra de riego de quatro marxales con veinte y dos olivos campales, que dicen el olivar grande, en termino del propio lugar de Murchas, pago del Cerrillo, linde con tierras del Mayorazgo de Don Luis Perez Navarro, y las de herederos de Josef de Tapia, cuyas posesiones huve y compre de Alexandro Roldan y de Doña Maria de Joya, su muger vecinos del lugar de Talara que escritura que me otorgaron a veinte y seis de febrero de mil setecientos ochenta y tres por ante el relacionado Don Josef Saenz Diente escrivano en la cantidad de seis mil y seiscientos reales de vellon a mas del Censo de Poblacion que sobre si tiene, que son veinte y dos reales anuales, y valen en la actualidad, por los mejoramientos, mucho mas.

-Yten un pedazo de tierra de riego, como de marxal y medio con ocho pies de olivo campales, en termino y vega de dicho lugar de Murchas, pago de las Chifarreras y olivar grande, que linda con tierras de mi el otorgante, las del Mayorazgo de Don Luis Perez Navarro y las de Andres Roldan, que huve y compre de Agustin Roldan vecino del mismo pueblo por escritura que me otorgo en veinte y quatro de enero de mil setecientos ochenta / ³ y ocho ante el relacionado Don Josef Saenz Diente escrivano de este partido, con cinco reales de Censo de Poblacion y ademas de la cantidad de un mil y trescientos reales de la que tambien excede su valor por los mejoramientos que le ha hecho.

-Yten una haza de cinco marxales tierra de riego, que incluye quince estacas de olivo campal y esta en termino del referido lugar de Murchas, pago del Cerrillo linde con la vereda servidumbre de dicho pago, tierras de Francisco Guzman y otras de herederos de Blas Rodriguez. Un olivar de dos marxales y medio que incluye veinte olivos, entre grandes y pequeños, situado en el mismo termino del pago de las canteras, linde con tierras de los herederos de Francisco Guerrero, otras de Antonio Gonzalez y las de Agustin Leonis. Y otro olivar como de un marxal que incorpora cinco olivos que tambien esta en el expresado lugar de Murchas y pago de los alamos negros, linde con tierras de Joseph Roldan, otras de Pedro Lopez, Francisco Guzman y Antonio Morillas, cuyas tres posesiones huve y compre de Pablo Roldan, vecino de la cortijada de Acula, partido del Temple, por escritura su fecha diez y seis de abril de mil setecientos ochenta y siete, que me otorgo ante el mencionado Joseph Saenz Diente escrivano por la cantidad de diez mil y quinientos relaes de vellon con la carga del Real Censo de Poblacion que le correspondia, que su valor en el dia asciendea mucho mas.

-Yten una haza de tierra de riego de seis marxales que incorpora doce olivos y esta en dicha vega de Murchas, pago del Cerrillo, linde con tierras de herederos de Blas / ^{3v} Rodriguez, las del vinculo que posee Don Antonio Zaragoza y Leon y otras de Andres Roldan y vereda que va a el cerrillo y un olivar de quatro marxales de la misma tierra de riego que incluye ocho olivos, situado en dicha vega, pago de la cuesta del carrizal, linde con tierras de Don Luis Perez Navarro, otras del vinculo de Don Joseph Espinosa, las de Juan Guerrero y el camino de Melegis, que ambas posesiones huve y compre de Francisco Guzman vecino de dicho lugar por escritura que me otorgo en veinte y nueve de mayo de mil setecientos ochenta y nueve, y que paso ante el expresado Don Joseph Saenz Diente escrivano, con la carga de once reales anuales de Censo Real de Poblacion y mas por la cantidad de seis mil y trescientos reales de vellon que en la actualidad tiene mas valor.

-Yten dos hazas unidas e incorporadas como de tres marxales de tierra de riego de doce olivos, seis en cada pieza que estan en termino del lugar de Murchas pago de la Ojuela sitio de las Cañuelas y linde con tierras de Don Nicolas Contreras otras de los herederos de Francisco Guerrero y la de Miguel Ximenes. Asi mismo otra haza de dos marxales de la misma tierra de riego con cinco olivos en el referido termino y pago de la cuesta del Macabe, linde con tierras de Juan Roldan, las de Ana Serrano viuda y el camino del Molino. E igualmente otra haza de dos marxales y medio de tierra de riego en el propio termino y pago sitio de los Casarones con quatro olivos y siete estacas, linde con tierras / ⁴ del Convento y monjas de Santa Ynes de la ciudad de Granada, las de Maria Rodriguez viuda, otras de Joseph Ruiz y la de Isabel de Tapia. Una pieza de tierra de riego como de un marxal con seis olivos en el referido sitio de los Casarones linde con el mismo Joseph Ruiz, tierras de Maria Rodriguez, Isabel de Tapia y Antonio Gonzalez, cuyas fincas huve y compre de Isidro Latorre y Tapia vecino del lugar de Mondujar de que me otorgo escritura en treinta de septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y dos ante dicho Don Joseph Saenz Diente escrivano de este referido partido con Censo a la Real Poblacion anual de veinte y siete reales y veinte y siete maravedis y a demas por precio de seis mil setecientos y cinquenta reales de vellon.

-Yten una haza de ocho marxales tierra de riego con diez y seis pies de olivo que esta en la vega del referido lugar de Murchas pago del camino de Melegis que nombran la Haza del Pavero, linde con tierra de Joseph Gonzalez las de Francisco Guzman el camino del Cerrillo y el referido de Melegis. Asi mismo otra pieza de tierra de regadio de seis marxales con diez y ocho pies de olivo, dos morales, un olmos y una higuera en la misma vega de Murchas pago de las Huertas, linde con el callejon del Panteon, camino de la era, tierras de Ysabel de Tapia y las de Nicolas Contreras que huve ambas fincas y compre de Isidro Latorre y Tapia vecino del lugar de Mondujar, con la carga de veinte y dos reales de Censo de Poblacion en cada un año y ademas en precio de diez mil setecientos veinte y cinco / ^{4v} reales de vellon que me otorgo escritura ante el supra dicho Don Joseph Saenz Diente escrivano su fecha veinte de diciembre del proximo pasado año de mil setecientos noventa y tres.

Valor del principal 76. 327
Renta anual regulada 6.600

Cuyas posesiones, segun los valores de sus compras y adquisiciones y importan sumadas las partidas que llevan señaladas la cantidad de #sesenta y seis mil trescientos veinte y siete reales de vellon # y con presencia del aumento y mas valor con que se hallan al presente regulo que ascendera su renta anual a seiscientos ducados; las quales otras fincas declaro me pertenezcan en posesion y propiedad y que estan libres de todo gravamen perpetuo y abierto, especial y general excepto el Real Censo de Poblacion que anualmente le corresponden por los repartimientos de los pueblos a que tocan y de ellas instituyo la citada capellania con las clausulas a saber.

Clausulas.

-Que los mencionados bienes jamas se puedan vender, trocar, donar, ni enagenar, ni tampoco separar, dividir, ni gravar, aunque para ello intervenga autoridad Pontificia o ocurra la causa mas grave y urgente y sea para mayor incremento de esta Capellania, porque la prohivo expresamente, y quiero y mando que esten siempre unidos, incorporados y libres de todo gravamente y sean inalienables, indivisibles, e imprescriptibles.

-Que los capellanes han de conservar y tener bien labrados, cuidados y reparados, de todo lo necesario los bienes de esta Capellania a costa de su renta, de suerte que vayan siempre en aumento y no en disminucion y no lo haciendo pueda apremiarles a ello el Ilustrisimo Señor / ⁵ Arzobispo de esta Diocesis, su Provisor o Juez eclesiastico y visitador de Capellanias y caso que por moniciones que se les hagan no lo cumplieren, los Patronos nombren personas que a sus expensas lo execute y aunque se consuma la de un año o mas en su beneficio y reparo no por eso se han de minorar ni reducir sus cargas ni obligaciones porque con la que producen dichos bienes tienen para vivir con decencia y cuidar de su conservacion y aumento y por lo mismo prohivo su moderacion de misas, ni dispensa en lo que yo determine por esta Fundacion, sobre que encargo la conciencia al Señor Juez eclesiastico a quien se pidiere.

Misas.

Que han de celebrar los capellanes por si propios en dicha Capilla y Altar de Señor San Francisco de Paula todos los dias de fiesta del año (incluso el del Santo) misa rezada con su responso, a las onze en punto de cada uno y aplicarla por mi alma, las de mis parientes, y amigos bienhechores y demas del Purgatorio, y para que acudan y puedan llegar a ella las personas que no la hubieran oido, asi en este lugar como en los inmediatos, que para ello se le han de dar los toques acostumbrados, y el ultimo un quarto hora antes de las onze y si estuvieren enfermos dichos capellanes les concedo facultad para que elijan otro que las celebre por ellos (solo en este caso) a quien daran de limosna por cada una lo regular a la Renta que disfruta, cuyos Capellanes por esta obligacion y congrua suficiente para sostenerse con decencia han de ser excluidos para admitir quales quiera encargo u ocupacion en que por razon de Sacerdotes pueda destinarlos el Ilustrisimo Señor / ^{5v} Arzobispo ni que para esto tampoco impetren dispensa de su Santidad porque lo prohivo absolutamente y quiero que residan precisamente en este lugar que para este fin les dejo casa, como consta de esta fundacion, y si por mayor renta de la de esta Capellania asintieren a tomar acomodo que les de dicho Ilustrisimo Señor quede por el mismo hecho vacante la referida capellania y sus Patronos nombren otro sujeto con arreglo a la fundacion.

A lo que se obliga el capellan por la fundacion.

Que por las tardes de los referidos dias festivos en que esta impuesta la obligacion al capellan de celebrar misa a de tomar el tiempo suficiente para convocar a toque de campana, segun se estila para lo examenes de Doctrina Christiana en las Parroquias de este Arzobispado, a todas las personas, asi parvulos como adultos de uno y otro sexo que se le acerquen para ser enseñados en instruidos en lo que ignoren de dicha Doctrina, de suerte que con este su oficio, el de piedad y paciencia con que lo exerza se destierren ygnorancias sobre este punto tan digno de atencion para mi, que por ello he determinado hacer la presente Fundacion, obligando mis bienes para la perpetuidad: y concluida esta santa ocupacion que debera ser a las oraciones de dichas tardes de los dias festivos de todo el año y dandose para este fin los toques de estilo con la campana, comenzara a choros el Rosario en alabanzas de Maria Santisima, mi Madre y Señora, poniendo dos luces, que el Capellan costeara precisamente con sus Rentas.

Pension a el capellan de dar seis libras de cera anuales para la novena de la Santisima Trinidad y asignacion al cura y sacristan por esta ocupacion

Es mi voluntad que el Capellan tenga la pension de con- /⁶ –tribuir al cavallero Parrocho que es o fuere de esta Yglesia Parroquial, seis libras de cera blanca en cada un año para que por este se haga la Novena de la Santisima Trinidad, descubriendo a su Magestad Sacramentado, entre cortinas como lo he practicado (dando principio a ella desde el Domingo de Pasqua de Resurreccion y concluyendo en el de la Festividad) durante el tiempo de veinte años que soi Beneficiado en esta dicha Yglesia y tambien servira dicha cera para que el enunciado Parroco manifieste al Señor todos los Domingos del año, y sus tardes, a quien por esta ocupacion nada señalo por ser anejo a su ministerio, y solo por el trabajo de la Novena, que es el que le aumento, dara el capellan de sus rentas diez y ocho reales al mismo Cura, y mas nueve al Sacristan por el suyo, para lo que si uno u otro no fuesen satisfechos concluida la Novena han de poder pedir al Capellan pague a cada uno doble asignacion, por cada año que faltare y apremiarle para ello.

Edad que se señala a el capellan y tiempo para que sea Sacerdote.

Mediante a que para la Fundacion de esta Capellania miro por objeto principal de mi conciencia crear un Ministro util en la Yglesia del Señor, que por indotado ni se entibie en la pereza, ni por falta de rentas se porte con indecencia, y abandono del estado sacerdotal y que por este medio Christiano mis parientes, desfrutando mis bienes, aspiren a ascender con honor y estimacion a tan alta dignidad, es mi voluntad que el Capellan de esta Capellania la pueda obtener desde su menor edad y hasta la de veinte y seis años, en que precisamente ha de ser sacerdote, de forma /^{6v} que provando el inmediato por los llamamientos que he de hacer no hallarse con dicha qualidad ni estar a lo menos ordenado in sacris, ocurrir a los Patronos y con certificacion de estos y su nuevo nombramiento entablaran la solicitud de obtenerla ante el Señor Juez eclesiastico, y dandose por vacante quedara separado el que la obtenia y si por estar ordenado in sacris el Capellan, bien por su inaptitud o por idea particular no cumpliera en todo mi intencion hasta llegar al Sacerdocio, el Ilustrisimo Señor Arzobispo o su discreto Provisor examinando bien los motivos le compela y si hallase que es por falta de suficiencia y aplicacion a costa de las rentas del Capellan y por todo el tiempo que lo necesitare le de Preceptor o Maestro que le instruya hasta la perfeccion que se requiere para ser tambien Confesor, como mando que lo sea y respecto a esto quiero y es mi voluntad que el Capellan , luego que sea Sacerdote, ha de exponerse de confesar, y con esta carga se ha de ordenar para que los mismos dias de la obligacion de decir las Misas en los festivos haya de sentarse en el confesionario, para ayudar al Parroco y con especialidad en los de mayor concurrencia, devocion de los Fieles y cumplimiento de la Yglesia por cuyas qualidades de confesor y residencia fixa en este pueblo dicho Capellan y para desempeñar las obligaciones que le impongo y llevo referidas no ha de ser atendida su solicitud, caso que intente tergiversarlas, pues mi voluntad es que resida

y se ocupe por su persona en el Ministerio para que lo destino y sobre ello tendran gran cuidado los Señores visitado- / 7 -res, y les encargo la conciencia.

Mediante a que la capilla que se ha de costear a mis expensas no podra tener uso con la prontitud que yo quisiera por ser asumpto en que se invierte tiempo e intereses y es necesario practicar varias diligencias para que quede con la perfeccion que apetezco y que en ella hago la Fundacion de esta Capellania, para que se celebren las Misas señaladas, es mi voluntad que entretanto que se construye, las diga el Capellan en el Altar de Señor San Joseph de esta Yglesia Parroquial, y estando concluida la Capilla se coloque la Imagen de Señor San Francisco de Paula y se ponga lampara que arda dia y noche, con la dotacion de seis arrobas de aceite, que anualmente contribuira el Capellan de sus Rentas, en todo lo que debiera zelar el Cavallero Parroco.

Dotacion de seis arrobas de azeite para la lampara de la capilla de esta fundacion.

Parientes que se llaman para esta capellania y a falta los naturales de Melegis y Restaval con sus anejos.

-Y teniendo el honor de ser hijo legitimo de Don Juan Chrisostomo Sevilla, y de la Señora Doña Juliana Saenz Diente quiero y es mi voluntad que los Capellanes que prueben ser mis parientes por los referidos apellidos de Sevilla y Saenz Diente, sean los que obtengan y gocen esta capellania alternativamente, de suerte que siendo Capellan uno de la linea de Sevilla, fallecido este, o dejado por otro motivo de serlo, le siga el del apellido Saenz Diente, y asi alternando sucesivamente hagan nombramiento los Patronos, y en este concepto, y que de dichos mis Padres no tengo mas inmediatos que a mi hermano Don Antonio Sevilla y Doña Maria Marquez Sevilla hija de D^a Maria Ana Sevilla, defunta y mi hermana, nombro por primer Capellan a uno de los hijos de Don Antonio Sevilla, mi hermano, el que elija y en defecto de este a uno de sus nietos, en que daran principio a nombrar / 7^v los Patronos, y si no lo hubiere por la descendencia del dicho mi hermano, pasara a los hijos y nietos de Doña Mariana Sevilla mi hermana, defunta, bien entendido que este primer nombramiento ha de ser para esta linea y el siguiente para el de la Señora Doña Juliana Saenz Diente, mi madre, como lo son los nietos, hijos y descendientes de Don Joseph Saenz Diente y Doña Luisa Vallejo, mis abuelos prefiriendo siempre por el orden de derecho el mayor al menor y el varon a la hembra y si faltaren las lineas de Sevilla y Saenz Diente señaladas llamo a esta capellania al pariente mas cercano y por qualquiera de las lineas que lo pruebe y no habiendo en grado alguno, la obtenga los naturales de este lugar de Melegis, y su anejo Murchas y Restaval y su anejo Saleres; observandose por las dos feligresias que hacen los quatro lugares la propia alternativa, principiandose por la de Melegis y atendiendose siempre al mas pobre, havil y virtuoso y que este en estado de poderla obtener.

Patronos y en defecto de estos por las lineas que se refieren perpetuos los Curas Parrocos de Melegis y Restabal.

-Y para que se cumpla mi voluntad en lo que llevo expuesto y se hagan los nombramientos de Capellanes, señalo y llamo por Patronos de esta Capellania el dicho Don Antonio de Sevilla, mi hermano vecino del lugar de Restaval, a Don Joseph Saenz Diente alferes mayor y que lo es de este lugar de Melegis hijo de mi tio Don Feliz Saenz Diente, defunto y a Don Josef Espada Saenz Diente, que lo es de Doña Francisca Saenz Diente su hermana y mi tia, tambien defunta, vecino de dicho lugar de Restaval y por sus faltas al mayor de sus hijos, nietos y descendientes y en defecto de qualquiera de estas / 8 lineas nombro por Patronos perpetuos en igualdad para presentar los Capellanes a los Curas Parrochos que en tiempo fueren de las feligresias de este lugar de Melegis y de los de Restaval y para este encargo les confiero a todos el poder y facultad competente, encargandoles su conciencia para que los nombramientos unos y otros los executen sin incurrir en lo que el derecho prohíve.

Las vacantes se inviertan en ornamentos y alhajas de la capilla y estando en perfeccion en las de plata y oro para la Yglesia de Melegis, con intervencion del Parroco.

-Y por quanto han de verificarse varias vacantes en esta Capellania es mi voluntad que en qualquiera de ellas zelen los patronos del cumplimiento de sus Misas y demas que queda explicado y para ello durante la vacante y falta de Capellan pondran Sacerdote con estipendio regular a su trabajo, que satisfaran de las Rentas que perciviran y el sobrante lo invertiran en dicha Capilla, ornamentos y alhajas y llegando el caso que este con la perfeccion y decencia que yo apetezco y quiero que sea con intervencion del Cura Parroco de esta Yglesia parroquial se invertiran las Rentas en alhajas de plata y oro para la misma Yglesia y en todo lo que conduzca para el mayor culto al Señor, sin entrometerse persona alguna en pedirles cuenta ni razon, pues solo le debera dar en las Santa Visitas del cumplimiento de misas, residencia del capellan y de las demas de sus obligaciones.

Conclusion de esta fundacion.

-Es mi voluntad que de esta fundacion de Capellania se saque testimonio y se presente al Señor Juez eclesiastico para que viendo mi determinacion se sirva aprobarla y tenerla por bien dispuesta, convirtiendo sus bienes temporales en espirituales para su perpetuidad pues quiero desistirme de ellos, y apartarme perdiendo el / ^{8v} derecho que por propiedad he tenido y tengo hasta el presente y para ello desde aora hago gracia y donacion pura y perfecta e irrevocable inter vivos con las firmezas y requisitos legales de los dichos bienes, con que dejo dotada la expresada capellania, para que se tengan por propios, confiriendo a sus capellanes todo el poder que se requiere y que tomen la Real tenencia y posesion que por virtud de esta fundacion y nombramientos les correspondan, y por posesion real otorgo asi esta escritura y pido al presente escrivano que de ella de las copias que se necesiten, y en interin me constituyo por su inquilino y precario poseedor y quiero y consiento que desde oi se erijan y conviertan los bienes, como llevo referido en eclesiasticos: y suplico al dicho Señor Juez haya y tenga por erigida y fundada con las estabildades y solemnidades necesarias esta Capellania supliendo como doi por suplido qualquiera substancial defecto que contenga y a los dichos Capellanes por legitimos y en su consecuencia, que les haga la collacion y canonica institucion que se requiere aprobando y confirmando esta fundacion e interponiendo a ella su autoridad y judicial decreto en forma: y me obligo a no revocarla con pretexto alguno y si lo hiciere sea nulo y visto haberla aprobado y ratificado, añadiendo a ella fuerza a fuerza y contrato a contrato; y declaro y siendo necesario juro en solemnidad forma que no necesito los bienes de su dotacion pues con mi Beneficio y otros que poseo me quedan suficientes para mi manutencion, los cuales con mis Ren- / ⁹ -tas que de presente tengo y en adelante pueda adquirir, dejo responsables a la observancia y cumplimiento de esta fundacion y doi poder cumplido a las Justicias del Rey Nuestro Señor y que de sus autos conforme a derecho puedan y devan conocer para que a lo referidome compelan, ejecuten y apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas las leyes, fueros y derechos de su favor, y defensa en el capitulo obduarduas suam de poenis de solutionibus y demas del favor de los eclesiasticos con la general en forma y asi lo otorgo ante el presente escrivano y testigos en cuyo registro no firmo por impedirlo la enfermedad que me agrava el pulso, de que no puedo usar, y por esta razon lo hizo a mi nombre Don Antonio de Sevilla mi hermano y heredero que es fecho y otorgado en este lugar de Melegis del Valle de Lecrin en diez de febrero de mil setecientos noventa y quatro: quedando advertido de lo que previene la Real Pragmatica de Hipotecas para su toma de razon.

Siendo testigos presentes Don Agustin Criado y Moreno, cura parroco de esta Yglesia , Don Gregorio Gonzalez, Notario de su feligresia, Don Calisto Perez vecinos de este lugar y Don Manuel cura parroco de la Yglesia de Restaval y residente en el, a los quales y otorgante doi fe conozco.

Antonio Sevilla. Don Manuel Corona. Don Agustin Criado y Moreno. Calisto Perez. Gregorio Julian Gonzalez. Ante mi Manuel Despada y Castillo.



DOCUMENTO 37.

Posterior a 1804. Granada

Información y propuesta de regulación de los derechos que deben recibir los eclesiásticos, conductores de cadáveres y sepultureros tras la puesta en marcha de los cementerios fuera de la ciudad.

A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

Borrador instructivo.

En vista de la Carta orden del consejo que con fecha de 18 de abril de este año escribe su Secretario Don Bartolome Muñoz al Excelentísimo Señor Arzobispo de esta ciudad de Granada para que informe en lo tocante a su respectiva Diócesis o Jurisdicción, lo que se le ofresca y parezca acerca del aumento de limosna sobre la que se acostumbra dar a cada uno de los Ministros titulares de las Parroquias y demás Ministros eclesiásticos que asisten y llaman acompañados por su trabajo en conducir los cadáveres a los nuevos Cementerios para hacer los oficios de sepultura, como también acerca de lo que así se les deva dar a los Portadores o Conductores de dichos cadáveres y Sepultureros de estos por su trabajo con atención al nuevo que tienen y que así se les ha aumentado, se hace como indispensable con atención a solo el recinto de esta ciudad de Granada, aver de rememorar la práctica observada hasta el establecimiento de dichos nuevos Cementerios al mismo tiempo que así se vaian insinuando los puntos de informe que así se piden y tienen principio sobre el ducado pedido indistintamente por cada cadáver sobre los derechos Parroquiales establecidos por el Parroco de la Villa de Sisante en Cuenca por razón del mayor trabajo de conducción de cadáveres a los Cementerios, y que se nombre un Sepulturero con la asignación de solo cinco reales por cada cadáver que así en ellos se enterrare como mas por extenso aparece en dicha Carta orden.

Es contraste que en las 23 Parroquias de esta ciudad de Granada se a observado, y aun observa puntualmente todo lo establecido en cada uno de los/ ¹ capitulos 14, 14, 16, 17 y 18 de el Real Arancel que con aprobación del Rei nuestro señor se mando formar y publicar para toda esta Diócesis en 6 de diciembre de 1740 en los cuales se previene y señala todo quanto deven perceber en los entierros según la calidad y circunstancias destes así la Fabrica de la Iglesia por razón de capas, campanas y sepulturas como sus Ministros titulares, a saver Curas, Beneficiados, Thenientes, Sachristanes, Ministros eclesiásticos que llaman Acompañados y Acholitos por su asistencia personal según el Ministerio que así cada uno exerce, como mas o menos en ellos se expresa siendo de notar que al final del capitulo 18 citado amplía la facultad de doblar los derechos tan solamente de asistencia personal que llaman Acompañados en los entierros quando los cadáveres son conducidos a Iglesia de Parroquia o Convento que este extramuros, se entiende de la propia del difunto. Esto así como se verificase en 15 de Octubre de 804 el establecimiento de Cementerios extramuros de esta ciudad con arreglo a la Real Cedula de su Magestad de 3 de Abril de 787, que así lo manda, y se tocase por de luego mayor trabajo en la conducción de los cadáveres, que acompañados de Cruz, Capa, Ministros titulares, Acholitos y demás deven dirigirse a ellos conforme al Ritual Romano, fundados los Colectores en lo así prevenido en el final del citado capitulo 18 del Real Arancel no se detubieron en doblar citados derechos de asistente en personalidad de Cruz, Capa, Ministros Titulares, Eclesiásticos Acompañados y Acholitos, según el sitio hasta donde así llegaren a depositar el difunto y la distancia de la respectiva Parroquia, a saver, si el cadáver según el señalamiento de Parroquia al Cementerio/ ^{1v} correspondia al de las Barreras y la parte doliente solo pedia se conduxese al lugar de deposito que este tiene en la Puerta de las Granadas que a el se encamina, tan solamente exigía el Acompañado doble que consiste en una vela de cuarteron y quatro reales por persona, mas si la parte pedia se acompañase el cadáver por la Parroquia así formada hasta el mismo Cementerio, y que presenciase el enterramiento de el cadáver haciendo el correspondiente oficio de sepultura, a subido dicho Acompañado con consideración a la distancia de la Parroquia hasta el dicho Cementerio, exigiendo a la parte sin repugnancia, por quererlo así esta, no solo la vela de a quarteron de cera sino también 6, 8, 10 y aun 12 reales por persona de que pudieran citarse varios casos. Y como esto no lo puedan todos

costear por carecer de las facultades correspondientes para estos extraordinarios gastos, se esta verificando tan solamente la conduccion de los cadaveres a los depositos de los respectivos Cementerios baxo la sencilla duplicidad de vela y quatro reales y tan solamente seis quando es notable la distancia de la Parroquia al Deposito, como sucede con el del Cementerio de las Barreras a que corresponden las de las Angustias, Magdalena, Santa Escolastica, San Mathias y otras , y como a esto se agregue estar todavia el comun de los fieles sin aver conocido la utilidad de estos Cementerios para el bien de la salud publica se ha venido a dar con la practica de que desde las casas mortuorias son llevados a prima noche o a la madrugada los cadaveres sin acompañamiento de Cruz, Capa, ni Ministro titular alguno por los ordinarios Conductores directamente a los Cementerios, contentandose las partes dolientes con que todos los oficios se hagan sin presencia ninguna de cadaver dentro de las Iglesias / ² Parroquiales respectivas, de que se sigue no resultar perjuicio ninguno a las partes dolientes en esta parte en el establecimiento y uso de los cementerios, porque no se les grava con derechos ningunos mas de los assi indispensables que previene dicho Real Arancel.

Quando se establecio el uso de los Cementerios en esta ciudad de Granada en citado dia 15 de Octubre de 804 se pusieron unos carros que conduxesen a ellos los cadaveres de los difuntos pagandose treinta reales por la conduccion de cada uno a los Cementerios, mas como se tocasen varias dificultades en el uso de dichos carros, no siendo menor la de la inmodestia que se advirtio en los mismos cadaveres al incluirlos y sacarlos en ellos sin caja alguna, se abolio su uso, poniendose en su lugar unos feretros mui decentes que costeo la Fabrica mayor de Iglesias, facilitandose por los Colectores de las 23 Parroquias de esta ciudad su mexor y mas proporcionado manexo por medio de quatro personas, a quienes se da el nombre Conductores, y tan solo se pagan veinte reales por cada difunto que assi portean y tiene derechos Parroquiales que dar a su respectiva Iglesia, siendo de su cargo el conducir de lisona todo cadaver de pobre de solemnidad assi certificado por su Colector, y lo qual desde el dia 16 de marzo de 805 esta en practica sin cosa en contrario mediante a experimentarse un conocido beneficio por las partes dolientes, pues si antes por solo portearse a las Iglesias parroquiales desde las casas mortuorias se pagavan a unos hermanos terceros lo menos 16 reales de limosna aora por solo quatro mas se verifica la conduccion sin el costo de caja que antes era indispensable ia fuesen propias o ia fuesen alquiladas, y de que resulta / ^{2v} poderse mui bien decir no estar las partes dolientes gravadas con el establecimiento y uso de los Cementerios. Siguese aora exponer lo tocante a sepultureros y en que se da por de luego con su dificultad de no tener estos ni titulos de tales, ni reglamento alguno en la exaccion pecuniaria por su trabaxo, a causa de que el orror con que siempre se a mirado este exercicio en esta ciudad a sido motivo para que las partes dolientes segun sus fuerzas aigan contendado siempre a los tales de modo que rara vez a avido alteracion ni quexa sobre la limosna que assi han pedido por su trabaxo, que si bien se examina es en el dia exorbitante y debe arreglarse por el superior en presencia a lo que assi llevan los conductores. Los dichos sepultureros han estado de muchos años a esta parte en posecion de llevar por el sepelio de un cadaver con caja propia en Boveda 50 reales y en tierra 40 y siendo de concordia con caja propia treinta reales y si es entierro de un tanto sin caja propia en tierra 24 reales y por un entierro llano diez y ocho reales. Esto assi y fundados aora dichos sepultureros en tener que salir de la ciudad para dichos Cementerios, y en estos un duplicado trabaxo en romper una tierra inculta para abrir las sepulturas, no han tenido inconveniente en doblar o aumentar las citadas cantidades a su arvitrio, de modo que ia lo resisten las partes dolientes bastantemente, motivo por que deberia ponerseles un reglamento prudencial de solos veinte reales por el cadaver que pagando ofrenda entera a la Parroquia se enterrase con caja propia, quince reales por media ofrenda con caja y diez reales por todo entierro sin caja, axustando por un tanto con su Parroquia, pues de este modo no solo se acude al socorro de los dichos sepultureros, sino que no se agrava a las partes dolientes como hasta aqui, suponiendo han de dar sepultura graciosa a todo pobre de solemnidad como lo an echo siempre / ³

De todo lo dicho hasta aqui resulta no faltarse a la debida observancia de dicho Real Arancel en el uso de los Cementerios mandado por su Magestad y ser como indispensable y aun preciso usar de facultad que el dicho capitulo 18 de el da en orden a

doblar los derechos de los Acompañados y demas Ministros en el, caso o casos que assi las partes dolientes lo quieren y que estas por de luego deven tolerar los 20 reales de los conductores como ia esta en practica y tambien los 20, 15 o 10 reales de los sepultureros segun las circunstancias de los entierros que assi se presentasen como va insinuado en el parrafo anterior , siendo indispensable para el arreglo de derechos de sepultureros propuesto el que por el Superior devido se establezca y ponga en practica con las formalidades correspondientes nombrandose lo menos al mismo tiempo dos sepultureros en cada Cementerio.

Ultimamente resta tratar en orden a lo que assi deve observarse en los puntos insinuados con respecto a cada una de las Iglesias Parroquiales de toda la Diocesis, mas como se carezca del debido conocimiento de lo que assi de presente se practica en cada uno de los respectivos en que assi ia esta en uso el sepelio en los Cementerios, no puede hablarse ni decirse con propiedad cosa alguna, pues aunque se sabe que ordinariamente en los lugares cortos, los mismo vecinos conducen los difuntos a los Cementerios y les dan sepultura por si propios sin que aiga sepultureros señalados no sucede esto assi en poblaciones mas dilatadas y civilizadas como son Loxa, Alhama, Yllora, / ^{3v} Santa Fe, Motril, Uxixar, Berxa y otras por lo que seria lo mas acertado al parecer tomas las mas individuales noticias de cada una de las Parroquias de la Diocesis por medio de los Vicarios respectivos para con su conocimiento establecer los mas conveniente en lo por venir aun quando en el dia por no darse tiempo sea preciso vaia en el informe todo baxo el Plan que va insinuado con atencion las 23 Parroquias desta ciudad de Granada.



DOCUMENTO 38.
1820, Noviembre. Granada.
Distintos memoriales y recibos de gastos del entierro y honras de D^a Luisa de la Rosa.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2.

Cuenta y razon del costo que ha tenido el acer el tumulo para las Honras de la Señora Doña Luisa de la Rosa, y es en la forma siguiente:

-Primeramente seis oficiales seis oficiales para desarmarlo en la catedral y bajarlo del salon por el aparejo y armarlo en la iglesia de la Trinidad y estuvieron velando asta las onze de la noche cuatro de eyos ganando con la velada a 24 reales y los dos a 20 reales que acen	136 reales.
-De sesenta y ocho portes que an dado los mandaderos en yevar treinta y dos acheros todas las alfombras para alfombrar toda la iglesia catorce escaños, toda la madera del tumulo y de pirámides a razon de 2 reales cada porte	136 reales
-Por el alquiler de las cuatro pirámides a 10 reales cada una	40 reales
-Por el alquiler del alfombrado	180 reales
-Del alquiler de 16 vayetas para el zocalo y en el suelo alrededor del tumulo y las gasas de los pabeyones	70 reales
-De la gratificación por los 20 candeleros plateados grandes de las animas	90 reales
-De los clavos que se an invertido para sujetar los paños del tumulo	14 reales
-De gratificaciones a los sacristanes que an dado los escaños por tener las puertas aviertas y demas incomodidades	40 reales
	Suma 706 reales

-De cuatro oficiales que estuvieron desde la seis de la mañana y de desarmar el tumulo después de las honras a 16 reales cada uno	64 reales
-De los portes de los mandaderos los sesenta y ocho viajes	136 reales
-De subir la madera al salon y volverlo a colocar todo en sus respectivos sitios y los paños en sus arcones cuatro oficiales a 12 reales	48 reales
-De mis ocupaciones en estos dias	180 reales

Suman dichas partidas la cantidad de mil ciento treinta y cuatro reales de vellon.
 Dado en Granada 8 de noviembre de 1820.

Recivi Villanueva.
 Firma Francisco Villanueva.

Minuta de los gastos hechos por el Convento y Sacristia de los Trinitarios calzados por las honras que se han celebrado el 7 de noviembre por el alma de D^a Luisa de la Rosa difunta:

- Sacristía una arroba de cera	300 reales
- Convento misa y vigilia	50 reales
- Sacristán mayor	gratis
- Sacristán menor	15 reales
- Cantores tres	44 reales
- Acolitos cuatro	32 reales
- Campanero	10 reales
- Mandaderos	10 reales
- Suma todo	461 reales

Lo paga el señor D. Francisco Martinez.

Gastos de las esquelas del funeral y las honras. Recibo fechado en 10 de noviembre de 1820.
 -120 reales por la impresión y papel de 500 esquelas de entierro y trescientas de honras.

Licencia para doblar a pino y llevar caja propia.

El provisor del Arzobispado de Granada da licencia para doblar a pino y que se entierre en caja el cuerpo de Doña Luisa de la Rosa a la parroquia de Santos Justo y Pastor en sepultura propia y llevando el acompañamiento ordinario y los niños de la Doctrina. Fechado en Granada a 6 de noviembre de 1820.

Cuenta de la cera que he entregado para las honras de la Señora Doña Luisa de la Rosa que en paz descansa y es a saver:

- Diez cirios seis velas de a libra quarenta y nueve de a quarteron y 4 de seis onzas todo con peso de 42 libras y 5 onzas
- Recibi los cirios y las velas con peso de 34 libras y 9 onzas

Han mermado 7 libras y 12 onzas que por 12 reales la libra 96 reales y 28 maravedis
Del renuevo de las 34 libras y las 9 onzas a 2 reales por libra 69 reales

- De 24 achas de quatro pabilos amarillas con peso de 102 libras y 5 onzas
- Las recivi las 24 achas con peso de 71 libras y 8 onzas

Han mermado 30 libras y 13 onzas por 11 reales la libra 354 reales
Del renuevo de las setenta y una libras y ocho onzas en 2 reales la libra 143 reales

Total seiscientos sesenta y dos reales y veintiocho maravedis en Granada a 8 de noviembre de 1820.

Recivi Francisco Villanueva
(Firma) Pablo Saez de Juano



1501, noviembre, 16 y 21. Granada.
Testamento de Juan Muñoz de Salazar contador mayor de los Reyes Católicos y fundador del Hospital de los Peregrinos de Granada otorgado ante Alonso de Soto.
A.H.D.Gr., Leg. 672-F.

1506, febrero, 7. Granada
Testamento del veinticuatro de Granada D. Pedro de Rojas otorgado ante Juan de Rael.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 403.

1509, diciembre, 1. Granada.
Asiento de la capellania de misas fundada por Garcia Maestresala y su mujer Lucia de Rebollo en una capilla de la iglesia de Santa María de la Concepción de Santa Fé fundada por escritura otorgada el 1 de diciembre de 1509 ante Diego Fernández Peñuelas.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 198-199.

1510, mayo, 10. Granada.
Asiento de la capellania fundada en la capilla del Cristo de la Columna de la Catedral de Granada por Juan de Valpuerta y su esposa Catalina de Lerma por una escritura otorgada ante el escribano Alfonso de la Peña el 10 de mayo de 1510.
Becerro 3º (1617-1636), Fols. 96-96v.

1512, julio, 19 y 25, enero, 1515. Granada.
Asiento de la capellania fundada por Juan Suárez por cláusula de su testamento otorgado el 19 de julio de 1512 y acrecentada por su hermano Alonso de Toledo por escritura otorgada el 25 de enero de 1515 en su capilla de la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande.
A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552). Fols. 25-28 y 64-66v.

1515, febrero, 1. Granada.
Testamento de Álvaro de Molina otorgado ante Fernando de Oliva.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 129, Pieza 1 1517, junio, 17. Madrid.
Título de concesión de una capilla y entierro en la Iglesia mayor de Granada al racionero D. Fernando de Viana por el Arzobispo D. Antonio de Rojas.
A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza A.

1526, diciembre, 7. Granada.
Asiento de la capellania de misas que funda Eduardo Leus limosnero del Rey de Inglaterra y su embajador como albacea de Ricardo Guilderfordo en la capilla de Juan Suárez y Alonso de Toledo, donde su cuerpo será depositado. Fundación aprobada por el Arzobispado de Granada el 7 de diciembre de 1526.
A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552). Fols. 23v-25.

1527, mayo, 7. Granada.
Asiento de la capellania fundada por Dª Leonor de Torres en el oratorio público de la Cuesta de Gomez por cláusula de su testamento que otorgo el 7 de mayo de 1527.
A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 149-151.

1529, agosto, 12. Granada.

Testamento mancomunado de Juan Pérez de Córdoba y Leonor Gutiérrez otorgado ante Juan Martínez.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1.

1535, abril, 27. Loja.

Testamento de Iñigo de Arroyo otorgado ante Luis Téllez.
A.H.D.Gr., Leg. 34-F, Pieza B.

1537, febrero, 10. Granada.

Asiento de las capellanías fundadas por Luis López en su capilla de entierro en la iglesia de Santa María de la Alhambra por cláusula de su testamento otorgado el 10 de febrero de 1537 ante Juan de Luz escribano del rey.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 158-174.

1537, mayo, 29. Motril

Testamento del bachiller Gonzalo Hernández de Herrera, vicario de Motril.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 701.

1537, agosto, 26. Granada.

Asiento de la memoria para casar huérfanas de su linaje fundada por el canónigo Vinuesa en Alhama de Granada según escritura otorgada el 26 de agosto de 1537 ante el escribano Juan de Sosa.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 288-289v.

1539. Granada.

Asiento de la capellania de misas fundada por Elvira Jiménez viuda de Alfonso Gómez Navarro por el testamento que otorgo en 1539 ante Bartolomé de Santiago escribano de Loja.
A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 233-237.

1540, octubre, 9. Granada.

Asiento de la capellania fundada en su capilla de entierro de la iglesia de Restabal por Juan de Arconada según una cláusula del testamento que otorgo en Granada el 9 de octubre de 1540 ante Antonio Sotelo.
A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 172v-173.

1540-1694. Granada.

Documentación sobre la capilla de Santa Catalina en la iglesia de San Matías. Incluye la relación de memorias que han ido fundando en ella los sucesores de Gómez de Herrera y el pleito entre su patrón y los beneficiados de la iglesia.
A.H.D.Gr., Leg 11-F (E), Pieza 73.

1541. Granada.

Asiento de la capellania de misas fundada por Hernán Gómez de Jamilena en la iglesia mayor de Loja. Incluye un traslado de su testamento y otro del de su sobrino, el beneficiado Benito de Jamilena otorgado en 1541.
A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 238-242.

1542, noviembre, 28. Granada.
Testamento del racionero Fernando de Viana otorgado ante Diego de Chillón.
A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza 3.

1542, diciembre, 10. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Miguel de Ávila en su capilla de la iglesia de Santiago, por cláusula de su testamento otorgado el 10 de diciembre de 1542 ante Juan de Sosa.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 64.

1543, enero, 15. Granada.
Cumplimiento de las mandas testamentarias del racionero Fernando de Viana y almoneda de sus bienes escriturada ante Diego de Robles.
A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza 3.

1545. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Dª Leonor de Manrique en la capilla mayor de la iglesia de San José por la escritura que otorgo en 1545 ante Hernando de Cea.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 107-107v.

1546, marzo, 20. Granada.
Poder notarial que el clérigo Blas Muñoz otorga al boticario Diego Zatorre para que haga testamento en su nombre ante Alonso de Morales.
A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza 3.

1546, abril, 16. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada por Pedro de Aranda en su capilla de la iglesia mayor de Loja. Se hace canónica erección el 16 de abril de 1546.
A.H.D.Gr., Becerro 1º (1517-1552), Fols. 203-207.

1546, julio, 1. Colomera.
Testamento de Pedro Pérez el rico otorgado ante el escribano Luis de Mendoza.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 300.

1547, julio, 24. Loja.
Testamento de Pedro de Madrid ante Bartolomé de Santiago el Viejo.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 3.

1548, mayo, 8. Granada.
Título de concesión de una capilla de enterramiento en la iglesia mayor de Granada al racionero D. Rodrigo Ovalle.
A.H.D.Gr., Leg. 1-F, Pieza A.

1548, diciembre, 22. Granada.

Testamento de Pedro López de Salvatierra capellán real abierto ante el escribano Luis Soria.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70.

1548. Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por Catalina Hernández la Molera. Incluye las escrituras que otorga con las monjas de la Encarnación de Granada para que puedan ensanchar su convento.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3.

1550, septiembre, 10. Granada.

Asiento de la capellanía fundada por Luis Díaz y su mujer Catalina Díaz en su capilla del monasterio de San Jerónimo de Granada por escritura que otorgaron el 10 de septiembre de 1550 ante Diego de Ribera.
A.H.D.Gr., Becero 3º (1617-1636), Fol. 15.

1551, noviembre, 14. Granada.

Documentación sobre la capellanía que fundo en la iglesia de Huetor Santillán Juan de Espinosa beneficiado de la misma.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 79, Pieza 1.

1553, septiembre, 11. Granada.

Testamento de Ana de Mesía viuda de Francisco de Montalvo otorgado ante Juan de Sosa.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 303.

1556, abril, 18. Granada.

Asiento de la memoria que fundo el vicario de Alhama de Granada D. Diego de San Miguel para costear el salario de un preceptor de gramática en la citada villa según una cláusula de su testamento que otorgo ante Diego de Salvatierra el 18 de abril de 1556.
A.H.D.Gr., Becero 3º (1617-1636), Fols. 292-293v

1556, noviembre, 25. Granada.

Testamento de Isabel de Flores viuda del capitán Juan de la Vega otorgado ante Gonzalo de Castilla.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1.

1556, Diciembre, 1 - 1604, Julio, 30. Illora.

Libro 1º de entierros y misas de difuntos de Illora
A.Parr. Illora, Leg. 23, Pieza 12.

1557, marzo, 6. Granada.

Testamento de Francisco de Navas otorgado ante Luis de Ribera.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4.

1558, noviembre, 14. Loja.

Título de propiedad de una capilla en la iglesia de Santa Catalina de Loja a favor de Francisca Muñoz viuda de Francisco de la Torre del Campo y a Juan Corpas y su esposa María González.

A.H.D.Gr., Leg. 720-F.

1560, noviembre, 5. Granada.

Asiento de la capellanía fundada por Alonso Pérez de Medina secretario de la Audiencia y su mujer Beatriz de Torres en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo por cláusula de su testamento otorgado el 5 de noviembre de 1560 ante Diego de Ribera.

A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 116.

1560. Santa Fe.

Documentación del patronato fundado por Cristóbal de Roa, alcaide de Santa Fé, incluye un traslado de su testamento otorgado en 1560.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 2.

1561, marzo, 24. Granada.

Asiento de la capellanía fundada por Francisco Pérez de Herrasti en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo por una cláusula de su testamento otorgado el 24 de marzo de 1561 ante Pedro de Caldimar.

A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 111.

1561, mayo, 9. Granada.

Escritura de cesión de la capellanía y capilla de la Iglesia mayor fundada por el racionero Fernando de Viana de Cristóbal Muñoz en favor de Diego Zatorre ante Hernando Díaz.

A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza 3.

1562, septiembre, 22. Loja.

Escritura de compra de una sepultura en la iglesia de Santa Catalina de Loja por Diego Fernández Cardador.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2.

1563, mayo, 29. Granada.

Asiento de la capellanía que fundaron en la capilla de San Sebastián de la iglesia de Santiago de Granada D. Francisco Herrera y Catalina de Baeza por el testamento que otorgaron el 29 de mayo de 1563 ante Pedro Gutiérrez de Cisneros.

A.H.D.G.r, Becerro 3º (1617-1636). Fols. 403-404.

1564, octubre, 4. /1570, noviembre, 3. Granada.

Documentación sobre el traslado de los restos y capellanías de D. Diego de Bazán desde la iglesia de San Pedro y San Pablo hasta la capilla mayor del convento de las religiosas carmelitas calzadas. Incluye traslado del testamento de D. Diego otorgado el 2 de septiembre de 1542.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 525.

1565, enero, 12. Granada.

Documentación de la capellanía, patronato y capilla en la iglesia de Santa Ana fundados por Mencia de Arévalo. Incluye un traslado del testamento otorgado en febrero de 1570 ante Juan de Padilla, documentación de la fundación del patronato en 1565 y relaciones de cuentas y recibos de este, entre los que se incluyen los que se derivan de la decoración y reparaciones de la capilla de enterramiento, hasta 1686.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 19, Pieza 1

1565, noviembre, 25. Granada.

Testamento de Isabel Flores viuda del capitán Juan de la Vega otorgado ante Gonzalo de Castilla.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1.

1566, abril. Granada.

Documentación sobre el pleito entre los herederos de Juan de Trillo y el convento de San Agustín calzado de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 26-F.

1569. Granada.

Testamento de Martín Ruiz, balletero de maza de la Capilla Real.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3.

1570-75. Granada.

Documentación del patronato fundado por Alonso Pérez de Baeza, incluye traslado parcial de su testamento otorgado en 1552 ante Juan de Sosa y gastos de su capilla en la iglesia de San Gil.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 36, Pieza 2.

1571. Granada.

Testamento de Pedro de Aguado

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78, Pieza 3.

1572, junio, 25. Granada.

Asiento de la capellanía fundada por Juan de Agramonte en la iglesia de San Andrés de Granada, por la cláusula de su testamento que otorgo el 25 de junio de 1572 ante Alonso de Luque.

A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 25.

1572, diciembre, 16. Loja.

Testamento de Isabel Alonso viuda de Cristóbal Pérez.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 381.

1572. Granada.

Asiento de la capellanía fundada por Luisa de Mendoza viuda de Juan Osorio de Rojas en el Convento de Santa Cruz la Real.

Relación de los bienes que se asignaron a esta fundación tras su muerte. 1572.

A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-163), Fols. 405-406.

1573, febrero, 16. Granada
Testamento de María Sandoval y Zúñiga viuda del licenciado Diego de Barreda otorgado ante Gaspar de Paredes.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 1.

1573, marzo, 29. Granada.
Escritura de compra de capilla y dotación de memorias en el convento de la Trinidad calzada de Granada por Antón de la Barrera.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 2.

1575, enero, 1. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Elvira de Santa Cruz en su capilla de la iglesia de San José de Granada por cláusula de su testamento otorgado el 1 de enero de 1575.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636) Fol. 108.

1575, septiembre, 15. Granada
Testamento de Juan Bautista esposa del veinticuatro de Granada D. Martín de Caicedo otorgado ante Juan de Mallorca.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1.

1575, noviembre, 29. Granada.
Asientos de las capellanías fundadas por Ana de Bazán, esposa de Diego de Siloe en su capilla de la iglesia de Santiago, por cláusula de su testamento otorgado ante Francisco de Córdoba.
A.H.D.G.r, Becerro 3º (1617-1636). Fol. 124 y 76.

1576, marzo, 2. Granada.
Asiento de la capellanía fundada en la capilla mayor de la iglesia de San José por Dª Elvira Carrillo de Montemayor por escritura otorgada el 2 de marzo de 1576 ante Pedro Gálvez.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 96-99v.

1577. Granada.
Asiento de la capellanía de misas que fundo en 1577 Pedro Vázquez Utiel arcediano de Vélez Málaga en una capilla de la Iglesia mayor de Granada que denomina del canónigo Pedro Fernández.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 33r-33v

1578. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por María de Ovalle en 1578 en su capilla de San Sebastián de la iglesia de Santiago.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 36.

1578. Granada.
Documentación del patronato fundado por Francisca de Jerez viuda del jurado Andrés de Torres, incluye su testamento.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 11, Pieza 1.

1578. Granada.

Documentación del patronato y capellania fundada por María de Ovalle esposa de Pedro Ruíz de Laguna en la capilla de San Sebastián de la iglesia de Santiago de Granada, por escritura que otorgo el 20 de septiembre de 1578 ante Lorenzo Sánchez. Se incluye un traslado de su testamento y la relación de gastos de su entierro, funeral y misas.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 32, Pieza 2.

1578-1583. Granada.

Documentación del pleito surgido a propósito de las capillas de la iglesia de Santiago.

A.H.D.Gr., Leg. 253-F.

1579, abril, 11. Colomera.

Codicilo de Pedro Ruíz otorgado ante Pascual Díaz.

A.H.D.Gr., Leg. 75-F.

1579. Granada.

Documentación del patronato y capellanías en la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande de Granada fundado por Diego de Albornoz. Incluye traslado de su testamento otorgado en 1579.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3.

1580-1770. Illora.

Libro de Fábrica Menor, inventarios y decretos de Visita de Illora y Tocón. Visitas y mandatos de 1694.

A.Par. Illora., Leg 34, Pieza 4.

1581, febrero. Granada.

Registro de la venta de una capilla en la iglesia de Béznar a favor de Alonso Delgadillo

A. H. D. Gr., Leg. 329-F, Pieza 3. Libro de contaduría mayor de 1582.

1581, abril, 14. Granada.

Testamento de María de Cuellar viuda de Cristóbal de las Cuevas otorgado ante Bartolomé de Salazar y abierto en septiembre de 1584 ante Rodrigo Dávila.

A.I.C.N.Gr., Prot. 313.

1581. Granada.

Registro de la venta de varias capillas en la iglesia de San Gabriel de Loja.

A.H.D.Gr., Leg. 329-F, Pieza 2. Libro de Contaduría mayor del Arzobispado de Granada de 1581.

1581. Granada.

Registro de los gastos ocasionados por la reparación del cementerio de San Juan de los Reyes de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 329-F, Pieza 2. Libro de contaduría mayor de 1581

1581-1583. Granada.
Testamento y codicilo de Pedro de Flandes
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2.

1581 - 1605. Illora.
Libro de Fábrica mayor de la iglesia de Illora. Registro de gastos ocasionados con distintas obras en el cementerio parroquial.
A.Par. Illora., Leg 31, Pieza 4.

1582, octubre, 24. Granada.
Testamento de María de la Corte viuda de Hernando de Santander otorgado ante Juan Lobo.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

1582, noviembre, 25. Granada.
Asiento de la capellanía fundada en la iglesia de San José de Granada por el jurado Cristóbal de la Fuente Cáceres por cláusula de su testamento otorgado el 25 de noviembre de 1582 ante Francisco Pérez.
Becerro 3º (1617-1636), Fol. 91.

1583, mayo, 19. Alhama de Granda.
Escritura de fundación de la capellanía de Pedro Noguel y Quiteria Beteta ante Pedro de Benavente.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623.

1583- 1647. Granada y Sevilla.
Documentación sobre el patronato de la capilla mayor del convento de Santa Catalina de Sena.
Escritura de aceptación del patronato de la capilla mayor del convento de Santa Catalina de Sena por Don Jerónimo de Montalvo otorgada el 18 de noviembre de 1583 en Sevilla.
Testamento de Jerónimo de Montalvo otorgado en Madrid el 14 de mayo de 1599.
Escritura de depósito del cadáver de Jerónimo de Montalvo en la iglesia de San Gines de Madrid otorgada en esta ciudad el 18 de mayo de 1599.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

1585, junio, 15. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Dª Catalina de los Cobos en la capilla mayor del convento de Santa Catalina de Zafrá por escritura otorgada el 15 de junio de 1585 en la villa de Castril ante Juan González del Castillo.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 72.

1585, Granada.
Testamento de Juan Agustín Navarro.
A.I.C.N.Gr., Prot. 474. Fols. 495v-498v.

1585. Illora.
Documentación sobre el patronato fundado por Catalina Hernández viuda de Antón Gutiérrez, incluye su testamento otorgado en 1585.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3.

1586, marzo, 3. Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por Pedro Heredia el Viejo. Incluye un codicilo otorgado ante Juan de Aguilera.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45.

1586, abril, 2. Granada.

Testamento de Gaspar Monte otorgado ante Diego de Jerez.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1.

1586, noviembre, 17. Loja.

Testamento de Blas Gallego.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 129, Pieza 1.

1586-1690.

Documentación sobre el patronato fundado por Sancho Méndez de Salazar. Incluye el traslado del testamento de sus nietos, Quiteria Méndez de Salazar otorgado en 1609, Sancho Méndez de Salazar, contador de Castilla, en 1608 y Pedro Laguna de Salazar abogado del Santo Oficio en 1586. También incluye recibos de misas oficiadas en su capilla de Nuestra Señora de la Antigua y San Bartolomé de la iglesia de San José de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 2.

1587, marzo, 5. Granada.

Testamento de Leonor de Ávila otorgado ante Rodrigo Dávila.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg.76, Pieza 1.

1587. Granada.

Documentación del patronato fundado por D. Bernardino de la Fuente, incluye un traslado del testamento otorgado ante Gaspar de Salinas.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2.

1588, enero, 22. Granada.

Testamento cerrado de Mariana de Leyva, mujer de Blas Valera, otorgado ante Marcos García
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 4.

1588, octubre, 11. Granada.

Asiento de la capellanía de misas en la capilla de su familia en la iglesia de Santa Catalina de Loja fundada por el licenciado Antonio de Corpas en virtud de una cláusula de su testamento que otorgo el 11 de octubre de 1588.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 438-438v.

1588, noviembre, 28. Granada

Testamento cerrado de Antonio Terradas contador del rey de bienes confiscados a moriscos.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 16, Pieza 2.

1589, agosto, 22. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por el veinticuatro de Granada D. Juan de Lucena en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo por una cláusula de su testamento que otorgo el 22 de agosto de 1589 ante Gregorio de Arriola.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636). Fol. 115.

1589, septiembre, 26. Granada.
Testamento cerrado de Alonso de Zurita
A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Fols. 575-584.

1590, abril, 2. Granada.
Testamento del médico D. Pedro de Mercado otorgado ante Pedro de Córdoba.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 1.

1590, septiembre, 12. Granada.
Asiento de la capellanía fundada en la iglesia de Santiago por el licenciado Pedro de Salazar por su testamento otorgado el 12 de septiembre de 1590 ante Alvaro de Garavito.
A.H.D.G.r, Becerro 3º (1617-1636). Fols. 62 y 125.

1590, septiembre. Granada.
Testamento de Jerónimo Suárez de Jaramillo.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 41.

1590. Granada.
Escritura del estado de cuentas del patrimonio de Jerónimo de Montalvo en Granada, dadas por su administrador Simón Briceño. Incluye los gastos generados por su capilla en el convento de Santa Catalina de Sena, por los vestidos y alimentos de las familiares que son religiosas en el mismo y las obras pías que ha fundado.
A.I.C.N.Gr., Prot. 291.

1590. Jaén.
Testamento del licenciado Luis Bernabé Alférez.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46.

1591, febrero, 21. Granada.
Testamento del veinticuatro de Granada D. Francisco Domedel y Loaysa otorgado ante Diego de Jerez.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 1.

1591, abril, 9. Granada.
Escritura de obligación entre Don Miguel Ponce de León y el convento de San Jerónimo de Granada, con la que aumenta la carga pía y dotación de la capellanía que sus padres habían fundado en su capilla de enterramiento en el claustro del citado convento.
A.I.C.N.Gr., Prot. 291. Fols. 481-485.

1591, agosto. Granada.
Testamento de Andrés Monte otorgado ante Rodrigo Tapia de Vargas.
A.I.C.N.Gr., Prot. 294. Fols. 484-493.

1591, diciembre, 9. Granada.
Relación de gastos del entierro, funeral, misas, mandas y legados pios de D^a Leonor Enriquez, presentada por sus albaceas.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 81.

1591. Granada.
Testamento de Alonso de Valer.
A.I.C.N.Gr., Prot. 291.

1591. Granada.
Testamento de Mencía de Molina.
A.I.C.N.Gr., Prot. 292.

1591. Granada.
Testamento de Gonzalo de Gadea.
A.I.C.N.Gr., Prot. 292.

1591. Granada.
Testamento de Hernando de Quesada otorgado ante Rodrigo Tapia de Vargas.
A.I.C.N.Gr., Prot. 294.

1591. Granada.
Testamento de Alonso de Meneses
A.I.C.N.Gr., Prot. 292.

1591. Granada.
Visita pastoral a todas las vicarias del Arzobispado de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 127-F.

1593, junio, 3. Madrid.
Testamento de Catalina de Heredia Valdivieso otorgado ante Jerónimo Salgado.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1.

1593. Granada.
Visita pastoral a los pueblos de las Alpujarras.
A.H.D.Gr., Leg. 126-F.

1593. Granada.
Expediente abierto por la denuncia que los beneficiados de la iglesia de Santiago han hecho ante el Tribunal eclesiástico a los familiares de Don Francisco de Buitrón (difunto) y los frailes del Convento de San Agustín de Granada a propósito del traslado del cadáver de Don Francisco hasta Gabia.
A.H.D.Gr., Leg. 93-F.

1594, agosto, 25. Granada.
Asiento de la capellania fundada por Don Pedro Maldonado de Caicedo en su capilla de la iglesia de San Andrés por escritura otorgada el 25 de agosto de 1594.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fol. 191.

1594. Granada.
Documentación del patronato fundado por Juan Fernández, incluye traslado de su testamento otorgado en 1594.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45.

1595, junio, 11. Granada.
Testamento de Jerónima Verdugo viuda de D. Juan González de Cañaverál.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 470.

1595, julio, 9. Granada.
Escritura de venta de sepultura en la iglesia de Santa Ana a favor del licenciado Pedro Rodríguez.
A.I.C.N.Gr., Prot. 313.

1595, julio, 22. Granada.
Testamento de Luisa de Valenzuela.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 381.

1595. Granada.
Testamento de Francisco Contreras.
A.I.C.N.Gr., Prot. 294.

1595. Granada.
Testamento mancomunado de Cosme Prado y su esposa Antonia Esmitchel otorgado ante el escribano Rodrigo Dávila.
A.I.C.N.Gr., Prot. 313.

1595. Granada.
Testamento del mercader Francisco de Torres.
A.I.C.N.Gr., Prot. 313.

1595. Granada.
Testamento del doctor Alonso Ruano de Coronero canónigo de la Catedral de Córdoba.
A.I.C.N.Gr., Prot. 313.

1596, mayo, 31. Granada.

Asiento de la capellania fundada por Pedro de Santillana en la iglesia de San Andrés de Granada, por escritura otorgada el 31 de mayo de 1596 ante Baltasar López.

A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636), Fols. 13-13v.

1596, noviembre, 22. Granada.

Asiento de la capellania que en la iglesia de Santiago fundo Dª Luisa de Mansilla aprobada por el provisor del Arzobispado el 22 de noviembre de 1596.

Incluye la relación de la toma de posesión de la capellania por parte de uno de los capellanes.

A.H.D.G.r., Becerro 3º (1617-1636). Fols. 141-143.

1597, junio 23. Huécija.

Documentación varia del convento de agustinos de la villa de Huécija.

A.H.D.Gr., Leg. 92-R.

1597. Granada.

Asiento de la memoria de misas fundada en el altar mayor de San José por Francisca de Mendoza viuda de Alonso de la Maza en virtud de una cláusula de su testamento otorgado en 1573.

A.H.D.Gr., Libro de memorias de la iglesia de San José. 1597. Fol. 95-95v.

1597. Granada.

Asiento de la capellania fundada por Pedro Fernández Camacho en la capilla de San Sebastián de la iglesia de San José.

A.H.D.Gr., Libro de memorias de 1597 de la iglesia de San José. Fols. 90-90v.

1597. Granada

Asiento de la capellania fundada por Gonzalo de Gadea en su capilla de la iglesia de San Miguel y asiento de la capellania fundada por Ana de Gadea en la misma capilla en 1536.

A.H.D.Gr., Libro de memorias de 1597 de San Miguel. Fols. 5 y 8.

1597. Granada.

Asiento de la capellania fundada por Pedro Lizana en su capilla de San Cristóbal en la iglesia de San José.

A.H.D.Gr., Libro de memorias de 1597 de la iglesia de San José. Fols. 92-94v.

1597-1625. Granada.

Documentación del patronato fundado por Dª Ana de Olivares. Incluye gastos relativos a su capilla de entierro en San Matías y traslado de su testamento otorgado en 1597.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2.

1598. Granada.

Expediente por el pleito entablado entre los beneficiados de las iglesias de Granada y los Capellanes de la Capilla Real por los derechos y gastos funerales del Doctor Gálvez.

A.H.D.Gr., Leg. 27-F.

1598. Granada.

Documentación varía del Tribunal eclesiástico del Arzobispado de Granada sobre el incumplimiento de parte del testamento de Gaspar Monte. Incluye carta de excomunión de los religiosos trinitarios calzados de Granada.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1.

1600. Granada.

Documentación del patronato fundado por el veinticuatro de Granada D. Gaspar Pérez de Ribera, se incluyen gastos de su entierro y mantenimiento de su capilla en el convento de San Agustín calzado de Granada

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 2.

1600. Granada.

Visita pastoral a todas las vicarias del Arzobispado de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 126-F.

1600-1602. Granada.

Documentación del patronato y capellanías fundadas por Duarte de Acuña en la capilla de su familia en la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande de Granada. Incluye traslado parcial de su testamento otorgado en Madrid en 1600 ante Pedro de Artiaga.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2.

1600-1674. Orgiva.

Libro de fábrica menor de la iglesia de Orgiva.

A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 97.

1601, enero, 18. Granada

Testamento cerrado de D^a María de Sarmiento, III Duquesa de Sesa otorgado ante Juan de Salinas.

A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 2.

1601, abril, 7. Granada.

Testamento de Bernardino de Torres Piñar.

A.H.D.Gr., Leg. 1-F, Pieza A.

1602, agosto, 25. Granada

Testamento de Alonso Núñez clérigo capellán de coro de la Catedral de Granada otorgado ante Gonzalo Hernández escribano.

Recibo que hace el sacristán de la iglesia de Santa Ana por el entierro, funeral y misas de Alonso Núñez en noviembre de 1602.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 77.

1603, diciembre, 3. Monachil.

Testamento de Quiteria de Delgadillo ante Juan de Aguilera Anguiano.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 71.

1603. Granada.

Se recogen los pagos librados para concluir la decoración del sepulcro del primer Arzobispo D. Hernando de Talavera en el Sagrario de la Iglesia mayor.

A.H.D.Gr., Leg. 331-F, Pieza 2. Libro de Contaduría mayor del Arzobispado de Granada de 1603.

1603-1609. Granada.

Documentación varía del patronato fundado por Cristóbal de Balderas. Incluye traslado parcial de su testamento otorgado en 1603 ante Gregorio de Arriola, memorial de su entierro y compra de sepultura en el convento de la Trinidad calzada de Granada.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3.

1604, septiembre, 11. Valladolid.

Testamento del licenciado D. Antonio de Hoces Ribera.

A.H.D.Gr., Leg. 26-F.

1604. Granada.

Visita pastoral a la parroquia de San Idefonso.

A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza B.

1604. Granada.

Escritura de testamento y fundación de capellanía de Juan de Ortega capellán de coro de la Catedral de Granada otorgado ante Pedro Carrillo.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86.

1604. Motril.

Visita realizada a la villa de Motril

A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza B.

1605, enero, 14. Granada.

Alcance de misas de las capellanías que hay en la parroquia de Santa Ana.

A.H.D.Gr., Leg. 122-F (B).

1605. Iznalloz.

Requerimientos de los títulos de propiedad de las sepulturas en la iglesia de Iznalloz.

A.H.D.Gr., Leg. 126-F.

1606, febrero, 6. Granada.

Escrituras de la capilla de Nuestra Señora del Socorro de la iglesia de Santa Escolástica donde consta que la imagen y el adorno de esta capilla es propiedad de la Cofradía del Santísimo Sacramento y los derechos de enterramientos de sus hermanos y familiares.

A.H.D.Gr., Leg. 4001-F, Pieza 11.

1606, junio, 1. Granada.

Escritura de patronato de la capilla mayor del convento de los carmelitas calzados de Alhama de Granada a favor de D. Rodrigo de Bazán y sus sucesores otorgada ante el escribano Juan Álvarez de San Martín.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1.

1606. Ugijar

Documentación del patronato fundado por Diego de Salazar, se incluye un traslado de su testamento fechado el 10 de marzo de 1606.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

1607, marzo, 18. Granada.

Testamento de D. Rodrigo de Bazán otorgado ante le escribano publico Baltasar López.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1.

1607, julio, 6-31. Granada.

Escritura de testamento y fundación de mayorazgo y codicilo del veinticuatro de Granda Gaspar de León otorgada ante Gregorio de Arriola.

A.H.D.Gr., Leg. 1487-F.

1607, diciembre, 12. Granada.

Testamento del capitán Francisco de Trillo otorgado ante Juan Lobo.

A.H.D.Gr. Sección Capellanías, Leg. 48, Pieza 1.

1607. Granada.

Documentación por el pleito entre los beneficiados del Sagrario y los herederos del capellán real Miguel Pérez para satisfacer los gastos de su entierro y legados pios.

A.H.D.Gr., Leg. 3-F (B), Pieza 6.

1607-1608. Granada.

Testamento y dos codicilos de D^a María de Jaramillo viuda del capitán Gaspar de Maldonado.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46.

1608, enero, 6. Granada.

Testamento mancomunado de Miguel Hernández, el mudéjar y su esposa Constanza Hernández otorgado ante Baltasar Suárez.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2.

1608, marzo, 21 y abril, 3. Granada.

Testamento y codicilo de Bartolomé Veneroso otorgado ante Baltasar López.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1.

1608. Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por Gaspar de Palma. Incluye un traslado de su testamento y codicilo otorgados en 1606 y 1607 respectivamente y relación de gastos de su entierro, funeral, misas y mandas presentados por sus albaceas.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1.

1609, junio-julio. Granada.

Reclamación de un título de la sepultura en el Sagrario por parte de D^a Inés Núñez viuda de Alonso de las Casas y resolución por parte del tribunal eclesiástico.
A.H.D.Gr., Leg. 3-F (B), Pieza 5.

1609, Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por Alonso Cajal de Herrera, incluye su testamento, relación de gastos de su entierro, funeral y misas, relación de sus bienes para almoneda pública.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 22, Pieza 2.

1609. Granada.

Relación y recibos de lastos del entierro, funeral, misas y legados píos de Bartolomé Veneroso presentados por sus albaceas.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 1.

1609. Granada.

Documentación varia del patronato fundado por Álvaro Hernández, incluye su testamento otorgado en 1609.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46.

1609. Granada.

Documentos referentes a la obra del Sagrario y relación de las piedras sepulcrales que se quitaron para la obra del mismo.
A.Cat.Gr., Leg. 314, Pieza 10.

1609. Granada.

Testamento de Francisco Osorio clérigo presbítero.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 15.

1610, Agosto, 25. Granada.

Documentación sobre la pretensión de D. Pedro Granada Venegas de que se le asigne una capilla de entierro en la nueva fábrica de la Iglesia Mayor de Granada. Se incluye el traslado de una Real Cédula dada en San Lorenzo del Escorial el 16 de septiembre de 1596 en que el Rey pide información al Arzobispado de Granada sobre la capilla de los Granada Venegas y otra Real Cédula dada en Alcalá de Henares el 21 de febrero de 1503 por la que la Reina Católica concedía a D. Pedro de Granada y Alonso de Venegas capilla en la Iglesia Mayor de Santa María de la O.
A.H.D.Gr., Libro II de Reales Cédulas. Fols. 6-7.

1610, octubre, 1. Granada.

Testamento del veinticuatro de Granada, D. Gaspar de León ante Gregorio de Arriola
A.H.D.Gr., Leg. 1487-F

1610, diciembre, 26. Granada.
Documentación de la compra de una capilla en la iglesia mayor de Motril por el beneficiado y vicario D. Bartolomé Valverde de Haro en 1610. Incluye la solicitud, la tasación de Ambrosio de Vico, el título expedido por el Arzobispo D. Pedro de Castro y el recibo del pago atrasado por los servicios prestados.
A.H.D.Gr., Leg. 334-F, Pieza 1.

1610. Granada.
Testamento del clérigo Juan de Lugones.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 31, Pieza 1.

1610. Granada.
Documentación varia sobre el patronato fundado por el presbitero D. Luis de la Cueva. Incluye su testamento y codicilo y el testamento de su hermana D^a Maria de la Cueva.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 14.

1611, abril, 18. Granada.
Testamento del licenciado Diego de Ribera.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2.

1611, abril, 25. Granada.
Documentación de la venta de una capilla en la iglesia de San Andrés de Granada a Mateo de Sevilla. Incluye la tasación del maestro mayor de obras del Arzobispado.
A.H.D.Gr., Leg. 334-F/2(1)-2. Libro de Contaduría del Arzobispado de 1611.

1611. Granada.
Memorial presentado por los albaceas de Francisca Palacios de los gastos de su entierro, funeral y mandas pias para que conste del cumplimiento de su testamento.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 32, Pieza 1.

1612, agosto, 1612. Granada
Documentación sobre la venta de una capilla en la iglesia de San Andrés de Granada y la talla de un Cristo a D^a Leonor de Cañaverál viuda del veinticuatro de Granada D. Francisco Maldonado de Ayala.
A.H.D.Gr., Leg 335-F/1(2). Libro de Contaduría del Arzobispado 1612.

1613, julio, 10. Granada.
Constituciones de la iglesia colegial del Sacromonte de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 70.

1614, febrero, 1- 1614, marzo, 4. Granada.
Testamento y codicilo cerrado de Ana de Cabrera otorgado ante Alonso de Ávila.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 23 y 81.

1614, febrero, 14. Granada.

Escritura de fundación de una capellanía de misas en la iglesia del monasterio de San Francisco Casa Grande por Alonso de Córdoba, mercader de sedas, por la escritura otorgada ante Miguel de Arroyo.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 12.

1614, abril, 27. Granada.

Asiento de la capellanía fundada por Diego de Bocanegra en la capilla del jurado Lizana en San José de Granada por escritura otorgada el 16 de abril de 1614.
A.H.D.Gr., Becerro 3º (1617-1636) Fols. 410-410v.

1614, septiembre, 5. Granada.

Testamento de María de Padilla mujer del veinticuatro de Granada Rodrigo Monte.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 92

1614. Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por Juana de Aguilera esposa de Alonso Vallejo receptor de la Chancillería. Incluye su testamento.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2.

1614. Granada.

Codicilo otorgado por Ursula Arias.
A.I.C.N.Gr., Prot. 475.

1614. Granada.

Documentación de la concesión de una capilla en la Iglesia de Paterna al licenciado Alonso Henríquez y sus sucesores. Incluye la documentación referente a la tasación y condiciones de la venta de la capilla.
A.H.D.Gr., Leg. 336-F, Pieza 1. Libro de Contaduría de 1614

1615, agosto, 14 y diciembre, 10- 1623, enero, 7. Granada

Testamento y dos codicilos de Dª Francisca Fernández de Córdoba otorgado ante Juan Fernández de Molina y Juan Tomas de la Torre.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

1615, septiembre, 20. Orgiva.

Testamento de Pedro Fernández de la Calle.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2.

1616, enero, 9. Granada.

Testamento de Pedro Veneroso otorgado ante Baltasar López.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos Leg. 52, Pieza 1.

1616. Granada.
Documentación sobre el patronato fundado por Martín de Torreblanca y su esposa Ana de Cabrera.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 81.

1616. Granada.
Documentación sobre la capellanía fundada por Juan de San Román, criado de D. Diego de Ágreda en el convento de Santa Inés.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 381.

1616-1619. Granada.
Documentación sobre el patronato fundado por Gabriel López de los Olivos según una cláusula del testamento que otorgo en 1616.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 61.

1617, diciembre, 6. Granada.
Carta de donación de D^a Bernardina de Bobadilla viuda de Melchor Pérez de Losada de su capilla en la iglesia de Santa Ana a la Cofradía de la Limpia Concepción.
A.H.D.Gr., Legajo 13-F (C) pieza 59.

1617. Granada.
Documentación sobre el patronato fundado por D^a Leonor de Cañaverl, incluye un traslado de su testamento otorgado el 7 de noviembre de 1605 ante Juan Lobo y documentos sobre los ornamentos que dejó para su capilla en la iglesia de San Andrés de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3.

1617. Granada.
Documentación de la capellanía fundada por Fernando de Torres y Zafra en el convento de Santa Catalina de Zafra por una cláusula de su testamento otorgado ante Melchor Pérez de Cisneros el 2 de septiembre de 1617.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 247.

1618. Granada.
Documentación sobre la capellanía fundada por D^a Inés de Hita y Paz viuda del capitán Jerónimo de Matute en la iglesia del convento de religiosas calzadas de Granada por escritura otorgada el 19 de julio de 1618.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 129, Pieza 1.

1618. Granada.
Documentación del patronato fundado por Diego de Arenzana, alcaide de la fortaleza de la Alhambra. Incluye un traslado de su testamento otorgado en 1618 ante Pedro de Salvatierra y la relación de gastos de su entierro, funeral, mandas y legados píos presentada por sus albaceas.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2.

1618. Albolote.

Documentación sobre el patronato fundado por Alonso Bellido en virtud de una cláusula de su testamento otorgado ante Juan Jerónimo.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 37, Pieza 1.

1619, marzo, 15. Granada.

Testamento cerrado del licenciado Hernando Díaz Bravo otorgado ante Alonso Rodríguez de Salinas.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 528.

1620, febrero, 21. Granada.

Venta de una capilla en la iglesia de San Ildefonso de Granada al jurado Pedro Martínez.

A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de contaduría mayor de 1620.

1620, marzo, 5. Granada.

Registro del acuerdo y pago de Juan Pérez de Herrasti por las mejoras hechas en su capilla de la iglesia de San Pedro y San Pablo.

A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de contaduría mayor de 1620.

1620, marzo. Granada.

Venta de una capilla en la iglesia de San Ildefonso de Granada a la Cofradía de Nuestra Señora de la Paz. Incluye la documentación relativa al problema suscitado con la posesión de una capilla por parte de la cofradía que se vende ese mismo año a Pedro Martínez y la valoración de las obras y mejoras que la citada cofradía había hecho en la capilla.

A.H.D.Gr., Leg. 338-F. Libro de contaduría mayor de 1620.

1620, abril, 21. El Salar

Testamento de Alonso Díaz de Martos otorgado ante Juan de Sigüenza.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 85.

1620, mayo, 17- 1622, noviembre, 13- 1623, octubre, 16. Granada.

Testamento y codicilos de Mateo de Sevilla otorgados ante Gregorio de Arriola y Juan de Guadalajara.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 1.

1620, agosto, 1. / 1643, julio, 7. Granada.

Documentación varía sobre D. Pablo de Córdoba y Valencia canónigo del Sacromonte que incluye escrituras con el convento de carmelitas calzadas de Granada, un poder para testar a favor de su sobrino Silvestre de Córdoba y su testamento.

A.H.D.Gr., Leg. 44-F, Pieza A.

1620, agosto, 13. Granada

Testamento mancomunado de Pedro Martínez y su esposa Beatriz Alegro otorgado ante Juan Álvarez de San Martín.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

1620, octubre, 6. Granada.

Escritura de venta de la capilla de San Alberto, con la talla de dicho santo y el titulo de altar privilegiado de ánimas en la iglesia de Nuestra Señora de la Cabeza de la orden del carmen calzado de Granada a favor de Juan Álvarez de San Martín otorgada ante el escribano Juan de Almazán.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

1620. Granada.

Testamento Melchora de Bocanegra viuda de Pedro Veneroso.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 3.

1621, marzo. Granada.

Memorial de los gastos del entierro, funeral, misas, mandas y legados pios del jurado Pedro Martínez. Incluye el reparto de misas por todas las iglesias de Granada efectuado por el abad del Sacromonte en calidad de albacea testamentario.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

1621, marzo, 9. Alhama de Granada.

Escritura en que se concertan las condiciones en que Pedro de Rajis y Alonso de Mena van a realizar el retablo y la reja de la capilla mayor de la iglesia del Convento del Carmen de Alhama de Granada ante el escribano Diego de Meneses.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 1.

1621, septiembre, 10. Granada.

Testamento de Catalina del Castillo viuda de Santiago de Santamarta otorgado ante Andrés de Arroyo.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623.

1621, diciembre, 13. Loja.

Testamento de Manuel de Ortega Carrillo regidor de Loja otorgado ante Juan Jiménez de Cantos.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 79.

1621-1667. Granada.

Documentación sobre el patronato y memoria de misas fundado por Alonso de Cuenca y Obeso en su capilla del convento de San Francisco el Real de la Alhambra por escritura otorgada el 28 de febrero de 1604 ante Pedro de Saavedra.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 21, Pieza 2.

1622, marzo, 21. Granada.

Testamento de Juan Pedro Veneroso otorgado ante Miguel de Valenzuela.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1.

1622, junio, 16. Granada.

Escritura de fundación de capellanía en la capilla de entierro de D^a María de la Torre en el convento de San Francisco Casa Grande de Granada otorgada ante Juan de Montoya.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 87.

1622, octubre, 19. Granada.

Escritura de subrogación de la propiedad de la capilla de San Alberto en la iglesia de Nuestra Señora de la Cabeza de la orden del carmen calzado de Granada por otra nueva capilla en el crucero de dicha iglesia a favor de Juan Álvarez de San Martín ante el escribano Alonso Rodríguez de Salinas.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

1622. Granada.

Testamento de Gabriela de Loaisa Mesía viuda de Juan Pedro Veneroso otorgado ante Miguel de Valenzuela.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1.

1623, enero, 7. Granada.

Fundación de una capellanía de misas en la capilla mayor del convento de San Francisco Casa Grande por D^a Francisca Fernández de Córdoba, en virtud de un codicilo otorgado ante Juan Tomás de la Torre.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82.

1623, febrero, 13 y 19. Madrid.

Testamento y codicilo de Antonio de Arostegui secretario del Rey Felipe III.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3.

1623, marzo, 15. Granada.

Escritura de nuevo concierto sobre las condiciones de venta y construcción de la capilla que en la iglesia de Nuestra Señora de la Cabeza de la orden del carmen calzado de Granada había adquirido Juan Álvarez de San Martín; incluye una carta de pago ante el escribano Alonso Rodríguez de Salinas.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

1623, junio, 11. Granada.

Escritura de transacción, ajusto y convenio entre los religiosos del convento del carmen calzado de Granada y Juan Álvarez de San Martín por el balcón que tiene la capilla que este había adquirido en su iglesia ante el escribano Alonso Rodríguez de Salinas.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

1623. Guadahortuna.

Testamento de Pedro García de Utrilla regidor de Guadahortuna.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45.

1623. Granada.

Testamento de Bernabé Cerrato Carvajal otorgado ante Luis Ortiz.

A.H.D.Gr., Leg. 93-F.

1625, marzo, 30. Granada.

Testamento del veinticuatro de la ciudad de Granada Pedro de los Reyes Barahona otorgado ante Bartolomé de Torres.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 46.

1625, agosto, 2. Lanjaron.
Documentación sobre el patronato fundado por el sacerdote y beneficiado de Lanjaron, Francisco Pareja, incluye su testamento otorgado ante Gaspar Velázquez.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 1.

1625, julio, 5. Granada.
Testamento del licenciado Juan Sánchez de Rebollar Negrete otorgado ante Bartolomé de Torres.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 603.

1626, Julio, 10. Granada.
Escritura de fundación del convento de franciscanas descalzas del Ángel de la Guarda. Incluye la aprobación del Arzobispado de Granada para hacer efectiva la fundación y un traslado del testamento de Doña María de los Cobos y Luna fundadora otorgado en el convento de Santa Clara de Estepa en Junio de 1622 ante el escribano Bartolomé de Benjumea.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 34, Pieza 1.

1627, octubre, 16. Granada.
Testamento de Martín de Aguilar mercader de sedas.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

1628, mayo, 7. Granada.
Testamento de María Rodríguez otorgado ante Juan Salgado por el que funda un patronato y deja distintos legados a la cofradía de de Nuestra Señora de la Concepción del convento de San Francisco Casa Grande de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg.33, Pieza 2.

1628, septiembre, 29. Granada.
Testamento del racionero de la Catedral de Granada Benito Ramírez otorgado ante el escribano Lorenzo Pérez Venegas.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 92.

1628, octubre, 11. Granada
Testamento de María Jofre viuda del licenciado Miranda ante Miguel Ferrer.
A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E.

1628. Granada.
Documentación del patronato fundado por María Rodríguez, esposa de Luis de Soto Vizcaíno, mercader de cera. Incluye traslado de su testamento otorgado en 1628.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2.

1630, agosto, 5. Granada.
Testamento de Alonso de Valladolid otorgado ante Juan de Montalvanes.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 398.

1630, diciembre, 31. Granada.

Asiento de la capellania fundada por María de la Concepción en la capilla de su familia en la iglesia de Albolote por una escritura otorgada el 31 de diciembre de 1630.

A.H.D.Gr., Becerro 5º (1669-1730), Fols. 55-60.

1630. Granada.

Testamento y dos codicilos del veinticuatro de Granada Juan de Trillo.

A.H.D.Gr. Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 1.

1631, marzo, 11. Granada.

Traslado parcial del testamento cerrado que el 13 de noviembre de 1627 otorgo el veinticuatro de Granada D. Rodrigo Monte Isla ante Jerónimo de Frías.

A.H.D.Gr., Leg 123-F, Pieza 34.

1631, agosto, 5. Granada.

Asiento de la capellania de misas que fundo Alonso de Valladolid escribano de cámara de la Chancillería en la iglesia del convento de las carmelitas descalzas de Granada por cláusula de su testamento otorgado el 5 de agosto de 1631.

A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713), Fol. 85v.

1631, diciembre, 14.

Escritura de fundación de capellania en la iglesia del convento de Nuestra Señora de Gracia de Granada por Mateo de Herrera y Francisca Reina ante el escribano Quesada de Velázquez.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 91.

1632, octubre, 18. Motril.

Testamento del capitán de la galera de San Juan, Pedro de Valladolid.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 398.

1632. Pinos Puente.

Relación de gastos del entierro, funeral y cumplimiento del alma de Dª María Navarro.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 46

1632. Granada.

Documentación sobre el cumplimiento del patronato y las capellanías fundadas por Dª Francisca Fernández de Córdoba en la capilla mayor del convento de San Francisco Casa Grande.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

1632. Granada.

Asiento de la capellania fundada por Juana de Acosta Berdugo en la iglesia de Santa Ana según cláusula de su testamento otorgado en 1632 ante Martín García.

A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730), Fols. 36-37.

1633, julio, 25. Granada.
Testamento de María Navarro viuda de Pedro de Orea otorgado ante Martín de Orzaes Navarro.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86.

1633, agosto, 18. Granada.
Testamento del canónigo del Sacromonte Francisco de Barahona otorgado ante Francisco Tamayo.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 656.

1634, enero, 6. Granada.
Escritura de fundación del Colegio e iglesia de las Doncellas de Granada por voluntad de D^a Francisca de Mendoza y en su nombre por su hijo fray Juan de la Cruz. Se incluye un traslado del testamento de la fundadora otorgado el 12 de octubre de 1630 ante Alonso Rodríguez de Salinas. También se incluye el poder del Arzobispo Don Fernando de Valdés y Llano a Don Juan Queypo de Llano Gobernador para actuar en su nombre dado en Madrid el 27 de diciembre de 1633.
A.H.D.Gr., Leg. 1549-F.

1634, febrero, 1. Granada
Escritura de unión y agregación del convento de religiosas de la Encarnación de Granada con el Colegio de las Doncellas ante Sancho de Salazar.
A.H.D.Gr., Leg. 1562-F.

1634, abril, 7. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada por el canónigo y maestrescuela Gabriel de Espeleta por una cláusula de su testamento otorgado el 7 de abril de 1634 ante Miguel Ferrer.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730), Fols. 40-42.

1634, mayo, 29. Loja.
Testamento de Catalina Moreno de Salamanca viuda del licenciado Bernabé de Ortega, regidor de Loja.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79.

1634. Granada.
Testamento de Leocadia María de Carvajal viuda de Juan Antonio de Chaparro.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 1.

1634. Granada.
Testamento de Antonio Sánchez Navarro.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3.

1635, julio, 22. Granada.
Testamento de María de Espinosa viuda de D. Gonzalo Zegri y Alarcón otorgado ante Bartolomé de Torres.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 381.

1635, diciembre, 2. Granada.

Testamento de María de Zayas viuda de Luis Gutiérrez Bazán otorgado ante Juan Pablo Jiménez
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86.

1635, noviembre, 1. Granada.

Testamento de Ana de Alvarado y Luna viuda del veinticuatro Juan Arias de Mansilla otorgado ante Martín de Oncaes Navarro.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 79.

1636, septiembre, 6. Iznalloz.

Documentación sobre la capellanía de misas fundada por el licenciado Andrés de Higuera en la capilla de la Vera Cruz de la iglesia de Iznalloz. Incluye su testamento.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 80.

1637, diciembre, 7. Granada.

Escritura de aceptación de las memorias que Leonor Méndez del Portillo fundo en la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande de Granada por el testamento que otorgo el 12 de octubre de 1583 ante Pedro Fernández.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 86.

1637, diciembre. Granada.

Relación de gastos del entierro, funeral, misas y legados píos de María de Ventura esposa de Francisco de Avilés portero de la Chancillería.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 5, Pieza 4.

1637. Granada.

Testamento del licenciado Bartolomé Alcaraz Clavijo beneficiado de la iglesia de San Ildefonso
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1.

1638, agosto, 30. Granada.

Relación de los gastos de entierro, funeral, misas y mandas pías de Leonor de Cáceres.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 75.

1638, septiembre, 2. Granada.

Escritura de venta de la capilla de Nuestra Señora del Socorro de la iglesia de Santa Escolástica a la Cofradía del Santísimo Sacramento.
A.H.D.Gr., Leg. 4001-F, Pieza 13.

1638. Granada.

Documentación de las capellanías fundadas por D. Antonio Ovalle en la iglesia de San José de Granada. Incluye un traslado del testamento que su hermano D. Francisco de Ovalle el 4 de noviembre de 1593 ante José de la Rúa.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 92.

1639, noviembre, 15. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Jerónimo Vargas Machuca en su capilla de San Matías por escritura otorgada el 15 de noviembre de 1639 ante Alonso Rodríguez de Coca.
A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713), Fols. 66v-67.

1640, enero, 11. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada por Esteban Ruiz de Chaves en la iglesia de La Asquerosa (actualmente Valderrubio) por la escritura otorgada en Illora ante Sebastián López de Rozas el 11 de enero de 1640.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1669-1730), Fols. 153v-154v.

1640, junio, 5. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada en el convento de la Merced por Lucas de Illescas según una cláusula de su testamento otorgado ante Pedro de Quintana el 5 de junio de 1640.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1669-1730), Fols. 83-85.

1640, septiembre, 5. Granada.
Asiento de la capellanía que fundo en la iglesia de Huetor Santillán Mariana López viuda de Diego Muñoz por escritura otorgada el 5 de septiembre de 1640 ante Martín García Panes.
A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713), Fols. 73-73v.

1640, septiembre, 7. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por el presbítero Luis Fernández de la Carrera por escritura otorgada el 7 de septiembre de 1640 ante Alvaro Cubillo de Aragón.
A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713), Fols. 74-74v.

1641, febrero, 16. Granada.
Escritura de fundación de una capellanía en su capilla de la iglesia de San Gil por Mariana de Salazar viuda de Rodrigo de Tapia ante Juan de Montalbán.
A.H.D.Gr., Sección capellanías, Leg. 623.

1641, marzo, 22. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada en el Sagrario de Granada por los mercaderes de especias y mercería de la ciudad por escritura otorgada el 22 de marzo de 1641.
A.H.D.Gr., Becerro 4º (1636-1713), Fols. 95v-96.

1641, mayo. Granada.
Relación de los gastos de entierro, funeral, misas y mandas del licenciado Bartolomé Alcaraz Clavijo beneficiado de la iglesia de San Idefonso
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 47, Pieza 1.

1642, mayo, 20. Córdoba.
Testamento de María de Velasco otorgado ante Andrés Rodríguez de la Cruz.
A.H.D.Gr., Leg. 93-F.

1642, septiembre, 8. Granada.

Escritura de fundación de una capellanía en una capilla de la iglesia de San Matías de Granada por el clérigo de órdenes menores Marcos de Fuentes.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 712.

1643, marzo, 4. Granada.

Testamento de Ana de la Peña viuda de Bartolomé del Campo otorgado ante Juan de Montalbán.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 3, Pieza 1.

1643, abril, 18. Almuñecar.

Testamento de Francisco de Figueroa y Fonseca regidor de Almuñecar y capitán de infantería.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 398.

1643. Granada.

Relación de las capellanías que se sirven en las parroquias de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 122-F (A).

1644, marzo, 31. Motril.

Testamento de Ursula de San Juan otorgado ante Marcos Ortega.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78.

1644, Diciembre, 2 - 1662, Noviembre, 12. Illora.

Libro 2º de Defunciones de Illora.

A.Parr. Illora, Leg. 23, Pieza 13.

1645, febrero- mayo. Granada.

Resolución del tribunal eclesiástico condenando a los capellanes de coro de la Catedral de Granada por no haber cumplido las condiciones que dejó D. Juan de Doña María para el cumplimiento de un aniversario en la capilla del Santo Cristo de la Columna.

A.H.D.Gr., Leg. 3-F (B).

1645, marzo, 28. Granada.

Testamento de Pedro de Molina otorgado ante Luis de Segovia Bonifaz.

A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza B.

1645, mayo, 18. Granada.

Escritura de fundación de capellanía por Diego de Ágreda y Petronila de Ágreda en la iglesia del convento de Santa Inés y de Santa Paula.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 41, Pieza 2.

1645. Granada.
Visita pastoral realizada a las iglesias de la Vega de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza B.

1646, abril, 14. Granada.
Testamento de D^a Ana de Alarcón y Peñaranda.
A.I.C.N.Gr., Prot. 9. Luis de Rivera Carreño, Damián de Rivera y Melchor Venegas. Fols. 287v -293.

1646, abril, 20-26. Granada.
Testamento y codicilo de Nicolás Preve otorgado ante José González y Juan Rodríguez Valdenosera respectivamente.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 1.

1646, junio.
Almoneda de los bienes post-mortem de Nicolás Preve y certificación presentada por sus albaceas del cumplimiento de sus mandas testamentarias.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 1.

1646, julio, 10. Loja
Fundación de capellanía de misas en la iglesia mayor de Loja por Bartolomé Ruiz de Trasierra beneficiado de la iglesia de Loja y comisario de la Inquisición ante Blas Martín Ariza.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 202.

1646, octubre, 17. Granada.
Testamento del licenciado Pedro de Molina Deán de la Catedral de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza B.

1647. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada por D^a Mariana de Sagarraga viuda del licenciado Juan de Valdivia en 1647, en el altar de las Animas de la iglesia de San Juan de los Reyes.
A.H.D.Gr., Becerro 7^o (1699-1745), Fol. 83.

1648, abril, 2. Granada.
Testamento de D. Paulo Maqueda Castellano y Valderrama consultor de la Santa Inquisición y oidor en la Chancillería, otorgado ante Alonso Hurtado.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2.

1648, julio. Granada.
Relación de gastos del entierro, funeral y mandas de D. Paulo Maqueda Castellano y Valderrama consultor de la Santa Inquisición y oidor en la Chancillería presentado al tribunal eclesiástico por sus albaceas. Incluye recibo del prior del convento de los carmelitas descalzos de los Santos Mártires de Granada donde ha recibido sepultura.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 57, Pieza 2.

1648, septiembre, 15. Granada.

Testamento del oidor de la Chancillería D. Alonso de Bolaños otorgado ante Rafael Dávila Moranes.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2.

1648, septiembre. Granada.

Cartas de pago del funeral, entierro y mandas pías de D. Alonso Bolaños y su esposa D^a Constanza de Marmolejo.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 48, Pieza 2.

1649, octubre, 15. Montefrío.

Testamento de Francisco Ruiz de Santa Eufemia ante Cristóbal Barla.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76.

1649. Granada

Documentación del patronato fundado por D^a María del Campo, entra la que se incluye su testamento otorgado el 3 de noviembre de 1649 ante Diego de Cisneros en Ugijar de la Vega.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3.

1651, febrero, 27. Granada.

Testamento de Juana Albiz de la Cruz esposa de Bernardo de Aguayo Contador de la Inquisición otorgado ante Rafael Dávila Moran.
Recibos varios del entierro y funeral de Juana Albiz y bulas de difuntos por su alma.
A.H.D.Gr., Leg. 1047-F.

1651, junio, 7 – julio, 19. Granada.

Testamento de D^a Ana de Córdoba y Briceño otorgado ante Alonso Suárez de Mendoza y codicilo ante Antonio Luis de Prado.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 92.

1651. Paterna.

Testamento del clérigo Diego de Alcarria otorgado en Paterna ante Juan de Bocanegra en el año de 1651.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 53, Pieza 3.

1651-53. Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por D. Luis Ortiz de Medina, incluye traslado de su testamento otorgado el 27 de febrero de 1651, relación de gastos de su entierro, funeral, misas y legados píos y también los recibos de la entrega de algunos de estos legados a conventos e instituciones hospitalarias.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1.

1652, abril, 6. Motril.

Testamento de María de la Paz mujer del doctor Juan Tomas.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448.

1652. Granada.
Documentación sobre el cumplimiento del testamento y fundaciones pias del canónigo de la Catedral de Granada D. Francisco Salinas de Mercado. Incluye un traslado de su testamento otorgado el 29 de diciembre de 1629 y de la escritura de fundación de un patronato y hospitalidad otorgada el 18 de septiembre de 1632.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 78.

1652. Granada.
Documentación de la capellanía de misas fundada por D. Pedro de Granada en su capilla de la iglesia mayor de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 78.

1653, abril. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Petronila Moreno esposa del veinticuatro de Granada D. Juan de Bago y Vargas, en la capilla de la Veracruz de la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande de Granada por una cláusula de su testamento que otorgo el 23 de abril de 1653 ante Manuel de Salazar.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1669-1730), Fols. 123-124.

1653-1774. Granada.
Libro de fábrica menor de la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 409-F, Pieza 31.

1655, agosto, 24. Granada.
Testamento mancomunado de Juan de la Blanca Pérez y Beatriz de la Fuente otorgado ante Jerónimo del Río.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 502.

1655, diciembre, 9. Granada.
Testamento del beneficiado de la iglesia de San José Pedro Cobo y Rincón ante Francisco Jadraque.
A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9.

1655, diciembre, 21. Granada.
Testamento de Francisco Alfonso de Roa, incluye su testamento otorgado ante Juan de Castañeda y Aguado.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448.

1655, diciembre. Granada.
Memorial de lo que se paga a la iglesia de San José de Granada por el entierro, funeral y legados pios del beneficiado de la misma Pedro Cobo y Rincón.
A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza 9.

1655-1674. Granada.
Registro de la cesión de la propiedad de una sepultura en la iglesia de Algarinejo para D. Manuel de Lisón y sus sucesores.
A.H.D.Gr., Leg. 25, Pieza 1. Libro de archivos. Libro de registro 1655-1674. Fol. 172.

1656, noviembre, 21. Montefrío.

Escritura de cesión de la capilla y altar de Nuestra Señora de los Remedios y de la Virgen del Rosario de Pedro Ramírez de Tejada a favor de su primo D. Fernando Ramírez de Tejada.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 76, Pieza 2.

1656. Loja.

Mandatos sobre sepulturas y cera. En documentación de una Visita general realizada por el Arzobispo D. José Argaiz.

A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza B.

1656. Granada.

Testamento de Gabriela de Castro

A.H.D.Gr., Sección patronatos, Leg. 56, Pieza 1.

1657, junio, 18. Granada.

Testamento cerrado del oidor de la Chancillería D. Gaspar de Alvarado Calderón otorgado ante Pedro de Villalobos.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 41.

1658, marzo, 17. Granada.

Testamento del presbítero Juan Vallejo Molero otorgado ante Juan Francisco Mesia.

A.H.D.Gr., Leg. 3-F, Pieza B.

1658. Granada.

Memorial de gastos del entierro y funeral de Bernardo de Aguayo Contador que fue del Santo Oficio de la Inquisición de los cuales por ser menudas no hay carta de pago.

A.H.D.Gr., Leg. 1047-F.

1659, octubre, 9 y 27. Granada.

Testamento y codicilo de Isabel Barradas viuda de Gaspar Hurtado de Velasco otorgado ante el escribano Luis de Quijada.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56.

1659. Granada.

Documentación varia sobre Isabel Barradas, incluye el memorial de gastos de su entierro, funeral y mandas, con cartas de pago y recibos.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56

1660, julio, 30. Granada.

Testamento de Beatriz de Medina y Molina viuda de Juan Montesinos otorgado ante Francisco Rodríguez Viña.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 502.

1660, agosto, 30. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada en la iglesia de San Juan de los Reyes por D^a Beatriz de Medina viuda de Juan Montesinos de Solís, escribano de numero de Granada, por una cláusula de su testamento otorgado el 30 de agosto de 1660 ante Francisco Rodríguez Viñas.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730), Fols. 66-67v.

1660. Granada.
Expediente abierto contra D^a Ana Pacheco Delgadillo por el patronato fundado por el licenciado Montenegro. Se incluye el traslado del testamento de dicho licenciado otorgado en 1597.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 69, Pieza 4.

1660-1684. Granada.
Libro de fábrica menor de Santa Escolástica.
A.H.D.Gr., Leg. 401-F, Pieza 8.

1661, marzo, 22. Granada.
Memorial de los gastos del entierro, funeral y misas de Isabel de Góngora.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 77.

1661. Granada.
Testamento de María de Zúñiga mujer de Bartolomé Carrillo de Rueda ante Alonso de Laredo y Gallo.
A. H. D. Gr., Sección Capellanías, Leg. 300.

1662, Enero, 23 - 1677, Septiembre, 28.
Libro 3º de Defunciones y Colecturía de Illora.
A.Parr. Illora, Leg. 23, Pieza 14.

1662, noviembre, 9. Granada.
Escritura de fundación de la capellanía de misas que el veinticuatro Juan Pérez de Ureña fundo en el convento de las carmelitas descalzas de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 712

1662, diciembre, 2. Motril.
Testamento de Pedro Díaz Hidalgo.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 402.

1662. Alhama de Granada.
Testamento del beneficiado de la iglesia de Alhama de Granada Juan Ramírez de Aguilera.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg.60, Pieza 2.

1663, febrero, 9- junio, 18- septiembre, 20. Granada.
Testamento y dos codicilos de D^a Inés de Leiva Barnuebo otorgados ante Juan de la Reguera y Juan Francisco Mesia.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 56, Pieza 1.

1663, febrero, 26. Granada.
Asiento de la capellania de misas fundada en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Albuñuelas por Juan Ruiz Maderero según una cláusula de su testamento otorgado ante Bartolomé Jiménez el 26 de febrero de 1663.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730), Fols. 61-62v

1663, marzo, 30. Motril.
Testamento cerrado de Francisco del Campo regidor de Motril.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 3, Pieza 1.

1664, Febrero, 26 - 1668, Junio, 5.
Libro de Cargas y Fundaciones Pias de Illora. Incluye el índice de las capellanias que se sirven en esta iglesia.
A.Par. Illora., Leg 44, Pieza 4.

1664, mayo, 14. Granada.
Asiento de la capellania de misas fundada en la iglesia de la Magdalena de Granada por Alonso Muñoz de Ayllon, mercader de paños, fundada por una cláusula de su testamento otorgado el 14 de mayo de 1664 ante Diego Altamirano.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1669-1730), Fols. 34v-35.

1664, octubre, 20. Granada.
Testamento cerrado de Alonso de Paz Candelerero otorgado ante Francisco Serrano de Aguilera.
A.H.D.Gr., Sección Capellanias, Leg. 82

1664, octubre, 20-23. Granada.
Testamento cerrado del jurado Alfonso de Paz Candelerero se abre ante el escribano Antonio Garcia Coronel.
A.H.D.Gr., Sección Capellanias, Leg. 82.

1664. Granada.
Documentación del patronato fundado por Mateo de Sevilla, incluye piezas sobre las reparaciones de la capilla que este tenía en la iglesia de San Andrés de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 1.

1664. Granada.
Relación de gastos del entierro, funeral y misas del jurado Alfonso de Paz Candelerero.
A.H.D.Gr., Sección Capellanias, Leg. 82.

1664-1671. Granada.
Relación de gastos del entierro, funeral, misas, mandas y legados pios de Alonso de Paz Candelero presentado por sus albaceas.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82.

1665, febrero, 2. Ugijar.
Documentación de las capellanías fundadas Mateo Diez de Rojas en la iglesia de Ugijar.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133.

1665, diciembre, 18. Granada.
Asiento de la capellania fundada por Pedro Alfonso de Roa en la capilla de Nuestra Señora de los Remedios en la iglesia del Sagrario de Granada por una cláusula de su testamento otorgado el 18 de diciembre de 1665
A.H.D.Gr., Becerro 5 ° (1664-1730), Fols. 87v-88v.

1665. Granada.
Asiento de la capellania fundada en el Sagrario de Granada por María Hernández viuda de Botello según una cláusula de su testamento otorgado en 1665 ante Juan Iñiguez.
A.H.D.Gr., Becerro 5 ° (1664-1730), Fols. 73v-74.

1667, noviembre, 4. Motril.
Documentación de la capellania fundada por José López González alguacil mayor de Motril en la ermita de San Antonio de Padua por escritura otorgada ante Tomás Paracuellos.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 594.

1668, septiembre, 18. Granada
Testamento de Iganacio Vázquez de la Puerta presbitero otorgado ante Pedro González Escudero.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 54.

1668, octubre, 22. Granada.
Asiento de la capellania fundada por el veinticuatro de Granada, D. Diego de Rueda y Guevara en su capilla del convento de San Jerónimo por la escritura otorgado el 22 de octubre de 1668 ante Juan Carlos de Medina.
A.H.D.Gr., Becerro 5° (1669-1730), Fols. 117-117v.

1668. Granada.
Testamento mancomunado de Francisco Márquez Gallegos y Juana Sardiña otorgado ante Juan Iñiguez.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 38, Pieza 1.

1670-1695. Granada.
Documentación del patronato fundado por el licenciado Pedro de Hinojosa, incluye un traslado de su testamento y el de su hijo, Gregorio de Hinojosa y Mérida beneficiado de la iglesia de Santiago.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 49.

1672, marzo, 23. Granada.
Testamento de Mariana de Salazar viuda de Rodrigo de Tapia y Vargas
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623.

1672, mayo, 24- julio, 12. Granada.
Requerimiento por parte del Deán y Cabildo de la Catedral de Granada a los propietarios de capillas y sepulturas en el Sagrario para que muestren ante el tribunal eclesiástico sus títulos de propiedad.
A.H.D.Gr., Leg. 3-F (B), Pieza 8.

1672, noviembre, 27. Granada.
Asiento de la capellania que fundo en la iglesia colegial del Sacromonte el abad del mismo D. Bartolomé de Torres por una cláusula del testamento otorgado el 27 de noviembre de 1672 ante Antonio Ruiz de Prados.
A.H.D.Gr. Becerro 5º (1664-1730), Fols. 53-54.

1673, agosto. Granada.
Documentación del patronato fundado por Diego Peralta y Ulloa, incluye traslado del testamento otorgado en 1673 ante Blas del Castillo en la localidad de Priego de Córdoba y relación de gastos de su entierro, funeral y legados píos.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2.1

1673, octubre, 9. Ugijar.
Testamento del clérigo presbítero Luis de Quiñones.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 262.

1673, noviembre, 25. Granada.
Testamento mancomunado del veinticuatro de Granada, Andrés Jurado del Hierro y su esposa Laura de Rojas otorgado ante Francisco Martín.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 49.

1673-77, mayo. Motril-Granada.
Documentación varía sobre el traslado de los restos mortales de D. Francisco del Campo desde la iglesia mayor de Motril a su capilla de entierro en la iglesia de la Magdalena de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 3, Pieza 1.

1674, julio, 18. Loja.
Testamento cerrado de Bartolomé Ruiz de Trasierra beneficiado de la iglesia de Loja y comisario de la Inquisición.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2.

1674, julio, 23 /1676, marzo, 25. Granada
Testamento y codicilo de José de la Calle fundador del Hospital del Pilar otorgado ante Salvador de Salazar y Antonio Peláez Mendieta respectivamente.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 73.

1677, enero, 13. Granada.
Testamento del Arzobispo de Granada D. Francisco Roíz de Mendoza otorgado ante Francisco Rodríguez Viña.
A.H.D.Gr., Leg. 93-F.

1677, Septiembre, 28 - 1695, Noviembre, 4. Illora.
Libro 4º de Defunciones y Colecturía. Relación de gastos de entierro. 1677 - 1695.
A.Parr. Illora, Leg. 24, Pieza 1.

1678, febrero. Granada.
Libro de visitas y mandatos de la iglesia de San Pedro y San Pablo de Granada.
A.H.D.Gr., Leg 260-F, Pieza 15.

1678, marzo, 8. Granada.
Testamento de Juan Martínez de Ayunsa otorgado ante Pedro de Vivero Novoa.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 49.

1678, abril-junio. Granada.
Relación de los gastos del entierro, funeral, misas y legados pios de Juan Martínez de Ayunsa.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 49.

1678, mayo, 20. Granada.
Testamento de Miguel Paredes Serrano notario apostólico otorgado ante Bernabé Daza Villalobos.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 133.

1678, junio, 3. Granada.
Escritura de cesión de la posesión de la capilla de Santa Ana en la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande de Granada propiedad del Señor de Alhendín a la Hermandad de Nuestra Señora de la Consolación.
A.H.D.Gr., Leg. 34-F, Pieza B.

1679, Junio, 16. Granada.
Auto del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos prohibiendo los entierros en las horas centrales del día.
A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 52.

1679, Julio, 6. Granada.
Auto del Arzobispo Fray Alonso Bernardo de los Ríos prohibiendo los entierros sin certificado médico en época de peste.
A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 53.

1679. Granada.
Testamento de Jerónima de Zayas y Muñoz.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 63.

1679. Loja.

Relación de los gastos del entierro, funeral, misas y legados pios de Bartolomé Ruiz de Trasierra beneficiado de la iglesia de Loja y comisario de la Inquisición.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 33, Pieza 2.

1679, diciembre, 27. Colomera.

Testamento de Juana de Jerez y Contreras otorgado ante Juan Martínez de Castro.

A.H.D.Gr., Leg. 75-F.

1679. Granada.

Documentación sobre el pleito entre los beneficiados de la iglesia de San Matías y el gobernador de Alhendín. Incluye un traslado del testamento de María de Alférez otorgado en Alhendín el 23 de noviembre 1644 ante Baltasar de León.

A.H.D.Gr., Leg. 11-F (E).

1679. Colomera

Relación de gastos del entierro, funeral, mandas y obras pías de Juana de Jerez y Contreras, presentados por sus albaceas.

A.H.D.Gr., Leg. 75-F.

1679. Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por el médico y sacerdote Martín de Espinosa, incluye su testamento e inventario de bienes post-mortem y su tasación.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 76.

1679-1680. Granada.

Documentación del patronato fundado por María de Ribera viuda de Gaspar López de Arjona, incluye traslado de su testamento otorgado el 5 de julio de 1679 ante Pedro de Ulloa, la relación de gastos de su entierro, funeral, misas y legados pios y la tasación de sus bienes.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 51.

1680. Granada.

Registro de colecturía de las iglesias de Granada motivado por la bajada de la moneda.

A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 83.

1681, Enero, 1 - 1710, Mayo, 31.

Libro de Capellanías de Illora.

A.Par. Illora., Leg 44, Pieza 5.

1681, julio, 5. Loja.

Testamento de María del Rosal y Ortega, viuda de Manuel Lisón y Carvajal, otorgado ante Fernando de Olivares Portillo.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 64, Pieza 2.

1681, julio, 12. Granada.
Testamento de Mateo de Salas canónigo y chantre de la Catedral de Granada otorgado ante Juan Luis Domínguez.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455.

1681, septiembre, 1. Granada.
Testamento cerrado de José Guerrero Mesia, abierto ante José Bermúdez de Castro.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 20.

1681-1697, 1738. Illora.
Libro de visita y mandatos de la parroquia de Illora. Visitas y mandatos de la parroquia de Illora.
A.Parr. Illora., Leg. 61, Pieza 3.

1681. Loja.
Reconocimiento de las capillas de las iglesias de Loja.
A.H.D.Gr., Leg. 720-F.

1682, febrero, 15. Granada.
Asiento de la capellania fundada por Diego Fernández Crespo en la iglesia de Illora
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730), Fols. 162-162v.

1682, abril, 12. Granada.
Testamento de Beatriz de Herrera viuda de Juan Antonio de Simancas.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 657.

1683. Loja.
Testamento mancomunado de Francisco Romero de Frías
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 52, Pieza 2.

1683. Granada.
Relación de gastos del funeral, mandas y legados del canónigo y chantre de la Catedral de Granada Mateo de Salas. Inventario de sus bienes en que se incluye una relación de pinturas y tasación efectuada por Juan de Sevilla y la enumeración de las obras que componían su biblioteca personal.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 455.

1684, junio, 17.
Testamento de María de la Puerta viuda de Alonso Pérez Cerón otorgado ante Domingo Bernardo de Arre.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 656.

1684. Granada.
Testamento del presbítero Luis de Luque.
A.H.D.Gr., Leg. 93-F.

1685, agosto, 13. Granada.
Testamento de Alonso Becerra del Castillo escribano de cámara de la Real Chancillería de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79.

1685. Granada.
Asiento de la capellania fundada por D^a Magdalena Saenz Diente y en su nombre su marido Francisco de Tafur en 1685 en el convento del carmen calzado, en su capilla de Santa Ana.
A. H. D. Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fol. 102-103v.

1686, abril. Granada.
Tasación de las pinturas que quedaron por muerte de José de Alvarado canónigo de la Catedral de Granada efectuada por Juan de Sevilla.
A.H.D.GR., Leg. 3-F (B).

1688, mayo, 9. Granada.
Testamento de Ana Pacheco de Padilla viuda de Pedro Arroyo y Rosal, capitán de la gente de guerra de Motril.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 525.

1689, enero, 2 y 3. Motril
Testamento y codicilos cerrados otorgados por D. Laurencio del Valle vicario de Motril ante Mateo Gómez de Leda.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 1.

1689. Granada.
Relación de la visita del Padre Provincial de la orden Trinitaria al convento de la Trinidad Calzada de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 260-F, Pieza 48.

1691, marzo, 10. Alhama.
Partida de entierro de D. Francisco Morales y Padial en el convento del Carmen calzado de Alhama de Granada.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 262.

1691-1784. Granada.
Asiento de la capellania fundada por Juan de Palomares Sierra en la capilla de los Sierra en la iglesia de San Gil.
A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fols. 498 y 510.

1691-1784. Granada.
Asiento de la capellania fundada por Bernardina de Albo y Quirós en 1651 en la capilla del Santo Cristo de la iglesia de San Gil de Granada.
A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 547.

1691-1784. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por García de Rivas en la capilla de los Tapias o del Nacimiento de la iglesia de San Gil de Granada.
A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 614.

1691-1784. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Rodrigo de Tapia y María de Soria en 1577 en su capilla de la iglesia de San Gil de Granada.
A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen I. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 216.

1691-1784. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Mariana de Salazar en su capilla de la iglesia de San Gil de Granada.
A.H.D.Gr., Libro de Archivos, Volumen II. Leg. 23, Pieza 3. Capellanías de San Gil. Fol. 600.

1691-1736. Granada.
Asiento de la capellanía de misas fundada por D^a Beatriz de Monteverde en la capilla del capitán Fernán Pérez de Hita de la iglesia de San Andrés de Granada.
A.H.D.Gr., Becerro 8^o (1691-1736). Fols. 124-125.

1692. Granada.
Asiento de la capellanía de 25 misas rezadas y una cantada al año que fundan en 1692 Juan Duran y su mujer Antonia de Yanguas, en la capilla de Nuestra Señora de la Natividad del convento de los religiosos carmelitas calzados.
A.H.D.Gr., Becerro 6^o (1691-1736). Fols. 132-133.

1692. Granada.
Requerimientos a los herederos de Juan de la Torre porque su capilla en la iglesia de Santa Ana esta sin ofrendar.
A.H.D.Gr., Leg. 14-F(A), Pieza 14

1694, julio. Granada.
Escritura de institución de capellanía en la iglesia del convento de las religiosas capuchinas de Granada y mayorazgo en cabeza de Pedro González de Ortega.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 72, Pieza 2.

1694-95. Granada.
Documentación sobre el patronato fundado por el licenciado presbitero Marco Cleto Panes, se incluye un traslado de su testamento otorgado en 1694, inventario de sus libros y gastos de su entierro, funeral y misas.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 65.

1695, marzo, 18/ mayo, 28. Granada.
Testamento y codicilo de Miguel Muñoz de Ahumada tesorerero de la Catedral de Granada y juez del Santo Oficio otorgado ante Diego de Zayas Castillo.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3.

1695, abril, 15. Granada

Testamento de Bernardino Antonio de Fuente y Padilla otorgado ante Antonio de Ibebarela.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2.

1695, junio. Granada.

Relación bienes post-mortem, en los que se incluyen los libros de su biblioteca y de gastos del entierro, funeral, mandas y legados píos de Miguel Muñoz de Ahumada tesorero de la Catedral de Granada y juez del Santo Oficio, presentada por sus albaceas.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 60, Pieza 3.

1695, Noviembre - 1725, Mayo. Illora.

Libro 5º de Defunciones de Illora.

A.Parr. Illora, Leg. 24, Pieza 2.

1696, octubre, 4. Granada.

Documentación sobre la concesión de una sepultura bajo el altar de los Santos Mártires Justo y Pastor a D. Martín de Valcárcel.

A.H.D.Gr., Leg. 93-F, Pieza 28.

1696, 29, noviembre. Granada.

Testamento del chantre de la Catedral de Granada D. Bartolomé de Roa otorgado ante Pedro de Vivero Novoa.

A.H.D.Gr., Leg. 2-F, Pieza B.

1697, enero. Granada.

Inventario y tasación de los bienes post-mortem del chantre de la Catedral de Granada D. Bartolomé de Roa.

A.H.D.Gr., Leg. 2-F, Pieza B.

1697, mayo, 25. Granada.

Documentación sobre la venta de una capilla a la Hermandad del Rosario de la Limpia Pura Concepción de Nuestra Señora con el patrocinio del Dulce Nombre de Jesús.

A.H.D.Gr., Leg. 1726. Libro de arrendamientos de rentas decimales del año 1697.

1697. Montefrío

Documentación varía sobre el hospital de Montefrío. Incluye el traslado del 25 de junio de 1530 del testamento de su fundador D. Juan de Carrión, criado de los Reyes Católicos.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 73.

1698, mayo, 19. Granada.

Expediente a propósito de un pleito entre el Arcipreste del Sagrario y D. Juan Antonio de Hermosilla y Ovalle patrón del patronato, memorias y capellanía que fundo Rodrigo Ovalle en la capilla de los Santos Reyes.

A.H.D.Gr., Leg. 1-F, Pieza A.

1698. Granada

Documentación sobre las obras necesarias en la iglesia de Santa Ana: construcción de un osario, reparaciones de tabiques en la sacristía y escalera, reparaciones en el cementerio parroquia. Incluye la tasación de las obras por parte del maestro mayor de albañilería Juan de la Torre.

A.H.D.Gr., Leg 392-F, Pieza 11.

1699, abril, 10. Granada.

Capellania de D^a María de Morales Fernández de Córdoba mujer de Fernando Páez de Castillejo en la capilla mayor del convento de San Francisco Casa Grande, por cláusula de su testamento otorgado el 10 de abril de 1699.

A.H.D.Gr., Becerro 8º (1691-1736). Fols. 178v-179v.

1699. Granada.

Asiento de la capellania de misas en la capilla y altar de Nuestra Señora de la Soledad del convento de San Antón de Granada, fundada por Teresa del Valle viuda de Andrés de Palomares en 1699.

A. H. D. Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fol. 28.

1699. Granada.

Testamento de Antonio Romero Lechuga otorgado ante Sebastián Jiménez.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 27, Pieza 1.

1700-1736. Granada.

Documentación sobre el pleito entre el convento de religiosos Agustinos calzados de Granada y el Colegio de San Alberto de Sevilla a propósito del patronato de D. Horacio de Levanto.

A.H.D.Gr., Leg. 26-F.

1701, marzo, 29. Loja.

Documentación sobre la capellania fundada en la iglesia de Santa Catalina de Loja por Isabel Collados de Baldivia.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 203.

1701, julio, 1. Motril.

Asiento de la capellania que funda en el convento de Nuestra Señora de la Victoria en Motril, D. Pedro Puche por una escritura otorgada el 15 de julio de 1701.

A. H. D. Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fols. 34-35v.

1702. Granada.

Autos sobre la visita y reconocimiento de la capilla de la Adoración de los Reyes en la iglesia de San Matías.

A.H.D.Gr., Leg. 11-F (E), Pieza 67.

1703, Junio, 9. Granada.

Carta de poder para testar que D. Andrés Rafael de Azcargorta canónigo del Sacromonte da a su tío el arzobispo D. Martín de Azcargorta.

A.H.D.Gr., Libro de arrendamientos de rentas decimales. Protocolo de Alonso Cobo Peinado, Andrés del Castillo Salamanca y Bernardo Ruiz Serrado. Cuaderno 1º. Fols. 22-23v.

1703, Junio, 25. Granada.

Informe sobre el cumplimiento del testamento de D. Andrés Rafael de Azcargorta.

A.H.D.Gr., Libro de arrendamientos de rentas decimales. Protocolo de Alonso Cobo Peinado, Andrés del Castillo Salamanca y Bernardo Ruiz Serrado.

Cuaderno 6º. Fols. 5-14v

1703, septiembre, 13. Granada.

Asiento de la capellania fundada por D. Fernando de la Estrella abogado de la Corte, ministro titular de la Suprema y General Inquisición por escritura otorgada el 13 de septiembre de 1703, en la capilla de San Sebastián de la iglesia de Santiago.

A.H.D.Gr., Becerro 7º (1699-1745), Fol. 45v.

1703, noviembre, 20. Granada.

Testamento de Catalina de Mora y Trasierra otorgado ante Bernardo Ruiz.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 89.

1704, febrero, 20. Granada.

Testamento de Alonso de Cereceda capellán real otorgado ante Juan Rodríguez.

A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12.

1704, marzo. Granada.

Relación del gasto y reparto de cera en el funeral del capellán real Alonso de Cereceda.

Inventario de libros y cuadros tras la muerte del capellán real Alonso de Cereceda.

A.H.D.Gr., Leg. 4-F, Pieza 12.

1704-1748. Granada.

Memorial sobre el antiguo sagrario catedralicio.

A.Cat.Gr., Leg. 535, Pieza 3.

1707, febrero, 26. Loja.

Testamento mancomunado de Diego del Rayo y Herrera beneficiado de Loja y su hermano Manuel del Rayo y Herrera escribano mayor del cabildo ante Francisco de Ortega.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 1.

1707, octubre, 6. Granada.

Licencia para poner silla en la capilla mayor de la iglesia parroquial de Otura.

A.H.D.Gr., Leg. 28, Pieza 1. Libro de archivos. Manual de Chancillería. Fols. 5-6.

1707, diciembre, 20. Granada

Título de concesión para el uso de una capilla.

A.H.D.Gr., Leg. 28, Pieza 1. Libro de archivos. Manual de Chancillería. Fols. 6-6v.

1708, marzo, 24 / 1709, agosto, 9. Granada.
Testamento y codicilo de D. José de los Ríos y Berriz oidor de la Chancillería otorgado ante Jerónimo Granada Marín y Juan de Nava Crespo respectivamente.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 595.

1708. Granada.
Documentación varia sobre las cuentas que rinde el administrador de los bienes del Duque de Maqueda ante el Arzobispado de Granada a propósito de las fábricas de las iglesias de la Taha de Marchena.
A.H.D.Gr., Leg. 61-F (B).

1708. Granada.
Testamento del presbítero José de León.
A.H.D.Gr., Sección patronatos, Leg. 69, Pieza 2.

1709, junio, 19. Granada.
Testamento cerrado de D. Francisco Muñoz de Torres y Benítez ante Juan Bernal de Palacio.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623 y 657.

1709, octubre, 25. Almería.
Testamento del presbítero y colegial del Sacromonte Bernardo de Alen y Vázquez ante Miguel Antonio Romero.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 96.

1709, diciembre, 6. Granada
Testamento de Bernardo de Fuente y Padilla otorgado ante Francisco Sánchez de los Santos.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 40, Pieza 2.

1714, noviembre, 27. Granada.
Testamento mancomunado de Melchor de Santos Terrón y Estefanía Morillo otorgado ante José de Palma Lobatón.
A. Dipt. Gr., Leg. 1982, Pieza 2.

1718, agosto. Loja
Testamento de María Antonia García Vivas otorgado en 1718.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 59, Pieza 2.

1718, octubre, 1. Granada.
Testamento de D^a Claudia Padial González de la Vega ante Francisco Rodríguez Munera.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 623 y 657.

1719, abril, 11. Motril.
Testamento del licenciado Simón Ruiz Jiménez y Carrillo otorgado por su hermano el regidor de Motril Melchor Ruiz Jiménez.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 398.

1719, julio, 23. Granada.

Testamento de Manuel de Niebla y Vargas presbitero y capellán del convento de las capuchinas de Granada otorgado ante Francisco de Chaves.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 96.

1720, abril, 21. Loja

Testamento de María Josefa de Lechao Jaimez y Caraquel otorgado ante Miguel Jerónimo de Cuenca.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 1.

1721. Granada.

Asiento de la capellania de misas que en la capilla del Santo Cristo de Burgos de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias fundaron Cristóbal Bonilla y su mujer Catalina González en el año 1721.

A.H.D.Gr., Becerro 7º (1699-1745). Fols. 289v-290v.

1722, junio, 10. Loja.

Testamento de Manuel del Rayo y Herrera escribano mayor del cabildo ante Andrés Jiménez Loaisa.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 1.

1725, Mayo, 15 - 1744, Junio, 27. Illora.

Libro 6º de Defunciones y Colecturia de Illora.

A.Parr. Illora, Leg. 24, Pieza 3.

1729, febrero-abril. Almuñecar.

Documentación sobre los derechos de sepultura y capilla de San Juan Bautista en la iglesia mayor de Almuñecar del clérigo Juan Pedro de Valcárcel.

A.H.D.Gr., Leg. 66-F, Pieza 30.

1732, marzo, 11. Granada.

Escritura de fundación de la capellania que en la iglesia de San José de Granada fundaron Juan Ambrosio de Medina procurador de numero y su mujer Doña Inés de Velasco Valdivia y Altamirano ante Juan de Baldenera y Medina.

A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 81.

1732, marzo, 22. Loja.

Testamento de Francisco Dávila Ponce de León otorgado ante Pedro Ignacio Quintana.

A.H.D.Gr., Leg. 30-F.

1732, noviembre, 26. Pampaneira.

Título de concesión de una capilla de enterramiento en la iglesia parroquial de Pampaneira a D. Julián Martín Álvarez y sus sucesores.

A.H.D.Gr., Leg. 122-F, Pieza A.

1732, noviembre, 28 /1734, agosto, 20. Cadiar.
Documentación varia sobre la capilla propiedad de la familia Arévalo.
A.H.D.Gr., Leg. 1485-F. Libro de fábrica menor de la iglesia de Cadiar

1734, febrero, 16. Granada.
Concesión de altar y capilla en la iglesia de Bubión a favor de D. Felipe de Vilchez y Porcel y su mujer Cristina de Enciso y Pacheco.
A.H.D.Gr., Leg. 309-F, Pieza 25.

1736, enero, 16. Granada.
Documentación sobre la capellanía de misas fundada en la capilla del Buen Pastor de la iglesia del convento de San Francisco Casa Grande de Granada por Francisco Antonio de Vargas y su mujer Maria Esteban de la Concepción en virtud de una cláusula del testamento mancomunado que otorgaron en 1736.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 82.

1738, marzo, 22. Granada.
Testamento mancomunado de Félix Díaz Ravanal y su esposa Feliciano María del Castillo y Guiraum otorgado ante Bartolomé Ruiz Cenzano.
A.H.D.Gr., Leg 1754-F. Libro de arrendamientos de rentas decimales. Registro de escribanos publico de la escribanía mayor de rentas decimales de Bartolomé Ruiz Cenzano – 1738.

1744, Julio, 2 - 1765, Noviembre, 6. Illora.
Libro 7º de Defunciones de Illora. Limosna para los frontales de los altares y guardapiés.
A.Parr. Illora, Leg. 25, Pieza 1.

1744. Granada.
Constituciones de la orden hospitalaria de San Juan de Dios aprobadas por el Papa Urbano VIII en 1640 y con las adicciones aprobadas por el Papa Benedicto XIV en 1741.
A.H.D.Gr., Leg. 92-R.

1748, mayo, 17. Granada.
Asiento de la capellanía fundada por Juan de la Blanca mercader de ropería y su esposa María de Olivares en la iglesia de Santa Catalina de Sena por el testamento que otorgaron en Granada el 17 de mayo de 1748 ante Luís de Segovia Bonifaz.
A.H.D.Gr., Becerro 5º (1664-1730), Fols. 79- 80.

1748, junio, 14. Granada.
Documentación varia sobre la construcción de un osario en la iglesia de San José de Granada.
A.H.D.Gr., Legajo 407 -F, Pieza 19.

1749. Loja.
Testamento mancomunado de Francisco de los Rios, regidor de Loja y su esposa Mariana de Caraquel y Jaimez otorgado ante Juan Dionisio de Torres.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 67, Pieza 3.

1749, enero, 31. Granada.
Testamento de D^a Micaela Delgado mujer de Bartolomé Muñoz.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 45.

1750. Granada.
Documentación varia sobre el pleito entablado entre los feligreses de San Matias de Granada y los beneficiados de esta iglesia por la utilización del cementerio parroquial.
A.H.D.Gr., Leg. 11-F, Pieza E.

1750-51. Granada.
Documentación varia sobre las reparaciones necesarias en la iglesia de San Cecilio de Granada, entre las que se relaciona el hacer un nuevo enterramiento. Reconocimiento y tasación de las obras por parte del maestro mayor Indalecio Guiot.
A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 6.

1753, enero, 5. Motril.
Partida de entierro de D^a Bernarda Villanueva en la capilla del Hospital eclesiástico de Motril.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 90.

1754-69. Granada.
Documentación sobre el pago atrasado de la capellania fundada por Rodrigo Monte de Isla en el convento de la Trinidad calzada de Granada.
A.H.D.Gr., Leg 123-F, Pieza 34.

1755, agosto, 4. Illora.
Testamento del vicario de Illora Gaspar Fernández Crespo.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 448.

1757. Berja.
Documentación requerida al colector de la iglesia de Berja ante los requerimientos de los vecinos que se quejan de que percibe un exceso en los derechos por las distintas funciones eclesiásticas. Incluye la tasación de los trances de sepulturas de la iglesia.
A.H.D.Gr., Leg. 57-F, Pieza 2.

1757-64. Murchas y Melegis.
Libro de visitas y mandatos de Muchas y Melegis. Incluye relación de entierros.
A.H.D.Gr., Leg. 123-F

1760. Berja.
Expediente del pleito abierto en el Tribunal eclesiástico ante la denuncia de abusos cometidos por el beneficiado de la iglesia de Berja Don Pedro Pascual de Sahagun mientras era colector de la parroquia.
A.H.D.Gr., Leg. 57-F.

1761. Granada.
Expediente sobre la construcción de un osario en la iglesia de Santa Ana de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 15.

1763-1778. Granada- Fondón.
Documentación sobre la concesión de una capilla en la iglesia de Fondón a Francisco del Moral.
A.H.D.Gr., Leg. 59-F (C).

1766, enero, 30 / 1768, diciembre, 6. Granada-Madrid.
Documentación acerca del problema surgido por la concesión de una capilla en la iglesia de Berja a D. Pedro Andrés de la Hoya.
A.H.D.Gr., Leg. 57-F, Pieza 23.

1766. Granada.
Documentación del patronato fundado por Juan Porcel de Peralta y María de Peñalosa, incluye un traslado del testamento de la fundadora que otorgo en Jerez de la Frontera el 15 de mayor de 1555 ante Simón García.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 32, Pieza 1 y 2.

1768, marzo, 19. El Pardo (Madrid).
Concesión del título de patronato de una capilla de la iglesia de Alcolea de las Alpujarras a favor del beneficiado de la parroquia Pedro de Ocaña Echeverría.
A.H.D.Gr., Leg. 59-F (C).

1768, abril, 29. Granada.
Testamento de Francisco Vallejo otorgado ante Mateo López de Argüeta
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 86.

1768. Granada.
Relación de los altares que hay en las parroquias de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 255-F, Pieza 22.

1771, noviembre, 8. Almuñecar.
Partida de entierro de Juan Pedro Valcárcel en la iglesia mayor de Almuñecar.
A.H.D.Gr., Leg. 66-F, Pieza 30.

1772-1773. Granada.
Documentación varia sobre la necesidad de reparación de algunas capillas de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias de Granada. Incluye tasación de las obras.
A.H.D.Gr., Leg. 395-F, Pieza 18.

1773, mayo, 20. Granada.

Testamento de Antonio de Peñalosa Caballero Cabezas y Altamirano presbítero de la Congregación de San Felipe Neri.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 502.

1775, mayo, 7. Granada.

Testamento de Francisca Sánchez de Ojeda viuda de Francisco Vallejo otorgado ante Manuel de Cebreros.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 86.

1775. Granada.

Visita pastoral a la parroquia de las Angustias.
A.H.D.Gr., Leg. 6-F (A), Pieza 12.

1775-76. Granada.

Inventario de bienes muebles de la iglesia de San Juan de los Reyes de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 409-F, Pieza 18.

1776, septiembre /1781, agosto. Granada-Madrid.

Documentación sobre las obras que necesita la iglesia de Cájar, entre las que se incluye el acondicionar un nuevo cementerio parroquial.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1776, diciembre, 14 y 20. Granada.

Testamento y codicilo de Ana García del Viso otorgado ante José Francisco Rodríguez de Pineda.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79.

1776-78. Cogollos de Granada.

Libro de mandato, visita y cuentas de fábricas menores de la iglesia de Cogollos.
A.H.D.Gr., Libros 28-A.

1776-1781. Granada.

Expediente sobre la reedificación de la iglesia de Cájar, en el que se contempla la construcción de un enterramiento al aire libre.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1777. Granada.

Expediente en que se recogen las obras de reparación necesarias en la iglesia de San Pedro y San Pablo, así como los objetos de culto y decoración.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1777-78. Granada.
Minuta de los derechos que ha sumado el entierro, funeral y misas de Ana García del Viso en la iglesia de San Juan de los Reyes. Documentación sobre un legado específico para sufragar misas en honor a San José, en la iglesia de esta misma advocación de Granada.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 79.

1778, Marzo, 28 - 1816, Octubre, 22.
Libro de cargas y Fundaciones Pías de Illora.

A.Par. Illora., Leg 45, Pieza 4.

1778, junio-julio. Granada.
Documentación varia sobre las obras de reparación de las capillas del Santo Cristo de los Pastores y de San Juan Evangelista en la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias de Granada. Se incluye la tasación de las obras hechas por el maestro Juan de Castellanos.

A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 1.

1778, julio-septiembre. Granada.
Documentación sobre las obras de reparación y ornamentación necesarias en la iglesia de Santa Ana de Granada, se incluye la valoración de la construcción de un cementerio fuera de la iglesia para dejar de levantar su solería.

A.H.D.Gr., Leg. 685-F, Pieza 17.

1778, septiembre. Granada.
Documentación sobre la necesidad de ampliar el cementerio parroquial de San Cecilio de Granada, ante el traslado a su jurisdicción del Hospital de Santa Ana.

A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 14.

1778, diciembre. Granada.
Expediente sobre la necesidad de reparar la capilla de los Quiles en San Andrés. 1778.

A.H.D.Gr., Leg. 393-F, Pieza 2.

1780, septiembre, 14. San Ildefonso (Madrid).
Concesión del patronato y entierro en la capilla del Santísimo Cristo de la Salud de la iglesia parroquial de la Malá a D. Antonio Basilio de Guzmán y sus herederos.

A.H.D.Gr., Leg. 59-F, Pieza C.

1780-81. Granada.
Documentación varia sobre la necesidad de sanear dos bóvedas de enterramiento de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias de Granada.

Visita pastoral a la parroquia de las Angustias en 1775

A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 3.

1781. Granada.

Documentación sobre la ampliación de la iglesia de Maracena y la construcción del cementerio parroquial.

A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1781. Granada.

Documentación sobre las necesarias obras de reparación de la iglesia de San Luis de Granada y estudio de la posibilidad y condiciones para construir un cementerio anexo.

A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1782-1783. Granada.

Documentación sobre las obras necesarias en la iglesia de Santa Escolástica de Granada, incluye la valoración de un solar anexo para construir un cementerio parroquial.

A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1782-92. Cogollos

Expediente sobre la construcción del cementerio de Cogollos.

A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1783, enero, 31 / marzo, 24. Granada.

Documentación sobre las reparaciones del cementerio parroquial de San Cecilio de Granada se incluyen los pagos de estas obras a Juan de Castellanos maestro mayor del Arzobispado de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 15.

1783, marzo, 30. Granada.

Expediente sobre las reclamaciones que la Chancillería hace al Arzobispado de Granada para que les remita los informes sobre la existencia en las iglesias de lapidas, escudos de armas y demás distintivos.

A.H.D.Gr., Leg. 705-F.

1784-1838. Motril.

Libro de fábrica menor de la iglesia parroquial de Motril.

A.H.D.Gr., Libros 41-A.

1785, junio-septiembre. Granada.

Expediente sobre el desalojo de las casas en las que se va a construir un nuevo cementerio para la parroquia de San Cecilio de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 16.

1787, enero, 24. Granada.

Testamento de Diego Sánchez de Mesa y María de Rienda otorgado ante Manuel de Vara Crespo.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1787, agosto, 24. Roma.
Copia remitida desde Madrid de un Breve dado por el Papa Pío VI concediendo la condecoración de altares privilegiados de ánimas durante diez años a todos los que se hagan en las capillas u oratorios de los enterramientos extramuros.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1787. Granada.
Informe de una visita a la parroquia de San Andrés de Granada.
A.H.D.Gr., Leg. 111-F.

1787-89. Pulianas.
Expediente sobre la construcción del cementerio de Pulianas.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1787-1792. Granada.
Expediente abierto en el Tribunal eclesiástico por los problemas causados por el cementerio parroquial de San Ildefonso.
A.H.D.Gr., Leg. 411-F, Pieza 14.

1788, julio, 18. Granada.
Testamento de Teresa de Alcaraz viuda de Lorenzo de Herrera otorgado ante Jacinto de Piña Ladrón de Guevara.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1788-89. Albolote.
Expediente sobre la construcción del cementerio de Albolote.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1788-1792. Granada.
Correspondencia entre el Presidente de la Real Chancillería y el Arzobispo de Granada sobre la construcción de los cementerios fuera de poblado para los sepelios generales. Incluyen los informes de los médicos que reconocen los terrenos aptos, las alegaciones de los beneficiados de las distintas parroquias.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1790. Granada.
Documentos sueltos sobre la visita realizada a la parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada. Incluye relación de mandatos.
A.H.D.Gr., Leg. 111-F.

1791, Granada.
Documentación sobre las sepulturas del patronato de Juan de la Torre en la iglesia de Santa Ana de Granada, que en 1791 son de José Ramírez de la Puebla y Francisca de Jerez Barahona.
A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 19.

1793, mayo, 29 y 31. Granada.

Documentación del patronato fundado por María de los Dolores Vilchez, incluye su testamento otorgado ante Juan Antonio de Alvarado y la minuta del entierro, funeral y misas de la parroquia donde recibió sepultura.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1794, febrero, 10. Melegis.

Escritura de fundación de la capellanía de Don Baltasar Sevilla Saenz Diente en su capilla de San Francisco de Paula en la iglesia de Melegis.

A.Parr. Melegis., Libro 3º de capellanías.

1796, octubre, 5. Granada.

Testamento de María de Rueda mujer de Joaquín Pichardo.

A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1798, octubre, 15. Granada.

Documentación sobre el patronato fundado por Felipa Juana de Teruel incluye su testamento otorgado ante Francisco de Paula Arroyo de Montero y recibos de distintos gastos de su funeral, entierro, legados píos y misas.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1799. Granada.

Expediente abierto a propósito de la limpieza de las bóvedas de enterramiento de la iglesia de Santa Ana de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 392-F, Pieza 26.

1799. Granada.

Reclamación de los beneficiados de la iglesia de Santa María de la Alhambra de ornamentos y obras necesarias, entre las que se relaciona la ampliación del cementerio. Se incluye la estimación económica de esta construcción.

A.H.D.Gr., Leg. 391-F, Pieza 18.

1799-1800. Granada.

Documentación varia sobre la necesidad de obras y la construcción de un osario en la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias de Granada.

A.H.D.Gr., Leg. 396-F, Pieza 11.

1801, septiembre, 28. Granada.

Testamento de Tomás Mesquida.

A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1800-02. Granada.

Documentación sobre las reparaciones necesarias en la iglesia de Santa Escolástica de Granada, entre otras la de hacer un nuevo enterramiento parroquial.

A.H.D.Gr., Leg. 410-F, Pieza 33.

1804, abril, 26. Madrid.
Nombramiento de D. Antonio Villanueva Pacheco como ministro encargado de los asuntos tocantes a la construcción y gestión de los nuevos cementerios.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1804-05. Granada.
Expediente sobre el señalamiento de los sitios que con arreglo a las Reales Ordenes deben construirse cementerios fuera de poblado.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1804, julio. Granada-Alhama de Granada.
Expediente acerca de las informaciones remitidas al Arzobispado sobre los abusos cometidos en el enterramiento de Alhama y la utilización de los cementerios y los templos de algunos conventos de la ciudad para continuar inhumando cadáveres.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1804. Granada.
Correspondencia entre el Capitán general D. Tomás de Moral y el Arzobispo de Granada a propósito de la urgencia para construir y regular los cementerios fuera de poblado.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1805, junio, 10. Granada.
Proyecto y condiciones del enterramiento provisional que se ha de construir en el paraje de las Barreras encargado al arquitecto D. Manuel Naranjo.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1805. Granada.
Orden circular del Arzobispo de Granada a todos los prelados de las religiones comunicándoles la prohibición de enterrar dentro de sus recintos conventuales, así como los castigos con que serán sancionados.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1805-06. Granada.
Documentación sobre la construcción de una capilla en el enterramiento de las Barreras. Incluye el relato de su bendición y la celebración de la primera misa.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1806, marzo-abril. Granada.
Resolución del Real Acuerdo de la Chancillería y notificación a la Junta de Enterramientos de la determinación de construirse una capilla de enterramiento en el cementerio situado en la Haza de las Escaramuzas para sus miembros y familiares.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1806, abril, 10. Santa Fe.
Testamento de Cristóbal Molina Sopena y María Jacinta Ontiveros otorgado ante Luis Pacheco Castillo.
A. H. D. Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1807, septiembre. Granada.

Estado de las capellanías memorias y aniversarios que se sirven en el monasterio de San Jerónimo de Granada.
A.H.D.Gr., Leg 110-F.

1807, septiembre, 10. Granada

Testamento de Salvadora Ballesteros viuda de D. Pablo Gafete otorgado ante José Florencio de Ortega.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 80, Pieza 2.

1807. Madrid.

Real Orden del Supremo Consejo por la que se declara que solamente podrán recibir sepultura en las iglesias los Arzobispos y Obispos de las mismas.
A.H.D.Gr., Leg. 685-F.

1810, mayo, 20. Béznar.

Documentación del patronato fundado por José Granados, incluye su testamento otorgado ante Francisco Javier Collantes y una relación de recibos de misas por su alma.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 88.

1815, enero, 28. Motril.

Testamento de D^a María Feliciano Pineda y Oliver viuda del regidor de Motril ante Bernardo Antonio de Puerta y Gallegos.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 82.

1815, noviembre, 6. Granada.

Testamento de Juan José Morales otorgado ante Francisco de Peralta.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2.

1816, febrero, 6. Granada.

Testamento del capellán castrense Bartolomé de Bruna otorgado ante Antonio Bartolomé de Iglesias.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2

1818, mayo, 5. Salobreña.

Testamento de Andrés Rentero Vejar y Bernarda García otorgado ante Tomás Segura.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 82.

1820, Noviembre. Granada.

Distintos memoriales y recibos de gastos del entierro y honras de D^a Luisa de la Rosa.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2.

1821, mayo. Motril.

Inventario de los bienes muebles de la iglesia del Convento de la Victoria de Motril.
A.H.D.Gr., Leg. 255-F, Pieza 32.

1821, mayo, 17. Granada.
Inventario de ornamentos, vasos sagrados y otros efectos de culto del convento de Agustinos descalzos.
A.H.D.Gr., Leg. 259-F, Pieza 9.

1821, agosto- septiembre. Alhama de Granada- Granada.
Documentación variada sobre el costo del entierro y funeral de Cristóbal López Ortigosa presbítero y capellán de la Colegiata del Salvador.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 89, Pieza 2.

1821. Loja.
Inventario de bienes muebles del convento de franciscanos descalzos de Loja.
A.H.D.Gr., Leg. 254-F, Pieza 5.

1821. Albuñuelas.
Inventario de bienes muebles del convento de Nuestra Señora de las Angustias de franciscanos descalzos de Albuñuelas.
A.H.D.Gr., Leg. 255-F, Pieza 42.

1823, octubre, 4. Granada.
Documentación del patronato fundado por Margarita de San Gabriel Pastrana y Merino, incluye su testamento otorgado ante Francisco de Salas y Lozano y el testamento de su esposo Manuel Fernández otorgado el 8 de julio de 1819 ante Francisco de Paula y Torres.
A.H.D.Gr., Sección Patronatos, Leg. 84.

1825, septiembre-octubre. Granada.
Visita pastoral a los pueblos de la Sierra y el Valle de Lecrín.
A.H.D.Gr., Leg. 61-F, Pieza B.

1825, mayo. Granada.
Visita pastoral a los pueblos de las Alpujarras.
A.H.D.Gr., Leg. 107-F.

1833, febrero, 22. Ogijares.
Testimonio del enterramiento del capellán Juan Pedro de León en la iglesia de Nuestra Señora de la Cabeza de los Ogijares.
A.H.D.Gr., Sección Capellanías, Leg. 202.

Abreviaturas utilizadas.

A. H. D. Gr. : Archivo Histórico Diocesano de Granada.

A. I. C. N. Gr. : Archivo del Ilustre Colegio Notarial de Granada.

A. Dipt. Gr. : Archivo de la Diputación de Granada.

A. Cat. Gr. : Archivo de la Catedral de Granada.

A. Parr. Illora : Archivo Parroquial de Illora.

A. Parr. Melegís : Archivo Parroquial de Melegís.

A. Ab. Sac. : Archivo Abadía del Sacromonte.

Fuentes.

ACERO Y ALDOVERA, M. de, Tratado de los funerales y de las sepulturas, Madrid, Imprenta Real, 1736.

AGREDA, S. M^o de J., Mística Ciudad de Dios, Barcelona, Juan Solís, 1694.

ALCAYDE SOTOSALVO Y CIENFUEGOS, A., Copia de carta escrita en Granada por un enterrador a otro de su mismo ejercicio. Dictada en estilo serio-jocoso para hacer algo agradable el asunto, Málaga, Imprenta de la Dignidad Episcopal y de la Santa Iglesia Catedral, 1756.

ALVARADO, A. de. , Arte de bien vivir y guía de los caminos del cielo, Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1613.

ANDRADE, A. de, Lecciones de bien morir y jornadas para la eternidad, Madrid, José Fernández Buendía, 1662.

ANTOLINEZ DE BURGOS, J., Historia eclesiástica de Granada, Granada, Universidad de Granada, 1996.

BAILS, B., Pruebas de ser contrario a la practica de todas las naciones, y a la disciplina eclesiástica, y perjudicial a la salud de los vivos enterrar los difuntos en la iglesias y poblados., Madrid, Imprenta de Joaquín Ibarra, 1785.

BELARMINO, S. R., Arte de bien morir. Aumentado y traducido del latín por Alonso de Andrade., Madrid, Pedro Garcia Sodruz, 1650.

BERMUDEZ DE PEDRAZA, F., Historia Eclesiástica de Granada. Principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada. Edic. facsímile del original de 1638. Granada, Universidad de Granada, 1989.

BRAVO Y TUDELA, A. El derecho vigente sobre capellanías colativas de sangre, legados píos, patronatos laicales y fundaciones de la propia indole, Madrid, Librería de León Pablo Villaverde, 1789.

BOCANEGRA, F. P., Oración fúnebre que dijo el Lic. Don Francisco Placido Bocanegra en las solemnes exequias por la Madre Sor Tomasa Maria del Espíritu Santo en su monasterio del Ángel Custodio, Granada, Imprenta Real, 178 ¿

BOCANGELINO, N., Libro de las enfermedades malignas y pestilentes, causas, pronósticos, curación y perseveración. Madrid, Luis Sánchez, 1600.

BONETA, J., Gritos del Purgatorio y medios para acallarlos, Barcelona, Imprenta de Maria Ángela Martí Viuda. 1761.

BOSCH DE CENTELLA Y CARDONA, B., Práctica de visitar a los enfermos y ayudar a bien morir. Contienen piadosos y saludables avisos para socorrer a los que en sus últimas agonías suelen carecer de todo consuelo. Madrid, Andrés Ortega, Real compañía de Impresores y Libreros del Reino, 1176.

BUENAVENTURA, S., Buena muerte, fervorosas suplicas, y tiernas alabanzas a Maria Santísima nuestra dulce madre, implorando su patrocinio para alcanzar la gracia de una buena muerte. Escritas en latín por San Buenaventura y traducidas al castellano por un sacerdote celoso de la salvación de las almas, Madrid, Imprenta de José de Herrera, 1790.

BUSTAMANTE, J. de, Tratado de las ceremonias de misa y las demás cosas tocantes a ella conforme al Misal Romano, últimamente reformado por la Santidad de Clemente VIII, Madrid, 1659.

CABALLERO, P. N., Prevención para la hora de la muerte: con la explicación de las nueve penas de San Enrique Sufon y algunas advertencias para ayudar a bien morir. Madrid, Julián de Paredes, 1687.

CARRILLO, M., Explicación de la bula de difuntos. En la cual se trata de las penas y lugares del purgatorio y como puedan ser ayudadas las animas de los difuntos. Segunda impresión corregida y enmendada. Alcalá de Henares, Casa de Juan Gracián, 1615.

CHIRINO Y BERMUDEZ, A., Motivos de alcanzar la misericordia divina en el artículo de la muerte. Granada, Imprenta Real de Baltasar de Bolibar, 1663.

CIRUELO, P., Tratado en el cual se reprueban todas las supersticiones y hechicerías: muy útil y necesario a todos los buenos cristianos celosos de su salvación. Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1628.

CONDE Y HERRERA, C., Granada abierta a Dios en la fundación de la casa de Santa Maria Egipcíaca de Madres Recogidas. Historia desde su origen hasta el presente. Vida de sus fundadores y rectores. Granada, Antonio Henriquez y Santa María, 1760.

COVARRUBIAS Y OROZCO, de S., Tesoro de la lengua castellana o española, Madrid, Castalia, 1995.

CRASSET, J., La dulce y santa muerte. Van al fin añadidas, para utilidad de todos, así Eclesiásticos, como Seculares, las resoluciones de los casos ocurrentes in articulo mortis: y algunas advertencias, para que cada uno pueda por sí, y con tiempo, disponer acertadamente su Testamento, sin aguardar a los embarazos de la última enfermedad. Madrid, Imprenta de González, 1788.

DEBREYNE, P. J. C., Estudio de la muerte o iniciación del sacerdote en el conocimiento practico de las enfermedades graves y mortales. Traducido por Parcet y Cascante, Barcelona, Gorchs, 1851.

DE LA CHICA, A., Gacetilla curiosa o semanero granadino noticioso y útil para el bien común, Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, 1764-65.

DE SANTA MARÍA, F., Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la Primitiva observancia, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, 1664-1684.

DIAZ, F. N., Tratado del Juicio Final, en el cual se hallaran muchas cosas provechosas y curiosas. Valladolid, Diego Fernández de Córdoba y Oviedo, 1588.

DIAZ, M., Último instante entre la vida y la muerte, considerado a la luz de los desengaños. Traducido del portugués por Francisco Simón Díaz. Madrid, Benito Román, 1787.

DOMECO Y LABORAGIA, M., Lapida mística sepulcral oración fúnebre que en las suntuosas honras de la Augustísima Reina Católica N. Señora Doña María Bárbara de Portugal. Granada, Herederos de D. Joseph de la Puerta, 1758.

ESCRIVA, F., Discursos sobre los dos novismos Gloria e Infierno, muy útiles y provechosos para todos estados y en particular para predicadores. Valencia, Pedro Patricio Mey junto a San Martín, 1616.

FERNANDEZ DE MADRID, A., Sumario de la vida del primer Arzobispo de Granada, Fray Hernando de Talavera y de su gloriosa muerte, Granada, Casa Hugo de Mena y Rene Rabat, 1564. Traslado manuscrito que hace el notario apostólico Manuel de Quesada y Huerta en 1792.

FERNÁNDEZ MORENO, A. T. y CARMONA TAMARIZ, L. de, Compendio histórico cronológico de la fundación maravillosa del monasterio de Jesús María, de Capuchinas Mínimas del Desierto de Penitencia de la Ciudad de Granada, Madrid, Imprenta de la viuda de Manuel Fernández, 1768.

FONSECA, F. C. de, Tratado del amor de Dios, Salamanca, Guillermo Foquel, 1592.

GARCIA DE BAYONA, D. J., De la veneración del santísimo sacramento de la Extremaunción. Doctrina para conocer las tentaciones del demonio en la hora de la muerte, y vencerlas para morir en la Gracia de Dios. Madrid, Francisco Martínez, 1633.

GORDON, B. de, Obras de Bernardo de Gordonio. En que se contienen los siete libros de la práctica ò Libro de la medicina, las tablas de los ingenios de curar las enfermedades, el regimiento de las agudas, el tratado de los niños, y regimiento del alma y los pronósticos. Madrid, por Antonio González de Reyes. A costa de Francisco Sacedón, 1697.

GRACIAN DE LA MADRE DE DIOS, F. J., Arte de bien morir. En que se trata de las reglas, apercebimientos, ejercicios, devociones, industrias, sufragios, y avisos provechosos para la buena muerte, Bruselas, Roger Velpio y Huberto Antonio, 1614.

— Mística teología y senda angosta que encamina las almas por el verdadero camino de la vida eterna, Bruselas, Roger Velpio, 1617.

GRANADA, F. L. de, Guía de pecadores. Edición introducción y notas de José María Balcells. Barcelona, Planeta, 1986.

GUEVARA, A. de, Reloj de príncipes y libro de Marco Aurelio. Madrid, Signo, 1936.

GURREA, P., Oración fúnebre que en las parentales demostraciones R. S. D. Martín de Azcargorta Arzobispo de Granada su difunto dueño que dijo el M. R. P Fray Pedro Gurrea en el convento de las religiosas del Ángel, Granada, Imprenta Real de Andrés Sánchez, 1719.

HENRIQUEZ DE JORQUERA, F., Anales de Granada. Descripción del reino y ciudad de Granada, crónica de la Reconquista (1482-1492), sucesos de los años 1588 a 1646. Edición preparada según el manuscrito original por Antonio Marín Ocete., Granada, Universidad de Granada, 1987.

HENRIQUEZ FERREYRA, J., Discurso crítico en el que se manifiesta el daño que han hecho a los enfermos y al progreso de la Medicina en todos los tiempos la introducción y el uso de remedios secretos y composiciones simuladas, no solo por los charlatanes y vagabundos, sino es también por los médicos que los han seguido. Madrid, Imprenta Real, 1786.

HEREDIA BARNUEVO, D. N., Místico Ramillete, histórico, cronológico, panegírico, tejido de las tres fragantes flores del origen, vida y fama del Ilustrísimo y Venerable Señor Don Pedro de Castro Vaca y Quiñones. Granada, Imprenta Real, 1741.

DE JESUS, F. P., Templo nuevo de agustinos descalzos de Granada y suntuosas fiestas que se celebraron a su dedicación con el título de Nuestra Señora de Loreto. Granada, Imp. De Francisco Gómez Garrido, 1695.

DE JESUS, F. A., Epítome de la admirable vida del ilustre varón Don Luis de Paz y Medrano caballero de el orden de Calatrava natural de la ciudad de Granada, Granada, Imprenta de Francisco Gómez Garrido, 1688

JIMÉNEZ ESPEJO y NOGUEROL, J., Fúnebre panegírica oración, que en las reales suntuosas honras por la perpetua merecida memoria de la Señora Doña María Bárbara de Portugal Reina de España. En la ciudad de Alhama en los días 23 y 24 de Noviembre del año de 1758. Granada, Herederos de D. Joseph de la Puerta, 1760.

LEON, P. de, Grandeza y miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616). Granada, Edic. de P. Herrera Puga, Biblioteca Teológica Granadina, 1981.

LOBERA Y ABIO, A., El por qué de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Cartilla de preladados y sacerdotes, en forma de dialogo entre un vicario y un estudiante curioso. Barcelona, imprenta de los consortes Sierra y Martí, 1791.

LOPEZ FANDO, J. M., Prontuario de testamentos y contratos. Obra útil no solamente a los escribanos principiantes, y a los que intentan serlo, sino a los letrados. Madrid, imprenta de Benito Cano, 1798.

MAÑARA VICENTELO DE LECA, M., Discurso de la verdad. Madrid, Imprenta de Alejandro Gómez Fuentenebro, 1878.

MELGAREJO MANRIQUE DE LARA, P., Compendio de contratos públicos. Autos de particiones, ejecutivos y de residencia, Madrid, a costa de Don Pedro Joseph Alonso y Padilla. 1748.

MONTAÑA DE MONSERRATE, B., Anatomía del hombre, y de su generación y nacimiento, y de las causas de su muerte. Valladolid, casa de Sebastián Martínez, 1551.

MONTALVO, T. Práctica política y económica de expositos, en que se describen su origen, y calidades, resolviéndose las dudas, que pueden ofrecerse en esta materia, y juntamente se declara el gobierno domestico, que en sus Hospitales se debe observar. Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, por Antonio de Torrubia. 1701.

MONTEROSO Y ALAVARADO, G., Práctica civil, criminal, instrucción de escribanos. Valladolid, Francisco Fernández de Córdoba, 1566.

MORALES, A. de, Cronica general de España. Tomo VIII, Madrid, oficina de Benito Cano, 1791.

MUNZER, J., Viaje por España y Portugal. Madrid, Polifemo, 1991

NAVAS, F. L. de, Cátedra de desengaños, fundada en la universidad de los sepulcros, por la venerable memoria del nobilísimo señor, el señor Don Antonio Domingo Fernández de Córdoba Castilla Ayala y Aragón, Marques de Valenzuela. Oración panegírica, que en las funerales exequias, que se celebraron en el Religiosísimo Convento de Carmelitas Descalzas de la ciudad de Granada. Granada, Imprenta de Nicolás Prieto, por Alfonso Fernández, 1713.

NIEREMBERG, J. E., Partida a la eternidad y preparación para la muerte. Zaragoza, Pedro Verges, 1643.

OROZCO, A. de, Obras de Fray Alonso Orozco, Tomo I: Epistolario cristiano para todos estados, Arte de Amar a Dios y al prójimo, Victoria del mundo, Tratado del Sacramento de la Penitencia, Catecismo cristiano, Victoria de la muerte, Preparación para la muerte, Avisos para hacer Testamento Victoria de la muerte. Madrid, 3ª impresión, 1736.

DE LA RIPIA, J., Práctica de testamentos y modos de suceder, Madrid, Imprenta de Ángel Pascual Rubio, 1718.

PINEDA, A., Fúnebre panegírico, lamentable cántico, con que la ciudad de Granada expresó sus justos sentimientos. Martes 19 de Julio de 1740 por la muerte del Ilustrísimo Señor Don Joseph de Arce y Arrieta. Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, 1740.

PINELLI, R. P. L., Noticias de la otra vida, y del estado de las almas en el otro mundo, Madrid, Oficina de Manuel Martín, 1757.

PORCEL Y SALABLANCA, J. A., Oración fúnebre, en las honras del muy Ilustre señor Marques de los Trujillos que en día 12 de Julio de 1765 se hicieron en el Convento de RR. MM. del Orden Descalzo de S. Francisco del Ángel Custodio de la ciudad de Granada, Granada, Nicolás Moreno, 1766.

POZA, J. B., Práctica de ayudar a bien morir. Ahora nuevamente añadido muchos ejemplos de santos, Madrid, Domingo García Morales, 1654.

QUEVEDO, F., El mundo por de dentro,. Págs. 371-373. En REY, A. (Dir), Obras completas en prosa de Francisco de Quevedo Vol. I, Tomo I. Madrid, Edit. Castalia, 2003.

QUINTANA DUEÑAS, A. de, Santos de la Imperial Ciudad de Toledo y su Arzobispado, excelencias que goza su santa iglesia, fiestas que celebra su ilustre clero, Madrid, Pablo de Val, 1651.

RADES Y ANDRADA, F. Francisco de. (Recop.) De las obligaciones que los comendadores caballeros, priores y otros religiosos de la orden y caballería de Calatrava tienen en razón de su hábito y profesión. Toledo, Casa de Juan Ayala, 1571.

REBOLLEDO, F. L. de, Primera parte de cien oraciones fúnebres, en que se considera la vida y sus miserias: la muerte y sus provechos, Madrid, 1600.

RIENDA, B. de, Admonición a los enfermos, Granada, Imprenta Real de Baltasar de Bolibar, 1665.

RIQUELME Y QUIROS, D., Oración fúnebre en las honras que la Real Chancillería de Granada hizo a su presidente D. Francisco de Robles y Villafañe por el doctor D. Diego Riquelme y Quiros, Granada, Baltasar de Bolivar y Francisco Sánchez, 1649.

ROSIQUE, F. P., Sermón en que se da noticia de la vida admirable, virtudes heroicas y preciosa muerte del Venerable Padre Fray Francisco Molinero Religioso Descalzo de N. S. P. Francisco. Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, por Antonio de Torrubia, 1695.

RUIZ DE VERGARA ALAVA, F. de, Regla, y establecimientos nuevos de la Orden, y Caballería del Glorioso Apóstol Santiago Patrón de las Españas, con la historia del origen y principios de ella. Madrid, Casa de Domingo García Morrás, 1655.

SAGREDO, D., Medidas del romano. Introducción de Fernando Marías y Agustín Bustamante. Dirección General de Bellas Artes y Archivos y Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Madrid, 1986.

SALAMO, S., Regla del Clero. Contiene Preparación próxima para la muerte. Madrid, 1793.

SÁNCHEZ DE ESPEJO, A., Relación historial de las exequias, tñmulos, y pompa funeral que el Arzobispo, Deán y Cabildo de la Santa y Metropolitana Iglesia, Corregido y Ciudad de Granada hicieron en las honras de la Reina nuestra señora D. Isabel de Borbñn, en diez las de la Santa Iglesia y en catorce de diciembre las de la Ciudad, año de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro, Granada, Baltasar de Bolibar, y Francisco Sánchez, 1645.

SAN MIGUEL, F. I. de, Historia del Alma. Vida del hombre, Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, 1722.

SANTOS, F., El vivo y el difunto, Pamplona, Martín Gregorio de Zabala, 1692.

SEYSO, V. del, El hombre en la agonía y los últimos momentos de la vida. Madrid, 4ª impresión por Pantaleón Aznar, 1794.

SERPI, D., Tratado del Purgatorio contra Lutero y otros herejes, según el decreto del Sacrosanto Concilio de Tridentino, con singular doctrina de los Santos Doctores Griegos, Latinos, y Hebreos, con un Tratado de consideraciones espirituales, sobre la lecciones del oficio de difuntos, Madrid, Luis Sánchez, 1611.

TORRES, A. de, Crónica de la provincia franciscana de Granada, Madrid, Ed. Cisneros, 1984.

DE TORRECILLA, M., Consultas Morales y exposición de las proposiciones condenadas por nuestros Santos Padres Inocencio XI y Alejandro VII. Incluye una memoria de misas que se suelen decir por los difuntos elaborada por el licenciado Juan García de Polanco y publicada en 1627. 4ª impresión. Madrid, Imprenta de Juan García Infanzñn. 1693.

VARGAS, F. M. de, Oración fñebre hecha en las honras de D. Diego de Ágreda. Granada, Impresa por Blas Martínez Mercader de Libros. 1634.

VANDER HAMMEN Y LEON, L., Vía sacra, su origen, forma, y disposición y lo que se debe meditar en ella: principio, fundación, y antigñedad de la Venerable Orden Tercera de Penitencia del Seráfico P. S. Francisco. Granada, Imprenta Real, por Francisco Sánchez, 1656.

-Frutos maravillosos que el soberano, y admirable sacrificio de la misa causa, y obra en nosotros, si nos disponemos como debemos, así para celebrarle, como para hacerle decir, ò oírle. Granada, Imprenta Real, por Francisco Sánchez, 1660.

-Resolución teológica. Si es mejor decir las misas en vida, o después de la muerte. Granada, Francisco Sánchez, 1655.

VENEGAS, A. de, Agonía del tránsito de la muerte con los avisos y consuelos que acerca de ella provechosos. En esta última impresión, enmendada de muchos errores que en las impresiones pasadas tenia., Valladolid, Diego Fernández de Córdoba, impresor de su Majestad, 1583.

VELA, J., Oración fúnebre panegírica, en las exequias, que la muy noble ciudad de Alhama hizo en la muerte del señor Don Carlos Segundo, Rey de España, jueves 23 de Diciembre del año de 1700. Granada, Imprenta de la Santísima Trinidad, Antonio de Torrubia, 1701.

VERA TASSIS Y VILLAROEL, J. de, Noticias historiales de la enfermedad muerte y exequias de la esclarecida Reina de las Españas Doña María Luisa de Orleans, Madrid, por Francisco Sanz, Impresor del Reino, 1690.

VICTORIA, J. de., Oración fúnebre capitular que predico el padre maestro Fr. Juan de Vitoria de la Orden de San Agustín por los excelentísimos señores Duques de Arcos, Patronos de su provincia de Andalucía, en las solemnes exequias que dedico a sus venerables memorias, como tiene de costumbre y obligación, en el Capitulo que se celebrou en la ciudad de Granada a 28 de abril de 1635., Granada, Blas Martínez, 1635

VILLEGAS, A. de, Fructus Sanctorum y Quinta parte del Flos Sanctorum, Cuenca, impreso por Juan Maselín, 1594.

ZORITA, A., Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos. Ordenado por disposición de San Pío V; traducido en lengua castellana por Agustín Zorita. Según la impresión que de orden del Papa Clemente XIII se hizo en Roma año de 1761. Impreso en Valencia, por Don Benito Monfort, 1782.

El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala. Agregase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. 4ª edición, Madrid, Imprenta de Ramón Ruiz, 1798.

Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos. Ordenado por disposición de San Pió V, traducido en lengua castellana por Agustín Zorita según la impresión que de orden del Papa Clemente XIII se hizo en Roma año de 1761. Valencia, Don Benito Monfort, 1782.

Las siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Madrid, Atlas, 1972.

Novísima recopilación de las leyes de España: dividida en XII libros en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775 y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804 / mandada formar por el Señor don Carlos IV "novísima recopilación de las leyes de España" Madrid, (s.n.), 1805-1807.

Constituciones sinodales del Arzobispado de Granada, hechas por Pedro Guerrero Arzobispo de la Santa Iglesia de Granada, en el Santo Sinodo que su Señoría Reverendísima celebrou a catorce días del mes de octubre de 1572. Granada, Hugo Mena, 1573.

Manuale granatense ad rituale romanun. Madrid, Teresa Junta, 1625.

Sinodo de la Diócesis de Guadix-Baza. Celebrado en 1554 por Don Martín de Ayala. Granada, Universidad de Granada, 1994.

Constituciones del Arzobispado y provincia de Sevilla. Sevilla, Jacobo Cronberger, 1512 .

Constituciones del Arzobispado de Sevilla. Ordenadas por Don Fernando Niño de Guevara en el Sínodo celebrado en 1604. Sevilla, Alonso Rodríguez Gamarra, 1609.

Constituciones Sinodales del obispado de Málaga hechas y ordenadas por el Ilustrísimo Señor D. Fr. Alonso de Santo Thomas. Sínodo celebrado en 1671. Sevilla, Imprenta de la viuda de Nicolás Rodríguez, 1674.

Constituciones Sinodales del obispado de Jaén, del Sínodo diocesano celebrado en 1624. Baeza, Pedro de la Cuesta, 1626.

Regla y Constituciones para el Hospital de Joan de Dios de esta ciudad de Granada. Por Don Joan Méndez de Salvatierra Arzobispo, Granada, Casa de Hugo Mena, 1585

Constituciones y Adiciones de la Religión de N. P. S. Juan de Dios. Regla de S. Agustín N. P. Obispo y Doctor de la Iglesia. Constituciones de la Orden de la Hospitalidad de S. Juan de Dios N. P. confirmadas por la Santidad de Urbano Papa VIII en 9 de noviembre de 1640. Debajo de la protección siempre de sus Majestades Católicas. Con la adiciones hechas en el Capitulo General de 9 de febrero de 1738 en que van inclusas las Actas, confirmadas por el Sr. Inocencia XI. Aprobadas por la Santidad del Sr. Clemente XII y por Nuestro Santísimo P. Benedicto Papa XIV en 20 de febrero de 1741.

Constituciones de la Hermandad y Hospital de la Caridad y el Refugio, impresas en 1716.

Consueta de ceremonias y gobierno, de la Santa Iglesia Catedral Apostólica y Metropolitana, de la Ciudad de Granada. Granada, Imprenta de D. Nicolás Moreno, 1818.

Constituciones de la Iglesia mayor de Nuestra Señora de la Anunciación de Motril a consecuencia de su erección en Colegial por Bula de Benedicto XIV a instancias de Felipe V. Granada, impresas por Joseph de la Puerta, 1756.

Informe dado al consejo por la Real Academia de la Historia en 10 de Junio de 1783 sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna relativa al lugar de las sepulturas. Madrid, oficina de Antonio de Sancha, 1786.

Relación de la vida santidad favores del cielo, milagros, muerte del bienaventurado patriarca San Juan de Dios, Sevilla, Matías Clavijo, 1631.

Muerte prevenida o cristiana preparación sácala a la luz el arzobispo de Sevilla D. Luis Salcedo y Azcona. Sevilla. Escrita por un sacerdote de la Compañía de Jesús.

Avisos para la muerte. Escritos por algunos Ingenios de España. Madrid, Luis Ramírez de Arellano, Imprenta del Reino, 1639.

Bibliografía.

AA. VV., Folia. Caesaraugustana. 1. Cátedra "Zurita". Institución "Fernando el Católico". CSIC, Zaragoza, 1984.

AA. VV., Una arquitectura para la muerte. I Encuentro Internacional sobre los Cementerios Contemporáneos, Sevilla, 4-7 junio 1991. Actas. Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 1993.

AA.VV. La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el arte en la Edad media. Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1992.

AA. VV., La fiesta, la ceremonia, el rito. Coloquio internacional, Granada, 1987. Madrid, Casa de Velázquez, 1990.

AA. VV., Arte funerario. Coloquio internacional de Historia del Arte, México, UNAM, 1987.

AA.VV., Guía artística de Almería y su provincia. Sevilla-Almería, Fundación José Manuel Lara y Diputación provincial de Almería, 2006.

AA. VV., Religiosidad femenina: expectativas y realidades. Siglos VIII-XVIII. Madrid, Loya, 2000.

ABAD MÁQUEZ, L. V., La construcción social de la muerte. Muerte y estructura social. Págs. 25-40. En SISTEMA, N° 122, 1994.

ADEVA MARTIN, I., El maestro Alejo Venegas del Busto, su vida y sus obras., Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1987.

ALBIAC, G., La muerte: metáforas, mitologías y símbolos. Barcelona, Paidós, 1996

ALDEA VAQUERO, Q. , MARIN MARTINEZ, T y VIVES GRANELL, J., Diccionario de Historia eclesiástica de España, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1972-75.

ALONSO ALVAREZ, M. R., La escultura funeraria bajomedieval asturiana. Los sepulcros de Juan Alonso de Oviedo y Aldonza González en S. Francisco de Avilés. B. I. D. E. A., N° 129.

ALONSO AVILA, A., (Coord.) Amor, muerte y más allá en el judaísmo y el cristianismo antiguos. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999.

ALVAREZ Y GOMEZ, M., Manual de capellanías y pías memorias, Vitoria, Imprenta de Cecilio Egaña, 1903.

ALVAREZ SANTALO, C., "La nobleza asturiana bajomedieval y los conventos franciscanos", en Patronos, Promotores, Mecenas y Clientes. Actas Mesa I. VII CEHA, Murcia, Universidad de Murcia, 1988.

ALVAREZ SANTALO, C., BUXO i REY, M. J. y RODRÍGUEZ BECERRA, S. (Coords.), "La religiosidad popular", 3 Vol., Barcelona, Anthropos y Fundación Machado, 1989.

ALVAREZ SANTALO, C. y CREMADES GRIÑAN, C. M. (Eds.), Mentalidad e Ideología en el Antiguo Régimen. Vol. II de la Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna (1992), Murcia, Universidad de Murcia, 1993.

ALZOG, J. B., Historia eclesiástica de España o Adiciones a la Historia General de la Iglesia. Barcelona, Librería Religiosa, 1855-1859.

APONTE MARTIN, A. y LÓPEZ CORDERO, J. A., El miedo en Jaén, Jaén, Diputación provincial de Jaén, 2000.

ARCO, R. Del, Sepulcros de la Casa Real de Castilla, Madrid, CSIC, 1954.

ARIÉS, Ph., La muerte en Occidente, Barcelona, Argos Vergara, 1982.

-El hombre ante la muerte, Madrid, Taurus, 1983.

-Historia de la muerte en Occidente: desde la Edad Media hasta nuestros días, Barcelona, El Acantilado, 2000.

ARGOTE DE MOLINA, G., Nobleza de Andalucía., Jaén, Riquelme y Vargas, 1991.

ASENJO SEDANO, C., Arquitectura religiosa y civil de la ciudad de Guadix. Siglo XVI, Granada, Universidad de Granada, 2000.

AURELL, J. y PAVON, J., (Edis.), Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España medieval. Pamplona, Eunsa, 2002

AVILES, M., Sueños ficticios y lucha ideológica en el Siglo de Oro, Edit. Nacional, 1981, Madrid.

BANGO TORVISO, I. G., El espacio para enterramientos privilegiados en la arquitectura medieval española. Págs. 93-132. En Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte. U.A.M., Vol. IV, 1992.

BARRIOS AGUILERA, M y PEINADO SANTAELLA R. G., Historia del Reino de Granada. Tomo II. Granada, Editorial Universidad de Granada, 2000.

BARRIOS AGUILERA, M. y SÁNCHEZ RAMOS, V., Martirios y mentalidad martirial en las Alpujarras. De la rebelión morisca a las Actas de Ugijar. Granada, Universidad de Granada, 2001.

- BARRIOS ROZUA, J. M., Guía de la Granada desaparecida. Granada, Edit. Comares, 1999.
- "Reforma urbana y destrucción del patrimonio histórico en Granada", Granada, Universidad de Granada- Junta de Andalucía, 1998.
- El convento de San Francisco de la Alhambra: de cenobio a ruina romántica. Reales Sitios, Nº168, 2º Trimestre 2006.
- BATAILLON, M., "Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI", Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- BATLLORI, M., Humanismo y Renacimiento: estudios hispano-europeos, Barcelona, Ariel, 1987.
- BAUDRILLARD, J., El intercambio simbólico y la muerte, Caracas, Monte Ávila, 1980.
- BAYON, D., Mecenazgo y arquitectura en el dominio castellano., Granada, Diputación Provincial de Granada, 1991.
- BEJARANO RUBIO, A., "La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos". En Miscelánea medieval murciana, Vol. XIV, 1987-1988, págs. 335-347, Murcia, Universidad de Murcia, Departamento de Historia Medieval.
- BENITO Y DURAN, A., Datos para la Historia del Monasterio de San Basilio de Granada, Págs. 330-358. En Studia Monástica, Nº V-VI, 1964.
- BENNASSAR, B., Los españoles. Actitudes y mentalidades: desde el siglo XVI al siglo XIX, Madrid, Swan, 1985.
- BELTRÁN DE HEREDIA, V., Historia de la Reforma de la provincia de España (1450-1550)
- BERMEJO LORENZO, C., Arte y Arquitectura funeraria. Los cementerios de Asturias, Cantabria y Vizcaya (1787-1936). Oviedo, Universidad de Oviedo, Vicerrectorado de Extensión Universitaria, 1998.
- BERMÚDEZ PAREJA, J., Convento de Belén. Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, Vol. I, 1936. Granada, Universidad de Granada, Departamento de Hª del Arte.
- BERNANOS, G., Los grandes cementerios bajo la luna. Madrid, Alianza, 1986.
- BONET CORREA, A., Fiesta, poder y arquitectura. Aproximaciones al barroco español, Madrid, Akal, 1990.
- Bibliografía de arquitectura, ingeniería y urbanismo en España (1498-1880), Madrid, Turner, 1980.
- Andalucía Monumental arquitectura y ciudad del Renacimiento y el Barroco. Sevilla, Editoriales Andaluzas Unidas, 1986.
- "Túmulos del Emperador Carlos V" En Archivo Español de Arte, Nº. 33, 1960. Págs. 55-66. Madrid, Instituto Diego de Velásquez.

BOUZA ALVAREZ, J. L., Religiosidad contrarreformista y cultura simbólica del Barroco, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

BRAUNFELS, W., Arquitectura monacal de Occidente, Barcelona, S. N., 1974.

BURKE, P., La cultura popular en la Europa moderna, Madrid, Alianza, 1990.

BUSTAMANTE GARCIA, A., El sepulcro del Gran Capitán. Págs. 5-35, En Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar, N° LXII, 1995.

CALATRAVA ESCOBAR, J., El debate sobre la ubicación de los cementerios en España de las Luces: la contribución de Benito Bails, Madrid, UNED, 1991.

CAMPOS SÁNCHEZ-BORDONA, M. D y VIFORCOS MARINAS, M. I., Honras fúnebres reales en el León del Antiguo Régimen, León, Universidad de León, 1995.

CANTIMORI, D., Humanismo y religiones en el Renacimiento. Barcelona, Península, 1984.

CARO BAROJA, J., Las formas complejas de la vida religiosa. Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII, Madrid, Akal, 1978.

CARMONA GONZÁLEZ, T., Los trinitarios calzados en Granada. Memoria de licenciatura inédita. Granada, 1962.

CARNERO, G., Dibujo de la muerte. Barcelona, Llibres de Sinera, 1971.

CASAS GASPAS, E., Costumbres españolas de nacimiento, noviazgo, casamiento y muerte, Madrid, Edt. Escelier, 1947.

CASTELLANO CASTELLANO, J. L., Gobierno y poder en la España del siglo XVIII, Granada, Universidad de Granada, 2006.

CHAUNU, P., La memoria de la Eternidad, Madrid, 1977.

CHECA, F., Pintura y escultura del Renacimiento en España, 1450-1600, Madrid, Cátedra, 1983.

CHECA, F., MORALES, A. J. y NIETO, A., Arquitectura del renacimiento en España. 1488-1599, Madrid, Cátedra, 1997.

CHRISTIAN, W. A., La religiosidad local en la España de Felipe II, Madrid, Nerea, 1991.

CIVIL, P., Image et devotion das l'Espagne du XV le siecle. La traite de Norte de Ydiotas de Francisco de Monzón, Paris, Universidad de París- Publicaciones de la Sorbona, 1996.

COLLADO RUIZ, M. J. La memoria última. Arquitectura y cultura de la muerte en Granada (Siglos XVI-XVIII). Trabajo de investigación dirigido por Dr. D. Rafael López Guzmán. Granada, 2003.

COLOMER, E., Libros de horas impresos en España en el primer tercio del siglo XVI. Págs. 127-135. En Locus Amoenus, N° 4, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1998-99.

COMBY, J., La historia de la Iglesia., Estella, Navarra, Verbo Divino, 1995.

CÓRDOBA, P., ETIENVRE, J. P. Y RUIZ BUENO, E., La Fiesta, la ceremonia, el rito. Coloquio internacional, Granada, Palacio de la Madraza, 24-26, IX 1987. Madrid, Casa de Velázquez, 1990.

CÓRDOBA SALMERÓN, M., Las órdenes religiosas y el arte Barroco. El patrimonio de los Trinitarios Descalzos de Granada., Granada, Universidad de Granada, 2003.

-Patrimonio artístico y ciudad moderna. El conjunto Jesuitico y el Colegio de San Pablo entre los siglos XVI y XVIII. Tesis doctoral inédita. Granada, Universidad de Granada, 2005.

CORTES ARRESE, M., El espacio de la muerte y el arte de las órdenes militares. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

CORTES PEÑA, A. L., Historia de Granada. Granada, Comares, 1986.

-Religión y política durante el Antiguo Régimen. Granada, Universidad de Granada, 2001.

-Iglesia y cultura en la Andalucía moderna: tendencias de la investigación, estado de las cuestiones. Granada, Proyecto Sur, 1995.

CORTES PEÑA, A. L., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. y LARA RAMOS, A., (Edits.), Iglesia y sociedad en el Reino de Granada (siglos XVI-XVIII). Segundo Coloquio. Organizado por el Seminario de Estudios «Sociedad, Iglesia y Cultura» de la Universidad de Granada, 25, 26 y 27 de octubre de 2001 en Guadix. Granada, Universidad de Granada, 2003.

CRUZ CABRERA, J. P., La transformación de un templo en fortaleza militar. La iglesia mayor de Motril. Págs. 49-65. En Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, N° 30, 1999.

-Exequias reales y túmulos funerarios en la Granada del siglo XVIII: entre la tradición barroca y la renovación. Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, N° 25, 1994, Págs. 61-72.

-Catafalcos funerarios y exequias reales en Granda en el ocaso de la Edad Moderna: la pervivencia epigonal de un género emblemático. Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, N° 36, 2005, Págs. 151-165.

CRUZ CABRERA, J. P. y GALERA MENDOZA, E., Las exequias reales de Don Fernando el Católico en la ciudad de Loja. Cuadernos de Estudios Medievales, Nº 20-23, 1998, Págs. 173-186.

CUESTA GARCIA DE LEONARDO, M. J., Fiesta y arquitectura efímera en la Granada del siglo XVIII. Granada, Universidad de Granada y Diputación Provincial de Granada, 1995.

DAVILA FERNÁNDEZ, M^a P., Los sermones y el arte., Valladolid, Universidad de Valladolid, Departamento de Historia del Arte, 1980.

DELUMEAU, J., El catolicismo de Lutero a Voltaire, Barcelona, Labor, 1973.

-El miedo en Occidente: (Siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada, Madrid, Taurus, 1989.

-La reforma, Barcelona, Labor, 1985.

-La confesión y el perdón: las dificultades de la confesión, siglos XIII a XVIII, Madrid, Alianza, 1992.

DIAZ CUERVO, M. I. y DIAZ GARCIA, A., Notas sobre la historia del cementerio de Granada. Revista del centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Nº 2, 1988, Págs. 177-197.

DI CAMILLO, O., El humanismo castellano del siglo XV, Valencia, Fernando Torres, 1976.

DIEZ BORQUE, J. M., Teatro y fiesta en el Barroco (España e Hispanoamérica), Barcelona, Serbal, 1986.

DIEZ DEL CORRAL GARNICA, R., Arquitectura y mecenazgo. La imagen de Toledo en el Renacimiento, Madrid, Alianza, 1987.

DOMÍNGUEZ GARCÍA, M., Arquitectura religiosa en Motril en la edad moderna. Motril, Ayuntamiento de Motril, 2002.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen., Madrid, Istmo, 1973.

-Sociedad y mentalidad en la Sevilla del Antiguo Régimen, Sevilla, Ayuntamiento de Granada, 1989.

DOMÍNGUEZ TORRES, M., Imágenes de dos reinos. Las interpretaciones del Juicio Universal en el Orbe hispánico del seiscientos, Págs. 327-334. En AEA, Nº LXXV, 2002.

ESCALERA PEREZ, R., La imagen de la sociedad barroca andaluza, Málaga, Universidad de Málaga, 1994.

ESPINAR MORENO, M., ALVAREZ DEL CASTILLO, M^a A., GUERRERO LAFUENTE, M^a D., La ciudad de Guadix en los siglos XV y XVI (1490-1515). Aportación documental., Granada, Universidad de Granada, 1993.

FALGUERAS, I., El abandono final: una meditación teológica sobre la muerte cristiana. Málaga, Universidad de Málaga, 1999.

FERNANDEZ CAMINO, J. M., Un manuscrito del siglo XVIII sobre María de la Concepción primera rectora del Beaterio de Santa María Egipcíaca. Tesina inédita. Granada, 1992.

FLECHIER, E., Colección de oraciones fúnebres. Traducidas al castellano por Don Juan de Arribas y Loira. 3ª edición. Madrid, imprenta de Blas Román, 1784.

GÁLLEGO, J., Aspectos emblemáticos en las reales exequias españolas de la Casa de Austria, Goya, Nº 187-188, 1985, Págs. 120-125.

GALLEGO BURIN, A., Granada. Guía artística e histórica de la ciudad., Granada, Comares, 1989.

GALLEGO BURIN, A y GAMIR SANDOVAL, A., Los Moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554. Granada, Universidad de Granada, 1996.

GALMES DE FUENTES, A., "Alejo de Venegas y la tradición morisca", en Estudios Románicos dedicados al profesor Andrés Soria Ortega. T. II, Universidad de Granada, Granada, 1985.

GAN JIMÉNEZ, P., "El sermón y el confesionario, formadores de la conciencia popular" en La religiosidad popular, V. II, Coords. Álvarez Santaló, C., Buxó M. J. y Rodríguez Becerra, S., Barcelona, Anthropos, 1989.

GARCIA CHICON, A., La muerte en la cultura andaluza. Cádiz., Universidad de Cádiz, 1991.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M., Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de los bienes. Valladolid, Universidad de Valladolid. 1995.

- Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.

- "Beneficiados de las mandas testamentarias: el incremento patrimonial eclesiástico. Valladolid, 1650-1834", en "Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen.", Eds. E. Martínez Ruiz y V. Suárez Grimón. Las Palmas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994.

GARCIA HERNAN, D., La aristocracia en la encrucijada. La Alta nobleza y la monarquía de Felipe II. Córdoba, Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 1999.

- Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La casa de Arcos. Granada, Universidad de Granada, 1999.

GARCIA HERREROS, A. Órdenes y beneficios en Palencia en Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Nº 14. U.N.E.D., Madrid, 2001. Págs. 153-156.

GARCÍA NIÑO DE LA PUENTE Y GUEVARA, F., La Epidemia de Peste en Motril de 1679. Motril, Ayuntamiento de Motril, 1997.

GARCIA PEDRAZA, A., Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse, Granada, Universidad de Granada, 2002.

-"La asimilación del morisco Don Gonzalo Fernández el Cegri: edición y análisis de su testamento" en *Al-Qantara*, 16, 1995, págs. 39-58, Madrid, Instituto Miguel Asín.

GARCIA VALVERDE, M. L., El archivo en los conventos de clausura femeninos de Granada, Granada, Universidad de Granada, 2005.

-Inventario de los fondos documentales monacales femeninos de Granada desde la Reconquista hasta la desamortización de Mendizábal, Granada, Tesis doctoral, 1997.

GARRIDO ARANDA, A., Organización de la Iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias: siglo XVI, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1979.

GARZON PAREJA, M., La orden de San Jerónimo en Granada, Inédito, Granada, 1975.

GAYA NUÑO, J. A., La arquitectura española en sus monumentos desaparecidos. Madrid, Espasa Calpe, 1961.

GILA MEDINA, L., LÓPEZ-MUÑOZ GUADALUPE, J. J. y LÓPEZ-MUÑOZ GUADALUPE, M. L., Los conventos de la Merced y San Francisco, Casa Grande de Granada. Aproximación histórico-artística, Granada, Universidad de Granada, 2002.

GILA MEDINA, L., Alhama de Granada, Patrimonio artístico y urbano. Granada, Ayuntamiento de Granada, 2003.

-Maestros de cantería y albañilería en la Granada Moderna, según los Escribanos de la ciudad. Granada, Ilustre Colegio Notarial, 2000.

-El Cardenal Belluga, el arquitecto José de Bada y la capilla de la Virgen de los Dolores de la Iglesia parroquial de Motril. Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, Nº 31, 2000. Págs. 109-118.

GOMEZ DE RUEDA, I., El arte y el recuerdo. Escultura en los cementerios de Murcia hasta las primeras décadas del siglo XX, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998.

GOMEZ MORENO, M., Las águilas del Renacimiento español. Madrid, Edt. Xarait, 1983.

GÓMEZ-MORENO CALERA, J. M., Arquitectura religiosa granadina en la crisis del Renacimiento (1560-1650). Diócesis de Granada y Guadix-Baza., Granada, Universidad de Granada-Diputación de Granada, 1989.

Documentos y estudios de arte granadino. Las iglesias de la 7 villas., Granada, Fundación Rodríguez-Acosta, 1989.

La iglesia de la Encarnación de Albolote. Arte e Historia. Granada, Fund. Francisco Carvajal, 1994.

GÓMEZ NIETO, L., Ritos funerarios en el Madrid Medieval, Madrid, A.C. Al-Mudayna, 1991.

GÓMEZ SANCHEZ, D., La muerte edificada. El impulso centrífugo de los cementerios de la ciudad de Cuenca. Siglos XI-XX., Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1998.

GONZALEZ CRUZ, D. y DE LARA RÓDENA, M. J., "Actitudes ante la muerte en los Hospitales sevillanos. El Hospital de las Cinco Llagas (1700-1725)". En La religiosidad popular II. Vida y muerte. La imaginación religiosa, Barcelona, Anthropos, 1989.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V., El testamento de Isabel la Católica y otras consideraciones en torno a su muerte. Madrid. Instituto de Historia Eclesiástica "Isabel la Católica", Arzobispado de Valladolid, 2001.

GONZALEZ VAZQUEZ, J., LOPEZ MUÑOZ, M., VALVERDE ABRIL, J. J., Clasicismo y humanismo en el Renacimiento Granadino., Granada, Universidad de Granada, 1996.

GUERRERO LAFUENTE, M^a D., El Convento de Zafra. Granada, Edit. Don Quijote, 1982.

- El convento de Santa Clara de Loja. Notas sobre su fundación. Págs. 49-65. En Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, N^o XXIII, 1992 .

GUILLÉN MARCOS, E., De la lustración al Historicismo: arquitectura religiosa en el Arzobispado de Granada (1773-1868). Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990.

- Montefrío. Granada, Diputación Provincial de Granada, 2001,

- Santa Fé. Granada, Diputación Provincial de Granada, 2003

- La iglesia parroquial de Santa Fe. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1986.

HÉLLER, A., El hombre del Renacimiento, Barcelona, Península, 1980.

HENARES CUELLAR, I., Historia del arte, pensamiento y sociedad. Granada, Universidad de Granada, 2003.

HENARES CUELLAR, I. y LOPEZ GUZMAN, R., Arquitectura mudéjar granadina. Granada, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1989.

HERNÁNDEZ DIAZ TAPIA, M. C., Los monasterios de Jerónimas en Andalucía. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976.

HERNÁNDEZ PALOMO, J. J. (Coord.), Enfermedad y muerte en América y Andalucía: siglos XVI-XX., Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2004.

IGLESIAS, M^a C^a, (Dir.) Nobleza y sociedad en la España moderna. Ciclo de conferencias. Oviedo, Nobel, 1997.

INFANTES, V., LOPEZ, F. y BOTREL, J. F., Historia de la edición y de la lectura en España, 1472-1914. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2003.

ISLA MINGORANCE, E., Iglesia parroquial de Lanjarón. Guía para visitarla. Granada, Edit. Clave, 2005.
-Noticias sobre el antiguo Sagrario de la Catedral de Granada. En Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, N° XII, 1975, Págs. 125-139.

JARAMILLO CERVILLA, M., Túmulos erigidos en Granada a la muerte de Isabel de Borbón, Págs. 189-206. En Actas del III Congreso de profesores investigadores. Hespérides, Huelva, 1986.

JIMENEZ DIAZ, N., Las campana de la Catedral de Granada, Págs. 245-269. En Cuadernos de Arte e Iconografía, Tomo I, N° 1, 1988.

LADERO QUESADA, M. A., Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares., Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993

LARIOS LARIOS, J. M., El claustro del Hospital de S. Juan de Dios en Granada, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1979.

DE LARA RODENAS, M. J., La muerte barroca. Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII., Huelva. Universidad de Huelva, 1999.

LEANTE Y GARCÍA, R., Tratado de cementerios que contiene el Derecho canónico y civil y sentencias del Supremo Tribunal. Lérida, Imp. Mariana, 1887.

LE GOFF, J., El nacimiento del purgatorio, Madrid, Taurus, 1985.

LEON AZCARATE, J. L., La muerte y su imaginario en la Historia de las religiones. Bilbao, Universidad de Deusto, 2000.

LEON COLOMA, M. A., Escultura funeraria en Castilla en torno a Fancelli y Ordóñez. Reyes, Nobles y Prelados ante la muerte. Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada, 1994.

-Mito y escatología. A propósito de la capilla dorado de la Catedral de Baeza. Págs. 41-55. En Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, Nº 24, 1993.

LESSING, G. E., La ilustración y la muerte: dos tratados. (Edic. de Agustín Andreu), Madrid, Debate, 1992.

LEVINAS, E. y ROLLAND, J., Dios, la muerte y el tiempo. Madrid, Cátedra, 1994.

LIDA DE MALKIEL, R. La idea de la fama en la Edad Media castellana. México, Fondo de Cultura Económico, 1952.

LIMÓN DELGADO, A. (Recop.) Costumbres populares andaluzas de nacimiento, matrimonio y muerte. Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1981.

LOPEZ, M. A., Los Arzobispos de Granada. Retratos y semblanzas, Granada, Edit. Santa Rita, 1993.

- Las parroquias de la diócesis de Granada. 1501-2001. Granada, Arzobispado de Granada, 2002.

LÓPEZ BENITO, C. I., La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535), Salamanca, Diputación provincial de Salamanca, 1992.

LÓPEZ GUZMÁN, R., Tradición y Clasicismo en la Granada del siglo XVI, Arquitectura civil y urbanismo, Granada, Diputación de Granada, 1987.

LÓPEZ LÓPEZ, R. J., Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen, Gijón, Principado de Asturias-Silverio Cañada, 1989.

-Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII. Un estudio de mentalidades colectivas., Oviedo, Servicio de Publicaciones del Principado de Asturias, 1985.

LÓPEZ MUÑOZ, M. L., Las cofradías de la parroquia de Santa María Magdalena de Granada en los siglos XVII-XVIII. Granada, Universidad de Granada, 1992.

-La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna., Granada, Universidad de Granada, 1994.

LÓPEZ-GUDALUPE MUÑOZ, J. J., (Edit.) Memoria de Granada. Estudios en torno al cementerio, Granada, EMUCESA, 2006.

- El mecenazgo artístico del Cardenal Belluga: la Capilla de la Virgen de los Dolores en la Iglesia mayor de Motril. IMAFRONTE, Nº 17, 2003-4, Págs. 69-112.

LOPEZ NEVOT, J. A., La organización institucional del municipio de Granada en el siglo XVI. (1492-1598). Granada, Universidad de Granada, 1994.

LORENZO PINAR, F. J., Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800), Salamanca, Universidad de Salamanca, Servicio de Archivos y Bibliotecas, 1991.

MALE, E., El arte religioso de la Contrarreforma estudios sobre la iconografía del final del siglo XVI y de los siglos XVII y XVIII. Madrid, Encuentro, D. L. 2001

-El Barroco. El arte religioso del siglo XVIII. Italia, Francia, España, Flandes., Madrid, Encuentro, 1985.

MALPICA, A. y QUESADA T., (Edit.) Colección de documentos reales del Archivo Municipal de Loja. 1488-1515. Granada, Universidad de Granada, 1993.

MANTECON MOVELLAN, T. A., Contrarreforma y Religiosidad popular en Cantabria durante el Antiguo Régimen. Las cofradías religiosas. Santander, Universidad de Cantabria, 1990.

MARAVALL CASESNOVES, J. A., La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica, Barcelona, Ariel, 1980.

-Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII., Madrid, Revista de Occidente, 1972.

MARIAS, F. El largo siglo XVI. Los usos artísticos del Renacimiento español., Madrid, Taurus, 1989.

MARIN LOPEZ, R., Notas histórico-diplomáticas sobre capellanías y cofradías en la Catedral de Granada en el siglo XVI: la Cofradía de Escribanos. En Cuadernos de Estudios medievales y Ciencias y Técnicas historiográficas, Nº 20, 1995. Págs. 65-92.

- La iglesia de Granada en el siglo XVI. Documentos para su Historia. Granada, Universidad de Granada, 1996-

- El cabildo eclesiástico granadino y las obras de la catedral de Granada en el siglo XVI. Chronica Nova, Nº 22 (1995), Págs. 211-241.

- Origen y evolución del patrimonio del monasterio de San Jerónimo de Granada (Siglos XVI-XVII). Crónica Nova, Nº 26, 1999, Págs. 215-242

MARTÍN GONZALEZ, J. J. y TOVAR, V. El arte barroco. I. Arquitectura y escultura., Madrid, Taurus, 1990.

MARTÍN GONZALEZ, J. J., En torno al tema de la muerte en el arte español. Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología, Universidad de Valladolid, Nº XXXVIII (1972), págs. 267-285.

MARTINEZ CARRETERO, F. I. (Edit.), Epytome historial de los Carmelitas de Andalucía., Sevilla, Edic. Provincia Bética, 2000.

- MARTINEZ GIL, F., Muerte y sociedad en la España de los Austrias, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1993.
- Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias, Talavera de la Reina, Ayuntamiento, 1984.
- La muerte vivida: muerte y sociedad en Castilla durante la baja Edad Media, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1996
- MARTINEZ MEDINA, F. J., Cultura religiosa en la Granada renacentista y barroca. Estudio iconológico, Granada, Universidad de Granada, 1989.
- MARTINEZ RUIZ, E. y SUAREZ GRIMON, V. (Eds.), Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen, Las Palmas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994.
- MARTINEZ SAN PEDRO, M^a D. y SEGURA DEL PINO, D., La iglesia en el mundo medieval y moderno, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2003.
- MATEO GOMEZ, I., "Eros" y "Vanitas" en el mensaje moralizador de las sillerías de coro europeas, Págs. 11-27. En AEA, N^o 265, T. LXVII, 1994.
- MENÉNDEZ PELAYO, M., Historia de las ideas estéticas en España, Madrid, CSIC, 1974.
- MIGUEL MORA, C. de, Las visitas ad limina de los arzobispos de Granada, Director J. A. Sánchez Marín Granada. Tesis inédita, Universidad de Granada, 1997.
- MIR, M. (Dir.), Escritores místicos españoles, París, Bailly, 1911.
- MIRANDA GARCIA, C., La idea de la fama en lo sepulcros de la escuela de Sebastián de Toledo, Págs. 117-124. En Cuadernos de Arte e Iconografía, N^o 2, 1989
- MIURA ANDRADES, J. M., Frailes, monjas y conventos. Las órdenes mendicantes y al sociedad sevillana bajomedieval, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1998.
- MORALES RAYA, R., Impresos castellanos en la Curia Granadina, Memoria de licenciatura inédita. Granada, 1981.
- MORALES Y MARIN, J. L., Diccionario de Iconología y simbología, Madrid, Taurus , 1984.
- MORENO ALMANSA, J. M., La capilla funeraria del pintor Ambrosio Martínez Bustos, Artículo Inédito. 2003.
- MORENO CUADRO, F., Estructura simbólica del túmulo de Isabel de Borbón en la Capilla Real de Granada, Boletín del Seminario de Arte y Arqueología, Valladolid, N^o 45, 1979, Págs. 462-469.

MORENO OLMEDO, M^a A., Heráldica y genealogía granadinas., Granada, Universidad de Granada- Ayuntamiento de Granada, 1989.

-Monasterio de N^a S^a de la Concepción de la orden jerónima de Granada. Sus privilegios. Págs. 153-149 En Cuadernos de la Alambra., N^o 23-24, 1987-88.

MORENO ROMERA, B., Artistas y artesanos del barroco granadino. Documentación y estudio histórico de los gremios. Granada, Universidad de Granada, 2001.

MORENO TRUJILLO, A. La ciudad de Santa Fe en el siglo XVI. Documentos para su Historia. Granada, Universidad de Granada, 1993.

MORIN, E., El hombre y la muerte. Barcelona, Kairós, 1994.

MURILLO, J. I., El valor revelador de la muerte: estudio desde Santo Tomás de Aquino, Pamplona, EUNSA, 1999.

MULLER PROFUMO, L, El Ornamento icónico y la arquitectura 1400-1600. Madrid, Cátedra, 1985.

MURILLO, J. I., El valor revelador de la muerte: estudio desde Santo Tomás de Aquino. Pamplona, EUNSA, 1999.

NUÑEZ RODRIGUEZ, M., La idea de la inmortalidad en la escultura gallega., Orense, Diputación provincial de Orense, 1985.

- El discurso de la muerte. Muerte épica, Muerte caballeresca. Págs. 17-31, En AEA, N^o 269, 1995.

- La indumentaria como símbolo de la iconografía funeraria. Fragmentos: revista de Arte. N^o 10 Madrid, Ministerio de Cultura, 1987.

OBRA SIERRA, J. M. de la, Catálogo de protocolos notariales de Granada (1505-15). Tesis inédita, Universidad de Granada.

OROZCO DIAZ, E., La Cartuja de Granada, Madrid, Everest, 1976.

OROZCO PARDO, J. L., Christianópolis: urbanismo y Contrarreforma en la Granada del Seiscientos. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1985.

PADIAL BAILON, A., La primitiva cofradía de Jesús Nazareno de Granada y su capilla del Convento de los Mártires, Págs. 71-88. En Gólgota. Boletín de la Federación de Cofradías de Granada. Crónica 2006.

PASCUA SANCHEZ, M. J., Vivir la muerte en el Cádiz del setecientos (1675-1801). Cádiz, Universidad, 1990.

-Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII. Cádiz, Diputación de Cádiz, 1984.

PASCUAL BAREA, J. y MAESTRE MAESTRE, J. M^a, (Coords.), Humanismo y pervivencia del mundo clásico. Cádiz, Instituto de Estudios Turolenses y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1993.

PEINADO RODRIGUEZ, M., Muerte y sociedad en el siglo XIX, Texto 3. En Revista de Antropología experimental, Universidad de Jaén, Nº 5, 2005.

PEÑAFIEL RAMON, A., Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII, Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1988.

- Testamento y buena muerte. Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987.

PEREZ DEL CAMPO, L., Arquitectura funeraria en Málaga (1550-1650). Boletín de arte de la Universidad Nº 4-5, Málaga 1984

PEREZ GALVEZ, J. F., El sistema funerario en el derecho español, Pamplona, Aranzadi, 1997.

PEREZ RUIZ DE LA FUENTE, M^a D., Temas y elementos ornamentales en el arte de Granada desde el Renacimiento al Manierismo. Granada, Universidad de Granada, 2001.

PRAT SEDEÑO, J., Las corrientes ideológicas. Pasado, presente y futuro de la cultura impresa. En Anales de Documentación, Nº 6, 2003, Págs. 262-265.

PUERTAS GARCIA, A., Laujar de Andarax en el siglo XVIII, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, Ayuntamiento de Laujar de Andarax, 1991.

QUIROS LINARES, F., El jardín melancólico. Los cementerios españoles en la primera mitad del siglo XIX. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1990.

RAMOS LOPEZ, J. de, El Sacro-Monte de Granada. Madrid, Fortanet, 1883.

- Carácter de los monumentos artísticos granadinos del siglo XVI, Madrid, El correo, 1886.

-(Comp.), Jaculatorias para ayudar a bien morir. Granada, Imprenta de D. Indalecio Ventura, 1870.

RAMOS, F., SÁNCHEZ-CARO, J. M. y SÁNCHEZ-CARO, J., La muerte: realidad y misterio. Barcelona, Salvat, 1982.

RAYA RETAMERO, S., Arquitectura religiosa alhameña. Alhama de Granada, Ayuntamiento de Granada, 1990.
-Historia de Alhama y sus monumentos. Granada, Imprenta Márquez, 1992.
-Historia eclesiástica de Alhama de Granada. Siglos XV-XX. Granada, Universidad de Granada, 2001.
-Historia, leyenda y sociedad en la Alhama decimonónica. Documentos y textos para su estudio. Granada, Proyecto Sur, 1997.
-La imagen de una ciudad andaluza en la literatura. Alhama de Granada. Siglos XIV-XIX. Alhama, Ayuntamiento de Alhama, 2000.

REDONDO CANTERA, M. J., El sepulcro en España en el siglo XVI. Tipología e iconografía. Madrid. Ministerio de Cultura. CNID del Patrimonio Histórico, 1987.

REY HAZAS, A. (Edit.), Artes de bien morir. Ars moriendi de la Edad Media y del Siglo de Oro., Madrid, Lengua de trapo, 2003.

RIVAS ALVAREZ, J. A., Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1986.

RODRÍGUEZ BARBERAN, J., Cementerios de Andalucía. Arquitectura y Urbanismo., Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 1993.
-Los cementerios en la Sevilla contemporánea. Análisis histórico y artístico (1800-1950). Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1996.

RODRIGUEZ BECERRA, S., (Coord.), Religión y Cultura, Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Fundación Machado, 1999.

RODRÍGUEZ GUTIERREZ DE CEVALLOS, A., Bartolomé de Bustamante y los orígenes de la arquitectura jesuítica en España. Roma, Institutum Historicum, 1967.
-Liturgia y configuración del espacio en la arquitectura española y portuguesa a raíz del Concilio de Trento, Págs. 43-52. En Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte. UAM. Nº III, 1991.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., La familia en la Edad Moderna, Madrid, Arco Libros 1996.

ROSAL PAULI, R. y DERQUI DEL ROSAL, F., Noticias históricas de la ciudad de Loja, Loja, Ayuntamiento de Loja, 1981.

ROSENTHAL, E., La Catedral de Granada, Granada, Universidad de Granada, 1990.

RUBIAL GARCIA, A. y BIÑO DE PERALTA, D., La más amada de Cristo. Iconografía y culto de Santa Gertrudis la Magna en la Nueva España

SANCHEZ MONTES GONZÁLEZ, F., La población granadina en el siglo XVII, Granada, Universidad de Granada, 1989.
-El Realejo (1521-1630): los inicios de un barrio cristiano. Granada, Tat, 1987.

SANCHEZ RAMOS, V., Los Marín. De las Alpujarras a Almería, Revista de humanidades y ciencias sociales del IEA. Nº 19, 2003-2004, Págs. 187-216.

SÁNCHEZ SANZ, R., Aspectos de religiosidad urbana bajomedieval. Las fundaciones funerarias de la aristocracia sevillana. VI Coloquio de Historia medieval de Andalucía. Málaga, 1991.

SANTONJA, J. L., La construcción de cementerios extramuros: un aspecto de la lucha contra la mortalidad en el Antiguo Régimen. En Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, Nº 17, 1998, Págs. 33-44.

SANZ SAMPELAYO, J., Granada en el siglo XVIII, Granada, Diputación provincial de Granada. Instituto Provincial de Estudios y Promoción Cultura, 1980.

SEBASTIÁN LÓPEZ, S., Espacio y símbolo, Córdoba, Universidad de Córdoba, Departamento de Arte, 1977.
-Contrarreforma y Barroco. Madrid, Alianza, 1989.

SERRANO MARTÍN, E. (Edit.), Muerte, religiosidad y cultura popular, siglos XIII-XVIII, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994.

SIMON DIAZ, J., Dominicos de los siglos XVI y XVII: escritos localizados., Madrid, CSIC, 1977.
-Jesuitas de los siglos XVI y XVII: escritos localizados. Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1975.

SMOLKA CLARES, J., El traslado del cadáver de la reina Isabel y su primitivo enterramiento a través del epistolario del Conde de Tendilla. Granada, Cuadernos de la Alambra, Vol. V, 1969, Págs. 43-53.

SOLETO LÓPEZ, A., La muerte en Badajoz durante el siglo XVIII. Una aproximación general., Actas del Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos, Vol. II, Madrid, 1990, págs. 281-290.

SORIA MESA, E., Señores y Oligarcas. Los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna, Granada, Universidad de Granada, 1989.

SOTO CABA, V., Maquinaria efímera dieciochesca: persistencia barroca y reiteraciones en los monumentos funerarios granadinos, Boletín de Arte. Málaga, Nº 9, 1988, Págs. 119-133.

SPARK, M., Memento mori, Harmondsworth, Penguin Books, 1991.

TAPIA Y GIL, A., Los suicidios en España. Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1900.

TEJADA Y RAMIRO, J., Colección de Cánones de la Iglesia Española. Publicada en latín por F. A. González y traducida al castellano con notas e ilustraciones por J. Tejada y Ramiro. Madrid, Edits. José María Alonso, Anselmo Santa Coloma y Compañía, Santa Coloma y Peña, 1849-1855.

TESTINI, P., Archeologia cristiana, Bari, Ed. Edipuglia, 1980.

TIJERAS, E., Acerca de la felicidad y la muerte. (La razón adversativa). Barcelona, Planeta, 1972.

THOMAS, L-V., Antropología de la muerte. México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

TORRES BALBAS, L., El exconvento de San Francisco de la Alhambra, Madrid, Hauser y Menet, 1929.

URRACA MARTINEZ, S., Actitudes ante la muerte (preocupación, ansiedad, temor) y religiosidad. Madrid, Universidad complutense, 1982.

VARELA, J., La muerte del Rey. El ceremonial funerario de la monarquía española. (1500-1885), Madrid, Turner, 1990.

VERDEJO MARTIN, A., La Historia a través del archivo parroquial de Illora (Granada). Los enterramientos y la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio. Edic. en soporte informático facilitada por el mismo autor.

VICENT THOMAS, L., La muerte, Barcelona, Paidós, 1991.

VIÑES MILLET, C., Fuentes impresas y bibliográficas para la Historia contemporánea de Granada, Granada, Universidad de Granada, 1985.

-La imprenta andaluza en la Edad Moderna. Materiales para el estudio del papel de la Iglesia en la cultura de Andalucía. *Crónica Nova*, Nº 16, 1988.

VIVES, J., MARÍN MARTÍNEZ, T. y MARTÍNEZ DIEZ, G., Concilios visigóticos e hispano-romanos, Barcelona, CSIC, 1963.

WATTS, S., Epidemias y poder. Historia, enfermedad, imperialismo. Trad. Carlos Gardini, Barcelona, Andrés Bello, 2000.

YARZA, J., La capilla funeraria hispana en torno a 1400., en *La idea y el sentimiento de la muerte. La Historia y el Arte en la Edad Media*. Coordinadores M. Núñez y E. Portela, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1992.

Formas Artísticas de lo imaginario., Barcelona, Anthropos, 1987.

ZALAMA, M. A., En torno a las exequias de la princesa Doña María de Portugal en Granada y la intervención de Pedro Machuca. Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología, N° 62, 1996, Págs. 307-316.

ZAMORA, F., El pintor Juan de Aragón y los Loaisas granadinos. Un retablo ignorado. Págs. 311-332. En AEA, 1943, N° XVI, 1943.



Indice.

1. Introducción. La muerte en Granada.	7
2. El pensamiento de la muerte.	17
2.1. La existencia del Purgatorio. El valor de los sufragios.	22
2.2. La preparación de una buena muerte. Los ars moriendi.	34
2.3. La recepción del discurso escatológico. El texto devoto y la fuerza de la palabra.	48
2.4. La inhumación en suelo sagrado. El debate en torno a la muerte.	58
2.5. Introducción a la legislación funeraria.	75
2.5.1. La legislación funeraria en el Arzobispado de Granada.	86
2.5.1.1. Las constituciones de 1572 en el marco legislativo de la Edad Moderna.	97
3. La muerte ritualizada. La sanción de un modelo.	113
3.1. Una buena muerte. La muerte controlada.	114
3.1.1. La asistencia del sacerdote. Los sacramentos	120
3.1.2. El papel del médico.	130
3.1.3. El testamento. La última y postrimera voluntad.	136
3.2. Un hábito para morir.	150
3.3. Muertes diferenciadas.	162
3.3.1. Muertes ejemplares.	170
3.4. La muerte en la casa.	180
3.5. La muerte sale a la calle. El cortejo.	188
3.6. La muerte entra en el templo.	215
3.7. Mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado.	239
4. El negocio de la muerte. La obligación de poner el ánima en carrera de salvación.	271
4.1. Misas pro ánima y bulas.	273
4.1.1. Unas misas altamente especializadas: las misas de ánima.	289
4.1.2. Los ciclos de misas.	295
4.1.3. El recurso de las bulas.	307
4.2. Fundaciones perpetuas. Inversiones en Gloria.	312
4.3. Gastos funerales.	342
4.4. Derechos de sepultura. La disputa por el suelo sagrado.	373
5. Pompa y prestigio. Las capillas mayores: derecho de patronato.	421
6. El exilio de los muertos.	469
6.1. Sobre los cementerios parroquiales.	469
6.2. Hacia los cementerios extramuros.	494
7. Conclusiones.	531
8. Catálogo.	541
9. Apéndice documental.	741
10. Índice documental.	935
11. Fuentes y Bibliografía.	995